Colección de Historia Religiosa

Soledad Gómez Navarro

Mirando al cielo sin dejar el suelo: Los jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Antiguo Régimen

Estudio Preliminar y Edición Crítica del libro *Protocolo* de la comunidad

CAN

Vision Libros

Este libro puede adquirirse en formato papel por un importe de 28,90 en:

Vision Net Grupo Editor
C/ San Ildefonso, 17
28012 - Madrid
España // 0034913117696

pedidos@visionnet.es

MIRANDO AL CIELO SIN DEJAR EL SUELO: LOS JERÓNIMOS CORDOBESES DE VALPARAÍSO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. ESTUDIO PRELIMINAR Y EDICIÓN CRÍTICA DEL LIBRO *PROTOCOLO* DE LA COMUNIDAD

SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO

MIRANDO AL CIELO SIN DEJAR EL SUELO: LOS JERÓNIMOS CORDOBESES DE VALPARAÍSO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. ESTUDIO PRELIMINAR Y EDICIÓN CRÍTICA DEL LIBRO *PROTOCOLO* DE LA COMUNIDAD

Visión Libros

GÓMEZ NAVARRO, Soledad
Mirando al cielo sin dejar el suelo : los Jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Antiguo Régimen : estudio preliminar y edición crítica del libro "Protocolo" de la Comunidad / Soledad Gómez Navarro.— Madrid : Visión Libros, 2014
824 p. ; 24 cm
ISBN 978-84-9886-763-3
DL M-21406-2014
1. Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso 2. Jerónimos – Córdoba – Historia – Fuentes I. Tít.
271 (460.351) (091)

Reservados todos los derechos. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del *Copyright*, bajo las sanciones establecidas de las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento incluidos la reprografía y el tratamiento informático.

© 2014 MIRANDO AL CIELO SIN DEJAR EL SUELO: LOS JERÓNIMOS CORDOBESES DE VALPARAÍSO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. ESTUDIO PRELIMINAR Y EDICIÓN CRÍTICA DEL LIBRO PROTOCOLO DE LA COMUNIDAD

© 2014 Soledad Gómez Navarro

© 2014 Editorial: Vision Libros. C/ Magnolias 35 bis 28029 Madrid. España. Web: www.visionlibros.com Tel: 0034 91 3117696

© Colegio Notarial de Andalucía

© Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas (Estudios Superiores del Escorial)

Imagen de cubierta: Paisaje del antiguo monasterio de Valparaíso (hoy propiedad privada de la marquesa del Mérito) y retrato de san Jerónimo (monasterio de las monjas jerónimas cordobesas de santa Marta)

Maquetación y Diseño: Jesús Navarro

ISBN: 978-84-9886-

Disponible en préstamo, en formato electrónico, en
www.bibliotecavisionnet.com

Disponible en papel y ebook
www.vnetlibrerias.com
www.terrabooks.com

Pedidos a:
pedidos@visionnet.es

Si quiere recibir información periódica sobre las novedades de nuestro grupo editor envíe un correo electrónico a:

subscripción@visionnet.es

COLECCIÓN DE HISTORIA RELIGIOSA

La "Colección de Historia Religiosa" edita investigaciones relacionadas con esta área de la Historia: trabajos originales, reediciones, obras de colaboración, actas de congresos y obras colectivas monográficas.

COMITÉ CIENTÍFICO:

Rodolfo Aguirre Salvador,
Universidad Nacional Autónoma, México.
José Andrés-Gallego,
IH, CCHS, CSIC, Madrid.
Ángela Atienza López,
Universidad de la Rioja, España.
Alfonso Botti
Università di Modena e Reggio Emilia.
Paolo Broggio,
Università degli Studi, Roma Tre.
Santiago Casas Rabasa,
Universidad de Navarra.
Lucrecia Raquel Enríquez,
Pontificia Universidad Católica de Chile.
José Fernández Ubiña,
Universidad de Granada.
Patricia A. Fogelman,
Universidad de Buenos Aires,
CONICET/GERE, Instituto Ravignani.
F. deFilosofía y Letras.
Cynthia Folquer
Instituto de Investigaciones
Históricas "Prof. Manuel
García Soriano", UNSTA, Tucumán
Ernesto García Fernández
Universidad del País Vasco
Maria Antónia Lopes
Universidade de Coimbra
María del Mar Marcos Sánchez
Universidad de Cantabria
António Matos Ferreira
Centro de Estudos de História
Religiosa. Universidade Catolica
Portuguesa
Emilio Mitre Fernández,
Universidad Complutense, Madrid
Antón M. Pazos,
Commission Internationale d'Histoire et
d'Études du Christianisme. Président.
IGPS, CSIC. Santiago de Compostela.
Cristóbal Robles Muñoz,
IH, CCHS, CSIC, Madrid.
José Sánchez Herrero,
Universidad de Sevilla.
Ramón Teja Casuso,
Universidad de Cantabria.
Raquel Torres Jiménez
Universidad de Castilla-La Mancha.
Juan Torres Prieto,
Universidad de Cantabria.
Danilo Zardin,
Università Cattolica S. Cuore, Milano.

A Fran y Victoria, llegados en los últimos años a mi querida familia y que junto a Juan y María completan mis cuatro grandes amores que son mis sobrinos.

En especial, a mi padre que se fue para siempre de este mundo terrenal en el transcurso de este trabajo

"Mientras trepábamos por la abrupta vereda que serpenteaba alrededor del monte, vi la abadía. No me impresionó la muralla que la rodeaba […], sino la mole de lo que después supiera que era el Edificio […]. Quiero decir que en algunas partes, mirando desde abajo […] parecía prolongarse hacia el cielo […]. Mientras nuestros mulos subían trabajosamente por los últimos repliegues de la montaña, mi maestro se detuvo un momento, y miró hacia un lado y hacia otro del camino, miró el camino y, por encima de éste […]. Rica abadía –dijo-".

Umberto ECO, *El nombre de la rosa*, Buenos Aires, Lumen-ediciones de la Flor, 2000, pp. 17-18.

AGRADECIMIENTOS

Como un libro es casi siempre fruto de muchas ayudas y energías que, combinada y conjuntamente, consiguen que vea la luz, evidentemente éste que aquí ya tiene el lector no iba a ser menos; así que como el concurso de muchas personas e instituciones lo han hecho posible, momento es este para agradecerlo, y puesto que para mí todos son importantes, el orden alfabético marcará su aparición.

Gracias a Loli Barasona y familia que, por intermediación de nuestra común amiga Lola Romero, me permitió visitar el edificio del monasterio de Valparaíso, hoy propiedad privada y objeto de una espléndida restauración que le ha valido la merecida primera edición del Premio "Hernán Ruiz" del Ayuntamiento de Córdoba, al ser gran amiga y confidente de la actual propietaria de aquella impresionante joya del arte cordobés, doña Victoria Elena López de Carrizosa y Patiño, marquesa del Mérito y condesa consorte du Chastel de la Howarderie; a ésta misma, que, sin conocerme personalmente, magnánima y solícitamente me abrió su casa para que pudiera conocer su perla de la sierra; a su encargado Rafael Sibajas que ocupó su descanso de un domingo de enero para mostrármela; y a Juan Aguilar Gómez que fotografió cuanto le sugerí de aquel magnífico edificio y entorno para componer la portada del libro, así como varias imágenes de san Jerónimo del monasterio cordobés de jerónimas de santa Marta, accesible para tal fin porque así me lo permitió mi estimada sor María de Gracia que nos regaló para ello su tiempo.

Gracias a mis compañeros del Área de Historia Moderna de la UCO por escuchar mis frecuentes comentarios sobre esta monografía y alentarla; al profesor del Real Colegio Universitario "María Cristina", responsable de sus *Simposia* en El Escorial y siempre buen amigo Javier Campos y Fernández de Sevilla, por su generosa y rápida respuesta para su colaboración en esta edición; a José Cañadillas que como conocido fotógrafo cordobés reprodujo profesionalmente de forma espléndida en su momento el original del *Protocolo*, el manuscrito base de esta obra, para ser manejado por quien esto suscribe y sobre todo dejar la obligada copia en el Archivo Histórico Provincial donde se conserva; a Rafael Castillo González, el alma de Visionnet Grupo Editorial, que atenta y amablemente siempre me ha facilitado las cosas, lo mejor que puedo decir de cuantos han participado de una u otra forma en esta obra; a Alicia Córdoba Deorador, directora del Archivo antes mencionado, y en su persona, a todo su personal, sin el cual habría sido harto difícil llegar hasta aquí porque posibilitó la consulta, reproducción y manejo del *Protocolo* siempre que la investigación lo requirió.

Gracias a Fernando Garí Munsuri, notario de Córdoba y delegado en Córdoba del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, por cuya especial y personal acción tal prestigiosa entidad acoge y patrocina este trabajo; y, por la misma razón, a mi reconocido

Miguel Castillejo Gorráiz, presidente de la Fundación cordobesa que lleva su nombre, por su inmediata acogida y apoyo. A Enrique Martínez Ruiz, catedrático de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid y sobre todo compañero y amigo de batallas universitarias, por el afecto e interés que ha puesto en su Prólogo, y aun de forma singular se lo agradezco por haberlo hecho en momentos personales especialmente difíciles para él y su familia; a Jesús Navarro, mi ayuda inestimable en Visionnet en todo el proceso de edición; y, obviamente, a Cristóbal Robles Muñoz, amigo entrañable, por su nunca suficientemente agradecida por mi parte inestimable disposición para acoger desde el principio la publicación de este trabajo en la reconocida "Colección de Historia Religiosa", hija dilecta de *Hispania Sacra*.

Y gracias, por supuesto, a cuantas instituciones, privadas y públicas, en una muestra ejemplar e impagable de colaboración en el mecenazgo cultural –Editorial Vissionnet, Fundación "Miguel Castillejo", Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas (Estudios Superiores del Escorial), y mi propio centro universitario, la Facultad de Filosofía y Letras de Córdoba–, atendiéndome y/o ayudándome, han hecho posible esta edición, como he ido marcando en quienes las representan. A todo y a todos, incluyendo a quienes por mor de la memoria de quien esto suscribe involuntariamente haya podido olvidar, a todo y a todos, repito, muchas gracias.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDOS PÁGINAS

Prólogo 19
Abreviaturas y Siglas 27

ESTUDIO PRELIMINAR

I.- Introducción 31
II.- Lo que dice la ciencia: Historiografía de una comunidad muy favorecida desde el principio por altar y trono 35
II. 1. El monacato como contexto 35
II. 2. La Orden jerónima y Valparaíso como concreción 38
III.- La fuente analizada: El cómo y el qué de una huella documental excepcional 46
III. 1. El cómo de una fuente excepcional 46
III. 2. El qué de una fuente excepcional 51
IV.- Hacia dónde lleva esta huella documental excepcional: Los jerónimos de Valparaíso en el Antiguo Régimen como institución eclesiástica social y de poder 63
IV. 1. La institución: Fundación y patrimonio originario 64
IV. 2. El patrimonio acumulado y mantenido: Un monasterio poderoso 79
IV. 2. 1: El patrimonio inmobiliario rústico 79
IV. 2. 2: El patrimonio inmobiliario urbano 94
IV. 2. 3: Los bienes de capital 98
IV. 2. 4: Sobre el patrimonio económico en su conjunto 108
IV. 3. La consolidación de Valparaíso: Un monasterio muy beneficiado y privilegiado desde el principio 113
IV. 4. Un monasterio también significativo y notorio: Algunas notas sobre la sociología de sus miembros 125
IV. 5. Y Valparaíso para algo: La multifuncionalidad de este monasterio secular 129
V.- Consideraciones Finales 155

TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL

Autor y Título de la Obra manuscrita 179
Título desarrollado de la Obra manuscrita 181
Carta Dedicatoria 183
Número 1, Legajo 1: Fundación del monasterio, Huerta, Dehesilla, Córdoba la Vieja y Montes 192
Número 1, Legajo 2: La Dehesilla, Fontanares, Olivar y agua de la huerta la Gitana 204
Número 1, Legajo 3: 12 cahíces de pan terciado, 24 fanegas de sal y la Hospedería 210
Número 2, Legajo 1: Cortijo del Encinarejo 215
Número 2, Legajo 2: Cortijo del Encinarejo 222
Número 2, Legajo 3: Cortijo del Encinarejo 225
Número 2, Legajo 4: Cortijo del Encinarejo 226
Número 2, Legajo 5: Cortijo del Encinarejo 228
Número 3, Legajo 1: Cortijo Rubio 229
Número 3, Legajo 2: Cortijo Rubio 233
Número 4, Legajo único: Cortijo de los Carneriles y Guadarromán 236
Número 5, Legajo 1: Cortijo de Roxas 242
Número 5, Legajo 2: Cortijo de Roxas 247
Número 5, Legajo 3: Cortijo de Roxas 248
Número 6, Legajo único: Cortijo del Álamo 251
Número 7, Legajo único: Cortijo del Temple 255
Número 8, Legajo 1: Cortijo del Camachuelo 257
Número 8, Legajo 2: Cortijo del Camachuelo 263
Número 9, Legajo 1: Dehesa de Algallarín 265
Número 9, Legajo 2: Dehesa de Algallarín 272
Número 9, Legajo 3: Dehesa de Algallarín 277
Número 9, Legajo 4: Algallarín y su huerta 281
Número 9, Legajo 5: Algallarín y su huerta 282
Número 10, Legajo único: Cortijo de Torrefusteros 286
Número 11, Legajo 1: Cortijo de los Encineños 298
Número 11, Legajo 2: Cortijo de los Encineños 306
Número 11, Legajo 3: Cortijo de los Encineños 310
Número 12, Legajo 1: Cortijo de Fontalva del Pilar 311
Número 12, Legajo 2: Cortijo de Fontalva del Pilar 317
Número 13, Legajo 1: Cortijo de Fontalva del Arroyo 318
Número 13, Legajo 2: Cortijo de Fontalva del Arroyo 322

Número 14, Legajo 1: Cortijo del Viento 323
Número 14, Legajo 2: Cortijo del Viento 329
Número 14, Legajo 3: Cortijo del Viento 332
Número 15, Legajo 1: Aceñas y batanes de Fernando Alonso..... 334
Número 15, Legajo 2: Aceñas y batanes de Fernando Alonso..... 341
Número 15, Legajo 3: Aceñas y batanes de Fernando Alonso..... 343
Número 15, Legajo 4: Aceñas y batanes de Fernando Alonso..... 343
Número 15, Legajo 5: Aceñas y batanes de Fernando Alonso..... 346
Número 16, Legajo único: Dehesa o cortijo de las Guadamelenas 348
Número 17, Legajo 1: Lagar del Hornillo..... 356
Número 17, Legajo 2: Lagar del Hornillo y sus agregados..... 362
Número 17, Legajo 3: Lagar del Hornillo y sus agregados..... 371
Número 17, Legajo 4: Lagar del Hornillo y sus agregados..... 379
Número 17, Legajo 5: Lagar del Hornillo y sus agregados..... 389
Número 17, Legajo 6: Lagar del Hornillo y sus agregados..... 401
Número 18, Legajo único: Molino y huerta en Trassierra 404
Número 19, Legajo único: Catalán y huerta de Névalo..... 411
Número 20, Legajo único: Huerta de la Aduana
y olivar de Torrebermeja..... 416
Número 21, Legajo único: Censos perpetuos que se cobran en aceite 423
Número 22, Legajo único: Censos perpetuos y redimibles que se
cobran en dinero..... 428
Número 23, Legajo único: Olivares en diferentes pagos 437
Número 24, Legajo 1: Testamentos de bienhechores..... 441
Número 24, Legajo 2: Testamentos de bienhechores..... 447
Número 24, Legajo 3: Testamentos de bienhechores..... 452
Número 25, Legajo 1: Censos redimidos 456
Número 25, Legajo 2: Censos redimidos 459
Número 25, Legajo 3: Censos redimidos 461
Número 25, Legajo 4: Censos redimidos 462
Número 25, Legajo 5: Censos redimidos 464
Número 25, Legajo 6: Censos redimidos 466
Número 26. Legajo único: Capellanías de que es patrono el padre
prior de este monasterio..... 467
Número 27, Legajo 1: Casas por parroquias..... 476
Número 27, Legajo 2: Casas por parroquias..... 483
Número 27, Legajo 3: Casas por parroquias..... 488
Número 27, Legajo 4: Casas por parroquias..... 491
Número 28, Legajo 1: Privilegios reales 493

Número 28, Legajo 2: Privilegios reales 500
Número 29, Legajo 1-2: Pleito de rediezmos 507
Número 30, Legajo único: Varios recibos a favor del monasterio 508
Número 31, Legajo 1: Diferentes autos seguidos por el monasterio y escrituras inútiles 508
Número 31, Legajo 2: Diferentes autos y escrituras inútiles 510
Número 31, Legajo 3: Diferentes autos y escrituras inútiles 512
Número 32, Legajo único: Cartas-cuentas de los padres arqueros 515
Número 33, Legajo único: Cortijos vendidos y escrituras inútiles 515
Número 34, Legajo único: Entablamento con baja y recibos de subsidio 516
Número 35, Legajo único: Escrituras de varios asuntos 517
Número 36, Legajo 1: Memoria de la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces. Testamento y ejecutoria 519
Número 36, Legajo 2: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 525
Número 36, Legajo 3: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 530
Número 36, Legajo 4: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 530
Número 36, Legajo 5: Memoria de la señora doña Teresa. La Fuencubierta 534
Número 36, Legajo 6: Memoria de la señora doña Teresa. Molino de don Martín 537
Número 36, Legajo 7: Memoria de la señora doña Teresa. Juros 542
Número 36, Legajo 8: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 546
Número 36, Legajo 9: Memoria de la señora doña Teresa. Casas 554
Número 36, Legajo 10: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 561
Número 36, Legajo 11: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 565
Número 36, Legajo 12: Memoria de la señora doña Teresa de Hoces 567
Número 36, Legajo 13: Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas 567
Número 36, Legajo 14: Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas 568
Número 36, Legajo 15 569
Número 36, Legajo 16: Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas 569
Número 36, Legajo 17: Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas 570
Número 37, Legajo único: Memoria de doña Antonia de la Alegría 570
Número 38, Legajo único: Memoria de doña Francisca Luxán 573
Número 39, Legajo 1: Memoria del señor doctor don Francisco Fernández del Águila 579
Número 39, Legajo 2: Memoria del señor Águila 584
Número 39, Legajo 3: Memoria del señor Águila 587
Número 40, Legajo 1: Memoria del señor licenciado don Luis Carro 591

Número 40, Legajo 2: Memoria del señor don Luis Carro 593
Número 40, Legajo 3: Memoria del señor don Luis Carro 594
Número 40, Legajo 4: Memoria del señor don Luis Carro 595
Número 40, Legajo 5: Memoria del señor don Luis Carro 599
Número 40, Legajo 6 601
Número 41, Legajo único: Memoria de nuestro padre fray Antonio de la Cruz 601
Número 42, Legajo único: Memorias de los reverendos padres Mota, San Clemente, F. Lucas, Ocarol, y la de Juan de Torres. Memoria de nuestro padre fray Manuel de San Buenaventura y Mota 603
Memoria del padre fray Francisco de San Clemente 605
Memoria del padre fray Lucas de San Antonio 607
Memoria de Juan de Torres 607
Memoria del padre fray Pedro de San Rafael y Ocarol 608
Memorias desde la de doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, hasta la de don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo 609
Deuda de la real caja a favor del monasterio 646

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA CITADA

Fuentes 651
Bibliografía citada 653

ANEXOS

Justificación 661
Listado 1: Datos para biografías 662
Listado 2: Datos para parcelario y topografía rústica y urbana 691
Listado 3: Instituciones eclesiásticas relacionadas con Valparaíso 705
Tabla 1: Índice del *Protocolo* 709
Tabla 2: Patrimonio originario de la fundación de Valparaíso 712
Tabla 3: Condiciones de arrendamientos de la Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana 713
Tabla 4: Patrimonio inmobiliario rústico 714
Tabla 5: Patrimonio inmobiliario urbano 719
Tabla 6: Censos perpetuos cobrados en aceite por Valparaíso 720
Tabla 7: Censos perpetuos y redimibles cobrados en dinero por Valparaíso 721
Tabla 8: Censos redimidos por Valparaíso 723

Tabla 9: Beneficios y privilegios recibidos por Valparaíso 728
Tabla 10: Capellanías de las que fue patrono el prior de Valparaíso..... 734
Tabla 11: Memorias fundadas en Valparaíso 735
Texto 1: Memoria del licenciado don Luis Carro..... 739
Texto 2: Memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces..... 740

ÍNDICES

Índice Onomástico 747
Índice Toponímico 781
Índice Temático 803

PRÓLOGO

Una de las instituciones más importantes de la España Moderna es la Iglesia Católica. Su influencia social era enorme y puede percibirla cualquiera que se aproxime a las manifestaciones vitales de la época, pues no en vano el calendario estaba jalonado por festividades devotas, todos los hitos importantes en la vida de las personas tenían una clara referencia religiosa (bautismo, matrimonio, muerte, patrón de su actividad profesional o laboral, patrón de la parroquia, días de precepto…) y acontecimientos muy diversos suscitaban manifestaciones populares de devoción y rogativas en demanda de ayuda y protección o en acción de gracias. Y para que a nadie se le escapara su presencia, las iglesias elevaban sus campanarios al cielo para hacerlos visibles desde muy lejos, mientras los monasterios jalonaban los descampados y los conventos situaban al clero regular entre el vecindario como unos elementos más –pero destacados- del urbanismo de la época.

Pese a semejante realidad, pese a que a nadie se le ocultaba la amplia presencia de la Iglesia en la España Moderna, hasta hace poco tiempo –unas cuantas décadas- su estudio escasamente había trascendido fuera del ámbito eclesiástico y sus autores, miembros de la institución, elaboraban trabajos de carácter hagiográfico, de contenido preferentemente relacionado con la espiritualidad y sus manifestaciones, con escaso o nulo recurso a las fuentes, aunque la Iglesia es una de las instituciones productoras de gran profusión de documentos muy variados, pues se registran nacimientos, defunciones, matrimonios, limosnas, inversiones, censos, propiedades, cosechas, diezmos y un largísimo etcétera, como corresponde a una institución omnipresente en la vida española, con un amplio personal en su seno y una gran proyección exterior. Ese acervo documental ha dado lugar a ricos fondos archivísticos repartidos por toda la geografía española, desde el Archivo Histórico Nacional –receptor de los fondos procedentes de los establecimientos eclesiásticos desamortizados en el siglo XIX- hasta los archivos diocesanos, pasando por los conventuales y parroquiales. Archivos que esperaban la visita y el estudio del experto, algo que está sucediendo en los últimos lustros ratificando el cambio que se está produciendo en la historiografía eclesiástica.

En efecto. Hace unos lustros, en el panorama historiográfico español empezaban a abrirse paso significativamente los estudios realizados por historiadores que no pertenecían al personal eclesiástico. Algo que considero como una inyección de savia nueva en un área de conocimiento que desde entonces no ha hecho más que progresar, si bien en los primeros momentos –y aún hoy en algunos sectores- se mantiene una clara diferencia entre los estudios que hacen los "eclesiásticos" y los "no eclesiásticos", pues aquellos ofrecen biografías de santos, monografías sobre la vida espiritual, análisis de las reformas habidas en las diferentes órdenes religiosas o la progresiva implantación de los diferentes institutos religiosos; mientras que los historiadores no pertenecientes al personal de la Iglesia abrieron bastante más la óptica de sus inquietudes investigadoras.

En semejante tesitura hubo –desde mi punto de vista- un momento de inflexión que marca un antes y un después en la historiografía de la Iglesia; así lo apuntaba en el prólogo de las Actas de la III Reunión Científica de la Fundación (en aquellas fechas, Asociación) Española de Historia Moderna, celebrada en 1994 y que eligió como uno de los temas a tratar "Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen", organizado en cinco ponencias: clero secular, clero regular, fundamentos económicos, mentalidades colectivas del clero del Antiguo Régimen y la Iglesia y los problemas culturales de la Edad Moderna. Las actas de dicha reunión se editaron con rapidez por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y durante unos años fueron un referente obligado por su amplitud temática, por sus novedades metodológicas y por ser una especie de manifiesto relativo a la situación de los estudios sobre la Iglesia que se desarrollaban en un marco preferentemente universitario. Y allí nos reunimos los que compartíamos estas inquietudes.

Pronto la renovación temática y metodológica experimentada en el estudio de la Iglesia llegó a las aulas y al alumnado. En pocas ocasiones los docentes universitarios tenemos la oportunidad de asistir al despertar de un tema de investigación y ver cómo casi simultáneamente, ese tema empieza a calar en los alumnos, siendo el interés y la inquietud de éstos el mejor acicate para proseguir en nuestro trabajo, lejos de planteamientos académicos previos y construyendo entre todos el presente y la proyección futura de una línea historiográfica indudablemente prometedora.

Pues bien, Soledad Gómez Navarro es un magnífico exponente de lo que decimos en relación al investigador no perteneciente a la institución eclesiástica y al profesor universitario que ha difundido en ese ámbito sus investigaciones sobre la institución. Puedo hacer esta afirmación sin un ápice de exageración, ya que conozco a Soledad desde hace muchos años y he tenido la suerte no sólo de aprender muchas cosas en sus trabajos, sino también de asistir, más o menos directamente, a sus éxitos académicos en la Universidad de Córdoba.

En el Antiguo Régimen, la muerte estaba perfectamente integrada en la vida cotidiana y era considerada como el fenómeno biológico que va a poner al hombre ante la presencia del Creador; se concebía como un paso a la otra vida porque se creía tanto en la muerte como en el Más Allá. A finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad surgió una potente reflexión sobre la caducidad y carácter efímero de la vida, la corrupción de la belleza, el fin de las glorias terrenales, la salvación… las propias danzas de la muerte la presentaban como un suceso que igualaba a todos y del que nadie podía escapar. En la Edad Moderna se consideraba que existían dos tipos de muerte: la buena muerte, es decir, la que sobrevenía de manera natural, en la cama, rodeado de familiares y era una buena muerte porque se habían recibido los dos sacramentos que ayudaban al bien morir (la extremaunción, unción de los santos óleos en los cinco sentidos corporales para obtener la gracia espiritual y superar las tentaciones del demonio) y la eucaristía (mediante la ceremonia del Viático, que hacia nacer en el moribundo la esperanza de que podía salvarse o, al menos, ir al purgatorio). Como era una muerte natural, sin agonía, se entendía que el finado había tenido "un buen tránsito" hacia la salvación. Y para que todo ello fuera posible, el

hombre moderno se ayudó de instrumentos destinados al bien morir como el tratado sobre la materia que escribió Erasmo en 1534, muy difundido, o los libros jesuíticos de preparación a la muerte, iniciando una tradición que se prolongaría más allá del siglo XVIII. En cambio, la mala muerte era la imprevista, la inesperada, la acompañada de horribles dolores y una larga agonía, la que podía ocurrir con violencia, sin haber sido precedida de preparación, lo que podía significar que el difunto corría el riesgo de condenarse eternamente. Los casos de suicido, en la Edad Media y hasta la revolución liberal burguesa, la legislación europea los consideraba un delito tipificado en la ley, se consideraba que el suicida desafiaba los designios divinos y debía por ello ser penalizado por la jurisdicción civil con multas y penas pecuniarias y por la justicia eclesiástica que le negaba el enterramiento en sagrado por haber muerto en pecado. Los estudios en este campo (los de Ariès y Delumeau, por ejemplo) insisten en acusar a los eclesiásticos de aumentar esos sentimientos y transformar ese miedo en espanto para así controlar sus espíritus y su bolsillo.

Esta larga disquisición viene a cuento porque en sus investigaciones –de las que sólo vamos a señalar lo que más hace al caso-, Soledad empezó por ocuparse de la muerte, pero no siguiendo esos caminos, sino reparando en algunos de sus aspectos legales como son el análisis de los inventarios contenidos en las escrituras notariales de Córdoba, Montilla y Fuente Ovejuna en un amplio espectro cronológico, de 1850 a 1833 (1996) o el estudio de las herencias de derecho canónico (2000). Pero hay más en este terreno, pues es muy útil su obra "Materiales para la experiencia del morir en la Córdoba del Antiguo Régimen: historiografía, heurística, metodología" (1998), que resulta doblemente interesante al poner de relieve las inquietudes metodológicas de la autora, que ha mantenido a lo largo de su carrera en diversas ocasiones. Esta línea investigadora no desaparece de sus investigaciones, como demuestran sus artículos "Un territorio sugestivo y sugerente: historiar la muerte" (2004), "Entre el Barroco y la Ilustración: las actitudes ante la muerte en la España Moderna" (2005) e "Historiografía e historia de las actitudes ante la muerte: la España del Antiguo Régimen vista desde la provincia de Córdoba" (2010).

La otra gran línea de investigación de Soledad es el clero regular, masculino y femenino, de la que también destacaremos lo más significativo, pues es la que nos va a conducir hasta el presente volumen. En esta línea, uno de sus primeros centros de interés fue el monasterio de San Jerónimo de Valparaíso (1999), sobre el que volvería algo después. De carácter más general es "Bajo las alas del poder: gracias, mercedes y privilegios de los reyes españoles a los jerónimos cordobeses durante el antiguo régimen" (2011), una muestra provincial y sectorial de la estrecha vinculación entre el Altar y el Trono. De carácter metodológico preferentemente es el que dedica a las dotes de monjas, en donde hace una propuesta en este sentido (2004) y continua con el clero regular femenino en uno de sus trabajos recientes, "Al servicio de Dios y de los hermanos: la multifuncionalidad de la Iglesia española del Antiguo Régimen desde el monacato femenino" (2011). Basten estas breves referencias para mostrar la solvencia de Soledad en temas relacionados con la historia eclesiástica.

Pues bien. Soledad vuelve ahora a sus queridos jerónimos cordobeses de Valparaíso y lo hace para presentarnos una fuente excepcional, el libro *Protocolo* de la comunidad, de una colosal riqueza informativa, que permite descender hasta unos entresijos poco frecuentes de la vida monacal y comunitaria. El autor es Fray Fernando de Cáceres y Verlanga, un trinitario calzado, que lo redacta/compendia en 1772; su título es *Libro Protocolo de San Jerónimo de Valparaíso y composición de su archivo y coordinación de sus papeles.* La fuente viene precedida de un minucioso y preciso Estudio Preliminar –auténticamente modélico-, que enriquece la Edición Crítica que tenemos ante nosotros y que nos va introduciendo en su contenido. A la transcripción del texto, debidamente anotada, sigue una relación de fuentes y de la bibliografía citada y unos anexos muy interesantes y valiosos, anexos de tres tipos: listados, tablas y textos.

Los listados son dos, uno con datos para biografías, donde figuran personajes muy diversos, masculinos y femeninos: aristócratas, caballeros veinticuatro, beneficiados, jurados, plateros, etc. El otro listado contiene los datos relativos al parcelario y topografía rústica y urbana. Las tablas empiezan con una dedicada a la localización de documentos y legajos; la segunda recoge los componentes del patrimonio originario de Valparaíso; la tercera, reúne datos sobre arrendamientos; la cuarta se refiere al patrimonio inmobiliario rústico; la quinta, es la del patrimonio inmobiliario urbano, mientras que la sexta contiene los censos perpetuos cobrados en aceite, la séptima los censos perpetuos y redimibles en dinero, la octava los censos redimidos; la tabla novena recoge los beneficios y privilegios recibidos por el monasterio; la décima, las capellanías de las que fue patrono el prior de Valparaíso, la décimo primera relaciona las memorias fundadas en él. Y en cuanto a los textos, se trata de dos memorias, la del licenciado D. Luis Carro, presbítero y visitador del obispado de Córdoba y la de Dª Teresa de Córdoba y Hoces, posesora del mayorazgo de la Albaida.

También son de destacar los índices: onomástico, toponímico y temático.

En definitiva un conjunto de complementos muy valiosos que están ahí porque la autora los ha "considerado indispensables para la sistematización de la información del *Protocolo* y su comprensión por parte del lector". Disponer de tales anexos constituye una valiosa ayuda para percibir toda la importancia de la información que suministra la fuente que nos ocupa y dan una precisa idea del interés y cuidado que Soledad ha puesto en esta edición con espléndido resultado, que demuestra una vez más su capacidad profesional.

Penetrar en el *Protocolo* es adentrarse en un mundo plagado de información por donde desfilan con diversa intensidad aspectos internos y externos, aunque decisivos en la vida de la comunidad, como la "crucial bula de Inocencio VIII de 1492", por la que las propiedades de los jerónimos quedaban exentas de la jurisdicción ordinaria de los obispos de Córdoba. Una bula que es un hito importantísimo para la comunidad cordobesa, cuyos primeros representantes llegaron a Córdoba en 1405, instalándose tres años más tarde en un delicioso lugar de la sierra cordobesa gracias a la mediación de Dª Inés Martínez y de su hijo Martín, viuda y huérfano de D. Diego

Fernández, Alcaide de los Donceles. Muy elocuente de la inserción jerónima en el entorno social son los beneficios, favores y privilegios recibidos, que como dice la autora "denotan sin duda la gran intimidad mantenida con Valparaíso por lo más granado de la sociedad castellana y cordobesa a lo largo del tiempo". Una vinculación que se advierte claramente en las propiedades que van incrementando el patrimonio de la comunidad. Propiedades que la autora analiza desde los donantes hasta sus rendimientos, lo que le hace concluir que "es claro que desde el principio Valparaíso dispuso de unas bases económicas primitivas muy bien dotadas para la explotación y la supervivencia, al ser muy rápidamente consolidado y privilegiado" por poderosos y gentes populares. Pero mejor dejemos que el lector penetre por sí mismo en el contenido del *Protocolo.*

Si a todo lo aquí expuesto se une el gran afecto que siento por Soledad, se comprenderá fácilmente que escribir estas páginas introductorias –que este libro no necesita, dada su calidad- haya sido para mí un gran motivo de satisfacción y que me sienta muy honrado por la distinción que me hace la autora.

Y ya sin más, adelante, lector. El *Protocolo* espera.

Enrique Martínez Ruiz

ABREVIATURAS y SIGLAS:

* Abreviaturas:

AP: Auto Proveído
CH: Carta de Hermandad
Coord.: Coordinador
Coords.: Coordinadores
Dir.: Director
Ds.: Ducados
Ed.: Editor
Eds.: Editores
Instrum.: Instrumentos
IP: Instrumento Público
Ms.: Maravedís
P: Privilegio
Rs.: Reales
R.C.U.: Real Colegio Universitario
SO: Sobrecarta Original
S.p.: Sin paginar
Superf.: Superficie
Test^{a}: Testamentaria
RC: Real Cédula
RCs (Reales Cédulas)
RP: Real Providencia

* Siglas:

AHPCO: Archivo Histórico Provincial de Córdoba
AMCO: Archivo Municipal de Córdoba
DRAE: Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua Española

ESTUDIO PRELIMINAR

I.- INTRODUCCIÓN

Tiene el lector en sus manos la digestión que ofrece toda edición crítica de textos inéditos –en este caso, del libro *Protocolo* de los jerónimos cordobeses de Valparaíso-, para que pueda enfrentarse en las mejores condiciones posibles a la comprensión y utilización de la ingente información que aquél contiene, y que solo un análisis concienzudo y detallado, como el que al menos he intentado realizar en forma de este Estudio Preliminar, parece que puede garantizar. Receptáculo de todas las vicisitudes notariales que en forma de regestas concernían directa o indirectamente a los jerónimos cordobeses, pues recoge toda aquella documentación relativa a cualquier propiedad o asunto hasta que llegaba a manos de Valparaíso, y obviamente cuando ya estaba en éstas, como en su momento se verá, y ya fueran de orden eterno o temporal, espiritual o material, celestial o terrenal, pues, en un todo, eso era un monasterio en la España del Antiguo Régimen –y de ahí el título de esta monografía que ha querido marcar la tensión de esa dualidad siempre presente hacia el orden superior y el inferior, el más alla y el acá, lo imperecedero y lo perecedero, lo sagrado y lo profano, con su preposición "a", precisamente, para lo primero, y sin ella para lo segundo-, espacial y cronológicamente el *Protocolo* presenta, pues, noticias con bastante frecuencia desde antes de la fundación de Valparaíso y llegada propiamente dicha de los jerónimos a su monasterio de Córdoba, es decir, 1405-1408, respectivamente, hasta muy poco antes de la desamortización de Mendizábal, 1831 concretamente; y tanto para dentro como para fuera de la ciudad y reino de Córdoba, porque constan datos para cualquier lugar relacionado en alguna medida con Valparaíso. Para la consulta, por tanto, de tal fuente el historiador, el estudioso o el investigador en general no necesitarán, pues, ya ir al Archivo Histórico Provincial de Córdoba donde el *Protocolo* se custodia, lo tendrán directamente en su propia mesa de trabajo, siendo este uno de los principales rendimientos y servicios de las ediciones críticas de textos, además de la debida salvaguarda material del original, en este caso también en delicadas condiciones de conservación.

Esta Edición Crítica pretende además ser un instrumento de trabajo para futuras investigaciones que tomando como base la documentación que se analiza y presenta, colaboren al conocimiento de las múltiples facetas de la historia de Córdoba y el reino de Córdoba que aquélla posibilita. Pero además lo hallarán, merced precisamente a esta presentación, instrumentalmente organizado porque este Estudio Preliminar se ha abordado desde la concepción de la Iglesia en la España del Antiguo Régimen como institución social y de poder, lo que supone la principal aportación de esta monografía en el contexto de otras contribuciones académicas e historiográficas existentes, como el apartado correspondiente revelará. Corresponde, pues, aquí explicar qué entiendo por la Iglesia española del Antiguo Régimen como institución social y de poder por cuanto esta atalaya conceptual y desde esta atalaya conceptual se justifican y sostienen justamente las páginas del texto que sigue.

Social –institución social-, porque su estudio se aborda desde la Historia Social, esto es, desde sus tres componentes básicos del enfoque del análisis social, la estructura de la sociedad y la dinámica de la sociedad; en suma, en un esquema, si se quiere, muy conservador o clásico de clasificación y estratificación, pero precisamente por su simpleza, muy

útil y operativo[1], y, en especial, alejado de controversias con frecuencia estériles o, lo que es peor, olvidadizas de que el estamento eclesiástico también era elite y, por ende, uno de los ejes sociales básicos de las sociedades preindustriales como era la española del Antiguo Régimen[2]. En definitiva, por ser el eclesiástico un estamento privilegiado ostentador de la tierra amortizada y de una especial fiscalidad tanto por su exención general cuanto por la percepción del diezmo, como claramente manifestará el *Protocolo*; por ser diverso y aun heterogéneo en cuanto al origen familiar y extracción social de sus miembros –en definitiva, el quién es quien del monasterio-, según asimismo mostraron los convivientes de Valparaíso; y por su movimiento constante en forma de choque, relación y disputa permanentes con otros colectivos y agregados sociales, pues si algo, en efecto, fue santo y seña de la comunidad jerónima cordobesa fue precisamente su continuo conflicto en pleitos y asuntos con otras instituciones civiles y religiosas.

De Poder –institución de poder-, porque la Iglesia contiene y manifiesta los cinco elementos que los politólogos vinculan a las instituciones de poder, a saber[3]: Territorio, organización administrativa, bases económicas sólidas sobre todo por la propiedad, elementos sociales notorios y aun significativos, y funcionalidad, que en el caso de aquélla es multifuncionalidad por sus fines cultuales –litúrgicos, pastorales o religiosos-, culturales o educativos, asistenciales –caritativos o benéficos-, sociales –al trabajar con frecuencia en pro de la cohesión y sostén del cuerpo y orden social, que al mismo estamento eclesiástico beneficia y privilegia- y políticos por sus asimismo asiduos servicios a la Corona. No obstante, la naturaleza esencialmente economicista del *Protocolo* modifica algo la participación de estos cinco elementos en el caso del cartulario jerónimo, haciendo más visible la presencia de los tres primeros ingredientes sobre los dos últimos, siendo el componente social el más difícil de rastrear en el *Protocolo* por razones obvias de ser éste una fuente esencialmente económica, y solo manifestando las funcionalidades prácticamente religiosas y culturales de Valparaíso.

De ahí la organización del capítulo cuarto de este Estudio Preliminar, verdaderamente el núcleo y centro de éste que, a su vez, se ve también afectado, en efecto, por ese peso importante de lo económico en el *Protocolo* y, por ello, centrado en gran medida en el estudio del territorio jerónimo y su organización administrativa –la "institución" propiamente dicha- a través de la fundación y el patrimonio originario, el patrimonio acumulado y mantenido en los siglos de su permanencia en Córdoba –rústico, urbano y bienes de capital, sus bases económicas-, y la consolidación de Valparaíso a través de los muchos beneficios y privilegios que el monasterio jerónimo cordobés recibió a lo largo del tiempo y que como en gran medida colaboraron a la constitución, ampliación, consolidación y mantenimiento de su patrimonio, es por lo que en este capítulo cuarto van inmediatamente detrás de las páginas que dedicamos al apartado económico, y los tres, puntos cruciales en el devenir histórico del monasterio jerónimo cordobés y, por ende, los tres asimismo fundamentales en la construcción de esta Edición Crítica, y constitutivos, en realidad, de una sola uni-

1 BERNARDO ARES, J. M. de, *Historiology, research, and...*, pp. 72-78.

2 CARASA SOTO, P., "De la Teoría de las Élites a la...", pp. 67 y ss.

3 ALBERTONI, E. A., "Teoría de las...", pp. 43 y ss.: MANN, M., *Una historia del...*, 1991.

dad. Completan este capítulo cuarto la sociología de los integrantes de Valparaíso o cuarto elemento de toda institución de poder, que obviamente también se atiende en la medida en que el *Protocolo* lo permite; y por supuesto su quinto y último componente, el de las multifuncionalidades del monasterio jerónimo cordobés, presentes igualmente en su cartulario con la sola ausencia de la benéfica o asistencial.

En lógica correspondencia, pues, con estos apartados se elaboran las conclusiones, que constituyen el capítulo quinto y último de este Estudio Preliminar, y que, tras esta Introducción, que conforma su capítulo primero, acompañan al segundo y al tercero, sumando así los cinco que aquél contempla. El capítulo segundo está centrado en el estado de la cuestión, esto es, la historiografía, que se aborda en la doble perspectiva del monacato, en general, y, en éste, del caso concreto de la Orden Jerónima y Valparaíso en particular. Y el capítulo tercero se ocupa, finalmente, de la fuente analizada, del *Protocolo*, tanto en su aspecto formal, como del contenido –el cómo y el qué, respectivamente-, de sus potencialidades y de sus dificultades, de sus luces y de sus sombras; en suma, de ese conjunto de regestas notariales, como arriba indicaba, que recogen todas las peripecias y vicisitudes relativas a las propiedades y asuntos del monasterio jerónimo cordobés hasta que llegaba a sus manos y por supuesto ya en éstas, y que tan útiles –casi diría indispensables- resultan para la Historia Económica, Social, Política y Cultural de Córdoba –reino y ciudad- y fuera de Córdoba: Son lo que denomino las Utilidades del Protocolo, con cuyo concurso resultará más asequible y fácil conocer sobre propietarios de piezas rústicas y arrendatarios y colonos de Valparaíso, nobleza, parentelas de nobles y situaciones sociales afines, eclesiásticos, parientes de éstos y ocupaciones afines –familiares del santo Oficio, por ejemplo, observándose, en el caso concreto de aquel y este estamento la frecuente concurrencia de clanes y mismos nombres y apellidos-, profesionales del sector terciario –plateros, mercaderes, maestros, profesionales de la pluma en general-, cargos concejiles, benefactores del cenobio jerónimo cordobés, titulados universitarios en diversos grados y áreas, por supuesto sus monjes, los de otros cenobios jerónimos y de otras órdenes religiosas, datos todos ellos preciosos para construir biografías (Listado 1, pp. 662-690); el parcelario y la topografía rústica y urbana en la gran cantidad y variedad de las muy diferentes propiedades agrarias y feligresías que aquél tuvo o con que se implicó (Listado 2, pp. 691-704); o las diferentes instituciones eclesiásticas relacionadas con o salidas a la luz por el contacto con Valparaíso (Listado 3, pp.705-707). Relación de fuentes, bibliografía, anexos e índices abrochan este Estudio Preliminar del libro *Tumbo* o *Protocolo* de los jerónimos cordobeses desde su llegada a su refugio y solaz cordobés de Valparaíso en los primeros años del Cuatrocento hasta que lo abandonan al alborear la tercera década del Ochocientos, como ya sabemos.

Finalmente, y en cuanto a las normas de transcripción del *Protocolo* para esta Edición Crítica, indicar lo siguiente.

Para empezar, y como declaración fundamental manifestar que he realizado una transcripción histórica, no paleográfica, pues importa mucho la fidelidad al texto original pero sin descuidar en ningún momento su comprensión o inteligibilidad,

que aquella decisión obviamente facilita. De ahí todas las restantes determinaciones al efecto adoptadas.

Así, y como norma general, los párrafos de la transcripción se han articulado respetando la disposición del texto original, y obviamente tanto en el contenido propiamente dicho del mismo, como también en sus expresiones, acentuaciones –sobre todo de nombres propios– y en las mismas anotaciones o referencias que usa el amanuense redactor del *Protocolo*, y, por tanto, con total respeto a su tenor literal en todo momento; no se advierte ni el cambio de renglón ni el cambio de folio; y las palabras omitidas en el texto por olvido evidente del amanuense se han incorporado en la correspondiente nota a pie de página, cuando ha sido fácilmente deducible.

En cuanto a la ortografía, y de acuerdo a lo arriba indicado, obviamente ésta se ha actualizado a los criterios actuales para el uso de mayúsculas y minúsculas, dejando solo las primeras cuando claramente corresponde, así como para los signos de acentuación y puntuación, a fin de facilitar la lectura del texto, con la sola excepción de los apellidos y nombres propios, como decía, y siempre que su grafía no impidiera o dificultara la comprensión de aquél –en este sentido el adjetivo "san" o "santa" aparece en mayúscula solo cuando forma parte del apellido-; asimismo se ha procedido a unir o separar aquellas palabras que aparecen, para el criterio actual, incorrectamente separadas o unidas; similar corrección se ha tenido en cuenta al transcribir las contracciones y síncopas inadecuadas, para el criterio actual, si el texto las aportaba, supliéndose incluso alguna letra si faltaba o había desaparecido; por último, se ha empleado en el Estudio Preliminar la palabra "maravedís" por ser el plural que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española cita en primer lugar de los otros dos que asocia a su singular –maravedises y maravedíes, siendo este último el que apenas tiene ya uso-, pero dejándose en la transcripción documental tal cual aparecía en el texto original al no afectar su comprensión.

Las abreviaturas que aparecen en el texto original se han desarrollado siempre y en toda ocasión –para lo que además no se ha intercalado ningún signo especial ni tampoco se ha cambiado de tipo gráfico para representar las letras elididas-, salvo la abreviatura "etc.", que se ha dejado tal cual, cuando así ha constado en el propio cartulario.

Por último, y por lo que respecta signos y notaciones especiales, en este caso se han respetado siempre las que presentara el *Protocolo*, por lo que se señalan oportunamente las marcas que contiene, tales como "deditos", "manitas", fechas, flechitas u otro tipo de indicaciones, se han respetado los corchetes o paréntesis del autor cuando se ha autocorregido, y toda aquella peculiaridad o circunstancia que le afecte. En todo caso y para todo ello el recurso a las notas a pie de página ha sido fundamental, como es propio de toda Edición Crítica, y ésta que se presenta así lo es.

II.- LO QUE DICE LA CIENCIA: HISTORIOGRAFÍA DE UNA COMUNIDAD MUY FAVORECIDA DESDE EL PRINCIPIO POR ALTAR Y TRONO

Ante todo una declaración de intenciones fundamental. No es en absoluto mi intención analizar exhaustivamente toda la producción historiográfica sobre el monacato, en general, y la orden jerónima en particular, sencillamente porque sería imposible por inabarcable y porque no es lo que aquí pretendo, como digo. Tampoco examinar contenidos concretos, y mucho menos historiar la Orden Jerónima desde la erudición del pasado, útil y meritoria sin duda, como parece reconocerse en el caso del padre Sigüenza[4], o de fray Francisco de los Santos[5], pero también con frecuencia apologética cuando no claramente tendenciosa[6]. Mi único objetivo es reflexionar sobre los enfoques metodológicos desde los que se ha abordado la investigación de la Orden jerónima y las temáticas más transitadas al efecto y, sobre todo, señalar, en ese contexto, en qué consiste mi aportación historiográfica sobre Valparaíso. Y para ello dos apartados: Uno, y como indispensable enmarque, unas líneas sobre el monacato en general como raíz de los hijos de san Jerónimo; y dos, la Orden jerónima en global y Valparaíso en particular, desde, insisto, las perspectivas aplicadas y las cuestiones tratadas.

II. 1. El monacato como contexto

Una observación, que también se mantendrá en el análisis de la Orden jerónima y de Valparaíso, se impone: Tomando como base los resultados de las reuniones científicas, oportunidad única como pocas y suficientemente conocida, reconocida y usada por la Academia para aportar, debatir y presentar conceptos, líneas y resultados, y por tanto, las que marcan pautas y tendencias, la conclusión más evidente que se obtiene es la falta de una teoría aplicada al estudio e investigación de la Iglesia en los trabajos presentados, la dispersión de las temáticas abordadas y la ausencia de aportaciones metodológicas verdaderamente significativas y nucleares –obviamente quedan fuera de este balance las contribuciones monográficas específicas que, al abordar un determinado campo de análisis, casi siempre se hace desde una teoría de la historia, pero que no son mi interés aquí, como ya he dicho, por lo ingente de la producción y sobre todo lo inútil que resultaría su simple enumeración y recopilación-, efecto lógico si se planifica un evento muy abierto, generoso y general, pero también incontestable. Y para muestra de lo que digo y sobre todo de lo que yo aportaré, basta un botón: las Actas del *Simposium* "Monjes y Monasterios Españoles", celebrado en El Escorial, que por ser relativamente recientes, enjundiosas y sobre todo globales, pues en otras ocasiones se ha bordeado el monacato –caso, por ejemplo, de las sesiones dedicadas a la música, la ciencia, la escultura, la literatura, la pintura y la arquitectura en el monasterio de El Escorial, la clausura femenina en España, o la desamortización[7], pero aquella fue monográfica sobre la temática espe-

4 *Historia de la...*, tomos I-II, Madrid, 1907-1909, Biblioteca Nacional de España. Vid. Asimismo: FLÓREZ, R., "Itinerario..", pp. 877-911.

5 *Cuarta Parte de la...*, edición de 2008 con estudio preliminar de Javier Campos y Fernández de Sevilla.

6 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la...*, pp. 505-558.

7 Actas de 1993, 1994, 1996, 2001, 2002, 2004 y 2007, respectivamente.

cífica del monacato-, o se ha privilegiado un periodo cronológico sobre otro –la Edad Media, por ejemplo[8]-, o una faceta sobre otra –la presencia del diablo, verbigracia[9]-, son interesantes y sobre todo perfectamente válidas al fin que persigo[10].

Tres son los volúmenes que le dan cuerpo. El primero centrado en la dimensión cultural del monacato y, por tanto, dedicado al "Arte, Arquitectura, Restauraciones, Iconografía, Música, Hospitales y Enfermerías, Medicina, Farmacia, Mecenazgo, Estudiantes"; el segundo, a los aspectos institucionales y sociales, y, por ende, acogedor de "Fundaciones e Historias Generales, Personajes, Demografía religiosa"; y el tercero, de nuevo a otra faceta de lo cultural, en concreto, la libresca, pero nótese esa antedicha mixtura de campos, y a los aspectos económicos y funcionales del monacato, por lo que "Bibliotecas, Archivos y Escritorios, Historiografía y Bibliografía, Documentación, Vida cotidiana, religiosa, material y cultural, Jurisdicción, Museos, Hospitalidad, Misiones" constituyen sus centros de interés. Como se ve, ya ausencia de cohesión desde el principio, resultado esperado y propio, repito, de las reuniones científicas, pero que abundan en la dispersión y en el camino errático. Y la impresión se confirma si pasamos al análisis concreto de las aportaciones, donde sí sería deseable alguna perspectiva teorética y metodológica y también está ausente. Proliferan los aspectos parciales, los estudios de casos, las observaciones puntuales, pero, en general, y por lo general, ausencia de análisis global, de enfoque teórico, de "tesis" en definitiva.

Así, en el primer volumen, y salvo las páginas de la inauguración del evento y la lección inaugural, un abundante número de monasterios y materias muy diferentes entre sí: Para los primeros, el jerónimo de san Lorenzo el Real, el toledano de san Juan de los Reyes, el jerezano de santo Domingo el Real, el benedictino compostelano de san Martín Pinario, el sevillano de los capuchinos, los abulenses de santo Tomás y san Antonio de Padua, el valenciano de la Magdalena de Massamagrell, el cartujo de santa María del Paular, el soriano de santa María de Huerta, el granadino de san Juan de Dios, los extremeños de Guadalupe y Yuste, el lucense de Nuestra Señora de la Antigua, el trinitario romano de san Carlino, los coruñeses de san Francisco y santa María de Sobrado, el catalán de Monserrat, el orensano cisterciense de Oseira, el burgalés de san Pedro de Cardeña, el salmantino dominico de san Esteban, el navarro de Leire, el tinerfeño de san Miguel de las Victorias, el riojano de san Millán de la Cogolla, el castellonense del Carmen de Onda, el murciano de santa Ana del Monte, o el franciscano albaceteño de Santiago. En cuanto a los asuntos analizados, se atiende a libros corales y sus artífices, obras de arte, arte y vida cotidiana, aspectos arquitectónicos, constructivos y reconstructivos o de restauración de los templos, introducción de modas artísticas, capillas y camarines, amueblamiento y retablos, mecenas y artistas, música, iconografía y modelos iconográficos, fondos archivísticos y libros de fábrica, enfermerías y hospitales, medicina, o estudiantes en

8 GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; TEJA, R., *Monjes y...*, 2006.

9 *Actas VIII Seminario sobre Historia del...*, 1996.

10 Real Colegio Universitario "María Cristina", 1995, I-III.

los claustros –y nótese otra vez la confusión, e incluso la "invasión" en temáticas de otros volúmenes-.

El segundo volumen quizás sea el de más cierta unidad temática por centrar más los ámbitos de investigación, pero asimismo abundan los análisis particulares sin otra aspiración u organización más amplia de la que formen parte, y por eso, de nuevo, abundancia de casos aislados para Andalucía –Córdoba, Huelva, Granada, Baza, Sevilla-, Castillas –Guadalajara, Toledo, Ávila, León-, La Rioja, Galicia –Santiago de Compostela, Lugo-, Asturias, Cataluña, región valenciana –Elche, Valencia-, País Vasco, o Roma otra vez.

Y esta sensación de mezcolanza se amplía en el tercer volumen por la bulimia de cuestiones que pretende englobar y porque en muchas aportaciones incluso falta la menor indicación en relación a la temática, el espacio y el tiempo, los objetivos y la metodología de lo que se trata, lo que entorpece aún más la adscripción; de forma y manera que es ya toda una tarea tratar de insertar aquéllas en los cuatro grandes epígrafes de la vida monástica que este último tomo parece atender, a saber: Producción libresca –bibliotecas, archivos y escritorios son en concreto sus epígrafes-, vida cotidiana –ésta y vida religiosa, material y cultural-, jurisdicción –propiamente tal es como consta- y función –cultural, asistencial, religiosa, o museos, hospitalidad y misiones, como recoge el índice-, ganando por escaso margen, pero sin duda sobresalen en el conjunto de este tercer volumen, los 16 trabajos sobre producción libresca, seguidos de los 10 sobre vida cotidiana, los 9 sobre función y 1 solo sobre jurisdicción, con lo que también es evidente el desequilibrio.

En el orden cuantitativo, pues, indicado, integran el primer grupo los trabajos de Pedro Payán, Francisco R. de Pascual, Imelda Aranzabe, María Dolores Barral, Alejandro Masoliver, Juan José Vallejo, José Luis Gonzalo, Juan María Montijano, Antonio Caballero, Lorenzo Maté, María Encarnación Martín, Xavier Baró, María Paz de Sena, Mercedes Moreno, Modesto González, e Iñaqui Sainz de Rozas y Javier Ors; y los monasterios de san Millán de la Cogolla y otros riojanos, la abadía de Viaceli, los conventos coruñeses, Poblet, santa María de la Vid, san Lorenzo de El Escorial, san Carlino, san Pedro de Pastrana, Silos, san Isidoro de León, y san Esteban de Salamanca, los que se analizan. Conforman el segundo grupo dedicado a la vida cotidiana, las aportaciones de José Antonio Munita, Rafael Marín, José Javier Azanza, Enrique Mapelli, José Antonio Ontalba, Maximiliano Barrio, Francisco Javier Campos, Jesús Arróniz, José Ángel Lecanda y Antonio Linaje, que examinan actividad ganadera, fundaciones y dotaciones fundacionales, gastronomía monacal, baño, lecho y hábito en las reglas monásticas, religiosidad, mensaje y advocaciones religiosas o el discurrir diario de los moradores de los monasterios. Constituyen el tercer grupo sobre funcionalidad de la vida monacal los artículos de Damián Yánez, Luis Vázquez, María Esther del Castillo, P. Blas Sierra, María Esperanza Gigirey, Isaac Liquete, Jesús Santos, Donato González y Jesús Llanos, todos ellos interesados por el protagonismo colonizador del monasterio de Oseira, la etapa mercedaria y la benedictina del monasterio pontevedrés de Poio, el museo oriental de los agustinos de Valladolid y el mismo de santo Tomás de Ávila, el *Museo de Terra* Santa del san-

tiagués de san Francisco, las labores misioneras de santo Domingo de Ocaña y otra vez santo Tomás de Ávila, y los monasterios españoles en la misión jesuita inglesa. Finalmente, el solo trabajo de Mª Teresa Fernández está dedicado a la jurisdicción monástica, al centrarse en la justicia privativa del monasterio de san Lorenzo de El Escorial.

En definitiva, y como se ve, mixtura de distintos contenidos, dispersión y ausencia de orientación y de cohesión, pues, por faltar, aun se constata total carencia de unas líneas que a modo de reflexión global y general abrocharan los tres volúmenes.

II. 2. La Orden jerónima y Valparaíso como concreción

Como ya anuncié, la constatación más sólida también aquí, en este segundo apartado, es la ya planteada para el primero, esto es, la consabida falta de una teoría aplicada al estudio e investigación de la Iglesia en los trabajos presentados, la dispersión de las temáticas abordadas y la ausencia de aportaciones metodológicas verdaderamente significativas y nucleares. No obstante, la especificidad y carácter más restrictivo de este segundo punto permitirán, por un lado, matizar ese aserto profundizando los contenidos, y, por otro, plantear que ahora tres serán las cuestiones que trataré para cerrar este capítulo dedicado a la historiografía, a saber: La primera, la Orden jerónima en general, reconstruida asimismo a partir de las aportaciones más útiles por globales de las reuniones científicas *ad hoc* y sobre todo las más recientes o de cierta actualidad, por lo que aquí asimismo quedan fuera las contribuciones monográficas específicas porque, como ya he dicho, no es lo que aquí interesa y por lo ingente de la producción y especialmente lo inútil de una simple enumeración o recopilación. La segunda, Valparaíso en particular, para lo que monografías, ahora sí, artículos y aportaciones a reuniones científicas serán mi material y su respectiva cronología mi bisturí de disección. Y, tercera, y última, mi propia aportación a este panorama historiográfico. En todo caso, no obstante, sin ánimo de completitud porque, sencillamente, es imposible.

Salvo error u omisión, y naturalmente obviando los encuentros mantenidos sobre solo el monasterio jerónimo de San Lorenzo de El Escorial por ser restrictivos y casi siempre básicamente de temática artística[11], dos han sido los referentes sobre la Orden jerónima en los últimos tiempos, aunque por lo reducido de uno de ellos, prácticamente solo uno será útil al efecto aquí preciso: Por un lado, la brevísima memoria de aquélla en 1973 con motivo del VI Centenario de la Orden de san Jerónimo. Por otro, el *Simposium* "La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios", celebrado en el Real Colegio Universitario Escorial-María Cristina en 1999. A ellos habría que sumar los trabajos relativos a la Orden jerónima contenidos en las Actas de 1995 que acabo de analizar en el apartado anterior y en los que, como enlace entre uno y otro evento científicos, también me fijaré. No obstante, y salvo la importante diferencia de que obviamente ahora solo hay un mismo y único punto de convergencia que es la Orden jerónima y que, por tanto, la dispersión se reduce por cuanto no se trata

11 Los de 1993 sobre la música y la ciencia, 1994 sobre la escultura, 1996 sobre literatura e imagen, 2001 de nuevo sobre la pintura y 2002 también asimismo sobre la arquitectura: Publicaciones del Instituto Escurialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, Real Colegio Universitario "María Cristina".

de todo el monacato, como antes, sin embargo las dos fuentes examinadas, especialmente el *Simposium*, desembocan asimismo en la misma impresión de bulimia en los temas y de carencia en los planteamientos teoréticos y metodológicos y de conclusiones operativas.

El evento de 1973 prácticamente no aporta casi nada al fin historiográfico que aquí interesa, por cuanto solo se trató de un mero recordatorio, auspiciado por la Biblioteca Nacional con motivo de la creación de la Orden jerónima por Gregorio XI justamente seis siglos antes, que únicamente contiene una brevísima introducción histórica sobre el origen y evolución de aquélla y una simple enumeración a modo de "Guía" de los ochos puntales que, en realidad, constituyen el *ora et labora* de la vida monástica, a saber: "Las raíces y el árbol", "la vida monástica", "las manos juntas", la "galería jerónima", "las manos que trabajan", "las manos que escriben", y "las huellas"[12].

Veintiséis años más tarde, en la reunión científica escurialense de 1999 convocada bajo el lema general de "la Orden de San Jerónimo y sus Monasterios" y centrada en la "Espiritualidad, historia, arte, economía y cultura de una Orden religiosa ibérica", el panorama había cambiado bastante y, aunque aún faltaba –y falta- mucho por hacer en cuanto a profunda renovación metodológica y teorética en la indagación de la Iglesia como institución social y de poder, sin duda también se ha avanzado mucho en el conocimiento sobre la Orden jerónima, al beneficiarse asimismo su investigación del gran nivel y madurez alcanzado por la historiografía hispana en las dos últimas décadas del pasado siglo. El análisis de los dos volúmenes de sus Actas, en tres consideraciones básicas, así lo prueban[13]:

1) Importante participación. En efecto, allí se reunieron 52 investigadores diferentes, autores de 50 trabajos por cuanto dos casos compartieron autoría –Manuel Marcos Aldón y Ricardo Víctor Blázquez Ruz en su aportación sobre las fuentes del Parral, y Javier Ibáñez Fernández y Jesús Criado Mainar en la suya sobre las reliquias del monasterio zaragozano de santa Engracia-, con mayoría del sexo masculino –38 intervinientes- frente al femenino, con solo 14, cifra que, sin embargo, tampoco es despreciable, pero, y esto es altamente significativo, prácticamente todos laicos, 49, frente a solo 3 eclesiásticos, balance bien indicativo del profundo cambio operado en la identificación de quiénes están abordando en los últimos años la investigación sobre la Iglesia, y, cuando consta el dato de la adscripción científica de los autores, con importante presencia de la Universidad, a la que pertenecían o a ella estaban vinculados 19 de los autores, frente a solo 8 de otras instituciones culturales –Academias, Bibliotecas, Institutos, etc.-.

2) Consolidación de la Historia en cuanto a las temáticas tratadas, aspecto este que asimismo informa bien de los caminos más roturados hasta el momento del *Simposium*; pues si, en efecto, las contribuciones dedicadas al conocimiento del arte de la Orden jerónima, incluyendo la literatura, mantienen aún una importante representa-

12 Madrid, 1973, 8 pp.

13 *La Orden de San...*, 1999.

ción –17 de las 50 publicadas-, el avance de la Historia propiamente dicha, así como de sus ciencias auxiliares –fuentes, paleografía y diplomática-, en la investigación de los monjes jerónimos españoles, es incontestable con 33 contribuciones o el 66% del total, 24 para las distintas áreas sectoriales de la primera, 9 para las segundas.

En el arte, repaso a la arquitectura, la pintura, el grabado, la música y la literatura, desarrolladas en los monasterios jerónimos, así como a sus protagonistas y valedores: Aportaciones de Luis Arciniega –artífices y comitentes en el monasterio valenciano de santa María de la Murta, cuyo legado artístico también interesó a Pascual A. Gallart, y su colección pictórica completa de varones ilustres valencianos a Ángela Aldea-, Eduardo Carrero –acción e influjo del patronazgo noble en la fábrica del monasterio burgalés de Nuestra Señora de Fresdelval, influencia que también analiza el texto de José Javier Vélez sobre los arquitectos que trabajaron en el monasterio jerónimo de san Miguel del Monte o de la Morcuera en Miranda del Ebro-, Teresa Díaz –Covarrubias y sus huellas en el claustro del monasterio guadalajereño de Lupiana-, Marta Poza –panteón de los Álvarez de Toledo en la capilla mayor del monasterio de san Leonardo de Alba de Tormes-, Mª Ángeles Jordano –monasterio cordobés de santa Marta como prototipo de cenobios en antiguos palacios mudéjares-, Justo Romero y Paulina Ferrer –reflexión general sobre la Contrarreforma y la iconografía de san Jerónimo, y sobre la imagen de éste en la escultura sevillana, respectivamente-, Ángel Rojo –trasuntos de grabados de Durero en la sillería del monasterio segoviano del Parral, una de cuyas pinturas, en la estela y escuela de van Eyck, también interesaron a María Luisa Gómez-, Patricia Andrés –puertas de bronce del monasterio cacereño de Guadalupe-, José C. Agüera –pinturas y librería del monasterio murciano de san Pedro de la Ñora-, María Sanhuesa –reflexión general sobre la teoría musical en los monasterios jerónimos a través de notas bio-bibliográficas, disciplina aquella que también interesó a Eutimio Bullón, aunque ahora estudiando la forma musical de las misas del padre Antonio Soler-, y Ramiro Flórez, con su análisis de la estancia de Arias Montano en El Escorial[14].

En las fuentes, textos sobre el rastreo y presentación de éstas para el estudio de los jerónimos españoles –aportaciones de Teodoro Martín sobre las del monasterio de Yuste, o de Manuel Marcos y Ricardo Blázquez sobre el Parral-, biblioteconomía y heurística, a veces con cierto rozamiento en la historia cultural aunque en modo alguno sin rematar este aprovechamiento y uso –Miguel C. Muñoz, Carmen Rodrigo, Jaime Aymar y Santiago Cantera: Reflexión general sobre la productividad bibliográfica de los jerónimos españoles; y examen de las bibliotecas de los monasterios de san Miguel y los Reyes, en Valencia, la Murta nuevamente, y san Jerónimo en la localidad soriana de Espeja, respectivamente-, historiografía de la Orden jerónima –es la intención del texto de Javier Fernández al analizar al monje jerónimo del XVII fray Jerónimo de la como autor de la "Crónica de Enrique IV"-, y diplomática y paleografía propiamente dichas en las aportaciones de José Antonio García y Fátima

14 Todas las aportaciones indicadas en el tomo I, salvo la de José Javier Vélez, que está publicada en el II.

Muñoz sobre las cartas de hermandad de los jerónimos a favor de los marqueses de Villena, y el *Protocolo* de san Jerónimo de Valparaíso, respectivamente[15].

En la Historia, finalmente, mayor variedad, aunque con cierta preponderancia de los trabajos de corte o historia cultural, como también ya correspondía por la fecha en que se celebró la reunión científica, pero también de otras temáticas: Aportaciones sobre la evolución histórica propiamente dicha de la Orden jerónima, la quinta parte de la historia de aquélla por fray Juan Núñez, la estancia efímera de los jerónimos en Álava, los condicionantes religioso-históricos del monasterio jerónimo zaragozano de santa Engracia, o la incorporación de ermitaños "isidros" a los jerónimos –Ignacio de Madrid, Javier Campos, Jesús Arroniz, Javier Cía, e Ignasi Fernández, respectivamente-; la organización institucional de la Orden en las figuras de los novicios y los maestros, o el padre general –J. Carlos Vizuete y Fernando Pastor, respectivamente-; la función docente de los monasterios jerónimos a través de la enseñanza en Guadalupe –Sebastián García-; las consecuencias especialmente culturales de la desamortización y la exclaustración en los monasterios españoles en general, o valencianos, de Bornos y Guadalupe en particular –Amelia López-Yarto, Francisco Javier Delicado, Manuel Barra, y Rafael Rodríguez-Moñino, respectivamente-; la economía de la Orden a través del dinamismo agrario de Valparaíso en el Setecientos, o el patrimonio del sevillano de Buenavista y el sanluqueño de san Miguel de los Ángeles –Rafael Vázquez, Álvaro Pastor y José González, respectivamente-; los aspectos sociales a través de los legados testamentarios de Valparaíso, las probanzas de limpieza de sangre, vida y costumbres del jerónimo de Vall d'Hebron, o los episodios de criptojudaísmo en la actividad médica de Guadalupe –Gómez Navarro, Joaquim Ventura y José Ignacio de Arana, respectivamente-; la historia política en el estudio de la actuación del monasterio jerónimo salmantino de santa María de la Victoria en la guerra de Sucesión a la corona española –Adela Tarifa-; la religiosidad jerosolimitana estudiando las reliquias en el devenir del monasterio zaragozano de santa Engracia, o las relaciones entre jerónimos y los místicos carmelitas –Javier Ibáñez y Jesús Criado, y Javier Ors, respectivamente-, y la vida cotidiana de los monasterios jerónimos a través del salmantino de santa María de la Victoria y el soriano de la Guijosa y en los textos de Antonio Linaje y José Vicente de Frías, respectivamente[16].

En todo caso, casi siempre cronologías amplias en el tratamiento de los temas, más de un siglo e incluso, y por lo general, varios, salvo los trabajos de Ramiro Flórez, Eduardo Carrero, Teresa Díaz, Paulina Ferrer, Patricia Andrés, María Luisa Gómez, Eutimio Bullón, Manuel Marcos y Ricardo Blázquez, Javier Fernández, Amelia López-Yarto, Manuel Barra, Rafael Vázquez, Rafael Rodríguez-Moñino, Álvaro Pastor, Ignasi Fernández, Adela Tarifa, José Ignacio de Arana, Javier Cía y Javier Ors, que por necesidades estrictas del contenido histórico analizado o por contingencias de las mismas huellas documentales manejadas se limitan a una sola centuria o un solo año. Y asimismo fuentes variadas en conjunto, primarias, secundarias y bibliográficas.

15 Todas estas aportaciones en el tomo II.

16 Todas las aportaciones de carácter histórico están en el tomo II, menos éstas dos que están en el I.

3) Pero también en todas las aportaciones ciertas limitaciones y carencias: Casi siempre solo se maneja una fuente o, a lo sumo, dos diferentes, no se explicitan bien o en modo alguno los objetivos que en cada caso se pretende, muy escaso recurso –por no decir prácticamente nulo- a la historia comparada –con otros casos, con otras áreas disciplinares o geográficas afines, con otras posibilidades de análisis[17]-, dominio de la metodología cualitativo-descriptiva y rara vez uso de la cuantitativa como útil apoyo a la obtención de escalas, magnitudes y tendencias, a veces muy escaso contenido[18], o los apéndices casi superan el texto propiamente dicho, muy rara vez presentación de conclusiones u observaciones de lo tratado, aunque sean parciales, y, sobre todo, total ausencia de una teoría de la Historia –especialmente de la Historia Social- desde la que se aborde el objeto de estudio.

En suma, y como se habrá observado, dispersión, escasa cohesión, sobreabundancia de "historias de casos"..., en definitiva, la heterogeneidad y la diversidad propias de las reuniones científicas abiertas, muy útiles pero masivas, y aun cuando centradas exclusivamente en una sola Orden –la jerónima en el caso que nos ocupa, aunque aquéllas serían sin duda más útiles si se centraran en un aspecto concreto dentro de una misma Orden religiosa-, quizás poco operativas si se hacen prescindiendo del utillaje instrumental metodológico, conceptual y teórico indispensable y relevante como para hacer aportaciones verdaderamente novedosas, innovadoras y significativas al conocimiento historiográfico, esto es, cuando la práctica totalidad de los trabajos presentados carecen de una teoría global desde la que abordar la investigación de la Iglesia como institución social y de poder.

En medio de los dos eventos científicos de 1973 y 1999 quedan las aportaciones sobre jerónimos presentadas en la reunión de *Monjes y monasterios*, en 1995, pero que solo se suman al anterior balance: Trabajos de Juan López sobre los libros corales y sus artífices en san Lorenzo el Real, Carmen García-Frías sobre el camarín de santa Teresa en aquel mismo monasterio, Luis Hernández sobre la música también en El Escorial, Juan Martínez Cuesta también sobre su iconografía, y Mónica Carabias sobre su construcción; Emilio Maganto sobre la organización sanitaria y asistencial en las enfermerías jerónimas escurialenses; José Luis Cano, sobre el hospital de El Escorial en época de Felipe II; José Ignacio de Arana sobre la medicina medieval en Guadalupe; Almudena Pérez de Tudela sobre el retiro del emperador en Yuste[19]; de Sebastián García –historia y actualidad de Guadalupe-, Adelina Romero –el traslado del monasterio jerónimo granadino de Santa Fe a la ciudad de la Alhambra-, Ramiro Flórez con su estudio sobre el itinerario filosófico del padre Sigüenza[20]; y de Mª Teresa Fernández –la justicia privativa del san Lorenzo del Escorial, cuya librería estudia José Luis Gonzalo, la coral Mercedes Moreno, su imprenta Modesto González, y su vida cotidiana a fines del Antiguo Régimen Javier Campos-, Rafael

17 Es lo detectado, por ejemplo, con el texto que analiza la incorporación de los ermitaños "isidros" a la Orden jerónima, cuyo autor podría haber aprovechado el epílogo que hace para comparar este proceso de reforma religiosa con otros de la misma época.

18 Es lo que sucede, verbigracia, con el texto sobre las fuentes documentales de Yuste, que, en realidad, se trata de una brevísima aportación limitada a la sola recopilación y listado de fuentes manuscritas e impresas sobre aquel monasterio jerónimo sin apenas otra elaboración. Casi puede decirse lo mismo para los autores que presentan las huellas documentales del Parral.

19 Todos estos en el tomo I.

20 Estos textos en el tomo II.

Marín –la dotación fundacional de san Jerónimo de Granada-, y Maximiliano Barrio interesándose por la vida cotidiana de los jerónimos segovianos del Parral en vísperas de la exclaustración[21]. Otra vez, pues –y como se ve-, aportaciones casi siempre relativas al arte, algo menos a la Historia, y de nuevo escasa interpretación y teoría, abundante casuismo, excesivo desmenuzamiento, migajas de Historia en suma[22].

Por último, y en cuanto a los jerónimos cordobeses de Valparaíso, su balance es casi el mismo que el que acabamos de obtener y exponer para los jerónimos españoles, aunque al acotarse el espacio, naturalmente se profundiza algo más en el análisis y en las observaciones. Quedan al margen lógicamente las jerónimas cordobesas de santa Marta por razones obvias del contenido de este Estudio Preliminar, aunque registra las aportaciones de Mª Ángeles Jordano, como sabemos porque ya ha sido citada, análisis arquitectónico de santa Marta como modelo de monasterios en antiguos palacios mudéjares, Diana Gómez, del patrimonio de las monjas jerónimas de santa Marta desde el catastro de Ensenada pero con especial énfasis en la cotidianidad en la vida económica cotidiana, Catalina Valenzuela, de la celebración religiosa de la Inmaculada Concepción en el monasterio femenino jerónimo cordobés, del ya asimismo citado Juan Aranda sobre la hermandad del rosario en santa Marta, y de Vicente Benítez sobre el patrimonio artístico y documental del mismo monasterio[23]. Pero, como digo, dos conclusiones básicas se imponen en la historiografía sobre Valparaíso: Se ha ido ganando en cientificismo a medida que avanzaba la historiografía española del pasado siglo; prácticamente ninguna de las aportaciones que examinaré conlleva teoría de la Historia que conciba la Iglesia como institución social y de poder. A ellas habría que añadir un excesivo picoteo de fuentes puntuales, mas rara vez estudio sistemático y profundo de ninguna de ellas, abundancia de asimismo análisis parciales, y cierta preponderancia de la época bajomedieval o fundacional[24].

Dos etapas, en efecto, claramente definidas se dibujan en la historiografía sobre los jerónimos cordobeses contemplando el conjunto de las 16 contribuciones distintas sobre Valparaíso –salvo error u omisión- desde la más antigua en 1857 hasta la más reciente en 2012, y con reparto bastante igualitario entre los distintos posible soportes de edición, esto es, artículos –6 trabajos-, comunicaciones a reuniones científicas -5-, libros -3-, y tesis de licenciatura y capítulos de libros –una contribución en cada soporte, respectivamente-. Por un lado, los trabajos fechados en la primera mitad del siglo XX hasta 1947; por otro lado, los de su segunda mitad desde ese último año, y siendo gozne entre ambas etapas precisamente la aportación de 1947. En el primer caso, lo dominante son los repasos ligeros y aun algo folclóricos a la historia y

21 Y todos estos trabajos en el tomo III.

22 Y es prácticamente el mismo balance, y por la misma razón de ser otra vez una magna reunión científica, muy útil pero excesivamente general, el que ofrecen las aportaciones sobre monjas jerónimas de Juan Aranda, Álvaro Pastor, David Rodríguez y Teresa Díaz –las dos primeras de Historia, las dos últimas de Arte-: Actas del *Simposium La clausura femenina en España*, III, San Lorenzo de El Escorial, 2004, pp. 1.339-1.442. Siete años después, prácticamente lo mismo en otra segunda edición de *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: Una fidelidad secular*, donde Gustavo Sánchez presentaba un texto sobre la música en los monasterios de monjas jerónimas según las Actas Generales de la Orden: San Lorenzo de El Escorial, 2001, edición digital.

23 "Conventos de...", pp. 359-379; "Aportación al...", pp. 123-141; "La festividad de la...", pp. 89-118; "Clausura femenina y...", pp. 1.339-1.365; "Santa Marta, un...", *Simposium* de 2011, edición digital, respectivamente. Reflexión general y global sobre las dotes de monjas aunque con documentación notarial cordobesa: GÓMEZ NAVARRO, S., "A punto de...", pp. 83-98.

24 Útil síntesis de este panorama, aunque parcial porque no llega hasta nuestros días, en R. VÁZQUEZ, "Dinamismo...", pp. 893-896.

peripecias de Valparaíso entre las distintas fundaciones religiosas de la sierra cordobesa: Son los trabajos de P. Madrazo, en 1857[25], A. Barcia en 1892[26], R. Ramírez de Arellano en 1901[27], M. Gutiérrez de los Ríos en 1909[28], y J. M. Camacho Padilla en 1928[29]. Tránsito hacia la segunda época, sin duda de mayor enjundia historiográfica y sobre todo ya dentro de las normas académicas de la investigación científica, sería el trabajo de Juan Gómez Crespo, en 1947, quien con un mayor bagaje documental aunque sobre la base esencial del libro del padre Sigüenza, analiza la llegada de los jerónimos a Córdoba, la fundación del monasterio, primeros monjes, vida cotidiana, relaciones con la ciudad, privilegios recibidos, hombres ilustres que albergó y últimos años del cenobio[30].

Y desde la segunda mitad del siglo XX y hasta nuestros días estarían los trabajos que han indagado o se han acercado a Valparaíso desde la específica y estricta investigación científica. Son las aportaciones de Gracia Boix, cuya monografía de 1973, tras una amplia introducción sobre la vida cenobítica en Córdoba y donde casi lo mejor son los apéndices que aporta, analiza con documentación bastante heterogénea y no siempre bien definida y examinada la fundación y fundador de Valparaíso, el monasterio, clases de monjes, vida y costumbres monásticas, hombres ilustres y bienhechores del cenobio jerónimo cordobés y la exclaustración[31]; Lora Serrano, tesis de licenciatura inédita que en 1979 supone una concienzuda y exhaustiva investigación de Valparaíso pero solo para la época medieval[32]; Porras Arroyo, estudio de corte económico, en 1993, para el patrimonio de Valparaíso y en la larga duración, de su cortijo de Fontalba del Pilar, una de las piezas agrarias más importantes de aquél[33]; Muñoz Romera, cuya comunicación de 1999 presentaba un estudio diplomático y paleográfico del cartulario que nos ocupa, como ya sabemos[34], mismo tipo de soporte y año en que Vázquez Lesmes analiza la evolución económica de Valparaíso a mediados del Setecientos a partir de documentación suelta hallada en el archivo de la catedral cordobesa[35]; Valenzuela García, diez años más tarde y también dando a conocer sus resultados en una reunión científica, diseccionaba el patrimonio de Valparaíso a través del catastro de Ensenada[36]; y Nieto Cumplido, quien en una monografía, en el año 2012, a partir de la documentación custodiada básicamente en el archivo catedralicio cordobés, presentaba una concienzuda y ex-

25 "Una excursión a la...", pp. 21-34 y 52.

26 "San Jerónimo de...", pp. 14-16.

27 "Excursiones por la...", pp. 73-83 y 97-103. Su pariente, Teodomiro Ramírez de Arellano y Gutiérrez, dedica también a Valparaíso las páginas 523-526 en sus *Paseos por Córdoba*.

28 *Fundaciones...*, Córdoba.

29 "San Jerónimo", s.p.

30 "Los jerónimos de...", pp. 5-70.

31 *El Real...*, Córdoba.

32 *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba. Una parte de la misma en: "El dominio del monasterio de...", por tanto asimismo, y de nuevo, solo para la inicial andadura de éste en la época bajomedieval, aunque con datos interesantes especialmente sobre la acumulación y gestión del patrimonio original, como se expresa en su lugar.

33 "Una aportación a la...", pp. 213-218.

34 "San Jerónimo de...", pp. 763-784.

35 "Dinamismo agrario de...", pp. 891-913.

36 "Los jerónimos cordobeses de...", pp. 327-334.

haustiva investigación de Valparaíso sobre san Jerónimo y su orden, los alcaides de los Donceles, fundación de Valparaíso, monasterio, vida cotidiana, monje y hábito, comidas, ayunos y abstinencias, gobierno del convento, monjes y mundo exterior, monjes pobres, monasterio rico, pero solo para la época bajomedieval[37]. Se suman a todas estas aportaciones las cuatro realizadas por quien suscribe este Estudio Preliminar, la que en el contexto del *Simposium* escurialense de 1999 daba a conocer las bases socioeconómicas del monasterio jerónimo cordobés a partir de los testamentos de los bienhechores del *Protocolo*, tres años después la que indagaba los muchos y muy variados privilegios y de muy diferente autoría recibidos por aquél, la que en 2009 suponía un avance importante de este Estudio Preliminar sobre el cartulario de Valparaíso mostrando sus posibilidades y potencialidades, y, finalmente, la que en 2011, en otro *Simposium* escurialense sobre, de nuevo, *La clausura femenina en el Mundo Hispánico*, examinaba la funcionalidad de la Iglesia, si bien para el monacato femenino, precisamente a la luz del armazón teórico ahora aquí aplicado[38].

No obstante, y en casi todos los casos, lo que ya apuntaba: Excesivo picoteo de fuentes puntuales, pero rara vez estudio sistemático y profundo de ninguna de ellas, abundancia de asimismo análisis parciales, cierta preponderancia de la época bajomedieval o fundacional sobre otras etapas históricas de Valparaíso y, sobre todo, prácticamente ninguna de las aportaciones examinadas conlleva teoría de la Historia que conciba la Iglesia como institución social y de poder[39].

Y esto es precisamente lo que aporta este Estudio Preliminar: Por un lado, el análisis sistemático y completo, por primera vez, de una fuente indispensable, conocida por muchos autores, pero que nadie hasta el presente había explorado y explotado en su totalidad e integridad, y que han anticipado mis ya citados trabajos de 1999, 2002, 2009 y aun 2011. Y, por otro –y sobre todo-, abordar dicho análisis desde el armazón teórico propio que considera la Iglesia como una institución social y de poder, según ya se ha indicado en el capítulo precedente, y cuyos elementos estructuran precisamente los distintos apartados del absolutamente fundamental para este Estudio Preliminar capítulo cuarto.

37 *El monasterio de San...*, Córdoba. Sorprende, en cambio, que no dedique ni una línea a tan importante fundación monástica bajomedieval como fue Valparaíso un especialista de la Iglesia cordobesa de esa época, pues está totalmente ausente del apartado que dedica a los religiosos: SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de...*, 2006.

38 "Entre el cielo y el...", pp. 915-926; "Fundaciones...", pp. 401-416; "Lo que permite...", pp. 385-396; "Al servicio de...", edición digital, respectivamente.

39 Algo se acerca a los cinco ingredientes que conforman este armazón teórico el autor de un trabajo bastante completo sobre otro cenobio hispano, aunque para época medieval, pero lo hace de forma desintegrada y dispersa, precisamente por carecer de aquél: CALVO GÓMEZ, J. A., *El monasterio de...*, 2009. Y totalmente ajenas al mismo las aportaciones de García de Cortázar y Teja (coords.), *Monjes y...*, 2006.

III.- LA FUENTE ANALIZADA: EL CÓMO Y EL QUÉ DE UNA HUELLA DOCUMENTAL EXCEPCIONAL

Me adentro ya aquí en el análisis de la forma y el fondo del Libro *Protocolo* o "Tumbo" de los jerónimos cordobeses, para, en un posterior capítulo, presentar los resultados pormenorizados de lo que permite construir y levantar la documentación excepcional que esta aportación estudia críticamente.

III. 1. El cómo de una fuente excepcional

El 30 de agosto de 1835 se producía la supresión del monasterio cordobés de san Jerónimo de Valparaíso, de forma que, según lo prescrito por la Dirección General, se procedió a la redacción de un inventario en el que figurasen todos los bienes muebles hallados en el recinto del cenobio, en su hospedería y en sus cortijos. Según Gracia Boix, en el archivo de san Jerónimo se encontró "un gran número de protocolos y un libro grande indicativo y compendioso de todos los documentos que comprende"[40]; libro que, precisamente, identifico con el *Protocolo* del monasterio, y también aludido como "Tumbo", centro de esta aportación, y en la actualidad custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, como ya sabemos[41].

Como es sabido, era frecuente en los cenobios la presencia de uno o varios libros de similares características al que me ocupa, conocidos con el nombre de Cartulario o bien de "Libro Tumbo"[42]. Pero, qué es y qué características presenta este tipo de fuentes documentales.

Como indica el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, "Tumbo" es "libro grande de pergamino, donde las iglesias, monasterios, concejos y comunidades tenían copiados a la letra los privilegios y demás escrituras de sus pertenencias"[43].

En efecto, por lo general las denominaciones de este tipo de libros obedecen a apelativos que remiten a particularidades de su aspecto exterior –Libros, Becerros, Tumbos, Blanco, Rojo...-, por el nombre de su recopilador –Becerro de san Millán-, o por la categoría diplomática de sus documentos –cartularios, bularios, cartarios, etc.-. En este caso, he optado por el término "*Protocolo*", por ser el que figura en la introducción de aquél, aunque en ocasiones podré también referirme al mismo con el término técnico de cartulario.

Para empezar, y en cuanto a su origen y sobre todo autoría, por falta de testimonios directos del *Protocolo*, no puedo aducir las causas que propiciaron su redacción, porque desconozco el motivo que originó su confección, y muy poco sobre la personalidad de quién en su carátula interior confesó componerlo en 1772, el padre presentado fray Fernando de Cáceres y Verlanga, trinitario calzado, del que, lamenta-

40 *El Real...*, p. 145.

41 Deudoras las líneas que siguen de: ROMERA MUÑOZ, F., "San Jerónimo de...", pp. 765 y ss.

42 Vid., por ejemplo, y sobre todo por corresponder en gran medida a este apartado formal de la fuente: RODRÍGUEZ DE DIEGO, J. L., *El Tumbo del...*, 1982.

43 Edición de 1994, II, p. 2.038.

blemente, no puedo afirmar rotundamente su parentesco con los "Cáceres" que tengo fichados por mi documentación notarial –don Diego de Cáceres y Berlanga, y Juan Antonio de Cáceres-[44], aunque quizás mantuviera algún lazo de aquella naturaleza con don Bernardo de Cáceres Berlanga Ayllón y Molina, por la proximidad entre la fecha del documento de última voluntad de éste, 1770, y la confección del "Tumbo", dos años más tarde, como ya sabemos, y que, curiosamente, era hidalgo[45], condición social a la que parece aludir la confesada "honra que blasona mi casa y mi familia", de que habla el autor del *Protocolo*[46]. Lo que sí es claro es la importante conexión espiritual, de "familia" religiosa, de fray Fernando de Cáceres con la orden jerónima, como aquél mismo expresa en su "Carta Dedicatoria a la siempre grande, perilustre, docta, discreta, santa, y religiosísima monástica familia del máximo doctor de la Iglesia, mi venerado Padre el Señor San Gerónimo, en su real monasterio extramuros de Córdoba"[47], con que, con el característico "Ave María", abre el *Protocolo*, siendo prior del mismo fray Esteban de San Miguel y Pineda, y que, sin duda, fundamenta el interés de Cáceres en su redacción y el que gran parte de la misma se deba a su mano. En efecto, confiesa que varias veces eligieron por prior del monasterio a su hermano, el reverendo padre fray Cristóbal de san Francisco, ya difunto; que también tuvo un primo hermano de su abuelo, llamado fray Diego de Cáceres, general de la orden jerónima en 1641, habiendo sido antes prior del monasterio jerónimo de san Bartolomé el Real; como asimismo haber profesado en Valparaíso un sobrino carnal de Cáceres, que falleció estando estudiando en el colegio, otro sobrino carnal, que aún vive cuando se redacta el *Protocolo*, y dos sobrinos nietos, igualmente vivos en el mismo citado momento –fray Francisco, fray Andrés de santa Ana, fray Juan de Dios y Morales, y fray Bernardo de Cáceres, y Vilches, respectivamente-; sin olvidar otros muchos parientes ilustres, en virtudes y en sangre, honras que aun alcanzan al mismo Fernando de Cáceres, "desde mi edad pueril (...), sin otras muchísimas, que callo, o por ser tan notorias, que las saben todos; o por no poder reducirlas a guarismo (...)"[48].

En todo caso, la finalidad fundamental de los "Tumbos" solía ser la económica –y más aún en los cartularios más tardíos-, pues con ellos se pretendía ordenar los asuntos jurídicos y administrativos para asegurar la conservación de sus privilegios y, así, recurrir con menos frecuencia a los originales. Tal temática es, en efecto, también la predominante en el *Protocolo*, y por eso aparecen a veces folios en blanco, seguramente dejados para anotaciones posteriores a la primera recopilación. No obstante, las copias de los documentos incluidos en el fondo que nos ocupa son de indudable valor histórico, al ser muchas veces las únicas existentes.

En efecto, el *Protocolo* de san Jerónimo de Valparaíso es un grueso volumen encuadernado que consta de doscientos setenta y un folios de papel numerados. El libro

44 GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, pp. 106, 108.

45 Ninguna referencia tampoco en GONZÁLEZ TORRICO, A. J., *Aproximación...*, 2010; GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, p. 148.

46 Lógicamente en este Estudio Preliminar se citará la página correspondiente de la transcripción documental que la acompaña, en este caso, p. 184.

47 Transcripción documental, p. 183.

48 *Ibíd.*, p. 184.

mide cerrado 65,50 centímetros de largo por 41,50 de ancho, a los que se añaden 10 centímetros de anchura de lomo. Las pastas o cubiertas están formadas por dos fuertes y gruesas tablas de madera de una sola pieza forradas con cordobanes decorados, cuya decoración, por cierto, apenas se ha conservado por el roce de la piel, si bien en el centro de la cubierta anterior se aprecia la figura de un rombo decorado a base de grecas y pequeños motivos florales. La cubierta posterior se ha mantenido, aunque el cordobán se halla deteriorado y en algunas zonas se ha despegado de la madera. Las pastas carecen de guarniciones y de cantoneras, y se cerraban por medio de unos enganches metálicos, de los que sólo conserva uno.

Por lo respectivo a los folios, son de papel, cada uno mide 63 y 40 centímetros de alto y ancho, respectivamente, y tanto en el recto como en el vuelto están rodeados de una orla confeccionada en tinta roja, de 52,50 por 30 centímetros, que delimita el espacio en el que se inserta el texto, o caja de escritura. Aparecen numerados en la parte superior derecha del lado recto, carecen de numeración solo los cuatro primeros folios, y el folio primero y el último aparecen totalmente pegados a la pasta, algo, por lo demás, frecuente en este tipo de libros, pues con ello se evitaba que el roce del papel con las cubiertas deteriorase o dañase los primeros folios. Por todo ello, y en conjunto, el estado de conservación del *Protocolo* es perfecto, y aunque en algunas zonas presenta ligeras manchas de humedad, como sucede en la parte inferior de los primeros y últimos folios, el hecho carece de importancia ante el bastante satisfactorio estado general.

Profundizando en sus características, sobre los ya citados doscientos setenta y un folios originales numerados del "Tumbo" cabe hacer algunas apreciaciones.

Así, el último folio escrito es el doscientos sesenta y dos recto, a partir del cual y hasta el doscientos setenta y uno, los folios van numerados y con la caja de escritura delimitada, si bien carecen de grafía. La paginación es correcta hasta el folio doscientos sesenta y seis, tras el cual el siguiente que consta numerado es el doscientos setenta y uno, no hallándose justificación en el *Protocolo* para tal carencia; no obstante, se aprecia claramente que aquéllos fueron cuidadosamente cortados, quizás sencillamente para eliminarlos por estar vacíos, como muestran los restos que aún quedan en la zona próxima a la encuadernación.

Como ya he indicado, los cuatro primeros folios tampoco están numerados, siendo el más importante de los cuales el segundo que se corresponde con la página del título. Está rodeado de una amplia orla decorada a base de roleos entrelazados en los que predominan las tonalidades terrosas, y hallándose en el centro una inscripción en la que figura el nombre del autor de la confección del archivo y la fecha de su inicio[49]. Los dos siguientes folios están completamente en blanco y aun carecen de caja de escritura.

49 HIZO ESTE PROTOCOLO, Y LA COMPOSICIÓN DE SU ARCHIVO EL MUY REVERENDO PADRE PRESENTADO FRAY FERNANDO DE CÁCERES, TRINITARIO CALZADO, SIENDO PRIOR NUESTRO PADRE FRAY ESTEBAN DE SAN MIGUEL Y PINEDA. EL AÑO DEL SEÑOR DE 1772.

Los dos primeros folios que aparecen escritos constituyen en realidad una introducción al compendio del libro. El primer folio aparece escrito a partir del tercio inferior, donde figura una inscripción dedicatoria en la que se ensalzan los valores de la orden jerónima y, sobre todo, los favores que la casa de Córdoba recibió en forma de privilegios de monarcas, pontífices, prelados, magnates y la misma ciudad, como en su momento se verá, terminando el folio con las firmas del padre prior en ese momento, el padre fray Esteban de san Miguel y Pineda, y del escribano.

Uno de los rasgos más llamativos del *Protocolo* es que carece de índice, lo cual resulta verdaderamente extraño, teniendo en cuenta que la mayor parte de estos libros aportaban uno, precisamente, para facilitar su consulta, y razón por la cual obviamente esta Edición Crítica lo ha confeccionado y lo presenta. Probablemente hubo intención de realizarlo, ya que los documentos que conforman el *corpus* del libro están dispuestos en función de una misma estructura, pero quizás por premura de última hora o sencillamente olvido, la realidad es que falta.

Dicha estructura de los distintos documentos, precisamente, es también muy característica. Así, para cada documento se usa un folio nuevo, a cuyo inicio aparece un epígrafe donde con letra mayúscula y tinta roja figura el número que le corresponde junto al número de legajo[50], y disponiéndose el título debajo de la numeración, quedando la estructura así:

NUMERO (X), LEGAJO (X)

TÍTULO DEL DOCUMENTO (CORTIJO X).

Por lo demás, entre un documento y el siguiente suele dejarse un folio en blanco, de forma que pudiese ser empleado en anotaciones posteriores; y, por lo general, al inicio de cada legajo se emplea una fórmula introductoria que, si bien con pequeñas variantes, se repite con frecuencia en el *Protocolo*, similar a: "Este real monasterio del Señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene por sus bienes...".

En cuanto al plano paleográfico, parece que en aquél trabajaron varias manos, como parece lógico teniendo en cuenta la muy considerable extensión cronológica del *Protocolo*, desde 1772, en que se inicia como tal recopilación, y hasta 1831 en que termina, si bien cuatro fueron los principales anotadores o amanuenses que intervinieron en su redacción[51].

Así, el escriba A lo identifico con el autor que lo abre e inaugura, esto es, el ya citado fraile trinitario Fernando de Cáceres y Verlanga, cuyo nombre figura en el título. Su escritura abarcaría desde el comienzo del libro hasta el folio treinta y ocho vuelto; emplea un tipo de letra redonda y clara de excelente caligrafía, lo que revela que ha sido trazada con gran esmero y cuidado, acentuando la claridad y la perfección de su factura la ausencia de correcciones, tachaduras y signos de reclamo; y cuidando de forma especial las iniciales de cada apartado, utilizando el tipo capital decorada a base

50 En caso de que se trate de un solo legajo, se especifica en la fórmula LEGAJO ÚNICO, como recoge la transcripción documental.

51 Obviamente todas estas peculiaridades desaparecen en la transcripción documental que completa esta Edición Crítica porque he optado por una transcripción histórica, como ya he aclarado, pero, lógicamente también, las señalo, dedicándole estos párrafos, para que se conozca la estructura original del *Protocolo*.

de trazos caligráficos entrelazados, entre los cuales incluye, a veces, pequeños motivos flores. En cuanto a aquéllos, los astiles inferiores de la "p", la "q" y la "f" acaban en diente de lobo; usa la "s" redonda y alta de doble curvatura, y la "f" casi siempre es descendente bajo la línea del renglón, aunque también excede por arriba y en ambos extremos encorva sus astiles. La separación entre líneas es mínima, lo que provoca que a veces los astiles inferiores coincidan con la escritura del siguiente reglón; utiliza pocas abreviaturas y, en todo caso, de escasa variedad; la puntuación, si bien clara, no es regular, empleando básicamente la coma y, en ocasiones, el punto y coma, pero nunca el punto y seguido; delimita y separa los conceptos por medio del punto y aparte, para el cual usa el signo (=), y en cada documento repite la misma fórmula introductoria arriba indicada.

El escriba B aparece desde el folio treinta y nueve recto. Su grafía es muy similar a la anterior, aunque amplía el espaciado entre líneas y la letra presenta un tamaño superior, lo que acentúa el cuidado y la perfección de su trazado; varía ligeramente la fórmula introductoria al documento –"este real monasterio del Máximo Doctor San Jerónimo (...)"-; usa los mismos signos de puntuación, si bien el empleo de la coma es excesivo y a veces el punto y aparte lo marca con dos pequeñas líneas onduladas unidas por uno de sus vértices, y mantiene las características invariables hasta el folio ciento ochenta y dos recto.

El escriba C abarca desde el tercio inferior del folio ciento ochenta y dos recto hasta el final del folio doscientos cincuenta y nueve vuelto. Utiliza un tipo de letra diferente al anterior, posiblemente la humanística cursiva, con acusada inclinación hacia la derecha, que se acentúa en los astiles de algunas consonantes; su factura resulta desigual y descuidada, especialmente si la comparamos con la calidad de las anteriores; se observa una cierta rapidez en sus rasgos, no advirtiéndose la morosidad propia de toda grafía bien cuidada, impresión corroborada por el empleo de más abreviaturas que en los amanuenses anteriores; disminuye el tamaño de las mayúsculas situadas al inicio de cada documento, variando el modelo de las mismas, al carecer de decoración; usa el tipo de capital cuadrada con sus líneas remarcadas de forma que destacan sobre las demás; y en puntuación emplea solo la coma, aplicando exclusivamente un signo curvo para separar un párrafo de otro. Ahora bien, además de redactar una parte amplia del *Protocolo*, a su mano se debió la revisión de toda la documentación anterior, efectuando las oportunas correcciones y actualizando el censo de las propiedades.

El escriba D, finalmente, limita su intervención a los últimos folios del *Protocolo*, empleando, en líneas generales, el tipo de letra anterior, aun cuando con una grafía más cuidada, apreciable en las líneas empleadas para igualar la altura de las letras.

Por último, comentar también otros elementos paleográficos, tales como notas marginales, tinta utilizada, y letras capitales[52].

Las primeras abundan y son de diversas clases, como: Regesta de un documento o resumen de un determinado párrafo, usando con frecuencia un solo vocablo, como capellanía o collación, para indicar la materia general del documento; llamadas de

52 Obviamente aparecen consignadas oportunamente en el aparato crítico de la transcripción documental.

atención para señalar la importancia de un determinado asunto, empleando para el caso el dibujo de un dedo señalando lo que se desea destacar; la fecha correspondiente a cada anotación, merced a lo cual puede seguirse perfectamente la evolución cronológica de las diferentes incidencias, sobre todo de las propiedades, pero no solo; y aclaraciones al texto de un escriba anterior. En todo caso, lo predominante son regesta o resúmenes de escrituras realizadas ante cualquier tipo de fedatario público –escribano de número, apostólico, del concejo, etc.-, donde constan las incidencias anteriores a que el objeto en sí de anotación afectara a Valparaíso, y por supuesto las directamente relativas a éste, que son las que obviamente aquí van a interesar. Tal circunstancia diplomática notarial confiere además otra ventaja a este fondo documental, cual es su aceptable fiabilidad o veracidad, dado el carácter público de las anotaciones, frente a otras fuentes de carácter oral, erudito o legendario, donde puede dominar lo fantasioso, exegético o apologético.

En cuanto a la tinta utilizada, negra fue para el texto y para la numeración correspondiente a la paginación y al número del documento, y roja para los títulos de los diferentes apartados; solo en los tres primeros folios escritos alternaron tinta roja, negra y azul, aplicándose el bicromatismo expresado para el resto. Las tintas se han mantenido vivas, por lo que no se ha degradado con el paso del tiempo.

Por último, las letras iniciales del texto son siempre de mayor tamaño que el resto y están realizadas en tinta negra; también muy diversas y variadas tanto en el tamaño, extremo según el cual algunas llegan a medir hasta siete centímetros, como en el dibujo, aspecto en el que destaca la gran variedad de bellos y caprichosos entrelazos; y es llamativo que la inmensa mayoría de las letras iniciales –tanto como el 99%- son "E", hallando solo una "A", una "P" y una "T".

III. 2. El qué de una fuente excepcional

Vista la forma, toca ahora el fondo, visto el continente, veamos el contenido.

Desde el punto de vista diplomático, y por tanto del contenido del documento que se examina, la primera y más significativa característica del *Protocolo* es la escasez de transcripciones documentales completas, salvo la fundación de algunas memorias, por lo que el fondo documental conservado en el archivo del cenobio jerónimo cordobés se redacta y da a conocer en forma de las ya citadas regesta –en realidad, aquél es una sucesión, por lo general breve, de todas las vicisitudes que afectan a un determinado bien o asunto, y que siempre he reflejado en párrafo nuevo, tras punto y aparte, y con tabulador-. El número y legajos de cada uno de los distintos apartados del libro se correspondería con el número que poseía el cuaderno del documento original, lo cual induce a pensar que el libro constituía una especie de índice de toda la documentación que poseía el archivo, e incluso una actualización de "protocolos antiguos", como el mismo Fernando de Cáceres aclara[53]; cada número de documento puede comprender uno o varios legajos, si continúa la misma materia; y, como digo, los distintos legajos se organizan por entradas donde con los siempre presentes datos

53 Transcripción documental, p. 185 y lo que parece bastante claro por las frecuentes alusiones a ello, bien como aquí consta, como "protocolo viejo" (p. 299), o como "protocolo antiguo hecho en 1670" (p. 332).

de año y escribano se da cuenta de las distintas circunstancias que han afectado a la pieza o tema en cuestión, porque, en efecto, el *Protocolo* contiene otra mucha, variada y dispersa información sin relación directa con Valparaíso, por lo que para este Estudio Preliminar obviamente solo procesaré, sistematizaré y analizaré la directa y específicamente relativa al monasterio jerónimo cordobés. Por lo demás, y dada la ya consabida carencia en el *Protocolo* de índice, se ofrece a continuación su estructura original y el número de folio que comprende cada sección, si bien, para una mejor comprensión posterior, obviamente se analizará cada una de sus partes, en función del número que cada epígrafe posee, agrupando los que resulten similares (Tabla 1, pp.709-711).

A partir del primer folio, que, como ya he dicho, aparece escrito desde el tercio inferior y contiene la inscripción dedicatoria en la que se ensalzan los valores de la orden jerónima y, sobre todo, los favores que la casa de Córdoba recibió en forma de privilegios de monarcas, pontífices, prelados, magnates y la misma ciudad, el contenido original del cartulario consta de diecisiete entradas diferentes y es el siguiente[54]:

- Fundación y Propiedades, desde el folio tres recto hasta el folio ciento ocho recto.

- Censos cobrados en aceite y dinero, desde el folio ciento diez recto hasta el folio ciento dieciocho recto.

- Olivares en diferentes pagos, desde el folio ciento diecinueve recto hasta el folio ciento veintiuno recto.

- Testamentos de benefactores, desde el folio ciento veintitrés recto hasta el folio ciento treinta recto.

- Censos redimidos, desde el folio ciento treinta y uno recto hasta el folio ciento treinta y seis recto.

- Capellanías, desde el folio ciento treinta y ocho recto hasta el folio ciento cuarenta y uno vuelto.

- Casas, desde el folio ciento cuarenta y tres recto hasta el folio ciento cincuenta y uno recto.

- Privilegios reales, desde el folio ciento cincuenta y dos recto hasta el folio ciento cincuenta y nueve recto.

- Pleito de rediezmos, folio ciento sesenta y uno recto.

- Recibos a favor del monasterio, folio ciento sesenta y dos recto.

- Autos y escrituras inútiles, desde el folio ciento sesenta y tres recto hasta el folio ciento sesenta y seis recto.

- Cuentas de los padres arqueros, folio ciento sesenta y siete recto.

- Cortijos vendidos, folio ciento sesenta y ocho recto.

- Recibos, folio ciento sesenta y nueve recto.

54 Para todos los casos, página correspondiente de la Transcripción Documental en tabla 1, pp. 709-711.

- Escrituras de varios asuntos, desde el folio ciento setenta y uno recto hasta el folio ciento setenta y dos recto.

- Memorias, desde el folio ciento setenta y cuatro recto hasta el folio doscientos sesenta vuelto.

- Cuentas finales, desde el folio doscientos sesenta y uno vuelto hasta el folio doscientos sesenta y dos recto.

El correspondiente desglose de esta relación contiene los siguientes apartados, en aras a la antedicha clarificación del lector.

* Propiedades rústicas. Sin duda constituyen la parte económica y también administrativa del *Protocolo*, una de las más extensas, y asimismo la más importante, como por otra parte es esperable dado el consabido carácter crematístico de aquel tipo de libros. En ella se pretende el triple objetivo de legitimar las pertenencias, seguir su evolución –de ahí que todo el material se ordene cronológicamente- y presentar el estado que ofrece la propiedad en el momento de la redacción del "Tumbo", teniendo en cuenta sus posibles vicisitudes. Por lo demás, el libro refiere dos tipos de propiedades, a saber: Las que se hallan fuera de la ciudad, que son fundamentalmente agrarias, formadas por cortijos u olivares; y las que se ubican en el recinto de Córdoba y que, por lo general, son las casas que Valparaíso poseía en las diferentes collaciones de la ciudad. Cortijos y olivares, pues, y casas constituyen ahora el foco de interés[55].

Los cortijos y olivares conforman un *corpus* de veintidós documentos que he agrupado ordenadamente en función del número que poseen y que hacen referencia a las propiedades terrenales, fundamentalmente los primeros, que poseía el monasterio.

Como ya sabemos, cada apartado consta de una especie de introducción donde se informa del medio a través del cual se había adquirido el terreno, que solía ser mediante compra, camino bastante frecuente por ello, o mediante donación, figurando en ambos casos los nombres del vendedor y del donante de la propiedad. También se especifica el término donde se ubica, los terrenos colindantes por cada uno de sus ambos lados, así como la medida exacta de la propiedad. Generalmente se expresa en ubadas[56], y aranzadas[57], indicando el número de fanegas que corresponden por cada ubada aunque en ocasiones únicamente se indica la medida en fanegas. Toda esta información resulta sumamente interesante desde el punto de vista económico y geográfico, porque cuando se refiere a las tierras dedicadas a cultivos, se explica el sistema de siembra utilizado en cada uno de ellos.

Desglosando este contenido, la documentación correspondiente al Documento número uno, tres legajos, recoge dos informaciones diferentes. La primera se refiere a la llegada de Vasco de Sousa y la fundación del monasterio; la segunda, bastante amplia por cierto, compila las propiedades que éste comprende –Huerta, Dehesilla,

55 Un avance de la importancia y contribución de esta documentación en: GÓMEZ NAVARRO, S., "Lo que permite la...", pp. 385 y ss.

56 Según DRAE, medida que contiene treinta y seis fanegas.

57 Según DRAE, medida agraria de distinta equivalencia según las regiones. La de Castilla equivale a cuatro mil cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados; la de Córdoba a tres mil seiscientos setenta y dos.

Córdoba la Vieja, y Montes, la Dehesilla, y fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana, la hospedería- y lo que percibía en especie, doce cahíces de pan terciado y veinticuatro fanegas de sal[58]. Los siguientes testimonios de este mismo *corpus* se desglosan así:

Documento número dos, cinco legajos: Cortijo del Encinarejo, una de las perlas agrarias de Valparaíso con sus veinticuatro ubadas y quince aranzadas y media[59]. Según el *Protocolo*, su recinto albergaba cinco casas que se situaban en lugares separados; las principales estaban destinadas al retiro y poseían un oratorio con dos altares y un campanario, mientras que las demás servían de abrigo y dormitorio a los operarios del cortijo.

Documento número tres, dos legajos: Cortijo del Rubio, diez ubadas y veintisiete aranzadas[60].

Documento número cuatro, legajo único: Cortijo de los Carneriles y Guadarromán, que se hallaba unido a la hacienda del Encinarejo[61].

Documento número cinco, tres legajos: Cortijo de Rojas, quizás el mejor ejemplar del patrimonio rústico de los jerónimos cordobeses con sus veintiséis ubadas. Era uno de los más extensos y mejores y, por esto, otra de las "perlas" de aquéllos; comprendía montes, arroyos y abrevaderos del Guadalquivir con la pesca del río y la caza estante y volante. La importancia de su ubicación motivó que estuviese cerrado para conservar la caza y la pesca. En él los monjes criaban mulas y solían tener sus granjas ordinarias[62].

Documento número seis, legajo único: Cortijo del Álamo, diez ubadas y treinta y cuatro aranzadas[63].

Documento número siete, legajo único: Cortijo del Temple, doce ubadas[64].

Documento número ocho, dos legajos: Cortijo del Camachuelo, diecisiete ubadas y dieciocho aranzadas[65].

Documento número nueve, cinco legajos: Dehesa de Algallarín y su huerta, cuarenta y cuatro ubadas y, al igual que Rojas, una de las piezas agrarias privilegiadas de Valparaíso, componiéndose de encinares y aguas estantes, corrientes y manantes ricas en caza y pesca[66].

58 Transcripción documental, pp. 192-215.

59 *Ibíd.*, pp. 215-228.

60 *Ibíd.*, pp. 229-236.

61 *Ibíd.*, pp. 236-242.

62 *Ibíd.*, pp. 242-251.

63 *Ibíd.*, pp. 251-255.

64 *Ibíd.*, pp. 255-257.

65 *Ibíd.*, pp. 257-265.

66 *Ibíd.*, pp. 265-286.

Documento número diez, legajo único: Cortijo de Torre Fusteros, también muy extenso con sus setecientas veinte fanegas[67].

Documento número once, tres legajos: Cortijo de los Encineños, de nuevo otra de las piezas rústicas de los jerónimos cordobeses particularmente dilatada con sus ochocientas sesenta y cuatro fanegas[68].

Documento número doce, dos legajos: Cortijo de Fontalva del Pilar, cuatrocientas treinta y una fanegas, de las que se sembraban cuatrocientas dieciséis por tercios, porque las restantes eran de arroyos y caminos[69].

Documento número trece, dos legajos: Cortijo de Fontalva del Arroyo, seiscientas cuarenta y ocho fanegas[70].

Documento número catorce, tres legajos: Cortijo del Viento, doscientas dieciséis fanegas[71].

Documento número quince, cinco legajos: Aceñas y batanes de Fernando Alonso[72].

Documento número dieciséis, legajo único: Dehesa o cortijo de Guadamelenas[73].

Documento número diecisiete, seis legajos: Lagar del Hornillo[74].

Documento número dieciocho, legajo único: Molino y huerta en Trassierra[75].

Documento número diecinueve, legajo único: Heredad del Catalán y huerta de Névalo[76].

Documento número veinte, legajo único: Huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja, poseyendo la primera una casa principal con su oratorio y una fuente con su pilón[77].

Documento número veintitrés, legajo único: Olivares en diferentes pagos, dispersos, en efecto, en los términos del Salto del Pregonero, El Marrubial, Arrizafa y Arroyo del Moro, Huerta de don Marcos, Toconar, Senda Golosa en la zona del Arroyo Pedroche, Torreblanca, Arroyo de la Palma, y en Écija[78].

Documento número treinta y tres, legajo único: Cortijos vendidos; junto a un conjunto de escrituras que se reconocen inútiles, se recoge el precio de venta, la fecha de ésta y el nombre del comprador de aquéllos[79].

67 Transcripción documental, pp. 286-298.

68 *Ibíd.*, pp. 298-311.

69 *Ibíd.*, pp. 311-318.

70 *Ibíd.*, pp. 318-323.

71 *Ibíd.*, pp. 323-334.

72 *Ibíd.*, pp. 334-348.

73 *Ibíd.*, pp. 348-356.

74 *Ibíd.*, pp. 356-404.

75 *Ibíd.*, pp. 404-411.

76 *Ibíd.*, pp. 411-416.

77 *Ibíd.*, pp. 416-423.

78 *Ibíd.*, pp. 437-441.

79 *Ibíd.*, pp. 515-516.

Ni que decir tiene que toda esta información es preciosa e indispensable para levantar la planta del patrimonio inmobiliario rústico de los jerónimos cordobeses, por aportar datos sobre extensiones, calidades, linderos, vicisitudes de la propiedad, modos de gestión y rentas, entre otros relevantes elementos.

* Casas: Corresponden al documento número veintisiete, cuatro legajos, que recogen las que Valparaíso, en efecto, poseía en las distintas parroquias de la ciudad[80].

Según el *Protocolo*, la mayoría de aquéllas se obtuvieron por donación, siendo después muchas de ellas vendidas o cambiadas por tierras. No obstante, la información que se ofrece es interesante pues en cada anotación se detalla la localización exacta de cada una de estas casas, especificando la collación y el nombre de la calle en la que se sitúa, así como el tipo de casa y los beneficios que en su arrendamiento obtenía el monasterio por cada una de ellas. La relación de collaciones y parroquias en las que los jerónimos cordobeses tenían estas propiedades inmuebles urbanas demuestra el importante papel de también este patrimonio raíz, al tener dentro y fuera de Córdoba capital; en el primer caso, en las collaciones de san Bartolomé, de la Catedral, de santo Domingo, de san Lorenzo, de san Pedro, de santa Marina, de san Miguel, de Santiago, de la Magdalena, y de *Omnium Sanctorum*; en el segundo, en las tres poblaciones cordobesas de Castro del Río, Palma del Río y Torremilano, y en Segovia. En definitiva, asimismo todas ellas permiten reconstruir el capital inmobiliario urbano de san Jerónimo, con una información muy similar a la proporcionada en el patrimonio rústico, como en su momento se verá.

* Censos: En el *Protocolo* se halla asimismo un total de tres apartados que se destinan a censos, cada uno de los cuales aparece catalogado con su número correspondiente.

Así, el documento número veintiuno, legajo único, está destinado a los censos perpetuos que se cobran en aceite; aparecen los censos por orden cronológico y se pone al margen el número de arrobas respectivo a cada uno[81]. El documento número veintidós, legajo único, anota los censos perpetuos y redimibles que eran cobrados en dinero, comenzando desde 1409 y manteniéndose hasta 1708[82]. Y el documento número veinticinco, en seis legajos, recoge todos los documentos relativos a los censos redimidos por orden cronológico hasta 1754, que estaban impuestos sobre los bienes y rentas que gozaba el monasterio[83].

Toda esta información, sumamente interesante porque aparecen recogidas todas las escrituras en las que figuran tanto la fecha como el escribano ante el que se otorgaban, sin duda completa el conocimiento del también indispensable patrimonio mobiliario de los cenobios, y los perfila como acreedores, casi siempre, pero también

80 Transcripción documental, pp. 476-493.

81 *Ibíd.*, pp. 423-428. Por lo demás, y como es sabido, los censos ya redimibles o perpetuos fueron la fórmula crediticia más extendida entre los grupos populares del Antiguo Régimen por la que mediante un contrato ante notario "el propietario vende del derecho de percibir una renta anual en dinero o en especie y obtiene así la cantidad que necesita de inmediato": BENNASSAR, B. *et alii*, *Léxico...*, p. 52.

82 *Ibíd.*, pp. 428-436.

83 *Ibíd.*, pp. 456-467.

como deudores, en una perspectiva interesante en relación a la coyuntura, según ha revelado el magnífico trabajo de Martínez Ruiz y su equipo[84].

* Testamentos: Documento número veinticuatro, tres legajos[85].

Puede considerarse como uno de los apartados más jugosos de todo el *Cartulario* por la variada información que ofrece. Es notorio que el monasterio gozó de un gran prestigio y popularidad en todos los sectores sociales de la población cordobesa, lo que motivó que muchos a la hora de redactar sus últimas voluntades le legaran una parte de sus bienes. Por eso, en efecto, fueron muchos los benefactores de san Jerónimo, entre los que hallamos representantes de todas las clases sociales: Dignidades eclesiásticas, novicios y frailes del monasterio, beatas, pero sobre todo nobles, que, en algunos casos, nombraron al monasterio como su único heredero a cambio de que sus moradores rogaran por sus almas.

La documentación compilada en este apartado es, pues, de gran interés por varios motivos. Económicamente, porque permite conocer también las propiedades y el dinero que entraba en el cenobio a través de este otro camino y las donaciones. Religiosa o espiritualmente, porque ofrece una visión de la espiritualidad de la época y del concepto que sus gentes tenían acerca de la muerte. Pero resulta sobre todo relevante desde el punto de vista artístico, pues fueron muchos los cordobeses que destinaron parte de sus donaciones a la obra y ornato del monasterio, especificando la cantidad de dinero que destinaban para este fin, con lo cual puede iniciarse y/o completarse el conocimiento que tengamos sobre la fábrica del cenobio y, en su caso, mantenimiento y engrandecimiento.

Así, y sólo a título de significativos ejemplos, sabemos que Alfón López Cejudo por su testamento otorgado en Córdoba el 27 de agosto de 1459 ante los escribanos Juan González y Gonzalo González, mandó al real monasterio la mitad de toda la madera de ciprés que tenía en su casa para que se hiciesen sillas para el coro. Que Beatriz Álvarez, en su testamento del 19 de enero de 1468 ante los escribanos cordobeses Diego González y Fernán González, mandó ser enterrada en Valparaíso, a quien legó el retablo mayor que tenía en su casa. Que fray Antón, novicio e hijo de Lucía Rodríguez, en función de su última voluntad mandó el usufructo de sus bienes a su madre y, muerta ésta, entró a gozarlos el monasterio. Que éste seguía favorecido por su mayor benefactor, como recoge "la obligación, condiciones y pagos hechos de la importancia de la pintura y dorado de un retablo de la Capilla mayor de este Real Monasterio a que concurrió el señor Alcaide de los Donceles como patrono de dicha capilla Mayor cuya obligación se hizo en Córdoba a diecinueve de abril de mil quinientos nueve"[86]. Que don Luis de Moriana por el testamento otorgado en el monasterio el 7 de julio de 1488, autorizado por los padres fray Ambrosio de Córdoba y fray Nicolás de Córdoba, decidió enterrarse en el monasterio, mandó para la obra del retablo que se estaba haciendo la sexta parte de unas casas que tenía en la

84 *El peso de la...*, pp. 296 y ss.

85 Transcripción documental, pp. 441-456.

86 *Ibíd.*, pp. 446-447.

parroquia de san Miguel, y estableció por su único heredero al monasterio para que su producto se aplicase a la obra de dicho retablo. Que Juana Pacheco, esposa que fue de don Diego Fernández de Córdoba, por un testamento y memorial otorgados en Lucena el 11 de abril de mil 1497 ante Diego Ruiz y Diego de Alcántara, determinó dormir el sueño eterno en la sepultura que su marido tenía en el monasterio, a cuya sacristía legó un ornamento cumplido de brocado. Que fray Pedro de Santa Marina, por su testamento del 10 de agosto de 1508 ante Juan Rodríguez de Trujillo, "mandó dos lagares que tenía en la sierra de Córdoba, que, según parece, se vendieron en setenta y cuatro mil maravedíes para un incensario, naveta y cuchara de plata de siete marcos de peso"[87]. Que fray Alonso de Santiago decidió en su testamento del 6 de enero de 1527 ante Bartolomé Ruiz legar al monasterio 10.000 maravedís para que en el refectorio se pintase la santa Cena, y se hiciese un púlpito para leer[88]. O que el conocido cordobés fray Ambrosio de Morales, por último, en su testamento otorgado el 6 de junio de 1533 ante Juan Rodríguez Trujillo, mandó al monasterio la tercera parte de la herencia de su tío, Fernán Pérez de Oliva, para que "su producto se gastase en cubrir de azulejos los antepechos de los sobreclaustros de la manera que lo tenía acordado el reverendo padre prior, y para ayuda a las barandas que se habían de hacer en los terrados de este dicho real monasterio, y, si algo sobrara, que se gastara en pintar las puertas del capítulo bajo"[89].

Finalmente, y al igual que en otros apartados, también en los testamentos figura la fecha en que son otorgados y el nombre del correspondiente escribano, lo que permite remitirse directamente al documento original, si se desea o precisa.

* Capellanías: Documento número veintiséis, legajo único. Recoge toda la información referente a las diferentes fundaciones de capellanías y otras escrituras en las que se nombra por patrono al padre que en el tiempo de la fundación ocupase el cargo de prior del monasterio. En el margen del folio se citan numeradamente las iglesias en las que se sirven, y en cada capellanía se especifica el nombre del fundador, el del escribano y la fecha de erección. También se explicita el altar de la iglesia en la que se sirve, la dote de su mantenimiento y el cargo de misas o servicios litúrgicos, especificando el número de aquéllas por semanas, meses o años, así como el tipo de misa que se desea en determinadas festividades. Por ser sumamente ilustrativas de lo que digo, he aquí el listado de capellanías, así como los fundadores de las mismas[90]:

Capellanía fundada por María de Sotomayor en el altar de san Bartolomé de la parroquial de la Magdalena.

Capellanía fundada por Martín Ximénez de la Huerta en el hospital de san Pedro de Bujalance.

Capellanía fundada por Martín Ruiz en la iglesia parroquial de Santiago de Montilla.

87 Transcripción documental, p. 453.

88 *Ibíd.*, p. 454.

89 *Ibíd.*, p. 454.

90 *Ibíd.*, pp. 467-476.

Capellanía fundada por Elvira de Angulo en la iglesia del convento carmelita de santa Ana de Córdoba.

Capellanía fundada por Juana de Angulo en el altar de Nuestra Señora de la parroquial de santo Domingo de Silos.

Capellanía fundada por el licenciado Álvaro Alfonso de Astorga en el altar de san Miguel de la Catedral de Córdoba.

Capellanía fundada por Martín García de Cuenca en la parroquial de san Lorenzo para que se sirviese en el hospital de Nuestra Señora de Villaviciosa.

Capellanía fundada por fray Andrés de Orellana en la parroquial de san Andrés.

Capellanía fundada por Marina Torres en el real monasterio de Lupiana.

Capellanía fundada en el real monasterio de san Jerónimo de Valparaíso por fray Diego de San José, prior de éste en 1704.

Capellanía en el convento del Císter de Córdoba fundada por Juan de Figueroa y Alfaro.

Después de lo que ya se sabe al respecto[91], es indudable que el estudio a fondo de estos folios resulta indispensable para conocer qué representa este tipo de gestos en las decisiones de amortización de bienes con fines inmateriales, particulares y colectivos[92], así como su posible carácter económico y social en políticas de estrategias familiares y patrimoniales[93].

* Privilegios reales: Documento número veintiocho, dos legajos. Recoge todos los privilegios reales concedidos en diversas épocas y circunstancias a Valparaíso, y que contribuyeron al prestigio y bienestar de aquél, como ya adelanté[94].

Esta sección está formada por una relación cronológica de los privilegios que van desde el primero que fue concedido por Juan II en 1436, por el que tres hombres de la comunidad quedaban exentos de ir a la guerra, hasta el otorgado por Carlos III en 1765, última fecha hallada en este apartado, siendo uno de los privilegios más importantes que se recogen el otorgado por Enrique IV en 1467 por el que permitía a los jerónimos heredar bienes raíces, así como comprar, vender, cambiar o enajenar los bienes que tuvieran. De todos los reyes de los que se hace mención, puede decirse que fueron los Reyes Católicos los que más favores otorgaron al monasterio, convirtiéndose así en los grandes protectores del mismo. Se verá en su momento que toda esta sección fundamentó sin duda el origen y consolidación de Valparaíso como institución eclesiástica.

91 Entre otros trabajos: TORRES, M., "El origen del...", pp. 83 y ss.; "La doctrina de...", pp. 402 y ss. GONZÁLEZ RUIZ, M., "Las capellanías españolas en su...", pp. 475 y ss. FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., "Una práctica de la...", pp. 205 y ss. PRO RUIZ, J., "Tratamiento de las...", pp. 327 y ss.

92 GÓMEZ NAVARRO, S., "Espiritualización de...", pp. 109 y ss.

93 PRO RUIZ, J., "Las capellanías: familia, Iglesia y...", pp. 585 y ss. SORIA MESA, E., "Las capellanías en la...", pp. 135 y ss.

94 Transcripción documental, pp. 493-507.

* Recibos y escrituras: Se agrupa en esta sección una parte heterogénea formada por siete documentos que se corresponden con diferentes autos, recibos y escrituras. Los documentos respectivos a los números treinta, treinta y dos y treinta y cuatro, y cada uno con legajo único, respectivamente, conforman un *corpus* en el que se han inventariado los diferentes recibos existentes en el monasterio, tanto los correspondientes a las cuentas dadas por el arquero[95], como algunos recibos antiguos que se encontraban sueltos y fueron inventariados, o el entablamento con baja y recibos de subsidio[96]. El documento número veintinueve, muy breve, se refiere al pleito de rediezmos[97].

En los documentos números treinta y uno –con tres legajos[98]-, treinta y tres y treinta y cinco –estos dos con legajo único cada uno de ellos[99]- se hallan una serie de referencias relativas a autos y escrituras diversas en las que, sin ningún orden, aparecen mezclados datos referentes a varios siglos pues van desde 1329 hasta 1769. El autor del *Protocolo* las cataloga como inútiles, si bien entre los recibos aparecen algunos con información bien interesante especialmente desde el punto de vista artístico. Así, una escritura otorgada en Córdoba el 24 de noviembre de 1723 ante el escribano Francisco Vizcaíno, "por la que se obligaron Jorge Mexía como principal y Andrés de Aguilar como fiador a hacer el retablo del altar mayor de madera de segura con arreglo a cierto mapa y en precio de veinte y dos mil reales que se habían de dar en distintas ocasiones"[100].

* Memorias: Constituye la parte más amplia y diversa de todo el *Cartulario* pues abarca desde el folio ciento setenta y cuatro hasta el doscientos sesenta, y aunque no constituye una agrupación ordenada, sí de detectan dos sectores bien diferenciados. Por un lado, el documento número treinta y seis y sus diecisiete legajos centrados exclusivamente en la selecta memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces fundada en Valparaíso y en la regesta de sus bienes rústicos, urbanos, juros y cuentas[101]. Por otro lado, y desde el documento número treinta y siete hasta el último documento numerado, el cuarenta y dos, un conjunto heterogéneo de memorias fundadas por distintos individuos.

Así, en el documento número treinta y siete, legajo único, la memoria de doña Antonia de la Alegría[102]; en el documento número treinta y ocho, legajo único asimismo, memoria de doña Francisca Luxán[103]; en el documento número treinta y nueve, tres

95 Monje encargado del "arca" del monasterio, lo que los jerónimos denominaban "oficio del arca", u oficina de contabilidad actual. El principal cometido del arquero era custodiar las escrituras y conocer el contenido de las mismas: GRACIA BOIX, R., *El Real…*, pp. 271-2.

96 Transcripción documental, pp. 516-517. Concesión de 420.000 ducados anuales otorgada por Pío IV a Felipe II en 1561 para la construcción de una escuadra de galera –de ahí que también se conozca como subsidio de galeras- y que se prolonga hasta Fernando VII: MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, p. 252.

97 Segundo diezmo o porción que legítimamente se extraía del acervo; también, novena parte de los frutos ya diezmados, o cualquier otra porción que se exigía de ellos después de haber pagado el diezmo debido y justo: MUÑOZ DUEÑAS, Mª D., *El diezmo...,* 1988.

98 Transcripción documental, pp. 508-515.

99 *Ibíd.*, pp. 515-516, 517-519, respectivamente.

100 *Ibíd.,* p. 510.

101 *Ibíd.,* pp. 519-570.

102 *Ibíd.*, pp. 570-573.

103 *Ibíd.*, pp. 573-579.

legajos, memoria del doctor don Francisco Fernández del Águila[104], en el documento número cuarenta, seis legajos, memoria del licenciado don Luis Carro[105]; documento número cuarenta y uno, legajo único, memoria del padre fray Antonio de la Cruz[106], y documento número cuarenta y dos, legajo único, las memorias de los siguientes individuos: Reverendos padres Mota, San Clemente, fray Lucas, Ocarol, Juan de Torres, fray Manuel de San Buenaventura y Mota, doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, doña Ana de la Vega, Cristóbal López de Gonzalo Jil, doña Marina de Escovar, Francisca Gómez, el veinticuatro don Francisco Pacheco, el jurado Pedro de Herrera, el licenciado Juan Martínez, fray Pedro de Santo Domingo y Areco, doña Catalina de Sanabria, fray Pedro de Córdova, fray Lorenzo de Córdoba, fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, Leonardo González, Juan del Huerto, los duques de Cardona y de Segorbe, venerable Juan Sánchez de Torreblanca, don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, Juan Corvella, Andrés Fernández Tercero, Gaspar de Velasco, fray Pedro de Saavedra, fray Juan de Morales y santa Ana, fray Domingo Viguera, fray Juan García del Zerro y Lara, fray Rafael de Zea, fray Manuel de Castilla, fray José de Morales y Salazar, fray Bernardo de Cáceres, el veinticuatro Antón Cabrera, otro Antón Cabrera, Inés Fernández, fray Pedro Matute, María Rodríguez, Juan Pedro, y don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo[107]. Obviamente todos estos registros son absolutamente indispensables para el conocimiento de la religiosidad de la época y sus motivaciones.

Al margen ya de toda clasificación en documentos y legajos cierran el *Protocolo* unas páginas relativas básicamente en liquidación de deudas de la real caja a favor del monasterio[108].

En definitiva, y viendo en conjunto este capítulo del *Protocolo*, parece evidente que su importancia se revela paleográfica y diplomáticamente.

En el primer sentido, si bien en principio puede parecer que carezca de interés, el estudio minucioso de su grafía manifiesta interesantes deducciones. El trazo cuidadoso de cada una de sus letras, unido a la total ausencia de tachones y correcciones, denota que el libro fue elaborado sin prisas, y lo que quizás también signifique que el escribano se limitara a copiar otro libro. Su análisis alude a un protocolo anterior –"según el protocolo antiguo hecho en mil seiscientos setenta", se dice[109]-, por lo que seguramente aquél, actualmente custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba como ya sabemos, era una copia del realizado en aquel año, al que se le añadió toda la información recopilada con posterioridad a dicha fecha.

Como expliqué al comienzo, era frecuente que cada monasterio tuviese en su archivo varios cartularios en los que se anotaba la evolución de cada una de sus propiedades. Tenemos referencias de otros *Protocolos* pertenecientes a Valparaíso, pues

104 Transcripción documental, pp. 579-591.

105 *Ibíd.*, pp. 591-601.

106 *Ibíd.*, pp. 601-603.

107 *Ibíd.*, pp. 603-645.

108 *Ibíd.*, pp. 646-647.

109 *Ibíd.*, p. 192 y sobre todo p. 332.

el cronista cordobés Ramírez de Arellano recoge una noticia según la cual fray Luis de Córdoba, prior de aquél a principios del Seiscientos, "compuso el archivo de las escrituras e hizo que Bernardo de Mármol le hiciese el protocolo y se escribiese en un gran libro"[110]. Que debieron de existir otros libros de *Protocolos*, es obvio; sin embargo, de todos los que se redactaron en Valparaíso, el último que se escribió y el único que se ha conservado en Córdoba es el que acabo de presentar. Con él se pretende servir al investigador, facilitándole el acceso a un libro, *per se*, formalmente bastante inmanejable.

Por lo que respecta al aspecto diplomático del *Tumbo*, y sobre todo a su contenido, como he ido desgranando, y espero que evidenciado, es innegable que es importante por la gran cantidad y calidad de su documentación, que permite estudiar el cenobio cordobés económica, social, religiosa y artísticamente.

En efecto, la riqueza, variedad y diversidad de su información posibilitan el seguimiento puntual y preciso de una parte muy importante y cualificada del estamento eclesiástico cordobés del Antiguo Régimen como fue el caso que nos ocupa, propiedades del cenobio jerónimo cordobés, rústicas, urbanas, de capital, y vicisitudes de éstas, nombres, toponimia, pleitos…; en suma, vida económica, social y cultural de una institución típicamente rentista como la eclesiástica, aunque quizás no tanto, como revelan las investigaciones en curso y también ya ha señalado Martínez Ruiz. Pero es que, sobre todo ello, sin su concurso es imposible historiar la Iglesia cordobesa, española en definitiva, de la Edad Moderna. El análisis sistemático, profundo y crítico de toda la información aquí sucintamente presentada –siempre obviamente la relativa específicamente a Valparaíso, porque, como ya señalé, el *Protocolo* contiene otra mucha variada y dispersa sin relación directa con aquél-, y sus correspondientes anexos e índices ya darán una idea de la monografía que sustentan. Sin duda sus contenidos, convenientemente elaborados y sustentados en la concepción de la Iglesia como institución social y de poder, desde la Historia social, en definitiva, como ya se indicó, que es como se hace en este Estudio Preliminar, contribuyen al conocimiento de las bases económicas, sociales y religiosas del monasterio cordobés de san Jerónimo de Valparaíso, a la par, agente y reflejo de largos, densos, complejos e inextricables intereses trabados por los contactos y el tiempo, los trabajos y los días, el suelo y el cielo, como reza su título, fecundo y singular instrumento y fuente de relación entre cuerpo y alma, materia y espíritu, unidad de explotación y socio-vivencial-religiosa. Fundado a principios del siglo XV –en 1405 exactamente aunque no se ocupara hasta tres años más tarde, como asimismo sabemos-, Valparaíso, en efecto, siempre fue ese referente obligado, querido y fijo de la vida y la conciencia colectiva de los cordobeses, de la Iglesia de Córdoba, mejor dicho, y espero que con esta obra así ya sea, de la española por años. Vayamos, pues, ya a lo que con sus densísimos infolios se puede levantar.

110 "Excursiones por la…", p. 81.

IV.- HACIA DÓNDE LLEVA ESTA HUELLA DOCUMENTAL EXCEPCIONAL: LOS JERÓNIMOS DE VALPARAÍSO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN COMO INSTITUCIÓN ECLESIÁSTICA SOCIAL Y DE PODER

Una vez presentados la forma y el fondo del Libro *Protocolo* o "Tumbo" de los jerónimos cordobeses me adentro ya aquí en lo que permite construir y levantar la documentación excepcional que esta aportación estudia críticamente y en sus resultados pormenorizados.

En este sentido, una matización importante que afecta a lo que vendrá.

El carácter esencialmente economicista del *Protocolo*, como ya sabemos, y es, por lo demás, propio del tipo de documentación que analizo –no en vano, salvo error u omisión, la información económica está presente en veintinueve de los cuarenta y dos documentos diferentes del índice, lo que representa casi el 70% del conjunto total del protocolo, el grueso de sus documentos por tanto, incluyendo tanto los específicos de las posesiones rústicas, urbanas y de bienes de capital, como también aquellos otros documentos de contenido muy variado pero asimismo de principalmente rendimiento económico, y que por eso se les contabiliza y analizará en el apartado correspondiente al patrimonio del monasterio-, obliga a readaptar el esquema conceptual de toda institución eclesiástica como institución social y de poder, y obviamente san Jerónimo de Valparaíso lo es, conllevando, por ende, territorio y organización administrativa –o institución propiamente dicha-, patrimonio, elementos sociales significativos y aun notorios, y multifuncionalidad[111], a la estructura formal del *Protocolo*, que es aquí lo realmente importante, que pivota en documentos / legajos, como ya sabemos por su índice del capítulo anterior, y que es, por otra parte, la que el lector hallará en la subsiguiente transcripción documental.

En consecuencia, y siguiendo el orden del susodicho índice del *Protocolo* y evidentemente solo analizando las entradas específicas relativas a Valparaíso, cuatro serán las grandes áreas temáticas a examinar, a saber: La dedicada a la fundación y patrimonio originario de Valparaíso o la creación de la institución propiamente dicha, lo que remite a su territorio y necesaria organización administrativa, detectable y presente en los cargos que aparecen –priorazgo, mayordomía, legos...-; indudablemente su arranque se vio favorecido por los privilegios reales y de otros magnates anotados en la introducción del *Protocolo*, como ya se dijo, que beneficiaron al monasterio casi desde su inicio, sobre todo económicamente, y contribuyeron a su sostenimiento y posterior consolidación y engrandecimiento, como también se verá cuando corresponda, porque, por su tenor, se contemplarán en apartado específico propio.

La sección del patrimonio, sin duda la más abundante, como ya he dicho, y donde están y se analizan bienes rústicos, urbanos y de capital, y también aquellos documentos / legajos más heterogéneos a los que antes me referí pero de contenido también básicamente económico que de esta forma se insertan en el perfil que les corresponde.

111 *Vid*. nota 3.

La destinada a estudiar la consolidación, protección y auge de la institución, aspectos presentes en los documentos de privilegios reales y de otros poderosos, particulares e institucionales, que si bien atañen a la institución propiamente dicha por colaborar a su asentamiento y engrandecimiento, sin embargo este conjunto irá en tercer lugar porque al referirse y ser la mayoría de aquéllos de índole asimismo económica, conviene conocer antes el patrimonio al que remiten y, sobre todo, porque aplicando el criterio decidido de asumir el orden del *Protocolo*, los documentos / legajos de privilegios reales van detrás de los del patrimonio.

El apartado centrado en la funcionalidad de Valparaíso, por último, que es religiosa básicamente, como era por lo demás esperable, y de ahí que por eso aquí entren los documentos de testamentos, capellanías cuyo patronazgo recayó en Valparaíso, y memorias perpetuas, actos notariales todos ellos que también servirán para trazar la inserción y relación del monasterio jerónimo cordobés con la Córdoba de su tiempo, e incluso avizorar el reclutamiento social de sus miembros, aunque este aspecto sociológico, que obviamente también se analiza, casi solo puede entreverse en el *Protocolo*, pues solo constan noticias dispersas *ad hoc* –que, por lo mismo, habrá que espigar aquí y allá-, precisamente porque el *Protocolo* no es la fuente más idónea para las cuestiones sociales. Obviamente aquellos gestos notariales de fundaciones, al conllevar donaciones y entregas de bienes, también significan ampliación del patrimonio del monasterio jerónimo, pero se examinan en su propia especificidad por tener en cuenta la función o el sentido, la finalidad, de tales decisiones, que es espiritual, como por lo demás es consustancial y propio de una sociedad profundamente sacralizada y clericalizada como era la española del Antiguo Régimen.

De acuerdo, pues, a lo indicado, comencemos con la primera temática, la de la fundación y constitución de san Jerónimo de Valparaíso.

IV. 1. La institución: Fundación y patrimonio originario

Como sabemos, en efecto es el documento número uno con sus tres legajos los que avalan el origen de Valparaíso en sus anotaciones de la llegada de Vasco de Sousa y la fundación del monasterio y sus propiedades iniciales, Huerta, Dehesilla, Córdoba la Vieja y Montes, la Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana, la hospedería y lo que percibía en especie, doce cahíces de pan terciado y veinticuatro fanegas de sal. El primer legajo recoge la fundación del monasterio y bienes originarios de huerta, dehesilla, Córdoba la Vieja y montes; el segundo consiste prácticamente todo en las anotaciones sobre la gestión de la Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana; y el tercero se dedica a los doce cahíces de pan terciado, veinticuatro fanegas de sal y la hospedería. Dado, pues, el doble contenido discernible de este primer documento del Protocolo, la fundación y el patrimonio originario y su gestión, aunque obviamente en aquél fundación y dotación originaria se suceden sin solución de continuidad, ese será, pues, el orden de la exposición, necesitada, sin embargo, de la previa sistematización de una información en las distintas regestas *ad hoc* muy voluminosa, densa, meticulosa y a veces desordenada, desorganizada e indiferenciada, para hacer comprensible el discurso, y que para el

caso concreto del patrimonio originario específicamente, será muy concienzudo, detallado y minucioso, precisamente por tratarse de lo primero que Valparaíso tuvo, por constituir el aval de la fundación.

Siempre, por tanto, desde el *Protocolo*, la consabida base de este estudio, la fundación de Valparaíso, encabezada en aquél por una muy propia de la época invocación religiosa, como no podía ser por lo demás de otra forma a comienzos del siglo XV[112], se concreta en la decisión, en 1405, del jerónimo portugués fray V(B)asco de trasladarse del país vecino, donde ya había fundado dos conventos, a España para fundar también aquí cenobios jerónimos, para lo que envía como emisario a Córdoba a un discípulo suyo, fray Lorenzo, para que se entrevistase con el obispo, a la sazón Fernando González Deza –y no Rodríguez de Biedma, como indica el *Protocolo*[113]-, quien le notifica que no tiene dónde ofrecerles que funde, pero sí le facilita el contacto de doña Inés Martínez –o Martínez de Pontevedra, como se la cita en otros casos[114]-, viuda de Diego Fernández, alcaide de los Donceles, y del hijo de ambos, don Martín Fernández, alcaide también de los Donceles y señor de la villa de Chillón, quien tenía diferentes posesiones libres y a la que visitarían para proponerle la empresa que pensaban acogería sin repulsa. Aquélla, una de las dos personas verdaderamente fundadoras del monasterio jerónimo cordobés junto a su hijo, pues fray Vasco fue solo el instrumento humano, ofreció dos posibles parcelas, lo que propiciaría la venida a Córdoba de fray Vasco acompañado de otros cuatro religiosos, fray Rodrigo, fray Pedro, fray Juan y fray Gomes, para la decisión final. Ésta cristaliza en el otorgamiento de la escritura de donación de cierta huerta que doña Inés tenía cerca de Córdoba la Vieja por aquélla y su hijo a favor de fray Lorenzo en voz y nombre de fray Vasco; en concreto, de un pedazo de tierra calma y huerta contigua a la ya expresada para dote y como dote de dicha fundación, en Córdoba, a 10 de mayo de 1405, ante el notario público apostólico Velasco Jiménez de Segovia; como condición a la donación se fija la obligación de cantar perpetuamente una capellanía. No podía empezar mejor ni tener mejores garantías de continuidad y mantenimiento un cenobio que comenzaba a funcionar por el apoyo de lo más egregio de la nobleza local[115], y cuya iniciativa pronto también sería emulada por otros poderosos locales y no locales, como se verá.

Rápidamente se produce la aceptación de la donación por los monjes recipiendarios y, en consecuencia, la pronta realización de capilla, altar y coro para el culto; los religiosos citados y el obispo acuden al lugar donde debería erigirse el monasterio el

112 "En el nombre del Todopoderoso, Dios en la esencia uno, y en las personas trino, eterno, inmenso y soberano, causa y principio, sin principio, de todo lo criado, y de quien desciende y dimana todo bien, así espiritual, como temporal; de la siempre Virgen María, madre del mismo Dios, y siempre Señora nuestra, que fue concebida en gracia en el instante primero de su animación santísima; de su bienaventurado esposo, padre putativo de Cristo Señor Nuestro, el Señor san José; del Señor san Rafael Arcángel, mi especial patrono, y abogado; y del máximo doctor mi venerado Padre san Jerónimo. Comienzo a notar este Protocolo, con arreglo a los instrumentos de su archivo, por la fundación de este santo monasterio en el siguiente modo": Transcripción documental, p. 192.

113 Quizás de los pocos datos irreales de su contenido, porque no corresponden a documentación notarial, ni al obispo correcto en cuestión que era, en efecto, González Deza (GRACÍA BOIX, *El Real...*, p. 36. NIETO CUMPLIDO, *El monasterio de...*, p. 108), y error que podría obedecer a la copia de alguna "Historia de la Orden", como la de Sigüenza, por parte del amanuense de turno del *Protocolo: Ibíd.*, p. 192.

114 NIETO CUMPLIDO, *El monasterio de...*, p. 47.

115 *Ibíd.*, pp. 43-86. Proceder tanto en origen como en dotación inicial generalmente asimismo aplicado y seguido: MARÍN LÓPEZ, R., "La dotación...", pp. 111-135, entre otros muchos casos.

9 de julio de 1408 ante el notario apostólico Juan Lope y en el monasterio, pues es importante indicar que en este momento Valparaíso está bajo jurisdicción episcopal. Se nombra como primer prior a fray Vasco y los otros cuatro monjes profesos señalados como conventuales; se reitera la jurisdicción episcopal y se obtiene concesión de facultad o permiso del obispo para edificar iglesia mayor, campanario, claustro, dormitorio y todas las precisas oficinas de los demás monasterios e incluso cementerio: En definitiva, erección jurídica o institucionalización de san Jerónimo por el obispo quien, en magnífico ejemplo de lo que era teoría y práctica de lo que denominamos "espiritualización de bienes", exhortaba a todos los fieles del obispado que ya tuviesen a Valparaíso por monasterio de la orden de san Jerónimo y que "en remisión de sus pecados ayudasen con sus limosnas a los frailes de él"[116]. El nuevo monasterio empezaría pronto a llevar la denominación de "real", pero no por fundación, como importa mucho aclararse especialmente en el *Protocolo*[117], sino por decisión de Juan II de Castilla, quien por su real cédula de 12 de noviembre de 1440 recibió a todos los monjes de este monasterio y a todos sus sirvientes, familiares y paniaguados "bajo de su amparo y protección, y bajo de su guarda, su seguro y defendimiento real"[118], mandando que así por todos los sitios se pregonase y las justicias de su reino lo entendiesen, e imponiendo gravísimas penas a los contraventores de tal decisión; este privilegio lo reiterará Isabel de Castilla, como se verá también en su momento, de tal manera que cualquier agravio al monasterio sería considerado delito de lesa majestad, según recoge la Real Cédula emitida en Córdoba el 13 de diciembre de 1478; conjunción, pues, de ambas células es que a Valparaíso se le denomine "real", aun si haber sido tal su fundación[119].

Las páginas iniciales de la fundación se completan con dos anotaciones importantes más, la primera de las cuales especialmente importante por lo tocante a la trayectoria posterior de Valparaíso: La concesión por Inocencio VIII en 1492 a los monjes de aquél del "privilegio e indulto" de quedar "libres y exentos de la jurisdicción ordinaria de los señores obispos", y "que de esta regalía gozasen todas las cosas que por derecho o en otro cualquier modo les pertenezcan o pertenecer puedan"[120], mandándose el correspondiente aviso al obispo a la sazón de Córdoba; y el aumento creciente y sólido, y ya casi desde sus inicios, del monasterio, lo que propició el traslado de la iglesia de su lugar original, que en 1772 cuando se redacta el *Protocolo* que nos ocupa, servía de lavandería, al sitio donde en ese siglo ya se hallaba, consagrándose la nueva por el obispo de San Juan de Puerto Rico, el agustino fray Fernando de Valdivia y Mendoza, el 15 de enero de 1719, y siendo obispo de Córdoba Marcelino Siuri; la ceremonia fue especialmente significativa para la orden jerónima por cuanto contó con la colocación bajo el ara del altar mayor de las reliquias de los mártires san Teodoro, san Leoncio y otros, para verificar en la osculación del ara al ingreso de la misa, y de ahí que en aquel día se celebre anualmente la dedicación

116 Transcripción documental, p. 194.

117 *Ibíd*., pp. 194-195.

118 *Ibíd*., p. 194.

119 ATIENZA LÓPEZ, A., *Tiempos de...*, pp. 97-150.

120 Transcripción documental, p. 194.

y consagración con rito de primera clase, y asistiendo a dicho acto prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción, lo que prueba la alta consideración y estima de Valparaíso entre, especialmente, ese segmento de la población cordobesa a la altura del siglo XVIII.

Respecto al patrimonio originario de la fundación de Valparaíso, varias observaciones iniciales (Tabla 2, p.712):

Su contenido básico consistió fundamentalmente en ocho piezas diferentes que, sin embargo, el *Protocolo* a veces unifica, a saber: La huerta cercada y contigua al monasterio, que es la donada por doña Inés Martínez, y a la que su hijo añade un pedazo de tierra calma y huerta y otra huerta más; la Dehesilla o haza de tierra calma que en aquél se empezará a conocer o denominar como dehesa de Córdoba la Vieja; los montes reales; la dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana; los diezmos de las huertas y tierras junto al monasterio[121]; los doce cahíces de pan terciado; las veinticuatro fanegas de sal, y las casas-hospedería, y, desde el principio, con todos los elementos suficientes para la explotación agropecuaria –agua abundante, por ejemplo- y la vida de la comunidad, como se verá. La extensión del patrimonio originario es generosa, pues sumando los 9 celemines y 19 fanegas de tierra de la huerta cercada y contigua al monasterio –sin las dos ermitas inclusas en aquélla-, las 9 ubadas y 20 estadales[122] de la Dehesilla –o 336 fanegas[123]-, y las 751 fanegas de Córdoba la Vieja y montes reales, se alcanzan las 1.106 fanegas de tierra, sin los cortijos que se analizarán después. Cronológicamente el patrimonio original culmina prácticamente en la primera mitad del siglo XV, entre 1405-1408, fechas de la fundación-ocupación del monasterio, y 1459, como asimismo señalan los muy sólidos estudios para la época de Lora y Nieto[124], con la sola excepción de la donación real de los montes de Córdoba la Vieja producida en 1605. Jurídicamente, la figura dominante es la donación, con la sola salvedad de una venta por parte del cabildo catedralicio –en el caso de la Dehesilla- y una permuta, para la misma, con la colegiata de san Hipólito. Y la gestión fue combinada, presumiblemente directa para la huerta cercada y contigua al monasterio y la Dehesilla, por cuanto no constan regestas de arrendamientos, e indirecta, con éstos, para el resto, como se verá. En todo caso, las distintas entradas notariales desde el principio indican la disposición de Valparaíso de unas bases económicas originales muy bien dotadas para la explotación y la supervivencia, al ser muy rápidamente consolidado y privilegiado por poderosos significativos –aunque también concurrirán grupos populares, como sucederá en las atenciones a la hospedería, por ejemplo, pero también en otros asuntos de la comunidad jerónima-, lo que, de nuevo, señala el ya apuntado reforzamiento y garantía de permanencia del aquél; la pronta ampliación y redondeo del patrimonio contiguo al monasterio; la tendencia a la muy interesante concentración parcelaria como estrategia de explotación, también desde casi sus inicios; la inteli-

121 Sobre lo jugoso de este importante ingreso eclesiástico: MUÑOZ DUEÑAS, Mª D., *El diezmo...*, 1988.

122 La ubada contiene 36 fanegas, el estadal, en cuanto a medida superficial o agraria, tiene 16 varas cuadradas y equivale a 11 metros, 17 decímetros y 56 centímetros cuadrados.

123 NIETO CUMPLIDO, *El monasterio de...*, p. 307.

124 "El dominio del...", pp. 668 y ss.; *El monasterio de San...*, pp. 104-107, respectivamente.

gencia y el sentido empresarial en la gestión económica agraria; el uso de sistemas de explotación mixtos; y, sobre todo, la precoz presencia de conflictos y litigios con otras instituciones eclesiásticas y civiles, precisamente por la importancia y repercusión de algunas piezas del patrimonio originario, como se dirá. Veamos, pues, el desmenuzamiento de todas esas primeras deducciones, indicando las vicisitudes o incidencias más destacadas en cada caso.

Así, en efecto, la huerta cercada y contigua al monasterio, cerca de Córdoba la Vieja, como se aclara, constaba de diferentes arboledas de olivar disperso y sin orden, de lima dulce y agria, limón, toronja, granada de tres calidades, naranja china, dulce y agria, higueras, ciruela y otros árboles frutales. En sus 2/3 partes esta huerta era de doña Inés Martínez, y son las partes donadas a los monjes fundadores. Fue el núcleo o base primera de Valparaíso, al que se añade la donación de don Martín Fernández, hijo de la antecedente, consistente en un pedazo de tierra calma y huerta, que estaban también en la anterior huerta, para que los monjes les aplicaran perpetuamente una capellanía cantada[125]. Ambas donaciones de 10 de mayo de 1405. El mismo don Martín Fernández dona otra huerta que era suya propia, encima de Córdoba la Vieja, en 1412. Del obispo Fernando González Deza recibe Valparaíso, el 9 de agosto de 1419, la donación de los diezmos de las huertas y tierras que estaban junto a aquél para que los gozasen perpetuamente, como, efectivamente, así fue por cuanto cuando en 1772 se redacta el *Protocolo*, se escribe que "en cuya posesión está"[126]; en tanto que Gonzalo Ruiz, vicario de Montoro, vendió a Valparaíso un pedazo de tierra con sus árboles y agua y contiguo a las huertas del monasterio el 19 de mayo de 1422. Por lo demás, importantes decisiones en este proceso inicial fueron las del concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoba, el 3 de diciembre de 1473, a los arrendadores y recaudadores de la renta del derecho de la fruta que se vendía, de que no llevasen derechos algunos a los religiosos ni criados de Valparaíso por las frutas que vendiesen de sus huertas, por estar exentos de pagar dicha imposición, tanto por el derecho común como por bulas apostólicas y reales privilegios; el vallado y cercado de las huertas, el 11 de abril de 1475, "en señal de dicha ratificación y nueva posesión"[127]; y la provisión del Real Consejo, a instancias de los Reyes Católicos, de que dejasen en posesión a Valparaíso de la huerta cercada que éste tenía cerca de la fuente de los Berros, "por ser así voluntad de sus altezas"[128], el 9 de junio de 1492.

Entre los bienes de esta huerta se hallaban la dotación del agua de pie que producía una fuente de veinte pajas, una casa pequeña para el abrigo de los operarios, seis albercas, un molino para pan moler con piedra y albercón, y dos ermitas, una dedicada a nuestra Señora del Pilar y encima un triunfo a san Rafael, y otra dedicada a

125 Posteriormente, y por una escritura original en portugués, el alcaide de los Donceles e hijo de doña Inés Martínez, Martín Fernández, a instancia del padre fray Lorenzo derogó la carga de las dos capellanías perpetuas, con cuya condición el referido y su madre habían donado la referida huerta y otra tierra para fundar este monasterio, declarando que en lugar de dichas capellanías tuviesen tan solamente la obligación los religiosos que por tiempo fuesen de este dicho monasterio de rogar a Dios por los susodichos, cuya escritura se otorgó en la aldea de la Gaviña, término de Alanquer, Portugal, a 21 de junio de 1438, ante Alfón Pérez, notario general en dicho reino.

126 Transcripción documental, p. 210.

127 *Ibíd*., p. 197.

128 *Ibíd*., p. 197.

nuestra Señora de la Antigua, esto es –y como se-, toda la completa y diversificada infraestructura necesaria para la explotación y vivencia de una finca de explotación.

Por su parte, en cuanto a la Dehesilla, su origen se remonta al 30 de julio de 1456, cuando el deán y cabildo de la catedral de Córdoba vendió a Valparaíso una haza de tierra calma cerca de Córdoba la Vieja, linde ya por una parte con tierras del monasterio jerónimo, que de esta forma operaba por la antedicha concentración parcelaria, y de la que tomó posesión el monasterio al día siguiente. Por otra anotación del 3 de octubre de 1478 se la denomina haza de "santa María", apuntación en la que precisamente el licenciado Diego de Roxas, oidor de la Audiencia y juez de términos de Córdoba y obispado, consta haberle mandado a Sancho de Córdoba y a los veinticuatros de ella que no tuvieran por baldía la citada haza, como él creía, porque ha sido corregido por el monasterio, que le había presentado una escritura por donde constaba que la referida haza hacía veinte años que la había comprado al deán y cabido de la catedral. Finalmente, el 19 de julio de 1458 el obispo autorizó la permuta entre Valparaíso y los canónigos de la colegiata de san Hipólito por la que aquél dio a ésta siete casas en diferentes calles y parroquias por la dehesa y tierra calma que dichos canónigos tenían cerca de Córdoba la Vieja, que es la que ahora se comenta, tomando, efectivamente, Valparaíso posesión de ella diez días más tarde.

Esta propiedad sería problemática y contenciosa por sus linderos, por la presencia de los ganados del monasterio jerónimo en dehesa que el concejo de la ciudad entendía propia, y por considerarse a veces baldía. Así, y en cuanto a los primeros, que eran con la dehesa de Cantarranas y con tierras de Aguilarejo y el camino de Sevilla, porque se apunta que unos memoriales conservados recogen el pleito planteado entre Valparaíso y el concejo de Córdoba por haberle quitado éste a aquél, injusta e indebidamente, un pedazo de tierras calmas que eran parte de la dehesa de Córdoba la Vieja que Valparaíso tuvo por la permuta con san Hipólito, y de la haza "santa María" que compró al cabildo catedralicio. El pleito se siguió en 1492, en cuyo 13 de junio el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, mandó quitar a Valparaíso dicho pedazo de tierra; se intentó reanudar el contencioso con más éxito para el monasterio en 1545, pero ante el empate de los cuatro abogados consultados, dos a favor de que Valparaíso continuara litigando aunque "estaba dudosa la justicia del dicho real monasterio"[129], y los otros dos claramente en contra de su prosecución, se determinó por la comunidad no seguir dicho pleito, por lo que ganó el juez de términos, deslindándose de la dehesa de Cantarranas. En cuanto al segundo problema, los Reyes Católicos solicitan al ya citado Sancho Sánchez de Montiel el 17 de enero de 1493 que permita a los monjes de Valparaíso que traigan sus ganados a la dehesa que el monasterio tenía en Córdoba la Vieja, sin impedirle la posesión en que estaba, y que la fuente llamada de los Berros, que aquel juez había declarado concejil, "no se tuviese por tal, con el cargo de que los religiosos la adobasen y no impidiesen que los vecinos aprovechase la que sobrase"[130]; la cuestión era, pues –y como se ve-, el aprovechamiento y disponibilidad de los recursos básicos. Por lo relativo, finalmen-

129 Transcripción documental, p. 199.

130 *Ibíd*., p. 200.

te, al tercer asunto, en 1544 el procurador de Valparaíso, Juan Sánchez de Requena, debió justificar ante el corregidor de Córdoba que las tierras propias del monasterio en Córdoba la Vieja no eran baldías, "como por parte del concejo de dicha ciudad de Córdoba se intentaba"[131], por cuanto le pertenecían por escrituras otorgadas a su favor por los cabildos de la catedral y san Hipólito, como ya sabemos.

Por su parte el uso por Valparaíso de la pieza de Córdoba la Vieja y Montes se remonta a la real cédula de 23 de julio de 1567 que permitía a la comunidad jerónima que llevase a pastar a la dehesa de Córdoba la Vieja 200 cabezas de ganado menor, señalando el sitio en que no hiciesen daño a las yeguas y potros; en el mismo instrumento también se les permitía llevar por quince ó veinte días todo el ganado que tuvieran durante el esquilo, y poder tener caleras y ladrilleras y cortar toda la leña y retama que necesitara el monasterio; asimismo otra real cédula de 30 de junio de 1570 permitía a Valparaíso traer a pastar a la dehesa de Córdoba la Vieja 6 bueyes, con tal de que fuese en sitio que perjudicase a las yeguas y potros de raza, y otra más de 17 de junio de 1583 mandaba al caballerizo mayor de las reales caballerizas que permitiese traer en la dehesa de Córdoba la Vieja 200 carneros y 12 bueyes de Valparaíso durante cuatro años[132]. Por último, una real cédula del 23 de marzo de 1605 reconoce que hacía más de seis años que san Jerónimo había aceptado el cambio de un pedazo de tierra que lindaba con tierras de Córdoba la Vieja propias del rey por ser muy útiles para la cría y conservación de los potros, por otras tierras, también reales, que eran montuosas y muy dañosas para dicha cría de potros; el mismo instrumento jurídico mandaba asimismo al corregidor y jueces de Córdoba que no se entrometieran en los negocios que se pudiesen ofrecer a los dependientes de las reales caballerizas. La permuta indicada fue ratificada por Felipe IV el 9 de diciembre de 1650. El monasterio tomó posesión judicial de las tierras donadas por el rey "con declaración de ser privilegiadas, cerradas y auténticas" el 23 de febrero de 1651[133], amojonándose tales montes reales donados por el rey a Valparaíso el 23 de enero de 1634. Un día y siete años después otra real cédula de Felipe IV aprobaba un cambio y permuta por la que el rey, y en su nombre el caballerizo mayor, dio a Valparaíso un pedazo de tierra "linde con tierras de él y de la huerta de la Gitana"[134], y que ya estaba apeado y deslindando, y Valparaíso dio al rey la dehesilla de los Fontanares, linde con la dehesa de Cantarranas, el Ochavillo, Córdoba la Vieja y Aguilarejo, como consta de la escritura otorgada en Córdoba el 2 de abril de 1650, tomando posesión de ellas el 23 de febrero de 1651. Evidencian la consolidación e importancia de esta pieza eclesiástica para Valparaíso dos medidas altamente importantes. Por un lado,

131 Transcripción documental, p. 200.

132 Así Valparaíso pudo librarse de la doble denuncia que recibió el 30 de abril de 1622 sobre que habían estado pastando una noche en Córdoba la Vieja bueyes y carneros contra las ordenanzas del rey, al presentar las dos reales cédulas que autorizaban a pastar a Valparaíso en dicha dehesa, mandando, por tanto, el corregidor que no se procediese contra él ni contra sus ganados.

133 Transcripción documental, p. 201. Más adelante en el *Protocolo* se da un retroceso temporal y se indica que por otro instrumento autorizado de Gonzalo de Toledo, escribano público de Córdoba, consta que a pedimento de este dicho real monasterio y de Pedro de las Infantas, por sí y en nombre de otros sus consortes criadores de ganados y vecinos de dicha ciudad, y en virtud de una real provisión de su majestad y señores de su real y supremo Consejo, el alcalde mayor mandó desbaratar los mojones que se habían puesto en la dehesa de Córdoba la Vieja, y que se les notificase a los guardas que allí estaban que saliesen y no guardasen dichas tierras y se quedasen libres para pasto común; todo lo cual consta haberse así practicado en 1 de abril de 1544 ante dicho Gonzalo de Toledo, escribano público.

134 *Ibíd*., p. 204.

la licencia solicitada por el monasterio jerónimo el 29 de mayo de 1743 al alcalde mayor de Córdoba "para romper las tierras calmas que están delante de este dicho monasterio"[135], lo que parece indicar gestión directa de la misma. Por otro lado, la demanda asimismo de licencia por Valparaíso al cabildo de Córdoba para "cercar de piedra"[136] la dehesilla de san Jerónimo, linde con el camino real alto de Sevilla, para obviar así los muchos perjuicios que se le seguían por no tenerla cercada, y así se hizo, amojonándose delante de un veinticuatro de la ciudad el 12 de abril de1756, sin duda un paso más hacia la concentración y mejoramiento de la propiedad, y quizás adaptación y plasmación local de este tipo de medidas tan propias, por lo demás, de las mejoras revolucionarias agrarias del Setecientos. Y es que era muy importante esta pieza rústica para Valparaíso, y por eso también tuvo conflictos, en este caso con el convento cordobés de mínimos de san Francisco de Paula en su convento de nuestra Señora de la Victoria –de ahí que el *Protocolo* los denomina "victorios"-.

Así, consta la sentencia de don Diego de Alvarado, juez de términos, del 9 de agosto de 1674 también favorable a Valparaíso frente a los mínimos, que habían agregado al encinar que tenían lindando con hacienda de Valparaíso un chaparral y 12 fanegas y 4 celemines de tierra calma que eran propios del monasterio jerónimo, multando además a "los victorios" al pago de 12.000 maravedís, "con apercibimiento de que si en adelante volvían a ocupar dichas doce fanegas y cuatro celemines de tierra, serían penados en quinientos ducados"[137]. Obviamente Valparaíso alegó que el chaparral y las referidas fanegas le pertenecían, pero el juez mandó que aquél pidiese sobre este asunto en justicia. También hubo problemas en esas tierras, en concreto en el Encinarejo de "los victorios", en 1678, porque contraviniendo lo anteriormente indicado por Alvarado, un fraile victorio "las estaba guardando como si fueran de su convento"[138], de forma que al pastor del ganado de Valparaíso lo había echado fuera y a los carneros que guardaba los había maltratado y quitado un capote, incurriendo en las penas contenidas en la sentencia pronunciada por Alvarado.

La información del *Protocolo* sobre la dehesilla, fontanares, olivar –que empieza a denominarse de Vall (o Valle)hermoso a partir del Setecientos-, agua de la huerta de la Gitana gira totalmente en torno a su forma de explotación, por lo que aludiré a ello en el momento de la gestión.

Como se recordará, completaban el patrimonio inicial de Valparaíso 12 cahíces de pan terciado, 24 fanegas de sal y la hospedería.

Respecto a los primeros, decir que su origen se remonta a la donación del 26 de noviembre de 1423 a Valparaíso por el obispo Fernando González Deza, quien de su mesa episcopal detraía, en efecto, 12 cahíces de pan terciado para que Valparaíso los cobrase anualmente y de forma perpetua en los diezmos y donadíos de los lugares de Almodóvar del Río y Posadas, "con declaración que hizo su ilustrísima de que los situaba para dote y mantenimiento cumplido de ese dicho monasterio, por cuanto le

135 Transcripción documental, p. 202.

136 *Ibíd*., p. 202.

137 *Ibíd*., p. 202.

138 *Ibíd*., p. 202.

constaba no tener bastante los religiosos para él"[139]; donación confirmada por Pío II en 1459, y por el obispo jerónimo cordobés Gonzalo de Illescas un año antes, el 31 de mayo exactamente. Sin embargo, en un momento determinado aquéllos dejaron de percibirse, momento que debió ser antes de 1492 cuando Inocencio VIII los dejó libres de la jurisdicción episcopal. En este sentido es especialmente significativa la última anotación de este apartado del *Protocolo* que también habla de litigio y conflicto, al expresar que por un papel firmado por el padre fray Ignacio de Olias, el 15 de marzo de 1599, consta que el no haber puesto Valparaíso demanda a la mesa episcopal de Córdoba fue porque, cuando se dejó de cobrar el situado de los doce cahíces de pan terciado, estaban los monjes sujetos a la jurisdicción episcopal, por lo que no osaron demandarlos, y porque el trigo tenía muy poco precio en aquel tiempo, pues habiéndole dado en Almagro 1.000 fanegas, las vendieron en 2.000 reales, por lo que venía salir a 2 reales la fanega[140].

Por lo concerniente a las 24 fanegas de sal, Valparaíso estaba en la posesión de que los arrendadores y señoríos de la sal y salinas le diesen, "de tiempo inmemorial"[141], anualmente un cahíz y medio de sal –las 24 fanegas de que se habla-, como reza la escritura notarial de 1518 ante Gonzalo de Toledo. Esta posesión se confirmaría por dos instrumentos más: Un mandamiento por real cédula de Felipe II el 31 de julio de 1567 a los administradores de las salinas de Córdoba y su término que de 24 fanegas de sal que de tiempo inmemorial daba Córdoba a Valparaíso y de las que le diera en adelante, no les llevasen derechos algunos, especificándose explícitamente el 14 de septiembre de 1593 que se cumpliese y llevase a efecto la real cédula y que se asentara en los libros reales[142], prueba de lo fundamental que era esta donación para el mantenimiento de la comunidad; y la petición del 20 de octubre de 1620 por Valparaíso al Consejo de Hacienda de que se llevase a efecto ese privilegio, "para lo que se despachase sobrecarta imponiendo en ella graves penas a los contraventores"[143]. Como se ve, Valparaíso insiste en que se tenga presente y aplique este privilegio por su inexcusabilidad para la comunidad, lo que también explica que sea objeto de conflicto.

De ahí, el requerimiento de Valparaíso, el 23 de septiembre de 1621, a Pedro Junguito, administrador de las salinas pertenecientes a don Carlos de Arellano, sobre que en dichas salinas se le diesen las 24 fanegas de sal, que de tiempo inmemorial se le estaban dando para el gasto de aquél y de sus sirvientes, sin pagar por ello derechos algunos en fuerza de la citada real cédula; la notificación al licenciado Diego de Valcazar, juez por el rey de la administración de las salinas de Córdoba y su partido, de una real cédula de Felipe III del 16 de junio de 1621, acerca de las 24 fanegas de sal que de dichas salinas se daban en cada año al monasterio jerónimo cordobés, a lo que dicho licenciado respondió que la obedecía en toda forma y que estaba pronto y presto, como siempre lo había estado, a no llevar "dineros algunos a dicho real monasterio

139 Transcripción documental, p. 210.

140 *Ibíd*., p. 211.

141 *Ibíd*., p. 211.

142 *Ibíd*., p. 211.

143 *Ibíd*., p. 211.

por las 24 fanegas de sal referidas"[144]; y la orden del Consejo de Hacienda del 28 de julio de 1627, para extender a Valparaíso lo que ya disfrutaban los monasterios de san Lorenzo el Real, san Bartolomé el Real y otros jerónimos, esto es, la gracia real de que no pagasen derechos algunos de la sal que hubiesen menester, que era las 24 fanegas que anualmente recibían de las salinas, por las que, por tanto, no pagarían derechos algunos, recibiéndolas, pues, "libres sin cobrarles cosa alguna por ellas, si no es en el caso de que habiéndolas recibido, las vendiesen, porque entonces se habían de cobrar de las ventas"[145]. Precisamente un albalá[146] despachado por la Junta de Millones el 14 de enero de 1630 mandaba que Valparaíso pagase las 24 fanegas de sal, abonando por cada fanega 4 reales por la propiedad, ante lo que Valparaíso suplica a Felipe III que mandase por sobrecarta que el señor de las salinas diese las 24 fanegas de sal anuales al monasterio cordobés "sin llevar los cuatro reales que pedía por cada fanega por razón de la propiedad[147]. No obstante, y por los testimonios acopiados, es claro que esta prebenda debió ser demostrada y perseguida continuamente, porque desde el 2 de noviembre de 1631 el prior de Valparaíso y otros diferentes religiosos y a cada uno *in solidum* podría comparecer ante el rey y señores de sus reales Consejos presentando el real privilegio que el monasterio tiene de aquél para que se le diesen 24 fanegas de sal en cada año para el gasto de sus religiosos, y para que pidiesen que se guardase y cumpliese el contenido de dicho real privilegio, siguiendo reclamando la misma entrega aún el 16 de agosto de 1689[148].

Por último, las casas hospedería que Valparaíso recibió en la donación originaria de doña Inés Martínez también fueron sucesivamente ampliadas, consolidadas y fortalecidas a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI. Pasos importantes en esa dirección, bien por donación o bien por compras, fueron, efectivamente, la ya citada decisión de la fundadora, el 24 de octubre de 1414 –a los seis años justos de la fundación del monasterio-, de dar a fray Vasco como primer prior y a los demás monjes que en adelante fueran, unas casas, las mismas que aún eran hospedería en 1772, como se dice cuando se redacta el *Protocolo*, frente de la iglesia parroquial de san Nicolás de la Villa, "sin más carga ni obligación que el que rogasen a Dios nuestro Señor por su ánima y por las de sus difuntos"[149], y de las que, en efecto, fray Vasco tomó real posesión; las donaciones de Mencía López, viuda de Pedro Alfón, el 14 de junio de 1421 de un pedazo de corral para que se incorporase a las casas-hospedería, y del veinticuatro de Córdoba Antón Cabrera, el 16 de marzo de 1481, de un pedazo de trascorral que tenía en las casas de su morada, que lindaban con las

144 Transcripción documental, p. 212.

145 *Ibíd*., p. 212.

146 Según DRAE, carta o cédula real en que se concedía alguna merced, o se proveía otra cosa; documento público o privado en que se hacía constar alguna cosa.

147 Transcripción documental, p. 212. Sin embargo, en un alarde de honestidad, el redactor del *Protocolo* escribe que por diferentes recibos consta haber cobrado Valparaíso 40 fanegas de sal en las salinas de Duernas en cada año a precio de 16 reales, como se recoge textualmente también en aquella misma página.

148 Es, pues, evidente que no fue fácil mantenerlo, como se deduce de una certificación dada por don Diego Felipe Montesinos el 16 de agosto de 1689, por la que consta quedar en su poder una copia de autos a continuación de una real cédula y de un requerimiento que en virtud de ella se hizo por parte de Valparaíso, sobre que se le entregasen veinticuatro fanegas de sal en cada año, cuyos autos se siguieron ante Pedro Jurado, escribano público de Córdoba: *Ibíd*., pp. 212-213.

149 *Ibíd*., p. 213.

expresadas de la hospedería; y las ventas hechas por Isabel Gómez –el 23 de octubre de 1436 y con licencia de su marido, de un pedazo de corral lindero con las referidas casas hospedería-, Antón Martínez de Quero –el 10 de febrero de 1477, de la cuarta parte de una casa en la collación de san Nicolás de la Villa que se agregó a dicha hospedería-, Jerónimo Quero –el 13 de mayo de 1477, de otra cuarta parte de dichas casas hospedería-, Catalina Martínez –el 3 de enero de 1478, de otra cuarta parte de dichas casas declarando que otras dos cuartas partes eran ya del monasterio-, y por los esposos Fernán Martínez de Estepa y Mari Rodríguez –el 12 de julio de 1479, de la última cuarta parte de dichas casas que están agregadas a las de la hospedería-. Ayudar a los gastos de su mantenimiento correría a cargo de otro magnate de la época, doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego, quien por un mandamiento del 25 de septiembre de 1517 establecía que el recaudador de su villa de Montilla diese anualmente a Valparaíso 10.000 maravedís para ayuda a los gastos de la hospedería[150].

A lo largo del siglo XVIII las casas-hospedería seguirían jugando importante papel en las estrategias de los jerónimos por mantenerlas para cuando bajaban a Córdoba –a ello quizás obedeciera la real provisión de Carlos III del 10 de octubre de 1767, estableciendo que no se hiciera novedad en las casas de hospedería con tal de que en adelante no se admitan en ellas más religiosos que los que tienen, el primero con el título de procurador, y el segundo con el de arquero, y los religiosos que se fuesen a curar y aquéllos que por título de recreación se retirasen a dicha hospedería por el tiempo que le permitan sus constituciones[151]-, aunque, en esta ocasión, con otro vecino también bien conocido, el hospital de Antón Cabrera.

Así, sabemos del cambio o permuta del 26 de febrero de 1723 entre Valparaíso y los patronos del hospital de Antón Cabrera sobre un pedazo de sitio de dicho hospital, que era un cuartillo bajo techado, por otro sin techar de dicha hospedería; el acuerdo del 17 de abril de 1730 entre Valparaíso y los patronos de dicho hospital de Antón Cabrera en razón del remanente de la paja de agua que tenía dicho hospital para que lo gozaran las casas hospedería del monasterio, dando éste a aquél en cada año 49 reales por vía de limosna; la venta el 24 de mayo de 1764 realizada por el alcalde mayor de Córdoba, en fuerza de remate que en autos de concurso formado a los bienes de don Manuel Molero Cañas de Oro, a Valparaíso de unas casas principales contiguas a las de la hospedería por precio de 48.946, 22 maravedís; y la ampliación de gracia para el disfrute de fuente y agua principal sobrante en calidad de remanente para el abasto de las casas hospedería de Valparaíso que lindan con dicho hospital, concedida el 28 de diciembre de 1771 por los patronos del hospital de Antón Cabrera con el título de la Purísima Concepción de nuestra Señora. Por lo

150 Repetidas cédulas de los marqueses de Priego y casa de Aguilar impelían a los administradores de sus rentas de la villa de Montilla para que diesen en cada un año 10.000 maravedís para los gastos de dicha hospedería; cuya donación está repetidamente confirmada como del traslado de las cédulas consta, sacado por Rodrigo de Molina escribano público a 4 de mayo de 1613; y de una carta firmada por dicho señor marqués de Priego en que confiesa esta memoria, manifiesta gran sentimiento de que no se haya cumplido, y ofrece cumplirla y hacer que su hijo la cumpla: Transcripción documental, p. 214

151 Se completaba esta real provisión con la aprobación real, muy propia de la religiosidad de la época, de que los días de precepto pasara uno de los religiosos de Valparaíso a decir misa a las personas seglares a quienes tienen encargado el cultivo y labranza de sus cortijos y haciendas, volviendo a dormir a este dicho real monasterio: *Ibíd.*, p. 215.

demás, la necesidad de hallar acomodo cuando los jerónimos cordobeses se desplazaban de Córdoba por cualquier motivo explican la decisión del 19 de julio de 1529 por la que Valparaíso vendió a Francisco Díaz Cerezo unas casas que tenía en Pedro Abad por 10.000 maravedís con la condición de que siempre que alguno o algunos de sus monjes fuesen a dicha villa, les habría de dar posada "y guisarles la comida sin llevarle por ello cosa alguna"[152]; o la aceptación de la donación hecha por el jurado Diego Alfón de Gagete a Valparaíso, de unas casas en que vivía en la parroquial de santa Marina, para que en ellas se hospedasen los jerónimos cuando fuesen a Córdoba desde el monasterio, y para que en ellas se construyese un altar en el que poder celebrar misas, "el cual consta haberse hecho"[153].

En cuanto a la gestión del patrimonio originario de Valparaíso, las distintas anotaciones del *Protocolo* favorecen claramente el uso combinado de explotación directa e indirecta –salvo un solo caso de venta de un pedazo de olivar en Valhermoso a Juan Ortiz de Clavijo, hecha a censo al quitar o "abierto", como reza aquél, por precio de ducado y medio anual hasta que se redima y 30 ducados de principal en oro y plata[154]-, siendo la primera minoritaria, pues parece reservada para la huerta cercada y contigua al monasterio y la haza de tierra calma de Córdoba la Vieja –lo cual tiene sentido por proximidad, aun cuando fuera decayendo con el tiempo el destino de los monjes granjeros[155]-, y, la segunda, masiva, para la Dehesilla, fontanares, olivar, agua de la huerta de la Gitana, como ya adelanté y prueban las 43 entradas notariales *ad hoc* del documento número uno, legajo dos del *Protocolo*, de las que en 21 de ellas no se concreta nada salvo el escueto comentario de que se arrendaron "en cierto precio de maravedís y dádivas[156], y en 8 más solo se indica el plazo de arrendamiento, "por tiempo de tres años", mas no su cuantía, ítem para el que solo se reserva el impreciso "y en cierto precio de maravedís y dádivas"[157]. La sistematización de las útiles en cuanto a explicitación de todas las condiciones necesarias en los arrendamientos rústicos indica lo siguiente (Tabla 3, p.713):

Consolidación clara de la forma de explotación indirecta como refleja la cadencia, la regularidad temporal, en los contratos, desde 1525, primera fecha de que hay constancia, hasta 1766, última anotación al respecto.

La mayor abundancia de contratos cortos, por lo general, de tres años, aunque también constan dos casos de un año, en las dos primeras anualidades de la serie precisamente –los hechos a favor de Antón García el Romo y Antón López Pastor, respectivamente[158]-, y seis casos más de arrendamientos por una, dos o tres vidas, todos en el siglo XVIII –los de 1727, 1731 y 1752, a favor de Alonso de Zapata, José de Lucena, y los hermanos don Lope y doña María Carrillo, respectivamente, y todos

152 Transcripción documental, p. 214.

153 *Ibíd*., p. 215.

154 *Ibíd*., p. 209. Se dedicará atención específica a los censos en el apartado dedicado al Patrimonio, y según el orden del *Protocolo*.

155 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, II, p. 88.

156 Por ejemplo, la escritura de arrendamiento del 4 de febrero de 1611 ante Rodrigo de Molina: Transcripción documental, p. 205.

157 Verbigracia, el arrendamiento del 19 de abril de 1634 ante el mismo: *Ibíd*., p. 206.

158 *Ibíd*., p. 205.

por una vida[159]; el de 1707, a favor de José de Lucena, nuevamente, por dos vidas[160]; y el de 1752 a favor de don Lope Carrillo de los Ríos, por su vida, "y de otras dos personas que pudiese nombrar"[161]-, cuando aquella forma de contratación estaba decadente o desaparecida y más aún en la corona de Castilla[162], salvo un arrendamiento hecho en el siglo XVI, 1517 específicamente, a favor de Juan Díaz Carrasquilla[163].

La muy frecuente petición de la renta en dinero y en especie, y, en cuanto a aquél, unificado todo en reales, precisamente la indudable trayectoria alcista de los precios de los arrendamientos desde comienzos del Quinientos hasta la segunda mitad del Setecientos, desde los poco más de 500 reales de vellón a comienzos de aquél a los 2.500/3.000 curiosamente en la segunda mitad del Seiscientos, cuando se alcanza el máximo, resultado este, a la par –y sin duda-, buen indicativo y trasunto de la coyuntura económica, quizás espoleta para revisar balances y visiones establecidas –en especial sobre la consideración de los cenobios al menos masculinos como instituciones exclusivamente rentistas, como muy acertadamente se ha señalado[164]-, y, sobre todo, a contrastar con los demás que arroje la trayectoria económica de Valparaíso.

Y, sociológicamente, la generalizada concurrencia del tercer estado como arrendatarios –por lo general de forma individualizada, es decir, uno solo, muy pocas veces dos o más, y la mayoría de Córdoba capital menos el solo caso de los arriba citados hermanos Carrillo de los Ríos, que son vecinos de Madrid-, aunque también constan algunos casos de eclesiásticos –en concreto, un beneficiado, condición de Alonso Álvarez de Toledo, quien, por cierto, arrienda por traspaso del jurado Pedro de Soto en 1593[165]; un clérigo presbítero, Salvador Moreno, en 1633[166], y otro clérigo, Juan Polayno de Cuellar, también en 1676[167] , dedicados, como se ve y ya sabíamos, a la labranza u otras ocupaciones[168]-, y el de un jurado, otro más, Domingo Díaz, en el arrendamiento hecho en 1672[169]. Esta preciosa e interesante circunstancia de constar siempre la identificación del arrendatario permite, pues, confeccionar la serie prácticamente ininterrumpida de los particulares interesados en captar los arrendamientos de Valparaíso, e incluso de verdaderos clanes, como muestran las distintas entradas notariales, lo que contribuirá al conocimiento de colonato de los grandes monasterios castellanos del Antiguo Régimen –e incluso de los notarios más recurrentes para el monasterio, lo que aquilatará el conocimiento de la relación entre fedatarios y clientes-.

159 Transcripción documental, pp. 207, 209.

160 *Ibíd*., p. 208.

161 *Ibíd*., p. 209.

162 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la...*, pp. 316-320, 334-339.

163 Transcripción documental, p. 209

164 ATIENZA LÓPEZ, Á., *Propiedad, explotación y...*, pp. 193-199. LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., *La economía...*, pp. 343-346. MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la...*, pp. 289-292.

165 Transcripción documental, p. 205.

166 *Ibíd*., p. 209.

167 *Ibíd*., p. 209.

168 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, II, pp. 65-66.

169 Transcripción documental, p. 206.

Para finalizar el apartado dedicado a la institución, la fundación de la institución que hemos visto nacer y dar sus primero sólidos pasos, deben dedicarse unas líneas al establecimiento del organigrama que permite su funcionamiento, muy presente, por cierto, desde el principio del *Protocolo*, al citar los cargos de padre general, prior, vicario, procurador, arquero, juez apostólico conservador, y fraile apoderado, todos ellos nombramientos fundamentales para el gobierno de la comunidad jerónima. Como sobradamente conocidas son las responsabilidades de los dos primeros, me centro en las de los tres últimos que lo son menos[170].

En efecto, tras el prior, a quien sustituía en caso de ausencia, el vicario era el oficio más relevante, siendo, según las *Constituciones* de la orden, cargo electivo por votos o por compromisarios por el capítulo con voto secreto; estaba bajo la directa supervisión del prior, quien podía corregirle si detectaba algún fallo en su conducta; y cesaba a la vez que el prior, esto es, cada tres años, aunque podía ser cesado por aquel y monjes en capítulo si mediaba causa grave. Podía ser reelegido, precedía al resto de la comunidad después del prior, y tanto en el coro como en el capítulo y en el refectorio ocupaba la cabecera de un coro o de una mesa frente al prior a su mano izquierda. Tenía prohibido por el Capítulo general de 1489 dar el hábito, edificar y mudar las *Costumbres*, pudiendo ser castigado por el prior o los visitadores si contravenía dicha prohibición. Para ser elegido debía tener dieciocho años de hábito cumplidos, contar con las licencias para confesar otorgados por el metropolitano y haber sido maestro de novicios al menos durante año y medio. Su dedicación principal era seguir el cumplimiento de las misas de capellanías, ordenación del coro y procesiones, hacer la tabla de los oficios ordinarios y extraordinarios –Semana Santa, *Corpus Christi*-, ordenar la ocupación de las sillas del coro, comunicar a los monasterios jerónimos de Sevilla y Granada las defunciones de monjes para cumplir con la hermandad establecida, y disponer las ausencias del coro en razón de los años de hábito.

Especialmente importante por lo que afectaba al patrimonio era el procurador, quien, según las *Constituciones*, debía ser elegido por el prior y el capítulo, o la mayor parte de éste[171], y ser un profeso de orden sacro –aunque también podía ser procurador uno de los monjes legos-, regía y administraba fielmente los bienes temporales del convento, por lo que estaba obligado a dar cuenta cuatro veces al año de su administración al prior o sus delegados ante los arqueros y los diputados y obviamente gozar de los poderes necesarios para el ejercicio de su cargo. No podía ser destituido con ligereza, salvo que se hiciera con consentimiento de los diputados por causa legítima y razonable, y aun en contra de la opinión del prior si era más amplia y sana la parte del capítulo la que así lo estimaba. Debía llevar un libro-protocolo –de ahí la frecuencia de esta figura en el que examino- o registro de todas las propiedades en el que constasen sus rentas, donantes y condiciones por aquéllos impuestas. Denominado en la orden benedictina *cellerarius* o ecónomo, tanto en aquella como en la jerónima el procurador era, pues, el administrador general y el encargado del abas-

170 NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, pp. 238-245.

171 Precisamente un mandamiento del padre general desde san Bartolomé el Real el 2 de enero de 1687 establecía que el procurador se eligiera con asistencia de todos los votos legítimos de cada comunidad, "dando como dio por nulas las elecciones haciendo lo contrario": Transcripción documental, p. 512.

tecimiento de la comunidad, versando su campo de acción fundamentalmente sobre todas las propiedades de Valparaíso, muy numerosas por cierto, como ya hemos visto y tendremos oportunidad de seguir comprobando inmediatamente.

En razón, pues, de este importante cometido era frecuente que el procurador residiera poco tiempo en la casa, debido precisamente a dicha razón, es decir, a tener como objeto primordial de su función administrar sobre todo los bienes externos al monasterio. También le competía comprar todas las subsistencias y víveres necesarios para la alimentación de la comunidad, sus trabajadores, huéspedes y pobres que se acercaran a pedir comida a sus puertas. Asimismo vendía algunos productos de las heredades y cortijos del monasterio, tales como lanas, pellejos, cerdos, tocinos, carneros o trigo, cobraba la renta de los bienes rústicos del monasterio –heredades, cortijos, viñas, huertas...- o urbanos –casas-, entregando siempre las cantidades que recibía para ser guardadas en el arca de depósitos, de donde después tomaba el numerario necesario para pagar los gastos de la comunidad y del cenobio –lo que incluía los sueldos de la numerosa servidumbre de éste y de sus haciendas, los procuradores externos de causas, y los mayordomos-, y registrando su gestión en unos cuadernillos, hoy, por desgracia, extraviados. Por último, también era su obligación velar y vigilar la vida y costumbres de los servidores que Valparaíso tenía en las casas que poseía en la ciudad –y, entre ellas, la ya citada hospedería junto a san Nicolás de la Villa, cuya limpieza también le competía-. Tan generosa relación de ocupaciones, trabajos y viajes le permitían contar con el apoyo de tres auxiliares llamados mayordomos, uno de los cuales residía en Córdoba para gestionar lo que el procurador le encomendara, dándole cuentas de su rendimiento cada ocho días, el segundo en Écija y el tercero en Cabra, lugares en los que asimismo tenía bienes el monasterio de Valparaíso; y, si era preciso por las circunstancias y calidad de los pleitos entablados y mantenidos, contar con la colaboración extraordinaria de un letrado, procurador de causas y escribano[172].

Defensor de las causas en que se involucra Valparaíso es el juez apostólico conservador y, por aquella función, asimilable a veces al procurador.

Cargos, finalmente, también importantes eran el de apoderado, competente, como su nombre indica en actuar en voz y nombre del monasterio, como repetida y sistemáticamente recoge el *Protocolo*, el arquero y el maestro de novicios. El arquero era el responsable del arca de los depósitos de dineros y de las escrituras y títulos de propiedad que asimismo custodiaba su interior, y que guardaba en su celda, quedando reflejada toda su gestión en un libro grande donde dejaba constancia de entradas y salidas, más otros tres en que anotaba el dinero que había dado al procurador o a cualquier otra persona que hubiese cobrado algo del cenobio; por parte de su misión podía ser entendido también como archivero de la comunidad, por cuanto las cartas de profesión debían ir guardadas en un arca distinta de la anterior, y asimismo actua-

172 Procurador especialmente destacado tanto por los negocios que manejó en los primeras décadas del monasterio como por la prolongación de su mandato, cuarenta años, entre 1426 1y 466, fue fray Martín de Uceda: NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, p. 242.

ba como secretario de las actas capitulares[173]. Y el maestro de novicios, destinado, como es fácil suponer, a iniciar la formación, "con toda sujeción y temor" de los futuros monjes y consolidarla hasta la profesión[174].

IV. 2. El patrimonio acumulado y mantenido: Un monasterio poderoso

Analizada la institución en su fundación y dotación originaria –territorio, pues, y organización administrativa-, toca ahora, según el plan trazado, el análisis de las bases económicas, generosas, por cierto, de Valparaíso, y presentes en veintinueve de los cuarenta y dos documentos diferentes del índice, casi el 70% del conjunto total del protocolo, como se recordará, o, lo que es igual, desde los documentos número dos hasta el veintitrés, ambos inclusive, el veinticinco, el veintisiete, y del veintinueve al treinta y cinco, asimismo ambos inclusive, y sus correspondientes legajos relativos a los cortijos –Encinarejo, Rubio, Carneriles y Guadarromán, Rojas, Álamo, Temple, Camachuelo, Torrefusteros, Encineños, Fontalva del Pilar, Fontalva del Arroyo, y cortijo del Viento-, dehesas –Algallarín y su huerta, dehesa o cortijo de Guadamelenas-, aceñas y batanes de Fernando Alonso, lagar del Hornillo, molino y huerta en Trassierra, heredad del Catalán y huerta de Névalo, huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja, olivares en diferentes pagos dispersos, y cortijos vendidos; las casas, y los censos[175]. La distinta naturaleza de todo estos bienes obliga obviamente a distinguir entre patrimonio inmueble rústico, patrimonio inmueble urbano, y mobiliario o bienes de capital[176], y, en el primero, empezaré por los cortijos y luego las restantes piezas agrarias para mantener la diferente naturaleza de cada una de ellas, lo que es importante, a la par que resalta la diversidad en la unidad, aunque ello suponga cierta pequeña alteración del orden del índice del cartulario. Los documentos y legajos de contenido muy variado pero asimismo de principalmente rendimiento económico como el del pleito de rediezmos, o los de recibos y escrituras heterogéneas o inútiles, como las catalogaba el redactor del *Protocolo*, se analizarán en su individualidad, salvo que una parte de su contenido afecte de forma predominante a cualquiera de los capítulos enumerados del patrimonio, en cuyo caso así se expresará. Por lo demás, en este apartado, y en especial en el del patrimonio inmueble rústico, iremos a los datos fundamentales en cada caso, porque la información es apabullante y, sobre todo, para evitar que este Estudio Preliminar oculte el texto del manuscrito original propiamente dicho. Comienzo, pues, por el patrimonio inmobiliario rústico.

IV. 2. 1: El patrimonio inmobiliario rústico

Como se ha adelantado, son los documentos número dos al veinte inclusive, el veintitrés y el treinta y tres, con sus correspondientes legajos, los que lo describen, constituyendo, pues, la parte fundamental del león del patrimonio de Valparaíso, o,

173 De notar también al arquero de Valparaíso fray Francisco de Jaén, de quien, profeso en 1471, se dice que fue "un arquero muy curioso" y quien redactó una historia del cenobio con la relación de los monjes que le precedieron y los bienhechores del mismo, base, sin duda, de los compiladores posteriores: NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, p. 244.

174 NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, pp. 244-245.

175 En realidad, prácticamente los mismos capítulos económicos de otras instituciones cenobíticas, en especial las monásticas: PASTOR TORRES, Á., "Propiedades, rentas y...", pp. 973-998.

176 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la...*, pp. 292-293, y ss.

si se quiere, 19 piezas rústicas diferentes individualizadas las que acumuló a lo largo del tiempo el monasterio jerónimo cordobés, a las que habría que sumar los varios olivares que también poseyó en distintos pagos, y que recoge el documento número veintitrés, legajo único[177], así como los cortijos vendidos de que informa el documento número treinta y tres[178], y cuyos ambos dos casos solo citamos por presentar un formato diferente al de los restantes documentos. Una racionalización de la información de las distintas regestas notariales, muy variada como ya sabemos, de los documentos estrictamente dedicados a las distintas piezas rústicas individualizadas, esto es, los números dos al veinte, inclusive, permite conocer tipologías, términos, linderos, extensiones, cronologías, origen jurídico y benefactores, sistemas de explotaciones y vicisitudes (Tabla 4, pp. 714-718).

Según, pues, el *Protocolo*, Valparaíso, en efecto, poseyó las ya citadas 19 piezas rústicas diferentes, de las que, por orden cuantitativo, 12 fueron cortijos –el 63,16% de aquéllas: Encinarejo, Rubio, Carneriles y Guadarromán, a todos los efectos unido a la hacienda de Encinarejo, Rojas, Álamo, Temple, Camachuelo, Torrefusteros, Encineños, Fontalva del Pilar, Fontalva del Arroyo y Viento-, 2 dehesas –Algallarín, que también se conceptúa como huerta, dehesa y huerta; y Guadamelenas, o "por otro nombre, Encinarejo", como aclara el *Protocolo*[179], y asimismo también anotada como cortijo, dehesa o cortijo, aunque conceptúo estas dos piezas como dehesas por respetar la primera denominación de aquél-, una aceña –la aceña y batanes de Fernando Alonso, en realidad mitad de ellas y una doceava parte de otra mitad[180]-, un lagar –del Hornillo, y sus agregados-, un molino y huerta –en Trassierra-, una heredad y posada –de colmenas naturalmente, Catalán y huerta del Névalo, o heredad y posada del Catalán como aquél la cita- y una huerta y olivar –de la Aduana, la huerta, y, el olivar, Torrebermeja-. Como se ve, flor y nata de este patrimonio, los cortijos, todos privilegiados, cerrados y auténticos y de término redondo de linde a linde, como especifica la documentación; y, por supuesto, todas las variedades posibles en cuanto a tipología de piezas rústicas posibles y para cubrir todas las necesidades existenciales del cenobio jerónimo: Secano, regadío, tríada mediterránea en cuanto a cultivos, cabaña ganadera muy útil para el servicio de aquél –las colmenas, por ejemplo-, e integración agricultura-ganadería.

177 Que fueron: Uno en el pago de la Arrizafa, porque consta que se arrendó en 1548; uno en la huerta de don Marcos del que Valparaíso toma posesión el 18 de enero de 1437; uno en el pago del Toconar por donación hecha a fray Vasco en 1713 por la emparedada Leonor Martínez; uno cerca del arroyo Pedroche que Valparaíso recibió como donación del veinticuatro de Córdoba Gonzalo de Cabrera el 27 de enero de 1541 con la condición espiritual de que sus monjes jerónimos ofreciesen perpetuamente por su alma una misa rezada cada semana del oficio de la limpia y pura Concepción de nuestra Señora y también en cada año perpetuamente dos fiestas, una a dicho misterio y otra a la Asunción de la misma Señora con vísperas y misa cantada solemnemente en los días que cayere o en sus octavarios (Transcripción documental, pp. 437-441); uno en el pago de Torreblanca, porque consta que se arrendó en 1439; uno en el pago del arroyo de la Palma porque consta que se arrendó en 1439; uno en el pago de Trece Pies, porque consta que se arrendó en 1541; ciertos olivares en el término de Écija, por donación de Marina Díaz la enamorada, según cuenta aprobada el 29 de noviembre de 1507, y de los que el *Protocolo* solo expresa así, "ciertos olivares"; y otro pedazo de olivar más también en Écija por donación del profeso jerónimo fray Pedro de Écija el 16 de octubre de 1472.

178 Que fueron: El cortijo de la Reina, el de la Atalaya de don Marcos, y el de los Llanos del Maestro Martín, los tres en la campiña de Córdoba; una aceña en el Guadajoz, y 10 cahíces de trigo anuales en el cortijo de la Cabeza de la Harina. Se especifica en el *Protocolo* que todas estas piezas se vendieron para comprar en 1500 la hacienda de Algallarín y la mitad del cortijo del Encinarejo (Transcripción documental, pp. 515-516.), lo que, por un lado, alumbra sobre los modos de gestión del cenobio jerónimo cordobés, y, por otro, aunque no constan las fechas de ventas, es claro que Valparaíso se desprendió de aquéllas antes del año indicado.

179 *Ibíd*., p. 348.

180 *Ibíd*., p. 309.

En cuanto a los términos, reparto interesante pues, aunque dominó el de Córdoba con 11 piezas rústicas –Encinarejo, Rubio, Carneriles, Álamo, Camachuelo, Torrefusteros, Encineños, Fontalva del Pilar, Fontalva del Arroyo, Viento, y huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja-, también los jerónimos concurrieron fuera de Córdoba, en Adamuz –Algallarín-, Almodóvar del Río –Temple-, Espiel –Catalán-, Hornachuelos –Guadamelenas-, Montoro –aceña de Fernando Alonso-, y Santa María de Trassierra –Hornillo-, buscando siempre los indispensables recursos para la labranza y la vida –el agua de los ríos Guadalquivir y Guadajoz- y, especialmente, lo mejor de las tierras del reino de Córdoba, ya fuera en el norte, en la sierra –aquí para dehesas y colmenas obviamente-, ya fuera, y sobre todo, en el sur, en la fértil y rica campiña de Córdoba. Siempre, pues, tierras buenas y feraces, y adecuadas según el aprovechamiento.

En los casos del término de Córdoba, se detecta claramente, en la cercanía, la búsqueda de la concentración parcelaria –Carneriles unido a Encinarejo, por ejemplo, o huerta en Trassierra unida a la huerta originaria del monasterio-, y, en los linderos, a veces la notoriedad de los vecinos, como en la aceña y batanes de Fernando Alonso –los cenobios femeninos cistercienses de santa María de las Dueñas y Purísima Concepción, y de los condes de Gabia la Grande[181]-, o en el lagar del Hornillo, que compartía terreno con don Luis Fernández de Córdoba, conde de Torres Cabrera, propietario de los lagares llamados de san José y Torre Oria, el hospital cordobés de la Caridad, dueño de la huerta Mayorga, y con los frailes del convento cordobés de mínimos de san Francisco de Paula, nuestra Señora de la Victoria, dueño del Encinarejo "de los padres victorios", como reza el *Protocolo*[182]. Remarco la indudable importancia de esta información para el estudio de la creación y evolución del parcelario, verbigracia, pero también de los artefactos inclusos en las piezas de labor, como manifiesta una de las anotaciones de la aceña antes citada, al constatar la existencia de unas huellas insustituibles a aquel fin: "Tres mapas que evidencian las aceñas y batanes llamadas de Fernando Alonso, y los sitios de la montaña, pesebreras, cascajar, vereda para las casas, casas, tendedero, camino para las aceñas, camino de la vega, mojón de la cruz, gredero, otro mojón, otro junto al regajo camino de Morente, camino de Bujalance, camino de Montoro, arroyo del Castillo, castillo de Villaverde, regajo de Jardales, vega de Armijo, río de Guadalquivir, y camino para dichas aceñas. El segundo de los referidos tres mapas de que va hecha relación de sus sitios, está sacado fielmente del que está presentado en los autos seguidos con el marqués de Santaella, como consta de una certificación escrita, y firmada del licenciado don Gerónimo de Molina, relator del pleito referido con dicho marqués de Santaella en dicha real Chancillería de Granada a 7 de julio de 1737"[183].

Por último, prácticamente todas las piezas rústicas contienen artefactos y enseres industriales ajustados y necesarios al fin de la labranza, aunque son especialmente significativos los de Encinarejo, Rojas, Álamo, Temple, Encineños, aceñas de Fer-

181 Transcripción documental, p. 334.

182 *Ibíd*., p. 356.

183 *Ibíd*., p. 344.

nando Alonso, Hornillo, Trassierra, Catalán y Aduana. El primero, sin duda una de las perlas de Valparaíso, quizás el más completo a tal efecto, al contener en su recinto cinco casas en sitios separados, unas principales que servían de recreación en los tiempos en que la comunidad jerónima la tomaba, y que disponían de un "decentísimo oratorio en dos altares, y su campanario"; otras, servían de abrigo y dormitorio a los operarios del referido cortijo; otras, en el fontanar, para el mismo fin a sus operarios; otras, "que comúnmente se llaman las casillas", albergaban a las personas que se ocupaban de la recolección de la aceituna; y, las últimas, servían de bodegas para aceite, "con veintinueve tinajas de cabida, todas ellas de tres mil trescientas y ochenta arrobas, con dos molinos para dicho aceite y cuatro vigas de marca mayor, dos cada uno, peltrechados enteramente de todo lo preciso y necesario"[184]. Pero tampoco se quedaban atrás Rojas, cortijo que tenía sus casas pajizas para abrigo de los operarios, pesebreras, "y demás preciso para un buen apero"[185]; Álamo, en cuyas fanegas se comprendían los arroyos, era y asiento de casa que tenía para resguardo y abrigo de los operarios[186]; Encineños, con dos casas de campo inclusas en sus fanegas, una para abrigo de los operarios y otra, de teja, con habitación baja[187]; la aceña y batanes de Fernando Alonso, con sus "cinco piedras de pan moler"[188]; el lagar del Hornillo, con su "heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierras, fuente, agua, montes, higueras, y otros árboles frutales, encinar, y pinar, y todo lo demás perteneciente"[189]; el molino y huerta de Trassierra con sus dos piedras para pan moler, con su torre y agua del arroyo "con que muele"[190]; obviamente Catalán, con su "agua de pie y posada y asiento de colmenas"[191]; y, por supuesto, la huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja, que, al vergel que debió de ser con sus varias fanegas de regadío por fuente y pobladas, "en toda su extensión", de árboles de ciruela blanquilla, naranjos hechos –dos partes de agrio y una de dulce-, limas –mitad dulce y mitad agrias-, viña, asimismo en toda su extensión y sin guardar orden, y olivos, añadía el disponer de "su casa principal con decente respectiva habitación, y con su oratorio, y una fuente con su pilón y taza de piedra jaspe, y agua perpetua, y toda ella está bien reparada y cercada de piedra"[192], sin duda todo lo deseable para un fértil y fructífero quehacer pero también para descanso y solaz.

Las piezas rústicas indicadas ocuparon, salvo error u omisión, la considerable cifra de 8.859 fanegas castellanas, compendio de las 872 de Encinarejo, 360 de Rubio, 938 de Rojas, 500 de Álamo –siempre en términos absolutos, porque en concreto para esta propiedad el *Protocolo* indica su extensión en yugadas, 10 exactamente, a las que se suman 4 aranzadas y 375 estadales, y teniendo en cuenta que la yugada equivale a 50

184 Transcripción documental, p. 215.

185 *Ibíd*., p. 242.

186 *Ibíd*., p. 251.

187 *Ibíd*., p. 299.

188 *Ibíd*., p. 334.

189 *Ibíd*., p. 356.

190 *Ibíd*., p. 404.

191 *Ibíd*., p. 411.

192 *Ibíd*., p. 417.

fanegas[193]-, 432 de Temple, 612 de Camachuelo, 720 de Torrefusteros, 864 de Encineños, 431, Fontalva del Pilar, 648 de Fontalva del Arroyo, 232 de Viento, 1.584 de Algallarín, 552 de Guadamelenas, 102 de Catalán y 12 de Aduana, lo que hace de Valparaíso indudablemente un gran propietario, un monasterio rico, como aun ya se ha dicho aunque sin contabilizar todas las propiedades del *Protocolo*[194], pero veredicto que puede afinarse en la comparación con otros de la misma Orden –qué debió ser Lupiana, Yuste o El Escorial, por ejemplo- y de otras diferentes, ya masculinas o femeninas[195]; que disponía de varias piezas rústicas por encima de la media –466 fanegas, y media que encubre cuatro casos en que no consta la medición de la superficie, como son Carneriles, aunque éste, en realidad, como Encinarejo, porque, a todos los efectos, está unido a esa hacienda, como el *Protocolo* señala[196]; aceñas de Fernando Alonso, lagar del Hornillo y el molino y huerta de Trassierra, lo que significa que obviamente aquella superficie aumentaría-, y que tenía en Rojas, Encinarejo, Encineños, Torrefusteros y, sobre todo, Algallarín sin duda las joyas de la corona. Aprovechamientos muy variados tales como frutales, hortalizas, pastos y por supuesto cereales, vid y olivo, solían cultivarse según el sistema establecido en el reino de Córdoba para las tierras de secano de la campiña, que eran la mayoría de los cortijos, esto es, "por tercios" cada año[197] -o tercias partes, como se dice para el caso de Algallarín, "una de labor y siembra, y dos de pastos, dejando libres las cañadas, tránsitos, estancias y abrevaderos que hubiere en ella y sus inmediaciones para los ganados de la contorna, en la forma que se hubiese usado hasta entonces"[198]-, y, a veces, dejando algunas fanegas "yermas" porque son "inútiles por naturaleza"[199], o "con intermisión de dos años, de trigo y de cebada"[200]; o con cultivo combinado, si la pieza es de regadío, como sucedía en la huerta del Catalán, donde convivían pinar, chaparral, viña, olivar y huerta con monte bajo[201], o en la ya citada maravilla de la huerta de la Aduana, cuyos muy variados frutales coexistían con olivos y viña.

Y, salvo otra huella que aparezca y contradiga lo que ahora expondré, masiva y mayoritariamente se llevaban de forma indirecta en cuanto a sistema de explotación, como avala la serie constante y regular de arrendamientos de las catorce piezas rústicas de las que se anota esta forma de gestión, esto es, todas menos Guadamelenas, dehesa de la que no consta ninguna regesta al respecto quizás porque se gestionara de forma directa, y aceñas de Fernando Alonso, Hornillo, molino y huerta en Trassierra, y Catalán, casos para los que, efectivamente, constan arrendamientos, pero con

193 O algo más de 32 hectáreas, según DRAE; la aranzada mide en Córdoba 3.672 metros cuadrados, y el estadal como medida agraria 11 metros, 17 decímetros y 56 centímetros cuadrados.

194 NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, pp. 287 y ss.

195 CERRATO MATEOS, F., *Monasterios...*, 2000, o *El Císter de...*, 2006, por citar solo un caso cordobés, y lo que es perfectamente posible con solo consultar los trabajos reseñados en el capítulo de la historiografía sobre monacato en general, la mayoría de las cuales suelen, tratar, en efecto, el patrimonio de los distintos cenobios, o monografías independientes, como las de Atienza, Barrio Gozalo, Gómez García o López Martínez, entre muchas otras.

196 Transcripción documental, pp. 236-237.

197 *Ibíd*., p. 242. Por lo demás, según lo acostumbrado en el sur, recoge el catastro de Ensenada, y han puesto de manifiesto reconocidos especialistas en geografía agraria como López Ontiveros, Valle Buenestado o NARANJO RAMÍREZ (*Cultivos, aprovechamientos y...*, pp. 67-81).

198 *Ibíd*., p. 280.

199 *Ibíd*., p. 286.

200 *Ibíd*., p. 349.

201 *Ibíd*., p. 412.

matices: Para las aceñas, porque probablemente se arrendaran, como hicieron todos los demás porcionistas de la propiedad desde 1606 y hasta 1761, pero no se expresa así explícitamente; para Hornillo, porque solo consta el arrendamiento de un agregado en 1425 y luego ninguna otra anotación al respecto, quizás porque se gestionara de forma directa; en el molino y huerta en Trassierra, porque el arrendamiento, para el que, efectivamente, hay constancia desde 1601 hasta 1768, se combina con la explotación a censo perpetuo dado a un particular en 1538[202], lo que de nuevo plantea la evidente conexión de estas aclaraciones con los modos de gestión de las instituciones eclesiásticas, sobre todo los grandes monasterios[203]; y para Catalán, porque la primera anotación de que esta heredad se lleva de forma indirecta es muy tardía, 1739 en concreto, por lo que presumiblemente antes estuviera en la situación contraria. En todo caso, lo normal es que los arrendamientos sean a corto plazo, pero también se constatan de por vida, situaciones perfectamente analizables con las series de tipos de arrendamientos y de colonos del *Protocolo*, como ya sabemos; e igualmente que rara vez Valparaíso venda patrimonio rústico, decisión que, de hecho, el *Protocolo* solo constata para los tres cortijos y una aceña en el río Guadajoz citados más arriba y para comprar Algallarín y la mitad de Encinarejo, como asimismo ya se indicó, sin duda porque el patrimonio raíz rústico del monasterio jerónimo cordobés fue la base de su patrimonio económico global, como se está planteando desde el principio.

Todo ese inmenso patrimonio rústico –y hablamos ya de cronologías- se construye a lo largo del tiempo, como, por lo demás, es casi natural para una institución eclesiástica como la que nos ocupa. De hecho, lo más frecuente es que consten varias fechas para cada una de las piezas rústicas constatadas, resultando, pues, tan anómalo una sola –solo en los casos de Rubio (1565), Temple (1486), Torrefusteros (1527), Fontalva del Pilar (1427), Viento (1606), Algallarín (1500), y aceñas de Fernando Alonso (1606)-, como la extraordinaria concurrencia que constituye la costosa composición de Hornillo, sin duda el caso más excepcional en este sentido de cuantos analizamos.

La indispensable sistematización, por tanto, de tan dispersa y variada información en tramos seculares más manejables –mitades de centurias, empezando a partir de la consolidación de Valparaíso tras su fundación, esto es, aproximadamente en la mitad del siglo XV, como ha mostrado el capítulo anterior[204]-, indica que la mayoría de las piezas rústicas, en concreto siete casos, llegan a Valparaíso en la segunda mitad del Quatrocento, a saber: Encinarejo (1479, 1481, 1500), Rojas (1461, 1467, 1476, 1493), Temple (1486), Fontalva del Arroyo (1464, 1465, 1500), Algallarín (1500),

202 Transcripción documental, p. 408.

203 Sobre todo si la circunstancia de censo perpetuo de Trassierra se relaciona con la aclaración realizada por el redactor del *Protocolo* a colación de la decisión de Valparaíso, por escritura del 16 de octubre de 1514, de dar a censo y tributo a un particular dos pedazos de olivar que tenía en Écija, a cuyo propósito se dice lo siguiente: "Téngase presente que en aquel tiempo cuando se decía que se daba una posesión a censo y tributo, no era del modo que hoy [es decir, cuando el redactor compila el *Protocolo*, 1772, como se sabe] se imponen los censos, pues era regular y muy común que cuando se daba cualquiera posesión en arrendamiento de por vida, se decía que se daba a censo y tributo. Esto lo tengo evidenciado con muchas escrituras de los antiguos tiempos, lo cual a mi ver ha sido de grave perjuicio para muchos pues, estando entendidos en que tienen un censo sobre esta o aquella posesión, no es así pues la posesión es suya desde que se finalizó el último por vida. Téngase presente lo referido que en alguna circunstancia importará no poco": *Ibíd*., p. 441.

204 Para clarificar, y evitar repeticiones innecesarias, a efectos de cómputo se han establecido así: 1ª mitad del siglo XV, 1400-1449; 2ª mitad del siglo XV, 1450-1500; 1ª mitad del siglo XVI, 1501-1549; 2ª mitad del siglo XVI, 1550-1600; 1ª mitad del siglo XVII, 1601-1649; 2ª mitad del siglo XVII, 1650-1700.

molino y huerta de Trassierra (1453, 1456, 1457, 1485, 1496, menos una anexión en 1558) y Aduana (1478, 1479, menos asimismo una última agregación en 1599), esto es, en el mismo siglo en que se funda y consolida Valparaíso, lo que se ratifica con los dos casos que lo hacen en la primera mitad de esa misma centuria del XV, Encineños (1440, 1443, 1446, salvo una última incorporación en 1553), y Fontalva del Pilar (1427, 1437). Pero también que sigue a buen ritmo la constitución de propiedades en el siglo siguiente, como lo prueban los casos del siglo XVI en su primera y segunda mitad. Para la primera, Camachuelo (1503, 1525, 1527, salvo una agregación en 1500, pero cortijo especial en cuanto a las fechas por el pleito en que se vio envuelta la forma jurídica de su incorporación a Valparaíso, que fue la herencia del fraile Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, y que también afectó a su cronología, porque, de aplicarse sin dilación aquélla, esta pieza rústica debió estar en manos del cenobio jerónimo cordobés en la primera mitad del siglo XV, desde luego antes de 1440 en que se inicia el pleito por aquélla), y Torrefusteros (1527); para la segunda mitad, Rubio (1565) y Guadamelenas (1581, 1584); y para la primera y segunda mitades conjuntamente, cortijo del Álamo (1543, 1565). Incluso en la combinación de ambas centurias, XV y XVI, casos de Catalán y huerta de Névalo (1434, 1437, 1475, 1509, 1569, 1577), centurias que indudablemente se perfilan como las de expansión de Valparaíso, y aun continúa el interés por la tierra en la primera mitad del siglo XVII, cuando llegan a Valparaíso el cortijo del Viento y la aceña y batanes de Fernando Alonso, en 1606 ambos. Se contiene el proceso de forma generalizada ya en la segunda mitad del Seiscientos, aun cuando en esta centuria algunos agregados se suman al lagar del Hornillo, caso, sin duda, el más complejo de todos los examinados por la concurrencia cronológica (1437, 1446, 1447, 1469, 1473, 1479, 1480, 1484, 1485, 1486, 1529, 1562, 1564, 1575, 1631, 1634, 1653, 1663, 1665) y de partícipes en su constitución y ampliación, como se verá.

En definitiva, concentración de la época de expansión en los años inmediatos a la fundación y, sobre todo, segunda mitad del siglo XV y primera del XVI, y coincidencia de las piezas rústicas más jugosas precisamente en esas fases –Encinarejo, Rojas, Encineños, Torrefusteros, Fontalva del Arroyo, Camachuelo y, sobre todo, Algallarín-.

Toda esa acumulación patrimonial fue posible, y entro ya en la dimensión sociológica del asunto, por la generosidad y decisión humanas de que así fuera. En este sentido, tres observaciones fundamentales se desprenden de la documentación analizada.

Por un lado, ciertamente hay una importante concurrencia de las élites locales individualizadamente como son nobleza y estamento eclesiástico, como muestran las siete piezas incorporadas a Valparaíso por la nobleza local –Encinarejo (doña Sancha de Rojas, viuda del alcaide de los Donceles Alfonso de Córdoba; Carneriles igual, porque ya sabemos que, a todos los efectos, va unida a la primera hacienda), Rubio (doña Isabel y doña Inés de la Cerda, madre e hija), Álamo (esposos Figueroa y los señores de la villa de Fernán Núñez), Torrefusteros (don Pedro González de Hoces, abuelo materno de doña Teresa de Córdoba y Hoces que también tanto favorecerá a

Valparaíso en su enjundiosa memoria, como se verá) y Algallarín (Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y su esposa Beatriz de Eredia)- y el estamento eclesiástico, el solo caso de Fontalva del Pilar con la herencia tan pleiteada del fraile jerónimo y luego mercedario Pedro Gutierre Díaz de Montemayor.

Por otro lado, igualmente elementos destacados del tercer estado añadieron tierras a Valparaíso, como sucedió en los tres casos de Temple –esposos Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández-, Viento y aceñas y batanes de Fernando Alonso, ambos debidos a doña Francisca Luxán.

Pero, y sobre todo, lo normal es la mezcla, esto es, se detecta la extensión, pronta, rápida y sólidamente, de la tendencia a favorecer al monasterio jerónimo cordobés entre élites y poderosos o, al menos, gentes con posibles, combinadamente, en la importante presencia de la concurrencia de distintos agregados sociales, siempre con miembros de cierto nivel evidentemente, insisto, como si, en claro proceso emulador, se quisiera imitar lo que los privilegiados de la sociedad realizan.

Es lo que plasman las piezas rústicas restantes de Rojas, cuya incorporación a Valparaíso se debió a las acciones al efecto por el mecanismo que se verá de los esposos Juan de Sosa e Isabel Fernández, el jurado Diego Alfon de Gagete, varios particulares más, entre ellos algunos hermanos[205], Beatriz Núñez de Morales, y el matrimonio formado por Lope Gutiérrez de Torreblanca y Catalina Páez. De Camachuelo, herencia del jerónimo Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, Luis Venegas, hijo del comendador Pedro Venegas, doña Juana de Venegas, viuda del veinticuatro Diego López de Sotomayor, y su hijo Pedro de Hoces, esposos doña Constanza de Frías y Juan de Angulo, doña Ana de Frías, el caballero Francisco de las Infantas y doña Isabel Rexón. De Enciñenos, de nuevo herencia de Díaz de Montemayor, esposos Fernán Muñoz de Baena y María Peláez, Juan de Argote y Juan Ximénez de Serrano. De Fontalva del Arroyo, Juan Ruiz de Guadalupe, fray Gonzalo de Illescas, y doña Leonor de Mazuela. De Guadamelenas, matrimonios de don Pedro de Angulo, veinticuatro de Córdoba, y de doña Ana de Córdoba, y del licenciado Juan Velásquez y doña Elvira de Córdoba. De Hornillo, sin duda la adquisición más compleja también en cuanto a intervinientes, como ya sucedió e indiqué en el análisis temporal, pues en su anexión por Valparaíso intervinieron el matrimonio Bartolomé Sánchez de Castro y Catalina López, Antonio López, Alonso Fernández, el jurado Diego Pérez de Udobro, don Juan de Morales Maldonado, los esposos Pedro Rodríguez de Negrillos y Mari López, los frailes del convento de san Agustín, Juan Gómez de Yepes, pastor y criado de Valparaíso, Juan de Uceda, Juan Alfon, hijo de un escribano, don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre catedralicio, Abrahán, judío platero, la viuda Catalina López de Morales, el matrimonio de Alfon López e Inés Alfon, Juan Sánchez de Piedrahita, Diego Ruiz de Buenosvinos, los esposos Antón Sánchez de la Nava y Catalina García, Antonio López, Bartolomé de Hornachuelo, Alfon de Baena, Francisco Ruiz del Águila, los esposos Antón de Budia y Marina Fernández, Leonor Fernández de Mora y fray Jerónimo. Del molino y huerta en Trassierra, debido a

205 En concreto, Gonzalo de Gagete, hijo de Juan Alfon de Gagete, Alfon Ruiz Moyano, hijo del bachiller Juan López Moyano, Juan Moyano y Ana Moyano, hijos del referido Alfon Ruiz Moyano: Transcripción documental, p. 245.

Hernán Rodríguez de Baeza, criado de don Pedro señor de Aguilar, la viuda Catalina González, el obispo Illescas, los Reyes Católicos, y Esteban García de Buenrostro; dehesa del Catalán, al novicio jerónimo Antón Ruiz de Requena, Juan Alfon –del arroyo el Cano, como especifica el *Protocolo*[206], e hijo de un escribano público-, la ciudad de Córdoba, la viuda Catalina Alonso, el jurado Alonso Pérez de Góngora, y la asimismo viuda Leonor López. Y de huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja, a cuya agregación colaboraron doña Sancha de Roxas, viuda del alcaide de los Donceles Alfonso de Córdoba, y las religiosas dominicas del convento de *Sancti Spiritus*.

En definitiva, una gran concurrencia social dentro de ciertas posibilidades obviamente, como si Valparaíso permitiera canalizar y fomentar cierta movilidad social, infiltrándose en la sociedad deseosa de colaborar a su ampliación y engrandecimiento, y, en todo caso, ausencia de especial directa relación entre la extensión de la pieza rústica y la enjundia social –salvo el solo caso de las 1.584 fanegas de la ya citada dehesa y huerta de Algallarín llegadas a Valparaíso por la venta realizada a su favor por el veinticuatro Antón Cabrera y su esposa Beatriz de Eredia-, sino que lo impuesto y más frecuente es la combinación y la mezcla de estados sociales.

Varios fueron, finalmente, los instrumentos jurídicos usados por Valparaíso para hacerse con las anexiones indicadas, como ya insinúa precisamente la última observación realizada, y ello tanto de forma individualizada como conjuntamente, resultado que, en este caso, es de casi total equilibrio, esto es nueve casos frente a diez, respectivamente. La primera situación es para la compra, transacción con que se adquirieron las piezas rústicas de Rubio, Álamo, Temple, Algallarín y Guadamelenas; la donación (Torrefusteros); la herencia (Fontalva del Pilar y aceñas de Fernando Alonso), y el testamento (cortijo del Viento). La segunda opción, es decir, el empleo de varias fórmulas jurídicas a la vez, para Encinarejo-Carneriles (donación y testamento), Rojas (compra y donación), Camachuelo (herencia y compra), Enciñeños (herencia, compra y trueque), Fontalva del Arroyo (adjudicación por pleito, donación y compra), Hornillo (compra, donación, trueque y cambio, y manda testamentaria; como se ve, también la más compleja en cuanto a posibles vías de adquisición realizadas), molino y huerta en Trassierra (donación, compra y data a censo perpetuo), Catalán (donación y compra) y, Aduana (donación, testamento y compra).

En definitiva, variedad en cuanto a las distintas decisiones jurídicas para Valparaíso lograr su patrimonio, y aun más usadas conjuntamente para una misma pieza rústica, como si la movilidad social que acabamos de ver en el apartado anterior corriera pareja a la movilidad gerencial de aquél. No obstante, dos observaciones especialmente significativas por lo que el balance expuesto traduce: Las fórmulas jurídicas que no exigen desembolso directo y real de numerario, como son donación, herencia y testamento, no se asocian todas ni necesariamente a la élite local; la evidente disposición de liquidez o numerario –o la posibilidad cierta y real de conseguirlo- cuando la opción elegida es la compra, lo que remite, otra vez, a la cuestión de la gestión del monasterio jerónimo cordobés, cuyo afinamiento solo podrá realizarse con otra documentación *ad hoc* y por ende distinta de que la que ahora nos ocupa, pero quizás

206 Transcripción documental, p. 412.

más allá de la asociada a una estricta y simple institución rentista, como muy acertadamente ya se ha señalado[207].

Por último, y como asimismo ya avancé, el *Protocolo* es extraordinariamente generoso en referencias e informaciones sobre muchas y muy variadas incidencias y vicisitudes notariales, y siempre obviamente muy abundantes en cada pieza rústica por la misma importancia intrínseca de éstas, pues no en vano las regestas notariales son la esencia misma diplomática y documental de aquél y porque Valparaíso era poderoso, lo que daba satisfacciones, pero sin duda también muchos problemas y el tener continuamente frentes y temas abiertos.

De manera que recorren prácticamente todas y cada una de las piezas rústicas ya analizadas y conocidas alusiones a condiciones de arrendamiento –cortijo Rubio[208], Carneriles[209], Fontalva del Pilar[210], Fontalva del Arroyo[211], Algallarín[212], huerta de Trassierra[213]-, condiciones espirituales de donación –Hornillo[214], Catalán[215]-, condiciones de herencia –Viento[216]-, condiciones de testamento –huerta de la Aduana[217]-; consideración de la importancia de que Valparaíso custodie bien su documentación, prueba y aval siempre de sus posesiones, o de los recursos hídricos y de miel -Hornillo[218], y hacienda del Catalán, respectivamente-; litigios y pleitos –sobre todo y siempre, siempre demandas, litigios y pleitos-; mantenimiento debido de propiedades –aceñas de Fernando Alonso[219]-; posesión de pesquerías –Carneriles y Guadarromán[220]-; prohibiciones de paso –Carneriles[221]-, o reconocimientos y redenciones de censos –Hornillo y Guadamelenas[222]-, bienes de capital estos estrechamente relacionados, de nuevo, con la gestión del cenobio cordobés y, por ende, de decisiva importancia en la valoración global de su patrimonio, por cuanto podían ser a favor de Valparaíso o en su contra, y en consecuencia, tanto indicar coyuntura positiva propiciatoria de ampliaciones, por ejemplo, como negativa, y justificativa de ventas, saneamientos o desprendimientos de patrimonio[223]. El pormenorizado y minucioso detalle de tan constante gama de temas, precisamente por su amplitud y densidad,

207 MARTÍNEZ RUIZ, R. (dir.), *El peso de la...*, pp. 289 y ss., entre otros.

208 Transcripción documental, p. 234.

209 *Ibíd*., pp. 237-238.

210 *Ibíd*., pp. 317-318.

211 *Ibíd*., p. 322.

212 *Ibíd*., p. 283.

213 *Ibíd*., pp. 410-411.

214 *Ibíd*., p. 400.

215 *Ibíd*., p. 416.

216 *Ibíd*., pp. 323-324, 327-328.

217 *Ibíd*., pp. 418-420.

218 *Ibíd*., p. 379.

219 *Ibíd*., pp. 341, 348.

220 *Ibíd*., p. 237.

221 *Ibíd*., p. 238.

222 *Ibíd*., pp. 399 y 352, respectivamente, y entre otras muchas para esta gestión del endeudamiento.

223 PEREIRA IGLESIAS, J. L., *El préstamo...*, 1995, como referencia general, entre otras, para este tipo de bienes patrimoniales.

haría muy prolijo y aun inmanejable el texto. No obstante, y por su singularidad, especialmente interesantes son algunas anotaciones.

Así, cuando en relación al cortijo de Rojas se indica que se arrendaba su caza estante y volante "en trescientos y cincuenta ducados, trescientos conejos, cincuenta perdices, sesenta pares de tórtolas y doscientas y cuarenta libras de peces", o que no se arrendasen los agostaderos de los cortijos de Rojas y Encinarejo "por los muchos perjuicios que seguían a la casa"[224], siendo imposible expresar mejor la preocupación y vigilancia por los intereses del monasterio; que se compró el lagar del Hornillo libre de los diezmos de Castro del Río, Espejo, santa María de Trassierra y otros lugares, aunque a ello estaba obligado, por cuanto "Juan López Valverde por el especial afecto que tenía a este dicho real monasterio lo quería dar por libre, como de hecho lo dio, para que gozase dicho lagar sin la carga de dicha hipoteca"[225]; los cuidados permanentes a propiedades incluso antes de pertenecer a Valparaíso, como se decía de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, cuyos anteriores propietarios se preocupaban en 1598 de que "se pusiesen corrientes, y molientes por no estarlo con el motivo de haber crecido mucho el río, y haber entrado sus aguas en dichas aceñas dejando en ellas algún cascajo que podría ocasionar perjuicio en lo presente y sucesivo, para cuyo remedio se solicitaba hacer una azuda en dichas aceñas arrimada a la torrontera abriendo antes una zanja"[226]; o la defensa a ultranza de los privilegios de Encinarejo o Rojas, por ejemplo, siempre dehesas "adehesadas y auténticas", para "vedar todo género de caza menor", o romperse y sembrar "por ser privilegiadas, auténticas, y de término redondo, como constaba de los reales privilegios"[227], siempre labrarse y criar animales, o ser tierras cerradas, como se declara de Temple y Algallarín[228].

También cuando en otras ocasiones comprobamos qué hace Valparaíso para comprar la dehesa de Algallarín o la de Guadamelenas. Para el primer caso se vende el cortijo de la Reina, que era de aquél, al señor de Aguilar don Alonso Fernández, de quien se recibió "un cuento cuatrocientos y veinte y ocho mil maravedís a razón de cincuenta mil maravedís por cada una de las ubadas [medida de tierra que contiene 36 fanegas] que tenía dicho cortijo medidas por dos fieles medidores, y también le vende "dos paradas de molinos para pan moler, y la casa que estaba en el dicho cortijo por un cuento y cien mil maravedís, la una parada de los cuales molinos estaba dentro del cortijo de la Reina, y la otra parada estaba un poco arriba en el cortijo de la Cabeza de la Harina"[229]. En cambio, para adquirir la dehesa de Guadamelenas Valparaíso recibe del canónigo catedralicio y doctor don Francisco Fernández del Águila, seguramente en forma de préstamo aunque específicamente solo se expresa que "dio", la cantidad de "un mil y cuatrocientos ducados", con lo que por cierto se redimieron diferentes censos que sobre aquella pieza estaba cargado, y a los que se añaden "doscientos ducados más que este dicho real monasterio dio de sus propios y

224 Transcripción documental, p. 248.

225 *Ibíd*., p. 378.

226 *Ibíd*., p. 339.

227 *Ibíd*., p. 247.

228 *Ibíd*., pp. 255 y 281, respectivamente.

229 *Ibíd*., p. 273.

mesa conventual, por manera que el precio en que dicha parte de dehesa se vendió a este dicho real monasterio fueron un mil y seiscientos ducados"[230]. En definitiva, acciones que hablan sin duda de las decisiones "empresariales" de Valparaíso, aunque a veces la determinación de labrar va unida a los deseos de aquél de colaborar en las empresas de la monarquía, como se hace con la licencia real de 1626 "para romper por el tiempo de diez años las tierras de las dehesas de Algallarín y Encinarejo", por lo que el monasterio jerónimo cordobés "se sirvió a su majestad con dos mil ducados por vía de donativo para las urgencias de la corona"[231]; o de rápidamente incorporar a Hornillo dos agregados en Jaén y Álora por corresponder a monjes jerónimos de Valparaíso o a un beneficiado de Menjívar, respectivamente[232].

También en relación a la gestión, muy frecuentes y útiles son las relativas a la explotación indirecta de la tierra, e incluso a muy largo plazo, como sucedió cuando en 1698 se arrendó a don Juan de Figueroa y Alfaro la huerta de la Aduana y el olivar de Torrebermeja por "cinco vidas, y la renta en cada un año dos mil y cuatrocientos reales, esto por cuanto había gastado el dicho don Juan de Figueroa seis mil ducados en la reedificación de las casas, cerca, albercas, aumento de arboleda y viña"[233]; o la ya anunciada posibilidad de que Valparaíso se hipoteque o tenga que satisfacer deudas previamente contraídas. Lo primero fue lo que ocurrió el 30 de julio de 1709 cuando fray Fernando de San Jerónimo en nombre del cenobio jerónimo cordobés impuso un censo redimible de 4.000 ducados de principal sobre la huerta de la Aduana a favor del presbítero y beneficiado propio de la parroquial de san Nicolás de la Villa don Juan Fernández de Córdoba y Vargas, que se redimió, efectivamente, cincuenta y seis años después, en concreto, el 5 de diciembre de 1765[234]. Lo segundo, cuando el 25 de febrero de 1720 se abonaron a don Bartolomé Romero los 6.118 reales, consignados en las rentas de los cortijos Encineños y Camachuelo, "que se le estaban debiendo por haberlos prestado para las urgencias de esta venerable comunidad"[235], si bien lo frecuente es que Valparaíso redima sin dificultad los censos que a veces llevan cargados sus propiedades, como en el caso de los varios agregados de la complicada composición del Hornillo[236]. Y sin duda declaraciones como la hecha el 18 de septiembre de 1736, cuando al justipreciar las piedras de aceñas y batanes de Fernando Alonso y sus peltrechos correspondientes, se anota que importó todo "ocho mil ciento y ocho reales"[237]; o que comprar en 1562 uno de los agregados del Hornillo, en concreto la heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivares y zumacar, con el pozo y el aljibe, al matrimonio de Bartolomé Sánchez de Castro y Catalina López y en el pago de Rosaflorida, supuso una inversión de "diez y siete mil maravedís que se pagaron efectivamente", o 5.500 reales en 1663 por hacerse con

230 Transcripción documental, p. 353; o, lo que es igual, 17.600 reales.

231 *Ibíd*., p. 277.

232 *Ibíd*., pp. 403-404.

233 *Ibíd*., p. 421.

234 *Ibíd*., p. 421.

235 *Ibíd*., p. 310.

236 *Ibíd*., p. 378.

237 *Ibíd*., p. 342.

otro lagar también agregado a Hornillo, en este caso, pagados a Alonso Fernández[238], son indispensables para valorar el patrimonio rústico de Valparaíso en su totalidad, y aun conocer más y mejor el precio de la tierra, lo que con la serie completa del *Protocolo* es perfectamente posible[239].

Otras veces las informaciones comunican la notoriedad social de algunos importantes arrendatarios de Valparaíso, como el recién mencionado Juan de Figueroa y Alfaro, o su hijo, veinticuatro de Córdoba don Juan de Figueroa y Tercero y su sucesor en el arrendamiento porvidario de Aduana; o el notable don Gonzalo de Hoces, el arcediano de Castro don Gonzalo de Flores Carvajal, o el señor de Aguilarejo y Alisne don Alonso de Cárcamo y Haro, todos tres tomadores de otros tantos arrendamientos de cortijo Rubio[240]; el origen de algunas donaciones, como las tres ingresadas en el molino y huerta de Trassierra dimanadas de los Reyes Católicos pero procedentes de las confiscaciones realizadas por la corona a Alfon de Baeza en 1485, y a Fernando de Molina, "hereje judaizante", en 1494 y 1496, por estar acusados de "herética pravedad", siendo el primero "condenado a pena de fuego"[241]; o los curiosos ritos de toma de posesión de las distintas piezas rústicas, como el desarrollado cuando se hizo lo propio con el cortijo Álamo, momento en que el "padre procurador fue a una fuente que está en lo alto y una quebrada a vista del cortijo del Álamo alto, y se lavó las manos en ella, y echó una piedra, en cuya posesión quedo quieta y pacíficamente"[242].

Y por supuesto están, constan y aparecen litigios y pleitos, como avancé, densos, detallistas y detallados, variados, prolijos y prácticamente omnipresentes en todas las piezas rústicas, precisamente por su justificación del poderío económico raíz de Valparaíso y de la significación de las piezas rústicas que lo sustentaban[243]. Y, como es esperable por la materia que tratamos, pleitos fundamentalmente y casi siempre de carácter económico, por problemas de lindes y con los colonos, impago de rentas, usurpación de tierras, prohibiciones de mercadear, no reconocimiento de derechos, etc.

O, lo que es igual, pleitos por considerar que Encinarejo y Rojas no eran dehesas cerradas; por usurpación de tierras por caballeros –Alonso de Figueroa sobre Encinarejo, o Luis Ponce de León sobre Rojas-; por parada indebida de carretas o bueyes –Encinarejo-; por la obligación al pago de los rediezmos, indebido por supuesto para Valparaíso por no tener que abonarlo –a propósito de Encinarejo y con el cabido catedralicio, en 1592, por cuya parte "se siguió con tanto empeño, que habiéndose llevado a Roma, después de sesenta años que duró, se ganó por este dicho real monasterio, y salió condenado en costas dicho cabildo", o de Encineños, con el mismo demandante e idéntico resultado diez años antes[244]-; por rompimiento de mojones

238 Transcripción documental, p. 378.

239 A titulo de ejemplo, y solo por la concentración de información al respecto, el caso, tan especial para todo, del Hornillo, pp. 389-401.

240 Constantes alusiones en su texto, pp. 233-236.

241 Transcripción documental, p. 407.

242 *Ibíd*., p. 254.

243 En este caso, como los pleitos son continuos y constantes y sería muy repetitivo, por tanto, facilitar todas las referencias, me limito a marcar la pieza rústica en cuestión y a indicar aquélla que, por alguna razón, sea estrictamente necesaria.

244 Transcripción documental, pp. 220 y 310, respectivamente. Sobre la aplicación de esta importantísima contribución a la Iglesia

y lindes –Carneriles-: por lindes y apeo de heredades –Encinarejo y cortijo Rubio con don Gonzalo Manuel de León y Lando, conde de la fuente del Sauco, y con don Juan de Sousa, conde de Arenales y marqués de Guadalcázar-; por impedir el uso de Encinarejo y Rojas a Valparaíso –con la ciudad de Córdoba-; por embargo de cerdos, o por entrar rebaños mesteños de ovejas merinas –Encinarejo y Encineños-; por impedir a Valparaíso el uso de la quema del horno y calera, o tender la leña o retal de olivo en sus tierras pastizadas –Encinarejo-; por no dejar pastar los ganados de Valparaíso, quieta y pacíficamente, en sus tierras, lo que se le quería imponer en cortijo Rubio, por rompimiento indebido de tierras por parte del arrendatario –nada menos que el arcediano de Castro don Gonzalo de Flores en 1585 y otra vez en cortijo Rubio[245]-; por corte indebido de álamos en Carneriles; por excederse los colonos en las atribuciones y competencias establecidas en sus respectivos contratos, una de las polémicas más recurrentes, como podrá suponerse dada la mayoritaria forma de gestión del patrimonio rústico de Valparaíso, y para la que los casos citables serían innumerables[246], o por impago de rentas por colonos o colonos morosos, también otra de las quejas en juicio más frecuentes y, por tanto, otra lista casi interminable[247].

Pleitos por la asunción de la herencia de Díaz de Montemayor en los casos de Camachuelo, Encineños y Fontalva del Pilar[248], o de asegurarla, en el caso del cortijo Viento y contra el viudo y familiares de la benefactora, doña Francisca Luxán[249]; por el cumplimiento de cargas espirituales –a propósito de Torrefusteros y por la cantidad de maravedís a invertir en la redención de cautivos como pidió en su testamento Pedro González de Hoces a Valparaíso, que aprontó los que correspondían[250]-; por justificar la misma posesión de una pieza rústica –del mismo Torrefusteros, cortijo que "en lo antiguo se llamó la Torre de Juan Martín", ante el ya citado González de Hoces[251]-; por disputas entre vecinos, como el jurado Juan Ximénez Serrano en el caso de Encineños; por resistir adjudicar a Valparaíso dos hazas de tierra agregables al cortijo Fontalva del Arroyo, como debía ser por deseo del obispo Illescas en su codicilo de 1465; por el aprovechamiento de recursos –el agua, en Fontalva del Arroyo, y ya contra un particular, Bernardino Vocanegra, como contra instituciones poderosas como el deán y cabildo catedralicio y las monjas jerónimas de santa Marta; la tierra, con el hospital de la Caridad en Hornillo; los árboles y otros frutales cortados indebidamente en la huerta de la Aduana contra los capellanes de la capilla

de la España Moderna en el reino de Córdoba, el ya citado trabajo de toda una experta en la materia, Mª Dolores Muños Dueñas (nota 97, p. 60).

245 Transcripción documental, p. 234.

246 Las referencias, pues, de Rojas (pp. 242-251), Camachuelo (pp. 257-265) o Encineños (pp. 298-311), son solo una pequeña muestra.

247 Así, y solo a título de ejemplo, como digo, Álamo (pp. 251-255), Encineños, Fontalva del Arroyo (pp. 318-323), Viento (pp.323-334) Algallarín (pp. 281-286), Guadamelenas (pp. 348-356), molino y huerta en Trassierra (pp. 404-411), o huerta de la Aduana (pp. 416-423).

248 NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, pp. respectivas del pleito por la herencia de Díaz de Montemayor. En el *Protocolo*, p. 261 para Camachuelo, p. 315 para Fontalva del Pilar.

249 Transcripción documental, pp. 329-332.

250 *Ibíd*., pp. 292-293.

251 *Ibíd*., pp. 286-298.

catedralicia de san Ambrosio[252], o la miel en las colmenas de Catalán contra el ilustre cabildo de jurados[253]-.

Litigios, en fin, por impago de censos favorables a Valparaíso, caso del cortijo de Guadamelenas, por ejemplo, porque también es bastante frecuente esta demanda; por apropiación indebida de propiedad jurídica y legalmente de Valparaíso, como sucedió con las aceñas y batanes de Fernando Alonso, reclamadas, nada más y nada menos, que al marqués de Santaella y señor de Villaverde[254]; por lindes, caso del molino y huerta de Trassierra, y donde también nuevamente se disputa el agua[255], o por la venta de vino del Catalán en la ciudad de Córdoba y contra ésta, doblegada por la real ejecutoría de 1597 para que, efectivamente, también Valparaíso, como otros muchos lagareros, "pudiese llevar a dicha ciudad de Córdoba y vender en ella el vino que le sobrase de la expresada hacienda del Catalán, como lo podían hacer los demás vecinos que tenían heredades en los pagos de donde se permitía entrar y vender en dicha ciudad, condenando a ésta haciendo lo contrario en doscientos mil maravedís para la Cámara de su Majestad"[256].

En definitiva, por su patrimonio rústico estamos ante un monasterio muy completo por la diversidad de sus propiedades; gran propietario aunque, como ya apunté, esta proposición debe afinarse en la comparación para afirmarse, pero sin duda ello despertó y suscitó pronto los afanes desamortizadores de los gobernantes, como específicamente se expresa de cortijo Rubio para los de Godoy[257]; pronto y presto en la acumulación patrimonial rústica, casi siempre gestionada por otros y de gran autosuficiencia en la posesión y administración de amplios y variados recursos para el mantenimiento de la comunidad; beneficiado por poderosos locales o no tan poderosos si bien, y en todo caso, con posibles para imitar lo que la élite acometía, y por toda clase de instrumentos jurídicos; y desde sus inicios muy ocupado y preocupado por multitud de cuestiones, problemas y vicisitudes, precisamente por ese su antedicho poder y riqueza, obviamente segura fuente de satisfacciones pero asimismo de problemas porque, con tantas cosas que llevar, los frentes abiertos siempre serían muchos y variados. Sin embargo todos esos datos, en las anotaciones de contratos, impagos, censos, plazos y precios, cláusulas religiosas, o demandas, sobre todo éstas dado lo mucho atractivo para coger y/o defender, como también ya se ha indicado, indispensables y preciosos para la historia económica, social y cultural de Córdoba, del reino de Córdoba, en realidad, y por ende de la corona de Castilla, en general, y de Valparaíso, y por extensión de toda la orden jerónima, en particular.

252 Transcripción documental, pp. 416-423.

253 *Ibíd*., p. 414.

254 *Ibíd*., pp. 341-342.

255 *Ibíd*., pp. 404-411.

256 *Ibíd*., p. 415.

257 *Ibíd*., p. 236. A la cual, precisamente, parece necesario volver tanto para valorarla en todas sus implicaciones económicas, como desde luego por ser aún poco conocida para el reino de Córdoba, como para casi toda la corona de Castilla, salvo los consabidos trabajos de R. HERR –"El significado de la...", 1974; "Hidalguía y...", 1986, o *Agricultura y...*, 1996, entre otros-, y de MOYA ULLDEMOLINS mas, en este caso, para solo la sola ciudad de Córdoba –*El clero...*, 1986-.

IV. 2. 2: El patrimonio inmobiliario urbano

Como ya se adelantó, para este contenido del patrimonio de Valparaíso es el documento número veintisiete y sus cuatro legajos los que lo describen como "casas por parroquias", constatándose, de entrada, la considerable menor enjundia del patrimonio inmobiliario urbano en relación al rústico, como, de hecho, ya aclara el proemio de aquel documento cuando expresa que "todas, o las más de ellas, se han enajenado, unas cambiándolas por tierras, otras aplicándolas, por subrogación, a diferentes memorias en este dicho real monasterio fundadas; y últimamente otras, que se han vendido", aunque "como todas, o las más de ellas, se adquirieron por este dicho real monasterio por donaciones, gravadas con memorias, al tiempo de su enajenación se subrogaron éstas, sobre las demás posesiones, que de presente se gozan, por lo que no deja duda que dichas memorias anualmente se cumplen", típica "matización" que precisamente por la innecesaria rotundidez de su certeza, si todo está claro, hace sospechar lo contrario[258]. En total, son 28 casas las que el *Protocolo* menciona en el documento número veintisiete y sus legajos directamente dependientes de Valparaíso, a cuyo margen figuran las parroquias a que los distintos inmuebles urbanos correspondían, y que así se agregaban a las casas-hospedería que ya tenía Valparaíso desde su fundación, como se recordará, todas en Córdoba capital menos dos en Segovia y una en la villa cordobesa de Torremilano, y de las que el *Protocolo* ofrece, en medio de muchos y muy variados datos sobre las distintas propiedades hasta llegar a Valparaíso, como ya sabemos, y de los que obviamente prescindo, información sobre las propiedades urbanas propiamente dichas –utilidades, artefactos inclusos de interés y ubicación-, cronología, agentes sociales y vías legales para incorporarse al monasterio jerónimo cordobés, y, por supuesto, gestión (Tabla 5, p.719).

Según, pues, el primer conjunto de consideraciones, la mayoría de las casas de Valparaíso se dedicaron presumiblemente a morada, pues solo constan dos casos para utilidades industriales, en concreto, la mitad de unas casas-mesón, "llamado de los Barqueros"[259], en la collación de la catedral, y unas casas-horno de cocer pan en la de san Pedro[260]. Debían ser sencillas en cuanto a sus elementos constructivos y decorativos, ya que solo de una casa se dice que conllevaba "la mitad del pozo y agua de él"[261], y, de otra, las ya mencionadas casas-horno, que tenían "dos puertas a las calles", lo que parece lógico para favorecer la exposición de la mercancía y favorecer el tránsito de la clientela. Y con un reparto bastante generoso por toda la ciudad, si bien destacan los barrios de la parte baja de aquélla o Axerquía, pues sobre los 25 casas útiles a este efecto, obviando naturalmente las tres foráneas, 8 casas se sitúan en las collaciones o barrios de la parte alta o Villa de la capital -catedral, 2 casas; san Bartolomé, 1; san Miguel, 3; san Nicolás de la Villa, 1, y *Omnium Sanctorum*, 1-, y 17 en los de la Axerquía –san Nicolás y san Eulogio de la Axerquía, 1 casa; san Pedro, 4; La Magdalena, 2; san Andrés, 2; santa Marina, 7, y Santiago, 1-, ámbito

258 Transcripción documental, p. 476. O, si se prefiere, de las de *excusatio non petita, accusatio manifesta*.

259 *Ibíd*., p. 476.

260 *Ibíd*., p. 489.

261 *Ibíd*., p. 485.

urbano, pues, claramente beneficiado pero resultado razonable, por estar y ser tal espacio en el Antiguo Régimen densamente poblado y populoso, e incluso por la presumible gestión indirecta de este patrimonio, porque teniendo en cuenta la mayoritaria extracción social de los moradores de la Axerquía[262], aquí abundarían más las posibilidades para aquella administración, aunque, finalmente, no será esta la opción mayoritaria, como veremos. Por lo demás, solo se mencionan calles o referentes concretos en 10 casas –del Baño, y cerca del mesón de Alvende, en la catedral; barrera de las Marranas, en san Andrés; Trascastillo, y Pastores, en san Miguel; Morería, en san Nicolás de la Villa; de los Jurados, en san Pedro; de los Pozuelos, y Armas, en santa Marina; y Siete Revueltas, en Santiago-, aunque esta información es muy útil para estudios de callejero y caserío porque por su detallismo en caso necesario es perfectamente posible localizar el inmueble urbano o el solar en que se ubicaría.

Todas estas propiedades urbanas llegaron a Valparaíso –y tocamos ya cronologías, munificentes e instrumentos jurídicos-, mayoritariamente en la segunda mitad del siglo XV y también en la primera mitad de esta misma centuria y de la siguiente, como muestra el 85% de aquéllas, y ya sucedía en el patrimonio inmobiliario rústico, esto es, cuando el cenobio jerónimo cordobés ampliaba y consolidaba todo su capital raíz.

Se debieron en gran medida a todos los estados sociales, que concurren en este proceso de forma bastante paritaria, aunque se observa una muy pequeña ventaja de los estamentos privilegiados, detrás de 10 casas, 6 el clero –los capellanes Alonso Ruiz Matamoros, Juan Sánchez de Torreblanca y Pedro Fernández, el presumiblemente hermano donado Diego Fernández de la Trinidad, el beneficiado de san Miguel e hijo de un veinticuatro de Córdoba Juan de Hoces, y fray Pedro de Santa Catalina-, y 4 los notables locales –Aldonza Gutiérrez de Montemayor, la hermana de fray Pedro; el veinticuatro Antón Cabrera y su esposa Beatriz de Eredia, y el jurado Diego Alfon de Gagete, este donante de 2 casas, y nombres y apellidos que, como se recordará, ya estaban vinculados con Valparaíso, al estar detrás asimismo de determinadas piezas rústicas de Valparaíso, en concreto, los cortijos de Camachuelo, Encineños y Fontalva del Pilar, familia Gutiérrez de Montemayor, Algallarín, el veinticuatro Antón Cabrera, y Rojas en el caso del jurado Gagete-, y la cierta importante presencia de mujeres en el tercer estado.

Y apenas supusieron desembolso económico para Valparaíso, porque, como ya aclaraba la introducción del documento veintisiete, la mayoría, efectivamente, procedía de donaciones y decisiones por testamento y codicilo, un total de 15 casos sobre los 19 útiles para este recuento porque conste la información al respecto, frente a solo cuatro casos en que se empleó otro instrumento jurídico: Cambio, devolución –un caso cada uno- y compra –dos casos-. El cambio permitió que unas casas que Valparaíso tenía en la collación de san Andrés por pertenecerle en la herencia del padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor se permutaran a la hermana de éste, doña Aldonza, "por otras dos pares de casas que la referida Aldonza tenía, las unas en dicha collación de san Andrés, y las otras en la collación de san Miguel que se

262 ARANDA DONCEL, J., *Historia de...*, 3, pp. 20-5.

llamaban las casas de Arrayjan"[263]. La devolución afectó a las casas de Valparaíso en *Omnium Sanctorum* que aquél había vendido a Diego Fernández de la Trinidad por 9.000 maravedís y que Valparaíso declaró haber recibido pero no fue así "pues habían quedado en su poder de dicho Diego Fernández de la Trinidad para con ellos disponer ciertas cosas que se le habían encargado a beneficio de este dicho real monasterio, las cuales no había practicado por ciertas ocupaciones que había tenido", por cuya razón otorgó que devolvía las referidas casas al monasterio "con los mejoramientos que en ellas había hecho en recompensa de lo que le habían rentado en diez años poco más o menos que las había tenido"[264]. Y las dos compras, a las casas de Torremilano, una de las foráneas precisamente, por las que Valparaíso pagó a la vendedora, la viuda María Velásquez, la cantidad total de 41.000 maravedís, y a las que tenían mitad de pozo y agua en santa Marina, vendidas a Valparaíso por la viuda Elvira Ruiz, aunque no se aclara el cuánto, solo que fue "en cierto precio de maravedís"[265]. Por tanto, y como decía, generalizada abstención de gasto económico para el cenobio jerónimo cordobés, lo que remite directamente a decisiones de gestión.

Por último –y hablamos ya, efectivamente, de administración-, es presumible que la de este patrimonio urbano fuera directa, es decir que la propiedad, Valparaíso, dispusiera directamente de sus casas, porque, y hablamos siempre según el *Protocolo*, solo constan cuatro casos de arrendamientos de casas, mientras que lo habitual, en las anotaciones de los restantes casos, es justamente lo contrario, esto es, la dirección indicada de gestión directa, que Valparaíso dispusiera de sus propiedades inmuebles urbanas para sus distintas estrategias y decisiones económicas de administración.

El arrendamiento consta en las ya mencionadas cuatro casas, dos de las cuales, además, presuntamente del monasterio jerónimo cordobés por cuanto las respectivas regestas no especifican cómo llegaron a Valparaíso, las de la calle Trascastillo, arrendadas a Juan Ruiz por un año y en cuarenta ducados y cuatro gallinas, y las de la calle Morería, alquiladas a Diego García Tocino por dos años y en 50 ducados anuales; la del Arrayjan, en san Miguel, heredadas del padre fray Pedro Gutierre Díaz, como ya sabemos, arrendada al matrimonio de Fernan Ruiz e Inés Alfon "para que las gozasen por todos los días de su vida en cierto precio y condiciones"[266], y obviamente también implicadas por el consabido pleito que Valparaíso sostuvo con el convento de la Merced por aquella herencia; y en las casas mantenidas en *Omnium Sanctorum* arrendadas en 1539 "de por vida" a las viudas María Alonso y Constanza de Sosa "en cierto precio y condiciones"[267].

En cambio, suele ser más frecuente las anotaciones que indican disponibilidad directa por la propiedad, como decía, y ya sean para denotar interés en el cuidado y mantenimiento de la propiedad, o que, efectivamente, no se ha percibido el importe de una venta; la decisión de vender cuando convenga a las arcas de Valparaíso; y

263 Transcripción documental, pp. 478-479.

264 *Ibíd*., p. 482.

265 *Ibíd*., p. 485.

266 *Ibíd*., p. 480.

267 *Ibíd*., p. 482.

desde luego el cumplimiento de las cargas espirituales anejas a las casas recibidas por escritura suelta intervivos o por diferentes documentos de última voluntad –testamento y codicilo-, que fueron, como ya sabemos, la mayoría.

Manifestó lo primero la regesta del 20 de enero de 1456, cuando consta una asignación de labores para la mitad de casas-mesón de los Barqueros, en la collación de la catedral, a pedimento del padre procurador del monasterio fray Juan de Valencia; o la ya consabida aclaración en relación a la casa de *Omniun Sanctorum* y su operación económica con Diego Fernández de la Trinidad.

Lo segundo, cuando el 28 de enero de 1547 Valparaíso decidió vender, con licencia del General de la orden, las casas donadas a Valparaíso por el capellán Alonso Ruiz Matamoros, aunque volvieron al monasterio cinco años después[268], o la misma decisión, el 21 de noviembre de 1513, con las dos casas que Valparaíso tenía en Segovia por muerte de la madre del padre fray Alonso de Segovia.

Y, lo tercero, obviamente la celebración de las misas y sufragios debidos por el alma de los donantes en los casos concernidos, a veces tras algún usufructo –es el caso de la donación de Beatriz Fernández, quien cedía su mitad de casas del barrio de la catedral primero a su hermana, pero, tras su muerte, debían pasar en propiedad a la fábrica de Valparaíso; o del clérigo capellán Pedro Fernández, quien legaba en usufructo sus casas de santa Marina a su hermano, pero con el cargo "de que las tuviese inhiestas y bien reparadas, porque por fin de sus días las había de gozar en propiedad y posesión este dicho real monasterio", para que rogasen a Dios por el alma del donante, las de sus padres y demás difuntos[269]-; como ayuda para las misas contenidas en la institución de una capellanía que el donante tenía señalada en la capilla del Crucifijo de Valparaíso, caso de las casas donadas por el capellán Juan Sánchez de Torreblanca; como parte de una dotación mayor pues se determinará dejar por heredero universal a Valparaíso, talmente lo que decidió realizar Beatriz Álvarez cuando mandaba por testamento a Valparaíso sus tres casas de Axerquía, san Pedro y La Magdalena, respectivamente; o simplemente para que los monjes jerónimos rogasen a Dios en sus sacrificios y oraciones por las almas de los donadores, "sin cargo ni condición alguna", como quisieron Leonor Martínez, una de las primeras donaciones de inmuebles urbanos, precisamente, pues sus casas las recibió directamente fray Basco, el primer prior de Valparaíso, y sus cuatro primeros monjes, el vicario fray Lorenzo, fray Rodrigo, fray Gómez y fray Martín, apenas cinco años después de fundarse Valparaíso[270], el matrimonio de Antón Cabrera y Beatriz de Eredia, Alfon López Cejudo, el beneficiado Juan de Hoces, el jurado Diego Alfon de Gagete, Juan de Uceda, Isabel Rodríguez, Elvira de Valderrama o fray Pedro de Santa Catalina.

En todo caso, preocupación también por este patrimonio raíz que, si bien de menor enjundia que el rústico, como ya dije y se ha visto –por otra parte también de relativamente poco coste de inversión y mejora para el monasterio-, sin duda asimismo

268 Transcripción documental, p. 490.

269 *Ibíd*., p. 487.

270 *Ibíd*., p. 490.

siempre fue interesante para Valparaíso. Solo así se explica que fray Gonzalo de Lucena como procurador de aquél "requirió a ciertas beatas para que saliesen de unas casas y dejasen también un horno de pan cocer llamado el horno de dos puertas en la collación de san Pedro, por cuanto no habían cumplido las condiciones con que Isabel Rodríguez se las había mandado en usufructo durante los días de sus vidas"[271], o que el cenobio pleiteara y siguiera autos judiciales sobre el legado por codicilo que la madre de fray Pedro de Santa Catalina había mandado a su hijo de unas casas en la calleja Pastores, "por no querer su cuñado cumplir el legado materno"[272].

IV. 2. 3: Los bienes de capital

Parte del mobiliario son, en efecto, los últimos bienes que deben analizarse para cerrar el capítulo del patrimonio de Valparaíso, bien entendido, no obstante –y de entrada-, que el *Protocolo* solo recoge censos en relación al monasterio jerónimo cordobés, pues solo una referencia alude a juros, en concreto sobre su valor, pero en modo alguno afecta a Valparaíso[273]; que la palabra "censo" necesita una aclaración previa y, por último, que la especificidad de esta materia informará su comentario.

Como es sabido, en el Antiguo Régimen el término "censo" desde el punto de vista económico implica básicamente tres significados, todos estrechamente vinculados a la sociedad de la época y, específicamente, a su estamento eclesiástico. Por un lado, designa una renta feudal en decadencia y desuso en la Edad Moderna, pagada en especie o en metálico que se convirtió prácticamente en elemento simbólico en ciertas regiones españolas. Por otro lado, una forma de venta o cesión del dominio útil de una propiedad y, como tal, una forma de explotación de la misma que durante la Edad Moderna fue perdiendo el carácter feudal que le era propio al conllevar otras prestaciones, para convertirse en una modalidad de transacción de la propiedad rústica o urbana en la que se sigue diferenciando el dominio directo del útil, como digo, y que, dependiendo de la zona de España, se denominó censo reservativo, enfitéutico o perpetuo, siendo de renta poco elevada y abonada en especie o metálico. Y, por último, una forma de crédito, por la que se presta una cantidad de dinero –el principal- a un determinado interés –7%, 5% ó 3%, según las centurias-, para cuya seguridad se hipotecan uno o varios bienes muebles o inmuebles, y fórmula que teniendo en cuenta que la deuda era casi siempre saldable, se denominó censo consignativo o "al quitar", porque, en efecto, la deuda quedaba saldada, redimida, cuando se "quitaba" el principal prestado. A lo que aquí importa, conviene aclarar que ciertamente el estamento eclesiástico, sobre todo el clero regular, vinculó estrechamente su vida material al censo perpetuo como forma de explotación de sus tierras desde época medieval, acentuándose en épocas de crisis como el Seiscientos; sobre todo, empleó el censo al quitar profusamente a lo largo del Antiguo Régimen, aunque tanto para ser verdaderos centros de crédito para todos los estados sociales –singularmente para los más modestos, e incorporando por supuesto al patrimonio de aquél aquellas propiedades hipotecadas por los censalistas cuando éstos no podían hacer frente al pago

271 Transcripción documental, p. 484.

272 *Ibíd*., pp. 491 y 493.

273 *Ibíd*., p. 434.

del principal-, como demandadores del mismo, faceta por lo general menos o poco atendida; y fue usado de forma diferencial por cenobios masculinos y femeninos, por cuanto mientras las primeras cobraron numerosas memorias de misas y otras obras pías a través de los réditos censales que les cedían los fundadores, las segundas lo recibieron o usaron como forma de pago aplazado de las dotes de monjas y religiosas, mas evidenciándose, en todo caso, la importancia del sistema censal en su conjunto para la economía de las órdenes religiosas [274].

De las dos últimas acepciones, esto es, como forma de explotación y forma de crédito, trata el *Protocolo* en su apartado de los censos y los directamente relacionados con Valparaíso, como siempre: Los documentos números veintiuno y veintidós, legajos único en cada caso, recogen censos perpetuos que se cobran en aceite, y censos perpetuos y redimibles que se cobran en dinero, respectivamente –redimible, en realidad, solo consta uno, escriturado en la población sevillana de Carmona[275]-, siendo estos censos, por tanto, los entendidos como forma de explotación, siempre por supuesto a favor de Valparaíso o su activo, y, como se ve, tanto en especie como en dinero, por lo que habrá que distinguir los dos montantes ante la imposibilidad de monetarizar la primera. El documento número veinticinco en su seis legajos afecta a censos redimidos, redimidos por Valparaíso, obviamente, y, por tanto, son los censos conceptuados como forma de crédito, en este caso obviamente contra el monasterio jerónimo cordobés, como deudor, o en el pasivo, que, sin embargo, siempre fue saneado, por cuanto todos los censos fueron redimidos, lo cual siempre es balance satisfactorio, pero patentizándose así el tema del endeudamiento, tan importante para la sociedad del Antiguo Régimen, como acabo de expresar y, sin embargo, aún tan poco transitado, tanto como movimiento de capital, como, y sobre todo, indicativo de la coyuntura[276]. La sistematización de su información plantea básicamente tiempos, sociología de deudores / acreedores y cantidades, pero también bienes cargados, finalidades y otras vicisitudes notariales, como se verá. En correspondencia con la aclaración anterior y sobre todo el lógico orden del *Protocolo*, comencemos, pues, por el censo como forma de explotación, los censos perpetuos que se cobran en aceite y los perpetuos y redimibles que se cobran en dinero, o el activo de Valparaíso, 34 en total[277], 9 cobrados en aceite y 25 en dinero (Tablas 6-7, pp. 720-722).

Cronológica, espacial y sociológicamente tres observaciones –y siempre, según el *Protocolo*, como sabemos-: Esta forma de gestión se extiende generosamente des-

274 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, I, pp. 66-7. Por su detallismo para el caso concreto de monjas y religiosas: VIGIL, M., *La vida de las...*, pp. 218-9.

275 Transcripción documental, p. 436.

276 Al ya citado trabajo general de Pereira se unen las aportaciones de LE FLEM ("Coyuntura..."), GUILLERÉ ("Le crédit à..."), GÓMEZ ÁLVAREZ ("Obligaciones y..."), FORISTÁN IMÍZCOZ ("Crédito rural en..."), FERRER I ALÒS ("Ventas a..."), o VAQUINHAS ("As relaçoes..."), todos de 1984, por ejemplo, y asimismo entre otras aportaciones.

277 Quizás algunos más de los que no hay constancia explícita aunque sí implícita y todos afectos a bienes de doña Francisca Luján de quien luego quedó como heredero Valparaíso, como expresan las regestas del 23 de marzo de 1515, que recoge un censo de 200 maravedís y una gallina en cada año, cargados sobre unas casas en Córdoba; la del 11 de abril de 1521, otras casas en Córdoba que tenía a censo el beneficiado de san Lorenzo Francisco Fernández Pedrocheno, 200 maravedís y una gallina; la del 29 de diciembre de 1554, otras casas que tenía a censo Alonso Ximenez de Adan, 816 maravedís en cada año impuestos sobre unas casas tinajerías; y la de 28 de noviembre de 1596, reconocimiento de un censo perpetuo de 816 maravedís y dos gallinas impuesto en unas casas ollería y horno otorgado por Gonzalo de Ziezar, todos a favor de doña Francisca Luján, como decía, de quien luego fue heredero Valparaíso: Transcripción documental, pp. 423-436.

de la segunda mitad del siglo XV en adelante, pero, sobre todo, desde la centuria siguiente, siendo especialmente importante la primera y segunda mitad del siglo XVII para los censos perpetuos cobrados en dinero, lo que resulta razonable porque serían las épocas en que Valparaíso está produciendo a pleno rendimiento y cuando quizás conviene adaptarse a la crisis del Seiscientos manteniendo la renta perpetua como forma de pago. No parece adscribible esta modalidad de explotación agraria a un solo ámbito geográfico, rural o urbano, por cuanto si bien los censos cobrados en aceite son mayoría en Écija y los cobrados en dinero en Córdoba, sumados ambos se obtiene total empate entre ambos lugares, por lo que sin descartar una cierta predisposición del medio rural, en efecto, al pago en especie, probablemente todo obedezca a que es en aquella localidad sevillana donde Valparaíso tenía las propiedades que explota de esta forma. Y es el tercer estado o estado llano el más interesado por esta forma de administración, como era, por otra parte presumible -23 casos frente a 11-, teniendo en cuenta las ya mencionadas características de esta modalidad de gestión y la mayoritaria ocupación profesional de los grupos populares de la sociedad, aunque también concurren el clero y los notables locales, como el convento dominico de san Pablo, los herederos de doña Francisca Luján, el convento jerónimo ecijano de Nuestra Señora del Valle, la Universidad de Beneficiados de Écija, otra de las instituciones eclesiásticas por conocer, el clérigo Antón Pardillo, los conventos cordobeses de los franciscanos terceros y de religiosas de la Purísima Concepción, o el veinticuatro y fundador del convento clariso de la localidad cordobesa de Palma del Río Juan de Manos Albas[278], quienes comparten puestos con la "honesta" María de la Puebla, Juan Díaz el Rubio, la beata Catalina González de Cantalapiedra, el hortelano ecijano Gonzalo Librero, la viuda Mari Fernández, o el maestro tejero Pedro Francisco.

Económicamente, cuantías modestas y asequibles, como por lo demás era esperable y corresponde a este tipo de gestión patrimonial: En total, para los censos en especie y en dinero 82 arrobas y media de aceite y 2.632,15 reales, respectivamente, aclarando que en el dinero hablamos de forma aproximada teniendo en cuenta la difícil monetarización de las fracciones del real; que, efectivamente, he reducido a reales todas las cantidades que constaban en maravedís; y que, aun en el pago en dinero, también se incluye la especie, en este caso, "gallinas" –las omnipresentes, imprescindibles y por lo mismo siempre bien consideradas humildes gallinas en la sociedad del Antiguo Régimen-, cuyo valor total incrementa el monto total arriba citado, al evaluarse en tres reales en las anotaciones en que así consta, como en la regesta del presbítero y beneficiado de san Andrés Alonso Pérez de Herrera, donde se aclara que las tres gallinas que debían entregarse cada año "estaban reducidas a nueve reales por todas", o en la de las cistercienses cordobesas de la Purísima Concepción, donde específicamente se indica que la renta se calcula "valuadas las gallinas a tres reales por cada una"[279].

Por último –y ya hablamos de causas del pago del censo, bienes sobre los que están cargados e incidencias notariales-, dominio de aquellas fórmulas jurídicas típica-

278 PAREJA CANO, B., "Sociología del...", 2010.

279 Transcripción documental, p. 436.

mente asociadas a esta modalidad de censos en su origen para constituirse, como son la venta y aquellas que no precisan desembolso crematístico para Valparaíso: Entre los censos útiles para este análisis, pues en siete esta información no consta, la primera opción supone 12 casos, y la segunda, compendio de herencias, fundaciones, donaciones, testamento, y un cambio, 15 casos, siendo especialmente significativos por su carácter minoritario los censos cobrados unidos a una fundación de memoria, la debida al ya citado veinticuatro Juan de Manos Albas y consistente en que ardiese una lámpara perpetuamente delante del Santísimo de Valparaíso, mandando incluso seis marcos de plata para que de ella se hiciese la lámpara correspondiente[280], o el vinculado a la donación intervivos de unas casas decidida por la beata y vecina de Écija Catalina González de Cantalapiedra para que los monjes jerónimos rogase a Dios por su alma y las de otras mujeres[281].

Dominio asimismo de los bienes más sólidos para soporte de estas rentas, esto es, los inmuebles rústicos y urbanos, lo que es coherente con el sentido de estos censos como forma de explotación y, por ende, que también la tierra destaque en los censos cobrados en especie y las casas en los percibidos en dinero.

E igualmente presencia de todo tipo de visicitudes en estos censos, como son litigios, transacciones, modos de administración o plazos de pago.

Los primeros, en los autos ejecutivos iniciados por Valparaíso, como heredero universal de doña Francisca Luján por su testamento de 1606, sobre cuyos bienes estaba cargado un censo perpetuo de tres arrobas en cada año, el 7 de marzo de 1758 contra el marqués de Cortes como poseedor de las tres dehesas comprometidas por deber éste 18 arrobas de aceite al monasterio jerónimo cordobés[282]; los iniciados el 23 de febrero de 1677 contra el bachiller y rector de la parroquial de la localidad cordobesa de Hornachuelos, Bartolomé del Álamo, por deberse 93 arrobas de aceite de la memoria de Manos Albas, componiéndose en pagar "todo lo que debía con baja que se le hizo de la renta de un año"[283], o los seguidos en 1592 contra don Luis Fernández Galindo por el cobro del censo del ecijano Alonso Martín Tinajero[284].

Las transacciones, o utilización de los censos para negociar, en las anotaciones que indican el paso de manos de los censos, como el del ya prenotado Martín Tinajero, cuyas 4 arrobas anuales pagadas a Valparaíso las abonaron un tiempo los frailes del monasterio jerónimo ecijano de Nuestra Señora del Valle "y ahora las paga Valderrama"[285]; el cambio, usado por Valparaíso con la Universidad de beneficiados de Écija, por el que el aquél entregó otro censo perpetuo de 120 maravedís que tenía sobre unas casas con su sobrado y corrales en Écija por un pedazo de olivar que le rentó 85 maravedís anuales[286]; el empleo del censo perpetuo para unas propiedades

280 Transcripción documental, p. 427.

281 *Ibíd*., p. 429.

282 *Ibíd*., p. 425.

283 *Ibíd*., p. 428.

284 *Ibíd*., pp. 425-426.

285 *Ibíd*., p. 426.

286 *Ibíd*., p. 429.

heredadas, como hizo Valparaíso de los dos pedazos de olivar que le dejó Pedro Sánchez de Salameda, y que el monasterio dio a Juan Díaz el Rubio a "renta y censo perpetuo" de 8 arrobas y media "pagadas por Pascua de Navidad", regesta que, de paso, y como se ve, también informa de los plazos de pago, en Navidad, justamente, como también indicaba la entrada notarial de Pedro González[287]; o la venta, decidida por Valparaíso sobre las casas donadas por Catalina González de Cantalapiedra, que "según una nota de letra antigua", se vendieron en 12.000 maravedís, con los que realizó una doble inversión, pues 8.000 de ellos tomó la cruzada por ciertas mandas de la pagadora, y los 4.000 restantes el monasterio cordobés[288].

La comprobación de que estos censos son una forma de explotación, que conjuga, a la par que diferencia perfectamente, explotación útil de directa o eminente, finalmente, en las muchas entradas que así lo indican con claridad, como la que expresa que Valparaíso "vendió" dos pedazos de olivar y cierto monte a Juan Pérez del Rincón "por precio de diez arrobas de aceite de renta y censo perpetuo en cada un año[289]; la que indica que se restituyó a Valparaíso un censo y sus correspondientes bienes cuando el deudor no deseó o no pudo seguir pagando el censo, como sucedió en el contraído en 1575 por la honesta María de la Puebla, de 24 arrobas de aceite "de olivas de censo perpetuo en cada un año", y que dieciocho años después, en 1593 concretamente, el también ecijano Lorenzo Fernández, como poseedor de las siete aranzadas de olivar sobre las que aquél estaba impuesto, hizo "cesión en forma" a favor de Valparaíso, "para que como dueño de ellos dispusiese a su voluntad, quedando como quedaba y quedó por libre del referido censo, y de lo que hasta el día estaba debiendo de él"[290]; o la anotación extraordinariamente clarificadora a este respecto y que refleja asimismo una retrocesión, esto es, que volvieron a Valparaíso unas casas de morada con tres tiendas del ecijano Pedro de Guzmán, porque adquiridas de Valparaíso "a título de censo con la obligación de pagar en cada un año cierta cantidad de maravedís" –que, por cierto, no se concreta-, y "que no pagándola este dicho real monasterio se pudiese alzar con las referidas casas", al, efectivamente, no haberse "pagado el referido censo dos años", se "despojó de la posesión a dicho Pedro de Guzmán" y Valparaíso puede disponer de ellas "como suyas propias"[291].

La segunda faceta indicada de los censos, esto es, como forma de crédito o préstamo, y por ende de muy distinta naturaleza a los que acabamos de examinar, son los censos redimidos de los seis legajos del documento número veinticinco, obviamente redimidos por Valparaíso, situación que el monasterio tiene especial interés en asentar que así es y están "por si los vinieren pidiendo en algún tiempo"[292], por lo que éste aquí es deudor y, por tanto, son censos en su contra o su pasivo, como más arriba decía[293]: Las 68 regestas y 72 censos de esta tipología, porque en algunos casos se

287 Transcripción documental, p. 427.

288 *Ibíd*., p. 429.

289 *Ibíd*., p. 426.

290 *Ibíd*., pp. 426-427.

291 *Ibíd*., p. 430.

292 *Ibíd*., p. 456.

293 Solo consta un censo a favor de Valparaíso, el de la regesta de 1670 y del que no consta mes ni día, y que, por tanto, no puede

redime más de uno a la vez y en otras ocasiones posiblemente aumentaría aquella cifra porque aparecen referidos de forma genérica en el cartulario[294], que ahora hablan básicamente de tiempos, acreedores y cuantías, aunque también algo de finalidades de la carga, bienes concretos gravados y por supuesto otras observaciones notariales (Tabla 8, pp. 723-727).

Cronológicamente, un doble hecho muy nítido: Por un lado, la enormemente significativa ausencia de estos censos en la segunda mitad del siglo XV y en la primera mitad del siguiente, cuando no consta ni una sola redención de censo en ninguno de esos dos lapsos temporales; por otro lado, la total concentración de los censos redimidos, porque lógicamente son las fechas de éstos las que constan, desde la segunda mitad del siglo XVI y hasta prácticamente el final del Antiguo Régimen, con 22 casos en la segunda mitad del Quinientos, 27 en todo el Seiscientos, y a muy buen ritmo de redención, por cierto, pese a ser el siglo de la crisis, y en todo el Setecientos, otros 22 casos. Lo primero, quizás porque son los tiempos de la constitución y construcción del patrimonio de Valparaíso, las fechas de producción, y por ende indudablemente de endeudamiento, de necesidad de endeudamiento, de numerario, de Valparaíso, cuando, efectivamente, se están poniendo las bases y, por tanto, se necesita capital; lo segundo, la absoluta concentración de las redenciones desde 1550 en adelante, porque se recogen lo frutos y esfuerzos realizados por Valparaíso, y, por tanto, la posibilidad de redimir los compromisos, en definitiva, el saneamiento de su economía porque hablamos de cancelación, de redención de censos, como digo, proceso todo este claramente concentrado desde la segundad mitad del Quinientos y hasta el extremo del Setecientos; y, en conjunto, la indudable relación entre endeudamiento y coyuntura, pues, aunque sea preciso contrastar este balance con otros grandes centros monásticos peninsulares, sin duda lo expresado indica dinámica y evolución[295].

Sociológicamente, también dos observaciones muy claras. Por un lado, claro predominio de las personas físicas como acreedoras de Valparaíso, con 47 casos sobre un total de 65 útiles a este efecto porque en tres redenciones no consta este dato, y, entre aquéllas, muy nítido dominio del tercer estado, mejor dicho, de lo que deben ser las capas más elevadas y solventes del tercer estado, para lo que habría lógicamente que profundizar en la identidad de los beneficiarios, con 30 casos, seguidos

contabilizarse en el conjunto de redimidos que examinaremos, porque es contraído por otra persona, y, por ende, a favor del monasterio jerónimo cordobés, como digo, la única vez en que, según el *Protocolo*, sería acreedor. Éste indica que Valparaíso siguió autos ejecutivos contra don Andrés de Solís por 233 ducados, 3 reales y 24 maravedís, "de tiempo de nueve años y dos tercios por los corridos de un censo de quinientos ducados de principal que contra bienes del referido estaban impuestos y a favor de este dicho real monasterio", cuyos autos "se habían seguido en diferentes tiempos, y últimamente se siguieron en Córdoba por el año de 1670". Transcripción documental, p. 462.

294 Lo que hace presumir que, en efecto, aun debían de ser más de los contabilizados estricta y directamente relacionados y explicitados en sus contenidos con Valparaíso, porque la primera regesta del legajo 5 indica que habría más censos, pero no se especifican porque se limita a aclarar que constan "diferentes cartas de pago de los réditos de diferentes censos que, como va dicho, estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este referido real monasterio". Lo mismo indica la segunda regesta donde se habla de "un poder otorgado por esta venerable comunidad a ciertos religiosos para que pudiesen solicitar el tomar a censo hasta en cantidad de mil y quinientos ducados para con ellos redimir otros de que se pagaban más réditos, cuyo poder se otorgó en este dicho real monasterio a 30 de marzo de 1608 ante Rodrigo de Molina, escribano público"; o cuando el autor del *Protocolo* genéricamente refiere que constan también "diferentes cargas de pago y finiquitos de los réditos de los censos que han estado impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio y ya están redimidos que por curiosidad se han cosido y protocolado". *Ibíd.*, pp. 464 y 467.

295 LÓPEZ MARTÍNEZ o MARTÍNEZ RUIZ, por ejemplo, ya citados, y entre otros.

del clero, 9 casos, y de los notables locales, 7 casos; entre los primeros, la viuda Marina Rodríguez, Gaspar de Velasco, Miguel Sánchez de Córdoba, el receptor del santo Oficio Diego de Vicuña, o el médico Francisco Fernández del Águila; entre los segundos, el convento dominico de san Pablo, el de las dominicas de *Regina Coeli*, el de mínimos de Nuestra Señora de la Victoria, o el licenciado y presbítero Juan de Palenzuela; y, entre los terceros, las hermanas doña Isabel y doña Francisca de la Cerda, el jurado Pedro Hernández de Monegro, don Francisco de Godoy, doña Mayor de Venegas de Córdoba, hija del caballero de Santiago Egas Venegas de Figueroa, o doña Francisca de Argote y doña María de Saavedra, viudas de los veinticuatros de Córdoba don Gonzalo de Saavedra y don Alonso de Guzmán, respectivamente; sin olvidar el único caso en que concurren dos estados sociales en las personas de doña Andrea Espinosa y el capellán y racionero catedralicio Miguel de Espinosa, antes los que se redimieron dos censos de 600 y 300 ducados en 1589 y 1592, respectivamente[296].

Por otro lado, también importante presencia de las personas jurídicas, con 18 casos, y ya sea en forma de instituciones vinculares laicas –mayorazgos y vínculos, 4 casos-, como, y sobre todo, de instituciones vinculares eclesiásticas, con 14 casos: Para las primeras, el vínculo y patronato fundado por el jurado Juan Pérez Pimentel, en cuyo nombre actúan Diego Pérez de Uydobro y doña María Pérez de Pimentel como poseedores usufructuarios de aquél y sus sobrinos; el mayorazgo fundado por don Diego Sánchez de Estaquero; el vínculo y mayorazgo fundado por el padre de don Francisco de la Cruz y Ximena, o el asimismo vínculo y mayorazgo fundado por don Francisco de la Peña Vivar, por quien actúa el secretario del santo Oficio don Antonio de la Peña y Ponce. Para las segundas, la capellanía fundada por maese Pedro de Morales; las memorias y obras pías dependientes del cabildo catedralicio representadas en sus diputados; la capellanía fundada por el obispo Simancas en la capilla catedralicia de los Obipos, una de las muchas aquí erigidas; la memoria de misas de Luis de Carro; o las también capellanías fundada por Isabel de Roa en la parroquial de Santiago y por la que actúa su administrador don Juan González, de la que en la parroquial de san Andrés fundó Acisclo Sánchez de Soto y por la que actúa el presbítero y capellán don Manuel Castillejo, o la fundada en la parroquia de Santiago por su rector Juan Francisco de Lara y a la que representa don José Muñoz como administrador, entre muchas otras.

En suma, todo ello un buen reflejo de quiénes son los acreedores de las grandes instituciones monásticas, en este caso, la jerónima masculina cordobesa –esto sí, ahora todos cordobeses, salvo la sola contratación foránea del censo del sevillano don Martín Silvestre de la Cerda, lo que también es muy indicativo de la dirección del endeudamiento y de que Valparaíso prefiere a sus deudores cerca y conocidos-, siendo especialmente muy interesante saber, en el caso del tercer estado, quiénes son y si en la repetición de los nombres –Fernández de Castro Villavicencio, por ejemplo, que comparece, al menos, dos veces- podemos entrever clanes, lo que es perfectamente posible por los datos de las distintas entradas notariales al efecto –aun

296 Transcripción documental, p. 458.

trazar la prosopografía del grupo-, y lo que colaborará sin duda al conocimiento de la sociología de los prestamistas de aquéllas.

El costo de los censos comprometidos y redimidos por Valparaíso –y hablamos ya de la dimensión económica del tema para los 75 censos útiles a este efecto por cuanto de uno no consta su cuantía-, asciende a la cantidad total de 781.924, 22 reales de vellón, composición de los 2.315.858 maravedís de 11 censos –ó 68.113,47 reales[297]-, los 42.550 ducados de 44 censos –ó 468.050 reales-, y los 245.760,75 reales subtotal de los 20 censos restantes constantes en esta moneda concreta. Ahora bien, obviamos pronunciarnos sobre si es importante esta cifra porque, al ser la única específica de inversión que manejamos, habría que relacionarla con otros capítulos de gasto de los que, como digo, no disponemos, y lo mismo cabe decir de la media de coste por censo obtenida, 10.288,47 reales, pero desde luego puede afirmarse que, por la muestra manejada, no se aprecia relación especial entre cuantía y tiempo.

Lamentablemente la misma parquedad informativa en dos aspectos que serían muy ilustrativos para avanzar en el conocimiento de la construcción, financiación, consideración y confianza en su gravamen del patrimonio de Valparaíso, en la identidad de aquellas piezas rústicas quizás más sustanciosas para comprometerse, como son las finalidades de la carga asumida por aquél y la identificación de los bienes gravados. Pero los datos son remisos al respecto, como digo. Solo tres observaciones: Nunca se ha grabado específicamente una propiedad inmueble urbana, prueba de su menor importancia para Valparaíso o el acreedor. La finalidad de la carga no se expresa en más del 95% de los casos –esto es, no consta información al respecto en 65 anotaciones de censos redimidos-, por lo que solo conocemos el destino del censo en tres casos. En dos fue para comprar propiedades rústicas, como era por lo demás muy esperable, en concreto, la tercera parte del cortijo Rubio y completarlo, en el censo favorable a las hermanas doña Isabel y doña Francisca de la Cerda, y Alonso Pérez de Góngora, respectivamente, y por una de las cuantías más elevadas, 802.000 maravedís, y en el tercer caso para comprar 3.000 ovejas, para lo que Valparaíso contrató un censo de 300 ducados de principal a favor de la viuda Marina Rodríguez[298]. Y por lo relativo a los bienes cargados, información ausente además en tres casos, solo cinco son explícitos al respecto, mientras que en los 60 restantes, esto es más del 88% de la muestra total, solo alude al genérico patrimonio de Valparaíso, específicamente, que el censo está "impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio"[299]; y, cuando ha constado información *ad hoc*, fueron cortijo Rubio, la huerta de la Aduana –una vez cada pieza rústica-, y los lagares del Hornillo, en tres ocasiones, sin duda por su consabida enjundia y potencialidad económica.

Por último, tampoco demasiada explicitación en jugosas vicisitudes notariales, aunque se recogen algunas. Así, sobre la forma de redención, a veces expresada muy genéricamente –es el caso del precitado censo con las hermanas de la Cerda, del que el *Protocolo* expresa que son "diferentes escrituras de imposiciones de censo"

297 Para ello, la consabida equivalencia de la época: 1 ducado = 11 reales, 1 real = 34 maravedís.

298 Transcripción documental, p. 457.

299 *Ibíd*., p. 459, por ejemplo, entre muchas otras.

que "por mayor" componían la cantidad indicada, redimida en 1560 "cuando este dicho real monasterio vendió las granjerías", pero sin constar ni día ni escribano[300]; o del censo favorable a don Martín Silvestre de la Cerda, de 25.000 maravedís, pero del que se dice que era la entidad "a la que había quedado reducido otro de mayor cantidad"[301] -, y otras veces más detallada, como es el caso del censo favorable a don Francisco de Godoy como poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por su padre, de 1.250 ducados, aunque se especifica que realmente era de 1.500 ducados solo que antes de la fecha anotada, el 18 de abril de 1576, ya se habían redimido 250 ducados[302]; o los ritmos de redención, como en el caso del censo favorable al jurado Juan Pérez Pimentel, contratado en 1654 y redimido ocho años después, en 1662[303], o el contratado a favor de los vínculos y mayorazgos fundados por don Bartolomé Sánchez de Cervantes y otros particulares, de 7.750 reales en plata, que además también habla de plazos de redención, puesto que se impuso el 12 de mayo de 1707 y se redimieron 5.000 reales solo cinco meses después, el 21 de octubre del mismo año, y los 2.750 reales restantes del principal el 25 de septiembre de 1724[304], o el del presbítero Juan de Palenzuela, en cuya entrada se aclara que su censo de 1.000 ducados e impuesto en 1632, también se redimió en dos veces, una de 6.600 reales el 23 de marzo de 1638 y la restante cantidad el 26 de octubre de 1640[305], y variable esta de ritmos y plazos sobre la que sería muy conveniente disponer de más información para conocer el tiempo transcurrido entre contratación y redención, y lo que, de nuevo, plantea la necesidad de iniciar, o en su caso, profundizar, en el estudio del endeudamiento privado.

También puede constatarse la lógica preocupación por cobrar o cumplir las cargas espirituales comprometidas: Para lo primero, las aclaraciones realizadas sobre la identidad de quien actúa, como hizo la viuda del jurado Martín Ruiz el Romo, doña Ana Gómez de Berlanga; el presbítero Andrés Gómez de Collazos al hacer lo propio, ahora en nombre de la capellanía fundada en san Pedro por Pedro Moreno, o Juan de Ortega al especificar que actúa como curador de los menores de Juan Fernández del Hierro[306]. Para lo segundo, el censo a favor de la memoria de Luis Carro, que además da idea de las estrategias de gestión y administración del propio Valparaíso, de 32.671,21 reales en total, aunque compuesto de dos partidas diferentes, una de 14.426,16 y otra de 18.245,05, cantidad esta última sobre la que la regesta aclara que "los había tomado" aquél "para ciertas urgencias en dinero efectivo de dicha memoria", pero para enjugar la deuda aplican a dicha memoria, siguiendo "en fuerza de formal decreto, y de los tres tratados en derecho prevenidos y de licencia del reverendísimo padre general", cuatro casas, quedando "la comunidad obligada a cumplir las

300 Transcripción documental, p. 457.

301 *Ibíd*., p. 459.

302 *Ibíd*., p. 458.

303 *Ibíd*., p. 461.

304 *Ibíd*., p. 464.

305 *Ibíd*., p. 460.

306 *Ibíd*., p. 458.

cargas y obligaciones que sobre sí tenían dichas casas, quedando subrogadas sobre las demás posesiones que este dicho real monasterio goza"[307].

También podemos conocer algo sobre política de negociación con los censos, como en el censo favorable a don José Estaquero y Zamora quien actúa como poseedor del mayorazgo fundado por don Diego Sánchez de Estaquero y en cuya regesta se aclara que este censo había estado antes a favor de la capellanía que en el convento cordobés de trinitarios calzados fundó doña Antonia de Azevedo y que por subrogación ahora pertenecía a dicho mayorazgo, razón por la que Estaquero es quien otorga la escritura de redención a favor de Valparaíso el 23 de septiembre de 1702[308]; aunque sin duda el caso más paradigmático al respecto es el censo favorable a la obra pía fundada por el capitán Gaspar de Velasco, y de que son patronos y administradores los señores deán y arcediano de Córdoba y Castro, y cuyo desarrollo refleja bien lo que es la historia en sí de un censo. Fue impuesto el 14 de julio de 1688, pero, según aclara la entrada notarial afecta, este censo se redimió el 14 de octubre de 1699 en fuerza de una subrogación otorgada por don José de Estaquero y Zamora a quien entonces había llegado como poseedor de un vínculo y mayorazgo, como, efectivamente, así consta[309], y quien otorgó definitiva escritura de cancelo a Valparaíso el 27 de septiembre de 1702, reduciendo los intereses "a tres por ciento", según ya estaba establecido[310]; porcentaje, por cierto, luego de nuevo rebajado, como sabemos por el censo favorable a don Eugenio de Alfaro, sus hijos y descendientes, en cuya regesta se aclara que sus 30.000 reales "se han impuesto a dos y medio por ciento", que "a dicho respecto importan sus réditos annuos setecientos y cincuenta reales"[311].

Y, por supuesto, aquí también litigios, en concreto, para redimir censos en los dos casos que constan, aunque en uno de ellos sin éxito, en el segundo con la consecución del cancelo del compromiso. El primero afecta al que siguió Valparaíso contra Bernardo de Concha en los dos censos que éste tenía a su favor de 1.000 y 300 ducados, respectivamente, y que no se redimieron, porque, aunque Valparaíso estaba dispuesto a ello, depositando incluso principal y réditos devengados, el acreedor "quería que el depósito se hiciese en especie de plata doble", de manera que no consta en los autos haberse redimido, "pues solo quedaron en término de prueba sin haber llegado el caso de hacerse por una ni otra parte ésta"[312]; el segundo, ahora sí en pleito vencido y ganado por Valparaíso, como decía, culminó con la redención el 13 de enero de 1662 del ya citado censo favorable al vínculo y patronato fundado por el jurado Juan Pérez Pimentel, a quien representaban sus sobrinos y usufructuarios.

En todo caso –y es una última reflexión que ya avancé para concluir este apartado-, es difícil establecer y conocer la diferencia entre los censos cobrados por Valparaíso y redimidos por éste, entre su activo y su pasivo, como dije páginas arriba, o, si se

307 Transcripción documental, p. 466.

308 *Ibíd*., p. 463.

309 *Ibíd*., p. 463.

310 *Ibíd*., pp. 463-464.

311 *Ibíd*., p. 467.

312 *Ibíd*., p. 460.

quiere, ahondar en la dinámica económica propia de aquél, por la antedicha no monetarización completa del activo, pero sí afirmar que el balance parece saneado por cuanto los censos se redimieron, salvo algún caso puntual, como hemos visto en un pleito, pese a la voluntad inequívoca de Valparaíso hacia la remisión, lo cual siempre es, y también en todo caso, positivo.

IV. 2. 4: Sobre el patrimonio económico en su conjunto

Recoge este subepígrafe el análisis de aquellos documentos y legados de contenido muy variado pero lógicamente de predominio económico, de los que en su momento comenté que les daría tratamiento individualizado y propio, salvo que alguna parte de su contenido compitiera específicamente a algún apartado ya estudiado, como, efectivamente, se ha hecho, en concreto, con los cortijos vendidos, y que el *Protocolo* expresa, en general, como varios recibos, diferentes autos y escrituras inútiles, o escrituras de varios asuntos. Corresponden, pues, en aquél a los documentos número veintinueve a treinta y cinco, ambos inclusive, teniendo el veintinueve dos legajos pequeños, el documento número treinta y uno tres legajos, y los documentos números treinta, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, y treinta y cinco, un legajo solo cada uno de ellos. Por lo demás, dada la diversidad y aun heterogeneidad de las informaciones en ellos contenidas, principal y sustantivamente de carácter económico, como decía, si bien no solo puesto que también algunas atañen a la consolidación de Valparaíso, la sociología de sus miembros, o la multifuncionalidad de esta institución eclesiástica, razón por la cual se integrarán en los capítulos respectivos, ha parecido lo más conveniente realizar una sistematización de los datos insertándolos en las cinco grandes áreas temáticas básicas observadas, y que he denominado administración, débitos y/o préstamos –y tanto a favor del monasterio jerónimo cordobés como en su contra-, fiscalidad, pleitos, y propiedades, sin duda la sección más numerosa como era por otra parte esperable y por lo que este apartado cierra el capítulo de patrimonio, a cuya detallada presentación nos dedicamos ya[313].

El conjunto de administración constituye en realidad la verdadera esencia de toda esta pequeña subserie de documentos sueltos, al responder, como expresa el *Protocolo*, a su finalidad esencial de reunir los documentos que, aunque ya pasados o inútiles, "tal vez, en alguna ocasión, podrán servir"[314]. Contiene una liquidación de cuentas, en concreto, el muy pequeño legajo único del documento número treinta y dos, relativo a las cuentas de cargo y data dadas por los diferentes padres arqueros a los también distintos priores y diputados de Valparaíso en diferentes años, desde 1667 hasta 1676, ambos inclusive; y una memoria simple en que se expresa que constan muchas de las posesiones que cuando se redacta el cartulario, esto es, en 1772, como sabemos, gozaba el monasterio.

Las referencias a débitos y/o préstamos son ya más abundantes, y ello tanto a favor como en contra de Valparaíso, y con frecuencia también ligadas a litigios y pleitos.

313 Por ofrecerse una síntesis muy detallada de la amplia información manejada, solo citamos las páginas totales de esta subserie en el *Protocolo*, que van desde las pp. 507 a 519, citando únicamente el caso que se considere estrictamente necesario.

314 Transcripción documental, p. 508.

Para las primeras, siempre más abundantes que las que son contrarias al monasterio jerónimo cordobés, las que tenía con los vecinos de la localidad cordobesa de Almodóvar del Río, ante cuya justicia real precisó Valparaíso realizar ciertas diligencias al efecto el 26 de octubre de 1605, para cobrar lo que le debían de unos terrazgos; la cierta cantidad de maravedís, que no se concreta, como es por lo demás muy frecuente en las distintas entradas notariales de este tipo, procedidos de un préstamo seguido en la población asimismo cordobesa de La Rambla en 1612, y para cuya cobranza el monasterio debió arbitrar autos ejecutivos, la misma acción legal y para el mismo fin, el cobro de maravedís, que siguió en 1675 por la renta de unas casas de Valparaíso en la calle de la Librería; los 10.800 reales que se le debían al monasterio por 1672 derivados de la venta de cortijo Rubio; la cierta cantidad de dinero que le debía la marquesa viuda del Villar, quien otorga a favor de Valparaíso una escritura de cesión al afecto para que el mayordomo –literalmente el *Protocolo* dice "hacedor"- liquidase al monasterio lo que "a dicha señora se le había prestado"[315]; los maravedís que le debía el prebendado Alonso de Astorga a Martín Segura de Astorga desde 1517; el importo de un caballo, cuya obligación de pago a favor de Valparaíso se hizo asimismo en Almodóvar a primero de junio de 1635; los 200 pesos de a 128 cuartos cada uno procedidos del préstamo hecho a don Francisco de Vilches, y por los que hubo que seguir también autos ejecutivos principiados el 9 de noviembre de 1753; lo que importaban 100 fanegas de trigo en cuenta de las 200 que el maestre de Calatrava había librado en las aceñas de Martos en 1470; la también cierta cantidad de maravedís que se le debían a Valparaíso por la venta de la mitad de una haza en el término de la localidad cordobesa de Baena en 1530, o los que se obligó a pagar Juan López de Palma el 8 de mayo de 1509.

En cuanto a las deudas contraídas por Valparaíso, siempre de menor número y, por lo general, también con ausencia de la cantidad concreta, como ya sabemos, estarían pagar cierta cantidad de dinero que el monasterio debía a la granadina doña María de Velasco desde 1663, aunque el *Protocolo* especifica que "a continuación está el finiquito de dicha cantidad", sin indicar cuándo se produce exactamente la liquidación del débito[316]; los 2.500 maravedís que se le adeudaban a los nietos de Juana López y a cuyo compromiso se obligó Valparaíso el 16 de enero de 1439, que también se saldaron como especifica el *Protocolo* cuando expresa que "hay nota de haberse pagado esta cantidad"[317]; o la cierta cantidad de maravedís, junto a diferentes bienes que para seguro de éstos se hallaban depositado, que Valparaíso abonó como heredero de Beatriz Álbarez a Juana Ynigues, como madre y tutora de sus menores hijos.

Las anotaciones sobre fiscalidad, el tercer grupo de temáticas, son, a su vez, de tres tipos: De contribución fiscal de Valparaíso, de negación por el monasterio al pago de impuestos, o el pago efectivo de éstos.

La primera se avala en una liquidación formada de todos los productos de todas las especies que tuvo el monasterio en 1741 y hecha en virtud de un despacho de

315 Transcripción documental, p. 510.

316 *Ibíd*., p. 511.

317 *Ibíd*., p. 513.

los colectores del equivalente a la exacción del 8% correspondiente al obispado de Córdoba con que en virtud de concesión del Papa debió contribuir a la hacienda real todo el estado eclesiástico secular y regular de la España en aquel año.

La negación a pagar impuestos afecta exclusivamente a los rediezmos –esto es, el 10% (ó 3,33 por 100 de la masa decimal) extraído del tercer lote decimal correspondiente a las mesas episcopal y capitular y cedido por el obispo al arcediano o arcedianos y vicarios foráneos[318]-, razón por la cual Valparaíso siguió un "reñidísimo pleito", centro exclusivo, por cierto, de todo el breve pero intenso legajo 1-2 del documento número veintinueve, y extendido desde 1584 y hasta 1624, que los arrendadores de los rediezmos del obispado iniciaron contra el monasterio sobre que pagase rediezmo de sus posesiones de campo, así como sus colonos, a cuyo pleito salió mostrándose parte el deán y cabildo catedralicio, "siguiéndolo con el mayor vigor y esfuerzo"; prolongado "más tiempo de treinta años", se llevó incluso ante la curia romana, "en donde se pronunció sentencia a favor de este dicho real monasterio y contra dicho ilustrísimo cabildo, condenando a éste en las costas del pleito referido"; desde 1624, pues, "se está en la posesión de no pagar dichos rediezmos esta venerable comunidad, ni sus arrendadores de dichas sus posesiones de campo"[319], percibiéndose claramente el gran interés de Valparaíso por razones obvias en conservar y saber en todo momento donde están los documentos acreditativos de tal victoria fiscal[320].

El pago de impuestos, finalmente, corresponde en todos los casos en que consta al subsidio, o específicamente para la España del Antiguo Régimen la concesión de 420.000 ducados anuales derivados de las rentas de los beneficios eclesiásticos otorgada por Pío VI a Felipe II en 1561 para la construcción de una escuadra de galeras –de ahí que también se le conozca como subsidio de galeras- y que se prolongará durante casi tres siglos hasta su desaparición tras la muerte de Fernando VII[321], constando, efectivamente la contribución regular a dicho impuesto, como expresa el *Protocolo*, cuyo legajo único del documento número treinta y cuatro recoge "diversas apuntaciones hechas en distintos años de los valores y productos que han tenido en ellos las posesiones que ha gozado y de presente goza [Valparaíso] para el entablamento y pago anual a la real caja del subsidio, respectivo a este obispado, desde el año de 1523; y asimismo diferentes recibos de pagos hechos por este dicho real monasterio"; e incluso "varios documentos para el nuevo entablamento con el motivo de haberse solicitado declaración de agravio en la repartición", puesto

318 TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario…*, p. 142.

319 Transcripción documental, p. 508.

320 Tanto es así que, en concreto –y literalmente-, se expresa de esta forma: "Estos expresados documentos estaban dispersos en este dicho archivo, y para lo que en lo futuro se pueda ofrecer, se han juntado, cosido y encuadernado en dos legajos, primero, y segundo, del número veinte y nueve, previniendo que al fin del primero están puestos diferentes capítulos de ordenanzas de dicha ciudad de Córdoba, que tal vez, en alguna ocasión, podrán servir": *Ibíd.*, p. 508. Por lo demás, esta fiscalidad siempre suscitó litigios y problemas: MUÑOZ DUEÑAS, Mª D., *El diezmo en...*, pp. 71-105.

321 La duración del primitivo subsidio se estipuló en cinco años prorrogables, previa probación pontificia, lo que ocasionó tensiones y la presión de la Congregación de las iglesias de Castilla y León para que no se concediese el breve papal autorizándolo. Desde 1601 Clemente VIII permitió a Felipe III gastar el dinero en la defensa de su reino y armar el número de galeras que se pudiesen con el subsidio, según su conciencia. Por lo demás, desde 1573 estaban obligados a pagar todos los prebendados, prelados y órdenes militares de Castilla y poco después se incluyó a las órdenes religiosas con bienes raíces y a los señores laicos que tuviesen diezmos, siendo la congregación antedicha la encargada de su recaudación. MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, p. 252.

que también este impuesto estuvo sujeto a pleito[322], estableciéndose en 1531 que el repartimiento del subsidio se hiciera con arreglo al mandamiento original y en justicia. De ahí que la comunidad de Valparaíso solicitara nuevo entablamento con baja del referido impuesto en 1730 y 1731, "de lo que resultó restituir crecida cantidad la referida real caja, y quedar entablado en mucho menos de lo que antes pagaba este dicho real monasterio; pues se le restituyeron, como consta de testimonio de los autos que en dicha razón pasaron, dos cantidades, una, de dos mil doscientos y cincuenta reales de vellón, y, otra, de catorce mil novecientos y treinta y seis reales y un maravedí, cuyo testimonio se halla sellado con el sello del tribunal de la santa Cruzada, y firmado de don Martín Antonio de Fieroz y Flores, notario mayor"; y que se aprecie muy claramente otra vez el gran interés de Valparaíso en expresar que en el legajo correspondiente "se encuentran cuantos documentos e instrucciones se pueden ofrecer para solicitar de nuevo, en el tiempo futuro, otro entablamento con baja de dicho subsidio; pues todos están bien claros, y para la comprehensión es cuanto se puede apetecer"[323].

Por su parte, es solo una la alusión específica a pleitos en estos documentos sueltos, pero ha parecido conveniente individualizarla precisamente así por su importancia en la génesis y formación del Valparaíso como institución y en su patrimonio original, por cuanto se refiere a la contienda criminal que durante 1479 tuvo el monasterio con el obispo de Córdoba fray Alonso de Burgos sobre pedir los bienes que su antecesor, don Pedro Fernández de Córdova y Solier, había dado a Valparaíso, siendo tan acervo el litigio –lógico, siendo tanto lo que se jugaba-, que "el bachiller don Pedro Fernández, tesorero de la catedral de dicha ciudad, excomulgó al padre prior y a otros diferentes religiosos como juez ante quien se actuaba el proceso", positivamente resuelto, empero, para el monasterio jerónimo cordobés, como sabemos[324].

Las anotaciones en relación a la propiedad, por último, son las más numerosas, como decía, e igualmente las más variadas, pues administración de bienes, aprovechamiento de pastos, compras realizadas por Valparaíso, semovientes y especies, relación de bienes inmuebles, robos y sustracciones, y por supuesto venta de propiedades, llaman la atención del redactor del *Protocolo* en esta temática concreta.

Se observa perfectamente, en efecto, la explotación indirecta empleada para algunas propiedades raíces de Valparaíso en una cuenta de cargo y data dada el 22 de marzo de 1621 a la parte del monasterio por Juan de Solís de todo el tiempo que tuvo arrendado el cortijo Rubio; o en el poder general para pleitos dado el 6 de junio de 1764 por el procurador mayor del cenobio jerónimo cordobés a ciertos religiosos del

322 Se refiere al dictamen emitido por el obispo Fernando de Valdés, obispo de Orense, juez apostólico, general de la cuarta y subsidio concedido a los señores reyes de Castilla, en vista de haberse querellado el prior del monasterio de santo Domingo de Ciudad Real, en nombre de él y de los demás de su orden, que los repartidores de dicho subsidio le cargaban éste en los ingresos de ofrendas, misas y otras limosnas que estaban exentas por la bula de concesión, y en las rentas les cargaban más de lo que les debían repartir, en grave perjuicio de dichos monasterios, mandó el expresado prelado que el repartimiento, oídas las partes, lo hiciesen con arreglo a dicha bula y en justicia; de manera que no recibieran agravio, según consta de dicho mandamiento hecho en Ávila a 11 de septiembre de 1531 refrendado de Marcos de Castro: Transcripción documental, p. 516.

323 *Ibíd*., p. 517.

324 *Ibíd*., pp. 517-518. Como curiosidad –o quizás como satisfacción por el castigo- se anota que "a este don Pedro Fernández, tesorero, según una rotulata antigua que tiene dicho instrumento a las espaldas, lo aprehendió el santo Tribual de la Inquisición y por hereje lo quemaron": *Ibíd.*

de la ciudad de Carmona para recibir y cobrar. Pero también la utilización de otro tipo de estrategias de gestión patrimonial como es la venta, lo que Valparaíso hizo en 1556 cuando decidió desprenderse por ese mecanismo jurídico de la hacienda que había heredado de su criado Juan Leal en la villa burgalesa de Tortoles; de la quinta parte de una aceña en el Guadalquivir, para lo que solicitó un memorial a Paulo II que éste le concedió, especificándose en el *Protocolo* que "no pone el año"[325], aunque sucedería entre 1464 y 1471, cronología de su pontificado; y, por supuesto, de los cortijos, tierras y heredamientos de la Reina, de la Atalaya de don Marcos, de los Llanos del Maestro Martín, los tres en la campiña de Córdoba, de una aceña en el río de Guadajoz, y de diez cahíces de trigo anuales sobre el cortijo de la Cabeza de la Harina, todo lo cual Valparaíso lo vendió para comprar el año de 1500 la hacienda llamada de Algallarín y la mitad del cortijo del Encinarejo, como ya se expuso en el apartado del patrimonio rústico del monasterio donde por razones obvias todas esas piezas y bienes rústicos fueron incluidos y analizados.

El peso de los semovientes y de los frutos de la tierra se reflejan en la cesión realizada el 4 de noviembre de 1769 por el labrador y vecino de Córdoba don Sebastián de León a favor de Valparaíso para que éste y sus ganados aprovecharan los pastos de la dehesa llamada Nabal del Moro que le había tocado en reparto, si bien abonando el monasterio los 7.100 reales que había de pagar el dicho don Sebastián; en la licencia que el alcalde mayor de Córdoba dio a Valparaíso el 9 de marzo de 1610 para que éste pudiese encerrar de noche en la heredad que tenía en el término de Hornachuelos los ganados que hallasen estar haciendo daño en dicha heredad; en la decisión monástica de comprar el 25 de noviembre de 1566 482 cabezas de ganado cabrío; o en el pedimento presentado por Valparaíso en 1648 para poder traer a él 200 fanegas de trigo.

La ocupación y preocupación por las mismas propiedades, en fin, que obviamente Valparaíso demuestra y tiene, como indican las anotaciones de que se le restituyó una mula que "teniéndola este dicho real monasterio como propia suya en su cortijo de Roxas" se la habían hurtado Bartolomé Álbarez y otros, no sin antes seguimiento de autos a pedimento de Valparaíso en 1758[326]; la pérdida injustificada de la dehesa llamada de Dos Hermanas, sita en el término de Belmez, "que había poseído este dicho real monasterio y se la quitó la ciudad de Córdoba diciendo ser suya y haber hecho de ella donación sin poderlo hacer"; y, sobre todo, y específicamente, la anotación expresa de que existe "una memoria simple en que constan muchas de las posesiones que de presente [esto es, en 1772 cuando se redacta el *Protocolo*] goza este dicho real monasterio"[327].

Hemos analizado y conocido un patrimonio –todo el patrimonio acumulado y consolidado por Valparaíso- amplio, rico y poderoso, completo por variado aunque sustentado básicamente en el inmobiliario raíz rústico; muy privilegiado desde el principio, como pronto veremos –no es casual, por ejemplo, el recordatorio con que

325 Transcripción documental, p. 512.

326 *Ibíd*., p. 512.

327 *Ibíd*., p. 512.

se inicia el primer legajo del documento de los censos redimidos, de que el monasterio jerónimo cordobés estaba exento de pagar alcabalas y todo género de tributos por ganados y frutos de sus heredades-; y, en todo caso, administrado con frecuencia directamente por la propiedad, pero también de forma indirecta en bastantes casos, que compra, vende, permuta o cambia, que defiende con uñas y dientes siempre que es preciso, y que busca siempre el bien del monasterio, cuyo engrandecimiento y solidez provocaron, por eso mismo, prontamente las miradas de los desamortizadores, como muestran los alcances favorables a Valparaíso y contrarios a la real caja de amortización desde 1798 y hasta 1831 que recogen los últimos folios del *Protocolo* sin documento ni legajo propio específico[328]. En suma, un magnífico ejemplo de los grandes monasterios castellanos. Al final, sin embargo, al final de todo este capítulo dedicado al patrimonio acumulado y consolidado por Valparaíso, como decía, tras todo lo examinado, cabe, sin embargo, preguntarse si todo el patrimonio estudiado podría evaluarse monetariamente. Aunque hay elementos que lo permitirían –el dinero empleado para las compras era numerario líquido disponible, aun el ingresado por las rentas de los arrendamientos, verbigracia, y que una búsqueda específica puede rastrear y reconstruir en los contratos de las diferentes regestas notariales-, sin embargo, y en realidad, es prácticamente imposible o inabordable tal tarea porque debe utilizarse la documentación específica a tal efecto, esto es, los libros de cuenta y razón, los libros de contabilidad, que evidentemente no son los que, en esta ocasión, nos ocupan ni son los que se tratan ni trata esta Edición Crítica.

IV. 3. La consolidación de Valparaíso: Un monasterio muy beneficiado y privilegiado desde el principio

Conocidos el origen y dotación económica inicial de Valparaíso y su patrimonio acumulado, corresponde ahora saber cómo aquél llegó a engrandecerse y mantenerse, en suma, cómo logró su consolidación, aspecto al que precisamente colaboraron sobremanera los beneficios y privilegios, en sentido amplio, que el monasterio jerónimo cordobés recibió desde el principio por parte de Papas, monarcas y otros muy distintos magnates, y que por ello van detrás de las páginas dedicadas al patrimonio; y, por lo mismo, sin duda las informaciones del *Protocolo* más idóneas a trazar aquel fin, y sin los cuales, sin esa protección, sin ese "bajo las alas del poder", como aun he escrito, con toda seguridad, difícilmente Valparaíso hubiera crecido tanto y tan rápido ni se hubiera mantenido los más de cuatrocientos años en nuestra ciudad, como lo hizo[329]. Son, pues, el documento número veintiocho con sus dos legajos de "Privilegios reales", así como las alusiones *ad hoc* incluidas en la consabida "Carta Dedicatoria" de la introducción del *Protocolo* la base global de menciones para esta elaboración, debidamente ordenadas por quien suscribe según rango de los benefactores, criterio del cartulario, teniendo en cuenta todo tipo de beneficios y privilegios, esto es, ya sean directos por reyes, Papas, cardenales, etc., e indirectos, es decir, en

328 Transcripción documental, pp. 646-647. De ahí que ese último año, 1831, sea la fecha que cierre el título de esta monografía, y muy en vísperas, pues, de la desamortización y disolución decimonónicas de las órdenes religiosas. Para el primer proceso: *La desamortización: el expolio de..., Simposium* 2007; para el segundo: REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Exclaustración (1833-1840)*, 2010.

329 GÓMEZ NAVARRO, S., "Bajo las...", 2011.

forma de autos judiciales pero en épocas de reinados concretos, de manera que el resultado tenga una coherencia cronológica y temática lógica, desde el más antiguo, en 1408, el de la fundación de Valparaíso, con un privilegio del obispo cordobés Rodríguez de Biedma dotando al monasterio jerónimo de 12 cahíces de pan terciado, hasta el más reciente, en 1741, con una real provisión de Fernando VI fechada el diecisiete de julio en Granada, y también de índole económica por ser un reconocimiento para los criadores de ganados entre los que figuraba Valparaíso, como en su momento se verá, y obviamente prescindiendo de las habituales varias o bastantes diversas entradas sin relación directa con este punto para Valparaíso que aparecen dispersas por doquier (Tabla 9, pp.728-733).

Tipología de benefactores, cronología y por supuesto tipología de temáticas tratadas en todos los privilegios examinados son los tres acercamientos posibles para las 67 entradas notariales distintas del consabido único *corpus* documental de este análisis.

Los resultados del primer ítem indican que Valparaíso fue siempre una institución, en efecto, muy favorecida por sus benefactores, tanto peninsulares como no peninsulares, pero claramente dominando entre los primeros la monarquía, y, en ésta, especialmente los Trastámara, sobre todo los Reyes Católicos, y los Habsburgos, coincidiendo, por tanto, con el nacimiento, arranque y consolidación de Valparaíso, como también corroborará la cronología –y por eso precisamente, también muy escasa presencia de los Borbones-, aunque también con presencia de otros magnates sociales e institucionales: Así lo prueban las 5 menciones del Papado –Paulo V, con 2, e Inocencio VIII, Gregorio XIII y Urbano VIII, con un privilegio cada uno-; las 39 de reyes y monarcas –42 de éstos en realidad, porque a veces comparece más de uno-, y donde constan Juan II –con 4 menciones de beneficios y privilegios para Valparaíso-, Enrique IV, 3, Alfonso de Castilla, 1, los Reyes Católicos, 15 –y éstos ya de forma individualizada o separada, Isabel, con 5 alusiones, o Fernando, 2, como conjuntamente, 8 favores-, Juana de Castilla, 4, Carlos I, 3, aunque asociado a su madre en dos ocasiones, en 1518 y 1536, Felipe II, 3, Felipe III, 2, Felipe IV, 3, Carlos II, 1 –los Austrias, pues, son citados en 12 ocasiones-, Felipe V, 2, y Fernando VI con una mención -3, pues, en los Borbones-; las 10 menciones de beneficios y privilegios recibidos de prelados, ya fueran de Córdoba como foráneos, esto es, los obispos Illescas, Solier, Juan de Toledo, Pimentel, Pedro de Salazar, Solís, Valdivia y Mendoza –el único ajeno a la diócesis de Osio, el prelado agustino de Puerto Rico-, Cebrián, y Barcia, con una mención para cada uno de ellos; y las 13 menciones de otros benefactores sociales e instituciones distintos de los anteriores, como fueron, por orden cuantitativo, los 4 eclesiásticos de la catedral cordobesa, élite pues del estamento –don Lope de Sandoval, deán, don Pedro Fernández, tesorero, don Pedro González de Hoces, chantre y canónigo, y don Antonio Ruiz de Morales, doctor en decretos, chantre y también canónigo, con una entrada notarial para cada uno-, las 2 de intendentes y corregidores de la ciudad –una sin fecha y genérica, y la otra de Garci Fernández, en 1485-, y una para cada uno de otros munificentes, como la misma ciudad de Córdoba, los inquisidores apostólicos, los condes, marqueses y demás

nobleza local, el alcalde mayor de Córdoba, un grupo de abogados, la ciudad de Sevilla, y comunidades jerónimas de ésta última ciudad y de la cordobesa. En todo caso, y en cuanto a instrumentos jurídicos, uso frecuente de bulas y cédulas reales para Papado y monarquía, respectivamente, y según el balance logrado.

En cuanto a la cronología, indiscutible predominio de la segunda mitad del siglo XV por encima de otras opciones, que, no obstante, también están presentes, y que es coherente con lo que ya sabemos pues es cuando nace y crece Valparaíso, y, por tanto, cuando más necesita de protección y privilegios, decreciendo claramente la concesión de beneficios y privilegios a partir de finales del Seiscientos y, sobre todo, en el Setecientos: Teniendo en cuenta que en 10 anotaciones no consta la fecha, así lo atestiguan las 35 entradas del siglo XV -5 y 30 para cada una de sus dos mitades, respectivamente-, las 12 del siglo XVI -8 y 4, también para cada una de sus sendas divisiones-, las 8 del siglo XVII -5 y 3, para cada una de sus dos respectivas mitades- y las solo 4 para la primera mitad del siglo XVIII, constando solo un caso de un amplio lapso temporal de varios siglos, los que transcurren entre 1430 y 1689, durante todos los cuales la ciudad de Córdoba, precisamente, mantuvo la muy ventajosa concesión económica a Valparaíso de 24 fanegas de sal anuales para su consumo y gasto, como en su momento se verá.

Temáticamente, por último –y como era esperable dada la naturaleza fundamental del *Protocolo* y, sobre todo, la finalidad perseguida de beneficiar y proteger a Valparaíso-, dominio indudable de los beneficios y privilegios de índole económica, con 34 entradas notariales diferentes –sobre todo, impago de impuestos y ventajas para las propiedades raíces del cenobio-, seguida de la institucional, con 25 menciones –esto es, jurisdicción de Valparaíso, reconocimiento hacia éste, defensa de sus miembros, fomento material de aquél, aunque a veces más bien socioinstitucional, teniendo en cuenta la cierta mixtura de algunos de los privilegios en ocasiones y, por ende, la evidente dificultad para diseccionar parcelas muy afines-, y, finalmente, de la religiosa o espiritual, con solo 8 alusiones de beneficios y privilegios de este tipo, pero resultado lógico, repito, en relación al carácter esencial de la documentación que se analiza. Sin una relación especialmente significativa entre cronología y temática –si bien el servicio económico prestado por los diferentes benefactores está bastante generosamente repartido en el tiempo, como asimismo era lógico tras todo lo indicado-, comencemos el desmenuzamiento de todos esos favores precisamente de menor a mayor enjundia o presencia.

Tocan, en efecto, lo religioso la concesión a Valparaíso por bula de Paulo V en 1464 de muchas gracias e indulgencias en diferentes fiestas y días y a todos sus individuos, con expresión también de aquéllos que con sus limosnas ayudaran a la fábrica, y obra de esta iglesia; el mismo gesto y por el mismo instrumento jurídico pero ahora de Gregorio XIII en 1583, otorgando a cualquier sacerdote o religioso de aquella casa que celebrase misa en su altar de san Gregorio que sacase del purgatorio el alma por quien se celebrase la referida misa; la real cédula de Juana de Castilla el 22 de mayo de 1535 rogando a los monjes de Valparaíso que pidiesen a Dios en sus oraciones y sacrificios a la divina Majestad por la salud y éxito feliz del Emperador que había

salido para Barcelona y se había embarcado en la real armada; el auto proveído en Córdoba el 16 de febrero de 1663 por el que Felipe IV autorizaba la petición de Valparaíso de poder traer a él sin pagar derechos algunos 100 arrobas de vino para el divino culto –que se completaban con 400 arrobas para el gasto de los religiosos y 300 más de vinagre-; las dos reales cédulas expedidas en Madrid el 20 de marzo de 1691 y el 5 de enero del año siguiente, respectivamente, por las que Carlos II exhortaba al prior de Valparaíso a que concurriese con las limosnas que pudiese para los enfermos de los hospitales del real ejército en Cataluña, esfuerzo con el que haría "gran servicio a ambas majestades", esto es, la celestial y la terrenal[330]; la real cédula del 8 de junio de 1707 por la que Felipe V encargaba al prior de Valparaíso que, con la brevedad posible, dispusiese que cada uno de sus religiosos sacerdotes celebrase una misa en sufragio de las ánimas de los que dieron sus vidas en defensa de su real persona y de la justa posesión de sus dominios; la consagración en 1719 por el agustino fray Fernando de Valdivia y Mendoza, obispo de Puerto Rico, de la iglesia de Valparaíso, con permiso del prelado cordobés Siuri y siendo prior de aquél fray Diego de San José, ex definidor y visitador general, habiendo precedido por su ilustrísima y por la comunidad jerónima las circunstancias y requisitos que se previenen por el Pontifical Romano, y colocándose bajo el ara del altar mayor las reliquias de los mártires, san Teodoro, san Leoncio, y de otros, para verificar en la osculación del ara, al ingreso de la Misa, acto que contó con la presencia de diferentes caballeros, prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción y autoridad; y la confirmación de la hermandad mantenida entre Valparaíso y la comunidad jerónima de Sevilla con recíproca obligación de decir por cada monje profeso que muriese cada sacerdote cinco misas, y los coristas cinco agendas de difuntos, y los que no supieren, su equivalencia de padrenuestros y avemarías, como recogía la carta de hermandad otorgada en Sevilla el 16 de febrero de 1526.

Son de índole institucional o socioinstitucional, como decía, beneficios y privilegios que hablan de la bien ganada posición de Valparaíso, de su reconocimiento, de la confianza que despertaba en los poderosos y magnates, de la indubitable predilección de éstos hacia el cenobio jerónimo cordobés, y, por supuesto, de la propia jurisdicción y denominación del mismo monasterio, tan fundamentales ambos gestos por afectar directa, esencial y primariamente a Valparaíso que se impone comenzar por ellos.

En efecto, fue la crucial bula de Inocencio VIII de 1492 la que facultaba al monasterio de Valparaíso, "y todas las cosas que por derecho o en otro cualquier modo le pertenezcan, o puedan pertenecer", a estar exentas de la jurisdicción ordinaria de los obispos de Córdoba[331], determinación que, dotando al monasterio jerónimo cordobés de la envidiable situación de total independencia de los prelados cordobeses, como se ve, tan importante sería para las decisiones y acciones de aquél. Y la real cédula del 12 de noviembre de 1440 de Juan II de Castilla la que recibía a todos los religiosos de Valparaíso y a cada uno de por sí, "y a todos sus sirvientes, familiares, y

330 Transcripción documental, p. 507.

331 *Ibíd*., p. 185.

paniaguados de esta comunidad, bajo de su amparo, y protección, y bajo de su guarda, su seguro, y defendimiento real", por cuanto "recibía y recibió su majestad a dichos religiosos bajo de su real pabellón", motivo por el cual "tomó este santo monasterio la denominación de Real, no obstante no haber sido real su fundación", mandándose a todas las justicias del reino que así lo tuviesen entendido, y para que así a todos constase, que se "notoriase a voces de pregoneros en todas las ciudades, villas, y lugares, y en la casa y corte y chancillerías", e imponiendo gravísimas penas a los contraventores de tal decisión[332]. Prueba de la axialidad de esta determinación para la consideración de Valparaíso sería la ratificación de aquella real cédula por Isabel de Castilla, sola y con su esposo, y con otro instrumento jurídico idéntico emitido en Córdoba el 13 de diciembre de 1478, y que, específicamente, citaba en el acogimiento bajo el pabellón real a los arrendadores del cortijo de la Reina, "de tal manera que intentando cualesquiera persona, fuese la que fuese, agraviar a cualquier de los monjes de aquél o a sus criados, sería castigado severísimamente como si agraviase a la misma real persona"[333].

Asimismo son muy abundantes las decisiones legislativas en forma de beneficios y privilegios que persiguen la protección de los miembros de Valparaíso. Es lo mostrado por el mandamiento de Juan II de 1438 a los alcaldes mayores de la ciudad de Córdoba para que arrestasen a tres hombres si los hallaban, "por haber salido al camino y quitado" –secuestrado seguramente- a nuestro ya muy conocido profeso de Valparaíso fray Pedro Gutierre Díaz, al que dos religiosos llevaban a depositarlo en el monasterio de nuestra Señora de Guadalupe[334]. El mandamiento de la reina doña Juana en 1513 a las justicias de Castilla para que, si lo conseguían, arrestasen y entregasen al prelado a fray Diego Padilla, religioso profeso de Valparaíso, quien con poco temor de Dios había huido de aquél, y procurado un breve del Julio II para el padre ministro del convento trinitario de la ciudad portuguesa de Santarem[335]. O la confirmación de Carlos I en real cédula emitida en Valladolid el 8 de agosto de 1522 del privilegio antes concedido por su madre sobre liberar a todas las personas que hospedasen en sus casas a los religiosos de Valparaíso, cuando fuesen de camino, de pagar toda especie de tributos y reales repartimientos, y de alojamientos de soldados, salvo en el caso de que los monarcas fuesen o pasasen por los tales pueblos o sus territorios, facultando a los reverendos padres priores para que nombren en cada pueblo un síndico, a quien las justicias le guarden las referidas exenciones[336].

332 Transcripción documental, p. 186.

333 *Ibíd*., p. 499. De hecho, por un instrumento público del 13 de marzo de 1478 don Pedro Fernández de Alcaudete, tesorero de la catedral de Córdoba y juez apostólico subconservador de Valparaíso, declaró por públicos excomulgados a Juan y a Antonio de Córdoba, arrendadores de la alcabala de la fruta, por haber demandado a Valparaíso y haberlo estrechado a que pagase la alcabala de la fruta que se vendía en la plaza de dicha ciudad de Córdoba procedida de sus huertas, los cuales no fueron absueltos hasta que se desistieron y juraron de nunca más repetir contra aquel monasterio.

334 *Ibíd*., p. 495.

335 Se mantenía así vigente lo decretado por los Reyes Católicos el 16 de febrero de 1479 para que, de acuerdo a lo preceptuado por el Pontífice que prohibía a los jerónimos que transitaran a otra religión sin expresa licencia de su general y consentimiento de su prelado local y venerable comunidad, se llevase a debido cumplimiento, en efecto, el contenido de dicha decisión papal, imponiendo graves penas a los contraventores, y ello, sin duda, para evitar "fugas" innecesarias entre comunidades y, sobre todo, procurar el debido aquietamiento de las distintos cenobios religiosos. En todos estos casos de citas con comentarios y ampliaciones relativas a los "privilegios reales", pp. 493-507.

336 Doña Juana, en efecto, por su real cédula del 30 de junio de 1514, facultaba a los priores de todos los monasterios jerónimos para que en todos los pueblos de Castilla pudieran nombrar una persona que, cuando vayan de camino los monjes, los hospeden, no habiendo en

Igualmente, el mandamiento emitido por Juana de Castilla por real cédula de 13 de marzo de 1536 a las justicias de Castilla y a pedimento del general de la orden jerónima para que los religiosos de aquel orden religioso que hallasen vagabundos, les instasen a volviesen a sus monasterios, y, siendo necesario, los arrestasen y remitiesen a sus prelados locales. El mandamiento del chantre y canónigo catedralicio don Pedro González de Hoces del 5 de marzo de 1489 al recaudador real Luis Núñez, así como al corregidor, alcaldes, veinticuatros, jurados y demás "hombres buenos" de Córdoba y demás ciudades de Castilla, para que, en consecuencia de los reales privilegios y confirmaciones de ellos que tenía el prior de Valparaíso para que los cuatro hombres que nombrase fuesen excusados de ir a la guerra y de todo aquello que a ella fuese perteneciente, lo llevasen a debido efecto sin innovar en manera alguna en el contenido de dichos privilegios, so pena de excomunión, y mandando asimismo gozar Pedro de Luna de la merced por nombramiento que dicho padre prior le tenía hecho como a uno de los referidos cuatro excusados[337]. O el despacho del doctor en decretos, chantre y asimismo canónigo catedralicio de Córdoba don Antonio Ruiz de Morales, del 14 de febrero de 1493, al corregidor, alcaldes y demás jueces de la Córdoba, y especialmente a nuestro también muy conocido juez de términos, el licenciado, Sancho Sánchez de Montiel, ante la queja de fray Alonso de Segovia, procurador de Valparaíso de que "con poco temor de Dios, y sin guardar la debida reverencia a la iglesia y tan venerada comunidad", habían preso a Diego Ferrador, donado y familiar profeso en el estado de los donados, y lo mantenían en la prisión estrechamente causándole grandes molestias, y, por tanto, "injuria notoria a este dicho real monasterio", de que lo soltasen de la prisión en el plazo de "nueve horas" y en "virtud de santa obediencia", dando así cumplida satisfacción a la comunidad jerónima, so pena "de excomunión mayor", y sin que para hacer lo contrario se pudiera alegar motivo alguno[338].

También beneficios y privilegios recibidos por Valparaíso revelan la gran estima y confianza, como decía, que el monasterio jerónimo cordobés suscitó entre reyes y magnates, casi siempre, y por la cronología de aquéllos, para servir de custodia y depósito a los recursos generados con destino a la guerra de Granada, lo que, por la importancia de esta cuestión, de nuevo patentiza dicho alto reconocimiento, pero también para favorecerlo en sus muchos y muy frecuentes instrumentos notariales. Manifiestan, en efecto, lo primero la real cédula de Isabel de Castilla emitida en Sevilla el dos de abril de 1478 por la que mandaba al obispo de Córdoba que diera su favor y ayuda al prior y a los religiosos que éste nombrara en Valparaíso, para que entendiesen en el pago de las alhajas de plata que a la reina habían prestado los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba, para subvenir a los gastos de los reales ejércitos, durante la conquista del reino de Granada[339]; la entrega al prior de Val-

aquel pueblo monasterio, y quedando esta casa están y libre de que le repartan otros huéspedes.

337 Transcripción documental, p. 501. Otra entrada de este mismo repositorio indica que Valparaíso, en virtud de sus reales privilegios, nombró ciertamente a cuatro hombres para que fuesen excusados de ir a la guerra el 26 de julio de 1537 –por la fecha, seguramente la mantenida contra los súbditos alemanes luteranos-. E igualmente ratificaba el mismo privilegio un mandamiento del licenciado Cristóbal de Paz, juez de residencia de la ciudad, a 22 de febrero de 1538.

338 *Ibíd*., pp. 501-502.

339 En relación con este mismo tema otra entrada del *Protocolo* indica que el general de la orden jerónima escribió desde san

paraíso de 414.000 maravedís procedidos de la plata que las iglesias de los obispados de Córdoba y de Jaén prestaron a los Reyes Católicos para aquel mismo fin por 1478 y 1480[340]; el depósito por Isabel de Castilla en 1479 y en manos del prior de Valparaíso fray Antonio de la Hinojosa, de la mitad de la plata de los monasterios e iglesias de los mismos anteriores obispados, "para que por su mano se fueran haciendo los respectivos pagos de los empréstitos, como de hecho se hicieron", según consta de las respectivas cartas de pago[341]; o el nombramiento por los Reyes Católicos del prior de Valparaíso como depositario de todas las alhajas recabadas para la contienda granadina por su real cédula del 31 de enero de 1480[342]. Y mostraba la decisión de ahorrar todos los gastos posibles a Valparaíso la confirmación del real privilegio por el que los monjes de este monasterio despachaban sus negocios en papel de pobres que decidía Felipe V en su real cédula del 10 de mayo de 1723, y que luego asimismo ratificarían Fernando VI y Carlos III.

Y también beneficios, favores y privilegios denotan sin duda la gran intimidad mantenida con Valparaíso por lo más granado de la sociedad castellana y cordobesa a lo largo del tiempo. Basten, y solo a título de ejemplo, las varias anotaciones en que se expresa que los distintos obispos de la ciudad, entre el siglo XV y prácticamente el inicio del XIX lo visitaron y frecuentaron con asiduidad. Así, Pedro Fernández de Córdoba y Solier, nieto, por cierto, de los cofundadores, como sabemos, quien vivió dilatados años en Valparaíso, lo dotó con muchos libros, y entre ellos una Biblia latina escrita en pergamino, muchas alhajas de plata, paños de tapicería, y otras diferentes cosas, todas de valor y de entidad; fundó una memoria para que en esta iglesia se cumpliese anualmente, y mandó enterrarse en su capilla mayor, "como lo está", de donde eran patronos sus padres y abuelos[343]; fray Juan de Toledo, quien mandó realizar la sillería del coro de esta iglesia a su costa, remitiendo la otra antigua, "ya algo maltratada", a los dominicos de san Pablo[344]; fray Domingo Pimentel, quien tenía tal concepto de santidad y virtud de los monjes de Valparaíso, "que se venía diferentes veces a ella su eminencia a tener espirituales ejercicios, frecuentando el coro con los religiosos, y pasando noches enteras en él en oración"[345]; fray Pedro de Salazar, visitando en diferentes ocasiones del año de Valparaíso, en algún jueves santo consa-

Bartolomé el real de Lupiana el 20 de mayo de 1478 carta al obispo de Córdoba indicándole que contaba con otra de la reina doña Isabel en que manifestaba su majestad querer pagar la plata que para la conquista del reino de Granada le habían prestado las iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba por intervención del prior de Valparaíso, para lo que suplicaba al obispo concurriese a ayudar y asistir a dicho padre prior o al religioso discreto que éste nombrara para informar a la reina de todo y de lo que a cada uno se le debía.

340 Transcripción documental, p. 497.

341 *Ibíd*., p. 499. Se completa esta anotación con otra en la que se apunta la existencia de un memorial en que consta la forma que había de tener el general de los jerónimos para saber la verdad de lo que las iglesias de los obispados de Córdoba y Jaén prestaron a los Reyes Católicos durante la conquista del reino de Granada, y cuya formal razón se remitió a la doña Isabel en 1480.

342 Vuelve prácticamente sobre esta misma temática la real cédula de doña Isabel emitida en Murcia el 9 de julio de 1448 por la que mandaba al prior de Valparaíso que las joyas que el obispo de Ávila había dejado en su poder las entregase al repostero real Pedro de Alderete.

343 Transcripción documental, p. 190. En su mandato, concretamente en 1471, se sentenció, en pleito por cierto muy reñido, a favor de Valparaíso y contra los arrendadores de alcabalas de la ciudad, que aquél no pagase "alcabalas, pasajes, pontazgos, gabelas, y otros tributos, de sus ganados y frutos de sus huertas, y heredades", privilegio que aun siendo de otra índole, como vemos y ya sabíamos por el apartado de los bienes de capital, cito también aquí por deberse al mismo benefactor.

344 *Ibíd*., p. 189.

345 *Ibíd*., p. 189.

grando los santos óleos, y edificando con sus acciones a todos los religiosos, "quienes bajando a la iglesia la noche del dicho día jueves santo a oír la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, viendo su eminencia que se sentaban a raíz del suelo, hizo lo mismo fuera del tapete que se le tenía puesto"[346]; don Francisco Solís, visitante también repetidas veces del monasterio y de sus haciendas de campo, con tanta satisfacción, como si fuera hermano de cada religioso de la comunidad; don Miguel Vicente Cebrián y Agustín, quien tuvo con los monjes de Valparaíso "tanta amistad, comercio, y trato, que venía al monasterio largas temporadas a divertir sus continuas melancolías, y a celebrar, como siempre celebró, la religiosidad, y especial esmero" con que aquéllos asistían al coro para el oficio divino, casi todo él cantado[347]; o don Martín de Barcia, quien atendió siempre a Valparaíso con tanto amor, que decía muchas veces: "Reverendísimos padres, me edifican con el coro que tienen, verificándose esto con entrar en él con vuestras reverendísimas en las muchas ocasiones que vino a esta santa casa", a la que donó para el adorno de su iglesia diferentes alhajas "y cosas preciosas"[348]. Pero también, los inquisidores apostólicos, con su frecuente asistencia en Valparaíso a la solemnidad festiva del santo para mayor celebridad de dicha fiesta; o los intendentes y corregidores, condes, marqueses y demás nobleza local, con su aprecio infinito hacia Valparaíso, visitando a sus monjes y atendiéndolos en todo con la mayor veneración y respeto.

Por último, los beneficios de índole económica son sin duda los más abundantes, como ya indiqué, pues aquí, en un listado que supera la decena de cuestiones posibles, hallamos desde donaciones de bienes hasta el abasto, pasando por la protección a los administradores, beneficios para los pastos, dotación en bienes inmuebles raíces –rústicos y urbanos-, en especies y en bienes de capital, garantía de posesión de propiedades, pleitos, por supuesto, la gestión, o la importantísima exención fiscal, si, con clara vocación empresarial, se trata de obtener los máximos beneficios económicos. Obviamente la importancia de la finalidad de cada uno de estos subtemas la reflejan su mismo volumen, por lo que destacan los privilegios que persiguen la exención fiscal de Valparaíso -8 en total sobre el conjunto de 34 de carácter económico-, seguidos de los que contienen dotación de bienes de capital a favor del monasterio -7-, los relativos a su abasto -5-, gestión económica y pleitos -3, cada uno de ellos-, pastos y protección a administradores -2 privilegios cada asunto-, y dotación de bienes inmuebles rústicos, urbanos, de especies, y garantía de posesión de propiedades rústicas, con un privilegio cada uno de estas cuestiones, respectivamente. Veamos, pues, todas esas posibilidades.

Ocho son, en efecto, los beneficios que en forma de concesiones recibió el monasterio jerónimo cordobés a lo largo del tiempo, destinados a lograr la tan ansiada y beneficiosa para la economía del monasterio exención fiscal por lo que obviamente ésta representa de mejora y protección.

Así, la bula de Urbano VIII en 1623 por la que liberaba a la comunidad jerónima de Valparaíso de pagar rediezmos de sus cortijos y demás haciendas de campo, y para

346 Transcripción documental, p. 189.

347 *Ibíd*., p. 190.

348 *Ibíd*., p. 190.

sus labradores lo mismo, y condenando al deán y cabildo de la iglesia en el importo de costas de todo el pleito, que duró sesenta años. Los dos privilegios de los Reyes Católicos en 1478, uno el 4 de junio, y otro el 2 de diciembre, para que, por el primero, Valparaíso no pagase derechos algunos, si bien estarían obligados a rogar a Dios por los reyes Juan II y Enrique IV, familiares como padre y hermano de aquéllos, y por la salud y buenos progresos de la corona de España y de sus majestades, y, por el segundo, los monjes pudiesen nombrar cuatro hombres que estuviesen excusados de pagar las monedas y tributos que pagaban los vecinos de Córdoba a sus majestades, aunque dichos cuatro hombre debían servir a la venerable comunidad y ayudarla en sus gastos, mandando además que no se los empadronase en los reales libros y, si esto se hiciese, fuese con la expresión de que estaban excusados por especial real privilegio. La confirmación por el rey Fernando en 1483 de los reales privilegios ya concedidos por sus antecesores acerca de los tres hombres, los que nombraran los monjes de Valparaíso, excusados y exentos de pagar tributos y de ir a guerra, solo porque tuviesen obligación de administrar y servir en las haciendas de aquél, con tal de que sus monjes pidiesen a Dios por la salud del rey y por los buenos progresos de la guerra contra infieles. El mandamiento otorgado en 1480 por el deán de la catedral de Córdoba don Lope de Sandoval, de que el prior y monjes de Valparaíso fuesen libres y exentos de pagar derechos reales, sisa, y alcabalas a los arrendadores que los seglares estaban obligados a pagar, asumiendo así lo en este sentido expresado por bulas apostólicas y privilegios reales que a favor de aquel monasterio se habían expedido y estaban presentados ante dicho señor juez subconservador. El mandamiento del tesorero de la catedral don Pedro Fernández en 1480 a los capellanes mayores de la catedral, a los rectores y clérigos de las parroquias y demás iglesias, y a cada uno de por sí, para que por ningún caso permitiesen que los monjes de Valparaíso pagasen derechos, alcabala ni sisa, por cuanto para ello tenían bulas apostólicas y privilegios reales que ante su persona se habían presentado. El mandamiento del alcalde mayor de Córdoba en 1482 a los cogedores y fieles de la renta de la disposición de las heredades del año de 1482 que no pidiesen ni demandasen maravedís algunos del derecho de la referida imposición a los monjes de Valparaíso de las tierras que vendieron a Fernando de Aguilar que estaban en la campiña, por cuanto por su parte se habían presentado ciertas cartas de bulas y sentencias por las cuales parecía ser libres de semejantes derechos y de que había habido información de cómo dichas tierras fueron dadas a aquel monasterio en limosna y para cumplir cierta memoria[349]. Y el dictamen sin data de ciertos abogados a Valparaíso respondiendo que las personas eclesiásticas y monasterios no estaban obligados a contribuir derechos algunos, incluyendo derechos a los arrendadores de los portazgos por las cosas que traen compradas o adquieren de limosnas, afianzando aquél con diferentes bulas apostólicas y declaraciones de señores reyes[350].

Por su parte, siete son los privilegios que colaboraron a engrosar la considerable dotación de bienes de capital de que ya gozaba Valparaíso, como sabemos. Así, la

349 A continuación del éste último hay otro mandamiento del mismo alcalde mayor y también en Córdoba el 19 de febrero del mismo 1482, para que los arrendadores de la alcabala de Córdoba no llevasen derechos algunos al prior y religiosos de Valparaíso y a sus vendedores y mayordomos por razón de la venta de los frutos de sus huertas propias.

350 Transcripción documental, p. 502.

concesión de Enrique IV en 1472 de doce mil maravedís de juro anuales[351], situándolos en la renta de la alcabala de la fruta de la huerta de los monjes, y, lo que no cupiera, en las rentas de las alcabalas[352] del almojarifazgo[353], pechos y derechos de Córdoba, o en otras partes donde aquella comunidad más lo quisiera hacer, tener y situar, "con la calidad" de que los pudiese vender, empeñar, cambiar, enajenar y hacer de ello como quisieran[354]. La confirmación, en 1478, del real privilegio por el que doña Isabel concedía a Valparaíso 6.000 maravedís de renta y juro anuales, situados en las alcabalas y tercias de Córdoba y Sevilla, donde sus monjes los quisiesen tener, para que rogaran a Dios por la salud de los reyes y por la mucha devoción que la reina tenía a aquel monasterio[355], y que, en realidad, solo era confirmación del mismo real beneficio otorgado por su hermano el rey don Enrique para el mismo fin. La donación de la misma reina Isabel en 1484 de 43.000 maravedís que habían sobrado del depósito hecho en el monasterio jerónimo cordobés para los pagos de la plata que las iglesias de los obispados de Córdoba y Jaén habían prestado a su majestad para la reconquista del reino de Granada. La concesión de Felipe II de 6.000 maravedís de juro anuales sobre la renta de los paños de Córdoba, y de que ya la reina doña Isabel hizo limosna a los religioso de Valparaíso. La ratificación por Felipe III y Felipe IV en 1600 y 1627, respectivamente, de los reales privilegios de Carlos I y su madre Juana de Castilla, concediendo a Valparaíso los 6.000 maravedís de juro de heredad[356] anuales situados sobre la alcabala de los paños de Córdoba[357]. Y el mandamiento real de Felipe III en 1616, si bien a súplicas del monasterio jerónimo cordobés, de que el corregidor de Córdoba o su lugarteniente mandase pagar a aquél los réditos de diferentes censos que tenía situados sobre las alcabalas de Córdoba y estaban ya devengados, siempre que tuvieran cabimiento.

Cinco privilegios afectan al siempre importante tema del abasto, sobre todo si se trataba de mantener a la considerable comunidad jerónima cordobesa. Aquí, pues, la confirmación, en 1508, por el rey Fernando del beneficio que ya junto a su esposa habían otorgado a Valparaíso al permitirle traer pescado con sus sirvientes y acémilas de Sevilla y otras partes sin pagar por ello derechos algunos. El reconocimiento por Felipe II en 1578 de que las justicias no impidieran a Valparaíso conducir el

351 Como es sabido, el juro es un tipo de deuda que tradicionalmente contraía la hacienda real castellana, por los préstamos o provisiones de cantidades metálicos o de otros géneros que hacían particulares o corporaciones. Los prestamistas recibían a cambio tasas de interés compensatorias, avaladas con las rentas que regularmente correspondía ingresar a la real hacienda. Normalmente la deuda era contraída a largo plazo y se consolidaba con una de esas rentas, por lo que el tipo de deuda –juro- así establecida se decía que quedaba *situada*: ALVAR EZQUERRA, J. (coord.), *Diccionario de...*, pp. 376-377.

352 Como asimismo es sabido, impuesto indirecto, propio de la corona de Castilla, que gravaba los intercambios de mercancías: ALVAR EZQUERRA, J. (coord.), *Diccionario de...*, pp. 21-22.

353 Tributo que gravaba el tránsito de mercancías, percibiéndose al entrar o salir de una población: ALVAR EZQUERRA, J. (coord.), *Diccionario de...*, p. 35.

354 En consecuencia de esta real cédula por parte de Valparaíso se pidió al rey que 6.000 maravedís de los 12.000 indicados se situaran sobre la renta de la alcabala de dicha huerta, lo que el rey tuvo por bien.

355 Sobre este privilegio constan dos fechas: El documento número 28, legajo 1, privilegios reales, expresa 10 de marzo, pero día 16 en las páginas iniciales del *Protocolo* dedicadas a los beneficios recibidos por Valparaíso.

356 Desde tiempos bajomedievales se conoce con este nombre, también llamado a veces juro perpetuo, a los beneficios otorgados por los monarcas a una persona o a una institución, generalmente consistentes en una pensión anual, percibida normalmente en metálico con cargo a las rentas de la corona, y que tenían un carácter irrevocable y perpetuo, por lo que podían transmitirse por vía hereditaria o incluso ponerse en venta por parte de los beneficiarios: ALVAR EZQUERRA, J., (coord.), *Diccionario de...*, p. 376.

357 Al igual que en el privilegio anterior, éste último también se completaba con la concesión a Valparaíso de que su comunidad pudiese nombrar tres hombres que estuviesen exentos de ir a guerra y de toda soldadesca.

trigo producido por sus haciendas y rentas al monasterio, pese a la ley que prohibía "sacar trigo de los pueblos como no sea para fuera del reino"[358]; este beneficio sería ratificado años más tarde por su descendiente Felipe IV en 1638 con una mandamiento exactamente en el mismo tenor que el precedente. La concesión de la ciudad de Córdoba, en larga prodigalidad que va desde 1430 hasta 1689, de 24 fanegas de sal anuales para el consumo y gasto de Valparaíso, muestra sin duda de la dilatada relación de los munícipes cordobeses con el monasterio, como prueba que, a cambio de aquel gesto, asistieran regularmente a la solemnidad festiva del santo Patriarca y visitaran por diputación a los priores recién electos[359]. O la concesión por la ciudad de Sevilla en 1511 de que Valparaíso pudiera sacar de aquella localidad y sin pagar derechos algunos todas las cargas de pescado que necesitase para el proveimiento de su comunidad, "con condición de que el religioso que fuere por él haga juramento ante los diputados que por tiempo fueren de la alhóndiga de pan de que son para el abasto de este dicho real monasterio; y si no fuere religioso, que lleve cédula el que vaya por el dicho pescado del prior o, en su ausencia, del padre vicario, firmando dicha cédula, y los dos padres diputados que estuvieren nombrados para los negocios de esta dicha reverenda comunidad, sin que puedan traer con este motivo carga de pan ni de otra cosa alguna"[360].

Por su parte, tres beneficios afectan, favorecen o aluden a la gestión económica del cenobio jerónimo cordobés, y otros tres a sus pleitos.

En cuanto a los primeros, estarían la concesión por Paulo V en 1465 para que sus monjes pudiesen celebrar una permuta con el cortijo y tierras de Rojas y una quinta parte de un molino aceña, "por cuanto las donaciones de ambas cosas tenían expresa cláusula de no poderse vender ni enajenar"[361], aunque Valparaíso usó de la permuta para la aceña, pero no para el cortijo de Rojas, pese al privilegio de permuta. La derogación por Enrique IV en 1465, y por ende anulación de la ley promulgada por el rey don Juan, su padre, al efecto, de la norma de que los monasterios e iglesias no pudieran comprar ni heredar suerte alguna de bienes raíces "para en cuanto a los religiosos del sagrado orden del señor san Jerónimo de los monasterios que existen en sus reinos", porque, "en cuanto a éstos, fue su real voluntad que pudiesen heredar y comprar cualesquiera bienes raíces"[362], como si la ley paterna no hubiese sido promulgada, por cuanto la anulaba para lo respectivo y tocante a Valparaíso, como con grandes franquezas y expresiones se refiere en su real cédula. Y la concesión por Alfonso de Castilla en 1467 al prior de Valparaíso de especial privilegio para que, no obstante la ley establecida por el rey don Fernando en 1241, pudieran heredar bienes raíces, cuantos los fieles les quisieran mandar o donar por testamentos u otras escrituras; y también para que pudiesen comprar, vender, cambiar, adquirir, o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente, sin incurrir por esto en las penas contenidas en aquella dicha ley. Sobra subrayar la importancia económica de estos dos últimos privilegios por lo

358 Transcripción documental, p. 506.

359 *Ibíd*., p. 190.

360 *Ibíd*., p. 503.

361 *Ibíd*., p. 185.

362 *Ibíd*., pp. 496-497.

concerniente a la constitución y consolidación del patrimonio de Valparaíso y a su trayectoria económica posterior.

Y por lo relativo a los tres privilegios que afectan, apoyan o transmiten pleitos, decisivos fueron el mandamiento de los Reyes Católicos en 1496 al juez de términos de Córdoba, el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, para que sobreyese en el conocimiento de los pleitos que la ciudad de Córdoba seguía contra Valparaíso de las dehesas y tierras de la mitad del Encinarejo, Rojas y Córdoba la Vieja, quedando el monasterio en la posesión de dichas dehesas, según lo obrado al efecto por sus majestades. La concesión por Juana de Castilla y Carlos I en 1518 de petición de provisión de emplazamiento para seguir pleito en grado de apelación, en relación al pedimento de Valparaíso en el contencioso que con éste tuvo la ciudad de Córdoba y la villa cordobesa de Pedro Abad, y en que se pronunciaron ciertas sentencias contra aquel monasterio, sobre un camino y paso que, a la sazón, estaba nuevamente hecho por el heredamiento de Algallarín, propio de Valparaíso, y que en realidad supone todo un apoyo en la prosecución de dicho pleito. Y la sentencia favorable al monasterio jerónimo cordobés emitida en 1485 siendo corregidor de Córdoba Garci Fernández Manrique, en el pleito que aquél sostuvo con los arrendadores de la renta de la imposición de las heredades, en vista de los reales privilegios, escrituras y bulas apostólicas presentadas por Valparaíso, declarando que estaba exento y libre de pagar dicha nueva imposición, confirmando los referidos reales privilegios y condenando en las costas del proceso a Alfon Fernández, arrendatario de dicho impuesto y actor demandante; cuya sentencia fue consentida por las partes y pasada en autoridad de cosa juzgada, "por lo que por la de Valparaíso se pidió se le diese testimonio"[363].

Dos privilegios afectaron a los pastos del monasterio y otros dos a la protección de sus administradores. Para los primeros, reseñables la merced de Felipe II en 1570 a Valparaíso para que por el tiempo que fuese voluntad real pudiesen pastar seis bueyes en la dehesa de Córdoba la Vieja; así como el reconocimiento por Fernando VI en 1741 de la victoria de los criadores de ganados, entre los cuales está obviamente Valparaíso, por el que se mandó a la justicia de Castro del Río que no innovase en dejar a los pastores de ganados de la ciudad de Córdoba pastar con ellos en las tierras del término de dicha villa y que remitiesen los autos originales que tenía formados contra dichos pastores. Para los administradores, importantes fueron la merced de Juan II en 1436 a Valparaíso de que tres hombres, los que el monasterio nombrase, estuviesen excusados "de ir en guerra, en armas, ni de juntas, ni vasallos, ni peones, ni de lanceros, ni en otra manera", para que tuviesen cargo de administrar los bienes y hacienda del monasterio, y sus religiosos a pedir a Dios por su majestad[364]; así como la confirmación de este mismo privilegio otorgado por Enrique IV en 1455.

Finalmente, un privilegio alude y concierne a cada una de las cuatro últimas temáticas, esto es, la dotación de bienes inmuebles rústicos, la garantía de posesión de estas mismas propiedades, la dotación de bienes inmuebles urbanos, y la dotación de especies. La primera la recoge el gesto del jerónimo y obispo de Córdoba fray Gonzalo de

363 Transcripción documental, p. 501.

364 *Ibíd*., p. 495.

Illescas cuando en 1454 concedía a Valparaíso diferentes posesiones de campo y otros muchos beneficios. La segunda, el amparo de Juan II de Castilla en 1438 a Valparaíso en la tenencia y posesión de los cortijos Encineños, Camachuelo y Fuente del Sapo, y otras diferentes heredades de viñas, olivares, lagar, y casas. La tercera, la decisión de los Reyes Católicos en 1495 de donar a san Jerónimo de Córdoba cinco casas que se habían confiscado a ciertos herejes judaizantes, que ya se había adjudicado a la real Cámara y fisco, y que, incorporadas todas ya en una, estaban en la parroquial de san Bartolomé[365]. La cuarta, por último, la decisión del obispo Fernando Rodríguez de Biedma en 1408, en la erección de Valparaíso, de dotarlo con doce cahíces de pan terciado, que situó sobre la mesa episcopal en los diezmos de las villas de Almodóvar y Posadas, para que de allí en cada año lo cobrasen los monjes jerónimos, cuya dotación fue confirmada por Pío II en 1459, a instancias del obispo fray Gonzalo de Illescas.

IV. 4. Un monasterio también significativo y notorio: Algunas notas sobre la sociología de sus miembros

Por la naturaleza fundamentalmente económica del *Protocolo*, como ya debe saberse hasta aquí por cuantas veces así se ha reiterado y explicitado, es obvio que aquél no es la fuente más idónea para trazar la sociología de san Jerónimo de Valparaíso, y, sobre todo, lo que se entiende por tal desde la Historia Social, especialmente sus componentes de la estructura –diversa y aun heterogénea- y de la dinámica social, porque el enfoque evidentemente sí se detecta, al tratarse de un estamento privilegiado; para saber, pues, de la extracción social de sus miembros, de su número y categorización, de la mayor o menor presencia de unos grupos sociales sobre otros en su relación con el cenobio jerónimo cordobés y de éste con aquéllos, de la "fabricación" de una importante, sólida y prolongada carrera monástica, de la evolución de esos procesos o de sus posibles conflictos precisas son otras fuentes que, obviamente, no es la que aquí y ahora ocupa. No obstante lo cual, dos canales básicamente apoyarán este apartado, a saber: Por un lado, el inédito de los pocos comentarios del *Protocolo*, muy pocos en realidad, por no ser, insisto, la documentación más propicia para lo social, espigados aquí y allá en los distintos documentos y respectivos legajos del cartulario, y que, por lo mismo, solo permitirán trazar algunas pinceladas de corte sociológico; por otro, el editado de las dos aportaciones cordobesas disponibles sobre el cenobio jerónimo cordobés de Gracia Boix y Nieto Cumplido, inspiradas, al menos para no pocos aspectos de este punto, en el padre Sigüenza y, sobre todo, en Ramírez de Arellano y Gutiérrez[366].

En cuanto al primero, las menciones se mueven entre lo positivo –la mayoría- y lo negativo –el vituperio, las menos veces, aunque también se constatan estas anotaciones poco halagüeñas para quienes habitaron el monasterio jerónimo cordobés-.

365 Este gesto se hizo por la consabida "mucha devoción que tenían sus majestades con el bienaventurado señor san Gerónimo", pero hay que decir que fue reducido e inducido. Lo primero, por cuanto la merced y limosna original que habían ofrecido para las obras de monasterio fueron 300.000 maravedíes, de los que tan solo habían dado la mitad; lo segundo, porque fue a petición del arzobispo de Granada como confesor de sus majestades, quien les pidió que cumpliesen a Valparaíso la donación y merced prometida, para cuyo cumplimiento hicieron la mencionada donación de las cinco casas.

366 *Paseos por...*, pp. 523-6.

Así, sabemos que, en efecto, algunos de sus moradores pertenecieron a la nobleza local como el canciller Enrique de Figueredo, según consta de la memoria de bienes que aportó cuando tomó hábito en Valparaíso en 1482 y de la ejecución de su testamento dos años después, y que esta condición y, sobre todo, la de extraordinarias prendas en formación, autoridad y decisión parecieron ser la condición de no pocos de sus miembros, según la loa inicial del redactor del *Protocolo*: "Dilatado campo se me ofrece aquí, pues desde el año de mil cuatrocientos y ocho, en que se fundó este monasterio, hasta el presente tiempo, le han ilustrado en continua sucesión de siglos, sujetos condecorados en virtud, en letras, y en gobiernos, como lo testifican un venerable padre fray Basco, fundador, y prior primero de este ilustre recinto, cuya virtud, literatura, y celo radicaron en la mística viña de su claustro, ambares excelentes de virtudes; un padre maestro fray Alonso de Palma, general dignísimo del sagrado orden geronimiano, hijo de hábito, y profesión de este convento; y en fin, tantos vicarios generales, confirmadores, definidores, catedráticos, maestros, y varones apostólicos, de que están llenos los protocolos antiguos, que como hijos de esta santa casa, la han exornado con su ejemplo, religiosidad, y singular virtud, sirviendo de pauta ajustadísima para los demás. Pues, ¿qué diré de la inexplicable caridad, que vuestras reverendísimas ejercitan en la limosna diaria de esa puerta? ¿Tanto pobre, como a sus expensas se mantiene, ya con las provisiones diarias del común, y ya también con las del religioso particular? [...] Que siendo vuestras reverendísimas cada uno viador en este mundo, ya los considera el profeta coronado como beatos en el cielo. Qué bien a este intento el máximo de los doctores Gerónimo: Limosnero (dice el Santo) y condenarse, quién tal dice? [...] Empero ¿qué me canso en intentar referir la inexplicable opinión, que en todos tiempos vuestras reverendísimas han tenido, de religiosos, de virtuosos, y santos, cuando lo están voceando la grande estimación con que les han atendido pontífices, emperadores, reyes, cardenales, arzobispos, obispos, senados, inquisidores, corregidores, intendentes, marqueses, condes, y en fin, personas de la mayor distinción?"[367].

También podemos afirmar que en mayor o menor media la nobleza local estuvo vinculada al monasterio, ya en los Fernández de Córdoba, ligados desde el principio a Valparaíso pues decisivos fueron en su fundación, como ya sabemos, y asimismo después, a lo largo de su dilatada historia, porque no es raro el nombramiento del prior del monasterio jerónimo cordobés como albacea de algún Fernández de Córdoba, como precisamente sucedió con el que falleció en 1518 en la plaza de Orán[368], lo que indica esa familiaridad y trato constantes entre aquella casa familiar y la cenobítica cordobesa; ya en distintos veinticuatros de Córdoba o fuera de Córdoba, cuyos hijos fueron jerónimos cordobeses y dejaron a Valparaíso legados y donaciones testamentarias, como decidió el padre fray Manuel de Córdoba y Hoces, hijo del señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba don Alonso González de Hoces[369], y veremos por extenso pronto, o determinaron dormir para siempre entre sus muros, como estableció fray Valentín de Baeza, hijo del veinticuatro de Jaén Juan de Bigolla[370].

367 Transcripción documental, p. 185.

368 *Ibíd*., p. 453.

369 *Ibíd*., p. 455.

370 *Ibíd*., p. 453.

E incluso también que con cierta frecuencia algunos de sus monjes fueron calificadores del santo Oficio, como sucedió al padre maestro fray Pedro Matute, cuyo título de tal se despachó el siete de mayo de 1639; sucesores en la sede de Osio, como pasó al jerónimo fray Gonzalo de Illescas, "lustre y honor del sagrado orden de vuestras reverendísimas"[371], obispo de Córdoba desde 1454 y benefactor de Valparaíso con su concesión de diferentes posesiones de campo y otros muchos beneficios; reputados predicadores, como el prior fray Diego de san José, a su vez, también ex definidor y visitador general, y en cuyo mandato se consagró en 1719, como ya sabemos, la iglesia de san Jerónimo con la colocación de las reliquias de san Teodoro, san Leoncio y otros bajo su ara, con asistencia del agustino y obispo de Puerto Rico fray Fernando de Valdivia y Mendoza y del obispo de Córdoba Marcelino Siuri; sujetos de cierta formación, merced en algunos casos a los mismos esfuerzos de Valparaíso que no escatimó en formación, como reconocía en 1734 el varias veces prior de aquél fray Esteban de san Miguel y Pineda, quien se desistió de lo que le podía tocar por sus legítimas paterna y materna con la precisa condición de que sus hermanos dieran doscientos ducados de vellón al monasterio "para pagarle lo que había gastado con dicho reverendo padre en las colegiaturas de Ávila y Salamanca", como, en efecto, aquellos hicieron[372]; y aun que con gusto se desembolsaba el coste que causaban los alimentos para seguir manteniendo ese rango y nivel, según manifiestan algunas cartas de pago de aquéllos, como la otorgada el treinta de octubre de 1682 por el padre colegial fray Pedro de Córdova[373].

Pero tampoco faltan las anotaciones menos decorosas o negativas para la imagen social de Valparaíso y que obviamente denotan problemas, que se intentan solucionar para evitar dañar la imagen del monasterio.

Así, la decisión, en 1493, del chantre y canónigo catedralicio y juez apostólico de Valparaíso don Antonio Ruiz de Morales de soltar a Diego Ferrador, donado y familiar profeso en el estado de los donados de Valparaíso, ante la queja del padre fray Alonso de Segovia como procurador del monasterio "de que con poco temor de Dios, y sin guardar la debida reverencia a la iglesia y tan venerada comunidad, habían preso a Diego Ferrador [...], y lo mantenían en la prisión estrechamente causándole grandes molestias, y por consiguiente, injuria notoria a este dicho real monasterio", y la consiguiente petición de que lo soltasen "dando satisfacción a dicha venerable comunidad", lo que se consiguió al mandarse por parte de dicho juez apostólico que "todos los dichos jueces pena de excomunión mayor, y en virtud de santa obediencia, que dentro de nueve horas, soltasen de la prisión al referido donado, sin que para hacer lo contrario pudiesen alegar motivo alguno"[374]; la consabida indecisión y consiguientes quebraderos de cabeza con la herencia de fray Pedro Gutierre Díaz, o la huida y posterior readmisión en Valparaíso de fray Rodrigo, quien ya profeso en aquel monasterio, "se fue fugitivo de él, se quitó el santo hábito y anduvo

371 Transcripción documental, p. 190.

372 *Ibíd*., p. 451.

373 *Ibíd*., p. 511.

374 *Ibíd*., pp. 501-502.

así algunos años, hasta que lo pudieron prender", aunque estando en prisión, pidió a los religiosos jerónimos "que le diesen licencia para acudir al Papa, a solicitar tránsito para otra religión", lo que aquellos le permitieron, al pontífice "le pidió le ilustrase su entendimiento, de lo que resultó resolverse a continuar en este dicho real monasterio", donde "ratificó su profesión, y se obligó a vivir en él toda su vida"[375]; o la determinación de Juana de Castilla en 1513 de mandar a las justicias de sus reinos que arrestasen y entregasen a su prelado a fray Diego Padilla, religioso profeso de Valparaíso "que con poco temor de Dios se había huido de él" con intención de refugiarse en el convento portugués trinitario de Santarem[376], pese a la concesión que desde Pío II, en 1464, tenían los priores de los monasterios jerónimos "de poder absolver a los religiosos fugitivos de cualesquiera censuras o entredicho sin incurrir por ello en pena alguna"[377].

Por lo demás, las dos publicaciones cordobesas más amplias sobre Valparaíso abundan sobre la adscripción social del fundador, la consabida vinculación del linaje cordobés de los Fernández de Córdoba a la fundación de aquél y su decisiva influencia en aquel proceso, las clases de monjes existentes, la notoriedad de aquéllos, los problemas con algún monje donante, o la pobreza de algunos de los habitantes de Valparaíso.

Por ellas, pues, sabemos que el fundador fray Vasco pertenecía a la muy noble casa de los marqueses de Guadalcázar, lo que sin duda favoreció su encuentro y el apoyo de su principal benefactora, doña Inés Martínez de Pontevedra, y, obviamente, la dependencia del proceso fundacional del cenobio jerónimo cordobés con uno de los clanes más granados de la nobleza cordobesa. Que la vocación de los novicios se probaba especialmente con muchachos de prosapia, por lo que la dureza de aquélla iba en directa y estrecha relación con la alcurnia, educación, carácter y temperamento de los novicios, contándose casos verdaderamente jugosos. La memoria de unos cuantos maestros de novicios de Valparaíso especialmente significativos como fray Andrés de Alcoba o de Bujalance, quien tuvo fama de gran orador, fray Martín de Antequera, de tal humildad que solo permitía que le llamaran por su nombre, pese a ser durante diecinueve años vicario, o por "fray Martín 'el cerero'" por su extraordinaria habilidad artesana en este empleo, y, sobre todo, fray Juan de Cabra, quien dejó escrito todo cuanto Sigüenza decía sobre el monasterio jerónimo cordobés. La nómina de los frailes más significativos de Valparaíso, como, entre muchos otros, fray Rodrigo "el Lógico" por su preclaro entendimiento y agudo y certero ingenio; fray Alonso de Córdoba, de gran fama de santo durante toda su vida por sus buenas acciones y devoción; fray Martín de Uzeda, uno de esos ejemplos de mayor dureza en su noviciado precisamente por su alta cuna, como también lo fue fray Alonso de San Miguel, fray Nicolás de Santa María, tan noble que en 1516 fue testigo del testamento del alcaide de los Donceles y primer marqués de Comares don Diego Fernández de Córdoba, Juan de Valderrama, quien, pese a su juventud y riquezas, se

375 Transcripción documental, p. 517.

376 *Ibíd*., p. 503.

377 *Ibíd*., p. 496.

retiró muy pronto a Valparaíso para vivir en "olor de santidad", o el hermano Juan de Dios de San Antonio, marqués de Santaella y señor de Villaverde en el siglo; fray Diego de la Serena, extraordinario artífice de carpintería "de lo blanco"; fray Alonso de Rueda, de los más piadosos y santos pese a su avanzada edad biológica y de monje pues sobrepasó los ochenta, en lo primero, y casi sesenta en lo segundo; fray Juan de Carmona, otro compendio de virtudes; el eximio Ambrosio de Morales, famoso por sus obras y valor al seccionarse su miembro viril, muerte segura si no hubiese sido atendido por otro monje de reconocida memoria, fray Luis de Córdoba, hijo del médico cordobés Maese Luis; fray Pedro de Cabrera, autor de obras de gran valor y estima, o el cordobés fray Pedro de Córdoba, hijo de los condes de Cabra, que, pese a su ausencia de Valparaíso, llegó a ser General de la Orden. Y la relación de los mejores priores del monasterio, como, asimismo entre muchos otros, el mismo fray Vasco de Sousa, su hermano, fray Lorenzo, el que recibió la heredad de doña Inés Martínez y su hijo Martín Fernández para la construcción del monasterio; fray Juan de Moya, albacea testamentario de la ya mencionada última voluntad de don Diego Fernández de Córdoba; fray Valentín de Baeza, prior en 1532 cuando ingresó como novicio Ambrosio de Morales; fray Antonio de la Hinojosa, famoso por la prudencia y virtudes de su buen y por eso prolongado gobierno; o fray Manuel de Buenaventura y fray Fernando de Santa María interesados por dar a las prensas varias obras de erudición en la Córdoba de la Ilustración[378].

Y, por supuesto, y en medio igualmente de páginas dedicadas a demostrar la ya consabida vinculación de la fundación de Valparaíso a la familia Fernández de Córdoba, el apoyo decisivo en ese proceso del obispo González Deza, las principales vocaciones jerónimas, o la nómina de los priores más eminentes, conocer todas las múltiples y variadas vicisitudes en torno a la complicada herencia de fray Pedro Gutierre Díaz –o fray Pedro de Montemayor, como también será conocido- a favor de Valparaíso, precisamente por la misma trayectoria vital del aludido, que, desde 1428 y durante doce años más, mantuvo en jaque a la comunidad jerónima cordobesa, para, a la postre, y con su legado, hacerse aquélla con la suculenta superficie por extraordinariamente extensa y feraz de los cortijos del Camachuelo, Encineños y Fuente del Sapo[379].

IV. 5. Y Valparaíso para algo: La multifuncionalidad de este monasterio secular

Como se indicó al principio, el último elemento de la Iglesia del Antiguo Régimen como institución social y de poder es el de su funcionalidad, el de su servicio, la genuina y aun fundamental esencia del poder, el que sirva para algo. Y en el caso de aquélla no es uno sino varios los servicios que presta, por lo que puede hablarse de multifunción que abarcaría, al menos, cinco grandes áreas de expresión y canalización en la sociedad, a saber: Cultual, espiritual, pastoral o religiosa, obviamente la primera porque es la propia de una institución que tiene en la salvación de las almas su primordial fin; asistencial o benéfica para la atención al necesitado; cultural o educativa para formar y disciplinar a sus cuadros y fieles; social, en cuanto garante

378 GRACIA BOIX, R., *El Real...*, pp. 19, 20, 73, 79-84.

379 NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de...*, pp. 292-300, 43-128, 182-188, 236-8.

del orden establecido; y política de colaboración y rendimiento al Estado moderno. De todas ellas informa el *Protocolo* menos de la asistencial, aunque fusiono la social y la política en una sola, función sociopolítica, porque obviamente el reino de Córdoba es limitado en cuanto "estado" y porque a veces lo social y lo político vienen extraordinariamente mezclados; comienzo por la cultural porque es la que menos entradas suscita, si bien puede seguirse la historia artística y cultural del monasterio a su través[380], y dejo la más abundante, naturalmente la cultual, para último lugar, precisamente por su mayor enjundia.

Si bien es indudable que Valparaíso debió ser todo un referente cultural en la ciudad aun no teniendo la educación como uno de sus intereses vocacionales o imprenta propia, como otras comunidades religiosas cordobesas, no obstante, y como acabo de señalar, el *Protocolo* permite especialmente conocer la creación, el engrandecimiento y el mantenimiento del monasterio en sí mismo, como obra de arte propiamente dicha, como objeto cultural en sí mismo. A ello, en efecto, colaboraron las acciones y decisiones de la condesa de Pradas, doña Ana Enríquez de Mendoza de entregar a Valparaíso, cumpliendo la última voluntad de su esposo, "todos los libros que por muerte de dicho conde habían quedado"[381]; de Jorge Mexía, como principal, y Andrés de Aguilar como fiador, en 1723, de "hacer el retablo del altar mayor de madera de Segura[382] con arreglo a cierto mapa y en precio de veinte y dos mil reales que se habían de dar en distintas ocasiones"[383]; de doña Elvira de Herrera, viuda de don Pedro, señor de la casa de Aguilar, quien en 1455 donó a Valparaíso el brocado de que se hizo la "la capa rica segunda"[384]; del obispo Illescas a cuya causa se abonó por parte del prior de Valparaíso en 1470 el costo de dos platos de plata que habían quedado por su muerte[385]; o el importo que para el monasterio representó la construcción de varias dependencias e infraestructuras como la cerca de la huerta, el retablo mayor, el claustro bajo y necesarias[386], la torre de las campanas, la cruz grande de plata, el aguamanil, y otras cosas pertenecientes a la sacristía de Valparaíso, según constaba en "diferentes papeles curiosos"[387].

Por su parte, y en cuanto a la función sociopolítica del monasterio jerónimo, por la propia consabida naturaleza principalmente económica y economicista del *Protocolo*, no se esperen grandes acciones en la sociedad y órganos políticos, civil y eclesiástico, de la ciudad y reino de Córdoba, pero sí hay alguna alusión que muestra ese papel aglutinante de lo social, aunque ello sea con motivo de una adversidad climatológica, por lo demás nada sorprendente dada la estrecha vinculación entre

380 Sobre la vida cultural de los monasterios jerónimos: GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J. L., "La 'librería rica' de...", pp. 409-452. Aspecto que tampoco extraña que forme parte de los análisis sobre el discurrir diario de aquellos, al respecto: BARRIO GOZALO, M., "La vida..."; y CAMPOS, F. J., "La vida...", pp. 815-832, 833-903, respectivamente.

381 Transcripción documental, pp. 458-459.

382 *Sic*., no hallada como tipo de madera; quizás por maderas de la "sierra de Segura", muy conocidas por ser extraordinarias maderas nobles: http://www.maderasnobles.net/ [05/08/2013].

383 Transcripción documental, p. 510.

384 *Ibíd*., p. 514.

385 *Ibíd*., p. 514.

386 Letrinas, retretes.

387 Transcripción documental, p. 516.

lo profano y lo religioso, lo natural y lo sobrenatural en las sociedades del Antiguo Régimen, como es la anotación de lo que se ejecutó en las rogativas hechas en 1750 con motivo de "la gran seca que hubo, y las providencias que se tomaron para el abasto del común"[388]; la misma vida cotidiana que corre por los folios del cartulario, como cuando se indica que el veinticuatro de junio de 1505 el canónigo Francisco de Gormás donó a Valparaíso "un esclavo de color loro"[389]; por supuesto, el conflicto, los problemas, como también ya hemos mostrado en otro apartado, y ya fuera entre particulares, como en el proceso criminal seguido contra dos criados de Valparaíso por haber dado muerte a un yegüero en 1524, por lo que fueron condenados a cuatro años de destierro "y a que pagasen la limosna de cincuentas misas que se habían de aplicar por el alma de dicho difunto"[390], como entre Valparaíso propiamente dicho e instituciones civiles de la ciudad, como el que, en 1728, llevó a que aquél emprendiera autos de querella contra el fiel de la puerta del Rincón y sus guardas sobre haber quitado al acemilero un cuarto de ternera que llevaba para los religiosos que asistían en las casas de la hospedería que el monasterio jerónimo cordobés tenía en la ciudad, aunque, al tratarse de una institución eclesiástica, fue el provisor quien juzgó, sentenciando que "dentro de segundo día el referido fiel entregase en dicha hospedería, pena de excomunión mayor, un cuarto de ternera de igual calidad, bondad y peso de once a doce libras como el que retuvo al dicho acemilero en la referida puerta del Rincón, y que pasado dicho término, constándole al rector de la parroquia donde vivía no haber cumplido con este mandamiento, le pusiese en tablillas por público excomulgado"[391]; y, sobre todo, el reconocimiento, crédito, predicamento y confianza que sin duda en base a su bien ganado prestigio, siempre generó Valparaíso entre sus contemporáneos, ya fueran personas físicas o jurídicas, y aquéllas de cualquier nivel aunque con cierta ventaja de la élite, eclesiástica y nobiliaria, la faceta en torno a la que, por tanto, principalmente gira la información brindada por el cartulario en este punto de la funcionalidad sociopolítica del monasterio jerónimo cordobés.

Ello es, en efecto, lo que indican decisiones como las del presbítero Rui Gómez Mazuecos, a finales del siglo XVI, de pedir al prior de Valparaíso que fuese el examinador "en ciencia, vida y costumbres" del capellán que había de nombrarse para una capellanía que aquél dejaba fundada, "de tal manera que no siendo de su aprobación el capellán que nombrasen los patronos, no pueda ser tal capellán"[392]; el doble nombramiento de albacea y patrono a favor del prior de Valparaíso que decidió por su testamento el caballero de Alcántara y veinticuatro de Córdoba don Pedro Arias de Acevedo en las primeras décadas del Seiscientos[393]; por las mismas fechas el poder recibido por el prior del monasterio jerónimo del colegio de san Antonio de *Porta Coeli* para que pudiese "arrendar los beneficios, préstamos y prestameras que dicho

388 Transcripción documental, p. 516.

389 *Ibíd*., p. 518. O sea, grisáceo.

390 *Ibíd*., p. 511. Véase otra vez esa habitual y compleja mixtura entre lo laico y lo religioso tan característica de las sociedades preindustriales.

391 *Ibíd*., p. 510.

392 *Ibíd*., p. 455.

393 *Ibíd*., p. 456.

colegio tenía en Córdoba"[394], esto es, para que entendiera en sus materias económicas, siempre tan importantes y sensibles, lo que prueba, de nuevo, la ya indicada credibilidad que aquél producía; el depósito de diferentes alhajas de oro y plato hecho por el conde de Feria cuando trató su casamiento con la marquesa de Priego[395]; el depósito asimismo de varias cantidades de oro y plata resultantes de un concierto hecho entre los caballeros de Córdoba y Écija "acerca de las labores que en la fortaleza de las villas comarcanas se habían hecho para dar entera satisfacción"[396]; el nombramiento del prior de Valparaíso como juez árbitro, entre otros peritos, en un proceso litigioso entre las villas cordobesas de Aguilar, Monturque y Lucena en fechas aún tan tempranas para la historia del monasterio en la segunda mitad del siglo XV, lo que ya indica su alto predicamento social y político[397]; la autoridad única y suprema del prior de Valparaíso para "lanzar", como literalmente recoge el texto, a doce mujeres que en casa de otra, Isabel Rodríguez, vivirían "guardando clausura y comunidad, sin pagar por ello cosa alguna", como dejó en su testamento, "si esto lo quebrantasen"[398]; y, sobre todo, la decisión de depositar en Valparaíso dinero –es lo que hicieron los albaceas del obispo cordobés Illescas en 1465, el conde de Cabra, don Diego Fernández de Córdoba, y Martín Alfón de Montemayor cuatro años más tarde[399]; el obispo de Salamanca don Luis Cabeza de Vaca, en los años treinta del Quinientos[400]; o en 1509 el criado del Gran Capitán, Pedro Mellado[401]–, privilegios -los que en 1469 avalaban la permuta de una encomienda entre el maestre de Santiago don Juan Pacheco y el hijo del conde de Cabra don Martín de Córdoba[402]-, o de que sus priores cobraran determinadas cantidades, como decidieron el comendador de la orden de Santiago Mosen Juan de la Panda en 1471 y un siglo largo más tarde el monasterio jiennense de santa Quiteria[403], determinaciones todas ellas que son sin duda los mejores avales de ese reconocimiento y confianza de que venimos hablando.

Pero es obviamente la función espiritual, pastoral, litúrgica o religiosa de Valparaíso, cumplida, por cierto, escrupulosamente como indicaba el curioso testimonio dado en Córdoba el diez de junio de 1521 por el que fray Antonio de Jaén, en nombre del monasterio, "protestó que por no incurrir en excomunión", pagaba trescientos maravedís al rector y frailes de la parroquial de la Axerquía por dos trentenarios abiertos que Fernando del Águila había mandado por su testamento que se celebrasen en la iglesia del monasterio jerónimo cordobés "y el provisor había mandado que a dichos clérigos se les diera la cuarta parte [obligada por lo demás como cuarta parroquial] que importaba los referidos trescientos maravedís"[404], la más hollada y reflejada en el

394 Transcripción documental, p. 509.

395 *Ibíd*., p. 512 -no consta fecha-.

396 *Ibíd*., p. 512 -no consta fecha-.

397 *Ibíd*., pp. 514-515.

398 *Ibíd*., p. 448.

399 *Ibíd*., p. 514.

400 *Ibíd*., p. 519.

401 *Ibíd*., p. 503.

402 *Ibíd*., p. 514.

403 *Ibíd*., pp. 517 y 519, respectivamente.

404 *Ibíd*., p. 518.

Protocolo, como por lo demás corresponde a una sociedad fuertemente sacralizada y clericalizada como es la española del Antiguo Régimen, aunque aquella función también siempre conlleve donación y dotación económica, como asimismo corresponde a tales gestos y tipo de sociedad y, por tanto, siempre se dirijan y reviertan en el patrimonio de Valparaíso, en su ampliación y mantenimiento.

Cumplen, pues, esa función espiritual, según el orden de documentos del *Protocolo*, que será también el del análisis, los 77 testamentos útiles a este efecto, al ser los que contienen información directamente concerniente a Valparaíso de los 115 totales en los tres legajos del documento número veinticuatro; las 11 capellanías diferentes de las que era patrono el prior del monasterio jerónimo cordobés y registradas en el legajo único del documento número veintiséis; y las 49 memorias distintas de que también fue beneficiario Valparaíso y que asimismo en distinto número de legajos ocupan los últimos documentos del cartulario, del treinta y seis al cuarenta y dos, yendo desde el más extenso a los más reducidos, pasando por los de tamaño intermedio. El más amplio es precisamente el documento número treinta y seis, el de la memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces, con diecisiete legajos, la "perla", pues, de las memorias fundadas en Valparaíso; los más reducidos, los de legajo único, documentos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y uno y cuarenta y dos, ocupando cada uno de éstos una sola memoria, menos el último documento del *Protocolo*, el cuarenta y dos, que aglutina a varias memorias diferentes; así el treinta y siete desarrolla la memoria de doña Antonia de la Alegría; el treinta y ocho, la de doña Francia Luxán; el cuarenta y uno la de fray Antonio de la Cruz; y el cuarenta y dos las memorias de los padres Mota, san Clemente, Lucas, Ocarol, Juan de Torres, fray Manuel de san Buenaventura y Mota[405], doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, doña Ana de la Vega, Cristóbal López de Gonzalo Jil, doña Marina de Escovar, Francisca Gómez, el veinticuatro don Francisco Pacheco, el jurado Pedro de Herrera, el licenciado Juan Martínez, fray Pedro de Santo Domingo y Areco, doña Catalina de Sanabria, fray Pedro de Córdova, fray Lorenzo de Córdoba, fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, Leonardo González, Juan del Huerto, los duques de Cardona y de Segorbe, el venerable Juan Sánchez de Torreblanca, don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, Juan Corvella, Andrés Fernández Tercero, Gaspar de Velasco, fray Pedro de Saavedra, fray Juan de Morales y Santa Ana, fray Domingo Viguera, fray Juan García del Zerro y Lara, fray Rafael de Zea, fray Manuel de Castilla, fray José de Morales y Salazar, fray Bernardo de Cáceres, el veinticuatro Antón Cabrera, otro Antón Cabrera, Inés Fernández, fray Pedro Matute, María Rodríguez, Juan Pedro, y don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo. Por último, son dos los documentos de tamaño medio, el treinta y nueve, con tres legajos de la memoria del doctor don Francisco Fernández del Águila, y el cuarenta, con seis legajos de la memoria del licenciado don Luis Carro.

405 Según denominación del índice, porque la lectura directa del cartulario mostró que se trataba de la misma memoria que consigna como Mota, a secas, pero al quedar ésta reemplazada por otra de la que sí informa el *Protocolo* en su texto, la memoria de fray Rafael Ramírez (Transcripción documental, p. 608), y añadir otra más algo especial, la del caballero Martín Alonso de Córdoba, al tratarse de una cesión de enterramiento en la capilla de Valparaíso llamada de la columna (*Ibíd*., p. 630), son las indicadas 49 memorias totales diferentes, salvo error u omisión.

Póliza de seguro para el más allá, medio de poner en contacto cuerpo y alma, realidad e idealidad, suelo y cielo, y momento de recapitular, lavar conciencia y saldar deudas materiales y eternas, reconciliando familia perecedera e inmutable, *temporalia* y *espiritualia*[406], el testamento, como todos sabemos[407], concitando e implicando todos aquellos ámbitos, permite entrever la función religiosa, y también el beneficio, del monasterio, así como los intereses y relaciones que en base a tal fin resultan. Como ya se ha indicado, 115 han sido las entradas totales de "Testamentos de Bienhechores", como recoge el cartulario, compendio de cuarenta y una para el legajo primero, treinta y cuatro para el segundo, y cuarenta para el tercero, de las que 77, esto es, veinticinco, veinte y treinta dos, respectivamente, para cada uno de sendos legajos, arrojan informaciones y datos relativos al monasterio, pues del resto se expresa que no aportan nada especial para el mismo, y sesenta y siete las específicamente útiles al objeto de este apartado, nuestro verdadero universo estadístico pues, al contener declaraciones, determinaciones, legados o mandas expresa, puntual y particularmente sistematizados. Por su naturaleza jurídica, 61 son escrituras de última voluntad, es decir, el 91,04% del total: Cincuenta y siete testamentos, singularmente el documento estrella, uno de ellos mancomunado de matrimonio; un codicilo; un testamento más codicilo; una memoria testamentaria; y un testamento más memorial; dos, donaciones intervivos; dos, cartas de pago; una, renuncia de legítimas; y una más, un instrumento notarial de aceptación[408]. Y por su ámbito de dación y aplicación, dominan ampliamente las relativas a Córdoba o provincia -91,22% del total, pues de nueve no consta su ámbito geográfico: La misma capital, Alcolea, Hornachuelos, Lucena, Priego, La Rambla, Santa María de Trassierra-, si bien se constatan también extraprovinciales -Écija, Porcuna, Sevilla, Segovia incluso-, lo que indica y traduce muy bien, y en cualquier caso, la proyección del mismo cenobio jerónimo cordobés, ya detectada en otros apartados de este mismo estudio. De su análisis se obtienen las siguientes consideraciones[409]:

1ª) Cronológicamente la mayor parte de los testamentos corresponden a la segunda mitad del Cuatrocientos y gran parte del Quinientos –en concreto, 46,26% para aquél; prácticamente la misma magnitud para éste, sumando su primera y segunda mitad; y 5,97% para la primera mitad del XV-, resultado por lo demás esperable al coincidir con el ya consabido momento de nacimiento y arranque del cenobio cordobés, que de esta forma, por la vía de los legados testamentarios, se reafirma especialmente, no se olvide que ya se ha señalado que fin espiritual conlleva adjudicación material. Queda un muy escaso 1,49% para el siglo XVII, lo que significa que el proceso de ampliación y engrandecimiento parece haber terminado a partir del Seiscientos, centrándose la comunidad jerónima a partir de ese momento en solo consolidar y mantener el patrimonio. Por otra parte, estas cronologías indican la evolución de crecimiento mismo de Valparaíso, y de la misma religiosidad colectiva, en

406 ARIÈS, Ph., *El hombre ante la…*, p. 167. GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración…*, 52-65.

407 Mis trabajos *ad hoc* aportan bastante historiografía comparada y actualizada al respecto, casi para poder abordar una cartografía tanatológica nacional: *Materiales para la...*, pp. 7-27; "Un territorio sugestivo y...", pp. 323-387; "Entre el Barroco y la...", pp. 271-304; "Historiografía e historia de las...", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, http://nuevomundo.revues.org (noviembre, 2010).

408 GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, pp. 1-32.

409 Estudio monográfico de esta serie documental del *Protocolo* en: "Entre el cielo y el...", pp. 914-926.

cuanto a generosidad para con distintas instituciones religiosas, que por otros canales conocemos y que, de esta forma, se confirma.

2ª) Muy determinado perfil sociológico de los benefactores o bienhechores, que es masculino, eclesiástico y de cierto status.

En efecto, sexualmente –y en proporción que va de casi el sencillo al doble-, dominan los hombres con el 65,67% frente al 34,32% de las féminas, si bien entre aquéllos abundan los frailes o novicios del propio convento. Civilmente, mandan el clero y situaciones afines –beatas, por ejemplo-, con el 70,96% de los que expresan esta información, seguidos, pero ya a gran distancia, del matrimonio y la viudedad, aunque en este caso, curiosamente, solo la femenina, como también casi siempre suele suceder, con el 19,35% y 9,67%, respectivamente. Y socioprofesionalmente, las capas altas o privilegiadas de la ciudad, representadas en el propio estamento clerical y determinados apellidos y/o cargos destacados de la comunidad, como jurados, hijos de jurados, hijos de regidores o veinticuatros, alcaides y nobles titulados, sin menoscabo, obviamente, de la comparecencia también de segmentos del sector terciario, constituido por empleados y oficiales reales y, sobre todo, servidores y empleados del propio monasterio. Ello significa amplia adhesión a éste, pero sin duda también cierto elitismo. A reseñar igualmente la reiterativa y llamativa presencia de apellidos como Aguayo o Solier, este último decisivo, como sabemos, en la fundación de Valparaíso a comienzos del siglo XV-, lo que confirma la consabida especial vinculación de determinados clanes familiares a las instituciones monásticas y conventuales[410].

3ª) Jugosa variedad en los contenidos de la relación, en los momentos o motivos en que los fieles se acuerdan de Valparaíso en sus instrumentos de última voluntad.

En cuanto al número de aquéllos dejados en cada testación, lo habitual es el solo objeto o legado -57,57%-, si bien tampoco es pequeña la posición de quienes otorgan más de uno distinto -42,42%-. Lo más significativo, sin embargo, es su tipología, pues muy distintas cláusulas recogen asimismo muy distintas menciones para el cenobio jerónimo cordobés.

Así, sobre 120 computadas, la solicitud de su mortaja representa el 2,5%; la celebración de diversos servicios litúrgicos y cultuales, el 4,16%; la declaración de enterrarse en él, así como dejarlo como heredero –o a su enfermería, sacristía u obra y fábrica, como decidió para lo primero Juan del Espinar[411]-, en todo o en parte de los propios bienes o haberes, el 22,5%, respectivamente; y, sobre todo –y de forma muy especial-, la dación de mandas o legados, el 48,33%, confiriendo, vertida en inusitada prodigalidad de efectos, pleno, genuino y verdadero sentido a la relación y red de mutuos intereses monasterio-benefactores. Por lo demás, la aplicación, despliegue y desarrollo de todos estos legados traducen bastante adecuadamente y bien la orientación, perfil y sostenimiento económico –inversiones, gastos y gustos, fuentes de ingresos- de la Córdoba Moderna: Sobre 58 menciones distintas de legados, el dinero

410 Entre otros, trabajos de MARTÍNEZ RUIZ, *El peso de la...*, pp. 186 y ss., o ATIENZA LÓPEZ: "La apropiación de...", pp. 79-116; "Patronatos...", pp. 67-82; "Fundaciones y...", pp. 37-54; "Nuevos títulos, nuevos...", pp. 55-66; "Nobleza, poder señorial y...", pp. 235-269.

411 Transcripción documental, p. 453.

en metálico alcanza el 32,75%; los inmuebles urbanos –casas, parte de casas, casas horno, casas bodega o casas tienda- el 25,86%; los remanentes en diversa cuantía y casi siempre sin concretar el 12,06%; los inmuebles rústicos –cortijos, tierras, heredades- el 10,34%; los objetos cultuales de diverso tipo –ornamentos, retablos, pago de pintura y dorado de retablo- el 8,62%; los débitos y censos a favor del otorgante el 5,17%; los bienes en especie –trigo, cera- el 3,44%; y los bienes muebles –ropas, menajes, alhajas- el 1,72%. De esta forma, las escrituras notariales de última voluntad, y sobre todo esta su singular expresión de legados y mandas, al aportar bienes y propiedades, se convierten en uno de los principales instrumentos de capitalización y engrandecimiento de Valparaíso, como ya anuncié. Así es como aparecen los dos lagares que fray Pedro de Santa Marina, novicio de Valparaíso, tenía en la sierra de Córdoba y que aquél recibió[412]; las cinco ubadas y media de tierra que pertenecieron a Diego Alfon de Gagete como heredero de su hermana Mencía en el famoso cortijo de Rojas[413], distante de Córdoba tres leguas y compuesto de cuatrocientas ochenta y cinco fanegas de trigo, cuatrocientas sesenta y seis de sembradura de secano al tercio, y las diecinueve restantes "yermas e inútiles por naturaleza"[414]; el cortijo, tierras y heredamiento de La Atalaya que en la campiña de Córdoba pertenecía a doña Leonor de Bocanegra, mujer de Juan de Aguayo y prima del chantre catedralicio don Fernando Ruiz de Aguayo[415]; las tierras de pan llevar en ciertos pedazos que poseía en el jiennense término de Arjona Beatriz López de Peralta[416]; el pedazo de olivar que en el término de Cabra y pago de La Laguna era de fray Pedro de Pliego[417]; o, en 1497, los tres pedazos de viña, casas, bodega, lagar y pila en la aldea de Santa María de Trassiera que de Lucía Rodríguez recibió el monasterio[418], y que, sin duda, se unieron a los que Valparaíso declaró poseer en el mismo lugar: La casa de campo lagar del Tornillo; la pieza de tierra que la rodeaba, de doscientas tres fanegas de cuerda mayor; otra pieza de tierra más en el pago de Valdespinos, de cuatro fanegas; otra más en el pago de Portocaballo, de dos fanegas y media; un molino harinero con dos piedras de pan moler; la pieza de tierra que lo circundaba, de seis fanegas; y otra pieza de tierra más contigua al mismo molino, de once fanegas de cuerda mayor[419].

También por este camino se recuerda y reafirma el conocimiento que ya tenemos de las estrategias de gestión, administración y control del monasterio para el mejoramiento de su patrimonio, ya sean compra, venta, permuta o heredamiento, además alentadas, auspiciadas y protegidas por la propia Corona en el ya consabido privilegio real de Enrique IV de veinte de enero de mil 1465 derogando, casando y anulando la ley promulgada por su padre, el rey don Juan, acerca de que los monasterios e iglesias no pudieran comprar, ni heredar suerte alguna de bienes raíces, "por cuanto

412 Transcripción documental, p. 453.

413 *Ibíd*., p. 452.

414 AMCO, Catastro de Ensenada, Hacienda de Eclesiásticos, Libro 946, fº 12r.

415 Transcripción documental, pp. 443-444.

416 *Ibíd*., p. 445.

417 *Ibíd*., pp. 453-454.

418 *Ibíd*., p. 446.

419 AMCO, Catastro de Ensenada, Hacienda de Eclesiásticos, Libro 948, Sta. Mª de Trassierra, ff. 54v-57v.

era su real voluntad de que los religiosos de los monasterios del señor san Gerónimo pudiesen heredar, adquirir, comprar, vender, cambiar, y en cualquier manera tomar o enajenar toda suerte de bienes raíces, como si tal ley no fuese promulgada, por cuanto la anulaba para lo respectivo y tocante a vuestras reverendísimas"[420]. Por eso se vendieron los dos lagares que al de Valparaíso legó fray Pedro de Santa Marina en setenta y cuatro mil maravedíes, con los que se adquirieron un incensario, naveta y cuchara de plata de siete de marcos de peso para el culto divino, y el resto sirvió para la obra de la casa[421]; o se vendieron unas casas que en la parroquial de santa Marina recibió también de don Diego Alfon de Gahete para comprar más tierras en el referido cortijo de Rojas[422], sin duda una de las joyas del cuantioso caudal que, a lo largo del tiempo, consiguió reunir y constituir la propiedad del monasterio, como ya sabemos, y de alguna forma la pieza más mimada por la misma comunidad jerónima cordobesa, pues no se acogió a la autorización de permuta que la bula papal de Paulo V de 1465 concedió a Valparaíso para Rojas y quinta parte de un molino aceña, que sólo afectó a ésta pero no a aquél[423].

Igualmente los legados transmiten pensamientos y comportamientos al vehicular, a veces, ciertas condiciones, cuando menos curiosas, pero siempre fruto de la sin igual voluntad individual. De ahí que sólo después de tres usufructuarias pudiera entrar Valparaíso en el goce de las casas que le mandó el capellán perpetuo catedralicio Alonso Ruiz Matamoros[424]; que sólo pudiera reintegrarse de los cien mil maravedís que le legaba el guarda de los Reyes Católicos Enrique de Figueredo, si moría antes de los dieciocho años su hijo, primer beneficiario nombrado, y para únicamente comprar con ellos heredad o heredades que rentasen[425]; o que, junto al hospital de la Caridad, percibiera mitad de herencia de Lope Juan de Caicedo solo si su viuda volviera a casar[426].

Y, por supuesto, también aquí la distancia cualitativa, social y económica de quien, en manda o legado de dinero, ofrece desde diez ducados a cincuenta; desde doscientos maravedís a ciento cincuenta mil, pasando por cuatrocientos cincuenta, diez mil, cuatro mil cien, trescientos, o treinta mil para renta fija, como hizo por simple memoria testamentaria el arcediano de Almazán don Fernando de Montemayor[427]; o sólo las dos solas fanegas de trigo del clérigo capellán don Lorenzo Laín[428].

4ª) Versatilidad asimismo en las contrapartidas espirituales, inmateriales, de los contenidos legados en la relación benefactores-monasterio. De entrada, y aunque masivamente así no conste porque, por precisamente sabido, no hace falta quizás

420 Transcripción documental, p. 187 . Como también ya sabemos, dos años más tarde, exactamente el tres de enero de 1467, el rey don Alonso asimismo lo confirmaba por real cédula, permitiendo a los monjes jerónimos, pues, comprar, vender, cambiar, adquirir o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente.

421 *Ibíd*., p. 453.

422 *Ibíd*., p. 452.

423 *Ibíd*., p. 185.

424 *Ibíd*., p. 447.

425 *Ibíd*., p. 445.

426 *Ibíd*., p. 444.

427 *Ibíd*., p. 455.

428 *Ibíd*., p. 451.

indicarlo, todos los gestos realizados redundan en el donante/cliente y, por tanto, éste es siempre y en primera instancia el beneficiado, en forma de oraciones, rezos e intercesiones por su alma, pues, ciertamente, lo raro es que se le donen al monasterio sesenta mil maravedís "sin condición alguna", como especificó doña Marina de Aguayo[429], o se nombre heredero a Valparaíso "sin cargo alguno", según hizo lo propio el vicario Juan de Luna[430]. Pero también obviamente beneficio para la comunidad jerónima cordobesa, como se verá.

Para los otorgantes, y entre los que constan, lo más frecuente son solicitudes genéricas de que se les encomiende, junto a familiares, deudos y personas de su obligación, a Dios; se rece por ellos en las oraciones, salmos y ejercicios devotos de los monjes; se tenga perpetua memoria de sí y sus difuntos; o se haga por sus almas el bien que se pueda.

Aunque menos abundantes, tampoco sin embargo son raras las peticiones de oficios o servicios litúrgicos concretos: Seis misas rezadas anuales; los oficios religiosos que se pudieran cumplir por mil maravedís de vellón; cumplimiento anual de capellanía de misas, cuyo número, salmos u oraciones se deja al arbitrio del padre prior como declaró doña Juana Pacheco[431], o perpetua capellanía cantada en reverencia de la Pasión de Nuestro Señor como deseó el clérigo Martín Martínez[432]; sin especificar número, misas por las almas de que el donante tuviese algún cargo; fiestas anuales a la Purísima Concepción con responso posterior sobre la sepultura, como demandó en su instrumento de última voluntad doña Marina Solier[433], o al misterio de la Encarnación del Divino Verbo, como decidieron Catalina Ruiz y Martín Sánchez[434]; fundación de memoria perpetua de dos fiestas anuales de la Concepción y Asunción de Nuestra Señora; petición de ciento cincuenta y seis misas rezadas anualmente repartidas a tres por semana y como cargo de la dotación de la capilla mayor del monasterio que corría a cargo del benefactor, oración en la procesión de difuntos de los lunes de la comunidad, más las seis hachas acostumbradas sobre la sepultura el día de los difuntos, como en 1516 solicitó en su testamento el gran protector y bienhechor de Valparaíso don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, alcaide de los Donceles y miembro del Consejo Real[435]; o, sencillamente, que se deja la dotación hecha para aumento del culto divino. Es esta última intención precisamente quizás la más "eterna" por evidente tanto para la memoria del donante como para la del monasterio.

Así, el pago de la pintura y dorado del retablo de su capilla mayor que ascendió a doscientos cuarenta mil maravedís y abonó el alcaide de los Donceles, o la continuación de la obra del retablo; los diez mil reales de la pintura de la Cena para el refec-

429 Transcripción documental, p. 448.

430 *Ibíd*., p. 455.

431 *Ibíd*., p. 446.

432 *Ibíd*., p. 442.

433 *Ibíd*., pp. 450-451.

434 *Ibíd*., p. 454.

435 *Ibíd*., p. 449.

torio y el púlpito para leer, costeados particularmente por el jerónimo fray Alonso de Santiago en el bimestre inmediato a su profesión[436]; las sillas del coro, fabricadas con la mitad de toda la madera de ciprés que tenía en su casa Alfon López Cejudo y como éste dispuso en su codicilo, junto al llamativo legado de diez doblones de oro castellanos para redimir el cautivo que quisiese el padre prior[437]; o, especialmente, la cubrición de azulejos de los antepechos de los sobreclaustros, según lo tenía acordado aquél, ayuda a las barandas de los terrados y pintura de las puertas del capítulo bajo, si algo sobrara, en que se invirtió la tercera parte de la herencia percibida de un familiar y que legó al monasterio, en su testamento de 1533, el famoso humanista cordobés fray Ambrosio de Morales[438], realizaciones todas ellas que, a su vez, constituyeron el patrimonio artístico del monasterio.

Por su parte, y para éste, en las contrapartidas de los contenidos legados, justamente, y como hemos visto, el engrandecimiento del culto, las mejoras del cenobio, y, sobre todo, la culminación de su patrimonio –también de su consabido predicamento, del que ya se ha tratado-, tangible e intangible, temporal y eterno. En honor a la verdad, hay que decir que los mismos monjes jerónimos de Valparaíso también se encargaron y preocuparon de ello, como hizo el muy reverendo padre fray Esteban de San Miguel y Pineda, prior que fue "una y otra vez de este dicho real monasterio", cuando se desistía de sus legítimas con la precisa condición de que sus hermanos entregaran doscientos ducados de vellón al monasterio para pagarle lo que éste había gastado con él en las colegiaturas de Ávila y Salamanca de que había disfrutado, como ya sabemos; cuando abonaron los treinta mil maravedís que importó el reintegro en la mesa capitular de un pedazo de olivar en el olivar de Mirabuenos y que Brígida Rodríguez había mandado por su testamento al fraile jerónimo de Valparaíso Juan Baptista[439]; o cuando declararon que "nunca se pudieron cobrar" los cincuenta ducados que el padre fray Manuel de Córdoba y Hoces, hijo de don Alonso González de Hoces, señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba, y estante de novicio en el monasterio, mandó a éste dentro del bimestre inmediato a su profesión[440].

5ª) Por último, y derivado de todo lo anterior, existencia y consecución de familiaridad, confianza, "mucha simpatía y veneración" hacia Valparaíso, como se ha dicho[441], y sentimiento de fuerte adhesión de los cordobeses hacia los piadosos jerónimos de Valparaíso. Esta constatación se refuerza aun con el hecho de que, entre quienes lo dejan como heredero, abundan los que ya allí tienen algún hijo fraile o novicio, y se refleja en los mil y un detalles que hemos ido desgranando, singular y especialmente útiles, por cierto, para la reconstrucción de la historia artística del monasterio jerónimo cordobés, sin duda rellenada con la recepción del retablo mayor que Beatriz Álvarez tenía en su casa, o la colaboración pecuniaria de Luis de Mo-

436 Transcripción documental, p. 454.

437 *Ibíd*., p. 443.

438 *Ibíd*., p. 554.

439 *Ibíd*., p. 450.

440 *Ibíd*., p. 455.

441 PORRAS ARROYO, R., "Una aportación a la...", p. 215.

riana para el que se estaba haciendo en Valparaíso[442], pero que podemos concretar, por la extraordinaria importancia del cometido y no menor confianza en su ejecutor, en los ya citados don Pedro Arias de Acevedo y Rui Gómez Mazuecos, quienes pensaron en el prior de Valparaíso para ser su albacea y patrono del patronato que el primero fundaría, y para examinar debidamente al capellán que se encargara de la capellanía que asimismo el segundo erigiría. Como ya sabemos, tales decisiones testamentarias, y expresadas con indudable contundencia y firmeza, solo pueden obedecer al sólido respeto e inquebrantable autoridad que Valparaíso suscitaba en los cordobeses. Su significación religiosa, aunque indudablemente también crematística y material, la completan las capellanías de que fue patrono el prior de aquél y las memorias que se constituyeron y dotaron en aquél. A ellas vamos ya para terminar este apartado[443].

En cuanto a las primeras, y según ya se ha dicho, 11 fueron las capellanías cuyos titulares eligieron al prior de Valparaíso como patrono.

Tipo especial de instituciones eclesiásticas, las capellanías, como también es sabido, son fundaciones perpetuas por las que una persona segrega de su patrimonio ciertos bienes, ya en vida por escritura suelta *ad hoc*, o para después de aquélla por testamento, para formar con ellos un vínculo, esto es, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obliga por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia, y/o a cumplir otras cargas litúrgicas. Colativas o laicales, los dos tipos sustanciales en que aquéllas se dividen, ya dependa su colación directa y obligatoriamente del Ordinario, las primeras –la verdadera espiritualización de bienes, por eso también se las denomina eclesiásticas propiamente dichas-, o de la familia, las segundas, y por tanto reservando al Ordinario solo su aceptación y la vela por el cumplimiento de las cargas espirituales[444], son figuras jurídicas de fuerte e innegable componente religioso, como por lo demás es propio de las sociedades fuertemente sacralizadas y clericalizadas como son las del Antiguo Régimen, pero sin duda también social, en el juego de ascenso, clientelas e intereses familiares y sociales, como se ha puesto ya de manifiesto[445]. Fundador, capellán y patrono son las tres figuras indispensables de estas instituciones, pero especialmente importante es el último por cuanto le corresponde el nombramiento del capellán, el acierto en su idoneidad y la integridad y pureza del acto, el mantenimiento correcto y estable de la dotación económica de la que dependen las cargas espirituales, y, sobre todo, la vigilancia por la estricta y puntual ejecución de éstas[446], lo que torna singularmente significativo elegir al prior

442 Transcripción documental, pp. 444 y 453, respectivamente.

443 Las capellanías son precisamente la base sobre la que, a juicio de quien *infra* se cita, puede hablarse de un dinamismo agrario de Valparaíso en el Setecientos, así como de la nómina de empleados, enseres y géneros que aporta consumidos por el monasterio en la misma época, aunque en realidad el título del trabajo promete más de lo que ofrece: VÁZQUEZ LESMES, R., "Dinamismo...", pp. 891-913.

444 TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario...*, pp. 63-69. MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, I, p. 52.

445 Singularmente significativos en este sentido, en ver esa funcionalidad social sin duda asimismo existente en las capellanías, en analizarlas desde la Historia Social, han sido los trabajos de Pro Ruiz, Fernández Cubeiro, Vázquez García-Peñuela, Suárez Grimón, Rivas Álvarez, Roth, o Soria Mesa, bien conocidos y trabajados en lo que supone una muy reciente actualización del tema: VENTURA GRACIA, M., *Discurso...*, pp. 9-12.

446 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, p. 210.

de Valparaíso para tan alto cometido por quienes así lo decidieron. Obviamente sin que los resultados de las que aporta el *Protocolo* sean definitivos para un estudio global de las capellanías cordobesas, desde luego sí que pueden resultar altamente indicativos por lo que reflejan (Tabla 10, p.734).

Así, cronológicamente domina la segunda mitad del siglo XV y el XVI –dos fundaciones para el primero, cinco para el segundo, lo que de nuevo corrobora lo que ya se ha apuntado en otras ocasiones acerca de estas etapas, esto es, su importancia para Valparaíso, que ahí está el núcleo de su poder económico, y el origen de la generosa adhesión de los cordobeses al cenobio-, seguida del siglo XVII, con una sola fundación, la de Marina Rodríguez, único caso además del que solo consta el nombre de la instituyente y la fecha, y ello por solo un instrumento original de 1602[447], y tres del Setecientos, aunque de una de éstas, la de doña Juana de Angulo, 1771, la fecha que aparece en el *Protocolo*, quizás no sea la de la fundación de la capellanía porque ese año, que es el que consta en el cartulario, es el de un testimonio dado por el notario apostólico y mayor de la general eclesiástica donde hace constar que doña Juana de Angulo fundó una capellanía, pero no que específicamente lo hiciera en aquel año, lo que hace pensar que no sería la de su institución propiamente dicha[448].

Sociológicamente, clara ventaja de los grupos elitistas de la sociedad, como son el nobiliario, el eclesiástico y el funcionarial, porque con excepción de cuatro casos de los que no se indica nada al respecto –aunque en dos de ellos se porta el "doña", lo que ya es indicativo de cierto nivel o status-, así aparece en los siete restantes, como era por otra parte esperable ya que obviamente el ejercicio de este tipo de gestos fundacionales exige sin duda un indispensable patrimonio económico: El primer estamento, en las capellanías fundadas por doña Elvira de Angulo, hija del comendador y veinticuatro de Córdoba Pedro de Angulo, y por doña María de Sotomayor, viuda del noble caballero y asimismo regidor de la ciudad Diego de Hoces; el segundo, en las personas del licenciado y racionero de la catedral cordobesa Álvaro Alfonso de Astorga, el presbítero Martín García de Cuenca, el novicio de Valparaíso fray Andrés de Orellana, y el asimismo presbítero y rector de la parroquial montillana de Santiago Martín Ruiz; y el grupo de la burguesía urbana, en la persona de don Juan de Figueroa y Alfaro, miembro del Consejo y contaduría de hacienda. Por lo demás, todos ellos de Córdoba menos dos de la provincia, uno de Bujalance, donde funda su capellanía Martín Ximénez de la Huerta, y otro de Montilla, el ya citado Martín Ruiz.

Y espiritualmente todas las capellanías que dejaron al prior de Valparaíso por patrono, todas colativas por cierto, se ajustan al modelo esperado: Están establecidas en sedes canónicas, donde predominan las parroquias –capellanía de doña María de Sotomayor que eligió la cordobesa de la Magdalena y, en concreto, el altar de san Bartolomé; de Martín Ruiz, la ya citada montillana de Santiago; de doña Juana de Angulo, la de santo Domingo de Silos, altar de Nuestra Señora; y de fray Andrés de Orellana, la de san Andrés-, pero también concurrieron conventos, en cuatro casos –capellanía fundada por doña Elvira de Angulo que eligió el cenobio de carmelitas descalzas de

447 Transcripción documental, p. 474.

448 *Ibíd*., pp. 472-473.

santa Ana, por doña María Truxillo y su hija doña Ana María de Barrionuevo que se decantaron precisamente por Valparaíso, y por don Juan de Figueroa y Alfaro que optó por el convento cisterciense cordobés de benitas y bernardas-, hospitales, en dos –las capellanías erigidas por Martín Ximénez de la Huerta, que eligió precisamente el bujalanceño de san Pedro, y por el presbítero Martín García de Cuenca que optó por el cordobés de san Juan o de Nuestra Señora de Villaviciosa-, e incluso la catedral, destino lógico tratándose de la capellanía fundada por su racionero Álvaro Alfonso de Astorga. Todas recibieron obviamente la correspondiente dotación económica, casi siempre, por cierto, con más de un bien diferente –todos los casos, menos la capellanía de doña Juana de Angulo, que solo dejó diez cahíces de pan terciado de renta perpetua anual sobre un cortijo, y la de doña María Truxillo, que solo consignó unas casas-, y, por tanto, con bienes inmuebles rústicos y urbanos en distinta proporción y utilidad –casas de vivienda, casas-tienda, casas-mesón; y heredades, huertas, o pedazos de olivares-, artefactos industriales, como los 9 tinajones de curtir que incluía en su fundación don Juan de Figueroa y Alfaro, y bienes de capital como censos a favor de los fundadores y dinero en metálico.

Y por supuesto sus respectivas cargas espirituales, donde lo más concluyente es la variedad, como suele suceder en este tipo de variables, aunque con cierta ligera ventaja de quienes solicitaron veinte misas cada mes, como sucedió en las capellanías de doña Juana de Angulo, que debían ser, por tanto, 240, pero de las que, como indica su escritura, "por el corriente de visita están reducidas a ciento y cincuenta y seis en cada un año"[449], doña María de Sotomayor, que además solicitaba tras cada sufragio un responso, y Martín Ximénez de la Huerta. Mientras que Martín Ruiz dejó fundadas tres misas rezadas en cada semana, de esas llamadas votivas que las disposiciones postridentinas tratarán de extirpar por su carácter poco ortodoxo[450], aunque esperables en 1521 cuando el presbítero montillano funda su capellanía, pues una era a la Encarnación del Verbo Divino, otra de réquiem por las ánimas del purgatorio y la tercera a las llagas de Cristo, con un responso al fin de cada una; doña Elvira de Angulo y Álvaro Alfonso de Astorga, cuatro asimismo rezadas en cada semana de cada mes; doña María Truxillo, ocho también rezadas cada año, seis de ellas en seis festividades de Nuestra Señora, otra en el día de santa Ana y la última el día de los difuntos; Andrés de Orellana, treinta igualmente rezadas al año y una cantada con diáconos a la Purísima Concepción; don Juan de Figueroa, cien también rezadas al año, y Martín García de Cuenca, "las misas annuas perpetuas que el Ordinario señalara, con que una de ellas fuese de mi señora santa Ana"[451]. Por lo demás, algunas entradas escriturarias colorean este paisaje ampliándolo o matizándolo, sobre todo en lo relativo al patrono, su función, posible acompañamiento en el cargo o momento en que lo asumiría.

Así, y por lo concerniente a la función del patrono, en la indicación de doña María de Sotomayor, quien primero nombró como tal a su hijo, el también veinticuatro de Córdoba Pedro de Hoces, pero luego, trece años después, en su testamento de 1488,

449 Transcripción documental, pp. 472-473.

450 MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y...*, pp. 209-240, sobre todo 231.

451 Transcripción documental, pp. 473-474.

revocó este nombramiento, decisión que su hijo aceptó, nombrando patrono al prior de Valparaíso, se especifica que por este cometido perciba anualmente 2.200 maravedís "porque tuviese el cargo de presentar capellán de dicha capellanía en cualquiera vacante", y para que "viese y visitase las dichas casas y las hiciese labrar y reparar a costa del dicho capellán", realizándose asimismo un inventario de los bienes que estaban en la capilla donde se fundó la capellanía "con declaración de todas las alhajas y ornamentos para decir misas; con prohibición de toda enajenación y venta y que no pudiesen prestarse, salvo que sirviesen en dicha iglesia, pero que esto fuese con licencia del patrono"[452]. Abundan en la misma línea del cometido del patrono Martín Ximénez de la Huerta, Martín Ruiz y Álvaro Alfonso Astorga. El primero, especificando que ninguna "persona de cualquiera calidad o condición" se entrometa en aquél y, si lo hiciese, que Valparaíso "gaste en defenderse" toda la renta del hospital sobre el que erigía su capellanía, "y si fuere vencido en juicio, o por derecho, los bienes con que dota dicha capellanía sean para este dicho real monasterio, con el cargo de que rueguen a Dios por el dicho testador y su mujer, pero que quede dicho hospital para recogimiento de pobres por el amor de Dios", completando por ello la dotación del patrono, "porque tenga cargo de presentar capellán y de celar si se asiste en dicho hospital", con un pedazo de olivar que el fundador poseía en el término de Bujalance, "para que los frutos y rentas de dicho olivar los tome para sí el patrono que por tiempo fuese de dicha capellanía"[453]; el segundo, encargando mucho en la conciencia del patrono el que en los nombramientos que haga "sean preferidos los parientes del dicho fundador, y los demás clérigos de su linaje, siendo capaces y suficientes, y de buena vida y costumbres"[454]; y el tercero, advirtiendo de nuevo que el patrono en sus nombramientos de capellanes siempre sea "preferido el pariente de dicho fundador a todas las personas que no lo fuesen"[455], mostrando esa antedicha dimensión profana que tanto importa y tan interesante es para la Historia Social.

En otros casos, las aclaraciones conciernen a la decisión de acompañar al prior de Valparaíso de otro segundo patrono –es el caso de la capellanía de doña Juana de Angulo, quien también nombró para aquel cargo al guardián del convento cordobés de san Francisco[456]-, de modificar un nombramiento anterior –es lo que sucedió en la capellanía de Martín García de Cuenca, cuya determinación de fundar tiene, por cierto, dos fechas, con cinco años de diferencia, correspondiendo la primera al testamento y la segunda al codicilo, aunque en ambos instrumentos notariales consta su decisión de erigir capellanía, si bien solo en el codicilo nombró por patrono al prior de Valparaíso anulando así el nombramiento hecho en el testamento donde recaía en el prioste de la cofradía de Nuestra Señora de Villaviciosa[457]-, o de entrar como patrono el prior de Valparaíso después de otros nombramientos, como sucedió en la capellanía de fray Andrés de Orellana y doña María de Truxillo, por-

452 Transcripción documental, pp. 468-469.

453 *Ibíd*., p. 470.

454 *Ibíd*., pp. 471-472.

455 *Ibíd*., p. 473.

456 *Ibíd*., p. 473.

457 *Ibíd*., p. 473.

que el primero eligió antes para ese cometido a Francisco de Torres, la segunda, a su hijo, el caballero de Calatrava, gentilhombre de la boca del rey y veinticuatro de Córdoba don Juan de Figueroa Tercero y Vargas[458]. Solo un testimonio afecta a otra figura no menos importante en el cumplimiento de las cargas espirituales de la capellanía como es el mismo capellán, en este caso a la también obligación de remunerarle en lo establecido: Es lo que sucedió en la capellanía fundada por doña María de Sotomayor, cuyo capellán, que tenía entre su dote dieciocho fanegas de harina de trigo de renta perpetua, demandó a doña Ana de Hoces, nieta de la fundadora, "sobre el cumplimiento de las dichas (...) fanegas de harina annuas", sentenciándose a favor del demandante, incluso tras la apelación a la Chancillería de Granda "en donde se confirmó dicha sentencia, mandándole pagar sesenta y seis fanegas de harina de tres años y ocho meses, y condenando a dicha doña Ana en las costas, y en cumplimiento de lo proveído estaba ésta convenida en pagar al dicho otorgante como tal capellán dicha harina en especie de trigo, por lo que le daba y dio carta de pago y finiquito de ello"[459].

Por último, las memorias fundadas en Valparaíso, obviamente sostén de su función religiosa, aunque es indudable también su dimensión social y sobre todo económica, porque, al necesitar siempre de dotación sustantiva material, por tanto también siempre reportaron y supusieron incremento de patrimonio para el monasterio jerónimo cordobés, según prueban las muy abundantes anotaciones relativas a la administración, explotación y gestión de aquéllas en el *Protocolo*, como se verá.

Instituciones asimismo eclesiásticas consistentes, mediante la fundación pía perpetua otorgada por vía testamentaria o escritura propia suelta *ad hoc*, en la celebración de un determinado número de misas en una iglesia parroquial o conventual y en los días señalados por el instituyente y cuyo destino es la salvación del alma del difunto, de sus familiares, deudos y demás personas de su obligación, también denominadas patronato real de legos, asimiladas en su forma jurídica a una capellanía laical ya que no constituyen beneficio eclesiástico al sufragarse las cargas por lo general con los réditos de una renta fija señalados por el fundador en su instrumento de constitución, y fuente primordial de ingresos para los cenobios del Antiguo Régimen[460], sobre la base de las 49 contabilizadas en el *Protocolo*, aunque tres de alguna manera son especiales por cuanto en un caso solo se conoce el nombre del disponente, en otro, solo el nombre de la fundadora y lo que instituye pero no la fecha ni la dotación, y, en el tercero, solo se pide que las misas se le celebrasen "por una vez", por lo que, en puridad, jurídicamente no es memoria perpetua[461], todas ellas dominadas por los diecisiete legajos de la más extensa y prolija, la de doña Teresa de Córdoba y Hoces, la "perla" como ya anuncié, de las memorias erigidas en Valparaíso, y, en realidad, a veces identificadas con capellanías cuyo patronato recaía en Valparaíso, como asimismo ya se ha apuntado y aun específicamente consta en el *Protocolo*

458 Transcripción documental, pp. 474 y 474-475, respectivamente.

459 *Ibíd*., p. 469.

460 MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, I, p. 180. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., *Herencias en...*, 1944. GÓMEZ NAVARRO, S., "Una práctica...", 363-387; "Fundaciones monásticas: un ejemplo y...", 401-416.

461 Transcripción documental, pp. 608, 642-643 y 644, respectivamente.

cuando refiriendo la de del jerónimo fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza se dice que sus padres le cedieron unas casas "para que pudiese existir memoria o capellanía de ellas"[462], aunque las analizo como tales memorias tanto por respetar su mismo epígrafe, cuanto porque efectivamente se adecuan perfectamente a su definición, cronológica, sociológica, espiritual y dotalmente caben las siguientes cinco observaciones (Tabla 11, pp.735-738).

1ª) Reparto bastante homogéneo entre los siglos XV al XVIII en cuanto a la temporalización de constitución de las distintas memorias, si bien se detectan dos procesos interesantes. Por un lado, cierta ligera ventaja para el Quinientos y el Seiscientos juntos, el 53,06 del total con sus 15 y 11 memorias, respectivamente, trasunto sin duda del esplendor fundacional de aquellas centurias[463]. Y, por otro, la indiscutible primacía del Setecientos, con 18 memorias, sobre los dos siglos precedentes, aunque por muy corta distancia, fenómeno en el que quizás tengan no poca responsabilidad las 14 que de aquéllas corresponden a novicios de Valparaíso que con la previa renuncia de sus respectivas legítimas paterna y materna dentro del bimestre anterior a su profesión y "conforme a lo dispuesto pro el sagrado concilio tridentino"[464], las dotaron para el monasterio en el siglo XVIII, y 2 más correspondientes a dos ex priores del monasterio, también en el Setecientos –fray Antonio de la Cruz y fray Pedro de Córdoba-, importante, pues, concentración de memorias en esa última centuria del Antiguo Régimen que al ser casi siempre de misas, tampoco muy cuantiosas crematísticamente hablando, salvo excepciones, e incluir la frecuente anotación de que se repartan "entre los venerables sacerdotes de esta reverenda comunidad en la misma forma que se hace la repartición por Navidad"[465], quizás esté indicando, para aquella etapa ya avanzada de la Modernidad, ciertas dificultades económicas y/ o religiosas, de vocaciones, para el monasterio, la necesidad de servicios religiosos para aquéllos, o de apoyar más al cenobio desde dentro en esa última centuria de su historia; obviamente sería conveniente cotejar estas posibles explicaciones con otras huellas documentales –libros de contabilidad privada, por ejemplo, o de admisiones-, pero ahí está la coincidencia que se señala. Por lo demás, era esperable la asimismo significativa circunstancia de que dos de las tres memorias del siglo XV correspondan directamente a la familia del fundador o a personas relacionadas con ella –memoria de don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, señor de Zuheros, alcaide de los Donceles y nieto de los fundadores de Valparaíso don Diego Fernández y doña Inés Martínez, y memoria de Juan Corvella, mayordomo de Diego Fernández de Córdoba, respectivamente-.

2ª) Dominio claro de las élites desde el punto de vista social –por cierto, y en cuanto a su naturaleza, éstas y el resto de los donantes todos de Córdoba menos cinco: uno de Lucena (Cristóbal López de Gonzalo Jil), una de Cabra (doña Catalina de Sanabria), uno de Posadas (Antón Cabrera), y dos de Santa María de Trassierra (Francisca Gómez

462 Transcripción documental, pp. 623-624.

463 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad...*, II, p. 71.

464 Memoria fundada por fray Pedro de Santo Domingo y Areco: Transcripción documental, p. 613.

465 Memoria fundada por fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza: *Ibíd*., p. 624.

y Juan del Huerto)-, en los 31 otorgantes de aquel nivel social, el 63,26% de la muestra total y el compendio de los 8 nobles y los 23 eclesiásticos que dejaron memorias en Valparaíso, y asimismo el resultado lógico por cuanto este tipo de gestos religiosos necesitan un patrimonio inicial más o menos sólido y sobre todo estable, y porque, aun en el tercer estado, hay cierta preponderancia de quienes declararon tener recursos propios por servicios o función en los 7 casos en que así consta: La esposa de un secretario del santo Oficio –doña Antonia de la Alegría-, un propietario de ganados mayores y menores –Juan de Torres Rosal-, una prestamista –doña Catalina de Sanabria, quien por las descripciones del *Protocolo* ciertamente debía ser bien conocida entre sus vecinos egabrenses-, un yegüero del rey –el portugués Leonardo González-, un mayordomo de un Fernández de Córdoba –Juan Corvella-, un licenciado –Andrés Fernández Tercero- y el capitán Gaspar de Velasco. Ciertamente de 11 otorgantes no sabemos nada al respecto, pero 7 son mujeres, en cuyo caso es frecuente el silencio sobre la condición social si ésta o la profesión no son notorias, al igual que los 4 hombres de la misma circunstancia que, sin embargo, demostraron poseer bienes, pero, en todo caso, de todos sabemos que tuvieron recursos económicos porque declararon bienes sobre los que fundar su memoria.

3ª) Riqueza y variedad, importante y palmaria, en cuanto a los contenidos religiosos de las memorias erigidas en Valparaíso, aunque obviamente dentro de la distancia, asimismo evidente, entre quienes piden solo cuatro misas rezadas perpetuas o el cumplimiento de una amplia y diversa gama de cargas espirituales antes de dejar a Valparaíso como su heredero: Entre los casos útiles a este efecto es lo que muestran las decisiones personales de los 32 otorgantes que optaron por un solo contenido religioso y de los 13 que combinaron varios diferentes. En los primeros, y por orden cuantitativo decreciente, en primer lugar, con 19 peticionarios, las misas rezadas o cantadas, y por tanto el contenido solo más solicitado al tratarse básicamente las instituciones eclesiásticas que glosamos de memorias perpetuas de misas, como ya sabemos, seguidas de quienes dotaron fiestas votivas, decidieron dejar a Valparaíso como heredero universal, o elegir su sepultura en aquel recinto monástico –3 casos cada opción, respectivamente-, fundaron vínculos y mayorazgo en Valparaíso –2 casos-, y de quienes decidieron beneficiar a su sacristía o dejarle legados en especie, un caso cada determinación. En los segundos, los 13 registros de quienes combinaron varias de esas opciones a la vez, independientemente del status o el nivel pues esta segunda opción de la combinatoria recorre todo el cuerpo social. De cualquier forma, unicidad y capricho personales son las características dominantes, por lo demás tan habituales y propias de este tipo de decisiones notariales testamentarias o no, y cuyos protagonistas, sin duda por la naturaleza religiosa de aquéllas, se les considera "devotos", "virtuosos", "honrados", o "devotos y honestos", los apelativos con que se les nombra en el *Protocolo*.

Así, y en cuanto a un solo contenido religioso, en doña Francisca Luxán cuando aclaró que dejaba a Valparaíso por su heredero, con el cargo de una capellanía perpetua de una misa rezada en cada día y ocho fiestas cantadas en cada año, cuatro de ellas en cuatro días de Nuestra Señora y las otras cuatro de Cristo Nuestro Señor[466]; en

466 Transcripción documental, p. 573.

doña Antonia de la Alegría, la esposa de un secretario del santo Oficio de Córdoba, cuando deja a Valparaíso beneficiario de un vínculo y mayorazgo que funda con el cargo de cien misas rezadas al año, "y con el de que se cubra su sepultura el día de todos los Santos y se enciendan dos cirios, y se den tres libras de pan en ofrenda"[467]; en el doctor canónigo de la catedral de Coria y magistral de la cordobesa don Francisco Fernández del Águila cuando pide enterrarse en una capilla de Valparaíso, la de san Miguel, "que está en el claustro principal, que es la primera a mano izquierda saliendo de la sacristía para dicho claustro", que ya tenía labrada y dotada con 1.000 maravedís de renta perpetua anual, y en la que se le aplicarían ciento cuarenta misas cada año, "a saber, tres en cada semana y seis fiestas con sus vísperas, misa cantada con diáconos, y que el día de los difuntos se cubriese su sepultura, y se pusiesen cuatro cirios, y se cantase una misa de réquiem con vigilia y responso", para todo lo cual había dejado a Valparaíso 1.400 ducados con que se compró una parte de la dehesa de las Guadamelenas del Encinar[468]; o en el virtuoso caballero Martín Alonso de Córdoba, quien recibe la misma gracia, esto es, sepultarse en Valparaíso, en concreto en la capilla llamada "de la columna, así para su enterramiento, como para los que él quisiera *in perpetuum*, la cual capilla estaba en el claustro de este dicho real monasterio", en una especie de memoria invertida puesto que es el monasterio el que otorga el beneficio y no al contrario, y "no había intervenido pacto o especie de simonía, sino es tan solamente por la gran devoción que el referido tenía y sus antecesores habían tenido"[469].

Asimismo, en fray Manuel de San Buenaventura y Mota, ex prior de Valparaíso, cuando deja por su heredero a Valparaíso sobre sus legítimas aplicándole las misas "que correspondieran a la renta que rindiese la posesión en que dicho producto se empleare, regulando por la limosna de cada misa a razón de ocho reales de vellón"[470]; en doña Marina de Escobar cuando estableció su memoria anual a Valparaíso en una fanega de trigo y una libra de cera blanca en la víspera de todos los santos, "para que en ella y en el día siguiente se gastase por las ánimas de los difuntos que en la iglesia de este dicho real monasterio estuviesen enterrados", siendo muy interesante la conversión dineraria de ambas inversiones de la memoria según una escritura de 1697 donde "consta haberse convenido en que por la fanega de trigo se pagasen diez y ocho reales en cada un año, y por la libra de cera siete reales, esto aunque se bajasen o subiesen los precios"[471]; en Inés Fernández cuando decide dotar una memoria anual de dos fiestas de Nuestra Señora, una el día de la Concepción y otra el de la Candelaria, o en sus octavarios, con sus vísperas y misas y sermones solemnes, aunque Valparaíso pone condiciones en cuanto a los requisitos de su desarrollo, lo que

467 Transcripción documental, p. 571.

468 *Ibíd*., pp. 579-580. El mismo contenido asigna a su memoria el venerable capellán Juan Sánchez de Torreblanca, solo que ahora enterrándose "en la sepultura que en la capilla segunda, como se entra por la puerta principal a la iglesia, a la mano izquierda, tenía con el altar y capilla, cuyo patronato le habían concedido los reverendos padre prior y religiosos de este dicho real monasterio", y la había dotado con la vela perpetua que dejó para que perpetuamente ardiese de día y de noche ante el Santísimo Sacramento: *Ibíd*., p. 629.

469 *Ibíd*., p. 630.

470 *Ibíd*., pp. 603-604.

471 *Ibíd*., p. 611.

hace de esta dotación caso especialmente interesante, porque el monasterio acepta gustoso la fiesta, "a excepción de las vísperas y sermones, por cuanto no todas veces había oportunidad para poderse hacer por estar la casa en desierto y no había congregación de gente que oyeran los sermones; y por lo que hacía a las vísperas, con precisión habían los religiosos de cumplir las del día, y no tenían lugar para más"[472], interesantísima matización esta para profundizar en el ritmo y causas de la evolución de este tipo de gestos fundacionales perpetuos por lo que revela de circunstancias cenobíticas, religiosas y sociales, pero, lamentablemente, es de los muy escasos casos en que no consta la fecha.

O en el jurado Pedro de Herrera cuando instituye un mayorazgo a favor de Valparaíso, sin especificar cargas espirituales, pero dejando como segundo posible beneficiario el colegio cordobés de la Compañía de Jesús si aquél lo rechazaba[473]; en fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza cuando dota las vísperas y misa del día de los Dolores de Nuestra Señora por "la gran devoción que siempre tuvo" a ellos y después una vigilia doble y otras misas más repartidas entre la comunidad, como es habitual por Navidad[474]; en fray Pedro de Saavedra cuando decide que su memoria sea para que Valparaíso invierta "en lo que pareciera más necesario en la sacristía de él[475]; o en quien dejando una misa, veinte, doscientas, dos cantadas y cuatro rezadas, o todas las que cupieran en la dotación económica aneja, porque en el contenido de las misas la única posibilidad de distinción es tan solo el número que se establezca, especificó, como hizo el señor de los Galapagares y Villaverde don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo, que se "repartiesen por el padre arquero de memorias por la Pascua de Natividad a los monjes particulares, como se hace con las demás memorias", con el solo respeto a "su voluntad" de que esta memoria "esté siempre exenta de toda visita así eclesiástica como secular, y solo quiere sujetarla a la de nuestro padre general o sus visitadores generales"[476].

Por lo concerniente a la combinación de varios contenidos religiosos a la vez para una misma memoria, donde obviamente es más amplio el juego de posibilidades, también ante todo la voluntad personal porque todo es posible: Una memoria perpetua de misas y costear un atril de plata para el altar mayor "de la hechura y peso del que se hallaba en la sacristía" y un misal "correspondiente a dicho atril", como quiso fray Francisco de San Clemente y Frexenal[477]; enterrarse en Valparaíso, el encargo a éste de que la Universidad de beneficiados de san Pedro cumpliese un aniversario y dejar al monasterio jerónimo cordobés por heredero, como especificó el beneficiado Juan Martínez[478]; asimismo enterrarse en el monasterio y dejarlo como heredero universal, como

472 Transcripción documental, pp. 642-643. También de este mismo tipo es la memoria de Francisca Gómez cuando decide que su memoria sea hacer a su costa la fiesta de la Encarnación del Señor, en su día o en la octava, consignado para ello un ducado de renta anual perpetuamente.

473 *Ibíd*., p. 612.

474 *Ibíd*., p. 624.

475 *Ibíd*., p. 636.

476 *Ibíd*., p. 645. Curiosamente, hecha la memoria y admitida por la comunidad jerónima, un año después el donante cedió sus mayorazgos a su hermano y se retiró al desierto de ermitaños de la Albaida.

477 *Ibíd*., p. 605.

478 *Ibíd*., p. 613.

decidió el devoto Juan Corvella[479]; dotar a la enfermería del monasterio –mirando muy bien "de lo que se hace y de lo que se gasta", como diría fray Lorenzo de Córdoba, ex prior de Valparaíso[480]- y solicitar misas rezadas y cantadas, como deseó fray Pedro de Santo Domingo y Areco[481]; dotar misas y fiestas y dejar a Valparaíso como heredero, como estipuló la egabrense doña Catalina de Sanabria[482].

Igualmente, dejar misas cantadas y rezadas, y dotación para "lámpara que en el altar mayor, al lado del Evangelio, tiene el señor san Miguel, siendo de la obligación de este dicho real monasterio de cuidar se encienda dicha lámpara", y para la sacristía del monasterio, como estableció fray Pedro de Córdoba[483]; dotar una fiesta a la Purificación de Nuestra Señora y misas de réquiem cantada y rezadas, como erigió el devoto y vecino de Santa María de Trassierra Juan del Huerto[484]; dotar fiesta a los patronos de la ciudad san Acisclo y santa Victoria y dejar varias misas y "lo que sobrara se gastara en alhajas de oro y plata y seda para la sacristía de este dicho real monasterio", como quiso fray Pedro Matute[485]; o enterrarse en Valparaíso en la capilla "que le estaba señalada como se entra por la puerta principal de la iglesia, la primera a mano izquierda", donde estaban colocados san Luis y san Rafael, y también fundar en el monasterio un patronato para capellanía y limosnas, para todo lo cual dejaba 150.000 maravedís de renta anual en tres juros, especificando su distribución espiritual, muy amplia y variada por cierto, como deseó el licenciado, colegial mayor en la Universidad de Alcalá, presbítero y visitador del obispado de Córdoba don Luis Carro (Texto 1, p. 739).

Independientemente de sus combinatorias singularmente importantes son tres memorias por lo que aclaran o indican del fundamento y justificación jurídica de estas instituciones eclesiásticas, las del portugués Leonardo González, los duques de Cardona y de Segorbe y marqueses de Comares, y don Pedro Fernández de Córdoba y Solier.

El primero, porque estableció en la suya enterrarse en Valparaíso y dejarlo por su único y universal heredero con el cargo de una capellanía perpetua de misas anual a tres reales cada misa, porque expresó muy bien cómo es la cualidad jurídica de una memoria cuando aclaró que el monasterio "haya de tener la dicha herencia en posesiones enhiestas, labradas y reparadas sin las poder vender ni enajenar, sino que este dicho real monasterio gozase de la renta de ellas"[486].

Los duques de Cardona, por ser también protagonistas de otra vez una especie de memoria "invertida" por cuanto es Valparaíso el que en gratitud a los muchos beneficios recibidos por los nobles cordobeses, les otorga en patronato su capilla mayor, aunque estos dotan después sobre 25.000 maravedís tres misas rezadas cada semana

479 Transcripción documental, p. 633.

480 *Ibíd*., p. 622.

481 *Ibíd*., pp. 613-614.

482 *Ibíd*., p. 615.

483 *Ibíd*., p. 620.

484 *Ibíd*., p. 627.

485 *Ibíd*., p. 643.

486 *Ibíd*., p. 625.

y que ardan cinco hachas el día de los difuntos, porque en ella se comprueba cómo se actúa cuando ochenta y cinco años después de la fundación se rompe lo acordado, en este caso, por parte de Valparaíso, lo que le cuesta un pleito y actuar en consecuencia, "porque, siendo prior de este dicho real monasterio [fray Fernando de Córdoba], había vendido, sin consentimiento de su excelencia, a don Luis de las Infantas, hermano de dicho reverendo padre fray Fernando de Córdova, un sitio al lado derecho de la capilla mayor de este dicho real monasterio, para fabricar en él una capilla, la que con efecto se estaba fabricando, habiendo supuesto a los religiosos de esta venerable comunidad que dicho señor excelentísimo había prestado su consentimiento, y que siendo lo referido en grave perjuicio de las regalías de su casa, pidió se recibiese información, y que el reverendísimo padre general la mandase hacer; la que con efecto se hizo, y en su vista, y de los alegatos por las partes hechos, por su reverendísima y el reverendísimo definitorio se mandó tabicar el arco que salía a dicha capilla mayor, declarando por nula la escritura de concierto hecha por esta venerable comunidad y el consabido don Luis de las Infantas"[487].

Y don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, por sobresalir como gran benefactor de la casa, como ya sabemos, en bienes muebles e incluso la misma construcción del monasterio –"la copa del Sagrario (...) el cubrimiento de esta iglesia, y mucha madera para hacer la andamiada (...), el primer lienzo del claustro" e incluso "comenzó a hacer los otros dos lienzos" (...) dio también un rico cáliz y otras muchas alhajas"-, lo que le reportó durante "algunos años" el que los "venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad" le dijesen "dos misas cada semana", porque una memoria puede recortarse sin explicación por la sola decisión de la comunidad jerónima: "Empero esto cesó y solo se le dicen en cada un año treinta misas de Concepción en treinta sábados. Y además se le dice un responso sobre su sepultura todos los lunes o días en que se hace procesión de difuntos; y asimismo se le dicen muchos salmos penitenciales, todo lo cual consta de los protocolos antiguos"[488].

Y obviamente sobre todas las memorias y todos los otorgantes descuella rutilante la estrella de todas las memorias fundadas en Valparaíso, la de doña Teresa de Córdoba y Hoces, sin duda la más importante, casi inmensa, tanto en su contenido religioso, como en los bienes de su dotación y en las aclaraciones de éstos, como veremos. En el punto que ahora ocupa, en realidad lo que le encarga a Valparaíso, que efectivamente será su heredero universal, es el cumplimiento de toda una serie muy amplia de cargas, obligaciones y responsabilidades, que hacen de esta memoria prolija, detallista y exhaustiva en todos los pormenores de su tenor hasta niveles increíbles, algo verdaderamente único y excepcional que explican la necesidad de sus diecisiete legajos, aunque naturalmente a veces con informaciones ajenas a aquélla, y que merecen hablar por sí mismos (Texto 2, pp. 740-743).

4ª) Solidez y sustancia en las dotaciones económicas de las distintas memorias erigidas en Valparaíso, como por lo demás es esperable, por cuanto por su propia definición jurídica, sin importante, o al menos suficiente, soporte económico, es imposible erigir

487 Transcripción documental, pp. 628-629.

488 *Ibíd*., p. 631.

este tipo de instituciones eclesiásticas, y de ahí también la relevancia de la dimensión social y sobre todo económica de este tipo de gestos fundacionales, porque sin menoscabar su dimensión espiritual o religiosa, como ya se dijo y acabamos de mostrar, obviamente siempre conllevaron dotación económica, como también ya se apuntó, y, por tanto, incremento de patrimonio para quien los recibía, en este caso, Valparaíso. De manera que obviamente bienes inmuebles, rústicos y urbanos, y bienes de capital –ya en forma de dinero metálico o en forma de renta sobre censos, juros, legítimas u otro tipo de inversiones seguras- respaldaron también estas fundaciones de memorias perpetuas en el monasterio jerónimo cordobés, siendo secundario si se dotaron con un solo bien, la mayoría, ciertamente, esto es, 29 casos o algo más del 59% del total, de los que significativo es que 8 están sustentados sobre las legítimas de los frailes novicios del monasterio, o con más de un bien diferente, también posibilidad de significativa proporción con 17 registros o el 34,69% de la muestra global.

5ª) En todo caso, y esto sí es especialmente relevante en las memorias perpetuas por la antedicha especial importancia de la dimensión económica de estas instituciones eclesiásticas, sobre la base de que existe diferencia entre las más jugosas y las más sencillas fundadas en Valparaíso, común a todas ellas son las muchas anotaciones concernientes a la administración, explotación y gestión de los bienes recursos anejos a aquéllas y a éstos mismos –asunto siempre de tanto interés, especialmente cuando de lo económico depende el cumplimiento de las cargas espirituales-, que siempre suscitaron cuidados, inquietudes y problemas al monasterio jerónimo cordobés, pero también por supuesto beneficios y rendimientos favorables pues sus monjes usaron las estrategias que más convinieron a la ampliación, conservación y perpetuación de su patrimonio.

Así, y surcando prácticamente todas las memorias ya comentadas pues, después de lo que acaba de indicarse, obviamente lo material es consustancial a lo espiritual, encontramos a Valparaíso dando en arrendamiento las casas y tierras –varias hazas y olivares- de la memoria del canónigo don Francisco Fernández del Águila, que además, cosa muy importante, no debía ser visitada por ningún juez eclesiástico[489], ajustando sus cuentas con colonos e inquilinos, y entendiéndose con el cabildo catedralicio precisamente en relación al cumplimiento de otras de las obligaciones espirituales de esta misma memoria, por cuanto aquel donante había establecido que lo que produjeran 400.000 maravedís debían gastarse en la manutención y crianza de los niños expósitos de la ciudad, obra pía de la que entendía el deán y cabildo de la catedral; pleiteando por la redención de un censo perteneciente a la memoria de doña Antonia de la Alegría o disponiendo de sus varios cortijos, aunque vendiendo el del Trapero al vínculo que poseía don Juan Felix Casasdeza cuando convino a Valparaíso[490]; o contabilizando perfectamente las propiedades de bienes rústicos, urbanos y de capital pertenecientes a la memoria de doña Francisca Luxán, caso prototípico de otros en que, en realidad, algunas de las dotaciones ya se habían incluido en los apartados correspondientes de cortijos, heredades y demás bienes rústicos del *Protocolo* y, por tanto, ya formaban parte del patrimonio de Valparaíso, razón por la cual su redactor indica en qué

489 Transcripción documental, p. 584.

490 *Ibíd*., p. 573.

legajos aparecen[491], aunque como conllevan cargas espirituales, se individualizan asimismo en el de las memorias del monasterio.

Asimismo, hallamos a Valparaíso utilizando el patrimonio mobiliario de la memoria del presbítero don Luis Carro para los intereses del monasterio, al aplicar parte de los réditos de un censo para la compra de unas casas, otra vez imponiendo un censo a favor de aquélla, o directamente comprando otras casas a una particular para agregarlas a la misma dotación[492]; redimiendo parte de censos anteriores comprometidos por Valparaíso –es lo que hizo con parte de lo dotado por fray Antonio de la Cruz o fray Manuel de san Buenaventura y Mota[493]-; vendiendo a censo una casa y corral perteneciente a la memoria de fray Francisco de San Clemente y Frexenal; de nuevo cancelando deudas anteriores, como se decidió hacer con parte de la dotación de la memoria de fray Lucas de San Antonio o fray Lucas de Melgarejo, cuando llegado el caso de percibir Valparaíso los 2.000 ducados a ella vinculados, "en fuerza de decreto de esta venerable comunidad, y de licencia del reverendísimo padre general, se redimieron con ellos otros dos mil ducados que estaban impuestos contra bienes de este dicho real monasterio, y a favor de don Francisco de la Cruz y Ximena", quedando, no obstante, "por subrogación, obligado al cumplimiento de dicha memoria perpetua así fundada por dicho reverendo padre fray Lucas de Melgarajo"[494], quedando bien patente, pues, que Valparaíso siempre tuvo muy claro cuál era la naturaleza de las memorias perpetuas; comprometiéndose lo justo, pese a lo generoso de la dotación de doña Catalina de Sanabria, que aceptó, pero "sin que esta venerable comunidad quedase obligada a más de lo que bastaran los bienes de dicha herencia" y protestando en todo caso hacer inventario de los mismos[495]; ejecutando fielmente el deseo de otro benefactor, de nuevo un fraile jerónimo, fray Pedro de Córdoba, también antiguo prior del monasterio, para que la comunidad aplicase los 12.000 reales de su memoria "para que se continuase la postura del garrotal y olivar que se estaba poniendo en la hacienda del Encinarejo, o que se llevase agua de pie de buena calidad a la hospedería que este dicho real monasterio tiene en Córdoba, y no en otra cosa"[496].

Igualmente, poseyendo las casas cuando correspondiera, lo que podría llevar incluso varios años cuando de novicios se trataba y, obviamente, no entraba la memoria en vigor hasta que se ejecutaban las legítimas; respondiendo muy inteligentemente cuando no hay capital disponible para la dotación o ésta está en litigio, como sucedió en la memoria fundada por el capellán Juan Sánchez de Torreblanca, que solo la asumieron los jerónimos cordobeses cuando los legatarios consintieron en que para cumplirla Valparaíso "hubiese y tomase la cuarta falcidia, que es la cuarta parte de cada una de las dichas manda y legados hechos", traducida en una parte de casas,

491 Transcripción documental, p. 574.

492 *Ibíd*., p. 599.

493 *Ibíd*., p. 602.

494 *Ibíd*., p. 607.

495 *Ibíd*., pp. 615-616.

496 *Ibíd*., p. 620; se aplicó, en efecto, a Encinarejo, como probaba otra entrada del cartulario.

con la que "se podría cumplir dicha última voluntad"[497]; defendiéndose férreamente cuando se pleitea nada más y nada menos que con el obispado por el expolio del obispo Solier que éste había mandado a Valparaíso[498]; administrando siempre mediante arrendamientos a particulares diversos bienes inmuebles urbanos, o vendiéndolos cuando conviene, como hace con unas casas de la memoria de Juan Corvella[499], con otras de la memoria del maleno Antón Cabrera, o con otras de la memoria perteneciente al veinticuatro Antón Cabrera para pagar una deuda del monasterio y, de paso, ampliar otra propiedad de Valparaíso al agregar un pedazo de trascorral, "que metimos en nuestras casas de Córdoba"[500], o rompiendo el contrato si se había usado indebidamente por parte del inquilino, como sucedió con otras casas de la memoria fundada por el licenciado Andrés Fernández Tercero, cuando Valparaíso consiguió, mediante mandato judicial, "que se despojase del goce del arrendamiento de por vida de las referidas casas a Gabriel de Monreal por haber quebrantado la condición de que no se había de ausentar de Córdoba tiempo de tres años, y había ya cinco que estaba ausente, lo que se mandó, y que se diera la posesión, como de hecho se dio, a la parte de este dicho real monasterio de las referidas casas"[501]; poniendo rápidamente a censo cuando interesa, como se hizo con las legítimas dejadas en su memoria por fray Pedro Matute[502]; o, finalmente, ampliando y redondeando los importantes bienes rústicos que recibe Valparaíso en la memoria del honrado Juan Pedro con la compra por el monasterio de una heredad muy completa en artefactos industriales de todo tipo –casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles y zumacar- que cerraba la que en el pago de Puerto Caballo aquel benefactor le había donado, con el cargo, por cierto, de cuatrocientas misas rezadas[503].

Y sobre todo titánico fue el trabajo de gestión de Valparaíso en la inmensa memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces, donde, como heredero universal de la misma, obviamente tuvo que emplearse a fondo en muchos y muy diversos frentes. Defendiendo la herencia, plantándose en diferentes pleitos que se hallaban pendientes acerca de la hacienda de aquélla, dando en arrendamiento las propiedades de la susodicha "de por vida", incluso pretendiendo hacerlo sin que precediese la pertinente licencia del padre general, lo que, sin embargo, no fue posible[504], haciendo pagos y libranzas, entendiéndose y sujetándose a los albaceas de la donante, vendiendo una propiedad vinculada a la memoria, como hizo con ubada y cuarta de tierra del cortijo de las Mesquitas[505], arrostrando las dudas morales por la determinada gestión de otra, la dehesa de la Fuencubierta, sobre si se podía lícitamente arrendar para romperla "sin cometer pecado mortal ni venial" [506], expresión que, de paso, demuestra el extraor-

497 Transcripción documental, p. 629.

498 *Ibíd*., pp. 632-633.

499 *Ibíd*., p. 634.

500 *Ibíd*., p. 642.

501 *Ibíd*., p. 635.

502 *Ibíd*., p. 643.

503 *Ibíd*., pp. 644-645.

504 *Ibíd*., p. 529.

505 *Ibíd*., p. 533.

506 *Ibíd*., pp. 536-537.

dinario "poder" invisible del clero; apuntando las deudas a favor de la memoria y en contra de los acreedores, teniendo problemas con los vecinos por los linderos –nada más y nada menos que el conde de la Laguna y el marqués de la Cuevas por lo respetivo a la dehesa de la Fuencubierta, o unos labradores por lo propio en el cortijo de Prados Rubios-, aplicando dinero de esas propiedades para realizar obras de infraestructura –las obras y reparos que necesitaba el molino de don Martín en el término de Santaella-, apuntando los crecidos gastos de gestión que aquéllas comportaban y exigiendo la correspondiente moderación, como pidió al convento de la Arruzafa, sobre todo si concurrían varios interesados[507], dando poderes por doquier, entendiendo de todos los negocios de tan extenso legado y memoria, aceptando la conveniencia de dar los arrendamientos en almoneda y remate al mejor postor, respaldando a quién se considera mejor para gestionar y rendir las cuentas, aceptando redención de censos, vigilando a los depositarios de las cuentas, y a veces, y finalmente, siendo incluso acuciado a cumplir con su deber moral de aplicar los legados debidos, como sucedió con el hospital de san Lázaro al que se le tenían consignados 300 ducados de la renta de las obras pías de doña Teresa de Córdoba, y quejoso amargamente de que "había más de cinco años que no se le acudía con ellos, con el color de decir que era menester reparar los molinos de pan moler propios de dichas obras pías"[508], expresión quizás el mejor ejemplo de que parecía estar antes lo material que lo espiritual.

En definitiva, quizás comportándose Valparaíso como una empresa capitalista o protocapitalista, lo que, como se ha dicho, cuestione la imagen tradicional de institución típicamente rentista de la Iglesia española del Antiguo Régimen, y aun violentando o vulnerando el, en principio, inamovible régimen jurídico de las memorias perpetuas institucional y legalmente contrario a la desvinculación, como sabemos, y como expresó Juan Martínez, uno de los benefactores de Valparaíso, quien dotó la suya en el monasterio jerónimo cordobés muy generosamente con varios olivares, casas e incluso libros para que sus monjes rogasen a Dios por él, "con prohibición de toda venta y enajenación, pena de que haciendo lo contrario, entrasen a gozarlos parientes más cercanos del dicho testador"[509].

507 Transcripción documental, p. 541.

508 *Ibíd*., p. 544.

509 *Ibíd*., p. 613.

V.- CONSIDERACIONES FINALES

Un monasterio es algo más que una simple convivencia religiosa de personas bajo el común paraguas de una misma regla, es una articulación curiosa en un todo de lo eterno y lo temporal, de lo espiritual y lo material, de lo supraterrenal y lo terrenal, del cielo y del suelo, como reza el título de este Estudio Preliminar, y donde, por tanto, lo crematístico, lo social, lo político, lo cultural o aquella misma coexistencia en su relación con benefactores o no benefactores, laicos y religiosos, personas físicas y jurídicas, son algunas de las muchas aristas constituyentes de aquellas instituciones cenobíticas. Terminan aquí el análisis y observaciones que he considerado indispensables para que, como ya anuncié, el lector pueda enfrentarse en las mejores condiciones posibles al ingente arsenal informativo que seguirá a continuación, contenido en los 271 folios y 17 temáticas diferentes organizadas en la ya consabida distribución documentos / legajos del *Protocolo* de los jerónimos cordobeses de Valparaíso redactado en 1772 y de contenido esencialmente economicista, como asimismo ya he señalado en varias ocasiones, y del que examiné su forma y fondo como documento. Por ello aquí cabe recordar aquí que sus páginas tratan de la fundación y propiedades del cenobio, censos cobrados en aceite y dinero, olivares en diferentes pagos, testamentos de benefactores, censos redimidos, capellanías, casas, privilegios reales, pleito de rediezmos, recibos a favor del monasterio, autos y escrituras inútiles, cuentas de los padres arqueros, cortijos vendidos, recibos, escrituras de varios asuntos, memorias y cuentas finales.

Que series especialmente importantes son las relativas a las propiedades rústicas, la parte económica y también administrativa del *Protocolo* y una de las más extensas de su tenor, al incluir la relación de cortijos y olivares y el modo de su adquisición, que solía ser la compra o la donación; cortijos como Encinajero, una de las perlas de Valparaíso con sus veinticuatro ubadas y quince aranzadas y media y cinco casas en su interior, Rubio, Carneriles y Guadarromán; Rojas, otra de las perlas y posiblemente el mejor ejemplar del patrimonio rústico de Valparaíso por su extensión y completitud, al tener junto a sus veintiséis ubadas montes, arroyos y abrevaderos con pesca y caza estante y volante, sus mulas y sus granjas ordinarias, todo lo cual le permitió ser redondo y cerrado desde el principio; Álamo, Temple, Camachuelo, Torrefusteros, Encineños, de nuevo otra de las joyas de Valparaíso por su dilatada extensión de ochocientas sesenta y cuatro fanegas; Fontalva del Pilar, Fontalva del Arroyo, Viento. Llas dehesas de Algallarín y su huerta, y la de Guadamelenas; las aceñas y batanes de Fernando Alonso; el lagar del Hornillo, el molino y huerta en Trassierra, la heredad del Catalán, las huertas de Névalo y la Aduana, y el olivar de Torrebemerja, piezas todas ellas en el término de Córdoba, pero también fuera como en Écija. Sin duda aquí una de las muchas utilidades del *Protocolo* pues esta precisa e indispensable información permite levantar la planta del patrimonio inmobiliario rústico de los jerónimos cordobeses por sus preciosos datos sobre extensiones, calidades, linderos, vicisitudes de la propiedad, o modos de gestión y rentas, entre otros elementos.

O que también muy destacables fueran los legajos sobre las casas de Valparaíso en las distintas parroquias de Córdoba pero también fuera de ésta, como en Castro del Río, Palma del Río, Torremilano o Segovia, la mayoría de ellas incorporadas a Valparaíso por donación, aunque muchas de ellas después se vendieran o cambiaran por tierras –y por ello quizás estén ausentes del catastro de Ensenada, por ejemplo, a mediados del Setecientos, o simplemente porque ésta es una fuente fiscal que, precisamente por eso, hay que contrastar y matizar-, pero con cuyos datos no solo se reconstruye todo el patrimonio raíz del cenobio jerónimo cordobés, sino que también puede profundizarse en el callejero y caserío cordobés; los censos –perpetuos cobrados en aceite, y perpetuos y redimibles percibidos en dinero, serie que comenzaba en 1409 y se mantuvo hasta 1754-; los testamentos de bienhechores –de todas clases sociales, aunque dominando la élite-; las capellanías de que era patrono el prior de Valparaíso, obviamente casi todas en Córdoba, pero también en las localidades cordobesas de Bujalance o Montilla, por ejemplo, y en el monasterio segoviano de Lupiana; los privilegios reales –desde el primero concedido por Juan II en 1436 y por el que tres hombres de la comunidad quedaban exentos de ir a la guerra, hasta el otorgado por Carlos III en 1765, siendo uno de los más importantes por lo concerniente a la administración del patrimonio jerónimo el de Enrique IV en 1467 que permitía a los monjes cordobeses heredar bienes raíces, así como comprar, vender, cambiar o enajenar los que tuvieran, sin olvidar la gran protección de que gozaron con los Reyes Católicos-, o las memorias, en las que sobresale la enorme de doña Teresa de Córdoba y Hoces.

Sobre la base, pues, de todo ese contenido, centro y sustento del *Protocolo*, o conjunto de regestas de escrituras notariales realizadas ante cualquier fedatario público donde constan todas las incidencias relativas a un determinado asunto tanto antes de que afectara directamente a Valparaíso, como por supuesto ya en esta estricta situación, hasta el 13 de junio de 1831, fecha de la última anotación escribanil, y fuente sobradamente conocida por la academia pero hasta ahora no examinada de forma específica, exhaustiva y monográfica, como aquí se hace, pese a las indudables excelentes aportaciones realizadas sobre Valparaíso, como asimismo ya se señaló en el apartado de la historiografía, ni tampoco desde la Historia Social y del Poder –el útil apoyo conceptual de este trabajo, en realidad todo un instrumento metodológico para entender la institución eclesiástica en toda su complejidad y sin duda la principal aportación de esta monografía–, que es como igualmente se ha abordado en este Estudio Preliminar por ser Valparaíso una institución social y de poder –es decir, tuvo territorio y organización administrativa, bases económicas sólidas y en gran medida ampliadas por los muchos privilegios que recibieron y que por eso en su cartulario y en esta presentación que ahora termina van tras aquéllas, elementos sociales notorios y aun significativos que lo integraron, y multifuncionalidad-, cabe ahora, recogiendo lo esencial de lo hasta aquí expuesto y en ese mismo orden del itinerario conceptual señalado-, indicar lo siguiente:

Institucionalmente la vida de Valparaíso comienza en los primeros años del siglo XV, cuando los jerónimos llegan a Córdoba en 1405 de la mano del portugués fray Vasco, y se instalan en un extraordinario y feraz paraje de la sierra cordobesa tres

años más tarde, concretamente el 9 de julio de1408, por los extraordinarios oficios en este sentido de su gran benefactora en la fundación y el patrimonio originario, doña Inés Martínez –o Martínez de Pontevedra, como también se la cita-, viuda del alcaide de los Donceles Diego Fernández, y de don Martín Fernández, hijo de ambos e igualmente alcaide de los Donceles y señor de la villa de Chillón. Dos hechos importantes marcan la incipiente vida de Valparaíso. Por un lado, la muy precoz denominación de "real" para el nuevo monasterio, no por fundación como sabemos, pero sí por decisión de Juan II de Castilla, quien por su real cédula de 12 de noviembre de 1440 recibió a todos los monjes de aquél y a sus sirvientes, familiares y paniaguados bajo su amparo y protección, guarda, seguro y defendimiento, imponiéndose gravísimas penas a quienes tal determinación contravinieran, como asimismo ratifica, en todos sus extremos, Isabel I el 13 de diciembre de 1478, conjunción de decisiones monárquicas que permiten, pues, a Valparaíso intitularse "real" aun sin haber sido tal su fundación, como decía. Y, por otro lado, la liberación de la jurisdicción episcopal en 1492 por la concesión de Inocencio VIII a los jerónimos cordobeses de que quedaran libres y exentos de la tutela del Ordinario, y de que esta regalía gozasen todas las cosas que por derecho o en otro cualquier modo les pertenecieran o pudieran pertenecer, acción que sería de extraordinaria importancia para las decisiones económicas de los jerónimos de Valparaíso, quienes veían así terminar, en efecto, la jurisdicción episcopal que sobre el monasterio había existido desde 1408. Aquella centuria sería así el inicio de un creciente, prolongado y sólido asentamiento y mantenimiento de Valparaíso en Córdoba y fuera de Córdoba, entre los cordobeses y no cordobeses, por más de tres siglos, como probaban el traslado de la iglesia de su lugar original al sitio donde se hallaba ya a comienzos del Setecientos, consagrada por el obispo de San Juan de Puerto Rico, el agustino fray Fernando de Valdivia y Mendoza, y el de Córdoba, Marcelino Siuri, y la asistencia a tal acto de alto número de prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción, muestra, repito, de la alta consideración y estima alcanzadas y logradas por Valparaíso a esas alturas de su historia.

El contenido básico del patrimonio originario de la fundación consistió fundamentalmente en ocho piezas rústicas diferentes –que el *Protocolo* empero a veces unifica-, como son la huerta cercada y contigua al monasterio, que es la donada por doña Inés Martínez, y a la que su hijo añade un pedazo de tierra calma y huerta y otra huerta más; la Dehesilla o haza de tierra calma que se empezará a conocer o denominar como dehesa de Córdoba la Vieja; los montes reales; la dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana; los diezmos de las huertas y tierras junto al monasterio; los doce cahíces de pan terciado; las veinticuatro fanegas de sal, y las casas-hospedería; desde el principio, pues, elementos todos ellos más que suficientes para la explotación agropecuaria –agua abundante, por ejemplo- y la vida de la comunidad. La extensión del patrimonio originario es generosa, pues sumando todas las extensiones posibles de solo aquél –sin los cortijos, pues, que se unirán después- y obviando naturalmente las dos ermitas inclusas en la huerta cercada contigua al monasterio, se alcanzan las 1.106 fanegas de tierra. Y cronológicamente se ciñe a la primera mitad del siglo XV, entre 1405-1408, fechas de la fundación-ocupación del monasterio, respectivamente, y 1459, con la sola excepción de la donación real

de los montes de Córdoba la Vieja que se produce en 1605. Jurídicamente la figura dominante es la donación, con la sola salvedad de una venta por el cabildo catedralicio –es el caso de la Dehesilla- y una permuta, para ésta misma, con la colegiata cordobesa de san Hipólito. Y la gestión fue combinada, presumiblemente directa para la huerta cercada y contigua al monasterio y la Dehesilla, por cuanto no constan regestas de arrendamientos al respecto, e indirecta, con éstos, para el resto; minoritaria, pues, la primera modalidad, lo que también parece lógico por la proximidad al cenobio, masiva la segunda.

En todo caso, es claro que desde el principio Valparaíso dispuso de unas bases económicas primitivas muy bien dotadas para la explotación y la supervivencia, al ser muy rápidamente consolidado y privilegiado por poderosos significativos –aunque también concurrirán grupos populares, como sucederá en las atenciones a la hospedería, por ejemplo, pero también en otros asuntos de la comunidad jerónima-, lo que, de nuevo, señala el ya apuntado reforzamiento y garantía de permanencia del aquél. E igualmente se detectan otros procesos, como la pronta ampliación y redondeo del patrimonio contiguo al monasterio; la tendencia a la muy interesante concentración parcelaria como estrategia de explotación, también desde casi sus inicios; la inteligencia y el sentido empresarial en la gestión económica agraria, lo que quizás obligue a la revisión de algunos balances que han visto a la institución eclesiástica –o al menos a las cenobíticas masculinas- como meramente rentistas; el uso de sistemas de explotación mixtos; y, sobre todo, la precoz presencia de conflictos y litigios con otras instituciones eclesiásticas y civiles, precisamente por la importancia y repercusión de algunas piezas del patrimonio originario. Muestras de lo que decimos, y solo para algunos procesos, quizás los más significativos de lo que se indica, son las determinaciones adoptadas con las casas-hospedería que Valparaíso recibió en la donación originaria de doña Inés Martínez; fueron sucesivamente ampliadas, consolidadas y fortalecidas a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI, bien por donación o por compra, y aun contaron para su mantenimiento con magnates de la época, como la marquesa de Priego doña Catalina Fernández de Córdoba, quien por su mandamiento del 25 de septiembre de 1517 estableció que el recaudador de su villa de Montilla diese anualmente a Valparaíso 10.000 maravedís para ayuda a los gastos de la hospedería. En la gestión indirecta la mayor abundancia de contratos cortos, por lo general de tres años, y la rareza de arrendamientos largos, por una, dos o tres vidas, así como la indudable trayectoria alcista de los precios de los arrendamientos desde comienzos del Quinientos hasta la segunda mitad del Setecientos, probable trasunto de la coyuntura pero sin duda acicate para contrastar con otros balances del mismo Valparaíso y de otros cenobios similares. Y sociológicamente la generalizada concurrencia del tercer estado como sus colonos, aunque también constan algunos casos de eclesiásticos.

Obviamente el territorio de Valparaíso, a cuyo origen fundacional y patrimonio inicial acabo de aludir, se completaría con las figuras fundamentales de su correspondiente organigrama político-administrativo y sin el cual tampoco puede hablarse, en efecto, de institución. En este sentido, padre general, prior, vicario, procurador,

juez apostólico conservador y monje apoderado son figuras inexcusables por su importancia y funciones, siendo especialmente destacables por la transcendencia de sus misiones el procurador y el juez apostólico conservador; el primero, por afectarle la administración de todos bienes externos del monasterio, razón por la cual, por la muy generosa relación de sus muchas ocupaciones, trabajos y viajes, contaba con el apoyo de tres auxiliares denominados mayordomos, uno de los cuales residía en Córdoba y debía rendir cuentas de su cometido cada ocho días, otro en Écija y otra más en Cabra, lugares asimismo con propiedades e intereses de Valparaíso; y el segundo, para defenderle en todos los muchos y variados pleitos que surcaron su historia.

Ese patrimonio originario de Valparaíso pronto se agrandaría. En efecto, el patrimonio acumulado y mantenido de Valparaíso, según el *Protocolo* –y hablamos ya de sus bases económicas fundamentales durante el Antiguo Régimen, amplias y sólidas por cierto-, fue raíz, rústico y urbano, y mobiliario; o, lo que es igual, los cortijos Encinarejo, Rubio, Carneriles y Guadarromán, Rojas, Álamo, Temple, Camachuelo, Torrefusteros, Encineños, Fontalva del Pilar, Fontalva del Arroyo, y del Viento, las dehesa de Algallarín y su huerta, y la dehesa o cortijo de Guadamelenas, las aceñas y batanes de Fernando Alonso, el lagar del Hornillo, el molino y huerta en Trassierra, la heredad del Catalán y las huertas de Névalo, y la Aduana, el olivar de Torrebermeja y otros olivares en diferentes pagos dispersos y cortijos vendidos; las casas; y los censos, aunque destacando sobremanera en todos los aspectos el raíz rústico sobre el resto, incluyendo el inmobiliario urbano.

El patrimonio inmobiliario o raíz rústico estuvo constituido por las diecinueve piezas rústicas individualizadas diferentes que acumuló a lo largo del tiempo, a las que habría que sumar los varios olivares que también poseyó en diferentes pagos de Córdoba y en la ciudad sevillana de Écija, y los tres cortijos de la campiña cordobesa de la Reina, Atalaya de don Marcos y Llanos del Maestro, una aceña en el río Guadajoz y diez cahíces de trigo anuales en el cortijo de la Cabeza de la Harina, todo lo que vendió para adquirir la hacienda de Algallarín y la mitad del cortijo del Encinarejo, en indudable uso de estrategias de gestión. En todo caso, y en conjunto, varias notas lo califican de verdaderamente extraordinario.

Estamos, en efecto, ante un patrimonio rústico de gran variedad tipológica en cuanto a utilidades y para cubrir todas las posibles necesidades existenciales del cenobio jerónimo, pues en las diecinueve piezas rústicas indicadas constan doce cortijos, dos dehesas, una aceña, un lagar, un molino y huerta, y una huerta y olivar; es decir, secano, regadío, tríada mediterránea en cuanto a cultivos, cabaña ganadera muy útil para el servicio de aquél –colmenas, por ejemplo-, e integración agricultura-ganadería, en lo que parece una visión muy interesante de la explotación de la tierra en el contexto de otras experiencias agrarias; y sobre todo ello obviamente brillaron con luz propia las "joyas" de esta corona, los cortijos de Valparaíso, todos privilegiados, cerrados y auténticos y de término redondo de linde a linde casi desde el principio.

Bien situado en buenas tierras y asimismo bastante bien repartido en los términos, porque si bien lógicamente dominó el de Córdoba, también los jerónimos poseyeron

propiedades rústicas fuera de aquél, en concreto, en las localidades cordobesas de Adamuz, Almodóvar del Río, Espiel, Hornachuelos, Montoro y Santa María de Trassiserra, sin duda buscando siempre los indispensables recursos para la labranza y la vida –el agua de los ríos Guadalquivir y Guadajoz, por ejemplo- y, especialmente, lo mejor de las tierras del reino de Córdoba, como decía, ya en el norte, en la sierra –aquí para dehesas y colmenas obviamente-, ya, y sobre todo, en el sur, en la feraz y rica campiña de Córdoba. Siempre, pues, tierras muy fértiles y adecuadas para el aprovechamiento. Y en general concentrado, como indica la cierta contigüidad en los cortijos del término de Córdoba –Carneriles unido a Encinarejo, verbigracia, o la huerta de Trassierra unida a la huerta originaria del monasterio-, lo que, de nuevo, informa sobre modos de gestión.

Bien rodeado y relacionado, si atendemos a la notoriedad de algunos de los vecinos en sus linderos –entre otros casos, en la aceña y batanes de Fernando Alonso, los cenobios femeninos cistercienses de santa María de las Dueñas y Purísima Concepción, y de los condes de Gabia la Grande; o en el lagar del Hornillo, con el conde de Torres Cabrera don Luis Fernández de Córdoba, el hospital cordobés de la Caridad, y los frailes mínimos de san Francisco de Paula o nuestra Señora de la Victoria-. Bastante completo, pues prácticamente todas las piezas rústicas contienen artefactos y enseres industriales ajustados y necesarios al fin de la labranza, siendo especialmente significativos al respecto los cortijos de Encinarejo, Rojas, Álamo, Temple, Encineños, aceñas de Fernando Alonso, Hornillo, Trassiserra, Catalán y Aduana. Sobre todo, extenso, pues, salvo error u omisión, las piezas rústicas indicadas alcanzaron la considerable cifra de 8.859 fanegas castellanas, lo que hizo de Valparaíso indudablemente un gran propietario, un monasterio rico, y que tuvo en Rojas, Encinajero, Encineños, Torrefusteros, Hornillo y especialmente Algallarín sin duda las joyas de su corona raíz. Y que, por último, cultivó según el sistema establecido en el reino de Córdoba para las tierras de secano de la campiña, que eran la mayoría de los cortijos, esto es, "por tercios" cada año –o tercias partes, como se dice para el caso de Algallarín, "una de labor y siembra, y dos de pastos, dejando libres las cañadas, tránsitos, estancias y abrevaderos que hubiere en ella y sus inmediaciones para los ganados de la contorna, en la forma que se hubiese usado hasta entonces" -, y, a veces, dejando algunas fanegas "yermas" porque son "inútiles por naturaleza", o "con intermisión de dos años, de trigo y de cebada"; o con cultivo combinado, si la pieza es de regadío, como sucedía en el Catalán, donde convivían pinar, chaparral, viña, olivar y huerta con monte bajo, o en la ya citada maravilla de la huerta de la Aduana, cuyos muy variados frutales coexistían con olivos y viña.

Un patrimonio que, según el *Protocolo*, se gestiona masiva y mayoritariamente de forma indirecta en cuanto al sistema de explotación, como avala la serie constante y regular de arrendamientos de las catorce piezas rústicas de las que se anota esta forma de gestión, esto es, todas menos Guadamelenas, dehesa de la que no consta ninguna referencia al respecto quizás porque se gestionara de forma directa, y aceñas de Fernando Alonso, Hornillo, molino y huerta en Trassierra y Catalán, casos para los que, efectivamente, constan arrendamientos pero con matices en cuanto a la

cronología o la frecuencia. Si se trata de explotación indirecta, lo normal es que los arrendamientos sean a corto plazo, pero también se constatan de por vida, situaciones perfectamente analizables con las series de tipos de arrendamientos y de colonos del *Protocolo*, como ya sabemos, y a veces encarnados en personajes de clara notoriedad social, como fue el veinticuatro de Córdoba don Juan de Figueroa y Tercero, arrendatario por vidario de Aduana, o el arcediano de Castro don Gonzalo de Flores Carvajal y el señor de Aguilarejo y Alisne para cortijo Rubio; e igualmente que rara vez Valparaíso venda patrimonio rústico, decisión que, de hecho, el cartulario solo constata para los tres cortijos y una aceña en el río Guadajoz citados más arriba pero para comprar Algallarín y la mitad de Encinarejo, como asimismo ya se indicó, sin duda porque el patrimonio raíz rústico del monasterio jerónimo cordobés fue la base de su patrimonio económico global, como se está planteando desde el principio. Tendencia clara, por tanto, al mantenimiento del patrimonio, aunque también se da algún desprendimiento que, sin embargo, siempre es puntual y esporádico –y por lo general para adquirir otras piezas rústicas, como acabamos de ver-, lo que quizás, efectivamente, cuestione la imagen de la Iglesia del Antiguo Régimen como institución exclusiva, genuina y típicamente rentista, como asimismo autores de prestigio han señalado, o, si se quiere, haya una cierta visión precapitalista de la explotación, en lo que también incidiría la no menos evidente política hacia la concentración parcelaria de la propiedad.

Este inmenso patrimonio rústico se construye a lo largo del tiempo, como, por lo demás, es casi natural para una institución eclesiástica como la que nos ocupa. De hecho, lo más frecuente es que consten varias fechas para cada una de las piezas rústicas constatadas, resultando, pues, tan anómalo una sola, como la extraordinaria concurrencia que constituye la costosa composición de Hornillo, sin duda el caso más excepcional en este sentido de cuantos analizamos. Todo indica, sin embargo, que la mayoría de las piezas rústicas llegan a manos de Valparaíso en la segunda mitad del Quatrocento –Encinarejo, Rojas, Temple, Fontalva del Arroyo, Algallarín, molino y huerta de Trassierra y Aduana-, esto es, en el mismo siglo en que se funda y consolida Valparaíso, lo que se ratifica con los dos casos que lo hacen en la primera mitad de esa misma centuria del XV, que son los cortijos de Encineños y Fontalva del Pilar. Pero también que sigue a buen ritmo la constitución de propiedades en el siglo siguiente, como lo prueban los casos del siglo XVI en su primera y segunda mitad, por lo que las centurias del XV y del XVI son las que indudablemente se perfilan como las de expansión de Valparaíso, y aun continúa el interés por la tierra en la primera mitad del siglo XVII, cuando llegan a Valparaíso el cortijo del Viento y la aceña y batanes de Fernando Alonso, en 1606 ambos; se contiene el proceso de forma generalizada ya en la segunda mitad del Seiscientos, aun cuando en esta centuria algunos agregados se suman al lagar del Hornillo, caso, sin duda, el más complejo de todos los examinados por la concurrencia cronológica (1437, 1446, 1447, 1469, 1473, 1479, 1480, 1484, 1485, 1486, 1529, 1562, 1564, 1575, 1631, 1634, 1653, 1663, 1665) y de partícipes en su constitución y ampliación, como se verá. En definitiva, concentración de la época de expansión en los años inmediatos a la fundación y, sobre todo, segunda mitad del siglo XV y primera del XVI, y coincidencia de las

piezas rústicas más jugosas precisamente en esas fases –Encinarejo, Rojas, Encineños, Torrefusteros, Fontalva del Arroyo, Camachuelo y, sobre todo, Algallarín-.

Toda esa acumulación patrimonial cristalizó, y es ya la dimensión sociológica del asunto, por la generosidad y decisión humanas de que así fuera.

En este sentido, destacan, ciertamente, las élites locales individualizadamente, nobleza y estamento eclesiástico, como muestran las siete piezas incorporadas a Valparaíso por la nobleza local –Encinarejo (doña Sancha de Rojas, viuda del alcaide de los Donceles Alfonso de Córdoba; Carneriles igual, porque ya sabemos que, a todos los efectos, va unida a la primera hacienda), Rubio (doña Isabel y doña Inés de la Cerda, madre e hija), Álamo (esposos Figueroa y los señores de la villa de Fernán Núñez), Torrefusteros (don Pedro González de Hoces, abuelo materno de doña Teresa de Córdoba y Hoces que también tanto favorecerá a Valparaíso con su enjundiosa memoria) y Algallarín (Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y su esposa Beatriz de Eredia)- y el estamento eclesiástico, el solo caso de Fontalva del Pilar con la herencia tan pleiteada del monje jerónimo y luego fraile mercedario Pedro Gutierre Díaz de Montemayor. Pero también colaboraron al engrandecimiento patrimonial rústico de Valparaíso integrantes destacados del tercer estado que añadieron tierras a Valparaíso, como sucedió en los tres casos de Temple –esposos Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández-, Viento y aceñas y batanes de Fernando Alonso, ambos debidos a doña Francisca Luxán; por lo que puede decirse que lo normal fue la mezcla social, esto es, la extensión, pronta, rápida y sólidamente, de la tendencia a favorecer al monasterio jerónimo cordobés entre todo el cuerpo social, entre élites y poderosos o, por lo menos, gentes con posibles, combinadamente, en la importante presencia de la concurrencia de los distintos órdenes sociales, siempre con miembros de cierto nivel evidentemente, insisto, como si, en claro proceso emulador, se quisiera imitar lo que los privilegiados de la sociedad realizaban, como probaba sin duda la adquisición más compleja de todas también en cuanto a intervinientes como fue Hornillo: En su incorporación a Valparaíso intervinieron el matrimonio Bartolomé Sánchez de Castro y Catalina López, Antonio López, Alonso Fernández, el jurado Diego Pérez de Udobro, don Juan de Morales Maldonado, los esposos Pedro Rodríguez de Negrillos y Mari López, los frailes del convento de san Agustín, Juan Gómez de Yepes, pastor y criado de Valparaíso, Juan de Uceda, Juan Alfon, hijo de un escribano, don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre catedralicio, Abrahán, judío platero, la viuda Catalina López de Morales, el matrimonio de Alfon López e Inés Alfon, Juan Sánchez de Piedrahita, Diego Ruiz de Buenosvinos, los esposos Antón Sánchez de la Nava y Catalina García, Antonio López, Bartolomé de Hornachuelo, Alfon de Baena, Francisco Ruiz del Águila, los esposos Antón de Budia y Marina Fernández, Leonor Fernández de Mora y fray Jerónimo. En suma –y como se ve-, palmaria concurrencia social, significativa combinación y mezcla de estados sociales, dentro de ciertas posibilidades obviamente, como si Valparaíso permitiera canalizar y fomentar cierta movilidad social infiltrándose, como decía, en la sociedad deseosa de colaborar a su ampliación y engrandecimiento, y casi siempre ausencia de especial directa relación entre la extensión de la pieza rústica y la enjundia social, salvo el solo caso de las

1.584 fanegas de Algallarín llegadas a Valparaíso por la venta realizada a su favor por el veinticuatro Antón Cabrera y su esposa Beatriz de Eredia.

Todo ello también fue posible por el uso de varios instrumentos jurídicos casi siempre "graciosos" para Valparaíso, y ya sueltos o combinados, como la herencia, la donación, el testamento, la donación y el testamento, pero también en alguna ocasión con desembolso, la compra, por ejemplo, transacción con que el cenobio adquirió Rubio, Álamo, Temple, Algallarín y Guadamelenas, como sabemos. Ahora bien, las fórmulas jurídicas que no exigieron desembolso directo y real de numerario, como son donación, herencia y testamento, no se asocian todas ni necesariamente a la élite local, y también es evidente la disposición de liquidez o numerario –o la posibilidad cierta y real de conseguirlo- cuando la opción elegida es la compra, lo que remite, otra vez, a la cuestión de la gestión efectuada por el monasterio jerónimo cordobés, cuyo afinamiento solo podrá realizarse con otra documentación *ad hoc* y por ende distinta de que la que ahora nos ocupa, pero quizás más allá de la asociada a una estricta y simple institución rentista, como asimismo ya se ha señalado.

Y un patrimonio, por último, lleno de continuas y variadas incidencias y vicisitudes notariales, como constantemente recoge el *Protocolo*, por lo que, como se indicó en su momento, sus páginas están repletas de alusiones a condiciones de arrendamiento, condiciones espirituales de la donación y el testamento, especial cuidado que Valparaíso debía poner en guardar bien su documentación, estabilidad de sus propiedades, prohibiciones de paso, defensa a ultranza de sus privilegios de sus cortijos cerrados, auténticos y de término redondo y vedados, como sucedía en Encinarejo o Rojas, por ejemplo, reconocimientos y redenciones de censos y, sobre todo, los muchos pleitos y litigios que tuvo y mantuvo con laicos y eclesiásticos, personas físicas y jurídicas, y casi siempre de carácter económico, como fueron por problemas de lindes y con colonos, por impago de rentas, usurpación de tierras, prohibición de mercadear, no reconocimiento de derechos, como al impago de los rediezmos que Valparaíso tenía, vulneración de los colonos en sus atribuciones y competencias contractuales, por asunción de herencias –famosa y de larga trayectoria fue en este sentido la disputa mantenida por la de Díaz de Montemayor en la que estaban en juego los cortijos Camachuelo, Encineños y Fontalva del Pilar- o asegurarla –caso del cortijo del Viento contra el viudo y familiares de la benefactora, doña Francisca Luxán-, por el aprovechamiento de recursos –el agua, la tierra, los árboles y otros frutales, la miel...-, o por impago de censos favorables a Valparaíso, prueba irrefutable todos ellos de la indudable importancia y peso de aquél, y de que estamos ante uno de los cenobios poderosos del monacato, en general, del reino de Córdoba, y por extensión de la corona de Castilla, y de la orden jerónima, en particular.

De mucha menor enjundia fue el patrimonio inmobiliario o raíz urbano, como asimismo ya se adelantó, e incluso el mismo *Protocolo* reconoce cuando indica que todas o la mayor parte de ellas se habían enajenado, unas cambiándolas por tierras, otras aplicándolas por subrogación a diferentes memorias fundadas en el monasterio jerónimo cordobés, y otras que se habían vendido –esto explicaría la consabida ausencia de patrimonio urbano en la época del catastro de Ensenada, salvo la casa-hos-

pedería que la comunidad mantenía en la ciudad-, aunque, como todas o la mayoría habían llegado a Valparaíso por donaciones, éste garantizaba el cumplimiento de las cargas espirituales, aclaración que sin la correspondiente base material sustentante presumimos sospechosa más bien de lo contrario.

De las veintiocho casas que el cartulario adscribe a Valparaíso, la mayoría en las parroquias urbanas de Córdoba y con alguna ligera ventaja de la Axerquía sobre la Villa, menos dos en Segovia y otra en la villa cordobesa de Torremilano, indicar, pues, lo siguiente: La mayoría serían para morada; debían ser sencillas en cuanto a sus elementos constructivos y decorativos; también la mayoría pertenecerían a los jerónimos cordobeses desde la segunda mitad del siglo XV o primera mitad de esta misma centuria y de la siguiente, ratificando así lo que sucedía con el inmobiliario rústico, esto es, cuando el cenobio jerónimo cordobés ampliaba y consolidaba todo su capital raíz originario; se debieron en gran medida a todos los estados sociales, que concurren en este proceso de forma bastante paritaria, aunque se observa una muy pequeña ventaja de los estamentos privilegiados; apenas supusieron desembolso económico para Valparaíso, porque, como ya se ha visto y aclaraba el cartulario en el documento correspondiente, la mayoría procedía de donaciones y decisiones por escrituras de última voluntad –testamento y codicilo, concretamente-, frente a solo cuatro casos en que se empleó el cambio, la devolución y la compra; y presumiblemente Valparaíso dispuso directamente de su patrimonio urbano, porque solo constan cuatro casos de arrendamientos de casas en el *Protocolo*, siendo justamente la operación contraria la masiva, esto es, que Valparaíso dispone de sus propiedades inmuebles urbanas directamente para sus distintas estrategias de gestión y decisiones económicas de administración, y lo que conduce otra vez al tema de la visión económica del patrimonio que tienen los cenobios, al menos los masculinos. En todo caso, preocupación también por este patrimonio raíz que, si bien de clara menor importancia que el rústico, como ya dije y se ha visto –por otra parte también de relativamente poco coste de inversión y mejora para el monasterio-, sin duda asimismo siempre fue interesante para Valparaíso, en especial para sus acciones y determinaciones materiales. Solo así se explica que fray Gonzalo de Lucena como procurador de aquél requiriera a ciertas beatas para que saliesen de una casa y dejasen también un horno de pan cocer en la collación de san Pedro porque no habían cumplido las condiciones con que Isabel Rodríguez se las había mandado en usufructo durante los días de sus vidas, o que el cenobio pleiteara y siguiera autos judiciales sobre el legado por codicilo que la madre de fray Pedro de Santa Catalina había mandado a su hijo de unas casas en la calleja Pastores, por no querer su cuñado cumplir el legado materno.

Finalmente, también Valparaíso tuvo patrimonio mobiliario o bienes de capital, como sabemos, y casi todo él de censos, pues el *Protocolo* solo alude una vez a juros.

Como forma de explotación y forma de crédito son los censos de que trata el cartulario para Valparaíso, siendo los censos perpetuos que se cobran en aceite y los censos perpetuos y redimibles que se cobran en dinero los vinculados a forma de explotación y favorables, por tanto a Valparaíso, por lo que en esa modalidad afectan a su activo; y los censos redimidos por Valparaíso son los censos conceptuados como

forma de crédito, por lo que en este caso el monasterio jerónimo cordobés es deudor y actúan en su pasivo, si bien, como se redimieron, el balance fue saneado, positivo o satisfactorio. En todo caso, ambas circunstancias hablan del endeudamiento privado, tema tan interesante y necesitado aún de mayor explotación, aun cuando solo sea porque sin duda alumbrará la coyuntura y quizás también colabore a matizar la imagen de la institución eclesiástica como solo acreedora. Por lo demás, combinar el activo de las rentas cobradas por el patrimonio raíz y el pasivo contraído en el mobiliario sin duda colaboraría también a fijar el verdadero estado económico de la entidad, lo que empero no siempre es factible por la dificultad de monetarizar a veces las percepciones.

Como forma de gestión, los censos cobrados por Valparaíso se extienden generosamente desde la segunda mitad del siglo XV en adelante, pero, sobre todo, desde la centuria siguiente, siendo especialmente importante la primera y segunda mitad del siglo XVII para los censos perpetuos cobrados en dinero, lo que resulta razonable porque serían las épocas en que Valparaíso está produciendo a pleno rendimiento y cuando quizás conviene adaptarse a la crisis del Seiscientos manteniendo la renta perpetua como forma de pago. No parece adscribible esta modalidad de explotación agraria a un solo ámbito geográfico, rural o urbano, por cuanto si bien los censos cobrados en aceite son mayoría en Écija y los cobrados en dinero en Córdoba, sumados ambos se obtiene total empate entre ambos lugares, por lo que sin descartar una cierta predisposición del medio rural, en efecto, al pago en especie, probablemente todo obedezca a que es en aquella localidad sevillana donde Valparaíso tenía las propiedades que explota de esta forma. Es el tercer estado o estado llano el más interesado por esta forma de administración, como es, por otra parte, esperable, teniendo en cuenta las ya mencionadas características de esta modalidad de gestión y la mayoritaria ocupación profesional de los grupos populares de la sociedad, aunque también concurren el clero y los notables locales. Económicamente, cuantías modestas y asequibles, como era también presumible para este tipo de gestión patrimonial. Y desde el punto de vista contractual, dominio de aquellas formulas jurídicas típicamente asociadas a esta modalidad de censos en su origen para constituirse, como son la venta y aquellas que no precisan desembolso crematístico para Valparaíso; dominio asimismo de los bienes más sólidos para soporte de estas rentas, esto es, los inmuebles rústicos y urbanos, lo que es coherente con el sentido de estos censos como forma de explotación y, por ende, que también la tierra destaque en los censos cobrados en especie y las casas en los percibidos en dinero; e igualmente presencia de todo tipo de visicitudes en estos censos, como son litigios, transacciones, modos de administración o plazos de pago, la comprobación en suma de que estos censos son una forma de explotación que conjuga, a la par que diferencia perfectamente, explotación útil de directa o eminente, como reflejaba extraordinariamente la muy clarificadora anotación al respecto de que volvieron a Valparaíso unas casas de morada con tres tiendas del ecijano Pedro de Guzmán, porque adquiridas de Valparaíso "a título de censo con la obligación de pagar en cada un año cierta cantidad de maravedís", no pagándola "este dicho real monasterio se pudiese alzar con las referidas casas", como efectivamente hizo, al no haberse "pagado el referido censo dos años",

por lo que se “despojó de la posesión a dicho Pedro de Guzmán” y Valparaíso puede disponer de ellas “como suyas propias”.

La segunda faceta indicada de los censos, esto es, como forma de crédito o préstamo, y por ende de muy distinta naturaleza a los anteriores, son los censos redimidos por Valparaíso, situación que el monasterio tiene especial interés en asentar que así es y así están “por si los vinieren pidiendo en algún tiempo”, por lo que si bien en esta modalidad aparece como deudor y en su pasivo, como pagó siempre a su tiempo, en realidad no fue una situación gravosa ni negativa. Una práctica, por tanto, muy diferente a la ya analizada.

Cronológicamente, un doble proceso muy significativo. Por un lado, total ausencia de estos censos en la segunda mitad del siglo XV y en la primera mitad del siguiente; por otro lado, total concentración de los censos redimidos desde la segunda mitad del siglo XVI y hasta prácticamente el final del Antiguo Régimen, siendo especialmente llamativo el muy buen ritmo de redención en el Seiscientos pese a ser el siglo de la crisis. La explicación de este doble comportamiento sin duda está en la misma coyuntura –general, y del mismo Valparaíso en particular, y aunque obviamente sea muy conveniente contrastar este balance con el de otros grandes centros monásticos peninsulares de la misma u otra Orden-, y por eso el resultado del primer proceso, muy interesante desde aquella perspectiva, es lógico, porque son los tiempos de la constitución y construcción del patrimonio de Valparaíso, las fechas de producción, y por ende indudablemente de endeudamiento, de necesidad de endeudamiento, de numerario, para Valparaíso, cuando, efectivamente, se están poniendo las bases y, por tanto, se necesita capital; y también para el segundo, la absoluta concentración de las redenciones desde 1550 en adelante, porque se recogen lo frutos y esfuerzos realizados por Valparaíso, y, por tanto, la posibilidad de redimir los compromisos antes asumidos, de eliminar cargas, en suma, de sanear su economía, porque hablamos de cancelación, de redención de censos, como digo, proceso todo este claramente concentrado desde la segundad mitad del Quinientos y hasta el extremo del Setecientos.

Sociológicamente, también dos observaciones muy claras: Claro predominio de las personas físicas como acreedoras de Valparaíso –y, entre ellas, muy nítido dominio del tercer estado, mejor dicho, de lo que deben ser las capas más elevadas y solventes del tercer estado, para lo que habría lógicamente que profundizar en la identidad de los beneficiarios, seguido del clero y de los notables locales-, pero también importante presencia de las personas jurídicas, ya en forma de instituciones vinculares laicas como mayorazgos y vínculos, ya como instituciones vinculares eclesiásticas como capellanías y memorias, en suma, en un buen reflejo de quiénes son los acreedores de las grandes instituciones monásticas, perfectamente cognoscibles a través de los infolios del *Protocolo*, y una más de sus muchas y variadas potencialidades y utilidades. Que, sin embargo, no siempre ayuda a la hora de calibrar la importancia global de la cifra comprometida –más de 700.000 reales- y su posible repercusión sobre el total de las rentas activas de Valparaíso porque hay que contar con otras fuentes distintas de la que aquí se trata y analiza, y especialmente por la ya aludida

dificultad de la monetarización en ocasiones; y lo mismo cabe decir de la parquedad informativa del cartulario en dos aspectos que serían muy ilustrativos para avanzar en el conocimiento de la construcción, financiación, consideración y confianza en su gravamen del patrimonio de Valparaíso, en la identidad de aquellas piezas rústicas quizás más sustanciosas para comprometerse, como son las finalidades de la carga asumida por aquél y la identificación de los bienes gravados, pero los datos son remisos al respecto, aunque con tres claridades: Nunca se ha grabado específicamente una propiedad inmueble urbana, prueba de su menor importancia para Valparaíso o para su acreedor; solo conocemos el destino del censo en tres casos –en dos de ellos fue para comprar propiedades rústicas, en concreto, la tercera parte del cortijo Rubio y poder así completarlo, lo que se hizo con dos censos favorables a las hermanas doña Isabel y doña Francisca de la Cerda, y Alonso Pérez de Góngora, respectivamente; y en el tercero para comprar 3.000 ovejas, para lo que Valparaíso contrató un censo de 400 ducados de principal a favor de la viuda Marina Rodríguez-; y muy poca luz asimismo sobre los bienes cargados, particular para el que masivamente el cartulario alude a la sola escueta frase de que el censo esta "impuesto sobre los bienes y rentas del monasterio".

Por último, tampoco demasiada explicitación en jugosas vicisitudes notariales, aunque algunas constan como, por ejemplo, la lógica preocupación por cumplir las cargas espirituales comprometidas, la política de negociación de los censos, por supuesto también los litigios para redimir censos, o sobre la forma y ritmos de la redención de los censos, variable esta última, la de los ritmos y plazos, que sería muy conveniente, por cierto, para conocer el tiempo transcurrido entre contratación y cancelación, y lo que, de nuevo, lleva a la necesidad de profundizar en el interesante tema del endeudamiento privado, pero para el que sin duda hay que recurrir directamente a las escrituras de su constitución.

Las informaciones del *Protocolo* sobre el patrimonio de Valparaíso se completaban, finalmente –y como en su epígrafe se analizó-, con una serie de documentos y legajos sueltos de contenido muy variado pero con predominio del económico y que aluden a cinco grandes áreas de este tenor, a saber: Administración, débitos y/o préstamos, fiscalidad, pleitos y propiedades. La primera es en realidad la verdadera esencia de toda esta pequeña subserie, y contiene básicamente liquidaciones de cuentas. La segunda, compromisos tanto a favor de Valparaíso como en su contra y con frecuencia ligados a litigios –para los primeros, siempre más abundantes que los segundos, los que mantenía con vecinos de las localidades cordobesas de Almodóvar del Río, La Rambla o Baena, por ejemplo; para los segundos, casi siempre pequeñas cantidades puntuales, en verdad menudeo, a favor de algunos particulares-. Las anotaciones sobre fiscalidad son de contribución fiscal de Valparaíso –ciertamente solo la correspondiente a 1741 que afectó a todo el estado eclesiástico-, de negación por el monasterio al pago de impuestos –básicamente los rediezmos de los que le costó librarse un largísimo pleito mantenido con el obispado entre 1584 y 1624, fecha desde la que ya estuvo Valparaíso exento de tal gabela-, o el pago efectivo de cualquier tipo de impuestos, principalmente concretados en el subsidio.

Por su parte, la alusión a pleitos en esta pequeña subserie es solo una pero de gran importancia en la génesis y formación del Valparaíso como institución y en su patrimonio original, por cuanto se refiere a la contienda criminal que durante 1479 tuvo el monasterio con el obispo de Córdoba fray Alonso de Burgos sobre pedir los bienes que su antecesor, don Pedro Fernández de Córdova y Solier, había dado a Valparaíso, siendo tan acervo el litigio –lógico, siendo tanto lo que se jugaba-, que el bachiller don Pedro Fernández, tesorero de la catedral cordobesa, excomulgó al prior y a otros diferentes religiosos como juez que sustanciaba el proceso, al final resuelto favorablemente para el monasterio jerónimo cordobés. Las anotaciones en relación a la propiedad, por último, son las más numerosas, como decía, e igualmente las más variadas, pues administración de bienes, aprovechamiento de pastos, compras realizadas por Valparaíso, semovientes y especies, relación de bienes inmuebles, robos y sustracciones, y por supuesto venta de propiedades, llaman la atención del redactor del *Protocolo* en esta temática concreta. Y por ello también sabemos de la explotación indirecta empleada para algunas propiedades raíces de Valparaíso, pero también del uso de otro tipo de decisiones en la gestión patrimonial como la venta, mecanismo jurídico del que se sirvió aquél en 1556 para desprenderse de la hacienda que había heredado de su cariado Juan Lean la villa burgalesa de Tortoles, por ejemplo, pero también de otras piezas rústicas, como sabemos; del peso de los semovientes y de los frutos de la tierra para la administración de Valparaíso, por lo que acepta la cesión que le hace en 1769 el labrador y vecino de Córdoba don Sebastián de León para que los ganados del monasterio aprovecharan los pastos de la dehesa Nabal del Moro; o de la ocupación y preocupación, en fin, por todas sus propiedades que lógicamente Valparaíso siempre demuestra y tiene.

En definitiva, Valparaíso disfruta de un patrimonio amplio, rico y poderoso, completo por variado aunque sustentado en gran medida en su inmobiliario raíz rústico, muy privilegiado desde el principio, como ahora se recordará, que administra de forma directa y casi siempre indirecta, aunque tampoco le son ajenos la compra, la venta, la permuta o el cambio, y que, en todo caso y tiempo, siempre defiende decidida y enérgicamente, como debía hacerse con tan gran bagaje y de tanta importancia recibido, acumulado y mantenido; en suma, un magnífico ejemplo de grandes monasterios castellanos, en general, y andaluces en particular.

Esa posición sin duda fue posible por los muchos beneficios, favores y privilegios que Valparaíso recibió a lo largo de su historia cordobesa, desde su inicio hasta prácticamente su extinción, desde que sus monjes jerónimos llegan a la sierra cordobesa hasta casi el mismo momento en que la abandonan, y tanto por la notoriedad social de sus benefactores, como por el tiempo en que lo apoyaron y el tenor de las decisiones que para el mismo adoptaron.

En cuanto a lo primero, el cenobio jerónimo cordobés fue siempre, en efecto, una institución muy favorecida por sus benefactores, tanto peninsulares como no peninsulares, dominando claramente entre los primeros la corona y, en ésta, especialmente los Trastámara, sobre todo los Reyes Católicos, y los Austrias, coincidiendo, pues, con el nacimiento, arranque y consolidación de Valparaíso –menor presencia pues

de los Borbones-, pero también otros magnates sociales e institucionales, como los obispos de la ciudad, eclesiásticos de la catedral cordobesa, intendentes y corregidores de la ciudad, nobleza local, cargos de responsabilidad como el alcalde mayor de Córdoba, abogados y letrados, o el mismo cabildo cordobés; y, entre los segundos, especialmente los pontífices, pero también prelados no cordobeses, inquisidores apostólicos, comunidades jerónimas sevillanas o la misma ciudad de Sevilla.

En cuanto a la cronología, es claro que Valparaíso recibió los apoyos cuando más los necesitaba, esto es, cuando nacía y se fortalecía, por lo que tiene sentido que sea la segunda mitad del siglo XV la que tenga indiscutible predominio por encima de otras opciones cronológicas, que también existieron, y que vayan descendiendo aquéllos desde el punto de vista cronológico claramente a partir del finales del Seiscientos y sobre todo en el Setecientos, si bien fue una constante la regularidad en la atención, siendo precisamente significativo al respecto que en todos los años que transcurren entre 1430 y 1689 nunca faltó la concesión a Valparaíso por la ciudad de Córdoba de veinticuatro fanegas de sal anuales para su gasto y consumo.

Y por lo concerniente a los contenidos de los favores, es obvio que hubo de todo tipo en cuanto a su temática, económica –y que por tanto reforzaron esta posición del cenobio; determinaciones, por ejemplo, para impago de impuestos para éste y ventajas para sus propiedades raíces, por ejemplo-, social e institucional o, mejor, socioinstitucional, por la mixtura de ambos componentes en muchos casos –son los que afectaron a la jurisdicción de Valparaíso, el reconocimiento hacia éste y hacia su fomento, o la defensa de sus miembros-, y religiosa o espiritual –verbigracia, muchas gracias e indulgencias en diferentes fiestas y días y a todos sus individuos-, aunque sin duda los más determinantes o importantes por su influencia y posterior repercusión fueron los de índole institucional o socioinstitucional por lo que supusieron para el asentamiento, confianza, independencia y reconocimiento de Valparaíso en el conjunto de otras muchas instituciones eclesiásticas locales y no locales para poderosos, magnates y sociedad en general; así como los de carácter económico o material por lo que representaron para el acrecentamiento, consolidación, mantenimiento y mejora de su patrimonio raíz, semoviente y mobiliario.

Por su transcedencia interesante es, pues, recordar en el contenido institucional o socioinstitucional la crucial bula de Inocencio VIII de 1492 que facultaba a Valparaíso, "y todas las cosas que por derecho o en otro cualquier modo le pertenezcan, o puedan pertenecer", a estar exentas de la jurisdicción ordinaria de los obispos de Córdoba, determinación que al dotar al monasterio jerónimo cordobés de la envidiable situación de total independencia de los prelados cordobeses, tan importante sería para las decisiones y acciones de aquél. O la ya citada real cédula del 12 de noviembre de 1440 de Juan II de Castilla que recibía a todos los religiosos de Valparaíso y demás sirvientes y familiares bajo su amparo y protección, motivo por el cual el monasterio recibía la denominación de "real", a la que se sumarían otras muchas decisiones legislativas que en forma de beneficios y privilegios perseguían la protección de todos los miembros de Valparaíso, o mejorarlos lo más posible, como conseguía la real cédula de Felipe V de 1723, ratificada después por Fernando VI y Carlos III, por la que

los jerónimos cordobeses podrían despachar sus negocios en papel de pobres. Estos beneficios y otros del mismo tenor revelan la gran estima y confianza, como decía, que el monasterio jerónimo cordobés llegó a disfrutar y a suscitar entre reyes y magnates, probadas, muy especialmente, cuando el monasterio sirvió de custodia y depósito de los muy difícilmente conseguidos recursos para la guerra de Granada, o de frecuente cobijo en especial a Isabel I, e incluso la gran intimidad que algunos miembros de lo más granado de la sociedad castellana y cordobesa llegaron a tener con Valparaíso, como demostraban las varias y recurrentes visitas de los distintos obispos de la ciudad entre el siglo XV y hasta prácticamente el inicio del XIX, empezando por Pedro Fernández de Córdoba y Solier, el nieto de los cofundadores que tantos años vivió en Valparaíso y que tan espléndidamente lo dotó.

Pero fueron los beneficios y privilegios de contenido económico sin duda los más abundantes, y quizás asimismo los más importantes de todos para el *Protocolo* por la misma naturaleza de éste. Aquí, por tanto, hallamos desde donaciones de bienes hasta el abasto, pasando por la protección a los administradores, beneficios para los pastos, dotación en bienes inmuebles raíces –rústicos y urbanos-, en especies y en bienes de capital, garantía de posesión de propiedades, pleitos, por supuesto, la gestión, o la importantísima exención fiscal, si, con clara vocación empresarial, se trata de obtener los máximos beneficios económicos. Por su volumen destacaron los privilegios que perseguían la exención fiscal de Valparaíso, seguidos de los que contenían dotación de bienes de capital a favor del monasterio, los relativos a su abasto, gestión económica y pleitos, pastos y protección a administradores, y dotación de bienes inmuebles rústicos, urbanos, de especies, y garantía de posesión de propiedades rústicas.

En algunos de esos frentes inexcusables por su impacto fueron la bula de Urbano VIII en 1623 por la que liberaba a la comunidad jerónima de Valparaíso y a sus labradores de pagar rediezmos de sus cortijos y demás haciendas de campo; los dos privilegios de los Reyes Católicos en 1478 para que Valparaíso no pagase derechos algunos y para que sus monjes pudiesen nombrar cuatro hombres que estuviesen excusados de pagar las monedas y tributos que pagaban los vecinos de Córdoba a sus majestades; el mandamiento del tesorero de la catedral don Pedro Fernández en 1480 a los capellanes mayores de la catedral, a los rectores y clérigos de las parroquias y demás iglesias de la ciudad para que por ningún caso permitiesen que los monjes de Valparaíso pagasen derechos, alcabala ni sisa, por cuanto para ello tenían bulas apostólicas y privilegios reales que ante su persona se habían presentado; el mandamiento del alcalde mayor de Córdoba en 1482 a los cogedores y fieles de la renta de la disposición de las heredades del año de 1482 que no pidiesen ni demandasen maravedís algunos del derecho de la referida imposición a los monjes de Valparaíso de las tierras campiñesas que vendieron a Fernando de Aguilar por cuanto habían presentado bulas y sentencias que les libraban de semejantes derechos; o el dictamen por el que Valparaíso, como otras personas eclesiásticas y monasterios, no estaban obligados a contribuir derechos algunos, incluyendo derechos a los arrendadores de los portazgos por lo que compraban o adquirían de limosnas.

Otros privilegios colaboraron a engrosar la considerable dotación de bienes de capital de que ya gozaba Valparaíso, como sabemos, como la concesión de Enrique IV en 1472 de doce mil maravedís de juro anuales "con la calidad" de que la comunidad los pudiese vender, empeñar, cambiar, enajenar y hacer de ello como quisiera; o a asegurar la abundancia y regularidad del abasto para la considerable comunidad jerónima cordobesa, como el reconocimiento por Felipe II en 1578 de que las justicias no impidieran a Valparaíso conducir el trigo producido por sus haciendas y rentas al monasterio, pese a la ley que prohibía lo contrario, gesto de tal importancia que sería ratificado después por Felipe IV en 1638 con un mandamiento exactamente en el mismo tenor que el precedente; la ya citada dotación de la ciudad de Córdoba de las veinticuatro fanegas de sal anuales, o la concesión por la ciudad de Sevilla en 1511 de que Valparaíso pudiera sacar de aquella localidad y sin pagar derechos algunos todas las cargas de pescado que necesitase para el proveimiento de su comunidad.

Otros más afectaron, favorecieron o aludieron a la gestión económica del cenobio jerónimo cordobés, como la concesión por Paulo V en 1465 para que sus monjes pudiesen celebrar una permuta con el cortijo y tierras de Rojas y una quinta parte de un molino aceña, lo que permitió que Valparaíso usara de la permuta para la aceña, como sabemos, aunque no para el cortijo de Rojas, pese al privilegio de permuta; la derogación por Enrique IV en 1465 de la ley promulgada por su padre sobre que los monasterios e iglesias no pudieran comprar ni heredar suerte alguna de bienes raíces, porque "en cuanto a los religiosos del sagrado orden del señor san Jerónimo de los monasterios que existen en sus reinos", para éstos, "fue su real voluntad que pudiesen heredar y comprar cualesquiera bienes raíces"; o, en esa misma línea, la concesión por Alfonso de Castilla en 1467 al prior de Valparaíso de especial privilegio para que, no obstante la ley establecida por el rey don Fernando en 1241, pudieran heredar bienes raíces, cuantos los fieles les quisieran mandar o donar por testamentos u otras escrituras, así como para que pudiesen comprar, vender, cambiar, adquirir, o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente, sin incurrir por esto en las penas contenidas en aquella dicha ley. Sin duda ambas determinaciones legales fueron de gran e incuestionable transcendencia para el nacimiento, asentamiento y mantenimiento del cenobio jerónimo cordobés y de su patrimonio.

Y otros más, finalmente, fueron privilegios decisivos en la resolución de pleitos en que se enredó Valparaíso, como el mandamiento de los Reyes Católicos en 1496 para que el juez de términos de Córdoba sobreyese los pleitos que la ciudad de Córdoba seguía contra Valparaíso por las dehesas y tierras de la mitad del Encinarejo, Rojas y Córdoba la Vieja, quedando el monasterio en la posesión de dichas dehesas, según lo obrado al efecto por la corona; el apoyo de Juana de Castilla y Carlos I en 1518 para que Valparaíso prosiguiera su pleito contra la villa cordobesa de Pedro Abad sobre un camino y paso hacia el heredamiento de Algallarín que le pertenecía; o la sentencia favorable a los jerónimos cordobeses en 1485 en el pleito que éstos sostuvieron contra los arrendadores de la renta de la imposición de las heredades, consiguiendo que quedaran exentos y libres de pagar dicha imposición, apoyándose en los reales privilegios, escrituras y bulas apostólicas que se lo permitían.

Ya hemos comprobado que territorio, organización administrativa y bases económicas muy amplias y sólidas estuvieron en Valparaíso como institución social y de poder que fue; para terminar repasemos los dos componentes de tal que quedan, es decir, que también acogió elementos sociales notorios por incorporarse a un estamento privilegiado, y aun significativos, y su multifuncionalidad.

Por lo relativo a los datos sociológicos ya sabemos que el *Protocolo* no es la fuente más idónea para ello por su naturaleza típicamente economicista, que entorpece o dificulta conocer el quién es quién de todos y cada uno de los jóvenes que se hicieron jerónimos en Valparaíso, a qué familias y agregados sociales pertenecerían, con quiénes se relacionarían, con quiénes emparentarían, cómo construyeron sus respectivas carreras eclesiásticas, en su caso, con quiénes se enfrentarías o cómo evolucionarían; en suma, todo lo que puede desvelarse desde la Historia Social, por no ser aquélla, repito, la fuente más idónea para ello.

No obstante lo cual, referencias sueltas por aquí y por allá en sus infolios, así como referencias de otras fuentes documentales, permiten saber que, en efecto, algunos de sus moradores pertenecieron a la nobleza local, empezando por el fundador, fray Vasco, miembro de la muy noble casa de Guadalcázar, lo que sin duda favoreció su encuentro con y el apoyo de su principal valedora, otra noble importante cordobesa, como ya sabemos, y siguiendo por fray Nicolás de Santa María, tan noble que en 1516 fue testigo del testamento del alcaide de los Donceles y primer marqués de Comares don Diego Fernández de Córdoba, el hermano Juan de Dios de San Antonio, en el siglo marqués de Santaella y marqués de Villaverde, o el mismo Enrique de Figueredo, canciller. Y que aquella condición social y, sobre todo, la de extraordinarias prendas en formación, autoridad y decisión, parecieron ser las cualidades que ornaron a no pocos jerónimos cordobeses, según la loa inicial del redactor del cartulario –de ahí que la vocación de los novicios se probase especialmente con muchachos de prosapia, por lo que la dureza de la llamada a la vida religiosa iba en directa y estrecha relación con la alcurnia, educación, carácter y temperamento de aquéllos, contándose casos verdaderamente jugosos-. En mayor o menor medida, pues, la nobleza local estuvo vinculada al monasterio, ya en los Fernández de Córdoba, ligados desde el principio a Valparaíso pues decisivos fueron en su fundación, como ya sabemos, y asimismo después, a lo largo de su dilatada historia, porque no es raro el nombramiento del prior del monasterio jerónimo cordobés como albacea de algún Fernández de Córdoba; ya en las personas de distintos veinticuatros de Córdoba o fuera de Córdoba, cuyos hijos fueron jerónimos cordobeses y dejaron a Valparaíso legados y donaciones testamentarias.

Que asimismo con frecuencia algunos de sus monjes fueron extraordinarios en servicios a Valparaíso, como, por ejemplo, maestros de novicios –especialmente significativos fueron tales fray Andrés de Alcoba, también con fama de gran orador, o fray Martín de Antequera, de gran humildad-; reputados priores, como fray Antonio de la Hinojosa, famoso por la prudencia y virtudes de su buen y prolongado gobierno; aun historiadores de la Orden, como fray Juan de Cabra, quien dejó escrito todo cuanto Sigüenza dijo sobre Valparaíso; o eximios escritores, como el humanista cor-

dobés Ambrosio de Morales. Y también fuera de aquél, como calificadores del santo Oficio, sucesores en la sede de Osio, reputados predicadores, generales de la misma Orden jerónima, como llegó a ser el cordobés e hijo de los condes de Cabra fray Pedro de Córdoba, pese a su ausencia del monasterio cordobés, y, en general, sujetos de cierta formación, merced en algunos casos a los mismos esfuerzos de Valparaíso que no los escatimó en ese frente, como reconocía en 1734 el varias veces prior de aquél fray Esteban de san Miguel y Pineda.

Pero tampoco faltaron casos poco decorosos para Valparaíso, obviamente denotativos de problemas y que se intentaron solucionar para evitar dañar lo menos posible su imagen. Así, la prisión del donado y familiar profeso Diego Ferrador sin aparente motivación, los grandes quebraderos de cabeza que causó al monasterio la herencia de fray Pedro Gutierre Díaz y sus mismas vicisitudes vitales, la huida y posterior admisión en Valparaíso de fray Rodrigo, o la determinación de Juana de Castilla en 1513 de mandar a las justicias de sus reinos que arrestasen y entregasen a su prelado a fray Diego Padilla, religioso profeso de Valparaíso "que con poco temor de Dios se había huido de él" con intención de refugiarse en el convento portugués trinitario de Santarem, pese a la concesión que desde Pío II, en 1464, tenían los priores de los monasterios jerónimos "de poder absolver a los religiosos fugitivos de cualesquiera censuras o entredicho sin incurrir por ello en pena alguna".

En definitiva, y con todas las cautelas del caso en este punto, tres conclusiones pueden afirmarse con el *Protocolo* y otras huellas documentales, a saber: Cierta ventaja de la élite social en los muros de Valparaíso a la hora de abrazar la profesión religiosa, aunque también lo hicieron otros miembros del tercer estado; constaron ejemplos muy edificantes en la memoria colectiva de aquél, ya por servicios administrativos y gubernamentales, espirituales o culturales, al monasterio, como ajenos a éste; y también otros casos conflictivos o problemáticos. En definitiva, como todo colectivo social.

Y también Valparaíso para el culto, la cultura, y el mantenimiento del orden social y/o político, en suma, sirvió para algo, desarrolló la funcionalidad propia de toda institución social y de poder –que es multifuncionalidad en el caso de la Iglesia, como sabemos-. De todas esas funciones informa el *Protocolo*, menos de la caritativa o asistencial, prácticamente ausente de sus páginas, importantes la sociopolítica y la cultural aunque obviamente ceñidas y limitadas a la entidad de Córdoba y su reino, y obviamente la más abundante y presente la religiosa o cultual por la naturaleza misma de la institución que glosamos, aunque, como el ejercicio de ésta va casi siempre unido a donaciones, fundaciones, legados o herencias testamentarias, de paso se engrosará siempre el patrimonio del monasterio jerónimo cordobés, por lo que, de nuevo, tenemos unidos en uno lo eterno y lo caduco, lo imperecedero y lo perecedero, lo celestial y lo terrenal, lo inmaterial y lo material, lo temporal y lo espiritual, lo sacro y lo profano, el cielo y el suelo, en definitiva, como recoge el título de esta Edición Crítica..

Desde el punto de vista cultural los rendimientos más nítidos del cartulario para la historia de Córdoba, en general, y de Valparaíso en particular, que sin duda debió ser

todo un referente en Córdoba y aun fuera de ésta, pese a no tener la enseñanza como uno de sus carismas o imprenta propia, como otras comunidades religiosas cordobesas, se ciñen obviamente a lo artístico y al conocimiento que por aquél podemos tener de la creación, engrandecimiento y mantenimiento del monasterio en sí mismo como obra de arte propiamente dicha u objetivo cultural en sí mismo, colaborando a ello, por ejemplo, las acciones *ad hoc* de la condesa de Pradas doña Ana Enríquez de Mendoza –detrás en gran medida de la espléndida biblioteca de Valparaíso-, Jorge Mexía y Andrés de Aguilar –del retablo de su altar mayor-, de la viuda del señor de Aguilar doña Elvira de Herrera –de capas y brocados-, o, y sobre todo, del obispo de Illescas, a cuya munificencia se debieron varias de las dependencias e infraestructuras del monasterio jerónimo cordobés.

En lo sociopolítico, importante es notar la colaboración y presencia de Valparaíso en todo aquello que se ofreció o se le pidió, algunas veces claramente satisfactorio para el monasterio y la ciudad, como, por ejemplo, sus rogativas por las adversidades climatológicas de 1750; la aceptación de regalos, como el que de un esclavo le hizo a comienzos del Quinientos el canónigo Francisco de Gormás; o el que con bastante frecuencia el prior de Valparaíso fuera escogido para ser albacea testamentario –y bien sabida es la importancia de esta figura por lo concerniente al cumplimiento pío de las últimas voluntades- o patrono de fundaciones, decidir en el arrendamiento de beneficios y prestameras, ser juez árbitro en pleitos y litigios, o guardar el importante dinero de las campañas granadinas, lo que, de nuevo, indica la gran confianza, crédito, prestigio, predicamento y reconocimiento de Valparaíso entre sus contemporáneos. Pero otras veces los servicios sociopolíticos no fueron tan gratos, ya fuera entre particulares, como en el proceso criminal seguido contra dos criados de Valparaíso por haber dado muerte a un yegüero en 1524; como entre Valparaíso y otras instituciones civiles de la ciudad, como el episodio que en 1728 llevó al monasterio a emprender autos de querella contra el fiel de la puerta cordobesa del Rincón por haber quitado al acemilero un cuarto de ternera que llevaba para los religiosos que asistían en la hospedería que el monasterio tenía en la ciudad, aunque, al tratarse de una institución eclesiástica y no poder, por tanto, actuarse así, el provisor sentenció a favor de Valparaíso. En definitiva, lo positivo y lo negativo de la cotidianidad de la vida misma circulando por su historia.

Mas es obviamente la función espiritual, pastoral, litúrgica o religiosa de Valparaíso, cumplida, por cierto, escrupulosamente como indicaba en 1521 fray Antonio de Jaén quien, en nombre del monasterio, "protestó que por no incurrir en excomunión", pagaba trescientos maravedís al rector y frailes de la parroquial de la Axerquía por dos trentenarios abiertos que Fernando del Águila había mandado por su testamento que se celebrasen en la iglesia del monasterio jerónimo cordobés "y el provisor había mandado que a dichos clérigos se les diera la cuarta parte que importaba los referidos trescientos maravedís", la más hollada y reflejada en el *Protocolo*, como por lo demás corresponde a una sociedad fuertemente sacralizada y clericalizada como es la española del Antiguo Régimen, aunque aquella función también siempre conlleve donación y dotación económica, como ya dije y asimismo corresponde a tales gestos

y organización social y, por tanto, implique la ampliación y el mantenimiento del patrimonio de Valparaíso.

Cumplieron esa función espiritual los más de cien testamentos y escrituras de última voluntad cuya información concernió directamente a Valparaíso; las once capellanías diferentes de las que fue patrono el prior del monasterio jerónimo cordobés; y por supuesto las cuarenta y nueve memorias distintas de que también fue beneficiario Valparaíso y cuya perla fue la extensísima y prolija de doña Teresa de Córdoba y Hoces, acompañada, empero, de las asimismo fundadas por doña Antonia de la Alegría, doña Francisca Luxán, fray Antonio de la Cruz, los padres Mota, san Clemente, Lucas, Ocarol, Juan de Torres, doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, doña Ana de la Vega, Cristóbal López de Gonzalo Jil, doña Marina de Escovar, Francisca Gómez, el veinticuatro don Francisco Pacheco, el jurado Pedro de Herrera, el licenciado Juan Martínez, fray Pedro de santo Domingo y Areco, doña Catalina de Sanabria, fray Pedro de Córdova, fray Lorenzo de Córdoba, fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, Leonardo González, Juan del Huerto, los duques de Cardona y de Segorbe, el venerable Juan Sánchez de Torreblanca, don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, Juan Corvilla, Andrés Fernández Tercero, Gaspar de Velasco, fray Pedro de Saavedra, fray Juan de Morales y santa Ana, fray Domingo Viguera, fray Juan García del Zerro y Lara, fray Rafael de Zea, fray Manuel de Castilla, fray José de Morales y Salazar, fray Bernardo de Cáceres, el veinticuatro Antón Cabrera, otro Antón Cabrera, Inés Fernández, fray Pedro Matute, María Rodríguez, Juan Pedro, don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo, el doctor don Francisco Fernández del Águila, y el licenciado don Luis Carro, gestos todos ellos del que, en su tenor particular, ya nos ocupamos por muy por extenso en su correspondiente lugar.

Baste decir que, en su dimensión espiritual, van unidos y fueron fruto de una sociedad fuertemente sacralizada como es la española del Antiguo Régimen que unió la salvación, la inmortalidad, a la decisión de la dotación y el cumplimiento de permanentes cargas espirituales; que en ellos participaron gentes de la ciudad y reino de Córdoba, pero también fuera de éste, como lo eran las muchas poblaciones a las que pertenecían todos aquellos que decidieron acordarse de Valparaíso en sus escrituras de última voluntad, y lo que prueba bien su fama, ámbito de acción e influencia en la fe; socioprofesionalmente, más bien capas altas o privilegiadas –estamento clerical, apellidos de prosapia, jurados y regidores-, pero también miembros del tercer estado, sobre todo segmentos destacados del terciario; que, en todo caso, todos confiaron plena y totalmente en la autonomía envidiable de Valparaíso para el cumplimiento exacto de aquélla y lograr por tanto la salvación, como probaban las palabras del señor de los Galapagares y Villaverde don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo cuando declaraba que el padre arquero repartiera las misas vinculadas a la memoria que fundaba en el monasterio con el solo respeto de que dicha memoria estuviera "siempre exenta de toda visita así eclesiástica como secular" y solo sujeta al "padre general o sus visitadores generales"; y que se extienden a lo largo de toda la época Moderna mas sobre todo hasta la primera mitad del Seiscientos, según, por lo demás, los ritmos bien establecidos de la religiosidad popular y elitista prostridentina.

Y, en su dimensión temporal, sin duda colaboraron al engrandecimiento del patrimonio de Valparaíso y al desarrollo de sus estrategias de gestión, como hemos ido desgranando en las líneas dedicadas a los aspectos económicos del cenobio, pero también a que aquél atendiera las múltiples ocupaciones, preocupaciones y quebraderos de cabeza que la administración de tan alto bagaje y cometido –piénsese en todas las fundaciones que nombraron a Valparaíso por su patrono, por ejemplo, mas también en sus tareas de contratar, redimir o litigar- le impuso, conllevó y obligó, y siempre teniendo presente el interés del monasterio y de sus moradores, que marchara bien, quizás porque, con cierta visión empresarial, aquél lo era todo y de él, de sus decisiones y acciones, dependía todo: Muy significativa al respecto fue la inteligente decisión de Valparaíso de no aceptar la memoria fundada por el capellán Juan Sánchez de Torreblanca hasta que sus legatarios consintieron en que para cumplirla el cenobio tomase la cuarta parte de cada una de las mandas y legados hechos; o que se defendiese férreamente nada menos que ante el obispado por el expolio del obispo Solier que éste había mandado a Valparaíso.

Disección, empero, que solo es a efectos academicistas, porque, y esto es lo verdaderamente importante, ambas dimensiones o facetas siempre van indisolublemente unidas y juntas, lo espiritual y lo temporal en uno, lo celestial y lo terrenal, el cielo y el suelo, como reza el título de esta monografía, porque eso era un monasterio en el Antiguo Régimen, eso fue, pues, Valparaíso en la Córdoba Moderna. Símbolo único de lo que digo por lo extraordinario del testimonio es la duda que deja flotando en el ambiente el religioso redactor del *Protocolo* cuando administrando sus monjes una de las muchas piezas rústicas de la enorme y jugosa memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces, en concreto, la dehesa de Fuencubierta, se plantean si se podía lícitamente arrendar para romperla "sin cometer pecado mortal ni venial": He ahí, aquí está, otra vez, ese haz y ese envés, lo etéreo y lo crematístico, lo eterno y lo caduco, de lo que era un monasterio, un gran monasterio, en este caso, como el jerónimo cordobés de Valparaíso.

He sistematizado al máximo su *Protocolo*, fuente muy útil, aun indispensable, para la Historia Económica, Social y Cultural de la Córdoba Moderna porque permite estudiar precios de la tierra, modos de gestión y cambios de propiedad, relaciones de colonato, endeudamiento, pleitos, arte, religiosidad, o nombres de fedatarios y clientes entre un largo etcétera. A su través también hemos comprobado –al menos ha sido mi intención- la importancia de Valparaíso, quizás explicativa de que en él fijara sus ojos Juan de Dios Álvarez Mendizábal, mas ante todo y sin duda de su profunda huella en cordobeses y foráneos hasta el presente. Pero lo que más me ha importado es que se reparara en cómo fue esa gran institución social y de poder a la que nos hemos acercado y lo que, como tal, tuvo que afrontar y realizar. Dejemos, pues, ya hablar y leer su texto original con la propia voz y pluma de quien lo redactó.

TRANSCRIPCIÓN DOCUMENTAL DEL LIBRO
PROTOCOLO

Fray Fernando de CÁCERES Y VERLANGA,

LIBRO PROTOCOLO DE SAN JERÓNIMO DE VALPARAÍSO Y COMPOSICIÓN DE SU ARCHIVO Y COORDINACIÓN DE SUS PAPELES

HIZO ESTE PROTOCOLO, Y LA COMPOSICIÓN DE SU ARCHIVO EL MUY REVERENDO PADRE PRESENTADO FRAY FERNANDO DE CÁCERES, TRINITARIO CALZADO, SIENDO PRIOR NUESTRO PADRE FRAY ESTEBAN DE SAN MIGUEL Y PINEDA. EL AÑO DEL SEÑOR DE 1772.

AVE MARÍA.
CARTA DEDICATORIA,
A LA SIEMPRE GRANDE, PERILUSTRE, DOCTA, DISCRETA, SANTA, Y RELIGIOSÍSIMA MONÁSTICA FAMILIA DEL SAGRADO ORDEN DEL MÁXIMO DOCTOR DE LA IGLESIA MI VENERADO PADRE EL SEÑOR SAN GERÓNIMO, EN SU REAL MONASTERIO EXTRAMUROS DE CÓRDOBA, POR MANO DEL MUY REVERENDO PADRE PROCURADOR FRAY ESTEBAN DE SAN MIGUEL Y PINEDA, PRIOR ACTUAL.

Reverendos Padres Maestros.

Verdad es inconcusa[510], que una de las virtudes morales que más ensalza, y en un pecho noble debe estar, es la gratitud; buen testigo tenemos en José, hijo de Jacob, cuando a las impuras instancias de su Ama respondió aquellas palabras misteriosas: Quomodo possum hoc malum facere?[511]. Cuyo sentido, según explica el Docto Honcalá[512], de común parecer de los Doctores, es: Herum meum teneor diligere, et non possum offendere[513]. Estoy, la[514] dijo, obligado a amar a mi Señor, y no le puedo ofender. Nótese, que confesó le faltaba hasta el poder para llegarle a agraviar; que fue, como si dijera: Condescender contigo, fuera ser ingrato, y faltar en mí el agradecimiento a los beneficios recibidos: Y tan imposible es en mí lo uno, como lo otro. Nobilísima respuesta, por cierto, y digna de que la imitasen todos los nacidos. Y qué causa impelió a José para responder así? Ya la da el citado Autor: Acordóse José, se esse filium Jacob, et Nepotem Isac[515]. Que era hijo de aquel tan noble Jacob, y nieto del esclarecido Isaac. Y esta nobleza generosa, que animaba la sangre de sus venas, le obligó a decir, que tan imposible era en él, el faltar a ser agradecido, como el dejar de ser hijo de tales padres, y abuelos. Atendiendo a esta misma razón, dijo san Ambrosio, que Lázaro salió del sepulcro ligado de pies, y manos, en señal de agradecido: in benefactoris obsequium[516]; y no se admirará quien considere, que Lázaro nació noble; porque es tan propio el agradecimiento de la nobleza, que da algunos esmaltes, aun a la explicación de la Divina. Preguntado Pitágoras: Qua ratione Homines diis similes haberi possent?[517]. Por qué medio, o por medio de qué virtud, los hombres podían hacerse semejantes a los dioses, de suerte, que ya que no en el ser, por lo menos en el obrar, no hubiese entre unos, y otros distinción? Respondió así: Si beneficiis acceptis perpetuam exhiberent gratitudinem[518]: Si fueren perpetuamente agradecidos a los beneficios, que les hubieren hecho. Y

510 *Sic*. Al margen, y cerrado con un}, las siguientes referencias: Gen. 39. n. 9. Hunc. hic. Eliod. Lib. 12. De var. hist. Gen. 4. n. 3.

511 Subrayado del original.

512 Por doctor Honcalá. Natural de Janguas, en la diócesis de Calahorra (1484-1565); canónigo de Ávila, discípulo del insigne Antonio de Lebrija, y sobre todo notorio biblista, adquiriendo mucha reputación por su doctina, lo que le reportó que incluso la misma santa Teresa hablara con elogio de su persona, es autor de varias obras entre las que destacan: *Gramatica*, *Comentaria in Genesim*, *Opuscula 17 de rebus variis teologicis*, o *Pentaplum christianae pietatis*: *DICCIONARIO Histórico ó Biografía Universal Compendiada*, por C.A.B. y M., VIII, Barcelona, Librería de los editores Antonio y Francisco Oliva, 1832, p. 484. También referencias en: LLAMAS MARTÍNEZ, E., "Antonio de Honcala, eminente biblista (1484-1565): datos inéditos para su biografía", en *Homenaje a Pedro Saínz Rodríguez*, 3: *Estudios históricos*, Madrid, FUE, 1986, pp. 445-456. SÁNCHEZ CARO, J. M., "El comentario al Génesis de Antonio de Honcala (1555)", *Salmanticensis*, XXXIV/3 (1987), pp. 327-257.

513 Subrayado del original.

514 *Sic*., uso del redactor del *Protocolo*.

515 Subrayado del original.

516 *Ídem*.

517 *Ídem*.

518 *Ídem*.

respondió bien, aunque gentil; porque es tan propio de la nobleza de Dios el ser agradecido, como el favorecer a todos. Respexit Dominus ad Abel, et ad munera ejus[519]. Este es el primer texto, que a verbo agradecimiento señala el Índice Bíblico. Ofreció Abel su sacrificio a Dios (y supónese que fue en hacimiento de gracias por los beneficios que había recibido de la Divina Majestad) y el texto sacro dice, que miró Dios primero a Abel, y luego a sus dones. Como que le robó los ojos a su Divina Majestad, con más eficacia la persona, que los dones, que ofrecía. ¿Pudo ser acaso? No por cierto; porque nos los hay en los sagrados escritos. Fue decir (a mi modo de entender) que a fuer de divinamente agradecido al sacrificio, que Abel le ofrecía, le robó su persona los ojos, y tras de los ojos el afecto: Respexit ad Abel[520]. Esta máxima, tan digna de que se eternice en la memoria, es la que ha movido a mi respeto a ofrecer en las aras de vuestras reverendísimas, obsequioso, este corto trabajo en sacrificio; o para desahogar mi volundad[521], manifestando mi verdadero amor; o para que vuestras reverendísimas sepan de mí, que si sé disfrutar sus beneficios, procuro, en cuanto puedo, agradecerlos.

Tres cosas dice el angélico doctor debe observar el que desea mostrar su gratiud; Primum est, quod homo acceptum beneficium reconoscat. Secundum est, quod laudet, et gratias agat. Tertium, quod restituat pro loco, et tempore, secundum suam facultatem[522]. Lo primero (dice el Santo)[523] es, que el que se halla favorecido y beneficiado, conozca, y confiese el beneficio recibido; y esta calidad o condición es tal en mí, que como mi hermano el reverendísimo padre prior, y de vuestras reverendísimas muchos, sino es que diga cuasi todos, podrán afirmar, que he publicado repetidas veces, en altas y reverentes voces, que la honra de que blasona mi casa y mi familia, se le debe a vuestras paternidades reverendas, pues con tanto gusto y aplauso se dignaron de elegir una y otra vez por prior de este real monasterio a mi querido hermano, el reverendo padre fray Cristóbal de san Francisco, ya difunto. A que se llega también haber tenido el honor de haber tenido un primo hermano de mi abuelo, llamado el muy reverendo padre maestro fray Diego de Cáceres, prior que fue de san Bartolomé el Real, y general del sagrado orden geronimiano, por los años de 1641; como asimismo haber profesado en este real monasterio un sobrino carnal, que falleció estando estudiando en el colegio; otro sobrino carnal, que vive actualmente; y dos sobrinos nietos, que también viven; al primero llamaron fray Francisco; el segundo se nomina el reverendo padre fray Andrés de santa Ana: El tercero se dice el reverendo padre fray Juan de Dios y Morales; y el cuarto fray Bernardo de Cáceres, y Vilches; sin otros muchos parientes perilustres, así en virtudes, como en sangre. Todas las cuales referidas honras, juntas con las que de vuestras reverendísimas, así en común, como en particular, desde mi edad pueril, he recibido, sin otras muchísimas, que callo, o por ser tan notorias, que las saben todos; o por no poder reducirlas a guarismo, me obligan a decir con el Crisóstomo[524], que Optima beneficiorum custos est memoria, et perpetua oratiarum confesio[525]; pues al paso, que no puede faltar en cada uno de vuestras reverendísimas (según su natural inclinación) el favorecer, no puede faltar en mí la memoria de los beneficios, para agradecerlos, y ser eterno pregonero en publicarlos.

519 *Ídem*.

520 *Ídem*.

521 *Sic*., sin duda por voluntad.

522 Subrayado del original.

523 Al margen nuevamente: D. Thom. 2.2. Quest. 107. Arr. 2. in Corp.B. Joan Chris. Hom. 26. in Mat. Ps. 40 V. 1. Pontífices: 1464, 1465, 1492, 1583, 1623.Emperadores: 1522. Reyes: 1436, 1438, 1440, 1455, 1465, 1467, 1472, 1478 (cinco menciones), 1480, 1483, 1484, 1488, 1495, 1496, 1508, 1535, 1564, 1691 y 1692, 1707, 1723.

524 *Sic*. Obviamente Juan Crisóstomo o de Antioquía (Antioquia, 347-404), religioso ortodoxo, patriarca de Constantinopla, y excelso predicador, como su mismo sobrenombre indica –"Crisóstomo", del griego "boca de oro"- es considerado uno de los cuatros originales doctores de la Iglesia de Oriente por la católico-romana.

525 Subrayado del original.

El segundo grado o condición que el que desea mostrarse agradecido ha de tener, es que tribute alabanzas a su bienhechor. Dilatado campo se me ofrece aquí, pues desde el año de mil cuatrocientos y ocho, en que se fundó este monasterio, hasta el presente tiempo, le han ilustrado en continua sucesión de siglos, sujetos condecorados en virtud, en letras, y en gobiernos, como lo testifican un venerable padre fray Basco, fundador, y prior primero de este ilustre recinto, cuya virtud, literatura, y celo radicaron en la mística viña de su claustro, ambares excelentes de virtudes; un padre maestro fray Alonso de Palma, general dignísimo del sagrado orden geronimiano, hijo de hábito, y profesión de este convento; y en fin, tantos vicarios generales, confirmadores, definidores, catedráticos, maestros, y varones apostólicos, de que están llenos los protocolos antiguos, que como hijos de esta santa casa, la han exornado con su ejemplo, religiosidad, y singular virtud, sirviendo de pauta ajustadísima para los demás. Pues, ¿qué diré de la inexplicable caridad, que vuestras reverendísimas ejercitan en la limosna diaria de esa puerta? ¿Tanto pobre, como a sus expensas se mantiene, ya con las provisiones diarias del común, y ya también con las del religioso particular?[526]. Diré lo mismo que dice el coronado David: Beatus qui inteligit super egenum, et pauperem[527]. Que siendo vuestras reverendísimas cada uno viador en este mundo, ya los considera el profeta coronado como beatos en el cielo. Qué bien a este intento el máximo de los doctores Gerónimo: Limosnero (dice el Santo) y condenarse, quién tal dice? Y esto mismo es del Espíritu Santo: Sicut aqua extinguit ignem sic elemosina extinguit peccatum[528].

Empero ¿qué me canso en intentar referir la inexplicable opinión, que en todos tiempos vuestras reverendísimas han tenido, de religiosos, de virtuosos, y santos, cuando lo están voceando la grande estimación con que les han atendido pontífices, emperadores, reyes, cardenales, arzobispos, obispos, senados, inquisidores, corregidores, intendentes, marqueses, condes, y en fin, personas de la mayor distinción? El señor Paulo Quinto concediendo por su bula expedida en Roma en el año de 1464 muchas gracias e indulgencias en diferentes fiestas y días a este santo monasterio, y a todos sus individuos, con expresión también de aquéllos que con sus limosnas ayudaran a la fábrica, y obra de esta iglesia.= El mismo señor Paulo Quinto por otra su apostólica bula, su data en Roma, en el año siguiente de la ya citada, concediendo a vuestras reverendísimas licencia para que pudiesen celebrar una permuta con el cortijo, y tierras llamado Roxas, y una quinta parte de un molino aceña, por cuanto las donaciones de ambas cosas tenían expresa cláusula de no poderse vender ni enajenar: Y en su virtud se hizo dicha permuta, por lo respectivo a la referida aceña; empero no por lo que mira al cortijo, y tierras llamado Roxas.= El señor Inocencio Octavo, concediendo a Vuestras Reverendísimas, por otra bula apostólica, que expidió su beatitud año de 1492, expresa facultad para que dicho monasterio, y todas las cosas, que por derecho o en otro cualquier modo le pertenezcan, o pertenecer puedan, estén exentas todas de la jurisdicción ordinaria de los obispos de Córdoba; cuya ejecución cometió su Santidad a don fray Alonso de los Ríos, abad de san Facundo de León, del orden de san Benito, lo que se hizo saber al obispo que era de dicha ciudad a la sazón: No le pone el Nombre[529].= El señor Gregorio Décimo Tercio, concediendo por su bula del año del Señor de 1583 a esta santa casa que cualquier sacerdote, religioso de ella, que celebrase misa en el altar de san Gregorio, que estaba en esta iglesia (que es el mismo en que hoy se venera, y al santo Patriarca) se sacase del purgatorio el alma por quien se celebrase la referida misa.= El señor Urbano Octavo, por otra su bula expedida en Roma en el año del Señor de 1623, dando por libre a esta venerable comunidad de pagar rediezmos de sus cortijos y demás haciendas de campo, concediendo a sus

526 Se sobreentiende: "¿Qué diré de tanto...?", pero no consta así en el *Protocolo.*

527 *Ídem.*

528 *Ídem.*

529 *Sic.*

labradores lo mismo, y condenando al deán y cabildo de la iglesia en el importo de costas de todo el pleito, que duró sesenta años, cuyos documentos están en este archivo.

El señor don Carlos Quinto, rey de romanos, emperador siempre augusto, y la señora su madre doña Juana, reyes de Castilla, confirmando el privilegio que dicha señora reina había antecedentemente concedido sobre libertar a todas las personas, que hospedasen en sus casas a los religiosos de este real monasterio, cuando fuesen de camino, de pagar toda especie de tributos, y reales repartimientos, y de alojamientos de soldados, sino es en el caso de que sus majestades fuesen o pasasen por los tales pueblos, o territorios de ellos, dando facultad a los reverendos padres priores para que nombren en cada pueblo un síndico, a quien las justicias le guarden las referidas exenciones; en cuya real cédula se expresan, hablando con todas las personas distinguidas, estas formalísimas palabras: Por cuanto bien sabéis, y a todos es notorio, la mucha observancia, y recogimiento, qe tienen los frailes de la orden de san Gerónimo de estos nuestros reinos, y en especial los de la noble ciudad de Córdoba, que son en el alcor de la sierra de ella, y cuántos espirituales beneficios generales, y especiales hacen en ellos, y en personas particulares de ellos; por lo cual, y por la mucha devoción, que tenemos a la dicha orden, y a la conservación de la observancia de ella, deseamos favorecer a dichos religiosos, y gratificar a las personas devotas, que caritativamente las reciba en sus casas, cuando vayan de camino, para, con este motivo, excusarles que vayan a las posadas, en donde con el bullicio no podrán dedicarse, con quietud, a sus rezos, y oraciones; desde luego mandamos libertar perpetuamente a todas las personas que hospedaren en sus casas a dichos religiosos &ª[530]. Como todo consta de la citada real cédula, su fecha en Valladolid a los 8 de diciembre de 1522, refrendada por Antonio de Villegas, secretario de cámara.

El señor rey don Juan, por otra su real cédula, fecha en Madrid a los 2 de junio de 1436, refrendada por el doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor refrendatario, y secretario de su majestad, haciendo merced a esta venerable comunidad de que tres hombres, los que ésta nombrase, fuesen exentos de ir en guerra, en arma, ni de jinetes, ni vallos[531], ni peones, ni de lanceros, ni en otra manera, porque tuviesen cargo de administrar la hacienda, y bienes de este real monasterio, y porque los frailes de él fuesen tenidos de rogar a Dios por la vida, y salud de su majestad.= El mismo señor rey don Juan por otra su real cédula, expedida en la villa de Arévalo a 27 de Enero de 1438, refrendada del bachiller Diego Díaz de Toledo, mandando amparar a este real monasterio en la tenencia, y posesión de los cortijos llamados Encineños, Camachuelo, Fuente del Sapo, que hoy llaman Fontalva, y en otras diferentes heredades de viñas, olivares, lagar, y casas, lo que practicasen las Justicias.= El mismo señor rey don Juan, por otra su real cédula, su data en Valladolid a los 12 de Noviembre de 1440, refrendada por García Fernández de Alcalá, secretario de Cámara, recibiendo a todos los religiosos de este referido monasterio, y a cada uno de por sí, y a todos sus sirvientes, familiares, y paniaguados de esta comunidad, bajo de su amparo, y protección, y bajo de su guarda, su seguro, y defendimiento real; mandando a todas las justicias de su reino que así lo tuviesen entendido; y que para que constase a todos, se notoriase a voces de pregoneros en todas las ciudades, villas, y lugares, y en la casa y corte y chancillerías, e imponiendo gravísimas penas a los contraventores, así como contra aquél, o aquéllos, que quebrantan tregua, y seguro puesto por carta, y mandado de su rey, y señor natural; por cuanto recibía, y recibió su majestad a dichos religiosos bajo de su real pabellón. Con este motivo tomó este santo monasterio la denominación de Real, no obstante no haber sido real su fundación.= El señor rey don Enrique, hijo de dicho señor rey don Juan, por una su real cédula, su data en Córdoba a 11 de Julio de 1455, refrendada de Rodrigo Álvarez de Santa Cruz, confirmando el real privilegio de los tres hombres excusados, por el señor rey su

530 Subrayado del original, y, la abreviatura, por "etcétera".

531 *Sic*., seguramente por vasallos o caballos.

padre, concedido a este referido real monasterio.= El mismo señor rey don Enrique derogando, casando, y anulando la ley promulgada por el señor rey don Juan, su padre, acerca de que los monasterios e iglesias no puedan comprar, ni heredar suerte alguna de bienes raíces, por cuanto era su real voluntad de que los religiosos de los monasterios del señor san Gerónimo pudiesen heredar, adquirir, comprar, vender, cambiar, y en cualquier manera tomar, o enagenar toda suerte de bienes raíces, como si la tal ley no fuese promulgada; por cuanto la anulaba para lo respectivo y tocante a vuestras reverendísimas, como con grandes franquezas y expresiones se refiere en la citada real cédula, su data, estando su majestad en el real monasterio de la Mejorada, a 20 de Enero de 1465, refrendada de Albar Gómez de Ciudad Real, secretario.

El señor rey don Alonso, por una su real cédula expedida en la villa de Ocaña a 3 de enero de 1467, refrendada de Juan Fernández de Hermosilla, secretario de Cámara, concediendo al reverendo padre prior y religiosos que por tiempo fueren de este dicho real monasterio, especial privilegio para que no obstante la ley establecida por el señor rey don Fernando en la era de 1279, que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1241, que a la letra está en dicha real cédula insertada, puedan heredar bienes raíces, cuantos los fieles les quieran mandar o donar por testamentos o por otras escrituras; y asimismo para que puedan comprar, vender, cambiar, adquirir, o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente, sin incurrir por esto en las penas contenidas en la dicha ley.= El señor rey don Enrique, por otra su real cédula de 12 de mayo de 1472, refrendada por Juan de Oviedo, su secretario, concediendo a vuestras reverendísimas doce mil maravedíes de juro en cada un año, situándolos en la renta de la alcabala de la fruta de la huerta, que tienen vuestras reverendísimas y lo que no cupiera, quedase situado en las rentas de las alcabalas del almojarifazgo, y pechos, y derechos de Córdoba.= La señora reina católica doña Isabel, por una su real cédula, data en Sevilla a 2 de abril de 1478, firmada de su real mano, y refrendada de Alfón de Ávila rogando, y mandando al señor obispo de Córdoba que diera su favor y ayuda al reverendo padre prior y a los religiosos que éste nombrara en este real monasterio, que entendiesen en el pago de las alhajas de plata que a su majestad habían prestado los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba, para subvenir a los gastos de los reales ejércitos, durante la conquista del reino de Granada.= La misma señora reina doña Isabel recibiendo, bajo de su real pabellón, protección, guarda, y seguro a este dicho real monasterio, a todos sus criados, paniaguados, y arrendadores, de tal suerte que cualesquiera agravio, que se hiciese a vuestras reverendísimas o a sus criados, o familiares, o arrendadores, por cualesquiera personas, fuesen o no de grande autoridad, fuesen castigados los delincuentes como si agraviasen la misma real persona; según consta por la citada real cédula, hecha en Córdoba a trece de diciembre de 1478, ante Juan Ruiz del Castillo, secretario.= Los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, de feliz recordación, por otra su real cédula expedida en Sevilla a 4 de junio de 1478, refrendada de Fernando de Alanís, concediendo a vuestras reverendísimas real privilegio para que no pagasen derechos algunos, porque fuesen obligados a rogar a Dios por el señor rey don Juan, su padre, y por el señor rey su hermano don Enrique, que ya eran difuntos, y por la salud, y buenos progresos de la corona de España, y de sus majestades.= Los mismos señores Reyes Católicos por otra su real cédula, su fecha en Córdoba a 2 de diciembre de 1478, firmada de los señores del Consejo, concediendo a vuestras reverendísimas que pudiesen nombrar cuatro hombres, que estuviesen excusados de pagar ciertas monedas, y tributos, que pagaban los vecinos de dicha ciudad a sus majestades, porque fuesen obligados dichos cuatro hombres a servir a la venerable comunidad, y ayudarla en sus gastos; mandando no los empadronasen en los reales libros, y si esto lo hiciesen, fuese con la expresión de que estaban excusados por especial real privilegio.

Los mismos señores Reyes Católicos confirmando por otra su real cédula, su data en Sevilla a 16 de marzo de 1478, refrendada de Juan del Castillo, el real privilegio que la señora reina doña

Isabel había concedido a este dicho real monasterio, de seis mil maravedíes de renta, y juro en cada un año, situados en las alcabalas y tercias de Córdoba, y Sevilla.= Los mismos señores Reyes Católicos, confirmando por otra su real cédula, hecha en Sevilla a 24 de marzo de 1478, refrendada de Fernán Martínez y Fernán Álvarez de Toledo, secretarios de sus majestades, el real privilegio del señor rey don Enrique, en que había concedido a este dicho real monasterio seis mil maravedíes de juro perpetuo en cada un año; y asimismo otro real privilegio del señor rey don Juan de los tres hombres excusados y exentos de ir a la guerra, y de pagar tributos, que vuestras reverendísimas nombrasen.= Los mismos señores Reyes Cathólicos, por otra su real cédula, en Toledo su data a 31 de enero de 1480, refrendada de Alfón de Ávila, dando noticia como se habían dignado de nombrar al reverendo padre prior de este real monasterio por depositario, en cuyo poder entrasen todas las alhajas de plata, que sus majestades habían pedido prestadas a los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén, y Córdoba, para subvenir a los gastos de la guerra en la conquista del reino de Granada.= El señor rey don Fernando, confirmando por una su real cédula, su data en Córdoba a 20 de agosto de 1483, refrendada de Pedro Camanas, secretario, el real privilegio de los señores Reyes Católicos sus antecesores acerca de los tres hombres excusados y exentos de pagar tributos, y de ir en guerra, siendo nombrados por vuestras reverendísimas.= La señora reina católica doña Isabel, por su real cédula de 18 de agosto de 1484, refrendada de Francisco de Madrid, haciendo donación a esta venerable comunidad de cuarenta y tres mil maravedíes, que habían sobrado del depósito hecho en este referido real monasterio para los pagos de la plata que las iglesias de los obispados de Córdoba, y Jaén, habían prestado a su majestad para dicha conquista del reino de Granada.= La misma señora reina católica, por otra su real cédula su data en Murcia a 9 de julio de 1488, refrendada de Fernán Álvarez, su secretario, mandando que las alhajas de plata, que de orden de su majestad había puesto en poder del reverendo padre prior de este real monasterio, el ilustrísimo señor obispo de Ávila, las entregase a Pedro de Alderete, repostero de su Majestad.= Los mismos señores Reyes Católicos, por otra real cédula su data en Madrid a 25 de abril de 1495, refrendada de Francisco de Madrid, su secretario, diciendo que por la mucha devoción que tenían sus majestades con el bienaventurado señor san Gerónimo, y por cuanto la merced y limosna que habían ofrecido para las obras de este real monasterio, de trescientos mil maravedíes, tan solamente se habían dado ciento y cincuenta mil maravedíes, el reverendísimo *in Christo* padre arzobispo de Granada, confesor de sus majestades, les había pedido que diesen a éste dicho real monasterio en donación y por merced, y para el cumplimiento de dicha cantidad, de cinco casas que se habían confiscado a ciertos herejes judaizantes, y se habían adjudicado a la Real Cámara y Fisco, que ya estaban todas incorporadas en una, y eran en la parroquial de san Bartolomé; lo que sus majestades habían tenido por bien, como de hecho hicieron gracia y donación de las dichas cinco casas a este real monasterio.= Los mismos señores Reyes Católicos, por otra su real cédula, su data en Tortosa a 24 de marzo de 1496, refrendada de Juan de la Parra, mandando al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos de dicha ciudad de Córdoba, que sobreyese en el conocimiento de los pleitos, que dicha ciudad seguía contra este real monasterio de las dehesas y tierras del Encinarejo, Rojas y Córdoba la Vieja; y que en cuanto a la posesión de dichas dehesas mandaban sus majestades, que el dicho juez diese la real carta que habían mandado dar al prior y frailes de este dicho monasterio, y la hiciese guardar, y cumplir en todo y por todo.= El señor rey don Fernando, confirmando el real privilegio que él mismo, con la señora doña Isabel, su esposa, habían concedido a este dicho real monasterio, para que pudiese traer pescado con sus sirvientes, y acémilas, para su abasto, de Sevilla, y otras partes, sin pagar por ello derechos algunos; cuya real cédula tiene la data en Córdoba a 19 de octubre de 1508, refrendada de Lopez Ronquillos, secretario.

La señora reina doña Juana, por su real cédula, data en Madrid a 22 de mayo de 1535, refrendada de Juan Vasquez, rogando al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio que pidiesen a Dios en sus oraciones y sacrificios a la Divina Majestad por la salud, y éxito feliz del emperador que había salido para Barcelona, y se había embarcado en la real armada.=El señor rey don Felipe segundo concediendo real privilegio, y confirmación de otros, a este dicho real monasterio, de los tres hombres excusados, que ya van referidos, y de seis mil maravedíes de juro en cada un año, situados en la renta de los paños de Córdoba, de que la señora reina doña Isabel hizo limosna a los religiosos de este dicho real monasterio, según consta por una real cédula hecha en Madrid a 9 de junio de 1564, refrendada del marqués don Francisco Pacheco Bobadilla, su escribano mayor de privilegios.= El señor rey don Carlos segundo, dirigiendo sus dos reales cédulas al venerable y devoto padre prior de este real monasterio, exhortándolo a que concurriese con las limosnas, que más pudiese para los enfermos de los hospitales del real ejército en Cataluña, en que haría gran servicio a ambas majestades, la fecha de las cuales fueron en Madrid, a 20 de marzo de mil seiscientos noventa y uno, y a 5 de enero de 1692.= El señor rey don Felipe quinto, por una su real cédula hecha en el Buen Retiro, a 8 de junio de 1707, refrendada de don José Francisco Saenz, encargando al reverendo padre prior de este real monasterio que, con la brevedad posible, dispusiese, que cada uno de los religiosos sacerdotes de él celebrase una misa en sufragio de las ánimas de los que dieron sus vidas en defensa de su real persona, y de la justa posesión de sus dominios.= El mismo rey señor don Felipe quinto, confirmando el real privilegio de que vuestras reverendísimas despachan en papel de pobres sus negocios, su fecha en Madrid a 10 de mayo del año del Señor de 1723, refrendada de don Miguel Fernández de Munilla, su secretario de Cámara.= El cual dicho real privilegio está también confirmado por el señor don Fernando Sexto y por nuestro católico monarca el señor don Carlos tercero que gloriosamente reina.=No siendo de menos honra de esta perilustre y santa casa, que la señora doña Isabel reina católica vivió en ella más de dos años por los de 1478 y 1479, durante la conquista del reino de Granada, cuyos cuartos de su real habitación hoy en día se conservan, tratando de hermanos a vuestras reverendísimas con tanta familiaridad y cariño, que el verlo y el oirlo era un asombro.

El eminentísimo señor don fray Juan de Toledo, del sagrado orden del señor santo Domingo[532], cardenal de la santa iglesia y obispo de la ciudad de Córdoba, que fue primero novicio en el monasterio de san Leonardo de Alba, del sagrado orden de vuestras reverendísimas, mandando hacer la sillería del coro de esta iglesia, a costa de su Eminencia, y remitiendo la otra antigua, ya algo maltratada, a la venerable comunidad del real convento de san Pablo de dicha ciudad de Córdoba.= El eminentísimo señor don fray Domingo Pimentel, cardenal de la santa iglesia y obispo de dicha ciudad de Córdoba, haciendo tal concepto de la santidad y virtud de los individuos de esta santa casa, que se venía diferentes veces a ella su Eminencia, a tener espirituales ejercicios, frecuentando el coro con los religiosos, y pasando noches enteras en él en oración.= El eminentísimo señor don fray Pedro de Salazar, del sagrado orden de nuestra Señora de la Merced, cardenal de la santa iglesia, y obispo de dicha ciudad de Córdoba, viniendo en diferentes ocasiones del año, a este santo monasterio, y en algún jueves santo consagrando los santos óleos, y edificando con sus acciones a todos los religiosos, quienes bajando a la iglesia la noche del dicho día jueves santo a oír la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, viendo su eminencia que se sentaban a raíz del suelo, hizo lo mismo fuera del tapete que se le tenía puesto.= El eminentísimo señor don Francisco Solís, cardenal de la santa iglesia, obispo que fue de Córdoba, y al presente arzobispo de Sevilla, viniendo repetidas veces a este santo monasterio, y a sus haciendas de campo con tanta satisfacción, como si fuera hermano de cada religioso de esta venerable comunidad.=

532 Al margen: Cardenales.

El ilustrísimo señor don Fernando Rodríguez de Biedma, obispo de dicha ciudad de Córdoba[533], erigiendo este santo monasterio por el año del Señor de 1408, dotándolo con doce cahíces de pan terciado, que situó sobre la mesa episcopal en los diezmos de las villas de Almodóvar y Posadas, para que de allí en cada un año lo cobrasen vuestras reverendísimas cuya dotación fue confirmada por la santidad del Papa Pío II en el año de 1459, a instancias del ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas.= El mismo ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, lustre y honor del sagrado orden de vuestras reverendísimas, e hijo de hábito del real monasterio de Guadalupe, obispo que fue de Córdoba, por elección del señor rey don Juan, año de 1454, concediendo a este real monasterio diferentes posesiones de campo, y haciéndole otros muchos beneficios.= El ilustrísimo señor don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, hijo legítimo de los señores don Martín Fernández de Córdoba y de doña Beatriz Solier, señores de Lucena, Espejo y Chillón, y nieto de los señores Diego Fernández, alcaide de los donceles, y de su mujer doña Inés Martínez, cofundadores de este santo monasterio, arcediano que fue de Castro y canónigo de la catedral iglesia de dicha ciudad de Córdoba y obispo de ella, por nombramiento del señor rey don Enrique cuarto, año de 1464, viviendo dilatados años en este real monasterio, donándole muchos libros, y entre ellos una Biblia latina escrita en pergamino, muchas alhajas de plata, paños de tapicería, y otras diferentes cosas, todas de valor y de entidad; fundando una memoria para que en esta iglesia se cumpliese, como de hecho anualmente se cumple, y mandándose enterrar, como lo está, en la capilla mayor, de donde eran patronos sus padres y abuelos, año de 1476[534].= El ilustrísimo señor don fray Fernando de Valdivia y Mendoza, del sagrado orden del señor san Agustín, obispo de Puerto Rico, reino de Indias, con permiso del ilustrísimo señor don Marcelino Siuri, obispo de dicha ciudad de Córdoba, y siendo prior de este real monasterio el muy reverendo padre predicador fray Diego de san José, exdefinidor y visitador general, consagró la iglesia de él, habiendo precedido por su ilustrísima, y por esta venerable comunidad, las circunstancias y requisitos que se previenen por el Pontifical Romano, colocando bajo de la ara del altar mayor las reliquias de los mártires, san Teodoro, san Leoncio, y de otros, para verificar en la osculación del ara, al ingreso de la Misa: Quorum reliquiae hic sunt[535], cuya consagración se hizo, estando presentes diferentes caballeros prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción, y autoridad, a los 15 de enero del año del Señor de 1719.= El ilustrísimo señor don Miguel Vicente Cebrián y Augustín, obispo de dicha ciudad, teniendo con vuestras reverendísimas tanta amistad, comercio, y trato, que venía a este monasterio largas temporadas a divertir sus continuas melancolías, y a celebrar, como siempre celebró, la religiosidad, y especial esmero, con que vuestras reverendísimas asisten al coro, para el oficio divino, que casi todo él es cantado.= El ilustrísimo señor don Martín de Barcia, obispo asimismo de dicha ciudad de Córdoba, atendiendo a esta siempre venerable comunidad con tanto amor, que decía muchas veces: Reverendísimos padres, me edifican con el coro que tienen, verificándose esto con entrar en él con vuestras reverendísimas en las muchas ocasiones que vino a esta santa casa, a quien donó para el adorno de su iglesia diferentes alhajas, y cosas preciosas.

La muy noble y muy leal ciudad de Córdoba[536], concediendo a vuestras reverendísimas para su consumo y gasto veinticuatro fanegas de sal, en cada un año, que se estuvieron cobrando desde el 1430, hasta el de 1689, cuya donación está confirmada y mandada cumplir por repetidas reales cédulas; asimismo asistiendo a la solemnidad festiva del santo Patriarca; y visitando por diputación de ciudad a los reverendos padres priores recién electos.= Los señores inquisi-

533 Al margen: Obispos.

534 Al margen: Consagración de la Iglesia.

535 Subrayado del original.

536 Al margen: La ciudad. Inquisidores e Intendentes.

dores apostólicos, asistiendo en el mismo día para mayor celebridad de dicha fiesta.= Los señores intendentes y corregidores, cada uno en su tiempo, haciendo de vuestras reverendísimas aprecio infinito, visitándolos, y atendiéndolos en todo, con la mayor veneración, y respeto.= Los señores condes, y marqueses, y demás nobleza, lo mismo. Pero, ¿para qué me canso, si por más que diga, me he de quedar corto? Dígalo la fama, y cállelo mi respeto; porque para mí es un asunto tan arduo, y tan subido de punto, que confieso, con verdad, el no poder alcanzarlo para poder decirlo.

Tertium, quod retribuat pro loco, et tempore secundum suam facultatem[537]. Lo tercero, dice santo Tomás, que ha de tener el que ha de explicarse agradecido, es el recompensar los favores y beneficios, que le han hecho. Aquí, padres reverendísimos, me he llegado a parar, pues no discurro cómo esto pueda ser, y me da motivo a la duda lo que propone el angélico maestro en estas palabras: Grata recompensatio semper tendit, ut pro suo posse aliquid maius retribuat[538]. La recompensación, para ser tal, ha de ser de cosa mayor, y que exceda al favor hecho, y beneficio recibido: Esto no lo puedo hacer yo; con que en este caso, ¿qué tengo de hacer? E sírvame de respuesta y consuelo la que da el santo a este mismo dubio: Si tamen non posit, sufficiet ad gratitudinem recompensandi voluntas[539]. Y cita a Séneca, cuya es también la doctrina. Si no se puede recompensar con cosa que exceda en el valor al beneficio basta (dice el santo) el deseo de recompensarlo. Y certísimo es, padres maestros, que la Majestad divina los afectuosos deseos los acepta como si fueran obras: Quia vir desideriorum est[540]: Dijo a Daniel el mismo Dios. Y no dudarán vuestras reverendísimas que en este su siervo y obligado los deseos de recompensar son ardentísimos, y para ponerlos en práctica, recurro al dicho de Diógenes[541] cuando habiendo recibido cierto beneficio cuantioso de Diotimo Cariccio[542] hallándose imposibilitado de recompensa, le escribió y dijo estas palabras: Dii tibi largiantur tantum, quantum animo tuo cogitas, et cupis[543]. Los dioses, en premio de los favores que me has franqueado, te concedan tantas felicidades cuantas puedes discurrir y desear puedes. Lo mismo expresa mi afecto, reverendísimos padres. Y si la que hizo Diógenes fue como una deprecación a sus dioses, pidiéndoles le desempeñasen, mis oraciones y sacrificios ofrezco al Todopoderoso, Dios en la esencia uno, y en las personas trino, por vuestras reverendísimas: Quod autem habeo hoc tibi do[544]. Y en señal del deseo afectuoso, aunque don pequeño (si bien ya valorizado, por ofrecerlo, como lo ofrezco, por mano de mi siempre amado y venerado hermano el muy reverendo padre predicador fray Esteban de san Miguel, prior actual) ofrezco a vuestras reverendísimas en sacrificio y holocausto la composición del archivo; la rotulación, y coordinación de sus papeles; el traslado, y copia de muchas escrituras de pertenencia de sus posesiones, y últimamente el trabajo de este protocolo, que tanto se han deseado el verlo fenecido. No pido, reverendísimos padres maestros, más premio que el que se den vuestras reverendísimas por servidos, y lo acepten en descuento de mi contraida obligación, que siendo así, quedará en algo desahogada mi voluntad, como lo estará siempre que tenga nuevas ocasiones en que manifestar mi gratitud.

537 Al margen: D. Thom.22. Quest.106.- Artic.6.-; y subrayado del original.

538 Subrayado del original.

539 *Ídem*.

540 *Ídem*.

541 Diógenes Laercio o Diógenes de Sinope, también llamado Diógenes el cínico; filósofo griego de la escuela cínica (Sinope, ca.412-Corinto, 323 aC.).

542 Filósofo griego que acusó a Epicuro de desarreglo, haciendo circular con su nombre cincuenta cartas compuestas por él para probar su dicho. Convicto por suplantación a solicitud de Zenón el epicúreo, fue condenado a muerte.

543 Al margen: Azies. Lib. 4 de Naturar. Hist.; y subrayado del original.

544 Subrayado del original.

La santísima Trinidad dilate, prospere, y felicite las importantes vidas de vuestras paternidades muy reverendísimas en su santo amor y gracia, etc. En este real monasterio de mi padre san Gerónimo extramuros de Córdoba a 18 de octubre de 1772.

Reverendísimos Padres Máximos.
Beso Las manos de Vuestras Reverendísimas.
Su más atento, rendido y obligado siervo:
Presentado Fray Fernando de Cáceres y Verlanga.=

NÚMERO.1. LEGAJO.1.
FUNDACIÓN DEL MONASTERIO, HUERTA, DEHESILLA, CÓRDOBA LA VIEJA, Y MONTES.

En el nombre del Todopoderoso, Dios en la esencia uno, y en las personas trino, eterno, inmenso y soberano, causa y principio, sin principio, de todo lo criado, y de quien desciende y dimana todo bien, así espiritual, como temporal; de la siempre Virgen María, madre del mismo Dios, y siempre Señora nuestra, que fue concebida en gracia en el instante primero de su animación santísima; de su bienaventurado esposo, padre putativo de Cristo Señor Nuestro, el Señor san José; del Señor san Rafael Arcángel, mi especial patrono, y abogado; y del máximo doctor mi venerado Padre san Jerónimo. Comienzo a notar este Protocolo, con arreglo a los instrumentos de su archivo, por la fundación de este santo monasterio en el siguiente modo.

Por el año del Señor de mil cuatrocientos y cinco, viviendo en el reino de Portugal el venerable y muy reverendo padre fray Basco, de noble prosapia, y esclarecida familia, siendo ejemplar religioso del sagrado orden geronimiano, y habiendo fundado dos monasterios en dicho lusitano reino, que al uno llaman Peñalonga, en donde moró bastantes días, siendo con su vida la pauta más perfecta para conseguir, después de esta caduca, la bienaventuranza, determinó, por inspiración divina, venir a estos reinos de España a solicitar y emprender una nueva fundación donde el gran Dios fue más alabado y servido. Para esto envió a la siempre noble y leal ciudad de Córdoba al venerable padre fray Lorenzo, discípulo suyo muy amado, para que estuviese con el ilustre y reverendo obispo, y dándole noticia de su intento, coadyuvase para la consecución de tan bueno y tan santo fin. Era a la sazón obispo de dicha ciudad de Córdoba el ilustrísimo señor don Fernando Rodríguez de Biedma. Fue el venerable padre fray Lorenzo a noticiar su embajada a su ilustrísima, de quien fue recibido tan caritativa y amigablemente, que absorto al ver compostura y religiosidad semejante, le respondió con grande sentimiento que no tenía en la circunstancia sitio que poderle dar para efectuar la fundación; empero, que sabía que una devota señora llamada doña Inés, viuda de Diego Fernández, alcaide que fue de los Donceles[545], y un hijo de los dos llamado don Martín Fernández, alcaide también de los Donceles, tenía diferentes posesiones libres, y pasarían a verla, y proponerla la empresa referida; y que creía no tendrían la más leve repulsa.

Aquí me ha parecido preciso hacer una breve digresión para, por este medio, desterrar lo que, con ningunos fundamentos, se dice repetidas veces, en antiguos protocolos, a saber, que la señora doña Inés, viuda del señor Diego Fernández, alcaide que fue de los Donceles, tuvo por apellido Pontevedra[546], pues en siete escrituras de este archivo, que por su orden se irán relacionando, unas otorgadas por esta dicha señora, y otras por el referido su hijo, se dice sólo Doña

545 Como es sabido, hasta fines de la Edad Media, el que tenía su cargo la guarda y defensa de algún castillo o fortaleza, bajo juramento o pleito homenaje.

546 Subrayado del original.

Inés[547], sin ponerle apellido alguno; a excepción de otra escritura, que tiene la fecha en Córdoba a 9 de octubre de 1387, ante Antonio Sánchez, y Juan Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Alfón Ruiz, hijo de Gonzalo Ruiz, vendió a Pedro Ruiz de Villa Mediana, jurado que fue de Córdoba, la tercia parte de una huerta que tenía cerca de Córdoba la vieja, con los aceitunos e higueras que en ella había, con declaración de que las otras dos tercias partes eran de DOÑA INÉS MARTÍNEZ[548], mujer que fue de Diego Fernández. Supongo, como cierto, que estas dos tercias partes de dicha huerta son las mismas que donó para la fundación de este monasterio la consabida señora, como diré en su lugar.

Habiendo el dicho señor obispo citadole hora al venerable padre fray Lorenzo, pasaron a ver los dos a dicha señora doña Inés, quien actuada bien de la propuesta, y apreciando infinito al embajador y la embajada, respondió que desde luego daba de dos posesiones de campo que tenía, una en el Llano cerca de dicha ciudad de Córdoba, y otra donde hoy está fundada esta santa casa, para que escogiendo dicho religioso el sitio que juzgase ser más al propósito, se pudiese practicar la fundación; esta noticia, que fue para los dos de tanto gusto, la participó el venerable padre fray Lorenzo a su maestro muy amado el venerable reverendo padre fray Basco, quien con este tan plausible aviso, pasó a dicha ciudad de Córdoba, acompañado de otros cuatro religiosos, el uno llamado fray Rodrigo, el otro fray Pedro, otro fray Juan, y otro fray Gomes; y habiéndose presentado a dicho señor obispo, se acordó por su ilustrísima que los consabidos religiosos fuesen a dar las debidas gracias a dicha señora doña Inés por su ofrecida donación. Y determinando el sitio el venerable padre Basco, que fue el mismo donde hoy está fundado el monasterio (como ya va dicho), pasaron a ver a la señora, quien en consecuencia de su oferta, otorgó cierta escritura con Martín Fernández, alcaide de los Donceles, su hijo, en favor del venerable padre fray Lorenzo, en voz y en nombre del reverendo y venerable padre fray Basco, haciendo donación de cierta huerta que tenía cerca de Córdoba la Vieja, bajo de ciertos linderos; y el dicho señor Martín Fernández, su hijo, de un pedazo de tierra calma y huerta contigua a la ya expresada, para dote y como dote de dicha fundación, como después diré, la fecha de esta escritura, según ella, fue en Córdoba, a los 10 de mayo del año referido del Señor de 1405, ante Velasco Jiménez de Segovia, notario público apostólico.

Admitida ya la donación, trataron dichos reverendos y venerables padres de disponer las cosas que fueron necesarias y precisas para la consecución del deseado fin; en lo que se gastó no poco tiempo, y en hacer capilla, altar y coro para el mejor culto divino. Ya ejecutado todo, pasaron los ya citados religiosos, acompañando al dicho señor obispo, el día 9 de julio de 1408 al lugar donde se había de eregir el monasterio, y estando en él, practicando su ilustrísima todas las acostumbradas ceremonias que están prevenidas en el Romano Pontifical, hizo erección y canónica institución de monasterio del orden sagrado de frailes, ermitaños de san Gerónimo (así lo dice expresamente el instrumento) asignándole por dote las referidas huertas con sus pertenencias y olivares, y con todas sus vertientes; y en señal de la citada erección puso su ilustrísima sobre un altar que allí estaba cierta piedra con las correspondientes oraciones, y una cruz enhiesta con las otras ceremonias que en semejantes casos se acostumbran, reservando en sí, y en los señores obispos sus sucesores, la sujeción y visitación de los frailes que en dicho monasterio estaban, y que por tiempo estuvieran; dejando en él al venerable padre fray Basco por prior; y a fray Rodrigo, fray Lorenzo, fray Pedro, fray Juan, fray Gomes y a otros todos profesos del dicho sagrado orden por conventuales; con la condición y expresa calidad de que no se sujetasen a otro, sino tan solamente a dicho señor obispo y sus sucesores; los cuales dichos religiosos tomaron posesión de dicho monasterio, otorgándose por frailes conventuales de él, dándoles su ilustrísima facultad para edificar iglesia mayor, campanario, claustro, dormitorio y

547 Subrayado del original.

548 *Sic.*, y también subrayado en el original.

todas las precisas oficinas de los demás monasterios; señalando cementerio, y exhortando a los fieles de este obispado, y mandándoles en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión mayor, que lo tuviesen por tal monasterio de dicha orden de san Gerónimo; y que en remisión de sus pecados ayudasen con sus limosnas a los frailes de él, como todo expresamente consta del título de erección original que se halla firmado de dicho señor obispo, y refrendado de Juan Lope, notario apostólico, fecho en dicho lugar y monasterio, en el referido día 9 de julio del año del Señor de 1408.

En fuerza del expresado decreto vivieron los monjes de dicho monasterio sujetos en todo a los señores obispos, hasta que por el año de 1492 el señor Inocencio Octavo, gobernando como vicario de Cristo la Iglesia y su rebaño católico, concedió a los monjes que eran entonces, y en adelante fuesen de dicho monasterio, el privilegio e indulto de que estuviesen libres y exentos de la jurisdicción ordinaria de los señores obispos; y que de esta regalía gozasen todas las cosas, que por derecho, o en otro cualquier modo, les pertenezcan o pertenecer puedan; dando su santidad su poder y comisión a don fray Alonso de los Ríos, abad de san Facundo de León, del orden de san Benito, para que lo hiciese saber, como lo hizo, al obispo que a la sazón era de dicha ciudad de Córdoba.

Así erigido este dicho monasterio, con la honrada aplicación de los devotos, y donaciones de los fieles, se fue aumentando, con tanta suntuosidad, y primor, como se ve, así en dormitorios como en claustros, oficinas e iglesia; pues ésta se trasladó del lugar, que hoy sirve de lavandería, al sitio donde hoy se halla, tan costosamente hermoseada, que al verla el ilustrísimo señor don fray Fernando de Valdivia y Mendoza, del sagrado orden del Señor san Agustín, obispo de San Juan de Puerto Rico en el Nuevo Mundo, le pareció tan hermosa y tan majestuosamente adornada, que determinó consagrarla; para lo que pidió su ilustrísima el correspondiente permiso y licencia al ilustrísimo señor don Marcelino Siuri, obispo a la sazón de Córdoba, la cual, siendo concedida, vino al monasterio el consabido señor obispo, siendo prior el reverendísimo padre predicador fray Diego de san José, ex definidor y visitador general, y habiendo precedido por su ilustrísima y por esta venerable comunidad las circunstancias y requisitos que se previenen por el Pontifical Romano, consagró dicha iglesia, colocando bajo de la ara del altar mayor las reliquias de los mártires, san Teodoro, san Leoncio, y de otros, para verificar en la osculación de la ara al ingreso de la misa: Quorum reliquiae hic sunt[549]; cuya consagración se hizo, estando presentes diferentes caballeros prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción, y asistiendo a todo dos escribanos públicos que dieron testimonio, a los 15 de enero de 1719; por cuya razón anualmente se celebra en el mismo día la dedicación y consagración con rito de primera clase.=[550].

NOTA

Para quitar cualquier reparo que se pueda ofrecer al escrupuloso, viendo que se nomina REAL este monasterio, no habiendo sido real su fundación, es digno de advertir que el señor rey don Juan, por una su real cédula, su data en Valladolid a los 12 de noviembre de 1440, refrendada por García Fernández de Alcalá, secretario de cámara, recibió a todos los religiosos de este referido monasterio, y a cada uno de por sí, y a todos sus sirvientes, familiares y paniaguados de esta venerable comunidad bajo de su amparo y protección, y bajo de su guarda, su seguro y defendimiento real; mandando a todas las justicias de su reino que así lo tuviesen entendido; y que para que constase a todos, se notoriase a voces de pregoneros en todas las

549 Subrayado del original.

550 Este signo se repite tras cada párrafo de punto y aparte; dejando aquí y así su constancia, lo obvio en lo sucesivo.

ciudades, villas y lugares, y en la su casa y corte, y chancillerías; e imponiendo gravísimas penas a los contraventores, así como contra aquél o aquéllos que quebrantan tregua y seguro puesto por carta, y mandado de su rey y señor natural; por cuanto recibía y recibió su majestad a dichos religiosos bajo de su real pabellón y amparo.

La señora reina católica doña Isabel, por otra su real cédula, dada en Córdoba a los 13 de diciembre de 1478, firmada de su real mano, y refrendada de Juan Ruiz del Castillo, secretario, recibió también bajo de su real pabellón, protección, guarda y seguro a este dicho real monasterio, a todos sus criados, paniaguados y arrendadores, de tal suerte que cualesquiera agravio que se hiciese a cualquiera religioso de este dicho real monasterio, o a sus criados, o familiares, o arrendadores, por cualesquiera personas, fuesen o no de grande autoridad, fuesen castigados los delincuentes como si agraviasen a la misma real persona. De esta citada real cédula, y de la arriba relacionada, tiene el origen el llamarse este monasterio REAL, sin haber sido real su fundación.

HUERTA JUNTO AL MONASTERIO.

Este real monasterio del Señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene por sus bienes, entre otros una huerta cercada, y a él contigua, con diferentes arboledas de olivar disperso, sin guardar orden, de lima dulce y agria, limón, toronja, granada de tres calidades, naranja china, dulce y agria, higueras, ciruela, y otros árboles frutales, con agua de pie, que produce una fuente de veinte pajas; y con su casa pequeña para el abrigo de los operarios, y seis albercas, las cinco de ellas corrientes, las cuatro, que reciben agua de dicha fuente dos de ellas, y las otras dos de otros dos nacimientos, y la quinta de la fuente que llaman de la Reina, la cual tiene una alcobilla; y dentro del recinto de dicha huerta se halla un molino para pan moler, con una piedra para blanco, y su albercón para el recogimiento de las aguas, que todo ello se compone de nueve celemines y diecinueve fanegas de tierra en que se incluye una ermita dedicada a nuestra Señora del Pilar, y encima un triunfo del señor san Rafael; y asimismo otra ermita dedicada a nuestra Señora la Antigua que, según tradición, trae su origen desde la fundación de dicho real monasterio; la cual referida huerta le pertenece por las razones expresadas en la fundación y por las escrituras siguientes:

Por una escritura de venta otorgada por Alfón Ruiz, hijo de Gonzalo Ruiz, jurado de Córdoba, en favor de Pedro Ruiz de VillaMediana, jurado asimismo de ella, y de Beatriz Fernández, su mujer, de toda la tercia parte de dicha huerta con los aceitunos, higueras, y otros árboles que en ella había, declarando que las otras dos tercias partes eran de doña Inés Martínez, mujer que fue de Diego Fernández, como consta de dicha escritura, su fecha en Córdoba, a 9 de octubre de 1387, ante Antón Sánchez y Juan Sánchez, escribanos públicos.

Por la posesión que de la dicha huerta tomó el citado Pedro Ruiz de Villa Mediana, a los 10 del dicho mes y año, y ante los mismo escribanos.= Por un traslado de las citadas escrituras, que está de letra legible.

Por otra escritura otorgada por la señora doña Inés, viuda de Diego Fernández, alcaide de los Donceles, y alguacil mayor de dicha ciudad de Córdoba, y don Martín Fernández, alcaide asimismo de los Donceles, hijo de dichos señores, consta haber hecho donación en favor del venerable padre fray Lorenzo, monje profeso de dicho sagrado orden, por voz y en nombre del venerable padre fray Basco, a saber: La dicha señora doña Inés de una huerta cerca de Córdoba la Vieja, linde con ella, y por la parte de arriba con tierra de la Obispalía, y por la otra con huerta y olivar de los herederos de Pedro Ruiz de VillaMediana; y el dicho señor don Martín Fernández, de un pedazo de tierra calma y huerta, que estaba en la dicha huerta, que era de herederos

del dicho Pedro Ruiz de VillaMediana, cuya donación hicieron para que se hiciese y edificase en ello un monasterio a honra y gloria de Dios y del Señor san Gerónimo, y para que sirviese de dote para el mantenimiento de los monjes que en él morasen, con la obligación de cantar perpetuamente una capellanía, como lo referido y otras cosas, constan de dicha escritura, su fecha en Córdoba a 10 de mayo de 1405.= Ante Velasco Jiménez de Segovia, notario público apostólico.

Por otro instrumento digno de la mayor veneración consta que el ilustrísimo señor don Fernando Rodríguez de Viedma, obispo de Córdoba, hizo la erección y canónica institución de este santo monasterio del Señor san Gerónimo, con las circunstancias y ceremonias que en este protocolo, en la narrativa de la fundación, van expresadas; cuyo instrumento o título, que está firmado de su ilustrísima, y refrendado de Juan Lope, notario apostólico, tiene la fecha a 9 de julio de 1408.

Por otra escritura consta que el señor Martín Fernández, alcaide de los Donceles y señor de la villa de Chillón, otorgó donación irrevocable en favor del venerable padre fray Basco, prior de este dicho monasterio, y de fray Alonso, su vicario, y otros, de una huerta que tenía suya propia, encima de Córdoba la Vieja, linde la huerta que fue de su madre doña Ines, su fecha en Córdoba a 7 de enero de 1412 ante Juan Sánchez y Antón Sánchez, escribanos públicos.

Por un traslado sacado con autoridad de la justicia consta que García Pérez, medidor del Concejo de dicha ciudad, y en virtud de mandamiento del alcalde mayor, había medido y partido la huerta de encima de Córdoba la Vieja, en esta forma: De quince partes que la hizo, aplicó once a Miguel Ruiz y a Juan López, para Alfonso menor, las cuatro; el cual instrumento tiene la fecha a 8 de enero en la era de 1413, que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1375, ante los dichos escribanos Juan Sánchez y Antón Sánchez.

Por otra escritura consta que Ferrán Ruiz de VillaMediana, hijo de Pedro Ruiz de VillaMediana, con otros sus hermanos, vendieron al señor Martín Fernández, alcaide de los Donceles, una huerta encima de Córdoba la Vieja, linde con otra huerta que fue de la señora doña Inés, madre del comprador, y ya era de este monasterio, su fecha en Córdoba en 31 de diciembre de 1412, ante Juan Sánchez de Torre Alba, y Antón Sánchez, escribanos públicos.

Por otro instrumento consta que el ilustrísimo señor don Fernando Rodríguez de Viedma, obispo de Córdoba, donó a este real monasterio los diezmos de las huertas y tierras que estaban junto a él, para que los gozasen perpetuamente, su fecha en dicha ciudad a 9 de agosto de 1419 ante Juan López de Córdoba, notario público apostólico.

Por otra escritura consta que Gonzalo Ruiz, vicario de la villa de Montoro, vendió a este dicho real monasterio, un pedazo de tierra con los árboles y agua que en ella había, cerca de las huertas que dicho monasterio tenía, y lindaban con la dicha tierra y con tierras de Córdoba la Vieja, su fecha en Córdoba a 19 de mayo de 1422, ante Gonzalo López y Juan Ruiz, escribanos públicos.

Por una escritura original que está en idioma portugués, y por su traslado traducido en español, consta que el señor Martín Fernández, alcaide de los Donceles, hijo de la señora doña Inés Martínez, a instancia del venerable padre fray Lorenzo, derogó la carga de las dos capellanías perpetuas, con cuya condición el referido, y la dicha señora su madre, habían donado la referida huerta, y otra tierra para fundar este monasterio; declarando que en lugar de dichas capellanías, tuviesen tan solamente la obligación los religiosos que por tiempo fuesen de este dicho monasterio, de rogar a Dios por los susodichos, cuya escritura se otorgó en la aldea de la Gaviña, término de Alanquer, en el reino de Portugal, a 21 de junio de 1438, ante Alfón Pérez, notario general en dicho reino.

Por una real cédula de su Majestad el señor rey don Juan, consta que estando en Valladolid, a 12 de noviembre de 1440, recibió bajo de su real pabellón, guarda seguro, amparo y defendimiento real, a todos y a cada uno de los religiosos de este dicho monasterio, y a sus sirvientes, familiares y paniaguados; mandando a las justicias de todos sus reinos que así lo tuviesen entendido; y para que llegase a noticia de todos, se publicase a voz de pregonero en todas las ciudades, villas y lugares, y en la su casa y corte, y chancillerías; e imponiendo gravísimas penas a los contraventores, como contra aquél o aquéllos que quebrantan tregua o mandamiento puesto por su rey y señor natural; cuya real cédula se halla firmada de la real mano, y refrendada por García Fernández de Alcalá, secretario de cámara: De aquí dimanó nominarse este monasterio REAL, no habiendo sido real su fundación.= De esta real cédula se ha sacado un traslado en papel sellado, de la misma letra de este protocolo, que está cosido con ella en la primera nota o legajo del número primero.

Por otro instrumento consta que el concejo, justicia y regimiento de la muy noble ciudad de Córdoba, estando en su cabildo, despachó su mandamiento, dirigido a los arrendadores y recaudadores de la renta de la imposición del derecho de la fruta que se vendía, para que no llevasen derechos algunos a los religiosos, ni a los criados, de este dicho real monasterio, por las frutas que vendiesen de sus huertas, por cuanto estaban exentos de pagar dicha imposición, así por el derecho común, como por bulas apostólicas, y reales privilegios, cuyo mandamiento se expidió a 3 de diciembre de 1473, el cual fue publicado en la plaza de san Salvador por Diego Sánchez de Villatoro, escribano público.

Por otro instrumento consta que el reverendo padre fray Alfón, prior, y el Padre fray Benito, vicario, con otros diferentes religiosos de este dicho real monasterio, se ratificaron en la posesión en que estaban de las huertas que estaban del rededor, digo de las tierras que estaban alrededor, a saber, montes, prados, casas, huertas, olivares, viñas, árboles y aguas estantes, manantes y corrientes, poniendo, en señal de dicha ratificación y nueva posesión, diferentes piedras en un hormaso y valladar, que estaba en la cumbre, y mandando a un hombre que allí estaba, que cavase un pedazo de tierra; como todo consta del referido instrumento, su fecha en 11 de abril de 1475, ante Diego López, escribano público.= A continuación de este instrumento hay un traslado de él, sacado con autoridad judicial, por Bartolomé Manuel Maldonado, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 8 de Febrero de 1634.

Por otro instrumento, que es una provisión del Real Consejo, por la que consta habérsele mandado al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, que en el pleito que la ciudad de Córdoba seguía contra este real monasterio, pusiese declaración de concluso y lo sentenciase, y si por la sentencia hallaba que la huerta que cerca de la fuente de los Berros tenía dicho real monasterio merecía restitución, lo dejasen en la posesión en que estaban de dicha huerta cercada, como la tenía, por ser así voluntad de sus altezas, cuyo real despacho tiene la fecha en Madrid, a 9 de junio de 1492, refrendado de Luis de Castillo.

Por otra escritura consta que el caballero Gonzalo Fernández, señor de Aguilar y alguacil mayor de Córdoba, y Mari García Carrillo, su mujer, dieron en donación irrevocable al prior y canónigos de la iglesia real y colegial de san Hipólito, la heredad que habían comprado en Córdoba la Vieja, con el heredamiento que se tenía con ella, que el dicho Fernando González, digo[551] que el dicho Gonzalo Fernández había heredado de su padre y de su hermano Alfón Fernández, bajo de ciertos linderos, con ciertas condiciones, de que se hace expresión en la rotulata de la referida escritura, la cual fue otorgada en Córdoba a 26 de Agosto de 1413 ante Pedro García, escribano público.

551 Autocorrección del redactor del *Protocolo*.

LA DEHESILLA:

Por otra escritura igual a la antecedente, con la misma fecha y ante el mismo escribano, consta la venta que el caballero Gonzalo Fernández, señor de Aguilar, y Mari García Carrillo, su mujer, a nombre de donación, otorgaron en favor del prior y canónigos de la iglesia real y colegial de san Hipólito, de la heredad que habían comprado en Córdoba la vieja, con el heredamiento que se tenía con ella, porque les diesen enterramiento en la dicha iglesia.

Por otra escritura consta que el ilustrísimo cabildo, deán y canónigos de la santa iglesia catedral de Córdoba vendieron a este dicho real monasterio una haza de tierra calma cerca de Córdoba la Vieja, linde de la una parte con tierras de dicho real monasterio, y de la otra llegaba la dicha haza a Córdoba la vieja, cuya escritura fue otorgada en Córdoba a 30 de julio de 1456, ante Pedro Martínez de Barrio, notario público apostólico; a continuación está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de la referida haza a los 31 del mismo mes y año, y ante Juan González de Escobar, escribano público.

Por un traslado escrito en pergamino firmado de Juan Rodríguez de Baena, alcalde ordinario en la ciudad de Córdoba, y signado de Diego López, escribano público de ella, consta que para efectuar una escritura de cambio y permuta, este dicho real monasterio y el prior y canónigos de la iglesia real y colegial de san Hipólito por quienes se intentaba dar al referido real monasterio ciertas dehesas cerca de Córdoba la Vieja por unas casas, la señora doña Elvira de Herrera, viuda de don Pedro, señor de la casa de Aguilar, como madre y tutora de don Alfón, su hijo, prestó consentimiento a los referidos canónigos para otorgar dicho cambio; esto por cuanto don Gonzalo Fernández de Córdoba, señor que fue de dicha casa de Aguilar, les había donado las expresadas dehesas con el cargo de ciertas capellanías, el cual consentimiento se otorgó por dicha señora en la villa de Cañete, a 9 de febrero de 1456, ante Antón García de Vega, escribano y notario público; y el dicho traslado fue sacado en Córdoba, a 30 de Julio de 1463.

Por otra escritura otorgada entre partes, de la una este dicho real monasterio, y de la otra, y el prior y canónigos de la iglesia real y colegial de san Hipólito, consta que con las licencias respectivas dadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, obispo de dicha ciudad de Córdoba, y por el reverendísimo Padre General, otorgaron cierto cambio en este modo: Dicho real monasterio dio a los consabidos canónigos siete casas en diferentes calles y parroquias que se expresan en dicha escritura y en la rotulata que tiene puesta, por la dehesa y tierra calma que dichos canónigos tenían cerca de Córdoba la Vieja; cuyos linderos igualmente los pone dicha escritura, que fue otorgada en Córdoba, a 19 de julio de 1458, signada de Diego Rangel, clérigo del obispado de Cuenca, notario público apostólico.

Por un traslado del instrumento de posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de la expresada dehesa y tierra calma linde Córdoba la Vieja, en fuerza del cambio arriba referido, cuya posesión tiene la fecha los 29 de julio de 1458, ante Juan Ruiz, clérigo de Córdoba, notario público apostólico, y asimismo acompaña a dicho instrumento un traslado de él sacado en papel sellado, a 13 de diciembre de 1770.

Por otra escritura consta que don Alonso, señor de la casa de Aguilar, dio su consentimiento a los canónigos de san Hipólito, como mayor que era de veinticinco años, y ratificando el cambio hecho, que ya va referido, aprobó la escritura otorgada en dicho asunto, y otorgando ésta en Córdoba, a 4 de Febrero de 1478.

Por un mandamiento del licenciado Diego de Roxas, oidor de la Audiencia de sus majestades los señores Reyes Católicos, y juez de términos de dicha ciudad y obispado de Córdoba, consta haberle mandado a Sancho de Córdoba y a los veinticuatros de ella, diciendo que bien sabían como entre las sentencias que había pronunciado, había dado una declarando por baldía

la haza que llamaban de santa María, cerca de Córdoba la Vieja, y que habiendo tenido noticia la parte de este dicho real monasterio, le había presentado una escritura por donde constaba que la referida haza había veinte años que la había comprado al deán y cabildo de la santa iglesia, por lo que había revocado dicha sentencia, mandando que no se tuviese dicha haza por baldía ni realenga, y a que se rayase con la otra tierra que dicho monasterio tenía contigua, y que así lo tuviesen entendido todos para que no fuesen osados a meter ganado alguno contra la voluntad de dicho monasterio, como consta del referido mandamiento, su fecha en Córdoba, a 3 de octubre de 1478 ante Gonzalo Rodríguez de Alcaraz, escribano público.= A la espalda del referido mandamiento se halla otro del corregidor de dicha ciudad, dirigido a los arrendadores de Córdoba la Vieja, y a las demás personas a quien tocara el contenido de él de dicho juez de términos, a fin de que lo observasen y cumpliesen, cuya fecha es la misma que por el otro consta, y está firmado de dicho corregidor Francisco de Valdés, y de Lope de Moya, su secretario.

Por una fe dada por Juan de Toro, medidor público de tierras, consta que en la dehesa de Córdoba la Vieja, que era de los frailes de San Gerónimo, había nueve ubadas[552] y un terso[553] nuevo, y veinte estadales[554], su fecha 7 de noviembre de 1480.

Por un testimonio signado y firmado de don Manuel Fernández de Cañete, y de don Roque Fernando de Carrasquilla, escribanos mayores del cabildo de Córdoba, consta que en un libro de las sentencias dadas por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, por su Majestad en los años de 1491 hasta el de 1494, ante Pedro Sánchez Robredillo, escribano de su comisión, se halla una en el pleito seguido entre partes, de la una el Concejo de dicha ciudad de Córdoba, actor demandante, y de la otra, reos defendientes Constanza Fernández, viuda de Pedro Fernández de Pineda, y sus hijos, sobre tener usurpadas ciertas tierras calmas y montes a la mano derecha del arroyo que viene del pilar de Trassierra, juntándolo con la heredad y huerta que tenían junto con el camino que va a Trassierra, como viene del dicho pilar hacia Córdoba; por cuya sentencia se mandó restituir las referidas tierras para aprovechamiento común desde el mojón postrimero que estaba junto al arroyo y padrón de Cantarranas a la parte de arriba, quedando el dicho arroyo por padrón y mojón arriba todo lo de a mano izquierda hasta juntar con los heredamientos de vecinos, y condenando en costas a la dicha Constanza y sus hijos.

Por unos memoriales en que se contiene cierto interrogatorio y alegato de bien probado en el *litis* pendiente entre partes, de la una este dicho real monasterio, actor demandante, y de la otra el Concejo de dicha ciudad, por haberle quitado éste a aquél, injusta e indebidamente, un pedazo de tierras calmas que eran parte de la dehesa de Córdoba la Vieja que dicho real monasterio hubo de los canónigos de san Hipólito, y de la haza de santa María, que también la hubo por escritura pública del deán y cabildo de la santa iglesia, el cual pedazo de tierra lindaba con la dehesa de Cantarranas, y con tierras de Aguilarejo, y con el camino de Sevilla, cuyo pleito se siguió por el año de 1492, en el que se pronunció sentencia a los 13 de junio de él por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, mandándole quitar a este referido real monasterio dicho pedazo de tierra.= Por el año de 1545 se intentó con más eficacia seguir dicho pleito, para lo que se consultaron cuatro abogados, cuyos pareceres firmaron, y de ellos los dos acordaron que aunque estaba dudosa la justicia del dicho real monasterio, debía éste seguirlo; y los otros dos fueron de parecer que no, en cuya vista se determinó por la venerable comunidad que no se siguiese dicho pleito; también a continuación de lo referido, hay un traslado de la sentencia del consabido juez de términos, y el deslindamiento de la dehesa de Cantarranas.

552 Según DRAE, medida de tierra que contiene 36 fanegas.

553 *Sic.*, quizás por "tercio".

554 Según DRAE, medida de longitud que tiene cuatro varas, equivalente a 3 metros y 334 milímetros; específicamente, medida superficial o agraria que tiene dieciséis varas cuadradas y equivale a 11 metros, 17 decímetros y 56 centímetros cuadrados.

Por otro testimonio signado y firmado del dicho don Manuel de Cañete, escribano mayor de cabildo, sacado del libro que se custodia en el archivo de él, en que están las sentencias dadas por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, consta que por el año de 1494 pronunció una ante Pedro Sánchez Robredillo, escribano de su comisión, por la cual mandó restituir para aprovechamiento común como tierras baldías y realengas las que se habían aplicado injustamente al heredamiento de Cantarranas, haciendo expresión de cómo y por dónde se habían puesto, y debían poner los mojones, haciendo con esto división de lo realengo y baldío con lo que no lo era; el cual testimonio fue sacado a los 11 de marzo de 1748.

Por otro testimonio signado y firmado del referido don Manuel Fernández de Cañete, sacado del libro de las sentencias dadas por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, consta que por el año pasado de 1493 ante el mismo Pedro Sánchez Robredillo pronunció una en el pleito seguido por la ciudad de Córdoba contra Pedro de Hoces, veinticuatro de ella, sobre tener éste, su padre y abuelo usurpadas muchas tierras realengas y baldíos y montes y prados, y haberlo junto todo con la heredad de la Albaida, despojando de todo ello a dicha ciudad y sus vecinos, por ciertas partes que constan expresamente de la referida sentencia, por la que se mandó restituir y amojonar a costa de ambos litigantes las expresadas tierras, el cual testimonio tiene la fecha a 29 de febrero de 1748.

Por un traslado simple de una real cédula de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, dirigida al dicho juez de términos Sancho Sánchez de Montiel, consta que sus majestades manifestaron su real voluntad, mandando a dicho juez que en la dehesa que este real monasterio tenía en Córdoba la Vieja permitiese trajesen sus ganados, sin impedirle la posesión en que estaba, y que la fuente que llamaban de los Berros, que había declarado dicho juez ser concejil, no se tuviese por tal, con el cargo de que los religiosos la adobasen, y no impidiesen que los vecinos aprovechasen la que sobrase, cuya real cédula tiene su data en Barcelona, a 17 de enero de 1493, refrendada de Juan de la Parra, secretario de sus majestades.

Por una apuntación sacada al parecer de un proceso sobre la dehesa de Córdoba la Vieja, en que se halla inserta una real cédula del señor rey don Carlos consta haberse mandado por el Real Consejo que el corregidor de Córdoba hiciese información si se seguía perjuicio o no a este real monasterio en hacer la dehesa de Córdoba la Vieja dehesa concejil para potros y caballos, y que en el *ínterim* se suspendiese el amojonamiento que estaba mandado hacer por su majestad en la referida dehesa, el cual proceso tuvo principio por el año de 1538.

Por un pedimento presentado por Juan Sánchez de Requena, procurador de este real monasterio, consta haberse hecho una información con presentación de ciertas escrituras ante el corregidor de Córdoba, sobre averiguar que las tierras propias de este dicho real monasterio cerca de Córdoba la Vieja linde ella, y tierras de Cantarranas, no eran baldías como por parte del concejo de dicha ciudad de Córdoba se intentaba, por cuanto pertenecían a dicho monasterio por escrituras otorgadas en su favor por los dos cabildos eclesiásticos, a saber: El de la catedral, y el de san Hipólito; cuyo pedimento parece fue presentado con dichas escrituras el año de 1544.

Por otro testimonio dado por el mismo don Manuel Fernández de Cañete sacado de un libro que se custodia en el archivo de la ciudad de Córdoba en que están escritas las sentencias dadas por el licenciado Gonzalo Fernández de Morales, juez de términos, ante Marcos Rodríguez, escribano de su comisión, por el que consta que a los 14 de diciembre de 1571 Andrés Rodríguez, fiscal del dicho juzgado, denunció por tierras concejiles y realengas un pedazo que don Martín de Córdoba y doña Teresa de Córdoba y Hoces, su hija, se habían apropiado linde tierras de Algivejo, y tierras del Ochavillo, y cortijo de la susodicha a la salida de los olivares del camino de Trassierra; en cuya vista por dicho juez se pronunció sentencia declarando que dicho pedazo de tierra, alzada la gavilla, era pasto común y realengo, mandando restituirlo a

dicha ciudad y a sus vecinos, cuyo testimonio tiene la fecha en dicha ciudad de Córdoba, a 15 de febrero de 1748.

Por otro testimonio dado por el mismo escribano de cabildo consta que a instancia del fiscal arriba citado, el referido juez de términos, por otra su sentencia pronunciada a los 13 de marzo de 1572, se mandó restituir a don Martín de Córdoba y doña Ana de Hoces, su mujer, padres de doña Teresa de Córdoba y Hoces, como poseedores de la Albaida, cuatro hazas de a cincuenta fanegas de tierra cada una, para que fuese pasto común, pena de mil ducados, y de incurrir en las demás penas declaradas en la Ley de Toledo, so las cuales mandó dicho juez que además de lo referido, ningún poseedor de dicha Albaida pudiese tener guarda alguno, como antes lo habían tenido, pena de ser traídos a la vergüenza pública, y que el poseedor incurriese en pena de doscientos ducados, cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba, a 9 de febrero de 1748.

CÓRDOBA LA VIEJA Y MONTES.

Por traslado autorizado de unos autos seguidos a pedimento de este real monasterio sobre que el caballerizo mayor Juan Gerónimo Finti declarase como era cierto que había más de seis años que tenía tratado con dicho real monasterio un cambio de un pedazo de tierra, que lindaba con tierras de Córdoba la Vieja propias de su Majestad por ser muy útiles para la cría y conservación de los potros, por otras tierras, también propias de su majestad, que eran montuosas, y nada aparentes, antes sí muy dañosas para dicha cría de potros; en cuyo traslado se halla inserta una real cédula, su data en Valladolid a 23 de marzo de 1605, refrendada de Alonso Núñez de Valdivia, por la cual se manda a los corregidores y demás jueces de Córdoba que no se intrometan en los negocios que se pudiesen ofrecer a todos los dependientes de las reales caballerizas; cuyo traslado se mandó sacar por dicho corregidor a 13 de noviembre de 1607 por Francisco Martínez de Molina, escribano público.

Por un instrumento consta que Mateo García Hidalgo, medidor y partidor público de tierras, a pedimento de don Martín de Caicedo y Saavedra, caballerizo mayor por su majestad de las reales caballerizas de Córdoba, midió los montes reales que su majestad dio en cambio a este real monasterio, y halló tener dieciocho ubadas y media, y una fanega, que hacen setecientas y cincuenta y una fanegas de cuerda de pan terciado[555], las mismas que amojonó a los 23 de enero de 1634.= Asimismo se halla otra medida y amojonamiento de las tierras de la dehesilla de Córdoba la Vieja, linde la de Cantarranas, hecho por Juan de Remesal por el año de 1650, en presencia de diez religiosos que también lo firmaron.

Por un traslado de una real cédula de su majestad el señor rey don Felipe cuarto, su fecha en Madrid a 9 de diciembre de 1650, refrendada de Juan Subiza, escribano de cámara, consta haber confirmado su majestad, aprobado y ratificado la escritura de cambio y permuta otorgada por don Pedro de Cárdenas y Guzmán, como teniente de caballerizo mayor a nombre de su majestad, y en virtud de otra su real cédula, y este dicho real monasterio, por la que dio éste a su majestad una parte de tierras y dehesa en el sitio de Córdoba la Vieja, linde la de Cantarranas, por otro pedazo de tierra que su majestad dio a este dicho real monasterio.

Por otro instrumento consta que Alonso de Vergara en nombre de este dicho real monasterio tomó posesión judicial de las tierras que el rey nuestro señor le había dado en cambio con declaración de ser privilegiadas, cerradas y auténticas, en la cual posesión quedó quieta y pacíficamente a los 23 de febrero de 1651, ante Gerónimo de Toro y Leiva, escribano público.

555 Dos tercios de de harina de trigo y un tercio de harina de cebada o centeno.

Por un instrumento autorizado consta que el licenciado don Diego de Alvarado, juez de términos, a pedimento de su promotor fiscal en autos seguidos contra el padre corrector y religiosos del convento de nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Córdoba sobre que a un encinar que tienen suyo propio lindando con hacienda de este real monasterio, le habían agregado un chaparral, que linda con el dicho encinar; y sobre haber agregado los dichos padres victorios otro pedazo de tierra calma al referido encinar, el cual pedazo de tierra se componía de doce fanegas y cuatro celemines, las mismas que dicho juez mandó quitar a dichos padres victorios, condenándolos en doce mil maravedís con apercibimiento de que si en adelante volvían a ocupar dichas doce fanegas y cuatro celemines de tierra, serían penados en quinientos ducados; a cuyo tiempo salió la parte de este dicho real monasterio alegando ser suyo dicho pedazo de chaparral y las referidas doce fanegas y cuatro celemines de tierra; empero dicho juez mandó que pidiese dicho real monasterio sobre este asunto en justicia, y le sería guardada, y condenó a los padres victorios en las costas del proceso; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 9 de agosto de 1674 ante Felipe González de Vega Troncoso, escribano de la comisión.

Por un pedimento firmado del licenciado don Juan de Villarán Ramírez, abogado de los Reales Consejos, y de Alonso de Bergara, procurador en nombre de este dicho real monasterio, se querelló de fray José de Morales que asistía de guarda en el Encinarejo de los padres victorios porque contraviniendo a lo mandado por don Diego Alvarado, juez de términos, en las doce fanegas y cuatro celemines de tierra que lindan con Córdoba la Vieja y el camino que va a la huerta Mayorga, y se les había mandado restituir, dicho religioso las estaban guardando como si fueran de su convento, de forma que al pastor del ganado de este referido monasterio lo había echado fuera y a los carneros que guardaba, los había maltratado, y quitádole un capote, incurriendo en las penas contenidas en la sentencia pronunciada por dicho juez de términos, como constaba de testimonio que igualmente presentaron por el año de 1678.

Por otro testimonio dado por el referido Cañete, escribano mayor de cabildo, consta que la parte de este dicho real monasterio formó autos ante el alcalde mayor de Córdoba por ausencia del corregidor de ella sobre que se le diese licencia para romper las tierras calmas que están delante de este dicho monasterio, linde Córdoba la Vieja y otros, en cuyos autos se proveyó uno dando la licencia como se pedía, según consta por dicho testimonio que fue dado a 29 de mayo de 1743.

Por otro testimonio dado por el mismo escribano de cabildo consta que por parte de este dicho real monasterio se presentó a la ciudad de Córdoba estando junta en su cabildo, solicitando se les diese permiso y licencia a los religiosos de este dicho real monasterio para cercar de piedra la que llaman dehesilla de san Gerónimo, linde con el camino real alto de Sevilla, para obviar por este medio los muchos perjuicios que se le seguían por no tenerla cercada, lo que, después de ciertas diligencias practicadas, se mandó hacer concurriendo a todo ello un caballero veinticuatro, en cuya presencia se pusieron los correspondientes mojones a los 12 de abril de 1756.

Por diferentes apuntaciones que se comprehenden bajo de una misma rotulata se evidencian ciertos interrogatorios e instrucciones tocantes al pleito que este dicho real monasterio, y Pedro de las Infantas por sí y en nombre diferentes vecinos de dicha ciudad de Córdoba, criadores de ganado, siguieron contra el Concejo de ella sobre que las tierras de Córdoba la Vieja no se hiciesen dehesa para potros; cuyo pleito se siguió desde el año de 1554 hasta el de 1544[556].

Por otro instrumento autorizado de Gonzalo de Toledo, escribano público de Córdoba, consta que a pedimento de este dicho real monasterio, y de Pedro de las Infantas por sí y en nombre de otros sus consortes criadores de ganados y vecinos de dicha ciudad, y en virtud de una real

556 A todas luces, un error; será de 1544 hasta 1554, pero pone lo que está escrito.

provisión de su majestad y señores de su real y supremo Consejo, el alcalde mayor mandó desbaratar los mojones que se habían puesto en la dehesa de Córdoba la Vieja, y que se les notificase a los guardas que allí estaban que saliesen, y no guardasen dichas tierras, y se quedasen libres para pasto común; todo lo cual consta haberse así practicado en 1 de abril de 1544 ante dicho Gonzalo de Toledo, escribano público.

Por diferentes papeles simples comprehendidos bajo de una misma rotulata constan diferentes documentos pertenecientes al pleito que este dicho real monasterio y ciertos criadores de ganado siguieron contra la ciudad de Córdoba, sobre que las tierras de Córdoba la Vieja no fuesen dehesa para potros, cuyo pleito se ganó por este dicho real monasterio, como consta por el instrumento antecedentemente relacionado.

Por una real cédula de su Majestad, su fecha en Madrid a 23 de julio de 1567, refrendada por Francisco de Eraso, consta habérsele mandado al corregidor de Córdoba permitiese a esta venerable comunidad que en la dehesa de Córdoba la Vieja pudiesen traer pastando doscientas cabezas de ganado menor, señalándoles sitio en que no hiciesen daño a las yeguas y potros.

Por dos traslados de dos reales cédulas de su majestad fechas la una en Madrid a 23 de julio de 1567 y la otra en san Lorenzo a 17 de junio de 1583; por la primera se da facultad a los reverendos padres prior y religiosos de este real monasterio para que en la dehesa de Córdoba la Vieja pudiesen traer pastando doscientas cabezas de ganado, y además por tiempo de quince o veinte días todo el ganado que tuvieran durante el esquilo; y por la otra real cédula se manda al caballerizo mayor de las reales caballerizas que permitiese traer en la dehesa de Córdoba la Vieja doscientos carneros y doce bueyes de dicho real monasterio.

Por otro traslado de otra real cédula, su fecha en Madrid a 23 de julio de 1567, refrendada de Francisco de Eraso, concedió su majestad a este referido real monasterio el privilegio de poder traer pastando doscientas cabezas de ganado menor, y poder tener caleras y ladrilleras, y cortar toda la leña y retama que necesitara este real monasterio.

Por otra real cédula de su majestad fecha en el Escorial a 30 de junio de 1570, refrendada por Martín de Gastelu consta habérsele concedido facultad a este real monasterio para poder traer pastando en la dehesa de Córdoba la Vieja seis bueyes, con tal de que fuese en sitio que no perjudicasen a las yeguas y potros de la raza.

Por otra real cédula de su majestad su fecha en san Lorenzo a 17 de junio de 1583, refrendada de Mateo Vasquez, escribano de cámara, consta habérsele dado facultad a esta venerable comunidad para que en la dehesa de Córdoba la Vieja pudiesen traer pastando por tiempo de cuatro años doscientos carneros y doce bueyes.= Esta misma real cédula se halla trasladada por Rodrigo de Molina, escribano público.

Por dos testimonios dados por Pedro Alonso de Molina a 30 de abril de 1622 consta haber hecho dos denuncias, una de bueyes y otra de carneros, todo propio de este real monasterio, por haber estado pastando una noche en Córdoba la Vieja contra las ordenanzas de su Majestad, y habiendo presentado dos reales cédulas por las cuales constaba poder pastar con sus ganados en dicha dehesa el referido monasterio, se mandó por el corregidor de Córdoba no se procediese contra él, ni contra sus ganados.

Por una escritura otorgada entre partes, de la una don Pedro de Cárdenas y Guzmán, teniente de caballerizo mayor de las reales caballerizas de Córdoba, caballero del orden de Santiago, y señor de las villas de Villar Viejo y la Vega, prestando caución por el excelentísimo señor marqués del Carpio, conde duque de Olivares y caballerizo mayor perpetuo de dichas reales caballerizas, y en virtud de real cédula de su Majestad especialmente despachada para el otorgamiento de dicha escritura que se halla inserta en ella, su fecha en Madrid a 24 de enero de

1647, firmada de la real mano y refrendada de don Francisco de Prado, y de la otra el reverendo padre fray Pedro de la Cruz, como procurador mayor, y con poder bastante de esta venerable comunidad, y en fuerza de su decreto y de los tres tratados en derecho prevenidos, y la respectiva licencia del reverendísimo Padre General, consta haberse celebrado un cambio y permuta en esta forma: El dicho señor rey, y en su real nombre el citado caballerizo mayor, dio a dicho real monasterio un pedazo de tierra linde con tierras de él, y de la huerta de la Gitana, y subía arriba hasta el lagar del Mesonero y desde allí bajaba aguas vertientes a Córdoba la Vieja, y a otras partes, que dicho pedazo de tierra estaba apeado y deslindado, y el referido real monasterio dio a su majestad la dehesilla de los Fontanares, linde con la dehesa de Cantarranas, y con el Ochavillo, y con Córdoba la Vieja, y con Aguilarejo, el cual dicho pedazo de tierra que dicho real monasterio dio en cambio a su majestad comenzaba por bajo del fontanar del dicho monasterio cortando derecho hasta la mojonera del Ochavillo que divide el término de la dicha dehesa de los Fontanares, y el Ochavillo, los cuales mojones están en el camino que va de dicha ciudad a las Cuevas, y a la Sierra, y en dicho sitio quedaban siete almudes[557] de tierra separados de la cantidad que se le daba a su Majestad, que venían a estar desde adonde hace punta hasta un arroyo que sale de la dehesa, y atraviesa el camino, y a este modo va declarando el sitio donde están los mojones; e igualmente expresa los sitios, linderos, y mojones de las tierras que su majestad dio en cambio al referido real monasterio, que todo por menor consta de dicha escritura celebrada con diferentes condiciones en Córdoba a 2 de abril de 1650 ante Gerónimo de Toro, escribano público.

Para llevar a debido efecto las condiciones estipuladas en la antecedente escritura se presentó ésta a su Majestad por quien en su vista se aprobó, y confirmó en todo, y por todo mandándolo observar, y cumplir según su contenido de verbo *ad verbum* sin que se pusiese en tiempo alguno el menor impedimento como consta todo de una real cédula dada en Madrid a 9 de diciembre de 1650, firmada de la real mano, y refrendada de Juan de Subiza, secretario de Cámara.

La parte de este dicho real monasterio representó pedimento ante el alcalde mayor de Córdoba con la escritura y real cédula citadas solicitando se le diera posesión de las tierras que su Majestad le había dado en cambio, y en su vista se le dio real la dicha posesión en la que quedó quieto y pacífico en nombre de dicho real monasterio a los 23 de febrero de 1651 ante dicho escribano Gerónimo de Toro.

En continuación de los instrumentos antecedentes se pidió por parte de dicho real monasterio ante el referido alcalde mayor que con citación de los interesados linderos, y con arreglo a dichos documentos se hiciese refrescación de los mojones de las tierras que su Majestad había dado en cambio, lo que se mandó hacer, y de hecho se practicó sin contradicción, a excepción de la que hicieron los padres victorios por haberles mandado restituir doce fanegas y cuatro celemines de tierra que injustamente habían tomado, y aplicado a su Encinarejo; cuya refrescación se hizo principiando a 8 de marzo de 1651 ante dicho Gerónimo de Toro escribano público.= También hay un traslado de la citada escritura de cambio con inserción de la misma real cédula y signado y firmado del mismo Gerónimo de Toro, escribano.

NÚMERO.1. LEGAJO.2.
LA DEHESILLA, FONTANARES, OLIVAR, Y AGUA DE LA HUERTA DE LA GITANA.

Por una escritura otorgada en Córdoba a 5 de octubre de 1525 ante Juan de Azuaga, escribano público, consta que el padre fray Alonso de Almodóvar, en nombre y con poder bastante

557 Según DRAE, unidad de medida de áridos y a veces de líquidos, de valor variable según las épocas y las reigiones; en su acepción de tierra, espacio en que cabe media fanega de sembradura.

de este real monasterio dio en arrendamiento a Antón García el Romo la dehesa llamada del Fontanar, linde con Córdoba la Vieja, y con el heredamiento de Cantarranas, por tiempo de un año, y en precio de diez y ocho mil maravedíes.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a los 30 de agosto de 1529 ante Fernán Sánchez de Trujillo escribano público consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Antón López Pastor la referida dehesa llamada de los Fontanares por tiempo de un año, y en precio de 20.000 maravedís y un par de gallinas.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a 10 de noviembre de 1541 ante Juan Muñoz escribano público consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Sánchez la referida dehesa llamada del Fontanar por tiempo de tres años y en precio cada uno de treinta y cuatro mil maravedís.

Por otra escritura otorgada en Córdoba a 11 de marzo de 1562 ante Martín López escribano público consta que este real monasterio se concertó con Diego Fernández para que residiese en los fontanares de Córdoba la Vieja desde el día 11 de marzo de 1562 hasta el día de señor san Miguel de 1564, y que diese para el gasto de la reverenda comunidad toda la hortaliza de legumbres, cebollas, melones, etc.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a 31 de julio de 1593 ante Pedro Gutiérrez escribano público consta que este dicho real monasterio[558], al jurado Pedro de Soto la dehesa referida del Fontanar cerca de Córdoba la Vieja linde con ella y con Cantarranas por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de dos mil y doscientos reales de plata de a treinta y cuatro maravedís el real, y más un carnero, un cordero y seis arrobas de requesones.

El beneficiado Alonso Álvarez de Toledo arrendó por traspaso del jurado Pedro de Soto la dehesa referida de los Fontanares propia de este dicho real monasterio por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de doscientos ducados, como consta de la escritura en este asunto otorgada a los 26 de octubre de 1593 ante Pedro Gutiérrez, escribano público.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a los 11 de abril de 1595 ante el mismo Pedro Gutiérrez este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Fernández, y a Alonso Román el fontanar, tierras, aguas y árboles, linde la dehesa de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de quince mil maravedís, seiscientas granadas, doce gallinas, sesenta melones, y doce arrobas de cebollas.

Por otra escritura de 26 de julio de 1604 ante Rodrigo de Molina escribano público consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Fernández y Bartolomé Albarado los fontanares llamados de Córdoba la Vieja por tiempo de dos años, y en precio en cada uno, por el fontanar que tiene la casa quince mil maravedís, sesenta melones, dieciséis gallinas, trescientas granadas, y doce arrobas de cebollas; y por el otro fontanar catorce ducados, y por los olivos de ambos fontanares ocho arrobas de aceite.

Por otra escritura de 4 de febrero de 1611 ante Rodrigo de Molina escribano público consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Bartolomé Sánchez Cano los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja, y los olivares de ambos fontanares en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de 27 de abril de 1628 ante el mismo Rodrigo de Molina consta que el referido real monasterio dio en arrendamiento a Juan Alonso de Baena la dehesa llamada de los Fontanares en cierto precio de maravedís y dádivas; de esta misma escritura hay dos traslados con el mismo contenido.

558 Se sobreentiende "dio", aunque falta.

Por otra escritura su fecha en Córdoba a 19 de abril de 1634 ante dicho Rodrigo de Molina consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Antón Martínez de Herrera la dehesa llamada de los Fontanares por tiempo de tres años y en cierto precio de maravedís, y dádivas.

Por otra escritura su fecha en dicha ciudad en 5 de febrero de 1635 ante dicho Rodrigo de Molina consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Lorenzo de Merlo los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de sesenta y cinco ducados, ocho arrobas de aceite, veinticinco de melones, doce arrobas de cebollas, y ocho pares de gallinas.

Por otra escritura de 14 de julio de 1654 ante Gerónimo de Toro y Leiba escribano público consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Gil los dos fontanares llamados de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años y en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de 28 de marzo de 1661 ante Antonio de Mesa y Angulo escribano público consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Gutiérrez Cortador como principal y a Antonio Trigos como fiador los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de 12 de noviembre de 1669 ante Pedro Jurado Montemayor escribano público consta que el padre fray Sebastián de Alcalá, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Sebastián de Lara la dehesa llamada de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de dos mil y cuatrocientos reales, dos carneros, dos arrobas de queso, y dos arrobas de requesones.

Por otra escritura otorgada en Córdoba a 3 de septiembre de 1672 ante Antonio de Mesa y Angulo escribano público consta que dicho padre fray Sebastián de Alcalá en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Miguel de Zea la dehesilla de Córdoba la Vieja, por tiempo de tres años, y en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura su fecha en dicha ciudad a 2 de diciembre de 1672 ante dicho Antonio de Mesa consta que el referido padre fray Sebastián de Alcalá en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento al jurado Domingo Díaz los dos fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de cien ducados y diez gallinas.

Por otra escritura con fecha de 28 de marzo de 1675 ante dicho Antonio de Mesa consta que el padre fray Fernando de Montilla, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Sánchez del Moral la dehesilla de Córdoba la Vieja linde con ella, y con Cantarranas por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de doscientos y cincuenta ducados, y doce corderos.

Por otra escritura de 29 de agosto de 1678 ante dicho escribano Antonio de Mesa y Angulo consta que la parte de dicho real monasterio dio en arrendamiento la dehesa de Córdoba la Vieja, linde con la dehesa grande de Córdoba la Vieja y Cantarranas por tiempo de tres años a Martín de León, y en precio en cada uno de tres mil reales, y doce borregos.

Por otra escritura su fecha en Córdoba a 23 de marzo de 1676 ante el mismo Antonio de Mesa consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Ignacio de la Cruz los fontanares que lindan con Córdoba la Vieja por cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de diez de junio de 1679 ante el mismo escribano Antonio de Mesa y Angulo consta que el referido padre fray Fernando de Montilla en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento al dicho Ignacio de la Cruz los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura con fecha de 13 de junio de 1682 ante el mismo escribano Mesa consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Fernández Melero los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de 20 de septiembre de 1685 ante el dicho Antonio de Mesa y Angulo consta que el padre fray Tomás de San José, en nombre y con poder bastante de esta venerable comunidad, dio en arrendamiento a Alonso Pérez Cerezo los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja por tiempo de tres años, y en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura con fecha de 24 de noviembre de 1686 ante Pedro Jurado Montemayor consta que el padre fray Tomás de San José como procurador de esta venerable comunidad dio en arrendamiento a Diego López Collado los referidos fontanares en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura con fecha de 30 de diciembre de 1686 ante el mismo Pedro Jurado consta que dicho padre fray Tomás de San José en nombre de la referida venerable comunidad dio en arrendamiento a don Juan Francisco de Figuerós las dehesas de Córdoba la Vieja y los Carneriles por tiempo de tres años, y en cierto precio de maravedís.

Por otra escritura de 19 de enero de 1689 ante el mismo Pedro Jurado consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Diego López Collado los dos fontanares referidos en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio por el año de 1691 ante Agustín de Góngora, escribano público, consta haber reconvenido a Alonso Pérez Cerezo sobre el pago de la renta de dichos fontanares que tenía arrendados, y estaba debiendo.

A continuación hay otros autos seguidos contra dicho Alonso Pérez Cerezo principiados en primero de agosto del referido año de 1691 ante Francisco Muñoz de Aguirre, notario mayor en el tribunal de la Santa Cruzada, sobre el pago de dicha renta.

Por otra escritura con fecha de 5 de junio de 1696 ante Manuel de Guadiana escribano público consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Luis de Herrera la dehesilla llamada de Córdoba la Vieja en cierto precio de maravedís.

Por otra escritura de 14 de abril de 1699 ante Cristóbal López Hidalgo escribano público consta que en fuerza de decreto de esta venerable comunidad se dio en arrendamiento a don Luis Rafael Fernández la dehesa que linda con Córdoba la Vieja por cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura con fecha de doce de abril de 1701 ante don Diego de Cáceres consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento la expresada dehesilla al consabido don Luis Rafael Fernández en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por un testimonio dado por don Francisco Vizcaino a los 24 de abril de 1731 consta que José de Lucena tuvo en arrendamiento de por vida los fontanares que llaman de Córdoba la Vieja en cierto precio y condiciones.

Por una escritura de traspaso su fecha en Córdoba a 29 de enero de 1610 ante Rodrigo de Molina escribano público consta haber gozado en arrendamiento Bartolomé Sánchez Cano los fontanares referidos en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura de 12 de septiembre de 1727 ante don Francisco Vizcaino consta que esta venerable comunidad dio en arrendamiento de por vida a Alonso de Zapata los dos fontanares alto y bajo de Córdoba la Vieja, y el olivar de Valhermoso en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura su fecha en 28 de agosto de 1707 ante Pedro de Fuentes Valenzuela consta haber dado este dicho real monasterio los dos fontanares de Córdoba la Vieja y el olivar de Valhermoso a José de Lucena para que lo gozase por su vida, y otra persona que él pudiese nombrar, en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura de 21 de febrero de 1729 ante don Francisco Vizcaino consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Manuel Díaz los dos fontanares alto y bajo de Córdoba la Vieja, y el olivarillo de Valhermoso en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de 9 de noviembre de 1729 ante don Francisco Vizcaino consta que Manuel Díaz hizo dejación del arrendamiento de por vida de los referidos fontanares, y olivarillo de Valhermoso para que este real monasterio como dueño de todo disponga de ello.

Por otra escritura otorgada en Córdoba en el referido día 9 de noviembre de 1729 ante el mismo escribano Vizcaino, la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Julián Antonio de Paradas los expresados dos fontanares y olivarillo de Valhermoso en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura fecha en 18 de junio de 1732 ante dicho Vizcaino consta que este referido real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Vázquez los dos fontanares que lindan con Córdoba la Vieja, y un olivar que está por encima de la huerta de la Gitana, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de once de marzo de 1734 ante el mismo Vizcaino consta que Francisco Vázquez hizo traspaso en Santiago Albar de los dos fontanares referidos y del olivar que está por encima de la huerta de la Gitana declarando ser todo ello propio de este dicho real monasterio.

Por otra escritura de 8 de mayo de 1752 ante don Gonzalo de Cáceres consta que el padre fray José de San Antonio en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Miguel Muñoz los fontanares de Córdoba la Vieja, y el olivar que está por encima de la huerta de la Gitana en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de doce de diciembre de 1755 ante D. Antonio Junguito consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Antonio Estebes los referidos dos fontanares y el olivar que está por encima de la huerta de la Gitana en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de once de septiembre de 1758 ante Junguito consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Domingo Lubian los referidos dos fontanares y el olivar que está por encima de la huerta de la Gitana en cierto precio de maravedís y dádivas.

Por otra escritura de fecha de 2 de abril de 1766 ante D. Francisco José de Moya consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Diego Martínez el fontanar que linda con Córdoba la vieja en cierto precio y condiciones.

Por unos autos de posesión seguidos por parte de este dicho real monasterio consta la posesión tomada por él en el año de 1715 de dos lagares en el pago de Valdefuentes y Miraflores a la cuesta del camino de Trassierra ante don Manuel Pinedo de Antolines, notario mayor de la Audiencia Eclesiástica.

Por una escritura otorgada por el padre fray Juan de Santiago en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Lope Carrillo de los Ríos para todos los días de su vida y de otras dos personas que pudiese nombrar[559], el olivar que está por encima de la huerta de la Gitana en la cuesta de Trassierra que se compone de ciento y setenta y tres olivos, y una fuente de agua que está en el pago de Valdefuentes y Miraflores, cuya fuente está

559 Al margen: Agua que va a la huerta de la Gitana.

en el cerro que llaman el castillo de san Gerónimo, en precio en cada un año de los que duraren las tres vidas de veinte reales de vellón.

Por otra escritura su fecha en Madrid a 20 de junio de 1752 ante Pedro Pareja escribano de su majestad y notario apostólico consta que don Lope Carrillo de los Ríos, doña María del Pilar Carrillo de los Ríos, y don Cristóbal Francisco de Valmaceda su marido, vecinos de dicha villa de Madrid, se obligaron a pagar a este dicho real monasterio veinte reales de vellón en cada un año por el agua que va de dos fuentes a la huerta de la Gitana que nace en el pago de Valdefuentes y Miraflores a la parte del norte en el cerro que llaman del castillo de san Gerónimo.

Por otra escritura hecha en Córdoba a 29 de mayo de 1752 ante don José Fernández de Córdoba consta que este dicho real monasterio, en fuerza del nombramiento de don Lope Carrillo de los Ríos, otorgó consentimiento para el goce del nuevo arrendamiento de por vida en favor de don Lope y doña María Carrillo, hermanos, del olivar de ciento setenta y tres olivos que está por encima de la huerta de la Gitana, y del agua de la fuente que nace en el pago de Valdefuentes.

Por una escritura otorgada en Córdoba a 26 de febrero de 1464 ante Juan Rodríguez, escribano público[560], consta que Gonzalo Rodríguez y Catalina Alfón, su mujer, vendieron a Juan del Rosal un pedazo de olivar y monte en el pago de Valhermoso, linde olivar y huerta de Pedro Alfón, y con el camino, y con heredad de Pedro Alfón de Gagete, en precio de 1.440 maravedís.= A continuación está la posesión tomada por el comprador del referido olivar a los 4 de junio de dicho año de 1464 ante el mismo escribano Juan Rodríguez.

Por otra escritura de 15 de julio de 1517 ante García de Lara escribano público consta que el padre fray Alonso de Segovia como procurador de este dicho real monasterio y con licencia del reverendo padre prior del de Buenavista dio a Juan Díaz Carrasquilla por todos los días de su vida en arrendamiento el referido pedazo de olivar del Valhermoso en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura de 2 de marzo de 1541 ante Juan Muñoz escribano público consta que el padre fray Alonso de Palma en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento de por vida a Juan Ruiz Frutero el referido olivar de Valhermoso en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura su fecha en Córdoba a 9 de diciembre de 1614 ante Andrés Muñoz escribano público consta que el padre fray Francisco de Alcázar en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio vendió a Juan Ortiz de Clavijo un pedazo de olivar en el pago de Valhermoso por precio de ducado y medio en cada un año de censo abierto hasta que lo redimiese con treinta ducados que era su principal en oro y plata, y no en vellón.

Por otra escritura su fecha en dicha ciudad a 30 de junio de 1629 ante dicho Andrés Muñoz consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Vellocillo un pedazo de olivar en el alcor de la sierra junto a Valhermoso en cierto precio de maravedís.

Por otra escritura de 15 de marzo de 1633 ante Rodrigo de Molina escribano público consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido pedazo de olivar de Valhermoso a Salvador Moreno clérigo presbítero en cierto precio de maravedís.

Por otra escritura otorgada por el padre fray Fernando de Montilla en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Juan Polayno de Cuéllar, clérigo, un olivar en el pago de Valhermoso con ciento veinticinco olivos grandes, doce acebuches, catorce encinas, y dos algarrobos, en cierto precio por escritura de 14 de abril de 1676 ante Antonio de Mesa y Angulo escribano público.

560 Al margen: Olivar de Valhermoso.

Por otra escritura de 31 de mayo de 1685 ante Juan Simón Hermoso, escribano público, consta que el padre fray Tomás de san José en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Zurita Linares el olivar que está en el camino de Trassierra frente de la huerta de los Gagetes en cierto precio.

NÚMERO.1. LEGAJO.3.
12 CAHICES DE PAN TERCIADO, 24 FANEGAS DE SAL, Y LA HOSPEDERÍA.

El ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando de Viedma, obispo de la ciudad de Córdoba, instituyó, donó y consignó de su mesa episcopal a este real monasterio doce cahíces de pan terciado para que los cobrase en cada un año perpetuamente en los diezmos y donadíos de los lugares de Almodóvar del Río y las Posadas: con declaración que hizo su ilustrísima de que los situaba para dote y mantenimiento cumplido de ese dicho monasterio, por cuanto le constaba no tener bastante los religiosos para él, según más largamente consta del título que tiene la fecha a 26 de noviembre de 1423 firmado de dicho señor obispo, y refrendado de Juan López de Córdoba, notario público apostólico, el cual se custodia en este archivo, y además los instrumentos siguientes para el mismo efecto.

El mismo ilustrísimo señor don Fernando de Viedma, obispo de Córdoba, cuya donación ya queda citada, estuvo pagando los referidos doce cahíces de pan terciado a este dicho real monasterio; y el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, del sagrado orden geronimiano, obispo asimismo de dicha ciudad de Córdoba, confirmó la expresada donación de los doce cahíces de pan terciado para la congrua sustentación de la reverenda comunidad, situándolos de nuevo en los diezmos, y donadíos de Almodóvar y Posadas, por una su cédula original, firmada por su ilustrísima el día último de mayo de 1458 ante Diego Rangel, notario apostólico.

El mismo ilustrísimo señor don Fernando de Viedma por otra su cédula de 9 de agosto de 1419 ante Juan López de Córdoba, notario público apostólico, donó a este dicho real monasterio los diezmos de las huertas y tierras que están junto a él para que perpetuamente los goce, en cuya posesión está.

El señor Pío Segundo, y en su nombre el señor don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral de Córdoba, y en fuerza de un rescripto apostólico, confirmó la donación de los doce cahíces de pan terciado hecha a este real monasterio, como consta de la sentencia pronunciada en autos efectuados sobre dicho asunto en el año de 1459 ante Pedro Martínez de barrio, notario público apostólico.

Lo referido se halla confirmado por un traslado que aunque está sin autorizar, se reconoce en él estar fielmente sacado por haberse cotejado con su original, que son unos autos ejecutoriales y sentencia pronunciada por el consabido señor chantre, por la que consta que en fuerza de la Bula citada del señor Pío Segundo, confirmó la donación hecha por los ilustrísimos señores don Fernando de Viedma y don fray Gonzalo de Illescas a este dicho real monasterio, de los doce cahíces de pan terciado situados sobre la renta de la mesa episcopal para la congrua sustentación de este dicho real monasterio: cuyo traslado tiene la fecha a 21 de julio de 1478 por Pedro Fernández de Luque, notario público.= Por un traslado autorizado, sacado de los autos ejecutoriales referidos, consta lo mismo que en la partida antecedente va expresado.

Por un traslado simple sacado de una bula expedida en Sena[561], *Quinto Kalendas Aprilis anno Domini* 1459, consta habérsele dado comisión al señor chantre don Fernando Ruiz de Aguayo para que averiguando ser ciertos los motivos con que el ilustrísimo señor don Fernan-

561 Probablemente, por Siena.

do de Viedma hizo donación de los referidos doce cahíces de pan terciado a este santo monasterio, confirmase y aprobase dicha donación en nombre de su santidad, dejándolos situados en los diezmos y donadíos de las villas de Almodóvar y las Posadas.= El mismo traslado se halla duplicado con el mismo contenido, a continuación del expresado.

También consta todo lo dicho de un traslado autorizado de los autos ejecutoriales y sentencia pronunciada por el señor chantre Aguayo, en fuerza de la citada bula, que por estar ya relacionada no se repite aquí.

Por un papel firmado del padre fray Ignacio de Olias consta que el no haber puesto demanda este real monasterio a la mesa episcopal de Córdoba, ha sido porque como entonces cuando se dejó de cobrar el situado de los doce cahíces de pan terciado estaban los religiosos sujetos a los señores obispos, no se atrevieron a demandarlos; y porque el trigo tenía muy poco precio en aquel tiempo, pues habiéndole dado en Almagro mil fanegas, las vendieron en dos mil reales, que venía salir a dos reales la fanega, cuyo papel tiene la fecha a 15 de marzo de 1599.

VEINTE Y CUATRO FANEGAS DE SAL.

A pedimento de este real monasterio se hizo información ante el licenciado Alonso Hernández de Baena, juez subdelegado en las causas respectivas a la sal y salinas, por la que constó que de tiempo inmemorial estaba dicho real monasterio en la posesión de que los arrendadores y señoríos de dichas salinas le diesen en cada un año cahíz y medio de sal, y en vista de dicha información se le mandó dar y dio a dicho real monasterio como consta de ella, su fecha en Córdoba, año de 1518 ante Gonzalo de Toledo, escribano público.

Por una real cédula de su Majestad el rey nuestro señor, ganada a pedimento de este dicho real monasterio firmada de la rea mano y refrendada de Juan López de Velasco, fecha en Madrid a 31 de julio de 1567, se mandó a los administradores de las salinas de Córdoba y su término que de las veinticuatro fanegas de sal que de tiempo inmemorial daba a dicho real monasterio la referida ciudad de Córdoba, y de las que le diera en adelante, no les llevasen derechos algunos.= De la misma real cédula hay dos traslados ambos autorizados por Rodrigo de Molina, escribano público.

Por un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio al rey nuestro señor se le suplicó mandase llevar a debido efecto el contenido de la citada real cédula por la que se mandaba no se cobrasen derechos por las veinticuatro fanegas de sal que la ciudad de Córdoba daba en cada uno año a este dicho real monasterio; y que en atención a que dicha real cédula no estaba sentada en los libros de su majestad, se sirviese de mandarla sentar a los contadores de los libros de relaciones para que se tuviese cuenta de la referida merced; y en su vista se mandó por su majestad que dichos contadores informasen, y con lo que dijesen se diese traslado al señor fiscal; y habiéndose cumplido lo uno y lo otro, no consta lo proveído por su majestad, cuyo pedimento e informes fueron en el año de 1593, hecho en Madrid a los 14 de septiembre de él.

Antonio de Moya en nombre de este dicho real monasterio presentó un memorial en el real Consejo de Hacienda solicitando que se mandase llevar a debido efecto la real cédula en que se mandaba no llevar derechos algunos por las veinticuatro fanegas de sal que la ciudad de Córdoba daba en cada un año a este dicho real monasterio, para lo que se despachase sobrecarta imponiendo en ella graves penas a los contraventores; en cuya vista se mandó por dicho real consejo que informasen los contadores y lo viese el señor fiscal; el cual decreto se puso en Madrid a 20 de octubre de 1620, secretario Peñarrieta.

El padre fray Pedro de Córdoba en nombre de este dicho real monasterio requirió ante Lucas Muñoz, escribano público, a Pedro Junguito, administrador de las salinas pertenecientes a don Carlos de Arellano, sobre que en dichas salinas se le diesen las veinticuatro fanegas de sal, que de tiempo inmemorial se le estaban dando para el gasto de dicho real monasterio y de sus sirvientes, sin pagar por ello derechos algunos en fuerza de la citada real cédula; a cuyo requerimiento respondió se entendiese lo referido con don Juan de Zamora Tejada, que era el administrador del derecho real, cuyo requerimiento se hizo a 23 de septiembre de 1621.

Francisco Capilla, escribano, notificó al licenciado Diego de Valcazar, juez por su majestad de la administración de las salinas de Córdoba y su partido, una real cédula del señor rey don Felipe Tercero acerca de las veinticuatro fanegas de sal que de dichas salinas se daban en cada un año a este dicho real monasterio, el cual dicho licenciado respondió que la obedecía en toda forma, y que estaba pronto como siempre lo había estado a no llevar dineros algunos a dicho real monasterio por las veinticuatro fanegas de sal referidas; cuya notificación y su respuesta tiene la fecha en Córdoba a 16 de junio de 1621, firmada de dicho juez y de Francisco Capilla, escribano.

De orden del real Consejo de hacienda se escribió carta en que se insertó un pedimento de este dicho real monasterio solicitando que así como a los monasterios de san Lorenzo el Real, san Bartolomé el Real, y otros del mismo sagrado orden se les había hecho gracia por su majestad para que no pagasen derechos algunos de la sal que hubiesen menester, que se les concediese a los religiosos de este real monasterio que no los pagasen por las veinticuatro fanegas que en cada un año se les daba en las salinas; y en vista de dicho pedimento se había decretado por dicho real Consejo que no pagasen derechos algunos, y que dichas veinticuatro fanegas de sal se les diesen libres sin cobrarles cosa alguna por ellas si no es en el caso de que habiéndolas recibido las vendiesen, porque entonces se habían de cobrar de las ventas, cuya carta está firmada de los señores del Consejo y de Rafael Cornejo, secretario de él con fecha en Madrid a 28 de julio de 1627.

Por una Albalá[562], despachada por la Junta de Millones, su fecha de 14 de enero de 1630, se mandaron pagar a este dicho real monasterio, pagando por cada fanega cuatro reales por la propiedad.

Por un borrador presentado por parte de este real monasterio a la majestad del señor Felipe tercero consta haberse suplicado se mandase por sobrecarta que el señor de las salinas diese las veinticuatro fanegas de sal en cada un año a dicho real monasterio, sin llevar los cuatro reales que pedía por cada fanega por razón de la propiedad.

Este dicho real monasterio dio poder cumplido al padre fray Bartolomé Baptista, prior de él, y a otros diferentes religiosos y a cada uno *in solidum* para comparecer ante su majestad, y señores de sus reales consejos presentando el real privilegio que dicho real monasterio tiene de su majestad para que se le den veinticuatro fanegas de sal en cada un año para el gasto de los religiosos, y para que pidiesen se guardase y cumpliese el contenido de dicho real privilegio, como todo consta de dicho poder que fue otorgado en dicho real monasterio a 2 de noviembre de 1631 ante Andrés Muñoz, escribano público.

Por diferentes recibos consta haber cobrado la parte de este dicho real monasterio cuarenta fanegas de sal en las salinas de Duernas en cada un año a precio de diez y seis reales.

Por una certificación dada por don Diego Felipe Montesinos consta quedar en su poder una copia de autos a continuación de una real cédula y de un requerimiento que en virtud de ella se hizo por parte de este dicho real monasterio sobre que se le entregasen veinticuatro fanegas de

562 Según DRAE, carta o cédula real en que se concedía alguna merced, o se proveía otra cosa; documento público o privado en que se hacía constar alguna cosa.

sal en cada un año; cuyos autos se siguieron ante Pedro Jurado, escribano público de Córdoba, y la certificación tiene la fecha en ella a 16 de agosto de 1689.

CASAS HOSPEDERÍA.

La señora doña Inés de feliz recordación, mujer que fue del muy ilustre señor Diego Fernández, alcaide de los Donceles, hizo donación al venerable y reverendo padre fray Basco, fundador y prior primero de este monasterio del señor San Gerónimo, y a los religiosos que a la sazón eran, y en adelante fuesen de él, de unas casas (las mismas que hoy son hospedería) frente de la iglesia parroquial de san Nicolás de la Villa que lindaban con casas de Alonso, digo[563] de Pedro Alfonso de la Cruz, y con casas de Mari Fernández de la Fuente Vejuna, y con casas que fueron de Constanza Fernández, y con la calle, sin más carga ni obligación que el que rogasen a Dios nuestro Señor por su ánima y por las de sus difuntos, como todo consta de la escritura otorgada en Córdoba a 24 de octubre de 1414, que fue a los seis años de haberse fundado este monasterio, ante Pedro Gutiérrez y Pedro González, escribanos públicos.= A continuación está la posesión tomada de las referidas casas por el dicho venerable y reverendo padre fray Basco.= De esta misma escritura y de la posesión tomada hay un traslado sacado de buena letra.

Por una escritura de concordia y aprobación y ratificación de ella otorgada en Córdoba a 14 de junio de 1421 ante Miguel Sánchez y Gonzalo López, escribanos públicos, consta que Mencía López, viuda de Pedro Alfon, dio a este real monasterio un pedazo de corral para que se incorporase en las casas que hoy son hospedería.

Por una escritura otorgada en Córdoba a 23 de octubre de 1436 ante Fernán Alfon y Alvar Alfon, escribanos públicos, consta que Isabel Gómez con licencia de Diego Fernández de Córdoba su marido, vendió a este dicho real monasterio un pedazo de corral linde las referidas casas hospedería.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a 10 de febrero de 1477 ante Diego López escribano público consta que Antón Martínez de Quero vendió a este dicho real monasterio la cuarta parte de unas casas en la collación de San Nicolás de la Villa que, según nota, están agregadas a dicha hospedería.

Por otra escritura de 13 de mayo de 1477 ante Diego López escribano público consta que Gerónimo de Quero vendió a este dicho real monasterio otra cuarta parte de dichas casas hospedería.

Por otra escritura de 3 de enero de 1478 ante el mismo Diego López consta que Catalina Martínez vendió a este dicho real monasterio otra cuarta parte de dichas casas declarando que otras dos cuartas partes eran ya de dicho real monasterio, y de todas ellas tomó éste posesión.

Por otra escritura con fecha de 12 de julio de 1479 ante el mismo Diego López y Diego Sánchez de Villatoro, escribanos públicos, consta que Fernán Martínez de Estepa y Mari Rodríguez, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio la última cuarta parte de dichas casas que están agregadas a las de la hospedería.

Por otra escritura otorgada en Córdoba a 16 de marzo de 1481 ante el referido Diego López consta que Antón Cabrera, veinticuatro de dicha ciudad, hizo donación a este dicho real monasterio de un pedazo de trascorral que tenía en las casas de su morada, que lindaban con las expresadas de la hospedería.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a veintiuno de febrero de 1514 ante Pedro Montemayor consta que Isabel de Peralta, viuda de Luis Mejía, vendió al caballero Lope de Hoces

563 Autocorrección del redactor del *Protocolo*.

unas casas en la collación de san Nicolás de la Villa linde casas hospital de Antón Cabrera.= A continuación está la posesión tomada de dichas casas.

Por un mandamiento de la señora doña Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego, su fecha en Aguilar a 25 de septiembre de 1517, consta haber mandado al recaudador de la su villa de Montilla que diese en cada un año a este dicho real monasterio diez mil maravedíes para ayuda a los gastos de la hospedería.

Por otra escritura otorgada en Pedro Abad a 19 de julio de 1529 ante Juan Martínez, escribano público, consta que este dicho real monasterio vendió a Francisco Díaz Cerezo unas casas en dicha villa linde con las casas del hospital por diez mil maravedís con condición que siempre que alguno o algunos de los religiosos de este dicho real monasterio fuesen a dicha villa les había de dar posada y guisarles la comida sin llevarle por ello cosa alguna.

Los excelentísimos señores marqueses de Priego señores de la casa de Aguilar mandaron por sus repetidas cédulas a los administradores de las sus rentas de la villa de Montilla que diesen en cada un año diez mil maravedís para los gastos de dicha hospedería; cuya donación está repetidamente confirmada como del traslado de las cédulas consta sacado por Rodrigo de Molina escribano público a 4 de mayo de 1613; y de una carta firmada de dicho señor marqués de Priego en que confiesa esta memoria, manifiesta gran sentimiento de que no se haya cumplido, y ofrece cumplirla, y hacer que su hijo la cumpla.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a veintiséis de febrero de 1723 ante don Francisco Vizcaino consta haberse celebrado un cambio entre este dicho real monasterio y los patronos del hospital de Antón Cabrera sobre un pedazo de sitio de dicho hospital que era un cuartillo bajo techado por otro sin techar de dicha hospedería.

Por otra escritura otorgada a 17 de abril de 1730 ante dicho don Francisco Vizcaino entre este dicho real monasterio y los señores patronos de dicho hospital de Antón Cabrera en razón del remanente de la paja de agua que tiene dicho hospital para que lo gocen las casas hospedería de dicho real monasterio dando éste a aquél en cada un año cuarenta y nueve reales por vía de limosna[564].

Por otra escritura de 24 de mayo año de 1764 ante Juan Paez de Luque y Moyano, escribano público, consta que el alcalde mayor de Córdoba, en fuerza de remate que en autos de concurso formado a los bienes de don Manuel Molero Cañas de Oro se hizo en favor de dicho real monasterio, vendió a éste unas casas principales contiguas a las de la hospedería por precio de cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis reales y veintidós maravedís.

Por otra escritura otorgada en dicha ciudad a los 29 de marzo de 1721 ante don Lucas de San Martín escribano público consta haberse vendido dichas casas al consabido don Manuel Molero Cañas de Oro.

Por unos autos seguidos a pedimento de don Manuel Molero ante el alcalde mayor de Córdoba año de 1721 consta haberse apeado y deslindado las referidas casas.

Por el testamento y fundación de mayorazgo otorgado por Cristóbal de Angulo de Córdoba a 2 de febrero de 1584 ante Rodrigo de Molina escribano público consta haber vinculado dichas casas principales linde las expresadas de la hospedería. Por tres mandamientos del alcalde mayor de Córdoba se evidencia que en virtud de real facultad y a pedimento del excelentísimo señor conde de Fuensaldaña se habían vendido dichas casas a don Manuel Molero para con su precio redimir diferentes censos, el cual se había depositado con intervención de dicha justicia en don Andrés López Buenos Vinos.

564 Al margen: Remanente de agua.

Por un traslado simple de una escritura otorgada en este dicho real monasterio a 23 de agosto de 1465 ante Diego López consta que Diego Alfon de Gagete, jurado de Córdoba, donó a este dicho real monasterio unas casas en que hacía su morada en la parroquial de Santa Marina, linde casas del real convento de San Pablo, para que en ellas se hospedasen los religiosos que fuesen a Córdoba desde este dicho real monasterio, y para que en ellas se construyese un altar para que dijesen misas en él, el cual consta haberse hecho.

Por una real provisión de su majestad el señor don Carlos Tercero que Dios guarde y señores de su real y supremo Consejo de Castilla de quienes está firmada, y de don Juan de Peñuelas, secretario de Cámara por el secretario Igareda, su data en Madrid a 10 de octubre de 1767 consta haber aprobado su majestad el que los días de precepto pase uno de los religiosos de este dicho real monasterio a decir misa a las personas seglares a quienes tienen encargado el cultivo y labranza de sus cortijos y haciendas volviendo a dormir a este dicho real monasterio; y asimismo que no se haga novedad en las casas de hospedería con tal de que en adelante no se admitan en ellas más religiosos que los que tienen, el primero con el título de procurador, y el segundo con el de arquero; y asimismo los religiosos que se fuesen a curar y aquéllos que por título de recreación se retirasen a dicha hospedería por el tiempo que le permitan sus constituciones.

Por otra escritura, su fecha en Córdoba a 28 de diciembre de 1771 ante don José Beltrán de Guevara, escribano público[565], consta que el ilustrísimo y reverendísimos patronos del santo hospital de la Purísima Concepción de nuestra Señora que fundó el señor Antón Cabrera otorgaron ampliación de gracia para el disfrute de fuente y agua principal sobrante en calidad de remanente para el abasto de las casas hospedería de este dicho real monasterio y lindan con dicho hospital.

NÚMERO.2. LEGAJO.1.
CORTIJO DEL ENCINAREJO.

Este real monasterio de señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras y heredamiento llamado el Encinarejo, que está en término de dicha ciudad, que se compone de veinticuatro ubadas y quince aranzadas y media, que al respecto de treinta y seis fanegas de cuerda mayor de sembradura por cada ubada, le corresponde tener ochocientas y setenta y dos fanegas de tierra de cuerda mayor y algo más; en cuyo recinto se comprehenden cinco casas en sitios separados; las unas principales, que sirven de recreación en los tiempos que la toma la venerable comunidad, las cuales tienen decentísimo oratorio en dos altares, y su campanario; las otras, que sirven de abrigo y dormitorio a los operarios del referido cortijo; las otras que existen en el fontanar, para el mismo fin a los operarios de él; las otras, que comúnmente se llaman las casillas, en que se albergan las personas que se ocupan en la recolección de la aceituna; y las otras, que sirven de bodegas para aceite, con veintinueve tinajas de cabida, todas ellas de tres mil trescientas y ochenta arrobas, con dos molinos para dicho aceite y cuatro vigas de marca mayor, dos cada uno, peltrechados enteramente de todo lo preciso y necesario; la cual dicha hacienda se compone de tierra de secano, de olivar y fontanar, y en éste se comprehende una fuente y anoria; y todo ello linda con cortijo y tierras llamado Villarrubia, con cortijo y tierras llamado del Mocho, con el camino real alto que va a la ciudad de Sevilla, con el río de Guadalquivir, y con el camino bajo que atraviesa a dicho cortijo, y va a la referida ciudad de Sevilla; el cual dicho cortijo del Encinarejo es privilegiado por repetidas reales cédulas, cerrado y auténtico; y para guarda y pertenencia de él se custodian en este archivo los siguientes instrumentos.

565 Al margen: Agua Principal.

Una escritura otorgada en Córdoba a 22 de abril de 1429 ante Pedro Fernández escribano público, por la que consta que Pedro Venegas, menor de veinticinco años, doncel del rey e hijo legítimo de Egas, señor de la villa de Luque y alcaide de la villa de Alcalá la Real, y veinticuatro de Córdoba, siendo emancipado del paternal poder y en presencia de Alfon González de Santillana, su curador dativo, vendió a doña Mencía de Quesada, mujer legítima del dicho su padre, los cortijos del Encinarejo, y de la boca de Guadarromán con los fontanares que le pertenecían, por precio de dos mil y diez doblas de buen oro moriscas, valadíes, de justo peso.

Un instrumento con fecha de 24 de octubre de 1432 ante Alfon Ruiz de Cárdenas y Pedro Sánchez, escribanos públicos por el que consta que la parte de Egas, señor de la villa de Luque, en su nombre, y del de la noble dueña doña Mencía de Quesada, mujer del dicho Egas, tomó posesión de los referidos cortijos del Encinarejo, y de la boca de Guadarromán, y de los fontanares, pastos, egidos, prados, aguas, y todas las demás cosas a ellos tocantes.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 18 de noviembre de 1441 ante Juan Ruiz y Fernán Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Gonzalo Mesía, señor de la villa de Santa Eufemia, dio en venta real a doña María Carrillo, mujer legítima de Diego Fernández, mariscal de Castilla, señor de las villas de Baena y Cabra y alguacil mayor de Córdoba, para el pago efectivo de cierta cantidad que le estaba debiendo, la mitad del heredamiento y tierras del Encinarejo, linde tierras de cortijo Rubio que era propio de dicho mariscal, y el río de Guadalquivir, y el camino de arriba que va a Sevilla, en precio del mil y cinco doblas de oro castellanas; y asimismo le vendió en la otra mitad del dicho Encinarejo tanta parte cuanta importaban cuarenta y cinco doblas declarando que con ambas cantidades quedaba la[566] doña María Carrillo enteramente satisfecha de todo lo que se le debía; y en consecuencia de dicha venta se tomó la posesión por la referida, y fue aprobada en toda forma por el señor Egas, señor de Luque, por doña Mencía de Quesada, su mujer, por Pedro Venegas, hijo mayor de los referidos, y por doña Beatriz, mujer de dicho Gonzalo Mesía, e hija del referido Egas, en el mismo día, mes y año que se otorgó la venta. De la cual hay tres traslados autorizados todos.

Otra escritura otorgada por Pedro Venegas, vasallo del rey e hijo mayor legítimo del consabido Egas, señor de Luque, estando emancipado, con fecha de 27 de marzo de 1442 ante Diego López y Fernán Alfon, escribanos públicos, por la que consta haber aprobado la venta arriba expresada.

Otra escritura con fecha de 26 de noviembre de dicho año de 1442 ante Lorenzo Fernández de Noguera y Fernán Gómez, escribanos públicos, consta que Diego Fernández, mariscal de Castilla, señor de las villas de Cabra y Lucena, y alguacil mayor de la ciudad de Córdoba, y doña María Carrillo su mujer, vendieron a don Pedro de Córdoba, arcediano de Castro de la Catedral de ella, la mitad del referido Encinarejo y parte de la otra mitad que les pertenecía por razón de mil y cincuenta doblas de oro castellanas del cuño de la banda.

Otra escritura que se halla duplicada y ambas tienen la fecha de 26 de noviembre de 1442 ante los dichos Lorenzo Fernández de Noguera y Fernán Gómez escribanos públicos, por la que consta que Diego Fernández, mariscal de Castilla y su mujer doña María Carrillo cedieron y traspasaron en don Pedro de Córdoba, arcediano de Castro de la catedral de ella la mitad del dicho heredamiento del Encinarejo, y la parte que tenían en la otra mitad por razón de mil y cincuenta doblas de oro castellanas del cuño de la banda, buenas y de peso justo.= A continuación está la posesión tomada por el referido arcediano.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 4 de noviembre de 1479 ante Fernán Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos[567], por la que consta que la señora doña Sancha de Rojas,

566 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

567 Al margen: Data a Censo al Monasterio.

viuda de Alfonso de Córdoba, alcaide de los Donceles, dio a censo perpetuo a este dicho real monasterio en el dicho heredamiento del Encinarejo la mitad de sus tierras, que la otra mitad era de Egas Venegas, linde las que dicha señora dio con el cortijo del Mocho, y con tierras de Gonzalo de León, veinticuatro de Córdoba, y con el río de Guadalquivir; y lo dio con todos sus fontanares, y con la boca del río de Guadarromán, y con la pesquería de la dicha boca; porque este dicho monasterio durante los días de la vida de dicha señora pagase en cada un año veinte y dos mil maravedís, doce cahíces de trigo, y cinco de cebada, doce carneros, quince quesos y cuatro puercos; y que fallecida dicha señora se habían de pagar tan solamente once mil maravedís a la persona que por su testamento, u otra escritura determinara.

Otra escritura fecha en Córdoba a 28 de mayo de 1479 ante Juan Ruiz Maderero, escribano público, por la que consta que dicha señora doña Sancha de Rojas otorgó poder cumplido a Alfonso de Hermosilla para que pidiese la partición del dicho cortijo del Encinarejo que dice lindaba con cortijo Rubio, y para que se le consignara de él la mitad, y de la otra mitad la parte que cupiera en el valor de cuarenta y cinco doblas, y lo restante se le consignara a Egas Venegas de quien era.

Por un traslado de la data a censo consta que la consabida doña Sancha de Rojas otorgó la escritura de que ya va hecha relación a favor de este dicho real monasterio a los 4 de noviembre de 1479 ante Fernán Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos.

Un traslado simple con fecha de 2 de noviembre de 1479 ante Gómez Fernández y Fernán Gómez por el que consta haberse otorgado escritura entre dicha señora doña Sancha de Rojas y Egas Venegas acerca de la división del referido cortijo del Encinarejo, señalando y amojonando cada parte lo que era suyo.

El testamento que otorgó cerrado la señora doña Sancha de Rojas a los 13 de octubre de 1478[568], ante Pedro Sánchez, Diego Sánchez de Villatoro y Diego López, escribanos públicos, que fue abierto con la solemnidad del derecho a los 4 de agosto de 1481 ante Alfonso Pérez de Toledo, notario apostólico y real, por el que se mandó enterrar en la iglesia nueva de este dicho real monasterio; pidió por gracia y limosna que hiciesen a su alma, que los religiosos de él le hiciesen perpetuamente una capellanía de cuatro misas cada semana si buenamente pudiesen, y, si no, les rogó que hiciesen los oficios, memorias y beneficios que tuviesen por bien; asimismo rogó a dichos religiosos que por hacerle gracia le celebrasen perpetuamente la fiesta de la Purísima Concepción de nuestra Señora; y por el cargo y trabajo que habían de tener en celebrar los divinos oficios, y porque el divino culto fuese más amplio, mandó a este dicho real monasterio que el su cortijo, tierras y heredamiento del Encinarejo lo tuviesen dichos religiosos en tenencia y posesión perpetuamente con prohibición de venta y enajenación, y con el cargo de dos mil maravedíes que en cada un año se le diesen al convento de santa María de las Dueñas para el cumplimiento de cierta memoria; y al convento de santa Marta cuatro mil maravedís en cada un año. Como lo referido con otras cosas más largamente consta de dicho testamento, del cual hay un traslado simple, y en ambos consta haber instituido por su universal heredera a la obra y fábrica de este dicho real monasterio.

La aceptación de la herencia de la referida señora doña Sancha otorgada por este dicho real monasterio estando en él ante el venerable y circunspecto varón Pedro Martínez de Barrio, doctor en decretos, canónigo de la catedral de Córdoba, oficial y vicario general de ella y en presencia de Martín Ruiz de Aguanevada, notario apostólico y real, a los 13 de agosto de 1481.

Diferentes cartas de pago de los hechos por este dicho real monasterio como heredero universal de la consabida señora doña Sancha, unos con fecha de 1481, y otros de 1482.

568 Al margen: Testamento de Doña Sancha de Roxas.

La posesión tomada judicialmente de la mitad del referido cortijo del Encinarejo por el padre fray Andrés de Bujalance, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio, y en fuerza del testamento de la dicha señora doña Sancha de Rojas, a los 22 de agosto de 1481 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario público y apostólico.

Una certificación dada por Juan de Vega y Diego Fernández de Aguilar, partidores públicos del concejo de la ciudad de Écija a los 23 de septiembre de 1483, por la que declararon haber medido el donadío del Encinarejo, que era de este dicho real monasterio y del señor Egas Venegas, y hallaron que dicho real monasterio tenía en él once ubadas y treinta y una aranzadas y media de tierra, dejando ya rebajadas las que ocupaban los caminos de Sevilla y Palma; y que el dicho señor Egas tenía once ubadas y treinta y dos aranzadas; y después que midieron una ubada de dicho señor Egas para este dicho real monasterio desde el camino de Sevilla hasta un majano que estaba en medio de la dicha tierra; y que asimismo midieron otra ubada de tierra que dichos religiosos dieron al referido Egas desde dicho majano hasta el río de Guadalquivir, la cual no quedó acabada de amojonar porque hubieron sobre ello disputa el dicho Egas con el padre fray Juan de Valencia, la cual certificación es original, y se halla firmada de dichos partidores.

Otra escritura otorgada en Alcaudete a 19 de mayo de 1482 ante Alfón Rodríguez escribano público, y otra otorgada en Córdoba a los 23 de dicho mes y año ante Diego López, también escribano público, por las que consta que doña María Carrillo, mujer de Martín Alfón de Montemayor, señor de las villas de Alcaudete y Montemayor, ratificó la escritura que en su nombre y con poder bastante había otorgado Pedro del Castillo en favor de este dicho real monasterio, en que se había convenido en tomar cincuenta mil maravedís por los cinco mil de renta en cada un año que le había donado a la referida doña Sancha de Rojas, su aya, de quien fue heredero universal este dicho real monasterio; cuyos cincuenta mil maravedís estaban ya enteramente satisfechos.

Una escritura otorgada en Almodóvar del Río a 4 de abril de 1484 ante Lloreinte Martínez, escribano público de dicha villa, por la que consta que Pedro Fernández de Córdoba, hijo legítimo de Gonzalo Fernández de Córdoba, oficial del cuchillo de los señores reyes católicos, y de doña Juana de Sousa, su legítima mujer, hizo donación a este dicho real monasterio de una ubada y seis aranzadas de tierras calmas en término de dicha villa de Almodóvar en el cortijo del Mocho, linde de ambas partes con tierras del dicho cortijo del Mocho, que eran de los herederos de Rui Díaz de Vargas, y el río Guadalquivir, y el camino que va de dicha villa de Almodóvar a dicha ciudad de Córdoba, que va por la torre abajo del camino de Sevilla, porque los religiosos de dicho real monasterio tuviesen perpetua obligación de rogar a Dios por él, y por sus padres y demás difuntos.= A continuación está la posesión tomada por este dicho real monasterio a los 4 de junio de dicho año de 1484 ante Alfonso de la Membrilla, escribano público.

Una real facultad de los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, su fecha en Villaharta a 24 de octubre de 1487, firmada de las reales manos y refrendada de Alfon de Ávila, su secretario, para que Pedro de Vargas, hijo de Rui Díaz de Vargas, pudiese otorgar escritura de cambio de una ubada de tierra, que tenía propia de su mayorazgo linde las tierras del Encinarejo propio de este dicho real monasterio, por otra tanta tierra que éste tenía en el cortijo del Mocho, que, como va dicho, era del mayorazgo del expresado Pedro de Vargas.

Un papel simple empero digno de guardarse en que se da noticia de los pleitos que la ciudad de Córdoba ha tenido con este dicho real monasterio sobre negar que el cortijo del Encinarejo y el de Roxas no eran dehesas cerradas, como asimismo la pesquería de la boca del Guadarromán y las tierras que tenía en Córdoba la Vieja, en que se da noticia de diferentes reales provisiones despachadas a favor de este dicho real monasterio mandando a Sancho Sánchez de Montiel,

juez de términos que lo mantuviese y amparase en la posesión en que estaba de ser lo referido privilegiado y auténtico.

Dos traslados, el uno autorizado y el otro simple, de la escritura de cambio otorgada en fuerza de real facultad entre Pedro de Vargas y este dicho real monasterio que están cosidos con la original, y todas con fecha de 3 de noviembre de 1494 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la cual dicha escritura consta que el padre fray Francisco Siruela, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio y en fuerza de los tres tratados en derecho prevenidos y de licencia del reverendísimo padre general, otorgó la escritura de cambio con Pedro de Vargas, hijo de Rui Díaz de Vargas, que ya va dicho en la cédula real antecedente en esta forma: Dicho religioso dio al referido Pedro de Vargas una ubada y doce aranzadas de tierra medidas por fiel medidor en la ribera de Guadalquivir, inmediato al heredamiento del Mocho, por otra ubada y doce aranzadas de tierra que dicho Pedro de Vargas dio a este dicho real monasterio linde con tierras del Encinarejo, propio de él.

Otra escritura original escrita en pergamino, su fecha en el heredamiento de Aguilarejo a 7 de julio de 1500 ante Pedro Fernández el Rico, y Pedro Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Egas Venegas, veinticuatro de Córdoba, vendió a este dicho real monasterio toda la parte y derecho que tenía en el heredamiento, dehesa y tierras que dicen del Encinarejo en la ribera del río de Guadalquivir, que la otra parte era de dicho real monasterio, y todo ello lindaba con dicho río de Guadalquivir, y con tierras de Cortijo Rubio, y con tierras de Gonzalo de León, y con el camino alto que va a Sevilla; cuya venta hizo también incluyendo en ella los fontanares, fuente de agua, huerta y encinares, por precio de un cuento y cien mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.= A continuación de la referida venta está la posesión tomada en fuerza de la por parte de este dicho real monasterio a los 8 de julio del referido año de 1500 y ante los mismos escribanos.

Una apuntación en pergamino escrita y firmada por el padre fray Francisco de Jaén, su fecha a 20 de marzo de 1509, en que dice: Memoria para saber de cuáles dineros compró este monasterio la mitad del Encinarejo; y continúa haciendo expresión de todo.

Otra escritura, su fecha a 9 de noviembre de 1501 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que don Pedro de Córdoba, señor de la casa de Aguilar, otorgó en favor de este dicho real monasterio carta de pago y finiquito del precio de la venta de la mitad del Encinarejo que había comprado de Egas Venegas.

Dos sentencias pronunciadas por el ilustrísimo señor don Tomás de Córdoba, obispo de Umensis, abad perpetuo del monasterio de los santos mártires Acisclo y Victoria de dicha ciudad, y juez apostólico conservador de este dicho real monasterio, por las que condenó su ilustrísima al caballero Alonso de Figueroa a que restituyese a dicho monasterio ciertas tierras que había usurpado en el Encinarejo y Cortijo Rubio; la primera sentencia fue pronunciada a 21 de agosto de 1508 ante Rodrigo de Molina, notario público apostólico; y la segunda a 9 de octubre de dicho año, y de ambas hay traslados duplicados.

Una consulta hecha por parte de este dicho real monasterio a ciertos abogados con el motivo de haber vendido ciertas tierras y molinos a don Alonso, y haberse éste querido retractar solicitando que se le hiciera baja del por mayor en que había comprado dichas tierras y molino.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 5 de julio de 1514 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Juan de Góngora, veinticuatro de ella, arrendó el agostadero del Encinarejo propio de este dicho real monasterio, declarando ser privilegiado como dehesa auténtica, y libre, y exenta, con otras especiales facultades y preeminencias.

Otra escritura, fecha a 19 de abril de 1522 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que la abadesa y religiosas del monasterio de santa María de las Dueñas, en virtud

de licencia del provisor de dicha ciudad y de los tres tratados prevenidos en derecho, vendieron a este dicho real monasterio los dos mil maravedís de renta en cada un año que les había mandado por su testamento la señora doña Sancha de Rojas situados sobre la mitad de dicho cortijo del Encinarejo, cuya venta otorgaron por veinte y siete mil maravedís, que efectivamente recibieron.

Otra escritura fecha en 3 de julio de 1526 ante dicho Juan Rodríguez Trujillo por la que consta que este dicho real monasterio dio licencia al arrendador de la suerte de dehesa del arroyo de los Peces para que pudiese bajar con su ganado vacuno por las tierras del Encinarejo para beber las aguas de Guadalquivir por la parte de Guadarromán, pagando por ello dos mil maravedís.

Un mandamiento del alcalde mayor de Córdoba, su fecha a 28 de febrero de 1531 ante Sancho de Toledo, escribano público, por el que se mandó a los carreteros y moradores de las villas de Almodóvar y Posadas, que no parasen con sus carretas o con las ajenas en las tierras de los cortijos y dehesas del Encinarejo y Roxas y boca de Guadarromán, ni menos soltasen los bueyes de dichas carretas, ni otros que trajesen con ellos, ni se quedasen de noche, so la pena contenida en los reales privilegios a favor de dicho real monasterio.

Otro mandamiento con fecha de 11 de octubre de 1532 ante Gonzalo de Toledo acerca de lo contenido en la partida antecedente.

Un testimonio de una ordenanza de la ciudad de Córdoba contra los ganaderos, pastores y demás personas que intenten entrar sus ganados u otras bestias en las dehesas, cortijos y heredamientos que fueren rayados y amojonados, por cuya ordenanza se multan por cada vez a los que lo contrario hicieren en doscientos maravedís, según consta por dicho testimonio con fecha de 4 de agosto de 1552 dado por Gaspar de Córdoba, escribano de cabildo.

Un memorial cuyo original se presentó a su majestad acerca del cerramiento de los heredamientos del Encinarejo, Roxas, boca de Guadarromán, Córdoba la Vieja y sus agregados, el cual, según parece, se presentó en el año de 1540.

Un proceso original seguido por los administradores de rentas decimales de la ciudad de Córdoba contra los arrendadores del Encinarejo acerca de los rediezmos a que había salido dicho real monasterio por una parte, y por otra el cabildo de la santa iglesia, cuyo pleito se siguió con tanto empeño, que habiéndose llevado a Roma, después de sesenta años que duró, se ganó por este dicho real monasterio, y salió condenado en costas dicho cabildo, y tuvo principio a 13 de junio de 1592 ante Juan del Rosal, notario.

Una certificación dada por Julián Pérez, medidor y partidor públicos de tierras, firmada en el Encinarejo a 7 de enero de 1593 por la que consta que habiendo medido la ubada y doce aranzadas que de la tierra del cortijo del Mocho se dieron a este real monasterio, por otra ubada y doce aranzadas que dicho monasterio tenía en el referido cortijo del Mocho, halló que lo que este dicho real monasterio había tomado era tan solamente una ubada menos siete ochavas de suerte, que faltaban doce aranzadas y siete ochavas en que estaba perjudicado dicho monasterio; de la cual medida hay sacado un traslado por don Gonzalo de Cáceres a los 24 de mayo de 1748.

Una consulta hecha por este real monasterio a ciertos abogados sobre si los jueces de mesta podrían entrar en las tierras fontanar del Encinarejo; y si estaba obligado dicho real monasterio a cumplir las capellanías de doña Francisca Luján, cuyos abogados fueron de parecer que sí, cuyo parecer tiene la fecha en Córdoba en 25 de agosto de 1616.

Otra escritura con fecha de 9 de agosto de 1621 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio, y don Francisco del Corral, señor del lugar de la Reina, caballero del orden de Santiago, y arrendador de la dehesa del Encina-

rejo, se convinieron en que en el caso de que este dicho real monasterio ganase real facultad para romper las tierras de dicha dehesa, se habían de guardar ciertas condiciones y se habían de pagar más cantidades por el arrendamiento.

Una certificación dada por Alonso López de Alharrilla, medidor público de tierras, hecha en el año de 1621 por la que consta haber mensurado las del Encinarejo, y declaró tener en la parte del arroyo de Guadarromán hasta el cortijo Rubio quinientas y ochenta y dos fanegas de cuerda mayor rebajados los caminos y cuatro fanegas de alagunas[569], y lo que se señaló junto al río, y de la parte de Guadarromán al Mocho, ciento treinta y ocho fanegas, que por todas son setecientas y veinte las que se pueden sembrar.= De esta medida hay sacada una copia por don Gonzalo de Cáceres a los 22 de mayo de 1748.

Ese dicho real monasterio consiguió licencia de su reverendísimo padre general, su fecha en san Bartolomé el Real de Lupiana, a 29 de agosto de 1626 firmada de su reverendísima y refrendada del reverendo padre fray Francisco de la Trinidad, para poder dar por dos vidas en arrendamiento el fontanar del Encinarejo con un pedazo de tierra de dehesa que se iba a agregar a dicho fontanar.

Una real cédula original firmada del señor rey don Felipe cuarto y refrendada de don Sebastián de Contreras, su fecha en Madrid a 6 de septiembre de 1627 por la que confirmó el privilegio por el señor rey su abuelo concedido a este dicho real monasterio sobre que se guardase y acotase una dehesa propia de dicho real monasterio que el río de Guadalquivir[570] en dos partes, que la una llaman el Encinarejo, y la otra Roxas.

El traslado de la compra hecha a la real hacienda por don Francisco del Corral del lugar de Almodóvar del Río en que se comprehende el apeo y deslinde de los términos, cortijos y otras posesiones que lindan con él, y por consiguiente del cortijo del Encinarejo del del Mocho, de las ventas de Guadarromán llegando a la orilla del río de Guadalquivir, y boca de dicho Guadarromán, y dehesas de Roxas que están frontero de dicha boca de Guadarromán; cuya medida se hizo en virtud de facultad real, según consta de dicha venta que fue otorgada en Madrid a 23 de febrero de 1629 ante Juan de Atalora, escribano de su majestad y fiscal mayor en la secretaría de su real hacienda.

Una copia autorizada de un auto de los señores del Consejo acerca de la moderación de los precios que han de tener las dehesas que pasten los hermanos de la mesta y sus mayorales con sus ganados, su fecha en Madrid a 8 de noviembre de 1703, certificada por don Tomás de Suazo y Aresti, secretario de Cámara del Consejo[571].

Un testimonio dado por don Manuel Fernández de Cañete, escribano mayor de cabildo, su fecha a 20 de enero de 1725, por el que consta que habiendo requerido la parte de este dicho real monasterio al corregidor de Córdoba con una real ejecutoria para poder romper siempre que se quisiese las tierras de los cortijos del Encinarejo y Roxas, se mandó guardar y cumplir por dicho corregidor dicha real ejecutoria.

Una sentencia pronunciada por el licenciado don Alonso Morón, abogado de los reales consejos y juez de términos, por especial comisión de su majestad a los 24 de marzo de 1738 ante Francisco Martínez de Maeztu, por la que declaró no ser baldías las tierras que el promotor fiscal había expuesto serlo hasta en cantidad de trece fanegas lindando con la venta de Guadarromán que hacía triángulo y todo ello estaba en el sitio del Encinarejo, que parte estaba

569 *Sic.*, forma antigua, por lagunas.

570 *Sic.*, se entiende "divide", pero no consta.

571 Organismo básico de la monarquía a cuyo través se canalizaba la gracia regia, es decir, el poder de privilegiar de un monarca, desde el primer Trastámara la figura de su secretario o escribano empieza a ganar cada vez más importancia y a configurarse como oficiales públicos directamente dependientes de la voluntad regia, vinculados a ella por la confianza y encargados de funciones que cada vez con más frecuencia trascienden las estrictamente tocantes a la cámara: MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, II, pp. 67-70.

plantada de estacar y parte una huerta llamada de Guadarromán, y un fontanar, todo ello propio de este dicho real monasterio; y asimismo otras tierras en la hacienda del Catalán en que estaba plantada una viña y olivar que también eran propias de dicho real monasterio.

Un testimonio con fecha de 7 de septiembre de 1740 dado por Pedro de Ávalos de diferentes títulos de pertenencia de las posesiones de campo que goza este dicho real monasterio para exponer ser contra verdad lo que se decía ante un juez de términos, sobre tener usurpadas varias tierras realengas y baldías.

Un real despacho del real Consejo y Junta de Baldíos, su data en Madrid a 28 de marzo de 1741, refrendado por don Ignacio Esteban de Higareda, secretario de Cámara, por el que se manda a don Antonio de Parraga, juez de términos, que se suspenda en los autos que contra este dicho real monasterio, y a instancia del promotor fiscal, tenía principiados sobre decirse que las tierras del Encinarejo y Catalán de que va hecha relación eran baldías.

Una información hecha por parte de este dicho real monasterio ante el superintendente general de rentas reales y por presencia de don Alonso de Montes para justificar ser criador de ganados de todas especies en la labor que tiene en el su cortijo del Encinarejo.

Un testimonio dado por don Gonzalo de Cáceres a 1 de agosto de 1749 de un decreto de esta venerable comunidad, para demandar a don Luis Bañuelos, poseedor del cortijo del Mocho, por haber permitido a sus arrendadores que se entrasen rompiendo con los arados los mojones de la dehesilla de los Carneriles.

NÚMERO.2. LEGAJO.2.
CORTIJO DEL ENCINAREJO.

En este segundo legajo del número segundo se comprehenden diferentes documentos respectivos al pleito que este dicho real monasterio siguió con don Gonzalo Manuel de León y Lando, conde de la fuente del Sauco, acerca de las lindes y apeo de las heredades del Encinarejo, cortijo Rubio y la Reguera, todo propio de este dicho real monasterio; y asimismo de la dehesa de las Cuevas perteneciente a dicho conde, en el año de 1748 y siguientes, en Córdoba y en Granada, cuyos documentos se irán poniendo sucesivamente en la forma que se sigue.

Un testimonio de una sentencia y amojonamiento de baldíos a la linde de las tierras de la dehesa de las Cuevas y vereda que pasa por el arroyo de Guadarromán dada por el licenciado Diego de Roxas, juez de términos, en el año de 1478, de cuya sentencia hay dos traslados ambos autorizados, el uno por don Andrés de Lara y el otro por don Gonzalo de Cáceres, escribanos públicos.

El traslado de una escritura otorgada entre don Gonzalo Ruiz de León y la ciudad de Córdoba sobre el uso de la jurisdicción civil y criminal en el lugar de las Cuevas, en cuya escritura está inserta una real cédula de su majestad, el señor rey católico don Fernando, fecha en Córdoba a 18 de agosto de 1483, refrendada por Gaspar Darino, secretario del rey.

Un traslado de la fundación del mayorazgo de las Cuevas que instituyeron los señores Gonzalo Ruiz de León y doña María Manuel de Olando, su mujer, en cabeza de don Juan Manuel su hijo segundo, hecho en Sevilla a 26 de mayo de 1491 ante Fernán Ruiz de Porras, escribano público.

Un testimonio de una sentencia dada por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos por su majestad, contra García de Torquemada sobre la restitución de la vadera del camino de las Cuevas en el río de Guadarromán, cerca de su lagar, y enriaderos de lino que

allí tenía que fue declarado por realengo; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 31 de julio de 1491.

Otro testimonio de otra sentencia pronunciada por el mismo licenciado Montiel en el año de 1492 contra Fernando de Cárcamo en que le condenó a la restitución de una haza junto a Córdoba la Vieja, y parte de la vereda entre Algarinejo y el puerto y desbarcadero de Majaneque.

Una real cédula de los señores Reyes Católicos, su data en Barcelona a 17 de enero de 1493, refrendada por Juan de la Parra, secretario de sus majestades, por la que se mandó al dicho licenciado Montiel, juez de términos, que inquiriese si tres dehesas propias de este dicho real monasterio que las tenía en término de Córdoba, y en la una entraba la boca de Guadarromán y Guadalquivir, de tiempo inmemorial las había gozado como dehesas dehesadas, según la parte de dicho real monasterio así lo había celebrado.

El testimonio de una sentencia pronunciada por el mismo licenciado Montiel a los 25 de junio de 1495, por la que condenó al comendador Gonzalo Ruiz de León, veinticuatro de Córdoba, a que restituyese a ésta la posesión y jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio, mandando desbaratar la horca que había puesta en la dehesa de las Cuevas.

Una real cédula de los señores reyes católicos, su fecha en Tortosa a 24 de marzo de 1496, refrendada por Juan de la Parra, por la que se mandó al dicho licenciado Montiel que sobreseyese en los procesos que tenía principiados contra este dicho real monasterio acerca de las dehesas de Córdoba la Vieja, la mitad del Encinarejo y el cortijo de Roxas hasta que sus majestades bajasen a Córdoba, y que no impidiese el uso de dichas dehesas a este dicho real monasterio.

Otro testimonio de otra sentencia dada por dicho licenciado Montiel a los 20 de diciembre de 1497 contra García de Torquemada sobre que dejase en propiedad por público y realengo las tierras, montes, agua, vadera y enriadero de linos en el arroyo de Guadarromán, término de Córdoba.

Un traslado simple de cierta escritura otorgada a los 4 de julio de 1509 ante Fernán Ruiz de Orbaneja, escribano público, por la que don Juan Manuel de Lando, como señor del lugar de las Cuevas, dio su permiso y licencia para que por todos los días de su vida los religiosos de este dicho real monasterio y sus familiares y sirvientes pudiesen pasar por un camino que está en las dehesas de Gorgojuela, en dicho lugar de las Cuevas, porque el referido monasterio diese cuarenta cabras, de edad de tres a cuatro años, preñadas, con un cabrón de tres años, en lo que se convinieron por dicha escritura.

Un testimonio de una real ejecutoria en el pleito que la ciudad de Córdoba siguió con el Concejo de la Mesta, acerca de la prohibición de entrar ganados forasteros en su término, sino fuese por el paso que tienen los ganados de dicha Mesta, que era desde el castillo de El Vacar a la venta de los Santos, venta de Linares, Marrubial, monasterio de la Victoria, venta de Guadarromán, villas de Almodóvar, Las Posadas, y Peñaflor, su fecha en 5 de septiembre de 1592 ante Diego de Cepeda, en que está inserta otra, su fecha en Burgos, a 4 de febrero de 1528, refrendada de Francisco de Salamanca, escribano de Cámara.

El pleito seguido por la ciudad de Córdoba contra don Gonzalo Manuel de Lando acerca de la dehesa de las Cuevas, y sobre que embarazaba a los vecinos de dicha ciudad que pescasen en el arroyo de Guadarromán, en el cual dicho pleito se pronunció sentencia restituyendo a dichos vecinos la posesión de la pesca de dicho arroyo, y condenando en costas al don Gonzalo Manuel, su fecha en Córdoba a 2 de mayo de 1546 ante Juan de Landal, escribano de Comisión; de este referido pleito hay dos traslados, uno autorizado por don Gonzalo de Cáceres, y otro por don Manuel Fernández de Cañete, escribano mayor de cabildo.

Un testimonio de un pleito seguido por la ciudad de Córdoba y don Gonzalo Manuel de Lando en que se le mandó a éste restituir para pasto común, concejil y realengo, el paso de un camino real antiguo de carretas y bestias, frontero de la venta de Guadarromán, orilla de la dehesa de las Cuevas y frente del cortijo del Encinarejo, propio de este dicho real monasterio, por sentencia del licenciado Martín López de Bustos, juez de términos en el año de 1546.

Un testimonio dado de la sentencia que contra don Juan Manuel de Lando pronunció el licenciado Gonzalo Fernández de Morales, juez de términos, a los 16 de junio de 1572 ante Marcos Rodríguez, escribano de su Comisión por la que se mandó restituir a la ciudad de Córdoba y sus vecinos para pasto común la vereda y cañada del Tamujar que viene desde los baldíos por entre la dehesa de las Cuevas, y dehesa de Fuenreal, y va a dar a las tierras realengas de Almodóvar y río de Guadalquivir, la que había roto, arado y sembrado el dicho don Juan Manuel.

La posesión que don Juan Manuel de Lando por el fallecimiento de don Gonzalo Manuel, su padre, tomó del heredamiento de las Cuevas a los 20 de diciembre de 1574 ante Pedro Alonso Aragonés, escribano público.

Un testimonio de los autos seguidos por Pedro de Navarrete y Juan Cid, alguacil y procurador de la Comisión del doctor Gerónimo Mayneta, por haberse roto y sembrado en la dehesa de las Cuevas más de dos mil y quinientas fanegas de tierra, en cuyos autos se pronunció sentencia para que quedase todo lo labrado y roto para pasto e invernadero de ganados como lo había sido siempre, su fecha en Córdoba a 9 de abril de 1583 ante Diego de Calderón, escribano de su majestad.

Una apuntación simple de diferentes arrendamientos de alguna de las suertes del lugar de las Cuevas hechos desde el año de 1579 hasta el de 1614 y otros diferentes; y asimismo una cláusula del testamento de don Juan Manuel de Lando, poseedor que había sido de dicho lugar de las Cuevas, otorgado en el año de 1587 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Traslado de un pleito seguido por doña María de Deza como tutora de don Gonzalo Manuel con don Rodrigo Cabrera y Figueroa sobre quitar unos mojones que al tiempo del apeo[572] de la jurisdicción de Villarrubia se habían puesto en tierras de las Cuevas, cuyo pleito se siguió por el año de 1615 ante dicho Rodrigo de Molina.

Un testimonio del apeo y deslinde y amojonamiento de las tierras de Aguilarejo hecho en 2 de marzo de 1616 ante don Juan de Paniagua, escribano público.

El apeo y deslinde de la dehesa de las Cuevas hecho en octubre de 1620 ante Francisco de Porras Ontiveros, receptor del número de los reales consejos con el motivo del pleito seguido por la ciudad de Córdoba contra dicho Gonzalo Manuel.

El mismo apeo, deslinde y amojonamiento de las Cuevas por traslado autorizado por don Gonzalo de Cáceres.

Compulsa de los autos arriba citados seguidos por doña María Deza, abuela y tutora de don Gonzalo Manuel de Lando, en orden a la causa que con la ciudad de Córdoba y el fiscal se habían fulminado sobre que se restituyesen seis fanegas de tierra que se decía ser realengas, y estar incorporadas en la dehesa de las Cuevas, con cuyo motivo se amojonó ésta año de 1620.

Un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio solicitando que doña Aldonza de Córdoba, viuda de don Pedro de Vargas, declarase si era cierto que estaba labrando el cortijo llamado el cortijo Rubio, propio de dicho real monasterio, lo que se mandó por el alcalde mayor de Córdoba a 8 de julio de 1689 ante don José de Góngora, escribano público.

572 Según DRAE, acción de reconocer, señalar o deslindar una o varias fincas, y especialmente las que están sujeatas a determinado censo, foro u otro derecho real.

Un testimonio dado por don Gonzalo de Cáceres por donde consta que a los 22 de mayo de 1715 don Pedro Martín Yáñez, como mayordomo de la señora condesa de la Fuente del Sauco, pidió licencia al padre fray Pedro Vizcaino, administrador del Encinarejo, para que permitiese que los ganados de dicha señora pasasen a beber al río por el cortijo de los Carneriles, propio de este dicho real monasterio, lo que se concedió mandando al guarda que señalase sitio por donde pudiesen bajar dichos ganados sin hacer daño a la dehesa.

Breve razón de los linderos y otras cosas sacado todo de las escrituras presentadas en la pieza de instrumentos del pleito que siguió este dicho real monasterio con el conde de la Fuente del Sauco acerca de las lindes del Encinarejo, cortijo Rubio, y la Reguera, todo propio de dicho real monasterio, y de la dehesa de las Cuevas perteneciente a dicho conde, cuyo pleito se siguió por los años de 1748-49 y 50.

Ocho testimonios acerca del apeo y deslinde de las tierras del Encinarejo y de las Cuevas hechos en diferentes años, los cuales se formalizaron para presentarlos en el pleito que, como va dicho, se siguió por este dicho real monasterio y el conde de la Fuente.

Un testimonio sacado por don Manuel de Cañete, escribano mayor de cabildo, de un libro que se custodia en el archivo de la ciudad de Córdoba por donde consta ser dehesas y tierras privilegiadas las de la Fuencubierta, las de Rodrigo Álvarez, las del Temple, las de las Cuevas, Gorgojuela y Guadarromán, y las de Aguilarejo; y que un pedazo de tierra que llaman de Majaneque estando desempanado está declarado por baldío, cuyo testimonio se dio en Córdoba a 20 de febrero de 1748.

NÚMERO.2. LEGAJO.3.
CORTIJO DEL ENCINAREJO.

En este tercero legajo del número segundo se continua la expresión de los documentos respectivos al pleito que este dicho real monasterio tiene seguido con don Gonzalo Manuel de León y Lando, conde de la Fuente, y don Juan de Sousa, conde de Arenales y marqués de Gualcazar, sobre el apeo y deslinde que este dicho real monasterio solicitó se hiciera de las tierras del Encinarejo, cortijo Rubio y la Reguera, cuyos documentos se expresan en este modo.

Un cuaderno en que se contienen las razones y fundamentos en que este dicho real monasterio fundó su derecho así de posesión como de propiedad del referido cortijo del Encinarejo.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de don Andrés Bañuelo, señor del Montón y Villa Alta contra los guardas de la dehesa de las Cuevas por haber puesto diferentes mojones en tierras de los cortijos del Mocho y Carneriles, los cuales se mandaron quitar por la real justicia, según costa de dichos autos fechos en Almodóvar ante Andrés Miguel de Buendía, escribano, año de 1748.

Un testimonio dado por don Manuel de Cañete a los 20 de febrero de dicho año de 1748 por el que consta ser tierras privilegiadas y auténticas las de la Fuencubierta, las de Rodrigo Álvarez, las del Temple, las de las Cuevas, Gorgojuela, Guadarromán, y Aguilarejo.

Dos testimonios firmados del conde de Valdelagrana por los que consta los linderos que tiene la huerta de la Barquera propia de los mayorazgos de dicho conde.

Un borrador de un pedimento presentado por este dicho real monasterio en el pleito referido ante el corregidor de Córdoba.

El traslado de otro pedimento presentado por parte de dicho conde de la Fuente en la real Chancillería de Granada a 3 de julio de 1753.

La reforma y aumento de voces que faltaban al memorial hecho del referido pleito.

Un interrogatorio para cierta probanza contra los dichos conde de la Fuente y marqués de Gualcazar sobre la vereda realenga que baja de la sierra y va al arroyo llamado Majaneque.

El traslado simple de diferentes escrituras presentadas en el referido pleito.

Un traslado simple de una real ejecutoria presentada por parte de dicho conde de la Fuente en el pleito que seguía con este dicho real monasterio, y el conde de la Bobadilla sobre el apeo y deslinde del Encinarejo, Cortijo Rubio y la Reguera.

Un testimonio de un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio en el pleito referido que es bastantemente dilatado, exponiendo todos los fundamentos de su justicia.

Una real provisión de su majestad y señores de su real y supremo Consejo, su data en Madrid a 23 de septiembre de 1748, refrendada de don Ignacio Esteban de Higareda, secretario de Cámara, por la que se mandó al corregidor de Córdoba que continuase el apeo y deslinde referido.

Un cuaderno de letra de imprenta en que se expresan las reflexiones de hecho y de derecho que evidencian lo justo de las pretensiones deducidas por este dicho real monasterio y conde de la Bobadilla en los autos de apeo de los heredamientos de Cortijo Rubio con la Reguera contestadas en virtud de auto de la sala por el conde de la Fuente y marqués de Gualcazar, y sustanciadas en juicio plenario hasta su conclusión en la instancia de vista.

Un testimonio dado por el mismo don Manuel Fernández de Cañete por el que consta los linderos que tiene el heredamiento de Aguilarejo, y de como las dehesas de las Cuevas, Gorgojuela, y Guadarromán son privilegiadas.

Memorial del pleito referido hecho por don Gerónimo de Molina, relator en la real Chancillería de Granada.

Cinco testimonios dados por don Agustín Jofredo y Morales, receptor del primer número de su majestad en su real Chancillería de Granada, acerca del pleito de que va hecha relación.

Real cédula de su majestad, su fecha en Aranjuez a 20 de mayo de 1745, refrendada de don Francisco Javier de Morales, secretario de Cámara, por la que se habilitó a don Luis Narvaez, conde de la Bobadilla, para que no obstante su menor edad, pudiese administrar por sí sus mayorazgos; y a continuación hay dos pedimentos presentados por parte de este dicho real monasterio en el pleito referido del apeo.

Una real provisión, su fecha en Granada a 8 de julio de dicho año de 1749 refrendada por don Domingo Zermiño, escribano de Cámara, por la que se mandó que la justicia de las Cuevas sin dilación alguna entregase a la parte de este dicho real monasterio ciertos cerdos que se le habían embargado.

Diferentes advertencias de lo que faltaba que añadir al memorial formado por este dicho real monasterio sobre el pleito referido del apeo.

Diversos pedimentos formados por parte de este dicho real monasterio y otros papeles sueltos respectivos al pleito seguido con el conde de la Fuente.= Sobre el apeo y deslinde referido.

NÚMERO.2. LEGAJO.4.
CORTIJO DEL ENCINAREJO.

En este cuarto legajo del número segundo se continúa la expresión de los documentos respectivos al pleito que este real monasterio siguió con don Gonzalo Manuel de León y Lando, conde de la Fuente, sobre el apeo y deslinde que ya va referido y se hace en este modo.

El traslado de un pedimento presentado en la real Chancillería de Granada por parte de dicho conde de la Fuente pretendiendo que dicho apeo y deslinde principiase por el paredón de los

Almendros, junto al olivar que está inmediato a la cruz del camino; y asimismo una copia del auto de la sala de dicha real Chancillería para que se hiciese dicho apeo.

Una memoria de ciertos instrumentos en que este dicho real monasterio y el conde de la Bobadilla fundaron su justicia y defensa en el pleito consabido; y diferentes papeles pertenecientes a él de letra muy legible.

Un memorial de letra de imprenta del pleito que siguió el síndico de san Pedro el Real, orden seráfico del Señor san Francisco con el excelentísimo señor marqués de Priego, duque de Medinaceli, sobre el pago de diferentes porciones de trigo como poseedor del cortijo de Duernas, pertenecientes a cierta memoria, en el cual hay una apuntación que dice para el pleito de San Gerónimo con el conde de la Fuente sobre prescripción y términos de Mojoneras.

Un testimonio con fecha de 23 de agosto de 1749 dado por don Gonzalo de Cáceres, por el que consta que entre los cuadernos de autos legajados que se siguieron ante Rodrigo de Molina, escribano público, por muerte de don Juan Manuel, señor del lugar de las Cuevas, el año de 1593, haberse hallado una partida que decía: Un título y merced que hizo la ciudad de Córdoba al dicho don Juan Manuel del molino de Guadarromán; y el otro cuaderno de autos decía: Un título del molino de Guadarromán que la ciudad le dio licencia a dicho señor don Juan para que hiciese el dicho molino.

Una copia del segundo memorial formado por los licenciados don Antonio Enríquez y don Agustín Gutiérrez, abogados del conde de la Fuente, acerca del referido pleito.

Un extracto y memorial hecho por el licenciado don Diego Martín de Castro, abogado de los reales consejos, de todos los autos hechos antes el corregidor de Córdoba, desde el principio del apeo, y refrescación de mojonera del Encinarejo, cortijo Rubio y la Reguera.

La copia del memorial hecho por el relator en el citado pleito para presentarlo en la real Chancillería.

Una real provisión ganada a pedimento de este dicho real monasterio en el pleito con el conde de la Fuente y marqués de Guadalcázar sobre el apeo y deslinde referido, su data en Granada a 25 de septiembre de 1750 ante don Domingo Zerviño, escribano de Cámara[573].

El parecer de dos abogados, a saber, don Bruno Merrueso Durán, presbítero, y don José Ramón Moreno, en que dieron su dictamen sobre la justicia que asistía a este dicho real monasterio para las dieciséis demandas puestas contra el conde de la Fuente y el marqués de Gualcazar.

Una copia de las dieciséis demandas que este dicho real monasterio y el conde de la Bobadilla pusieron al conde de la Fuente y al marqués de Gualcazar, respectivamente, sobre el deslinde de que ya va hecha relación sobre diferentes baldíos y sobre la jurisdicción de las Cuevas en pedimento de demanda general presentado en dicha real Chancillería; y a continuación está una razón de los instrumentos en que fundaba su justicia este dicho real monasterio, y el conde de la Bobadilla.

Un memorial ajustado del consabido pleito formado por el licenciado don Gerónimo de Molina como relator de quien está firmado con fecha en Granada a 10 de noviembre de 1750.

Diferentes traslados de pedimentos y memoriales presentados en el pleito seguido por este dicho real monasterio y el conde de la Bobadilla con el conde de la Fuente y marqués de Gualcazar.

Una declaración voluntaria hecha bajo de juramento por Antonio Ruiz Velasco, medidor público de tierras acerca de ciertos asuntos que se contenía en el pleito referido, diciendo lo hacía para descargo de su conciencia, cuya declaración se halla firmada de dicho Velasco y de don Gabriel de Montes, notario apostólico.

573 De similar función al secretario de Cámara, el escribano, sin embaro, es propiamente el que sirve en la corte, cerca del monacrca, encargado de escribir los documentos solemnes generados en la Camára de Castilla o en alguna de las chancillerías reales: MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, II, p. 164, y previa para otro tipo de escribanos.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra unos carreteros por haber echado en las carretas que traían la leña que en tierras del cortijo y olivar del Encinarejo se había talado para quemar en una calera que allí había y en un horno, cuyos autos se siguieron en el año de 1752 ante don Diego Fernández de Ayllón, escribano público. A continuación hay un testimonio con fecha de 22 de noviembre del mismo año de 52 dado por don Francisco Morales y Criado, por el que consta haber amonestado a otros carreteros que no pasasen con carretas por las tierras de dicho cortijo, y por junto al arroyo de Guadarromán.

Un traslado de una real provisión de la real Chancillería de Granada y diferentes diligencias a su continuación hechas a petición de este dicho real monasterio en el pleito referido acerca de que el alcalde mayor admitiese la recusación que por parte de este dicho real monasterio se le había hecho, y nombrase por acompañado a letrado que no estuviese recusado, quienes asistiesen a reconocer los sitios con los peritos en que se había hecho novedad, y que hallándola, lo pusiesen todo en el estado en que estuvo el día 8 de enero de 1748; cuya real provisión tiene la fecha en Granada a 31 de enero de 1753, refrendada de don Manuel José Díaz, secretario de Cámara.

Unos autos de querella seguidos por parte de este dicho real monasterio contra un soriano llamado Roque, rabadán de ovejas merinas que pastaban en la dehesa de las Cuevas, por haber entrado con su rebaño en el cortijo y tierras del Encinarejo, y en la extensión del olivar; los cuales se actuaron en el año de 1753 ante dicho don Diego Fernández Ayllón.

Una real provisión de dicha real Chancillería, su fecha en Granada a 8 de octubre de dicho año de 1753 refrendada por don Manuel José Díaz, secretario de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio por la que se mandó que el corregidor de Córdoba hiciese que no se impidiese a la parte de dicho real monasterio el uso de la quema del horno y calera ni que para ello pudiese tender la leña o retal de olivo en las tierras pastizadas que median entre las gavias de sus olivares y estacada nueva de punta de lanza y el camino hollado desde el arroyo de Guadarromán hasta frente del padrón del vallado de los almendros.

Otra real provisión de 13 de marzo de 1753 ante el escribano de Cámara Zerviño por la que se mandó emplazar a dicho conde de la Fuente para que por sí o por procurador compareciese a la vista del referido pleito.

Un testimonio de la ya citada real provisión en que se mandó que no se impidiese a este dicho real monasterio el uso de la quema del horno y calera.

Una escritura otorgada por parte de este dicho real monasterio por la que se le dio licencia a don José de Abril, arrendador de los pastos de la primera suerte llamada Gorgojuela, una de las que se compone la villa despoblada de las Cuevas, para que pudiese pasar con su ganado por las tierras de cortijo Rubio que es privilegiado y propio de este dicho real monasterio, a beber las aguas en el río de Guadalquivir; cuya escritura se otorgó en Córdoba en 27 de mayo de 1754 ante don Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público de Córdoba.

NÚMERO.2. LEGAJO.5.
CORTIJO DEL ENCINAREJO.

En este quinto legajo del número segundo se comprehenden dos memoriales ajustados de dos pleitos ambos seguidos por este dicho real monasterio, el uno con el conde de la Fuente y el marqués de Gualcazar sobre el apeo y deslinde de los heredamientos del Encinarejo, cortijo Rubio y la Reguera confrontantes con el lugar de las Cuevas; y el otro con el mismo marqués de Gualcazar también sobre apeo y deslinde de dicho cortijo Rubio, Majaneque, Encinarejo y la Reguera.

NÚMERO.3. LEGAJO.1.
CORTIJO RUBIO.

Este real monasterio del señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes la dehesa, tierras y heredamiento llamado cortijo Rubio en la campiña término de Córdoba, que es la tercia parte de lo que antes era dehesa, en la cual dicha tercia parte, según el protocolo antiguo hecho en el año de 1670, hay diez ubadas y veintisiete aranzadas y media, y es auténtica, privilegiada, y dehesa cerrada de linde a linde por especial privilegio (de que se dará razón después) con su parte de fontanar, fuente de agua, y todo lo demás que le pertenece, que la hubo y compró este dicho real monasterio de doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa, y de doña Inés de la Cerda, su hija, sobre lo que otorgaron cierta escritura (de que también se dará razón) por sí y en nombre de Juan de la Cerda, hijo de la consabida doña Isabel, por quien prestaron voz y caución, con cargo de diferentes censos, y en precio de un cuento setecientos y cinco mil maravedís, que lindaba al tiempo de la venta la dicha tercia parte con la Barquera, con el camino que va a Sevilla que pasa por las Cuevas, y con Guadalquivir, y con las otras dos tercias partes del expresado cortijo Rubio que eran de otros señoríos, y todas tres eran un heredamiento, y estaban proindivisas, hasta que con el motivo de la citada venta hecha a favor de este dicho real monasterio se dividieron, y para prueba de su pertenencia custodia en su archivo las escrituras siguientes.

Una escritura otorgada en Córdoba a los 20 de enero de 1444 ante Juan González de Escobar, el bachiller Antón Martínez de la Cruz y Pedro Fernández de Maqueda, escribanos públicos, por la que consta que Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla, y de doña María, su mujer, señores de la villa de Baena y Cabra, vendieron a Juan de Guzmán el cortijo Rubio con la Reguera, fontanares y huerta, término de Córdoba, linde el Encinarejo, el río de Guadalquivir, las tierras de Aguilarejo, las de Gorgojuela, las de la Barquera, y lo atraviesa los caminos que van de Córdoba a Sevilla; cuyo cortijo que así le vendieron se componía de treinta y nueve ubadas de tierra por precio de ochenta doblas de oro castellanas de la vanda por cada ubada de tierra, que compusieron tres mil ciento y veinte doblas de oro castellanas.

El traslado duplicado de una real cédula de privilegio de los señores reyes católicos, su data en Córdoba a 8 de septiembre de 1482 refrendada de Diego Santander, secretario de Cámara, por la que se sirvieron conceder a Alfonso de Mesa, su vasallo, alcalde de los reales alcázares y veinticuatro de dicha ciudad, que el cortijo, tierras y heredamiento llamado cortijo Rubio con la Reguera que era propio suyo, bajo de los linderos que ya van mencionados, fuese dehesado, auténtico y término redondo y enteramente guardado, de tal manera que fuera del dueño que lo gozara y quien él quisiera, no pudiese usar de ello persona alguna aunque fuese circunstanciada o que gozase altas preeminencias, y de esto de linde a linde.

Otra escritura su fecha en 4 de julio de 1506 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público de Córdoba, por la que consta que doña Beatriz Venegas de edad de 19 años, hija legítima de Rodrigo de Figueroa y de doña Inés Venegas que ya eran difuntos, asistida de su curador, con el motivo de entrar religiosa en el monasterio de santa Catalina de Sena[574] de dicha ciudad del sagrado orden del Señor santo Domingo, otorgó que hacía e hizo donación intervivos en favor de su hermano, el jurado Alonso de Figueroa, de diferentes bienes raíces, y entre ellos del referido cortijo Rubio.

Un alegato del señor don Tomás de Córdoba, obispo Dumensis, presentado ante el señor juez conservador de este dicho real monasterio pidiendo que se mandase deponer y revocar un auto en el que se decía que durante la litis pendencia no entrase dicho señor obispo en las tierras de

574 *Sic.*, pero naturalmente por Siena.

cortijo Rubio con sus ganados y de sus arrendadores a pacer las hierbas y beber las aguas de dichas tierras bajo de ciertas censuras; cuyo pedimento se formó a los 12 de febrero de 1508.

Otra escritura su fecha en la villa de Grimunze del reino de Inglaterra a 7 de abril de 1511 ante el bachiller Juan de Tamayo, notario público y real, por la que consta que don Guillermo Blunt, señor de la baronía de Mounthioy, camarero mayor de la serenísima y muy poderosa reina de Inglaterra, y doña Inés Venegas, mujer de dicho don Guillermo, camarera mayor de dicha señora reina, que al tiempo del fallecimiento de Rodrigo de Figueroa, y de doña Inés Venegas, padres de la otorgante, se había hallado ésta en Londres, con cuyo motivo su hermano Alonso de Figueroa había percibido todas las herencias que le habían tocado, y que habiendo llegado el caso de darle entera satisfacción le había querido otorgar y de hecho le otorgó carta de pago y finiquito.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 26 de febrero de 1512 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Lope de San Juan en nombre del consabido don Guillermo Blunt y de doña Inés Venegas su mujer, habían otorgado y otorgaron convenio en favor del jurado Alonso de Figueroa hermano de la dicha doña Inés, de darle toda la parte de las tierras y heredamiento de cortijo Rubio que le había pertenecido a la referida doña Inés por muerte de Rodrigo de Figueroa su padre.

Un testimonio con fecha de 26 de marzo de 1530 dado por Alonso de Toledo, escribano público, por el que consta que en fuerza de la sentencia pronunciada por ciertos jueces árbitros, y en vista de las cuentas dadas por Alonso de Figueroa de lo que había percibido como tutor y curador de doña Inés de Argote, cuyo alcance tenía satisfecho, la consabida doña Inés asistida de nuevo curador y con licencia de su marido don Luis de Angulo, otorgó en favor de dicho Alonso de Figueroa carta de pago y finiquito de todas sus legítimas.

Una escritura con fecha de 15 de junio de 1538 ante Juan de Asuaga, escribano público de Córdoba, por la que consta que Rodrigo de Figueroa, en nombre y con poder bastante de Alonso de Figueroa impuso en favor de doña Francisca de la Cerda un censo de cien mil maravedís de principal sobre el referido cortijo Rubio; y a continuación está el poder para el otorgamiento de dicha escritura hecho en Aguilar a los 14 de dicho mes y año ante Tomás de Nájera, escribano público; asimismo se halla el poder y licencia que dio el Alonso de Figueroa a su mujer doña Isabel de la Cerda para aprobar la referida escritura, su fecha en dicha villa a los 19 de dicho mes y año y ante el mismo Tomás de Nájera.

Otra escritura su fecha en dicha ciudad de Córdoba a 18 de junio de 1567 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que doña Francisca de la Cerda otorgó en favor de este dicho real monasterio redención de un censo de cien mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre el referido cortijo Rubio.

Otra escritura con fecha en Aguilar a 28 de julio de 1542 ante Andrés Gutiérrez y Fernán Pérez de San Martín, escribanos públicos, por la que consta que Alonso de Figueroa, con autoridad de la justicia, emancipó a Rodrigo de Figueroa, su hijo, habilitándolo y exceptuándolo de la patria potestad para que pudiese disponer de su persona y bienes, y otorgar las escrituras que tuviese por convenientes. Y a continuación hay otra escritura con fecha de 31 de dicho mes y año, y ante el mismo Fernán Pérez por la que consta que el[575] Rodrigo de Figueroa, ya emancipado, hizo donación a doña Inés de la Cerda, su hermana, de la legítima que le pertenecía de la herencia de doña Isabel de la Cerda, su madre.

Otra escritura fecha en Córdoba a 18 de noviembre de 1542 ante Alonso de Toledo escribano público, por la que consta que Alonso de Figueroa, hijo legítimo de Rodrigo de Figueroa, dijo que por cuanto dicho su padre había fundado vínculo y mayorazgo en su cabeza como en hijo

575 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

mayor del tercio y quinto de sus bienes señalando entre ellos el referido cortijo Rubio, él quería agregar unas casas que tenía con la huerta que en ellas había, en que hacía su morada en la collación de san Andrés junto a la puentezuela de Figueroa.

Por el testamento que otorgó el Alonso[576] de Figueroa a los 28 de diciembre de 1552 ante Alonso de Toledo, escribano público (cuyo traslado está inserto en el inventario de los bienes y hacienda que quedaron por fin y muerte de dicho Alonso de Figueroa, y entregamento de dote, hecho a doña Isabel de la Cerda, su mujer, que todo el dicho traslado se custodia en este archivo con los títulos de pertenencia de este dicho cortijo Rubio)[577], entre las cláusulas del referido testamento se encuentra una que expresamente dice: Que habiendo su padre dicho Rodrigo de Figueroa fundado vínculo en su cabeza del tercio y quinto de sus bienes y de la legítima que al dicho Alonso le pudiera tocar, señalando para ello el cortijo Rubio, y que este gravamen no lo pudo hacer el dicho su padre conforme a derecho en la dicha su legítima, ni él lo consintió ni lo aprobó, ni tal parecería de palabra ni por escrito, ni él hubo como vinculado la parte de dicho cortijo, salvo las casas principales donde hacía su morada en la collación de san Andrés, como constaba de la partición que sobre ello pasó entre él y sus hermanos, y la parte que perteneció a éstos en el dicho cortijo las hubo de ellos y las tenía y poseía como suyas propias por libres de dicho vínculo y condiciones y gravámenes de él.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 19 de junio de 1550 ante Alonso de Toledo escribano público, por la que consta que Alonso de Figueroa y doña Isabel de la Cerda, su mujer, impusieron en favor de Andrés de la Cerda un censo de veinte mil maravedís de principal sobre la tercera parte del referido cortijo Rubio, y dice expresamente la escritura que no es vinculado y que lindaba con Aguilarejo, con la Barquera, con las Cuevas, con el Encinarejo de los religiosos gerónimos, y con el río de Guadalquivir.

A continuación de la escritura antecedente se halla otra otorgada por Luis de Godoy y doña Beatriz de Solier, su mujer, hija de Andrés de la Cerda, a los 25 de abril de 1566 ante Pedro de Eslava, escribano público, por la que otorgaron redención del censo de veinte mil maravedís de principal en favor de este dicho real monasterio, el cual estaba impuesto sobre el referido cortijo Rubio.

Otra escritura de transacción y concordia otorgada entre partes, de la una Alonso de Figueroa, hijo de Rodrigo de Figueroa, y de la otra don Alonso Argote, por la que dijeron estar convenidos en los pleitos que habían seguido sobre ciertas cuentas que el Alonso de Figueroa había dado de la hacienda y mayorazgo perteneciente al don Alonso Argote de quien había sido tutor, por lo que se dieron recíprocamente carta de pago y finiquito según costa de la escritura citada que fue fecha en Córdoba a 3 de mayo de 1552 ante dicho Alonso de Toledo.

Otra escritura con fecha en Jerez de los Caballeros a 12 de noviembre de dicho año de 1552 ante Rodrigo Díaz Valdeón, escribano público, por la que consta que don Juan de Vargas, señor de la villa de la Higuera, otorgó carta de pago y finiquito en favor de Alonso de Figueroa por cierta herencia de Rodrigo de Figueroa que le había satisfecho.

Respecto de que cortijo Rubio fue, como ya va expresado[578], de Rodrigo de Figueroa, sin duda entre los bienes que adquirió Alonso de Figueroa, su hijo, fue el dicho cortijo Rubio; téngase esto presente por lo que importe en adelante.

Otra escritura con la misma fecha que la antecedente y ante el mismo escribano por la que consta que doña Mencía de Vargas, mujer de don Juan de Silva e hija de doña Mayor de Figue-

576 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

577 Al margen: Nota.

578 Al margen: Nota.

roa, aprobó la primera escritura de concordia que Alonso de Figueroa había hecho con la dicha doña Mayor en que se le habían pagado las legítimas de sus padres.

Otra escritura fecha en dicha ciudad de Córdoba a 20 de octubre de 1557 ante Gonzalo de Molina, escribano público, por la que consta que doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa, dio licencia al licenciado Pedro Venegas de la Cerda, su hijo legítimo, para que pudiese testar e instituir por su universal heredera a doña Inés de la Cerda, su hermana.

El testamento del referido Pedro Venegas de la Cerda en que instituyó por su universal heredera a doña Inés de la Cerda, su hermana, en cuyo estado se quedó el dicho testamento por haberse agravado mucho, dando poder a su madre para que lo acabase, el cual tiene la fecha misma que la antecedente licencia.

El traslado del inventario de los bienes que quedaron por muerte de Alonso de Figueroa, marido de doña Isabel de la Cerda e hijo de Rodrigo de Figueroa, por el que consta que para en parte de pago de la dote de la dicha doña Isabel se le adjudicaron diferentes bienes y entre ellos en la renta de la tercera parte del dicho cortijo Rubio, y en la parte del fontanar y casa perteneciente a él; cuyo inventario se efectuó por los años de 1557 ante Alonso de Toledo, escribano público.

Otra escritura otorgada entre partes, de la una la de este dicho real monasterio, y de la otra doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa, por sí y en nombre de Juan de la Cerda, su hijo ausente de estos reinos, y doña Inés de la Cerda, también hija de la doña Isabel, por la que dijeron que estaban concertados en vender a dicho real monasterio la tercera parte de dicho cortijo Rubio en cierto precio y condiciones, siendo una de ellas que se había de conseguir licencia del reverendísimo Padre General porque sin ésta no había de tener efecto la venta, según consta por dicha escritura, que fue otorgada en Córdoba a 21 de noviembre de 1565 ante Alonso Sánchez de Eslava; de la cual escritura hay un testimonio dado por don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Otra escritura otorgada en dicha ciudad de Córdoba a los 10 de diciembre de dicho año de 1565 ante el mismo Alonso Sánchez de Eslava por la que consta que doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso Figueroa, por sí y en nombre de Juan de la Cerda, su hijo ausente de estos reinos, y doña Inés de la Cerda, también hija de doña Isabel, vendieron a este dicho real monasterio la tercera parte proindivisa de la dehesa, tierras y herdamiento que dicen cortijo Rubio, y la tercera parte del fontanar que era de la dicha dehesa, con la fuente y todo lo demás a ello anejo en término de Córdoba, linde con la dehesa del Encinarejo, propia de dicho real monasterio, y con la Barquera, y con el camino que va a Sevilla que pasa por las Cuevas, y con el río de Guadalquivir; cuya venta otorgaron con el cargo de diferentes censos que estaban impuestos sobre dicha tercera parte de dehesa y tercera parte de fontanar; el uno de setecientos y cincuenta mil maravedís de principal en favor de Rodrigo Méndez de Sotomayor; y el otro de cien mil maravedís de principal en favor de doña Francisca de la Cerda; el otro de veinte mil maravedís de principal en favor de doña Andrea de Córdoba, y todos con la facultad de poderse redimir, y por libres de todo censo y gravamen, y además en precio de un cuento setecientos y cinco mil maravedís que recibieron los vendedores en trigo, en un juro, en censos, y dinero, que por menor todo consta de dicha escritura y de su rotulata, la cual se solemnizó por la reverenda comunidad habiendo precedido formal decreto, tres tratados y licencia del reverendísimo Padre General, con lo que se purificó la condición contenida en el contrato de convenio que va ya relacionado.= A continuación está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio a los 11 de dicho mes de diciembre y año referido de 1565 ante el mismo escribano Eslava de la dicha tercera parte de cortijo, y tercera parte de fontanar.

Otra escritura que es traslado de la venta otorgada por doña Isabel de la Cerda viuda de Alonso Figueroa, por sí y en nombre de Juan de la Cerda, su hijo, y doña Inés de la Cerda, también hija de la[579] doña Isabel, en favor de este dicho real monasterio, de la tercera parte proindivisa de la dehesa, tierras y heredamiento de cortijo Rubio, y de la tercera parte del fontanar de dicha dehesa con la fuente, y con todo lo demás que le pertenecía, fecha en Córdoba a 10 de diciembre de 1565 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público.

Un mandamiento del alcalde mayor de Córdoba en fuerza de real ejecutoria ganada por parte de este dicho real monasterio en contradictorio juicio sobre el cerramiento de las tierras de cortijo Rubio en que dicho real monasterio tenía una tercera parte, por el que se mandó al alguacil mayor de dicha ciudad que pasase a dicho cortijo e hiciese entrar en él los ganados de dicho monasterio y los dejase en posesión quieta y pacífica en dichas tierras para que las pudiesen pastar, romper, y sembrar a toda su satisfacción, lo que de hecho se hizo así por dicho alguacil mayor estando presente cierto religioso, según consta por el citado instrumento que tiene la fecha estando en el arroyo de Majaneque a 23 de octubre de 1566 ante Alonso Sánchez de Eslava.

El testimonio de la posesión que la parte de este dicho real monasterio tomó de la tercera parte de cortijo Rubio, tercera parte de fontanar en fuerza de la real ejecutoria en el pleito que se siguió con Rodrigo de Figueroa, año de 1566 ante el mismo escribano Alonso Sánchez de Eslava.

Otra escritura fecha en Córdoba a 18 de junio de 1567 ante el mismo Alonso Sánchez de Eslava, por la que consta que doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa, y doña Inés de la Cerda, hija de los susodichos, otorgaron en favor de este dicho real monasterio carta de pago y finiquito de los seiscientos cincuenta y nueve mil y trescientos maravedís que se le estaban debiendo de la venta que a favor de dicho real monasterio se había otorgado de la tercera parte proindivisa de la dehesa y fontanar de cortijo Rubio; y asimismo aprobaron y ratificaron la referida venta y dijeron que a mayor abundamiento la otorgaban de nuevo.

El traslado de unos autos seguidos entre este dicho real monasterio y Rodrigo de Figueroa sobre que se partiese y señalase por medidores públicos la tercera parte de la dehesa de cortijo Rubio, y la tercera parte del fontanar que en él había que una y otra era propia de este dicho real monasterio, y por el alcalde mayor se mandó medir por los referidos fieles partidores de la suerte de en medio en linde de la suerte alta que se había adjudicado al dicho real monasterio, medido de alto a bajo desde el camino real hasta el río y de largo a largo, el cual mandamiento tiene la fecha en 4 de noviembre de 1567 ante dicho Eslava.

NÚMERO.3. LEGAJO.2.
CORTIJO RUBIO.

En este segundo legajo del número tercero se continúa la noticia y expresión clara de las escrituras de pertenencia de cortijo Rubio propio de este dicho real monasterio bajo de los linderos que ya van expresados, la cual noticia se da en esta forma:

Una escritura fecha en Córdoba en primero de junio de 1568 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan López de Almagro el viejo la dehesa de cortijo Rubio que era la suerte de Torrejón con su vadera, linde con cortijo Rubio que era de Rodrigo de Figueroa, con la Barquera, con lo realengo de Majaneque, y con el río de Guadalquivir, la cual dehesa era dehesada y término redondo, y por

579 *Sic.,* uso del redactor de *Protocolo.*

tal la había de guardar y defender, en precio de trescientos ducados y quince pares de gallinas en cada un año, y no entró la caza ni la pesca.

Otra escritura con fecha de 25 de septiembre de 1572 ante Juan de Quintana, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Luis Rodríguez la dehesa llamada de Arrejón de cortijo Rubio en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura fecha en Córdoba a 6 de octubre de 1576 ante Pedro Muñoz, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Fernando Ruiz de Quintana la dehesa de la suerte del Torrejón de cortijo Rubio en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha en dicha ciudad de Córdoba a los 20 de agosto de 1577 ante Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Gonzalo de Hoces la tercera parte de la dehesa de cortijo Rubio, linde con las otras dos tercias partes que eran de don Alonso de Figueroa, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Una fe dada y firmada de Julián Díaz, medidor público de tierras, a los 20 de diciembre de 1578, por la que consta haber medido las tierras que este dicho real monasterio tiene en cortijo Rubio, y haber hallado tener diez ubadas y veintisiete aranzadas y media de padrón a padrón, y de linde a linde, que al respecto de treinta y seis fanegas de tierra de cuerda mayor del marco de Águila por cada ubada de las referidas, venía a tener este dicho real monasterio en dicho cortijo Rubio trescientas y sesenta fanegas de tierra y veintisiete aranzadas y media.

Otra escritura con fecha de 17 de febrero de 1579 ante Pedro Suarez, escribano público, por la que consta haberse obligado Juan López de Almagro y consortes a pagar cierta renta a este dicho real monasterio de maravedís y dádivas por la suerte de cortijo Rubio que tenían en arrendamiento.

Otra escritura con fecha de 14 de enero de 1583 ante Pedro de Navarrete, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Gonzalo de Flores Carvajal, arcediano de Castro[580], la tercera parte de cortijo Rubio en trescientos ducados de renta cada año.

Una escritura de convenio otorgada por la parte de este dicho real monasterio y el arcediano de Castro don Gonzalo de Flores a los 16 de septiembre de 1585 por el que se concordaron en que las costas del pleito que se estaba siguiendo sobre haber roto dicho arcediano las tierras de cortijo Rubio como arrendador se pagase por iguales partes.

Un papel, que aunque no tiene fecha, está firmado como testigo de Pedro de Navarrete, escribano público, por el que parece que Juan López de Almagro dijo tener arrendada de este dicho real monasterio la suerte de cortijo Rubio en cierto precio de maravedís y dádivas, empero que en la escritura no se había declarado diezmo ni rediezmo, y que el diezmo lo pagaría él y el rediezmo si este dicho real monasterio fuese condenado a pagarlo, lo pagaría dicho arrendador también.

Otra escritura con fecha de 3 de septiembre de 1612 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento la dehesa de cortijo Rubio a don Nicolás de Sosa en cierto precio de maravedíes y dádivas.

Un decreto del alcalde mayor entregador por su majestad en estos sus reinos y señoríos, su fecha a 12 de abril de 1619 ante Mateo Sánchez en el pleito contra doña Mariana de Figueroa sobre haber roto y labrado de primera rotura la dehesa llamada cortijo Rubio más de setecientas

580 Como es sabido, el arcediano es el primero o superiror de los diáconos o ministros de la iglesia primitiva, de ahí que también recibiese el nombre de archidiácono, y su función era encargarse de los asuntos temporales junto al obispo, mandar a los diáconos rurales y urbanos, dirigirlos en el servicio de la mesa sagrada y en las ordenaciones llamar a los ordenandos y presentarlos al obispo: MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, I, p. 22.

fanegas de tierras, y que en vista de real privilegio con que fue requerido, por el que constó ser dicho cortijo auténtico, cerrado y de término redondo, mandó a la referida doña Mariana que en continuación de dicho real privilegio usase como quisiese del referido cortijo rompiéndolo y sembrándolo a su satisfacción.

Otra escritura con fecha de 22 de octubre del referido año de 1619 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta haberse dividido el referido cortijo Rubio y a unas tierras haberle llamado cortijo Rubio el alto (que son las que pertenecían a este dicho real monasterio) y a otras cortijo Rubio el bajo y que todo él era privilegiado, autenticado y de término redondo.

Una real ejecutoria original despachada por su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de Granada en que se hallan dos sentencias conformes de vista y revista por las cuales se revocó la dada por el corregidor de Córdoba, y mandando que este dicho real monasterio pudiese por sí y por sus arrendadores traer y gozar de la tercia parte que le pertenecía de la dehesa y tierras de cortijo Rubio a pasto y labor conforme al real privilegio presentado en los autos y como a este dicho real monasterio le pareciera, y que la ciudad de Córdoba y su concejo no le pusiese en ello impedimento alguno ni a sus arrendadores, pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara de su Majestad; y asimismo se mandó que a Juan de Solís, arrendador de dicha tercera parte de cortijo le fuesen vueltos y restituidos todos y cualesquiera bienes, prendas y maravedís que en razón de la dicha sentencia del corregidor de Córdoba le hubieran sacado, rematado y vendido, que todo se lo diesen libremente y sin costa alguna, como lo referido consta de dicha real ejecutoria y de las sentencias en ella insertas, su data en Granada a 17 de octubre de 1620, refrendada de Pedro de Carvajal, secretario de Cámara.

Una real provisión de dicha real Chancillería con la misma fecha que la mencionada ejecutoria por la que se mandó que la real justicia de dicha ciudad de Córdoba cumpliese dentro de ocho días el contenido de las expresadas sentencias, pena de que pasado dicho término sin haberlo cumplido se despacharía receptor a costa de dicha justicia para que lo ejecutase.

Un auto proveído por el licenciado Velez de Hontanilla, alcalde mayor entregador por su Majestad, por el que mandó poner perpetuo silencio al pleito principiado contra Juan de Solís, arrendador de la dehesa de cortijo Rubio, y que la pudiese romper y labrar siempre que quisiese; esto mediante habérsele requerido por parte de este dicho real monasterio con la citada real ejecutoria ganada en contradictorio juicio en que se declaraba ser dicho cortijo Rubio dehesado, auténtico y término redondo, cuyo auto se proveyó en Guadalcázar a 4 de enero de 1623 ante Mateo Sánchez, escribano público.

Otra escritura con fecha de diez de diciembre de 1625 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Pedro Hernández Fregenal tomó a terrazgo de este dicho real monasterio ciento y cincuenta fanegas de cuerda mayor en la suerte de cortijo Rubio pagando por cada fanega de tierra dos ducados de renta.

Otra escritura con fecha de 10 de septiembre de 1627 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Andrés de Cuenca el referido cortijo Rubio en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 13 de febrero de 1660 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Juan Laynes Venegas arrendó de este dicho real monasterio cortijo Rubio el alto en tres mil y seiscientos maravedís cada un año.

Otra escritura con fecha de 19 de enero de 1666 ante dicho Antonio de Mesa por la que consta que el mismo Juan Layn y Venegas arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio alto en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 19 de noviembre de 1672 ante dicho Antonio de Mesa por la que consta que don Alonso de Cárcamo y Haro, señor de Aguilarejo y Alisne, arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio el alto linde con el bajo y con el de la Barquera en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 18 de marzo de 1677 ante dicho Antonio de Mesa por la que consta que el mismo don Alonso de Cárcamo arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio alto en cierto precio de maravedíes.

Otra escritura con fecha de 11 de marzo de 1681 ante Juan Laynes Calatrava, escribano público, por la que consta que el mencionado don Alonso de Cárcamo arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio el alto linde con Villarrubia y Barquera a pasto y labor, obligándose a no romper lindes ni padrones en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 15 de noviembre de 1696 ante Melchor Junguito, escribano público, por la que consta que don Gaspar de Pineda arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio linde con Villarrubia, la Barquera y Majaneque.

Otra escritura de 19 de abril de 1701 ante Francisco de Valderrama Rosal, escribano público, por la que consta que Juan Yañes del Álamo, Francisco López Pastor, y Antonio López Pastor, vecinos de Almodóvar, recibieron en arrendamiento de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio.

Otra escritura fecha en Córdoba a 18 de agosto de 1713 ante don Francisco Vizcaino, escribano público, por la que consta que el excelentísimo señor don Fernando de Argote, marqués de Casa Real y Cabrillana y señor de Villarrubia, teniente general de los ejércitos de su majestad y comendador de la orden y caballería de Santiago, arrendó de este dicho real monasterio el referido cortijo Rubio linde con el de Villarrubia propio de su excelencia.

Un memorial ajustado del pleito seguido por parte de este dicho real monasterio contra don Juan Solís Fajardo sobre cobranza de maravedís que se estaban debiendo de la renta de dicho cortijo Rubio hecho en el año de 1616.

En virtud de bulas pontificias obtenidas por su majestad el señor don Carlos IV rey de España, se segregó la séptima parte del caudal de este monasterio y entró en la real caja de consolidación para su enajenación y habiendo comprado este cortijo el señor don Federico Bernuy y Balda en el año de 1805, reclamó al señor intendente don Miguel Voltri en 1830 estos títulos de propiedad, quien mandó al reverendo padre Prior que lo es nuestro Padre fray Tomás de Vallejo por una orden fecha 12 de agosto de este año que se los entregase. Dicho nuestro padre prior juntó la comunidad y habiéndole hecho presente esta orden fue de dictamen de que se consultase al letrado, y que se entregasen en todo caso estos dos legajos con las precauciones debidas. En esta atención se consultó y se entregaron los títulos de dicho señor don Federico Bernuy con las circunstancias de haberse sacado un testimonio en relación de los títulos por el escribano don Fernando de Navas y Águila para que siempre consten los documentos que se entregaron, el cual testimonio queda en este archivo, y al fin de él el recibo del dicho señor don Federico, y la orden del señor intendente, su fecha 12 de agosto de 1830, como va dicho, y una copia de la contestación a ella del dicho nuestro padre prior[581].

NÚMERO.4. LEGAJO ÚNICO.
CORTIJO DE LOS CARNERILES, Y GUADARROMÁN.

Este real monasterio de señor san Gerónimo extramuros de Córdoba tiene entre otros por sus bienes los heredamientos llamados Carneriles, Guadarromán y fontanar del Encinarejo

581 Todo este último párrafo con grafía muy distinta a los anteriores, extendida e inclinada hacia la derecha.

que todo está unido con la hacienda de dicho Encinarejo, cuya expresión de pertenencia va ya relacionada en el número segundo de este protocolo; como asimismo en este legajo único del número cuarto se comprehenden diferentes escrituras de arrendamiento de dichas posesiones que para la perpetuidad se irán poniendo según la antigüedad de sus fechas, lo que se hace en la forma siguiente.

Una escritura fecha en Córdoba a 12 de julio de 1502 ante Pedro Fernández el Rico, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez Gavilan arrendó de este dicho real monasterio el fontanar y dehesa del Encinarejo con las tierras que se solían sembrar en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 23 de enero de 1523 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz arrendó de este dicho real monasterio la pesquería de la boca del arroyo de Guadarromán que era en el cortijo de Roxas en ciento y treinta libras de peces, y que si más quisiese el monasterio los daría a ocho maravedís cada libra.

Otra escritura con fecha de 23 de agosto de 1526 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Alonso Rodríguez Fe de Dios arrendó de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo en la dehesa de dicho Encinarejo linde con cortijo Rubio, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 19 de agosto de 1532 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que el mismo Alonso Rodríguez arrendó de este dicho real monasterio el referido fontanar del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas, y con la calidad de echar el agua de las acequias a las añoras[582].

Otra escritura de 24 de septiembre de dicho año de 1532 ante el mismo Juan Rodríguez de Trujillo por la que consta que Antón López Pastor arrendó de este dicho real monasterio la dehesa que se llama de Guadarromán, linde con tierras del Encinarejo, del Mocho, y tierras de don Juan Manuel de Lando en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 21 de octubre de 1535 ante el mismo Juan Rodríguez de Trujillo por la que consta que Alonso Ruiz Palomero arrendó de este dicho real monasterio la pesquería de la boca del arroyo de Guadarromán que entra en el río de Guadalquivir en el heredamiento del Encinarejo en precio de doscientas y diez libras de peces; y asimismo arrendó la caza de tórtolas y conejos de Rojas y Algallarín y del Encinarejo en veinticuatro conejos y cincuentas pares de tórtolas.

Otra escritura con fecha de 16 de octubre de 1536 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Antón Ruiz Chaparro arrendó de este dicho real monasterio la boca del arroyo de Guadarromán en doscientas y treinta libras de peces.

Otra escritura con fecha de 4 de marzo de 1539 ante dicho Juan Rodríguez Trujillo por la que consta que el mismo Antón Ruiz Chaparro arrendó de este dicho real monasterio la entrada por el heredamiento del Encinarejo para pescar en la boca de Guadarromán por doscientas y treinta libras de peces en cada un año.

Otra escritura con fecha de 20 de septiembre de 1541 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz y Pedro Fernández arrendaron de este dicho real monasterio la pesquería de la boca del arroyo de Guadarromán en doscientas y treinta libras de pescado en cada un año sin poder cazar ni entrar perros.

Otra escritura con fecha de 13 de diciembre de 1546 ante dicho Juan Muñoz por la que consta que el referido Juan Ruiz arrendó de este dicho real monasterio la pesquería del arroyo de Guadarromán.

582 Palabra de origen árabe, significa norita.

Otra escritura con fecha de 3 de enero de 1549 ante dicho Juan Muñoz por la que consta que Pedro Fernández arrendó de este dicho real monasterio la caza de tórtolas del heredamiento de Rojas y la pesquería de la boca de Guadarromán y el velo del raveador[583], que era en la dehesa referida de Roxas en precio cada año de cincuenta pares de tórtolas, doscientas libras de peces, y treinta sabalos.

Otra escritura con fecha de 19 de marzo de 1551 ante dicho Juan Muñoz por la que consta que Pedro Fernández Montañes arrendó de este dicho real monasterio la caza de tórtolas del heredamiento de Roxas y la pesquería de la boca de Guadarromán y la riera[584] de sábalos[585] del rabeador[586], en precio de cincuenta pares de tórtolas vivas, doscientas libras de peces y treinta sábalos.

Otra escritura de primero de febrero de 1553 ante dicho Juan Muñoz por la que consta que el mismo Pedro Fernández arrendó de este dicho real monasterio la dicha caza de tórtolas del heredamiento de Roxas, y la pesquería de la boca de Guadarromán, y la riera de sábalos.

Un mandamiento del licenciado don Gonzalo del Castillo, alcalde mayor de la justicia de dicha ciudad de Córdoba, en continuación de los proveídos por sus antecesores por el que mandó a todos los vecinos de la villa de Almodóvar y demás personas que por precisión o casualidad transitasen con carretas, bueyes y bestias propio o ajeno por las cercanías del Encinarejo, de Roxas, de la boca de Guadarromán y del Templecillo, no desunzan por ningún caso dichas carretas, ni las paren en las tierras de dichos heredamientos ni en sus cercanías, pena por cada vez e diez mil maravedís, y de que el guarda que este dicho real monasterio tenga (por ser cerradas y de término redondo) pueda, si los hallare de noche contraviniendo el mandamiento aprehender las reses vacunas y otras cualesquiera bestias, y llevarlas al concejo de Córdoba, como todo consta de dicho mandamiento original que se halla firmado del dicho alcalde mayor y de Alonso Rodríguez de la Cruz, escribano público de dicha ciudad, su fecha en ella a 12 de mayo de 1559.

Otra escritura con fecha de 5 de febrero de 1565 ante Juan Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Juan Gómez arrendó de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo que era de la parte del río Guadalquivir linde con cortijo Rubio en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 12 de enero de 1569 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Diego Ruiz de Torres arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo linde la de cortijo Rubio en lo que no entraba el fontanar, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 5 de noviembre de 1571 ante Fernando Ruiz de Quintana, escribano público, por la que consta que Diego Ruiz de Torres arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo para pastarla con sus ganados excepto puercos, cabras y machos en precio cada un año de novecientos ducados, doce carneros, veinte arrobas de queso, y en cada semana dos medias arrobas de recocidos durante la cabaña.

Otra escritura con fecha de primero de marzo de 1574 ante el mismo Fernando Ruiz de Quintana por la que consta que Juan Ruiz arrendó de este dicho real monasterio la pesca y caza de tórtolas de la dehesa de Roxas y arroyo de Guadarromán por tiempo de un año y en precio de ciento ochenta libras de peces y cincuenta pares de tórtolas.

583 *Sic*.; el término más parecido, según DRAE, es rayador, que es un ave y que debe su nombre a que cuando vuela sobre el mar parece que va rayando el auga que roza con su cuerpo.

584 Por *rambla*, lecho natural de las aguas pluviales.

585 Según DRAE, pez teleósteo marino de la misma familia que la sardina, de hasta siete decímetros de largo, con el cuerpo en forma de lanzadera y algo comprimido; de color verde azulado y flancos plateados, tiene una gran mancha negra en la espalda, y las aletas, pequeñas. Habita en el océano Atlántico y remonta los ríos en primavera para desovar.

586 Lo mismo que en la nota 583, solo que aquí con "b".

Otra escritura de 15 de junio de 1575 ante el mismo Juan Ruiz de Quintana por la que consta que Diego Ruiz de Torres arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 15 de abril del dicho año de 1575 ante Pedro de Palma, escribano público, por la que consta que el mismo Juan Ruiz arrendó de este dicho real monasterio la pesca de la boca del arroyo de Guadarromán que entra por el Encinarejo y Roxas, y de también poder cazar tórtolas pagando en cada un año doscientas libras de peces y cien tórtolas.

Otra escritura con fecha de 19 de junio de 1576 ante Gonzalo de Córdoba, escribano público, por la que consta que Andrés de Alburquerque arrendó de este dicho real monasterio las tierras del fontanar del Encinarejo, digo[587], la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 12 de agosto de 1578 ante Pedro Suarez, escribano público, por la que consta que Pedro García Chillón arrendó de este dicho real monasterio las tierras del fontanar del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 2 de julio de 1579 ante dicho Pedro Suarez por la que consta que don Gonzalo de Flores Carvajal arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 14 de julio de dicho año de 1579 ante dicho Pedro Suarez por la que consta que Luis de Ayllón y Diego Martínez arrendaron de este dicho real monasterio la caza estante y volante de las dehesas de Roxas y el Encinarejo por tiempo de tres años y en precio en cada uno de trescientos y cuatro ducados, trescientos conejos, doscientas y cuarenta libras de peces, sesenta pares de tórtolas, y veinticinco pares de perdices.

Otra escritura que es traslado duplicado de la antecedente.

Otra escritura con fecha de 17 de agosto de 1592 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Marcos Ruiz arrendó de este dicho real monasterio la caza estante y volante de las dehesas de Roxas y el Encinarejo en precio cada año de cuatrocientos ducados, quinientos conejos, veinticinco pares de perdices, cincuenta tórtolas, digo[588], cincuenta pares de tórtolas, doscientas libras de pescado, y que pudiesen los religiosos ir con mastines y arcabuces a matar conejos sin pena alguna, y que no entrase otra persona, so la pena contenida en el privilegio de las dichas dehesas.

Otra escritura con fecha de 26 de enero de 1594 ante Pedro Gutiérrez escribano público por la que consta que don Pedro González de Hoces arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 27 de febrero de 1596 ante el mismo Pedro Gutiérrez por la que consta que Pedro García de las Olivas arrendó de este dicho real monasterio las tierras del fontanar que dicen de la dehesa del Encinarejo de este cabo de las ventas de Guadarromán en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 17 de septiembre de 1596 ante el mismo Pedro Gutiérrez por la que consta que Gaspar Fernández y Diego Botón arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura con fecha de 13 de mayo de 1599 ante dicho Pedro Gutiérrez por la que consta que García Salvador arrendó de este dicho real monasterio el fontanar de la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

587 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

588 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura de 29 de julio de 1602 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que García Salvador arrendó de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo con la huerta, tierras, agua de pie, alberca y casas, linde por todas partes con dicha dehesa en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 30 de abril de 1607 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que el referido García Salvador y Sebastián García su hijo arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo con las tierras, huerta y agua en cierto precio de maravedís.

Otra escritura de 18 de agosto de 1610 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que Andrés Martínez Fustero arrendó la dehesa del Encinarejo propia de este dicho real monasterio en cierto precio de maravedís y dádivas sin entrar la caza estante y volante ni el fontanar.

Otra escritura de 26 de enero de 1611 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Diego del Rincón arrendó de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo con la huerta y tierras, agua de pie y albercas, linde por todas partes con el dicho Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 2 de noviembre del referido año de 1611 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que don Nicolás de Sosa arrendó de este dicho real monasterio una parte de la dehesa del Encinarejo llamada Carneriles en cierto precio de maravedís y dádivas sin incluir en dicho arrendamiento la caza ni el fontanar.

Otra escritura con fecha de 3 de septiembre de 1612 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que el expresado don Nicolás de Sosa arrendó de este dicho real monasterio la referida dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura fecha a 13 de diciembre de dicho año de 1612 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que Antón López e Isabel de Luna, su mujer, arrendaron de este dicho real monasterio la caza estante y volante del heredamiento del Encinarejo y de la pesca del río y de la boca de Guadarromán en precio en cada un año de dos mil y veintidós reales, y doscientos y cincuenta conejos.

Otra escritura con fecha de 11 de diciembre de 1613 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Pedro Fernández y Leonor de Aguayo, su mujer, arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo con la huerta, tierras, agua de pie y albercas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 3 de abril de 1615 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Benito Sánchez Melero arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 3 de marzo de 1617 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que los ya dichos Pedro Fernández y Leonor de Aguayo arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar del Encinarejo con la huerta, tierras, agua de pie, alberca y casas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura fecha a 28 de noviembre de 1619 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Matías Ramírez arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio y condiciones, de cuya escritura hay traslado duplicado.

Otra escritura en forma de testimonio con fecha de 22 de febrero de 1622 dado por Alonso de Molina, escribano público, por el que consta que a los 6 de noviembre de 1621 ante la real justicia y por presencia de dicho escribano la parte de este referido real monasterio dio querella contra el aperador y criados de don Francisco del Corral por el corte de unos álamos en la dehesa del Encinarejo, en cuyos autos se pronunció sentencia absolviendo a dicho aperador.

Otra escritura de 9 de enero de 1627 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Pedro de Huertas arrendó de este dicho real monasterio la caza estante y volante de la dehesa del Encinarejo en cincuenta ducados y cien conejos.

Otra escritura de 30 de enero de 1630 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que consta que el licenciado Gonzalo Aragonés arrendó de este dicho real monasterio la dehesa del Encinarejo en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 23 de mayo de 1632 ante Andrés Muñoz por la que consta que Bartolomé López arrendó de este dicho real monasterio la caza estante y volante de los heredamientos de Roxas y Encinarejo en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha de 19 de octubre de 1637 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Francisco López arrendó de este dicho real monasterio la pesca del arroyo de Guadarromán y corrales de Roxas.

Otra escritura por autorizar que tiene la fecha año de 1644 por la que parece que don Luis de Herrera y Leiva arrendó de este dicho real monasterio doscientas y dos fanegas de tierra en el olivar y heredamiento del Encinarejo que se comprehendía desde la casilla de los cazadores al cortijo Rubio donde iba un surco derecho y remataba en el padrón de dicho cortijo Rubio, y por la parte de abajo del río de Guadalquivir.

Otra escritura de 4 de febrero de 1676 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Domingo de la Ría arrendó de este dicho real monasterio el fontanar que llaman de la boca de Gudarromán en cierto precio de maravedís.

Otra escritura con fecha de 25 de mayo de 1676 ante dicho Rodrigo de Molina[589], por la que consta que Pedro Martín de Monilla arrendó de este dicho real monasterio la caza estante y volante y pesca del río de las dehesas y heredamientos de Roxas y Encinarejo, en doscientos ducados el primer año, y los siguientes a trescientos ducados y cuatrocientos, y cincuenta conejos, y dar los conejos que el granjero pidiera para las granjas.

Otra escritura de 12 de diciembre de 1681 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Pedro Ortiz Díaz arrendó de este dicho real monasterio la pesca de la boca del arroyo de Guadarromán en sesenta libras de peces.

Otra escritura de 29 de agosto de 1682 ante el mismo Antonio de Mesa por la que consta que Pedro López de San Llorente arrendó de este dicho real monasterio los invernaderos de la dehesa de los Carneriles en cierto precio de maravedís.

Otra escritura de 12 de noviembre de 1694 ante el mismo Antonio de Mesa por la que consta que doña Francisca Delgado viuda de Pedro Herrero arrendó de este dicho real monasterio la dehesa de los Carneriles en ochocientos reales cada año.

Otra escritura de 11 de abril de 1699 ante Francisco de Balderrama Rosal, escribano público, por la que consta que el canónigo don Fernando Morillo arrendó de este dicho real monasterio la dehesa de los Carneriles en mil cuatrocientos y cincuenta reales.

Otra escritura de 11 de noviembre de 1711 ante don Francisco Vizcaino por la que consta que don Miguel de Chavarría arrendó de este real monasterio el fontanar de Guadarromán en cierto precio y condiciones y con la de que pudiese traer en la dehesa de los Carneriles dieciséis cabezas de ganado sin pagar por ello cosa alguna.

Otra escritura de 15 de febrero de 1729 ante el mismo don Francisco Vizcaino por la que consta que don Francisco Quintana Brabo presbítero, arrendó de este dicho real monasterio

589 Aunque en la consabida anotación marginal cronológica el redactor se ha confundido y aparece 1616.

el fontanar de Guadarromán linde tierras de los Carneriles y del Encinarejo en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 31 de diciembre de 1734 ante dicho don Francisco Vizcaino por la que consta que el referido don Francisco de Quintana arrendó de este dicho real monasterio el fontanar de Guadarromán linde tierras de los Carneriles en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 5 de septiembre de 1750 ante don Gonzalo de Cáceres por la que consta que Juan de Molina arrendó de este real monasterio el fontanar de Guadarromán en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha en Almodóvar a 16 de julio de 1753 ante Andrés Miguel de Buendía, escribano, por la que consta que Salvador Ruiz arrendó de este dicho real monasterio el fontanar de Guadarromán, y la parte de tierra del Encinarejo llamada Carneriles en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 7 de enero de 1763 ante don Antonio Junguito por la que consta que Salvador Ruiz y Cristóbal Ruiz su hijo de mancomún arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar de Guadarromán y las tierras de los Carneriles en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 27 de agosto de 1765 ante don Francisco de Moya, escribano público, por la que consta que los referidos Salvador Ruiz y Cristóbal Ruiz, su hijo, arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar de Guadarromán y las tierras del Encinarejo llamadas Carneriles en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 12 de abril de 1768 ante el mismo don Francisco José de Moya por la que consta que Gabriel de los Reyes y Juan de Torquemada de mancomún arrendaron de este dicho real monasterio el fontanar de Guadarromán con las tres tablas que se riegan y el cercado que linda con el camino real que está por bajo de la casa de teja de los Carneriles y linda con el dicho fontanar y lo separa el carril que de dicha casa de teja baja al cortijo de Roxas dejando dicho pedazo de tierra a mano izquierda, en cierto precio de maravedís.

NÚMERO.5. LEGAJO.1.
CORTIJO DE ROXAS.

Este real monasterio de señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras y heredamientos llamado de Roxas con sus montes, islas, sotos y abrevaderos de Guadalquivir, con la pesca de dicho río y caza estante y volante, que todo ello está en la ribera de dicho Guadalquivir, término de dicha ciudad, y linda por la parte de levante con tierras del cortijo llamado la Veguilla y dicho río de Guadalquivir, por la de poniente con tierras del cortijo del Sotillo, por la del sur con tierras del cortijo del Alamillo alto, y por la del norte con el referido río; el cual dicho cortijo tiene sus casas pajizas para abrigo de los operarios, pesebreras, y demás preciso para un buen apero; el cual se compone de veintiséis ubadas y dos fanegas de tierra de cuerda mayor de la medida de Ávila, que al respecto de treinta y seis fanegas de la misma medida por cada ubada, componen novecientas treinta y ocho fanegas; las ochocientas ochenta y ocho de ellas son de tierra de labor que se siembran por tercios, y las cincuenta fanegas restantes cumplimiento al por mayor son de tierra de sotos, arroyos, sendajos, era de cortijo y asiento de casas; para cuya pertenencia guarda este dicho real monasterio en su archivo los instrumentos siguientes.= Previniendo ser dicho cortijo y sus tierras cerrado, auténtico, privilegiado de linde a linde, y término redondo, y con real particular privilegio para guarda y conservación de la caza y pesca; no siendo de menos consideración

la noticia de que en este cortijo solían tener los monjes sus granjas ordinarias y en él criaban mulas, hijas de yeguas, sin que lo estorbasen las justicias.

Un instrumento escrito en pergamino, su fecha en el heredamiento que llamaban de don Fernando, y hoy llaman de Roxas, a 25 de octubre de 1386 ante Juan Sánchez y Rui Sánchez, escribanos públicos, por el que consta que Diego Alfon de Gagete, fiel del Concejo de la ciudad de Córdoba, tomó posesión del heredamiento de tierras para pan llevar llamado de don Fernando (el cortijo de Roxas así se llamó en lo antiguo) en la ribera de Guadalquivir, término de dicha ciudad, que se dice fue de Pedro Alfon de Roxas, linde dicho río y heredad de Pedro García de Cabra, y de Fernán Sánchez su sobrino; cuyo heredamiento se expresa en el referido instrumento que el Diego Alfon de Gagete lo había comprado de Juan Fernández de Roxas, hijo del dicho Pedro Alfon de Roxas, por siete mil y doscientos maravedís de la moneda que entonces se usaba, en la cual posesión quedó quieto y pacífico.

El testamento escrito en pergamino otorgado por Lope Martínez, hijo de Juan Martínez de Uceda, a los 4 de junio de 1410 ante Juan Sánchez y Diego Alfon, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en el real convento de san Francisco, en la sepultura donde estaba enterrado su padre; mandó al rector de la iglesia del Señor san Pedro, su confesor, diez maravedís; declaró estar casado legítimamente con Mencía Alfon, a quien instituyó por su heredera universal de todos sus bienes y hacienda.

El testamento que otorgó Fernán Alfon de Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete, su fecha en Córdoba a 12 de junio de 1414, ante Juan Fernández y Juan García, escribanos públicos, por el que consta haberse mandado enterrar en la iglesia de santa Marina en la sepultura donde lo estaba su padre; hizo diferentes mandas, y entre ellas la de diez maravedís a su confesor, y últimamente instituyó por sus herederos universales a Mencía Alfon, García Alfon, y Diego Alfon, sus hermanos.

El testamento que otorgó Alfonso López de Gagete, hijo de Gonzalo López, a los 4 de junio de 1437 ante Alfon Gómez y Alfon Sánchez, escribanos públicos, por el que consta haberse mandado enterrar en dicha iglesia de santa Marina; mandó a la fábrica de la iglesia mayor seis maravedís y medio; y a las emparedadas con las de santa María de las Huertas a cada una un maravedí; y últimamente instituyó por sus únicos y universales herederos a Gonzalo y Alfon, sus hijos legítimos, y de Marina Gutiérrez su mujer.

Una escritura con fecha en Córdoba a 10 de junio de 1448 ante Diego López y Fernán Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Alfon Ruiz Moyano vendió a Diego Alfon de Gagete jurado de la collación de santa Marina, la mitad del cortijo, tierras y heredamiento llamado Roxas, que la otra mitad era de Catalina Sánchez, suegra de dicho vendedor, y todo él lindaba con el camino de Palma que atraviesa por medio, con las dehesas de Diaguillo, y con el río de Guadalquivir; la cual dicha mitad de cortijo se componía de cinco ubadas y media de tierra, en precio cada una de seis mil maravedís. A continuación está la posesión tomada por el comprador.

El traslado simple de la escritura que parece otorgó Alfon Ruiz Moyano, hijo de Juan López Moyano, en favor de Diego Alfon de Gagete, de que ya va hecha relación en la partida antecedente la mitad de dicho cortijo de Roxas.

Una escritura escrita en papel de a cuartilla y otorgada en Córdoba a 4 de septiembre de 1454 ante Fernan Alfon y Benito Fernández, por la que consta que Gonzalo de Gagete y Alfon de Gagete, hermanos, hijos legítimos de Alfon de Gagete, dieron carta de pago y finiquito al jurado Diego Alfon de Gagete de todos los bienes muebles y raíces que les pertenecían de sus legítimas, y había tenido en tutela el dicho jurado.

Otra escritura de 4 de agosto de 1461 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Juan de Sosa e Isabel Fernández, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio dos hazas de tierra calma para pan llevar en la campiña de Córdoba a las cuales llamaban las hazas de Diaguillo, linde la una con tierras del cortijo de Roxas, y con tierras de Luis García, y el río de Guadalquivir; y la otra haza linde tierras de dicho Luis García y tierras del cortijo del Sotillo, y el dicho río de Guadalquivir; cuya venta otorgaron de las referidas hazas con todo lo que les pertenecía de tierras, montes, prados, pastos, egidos, sotos, aguas corrientes estantes y manantes, y con la riza[590] y pesquería que en ellas había, en precio de diez mil maravedís de la moneda que entonces se usaba por cada una ubada de cuantas había en dichas hazas, que según una nota de letra de aquel tiempo eran seis ubadas treinta y nueve aranzadas de tierra, como todo consta de dicha escritura que se halla escrita en pergamino.

La posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de las referidas hazas a los 20 de agosto de 1461 ante Diego López y Juan Fernández del Foyo, escribanos públicos.

Un instrumento con fecha de 10 de septiembre de dicho año de 1461 por el que consta que el doctor Alfon de Paz, oidor de la real Audiencia de su Majestad y de su Consejo, corregidor de Córdoba, mandó amparar y amparó a este dicho real monasterio en la posesión de las dos hazas referidas de Diaguillo.

Un traslado simple de la escritura de venta que de las dichas dos hazas de Diaguillo otorgaron en favor de este dicho real monasterio Juan de Sosa e Isabel Fernández, su mujer, a los 4 de agosto de dicho año de 1461.

Otra escritura fecha en dicha ciudad de Córdoba a 17 de dicho mes de agosto y año referido de 1461 ante Juan Fernández del Royo y Diego López, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Diego Alfon de Gagete hizo donación a este dicho real monasterio de la mitad del referido cortijo de Roxas, que la otra mitad era de Gonzalo de Gagete primo de dicho donador, linde todo el dicho cortijo con las hazas de Draguillo, propias de este dicho real monasterio, y tierras del cortijo de don Fernando, y tierras del cortijo de la Veguilla, y el río de Guadalquivir, con ciertas condiciones que cesaron por muerte del dicho donador. A continuación de esta escritura se halla otra con fecha de veinte del referido mes y año, ambas escritas en pergamino, por la que consta haberse tomado posesión de dicho cortijo.

Dos traslados, el uno autorizado de Diego López y Juan Fernández del Royo, y el otro por autorizar, de la donación de la mitad de dicho cortijo de Roxas otorgada por el jurado Diego Alfon de Gagete en favor de este dicho real monasterio.

Otra escritura fecha en Córdoba a 3 de noviembre de 1462 ante Diego López escribano público por la que consta que Leonor Alfon, mujer de Alfon Ruiz Moyano, otorgó que aprobaba y aprobó la venta que en favor de este dicho real monasterio se había otorgado de las dos hazas de Diaguillo, y la donación de la mitad del cortijo de Roxas.

El testamento de Diego Alfon de Gagete, jurado de Córdoba en la collación de santa Marina, su fecha a los 23 de agosto de 1465 ante Diego López, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio a quien declaró haber hecho donación de unas casas en dicha parroquial de santa Marina en que había hecho su morada, para que los religiosos se hospedasen en ellas cuando fuesen a Córdoba, cuya donación aprobó y ratificó; como asimismo la que había hecho a favor de este dicho real monasterio de la mitad del referido cortijo de Roxas. Nombró por albaceas a los reverendos Padres prior y vicario y otros dos religiosos de este dicho real monasterio, a quien instituyó por su heredero universal para que el remanente de toda su hacienda se distribuyese en redimir veinte cristianos cautivos que se hallaban en tierra de moros, como consta todo de dicho testamento y su traslado, que uno y otro está escrito en pergamino.

590 *Sic.*, a lo que parece arte de pesca.

Un mandamiento del corregidor de Córdoba dado en fuerza de una real ejecutoria de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel para que se le diese la posesión al bachiller Francisco de Morales, tutor de Gerónimo, su nieto, e hijo de Lope Gutiérrez de Torreblanca, de todos los bienes muebles y raíces que quedaron por muerte del referido Lope; cuyo mandamiento se despachó en Córdoba a 10 de octubre de 1465 ante Pedro de Córdoba. escribano del rey.

Otra escritura con fecha de 27 de agosto de 1467 ante Digo López. escribano público, por la que consta que Gonzalo de Gagete, hijo de Juan Alfon de Gagete, Alfon Ruiz Moyano, hijo del bachiller Juan López Moyano, Juan Moyano y Ana Moyano, hijos del referido Alfon Ruiz Moyano, en fuerza de una sentencia pronunciada por ciertos jueces árbitros en varios pleitos que habían tenido entre sí los susodichos, vendieron a este dicho real monasterio la mitad del cortijo, tierras y heredamiento llamado de Roxas, cuya otra mitad ya era de este dicho real monasterio, y todo él lindaba con tierras del cortijo llamado don Fernando, y tierras de las hazas que decían de Diaguillo, y el río de Guadalquivir, y atraviesa por dicho cortijo de Roxas el camino que va a Palma; cuya venta otorgaron con todas las casas, montes, prados, pastos, egidos, aguas corrientes estantes y manantes, y todo lo demás a dicho cortijo perteneciente, en precio de noventa y cinco mil maravedís, en cuya cantidad fue rematada dicha mitad de cortijo por los referidos jueces árbitros en este dicho real monasterio por quien se entregaron efectivamente los mencionados noventa y cinco mil maravedís del precio de esta venta. A continuación de ella, que está escrita en pergamino, se halla otra escrita en lo mismo con fecha de 28 de octubre del mismo año de 1476 ante el mismo escribano Diego López, por la que consta que el consabido Alfon Ruiz Moyano, por voz y en nombre de Pedro su nieto, aprobó y confirmó la citada venta de la mitad de dicho cortijo de Roxas otorgada a favor de este dicho real monasterio, por quien también se tomó posesión de ello a los 25 de febrero de 1468 ante el referido escribano, de cuyas escrituras hay traslado, aunque están sin autorizar.

Otra escritura con fecha en este dicho real monasterio a 26 de febrero de 1476 ante el mismo escribano Diego López, por la que consta que este referido real monasterio se obligó a pagar a Alfon de Córdoba doscientas y setenta y cuatro doblas castellanas del cuño de la vanda de buen oro, y de justo peso, y veinte castellanos de buen oro que había prestado a dicho real monasterio para comprar con otros maravedís de Pedro de Valenzuela una haza de tierra en la campiña de Córdoba que estaba junta con el cortijo de Roxas propio de este dicho real monasterio; cuya cantidad se satisfizo a 30 de junio de 1477 como consta de la carta de pago a continuación puesta.

Otra escritura de 28 de febrero de 1476 ante Diego Sánchez de Villatoro y Diego López escribanos públicos por la que consta que Pedro de Valenzuela y Mari Cabrera su mujer, vendieron a este dicho real monasterio una haza de tierra que tenían en el cortijo de don Fernando, la cual se componía de tres ubadas y veinte aranzadas y media de tierra medidas por medidor, y lindaba con tierras del cortijo de Roxas que era ya propio de este dicho real monasterio, y con tierras del cortijo de Vegilla, y con tierras del señor de Guadalcázar, a la cual dicha haza atravesaba el camino, de cuya escritura que está escrita en pergamino, hay un traslado escrito en papel si autorizar.

Un instrumento escrito en pergamino su fecha de 1º de marzo de 1476 ante Diego López, por el que consta que la parte de este dicho real monasterio tomó posesión de la haza de tierra de tres ubadas y veinte aranzadas y media que ya va referida linde el cortijo de Roxas, en la que quedó quieta y pacíficamente.

Un traslado simple de la escritura de compromiso que para otorgar la venta de la mitad del cortijo de Roxas celebraron Gonzalo de Gagete y consortes a los 15 de julio de 1476 ante

Fernan Gómez, escribano público, en virtud de la cual se efectuó la dicha venta a favor de este dicho real monasterio.

Otra escritura con fecha de 3 de noviembre de 1479 ante el mismo Diego López por la que consta que Gonzalo de Gagete cedió en favor de este dicho real monasterio toda la herencia que le pertenecía y debía pertenecer mediante el testamento que había otorgado Diego Alfon de Gagete, su tío, por justos y debidos respetos para que este dicho real monasterio entrase a gozarlo todo lo que por el dicho testamento le había mandado el dicho su tío.

Un instrumento con fecha de 14 de julio de 1485 ante Alfon de Córdoba, escribano de Cámara, por el que consta que el bachiller Francisco de Morales, y en su nombre como su procurador Alfon de Porras, requirió judicialmente al Padre fray Luis procurador de este dicho real monasterio diciendo que los doce cahíces de pan terciado que dicho real monasterio debía pagar a los herederos de Lope de Torreblanca no los pagase a persona alguna hasta que por los señores Reyes Católicos se mandase, a lo que se obligó dicho religioso en nombre de este dicho real monasterio.

El inventario y aprecios de los bienes muebles y raíces que quedaron por muerte del Comendador Lope Gutiérrez de Torreblanca entre los cuales se halla una partida que dice como se sigue: Las hazas e tierras que dicen de Diaguillo que son en la campiña de esta ciudad, linderos tierras de los frailes de san Gerónimo, y tierras del sotillo de don Luis, que rentan once cahíces de pan terciado e cincuenta haldas de paja, e dos carneros e cuarenta quesos[591], cuyo instrumento en que se inserta una real ejecutoria de los señores reyes católicos se formalizó por el año de 1486 ante Juan López, escribano público.

Una real ejecutoria de los señores Reyes Católicos dada en Valladolid a primero de agosto de 1488 refrendada por Juan de San Pedro, escribano de Cámara, por la que consta que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, y los señores de su Consejo, mandaron a Juan de Aranda, mero ejecutor, hiciese formar inventario y aprecio de los bienes que quedaron por muerte del Comendador Lope Gutiérrez de Torreblanca.= Téngase presente una nota que dice: Que por la sentencia que dieron los del Consejo en Valladolid en favor de Beatriz Nuñez, se aprueba que tenía derecho a las dos ubadas y dieciséis aranzadas de tierra que vendió junto con el cortijo de Roxas a este dicho real monasterio el año de 1493.

Un traslado simple de las ordenanzas de la muy noble ciudad de Córdoba acerca de dehesas, dando norma que se debe observar, las cuales fueron confirmadas por los señores Reyes Católicos por una real cédula hecha en Valladolid a 15 de julio de 1492, refrendada de Luis González, secretario de Cámara.

Una real cédula de sus majestades los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel ganada a pedimento de este dicho real monasterio para hacer justificación de como de tiempo inmemorial a aquella parte había estado en posesión de dehesar las sus tierras de sus tres heredamientos guardándolo como dehesas dehesadas, mandando sus majestades que en dicha información declarasen qué dehesas eran, dónde estaban situadas, y cómo se llamaban, para presentarlo todo ante el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos; esto por cuanto se había publicado una real pragmática de sus majestades prohibiendo a los dueños de las haciendas de campo que dehesasen sus tierras como lo habían estado haciendo en grave perjuicio del común; cuya real cédula se expidió en Barcelona a 17 de enero de 1493 refrendada de Juan de la Parra, secretario de Cámara.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 18 de noviembre de dicho año de 1493 ante Pedro Fernández el Rico, y Pedro Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Beatriz Núñez de Morales, viuda del Comendador Lope Gutiérrez de Torreblanca, vendió a este dicho real monasterio dos ubadas y dieciséis aranzadas de tierra calma

591 Subrayado del original.

que tenía en las hazas llamadas de Diaguillo declarando que la otra parte de dichas hazas era de Lope Gutiérrez de Torreblanca, alnado de la vendedora e hijo de dicho Comendador, linde dichas hazas con el cortijo de Roxas propio de este dicho real monasterio, y con el cortijo del Álamo, y con el río de Guadalquivir, por precio cada ubada de tierra de treinta y ocho mil maravedís. A continuación está la posesión tomada de la dicha haza por el Padre fray Alonso de Segovia como procurador de este dicho real monasterio a los 28 de dicho mes y año y ante los mismos dos escribanos, de cuya escritura de venta y posesión hay un traslado sin autorizar.

Otra escritura con fecha de 26 de noviembre de dicho año de 1493 ante los mismos Pedro Fernández el Rico y Pedro Fernández de Ferrera por la que consta que Lope Gutiérrez de Torreblanca y Catalina Páez, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio dos ubadas y cuarenta y cuatro aranzadas de tierra calma que dicho vendedor había heredado de su padre el comendador Lope Gutiérrez de Torreblanca, linde tierras del cortijo de Roxas propio de este dicho real monasterio de quien también dice esta escritura que era la otra parte de Diaguillo. A continuación está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio a los 28 de dicho mes y año, y de uno y otro instrumento hay traslado sin autorizar.

NÚMERO.5. LEGAJO.2.
CORTIJO DE ROXAS.

En este segundo legajo del número quinto se continúa la expresión de las escrituras de pertenencia y privilegios por lo respectivo al cortijo, tierras y herdamiento llamado Roxas, propio de este dicho real monasterio, y se hace en la forma siguiente:

Diferentes mandamientos de los alcaldes mayores de Córdoba, cometidos a las justicias de los lugares de Almodóvar, Posadas y Palma para que por voz de pregonero hiciesen saber a sus vecinos que en las cercanías de los heredamientos de Roxas, Encinarejo y Guadarromán no parasen con sus carretas, ni desunciesen los bueyes de ellas, suyos o ajenos, por cuanto eran dehesas dehesadas y auténticas; cuyos mandamientos se expidieron en los años de 1532-1534-1538-1542 y 1546.

Una real cédula fecha en Madrid a 28 de febrero de 1565 refrendada de Francisco de Eraso, secretario de Cámara, por la que concedió su Majestad a este dicho real monasterio la merced de vedar todo género de caza menor que en cualquier tiempo hubiere en las dos dehesas del Encinarejo y Roxas, mandando que persona alguna fuese osada a entrar en ellas a cazar liebres, conejos, perdices u otro género alguno de caza menor con podencos, azores, galgos, jurones, arcauces[592], ballestas, redes, ni otros instrumentos o armadijos, pena de seiscientos maravedís, por la primera vez, y pérdida de los perros, jurones y demás instrumentos que llevaren.

Otra real cédula de confirmación del privilegio antecedente firmada de la real mano y refrendada de Juan de Vergara, hecha en Toledo a 29 de marzo de 1600.

Una real ejecutoria de su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de Granada, despachada a favor de este dicho real monasterio, a los 7 de julio de 1656 ante Gaspar Matías del Pulgar, escribano de Cámara, por la que se confirman las sentencias a favor de este dicho real monasterio pronunciadas en que se declara poderse romper y sembrar las dehesas, tierras y heredamientos de Roxas y Encinarejo, por ser privilegiadas, auténticas, y de término redondo, como constaba de los reales privilegios que se hallan insertos en dicha real ejecutoria, de la cual hay traslado a continuación de la original; y asimismo un testimonio en relación de ellas.

Otra real ejecutoria su fecha en Granada a 11 de agosto de 1571 ante Juan Pérez Braona de Vera, escribano de Cámara, en pleito seguido por parte de este dicho real monasterio contra

592 *Sic.*, por arcabuces.

Luis Ponce de León, por la que se manda a éste restituir la parte de tierra que tenía usurpada a la dehesa de Roxas, y había aplicado al su cortijo de la Veguilla.

Una compulsa de autos del pleito seguido contra este dicho real monasterio por el promotor fiscal en el juzgado de don Diego de Alvarado, juez de términos, sobre haber roto las tierras de los cortijos de Roxas y Encinarejo, por la que consta que en fuerza de la ejecutoria que va citada en las partidas antecedentes se pronunció sentencia a favor de este dicho real monasterio, dándolo por libre de la demanda puesta por dicho promotor fiscal, por ser dichos cortijos de Roxas y Encinarejo privilegiados y auténticos; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 19 de diciembre de 1673 ante Diego Sánchez de Molina, escribano público.= A continuación hay un testimonio de la misma sentencia.

Otra real ejecutoria y ejecución de ella por sentencia de don Diego de Alvarado, juez de términos, por la que se mandó guardar y cumplir dicha ejecutoria, en la que se declaró no haber tierras realengas y baldías en los heredamientos de Roxas, Encinarejo y boca de Guadarromán, y que estos heredamientos eran privilegiados, cerrados y auténticos; cuya ejecutoria se halla firmada de su majestad y señores de su real Consejo su data en Madrid a 24 de agosto de 1676, refrendada de Francisco Carrillo, secretario de Cámara.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Juan Felix Castrín y Almoguera, arrendador de dicho cortijo de Roxas, por haberse excedido en la siembra de él, pues siendo condición de la escritura que se halla en dichos autos presentada, que lo había de traer a tres hojas, no lo había hecho en grave perjuicio de este dicho real monasterio, los cuales formalizaron desde 7 de julio de 1682 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Diferentes permisos dados por parte de este dicho real monasterio a los arrendadores de dicho cortijo de Roxas para poder transitar con carretas corsarias por las tierras del Encinarejo la paja de dicho cortijo de Roxas.

Una breve noticia de las escrituras de pertenencia de los cortijos propios de este dicho real monasterio, a saber, del de Roxas, del del Temple, del Encineño, de Fuentalva, de Fuentavilla, y del Camachuelo.

NÚMERO.5. LEGAJO.3.
CORTIJO DE ROXAS.

En este tercer legajo del número quinto se contienen diferentes arrendamientos otorgados desde el año de 1465 hasta el de 1770 de la dehesa, tierras y heredamientos, caza estante y volante, y pesca del cortijo llamado de Roxas propio de este dicho real monasterio y es en la forma siguiente:

Una escritura con fecha de 14 de marzo de 1465 ante Alfon González, escribano público, por la que consta que Gonzalo de Gagete dio en arrendamiento al padre fray Antón de Fornachuelos procurador de este dicho real monasterio, la mitad del referido cortijo con declaración de ser la otra mitad de este dicho real monasterio, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Un testimonio por donde consta que a los 17 de noviembre de 1538 decretó esta venerable comunidad que no se arrendasen los agostaderos de Roxas y Encinarejo por los muchos perjuicios que se seguían a la casa.

Otra escritura con fecha de 7 de mayo de 1572 ante Fernando Ruiz de Quintana por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Gaspar Jurado el referido cortijo sin incluir la caza y pesca de él, en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 10 de marzo de 1573 ante Juan Ruiz de Quintana por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Melchor Jurado el referido cortijo sin incluir la caza y pesca en cierto precio de maravedís y dádivas, cuyo traslado se halla duplicado.

Otra escritura con fecha de 26 de abril de 1576 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio aprobó el arrendamiento que tenía otorgado Mateo Ruiz de la caza estante y volante de Roxas y el Encinarejo.

Otra escritura de 14 de noviembre de 1576 ante Pedro Muñoz, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Luis Fernández de Córdoba dicho cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 17 de agosto de 1583 ante Pedro Navarrete, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Muñoz el referido cortijo en cierto precio de maravedís.

Otra escritura de 15 de octubre de 1584 ante el mismo Pedro de Navarrete por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento la caza estante y volante de Roxas y el Encinarejo a Domingo y Marcos Ruiz en trescientos y cincuenta ducados, trescientos conejos, cincuenta perdices, sesenta pares de tórtolas y doscientas y cuarenta libras de peces.

Otra escritura de 19 de marzo de 1590 ante Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a los referidos Domingo y Marcos Ruiz la caza y pesca de Roxas y el Encinarejo en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 1º de octubre de dicho año de 1590 ante Diego Fernández de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Ruiz de Quintana el expresado cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 17 de octubre de 1596 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Lucas de Castro la suerte de la dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 16 de marzo de 1598 ante el mismo Pedro Gutiérrez por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Fernando Martínez y Lucía López la mitad de la dehesa de Roxas para hierba en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 16 de marzo de 1600 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Jiménez de Bonilla el expresado cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 7 de febrero de 1601 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al referido Juan Jiménez de Bonilla el expresado cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 9 de abril de 1603 ante Diego de Clavijo, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al mismo Juan Jiménez de Bonilla la expresada dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 20 de julio de 1604 ante Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al mismo Juan Jiménez de Bonilla el referido cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 18 de junio de 1606 ante Francisco Martínez de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Galván la caza de conejos, liebres, tórtolas y perdices y demás estante y volante del cortijo de Roxas, y toda la pesca del río y boca de Guadarromán en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 16 de octubre de 1607 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Sánchez y Lucía López la hierba del invernadero de la mitad de la dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís.

Otra escritura de 1º de septiembre de 1608 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al referido Juan Jiménez de Bonilla la expresada dehesa de Roxas ene cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 12 de agosto de 1610 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Martín de Bonilla la caza de la referida dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 13 de junio de 1612 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al referido Pedro Martín de Bonilla y a su mujer Ana de Huertas la caza de la dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 13 de julio de 1614 ante Juan Ramírez de Castro otorgada en Bujalance por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Velasco, familiar del Santo Oficio[593], la dehesa de Roxas para invernadero en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 8 de abril de 1616 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al consabido Pedro de Velasco la referida dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 31 de enero de 1620 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Matías Ramírez la referida dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Tres escrituras y una licencia del reverendísimo Padre General, su fecha en San Bartolomé de Lupiana a 8 de agosto de 1622, por la que consta haber dado en arrendamiento este dicho real monasterio la caza de tórtolas de la referida dehesa de Roxas en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 5 de agosto de 1626 ante dicho Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento Mateo Sánchez de Amor la caza y pesca de dicha dehesa de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

Otra escritura de 1º de diciembre de 1628 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Martín Ruiz Ojeda y a Antón Muñoz Rubiano la dehesa referida de Roxas para invernadero en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 21 de abril de 1632 ante el mismo Andrés Muñoz por la que consta que Francisco González de la Cruz hizo traspaso en favor de Bartolomé López del arrendamiento de la caza estante y volante de la dehesa de Roxas.

Ocho escrituras de arrendamientos de dicho cortijo de Roxas y de la caza y pesca de él, otorgadas por este dicho real monasterio a diferentes sujetos, que por ser de la misma naturaleza que las que van referidas no se hace expresión individual de ellas, las cuales tienen la fecha desde el año de 1633 hasta el de 1672.

Una compulsa de autos seguidos por parte de este dicho real monasterio que tuvieron principio a 7 de julio de 1682 ante Antonio de Mesa, escribano público, contra don Juan Fernández Castril y Almoguera, arrendador del cortijo de Roxas, por haberse excedido en la siembra de él, pues debiéndolo traer a tres hojas, lo había traído a dos en grave perjuicio de este dicho mo-

593 Colaboradores fundamentales del santo Oficio ayudando al tribunal especialmente en sus apariciones públicas y contribuyendo con su presencia al mayor realce de la institución, y signo de honor y status, fueron también sin duda el mejor ejemplo de cómo está se enraizó en el cuerpo social: MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, I, pp. 134-135.

nasterio, en cuyos autos se pronunció sentencia de remate contra el referido don Juan Castril, y por los daños causados se despachó apremio.

Una real provisión de la real chancillería de Granada, su fecha en ella a 21 de mayo de 1686, refrendada de Baltasar de Rojas, escribano de Cámara, por la que se mandó que el escribano ante quien habían pasado los autos seguidos contra don Juan Fernández Castril por este dicho real monasterio sobre los excesos que había tenido en la siembra del cortijo de Roxas, diese a dicho real monasterio dentro de tercero día una copia de dichos autos para tomar los recursos que tuviese por convenientes.

Otra escritura de 15 de junio de 1699 ante Pedro de Fuentes Balenzuela, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a doña Francisca del Peral y Morillo los cortijos de Roxas y el Alamillo en cierto precio y condiciones, en cuyo arrendamiento continuó la referida en fuerza de otra escritura de 20 de diciembre de 1704 ante Francisco Valderrama Rosal, escribano público.

Otras ocho escrituras que corres sus fechas desde el año de 1715 hasta el de 1740 inclusive por las que consta haber dado en arrendamiento esta venerable comunidad a diferentes sujetos el expresado cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas, que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes no se expresan con individualidad que las otras.

Otra escritura fecha en Córdoba a 19 de enero de 1761 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don José Borrego el expresado cortijo de Roxas en cierto precio de maravedís y dádivas.

NÚMERO.6. LEGAJO ÚNICO.
CORTIJO DEL ÁLAMO.

Este real monasterio del señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras y heredamiento llamado el Álamo bajo en la campiña y término de dicha ciudad, que por una escritura que se custodia con las demás de su pertenencia, de la que después se dará noticia, su fecha a los 22 de noviembre de 1543 ante el escribano público Juan Muñoz, consta que habiéndolo medido todo Pedro Alonso, medidor y partidor público de tierras (cuya fe está inserta en la citada escritura) se halló tener diez yugadas[594] y treinta y cuatro aranzadas, con más trescientos y setenta y cinco estadales de tierra, en cuya cantidad se comprehenden once fanegas, que componen los arroyos, era y asiento de casa, la cual sirve para resguardo y abrigo de los operarios, y la restante tierra, cumplimiento al por mayor, se labra y siembra por tercios, y todo el referido cortijo es auténtico, privilegiado y de término redondo; el cual linda por la parte de levante con el cortijo de Roxas, propio de este dicho real monasterio; por la de poniente con tierras del cortijo y dehesa de Pellejeras; por la del norte con tierras del cortijo del Sotillo y tierras del cortijo del Temple; y por la del sur con tierras del cortijo del Álamo alto. Este referido cortijo del Álamo bajo pertenece a este dicho real monasterio por haber comprado la mitad de él de Rodrigo de Figueroa y de doña María de Figueroa su mujer, por la escritura de que se va ya hecha mención, en precio de trescientos sesenta y cinco mil ciento y seis maravedís de la moneda que entonces se usaba, los cuales pagó este dicho real monasterio efectivamente en reales de plata castellanos y coronas de oro; y por libre de todo censo y gravamen; y la otra mitad del referido cortijo la compró este dicho real monasterio de Juan Ruiz de Ávila, receptor de las rentas reales de dicha ciudad de Córdoba, por voz, en nombre y con poder bastante de los muy ilustres señores don Diego de Sosa y

594 Según DRAE: Superficie de tierra de labor que puede arar una yunta o pareja de animales en un día; medida agraria que equivale a 50 fanegas o algo más de 32 hectáreas.

doña María Magdalena de los Ríos, su mujer, señores de la villa de Fernán Núñez, y de doña María de Figueroa, viuda de don Martín de los Ríos, por escritura otorgada en dicha ciudad de Córdoba a los 24 de agosto de 1565 ante Gonzalo Fernández de Córdoba, por libre de todo censo y gravamen; y en precio de quinientos y veinte y nueve mil ciento y diecisiete maravedís, que pagó asimismo la parte de este dicho real monasterio en esta forma: los cuatrocientos mil maravedís en el principal de un censo que tenía impuesto sobre los bienes de Diego Fernández de Ávila y de Rodrigo Jurado, y de Melchor Jurado su hijo, y los ciento y veinte y nueve mil ciento diecisiete maravedís restantes al cumplimiento del precio de la referida venta en dinero efectivo, de cuyo entrego dio fe el escribano; y además de las referidas escrituras se guardan en este archivo otras que vigorizan más la pertenencia, las cuales son en esta forma:

La cuenta escrita en pergamino que la muy noble ciudad de Córdoba tomó a Diego Alfon de Gagete, fiel recaudador de los pechos y repartimientos que dicha ciudad hizo para el servicio del rey nuestro Señor, cuya cobranza tuvo principio el sábado primero de abril de 1348; cuya cuenta se dio con pago, por lo que fue aprobada a 17 de febrero de 1386 ante Pedro Ruiz, escribano del concejo.

Un pleito escrito en pergamino seguido por Elvira Fernández y sus menores hijos contra su padre Pedro Alfon de Gagete sobre el pago de la dote de Catalina Fernández, su mujer y madre de la dicha Elvira, y concordia que sobre ello hicieron, por la que consta habérsele adjudicado a dichos menores la heredad de Zuheros y tierras de la Lamedilla como consta todo de dicho pleito y concordia su fecha en Córdoba a 14 de marzo de 1399 ante Juan García, escribano público.

Otra cuenta escrita en pergamino dada a dicha ciudad de Córdoba por Juan Alfon de Gagete en nombre de Diego Alfon de Gagete, su padre, de los caudales que habían entrado en su poder como fiel recaudador de las rentas que estaban consignadas para las labores de los muros y puentes de dicha ciudad, por cuyos veinticuatros[595] se aprobó la referida cuenta a los 5 de mayo de 1402 ante Juan Álvarez, escribano público.

Una escritura su fecha en Córdoba a 21 de febrero de 1515 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que los señores Hernando Alonso de Córdoba, señor de Belmonte y de Moratilla, y Alonso de Figueroa, jurado de la parroquial de san Andrés[596], en virtud del poder que les otorgó Hernando de Figueroa, vecino de la ciudad de Valencia en el reino de Aragón, hicieron donación a doña Marina de Figueroa (en contemplación del matrimonio que por poderes se había celebrado entre la susodicha y el señor Antonio de Sosa) de la mitad del cortijo del Álamo bajo, para que lo gozase, y le sirviese para sustentar las cargas del matrimonio, con la condición de que si falleciera la dicha doña Marina sin dejar sucesión, o si, teniendo hijos, falleciesen éstos sin sucesión legítima, volviese dicha mitad de cortijo a doña Ana de Figueroa, hermana de la consabida doña Marina, y si fuese muerta, lo heredase la otra hermana llamada doña María, y si ésta lo estuviese, también viniese dicha mitad de cortijo a Francisco de Villaseca y Hernando de Figueroa, hermanos asimismo de la referida doña Marina, con cuyas condiciones fue esta donación otorgada.

Un testimonio en relación de la venta otorgada por Rodrigo de Figuera y doña María de Figueroa, su mujer, en favor de este dicho real monasterio de la mitad del dicho cortijo del Álamo bajo, que la otra mitad dice era de Diego de Sosa, hermano de dicha doña María, según

595 Denominación de los regidores de bastantes municipios andaluces en la época Moderna, deben su nombre a que, en principio, precisamente fueron tal número aunque con el paso del tiempo aumentaro considerablemnte, llegando a ser en el caso concreto del cabido cordobés más de cincuenta a fines del Antiguo Régimen: ARANDA DONCEL, J., *Historia de...*, 3, pp. 140-144, 288. Interesantes también para conocer el funcionamiento político del cabildo cordobés los trabajos de Belmonte López, Cuesta Martínez, Pozas Poveda y, sobre todo, de Bernardo Ares, cuya aportación *Corrupción...*, 1993, sintetiza sus investigaciones *ad hoc* de varios años.

596 Como sabemos, los jurados eran los encargados de llevar a los cabildos municipales los problemas de los habitantes de cada barrio y hacer oír su voz en defensa del estamento llano: CENTENO YÁÑEZ, J., *Los jurados de...*, 2000, o *El control de la...*, 2006.

consta todo del expresado testimonio en el que se declara haberse otorgado dicha escritura a 5 de noviembre de 1543 ante Juan Muñoz, y que fue aprobada por doña Ana y doña María de Figueroa; y que la parte de este dicho real monasterio había tomado posesión de la mitad del referido cortijo.

Otra escritura, su fecha en Guadalcázar a 13 de noviembre de 1543 ante Pedro Fernández de Bonilla, escribano público, por la que consta que don Francisco de Figueroa, hijo legítimo de Bernardino de Figueroa, y de doña María de Guzmán, aprobó la venta que en favor de este dicho real monasterio otorgaron Rodrigo de Figueroa y doña María de Figueroa su mujer, de la mitad del cortijo del Álamo bajo proindiviso con la otra mitad que era de Diego de Sosa.

Otra escritura con fecha de 19 de dicho mes de noviembre y año referido de 1543 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por la que consta que don Gómez de Figueroa, hijo legítimo de Bernardino de Figueroa y de doña María de Guzmán, aprobó la venta que Rodrigo de Figueroa y doña María de Figueroa su mujer, habían otorgado en favor de este dicho real monasterio de la mitad del referido cortijo del Álamo bajo.

La escritura de venta de dicha mitad de cortijo otorgada por el consabido Rodrigo de Figueroa y doña María de Figueroa, su mujer, en favor de este dicho real monasterio, de que ya va hecha mención en el exordio de este sexto número, su fecha en Córdoba a 22 de noviembre de dicho año de 1543 ante el consabido Juan Muñoz; y asimismo las aprobaciones escritas en pergamino como lo está también la dicha venta puesta a su continuación, y que ya van expresadas.

Otra escritura fecha en Almodóvar a 25 de octubre de 1546 ante Pedro del Portillo, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio y el señor Diego de Sosa como dueños del consabido cortijo del Álamo bajo que les pertenecía lo dieron en arrendamiento a Juan del Río y a Antón Sánchez de Lázaro en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 3 de enero año de 1549 ante Antón Martínez, escribano público, por la que consta que Diego de Sosa, veinticuatro de Córdoba, dio en arrendamiento el invernadero de la mitad del cortijo del Álamo bajo a este dicho real monasterio, de quien era la otra mitad del referido cortijo.

Otra escritura de 21 de octubre de 1549 ante Luis Martínez por la que consta que el veinticuatro Diego de Sosa, por sí y en nombre de este dicho real monasterio, como señoríos por mitad del consabido cortijo del Álamo bajo lo dio en arrendamiento a Alonso López del Pino, y a Juan del Río en cierta renta que le habían de pagar por mitad a dichos dos señoríos.

Otra escritura de 27 de julio de 1552 ante Juan Muñoz por la que consta que este dicho real monasterio por sí y en nombre del referido veinticuatro Diego de Sosa dio en arrendamiento a los nominados Alonso López del Pino y Juan del Río el expresado cortijo del Álamo bajo para que pagasen por mitad la renta a dichos dos señoríos.

Otra escritura fecha en Almodóvar a 22 de enero de 1559 ante Pedro Portillo por la que consta que este dicho real monasterio y el veinticuatro Diego de Sosa dieron en arrendamiento a Bernardo y Alonso del Río hermanos, el referido cortijo del Álamo bajo en cierto precio y condiciones.

La escritura de venta que ya va citada de la otra mitad del referido cortijo del Álamo bajo otorgada en favor de este dicho real monasterio por Juan Ruiz de Ávila, receptor de las rentas reales de dicha ciudad de Córdoba, en nombre y con poder bastante de los señores don Diego de Sosa y doña María Magdalena de los Ríos su mujer, señores de la villa de Fernán Núñez, y doña María de Figueroa, viuda de don Martín de los Ríos, su fecha en Córdoba a 24 de agosto de 1565, ante Gonzalo Fernández de Córdoba escribano público. A continuación de la referida venta hay un testimonio relativo de ella, y de diferentes aprobaciones.

Un instrumento autorizado de Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por el que consta que estando el Padre fray Alonso de Córdoba, procurador mayor de este dicho real monasterio, en el cortijo del Álamo bajo el día 11 de diciembre de 1565 tomó posesión de la mitad de él en fuerza de la escritura de venta ya expresada declarando que la otra mitad del dicho cortijo era ya de este dicho monasterio, y que en señal de dicha posesión el referido padre procurador fue a una fuente que está en lo alto y una quebrada a vista del cortijo del Álamo alto, y se lavó las manos en ella, y echó una piedra, en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Una real cédula original firmada de la real mano y refrendada de Pedro de Hoyo, su data en el bosque de Segovia a 23 de septiembre de 1566, por la que se mandó al corregidor o juez de residencia de Córdoba enviase razón acerca de dos cortijos propios de este dicho real monasterio, llamado el uno el Álamo bajo y el otro el Templecillo, noticiando de qué calidad eran, en qué parte estaban, de qué fanegas de sembradura, y si se labraban para pan todos, o qué parte de ellos, y si el pasto era de este dicho real monasterio algún tiempo del año, prendando los ganados con qué penas, y si ponían guardas, que de todo ello informase.

Otra escritura hecha en Écija a 29 de diciembre de 1566 ante Gonzalo Benítez, escribano público, por la que consta que doña Ana de Figueroa mujer de Francisco de Aguilar e hija de Bernardino de Figueroa y de doña María de Guzmán, aprobó la venta de la mitad del referido cortijo del Álamo bajo que en favor de este dicho real monasterio había otorgado Juan Ruiz de Ávila en nombre y con poder bastante de don Diego de Sosa y consortes.

Cinco escrituras que corren sus fechas desde el año de 1570 hasta el de 1591 por las que consta que este dicho real monasterio como dueño ya del dicho cortijo del Álamo bajo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 4 de diciembre de 1597 ante Diego Martínez, escribano público, por la que consta que el censo de cuatrocientos mil maravedís de principal que este dicho real monasterio dio a don Diego de Sosa y doña María Magdalena de los Ríos, su mujer, señores de la villa de Fernán Núñez, y a doña María de Figueroa, viuda de don Martín de los Ríos, para en parte de pago del precio en que le vendieron la mitad del cortijo del Álamo bajo, que estaba impuesto sobre bienes de Diego Fernández de Ávila, en el concurso de acreedores formado a éste ante la real justicia, se vendieron diferentes bienes raíces y con su producto se mandaron expedir, digo[597], redimir diferentes censos, y entre ellos el consabido de los cuatrocientos mil maravedís, como de hecho se redimió por doña Ana de Guzmán y Saavedra, viuda del veinticuatro don Diego Alfonso de Sosa, como dueña de él por haberlo heredado de don Francisco de Saavedra, su padre, y éste haberlo comprado del dicho don Diego Alfonso de Sosa.

Una certificación con fecha de 8 de abril de 1604 por la que consta que Pedro de Salas y Domingo Fernández, medidores y partidores públicos de tierras, a pedimento del hermano Antonio Fernández, donado de este dicho real monasterio, señalaron dehesa y baldío en el cortijo referido del Álamo que partía el arroyo desde el arroyo y padrón del Templecillo, e iba el arroyo arriba hasta el padrón de ella.

Ocho escrituras que corren sus fechas desde el año de 1607 hasta el de mil seiscientos y cuarenta y tres inclusive, por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del referido cortijo del Álamo bajo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Pedro de Bacas, vecino de Almodóvar del Río y arrendador del cortijo del Álamo, bajo por cierta cantidad de maravedís que estaba debiendo de plazo cumplido.

597 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Nueve escrituras que corres sus fechas desde el año de 1661 hasta el de 1730 por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del referido cortijo del Álamo bajo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones, que por ser de la misma naturaleza que los arrendamientos antecedentes no se hace individual expresión.

Autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Tomás Rodríguez Duarte y consortes, arrendadores de mancomún del cortijo del Álamo bajo, por la renta cumplida que de él estaban debiendo.

Otra escritura de 2 de septiembre de 1752 ante don Antonio Junguito por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Andrés de Guzmán, Juan de Huertas y Pedro de Huertas, vecinos de Almodóvar, el referido cortijo del Álamo bajo en cierto precio y condiciones.

Otros autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Andrés de Guzmán y consortes, arrendadores del referido cortijo del Álamo bajo, porque habiéndose cumplido la real pragmática de su Majestad que trataba de moratoria, no pagaban la renta cumplida de él.= Los cuales tuvieron principio en 20 de octubre de dicho año de 1752 ante don Fernando de Mesa, escribano público.

Seis escrituras que corren sus fechas desde el año de 1755 hasta el de 1768 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del expresado cortijo del Álamo bajo diolo en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por ser de la misma naturaleza que los arrendamientos antecedentes no se hace especial individuación.

NÚMERO.7. LEGAJO ÚNICO.
CORTIJO DEL TEMPLE.

Este real monasterio del señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes y hacienda el cortijo, tierras, dehesa y heredamiento llamado del Temple en la campiña, término de la villa de Almodóvar del Río, el cual es privilegiado, cerrado, auténtico, de término redondo, de linde a linde y se compone de doce ubadas de tierra, que al respecto de treinta y seis fanegas de tierra de cuerda mayor del marco de Ávila por cada ubada, le corresponde tener cuatrocientas y treinta y dos fanegas de tierra; las quince de ellas de sotos; dieciséis de arroyo, sendajos, paredones, era y asiento de casa, la cual sirve de abrigo a los operarios; y lo restante, cumplimiento al por mayor, se siembra por tercios, y todo ello linda por la parte de levante con tierras del cortijo del Sotillo, y con tierras del cortijo del Álamo bajo, propio de este dicho real monasterio; por la de poniente con tierras del cortijo de Rodrigo Álvarez el alto; por la del sur con tierras del referido cortijo del Álamo bajo; y por la del norte con el río de Guadalquivir. Este referido cortijo pertenece al expresado real monasterio por haberlo comprado de Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández, su mujer, por escritura otorgada en Córdoba, a los tres de abril de 1486 ante Lope Ruiz y Diego Correa, escribanos públicos, en precio de trescientos catorce mil y novecientos maravedís; los catorce mil y novecientos de ellos, que importó la alcabala[598]; y para guarda y pertenencia del referido cortijo se custodian en el archivo de este dicho real monasterio los instrumentos siguientes.

Una escritura con fecha de 29 de marzo de 1454 ante Juan González y Benito Fernández, escribanos públicos, por la que consta que don Pedro, señor de la casa de Aguilar, vasallo del rey, del su Consejo, y su Alcalde mayor de dicha ciudad, dijo que por cuanto Alfon González de Santaella, Leonor González, su mujer, Juan Rodríguez de Salbañez, Isabel González, su mujer,

598 Según DRAE, tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta; tributo que pagaba el forastero por los géneros que vendía.

le habían vendido el cortijo, tierras y heredamiento llamado del Temple, las partes que cada uno de los referidos tenía y les pertenecían en él, en el cual había veintitrés ubadas y treinta y cuatro aranzadas, cuya venta la habían hecho por cada ubada de tierra al respecto de seis mil maravedís, que venía a importar ciento cuarenta y un mil y cuatrocientos maravedís, horros[599] de alcabala, de cuya cantidad les había quedado debiendo cincuenta mil maravedís aunque en la citada escritura de venta se razonaba que había satisfecho enteramente el todo, desde luego por ésta se obligaba y obligó a pagar los referidos cincuenta mil maravedís, según lo que a cada uno pertenecía de ellos, obligándose también con dicho caballero de mancomún Gonzalo Ruiz Jurado, y Alfon González, cambiador.

El traslado de un real privilegio de su Majestad, el señor don Enrique, concedido en el año de 1464 a los 2 de octubre estando en Olmedo, por el que consta haber concedido a Gonzalo de Córdoba, oficial del cuchillo de su Majestad, la merced de que pudiese dehesar y dehesase las tierras que tenía dicho Gonzalo de Córdoba así en término de ella como en el de Almodóvar y Posadas, conviene a saber las tierras que decían de Rodrigo Álvarez, las del Temple, y las de la Cañada de García Alonso, para que todo fuese privilegiado, auténtico y término redondo, de linde a linde. Este real privilegio fue confirmado por los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, estando en la villa de Dueñas a los 9 de noviembre de 1475 refrendado por Alonso de Ávila secretario.= También la señora reina doña Juana confirmó el mismo real privilegio por su real cédula dada en Madrid a 2 de diciembre de 1513 refrendada de los licenciados Francisco de Vargas y Luis de Zapata, del Consejo de su majestad.

El traslado simple de la fe dada por Juan Sánchez de Toro y Ruiz Fernández Sevillano, fieles partidores de tierras, el primero de Córdoba y el segundo de Écija, por la que declararon haber medido las tierras del donadío del Temple antes de dividirse, y que hallaron veintiocho ubadas menos un cuarto, de las cuales pertenecían a Diego Fernández quince ubadas, y cuarenta y cinco aranzadas a Diego Fernández, y a Bartolomé Ruiz doce ubadas, y que siendo necesario darle ventaja a éste le asignaron ocho aranzadas más, dejando la fuente que estaba junto con las casas que dicho Diego Fernández tenía para el consumo de ambos señoríos y aprovechamiento de sus ganados; cuya fe tiene la fecha en el donadío del Temple a 9 de marzo de 1479, firmada de los mismos medidores.

Un testimonio de la venta del cortijo del Temple, que en lo antiguo le llamaron el Templecillo, y se componía de doce ubadas de tierra, otorgada por Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández su mujer, en favor de este dicho real monasterio a los 3 de abril de 1486 ante Lope Ruiz y Diego Correa, escribanos públicos, de que ya va hecha mención en el exordio de este séptimo número donde se expresan los cortijos con quien linda, y de como es cerrado y auténtico.

Un papel que aunque está roto y sin autorizar es digno de consideración para guardarse y tenerse presente por contenerse en él la noticia de los títulos de pertenencia de este cortijo del Temple.

Diferentes medidas formalizadas por medidores públicos de tierras a pedimento de este dicho real monasterio de diferentes cortijos, a saber, el de Roxas, Camachuelo, Peralta, Peraltilla, Álamo bajo, Temple, Sotillo, y don Fernando, para los terrazgos que desde el año de 1538 hasta el de 1630 se habían dado en arrendamiento a diversas personas por dicho real monasterio.

Una escritura hecha en Almodóvar a 4 de enero de 1546 ante Pedro del Portillo, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Rodrí-

599 Libre, quito, salvo; en consecuencia, y en relación al sustitutivo al que se refiere dicho adjetivo, exenta la cantidad a que se refiere de satisfacer el consabido tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta.

guez Barrera y consortes el cortijo del Templecillo propio de dicho real monasterio en cierto precio y condiciones.

Un testimonio por donde se hace relación de veinte escrituras otorgadas a favor de este dicho real monasterio que justifican la antigua posesión que tiene y ha tenido del cortijo que decían del Templecillo y hoy llaman del Temple en término de Almodóvar, y lindaba con el Temple, con el Álamo bajo, con el Sotillo de don Lucas, y con el río del Guadalquivir; cuyas escrituras corren sus fechas desde el año de 1546 hasta el de 1713, con expresión de los escribanos ante quien se otorgaron, según consta todo del citado testimonio, dado a 22 de abril de 1740 por don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Siete escrituras que corren sus fechas desde el año de 1552 hasta el de 1572 inclusive, por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el cortijo llamado en una de ellas el Templecillo, y en otras el Temple, en cierto precio y condiciones.

El testimonio de unos autos de querella seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra unos pastores sobre haber entrado con sus ganados a pastar en el cortijo del Temple, propio de dicho real monasterio, contraviniendo a los privilegios reales que goza de estar cerrado, auténtico y de término redondo; cuyos dichos reales privilegios se presentaron en dichos autos, como asimismo el traslado de la escritura venta que de dicho cortijo otorgó a favor de dicho real monasterio Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández, su mujer, a los 3 de abril de 1486 ante Lope Ruiz y Diego Correa, escribanos públicos.= Y también la posesión tomada por parte de dicho real monasterio del referido cortijo a los 4 de dicho mes y año. En cuyos autos se pronunció sentencia declarando ser dicho cortijo privilegiado, y como tal deberlo guardar dicho real monasterio; los cuales tuvieron principio en Córdoba en 13 de abril de 1577 ante Gerónimo Fernández de Córdoba, y se finalizaron ante Gonzalo de Molina, escribano público.

Veinte escrituras que corren sus fechas desde el año de 1606 hasta el de 1685 inclusive de diferentes arrendamientos del expresado cortijo, sus terrazgos e invernaderos otorgadas por diversas personas en favor de este dicho real monasterio como dueño del expresado cortijo llamado del Temple en cierto precio y condiciones.

Otras catorce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1685 hasta el de 1756 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el expresado cortijo del Temple en cierto precio y condiciones a diferentes sujetos, que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes escrituras y estar de letra muy legible no se hace de ellas individual mención.

NÚMERO.8. LEGAJO.1.
CORTIJO DEL CAMACHUELO.

Este real monasterio del señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras y heredamiento que llaman del Camachuelo, en la campiña, término de Córdoba, que se compone de diecisiete ubadas y dieciocho aranzadas de tierra, que al respecto de treinta y seis fanegas de cuerda mayor por cada ubada, componen seiscientas y doce fanegas del marco de Ávila, que rebajadas de ellas doce de los caminos, arroyo, era y asiento de casa, vienen a quedar seiscientas fanegas, con más dieciocho aranzadas, las mismas que se siembran por tercios; y todo ello linda por la parte de levante con tierras del cortijo de la Sierrezuela, y con tierras del cortijo de las Laderas; por la de poniente con tierras del cortijo de Manquillejas y tierras del cortijo de Manquillas bajas; por la del norte con tierras del cortijo de los Abades, y con tierras del cortijo Nuevo; y por la del sur con el término que divide los términos de dicha ciudad de Córdoba y de la villa de La Rambla; el cual dicho cortijo del Ca-

machuelo pertenece a este dicho real monasterio por haber heredado la mitad de él del padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, monje profeso de esta santa casa, y la otra mitad haberla comprado de diferentes sujetos, como se hará constar por las escrituras de que se hará aquí relación; previniendo que muchas de las respectivas a la mitad del expresado cortijo que, como va dicho, se heredó de dicho Padre fray Pedro, se hallarán incorporadas con los títulos de pertenencia de los cortijos del Encineño, número once, y del de Fontalba del Pilar, número doce; por cuanto este dicho real monasterio los heredó del mismo; las cuales escrituras de pertenencia de las referidas dos mitades se expresan en esta forma.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 10 de noviembre de 1399 ante Alfón Gómez y Antón Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que en fuerza de autos ejecutivos seguidos ante la real justicia, y por presencia de los referidos escribanos, a pedimento de Juan Jiménez, hijo de Pedro Jiménez, por sí y en nombre de Toda Jiménez, su mujer, contra Juan Alfonso Camacho y Mari Sánchez, su mujer, por cierta cantidad de maravedís, y en fuerza de una escritura, en que constaba estar hipotecada a la seguridad de dicha cantidad la mitad del cortijo que llamaban del Camacho, y era propia de los expresados Juan Alfonso Camacho y Mari Sánchez su mujer; en cuyos autos consta haberse sacado al pregón dicha mitad de cortijo para el efectivo pago de la deuda y costas; y que después de diferentes posturas y pujas, se remató últimamente en Juan Rodríguez en once mil y doscientos maravedís, que importaban ciento y setenta y cinco doblas moriscas de buen oro, contada cada una dobla a sesenta y cuatro maravedís; y en consecuencia del referido remate se otorgó por el alcalde mayor en favor de Juan Rodríguez la correspondiente escritura de venta de dicha mitad de cortijo, el cual cedió el remate en Juan García y la venta a su favor otorgada, para que de nuevo se otorgase la dicha venta en el referido Juan García, como de hecho se hizo.

Una escritura hecha en Córdoba a 14 de junio de 1420 ante Gonzalo López y Alfon Fernández, escribanos públicos, por la que consta que Fernan Alfon, hijo de Juan Pérez, jurado que fue de la collación de Santa María, y Leonor Sánchez, mujer de dicho Fernan Alfon e hija de Pedro Sánchez Montesino, vendieron a Gutierre Díaz, escribano de Cámara y veinticuatro de Córdoba (éste fue padre del Padre fray Pedro Gutierre Díaz de quien este dicho real monasterio, como va dicho en el exordio de este octavo número, heredó dicha mitad de cortijo) y a Leonor Alfon de Montemayor la referida mitad del expresado cortijo del Camachuelo, con la mitad de todas las aguas, pastos, prados, ejidos y montes, con declaración que la otra mitad era de Constanza Martínez, hermana de la referida Leonor Sánchez, vendedora, y mujer de Sancho González del Cañaveral, en cuya dicha mitad del cortijo dice expresamente esta escritura que había ocho ubadas y media y nueve aranzadas de tierra, medidas por cuerda; y que todo él lindaba con el cortijo que decían de doña María; con el cortijo del Camacho, que era de Alfonso, hijo Juan García, contador, y con tierras del jurado Fernán Alfon Pantoja, y con tierras del cortijo de Algortillas, y con el cortijo de Sancho Miranda, y con el cortijo de la Obispalía, y con tierras de Aborros, en precio de trescientas y cuarenta y cinco doblas de oro baladíes[600], al respecto de cuarenta doblas de oro moriscas baladíes de justo precio por cada una ubada de tierra.= A continuación está un traslado escrito en papel blanco sin autorizar de la referida escritura de venta.

Otros once traslados de las escrituras de pertenencia del nominado cortijo del Camachuelo sacados de sus originales, que aunque no están autorizados de escribano, dan mucha luz para lo futuro, los cuales son como se siguen:

La venta que en favor de este dicho real monasterio otorgó Luis Venegas, hijo del comendador Pedro Venegas, de toda la parte y derecho que tenía en el referido cortijo del Camachuelo, su fecha en Córdoba a 20 de febrero de 1500 ante Pero Fernández de Ferrera, escribano público.

600 Propio de la tierra o del país.

La posesión que de dicha parte de cortijo se tomó por el Padre fray Alonso de Segovia en nombre de este dicho real monasterio a los 3 de julio de dicho año de 1500 ante el mismo escribano Pero Fernández.

La venta que en favor de este dicho real monasterio otorgaron doña Juana Venegas, viuda del veinticuatro Diego López de Sotomayor, y su hijo Pedro de Hoces, de la docena parte que les pertenecía en el referido cortijo del Camachuelo, su fecha en Écija a 13 de febrero de 1527 ante Alfonso de Guzmán, escribano público.

La aprobación que de dicha venta otorgó el referido Pedro de Hoces, y el juramento solemne que hizo de no contradecirla, ni reclamarla en tiempo alguno, cediendo en favor de este dicho real monasterio todo el derecho que pudiese tener a la parte que así le había vendido con la referida doña Juana Benegas su madre; cuyo instrumento tiene la fecha en Écija en el citado día 13 de febrero del mismo año de 1527 ante Rodrigo de Aguilar, notario público apostólico.

La venta que en favor de este dicho real monasterio otorgaron doña Constanza de Frías y Anton de Córdoba en nombre y con poder bastante de Juan de Angulo, ausente marido de la nominada doña Constanza, de toda la parte que tenían en el referido cortijo del Camachuelo; su fecha en Córdoba a 12 de enero de 1503 ante Antón Rodríguez, escribano público.

La posesión que por ese dicho real monasterio se tomó de la referida parte de cortijo que consta en la escritura antecedente a los 24 de dicho mes de enero y año expresado de 1503 ante el mismo Antón Rodríguez.

La venta que en favor de este dicho real monasterio otorgó doña Ana de Frías de toda la parte que le pertenecía en el citado cortijo del Camachuelo, su fecha en Córdoba a 5 de enero de 1525 ante Juan Rodríguez Trujillo escribano público; la venta que Pedro Igales y Catalina Fernández de Mesa, su mujer, otorgaron en favor del caballero Luis Venegas, hijo del Comendador Pedro Venegas, de toda la parte que tenían en el referido cortijo del Camachuelo, su fecha en Córdoba a 26 de marzo de 1498 ante Fernán Ruiz de Orbaneja y Pedro Ortiz, escribanos públicos.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de enero de 1525 ante Juan Rodríguez de Trujillo por la que consta que el reverendo padre fray Alonso de Almodóvar, en nombre de este dicho real monasterio, requirió en presencia de Juan de Torquemada, Alcalde ordinario de dicha ciudad de Córdoba, requirió a doña Isabel Rexón, mujer del caballero Francisco de las Infantas, que declarase clara y abiertamente si el otorgamiento de la venta que de las partes que tenían en el referido cortijo del Camachuelo, y tenían tratado, había sido para ello inducida o apremiada, a lo que respondió que no, pues lo había hecho y hacía de su propia voluntad, y en prueba de ello juraba y juró ser así.

La venta que el caballero Francisco de las Infantas y doña Isabel Rexón otorgaron en favor de este dicho real monasterio de todas las partes y derechos que tenían en el mencionado cortijo del Camachuelo; cuya escritura fue aprobada por el Alcalde ordinario de Córdoba, y jurada por la consabida doña Isabel Rexón, su fecha en el mismo día 5 de enero de 1525 ante dicho escribano Juan Rodríguez de Trujillo.

La venta (de que ya va hecha relación) de la mitad del referido cortijo del Camachuelo, otorgada por Fernan Alfon y Leonor Sánchez, su mujer, en favor de Gutierre Díaz, escribano de Cámara, padre del Padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, de quien la heredó este dicho real monasterio, con los cortijos del Encineño y Fuente del Sapo, que hoy se llama Fontalva del Pilar; cuya venta se otorgó en Córdoba a 14 de junio de 1420 ante Gonzalo López y Alfón Fernández, escribanos públicos.

Un mandamiento del señor don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre[601] dignidad de la santa catedral iglesia de dicha ciudad de Córdoba, y juez subconservador apostólico de este dicho

601 Dignidad de las iglesias catedrales, a cuyo cargo estaba antiguamente el gobierno del canto en el coro.

real monasterio, despachado al rector de la parroquial de san Pedro, para que absolviese al ilustrísimo señor obispo de Rubico, que se hallaba en Tablillas, por declaración del señor chantre, mediante el haberse inhibido en el conocimiento del pleito que seguía el Padre fray Pedro Gutierre Díaz contra este dicho real monasterio sobre los cortijos del Camachuelo, Encineño y fuente del Sapo; cuyo mandamiento tiene la fecha en Córdoba en 1º de julio de 1437 ante Pedro Martínez de Barrio, notario público.

El traslado sin autorizar de una real provisión de su majestad el señor rey don Juan, su data en la villa de Arévalo a 27 de enero de 1438, refrendada del bachiller Diego Díaz de Toledo, por la que se mandó amparar a este dicho real monasterio en la posesión quieta y pacífica en que estaba de los cortijos y haciendas de campo propios suyos, a saber, el cortijo del Camachuelo, la heredad de Dos Hermanas, el cortijo del Encineño, el cortijo de la fuente del Sapo, unas viñas en que podía haber dieciocho aranzadas en término de Trassierra, unas casas y lagar con dieciocho tinajas mayores en dicho lugar de Trassierra, unas casas en Córdoba en la parroquial de san Miguel llamadas del Arrayjan, otras casa en la parroquial de san Andrés llamadas de Tamayo, un pedazo de olivar en el camino de Torreblanca, otro pedazo de olivar en el pago de la huerta de don Marcos, y otro pedazo de olivar que estaba cerca del de Torreblanca; en todo lo cual mandó su majestad a todas las justicias de sus reinos y señoríos amparasen a este dicho real monasterio por cuanto éste se temía que algunas personas solicitaban perturbar la posesión quieta y pacífica en que estaba.

Una información hecha a pedimento de este dicho real monasterio a los 19 de junio de 1440 ante Gonzalo Díaz de Toledo, y Albar Alfón, escribanos públicos, por la que consta haber probado plenísimamente con declaración jurada de seis testigos conformes pertenecer a este dicho real monasterio los cortijos del Camachuelo, del Encineño, de la Fuente del Sapo, que hoy se llama Fontalva del Pilar, y todas las demás posesiones que constan en la real Provisión antecedente, y que todo ello lo había gozado de muchos años a aquella parte; de cuya información por ser tan útil para la prueba de la pertenencia de dichos cortijos, se ha sacado un traslado de letra legible que esta a continuación de la referida información.

Un mandamiento del señor don Gonzalo Sánchez de Córdoba, arcediano de Jerez en la santa catedral iglesia de Sevilla, y juez subconservador por comisión especial del Ilustrísimo señor obispo de Salamanca, conservador principal por Letras Apostólicas de los conventos del sagrado orden geronimiano, para que la real justicia de la ciudad de Córdoba pusiese en la posesión de diferentes bienes a este dicho real monasterio, en que hasta entonces había estado quieta y pacíficamente, a saber, de la mitad del cortijo del Camachuelo, del cortijo del Encineño, del cortijo de la Fuente del Sapo, y de otros diferentes bienes raíces, que ya quedan declarados en las partidas antecedentes; esto por cuanto dicha real justicia había despojado a este referido real monasterio de todo lo susodicho a pedimento del Leonor, hija de Pedro Díaz, y de María Fernández, pena de descomunión mayor, y en virtud de santa obediencia: en cuyo mandamiento se inserta la comisión subsconservatoria, el cual tiene su data a 27 de junio de 1440 ante Diego Ordoñez.

Un proceso en pergamino autorizado de Pedro Martínez de Barrio, notario público apostólico, su fecha en Córdoba a los 12 de mayo de 1463, por el que se hace relación diciendo que estando este dicho real monasterio en la quieta y pacífica posesión de los cortijos del Camachuelo, de la Fuente del Sapo y del Encineño, el reverendo padre comendador del monasterio de nuestra Señora de la Merced que es cerca de Córdoba, y otros por su mandado en agravio y perjuicio de este referido del Señor san Gerónimo les habían perturbado, y perturbaban la posesión que de dichos cortijos tenían con manifiesta ofensa, injuria, violencia, y opresión en grave detrimento de sus conciencias; por lo que se había visto precisado este dicho real monasterio a salir pidiendo contra el referido de la Merced ante del señor don Ferrant Ruiz de Aguayo,

chantre de la iglesia Catedral de dicha ciudad de Córdoba, del Consejo de su Majestad, juez apostólico subconsevador electo, y asunto por vigor de ciertas Letras Apostólicas, y comisión subdelegada, que le había sido fecha por el reverendo *in Christo* Padre y señor don Gonzalo Biberos, obispo de Salamanca, oidor de la audiencia de su Majestad, y del su Consejo, conservador principal nombrado por la Santa Sede apostólica, al prior y religiosos de santa María de MontaMaría, y a los demás monasterios de la orden del Señor san Gerónimo; Y habiéndose hecho por una y otra parte probanzas diferentes, concluso el proceso, dicho señor juez subconservador mandó por su sentencia que dichos religiosos mercedarios ni otra persona alguna en su nombre no perturbasen a este dicho real monasterio en la posesión pacífica en que estaban del referido cortijo del Camachuelo y de los ya expresados, pena de descomunión mayor en que incurriesen haciendo lo contrario; Y aunque se les hizo saber lo referido a otros padres mercedarios por haber sido contumaces, sin querer ejecutar dicha sentencia, por el referido señor juez se pronunció otra declarando su contumacia, y agravándoles las censuras: en cuya vista dichos religiosos mercedarios por Instrumento Jurídico, que está a continuación de dicho proceso, su fecha en Córdoba a 20 de agosto del citado daño de 1463, autorizado por Pedro Díaz de Córdoba, notario público, se consintió una y otra sentencia, y se desistieron del referido pleito dando por motivo el haber tenido maduro acuerdo, y concejo deliberado de letrados de ciencia y conciencia, por lo que confesaban no haber tenido, ni tener derecho alguno al referido cortijo del Camachuelo y demás tierras por ser como era, en realidad, proprio de este dicho real monasterio, allanándose como de hecho se allanaron al pago de costas en que fueron sentenciados por dicho señor juez subconservador en una y otra sentencia.

Otro proceso escrito en pergamino nada sospecho, al parecer signado y firmado no sólo al fin de él, sino es en cada foja por el dicho Pedro Martínez de Barrio, notario público apostólico, en el que se halla una carta de sentencia en un pleito seguido por esto dicho real monasterio contra el de nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad sobre haber perturbado este a aquel en la antiguada posesión en que se hallaba de diferentes posesiones de campo y casas principales entre las cuales eran los cortijos del Camachuelo, del Encineño, y Fuente del Sapo; cuyos bienes habían sido del Padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, hijo de hábito y profesión de este sacro recinto, el cual habiendo vivido en el más de seis años, y estando ya ordenado de Evangelio, se pasó al nominado convento de padres mercedarios en donde a muy poco de haberlo recibido falleció: con este motivo dichos padres mercedarios quisieron apropiarse a sí las citadas haciendas para lo que se siguió el referido pleito ante el señor don Ferrant Ruiz de Aguayo, chantre de la santa iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba, juez apostólico subconservador elegido, y asunto por vigor de ciertas Letras Apostólicas comisionadas del muy ilustre señor don Gonzalo Biberos, obispo de Salamanca; en el cual dicho pleito se pronunció sentencia contra dichos padres mercedarios, y a favor de dichos Padres gerónimos, mandando mantener a éstos en la posesión en que estaban de las dichas casas y hacienda; y habiendo sido admitida por ambas partes la referida sentencia y pasada en autoridad de cosa juzgada, por la de este dicho real monasterio se tomó de nuevo la posesión de todo en presencia, y con asistencia de los expresados padres mercedarios, como lo referido más largamente consta de dicho proceso, que da principio con la fecha en Córdoba a 10 de marzo de 1464.

Una compulsa de la partición de los bienes de Constanza Martínez, mujer que fue de Pedro González de Figales entre sus hijos, a saber, Pedro González del Cañaveral, Pedro, Juan, Alfon, Constanza, Leonor, y Theresa, los cuales fueron declarados por el testamento de la enunciada Constanza Martínez, en la cual dicha partición les cupo nueve yugadas y quince aranzadas de tierra en el heredamiento del Camachuelo, lo que se aprobó y tuvo por firme por los interesados, según consta por dicho instrumento fecho en Córdoba a 11 de marzo de 1466 ante Martín Alfon, escribano público.

Una carta de juicio formalizada ante Gonzalo Ximenez de Palma, alcalde ordinario de Córdoba, y por presencia de Martín Alfon, escribano público, por la que consta que Constanza Ximenez, viuda de Pedro González de Figales, como madre y tutora de sus menores hijos, presentó pedimento solicitando la venta de cuatro ubadas y media y siete aranzadas y media de tierra que les pertenecía en el cortijo del Camachuelo para comprar cosa mejor; en cuya vista se mandó sacar al pregón dicha parte de cortijo, y habiéndose practicado después de diferentes posturas y pujas, y últimamente se remató en Rodrigo de Frías en cincuenta y dos mil maravedís, el cual remate quedó abierto el término del derecho, y pasado y concluso dicho proceso, habiendo constado la entrega de dicha cantidad de dicho remate, se puso en posesión al referido Rodrigo de Frías de dichas tierras a los 11 de marzo de 1466.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de junio de 1489 ante Pedro Ortiz y Gonzalo Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Alfon Martínez de Agulo, y doña Isabel de Frías, su mujer, vendieron a doña Ana de Frías, hermana de dicha doña Isabel, toda la parte que tenían en las tierras y cortijo del Camachuelo, que las otras partes dice la escritura que eran de la dicha doña Ana, compradora, y de Pedro de Frías y de Juan de Angulo, en precio esta dicha venta de un anillo de oro con una piedra turquesa engastada en él, y por veinte mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de diciembre de 1490 ante Lope Ruiz de Obaneja y Diego Correa, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Luis del Bañuelo vendió al veinticuatro Diego López de Hoces la docena parte que tenía en el cortijo, tierras y heredamiento del Camachuelo, que las otras once docenas partes eran de los frailes de San Gerónimo, y de Diego de Frías y de Higales, en precio de treinta mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de marzo de 1498 ante Fernan Ruiz de Orbaneja y Pedro Ortiz, escribanos públicos, por la que consta que Pedro de Higales y Cathalina Fenández de Mesa, su mujer, vendieron a Luis Venegas toda la parte y derecho que tenía en el cortijo del Camachuelo, que las otras partes eran de los frailes de San Gerónimo y de doña Ana de Frías y de Juan de Angulo, y del veinticuatro Diego López de Sotomayor y de Pedro de Frías, por precio de setenta y cinco mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en dicha ciudad de Córdoba a 20 de febrero de 1500, ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que Luis Venegas vendió a este dicho real monasterio toda la parte que tenía en el cortijo del Camachuelo, que había comprado de Pedro de Higales, declarando que la mitad de dicho cortijo era de este dicho real monasterio, y las otras partes eran de doña Ana y de Juan de Angulo, y de Pedro de Frías, y de Diego López de Hoces; cuya venta se otorgó por sesenta y siete mil maravedís que se pagaron efectivamente.

La posesión que el devoto y honesto religioso fray Alonso de Segovia, en nombre y como procurador mayor de este dicho real monasterio, tomó de la referida parte del cortijo del Camachuelo, en virtud de la venta que le había otorgado Luis Venegas, en la que quedó quieto y pacífico, sin contradicción de persona alguna, a los 3 de julio del referido año de 1500, ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de enero de 1503 ante Antón Rodríguez, escribano público, por la que consta que doña Constanza de Frías y Antón de Córdoba, por voz y en nombre y con poder bastante de Juan de Angulo, marido de doña Constanza, vendieron a este dicho real monasterio toda la parte que tenían en el cortijo del Camachuelo, que las dos tercias partes de él eran ya de dicho real monasterio, y en la otra tercera parte estaba lo que vendían, y lo demás era del veinticuatro Diego López de Sotomayor, y de Pedro de Frías, y de doña Ana de Frías, cuya venta hicieron por treinta mil maravedís, los mismos que efectivamente entregó el Padre fray Alonso de Segovia en nombre de este dicho real monasterio por quien se tomó la posesión a los 24 de dicho mes de enero y año referido ante de 1503 ante el citado escribano.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 5 de enero de 1525 ante Juan Rodríguez de Truxillo, por la que consta que doña Ana de Frías, hija del caballero Pedro de Frías, vendió a este dicho real monasterio toda la parte y derecho que tenía en el cortijo del Camachuelo, que las otras partes eran del referido real monasterio, y de Francisco de las Ynfantas, y de los herederos de Diego López en precio de treinta y dos mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 5 de enero de 1525 ante el mismo Juan Rodríguez de Trujillo por la que consta que Francisco de las Ynfantas, y doña Isabel Rexón, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio todas las partes y derechos que tenían en el referido cortijo del Camachuelo, habiendo precedido un requerimiento por el Padre fray Alonso de Almodovar a la dicha doña Isabel Rexon ante Juan de Torquemada, alcalde ordinario, y por presencia del dicho escribano Rodríguez Trujillo sobre que declarase si la referida venta la hacía inducida, apremiada o atemorizada, a lo que había respondido que no, pues la hacía de su propia voluntad.

Otra escritura hecha en Écija a 13 de febrero de 1527 ante Alfon de Guzmán, escribano público, por la que consta que doña Juana Venegas, viuda del veinticuatro Diego López de Montemayor, y Pedro de Hoces, hijos de los susodichos, vendieron a este dicho real monasterio una docena parte del referido cortijo del Camachuelo en ochenta ducados de oro que montaron treinta mil maravedís: cuya escritura aprobó Pedro de Hoces por otra que otorgó en dicha ciudad de Écija en el referido día 13 de febrero y año de 1527 ante Rodrigo de Aguilar, notario público apostólico, con juramento que hizo de no ir ni venir contra el contenido de dicha venta.

Una compulsa de autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio en la Audiencia Eclesiástica contra el licenciado Luis de Vera, juez entregador de mesta y cañadas, sobre solicitar éste el procedimiento contra los labradores de los cortijos del Camachuelo y los Enzineños por ciertos excesos que aprecia haber cometido en sus tierras; cuyos autos, a instancia de dicho juez de mesta se llevaron a la real Chancillería de Granada para que se declarase hacer fuerza el provisor de Córdoba en querer conocer de dichos autos; y vistos éstos, se declaró hacer fuerza dicho provisor, y que se inhibiese en el conocimiento de ellos, y los mandase entregar al nominado juez para que los continuase, cuya real provisión se despachó a 6 de junio de 1587; y habiéndose entregado los referidos autos al consabido Juez se pronunció por éste sentencia contra Gonzalo de Herrera, condenándolo en seis mil maravedís y las costas por cierto rompimiento que había hecho en las referidas tierras.

Diez escrituras que corren sus fechas desde el año de 1463 hasta el de 1573 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido cortijo del Camachuelo a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos principiados en Córdoba a 22 de enero de 1586 ante Juan Francisco del Castillo, escribano público, seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Gonzalo de Herrera sobre que éste cumpliese cierto contrato que tenía hecho acerca de sembrar el referido cortijo del Camachuelo.

Cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1589 hasta el de 1598 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido cortijo del Camachuelo a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

NÚMERO.8. LEGAJO.2.
CORTIJO DEL CAMACHUELO.

En este segundo legajo del octavo número se continúa la expresión de diferentes escrituras de arrendamiento del expresado cortijo del Camachuelo, otorgadas por diferentes sujetos, a

favor de este dicho real monasterio del Señor san Gerónimo, como dueño absoluto de dicho cortijo, lo que se hace en la forma siguiente.

Doce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1601 hasta el de 1661 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el expresado cortijo del Camachuelo como dueño absoluto de él, en cierto precio y condiciones, a diferentes sujetos, que por ser de la misma naturaleza que los arrendamientos antecedentes no se hace aquí expresa individuación.

Otras veintiuna escrituras que corren sus fechas desde el año de 1663 hasta el de 1728 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del referido cortijo del Camachuelo diolo en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Una certificación original firmada de Antonio Sánchez Layn, medidor público de tierras y vecino de dicha ciudad de Córdoba[602], su fecha en ella a 5 de septiembre de 1730, por la que declara que de orden de este dicho real monasterio pasó a medir y midió todo el cortijo de lindes adentro del Camachuelo, entrando su mitad de paredón, arroyos, caminos, asiento de cortijo; y que le halló tener bajo de sus linderos, que en letra legible expresa cuatrocientas y ochenta y seis fanegas, todas de cuerda mayor, y estadal de Córdoba, que su tercio es ciento y sesenta y dos fanegas justas.

En vista de la antecedente certificación ha parecido digno de advertir que en la mensura que hizo el referido medidor[603], padeció equivocación grande en conocido perjuicio de este dicho real monasterio, porque como se dice en el exordio del legajo primero de este número octavo, se compone el todo de este dicho cortijo del Camachuelo de diez y siete ubadas y diez y ocho aranzadas de tierra: Lo que se evidencia por una escritura otorgada en Córdoba, a los 14 de junio de 1420 ante Gonzalo López y Alfón Fernández, escribanos públicos, por la cual Fernán Alfón y Leonor Sánchez, su mujer, vendieron a Gutierre Díaz, escribano de cámara y veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, y a Leonor Alfón de Montemayor, su mujer, la mitad del expresado cortijo del Camachuelo, diciendo claramente que dicha mitad se componía de <u>ocho ubadas y media y nueve aranzadas de tierra, medidas por cuerda, que era lo que vendían, con la mitad de todas las aguas, pastos, prados, egidos y montes, y que la otra mitad del referido cortijo era de Constancia Martínez, hermana de la consabida Leonor Sánchez, vendedora</u>[604]: El dicho Gutierre Díaz, comprador, fue padre de fray Pedro Gutierre Díaz, hijo de hábito profesión, como ya va dicho, de este referido real monasterio, quien, por esta razón, heredó dicha mitad de cortijo. La otra mitad se dividió después entre doce sujetos, quienes paulatinamente fueron vendiendo su parte a este dicho real monasterio, como consta de las escrituras de venta que en el dicho primer legajo de este número octavo van citadas: con que si la mitad del dicho cortijo vendida a el Gutierre Díaz <u>tenía ocho ubadas y media y nueve aranzadas de tierra medidas por cuerda</u>[605], la otra mitad de cortijo tenía otras tantas; por manera que el todo de dicho cortijo del Camachuelo veía a tener, según las referidas escrituras, diez y siete ubadas y diez y ocho aranzadas de tierra; y respecto de que en todos los instrumentos que se han visto como asimismo en los protocolos antiguos no se encuentra que este dicho real monasterio haya vendido, donado, o cambiado alguna parte de él, se evidencia haber padecido equivocación en la mensura que hizo Antonio Sánchez Layn; pues las diez y siete ubadas de tierra, al respecto de treinta y seis fanegas de cuerda mayor por cada una, componen seiscientas y doce fanegas; y rebajando de éstas doce fanegas por razón de los caminos, arroyos, era y asiento de casa, vienen a quedar

602 Al margen: Medida del cortijo.

603 Al margen: Nota, dos puntos y Manita.

604 Subrayado del original.

605 Subrayado del original.

seiscientas fanegas, con más las diez y ocho aranzadas a cuyo tercio le corresponden doscientas fanegas y seis aranzadas de tierra; y no las ciento y sesenta y dos que dice el dicho Antonio Sánchez Layn. Téngase lo referido presente, siempre aya algún apeo y deslinde.

Otras catorce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1731 hasta el de 1767 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del expresado cortijo del Camachuelo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por estar de letra muy legible, ser de la misma naturaleza que los otros arrendamientos ya expresados, y haber bastantes títulos de pertenencia, no se hace expresa individuación.

NÚMERO.9. LEGAJO.1.
DEHESA DE ALGALLARÍN.

Este real monasterio del señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes la dehesa, tierras y heredamiento llamada de Algallarín, que está en término de la villa de Adamuz, y se compone de encinares, montes, aguas estantes, corrientes y manantes, con caza estante y volante, y sotos y pesca del río de Guadalquivir con todo lo demás que le pertenece por dehesa cerrada, auténtica, privilegiada, de linde a linde, y término redondo, con sus casas de teja que sirve de abrigo a los operarios, y un torilejo[606] también de teja; y asimismo una huerta con agua de pie, con algunos olivos, y otros árboles, la cual tiene también su casa pajiza para abrigo de los hortelanos, que todo ello según apuntaciones antiguas se compone de cuarenta y cuatro ubadas de tierra que al respecto de treinta y seis fanegas de tierra por cada ubada componen un mil quinientas y ochenta y cuatro fanegas de tierra de cuerda mayor en que se incluyen las cincuenta fanegas de la huerta, las de los sotos y abrevaderos, y asiento de casas; y todo ello linda por las partes de levante y sur con el río de Guadalquivir, por la del norte con la mojonera que divide el término de la villa de Montoro, y con la dehesa de Algallarinejo, y la parte de poniente con el arroyo que llaman de Pedro Gil, y con baldíos de la cumbre propios del término de dicha villa de Adamuz: cuya posesión pertenece a este dicho real monasterio por escritura a su favor otorgada por Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y Beatriz de Eredia, su mujer, a los 10 de marzo del año de 1500 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público de dicha ciudad de Córdoba, en la cual expresa que dicha hacienda lindaba con el río de Guadalquivir, y con el río de Paxarejos, y con el río de Arenoso, y con tierras del Rey, cuya escritura se custodia en este Archivo con las demás de su pertenencia de que se hace expresión en la siguiente forma.

Una escritura hecha en el lugar de Algallarín a 13 de abril de 1399 ante Miguel Sánchez y Pedro Ruiz, escribanos de Adamuz, por la que consta que Alfon Sánchez Soriano y Cathalina Alfon, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Maria Cabrera, cinco pedazos de tierra, y un pedazo de parral con los árboles que allí había en término de Algallarín, lugar de dicha ciudad de Córdoba, linde el un pedazo con el camino viejo de Adamuz, y la senda vieja, y el otro pedazo linde tierra de Pedro Fernández, y tierra de herederos de Miguel Sánchez, y el egido y el otro pedazo linde tierra de Pedro Fernández de la Torre, y el egido, y el otro pedazo linde con tierra de Llorente Martín, y la dehesa y el otro pedazo linde tierra de Vela Ximenez, y el río de Guadalquivir; y el pedazo de chaparral lindaba con vista de viña de doña Catalina y viña de Llorente Martín, todo en precio de trescientos maravedís de la moneda que entonces se usaba, cuya escritura está escrita en pergamino.

Otra escritura su fecha en dicho lugar de Algallarín en el mismo día 13 de abril de 1399 ante Miguel Sánchez y Martín Ruiz, escribanos de Adamuz, por la que consta que Llorente Martín

606 *Sic.*, lo más similar "toril", sitio donde se tienen encerrados los toros que han de lidiarse.

y Aiona Ruiz, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, dos pedazos de tierra calva[607] en término de dicho lugar de Algallarín en precio de doscientos y cincuenta maravedís de la moneda que entonces se usaba que hacían dos de cada cinco dineros el maravedí.

Otra escritura hecha en la villa del Carpio a 14 de dicho mes de abril y año referido de 1399 ante Gonzalo Alfón y Juan Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Águeda López, viuda de Christóval Martínez de Cuenca, vendió a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, un pedazo de tierra calva para pan en término de dicho lugar de Algallarín, linde con el arroyo de Pedro Gil en precio de cuarenta maravedís de la moneda que entonces se usaba a diez dineros cada maravedí, cuya escritura está en pergamino.

Otra escritura escrita en pergamino su fecha en dicho lugar de Algallarín a 20 de abril de 1399 ante Juan Pérez y Gonzalo Alfon, escribanos públicos de dicha villa del Carpio, por la que consta que Alfon Ruiz y Pedro Ruiz, su hijo, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, dos pedazos de tierra calma para pan en término de dicho lugar de Algallarín por cuarenta y cinco maravedís de a diez dineros cada maravedís.

Otra escritura hecha en dicho lugar de Algallarín a los 20 de abril de 1399 ante Juan Pérez y Gonzalo Alfon escribanos públicos de dicha villa del Carpio escrita en pergamino por la que consta que Cathalina Martínez, viuda de Juan Martínez, jurado que fue de dicho del dicho lugar de Algallarín, vendió a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, seis pedazos de tierra en término de dicho lugar de Algallarín, y otro pedazo de tierra en el camino de Montoro y en su término; y todo en precio de seiscientos maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 24 de mayo de 1399 ante Pedro Ruiz y Pedro Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Juan Martínez y Sancha Martínez, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, dos hazas en término de dicho lugar de Algallarín, que la una era en los corralejos, linde tierras de la compradora, y tierra de Bela Ximénez; y la otra era la boca de Arenoso, linde tierra de dicha compradora, y el dicho arroyo de Arenoso, por precio de sesenta maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de julio de 1399 ante Pedro Gutiérrez y Alfon Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Ruiz y Mencía González, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, trece hazas de tierra calma para pan y un pedazo de viña, todo en término de dicho lugar de Algallarín en precio de seiscientos maravedís de la moneda que entonces se usaba cuya escritura se halla escrita en pergamino.

Otra escritura escrita también en pergamino su fecha en Montoro a 28 de agosto de 1399 ante Juan Delgado, y Vicente López, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Ruiz y María Ruiz, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera tres pedazos de tierra para pan, en término de dicho lugar de Algallarín con los árboles que en ellos había, en precio de noventa maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 18 de diciembre de 1399 ante Pedro Ruiz y Pedro Ruiz, escribanos públicos, escrita en pergamino, por la que consta que Fernán López y Elvira Ruiz, su mujer, vendieron a María González, viuda de Alfon Ruiz de Elvira, todas las tierras que tenían en término del dicho lugar de Algallarín por ciento y cincuenta maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de octubre de 1400 ante Juan Alfon y Diego Martínez de Uzeda, escribanos públicos, escrita en pergamino por la que consta que Águeda López, viu-

607 *Sic.*, presumiblemente por calma, si bien también puede ser la que consta, esto es, sitio en los sembrados, plantíos y arbolados donde falta la vegetación correspondiente.

da de Christoval Martínez de Cuenca, vendió a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, tres hazas de tierra calva en término del dicho lugar de Algallarín, que la una estaba cerca de santa María del Sol, y la otra en el camino de Arenoso, y la otra camino del vado de Algallarín, la cual escritura está con las otras.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de octubre de 1400 ante Pedro Alfon y Benito González, escribanos públicos, escrita en pergamino, por la que consta que Constanza Alfon, viuda de Lope Guzmán de Góngora, vendió a María González, viuda de Alfon Ruiz de Mari Cabrera, cinco hazas de tierra calma para pan llevar y un huerto y un pedazo de viña erial, en precio todo de setecientos maravedís, con declaración de que todo estaba en término del dicho lugar de Algallarín, y la una de dichas hazas estaba en el pago del camino del Arenoso.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 6 de junio de 1401 ante Juan García y Pedro Ruiz, escribanos públicos, escrita en pergamino, por la que consta que Alfon Sánchez de Rueda vendió a Mari González, viuda de Alfonso Ruiz de Mari Cabrera, tres hazas de tierra en término de dicho lugar de Algallarín, por ciento y cincuenta maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en dicha ciudad de Córdoba a 25 de septiembre de 1416 ante Bartholomé Ruiz y Pedro Gutierres, por la que consta que Juan López y María Ruiz, su mujer, vendieron a Alfon Fernández Sabariego, y a Juana González, su mujer, tres pedazos de tierra con todos los árboles que en ellos había, y un solar para casas en el lugar de Algallarín, y su término por ciento y cincuenta maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Adamuz a 6 de diciembre de 1418 ante Antón Sánchez y Alfón Gutierrez, escribanos públicos, por la que consta que el mismo Antón Sánchez, y Leonor García, su mujer, vendieron a Alfon Fernández Sabariego y a Juana Fernández, su mujer, dos pedazos de tierra en el término y cerca del dicho lugar de Algallarín por ciento y cuarenta maravedís que hacían dos blancas un maravedí.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en el lugar de Algallarín a 28 de octubre de 1426 ante Juan Martínez, escribano público de Montoro, por la que consta que Martín Alfon, jurado de dicho lugar de Algallarín, vendió a Juana González, viuda de Alfon Fernández Sabariego, una hazuela de tierra con tres aceitunos en dicho lugar de Algallarín en precio de ciento y veinte maravedís que cada uno valía dos blancas, y cada blanca cinco dineros.

Otras escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a primeros de agosto de 1438 ante Albar Alfon y Fernan Alfon, escribanos púlicos, por la que consta que Juan García de Gagete e Isabel González, su mujer, vendieron a Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, jurado de dicha ciudad de Córdoba, cinco ubadas de tierra calma para pan levar[608] en término de dicho lugar de Algallarín por diez mil maravedís.

Otra escritura escrita en papel a la larga fecha en Montoro a 11 de agosto de 1438 ante Fernan López y Pedro López, escribanos públicos, por la que consta que Beatriz Alfón dio poder a Pedro Lorenzo Sabariego, su marido, para que pudiese vender, empeñar, trocar, cambiar, y enajenar todos y cualesquier bienes así muebles como raíces que en cualquier manera pertenecieran a la otorgante con todas las cláusulas generales que se acostumbran poner en semejantes poderes.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 22 de agosto de 1438 ante Fernan Alfon y Albar Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Lorenzo Sabariego por sí y en nombre de Beatriz Alfon, su mujer, y en virtud del poder que en la partida antecedente va expresado, y en esta escritura está inserto, vendió a Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera cinco

608 *Sic.*, presumiblemente por "llevar", es decir, para cereal.

yugadas de tierra en término de dicho lugar de Algallarín; y asimismo unas casas, y solar y huerta en el dicho lugar por diez mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.

El amojonamiento de las tierras del término del dicho lugar de Algallarín hecho por Gómez Cabrera, Fernando Alfon, y Pedro Mendez de Sotomayor, caballeros veinticuatros de dicha ciudad de Córdoba, y en nombre de su concejo con facultad real que está inserta en el referido instrumento, su fecha en 20 de diciembre de 1441, ante Fernando Yañes, secretario de su majestad, a pedimento del jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, con el motivo de cierto litigio que había entre éste y el lugar de Adamuz; cuyo amojonamiento se comenzó estando en un camino que va de Adamuz a Algallarín cerca del arroyo llamado de Pedro Gil en 18 de abril de 1442 ante Juan Rodríguez de Alcaraz, escribano público.= De este amojonamiento que está escrito en pergamino hay un traslado también escrito en pergamino en el cual está inserta una real cédula de su Majestad por la que se confirmó y aprobó una sobrecarta del señor rey don Enrique y una albalá del señor rey don Juan mandando llevar a debido efecto el referido amojonamiento en la forma y manera que se hizo, cuya real cédula y confirmación tiene la fecha en Córdoba a 20 de octubre de 1490.

La posesión tomada por Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, jurado de Córdoba, de unas tierras que de orden de los caballeros veinticuatros de dicha ciudad se habían amojonado en término de Algallarín para impedir los litigios que había entre dicho lugar y el de Adamuz, como propias del dicho jurado, su fecha estando en el referido término de Algallarín a 28 de abril de 1442, ante Juan Rodríguez de Baena, escribano público.

Otra escritura su fecha estando en la huerta de San Llorente que es allende la puerta Plasencia de dicha ciudad de Córdoba a 16 de octubre de 1443[609], ante Juan González y Albar Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Diego Rodríguez, hortelano, hijo de Gonzalo Fernández y de Leonor Gutiérrez, vendió a Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, jurado de dicha ciudad, una huerta, árboles, y terreno con la casa, pozo, anoria, y alberca que allí había cerca de Algallarín, linde huertas del dicho comprador, y asimismo las casas pajizas con siete solares en el egido de dicho lugar de Algallarín; y asimismo cinco pedazos de tierra calma, y un pedazo de olivar, cerca del referido lugar; y todo ello por precio de mil y quinientos maravedís de la moneda que entonces corría, y por libre de todo censo y gravamen.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de abril de 1444 ante Juan González y Juan Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Garci Ruiz de Baena vendió a Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, jurado de dicha ciudad de Córdoba, un pedazo de huerta con el agua que le pertenecía, y dos hazas de tierra calma que se tenían con la dicha huerta, y todo ello en término de dicho lugar de Algallarín, por precio de mil y doscientos maravedís.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de diciembre de 1448 ante Arias González y Antón García de Castro, escribanos públicos, por la que consta que Rui González Sabariego, hijo de Alfonso Fernández Sabariego, vendió al jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera toda la parte y derecho que tenía en las tierras y heredamiento de Algallarín en precio de veinte mil maravedís, y por libres de todo censo, y gravamen.

Una real cédula de su Majestad el señor rey don Juan firmada de su real mano, y refrendada del doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor y su refrendario, por la que se mandó al Concejo, corregidor, alcaldes, alguaciales, veinticuatros, caballeros, y hombres buenos de la su ciudad de Córdoba que en atención a haber concedido su albalá al su jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, como a señorío de los heredamientos y tierras que tenía en término de Algallarín para que persona alguna por ningún motivo fuese osada a entrar ningún género de ganados ni bestias a hollar las dichas tierras, ni pacer, ni arar, ni cazar, ni cortar leña, ni coger sus frutos, por

609 Al margen: Huerta.

dicha real cédula mandaba y mandó su Majestad a dicha ciudad de Córdoba que no permitiese que sus vecinos, ni los de los lugares circunvecinos contraviniesen a lo contenido en dicho su albalá, como más largamente consta de dicha real cédula, fecha en la ciudad de santo Domingo de la Calzada a 30 de agosto de 1452.

Otra real cédula original del señor rey don Enrique, su data en Córdoba a 3 de junio de 1455, refrendada de Rodrigo Álbarez de Santa Cruz, escribano de Cámara, por la que se mandó confirmar, y confirmó el real privilegio que el señor rey don Juan, su padre, había concedido al jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera para el su heredamiento y tierras de Algallarín.

Otra real cédula de su Majestad el señor rey don Alfonso fecha en Ocaña a 24 de enero de 1467 ante Juan Fernández de Hermosilla, escribano de cámara, por la que se concedió licencia, y facultad a la ciudad de Córdoba para que pudiese otorgar escritura de cambio y permuta por el veinticuatro Anton Cabrera de dos pedazos de tierra y un pedazo de tierra de egido que todo era de los propios de dicha ciudad, y se componía seis ubadas y veintidós aranzadas en Algallarín, por otra tanta tierra que el dicho Antón Cabrera tenía en el cortijo que llamaban de Martín López, cerca del río de Guadajoz, linde tierras del heredamiento de Sancho Miranda y Sancho Trujillo.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 13 de marzo de 1467 ante Diego Fernández, escribano público, por la que consta que la ciudad de Córdoba dio su poder cumplido a tres veinticuatros de ella para que pudiesen hacer medir por fiel partidor los pedazos de tierra que en la partida antecedente van declarados, y que, practicada esta diligencia, se celebrase el cambio referido, como, de hecho, según consta por esta escritura, se otorgó recíprocamente con todas aquellas cláusulas, fuerzas, y firmezas que se acostumbran poner en semejantes escrituras.

La medida simple[610], por no estar autorizada de escribano, hecha por Pedro Alonso, partidor, a 10 de mayo de 1415, por la que, según apuntación de aquel tiempo, había en dichas tierras cuarenta y tres yugadas[611], y algo más.= Asimismo se halla otra medida de tierras presentada al Concejo de dicha ciudad de Córdoba, hecha por el fiel partidor Alfon Ruiz Carrascoso, por la cual consta haber medido en Algallarín la vega, con el soto hasta el río, y la dehesa del encinar, que lindaba con el camino de Montoro, e iba debajo de santa María del Sol; y asimismo el egido del dicho Algallarín; y declaró que había en todas las dichas tierras, seis ubadas, y veinte y dos aranzadas, y que todas ellas lindaban con tierras de Antón Cabrera. Nótese que estas seis ubadas, y veinte y dos aranzadas de tierra son las mismas que dicha ciudad de Córdoba dio en cambio al referido Antón Cabrera por otras tantas tierras que éste dio a dicha ciudad en el cortijo de Martín López, junto al río de Guadajoz, linde tierras de Sancho Miranda, tierra de los abades, y tierras de Sancho Clavijo; cuya medida hizo también de estas tierras el mismo Alfón Ruiz Carrascoso, a saber, la de Algallarín por marzo de 1467, y la del dicho cortijo por abril del mismo año.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 9 de abril de 1467 ante Diego Fernández y Fernán Gómez, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Juan de Heredia, alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba, y Leonor de Mesa, su mujer, para en cuenta de pago de los doscientos mil maravedís que habían ofrecido dar en casamiento a Anton Cabrera con Beatriz de Heredia, hija de los referidos, le dieron un pedazo de tierras calmas en el heredamiento, y tierras que decían de Martín López, el cual pedazo se componía de seis ubadas, y veinte y dos aranzadas de tierra linde el río de Guadajoz, y tierras del heredamiento de Sancho Miranda, y tierras, y

610 Al margen: Medida de Algallarín.

611 Según DRAE, de yugo, tomado figuradamente por la pareja de bueyes unidos con él; y por lo mismo, espacio de tierra de labor que puede arar una yunta en un día; en algunas partes, epsacio de tierra de labor equivalente a 50 fanegas de marco real o algo más de 32 hectáreas.

soto del dicho Juan de Heredia, y que dicho pedazo lo daban con el soto que le pertenecía por libre de toda carga y gravamen.= A continuación está la posesión tomada por el dicho Anton Cabrera de las referidas seis ubadas, y veinte y dos aranzadas de tierra en el mismo día, mes y año dichos, y ante los mismos escribanos.

Otra escritura escrita en pergamino firmada en todas sus carillas y signada al fin de ella de Diego Fernández y Fernan Gómez, escribanos públicos de Córdoba, su fecha en ella a 10 de abril de 1467, por la que consta el cambio celebrado entre dicha ciudad de Córdoba, y el veinticuatro Antón Cabrera en virtud de real facultad del señor rey don Alonso en el que la ciudad dio al referido Antón Cabrera seis ubadas, y veinte y dos aranzadas de tierra en Algallarín, por otra tanta tierra que dio el dicho Anton Cabrera a la ciudad en el cortijo llamado Martín López, cuyos linderos ya van expresados en las partidas antecedentes.= A continuación de esta escritura se halla otra cosida con ella con la misma fecha, y ante los mismos escribanos por la que consta haber tomado posesión el[612] Antón Cabrera de las seis ubadas y veinte y dos aranzadas de tierra en Algallarín.

Un testimonio con fecha de 18 de agosto de 1467 dado por Diego Fernández, escribano público, por el que consta el cambio celebrado entre la ciudad de Córdoba, y Anton Cabrera en virtud de facultad real acerca de las seis ubadas y veinte y dos aranzadas de tierra en Algallarín de que ya va hecha mención.

Un traslado de la expresada escriptura de cambio celebrada entre dicha ciudad de Córdoba y el veinticuatro Antón Cabera acerca de las seis ubadas y veinte y dos aranzadas de tierra en Algallarín de que ya va hecha relación.

Una real cédula del señor rey don Enrique firmada de su real mano, su fecha en La Rambla a 23 de junio de 1469, refrendada de Juan de Oviedo, escribano de Cámara, por la que confirmó su Magestad el cambio celebrado entre la ciudad de Córdoba y el veinticuatro Antón Cabrera adjudicándole a éste las seis ubadas y veinte y dos aranzadas de tierra por un pedazo de egido en Algallarín, por otra tanta tierra que el susodicho dio a la referida ciudad; de cuya real cédula hay otros dos traslados ambos autorizados.

La posesión tomada judicialmente por Diego Sánchez de Alcalá, criado del jurado Gonzalo Ruiz de Mira Cabrera, que ya era difunto, en nombre, y con poder bastante de Antón Cabrera, hijo del dicho jurado, de las casas, dehesas, y huerta con árboles frutales llamado el Algallarín, en la cual posesión quedó quieto y pacíficamente sin contradicción de persona alguna.

Un instrumento relativo de un pleito seguido por el veinticuatro Anton Cabrera por el concejo de la villa de Adamuz ante el licenciado Diego de Roxas, juez de términos, acerca de los límites de la dehesa de Algallarín por donde se baja al río; en cuyo pelieto consta haberse pronunciado sentencia a favor de dicho Anton Cabrera por la que se mandó que los ganados que fueran a beber a dicho río no comieran los pastos ni hicieran daño alguno en la referida dehesa, según consta de dicha sentencia que fue pronunciada en Córdoba a 4 de julio de 1478 ante Juan López, escribano público.

Una sentencia dada por el licenciado Juan Rodríguez de Moa, alcalde mayor de Córdoba, en el pleito seguido entre partes, de la una el veicuatro Anton Cabrera, y de la otra las villas de Buxalance, Montoro, Pedro Abad, Adamuz, y Aldea del Río, sobre el arar, rasgar y sembrar de las cumbres de Pedro Gil, en que decían los vecinos de Adamuz, que como tierras realengas habían sido por ellos desmontadas, y las podían sembrar, y los vecinos de las otras villas decían que por lo mismo que eran realengas debían ser para pasto común de todos los vecinos de la ciudad de Córdoba y su término, cuyos vasallos eran los dichos pueblos, y que no se podían ni debían romper ni sembrar, sobre lo cual presentaron unos y otros diferentes alegatos, en cuya

612 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

vista fallaron que en las dichas cumbres había un pedazo de tierra que era desde el camino que viene de Adamuz, y va a Montoro que llega en luengo hasta el camino que va de Adamuz a Algallarín, y lo ancho de ella era desde el arroyo de Pero Gil hasta los mojones de la tierra de dicho Anton Cabrera; y asimismo otras tierras en las dichas cumbres; y que mirando las necesidades que los vecinos de Adamuz tenían por morar en sierra, y no tener campiña, y los demás pueblos tener grandes campiñas, y mirando asimismo como dichos vecinos de Adamuz que de mucho tiempo a aquella parte habían sembrado dichas tierras siendo desmontadas por ellos, por ende dicho juez por la referida su sentencia mandó que todas las vertientes del dicho pedazo de tierra que viene a la solaria[613] que linda con dicho Antón Cabrera, y la tercia parte del dicho pedazo de tierra que se acerca al camino de Algallarín con la vertiente de la dicha cuarta parte que cubra el arroyo de Pero Gil, dejando diez sogas entre el arroyo y la vertiente de la dicha tercia parte para paso de los ganados y vereda, y que todo lo otro limitado y señalado quedase para que lo pudiesen sembrar dichos vecinos de Adamuz, y todos los otros vecinos de la tierra de Córdoba echando por ello sus mojones, y límites para que estuviese conocido, y señalado en tal manera que lo que así se sembrara, luego que se alzasen los frutos de todo ello, quedase para el pasto común de todos; y porque el dicho Anton Cabrea y sus arrendadores podrían sembrar, las vertientes que cabe su tierra quedan para sembrar, y porque él dice que tiene término redondo donde no puedan entrar los vecinos de Córdoba, porque no entren ningún baldío, se mandó por dicha sentencia que los arrendadores del dicho Antón Cabrera, ni él, ni otrie[614] por él no entrasen, ni sembrasen las dichas vertientes, ni se aprovechasen de ellas más de para el pasto común después de alzados los frutos, o de lo que no se sembrase; como todo lo referido con otras cosas más largamente consta de la referida sentencia que fue pronunciada en 22 de noviembre de 1479 años ante Pedro Ortiz, escribano público.= A continuación de la referida sentencia que se halla escrita en pergamino, se halla un traslado de ella también pergamino sacado en primero de diciembre de 1503 por el mismo escribano Pedro Ortiz.

Un mandamiento del bachiller Juan Álbarez Guerrero, alcalde mayor de Córdoba, dirigido a los alcaldes, alguaciles, jurados, oficales y hombres buenos de la villa de Adamuz, sobre y en razón de que los vecinos de ella no pudiesen arar, ni sembrar las tierras realengas de las cumbres de Pero Gil, y snta María del Sol, a excepción de las que llaman concejiles, a las que tienen derecho dichos vecinos, para que los ganados del dicho concejo de Adamuz las pudiesen pastar; cuyo mandamiento se expidió en dicha ciudad de Córdoba a 2 de diciembre de 1488 ante Pero Fernández, escribano público.

Un traslado simple de la sentencia dada por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, por su Magestad en el pleito seguido entre partes, de la una actor demandante la ciudad de Córdoba, y de la otra demandado Anton Cabrera, veinticuatro de ella, sobre decirse tener éste ocupadas muchas tierras, montes, prados, pastos y abrevaderos pertenecientes al bien común; por lo cual se condenó al dicho Anton Cabrera a que dejase la posesión en que estaban los vecinos de dicha ciudad, y de su tierra, de entrar por la vereda que está desde el camino que va de dicha villa de Adamuz por la dehesa del Caño, y atraviesa el arroyo de Pero Gil, y va a dar por el charco romo al vado Mingo Vicente, todo lo de a mano derecha hasta dar donde entra el dicho arroyo de Pero Gil en Guadalquivir, por cuanto era vereda auténtica para entrar a beber las aguas del dicho río; según más largamente consta de la expresada sentencia que fue pronunciada en 16 de febrero de 1492.

Un mandamiento de la ciudad de Córdoba dirigido a las justicias de las villas de Montoro, Adamuz, Pedro Abad, y demás lugares comarcados, para que se guardase la pragmática de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, en que se mandaba que los arrendadores

613 *Sic.*, quizás por solar o tierra de cultivo, aunque ilocalizable.

614 *Sic.*, por otro.

de la hacienda de Algallarín propia de dicho Anton Cabrera, aunque fuesen de término ajeno pudiesen con sus ganados propios entrar y comer los realengos de dicha ciudad y de su tierra, aunque estén junto con dicha dehesa de Algallarín; esto según que lo haría comer con sus ganados el dicho Anton Cabrera; cuyo mandamiento fue expedido a 13 de febrero de 1493 ante Diego Ruiz, escribano público.= A continuación hay dos traslados del referido mandamiento.

Un testimonio dado por Alonso del Mármol, escribano de Cámara de los señores Reyes Católicos don Fenando y doña Isabel por el que consta que estando en la ciudad de Barcelona a 22 de abril de 1493, Diego Barrera, en nombre de Anton Cabrera, veinticuatro de Córdoba, le presentó un proceso cerrado y sellado fecho por el licenciado Montiel, juez de términos de dicha ciudad, sobre la ejecución del privilegio de Algallarín, y de cómo lo presentaba le pidió testimonio lo que hizo, el cual se halla firmado del referido Alonso del Mármol.

Otro mandamiento de dicha ciudad de Córdoba para que los arrendadores de Algallarín, aunque sean vecinos de otros pueblos, puedan comer con sus ganados los realengos y baldíos de dicha ciudad de Córdoba y sus tierras, hecho en 21 de marzo de 1494.

El testimonio de un pleito seguido por Anton Cabrera como dueño de la dehesa de Algallarín y la ciudad de Córdoba, ante el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, por el que consta que después de diferentes alegatos hechos por una y otra parte se pronunció sentencia por la que se mandó se guardase dicha dehesa de Algallarín en fuerza de los fueros y privilegios reales concedidos por los señores reyes, como auténtica y privilegiada, de manera que ninguna persona vecina de Adamuz, Montoro, Córdoba y demás lugares comarcanos fuese osada a entrar con sus ganados, ni bestias en dicha dehesa de Algallarín a hollar, pastar, arar, beber sus aguas, ni cazar, ni cortar leña en manera alguna, sino es con licencia del dicho Antón Cabrera, o de sus sucesores en la referida dehesa; cuyo testimonio tiene la fecha estando en el camino real que va de Córdoba a Guadalcázar entre la huerta que dicen de la Torrecilla, y el arroyo de la Miel, a 14 de junio de 1496 dado por Pedro Sánchez Robredillo, notario y escribano de la comisión de dicho Montiel.

NÚMERO. 9. LEGAJO. 2.
DEHESA DE ALGALLARÍN.

En este segundo legajo del número nueve se contiene, en primer lugar, la escritura de venta que en el exordio va citada, de toda la hacienda de Algallarín otorgada a favor de este dicho real monasterio, y otras diferentes escrituras, y documentos de pertenencia, que se van poniendo en la siguiente forma:

Una escritura otorgada en Córdoba a 10 de marzo del año de 1500 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que el veinticuatro Anton Cabrera, hijo del Jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, y Beatriz de Heredia, mujer del dicho Antón, vendieron a los reverendos Padres prior y religiosos de este dicho real monasterio, y al devoto y honesto fray Alonso de Segovia, su procurador, en su nombre, el heredamiento de tierras, soto, y dehesas llamado de Algallarín, con las casas, huerta, olibares, encinares, y otros árboles que en ello estaban, con los montes que les pertenecía, en término de dicha ciudad, linde con el río de Guadalquivir, y con el río de de Paxarejos, y con el río de Arenoso, y con tierras del rey, en precio todo lo referido de un cuento y doscientos mil maravedís de la moneda que entonces se usaba, forros de alcabala; cuya cantidad confesaron haber recibido de dicho religioso fray Alonso de Segovia, de que se dieron por pagados y satisfechos.

La posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de todo el heredamiento referido de Algallarín a los 17 de dicho mes de marzo y año de 1500, ante el referido Pedro Fernández de Ferrera, escribano público.

A continuación del referido instrumento de posesión hay una Nota que dice[615]: Para comprar este dicho real monasterio la dehesa privilegiada de Algallarín, se recibieron del señor don Alonso Fernández, señor de la casa de Aguilar, por el cortijo de la Reina, que era propio de este dicho real monasterio, un cuento cuatrocientos y veinte y ocho mil maravedís a razón de cincuenta mil maravedís por cada una de las ubadas que tenía dicho cortijo medidas por dos fieles medidores; y asimismo consta haber vendido este dicho real monasterio al referido señor de la casa de Aguilar dos paradas de molinos para pan moler, y la casa que estaba en el dicho cortijo por un cuento y cien mil maravedís, la una parada de los cuales molinos estaba dentro del cortijo de la Reina, y la otra parada estaba un poco arriba en el cortijo de la Cabeza de la Harina.

El traslado autorizado de la escritura de venta antecedente otorgada por el veinticuatro Antón Cabrera y Beatriz de Heredia, su mujer, a favor de este dicho real monasterio del heredamiento de tierras, soto, y dehesas llamado de Algallarín con las casas, huerta, olivares, encinares, y otros árboles que en ello estaba, con los montes que les pertenecía en término de esta dicha ciudad, linde con el río de Guadalquivir, y con el río de Pajarejos, y con el río de Arenoso, y con tierras del Rey, en precio todo lo referido de un cuento y doscientos mil maravedís de la moneda que entonces se usaba que se pagaron efectivamente, su fecha en Córdoba a los 10 de marzo de 1500 ante Pedro Henández de Ferrera, escribano público; y dicho traslado fue sacado a 16 de abril de 1508 por Fernan Ruiz de Orbaneja, escribano público.

Un mandamiento de la ciudad de Córdoba para que los vecinos y moradores de ella, y los de las villas de Montoro, Aldea del Río y las demás demarcadas y sujetas al término de dicha ciudad, guardasen los reales privilegios concedidos a las tierras y heredamiento de Algallarín, el cual se despachó en Córdoba a primero de septiembre de 1511, ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público.= A su continuación está la sentencia dada por el licenciado Sancho Sánchez de Montiel por la que consta haberse hecho una mojonera, y se declaró que Anton Cabrera pudiese con sus ganados comer, y aprovecharse de los pastos de las tierras realengas en las cercanías de Algallarín; cuya sentencia fue pronunciada a los 22 de febrero de 1492.= También se halla una información hecha a pedimento de este dicho real monasterio en el referido año de 1511, probando que las tierras realengas cercanas a la dehesa de Algallarín no se habían arado.= Asimismo está cosida con los expresados instrumentos una real ejecutoria ganada a pedimento de este dicho real monasterio, y contra el Concejo de la villa de Pedro Abad, su fecha en Granada a 8 de junio de 1560, refrendada de Gerónimo de Nájera, escribano de Cámara, por la que se mandó que dentro de seis días primeros siguientes de la notificación, ciertos vecinos de dicha villa dieran y pagaran a este dicho real monasterio diez y seis mil ciento y sesenta maravedís que había montado el valor de los árboles que los susodichos habían cortado y tomado de la dehesa de Algallarín, apercibiéndoles que en adelante ellos, ni otros por ellos, no entrasen en la dicha dehesa ni cortasen ni sacasen de ella árboles ni otra cosa alguna, so las penas en que incurren los que usan de lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y sobre las otras, digo[616], y son las otras penas contenidas en el real privilegio de que en la citada real ejecutoria se hace expresión.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de septiembre de dicho año de 1511 ante García de Lara, escribano público, por la que consta haberse convenido este dicho real monasterio y ciertos vecinos de Adamuz sobre un pedazo de tierra linde el cortijo de Algallarín, y finaba por bajo de santa María del Sol, que siendo realengo dichos vecinos lo habían sembrado, sobre que había habido pleito en el que se les había sentenciado en vente mil maravedís a cada uno, los mismos que por justicia había intento exigir la parte de dicho real monasterio, pero que habiéndose valido de personas de autoridad habían podido componer que se les perdonase dicha pena,

615 Al margen: Nota.

616 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

con tal que desde entones para siempre jamás ellos ni otros por ellos no harían barbechos en perjuicio de este real monasterio, y los que tenían hechos no los sembrarían en tiempo alguno, salvo que se quedara la dicha tierra realenga, y por sembrar para pasto común como lo es, de cuya escriptura hay dos traslados.

Un mandamiento del bachiller Juan Martínez, alcalde mayor de Córdoba, para que los vecinos de las villas cercanas a Algallarín guardasen los reales privilegios que los poseedores de esta hacienda tenían, cuyo mandamiento se expidió en Córdoba a 10 de julio de 1514 ante Alonso de Toledo, escribano público.

Un testimonio dado por Antón de Quencozes, escribano y notario público en la corte de sus altezas los señores reyes doña Juana y don Carlos, por el cual certificó que en 23 de abril de 1517 estando el licenciado Francisco de Galindo, juez de términos, visitando por vista de ojos las tierras de la dehesa de Algallarín, propia de este dicho real monasterio, sobre ciertos pleitos que pendían entre él y la ciudad de Cordoba acerca de ciertos términos, paseándose dicho juez por la dehesa y caminos asistido de las partes de ambos litigantes, se aparecieron unos vecinos de la villa de Pedro Abad y el dicho juez los llevó para que reconociesen dichos caminos, y a una voz todos dijeron que era camino nuevo el que iba a santa María del Sol; y al decir esto, la parte de este dicho real monasterio le pidió al dicho escribano se lo diese por testimonio, el cual se lo dio por mandado de dicho juez.

Un traslado autorizado de los reales privilegios concedidos por los señores reyes don Juan y don Enrique, y confirmado por los señores sus sucesores don Fernando y doña Isabel al jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera como poseedor de las tierras y heredamiento de Algallarín, para que dichas tierras fuesen cerradas, privilegiadas, auténticas de linde a linde, y término redondo. Este jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera fue padre del veinticuatro Antón Cabrera, de quien, como va dicho, compró este dicho real monasterio la expresada hacienda de Algallarín. El dicho traslado fue sacado por mandado de la real justicia a los 23 de mayo de 1530, firmado y signado por Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público.

Un mandamiento del doctor Herrera, alcalde mayor de Córdoba, para que los alcaldes de las villas de Pedro Abad y Adamuz recibiesen información por la que declarasen bajo de juramento según el interrogatorio que está por cabeza presentado por parte de este dicho real monasterio, lo que supiesen acerca de si se habían rasgado las tierras realengas de las cumbres de Pedro Gil y santa María del Sol; cuyo mandamiento tiene la fecha en Córdoba a 24 de diciembre de 1560.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de febrero de 1464 ante Juan Romero, escribano público, por la que consta que el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, religioso del sagrado orden del Señor san Gerónimo, y obispo de Córdoba, dijo que por cuanto su mesa episcopal tenía en los términos de Algallarín ciertas tierras calmas que se componían de tres fanegas y media, digo[617], de tres ubadas y media poco más o menos, linde de las dos partes hazas de Córdoba, y de la otra parte tierras del jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, y de otra parte el río de Guadalquivir, las cuales dichas tierras por ser estériles los señores obispos sus antecesores no hallaron quien las arrendase y el dicho Gonzalo Ruiz daba a su ilustrísima una haza cerca de los muros de dicha ciudad, linde tierras de la huerta de la encomienda de Santiago y el camino real, y asimismo unas casas en la collación de san Lorenzo; desde luego daba y dio dicho señor obispo en cambio al referido Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera las expresadas tres ubadas y media de tierra de Algallarín por la haza y casas referidas con todas las circunstancias precisas en derecho para su mayor validación, según consta de dicha escritura que se halla escrita en pergamino.

Un traslado simple de la posesión que se le dio al excelentísimo señor marqués del Carpio de las villas de Adamuz y Pedro Abad, con el amojonamiento de los términos, su fecha en 24 de marzo de 1564, ante Juan de Clavijo, escribano público.

617 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Una real provisión del señor rey don Felipe Segundo, su fecha en Madrid a 15 de septiembre de 1570 refrendada de Pedro del Mármol, escribano de Cámara, por la que se mandó a don Diego de López de Aro, marqués del Carpio, exhibiese las escrituras de compra y pertenencia de las villas de Adamuz y Pedro Abad para presentarlas en el *litis*[618] pendiente entre este dicho real monasterio y las referidas villas sobre el acrecentamiento de las penas a los contragresores de los reales privilegios concedidos a los poseedores de la dehesa de Algallarín.

Una real cédula de su Majestad el señor don Felipe Segundo, su data en Madrid a 5 de mayo de 1573, refrendada de Pedro del Mármol, escribano de Cámara, sobre el acrecentamiento de las penas a los que no obedecieren los reales privilegios concedidos a las tierras de la dehesa de Algallarín, ganada a pedimento de este dicho real monasterio.

Otra real cédula del mismo señor rey do Felipe Segundo, su fecha en Madrid a 11 de marzo de 1586 refrendada por Lucas de Camargo, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio, por la que se mandó acrecentar las penas a los transgresores de los reales privilegios concedidos a los poseedores de la dehesa de Algallarín y a sus tierras.

Un testimonio dado por Juan Arias, escribano público, su fecha en Pedro Abad a 2 de noviembre de 1591, por el que consta que el Padre fray Simón de Aguilar, en nombre de este dicho real monasterio, requirió a Francisco Serrano para que no hiciese fuerza ni violencia el meter ganado por la hacienda y dehesa de Algallarín, ni pisarla ni majadearla, ni tener red levantada con protesta de repetir con el dicho Francisco Serrano todos los daños y perjuicios que se siguieran de lo contrario a dicho real monasterio.

Un testimonio de una sentencia dada a favor de este dicho real monasterio y contra el referido Francisco Serrano y consortes, por la que se condenó a éstos en nueve mil maravedís por las nueve noches con sus días que habían confesado haber estado con sus ganados dentro de la dehesa y soto de Algallarín contraviniendo a los reales privilegios que este dicho real monasterio tiene de ser dicha dehesa y todas sus pertenencias cerrada, y auténtica de linde a linde; cuya sentencia fue pronunciada por el licenciado Pedro Vásquez, gobernador del estado del marqués del Carpio, en Adamuz a 18 de noviembre de 1591 ante Hipólito de Guevara, escribano público.

Unos papeles simples que dan noticia de cómo el Padre fray Simón de Aguilar, en nombre de este dicho real monasterio, se querelló ante su juez conservador de don Gonzalo de Saabedra y consortes, señores de la dehesa del Carrascal, e isla de Narbaes, porque con poco temor de Dios, y en notable daño y perjuicio de este dicho real monasterio, habían entrado en la dehesa de Algallarín, y echado de ella al guarda que estaba puesto por dicho real monasterio, y estaban matando cuanta caza había en el coto, y habían puesto otro hombre de guarda que hacía lo mismo, diciendo que las tierras de dicha dehesa de Algallarín pertenecían a los susodichos como señores de la referida isla, y porque el río de Guadalquivir había dejado su madre antigua y que había dado a dicha dehesa del Carrascal, e isla las referidas tierras; en cuyos autos se hicieron probanzas y alegatos por una y otra parte; y concluso el pleito, se sentenció a favor de este dicho real monasterio mandando mantenerlo en la posesión del todo de dicha dehesa de Algallarín, y habiéndose apelado, se confirmó dicha sentencia, fue en los años de 1592.

La condenación hecha por el gobernador del estado del Carpio contra Juan de León, como casero de Andrés de Almagro y Juan de Almagro, de mil y quinientos maravedís por haber contravenido a los reales privilegios concedidos a los señores de la dehesa de Algallarín, ya propia de este dicho real monasterio, su fecha en Adamuz a primero de diciembre de 1592 ante Hipólito de Guevara, escribano de cavildo.

618 Por *lite*, pleito, litigio judicial.

Una copia de autos seguidos en fuerza de comisión dada por el Concejo de la ciudad de Córdoba a don Pedro González de Hoces, del hábito de Alcántara y veinticuatro de ella, sobre desacotar dos ubadas de tierra de la dehesa de Algallarinejo que el Concejo de la villa de Montoro había acotado para dehesa de potros, las mismas que se desacotaron por la parte de la dehesa de Algallarín, cuyas diligencias se practicaron con citación y asistencia de la parte de dicho Concejo de Montoro midiéndose por fiel medidor, y aprobándose dichas diligencias y las que se practicaron para amojonar, como consta de auto proveído en Montoro a 17 de marzo de 1595, ante Martín Beltrán, escribano de cabildo de dicha villa de Montoro.

Una real ejecutoria despachada por el doctor Cristóbal de Mesa Cortés, canónigo de la santa catedral iglesia de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado, *sede episcopali* vacante y juez apostólico, en virtud de un rescripto del ilustrísimo señor nucnio de su Santidad en estos reinos para el pleito seguido entre partes, de la una Fernando Arias de Saabedra, y de la otra este dicho real monasterio, sobre querer impedirle a ése que continuase en la posesión en que estaba de guardar como hacienda cerrada y auténtica por reales privilegios la llamada de Algallarín, pues era así que no sólo dicho real monasterio como señor y dueño de la referida hacienda, sino es sus arrendadores que estaban en la posesión quieta de impedir a todo extraño la caza estante y volante, y pesquería, para lo que podían poner guardas, y prendar e impedir la entrada de toda suerte de ganados en las tierras de dicha hacienda; en cuya ejecutoria hay diferentes sentencias conformes, y todas a favor de este dicho real monasterio, y arrendadores de dicho Algallarín, y contra el referido Fernando Arias de Saabedra y consortes, mandándoles que dentro de segundo día de como les fuese notificado, se desistiesen y apartasen de inquietar, vejar, y molestar a ese dicho real monasterio en la posesión, uso y aprovechamiento de dicha dehesa de Algallarín, ni le matasen la caza, ni pesquería, ni a sus arrendadores y guardas que en ella tuviesen no les molestasen, ni inquietasen, y les volviesen la escopeta y prendas que les hubiesen quitado. Como todo consta de dichas sentencias, y especialmente de la última que fue pronunciada por el consabido doctor Cristóbal de Mesa en Córdoba a 15 de enero de 1593, ante Juan del Rosal Notario. Y por haber sido pasada en autoridad de cosa juzgada, se mandó despachar dicha ejecutoria a 16 de dicho mes de enero de 1596 ante el mismo Juan del Rosal, notario.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de Pedro de Soto, jurado y vecino de Córdoba, como arrendador de la dehesa de Algallarín propia de este dicho real monasterio, contra sus vecinos de la villa de Pedro Abad por el daño que habían hecho con el ganado de cerda en la referida hacienda de Algallarín, su fecha en dicha villa de Pedro Abad año de 1597 ante Juan Arias, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 15 de marzo de 1599 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que María Fernández, viuda de Martín Sánchez Callejas, y consortes, vecinos de Montoro, otorgaron desistimiento y partimiento mano del pleito que habían principiado ante la justicia del Carpio contra los arrendadores de la huerta y árboles y demás tierras de Algallarín porque les querían impedir la recolección de los granados de dicha huerta, y sembrarla de habas, lino, y otras semillas, a cuyo pleito había salido este dicho real monasterio presentando la escritura de venta a su favor otorgada por el veinticuatro Antón Cabrera de la expresada dehesa, y huerta de Algallarín, y asimismo los reales privilegios de ser dehesa dehesada, cerrada, privilegiada, y auténtica, con cuyo motivo la referida María Fernández y demás consortes partieron mano[619], como va dicho y se desistieron de dicho pleito.

El traslado de un real privilegio de su Majestad el señor rey don Felipe Tercero, su data en Valladolid a 22 de octubre de 1604, refrendado de don Luis de Velasco y Faxardo, secretario mayor de privilegios, por el que se sirvió conceder a este dicho real monasterio, como a señorío

619 *Sic.*, se separaron, abandonaron.

de la dehesa de Algallarín, los privilegios que por los señores reyes sus antecesores estaban concedidos al jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, y al veinticuatro Anton Cabrera, confirmándolos por éste, por quanto el dicho Anton Cabrera había vendido dicha dehesa de Algallarín al menciondo real monasterio por escritura otorgada en Córdoba a 10 de marzo del año de 1500 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, la cual y los citados privilegios están insertos en el de la expresada confirmación; de este mismo privilegio de confirmación hay dos traslados.

Traslado simple y otros diferentes documentos respectivos a las diligencias que por el año de 1626 se practicaron solicitando licencia de su majestad y señores de su real Consejo para romper por el tiempo de diez años las tierras de las dehesas de Algallarín y Encinarejo propias de este dicho real monasterio por quien se sirvió a su majestad con dos mil ducados por vía de donativo para las urgencias de la corona, y consta haberse concedido la licencia.

NÚMERO.9. LEGAJO.3.
DEHESA DE ALGALLARÍN.

En este tercero legajo del número nono se continúan los reales privilegios y documentos respectivos a la pertenencia de la dehesa, huerta, árboles y demás llamado Algallarín, todo propio de este dicho real monasterio del máximo Doctor de la iglesia el Señor san Gerónimo; cuya expresión se hace en la forma siguiente.

Un real privilegio escrito en pergamino original, su fecha en Madrid a 13 de diciembre de 1627 en el séptimo año del reinado del señor don Felipe Cuarto, refrendado de Mathías Fernández Corrilla, por el cual confirma su Majestad los reales privilegios concedidos por los señores reyes don Juan, don Enrqiue, don Felipe segundo, don Felipe Tercero, don Fernando y doña Isabel, y en especial por el señor rey don Felipe Cuarto, a favor de este dicho real monasterio acerca de la hacienda y dehesa, soto, y huerta, llamado de Algallarín, sobre que todas sus tierras para siempre jamás de linde a linde sean privilegiadas y dehesadas, en tal manera que ninguna persona de dicha ciudad de Córdoba ni de otro lugar alguno de los comarcanos ni de otra alguna parte, no sean osados de entrar en dichas tierras, ni en parte alguna de ellas con ganados ni con bestias, ni con otra cosa alguna sin licencia de este dicho real monasterio, a hollarlas, ni a berber las augas ni pacer las hierbas y pasto de ellas, ni arar, ni andar a caza, ni a cortar leña, ni comer los frutos; y para que pudiesen prender y penar a los que en dicha hacienda contravinieren a lo expresado, como consta todo del referido real privilegio en el que están insertos los de dichos señores reyes.

Dos reales cédulas de su Majestad firmadas de la real mano, y ambas expedidas en Madrid y refrendadas de Francisco Gómez, la una a 28 de noviembre de 1627, y la otra a 30 de agosto de 1633, por la primera se concedió licencia a este dicho real monasterio para que pudiese romper por el tiempo de diez años las dos dehesas de Algallarín y Encinarejo por haberse roto en otras ocasiones, con tal que de su producto se aprontasen dos mil ducados para las urgencias de su Majestad por modo de donativo gracioso; y a su continuación está la posesión tomada de dicho rompimiento por parte del referido monasterio por lo respectivo a la dicha dehesa de Algallarín.= Y por la segunda se mandó suspender por su Majestad dicha licencia para el rompimiento de las referidas dehesas y que no se cobrasen los dos mil ducados que se habían ofrecido de donativo gracioso.= A continuación se halla un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio a la justicia de Adamuz solicitando el permiso para hacer cierta entresaca de encinas en dicha dehesa de Algallarín en la parte que dicen las Baldecas, para cuyo efecto se había ganado licencia del excelentísimo señor marqués de aquel estado.

Una real provisión de su Majestad, su fecha en Granada a 15 de noviembre de 1658, y ciertos interrogatorios para una información que se pretendió hacer por parte de este dicho real monasterio contra don Benito Melero de Cárdenas, vecino de Bujalance, arrendador de la dehesa de Algallarín, en el pleito que contra el susodicho se seguía por cierta cantidad de maravedís que estaba debiendo; cuyos autos se formalizaron en el mismo año que se despachó la real provisión citada.

El apeo, deslinde y amojonamiento heco a pedimento de ese dicho real monasterio en la dehesa de Algallarín que es privilegiada con cerramiento y vedamiento absoluto, el qual se hizo habiéndose nombrado fieles medidores y citado las partes interesantes de las tierras con quien lindan, y, fenecido todo, se dio traslado a dichos interesantes, quienes respondieron que consentían y consintieron dicho apeo y deslinde, y amojonamiento en la forma que se había practicado, como todo consta de un testimonio dado en Adamuz a 24 de enero de 1686 por Domingo Antonio Vásquez, escribano público.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que las justicias de la villa de Pedro Abad en cumplimiento de los reales privilegios concedidos a los dueños de la dehesa de Algallarín, impidiesen por su mandamiento judicial que los vecinos de dicha villa entrasen, como lo solían hacer, en la referida dehesa a hacer daños talando y cortando, y contraviniendo a lo contenido en dichos privilegios; y en vista de todo se mandaron éstos guardar haciéndolo saber a todos por voz de pregonero en la plaza y calles de dicha villa; cuyos autos se siguieron por el año de 1697 ante Juan Laynes, escribano público.

Un testimonio dado en Adamuz a 6 de septiembre de 1698 por Francisco Gómez de Córdova, escribano público, por el que consta que Juan Álbarez, guarda de la hacienda de Algallarín, denunció una manada de ovejas de Diego Franco, vecino de Pedro Abad, que prendó en el cerro del Obispo dentro de dicha dehesa, y requirió con la pena al rabadán.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de la parte de este dicho real monasterio contra ciertos vecinos de Adamuz sobre que perteneciéndole la dehesa de Algallarín en lo que siempre se había comprehendido como tierra propia de ella un cercado que llaman Santiago, que está circundando la ermita del Señor Santiago, en cuya posesión había estado este dicho real monasterio, de tal manera que para sembrarse algunas veces por parte de la hermandad, que hay en dicha ermita, se había pedido licencia al monje que ha estado en el gobierno y administración de dicha dehesa, por quien se había concedido por vía de limosna, por devoción al santo, y en aumento del divino culto; por mandado del hermano mayor de dicha ermita habían arado y sembrado el referido cercado de trigo; con cuyo motivo por parte de este dicho real monasterio se habían formado dichos autos ante su juez conservador contra dicho hermano mayor quien se valió de diferentes personas de autoridad para que se le perdonase el exceso que había cometido con la protexta de no contravenir ninguna otra vez la posesión en que estaba este dicho real monasterio de arrendar por sí o conceder como dueño licencia para sembrar dicho cercado, como lo referido consta de dichos autos, y de un testimonio dado por don Gonzalo de Cáceres en Pedro Abad a 7 de abril de1741.

Una compulsa de autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio y diferentes diligencias a su continuación hechas en el año de 1750, sobre que las justicias y vecinos de los pueblos de Adamuz, Pedro Abad, Carpio, Montoro, Morente y los demas comarcanos con el de Villafranca guardasen los reales privilegios y reales cédulas de acotamiento y cerramiento de linde a linde con prohibición de caza, pesca y siembra por lo respectivo a la dehesa, tierras y heredamiento de Algallarín; en cuyos autos se hallan presentados dichos reales privilegios con otras provisiones de la real Chancillería de Granada, como asimismo diferentes arrendamientos del coto, caza y pesca de dicha dehesa otorgados a favor de este dicho real monasterio, todo testimoniado por don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Francisco López Pastor y Francisco de los Reyes, vecinos de Adamuz, mancomunados por escritura otorgada en dicho lugara los 17 de julio de 1745 ante Nicolás de la Vega y Varga, sobe la cobranza de seiscientos y ochenta y siete reales y seis maravedís que importaron las costas en que fueron condenados en autos de denunciación que este dicho real monasterio había seguido contra los susodichos sobre rompimiento en las tierras de los límites, y ensanchas de la dehesa de Algallarín; en cuyos autos se pronunció sentencia de remate contra los referidos con condenación de costas, y mandamiento de apremio, en virtud del cual se sacó al pregón media posada de colmenas; y todo ello fue en el año de 1753 ante Fernando de Mesa, escribano público.

Diferentes testimonios por donde consta haber rozado ciertos vecinos de Adamuz en el cerro que llaman del Obispo cuyas vertientes van a dar al arroyo llamado Pero Gil, y en otras partes prohibidas ocasionando muchos daños en la quema de encinas y chaparros, y en tierras a ellos prohibidas.= Asimismo una licencia dada por el Concejo de dicha villa de Adamuz para hacer cierto corte de leña, lo uno y lo otro en el año de 1753.= También hay a continuación de lo referido diferentes apuntaciones simples pertenecientes a dicha dehesa de Algallarín.= Como asimismo un testimonio de los autos de inventario de los bienes que quedaron por muerte de Matheo Antonio Álbarez, arrendador que fue de la huerta y coto de Algallarín, de cuya renta quedó debiendo dos mil doscientos y veinte y ocho reales, para cuyo pago se le adjudicaron a dicho real monasterio de la referida hacienda un mil ciento y ochenta reales y un maravedís, reservando su derecho para repetir contra quien hubiese lugar.

Una real ejecutoria ganada a pedimento de este dicho real monasterio contra Francisco Antonio Serrano y consortes, vecinos de Adamuz, su fecha en Granada a 16 de diciembre de 1755, refrendada de don Alfonso de Santa María Salazar, escribano de Cámara, por la que se les condenó a cada uno en dos mil maravedís por haber contravenido a los reales privilegios de cerramiento de la dehesa de Algallarín sembrando dentro de los límites de ella, y ocupando y embarazando el abrevadero de ganados que da paso al río de Guadalquivir, y está incluso bajo de sus límites, y haber hecho rozas, y arado en las vertientes a las vegas de Pedro Gil, a él, digo[620], en el sitio que llaman del cerro del Obispo, que arrima a la mojonera de la citada dehesa, y por bajo del barco de dicha villa de Adamuz en la falda del cerro de la ermita de nuestra Señora del Sol, y en otros sitios prohibidos contenidos en la sentencia arbitraria que está inserta en dicha ejecutoria.

Unos autos seguidos en fuerza de la citada real ejecutoria a instancia de este dicho real monasterio contra ciertos vecinos de Adamuz sobre cobranza de diferentes multas, y costas por el rompimiento de las tierras, y ensanchas de la dehesa de Algallarín, cuyos autos de principiaron en Córdoba, año de 1756 ante don Antonio Gerónimo de Mesa.

Un despacho del excelentísimo señor don Pedro de Castilla y Cavallero, de los reales y supremos Consejos de Castilla y Guerra &[621], cometido a don Alberto de Suelves, corregidor e intendente de Córdoba, por el que consta que ante dicho corregidor por parte de este referido real monasterio se habían seguido autos por el Concejo de la villa de Adamuz sobre la subsistencia o excesos del señalamiento hecho en tierras baldías llamadas las Cumbres para dehesa de yeguas de sus vecinos, y los de Pedro Abad contigua a la de Algallarín, y para potros la de la vuelta de Alcurrucén; a cuyos autos había dado motivo un acuerdo celebrado por la misma villa de Adamuz a 20 de marzo de 1755, que con cierto real orden constaba de un testimonio dado por Sebastián Feliz de Zevallos, escribano de cabildo de dicha villa; y en vista de los alegatos de ambas partes se pronunció sentencia por la que se declaró que este dicho real monasterio

620 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

621 Marca del redactor del *Protocolo.*

no había probado su intención en el propuesto exceso, y por la de dicha villa de Adamuz había probado la suya, por lo que se mandó se tuviese por baldío, susbsistente, y firme, el señalamiento hecho en las tierras baldías para dehesa de yeguas, y para los potros, la de la vuelta de Alcurrucén bajo de las protestas que había hecho dicha villa de dar la extensión que fuese necesaria para las entradas y salidas de los ganados que pasten en dicha dehesa de Algallarín; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 13 de septiembre de 1757, de la que se apeló por este dicho real monasterio, y en vista de los nuevos alegatos ante dicho excelentísimo señor hechos, fue confirmada por su excelencia en Madrid a 30 de octubre de 1758 ante don Andrés de Vera, escribano de Cámara.

Tres mapas en que se evidencia el todo de la hacienda de Algallarín de oriente a poniente y del mediodía al septentrión con su pitipie[622] explicativo de los sitios, mojoneras, ríos, arroyos, caminos y veredas, que el uno de ellos está hecho y firmado por Antonio José Salcedo, y Antonio Ruiz Velasco, medidores públicos de dicha ciudad de Córdoba.

Una real cédula de su majestad el señor rey don Carlos Tercero de este nombre, que Dios guarde, y señores de su real y supremo Consejo, su data en Madrid a 22 de noviembre de 1766, refrendada de don Francisco López Navamuel, secretario de Cámara, por la que se concedió licencia y facultad a este dicho real monasterio para que pudiese romper, arar, y sembrar por el tiempo de diez años la dehesa de Algallarín por tercias partes, una de labor y siembra, y dos de pastos, dejando libres las cañadas, tránsitos, estancias y abrevaderos que hubiere en ella y sus inmediaciones para los ganados de la contorna, en la forma que se hubiese usado hasta entonces; con cuya real cédula se requirió al corregidor de dicha ciudad de Córdoba, y a la justicia de Adamuz por quienes se dio el debido cumplimiento.

Una copia simple del expediente del Concejo de la Mesta a favor de este dicho real monasterio contra los sorianos sobre el rompimiento de Algallarín, su fecha en Madrid a 23 de octubre de 1766.

Un testimonio dado por don Francisco José de Moya y Mesa, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 11 de noviembre de 1767, por el que consta que estando en las casas hospedería de los reverendos Padres de este dicho real monasterio en presencia del muy reverendo Padre maestro fray Francisco de santa María, prior que era en aquella circunstancia, y de otros dos religiosos, se aparecieron dos sorianos que dijeron guardar rebaños de ovejas merinas, e hicieron una rendida súplica a dichos reverendos Padres para que mandasen se les devolviesen libremente dos machos mulares que se les habían detenido en las tierras y dehesa de Algallarín por haberlos aprehendido haciendo daño, bajo de la protesta que hicieron de que no se verificaría nueva introducción en dicha dehesa; en cuya vista dicho reverendo Padre prior mandó, usando de commiseración, y sin que fuese visto este allanamiento pudiese perjudicar los reales privilegios de dicha dehesa, que se les entregasen dichos mulos; y habiendo pasado lo referido ante el dicho escribano se le pidió por testimonio para los efectos que hubiese lugar, lo que hizo en la forma expresada.

Un papel simple en que consta el modo de hacer los deshaucios de las dehesas a los sorianos, muy digno de tenerlo presente para quando se ofrezca semejante asunto.

Un traslado simple de una sentencia pronunciada por el licenciado Juan Rodríguez de Mora, alcalde mayor de Córdoba, Marco Valverde, alcaide de los alcázares de ella, Juan de Berrio, el veinticuatro Pedro González de Mesa, y el bachiller Diego Rodríguez, todos jueces comisionados por nombramiento especial del Concejo de dicha ciudad para obviar los porfiosos debates que de mucho tiempo a aquella parte se tenían por los vecinos de Bujalance, Montoro, Aldea del Río, Pedro Abad, y Adamuz, sobre el arar, rasgar, y sembrar de las cumbres de Pedro Gil;

622 *Sic.*, por a pie de página.

por cuya sentencia se señaló la tierra que cada uno de dichos pueblos podía sembrar; y no pone la fecha aunque saca las firmas.

Una probanza hecha con 14 testigos por la que consta que Anton Cabrera, veinticuatro de Córdoba, hizo evidenciar que el heredamiento y tierras de Algallarín, de que en la circunstancia era poseedor, había sido bien guardado de linde a linde con el privilegio real concedido a su padre, Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, contra la probanza hecha por Diego Fernández Portichuelo, procurador de dicha ciudad de Córdoba, y por una nota de letra de aquel tiempo se dice que el dicho procurador no probó su intención tan bien como por ventura quisiera; cuyas probanzas ni tienen fechas ni están firmadas de alcalde ni de escribano.

NÚMERO.9. LEGAJO.4.
ALGALLARÍN, Y SU HUERTA.

En este cuarto legajo del número nono se contendrán las escrituras de arrendamientos de la dehesa, huerta, olivares, y demás perteneciente al heredamiento de Algallarín propio de este dicho real monasterio en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Adamuz a 7 de enero de 1481 ante Anton Ruiz de Montemayor, escribano público, por la que consta que Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, como poseedor de Algallarín lo dio en arrendamiento a Juan Ruiz de las Ventas Nuebas, y a Mari Sánchez, su mujer, y a Álvaro Pérez de Valdelomar, y a Inés García, su mujer, y a Juan Ruiz Bacas, y a Mari Alonso, su mujer, y a Pedro González Almirón Alguacil, y a Mari Sánchez, su mujer, todos vecinos de dicha villa de Adamuz de mancomún por el tiempo de ocho años, y en precio en cada uno de ellos de sesenta y cinco cahíces de pan terciado, seis puercos de a dos años, once pares de gallinas, y veinte mil maravedís en dinero.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de octubre de 1540 ante Juan de Asuaga, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Cristóbal Ruiz Pilero la heredad de huerta y olivares con agua de pie que le pertenecía en la dehesa de Algallarín en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 15 de abril de 1546 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Antón Martínez toda la caza de tórtolas de la dehesa de Algallarín en cierto precio y condiciones.

Dieciocho escrpturas que corren sus fechas desde el año de 1547 hasta el de 1609 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto de la dehesa, huerta, coto, y demás perteneciente a la hacienda llamada de Algallarín que toda ella es privilegiada, cerrada, y auténtica de linde a linde, y término redondo la dio en arrendamiento a diferentes sujetos en distintos años, precios y condiciones, que por ser unas y otras de igual naturaleza y constar ya bastantemente probada la pertenencia a este dicho real monasterio de la referida hacienda por las escrituras citadas, no se hace de cada una de dichos arrendamientos especial mención.

Otra escritura, su fecha en Montoro a 11 de junio de 1621 ante Andrés Vallejo, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Anton Fernández Madueño y Francisca de Lara, su mujer, la huerta, arboleda frutal y alberca con su agua de pie que llaman de Algallarín con los aceitunos, cabrahigos, y higueras que estaban fuera de la dicha huerta junto a la ermita de Santiago, por todos los días de la vida del expresado Antón Fernández Madueño, y en precio en cada un año de veinte ducados, y además cincuenta reales a dicha ermita de Santiago por razón del diezmo de dicha huerta.

Otras once escrituras algunas de ellas acompañadas de autos ejecutivos que corren sus fechas desde el año de 1622 hasta el de 1634 inclusive por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento la referida dehesa, huerta, coto, caza estante y volante y pesca todo ello perteneciente a dicha hacienda de Algallarín a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones; que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes no se hace especial individuación.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 13 de agosto de 1637 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Álvarez, vecino del Carpio, la huerta, árboles y todo lo demás que le pertenece llamada de Algallarín por todos los días de la vida del susodicho, en precio en cada un año de treinta ducados de moneda de vellón, y asimismo de dar a la ermita del Señor Santiago también en cada un año cincuenta reales por razón del diezmo de la dicha huerta, que se pagaba a la referida ermita, y con otras diferentes condiciones que constan de la citada escritura.

Dos traslados de otra escritura otorgada en Córdoba a 27 de septiembre de 1644 ante Gerónimo de Toro y Leyba por los que consta que el Padre fray Miguel de santa María, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Pedro Álbarez, mesonero del Carpio, la caza estante y volante del heredamiento de Algallarín, la pesca del río, el caracol de la dicha dehesa y coto, y el forraje y retama de monte bajo y leña seca por todos los días de la vida del susodicho, y después de ellos por los de otra persona que pudiese nombrar por testamento, codicilo o por otra escritura pública, y en precio en cada un año de setenta ducados y setenta conejos y con diferentes condiciones.

Otras ocho escrituras que corren sus fechas desde el año de 1660 hasta el de 1686 inclusive por las que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos la dehesa y encinar de Algallarín en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Matheo Antonio Álbarez, vecino de Adamuz, y arrendador de la huerta y coto de Algallarín por cuatrocientos ducados y setecientos conejos que estaba debiendo de la renta de dicha huerta y coto, cuyos autos se principiaron en Córdoba, y continuaron en Adamuz, año de 1686, ante Domingo Antonio Vásquez, escribano público.

Otros autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra doñá Catalina de León y Velasco, viuda de Francisco Díaz Carrasco, como madre y tutora de sus menores hijos a cuyo cargo quedó el arrendamiento y pago de renta que tenía otorgado el dicho Francisco Díaz Carrasco de la dehesa de Algallarín por un mil cuatrocientos y sesenta y seis reales, con veinte y dos maravedís de plazo cumplido; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 2 de julio de 1689 ante don Pedro Jurado Montemayor.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 22 de diciembre de 1689 ante el mismo don Pedro Jurado Montemayor, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Álbarez, vecino de Adamuz, la huerta y coto con la caza, y pesca de la dehesa de Algallarín estante y volante, y el caracol, por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de setecientos reales y cien conejos.

NÚMERO.9. LEGAJO.5.
ALGALLARÍN, Y SU HUERTA.

En este quinto legajo del número nono se continúan los arrendamientos de la dehesa, huerta, coto, caza estante y volante, pesquería y caracol llamado de Algallarín; y asimismo la expresión de unos autos acerca de la solicitud del rompimiento de dichas tierras; y todo es en la siguiente forma.

Una escritura otorgada en Córdoba a 20 de agosto de 1691 ante don Juan Antonio de Calatrava, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Pedro Ruiz de Villafranca, como principal, y don José de Vergara San Llorente, como fiador, la dehesa del Algallarín, sn incluir la huerta, coto, caza y pesca, por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cinco mil y quinientos reales y seis arrobas de queso.

Otra escritura hecha en Pedro Abad a 26 de noviembre de 1692 ante Juan Laynes de Velasco, escribano de cabildo, por la que consta que este dicho real monasterio y en su nombre el Padre fray Fernando de Montilla, su procurador mayor, dio en arrendamiento a Juan Álbarez, vecino de Adamuz, la huerta y coto de Algallarín en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 15 de septiembre de 1694 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don José de Vergara San Llorente la dehesa de Algallarín con las encinas que en ella había (sin incluir la huerta, coto, caza, y pesca) por tiempo de seis años en virtud de decreto y licencia del reverendísimo Padre general, por treinta y seis mil reales que dio anticipados, por la renta de dichos seis años al respecto de seis mil por cada uno, por hallarse con ciertas urgencias esta venerable comunidad; cuyo decreto y licencia está inserto en la citada escritura.

Otras veinte escrituras que corren sus fechas desde el año de 1695 hasta el de 1733 inclusive por las que consta haber dado este dicho real monasterio en arrendamiento a diferentes sujetos la expresada dehesa, huerta, coto, caza estante, y volante, pesquería, y caracol de Algallarín en ciertos precios y varias condiciones, que mediante estar bastantemente justificada la pertenencia a este dicho real monasterio de la expresada hacienda de Algallarín por los instrumento que van citados en el legajo primero y segundo de este número nono no se hace aquí expresión individual de dichos arrendamientos.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio en que se justificó que de tiempo immemorial como constaba de cierto testimonio, se habían sembrado las tierras del heredamiento y cortijo de Algallarín, por cuya razón en solicitar que se sembrase no se contravenía en manera alguna a las leyes del reino y reales pragmáticas. Y en dicho testimonio se citan todas las escrituras de venta de los pedazos de dicho heredamiento que lo componen, con expresión de los nombres de los que las otorgaron, a favor de quién, ante qué escribano, el día, el mes, y el año; el cual está firmado de don Francisco Vizcayno; y los autos se siguieron en Adamuz el año de 1733 ante Antonio José de Rueda, escribano público.

Unos autos ejecutivos originales seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Alonso Telles, vecino de Pedro Abad, y arrendador de la huerta, y coto de Algallarín por un mil y ochocientos reales que estaba debiendo de plazo cumplido de la renta de dicha huerta y coto, en cuyos autos está por cabeza la escritura de arrendamiento que había otorgado el susodicho; los cuales tuvieron principio en Córdoba en 7 de abril de 1739 ante don Francisco Vizcayno, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de octubre de 1740 ante don Gonzalo de Cáceres y Berlanga por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al referido Alonso Telles la huerta y coto de Algallarín por tiempo de tres años en precio en cada uno de ellos de un mil y quinientos reales, cincuenta conejos, digo[623], perdices, y sesenta conejos.

Otra escritura de 18 de julio de 1743 ante el mismo don Gonzalo de Cáceres por la que consta que ese dicho real monasterio dio en arrendamiento a Andrés de la Parra Pérez la referida huerta y coto de Algallarín en cierto precio de maravedís y dádivas.

623 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura de 15 de abril de 1749 ante el mismo don Gonzalo de Cáceres por la que consta que este dicho real monasterio, en virtud de licencia del reverendísimo Padre general, dio en arrendamiento a don Benito de Alfaro, vecino de Madrid, y a José Valer, vecino de Baltejeros, la dehesa de Algallarín por tiempo de nueve años y en precio en cada uno de ellos de doce mil reales pagados por mitad en las dos Pascuas de Navidad y Resurrección; de esta escriptura hay dos traslados.

Otra escritura de 18 de mayo de 1752 ante el mismo don Gonzalo de Cáceres por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Bartholomé Alonso de Espinosa la huerta y coto de Algallarín por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de dos mil y doscientos reales, cinquenta perdices, y sesenta conejos.

Otra escritura de 28 de abril de 1755 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al consabido don Bartholomé de Espinosa la referida huerta y coto de Algallarín por el mismo precio de maravedís y dádivas que se contiene en la escritura antecedente.

Otra escritura de 30 de enero de 1758 ante el mismo don Antonio Junguito por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco de Alcántara la referida huerta, y coto de Algallarín por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de dos mil y trescientos reales, cinquenta perdices, sesenta conejos, y toda la berza que necesitase el religioso allí asistente, y los ganaderos y sirvientes, como asimismo la paja para la manutención de las bestias de los religiosos que allí asistiesen.

Otra escritura de 27 de diciembre de 1760 ante el mismo don Antonio Junguito por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso Molero Zíbico, y Juan de Castilla y Osuna, vecinos de Pedro Abad, de mancomún la huerta y coto de Algallarín por tiempo de tres años, en precio en cada uno de ellos de tres mil reales, cincuenta perdices y sesenta conejos.

Otra escritura de 16 de enero de 1764 ante don Francisco de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Esteban de Arenas, y Juan de Castilla la referida huerta, y coto de Algallarín en el mismo precio en cada un año que se contiene en la escritura antecedente.

Otra escritura de primero de junio de 1767 ante don Antonio Junguito por la que consta que ese dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Medina Cano, vecino de Montoro, la referida huerta y coto de Algallarín por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de tres mil y quinientos reales con paga anticipada por razón de fianza.

Otra escritura de 28 de julio de 1767 ante don Sevastián Felix de Zevallos, escribano público de Adamuz, que fue donde se otorgó, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Cano, vecino de Montoro, veinte y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor indivisa con otras veinte y cinco que se le habían señalado a Juan de Bacas de las del rompimiento de la tercera parte de la dehesa de Algallarín en virtud de facultad real, cuyo arrendamiento se hizo por tiempo de tres años, en precio en cada uno de ellos de sesenta reales y un algarillón[624] erero de paja de renta fija por cada una de las dichas veinte y cinco fanegas de tierra.

Otra escritura, su fecha en Adamuz a 28 de julio de 1767 ante el mismo don Sebastián Felix de Zevallos, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento

624 *Sic.*, por "angarillada", esto es, carga que de una vez se puede transportar en unas angarillas, y éstas, armazón compuesta de dos varas con un tabladillo en medio, en que se llevan a mano materiales para edificios y otras cosas; o armazón de cuatro palos clavados en cuadro, de los cuales penden unas como bolsas gandes de redes de esparto, cánamo u otra materia flexible, que sirve para transportar en cabalgaduras cosas delicadas.

a Juan de Bacas Fimia, vecino de Montoro, veinte y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor de las del rompimiento de la tercera parte de la dehesa de Algallarín que a consecuencia de real facultad de su majestad y señores de su real supremo Consejo de Castilla se habían de romper en el referido año de 1767, cuyo arrendamiento se hizo por tiempo de tres años y pagando en cada uno sesenta reales, y un angarillón de paja de renta fija por cada fanega de tierra.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de agosto de 1767 ante don Francisco de Cárdenas, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Pedro de León y Sabariego, prebendado de la santa iglesia catedral de ella, treinta fanegas de tierra de cuerda mayor señaladas y medidas de las del rompimiento de la tercera parte de la dehesa de Algarallín, que a consecuencia de real facultad de su majestad y señores de su real y supremo Consejo de Castilla se había de practicar en el referido año de 1767, para su sementera; cuyo arrendamiento se hizo por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de sesenta reales y un angarillón de paja de renta fija por cada una de las referidas treinta fanegas de tierra.

Otra escritura de 6 de agosto de 1767 ante don Francisco de Cárdenas, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan de Abril, vecino de Bujalance, en nombre y con especial poder de don Juan de Cuéllar Bazán, caballero del orden de Santiago, cien fanegas de tierra medidas y señaladas de las del rompimiento de la tercera parte de la dehesa de Algallarín en consecuencia de dicha real facultad, cuyo arrendamiento se hizo por el tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de sesenta reales y un angarillón de paja de renta fija por cada una de dichas cien fanegas.

Otra escritura hecha en Adamuz a 16 de septiembre de 1767 ante Sebastián Felix de Zevallos, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Esteban de Arenas, vecino de Pedro Abad, treinta y seis fanegas de tierra de cuerda mayor del rompimiento de la tercera parte de las de la dehesa de Algallarín en virtud de la citada real facultad por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de sesenta reales y un angarillón de paja por cada una de las dichas treinta y seis fanegas de tierras de renta fija.

Otra escritura hecha en Adamuz a 17 de octubre de 1767 ante el mismo Sevastián Felix de Zevallos por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Ramírez, en nombre de don Acisclos de Baena y Villalva, treinta fanegas de tierra de sembradío en la dehesa de Algallarín por tiempo de tres años y en precio en cada uno de sesenta reales, y un angarillón entero de paja por cada una de las dichas treinta fanegas de tierra.

Otra escritura hecha en dicha villa de Adamuz a 10 de noviembre de 1767 ante el mismo Sebastián Felix de Zevallos, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan de Abril, vecino de Buxalance, en nombre y con suficiente poder de don Juan de Cuéllar Bazán, caballero del orden de Santiago, treinta fanegas de tierra de cuerda mayor del rompimiento de la tercera parte de las de la dehesa de Algallarín, y en consecuencia de la citada real facultad por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de sesenta reales, y un angarillón de paja de renta fija por cada una de las referidas treinta fanegas de tierra.

Otra escritura hecha en Montoro a 8 de marzo de 1768 ante don Alfonso Ortiz de Sotomayor, escribano público, por la que consta que Francisco de Medina Cano, vecino de dicha villa, dijo que teniendo arrendada de este dicho real monasterio la huerta de Algallarín con su coto, y veinte y cinco fanegas de cuerda de la dehesa de este nombre por tiempo de tres años y en cierto precio de maravedís y dádivas, para cuya seguridad había dado en la escritura diferentes hipotecas, y que por algunos émulos decía la parte de dicho real monasterio no ser bastantes, por lo que por esta referida escritura dio otras mayores que por ella constan.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Pedro de Vega, arrendador de cincuenta fanegas de tierra de cuerda mayor señaladas en la dehesa de Al-

gallarín y en el rompimiento de la tercera parte de ella por un mil y quinientos reales que estaba debiendo de plazo cumplido; en cuyos autos está presentada la escritura de su arrendamiento, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 10 de octubre de 1769 ante don Francisco José de Moya y Mesa, escribano público.

NÚMERO.10. LEGAJO ÚNICO.
CORTIJO DE TORRE=FUSTEROS.

A este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, pertenece el cortijo, tierras y heredamiento que en lo antiguo se llamó la torre de Juan Martín, y ahora es nombrado el cortijo Torre Fusteros, en la campiña y término de dicha ciudad, y consiste en sietecientas y veinte fanegas de tierra de cuerda mayor; las seteceintas y doce de ellas se siembran por tercios; y las ocho restantes, cumplimiento al por mayor, son yermas e inútiles por naturaleza; en las que está situada una casa para abrigo de los operarios; y en las que asimismo se comprehenden la era y arroyos. Confronta a levante con tierras del cortijo nombrado Mayor Arias, propio del excelentísimo señor marqués de la Puebla; a poniente, con tierras nombradas de Canta Ranas, propias del convento de religiosas de santa María de las Dueñas; al norte, con el cortijo nombrado el Camorero, propio del ilustrísimo cabildo eclesiástico; y al sur, con tierras del cortijo llamado Sancho Martín, propio del convento de religiosas de la Encarnación, cerca de la catedral; y todo el dista de dicha ciudad de Córdoba tres leguas. Este referido cortijo pertenece como va dicho a este expresado real monasterio por habérselo donado el señor don Pedro Gonzales de Hoces, abuelo materno de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, por un codicilo bajo de cuya disposición murió, otorgado a los 4 de noviembre de 1527 ante Fernando Daza, escribano público, con el cargo de una misa rezada diaria perpetuamente en cada un año, que se cumpliese por los religiosos de este dicho real monasterio, y se aplicase por las almas de dicho señor, y de sus difuntos; cuya escritura y las demás de pertenencia, con otros documentos, que superabundantemente la justifican, se ponen como se siguen.

Una escritura otorgada en Écija a primero de octubre de 1499 ante Pedro Cano, escribano público, por la que consta que Juan de Hinestrosa y doña Ana Ponze de León, su legítima mujer, vecinos de dicha ciudad, vendieron al caballero Pedro de Hozes, veinticuatro de la de Córdoba, diez ubadas y doce aranzadas de tierra para pan llevar, que tenían en comunidad proindivisas y por partir en un donadío de tierras llamado el cortijo de la torre Juan Martín Maestro, en término de dicha ciudad de Córdoba, linde, todo el dicho donadío, con tierras de Villaverde y tierras de Cantarranas, y tierras del cortijo y heredamiento de Mayor Arias, y tierras de Balcalentejo, y tierras del cortijo del Cabrerizo; por precio de trescientos ochenta y siete mil y seiscientos maravedís de la moneda que entonces se usaba.= A continuación de la referida escritura se halla asimismo otra con fecha de dos de dicho mes y año, ante Gonzalo Cano, notario apostólico, por la que consta que la consabida doña Ana Ponze de León hizo solemne juramento de no ir, ni venir contra el contenido de la expresada venta.

Otra escritura otorgada en el mismo día dos de octubre de 1499 ante el enunciado Pedro Cano, escribano público de dicha ciudad de Écija, por la que consta que Francisco de Aguilar, hijo de Fernando de Aguilar, regidor que fue de dicha ciudad, vendió al caballero Pedro de Hozes, veinticuatro de la de de Córdoba, dos ubadas, y dos aranzadas de tierra que tenía en comunidad proindivisas, y por partir, en el donadío de la torre de Juan Martín, linde Villaverde, y Cantarranas, y con los demás que van dichos arriba; por precio de setenta y tres mil maravedís

de la moneda que entonces se usaba. De esta venta, y de la antecedentemente puesta, que están escritas en pergamino ambas, hay dos traslados.

Un instrumento escrito en pergamino con fecha de 27 de enero de 1500 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por el que consta que el nominado Pedro de Hozes tomó posesión de doce ubadas y catorce aranzadas de tierra, que había comprado en el cortijo de la torre de Juan Martín, en la que quedó quieto y pacífico.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 28 de marzo del dicho año de 1500 ante Pedro Fernández el Rico, y Pedro Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Pedro de Argote, hijo del caballero Martín Fernández de Argote, en nombre, y con poder bastante de doña Inés de Angulo, viuda del caballero Fernando de Argote, alcaide de la villa de Lucena, vendió al caballero Pedro de Hozes toda la parte y derecho que tenía la expresada doña Inés de Angulo en el cortijo, tierras y heredamiento de la torre Juan Martín Maestro, en término de Córdoba, de que era las otras partes del todo del dicho cortijo del referido comprador, y de Tello de Aguilar, y de otro su hermano; y lindaba con los cortijos de Villaverde, Cantarranas, y Balcalentejo. En precio de doscientos ocho mil seiscientos y sesenta y seis maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otro instrumento con fecha de primero de julio del dicho año de 1500 ante los mismos Pedro Fernández el Rico, y Pedro Fernández de Ferrera, por el que consta que Pedro de Hozes tomó posesión de toda la parte que doña Inés de Angulo, y en su nombre Pedro de Argote, le había vendido en el cortijo de la torre Juan Martín, y le pone los mismos linderos que en la escritura de venta; en cuya posesión quedó quieto y pacífico sin contradicción de persona alguna.

Una real provisión de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, su fecha en Ciudad Real a 25 de junio de 1501 refrendada de Juan Pérez Barahona, escribano de Cámara, por la que consta que a pedimento de Pedro González de Hozes como poseedor del cortijo, tierras y heredamiento de la torre de Juan Martín se emplazaron a Juan Ximenez Saludador y consortes, arrendadores de dicho cortijo, para que dentro de quince días compareciese por sí o por sus procuradores, en la real Chancillería que residía en dicha Ciudad Real a la defensa del pleito que por apelación se había allá llevado, y se había seguido entre dicho Pedro de Hozes y los referidos labradores acerca de la renta de dicho cortijo.

Un requerimiento hecho por Diego López de Peralta en nombre y con poder bastante de Pedro de Hozes, veinticuatro de la ciudad de Córdoba, po el que consta que habiendo pasado a la de Écija requirió de evición[625] y saneamiento a Juan de Hinestrosa, y a doña Ana Ponze de León, su mujer, y a Francisco de Aguilar para que saliesen a la defensa de un pleito que le habían puesto el comendador Tello de Aguilar y Rodrigo de Aguilar, su hermano, acerca de las ubadas de tierra que por el año de 1499 le habían vendido; cuyo requerimiento se hizo en Écija a 22 de febrero de 1507 ante Christoval Sánchez, escribano público.

Otro instrumento al parecer signado por el nominado Christoval Sánchez, escribano público de dicha ciudad de Écija, su fecha en ella en el referido día 22 de febrero de 1507, por el que consta que Diego López de Peralta en nombre y con poder bastante que está inserto en dicho instrumento de Pedro González de Hozes requirió a Francisco de Aguilar, vecino de dicha ciudad de Écija, para que saliese a la defensa de un pleito que le habían puesto el comendador Tello de Aguilar y Rodrigo de Aguilar, su hermano, acerca de ciertas tierras que le habían vendido al dicho Pedro González de Hozes en el cortijo de la torre de Juan Martín, a que le respondió que era cierto que en la escritura de venta que había otorgado a favor del dicho Pedro González

625 *Sic.*, por evicción, esto es, pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno. Pero, en Derecho, que es lo que aquí importa, citación de evicción o prestar la evicción: Cumplir el vendedor su obligación de defender la cosa vendida, o de sanearla cuando es ineficaz su defensa.; y salir a la evicción: Presentarse el vendedor a practicar en juicio esa misma defensa.

de Hozes de las referidas tierras se había obligado a la evición y saneamiento; empero que no estaba obligado a tomar la defensa de este pleito mediante el que la demanda que los dichos Rodrigo y Tello de Aguilar le habían puesto no era acerca de la propiedad ni posesión de lo que le había vendido, ni anular la escritura de venta que le había otorgdo, sino es sobre que el consabido Pedro González de Hozes les pagase la renta que en siete años les había pertenecido en el dicho cortijo de la torre de Juan Martín por la parte que tenían en él, pues el dicho Pedro de Hozes lo había arrendado por sí y no les había pagado, y los arrendadores tampoco, aquello que les tocaba de renta respectiva a la parte que en dicho cortijo tenían.

Una escritura hecha en Córdoba a 27 de agosto de 1513 ante Diego Trujillo, escribano público, por la que consta que Pedro González de Hozes, veinticuatro de dicha ciudad, dio en arrendamiento a Alonso García de Ávila y Torreblanca el cortijo, tierras y heredameinto de la torre Juan Martín, linde con el cortijo de Villaverde, y con el cortijo de Cantarranas, por tiempo de cinco años y en precio en cada uno de ellos de cuarenta y tres cahíces de pan terciado y dos puercos de a sobre dos años.

Un traslado simple de una real ejecutoria, su fecha en Granada a 13 de junio de 1515 ante Rodrigo de San Román, escribano de Cámara, por el que consta haberse seguido pleito entre partes, de la una el comendador Tello de Aguilar y Rodrigo de Aguilar, su hermano, vecinos de la ciudad de Écija, y, de la otra, Pedro González de Hozes, veinticuatro de la de Córdoba, sobre diferentes particulares respectivos a lo que cada uno de ellos tenía en el cortijo, tierras y heredamiento llamado la torre de Juan Martín en la campiña y término de dicha ciudad, linde con el cortijo de Cantarranas y el de Villaverde, y especialmente sobre que habiéndose apreciado el referido cortijo en la partición celebrada entre los consabidos litigantes, le había tocado al referido Pedro González de Hozes quinientas y catorce maravedís, digo[626], y catorce mil maravedís por razón de la tercia parte, como asimismo lo que a ésta perteneció de renta en los nueve años que constó estar arrendado, y a los referidos comendador Tello y su hermano doscientos y cuarenta y dos mil maravedís con la parte que heredaron de lo que doña Teresa tenía en el expresado cortijo (no le pone apellido); por las razones expresadas el dicho Pedro González de Hozes había debido satisfacer lo que correspondía de renta en los dichos nueve años a la parte que los dos hermanos tenían; y habiéndose alegado por ambas de su justicia, y presentándose diferentes testigos y escrituras en el término de prueba, concluso por una y otra, se pronunció sentencia mandándose por el alcalde mayor de Córdoba que de los cincuenta y siete cahíces de pan terciado en que había estado arrendado en cada un año dicho cortijo, el referido Pedro de Hozes por su tercia parte, y por otras cinco ubadas y veinte y cinco aranzadas de tierra que en él tenía, se le abonasen siete cahíces de pan terciado, y de lo restante percibiesen dicho Tello y su hermano lo que les pertenecía según la parte que les tocaba; la cual dicha sentencia fue apelada a la real Chancillería en donde por las de vista y revista se confirmó en lo principal la de dicho alcalde mayor despachando real ejecutoria.

El traslado simple de una sentencia de vista pronunciada por los señores presidente y oidores de la real Chancillería de Granada en el pleito seguido entre partes, de la una el comendador Tello de Aguilar y Rodrigo de Aguilar, su hermano, vecinos de Écija, y, de la otra, Pedro González de Hozes, sobre pretender aquéllos que éste les pagase lo que les pertenecía de renta por la parte que tenían en el cortijo de la torre Juan Martín en diferentes años que había estado arrendado, y había cobrado el todo de dicha renta el referido Pedro González de Hozes como señorío de la mayor parte de dicho cortijo; en cuya sentencia se mandó pagar al dicho Pedro González de Hozes el trigo y cebada que éste había tomado y pertenecía a los dichos comendador Tello y su hermano Rodrigo como posedores que eran de una pequeña parte del referido

626 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

cortijo; cuya sentencia fue pronunciada por el año de 1515.= Asimismo hay una apuntación en que se expresa lo que tiene el referido cortijo de ubadas de tierra, y que en él tenían las monjas de santa Florentina de dicha ciudad de Écija cuatro ubadas y treinta y nueve aranzadas de tierra, y doña Ana de Hozes, hija del dicho Pedro González de Hozes y madre de doña Theresa de Córdova y Hozes quince ubadas y veinte aranzadas.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 25 de marzo de 1519 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Pedro de Hozes dio en arrendamiento a Anton Sánchez Botijón, y consortes el cortijo de la torre de Juan Martín en que Tello de Aguilar tenía cierta parte proindivisa linde los cortijos de Cantarranas y el Merchante, y con las cinco ubadas y veinte y cinco aranzadas de tierra que dicho Pedro de Hozes tenía en otro pedazo por sí, en cierto precio de cahíces de pan terciado.

Otra escritura hecha en el mismo día veinte y cinco de marzo y año de 1519 ante el referido García de Lara, escribano público, por la que consta que el Pedro de Hozes dio en arrendamiento al citado Antón Sánchez Botijón cinco ubadas y veinte y cinco aranzadas de tierra que tenía en linde del cortijo de Villaverde y de la torre de Juan Martín, y con tierras de doña Theresa de Aguayo en cierto precio y condiciones.

Por otra escritura hecha a 20 de abril de 1521 ante Sancho de Toledo, escribano público de Córdoba, consta que Pedro de Castro en nombre y con poder bastante de Tello de Aguilar, habiendo tomado cuentas a Pedro González de Hozes del trigo y cebada que en fuerza de real ejecutoria había dado y pagado a dicho Tello de Aguilar por la renta respectiva a la parte que tenía en el cortijo de la torre de Juan Martín y que habiendo resultado de dichas cuentas tener satisfecho enteramente lo que había debido pagar dicho Pedro González de Hozes, se le dio a éste carta de pago y finiquito.

Otro instrumento con fecha en Córdoba a 27 de abril del año de 1521 ante Gonzalo de Toledo, escribano público, por el que consta que Juan Ruiz, procurador de causas, en nombre de Pedro González de Hozes, veinticuatro de dicha ciudad, requirió a Lope Ruiz de Cárdenas, jurado de ella, a doña María de Angulo, su mujer, y a doña Theresa Moñiz de Godoy, hermana del dicho Lope, diciendo: Que bien sabían que éste y la dicha su mujer le habían vendido cinco ubadas y veinticuatro aranzadas de tierra en el cortijo de los Álamos de la Fuente Vieja, linde con tierras del cortijo de Pedro Moñiz de Godoy en cierto precio de maravedís, con la obligación de saneamiento, a lo que también se obligó la[627] doña Theresa, asegurando estar libre de todo censo y gravamen; y que habiendo la novedad de que el monasterio de santo Domingo de *Scala Coeli* había pedido ante el provisor de dicha ciudad le hiciese entero pago de mil maravedís de censo perpetuo que estaban situados sobre dichas tierras y cortijo, por lo que les requería que dentro del quinto día saliesen a la defensa de lo que por el dicho monasterio de santo Domingo se pedía, y que para en adelante diesen otras hipotecas para seguridad del referido censo; y habiendo oido el citado Lope Ruiz de Cárdenas por sí y en nombre de las dichas su mujer y hermana el dicho requerimiento, respondió: Que el expresado Pedro de Hozes sabía muy bien cuando compró dichas tierras que los frailes de santo Domingo tenían sobre ellas dicho censo, y que por esto había pedido más fianzas, las mismas que se le habían dado, con que no había para qué darle otras; y que por lo que hacía a los maravedís que pedía, estaba pronto a entregarlos, y esto dio por su respuesta.

Otra escritura con fecha de 28 de enero de 1524 ante López de Villa Real, escribano público de Córdoba, por la que consta que Pedro González de Hozes por sí y en nombre de los hijos y herederos del comendador Tello de Aguilar dio en arrendamiento a Juan López de Almagro el cortijo de la torre de Juan Martín, linde los cortijos de Villaverde y Cantarranas, excepto las

627 *Sic,* uso del redactor del *Protocolo.*

cinco ubadas y veinte y cinco aranzadas que dicho Pedro González de Hozes tenía apartadas y divididas, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de julio de 1526 ane el mismo Lopez de Villa Real por la que consta que Pedro Lozano, vecino de la ciudad de Écija y residente en la expresada de Córdoba, en nombre de los menores hijos del comendador Tello de Aguilar, otorgó carta de pago a favor de Pedro González de Hozes, señor de la Albayda y dueño de la mayor parte del cortijo, tierras y heredamiento de la torre de Juan Martín, en que dicho comendador Tello y sus herederos en su nombre, habían tenido cierta parte, y las monjas de santa Florentina de dicha ciudad de Écija otra, de ciento veinte y seis fanegas y dos celemines de trigo, y treinta y cuatro fanegas, seis celemines y dos cuartillos de cebada, con que el dicho Pedro González de Hozes acabó de pagar lo que debió conforme a lo mandado por la ejecutoria real ganada por parte de dicho comendador Tello y de Rodrigo de Aguilar, su hermano.

Otra escritura hecha en Écija a 10 de octubre de 1526 ante Diego Fernández de Guzmán, escribano público, por la que consta que el Padre fray Ambrosio de Escamilla del sagrado orden de predicadores, en nombre y con poder bastante de la priora y religiosas de santa Florentina de dicha ciudad de Écija, otorgó carta de pago y finiquito a favor de Pedro González de Hozes de todo el trigo y cebada que como señorío de la mayor parte del cortijo de la torre de Juan Martín había debido dar a dichas religiosas por la que tenían en el expresado cortijo.

EL CODICILO

El señor Pedro González de Hozes otorgó codicilo en Córdoba a 4 de noviembe de 1527 ante Fernando Daza, escribano público, por el que declaró haber hecho testamento cerrado a los 17 de abril de 1522 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público de dicha ciudad, y que para descargo de su conciencia quería añadir y quitar ciertas cosas y que, poniéndolo en ejecución, se mandaba enterrar en el real monasterio de san Jerónimo, en la sepultura en que lo estaban doña María de Sotomayor, su madre, y Diego de Hozes, su hijo; y que mediante a haber muerto éste, nombraba por dicho codicilo a doña Ana de Hozes, su hija, legítima mujer de don Martín de Córdova, para que la referida entrase a gozar su mayorazgo; anuló la cláusula que en dicho testamento trataba acerca de vincular el cortijo llamado La Fuencubierta, declarando ser su voluntad que lo gozase Pedro de Hozes, su sobrino, hijo de Digo López de Sotomayor, su hermano, como asimismo el lagar del Lindo que estaba en el pago de la torre de Siete Esquinas, uno y otro como libres, lo qual se lo mandó por el deudo que tenía y entre diferentes cláusulas que pone dicho codicilo, es una la del tenor siguiente.

CLÁUSULA

Digo que yo tengo y poseo por mi posesión el mi cortijo y tierras y enredamiento que dicen de la torre Juan Martín Maestro que es en el término y campiña de la dicha ciudad de Córdoba, que alinda con el cortijo y tierras que dicen de Cantarranas, y con el cortijo y tierras que dicen de Villaverde, y con otros linderos, en el cual dicho cortijo y tierras tienen cierta parte las monjas de santa Florentina de la ciudad de Écija que está conocida; por ende, mando el dicho cortijo, tierras y heredamiento de la torre Juan Martín Maestro a los reverendos prior, frayles e convento del monasterio de san Gerónimo de Valdeparaiso, término de la dicha ciudad de Córdoba, que ahora son y por tiempo fueren, en nombre y para el dicho monasterio a tal efecto, y con el cargo que el dicho prior y frailes que ahora son y los que después sucedieren en el dicho monasterio, para siempre jamás digan en el dicho monasterio de san Gerónimo cada día

una misa rezada para siempre jamás por mi ánima, y por las ánimas de mis difuntos según mi intención, y quiero y es mi voluntad que los dichos prior y frailes no puedan vender ni trocar ni cambiar ni ajenar de ninguna ni alguna manera de ajenación el dicho cortijo y tierras, ni lo dividir ni partir, salvo que todavía esté unido y pertenezca en el dicho monasterio para la dicha memoria de hacer decir cada un día para siempre jamás la dicha misa rezada, y si el dicho cortijo y tierra pareciere estar mandado o donado a alguna persona o iglesia, o vinculado o metido en el dicho mi mayorazgo, por esta carta revoco la tal manda o donación o vínculo, porque no quiero que valga salvo esta manda que del dicho cortijo hago al dicho monasterio y frailes para el dicho efecto, la cual dicha manda quiero que valga en razón del quinto de mis bienes, y por aquella vía que mejor puede y debe de derecho.= Nombró por albaceas al reverendo señor fray Martín de Córdova, prior de dicho real monasterio, y al licenciado Alonso Sánchez de Baena.= E instituyó por su única y universal heredera a la dicha doña Ana de Hozes, su hija. Y últimamente revocó todas cuantas disposiciones que no se conformaran con el contenido de dicho codicilo, y antes de él tuviese hechas.= El traslado de este dicho codicilo fue sacado en virtud de mandamiento del muy ilustre señor García Suárez de Carbajal, corregidor de Córdoba, y por presencia de Fernando Martínez de Molina, a los 9 de julio de 1577, el cual se halla firmado de dicho señor corregidor, y del referido escribano.= También se custodia en el archivo de este dicho real monasterio cosido en el legajo único de este número diez un traslado literal escrito en pergamino, y autorizado de Fernando Daza, escribano público, en virtud de mandamiento del señor licenciado Francisco de Molina, Alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba, de la referida cláusula del citado codicilo.

Siete recibos dados a favor de don Martín de Córdova y de doña Ana de Hozes, su mujer, por la abadesa y el capellán del convento de religiosas de santa Isabel de los ángeles de dicha ciudad de Córdoba, por los que consta haber pagado por el legado que el consabido Pedro González de Hozes les había hecho, doscientos y cincuenta ducados, expresando en alguno de ellos que si el referido legado o la expresada cantidad no tuviera cabimento en el quinto, se obligaba dicha abadesa y capellán a devolverlo, cuyos reciblos tienen la fecha desde el año de 1527 hasta el de 1542.

Por muerte del dicho señor Pedro González de Hozes se inventariaron grandes cantidades de oro, plata, vellón, jaíces[628] y diferentes bienes muebles, que todo consta por menor de un memorial formado en el año referido de 1527 que se halla cosido en el mismo legajo único de este número diez.

Otros diferentes recibos dados a favor del reverendo Padre fray Martín de Córdova, prior de ese dicho real monasterio, de cantidades que habían entregado para el rescate de ciertos cautivos del depósito que hizo en su poder el dicho señor Pedro González de Hozes para el mismo fin; y asimismo una carta misiva del reverendo Padre fray Ýñigo Porcel, provincial del sagrado orden de trinitarios calzados, en que consintió que se removiese el depósito referido en persona lega y abonada, los quales recibos tienen la fecha desde el año de 1527 hasta el de 1528, y la carta el de 1529.

Un instrumento por el que consta que ante el bachiller Pedro de Zárate, alcalde de la ciudad de Úbeda, Anton Ruiz de Valenzia hizo información de testigos de cómo había estado cautivo en el Peñón y lo habían rescatado con diferentes limosnas y, entre ellas, con la de veinte y cinco ducados que el Padre prior de san Jerónimo del real monasterio de Córdoba había dado de la que dejó fulano de Hozes (el nombre lo tiene en blanco) que era ya difunto; como consta de dicho instrumento que se halla firmado del referido alcalde, su fecha en Úbeda a 30 de junio de 1528 ante Juan Martín, escribano de su Majestad.

628 *Sic.*, pero seguramente por "jaeces".

Al pie de dicha información hay un papel cogido con un alfiler con una firma que dice de esta manera[629]: Fray Martín de Córdova, y, según parece por otras escrituras, era el reverendo Padre prior; y dicho papel dice así: Después de sacado este cautivo, sacaron el otro, y digo esto porque si no trajeren testimonio, vale esta cédula porque la verdad es que ambos cautivos se sacaron.

Otro recibo dado por Juana de Moa de dos ducados de oro a favor de don Martín de Córdova en razón de la manda que le había hecho por su testamento Pedro de Hozes, su fecha en Córdoba en primero de julio de 1528.

Otro recibo de la misma Juana de Mora a favor de don Martín de Córdova de un castellano de más de otro ducado de a dos que había recibido en su nombre su tía, Mari Fernández, en cuenta de la manda que le había hecho Pedro de Hozes, cuya carta de pago está firmada a ruego de la dicha Juana por Diego Guajardo, clérigo, en 26 de agosto de 1528.

Un instrumento con fecha de 24 de octubre de dicho año de 1528 en el que está inserta una sentencia pronunciada por el señor licenciado Juan Moreno de Argumanes, alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba, ante Juan de Eslava, escribano público, por la que se mandó pagar a Juana Fernández veinte y cinco mil y qunientos maravedís por el salario que había ganado sirviendo a Pedro González de Hozes, cuya cantidad la pagase doña Ana de Hozes, mujer de don Martín de Córdova, como heredera de dicho Pedro González de Hozes; y que en quanto a los veinte y quatro mil y quinientos maravedís que el dicho Pedro le había mandado por un codicilo, que por todos eran cincuenta mil maravedís, igualmente los pagase la dicha doña Ana dentro de nueve días de averiguarse si cabían en el quinto.

Una carta de pago otorgada a 28 de febrero de 1529 ante Fernando Daza, escribano público, de veinte y cinco mil y quinientos maravedís otorgada por Juana Fernández de Mora a favor de la referida doña Ana de Hozes, en consecuencia de la sentencia arriba citada.

Un instrumento hecho en Córdoba a 7 de noviembre de dicho año de 1528 por el que consta que ante Fernando Daza, escribano público, Fernando de Molina, procurador de causas, en nombre de doña Ana de Hozes, mujer de don Martín de Córdova, requirió a dicho escribano le entregase el proceso que Juana Hernández había seguido contra la dicha doña Ana de Hozes sobre el pago de cincuenta mil maravedís que por un codicilo le había mandado Pedro González de Hozes, en cuyo proceso se había pronunciado sentencia a favor de dicha Juana Hernández, y contra la referida doña Ana, por lo que ésta había apelado para ante la real Chancillería, y que para hacerlo en forma requería a dicho escribano le entregase el expresado proceso; en cuya vista respondió que la apelación interpuesta estaba en parte denegada, y en parte otorgada; por lo que siempre que trajese real provisión estaba pronto, pagándole sus derechos, a entregarle compulsados todos los autos, cuya respuesta la dio por testimonio.

Otro instrumento al parecer firmado de Juan de Eslava, escribano público, a los 26 de marzo de 1529 por el que consta que don Martín de Córdova por sí y como conjunta persona de doña Ana de Hozes, su mujer, por quien prestó voz y caución[630] de que estaría por lo que él hiciese en el asunto que ahora se dirá, dijo ante el alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba que habiendo dejado Pedro González de Hozes, su suegro, ya difunto, al reverendo Padre fray Martín de Córdova, prior del real monasterio de san Gerónimo, cierta cantidad de maravedís para redimir cautivos, ahora estas formalísimas palabras: "Y entre el dicho señor prior y los otros legatarios del dicho señor Pedro de Hozes y la dicha señora doña Ana hay diferencia sobre los maravedís que ha de haber cada legado de las mandas que el dicho señor Pedro de Hozes que concurren en el quinto, mando y para este efecto se han apreciado los bienes y herencia del dicho señor

629 Al margen: Nota.

630 Prevención, precaución o cautela; seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado.

Pedro González de Hozes, por tanto pidió al señor alcalde mayor remueva el depósito de los dichos maravedís de dicho señor prior en otra persona abonada que se obligue de dar cuenta de ellos para que, hecha la averiguación, se acudan con los dichos maravedís a quien le pertenecieren"; y habiéndose hallado presente el dicho Padre prior, dijo que lo que había puesto en su poder dicho Pedro de Hozes para que lo distribuyese en redimir cautivos, eran un mil trescientos y veinte y seis ducados, de los cuales había dado ciento y cincuenta para dicho fin, como constaba de los recibos que manifestó, y que el canónigo Diego Fernández de Pineda tenía en su poder cuatrocientos y cincuenta ducados; por manera que lo que paraba en poder del dicho Padre prior eran setecientos y veinte y seis ducados, los mismos que estaban prontos; en cuya vista por dicho alcalde mayor se mandaron entregar, y de hecho se entregaron, a Juan Ruiz Prieto, quien se constituyó por depositario en toda forma.

Una escritura hecha en Écija a 23 de agosto de 1529 ante Juan de Jaén, escribano publico, por la que consta haberse concordado y transigido en ciertos particulares apartándose de un pleito que habían seguido Fernán Diañes de Moscoso y Luis Venegas, sobre la herencia de doña Beatriz de Montemayor, en cuya escritura se hace relación diciendo pertenecerle al dicho Fernan Diañes cuatro ubadas y un cuarto de otra, y ciento y ochenta estadales en el cortijo de Casa Blanquilla, término de dicha ciudad de Écija, por haberlo comprado del monasterio y religiosas de santa Florentina, linde el cortijo de Alcorrín, y asimismo la haza de Sarria que está junto con el dicho cortijo de Casa Blanquilla.

Estas cuatro ubadas y un cuarto de otra, y ciento y ochenta estadales con la haza de Sarria lo compró don Martín de Córdoba[631], y éste lo dio en cambio a las monjas de santa Florentina de Écija por las cuatro ubadas y treinta y nueve aranzadas que éstas tenían en el cortijo de la torre de Juan Martín de cuya escritura se hará mención en su lugar.

Otra escritura otorgada en dicha ciudad de Écija a 5 de abril de 1530 ante García de Guzmán, escribano público, por la que consta que Pedro de Hoces, hijo de Diego López de Hoces, y de doña Juana Venegas, su mujer, dijo: Que era así que Pedro González de Hoces en su testamento y codicilo bajo del cual murió[632], entre otras mandas que hizo le mandó el cortijo y tierras de la Fuencubierta, linde con el cortijo del Ochavillo, y otros. Y asimismo el lagar del Lindo en el pago de la torre de Siete Esquinas, y que doña Ana de Hoces, como hija y heredera única del consabido Pedro González de Hoces, había pedido inventario y aprecios de los bienes y hacienda del referido para ver si las dichas pos posesiones tenían en el quinto cambimento; y que habiéndose practicado dicho inventario y aprecios, se convino el otorgante con la referida doña Ana de Hoces en que dándole trescientos mil maravedís de la moneda que entonces se usaban se apartaría y cedería la acción y derecho que por dichas mandas había adquirido a las dos expresadas posesiones para que la dicha doña Ana usase libremente de ellas como suyas propias; por cuya razón se le entregaron los referidos trescientos mil maravedís de que otorgó carta de pago. De esta escritura hay un traslado simple repetido sin autorizar; y asimismo un memorial de diferentes escrituras que muchas de ellas son las mismas que ya van expresadas.

Otra escritura con la misma fecha de 5 de abril de 1530 ante García de Guzmán, escribano público de Écija, pro la que consta que Pedro de Hoces, hijo de Diego López de Hoces, veinticuatro de Córdoba, aprobó la de transacción y concordia que se había otorgado por él y por doña Ana de Hoces, hija de Pedro González de Hoces, en la cual se convino en que dándole trescientos mil maravedís partía mano[633] de la manda que le había hecho por un codicilo el dicho Pedro González de Hoces del cortijo de la Fuencubierta y lagar del Lindo, en atención

631 Al margen: Nota.

632 Subrayado del original.

633 *Sic.*, se separaba, se apartaba.

a que cuando la otorgó había sido con licencia de su curador por ser menor de edad, y ser ya mayor de veinticinco años.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de agosto de 1531 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que don Martín de Córdoba, por sí y en nombre del convento y religiosas de santa Florentina, dio en arrendamiento a Juan Ponce y a Miguel López Izquierdo y consortes el cortijo de la torre de Juan Martín, linde con los cortijos de Villaverde, Cantarranas, Mayor Arias y Balcalentejo, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura de 7 de enero de 1541 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que don Martín de Córdoba dio en arrendamiento a Alonso Fernández de Mesa el cortijo de Juan Martín Maestre expresando ser de dicho don Martín y de las monjas de santa Florentina, en cierto precio y condiciones.

Las tazmías[634] hechas del referido cortijo de la torre de Juan Martín a pedimento de don Martín de Córdoba y en virtud de mandamiento del alcalde mayor de ella a los 31 de agosto de 1543 ante Francisco de Torrequemada, escribano público.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 19 de septiembre de dicho año de 1543 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Miguel Sánchez y María Bergara, su mujer, otorgaron carta de pago y finiquito a favor de don Martín de Córdoba y de doña Ana de Hoces, su mujer, de los tres mil maravedís que Leonor Fernández tenía de la dicha María Vergara.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 29 de octubre de 1546 ante Pedro López de Molina y Alonso de Toledo, escribanos públicos, por la que consta que don Martín de Córdoba y doña Ana de Hoces, su mujer, en fuerza de los capítulos matrimoniales que al tiempo y para celebrar matrimonio doña Teresa de Córdoba y Hoces y don Alonso de Córdoba se otorgaron, dieron en dote a la referida doña Teresa diferentes bienes raíces, y entre ellos el cortijo, tierras y heredamiento llamado de la torre Juan Martín, para que con el dicho su marido lo gozase como libre, expresando no ser vinculado, y haber quedado por bienes y como bienes de Pedro González de Hoces, abuelo de la referida doña Teresa, obligándose a redimir la parte que en dicho cortijo tenía el convento de santa Florentina de Écija, y diciendo estas formalísimas palabras: "Y porque se dice que los frailes del monasterio de San Gerónimo de Valdeparaiso de Córdoba pretenden derecho al dicho cortijo de la torre Juan Martín, por razón de cierta manda que de él les hizo el dicho señor Pedro de Hoces, que esté en gloria, y el dicho señor don Martín de Córdoba dice ser libre de ella, que si en algún tiempo pareciere no estar libre de la dicha manda, lo saneará por sus bienes el dicho señor don Martín de Córdoba.= Y continuando la dicha escritura tres hojas más adelante dice: Y asimismo porque se dice que el prior, frailes y convento del monasterio de san Gerónimo de Valdeparaiso que es en el alcor de la sierra de esta ciudad tener derecho al dicho cortijo, tierras y heredamiento de la torre Juan Martín, por razón de cierta manda que de él les hizo el dicho señor Pedro González de Hoces, y nos los susodichos decimos ser libre de ello, que si ahora o en algún tiempo pareciere, y se hallare el dicho cortijo no estar libre de la dicha manda, nos los dichos don Martín de Córdoba y doña Ana de Hoces seamos obligados, y nos obligamos a vos lo hacer sano, y libre de la dicha manda y derecho que los dichos frailes y convento dicen haber y tener por la razón susodicha; esto conforme al cuarto y último capítulo de los susodichos, lo cual nos obligamos a hacer y cumplir nos los don Martín de Córdoba y doña Ana de Hoces so la pena de yuso escrita".

Otra escritura otorgada en Écija a 22 de diciembre de 1556 ante Luis de Nájera, escribano público, por la que consta haberse otorgado con las licencias, tratados, y precisos requisitos

634 Porciones de granos que cada cosechero llevaba al acervo decimal; distribución de los diezmos entre los partícipes en ellos; relación o cuaderno en que se anotaban los granos recogidos en la tercia; pliego en que se hacía la distribución a los partícipes; y cálculo aproximado de una cosecha en pie.

un cambio entre el monasterio de santa Florentina de dicha ciudad de Écija, y don Martín de Córdoba, por el que el dicho monasterio dio al expresado don Martín la parte, derecho, y acción que tenían en el cortijo de la torre Juan Martín, lo cual habían habido de Tello de Aguilar y de Rodrigo de Aguilar, su hermano, y todo lindaba con Cantarranas, y otros, y el dicho don Martín les dio el cortijo y tierras de casa Blanquilla, y la haza de Sarria so ciertos linderos, con las recíprocas obligaciones, fuerzas y firmezas que para semejantes contratos, y su validación previene el derecho.

Un memorial e información de testigos presentada por Catalina Ximénez, ama de leche de doña Beatriz Carrillo, hija de don Martín de Córdoba, a don Francisco Pacheco como albacea del dicho don Martín, solicitando que se le hiciese pago de lo que había ganado en dos años que había criado a sus pechos a la referida doña Beatriz y de los gastos que había tenido en los cinco años después que la había tenido en su casa, dándola de comer, de beber y de vestir hasta que el dicho don Martín la llevó al convento de *Regina Coeli* donde se hallaba religiosa profesa; pues ni en testamento, ni en memorial, ni en vida, ni en muerte le había querido satisfacer el enunciado don Martín dineros algunos por todo lo dicho; y en vista del referido memorial y de la expresada información dicho don Francisco Pacheco, como tal albacea, le mandó pagar a la dicha Catalina Ximénez en pago de lo que pedía doce ducados, los mismos que se le pagaron en diferentes bienes de los que quedaron por muerte del dicho don Martín de Córdoba, y dio carta de pago, como todo lo referido consta de dicho memorial de la citada información del mandamiento de pago, y del expresado recibo, el cual tiene la fecha en 22 de diciembre de 1557.

Por otra escritura que se halla a continuación de lo referido consta que en 17 de enero de 1558 ante Diego Ruiz de Torres, escribano público, Juana de Mora confesó haber recibido de Bartolomé de Santa Cruz, en nombre de doña Ana de Hoces, viuda de don Martín de Córdoba, veinticuatro mil y quinientos maravedís con los que quedaba enteramente pagada de los cincuenta mil maravedís que Pedro González de Hoces le había mandado por un codicilo, por cuanto el dicho don Martín de Córdoba le había satisfecho los veinticuatro mil y quinientos maravedís cumplimiento a los cincuenta mil referidos; y así dio carta de pago y finiquito de todos a favor de la dicha doña Ana .= A la espalda de esta carta de pago está una libranza dada y firmada de la dicha doña Ana de Hoces para que Luis de Pareja de los maravedís de su cargo pagase a la consabida Juana de Mora los veinticuatro mil y quinientos maravedís que se le restaban debiendo para acabar de ser pagada de los cincuenta mil maravedís que dicho Pedro de Hoces le mandó por su testamento: Cuya libranza tiene la fecha en Córdoba a 15 de enero de dicho año de 1558.

Un traslado simple de un memorial por los señores *Legis* peritos[635], el doctor Santofimia, el licenciado Armengor, el licenciado Carmona, y el licenciado Ruiz Vejarano, a pedimento de este referido real monasterio acerca del pleito seguido por él con Pedro de Hoces, sobre que el mayorazgo que Pedro González de Hoces intentó fundar por su testamento, no lo pudo hacer, y por consiguiente los bienes que señaló eran de la calidad y naturaleza de libres, y no sujetos a mayorazgos, entre los cuales se hace mención del cortijo llamado Juan Martín.= A lo referido se llega que el dicho Pedro González de Hoces en el testamento que otorgó a los 17 de abril de 1522 ante Fernan Sánchez de Trujillo hizo la vinculación que se supone, y por un codicilo que otorgó en 4 de noviembre de 1527 ante Fernando Daza, escribano púlico deroga dicha vinculación para en cuanto al dicho cortijo llamado Juan Martín, mandando éste al referido real monasterio con el cargo de una misa rezada diaria perpetua que se ha de celebrar en dicho real monasterio donde se mandó enterrar.= El expresado memorial está grandemente fundamentado

635 *Sic.*, esto es, expertos en leyes.

por doctrinas sentadas en derecho, empero no pone el año en que se hizo: Trata asimismo del cortijo de los álamos, del de la Fuencubierta, y del cortijuelo y hazas de la Albaida, como todo se puede ver por estar como está con toda claridad.

Otra escritura su fecha en este dicho real monasterio a los 7 de febrero de 1578 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que don Martín de Córdoba y doña Teresa de Córdoba y Hoces, su hija, estuvieron gozando los frutos y rentas de siete ubadas y un cuarto de otra, y cinco aranzadas y doscientos y cincuenta y ocho estadales de tierra en el cortijo de Barrionuevo, sin título ni derecho alguno vienticuatros años, por lo que estaban obligados a la restitución de dichos frutos, y que para liquidarlos se habían nombrado apreciadores; con cuya declaración se evidenció que debían pagar por cada ubada de tierra del referido cortijo de Barrionuevo treinta y una fanegas de pan terciado, esto se entiende en cada uno de los referidos veinticuatro años, a excepción del de 1571 por haber sido muy estéril.= También se expresan otros particulares a este modo acerca de los cortijos llamados de la Veguilla, y Mesquitas, como lo referido más largamente consta de la citada escritura.

Una liquidación de los frutos producidos en el cortijo de Barrionuevo para la partición que se hizo de él por la que consta lo mismo que se contiene en la partida antecedente de haber estado gozando dicho don Martín de Córdoba en dicho cortijo desde el año de 1547 hasta el de 1571 siete ubadas y tres cuartas de otra, digo[636], siete ubadas y un cuarto de ubada, y cinco aranzadas y doscientos y cincuenta y ocho estadales sin título ni derecho alguno; la cual liquidación parece haberse hecho en el año de 1578.= A continuación está un parecer firmado de los Licenciados Pedro Ruiz Vejarano; Santofimia; Carmona; y Armengol, sobre el pleito seguido en razón de la manda que por su testamento hizo doña Teresa de Córdoba y Hoces a favor de don Diego de Córdoba Ponce de León del cortijo de Barrionuevo el Bajo: cuyo parecer tiene la fecha en Granada a 17 de octubre de dicho año de 1578.

Una causa criminal seguida contra don Martín de Córdoba y Miguel López, su mayordomo, en que hay diferentes declaraciones de testigos tomadas en el año de 1530, por las que constó haber hecho los susodichos una vilipendiosa muerte y poco oída en la Albaida a un pobre hombre; y que habiendo probado el don Martín que, a la sazón, estaba en Córdoba, y su mayordomo enfermo en cama, los dieron por libres de dicha muerte.

Otra escritura fecha en Córdoba a 22 de noviembre de 1637 ante dicho Rodrigo de Molina, por la que conta que el padre fray Benito de Bernalcazar, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Andrés Martínez Fustero el cortijo de la torre Juan Martín en cierto precio y condiciones.

Una apuntación simple de las dotaciones y de los bienes para su cumplimiento fundadas por doña Teresa de Córdoba y Hoces, a saber, el molino de don Martín; la cuarta parte del cortijo de la Veguilla; la dehesa de la Fuencubierta; la hortezuela en Santaella; el cortijo de Prados Rubios; el cortijo de la torre Juan Martín; unas hazas en el pago del Aguijón; la heredad de la Peña del Toro; y diferentes casas, censos y juros; expresando que lo referido lo gozaban dichas obras pías el año de 1634: Cuya apuntación está firmada de Pero Sánchez de Macotera.

Otra escritura hecha en el Carpio a 7 de junio de 1709 ante Gabriel Lindo de Cárdenas, escribano público, por la que consta que el padre fray Fernando de San Gerónimo, en nombre y como procurador mayor de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a don Antonio Ximénez Romera el cortijo de la torre Juan Martín llamado por otro nombre Torre Fusteros en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de marzo de 1712 ante don Diego de Cáceres por la que consta que el padre fray Fernando de San Gerónimo, en nombre y como procurador mayor de

636 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

este dicho real monasterio, dio en arrendamiento al consabido don Antonio Ximénez Romera el cortijo llamado Torre Fusteros que en lo antiguo se llamó (según consta por escritura) la Torre Juan Martín, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de diciebre de 1723 ante don Francisco Vizcaino, por la que consta que don Antonio Ximénez Romera, familiar del Santo Oficio y vecino de la villa del Carpio, recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio el cortijo de Torre Fusteros que en lo antiguo le llamaban la Torre de Juan Martín, en cierto precio y condiciones.

Una escritura con fecha de 3 de junio de 1726 ante el mismo don Francisco Vizcaino por la que consta que don Antonio Ximénez Romera recibió en arrendamiento de ese dicho real monasterio el cortijo llamado Torre Fusteros, y por otro nombre la Torre Juan Martín, por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cincuenta y cuatro cahíces de pan terciado sujetos a esterilidad, y por razón de dádivas sin ella cuatro mil y quinientos reales.

Otra escritura con fecha de 24 de abril de 1736 ante don Juan de Cáceres, escribano público, por la que consta que don Bartolomé Alonso de Espinosa, vecino del Carpio, recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio el cortijo llamado Torre Fusteros, y por otro nombre la Torre Juan Martín, por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de sesenta cahíces de pan terciado sujetos a esterilidad, y por razón de dádivas sin ella cinco mil reales de vellón.

Otra escritura de 25 de febrero de 1739 ante el mismo don Juan de Cáceres, por la que consta que don Juan Luis Jurado, vecino de Villafranca, recibio en arrendamiento de este dicho real monasterio el cortijo llamado Torre Fusteros, y por otro nombre la Torre de Juan Martín, por tiempo de seis años, y en precio en cada uno de ellos de tres fanegas de pan terciado por cada una de las doscientas y cuarenta fanegas de tierra que tiene de tercio, y por razón de dádivas por cada una de las fanegas de dicho tercio once reales de vellón.

En un papel de letra de tiempo antiguo ya traído están escritas estas formalísimas palabras: "El Cortijo de Juan Martín Maestre se lo mandó a ese monasterio el señor Pedro González de Hoces con la carga de una misa perpetua rezada, averiguar dónde cay[637] el cortijo y juntamente quién lo tiene y los linderos".

Esta es una noticia importante digna de verse:

Este cortijo llamado Torrefusteros, que, como va dicho, en lo antiguo se llamó la Torre de Juan Martín, lo han estado, y están poseyendo, y gozando los interesados de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, de las que es patrono único este dicho real monasterio; sin duda, con el motivo de haberse inventariado y aplicado a dichas memorias y obras pías por muerte de dicha señora el año de 1572, la cual lo estuvo hasta entonces gozando con don Alonso de Córdoba, su marido, desde el año de 1546, que don Martín de Córdoba y doña Ana de Hoces, su mujer, padres de la referida señora doña Teresa, se lo dieron a ésta en dote, en cumplimiento de los capítulos matrimoniales que habían celebrado antes; empero, si bien se advierte, según la donación hecha por el señor don Pedro González de Hoces del consabido cortijo a este referido real monasterio, por el codicilo que, entre las escrituras de pertenencia de él, va ya citado, con el cargo de una misa rezada diaria perpetua, no lo pudieron dar en dote a dicha señora doña Teresa y, por consiguiente, no se debió inventariar, por su muerte, para aplicarlo, como se aplicó a dichas memorias y obras pías, sino es en el caso de que dicha donación hecha a favor del monasterio no hubiera tenido cabimento en el quinto: o que esta venerable comunidad, por justos motivos, no lo hubiera aceptado. Para averiguar si hubo para dar en dote dicho cortijo, y aplicarlo después a las memorias y obras pías que va expresado, alguno de los dos, o ambos motivos, se ha reconocido por tres veces, con el mayor esmero y cuidado, como asunto de tanta arduidad, y momento, todos los instrumentos y papeles de este archivo, y no se ha hallado cosa que favorezca

637 *Sic.*, por "cae" –está-.

a dichas memorias y obras pías, y perjudique al derecho claro de este monasterio. Y aunque esto se hizo con el mayor cuidado, y eficacia, para la mayor satisfacción y quietud, se hizo otra diligencia que fue reconocer los papeles, notas, y escrituras de cuatro oficios de escribanos, donde despachaba en aquel tiempo el real monasterio referido, y la casa del citado don Martín de Córdoba, y no se encontró escritura alguna que tergiversase el derecho y evidencia de las escrituras ya citadas, que todas publican a favor del monasterio clara pertenencia del expresado cortijo: con que esta parte, según parece, está evacuado el un motivo. Y para evacuar también otro, de si tendría o no cabimento dicho legado en el quinto, se pueden repasar las citadas escrituras y se verá por ellas que tuvo cabimento dicha manda; pues, como sabe el que sabe, tiene prelación la causa pía a todos los legados que no son de esta naturaleza: Con que habiendo tenido cabimento el legado de Pedro de Hoces, que cobró por él trescientos mil maravedís; el de las monjas de santa Isabel de los Ángeles, que como consta de recibos, cobraron doscientos y cincuenta ducados; el de Juana Fernández de Mora que, en fuerza de sentencia, se le pagó un legado de cincuenta mil maravedís; el de María Vergara, que cobró de él tres mil maravedís: habiendo tenido estos cabimento, que a no tenerlo no se hubieran pagado, cómo no lo había de tener la causa pía, que se refunde en sufragio de su alma, y tal vez para descargo de su conciencia? Véase con madurez y desnudez de toda humana pasión el entregamiento de dote y las demás escrituras ya citadas, y se verá pertenecer dicho cortijo a ese referido real monasterio, y no a dichas memorias y obras pías. No siendo menos digno de consideración que en lo antiguo se llamó dicho cortijo la Torre de Juan Martín, ahora le llaman Torre Fusteros; pues esta circunstancia podrá aprovechar mucho para averiguar la pertenencia y poder satisfacer cualquiera duda del que diga que como teniendo en este archivo las mencionadas escrituras no se ha determinado poner pleito o demanda? Pues como por el cortijo de la Torre Juan Martín no era conocido, ni nadie daba de él razón, y, lo que es más, que por ser la letra muy mal y muy antigua ha habido pocos o ningunos en la comunidad que la entienden, no se ha llegado a saber hasta ahora que tal cortijo pertenece al monasterio; por cuya razón no se ha llegado a demandar; y prueba de esto es lo que últimamente se expresa en la partida que está antes de esta nota o noticia importante digna de verse.

Todo lo expresado se advierte para si en algún tiempo determinare esta venerable comunidad demandarlo, y seguirlo, lo pueda hacer con tan sobrados fundamentos: Para esto se han sacado diferentes traslados en papel sellado, y autorizados de escribano público, de todas las escrituras que pueden conducir para fundamentar la demanda; y aseguro por el sacerdocio, que indignamente tengo, que no me ha llevado ni me lleva otro respeto para expresar lo dicho, que según mi leal saber y la práctica e inteligencia de letras antiguas, haber querido manifestar el derecho conocido y claro que tiene a dicho cortijo este mi siempre venerado real monasterio. *Dixi*.

NÚMERO.11. LEGAJO.1.
CORTIJO DE LOS ENCINEÑOS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras y heredamiento llamado de los Enzineños, en la campiña, y término de dicha ciudad, distante de ella tres leguas; con la torre, fuentes de agua, y demás a ello perteneciente que en lo antiguo fueron tres heredades, y ya hoy están unidas, como se hará constar por las escrituras de pertenencia; y consiste todo él en ochocientas y sesenta y cuatro fanegas de tierra con más veintiuna aranzadas y media, y ciento y veintitrés estadales, de las cuales las ochocientas y cuarenta y siete fanegas se siembran por tercios en cada un año, y las restantes a él por mayor son de arroyos, zirates[638], caminos, era, y

638 *Sic.*, por acirates: Lomas que se hacen en las heredades y sirven de lindero.

asiento de casas, la una que sirve de abrigo a los operarios, y la otra de teja, con habitación baja; y todo él confronta a levante, con tierras de Toscar, propias de los marqueses de las Escalonias; a poniente, con tierras que llaman la haza de Balenzuela cuya propiedad es del convento del Señor san Augustín; al norte, con tierras que llaman de las Trinidades, propias de los reverendos padres trinitarios calzados; y al sur, con tierras que llaman de Teba, propias de don Joaquín Fernández de Córdoba. Preveniendo que va una senda por las tierras referidas del cortijo de las Trinidades para el Enzineño mayor, la cual no se puede romper ni tampoco impedir el paso por ella a los labradores de este dicho cortijo de los Enzineños, por estar así mandado por sentencia de un juez de términos que estuvo en dicha ciudad de Córdoba por los años de 1547, y siguientes; cuya sentencia con otras se custodia en el archivo de dicha ciudad de Córdoba, donde se hallará cuando fuere menester: Esta noticia está arreglada a la que está puesta en el protocolo primero de este archivo, hecho en el año de 1670, folio 73 vuelta, en donde dice, además de lo referido, estas formalísimas palabras: Esta advertencia se hallará en el Protocolo viejo, en el título del Enzineño mayor, folio 21, al fin de la hoja. Este referido cortijo de los Enzineños pertenece, como va dicho, a este expresado real monasterio, por haberlo heredado del reverendo padre fray Pedro Gutierre Díaz, monje profeso que fue de él; según consta de un testimonio de su profesión, dado a los 9 de junio de 1440 por Gonzalo Díaz de Toledo, y Álbaro Alfón, escribanos públicos: A cuyas tierras heredades se agregaron otras a ellas contiguas, y a ambas, otras llamadas del Toscar; según lo referido expresamente consta de las escrituras de pertenencia, y en este dicho archivo se guardan, que; que todas, y cada una, son en esta forma:

Un instrumento, su fecha en Córdoba a 31 de agosto de 1393, autorizado de Yaque Fernández, y Luis García, escribanos públicos, por el que consta que García Fernández, hijo de García Fernández del Enzineño, y Leonor Alfón, mujer de Gutierre Díaz, escribano de Cámara, dijeron: Que teniendo como tenían por suyo propio y proindiviso el heredamiento del Enzineño en la limitación de Teba, linde el cortijo de la Trinidad, el cortijo de Valdepeñas, el del Jardón, el de Malavrigo, el de Mirabuenos, y tierras de Pedro López, y el arroyo de Teba, en cuyo heredamiento y torre el dicho García Fernández tenía cuatro quintas partes, y la Leonor Alfón la otra quinta parte, no había llegado el caso de hacer la partición con señalamiento de tierras; y para quitar disturbios y controversias, lo querían hacer por dicho instrumento, como de hecho lo hicieron, con señalamiento de mojones y sitios para el pleno conocimiento de lo que a cada interesado le pertenecía según la parte que le tocaba; como consta del referido instrumento que se halla escrito en pergamino.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 24 de agosto de 1415 ante Juan Alfón, y Juan Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que el jurado García Fernández Barba hizo donación intervivos a Juan Barba, su hijo, de una ubada de tierra calma en la tierra que tenía en el Enzineño al cabo de las tierras de Antón Ruiz Sangrelinda o a la parte de Pedro Fernández de Frías lo que el dicho Juan Barba quisiera, cuya ubada de tierra se la donó para ayuda a su casamiento apreciada en cincuenta doblas moriscas de buen oro, y de justo peso para en cuenta de la parte que le tocaba de la herencia de Sancha Muñoz, su madre, y mujer que fue del dicho jurado García Fernández Barba que ya era difunta.

En el mismo pergamino a continuación de la escritura que ya va citada hay escrita otra con fecha de 31 de diciembre de 1416 ante Juan Alfón y Juan López, escribanos públicos, por la que consta que Juan Barba y Constanza Alfón de Valdelomar, su mujer, vendieron a Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y veinticuatro de Córdoba, y a Leonor Alfón de Montemayor, su mujer (estos fueron padres del padre fray Pedro Gutierre Díaz, de quien heredó este real monasterio, como va dicho, la mayor parte de este cortijo de los Enzineños) una ubada de tierra en el dicho cortijo, la misma que consta en la escritura antes de esta expresada, por precio de cincuenta doblas moriscas de buen oro, y justo peso.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 12 de diciembre de 1415 ante Miguel Sánchez y Gonzalo López, escribanos públicos, por la que consta que el jurado García Fernández Barba vendió al veinticuatro Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y a Leonor Alfón de Montemayor, su mujer, cinco ubadas de tierra calma para pan sembrar de las tierras que el vendedor tenía en el su heredamiento del Enzineño que fueron medidas por medidores públicos en tal manera que las hubiesen unidas con las que ellos tenían en linde de las que así les vendían, y pudiesen tener entrada los compradores en el egido; y asimismo les vendió la mitad del agua y fuentes que había en el dicho heredamiento del Enzineño; todo por precio de doscientas y cincuenta doblas moriscas de buen oro.

El testamento que otorgó María Fernández, hija de Juan Fernández Enzineño, por el que declaró entre otras cosas que Fernán Ruiz, su hermano, por el testamento que otorgó la estableció por heredera del remanente de todos sus bienes, en el caual le cupo la quinta parte que el dicho su hermano tenía en todo el heredamiento del Enzineño con la quinta parte de la Torre que en él había, que las otras cuatro quintas partes eran de dicha testadora y de sus hermanos; y asimismo declaró que en el dicho remanente del consabido Fernán Ruiz su hermano le cupo la mitad de la otra parte de todo el dicho heredamiento y torre que el referido su hermano hubo por herencia de Juana Fernández, hermana de los referidos; todo lo cual, con otros bienes raíces lo mandó a García Fernández, su sobrino, hijo de García Fernández su hermano; y asimismo le mandó más la una parte de las dos que la dicha testadora tenía en el dicho heredamiento y torre del Enzineño, haciendo de él cinco partes, y la dicha quinta parte la mandó al referido su sobrino García Fernández con tal condición que, si finara sin hijos legítimos, dicha quinta parte de heredamiento y torre la hubiese y heredase Leonor, sobrina de la testadora, e hija de Martín Alfón, y de Elvira Fernández; y que si dicha Leonor no tuviese hijos que lo heredase la dicha Elvira su madre; y si ésta no tuviese hijos, que lo heredase García Fernández su sobrino; y últimamente instituyó por su heredera universal a la dicha Elvira Fernández: como lo referido consta del citado testamento escrito en pergamino hecho en Córdoba a 24 de junio de 1421 ante Domingo Fernández Alguacil, y Juan Sánchez, y Pedro Gutiérrez, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de agosto del referido año de 1421 ante Bartolomé Ruiz, y Juan Rodríguez, escribanos públicos, escrita en pergamino, por la que consta que Garci Fernández Barba, hijo del Jurado Garci Fernández Barba, y Constanza Fernández, mujer del primero, vendieron a Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y a Leonor Alfón de Montemayor, su mujer: dos ubadas de tierra calva que tenían en el cortijo del Enzineño linde tierras de los compradores y tierras de la orden de la Trinidad y tierras de Juan Barba, y Pedro Barba, hermanos del dicho vendedor, por precio de cincuenta doblas moriscas valadíes de buen oro, y de justo peso.

El testamento de Leonor Alfón de Montemayor, mujer de Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y veinticuatro de Córdoba, por el que instituyó por sus únicos y universales herederos a Pedro, y a Aldonza, sus hijos legítimos y del dicho su marido; cuyo testamento está escrito en pergamino, y se otorgó en Córdoba a 18 de agosto de 1422 ante Miguel Sánchez y Juan González, escribanos públicos.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y de Leonor Alfón de Montemayor, su mujer, entre Pedro Gutierre Díaz y Aldonza Gutiérrez de Montemayor, hermanos e hijos legítimos de los susodichos, por la que consta haberle adjudicado al dicho Pedro Gutierre Díaz el cortijo del Enzineño, el cortijo del Camachuelo, el cortijo de la Fuente del Sapo, la haza de Dos Hermanas en término de Espiel, unas casa en la collación de san Miguel, un pedazo de olivar en el pago de Torreblanca, otros dos pedazos de olivar cerca de la huerta de don Marcos, un lagar con todas sus pertenencias en santa María de Trassierra,

cuatro pedazos de viñas en dicha limitación de Trassierra: un seismo de aceña en la parada de san Julián en el río de Guadalquivir, y las casas mayores en que los referidos padres del dicho Pedro Gutierre Díaz vivieron que son la collación de san Andrés, con las dos casas pequeñas a ellas contiguas.= Y a la dicha Aldonza Gutiérrez se le consignaron el cortijo de Ribilla con la haza de Pradana que con él se tenía, la haza de Pradana, el cortijo de la Alamedilla, el cortijo del Tornilluelo, unas casas en la collación de san Andrés, otras casas en la collación de san Miguel que llamaban del Arrayán con otras dos pares de casas que se tenían con ellas: un lagar, pila, tinajas, viñas, olivares, y montes con todo lo demás a él perteneciente, una huerta cerca de Córdoba linde la puerta de Almodóvar, y huerta de la orden de Santiago, una haza de tierra con sus árboles cerca de la iglesia de san Lázaro, un pedazo de viña en el pago del Granadal, con cuyos bienes quedaron igualados los dichos dos hermanos; y además partieron entre sí ciento y cinco marcos y siete onzas de plata labrada en platos, y tazas y otras alhajas, de que cupo a cada uno cincuenta y dos marcos y siete onzas y media pesadas por platero fiel: Y hecha así dicha partición se otorgaron recíprocamente donación de la masía[639] y más valor que cualquiera de ellos pudiera haber llevado, llegándose con pena de dos mil doblas de oro moriscas baladíes, y de justo peso que pagase cualquiera de los dos, que con cualquier motivo contraviniese a la expresada partición, y a mayor abundamiento la dicha Aldonza en presencia de su marido hizo solemne juramento de no ir, ni venir contra el contenido de dicha partición; según lo expresado más largamente consta de ella, su fecha en Córdoba a 28 de agosto de 1427 ante Fernán Gómez, y García Sánchez de Quero, escribanos públicos.= Este instrumento que está escrito en pergamino de que va hecha relación es el título principal de pertenencia a favor de este dicho real monasterio de los cortijos del Enzineño, del Camachuelo y de la Fuente del Sapo que hoy se llama Fontalba del Pilar, por cuanto el dicho Pedro Gutierre Díaz tomó el hábito y profesó, como en el exordio de este número onceno va dicho, en este referido real monasterio por quien se heredó todo lo que consta en la referida partición, y le tocó al dicho Pedro Gutierre Díaz, el cual tomó posesión a los 29 de dicho mes de agosto de dicho año de 1427 de todos los expresados bienes raíces, y ante los mismos escribanos García Sánchez de Quero, y Fernán González.= También a continuación del consabido instrumento se halla otro con fecha de 11 de octubre de dicho año de 1427 ante Antón López, escribano público, por el que consta que la Aldonza Gutiérrez de Montemayor confesó haber recibido del dicho Pedro Gutierre Díaz, su hermano, todo lo que le había pertenecido por la referida partición por lo que le otorgó carta de pago y finiquito.

Una compulsa del pleito seguido entre partes, de la una Pedro de Valdelomar, hijo de Juan Ruiz de Valdelomar, en presencia de Alfón Sánchez, su curador, y, de la otra, Pedro Barba y Leonor Barba, hijos del Jurado García Fernández Barba, en el cual se pronunciaron tres sentencias, las dos de ellas conformes mandando traer ciertos bienes en pública almoneda, y con efecto se trajeron, y entre ellos fue el cortijo del Enzineño, que por puja que hizo el dicho Pedro de Valdelomar en doscientas y cincuenta doblas de oro baladíes, se le mandó, de consentimiento de los interesados, otorgar escritura de venta del dicho cortijo para el pago de las cantidades sobre que se había seguido dicho pleito, como asimismo de los demás bienes, que, como dicho es, se habían almonedado; de cuyo cortijo consta en el dicho proceso habérsele dado al referido Pedro de Valdelomar y a su procurador en su nombre la posesión real, corporal, actual, *velcuasi*[640] de él, y de la torre, y que en señal de dicha posesión cerró las puertas de las casas de dicho cortijo y la dicha torre, y abriéndolas y haciendo otros actos como dueño ya de él; en cuya posesión quedó quieto y pacífico, como todo consta de dicha compulsa que fue sacada a 16 de octubre de 1428 ante Juan Ruiz, escribano y notario, y se halla firmada de Alfón López, alcalde ordinario.

639 *Sic.*, por "demasía".

640 *Sic.*, por "o casi".

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que a los 6 de mayo de 1432 ante Juan Rodríguez de Morillo y Juan González, escribanos públicos, Elvira Ruiz, viuda de Juan Pelaez, tomó posesión judicial de una haza de tierra calma en el cortijo llamado del Toscar que se componía de cuatro ubadas y diez aranzadas, linde tierras del cortijo de Cazalilla, y tierras del cortijo de Fuentalba, y tierras de Fernán Muñoz, de cuya haza tomó posesión con la parte de agua de una fuente que en ella había, y todo ello lo heredó de Elvira , su hija legítima y del dicho su marido.

Otro instrumento escrito en pergamino por el que consta que en el mismo día 6 de mayo del referido año ante los dichos Juan González y Juan Rodríguez, Fernando Muñoz de Baena tomó posesión judicial de una haza de tierra calma de pan llevar en la campiña de Córdoba en el cortijo del Toscar, linde el Cortijo Nuevo y el cortijo de Fuentalba, y el cortijo del Enzineño, y tierras de Elvira Ruiz, viuda de Juan Peláez, cuya posesión la tomó también de la agua de una fuente que allí había, y todo era suyo por haberlo llevado en dote con María Peláez, su mujer, hija de los dichos Juan Peláez y Elvira Ruiz, en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Otro instrumento con fecha de 17 de abril de 1437 ante Sancho Díaz de Toledo y Fernán Martínez de la Cruz, escribanos públicos, por el que consta que estando este dicho real monasterio en la quieta y pacífica posesión del goce de los tres cortijos llamados el Enzineño, el Camachuelo, y Fuente del Sapo, que hoy le llaman Fontalva del Pilar, por haberlos heredado del padre fray Pedro Gutierre Díaz, monje profeso de este dicho real monasterio, ciertas personas le querían perturbar la dicha posesión en grave cargo de sus conciencias; por lo que querían tomarla de nuevo ante los referidos escribanos, y de hecho la tomaron los religiosos de dicho real monasterio, y en su nombre, y con poder bastante Alfón López Cejudo de los referidos tres cortijos, y de otras diferentes posesiones, como bienes que fueron de dicho padre fray Pedro Gutierre Díaz.

Otro instrumento por el que consta que en primero de Julio de 1440 ante Juan Ruiz, notario público apostólico, el mismo Alfonso López Cejudo en nombre de este dicho real monasterio tomó nuevamente posesión de los referidos cortijos llamados el Enzineño, el Camachuelo, y Fuente del Sapo que les pertenecía por haberlos heredado del padre fray Pedro Gutierre Díaz, religioso profeso de él.

Otro instrumento autorizado de Gonzalo Díaz de Toledo y Albar Alfón, escribanos públicos, su fecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1440, sacado por autoridad judicial por el que consta que Leonor de Montemayor, hija de Pedro Díaz de Montemayor y de María Rodríguez, su mujer, presentó un pedimento ante Antón López, alcalde ordinario, diciendo que siendo como era mayor de trece años, y menor de veinticinco, y ser hija y legítima heredera del dicho su padre el que había muerto para el mundo por haberse hecho clérigo y fraile profeso de este dicho real monasterio, y haber recibido orden sacro, por cuya razón le pertenecían a la referida todos los bienes raíces y muebles que al dicho su padre le habían pertenecido antes de hacer la dicha profesión, y para tomar la posesión de todo ello y ponerle el debido cobro necesitaba de que se le proveyese de curador, y que para que esto fuese con la formalidad que el derecho pide se le recibiese información de como era cierto ser tal hija del referido Pedro Díaz de Montemayor, y haber profesado éste en dicho real monasterio, y que en su vista se le proveyese de curador; y habiéndose dado dicha información, y constado por ella ser cierto lo referido se le nombró por tal tutora, y curadora a la consabida María Rodríguez, madre de dicha menor, y en su consecuencia pidió que se hiciese inventario de todos los bienes raíces, que antes de hacer la dicha profesión le habían pertenecido a dicho Pedro Díaz de Montemayor, lo que se mandó hacer e hizo de todos ellos, entre los cuales se inventariaron los tres cortijos, en la forma siguiente: La mitad del Camachuelo en que había catorce ubadas de tierra, que la otra mitad era

de Sancho González del Cañaveral, el cortijo del Enzineño en que había quince ubadas de tierra linde tierras, casas, torre y cortijo de Pedro de Valdelomar; el cortijo de la Fuente del Sapo, que constaban de doce ubadas de tierra, linde las de Fuentalba; y otras diferentes posesiones de campo, que todas constan del referido instrumento que por menor están puestas de buena letra en su rotulata.

Otra escritura hecha en Córdoba a 28 de junio de 1440 ante Gonzalo Díaz de Toledo y Albar Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Leonor de Montemayor, hija de Pedro Díaz y de María Rodríguez, menor de veinticinco años, en presencia y con expreso consentimiento de los dichos sus padres, y de Pedro Fernández, su curador dativo, y habiendo tenido su deliberación y consejo de diferentes caballeros sus parientes, se convino y concordó con el reverendo Padre fray Gómez, prior de este dicho real monasterio, y con el padre fray Martín de Uceda, su procurador, en su nombre, en que los cortijos del Enzineño, del Camachuelo, y de la Fuente del Sapo, y unas casas bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas situadas en la limitación de santa María de Trassierra, con otros pedazos de olivar, y otros diferentes bienes raíces y muebles, que todo lo referido lo había adquirido el expresado real monasterio con el motivo de haber tomado el hábito y profesado en él el dicho Pedro Díaz, su padre (que ya se llamaba fray Pedro Gutierre Díaz) y que por dicha razón la referida otorgante había tomado posesión por mandado de Antón López, alcalde ordinario, de dichos bienes raíces, se concordó, como va dicho, con los expresados religiosos a nombre de dicho real monasterio, en que los referidos bienes fuesen en propiedad y usufructo de dicho monasterio, a excepción del cortijo del Camachuelo porque éste había de ser su usufructo para el dicho fray Pedro, padre de la otorgante mientras viviese, y por su fin y muerte se habían de consolidar con la propiedad para que lo gozase dicho monasterio en la misma forma que los otros; como lo referido más largamente consta de la citada escritura con la que está cosida otra con la misma fecha y ante los mismos escribanos por la que consta que la dicha Leonor de Montemayor hizo juramento solemne de guardar, y cumplir para siempre el contenido de la escritura arriba mencionada.

Otro instrumento escrito en pergamino con fecha de 9 de noviembre de 1443 ante Alfón Martínez de Córdoba, escribano público, por el que consta que García Sánchez de Quero en nombre de este dicho real monasterio tomó posesión de la mitad del cortijo del Camachuelo, del cortijo del Enzineño y del cortijo de la Fuente del Sapo; en cuya posesión quedó en dicho nombre quieta, y pacíficamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de octubre de 1446 ante el bachiller Antón Martínez de la Cruz y Lorenzo Fernández de Noguera, escribanos públicos, por la que consta que Fernán Muñoz de Baena, y María Peláez, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio seis ubadas y cincuenta aranzadas de tierra calma para pan llevar llamadas del Toscar en la campiña de dicha ciudad linde tierras del Jardón, y tierras de herederos de Martín López de Hinestrosa, y tierras de este dicho real monasterio, y tierras del Encineño, y tierras de Fuente Alba, y tierras de la Fuente del Sapo propias de dicho real monasterio, en precio de cuarenta y un mil maravedís que se pagaron efectivamente por parte de este dicho real monasterio.= A continuación de la referida escritura hay otra otorgada por Andrés Martínez a los 14 de mayo de 1448 ante Pedro Sánchez y Lorenzo Fernández de Noguera por la que consta haber aprobado la referida venta con la condición que quedase a salvo a doña Isabel de Quesada, viuda de Martín López de Henestrosa, y a sus hijos y herederos, la entrada y salida que tenían a una casa que era en las dichas tierras del Toscar que el dicho Andrés Martínez le hubo vendido.

Otro instrumento escrito en pergamino su fecha en el Toscar a 24 de noviembre de 1446 ante Juan González, escribano público, por el que consta que el padre fray Martín de Uceda, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio, tomó posesión del cortijo, tierras

y heredamiento llamado del Toscar que Fernán Muñoz de Baena, y María Pelaez, su mujer, habían vendido a este dicho real monasterio en cantidad de seis ubadas y cincuenta aranzadas de tierra calma con su casa de teja, fuente, aguas corrientes, estantes y manantes, y con el egido que le pertenecía: En cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Una carta de juicio con fecha de 22 de abril de 1450 ante Gonzalo Sánchez de Baena por la que consta que ante el corregidor de Cordoba se querelló la parte de este dicho real monasterio de doña Beatriz de Quesada, viuda de Martín López de Henestrosa, por haber la referida y sus arrendadores comenzado a hacer una casa en el egido del cortijo del Toscar en grave perjuicio de este dicho real monasterio de lo que se mandó dar traslado a la referida, y habiéndose alegado por ésta, y por la parte de dicho real monasterio de bien probado, se hubo el pleito por concluso, y citadas las partes se pronunció sentencia por la cual se declaró haber probado este dicho real monasterio lo que probar le convino, por lo que se mandó demoler la casa comenzada en el egido de dicho cortijo del Toscar a costa de dicha doña Beatriz, como asimismo un colgadizo que había hecho en dicha casa.

Otro instrumento con fecha en el Toscar a 22 de marzo de 1463 ante Diego López, escribano público, por el que consta que el padre fray Antón de Fornachuelos como procurador de este dicho real monasterio, y en nombre de él tomó posesión de las tierras del Toscar que pasaban de la otra parte del camino llegando a las tierras de los herederos de Martín López, y yendo a dar por linde derecha en un majano que el dicho padre fray Antón hizo en un cerrillo que estaban frente del toril, y de donde iban a dar a otro majano que estaba en el cerro alto que llamaban de las Eras, el cual partía con tierras del Cortijo Nuevo; y asimismo tomó la posesión del toril y zahurdas que estaban dentro de las dichas tierras; y del egido que era donde a la sazón estaban hechos pesebres delante de las puertas de las casas que eran propias en el dicho cortijo del referido monasterio.

Otro instrumento judicialmente autorizado consta que ante Manuel Sánchez, alcalde ordinario de Córdoba, y por presencia de Diego López, escribano público de ella, a los 3 de octubre de 1463 Pedro Ruiz de Valdelomar emancipó y declaró por libre de la patria potestad a Pedro de Valdelomar, su hijo legítimo, para que pudiese administrar y disponer de sus bienes y hacienda a su voluntad en juicio y fuera de él sin la intervención del dicho su padre; y asimismo le hizo donación del cortijo, tierras y heredamiento llamado del Encineño con la torre que en él estaba linde tierras de este dicho real monasterio, y tierras de los frailes de la Trinidad, y tierras de herederos de Martín López de Hinestrosa para que lo gozase y administrase por sí como suyo propio. A continuación está otro instrumento escrito en el mismo pergamino por donde consta que a los 6 de febrero de 1466, ante Lope Gutiérrez de Torres, escribano público, Pedro de Valdelomar tomó la posesión del expresado cortijo del Enzineño.

Otro instrumento signado y firmado de Antón Martínez de Salamanca, escribano y notario público, por autoridad real y obispal consta que en el pleito seguido entre partes, de la una, este dicho real monasterio, y, de la otra, el de nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad, sobre la herencia de fray Pedro Gutierre Díaz que habiendo profesado en este dicho real monasterio, y estando en él ya ordenado de orden sacro, y vivido en su claustro más de seis años, se había pasado al de la Merced; con cuyo motivo éste solicitaba se le apropiasen las haciendas y demás bienes que por muerte de dicho religioso habían quedado, y de que había tomado este referido monasterio posesión, el señor chantre de Córdoba, juez subconservador había pronunciado sentencia contra dicho monasterio de la Merced, de la cual apeló para ante el señor don Gonzalo de Bibero, obispo de Salamanca, juez apostólico conservador de todo el sagrado orden geronimiano, por quien se admitió dicha apelación, y por no haber acudido en tiempo a alegar de su justicia el referido de la Merced se le acusó la rebeldía, y concluso para sentencia,

se pronunció una por su ilustrísima, mandando devolver los autos al dicho señor chantre para que últimamente las determinase según hallase por derecho; como todo consta del dicho instrumento que fue hecho en Salamanca a 9 de mayo de 1464.

Otro instrumento hecho en Salamanca a 12 de mayo de 1464 ante Antón Martínez de Salamanca, notario, por donde consta la tasación de costas mandada hacer por el ilustrísimo señor don Gonzalo Bibero, obispo de Salamanca y juez conservador por comisión apostólica de todo el orden, y monasterios del señor San Gerónimo, en consecuencia de la sentencia dada a favor de éste de Córdoba y contra el de la Merced en el pleito sobre la herencia de fray Pedro Gutierre Díaz.

Diferentes traslados simples sin autorizar y otros documentos autorizados que no sirven de otra cosa que de dar noticia del pleito que este dicho real monasterio tuvo con el de nuestra Señora de la Merced por los años de 1464 en adelante acerca de la herencia del padre fray Pedro Gutierre Díaz, hijo de hábito y profesión de este dicho real monasterio, que después de haber vivido en él más de seis años, y estando ya ordenado de Evangelio, se pasó al referido de la Merced en donde a poco murió, y con este motivo se suscitó dicho pleito en el que el de la Merced fue vencido, y puesto en posesión de todos los bienes, y haciendas de campo a este de san Gerónimo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de febrero de 1468 ante Alfón González, escribano público, por la que consta que el padre fray Antón de Fornachuelos como procurador de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Ruiz de Fuentalba y consortes dos cortijos, el uno llamado Fuente del Sapo, y el otro del Toscar que se tenían en uno, y lindaban con el cortijo del Enzineño, todos tres propios de este dicho real monasterio en cierto precio, y condiciones.

Otro instrumento con fecha de 15 de enero de 1472 ante Alfón González, escribano público, por el que consta que a pedimento de este dicho real monasterio Juan García de la Atalaya, y Gonzalo Sánchez de Mérida, bajo de juramento que hicieron declararon las lindes y amojonamiento antiguo que comprehendía el cortijo llamado del Enzineño propio de este dicho real monasterio, y dividía las tierras del otro cortijo llamado también del Enzineño que a la sazón era propio de Pedro de Valdelomar, con el motivo del pleito que éste había suscitado, y bajo del dicho juramento declararon los consabidos que de treinta y cinco años a aquella parte habían labrado el expresado cortijo, y por esta causa sabían muy bien por dónde iban las lindes.

Una sentencia, digo[641], una información hecha a pedimento de Pedro de Valdelomar, hijo del veinticuatro Pedro de Valdelomar, ante Juan de Mena, alcalde ordinario de dicha ciudad de Córdoba, su fecha en ella a los ocho de junio de 1472, y por presencia de Martín Alfonso, escribano público, sobre la averiguación de haber poseído el dicho su padre, y él estar poseyendo, como suyo propio, el cortijo, tierras y heredamiento del Enzineño, linde tierras de la Trinidad, de Malabrigo, de Teba, y de Valdepeñas: De cuya información que fue hecha con competente número de testigos, resultó ser cierto lo que intentó probar; y en su vista pidió a dicho alcalde que pasase con él, asistido del mismo escribano, al referido cortijo poniéndole por linderos tierras de los frailes de San Gerónimo, a reconocer los mojones antiguos, y a darle posesión desde los mojones viejos adentro de barra a barra como lo había poseído el referido su padre, y de hecho por dicho alcalde se le dio la posesión a los 9 de dicho mes y año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de marzo de 1494 ante Pedro Fernández el rico, y Pedro Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Juan de Argote, hijo de Tello de Argote, que ya era difunto, y de doña Elvira de Sandoval, en nombre y con poder bastante que de ésta tenía, el cual se halla inserto en dicha escritura, dio en trueque y cambio a este dicho real monasterio dos ubadas y cinco aranzadas de tierra calma, que la dicha doña Elvira de Sandoval tenía suyas propias en el cortijo del Toscar por otras dos ubadas y cinco aranzadas de tierra calma que este dicho real monasterio le dio a la susodicha en el expresado cortijo del

641 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Toscar, cuya escritura se celebró en fuerza de licencia del reverendísimo Padre general, y con todos los requisitos prevenidos en derecho.

Un traslado por autorizar de las ordenanzas de la muy noble ciudad de Córdoba acerca de los cortijos y dehesas que están en su término, las cuales fueron hechas en el ayuntamiento de dicha ciudad a 9 de mayo de 1499 ante Diego Rodríguez, escribano público, lugarteniente de Pedro de Hoces, escribano del Concejo.

NÚMERO.11. LEGAJO.2.
CORTIJO DE LOS ENCINEÑOS.

En este segundo legajo del número once se continúa la expresión de las escrituras de pertenencia del cortijo de los Enzineños propio de este dicho real monasterio en la forma siguiente:

Una escritura otorgada en Córdoba, su fecha a 15 de febrero de 1508 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Pedro de Valdelomar el mozo vendió a María de Toro, viuda de Juan de Castro tres mil maravedís de censo perpetuo en cada un año los cuales impuso sobre la mitad del cortijo del Enzineño que era propia suya, y la otra mitad era de doña María de Valdelomar, su hermana, y todo él lindaba con el cortijo del Enzineño propio de este dicho real monasterio, y con el cortijo de Teba, y con las hazas de Valenzuela, y con el cortijo del Alamillo, por precio de treinta y dos mil maravedís de la moneda usual, cuya escritura está escrita en pergamino.

Un traslado simple de una real provisión, su data en Segovia a 3 de julio de 1514, refrendada de Pedro de Quintana, secretario de Cámara, sobre la orden que se había de tener en el dehesar de los cortijos y de la declaratoria de la real pragmática publicada sobre el dicho asunto por el licenciado Antonio de Cuéllar, juez de términos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de marzo de 1520 ante Fernando de Zea, escribano público, por la que consta que Pedro de Valdelomar, doña Leonor de Estepa, su mujer, y doña María de Mesa, hermana del susodicho, impusieron a favor de Alonso de Armenta, jurado de dicha ciudad de Córdoba y alcalde de la villa de Cañete, cuatro mil maravedís de renta perpetua en cada un año sobre el cortijo del Enzineño, linde el cortijo y tierras de la Trinidad, y el cortijo del los Enzineños propio de los frailes de San Gerónimo, y el cortijo de Valdepeñas, y las hazas de Valenzuela, por cuarenta y cinco mil maravedís que efectivamente recibieron los imponedores.= A continuación está la posesión tomada por Alonso de Armenta del expresado censo a los 3 de enero de 1521 ante el mismo escribano arriba citado.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de agosto de 1522 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que en la partición de los bienes que quedaron por muerte de María de Toro, viuda de Pedro Ruiz de la Cuerda, se adjudicaron tres mil maravedís de censo perpetuo que estaban impuesto sobre el cortijo del Enzineño a Pedro, Simón, y Alonso de Toro todos tres hermanos de la consabida María de Toro, quien lo compró de Pedro de Valdelomar.

Otra escritura con fecha de 19 de noviembre de 1524 ante Gonzalo Ruiz Notario y su traslado está signado de Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Pedro de Toro y Simón de Toro, por sí mismos, y en nombre de Alonso de Toro vendieron a Isabel del Corral, digo[642], de Escobar, los tres mil maravedís de renta perpetua que estaban impuestos sobre la mitad del cortijo del Enzineño, y les había pertenecido por herencia de María de Toro, hermana de los referidos: Cuya venta fue aprobada por Francisca Fernández, mujer de Simón de Toro, y Leonor de Góngora, mujer de Pedro de Toro en el mismo día, mes, y año referidos, y ante el mismo notario Gonzalo Ruiz.

642 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo*.

Otra escritura de 31 de diciembre de 1529 ante Juan de Asuaga, escribano público, por la que consta que Isabel de Escobar con expresa licencia del jurado Pedro de Toro, su marido, vendieron, vendió a Melchor López Sastre los tres mil maravedís de censo perpetuo en cada un año que estaban impuesto sobre la parte que tenía Pedro de Valdelomar; cuya venta la juró dicha Isabel de Escobar ante Francisco López, notario público apostólico; y Melchor López tomó la posesión del referido censo a los 14 de enero del dicho año de 1529 ante el mismo Juan de Asuaga.= Nota: Téngase presente que como en las fechas de las escrituras antiguas se contaban los años desde el nacimiento de Cristo, en las escrituras que se otorgaban después del día 25 de diciembre, no se ponía el año que hasta allí había corrido, sino el que comenzaba el día primero de enero inmediato contando éste desde el nacimiento de Cristo: Con esta declaración no se dudará el por qué habiéndose otorgado la referida escritura de venta a 31 de diciembre de 1529 se dice en otro instrumento que se tomó la posesión del censo vendido a 14 de enero del mismo año de 1529.

El testamento de doña María de Valdelomar, hija de Pedro de Valdelomar, por el que instituyó por su único y universal heredero a Pedro de Valdelomar, su hermano, el cual fue otorgado en Córdoba a 19 de abril de 1530 ante Juan Muñoz, escribano público, según una apuntación puesta en el respaldo del dicho testamento, la dicha doña María de Valdelomar fue poseedora de una parte del cortijo del Enzineño que este dicho real monasterio compró del jurado Juan Ximénez Serrano.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1530 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Melchor López Sastre, y María Rodríguez, su mujer, vendieron al señor don Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, alcaide de los Donceles y capitán general en los reinos de Tremecén y Túnez, los tres mil maravedís de censo perpetuo en cada un año que en las escrituras antecedentes van referidos, y estaban impuestos contra Pedro de Valdelomar sobre la mitad del cortijo del Enzineño.

Otra escritura, su fecha en Lucena a 24 de diciembre de 1530 ante Gonzalo Fernández de Baeza, escribano público, por la que consta que el señor don Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, dijo que la escritura venta que a su favor había otorgado Melchor López Sastre de los tres mil maravedís de censo perpetuo en cada un año impuesto sobre la mitad del cortijo del Enzineño no había sido para dicho señor sino para este dicho real monasterio, para en cuenta de veinticinco mil maravedís de renta en cada un año que el señor don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, había mandado para dotación de la capilla de este dicho real monasterio y de cierta capellanía que se servía en él, por o que declaraba que dichos tres mil maravedís de renta perpetua pertenecía al referido real monasterio, y no a dicho señor otorgante.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 11 de marzo de 1532 ante Juan Rodríguez de Trujillo, por la que consta que doña Leonor de Estepa, viuda de Pedro de Valdelomar, como universal heredera, y albacea testamentaria del dicho su marido, y el bachiller Pedro Fernández de Mesa, como tales albaceas, otorgaron venta judicial a favor del jurado Juan Ximénez Serrano del cortijo, tierras y heredamiento llamado del Enzinarejo, digo[643], del Enzineño, y la torre que en él está que todo él se compone, inclusa la dicha torre, de nueve ubadas de tierra (así lo refiere la escritura) linde con otro cortijo llamado también el Enzineño, propio de este dicho real monasterio, y con el cortijo de la Trinidad, y con el de Teba, y con el camino real que va por cierta parte del dicho cortijo a la villa de Castro del Río; cuya venta judicial otorgaron en virtud del remate hecho en el consabido Juan Ximénez Serrano por la real justicia, habiendo andado primero al pregón dicho cortijo el término del derecho para con su

643 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

importo pagar la causa pía del ánima del dicho Pedro de Valdelomar, y pagar las deudas que dejó y redimir los censos que él había impuesto sobre dicho cortijo; por precio de cincuenta y cinco mil maravedís por cada ubada de tierra: y dicha escritura de venta fue aprobada por Francisco de Yllanes, alcalde ordinario, interponiendo en ella su autoridad, y decreto judicial, para su mayor validación.= A continuación está la posesión tomada del referido cortijo a nombre del comprador, a 13 de dicho mes y año ante Fernán Núñez, escribano público.

Por otro instrumento con fecha en Córdoba a 28 de septiembre de 1532 ante Juan de Escobar, escribano público, por el que consta que por el bachiller Juan González de Medellín, alcalde mayor de dicha ciudad, y a instancia del jurado Juan Ximénez Serrano comprador del cortijo del Enzineño que había quedado por muerte de Pedro de Valdelomar, y en conformidad de la escritura de venta mandó a dos agrimensores públicos medir y con efecto midieron las tierras del referido cortijo, y hallaron constar de ocho ubadas veinte aranzadas y trescientos y quince estadales.

Una compulsa testimoniada por la que consta haber seguido pleito este dicho real monasterio como poseedor de la mitad del cortijo del Enzineño, y de la quinta parte de la torre del dicho cortijo contra el jurado Juan Ximénez Serrano a quien pertenecía la otra mitad del dicho cortijo por haberla comprado de la testamentaría de Pedro de Valdelomar, por haberse adjudicado así el referido Juan Ximénez la dicha quinta parte de torre, impidiendo a este referido real monasterio que se sirviese de ella, como asimismo del pozo que iba por la linde que dividía ambas mitades; de lo que se dio traslado al citado Juan Ximénez, y éste requirió de evición[644] a doña Leonor de Estepa como heredera de dicho Pedro de Valdelomar, por quien no sólo se contradijo la demanda puesta por este dicho real monasterio, sino es que se alegó diciendo que al egido, y la servidumbre de él que estaba en tierras de dicho monasterio tenía derecho el dicho Juan Ximénez Serrano para apacentar en él sus ganados, limpiar en él sus panes, y usar de él de todo lo necesario, de manera que dicho egido era común a ambos heredamientos: En cuya vista y de los alegatos de una y otra parte dándose por éstas por concluso el pleito, se pronunció sentencia en él por el alcalde mayor de dicha ciudad, declarando no haber probado su intención dicho monasterio ni la doña Leonor la suya tampoco, porque de ésta era la torre, y de dicho monasterio el egido. Cuya sentencia fue notificada a las partes y pronunciada en Córdoba a 23 de mayo de 1533 como todo consta de dicha compulsa testimoniada a los 3 de marzo de 1534, signado y firmado de Sancho de Toledo y Alonso de Toledo, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de mayo de 1535 ante Juan Rodríguez de Truxillo, escribano público, por la que consta que doña Marina de Zimancas por sí y en nombre, y con poder bastante del jurado Alonso de Armenta, su marido, vendió a este dicho real monasterio cuatro mil maravedís de censo perpetuo en cada un año que tenían impuestos sobre el cortijo del Enzineño por ciento y cuarenta mil maravedís que la parte de este dicho real monasterio entregó efectivamente de que dio fe el escribano.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 17 de mayo de 1535 ante Juan Rodríguez Trujillo por la que consta que el consabido Juan Ximénez Serrano vendió a este dicho real monasterio el cortijo, tierras y heredamiento llamado del Enzineño, con la torre que en él había, el cual lo había comprado de la testamentaría de Pedro de Valdelomar, cuyo cortijo lindaba con otro llamado también del Enzineño, propio de este dicho real monasterio; con la calidad de que el vendedor y sus bienes y herederos fuesen libres y quitos de la paga de los tres mil maravedís de censo perpetuo que estaban impuestos sobre dicho cortijo, y pertenecían a este referido real monasterio por haberlo comprado de Melchor López Sastre y Mari Rodríguez, su mujer; como

644 Por "evicción", según DRAE: Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno; citación de evicción, prestar la evicción: Cumplir el vendedor su obligación de defender la cosa vendida, o de sanearla cuando es ineficaz su defensa; salir a la evicción: Presentarse el vendedor a practicar en juicio esa misma defensa.

asimismo de los cuatro mil maravedís de censo en cada un año que el dicho monasterio había comprado del jurado Alonso de Armenta y de doña Marina de Simancas, su mujer. El cual dicho cortijo declaró el vendedor que constaba de ocho ubadas y veinte aranzadas y trescientos y quince estadales y además la torre que había en él que constaba de una ubada de tierra, y todo por precio de cuatrocientos y cinco mil y doscientos y setenta y tres maravedís y medio de la moneda que entonces se usaba que efectivamente entregó el padre fray Francisco de Écija en un mil y setenta y cinco ducados en ducados de a dos, y sencillos, y en setenta y tres reales de plata, y en seis maravedís y medio en nombre de dicho real monasterio, los cuales dichos cuatrocientos y cinco mil y doscientos y setenta y tres maravedís y medio eran los maravedís que el señor don Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, había dado a este dicho real monasterio para la compra del referido cortijo, y cumplir la manda que el señor su padre le había hecho.= A continuación está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio del expresado cortijo a primero de junio de dicho año de 1535, y ante el mismo escribano.

Un memorial simple de lo que costó el cortijo del Enzineño de donde se hubo el dinero para comprarlo, y de las ubadas de que se compone, y que la torre que hay en él le pertenece y consta de una ubada de tierra; cuyo memorial está firmado del padre fray Alonso de Almodóvar en 24 de mayo de 1536.

Diferentes requerimientos hechos por parte de este dicho real monasterio a Melchor López Sastre sobre el saneamiento que debía hacer de tres mil maravedís de censo perpetuo por haberlo vendido con esta obligación a este dicho real monasterio impuestos sobre el cortijo del Enzineño, por cuanto Francisco de Toro le había movido pleito diciendo pertenecerle el expresado censo: cuyos requerimientos se practicaron con actos de la justicia en el año de 1548 ante Gonzalo Hernández y Alonso Sánchez, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de diciembre de dicho año de 1548 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que Hernando de Chillón, Isabel de Córdoba, su hermana, y Pedro de Toro se obligaron a pagar a este dicho real monasterio noventa y tres mil ciento y veintitrés maravedís en tres pagas iguales por haberse convenido dicho real monasterio desistiéndose del pleito que había estado siguiendo contra los hijos de Melchor López, y dicho Pedro de Toro sobre que le hiciesen buenos los tres mil maravedís de renta y censo perpetuo que de ellos había comprado este dicho real monasterio situados en el cortijo del Enzineño, y habían salido inciertos.= A continuación hay tres cartas de pago dadas por parte de este dicho real monasterio a favor de los obligados por las referidas cantidades que habían satisfecho.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de enero de 1549 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que la escritura antecedente y el convenio en ella expresado fue aprobado todo por el reverendo padre prior de este dicho real monasterio en nombre de su venerable comunidad.

Una real ejecutoria, su data en Córdoba, digo[645], en Granada a 19 de septiembre de 1547 refrendada de Juan Moreno, escribano de Cámara, acerca de los tres mil maravedís de censo perpetuo que estaban impuestos sobre el cortijo del Enzineño que después constan haberse redimido por mitad en fuerza de dos escrituras, la una con fecha de 12 de marzo de 1562 ante Martín López, escribano público, y la otra con fecha de 12 de diciembre de 1598 ante Pedro Gutiérrez, escribano público.

Una certificación dada por Bartolomé Sánchez de Osuna, medidor y partidor público de tierras de la ciudad de Córdoba, su fecha en ella a 15 de marzo de 1565 por la que consta que habiendo medido el cortijo de los Enzineños propio de este dicho real monasterio halló componerse el todo de él de ochocientas y cincuenta y seis fanegas de tierra de cuerda mayor; y

645 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

que asimismo lo que tenía sembrado Juan López Recio se componía de quinientas y cuarenta y ocho fanegas de cuerda mayor, como todo consta de dicha fe que se halla firmada del referido medidor.

Un testimonio del pleito que siguió el obispo, deán y cabildo de Córdoba contra los arrendadores del cortijo de los Enzineños sobre que pagasen el rediezmo a cuyo pleito salió este dicho real monasterio como dueño de dicho cortijo, alegando estar en posesión de no pagarlo. Con cuyo motivo se llevaron los autos al Consejo por vía de fuerza, y por uno proveído en él a 2 de junio de 1582, se declaró deber conocer el dicho pleito el juez eclesiástico, reservando el derecho a este dicho real monasterio para que alegase de su justicia dónde y cuándo le conviniese: como todo consta de dicho testimonio, su fecha en Madrid a 20 de junio de 1582 dado por Juan Gallo de Andrada.

Una real provisión del señor rey don Carlos Segundo y señores de su real Consejo, su data en Madrid a 6 de junio de 1684 refrendada de don Miguel Fernández de Noruega, escribano de Cámara, en que se declara por punto general que la moderación hecha de la tercera parte de los arrendamientos de los cortijos y tierras hechos a dinero antes de la baja de la moneda no se entendiese en lo que estaba pagado de dichos arrendamientos hasta el día 21 de julio de 1683.

Unos autos de querella, seguidos a pedimento de este dicho real monasterio, contra el licenciado Luis de Vera, alcalde mayor, entregador de la Mesta, por haberse excedido en su jurisdicción procediendo injustamente contra los arrendadores de los cortijos de los Enzineños, y Camachuelo, propios de este dicho real monasterio, por haber sembrado en el primero, el egido, y en el segundo, los pedazos de montes, que están en él. Con cuyo motivo, por el juez conservador se despacharon al juez de la Mesta letras inhibitorias, y por no haberlas obedecido fue declarado, y también su notario por públicos descomulgados poniéndolos en tablillas; y por haber sido contumaces, se les gravaron las censuras por terceras cartas; y estando en este estado, recurrieron a la real Chancillería por una acordada, la que se mandó despachar, exhortando a dicho juez conservador, que los absolviese, y remitiese los autos originales, pena de extrañamiento de estos reinos: Cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 12 de marzo de 1587 ante Luis Rodríguez, notario.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de febrero de 1720 ante don Francisco Vizcaino, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio como dueño del cortijo de los Enzineños y del Camachuelo consignó en sus rentas a favor de don Bartolomé Romero seis mil ciento y dieciocho reales que se le estaban debiendo por haberlos prestado para las urgencias de esta venerable comunidad, sobre que se le otorgó la correspondiente escritura de cesión.

NÚMERO.11. LEGAJO.3.
CORTIJO DE LOS ENCINEÑOS.

En este tercero legajo del número once se contienen las escrituras de arrendamiento del cortijo de los Enzineños propio de este dicho real monasterio del máximo doctor el Señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba, en la forma siguiente:

Una escritura, su fecha en Córdoba en 3 de enero de 1514 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio en fuerza de licencia del reverendísimo Padre general dio en arrendamiento a Juan López de Córdoba el cortijo del Enzineño por tiempo de cuatro años y en precio en cada uno de ellos de treinta cahíces de pan terciado.

Otra escritura de 30 de diciembre de 1518 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan López de Córdoba el cortijo del Enzineño en cierto precio y condiciones.

Veintiocho escrituras que corren sus fechas desde el año de 1525 hasta el de 1694 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio, como dueño del cortijo, tierras, y heredamiento de los Enzineños lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos que por ser de la misma naturaleza que las escrituras antecedentemente relacionadas no se hace de ellas aquí especial individuación.

Unos autos originales seguidos en vía ejecutiva a pedimento de este dicho real monasterio contra don Francisco de la Peña Tercero, arrendador del cortijo de los Enzineños por doscientos ducados y seis carneros de plazo cumplido que estaba debiendo de las dádivas de dicho cortijo; en cuyos autos está presentada la escritura de arrendamiento, y puesta en ellos sentencia de remate con tasación de costas, y mandamiento de apremio, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 20 de junio de 1705 ante don Diego de Cáceres, escribano público.

Otras once escrituras que corren sus fechas desde el año de 1708 hasta el de 1752 inclusive por donde consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el expresado cortijo de los Enzineños como dueño absoluto de él en cierto precio y condiciones que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes no se hacen de ellas aquí especial mención.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Diego José Franco de Vexar, vecino del Carpio y labrador del cortijo de los Enzineños por diez reales de vellón, ciento y cuarenta y una gallinas, treinta carneros aniejos[646], y dieciocho arrobas de queso que estaba debiendo de plazo cumplido de la renta de dicho cortijo; en cuyos autos está presentada la escritura de arrendamiento, y tuvieron principio en Córdoba a 30 de junio de 1753 ante don Fernando de Mesa, escribano público.

Otros autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Bartolomé Luis Zamora, vecino de la villa de Castro del Río, sobre que dejase libre y desembarazado el cortijo de los Enzineños, propio de este dicho real monasterio, que lo había tenido arrendado para desde el día primero de enero de 1769, por cuanto dicho real monasterio había decretado el entrarlo a labrar desde dicho día, cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 7 de noviembre de 1768 ante don Francisco José de Moya, escribano público.

NÚMERO.12. LEGAJO.1.
CORTIJO DE FONTALVA DEL PILAR.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene, entre otros, por sus bienes el cortijo, tierras y heredamiento, que en lo antiguo se llamó la Fuente del Sapo, y hoy le llaman Fontalba del Pilar, en la campiña, término de dicha ciudad, distante de ella tres leguas, y consiste en cuatrocientas y treinta y una fanegas de tierra de cuerda mayor; las cuatrocientas y diez y seis de ellas se siembran por tercios; y las restantes, cumplimiento al por mayor, son de arroyos, caminos, asiento de casas, era, y sendajos; el cual dicho cortijo confronta a levante con tierras del cortijo de los Abades, propio del cabildo de la santa iglesia; a poniente, con tierras de Cortijo Nuevo, propio de los conventos de san Pablo, y monjas de *Regina Coeli*, y de los herederos de don Joseph Páez; al norte, con tierras de la Cuquilla, propias del nominado convento de *Regina Coeli*; y al sur, con tierras del cortijo de Malagón propio de los mayorazgos de doña María de Valdivia y Corral; el cual dicho cortijo de

646 *Sic.*, por añejos.

Fontalba del Pilar pertecece a este dicho real monasterio por haberlo heredado con el cortijo del Enzineño, con la mitad del cortijo del Camachuelo, y con otros diferentes bienes raíces, como constará después, del padre fray Pedro Gutierre Díaz que profesó en este dicho real monasterio; y en atención a que por este religioso se heredó y se posee tanto no será extraño el hacer aquí una digresión expresando como fue esto:

NOTICIA IMPORTANTE DIGNA DE VERSE

El Padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, de noble prosapia, e ilustre familia, cuyos padres se llamaron Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y veinticuatro de Córdoba, y doña Leonor Alfón de Montemayor, fueron poderosos, con caudal muy vasto; y de dicho matrimonio resultó procreado, como legítimo hijo, el consabido padre fray Pedro; y hallándose ya, sobre buena crianza, muy experto en la lengua latina, determinó solicitar el santo hábito de este sacro monasterio del máximo doctor Señor san Gerónimo, ya desengañado de los laberintos tropicos[647], que presenta el siglo, pues estuvo entregado al matrimonio, y aún, sin haberse disuelto el tálamo, inspirado del Todopoderoso, comenzó a plantificar su pretensión, la que fue por esta venerable comunidad bien oída y aceptada; y en su consecuencia se le vistió el santo hábito con general gusto; y finalizada la estación del año de novicio, profesó. Eran ya sus padres muertos, y con este motivo, estaba poseyendo diferentes bienes raíces, de los cuales tomó posesión dicha venerable comunidad, a saber: Del cortijo del Enzineño, del cortijo de Fontalba del Pilar, que entonces le llamaban Fuente del Sapo; de la mitad del cortijo del Camachuelo; de la heredad de Dos Hermanas que está en la situación de Belmez; de diez y ocho aranzadas de viña, en término de la villa de santa María de Trassierra; de unas casas, lagar y pila, con veinte y cinco tinajas de mayor cabida, en dicha villa de Trassierra; de unas casas llamadas del Arrayján, en la parroquial de san Miguel; de otras casas llamadas de Tamays en la collación de san Andrés; de un pedazo de olivar, en término de Torreblanca; de otro pedazo de olivar cerca del referido; y de otro pedazo de olivar, al pago de la huerta de don Marcos; todas las cuales dichas posesiones pertenecían al nominado religioso por haberlas heredado de sus padres, como ya va dicho, en el exordio, y por otros justos y derechos títulos. En cuya posesión se mantuvo este dicho real monasterio el dilatado discurso de seis años, sin que hubiese quién en ella lo inquietase; y al cabo de ellos, estando ya ordenado de Evangelio el consabido religioso, se desapareció fugitivo, volviendo las espaldas a la mística viña de la Iglesia, que es la Religión, sin atender que lo llamó Dios a ella para que fructificara ambares de virtudes, ni al saludable ejemplo que le daban con sus santidad los demás religiosos de este dicho claustro; y se fue a guarecer, bajo de la protección del ilustrísimo señor don fray Francisco de la orden de los menores, obispo consagrado de la ciudad de Rubico y de las islas de Canaria; quien tenía especial facultad del señor Eugenio, Papa Cuarto, de feliz memoria, para que pudiese llevar, de las personas doctas y timoratas que con su ilustrísima quisiesen ir, a predicar y convertir a los canarios a la fe de Jesucristo, e instruirlos en lo contenido en sus santos evangelios; y para poder erigir y fundar catedral, y criar canónigos, los que quisiese, y nombrase. Con este motivo el nominado Padre fray Pedro suplicó al consabido señor obispo, que lo criase por tal canónigo, y de hecho lo crió y le despachó su título. En virtud de esto, salió demandando ante su ilustrísima a este referido real monasterio, sobre que se le restituyesen las referidas posesiones, pretestando nulidad de profesión, dando para ello por causal, entre otras cosas de muy poca sustancia, que en el caso de celebrar su profesión, y antes y después de ella, estuvo siempre entendido en que de los bienes expresados no había de perder la propiedad ni el usufructo, y que había de poder venderlos, o mandarlos, y disponer de ellos a su libre voluntad; pues a haber sabido que había de ser lo

647 *Sic.,* quizás por "tópicos".

contrario, de ningún modo hubiera profesado. De esta pretensión dio traslado el dicho señor obispo a este referido real monasterio; por quien se tomó el recurso al señor don Fernando Ruiz de Aguayo, canónigo dignidad de chantre de la santa iglesia catedral de Córdoba, y juez conservador de él, nombrado por el ilustrísimo señor obispo de Plasencia. Formose competencia entre este caballero, como tal juez apostólico, y el consabido señor obispo de Rubico, sobre cuál de los dos debía conocer del principado proceso: Dicho señor chantre despachó sus letras inhibitorias a dicho señor obispo, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de seis días, que le señaló por término último y perentorio, lo declararía por público descomulgado: su ilustrísima se resistió; y habiendo pasado dicho término, y muchos días más, el señor chantre lo declaró por tal público descomulgado, y lo mandó poner en tablillas, como de hecho se puso en la iglesia parroquial del Señor san Pedro, en cuyo recinto se hospedaba su ilustrísima, quien, pasados algunos días, se rindió a los mandatos de la iglesia, y se inhibió en el conocimiento de dichos autos. El señor chantre, en vista de todo, expidió su mandamiento al rector y beneficiado de dicha parroquial de san Pedro, para que absolviese a dicho señor obispo, como de hecho fue, y lo absolvió, y en sus manos recibió de su ilustrísima juramento, que solemnemente hizo, de no continuar en conocer dicho proceso, ni proceder en manera alguna contra este dicho real monasterio, cuya absolución y competencia fue en el año de 1439.-

Habiendo pasado un poco el consabido asunto, pudieron los religiosos de este expresado real monasterio echarle mano al dicho Padre fray Pedro, y llevándolo consigo, arrestado, el padre vicario y el Padre fray Diego de Villaviciosa, llegando al camino real que estaba cerca del Villar, aldea de dicha ciudad de Córdoba, se arrojaron a los tres citados religiosos Lope, hijo de Lope de Ochoa, y otros tres hombres, a quienes no conocieron, diciendo palabras deshonestas, e injuriosas, entre las cuales dijeron: Dejad el fraile que lleváis, acá, que no es vuestro; y sacando uno de ellos una espada contra dichos religiosos, se la puso en la mano al enunciado Padre fray Pedro, con la que hizo resistencia, abrigado de los escuderos, a dichos religiosos; y éstos preocupados del temor, y miedo, dejaron que se llevaran al expresado fray Pedro. Con esta novedad la parte de dicho real monasterio recurrió a su juez conservador, querellándose de los tales, y pidiendo, que por censuras, y apremio, los obligasen a la entrega de dicho religioso. Éste viendo el mal estado de su fuga y pretensión, se fue al convento de nuestra Señora de la Merced, extramuros de dicha ciudad; y olvidado ya del título de canónigo, por redimir su vejación, quiso hacerse uno de los redentores. Allí permaneció seis meses, y al cabo de ellos murió. Comenzaron de nuevo los litigios, entre el dicho convento de la Merced y este real monasterio de san Gerónimo, solicitando aquél los cortijos, y demás bienes de dicho Padre fray Pedro; alegando, que antes de morir, profesó en aquella religión; y finalmente, después de muchos alegatos, recusaciones de jueces conservadores, y pruebas hechas por una y otra parte, los padres mercedarios se desistieron, y los padres gerónimos quedaron con la propiedad, y posesión de dichos cortijos, y demás bienes raíces.-

Estos son los fundamentos con que gozan los reverendos padres gerónimos los referidos cortijos. Y todo lo expresado consta instrumentalmente por las escrituras de pertenencia que se custodian en este archivo, de las cuales, unas van ya expresadas en el número octavo en que se hace relación del cortijo del Camachuelo; otras en el número onceno en que se trata del cortijo de los Enzineños; y otras en este número doce respectivo al cortijo de la Fuente del Sapo, o de Fontalba del Pilar que todo es uno, y éstas se ponen en la forma que se sigue.

Una escritura escrita en pergamino por la que consta que la parte de Leonor Alfón de Montemayor, mujer que fue de Gutierre Díaz, escribano de cámara de su majestad, y uno de los caballeros veinticuatros de Córdoba, padres de fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor (de quien este dicho real monasterio heredó entre oras cosas los cortijos del Enzineño, Fuente del Sapo, y mitad del Camachuelo), se tomó posesión del dicho cortijo de la Fuente del Sapo, que

hoy llaman Fontalba del Pilar, que confrontaba con tierras del cortijo de Fuentealba, y con Cortijo Nuevo, y con el cortijo de Malagón, y con el cortijo de Alzamigajas, cuya posesión se tomó quieta, y pacíficamente sin contradicción de persona alguna estando en dicho cortijo a los 30 de agosto de 1400, ante Juan García, y Rui Sánchez, escribanos públicos.

Un traslado de la escritura de partición de los bienes raíces y muebles, que quedaron por muerte de Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y de Leonor Alfon de Montemayor, su mujer, entre Pedro Gutierre Díaz, y Aldonsa Gutierrez de Montemayor, hermanos e hijos legítimos de los referidos, por la cual consta habérsele adjudicado a dicho Pedro Gutierre Díaz que después tomó el hábito, y profesó en este dicho real monasterio, los cortijos del Enzineño, el de la Fuente del Sapo, que ya se llama Fontalba del Pilar, y la mitad del cortijo del Camachuelo; como asimismo la dehesa de Dos Hermanas, y otros diferentes olivares, casas, y viñas, que con la mayor expresión constan, y sus linderos en este nuevo protocolo, y en los títulos de pertenencia de los referidos cortijos del Enzineño, y Camachuelo; cuya partición se hizo en Córdoba a 28 de agosto de 1427 ante Hernán González, y Garci Sánchez de Quero, escribanos públicos.

Un alegato presentado por el Padre procurador de este dicho real monasterio al ilustrísimo señor obispo de Rubico para que se inhibiese en el pleito que había intentado fray Pedro Gutierre Díaz, profeso de dicho real monasterio, a quien había despojado del santo hábito, y criado canónigo para llevárselo a predicar a las islas de Canaria.

Un traslado simple de un despacho del señor don fray Francisco, del orden de los menores, obispo de Rubico, en que inserta una bula de nuestro muy santo Padre el señor Eugenio, Papa Cuarto, en que se le dio comisión para poder llevar a las islas de Canaria a las personas eclesiásticas, así regulares, como seculares, que quisiesen ir con su ilustrísima a convertir los canarios a la ley evangélica predicándoles e intruyéndoles en la fe de Jesucristo, y a los convertidos bautizarlos; y asimismo para que pudiese erigir catedral, y criar canónigos los que le pareciesen; cuya bula fue despachada en el año de 1436, en el año sexto del pontificado de dicho señor Papa. El cual despacho fue dirigido al reverendo *in* Cristo Padre don Gonzalo Venegas, obispo de Córdoba, a su provisores, oficiales, y vicarios generales, y al venerable, y circunspecto señor don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre en la catedral de dicha ciudad de Córdoba, juez subconservador de este dicho real monasterio, y a todos los jueces y justicias de dicha ciudad, sobre que se inhibiesen del conocimiento del proceso que estaba principiado entre partes, de la una, Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, canónigo de la su iglesia de Rubrico, y este dicho real monasterio acerca de que las heredades del Enzineño, de la Fuente del Sapo, del Camachuelo, dehesa de Dos Hermanas, y otros bienes raíces que gozaba este dicho real monasterio por haber profesado en él dicho Pedro Gutierre Díaz, y haberse hecho éste canónigo, se le restituyesen al referido; cuyo despacho tiene la fecha en Sevilla a 15 de abril de 1437 ante Diego Ordoñes, notario.

Un instrumento hecho en la catedral de Córdoba a 30 de junio de 1436 por el que consta que Juan Rodríguez de la Cosida, notario público y apostólico, hizo saber y notificó al señor Bartolomé Sánchez, racionero de dicha catedral, la comisión que le dio el ilustrísimo señor arzobispo de Toledo, a pedimento de este dicho real monasterio para que entendiese en cierto litigio que tenía pendiente; cuya comisión fue aceptada por el dicho señor racionero quien ofreció hacer el deber en Dios y en conciencia.

Otro instrumento hecho en Córdoba a 7 de mayo de 1437 ante Pedro Martínez de Barrio, notario apostólico, por el que consta que el señor chantre Aguayo, juez conservador de este dicho real monasterio, con el motivo de cierto viaje que tenía que hacer, renunció la judicatura en uno de sus concolegas para que pudiese continuar en el conocimiento del pleito que seguía el Padre

fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor sobre nulidad de profesión, y querer despojar a este dicho real monasterio de los cortijos y demás posesiones arriba mencionados.

Un requisitorio para llevar preso a fray Pedro Gutierre Díaz desde el monasterio de Sevilla al de nuestra Señora de Guadalupe, su fecha en dicha ciudad de Sevilla a 31 de mayo de 1437.

Un traslado simple de una información hecha por parte de este dicho real monasterio en que se probó estar en posesión de los cortijos del Camachuelo, Fuente del Sapo, y el Enzineño, y de otras posesiones por cuanto ciertas personas lo querían despojar de todo ello contra razón, y justificia.- Cuya información tiene la fecha en Córdoba a 23 de abril de 1437.

Un mandamiento del señor chantre Aguayo como juez subconservador de este dicho real monasterio para que el rector de la parroquial de san Pedro absolviese al señor obispo de Rubico que se hallaba descomulgado y en tablillas por no haberse inhibido en el conocimiento del pleito sobre nulidad de profesión de fray Pedro Gutierre Díaz, por haberse ya allanado el dicho señor obispo a la inhibición de dicho conocimiento; cuyo mandamiento tiene la fecha en Córdoba a primero de julio de 1437.

Otro instrumento con fecha del referido año de 1437, por el que consta que el padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, siendo profeso de este dicho real monasterio fue criado canónigo por el señor don fray Francisco, obispo de Rubio y de Canaria de la catedral de aquella ciudad, y con este motivo pretendió anular su profesión, y que se le restituyesen los cortijos del Enzineño, Fuente del Sapo, Camachuelo, y otras heredades de que estaba en posesión este dicho real monasterio, para lo que presentó ante el referido señor obispo un dilatado alegato en el que consta todo lo expresado.

Un escrito por donde consta el suceso acaecido de cuando llevaban preso dos religiosos al Padre fray Pedro Gutierre Díaz que salieron cuatro hombres a quitarlo, como ya está relacionado el cómo fue esto en el exordio de este número.

Una real cédula trasladada de su original por la que consta que el señor rey don Juan estando en la villa de Arévalo a 27 de enero de 1438, mandó a las justicias de la ciudad de Córdoba, y demás ciudades y lugares de los sus reinos y señoríos que mantuviesen y amparasen a este dicho real monasterio en la posesión en que estaba de los cortijos del Enzineño, Fuente del Sapo, Camachuelo, y otros diferentes bienes raíces; y que en su cumplimiento se dio la dicha posesión por la real justicia a la parte de este dicho real monasterio, y se le amparó en ella, como parece por un instrumento hecho en Córdoba a 4 de marzo de 1439, ante Albar Alfón, y Gonzalo Díaz de Toledo, escribanos públicos.

El traslado de unas letras inhibitorias despachadas por el señor don fray Francisco, obispo de la ciudad de Rubico, y de las islas de Canaria, a los señores don Gonzalo, obispo de Plasencia, juez conservador principal, y don Fernando Ruiz de Aguayo, subconservador, y ambos de este dicho real monasterio, por las cuales mandó, en virtud de santa obediencia, y pena de excomunión mayor, a ambos señores jueces, que dentro de seis días inhibiesen en el conocimiento del proceso, que a petición de este dicho real monasterio se estaba siguiendo contra el Padre fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor, que ya le nominaban Pedro Gutierre Díaz, porque, aunque estaba profeso en él, dicho señor obispo de Rubico lo había creado canónigo, para la catedral que en aquella ciudad iba a erigir, según parece por dichas letras, su fecha en Sevilla a 13 de febrero de 1439.

Otro instrumento con fecha en Córdoba a 27 de febrero de dicho año de 1439 ante Luis Fernández de Córdoba, notario público apostólico, por el que consta que el dicho señor chantre Aguayo dio todo su poder cumplido a Diego García Rinoyo, y Alfón Pérez, y a Antón García, y a cada uno *in solidum*, para que pudiesen publicar una carta de sentencia de descomunión

mayor, que había promulgado, contra el señor obispo de Rubico y para que se la pudiesen hacer saber, leer y notificar, hasta tanto que se inhibiese en los autos, que se estaban siguiendo entre este dicho real monasterio, y fray Pedro Gutierre Díaz, sobre nulidad de profesión, y restitución de los cortijos, y otras posesiones, ya expresadas.

Otra escritura con fecha de 16 de febrero de 1440 ante Albar Alfón, escribano público, por la que consta que el Padre fray Martín de Uceda en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Ruiz el cortijo de la Fuente del Sapo por tiempo de ocho años, y en precio en cada uno de ellos de once cahíces de bien trigo, con la condición de que si en algún año o años acaeciere haber guerra de moros, o de malos cristianos, y que por esta razón no pudiera sembrar dicho cortijo, no había de estar obligado a pagar la renta de los tales años.

Otra escritura de 8 de enero de 1448 ante Fernán Alfón y Albar Alfón, escribanos públicos por la que consta que dicho Padre fray Martín de Uceda, en nombre de este referido real monasterio dio en arrendamiento al mismo Juan Ruiz los cortijos de la Fuente del Sapo, y del Toscar que se tenían en uno, y lindaban con el cortijo de Fuentealba, y con tierras del cortijo del Enzineño en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha de 5 de abril de 1481 ante Diego López, escribano público, por la que consta que el Padre fray Antón de Fornachuelos en nombre de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Díaz Cantarero y a su yerno, Alfon Sánchez de Lucía López, todas las tierras del cortijo de la Fuente del Sapo, y las hazas que estaban en el cortijo de Fuentalba, que a este dicho real monasterio había donado el señor don fray Gonzalo de Illescas; y asimismo las tierras que este dicho real monasterio tenía en el cortijo del Toscar, todo ello por tiempo de quince años y en precio en cada uno de setenta y cuatro cahíces de pan terciado.

Otra escritura de 7 de diciembre de 1482 ante el mismo Diego López, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alfón Sánchez de Bencelá y consortes el cortijo de la Fuente del Sapo, y el cortijo del Toscar ambos propios de este dicho real monasterio, por tiempo de quince años, y en precio en cada uno de setenta cahíces de pan terciado.

Otra escritura hecha en Bujalance a 22 de diciembre de 1521 ante Juan de Blancas, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Lucía López el cortijo de Fuentalba en cierto precio y condiciones.

Otras doce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1525 hasta el de 1572 inclusive por las que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones, que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes no se hace de ellas aquí individual expresión.

Otras diez escrituras que corren sus fechas desde el año de 1583 hasta el de 1641 inclsive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el cortijo de Fuentalba del Pilar como dueño absoluto de él en la misma forma que las antecedentes escrituras.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Antonio de Villegas Tello, vecino de la villa de Espejo, y arrendador del cortijo de Fontalba del Pilar, por veinte y seis fanegas de trigo en grano, mil y cuatrocientos y sesenta reales en dinero, y cuarenta y seis gallinas en especie, que de plazo cumplido estaba debiendo de la renta de dicho cortijo; cuyos autos se principiaron en Córdoba en 21 de agosto de 1653 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público.

Otras cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1661 hasta el de 1673 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño del cortijo de Fontalba del Pilar lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Luis de Lara Melero, arrendador del cortijo de Fontalba del Pilar, por treinta cahíces de pan terciado, y seiscientos reales en dinero que estaba debiendo de plazo cumplido de la renta de dicho cortijo; cuyos autos tuvieron principio a en Córdoba a 2 de diciembre de 1675 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Otras cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1677 hasta el de 1698 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones en la misma forma que las escrituras antecedentes.

NÚMERO.12. LEGAJO.2.
CORTIJO DE FONTALVA DEL PILAR.

En este segundo legajo del número doce se continúa la expresión y noticia de las escrituras de arrendamiento del cortijo, tierras, y enredamiento de Fontalba del Pilar, que, como va dicho, en lo antiguo se llamó Fuente del Sapo, propio de este real monasterio, lo cual se hace en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de octubre de 1701 ante Francisco de Valderrama Rosal, escribano público, por la que consta que doña Bernarda de Castroviejo, y don Alonso de Casasola, su hijo, recibieron de este dicho real monasterio en arrendamiento el cortijo de Fontalba del Pilar para desde primero de enero de 1703 por tiempo de seis años y en precio en cada uno de ellos de treinta cahíces de pan terciado, seiscientos reales, cuatro marranos de a setenta libras, seis carneros, dos arrobas de queso, cincuenta gallinas, y dos carretadas de paja.

Otra escritura hecha en Espejo a 25 de agosto de 1708 ante Cristóbal de Córdoba, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Alonso Casasola Muñoz y Vadillo y consortes, de mancomún, el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 30 de marzo de 1711 ante don Francisco Vizcaíno, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Alonso Casasola y Castroviejo el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones.

Otras diez escrituras que corren sus fechas desde el año de 1714 hasta el de 1741 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el cortijo de Fontalva del Pilar en cierto precio y condiciones, que por se de la misma naturaleza que las antecedentes no se hace de ellas aquí especial individuación.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Andrés de Ribas, vecino de la villa de Espejo y arrendador del cortijo de Fontalba del Pilar, por cuatrocientos reales, trescientas y sesenta libras y media de tocino, nueve carneros, dos arrobas de queso, y setenta y seis gallinas que estaba debiendo de plazo cumplido de las dádivas de dicho cortijo; en cuyos autos está presentada la escritura de arrendamiento otorgada en Córdoba a 7 de abril de 1747 ante don Gonzalo de Cáceres, escribano público, los cuales se principiaron en 11 de octubre de 1752 ante don Fernando de Mesa, escribano público.

Otras tres escrituras que corren sus fechas desde el año de 1749 hasta el de 1753 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido cortijo de Fontalba del Pilar a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones, que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes escrituras no se hace de ellas aquí especial individuación.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Juan Jurado Roldán y doña Josefa Garrido, vecinos de la villa de Castro, como arrendadores de mancomún del cortijo de Fontalba del Pilar por cuatrocientos y veinte y cinco reales, diez carneros, y dos arrobas de queso que estaban debiendo de plazo cumplido de las dádivas de dicho cortijo: Cuyos autos se principiaron en Córdoba a 27 de julio de 1757 ante don Antonio Junguito, escribano público.

Otros autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Juan Jurado, presbítero, y doña Josefa Garrido, vecinos de Castro, por un mil y doscientos reales que estaban debiendo de plazo cumplido de la renta del cortijo de Fontalba del Pilar, en cuyos autos se halla presentada la escritura de arrendamiento otorgada en Córdoba a 13 de septiembre de 1755 ante don Antonio Junguito, los cuales tuvieron principio a 18 de agosto de 1759 ante don Francisco José de Moya, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de mayo de 1759 ante don Sebastián de Cabrera, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Francisco Antonio Hurtado, y a don Juan de Valdelomar, vecinos de la villa de Castro, el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones.

Otros autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Francisco Antonio Hurtado, arrendador del cortijo de Fontalba del Pilar, sobre que se declarase por vacante su arrendamiento por haber contravenido a una condición expresa de su escritura, haciendo traspaso sin consentimiento de dicho real monasterio en grave perjuicio de él; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 29 de agosto de 1764 ante el dicho don Antonio Junguito.

Un testimonio de la escritura de traspaso otorgada por don Francisco Hurtado, vecino de Castro, por la que cedió en don Pedro Ramírez, vecino de Espejo, el año que le quedaba del arrendamiento del cortijo de Fontalba del Pilar, propio de este dicho real monasterio, con la expresa condición de que guardase en todo y por todo las de dicho arrendamiento; cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 22 de octubre de 1764 dado por don Andrés García, escribano público.

Otra escritura de 8 de mayo de 1765 ante dicho don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que el Padre fray Juan de Santa Bárbara como procurador mayor de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Pedro Ramírez de Viedma, vecino de Espejo, el cortijo de Fontalba del Pilar en cierto precio y condiciones.

NÚMERO.13. LEGAJO.1.
CORTIJO DE FONTALVA DEL ARROYO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene entre otros, por sus bines el cortijo, tierras y heredamiento que en lo antiguo se llamó Fontalba, o Fontalvilla, y hoy le llaman Fontalba del Arroyo, en la campiña, término de dicha ciudad, distante de ella tres leguas, que consiste en seiscientas cuarenta y ocho fanegas de tierra de cuerda mayor, con más veinte y nueve aranzadas y media, según consta de las escrituras de pertenencia que en este archivo se guardan, cuyas fechas y expresión se hará de cada una en su lugar, pues el ilustrísimo señor don Gonzalo de Illescas, obispo que fue de Córdoba, lustre y honor de la sagrada religión geronimiana, donó a este dicho real monasterio diez ubadas y treinta y seis aranzadas; doña Leonor de Mazuela, viuda, y Diego de los Ríos, su hijo, mayor de veinte y cinco años, vendieron a este dicho real monasterio cuatro ubadas de tierra calma en dicho cortijo; y por una certificación de los medidores consta haber vendido Diego de los Ríos a este dicho real monasterio, en el mismo cortijo, tres ubadas y cincuenta y tres aranzadas, que

juntas todas, vienen a componer diez y ocho ubadas y veinte y nueve aranzadas y media, que al respecto de treinta y seis fanegas de tierra por cada ubada, componen las mencionadas seiscientas cuarenta y ocho fanegas y veinte y nueve aranzadas y media de tierra de cuerda mayor; que rebajadas de ellas diez y nueve fanegas de arroyos, caminos, sendajos, asiento de casas y era, las restantes, cumplimiento al por mayor, se siembran por tercios. Confronta el referido cortijo de Fontalva del Arroyo a levante con tierras que llaman de Pedrique, propias del excelentísimo señor marqués de la Puebla; a poniente, con tierras del Toscar, propias de los marqueses de las Escalonias; al norte, con tierras del Tardón propias del duque de Algete, conde de las Torres; y al sur, con tierras que llaman de los Abades, propias del cabildo eclesiástico de la santa catedral iglesia de dicha ciudad de Córdoba. Para cuya pertenencia guarda de este dicho real monasterio en su archivo los siguientes documentos:

Un instrumento escrito en pergamino su fecha en Foltaba a 30 de abril de 1465 ante Gómez González y Fernan Ruiz de Guadalupe, escribanos públicos, por el que consta que Diego Rodríguez de Baena en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio tomó posesión de dos hazas de tierra para pan llevar en la campiña de Córdoba en el heredamiento que decían de Fontalba, y estaba cerca la una de la otra entre las cuales había ciertas tierras que fueron de Gonzalo Méndez, y en dichas dos hazas había diez ubadas y treinta y tres aranzadas, digo[648], y treinta y seis aranzadas, linde tierras de los herederos de dicho Gonzalo Méndez y tierras del Tardón propias de Gonzalo Gil, y tierras del Toscar, y tierras de la Fuente del Sapo, unas, y otras propias de este dicho real monasterio, y tierras de Pedro de Baena, y con el arroyo de Cazalilla que iba por las dichas tierras; cuya posesión fue tomada en fuerza de una sentencia pronunciada por Martín Alfon de Córdoba, bachiller en decretos, oficial y vicario general nombrado por los señores deán y cabildo de dicha santa iglesia sede *episcopali* vacante en pleito seguido entre partes, de la una, dicho real monasterio, y Juan Ruiz de Guadalupe de la otra, sobre que éste, habiendo comprado de Alfon Gutiérrez de Aguilera y Gómez de Aguilera, su hijo, las dichas dos hazas con la parte que les pertenecía de la fuente y pila llamada Fontalba, y del remanente de la dicha agua, y con la parte y derecho de la anoria[649] que estaba en las dichas tierras, lo cual decían que los dichos frailes lo gozaban porque el señor obispo don fray Gonzalo de Illescas que lo fue de dicha ciudad de Córdoba, y religioso de dicho sagrado orden geronimiano lo había comprado para este dicho real monasterio, y el dicho Juan Ruiz había intentado apropiárselos así. Por cuya sentencia se mandó dar la posesión de las referidas diez ubadas y treinta y seis aranzadas de tierra en las referidas dos hazas a la parte de este dicho real monasterio, como con efecto la tomó de ellas; y dice expresamente dicho instrumento que llegando a una fuente que llamaban de Fontalba, y a una anoria que estaba en dichas tierras echó piedras en señal de posesión, según más largamente consta de él.

Un testimonio del pleito seguido entre partes, de la una, este dicho real monasterio, y, de la otra, Juan Ruiz de Guadalupe, mayordomo que fue de ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, obispo que fue de Córdoba, sobre que habiendo comprado dicho Juan Ruiz por mandado de su ilustrísima, diez ubadas y treinta y seis aranzadas de tierra en dos hazas cerca la una de la otra en el heredamiento de Fontalba para este dicho real monasterio, como constaba de un codicilo que al tiempo de morir otorgó dicho señor obispo porque fuese obligado a rogar a Dios Nuestro Señor por su ánima, el dicho mayordomo había querido apropiarse así dichas dos hazas, no queriendo entregarlas a este dicho real monasterio; y habiéndose por una y otra parte alegado de su justicia, concluso el pleito por ambas, se pronunció en él sentencia, mandando entregar las nominadas dos hazas al expresado real monasterio y ponerlo en posesión de ellas. Cuyo pleito se siguió ante el señor Martín Alfonso de Córdoba, vicario general de ella, sede episcopali vacante por el año de 1465 ante Pedro Martínez de Varrio, notario público apostólico.

648 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

649 *Sic.*, forma poco usada, por "noria".

El testamento del ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, hijo de hábito y profesión del monasterio de nuestra Señora de Guadalupe del sagrado orden del señor san Gerónimo, y obispo de la ciudad de Córdoba, que hallándose enfermo en la villa de Hornachuelos, lugar de su obispado, lo otorgó en virtud de especial licencia pontificia, por el que mandó que llegado el caso de que la Parca le cortase el delicado hilo de su vida, si fuese en tiempo de estío se depositase su cuerpo en este dicho real monasterio en la capilla donde la venerable comunidad celebraba sus capítulos por quien se le dijesen los sufragios y oficios que se le hacen a sus hermanos los religiosos cuando aquí fallecen, y que llegado el tiempo oportuno se trasladase dicho su cuerpo al referido monasterio de Guadalupe, y se sepultase en el sepulcro de alabastro que tenía para este fin erigido y hecho, guardando al tiempo de llevarlo ciertas ceremonias que en dicho testamento se expresan. Mandó su ilustrísima se le dijesen ciertas misas cantadas y rezadas en diferentes conventos e iglesias. Asimismo mandó decir diez mil misas, las cuales se repartieran por los monasterios de su orden, y si no se hallara quien prontamente las dijera, sus albaceas las repartiesen a personas religiosas y clérigos limpios, honestos y devotos, y se les diese en limosna y pitanza por cada misa cinco maravedís de la moneda usual que tres blancas nuevas o dos viejas hiciesen un maravedí. Hizo muchas y cuantiosas mandas de trigo y dinero, y especialmente para dote de huérfanas. Y también mandó que se repartiesen dos mil fanegas de trigo a los más pobres de las parroquias de Córdoba. Declaró que un cáliz, una patena y una casulla de damasco encarnado que le habían prestado el padre prior y religiosos de dicho monasterio de Guadalupe se les restituyese todo. Mandó su librería a dicho monasterio de Guadalupe. Y últimamente instituyó por su heredero universal al deán y cabildo de la santa iglesia de dicha ciudad de Córdoba, y si no lo aceptara, instituya a este dicho real monasterio como todo consta del testamento referido otorgado en dicha villa de Hornachuelos a 8 de octubre de 1464 ante Antón Alfón de Astorga, bachiller en decretos y notario público apostólico.= A continuación se hallan dos codicilos otorgados por dicho señor ilustrísimo con la fecha ambos de 11 de octubre y año referido de 1464: Por el primero, revoca el nombramiento de albaceas y nombra de nuevo otros, y hace diferentes mandas; y, por el segundo, dice su ilustrísima que por cuanto a su mayordomo Juan Ruiz de Guadalupe le había dado doscientos y cincuenta enriques para que con ellos comprase el cortijo, tierras y heredamiento llamado Fuentalvo para este dicho real monasterio para que rogasen a Dios nuestro Señor por su ánima, el cual dicho cortijo el referido mayordomo lo había comprado en cien mil maravedís, era voluntad de su ilustrísima que de sus bienes se pagase aquello que había costado más dicho cortijo.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de marzo de 1500 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que doña Leonor de Mazuela, viuda del caballero Diego de los Ríos, y Diego de los Río, hijo de los expresados, mayor de veinte y cinco años, vendieron a este dicho real monasterio cuatro ubadas de tierra calma en dos hazas de tierra en el cortijo y heredamiento de Fuentalba linde tierras de doña Constanza Cabrera, y tierras de ese dicho real monasterio; cuya venta otorgaron de dichas dos hazas con todos sus pastos, prados, egidos, cañadas, veredas, y aguas corrientes, estantes y manantes, en precio de treinta y seis mil maravedís de la moneda usual por cada una de las dichas cuatro ubadas de tierra, cuya importancia se pagó efectivamente.= El Padre fray Gil Durda como procurador de este dicho real monasterio tomó posesión de las referidas cuatro ubadas de tierra a los 23 de abril del dicho año de 1500 ante el mismo escribano.= De esta misma escritura de venta hay otro traslado sacado por Andrés Muñoz, escribano público.

Una fe firmada de los agrimensores públicos de Córdoba por la que confesaron haber medido a instancia de Diego de los Ríos por contrato de venta de dos hazas de tierra que había hecho a favor de este dicho real monasterio en el cortijo de Fuentalba, y haber hallado tener tres ubadas, y cincuenta y tres aranzadas y media: la cual fe tiene la fecha a 12 de mayo de 1500.

Un pleito seguido entre partes, de la una, actor demandante este dicho real monasterio, y, de la otra, reo demandado, Bernardino Vocanegra, ante don Juan Ruiz, bachiller en decretos, canónigo dignidad de maestre escuela de la catedral de Córdoba, y juez subconservador de este dicho real monasterio, sobre el aprovechamiento del agua de los pozos del cortijo de Fontalba en que se pronunció sentencia definitiva a favor de este dicho real monasterio a los 17 de septiembre de 1507 ante Martín de Agua Nebado, notario.

Una compulsa del pleito de querella seguido por parte de este dicho real monasterio contra el deán y cabildo de la santa catedral iglesia de Córdoba dividido en tres cuadernos de abultados cuerpos de los cuales se irá dando razón; por el primero consta que dicho pleito de querella se siguió como va dicho contra el referido cabildo y el convento y religiosas de Señora santa Marta sobre querer impedir a los arrendadores de las dos hazas que en el cortijo de Fontalba llamado hoy Fontalbilla o Fontalba del Arroyo tenía este dicho real monasterio en virtud de la donación que de ellas le había hecho, con el cargo de cierta capellanía el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, obispo de dicha ciudad de Córdoba que usasen y se aprovechasen del agua de dos pozos que al uno llamaban la Anoria, y al otro el Pilarejo, que estaban en las tierras del dicho cortijo de Fontalba del Arroyo. En cuyos autos consta que habiendo salido pidiendo dicho real monasterio ante el licenciado Antonio de Carvajal, alcalde mayor de la justicia de dicha ciudad de Córdoba, que lo amparase en la posesión de dichas tierras, y aguas, el referido deán y cabildo salió ante el provisor contradiciéndolo, con cuyo motivo se formó competencia sobre cuál de los dos jueces debía conocer; y habiéndose tomado recurso a la real Chancillería de Granada por ésta se declaró hacer fuerza dicho provisor, se le mandó absolver a los descomulgados e inhibir en el conocimiento y que mandase remitir los autos que él se hubiesen hecho al referido alcalde mayor de la justicia para que éste los acumulase con los suyos; y habiéndose proseguido ante é por haberse practicado lo mandado por dicha real Chancillería, estando ya conclusos pronunció sentencia en ellos a favor de este dicho real monasterio, sí contra dichas monjas y cabildo condenándolos en ocho mil maravedís y las costas. La cual dicha sentencia fue apelada para ante dicha real Chancillería por quien fue confirmada la dada por dicho alcalde mayor de la justicia en todo y por todo a los 6 de noviembre de 1587: cuyo pleito tuvo principio el año de 1585 y se acabó en el año referido de 1587 en Granada ante Melchor de Hoces y Rivera, escribano de Cámara.

En el segundo y tercero cuaderno compulsados del pleito arriba dicho seguido por este dicho real monasterio contra las referidas monjas de santa Marta y deán y cabildo de la santa iglesia sobre querer impedir a este dicho real monasterio y a sus arrendadores el uso y aprovechamiento de los pozos llamado, el uno, la Anoria, y, el otro, el Pilarejo, que están en tierras de dicho cortijo de Fontalba del Arroyo, propio de este dicho real monasterio, se contienen diferentes alegatos, presentación de instrumentos, y diversas pruebas hechas por las partes, y la sentencia dada a favor de este dicho real monasterio de la que ya va hecha mención.

Unos autos seguidos a pedimento del Padre fray Pedro de san Clemente, monje profeso de este dicho real monasterio, ante el ilustrísimo señor don Juan de Torres Osorio, obispo de Valladolid, y visitador de la real Chancillería de Granada, en donde se actuaron, sobre la averiguación del pleito que en cinco piezas de autos se había seguido desde el año de 1585 hasta el de 1587 entre este dicho real monasterio y el cabildo de la santa iglesia y monjas de santa Marta, acerca del agua de los pozos del cortijo de Fontalba del Arroyo; cuyas cinco piezas de autos se habían perdido, o desaparecido en el oficio del escribano Ginés Carrillo, y habiéndose tomado diferentes declaraciones, resultó de ellas la entrega de las cinco piezas de autos, en dicha ciudad de Granada, año de 1628 por el mes de enero, ante Miguel Fernández, escribano.

Una escritura de concordia otorgada entre partes, de la una, este dicho real monasterio como poseedor de Fontalba la Alta; y, de la otra, el deán y cabildo de la santa catedral iglesia de dicha

ciudad de Córdoba, como poseedor de las tres cuartas partes del cortijo de Fontalba de los Abades, que la otra cuarta parte era del convento y religiosas de Señora santa Marta. Por la cual dijeron que habiéndose seguido autos de querella por dicho real monasterio contra los arrendadores de dicho cortijo de Fontalba de los Abades, sobre impedir éstos a los de dicho monasterio el aprovechamiento para sus ganados del agua de los pozos que estaban en el padrón de ambos cortijos, y al uno llamaban la Anoria, y al otro el Pilarejo; y en dichos autos haberse pronunciado sentencia por el alcalde de la justicia de Córdoba, a favor de dicho real monasterio, y condenando a los arrendadores de dicho cortijo de Fontalba de los Abades en las costas y en ocho mil maravedís por razón de pena; de cuya sentencia se había apelado por los referidos y por los procuradores de dicho cabildo y monjas a la real Chancillería en donde se confirmó dicha sentencia, de la que habían vuelto a apelar en grado de revista; y que estando en este estado, por ciertos recíprocos respetos estaban convenidos en desistirse, como se desistían, del referido pleito, con las condiciones siguientes: Que dicho monasterio había de continuar en la posesión, uso y aprovechamiento de los referidos dos pozos, para sus ganados, y los de sus labradores; y que los ocho mil maravedís en que habían sido condenados dichos labradores, no se les exigiesen ni tampoco las costas; y estando convenidos en todo lo expresado, se obligaron a aguardarlo y cumplirlo, y con especialidad dicho cabildo, que se impuso de pena convencional tres mil ducados, en que había de incurrir haciendo lo contrario. Y a mayor abundamiento renovaron la mojonera, según y en la forma que consta de dicha escritura, su fecha en Córdoba a 29 de marzo de 1588 ante Alonso Rodríguez de la Cruz, escribano público; la cual fue aprobada en el mismo día por dichas religiosas de santa Marta por escritura ante el mismo escribano. También este dicho real monasterio otorgó otra, a primero de mayo del citado año de 1588 ante el mismo Alonso Rodríguez por la que aprobó dicha escritura de concordia, y se desistió en todo y por todo del referido pleito. De esta misma escritura de concordia hay otro traslado que contiene lo mismo que lo que va referido.

NÚMERO.13. LEGAJO.2.
CORTIJO DE FONTALVA DEL ARROYO.

En este segundo legajo del número trece se contienen las escrituras de arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que en lo antiguo se llamó Fontalvo o Fontalvilla, y hoy le nominan Fontalva del Arroyo propio de este dicho real monasterio, las cuales se ponen como se siguen.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de febrero de 1517 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que el padre fray Alonso de Segovia como procurador, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Ruiz Camacho, vecino de Bujalance, el cortijo de Fontalvilla por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuarenta y cuatro cahíces de pan terciado y dos puercos de a sobre dos años.

Otras tres escrituras de letra bastantemente dificultosa, la primera hecha el año de 1517, la segunda el de 1547, y la tercera el de 1584 por las cuales consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el dicho cortijo de Fontalbilla; el primero en ocho cahíces y nueve fanegas y media de pan terciado en cada uno de los tres años porque se hizo dicho arrendamiento; el segundo por cada fanega de sembradura catorce almudes que venía a salir cada cahíz de sembradura por catorce fanegas de pan terciado; y el tercero en cada uno de los tres años porque se hizo dicho arrendamiento de cincuenta y seis cahíces de pan terciados, cincuenta y seis gallinas, y tres puercos de a sobre dos años.

Otras doce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1526 hasta el de 1573 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del referido cortijo de

Fontalva del Arroyo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por ser de las antecedentes no se hace de ellas aquí especial mención.

Otra escritura de 10 de diciembre de dicho año de 1573 ante Juan Ruiz de Quintana, escribano público, por la que consta que Juan de Priego y Pedro Fernández de Priego, labradores, se obligaron de mancomún a pagar la renta del cortijo de Fuentalbilla que tenía en arrendamiento Bartolomé González de Priego, padre de los susodichos, a este dicho real monasterio como dueño absoluto de él.

Otras doce escrituras que corres sus fechas desde el año de 1582 hasta el de 1731 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el expresado cortijo de Fontalba del Arroyo a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes escrituras, y estar ya en el legajo primero de este número trece superabundantemente probada la pertenencia del expresado cortijo, no se hace de ellas aquí especial individuación.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Fernando Díaz Cantarero, vecino de la villa de Bujalance y arrendador del cortijo de Fuentalvilla, por ciento y sesenta fanegas de trigo; cuarenta y ocho ducados, y ciento y diez gallinas, que estaba debiendo de plazo cumplido; en cuyos autos se halla presentada la escritura de arrendamiento, la cual fue otorgada en Córdoba a 26 de mayo de 1609 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Otras seis escrituras que corren sus fechas desde el año de 1622 hasta el de 1633 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto de dicho cortijo de Fontalba del Arroyo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Alonso de Córdoba Lucena y consortes, vecinos de Espejo, por cierta cantidad de maravedís, trigo, cebada, gallinas, y cerdos que estaban debiendo de plazos cumplidos por la renta del cortijo de Fontalba del Arroyo. Cuyos autos se siguieron en el año de 1644 ante Alonso Ortiz Hidalgo.

Otras veinte escrituras que corren sus fechas desde el año de 1666 hasta el de 1752 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto del expresado cortijo de Fontalba del Arroyo lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones.

Otras cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1755 hasta el de 1765 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos el expresado cortijo de Fontalba del Arroyo en cierto precio y condiciones.

Unos autos seguidos por el Padre fray José de san Antonio, como procurador mayor de este dicho real monasterio, sobre que don José Sánchez de Murga, vecino de la villa de Espejo, que había tenido en arrendamiento el expresado cortijo de Fontalba del Arroyo, lo dejase libre y desembarazado echando fuera de él todos sus ganados mayores y menores el día último de diciembre de 1767 conforme a las condiciones expresas de su escritura, lo que se mandó hacer por el corregidor de Córdoba despachando su requisitoria a la justicia de dicha villa de Espejo para que hiciese saber al referido Murga lo susodicho. Cuyos autos se principiaron en Córdoba en el referido año de 1767 ante don Francisco José de Moya, escribano público.

NÚMERO.14. LEGAJO.1.
CORTIJO DEL VIENTO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de Córdoba tiene entre otros por sus bienes el cortijo, tierras, y heredamiento llamado del Viento en la campiña, término de dicha ciudad, que, según las escrituras de su pertenencia (de que se hará mención

después), consiste su extensión en seis ubadas de tierra, que al respecto de treinta y seis fanegas de cuerda mayor, según el marco de Ávila[650], le corresponde tener doscientas y diez y seis fanegas, de las cuales se rebajan nueve fanegas de sotos, mitad de lindes, asiento de casas, era y arroyo, y las restantes cumplimiento al por mayor se deben quedar para sembrarse por tercios; y todo el dicho cortijo confronta a levante con el camino real que de esta dicha ciudad sale para la de Écija; a poniente, con tierras del cortijo que llaman de Palomarejo, propio de los condes de Valdelagrana; al norte, con tierras de Amargascenas, propias del excelentísimo señor marqués de la Puebla; y al sur, con el río de Guadajocillo. Este dicho cortijo pertenece a este referido real monasterio en fuerza del testamento otorgado por la señora doña Francisca Luxán, mujer que fue del señor Alonso Martínez de Angulo, a primero de junio de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público, por el que instituyó por su único, y universal heredero a este dicho real monasterio, cuya herencia fue aceptada por la venerable comunidad en virtud de licencia, y expreso consentimiento del reverendísimo padre general, y entre los bienes muebles y raíces que dejó y se heredaron fue el nominado cortijo del Viento, quedando todos ellos gravados con una perpetua memoria de dos mil misas rezadas annuas con la cortapisa y expresa condición de que si este dicho real monasterio no quisiera aceptar la expresada herencia con la citada carga, pasase al real convento de san Pablo; como lo referido consta de dicho testamento, y dos codicilos, y de otras diferentes escrituras que se irán poniendo según la antigüedad de sus fechas en la siguiente forma.

Un testimonio en que se inserta una real provisión de sus majestades los señores emperador Carlos Quinto, y doña Juana, su madre, despachada en Granada a 29 de mayo de 1543 refrendada de Gerónimo de Santander, escribano de Cámara, por la que se mandó que en el pleito seguido entre partes, de la una, doña Catalina Luxán, mujer que fue de Francisco de Aguayo, veinticuatro de Córdoba, y sus hijos, y, de la otra, don Diego y don Pedro de Aguayo, veinticuatros de dicha ciudad, se hiciesen ciertas diligencias para que pareciese, y se presentase el testamento que había otorgado Gómez de Aguayo el año de 1464 ante Gómez González, escribano público. Cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 31 de agosto de 1543 ante Juan Damas, escribano público.

Una escritura otorgada en Granada a 4 de junio de 1544 ante Alonso Berdugo, escribano público, por la que consta que Luis de Aguayo, hijo legítimo del veinte y cuatro Francisco de Aguayo y de doña Catalina Luxán, estando enferma en Granada de enfermedad peligrosa, otorgó su poder en derecho bastante a la dicha doña Catalina su madre, para que, en su nombre, pudiese otorgar su testamento con todas las declaraciones que le perecieses y en semejantes testamentos se ponen, y deben ponerse.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de octubre de 1558 ante Juan de Clavijo, escribano público, otorgada entre partes, de la una, el veinticuatro don Rodrigo de Aguayo y doña María de Godoy, su mujer, por sí y en nombre de don Diego de Aguayo, hermano del dicho don Rodrigo, y don Gerónimo Manrique, canónigo de la catedral de Sevilla, y doña Mencía Marique; y, de la otra, doña Catalina Luxán, por sí, y como heredera de Luis de Aguayo y de doña Gerónima de Aguayo, sus hijos legítimos, difunto, y doña Ana de Aguayo, asimismo su hija. Por la cual los referidos don Rodrigo, don Diego, don Gerónimo y doña Mencía dieron y adjudicaron a las dichas doña Catalina y doña Ana, su hija, todas las partes y derechos que ellos tenían en el cortijo del Viento, y cuatro décimas partes de la parte y derecho que tuvo Francisco de Aguayo, marido que fue de dicha doña Catalina Luxán, en las aceñas de Fernando Alonso, y la parte perteneciente a don Pedro de Aguayo, hermano del dicho don Diego, y tío del referido don Rodrigo, porque se la había dado por escritura al consabido don Diego. Por cuya donación tomó

650 Si se asimila a marco real, según DRAE, medida superficial de cuatrocientos estadales cuadrados.

a su cargo la doña Catalina Luxán pagar el censo de quince cahíces de pan terciado que tenía el convento de santa Cruz.

El testamento que *in scriptis* otorgó doña Catalina Luxán, viuda del veinticuatro Francisco de Aguayo, en Córdoba a los 29 de abril de 1577 ante Diego Rodríguez, que fue abierto con la solemnidad del derecho a los 3 de mayo del referido año por el cual se mandó enterrar en la iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba en la capilla llamada de los Aguayos donde estaba sepultado dicho su marido; hizo declaración de las posesiones que gozaba, a saber, la mitad de la dehesa del Blanquillo, que la otra mitad era del veinticuatro Alonso de Hoces y de doña Leonor, su mujer; la parte de las aceñas de Fernando Alonso que dice fue de Francisco de Aguayo, su señor; el cortijo del Viento cerca de Guadajoz, y otras diferentes posesiones. Hizo diferentes legados; fundó una capellanía para que se sirviese en dicha capilla de los Aguayos, nombrando por patrono de ella al veinticuatro don Rodrigo de Aguayo, y a los que le sucedieran en su mayorazgo; señaló por dote las partes de la dehesa de las Cornudas y Varguillas, y otros bienes con la carga de tres misas en cada semana; y últimamente instituyó por su única y universal heredera a doña Francisca Luxán, su sobrina, con la calidad de que lo retuviese en su poder y que no entrase en el de doña Juana de la Cuerda, su madre, ni pudiese vivir con ella y que, haciendo lo contrario, perdiese la referida herencia, y que criase a las dos niñas que tenían en su casa hasta quince años, y que les diese para su casamiento lo que le pareciese.= De este testamento hay otro traslado con el mismo contenido; y un testimonio en relación de él.

Un extracto breve resumen y sucintas noticias del pleito seguido entre partes, de la una, don Diego de Luxán y Cárdenas, actor demandante, y, de la otra, doña Francisca Luxán, demandada, como heredera de doña Catalina Luxán, su tía, sobre que ésta al tiempo de contraer matrimonio prometió al dicho don Diego la mitad, y mayor parte de los bienes raíces que quedasen por su muerte, y que no teniendo presente este otorgamiento, había instituido por el testamento que había otorgado por su universal heredera a la consabida doña Francisca su sobrina; cuyo pleito tuvo principio en Córdoba a 20 de julio de 1577.

Una escritura otorgada en Córdoba a primero de mayo de 1579 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta haberse celebrado capítulos matrimoniales entre Alonso Martínez de Angulo, hijo legítimo de Rodrigo de Angulo, y doña Francisca Luxán, hija legítima del licenciado Luis de Luxán, por los cuales dijeron que, mediante la gracia y bendición de Dios, tenían concertado matrimonio, y antes de efectuarlo querían otorgar ciertas capitulaciones, que estaban confirmadas por la señora doña Juana de la Cuerda, madre de dicha doña Francisca, siendo una de ellas que la referida había de llevar a poder de dicho Alonso Martínez de Angulo por razón de dote todos los bienes raíces que le pudieran pertenecer por razón de ambas legítimas, con otros diferentes particulares contenidos en dichas capitulaciones. A continuación está una relación de los bienes que pertenecieron a dicha doña Francisca Luxán, y llevó en dote y los que disipó dicho su marido.

Otra escritura hecha en Granada a 31 de agosto de 1579 ante Fernan Gómez de Castillejo, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo, marido de doña Francisca Luxán, revocó el poder que le tenía dado a Cristóbal de Montiel para que fuese su defensor con salario de diez mil maravedís dejándolo en su buena opinión.

Un testimonio del pleito seguido en Granada por doña Francisca Luxán, mujer de Alonso Martínez de Angulo, con don Diego de Luxán y Cárdenas, y doña Marina de Luxán, su mujer, en cuyos autos se presentó la carta de dote de doña Juana de la Cuerda, madre de dicha doña Francisca, y mujer del licenciado Luis de Luxán, y otros diferentes documentos, y entre ellos una información hecha para solicitar una dispensa de su santidad, y efectuar matrimonio los

referidos don Diego de Luxán y Cárdenas, y doña Marina de Luxán: cuyo testimonio se formalizó en Granada a 28 de enero de 1580 ante Luis de Rivera, escribano de Cámara.

El testamento de doña Juana de la Cuerda, viuda del licenciado Luis de Luxán, hecho en Córdoba a 3 de enero de 1581 ante Pedro Suárez, escribano público, por el que se mandó enterrar en la iglesia del real convento de san Pablo, en la sepultura donde lo estaban sus padres y deudos. Mandó el quinto de sus bienes a don Andrés, su nieto, hijo de doña Marina, su hija, y de don Diego de Luxán, con tal gravamen y condición que si doña Francisca, hija de la testadora, y mujer de Alonso Martínez de Angulo, tuviera hijos partieran el dicho quinto entre el referido don Andrés, y los hijos que tuviera la dicha doña Francisca. Instituyó por herederas a doña Marina, y doña Francisca, sus hijas, y del dicho Luis de Luxán.

El traslado de una real provisión de su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 24 de marzo de 1582, refrendada de Martín de Carvajal, escribano de Cámara, por la que se mandó a Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, que remitiese a dicha real Chancillería el parecer del licenciado Roxas, sobre cuyo contenido había litis pendiente entre Alonso Martínez de Angulo, como marido de doña Francisca Luxán, con doña Juana de la Cuerda, y don Diego de Luxán y consortes.

Otra escritura hecha en Granada a 31 de mayo de 1583 ante Andrés del Castillo, escribano, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo y doña Francisca Luxán, su mujer, de mancomún dieron poder a Pedro Hernández para que pudiese obligarlos con todos sus bienes y hacienda al pago de cien ducados que les prestaba el licenciado Bernaldo de Callejas, beneficiado en la iglesia de santa María del Manzano en el obispado de Salamanca, y para que pudiese cobrar dicha cantidad haciendo de ella la correspondiente obligación.

Otra escritura hecha en La Rambla a 28 de abril de 1586 ante Pedro Fernández, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo, y doña Francisca Luxán, su mujer, habían dado poder a Rodrigo de Zifontes para que les administrase los bienes, cobrase sus rentas, así de los cortijos, censos, y casas, como de las otras cosas que les pertenecía; y por esta citada escritura se concordaron en el salario que se le había de dar, y en otros particulares para la mejor administración.

Otra escritura hecha en Córdoba a 8 de febrero de 1596 ante Francisco Martínez de Molina, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo, y doña Francisca Luxán, su mujer, se obligaron a pagar a Rodrigo de Uceda, jurado y depositario general de Córdoba, cien ducados de moneda de vellón, que les había prestado el susodicho. Esta cantidad la pagaron los susodichos a 27 de mayo del mismo año de 1596.

El traslado simple de una escritura otorgada en dicha ciudad de Córdoba a 23 de octubre de 1599 ante Francisco Martínez de Molina, por el que consta que doña Francisca Luxán se obligó a cumplir todo lo contenido en el testamento y memoriales que había otorgado su marido, Alonso Martínez de Angulo, ante el mismo escribano, y en el mismo día y año en que hacía dicha obligación, por el que dejaba por su única y universal heredera a la dicha doña Francisca y se obligó ésta a que si no quedara caudal del testador que fuera bastante para cumplir el todo del referido testamento, lo supliría de su caudal.

Una escritura hecha en Córdoba a 12 de enero de 1603 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo y doña Francisca Luxán, su mujer, impusieron a favor de Alonso Pérez Nieves, y de Diego Pérez de la Cruz, su sobrino, en su nombre, doscientos ducados de principal de censo sobre el cortijo del Viento, sobre las tierras, casas, y árboles que llaman el jardín de Aguayo, sobre doce arrobas de aceite de censo perpetuo que les pagaba el real convento de san Pablo, y sobre la parte que tenían en las aceñas de Fernando Alonso, y sobre las tierras de Vargas y Bujedillos, y sobre dos partes de casas principales, las unas en que hacían su morada en la

collación de la Catedral, frente de las del marqués del Carpio, y las otras frente de la iglesia parroquial de san Pedro.

Otra escritura otorgada por el dicho Alonso Pérez Nieves a primero de abril de 1608 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta haber recibido el susodicho de la parte de este dicho real monasterio como heredero universal de la dicha doña Francisca Luxán, y como tal poseedor de los bienes hipotecados los doscientos ducados de principal del censo arriba dicho, por lo que otorgó a favor de este dicho real monasterio la correspondiente redención.

El testamento otorgado por la señora doña Francisca Luxán, mujer del señor Alonso Martínez de Angulo, en Córdoba a primero de junio de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio en la sepultura que tenía el dicho su marido. Y después de diferentes mandas y legados que hizo, instituyó pro su único y universal heredero de todos sus bienes muebles, y raíces a este dicho real monasterio del máximo doctor Señor san Gerónimo con el cargo de que perpetuamente en cada un año los sacerdotes de él le dijesen dos mil misas, y que no queriéndolo aceptar, pasase dicha hacienda al real convento de san Pablo de dicha ciudad de Córdoba.

Por un codicilo otorgado por dicha señora doña Francisca Luxán a los 3 de dicho mes de junio y año referido de 1606 ante el mismo escribano Diego Clavijo, declaró que era poseedora de los bienes siguientes: El cortijo del Viento en la campiña de Córdoba que tenía seis ubadas de tierra poco más o menos, linde con el cortijo del Blanquillo; un pedazo de tierra que llamaban Pedazo de la Cabeza, linde con el cortijo del Viento; la mitad de las aceñas de Fernando Alonso en el río de Guadalquivir, término de la villa de Montoro, y un dozavo sobre la otra mitad de unas casas que dicen de las Cabezas frontero de las casas del marqués del Carpio; las casas en que dicha señora testadora hacía su morada a la esquina de la plazuela de don Diego de Aguayo y Godoy; un molino de aceite en la dicha villa de Montoro; nueve arrobas de aceite de censo perpetuo sobre bienes del convento real de san Pablo; tres arrobas de aceite de censo perpetuo que le pagaba don Francisco de Aguayo, hijo de don Pedro Ruiz de Aguayo; un jardín que llamaban de Aguayo con unas hazas de tierra, y un palomar y una casilla pegada a las propias hazas que es junto al convento de la Madre de Dios; cuatro censos perpetuos que tenía impuestos sobre unos solares en la carrera de la Fuensanta de que había pasado escritura ante Fulano Palomares (así lo dice el codicilo), escribano público de la ciudad de Granada; ocho paños de corte que estaban empeñados en doscientos reales; otro paño de corte empeñado en cincuenta reales; una arca llena de ropa; una silla de manos de terciopelo carmesí, diferentes alhajas de plata, y otras menudencias.

Otro codicilo otorgado por la dicha señora doña Francisca Luxán a los 6 de dicho mes y año referido y ante el mismo escribano por el que dijo que aunque por el dicho su testamento había mandado que todos sus bienes raíces los gozase en usufructo el dicho Alonso Martínez de Angulo, su marido, por todos los días de su vida, y después este dicho real monasterio, era su voluntad de revocar, como revocaba, esta determinación, declarando ser su voluntad que este dicho real monasterio entrase a gozar desde luego dichos sus bienes raíces con la condición expresa de que al dicho su marido le diesen en cada un año, mientras viviese, doscientos ducados para sus alimentos y que éstos cesasen luego que falleciese. Asimismo declaró que las dos mil misas annuas con que dejaba gravado a este dicho real monasterio[651], era su voluntad que quedasen reducidas a una misa rezada diaria perpetua en cada un año, y a ocho fiestas también en cada un año perpetuamente, las cuatro de ellas de nuestra Señora, y las otras cuatro de nuestro Señor Jesucristo de la devoción que el padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio determinase, a cuyo número dijo dejaba reducidas las misas que en dicho su testamento había determinado pensionar las posesiones que dejaba a este dicho real monasterio. Asimismo mandó que si alguna dificultad se ofreciera en el dicho su testamento y codicilos, se estuviese a lo que declarase el padre prior que

651 Al margen: Manita.

por tiempo fuera y cuatro frailes los más ancianos del dicho monasterio, y lo que declarasen se ejecutase, y cumpliese sin que se le pudiese dar otra declaración, ni entendimiento.= Del referido testamento y codicilos hay otro traslado que está a continuación del que ya va puesto; y asimismo una información hecha a pedimento de este referido real monasterio para solicitar que se le diera la posesión judicial de todos los dichos bienes raíces como, de hecho, se le dio del cortijo del Viento, del pedazo de tierra llamado pedazo de Cabeza que lindaba con el dicho cortijo, de la mitad de las aceñas de Fernando Alonso y de una dozava parte de la otra mitad, y de todos los demás bienes que heredó ese dicho real monasterio.= Después se sigue otros traslados de dicho testamento y codicilos, que por estar ya hecha relación de ellos no se hace segunda vez expresión.

Dos licencias del reverendísimo Padre fray Vicente Montalván, General de todo el sagrado orden geronimiano, la una para poder admitir esta venerable comunidad la herencia de los bienes que con el cargo de las memorias que ya van expresadas dejó a ese dicho real monasterio doña Francisca Luxán, mujer de Alonso Martínez de Angulo, su fecha a 20 de octubre de 1606, y la otra para que se pudiese admitir el nombramiento de albaceas hecho en los padres fray Luis de Córdoba, prior, y fray Diego de Quesada, vicario de este dicho real monasterio.

Diferentes memoriales por donde constan los bienes raíces que doña Francisca Luxán llevó en dote al tiempo que casó con Alonso Martínez de Angulo, los que éste vendió, gastó, y disipó, y los que quedaron por muerte de dicha doña Francisca, de que este dicho real monasterio tomó posesión, como su único y universal heredero instituido por el testamento que ya va citado.

El inventario de los bienes raíces y muebles que quedaron por muerte de la dicha señora doña Francisca Luxán hecho por la real justicia a pedimento de este dicho real monasterio como heredero universal que fue de dicha señora, cuyo inventario se hizo en Córdoba a 9 de dicho mes de junio y año referido de 1606 ante el mismo escribano Diego Clavijo.

El aprecio simple de los bienes que quedaron por muerte de doña Francisca Luxán hecho a instancia de este dicho real monasterio.

Cuenta y razón de los bienes muebles, posesiones, censos, y deudas que heredó este dicho real monasterio de doña Francisca Luxán, en cuanto a la propiedad de ello.

El inventario y entregamiento judicial de los papeles y escrituras pertenecientes a los bienes raíces, y otros negocios que quedaron pedientes por muerte de doña Francisca Luxán, hecho a este dicho real monasterio, como a heredero universal de la susodicha, el cual se hizo por doña Marina de Barrios, viuda de Alonso Mohedano, y por mandado del alcalde mayor de Córdoba, su fecha en ella a 19 de junio del referido año de 1606 ante el mismo Diego Clavijo.

Un instrumento por donde consta que el Padre fray Francisco de Alcázar, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión del cortijo, tierras, y heredamiento llamado del Viento, linde con el cortijo del Blanquillo, que era de don Arias de Acevedo; y asimismo de un pedazo de tierra que llamaban pedazo de Paño de Cabeza, anexo al dicho cortijo del Viento; y asimismo de las aceñas y batán llamadas de Fernando Alonso; en cuya posesión quedó quieto y pacífico en dicho nombre el expresado religioso, a los 9 de dicho mes y año, y ante el mismo Clavijo.

El traslado autorizado de una real ejecutoria de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 21 de agosto de dicho año de 1606 y refrendada por Gil de Carvajal, escribano de Cámara, y de las diligencias a su continuación hechas, ganada a pedimento de este dicho real monasterio, en la cual se hace relación, que habiéndose seguido pleito ante los señores alcaldes del crimen de dicha real Chancillería contra Alonso Martínez de Angulo y Gaspar Sánchez de Espejo, jurado y vecinos de dicha ciudad de Córdoba, y otro consorte, sobre que fueron acusados haber cometido el pecado nefando, y sobre lo demás contenido en el dicho pleito, se pronunciaron sentencias de vista y revista por las cuales, entre otras penas, se condenaron a los susodichos en cuatrocientos

y tantos mil maravedís, aplicados para ciertos fines, para cuya cobranza se había despachado ejecutor, por quien se habían embargado diferentes bines raíces propios de este dicho real monasterio, que los había adquirido como universal heredero de doña Francisca Luxán, mujer que fue de dicho Alonso Martínez de Angulo, por lo que por parte de este dicho real monasterio se había hecho depósito de dichas condenaciones por excusarse de litigios, y se había suplicado que se le pusiese en la posesión del cortijo del Viento y de unas casas principales en la calle de las Cabezas frontero de las casas del marqués del Carpio. En cuya vista por dicha real Chancillería se mandó haber y hubo por bien hecho el referido depósito, y quedándose por este dicho real monasterio correspondiente fianza se le diese la posesión del referido cortijo del Viento, y casas principales. Y habiéndose requerido con dicha real ejecutoria al alcalde mayor en observancia de ella, mandó dar, y de hecho se dio a la parte de este dicho real monasterio, la referida posesión del dicho cortijo y casas a los 6 de septiembre de dicho año de 1606 ante Francisco Martínez, escribano público.

Una compulsa autorizada por Diego Clavijo, escribano público, de los autos seguidos por parte de este dicho real monasterio, como heredero universal de doña Francisca Luxán, instituido por el testamento que otorgó a 1º de junio de 1606 ante el dicho escribano Clavijo sobre que se le diese la posesión de los bines raíces que quedaron por muerte de dicha doña Francisca. En cuyos autos consta que se mandó dar y dio la dicha posesión de todos los dichos bienes, a saber, del cortijo del Viento, del pedazo de tierra llamado pedazo de Paño de Cabeza contiguo a dicho cortijo, de la mitad de las aceñas de Fernando Alonso, de un dozavo sobre la otra mitad, de unas casas en la calle de las Cabezas, de otras casas en la plazuela de don Diego de Aguayo, de un molino de aceite en la villa de Montoro, de nueve arrobas de aceite de censo perpetuo contra el convento de San Pablo, de otras tres arrobas de aceite de censo perpetuo contra don Francisco de Aguayo, y Figueroa, veinticuatro de Córdoba, y de cuatro censos perpetuos sobre unos solares en la carrera de la Fuensanta; en cuya posesión quedó dicho real monasterio quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna en el mismo año de 1606.

Las cuentas tomadas por este dicho real monasterio como único y universal heredero de doña Francisca Luxán a Alonso Martínez de Angulo, marido de la susodicha, y justificaciones hechas de haber el referido disipado más de doce mil ducados que llevó a su poder de dote la dicha doña Francisca; y asimismo el inventario y aprecios de los bienes raíces y muebles que dejó ésta por su fallecimiento que fue en el año de 1606.

Una cuenta dada a este dicho real monasterio como a heredero universal de doña Francisca Luxán por Juan Martín de Robles, arrendador del cortijo del Viento, que fue propio de la nominada doña Francisca por cuya muerte entró a gozarlo este dicho real monasterio con los demás bienes que ya van referidos; cuya cuenta se dio en el expresado año de 1606.

Un memorial autorizado de los bienes muebles que quedaron por muerte de la nominada doña Francisca Luxán, los cuales se inventariaron por la real justicia, y se apreciaron por Diego de Alxarilla, y Bartolomé de Alxarilla, hermanos, nombrados para lo mismo, y según la declaración de éstos que bajo de juramento hicieron dichos bienes importaron cuatro mil trescientos setenta y siete reales; como todo consta de dicho memorial hecho en Córdoba a 3 de septiembre de 1607 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

NÚMERO.14. LEGAJO.2.
CORTIJO DEL VIENTO.

En este segundo legajo del número catorce se contienen diferentes documentos respectivos a los pleitos que en varios asunto se han tenido con este dicho real monasterio acerca del expresado cortijo del Viento y de otras posesiones heredadas de doña Francisca Luxán; y asimismo

algunos arrendamientos del expresado cortijo; y otros papeles tocantes a las causas criminales seguidas contra Alonso Martínez de Angulo, marido que fue de la dicha doña Francisca Luxán por lo que este dicho real monasterio tuvo que exigir ciertas cantidades; como todo se irá expresando en el siguiente modo.

Una compulsa de autos seguidos contra Juan Martín del Roble como arrendador del cortijo del Viento propio que fue de doña Francisca Luxán sobre cobranza de la renta del referido cortijo, en cuyos autos consta que este dicho real monasterio, y en su nombre Gaspar Rodríguez de la Cruz como su mayordomo y procurador, otorgó carta de pago a favor del dicho Juan Martín del Roble, de cinco cahíces y medio de trigo, y cahíz y medio de cebada como dueño que ya era del dicho cortijo este referido real monasterio por herencia de la dicha doña Francisca Luxán, como consta de la escritura otorgada en esta razón, su fecha en Córdoba a 4 de diciembre de 1606 ante Diego Rodríguez de la Cruz, y la compulsa está autorizada por Rodrigo de Molina, escribano público.

Diferentes documentos respectivos a la acusación hecha contra Juan de Artiaga, mulato cautivo de Miguel Ruiz Montes, tintorero, y contra Alonso Martínez de Angulo, y Gaspar Sánchez de Espejo Jurado, presos en la real cárcel de Córdoba, por cierto gravísimo delito en que fueron condenados a cierto destierro, y a doscientos mil maravedís cada uno, para cuyo pago embargaron diferentes bienes raíces, y entre ellos el cortijo del Viento, y las aceñas de Fernando Alonso. A cuyos autos salió este dicho real monasterio probando que los bienes embargados eran suyos y no del[652] Alonso Martínez de Angulo, por haberlos heredado de doña Francisca Luxán, mujer que fue de éste; y se siguieron hasta poner en posesión a este dicho real monasterio de los bienes de dicha herencia. El cual pleito se siguió en Córdoba, en Granada, y en Madrid por los años de 1596 hasta el de 1611 en que parece murió el dicho Alonso Martínez de Angulo estando preso en la cárcel de corte de Madrid.

Diferentes pedimentos, autos, probanzas, relaciones, interrogatorios, y otros documentos todos sin autorizar de escribano, todos concernientes a la defensa que este dicho real monasterio hizo como único y universal heredero de doña Francisca Luxán, en el pleito que siguió Alonso Martínez de Angulo sobre solicitar éste que además de los doscientos ducados annuos vitalicios que le había mandado por su testamento la[653] doña Francisca Luxán, su mujer, que lo alimentase este dicho real monasterio en un todo, y de todo a todo. Y entre las cosas que este dicho real monasterio probó este dicho real monasterio fue serle deudor el dicho Alonso Martínez de Angulo de más de doce mil ducados que había llevado en dote a su poder la dicha doña Francisca, y los había malgastado, cuyo pleito se siguió por el año de 1606 ante el doctor Cristóbal de Mesa, canónigo juez sinodal del obispado de Córdoba por presencia de Diego Sánchez de Angulo, notario apostólico.

Diferentes reales provisiones de su Majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de la ciudad de Granada, y otras escrituras pertenecientes, las unas a la causa criminal, que a instancia del fiscal de dicha real Chancillería se siguió contra Alonso Martínez de Angulo, marido de doña Francisca Luxán, y las otras a los pleitos que este dicho real monasterio siguió contra el consabido Alonso Martínez de Angulo con el motivo de la herencia de la expresada doña Francisca.

Una escritura hecha en Córdoba a 4 de septiembre de 1606 ante Francisco Martínez de Molina, escribano público, por la que consta que Juan Rodríguez de santa Cruz, en nombre y con poder bastante de Gregorio de Uceda, jurado y depositario general de dicha ciudad de Córdoba, otorgó haber recibido en depósito y a nombre de tal de este dicho real monasterio,

652 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

653 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

como heredero de doña Francisca Luxán los quinientos ducados en que había sido condenado Alonso Martínez de Angulo, marido de la susodicha, por sentencias de vista y revista en la causa criminal seguida contra él en la real Chancillería de Granada.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 22 de octubre de 1607 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Antón Martínez de Herrera el referido cortijo del Viento por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de quince cahíces de pan terciado, quince gallinas, dos puercos de a sobre dos años y sesenta haldasc[654] de paja.

Otra escritura de 6 de mayo año de 1611 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Cristóbal Muñoz de Baena el referido cortijo del Viento en el mismo precio que consta en la escritura antecedente.

Un testimonio dado por Rodrigo de Molina, escribano público, a primero de agosto de 1614, sacado de otro por exhibición del Padre fray Diego de Quesada como procurador de este dicho real monasterio, por el que consta que Alonso Martínez de Angulo, hallándose preso en la real cárcel de corte de Madrid, y enfermo en cama, otorgó un codicilo a los 2 de agosto de 1611, ante Melchor Humaña, escribano de su majestad, por el que declaró tener hecho su testamento en Córdoba ante Juan de Eslava. Se mandó enterrar en dicha villa de Madrid en la iglesia parroquial de santa Cruz, en donde permaneciese por vía de depósito, hasta que en tiempo oportuno le hiciesen trasladar su cuerpo a este dicho real monasterio en la sepultura donde estaba enterrada su mujer doña Francisca Luxán, para lo que nombró por albaceas además de los que tenía nombrados en el citado testamento a los excelentísimos señores duques de Feria y los de César, y a la excelentísima señora duquesa doña Juana de Aragón y al licenciado don Gaspar Olanda de Montecoso, presbítero. Y por una de las cláusulas del referido codicilo revocó el expresado testamento.

Otra escritura de diez de marzo de 1615 ante dicho Rodrigo de Molina, por la que consta que este dicho real monasterio, y en su nombre Juan Martínez como su mayordomo y procurador dio en arrendamiento a Juan Muñoz de Baena y Juan López Batanero el referido cortijo del Viento en el mismo precio, y condiciones, que las escrituras antecedentes.

Un memorial del pleito e información en derecho hecha por el doctor Susaña, abogado de la real Chancillería de Granada, a favor de este dicho real monasterio en el pleito que trató con doña Catalina de Saabedra y Angulo, vecina de dicha ciudad de Córdoba, sobre los bienes y herencia de Alonso Martínez de Angulo, su primo hermano, marido de doña Francisca Luxán, cuyo heredero fue este dicho real monasterio, ante don Gerónimo de Montoya, dignidad de maestre escuela de la santa catedral iglesia de dicha ciudad de Granada. Dase noticia del tiempo que estuvo preso dicho Alonso Martínez de Angulo, y por qué delito, y de cómo fue sentenciado en diez años de destierro, y en doscientos mil maravedís. Este pleito se finalizó en el año de 1616.

Cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1626 hasta el de 1636 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño expótico[655], y absoluto del cortijo referido del Viento, lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones en la misma conformidad que las escrituras antecedentes como de ellas consta, y por ser de la misma naturaleza no se hace de ellas especial individuación.

MEDIDA ANTIGUA DEL CORTIJO DEL VIENTO:

Una certificación firmada de Alonso de Frutos Calleja, medidor público de tierras, y vecino de dicha ciudad de Córdoba, su fecha en ella a 29 de diciembre de 1643, por la que dio fe

654 *Sic.*, arpillera grande con que se envuelven y empacan algunos géneros, como el algodón y la paja.

655 *Sic.*, sin duda por "despótico", en el sentido de entero, total, absoluto.

haber medido el referido cortijo del Viento, propio de este dicho real monasterio, y que halló en él doscientas fanegas de tierra de cuerda mayor con el soto, y tierra que se labraba; y que asimismo midió la tierra, que estaba de erial, y se había de hacer de barbecho, la cual tenía treinta y dos fanegas, cuya medida hizo a pedimento de Juan Fernández Corroto, que iba a labrar dicho cortijo. Lo referido confirma lo que va expresado en el exordio del legajo primero, número décimo cuarto, y contra lo que se expresa en el Protocolo antiguo, hecho en el año de mil seiscientos y setenta, al folio 219, en que se trata de este dicho cortijo del Viento, pues dice que se compone de cinco ubadas de tierra, que al respecto de treinta y seis fanegas por cada ubada, componen ciento y ochenta fanegas de tierra; siendo así, que según esta fe, y el testamento de doña Francisca Luxán, y otras escrituras de que ya va hecha relación, viene a tener doscientas y treinta y dos fanegas de tierra, incluso en ellas el pedazo de tierra llamado el pedazo de Paño de Cabeza, que estaba anexo a dicho cortijo, que también lo heredó con él este dicho real monasterio.

Veinte escrituras que corren sus fechas desde el año de 1656 hasta el año de 1701 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido cortijo del Viento como dueño expótico y absoluto de él a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes escrituras no se hace aquí de ellas especial individuación.

Otras quince escrituras que corren sus fechas desde el año de 1710 hasta el de 1767 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño expótico y absoluto del cortijo referido del Viento lo dio en arrendamiento a diferentes sujetos en la misma forma que las antecedentes escrituras de esta clase y naturaleza, por lo que no se hace de ellas aquí especial individuación.

NÚMERO.14. LEGAJO.3.
CORTIJO DEL VIENTO.

En este tercero legajo del número décimo cuarto de este protocolo se hace expresión de algunos documentos tocantes a la herencia que este dicho real monasterio tuvo de la señora doña Francisca Luxán, mujer que fue de Alonso Martínez de Angulo; y asimismo diferentes papeles poco o nada útiles respectivos a los negocios que el dicho Alonso Martínez tuvo y es como se sigue.

Un traslado simple del testamento otorgado por Alonso Martínez de Angulo, hijo de Rodrigo Martínez de Angulo y de doña María de Velasco, hecho en Córdoba a 19 de noviembre de 1607 (no le pone escribano) por el que se mandó enterrar en el convento de nuestra Señora de la Victoria de padres mínimos, hijos del señor san Francisco de Paula, en la sepultura donde se entierran los religiosos que mueren. Mandó se diesen a dicho convento de la Victoria mil reales porque le aplicasen mil misas, hizo diferentes declaraciones, legados, y mandas, declaró estar casado con doña Francisca Luxán, de cuyo matrimonio no tenía hijos; y últimamente instituyó por su única y universal heredera a doña Catalina de Saabedra y Angulo, su prima hermana.

El traslado simple de una sentencia en el pleito seguido entre partes, de la una, este dicho real monasterio, y, de la otra, el fiscal de su majestad por lo que tocaba a su real cámara, por cuya sentencia se mandó volver y restituir a este dicho real monasterio el cortijo del Viento, y unas casas principales en la calle de las Cabezas, que se habían rematado para el pago de ciertas condenaciones, como si fueran de Alonso Martínez de Angulo, siendo así que eran de este dicho real monasterio por haberlo heredado de doña Francisca Luxán, mujer que fue del dicho Alonso Martínez de Angulo, la cual sentencia fue pronunciada en Granada a 6 de marzo de 1608.

Otro traslado simple de un rescripto apostólico del ilustrísimo señor arzobispo de Damascos, nuncio en estos reinos de España, dirigido al reverendo Padre prior y religiosos de este dicho real monasterio para que a Alonso Martínez de Angulo se le pagasen trescientos y cincuenta ducados que se le estaban debiendo de los doscientos ducados annuos vitalicios que doña Francisca Luxán, su mujer, le había consignado para sus alimentos por el testamento que había otorgado, en que instituyó por su heredero a este dicho real monasterio con el referido cargo; como consta de dicho mandamiento su fecha en Madrid a 8 de marzo de 1608 ante Miguel Gerónimo Notario.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 29 de mayo de 1608 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que la abadesa, religiosas, y convento de la Purísima Concepción del sagrado orden cisterciense, de dicha ciudad de Córdoba, otorgó redención de un censo de ochocientos ducados de principal que estaba impuesto sobre el cortijo del Viento, y el jardín de Aguayo, y otros bienes, todo propio de este dicho real monasterio, por haberlo heredado de doña Francisca Luxán, quien lo había impuesto con su marido Alonso Martínez de Angulo sobre dichas posesiones por escritura otorgada en dicha ciudad de Córdoba, ante el mismo Rodrigo de Molina, a los 6 de marzo de 1605.

Un memorial en que constan las partidas que este dicho real monasterio como heredero de doña Francisca Luxán, dio en dinero efectivo a Alonso Martínez de Angulo, marido de la referida, y a otras personas a su cuenta para el pago de los doscientos ducados que este dicho real monasterio estaba obligado a pagar al dicho Alonso Martínez de Angulo en cada un año. De este mismo asunto hay otros dos memoriales.

El traslado simple de una sentencia de revista pronunciada en Granada a 11 de octubre de 1608 por los señores presidente y oidores de la real Chancillería en el pleito seguido a pedimento del señor fiscal contra Alonso Martínez de Angulo, y Gaspar de Espejo, por la que se declaró por nula la venta que cierto receptor de dicha real Chancillería había hecho del cortijo del Viento y casas principales en la calle de las Cabezas, teniendo dichas dos alhajas por bienes de dicho Alonso Martínez de Angulo, siendo así que no lo era sino de este dicho real monasterio, por cuya parte se había salido a dicho pleito probando instrumentalmente ser cierto lo referido, por lo que se mandó volver, y restituir dicho cortijo y casas a este referido real monasterio.

Un testimonio de dos sentencias de vista y revista pronunciadas en Granada por su majestad y señores de su real chancillería en el año de 1608 por las que se mandó poner en posesión a este dicho real monasterio del referido cortijo del Viento y casas principales de la calle de las Cabezas como heredero universal de doña Francisca Luxán, mujer que fue de Alonso Martínez de Angulo.

Un traslado autorizado por Andrés Muñoz, escribano público, de una real provisión de su majestad y señores, su presidente y oidores de dicha real Chancillería, su fecha en Granada a 22 de noviembre de 1608, refrendada por Martín de Torres Carvajal, escribano de Cámara, por la que se mandó poner en ejecución lo proveído en real ejecutoria despachada a favor de este dicho real monasterio para que se le pusiese en posesión de los bienes que había heredado de doña Francisca Luxán, dando fianza de satisfacer las condenaciones en que había sido sentenciado Alonso Martínez de Angulo, marido de dicha doña Francisca en cierta causa criminal que contra él se había seguido, y entre los bienes que se mandaron restituir a este dicho real monasterio, y ponerle en posesión fueron el cortijo del Viento, y unas casas principales en la calle de las Cabezas frente de las casas del marqués del Carpio.

Cuenta y liquidación formal de los frutos, rentas, bienes raíces, y muebles que quedaron por fin y muerte de doña Francisca Luxán de que quedó por universal heredero este dicho real monasterio, cuya cuenta se formó desde el día de dicha muerte hasta fin de diciembre de 1617.

En dos legajitos cosidos a continuación de los antecedentes documentos se contienen diferentes papeles poco o nada útiles a la herencia que tuvo este dicho real monasterio de doña Francisca Luxán, por ser los más de ellos respectivos a los asuntos que trató Alonso Martínez de Angulo mientras gozó los bienes de dicha doña Francisca siendo su marido. Del mismo modo se continúan otros diferentes legajos que tratan de lo mismo, que por ser nada sustanciales, aquí no se ponen; empero se deben guardar por si en algún tiempo alguno de ellos pudiere servir.

NÚMERO.15. LEGAJO.1.
ACEÑAS, Y BATANES DE FERNANDO ALONSO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes las mitad de las aceñas llamadas de Fernando Alonso, y un dozavo de la otra mitad, con la parte de casas, y batanes, y todo lo demás, que les pertenece, en término de la villa de Montoro, y río de Guadalquivir; que las otras partes pertenecen a los monasterios de santa María de las Dueñas, y de la Purísima Concepción, y a los condes de Gabia la Grande. Estas aceñas contienen cinco piedras de pan moler, y lindan con tierras de Villaverde, y con los Jardales. La mitad de dichas aceñas y batanes, con una dozava parte de la otra mitad pertenece a este dicho real monasterio, como va dicho, por haberlo heredado, con otros diferentes bienes raíces, y muebles, de la señora doña Francisca Luxán, mujer legítima que fue del señor Alonso Martínez de Angulo, en fuerza del testamento que otorgó ante Diego Clavijo, escribano público de dicha ciudad, su fecha en ella a primero de junio de 1606, con el cargo de ciertas memorias, de que se hará expresión en su lugar; y para guarda del derecho y pertenencia de dicha mitad de aceñas y batanes, y el un dozavo en la otra mitad, guarda este dicho real monasterio en su archivo las escrituras siguientes.

Una escritura otorgada en Córdoba a 18 de octubre de 1440 ante Juan Sánchez y Juan Sánchez de Castro, escribanos públicos, por la que consta que María Alfón, viuda de Alfón Fernández de Argote, veinte y cuatro que fue de dicha ciudad, dio, cedió, y traspasó en Beatriz Fernández, su hija, monja profesa del monasterio de santa María de las Dueñas, y en la abadesa y monjas de él, las tres ochavas y media partes de las aceñas, batán, y pesquería que dicen de Fernando Alonso en el río de Guadalquivir, término de Montoro, de que eran las otras cuatro ochavas y media partes de las dichas aceñas, batán y pesquería de herederos de Beatriz Fernández, hermana de la dicha otorgante, y de herederos de Diego Fernández de la Trinidad, y de María López de Finestrosa, las cuales dichas tres ochavas y media partes de las dichas aceñas, batán, y pesquería, dijo que lo daba y dio en pago de toda la parte y derecho que a la dicha Beatriz Fernández pertenecía por razón de las legítimas paterna y materna, con la condición de que la renta que produjera todo lo referido había de ser la mitad para la dicha otorgante todo el tiempo que viviese, y que si por ventura la comunidad se desistiese, toda la dicha renta la gozase libremente la dicha Beatriz Fernández, como lo referido más largamente consta de la citada escritura. A continuación de ella se halla otra por la que consta que en 24 de abril de 1441 ante Juan Sánchez de Castro, y Juan González de Escovar, escribanos públicos, Fernan Alfon de la Mota como procurador que se mostró ser de Beatriz Fernández, monja profesa del monasterio de santa María de las Dueñas, tomó posesión de las tres ochavas y media partes de las dichas aceñas, batán y pesquería, en la que, en dicho nombre, quedó quieta y pacíficamente.

Otra escritura hecha en Jaén a 21 de octubre de 1480 escrita en pergamino, y autorizada por Alonso Rodríguez de Córdova, escribano público de la villa de Arjona, por la que consta que Ferrant Mesía de Jaén, regidor de ella, y doña María de Luna, su mujer, vendieron a Diego de Aguayo, hijo de Gómez de Aguayo veinticuatro que fue de Córdoba, todo el su medio dozavo

que tenían y poseían en las casa, y paradas de aceñas de pan moler, y batán, cañal, y pesquería, que a todo llaman de Fernando Alonso en el río de Guadalquivir, término de Montoro, el cual dicho medio dozavo dijeron que lo hubieron de Fernan Dorias de Luna, padre de la dicha doña María, que lo dio en dote y casamiento, y lo vendieron con todas sus pertenencias en precio de cincuenta mil maravedís de la moneda que entonces se usaba, los cuales se pagaron efectivamente. A continuación está el juramento que solemnemente hicieron los vendedores en el mismo día que se otorgó la citada escritura, de la que hay también un traslado simple.

Un traslado autorizado por Pedro Fernández de Córdova, y Fernan Rodríguez, escribanos públicos, con fecha en Córdoba a 31 de octubre de 1498, de una sentencia dada por el licenciado Juan de Pontedura, alcalde mayor de dicha ciudad, y por Pedro Fernández de Montilla, alcalde mayor de ella, su acompañado, en el pleito seguido entre partes, de la una, Gómez de Aguayo, y de la otra, el convento de santa María de las Dueñas, Lope de los Ríos, y doña Beatriz de los Ríos, su hermana, por la que se mandó que los susodichos como señoríos porcionistas de las aceñas de Fernando Alonso dentro de nueve días se juntaran para arrendarlas a la persona o personas que más dieran, y que de no juntarse en el referido término, cada señorío pudiese arrendar la parte que le tocara.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 20 de septiembre de 1499 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, otorgada entre partes, de la una, Gómez de Aguayo, hijo de Diego de Aguayo, veinticuatro que fue de dicha ciudad; y, de la otra, la abadesa, y religiosas del monasterio de Santa María de las Dueñas, y Lope de los Ríos, y doña Beatriz de los Ríos, ambos hermanos, e hijos legítimos de Alonso de los Ríos, señor de Fernán Núñez, por la que dijeron que teniendo, como tenían, por suyas propias las aceñas de pan moler, en término de Montoro, llamadas de Fernando Alonso, en la parada del río de Guadalquivir, a saber: El dicho Gómez de Aguayo tenía la octava parte de todas las dichas aceñas, y de las otras siete partes se hacían doce dozavos; de los cuales tenía dicho Gómez de Aguayo, además de dicha octava parte, tres dozavos y medio; y el monasterio de santa María de las Dueñas tenía, en los referidos doce dozavos, seis; y Lope de los Ríos, y doña Beatriz, su hermana, dos dozavos y medio; con lo que se completaban los doce dozavos en que se partían las siete octavas partes, que quedaban después de sacada la octava parte, que, como dicho es, pertenecía al dicho Gómez de Aguayo. Y que habiendo éste tenido diferentes pleitos sobre querer arrendar por sí solo la dicha su octava parte, y sus referidos tres dozavos y medio, en lo cual había habido diferentes contradicciones, alegatos, pruebas, y sentencias, la una de ellas pronunciada por el alcalde mayor de Córdoba en que se había mandado que cada interesado porcionista pudiese arrendar por sí la parte que le tocaba, y que considerando que de practicar esto, resultaba gravísimo perjuicio a dichos interesados; para obviar dicho perjuicio, se habían concordado, y convenido, en otorgar cierta escritura en que se obligaran a hacer los arrendamientos todos juntos, y no cada uno por sí solo; y que habiéndolo comunicado con dicho Gómez de Aguayo, no quiso éste concurrir, diciendo que haciéndolo de dicho modo, salía muy perjudicado; pues arrendando por sí solo su octava partes, y sus tres dozavos y medio, le resultaba algunos años de renta veinte y cinco cahíces de trigo, y otros años veinte cahíces; por lo que habiéndose conferenciado el asunto entre todos los dichos interesados porcionistas de las expresadas aceñas, y habiendo celebrado sus tres tratados, las dichas religiosas se habían convenido de común acuerdo y deliberación, en arrendar, para quitarse de litigios, todos juntos dichas aceñas, y no por sí solos, con la expresa condición de que al dicho Gómez de Aguayo, y a sus herederos, y sucesores, se le habían de dar, en cada un año (además de lo que le tocara por la dicha su octava parte, y tres dozavos y medio) ocho cahíces y medio de trigo, en esta manera: De la parte de renta que tocara a dichas monjas de santa María de las Dueñas, por los seis dozavos que en dichas aceñas tenían, seis cahíces de trigo; y de la parte de la renta que pertenecía al dicho Lope de los Ríos y doña

Beatriz, su hermana, por los dos dozavos y medio que tenían en dichas aceñas, dos cahíces y medio de trigo; con lo que se completaban los referidos ocho cahíces y medio que se le habían de pagar a dicho Gómez de Aguayo en cada un año perpetuamente, además de lo que a él y a sus sucesores les tocara de renta por la dicha octava parte, y tres dozavos y medio, que, como va dicho, tenía en dichas aceñas; y que estando así convenidos, otorgaban, y otorgaron la correspondiente escritura de concordia, con todas las fuerzas, firmezas, y donaciones recíprocas que se acostumbran poner, y el derecho previene que se pongan, en semejantes escrituras, y a mayor abundamiento, para la mayor perpetuidad, se impusieron de pena para el contraventor un mil castellanos de oro, y de peso justo: Lo que aceptó, con todos lo demás contenido en dicha escrituras de concordia, el expresado Gómez de Aguayo, a su favor otorgada; obligándose, como se obligó, a no arrendar por sí las partes que le tocaban en las referidas aceñas, para lo que, como caballero, hizo pleito menaje una, dos y tres veces, según el fuero de España, en manos del noble caballero Lope Gutiérrez de Sosa, obligándose por sí y en nombre de sus sucesores, a aguardar el contenido de dicha concordia; de la que hay un traslado, además del referido, sacado por mandado de juez, y a pedimento de Alonso Martínez de Angulo, su fecha en La Rambla a 3 de febrero de 1585 por Pedro Ximénez de Villarreal, escribano de dicha villa.

Un traslado simple de una sentencia pronunciada (no dice por quién, ni la fecha) por lo que se hace despreciable, y nada digna de atención, como asimismo ser su contenido contra verdad, pues lo que dice lo apoya con la escritura de concordia de 20 de septiembre de 1499 de que ya va hecha relación, siendo así que hecho el cotejo, no conviene el un contenido con el otro, y más sirve de producir litigios, que de quitarlos, y desvanecerlos; por lo que aunque está cosida dicha nominada sentencia, siempre será despreciable por cualesquiera inteligente.

Un dictamen dado por el licenciado Pedro Fernández de Córdova, abogado de los reales consejos en que expresa que habiendo visto la citada escritura de concordia otorgada entre Gómez de Aguayo, Lope de los Ríos, doña Beatriz de los Ríos su hermana, y el convento de santa María de las Dueñas, sobre que las aceñas llamadas de Fernando Alonso se arrendasen todas juntas de conformidad de todos los señoríos porcionistas, sin que ninguno de ellos pudiese por sí solo arrendar su parte, cuya escritura, dice, tenía la fecha a los 20 de septiembre de 1499, y que por no haber querido entrar al principio en ello el dicho Gómez de Aguayo le situaron los demás señoríos ocho cahíces y medio de trigo perpetuos sobre las partes que ellos tenían en dichas aceñas, era de dictamen que no estaba obligado el dicho Gómez de Aguayo, ni sus sucesores tampoco, al pago de las labores, y menoscabos, que se pudiesen ofrecer en dichas aceñas, por cuanto aquella renta perpetua la habían situado sobre las partes que les pertenecían sin esa obligación. A continuación se dice que por la misma razón, que los ocho cahíces y medio del situado son libres de las labores y reparos de las aceñas, lo son también de las mejoras de los peltrechos de dichas aceñas, por lo que este dicho real monasterio no debe pagar cosa alguna a quien se debieren, respecto del dicho situado, ni contribuir en las sueltas que a los arrendadores se les hiciere, o asolvos[656], o por otra cualquiera causa.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 10 de diciembre de 1507 ante Martín Ortiz y Pedro Fernández de Estrada, escribanos públicos, por la que consta que la abadesa y religiosas del monasterio de santa María de las Dueñas de dicha ciudad, por sí y en nombre de las demás religiosas que por tiempo fueran, de la una parte, y Diego Ruiz de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, de la otra, dijeron que estaban convenidos y concertados en otorgar trueque y cambio, como de hecho lo otorgaron, en este modo: Que dicho convento daba seis dozavos que tenían en la parada de las aceñas de Fernando Alonso, de que eran las otras partes de Diego Ruiz de Aguayo, y de Martín de los Ríos, y de los herederos

656 *Sic.*, probablemente por "azolvar", cegar o tupir con alguna cosa un conducto.

de doña Beatriz de los Ríos, y por ello el dicho Diego Ruiz de Aguayo había de dar al referido convento perpetuamente en cada un año en el cortijo del Viento veinte cahíces de pan terciado de renta, y además diez cahíces de pan terciado que el dicho Diego Ruiz de Aguayo había de ser obligado de comprar para dicho convento de las Dueñas en el referido cortijo del Viento, y en el ínterin que no los comprase, los impusiese en el cortijo del Blanquillo, propio de dicho Aguayo, para que de él lo pudiese cobrar dicho convento; y estando convenidos en todo lo expresado, otorgaron la citada escritura de concierto con todas las cláusulas, fuerzas, y firmezas que se acostumbran poner en semejantes escrituras.

Una compulsa de autos en que se halla inserta una real cédula hecha en Granada a 6 de abril de 1555 refrendada de Gerónimo de Santander, escribano de Cámara, en la que se mandó que en el pleito que pendía entre partes, de la una, el convento de las Dueñas, y, de la otra, doña Catalina Luxán, y sus hijos, y de la otra el convento de la Concepción sobre cierto pan de renta de las aceñas de Fernando Alonso, se hiciese la probanza que solicitaba doña Catalina Luxán dentro de ochenta días, para lo que se presentó por la susodicha un interrogatorio a cuyo tenor fueron examinados los testigos por el alcalde mayor de Córdoba, y bajo de juramento declararon que al tiempo que falleció Gómez de Aguayo dejó dos hijos, y un póstumo, por haber quedado embarazada doña María de Hinestrosa, su mujer, y que dejó mandado que si los susodichos fallecieran dentro de la edad pupilar, heredase sus bienes Diego de Aguayo, su padre.= Y asimismo declararon que por muerte de los susodichos, heredó dichos bienes Diego de Aguayo, y que por muerte de éste, quedaron por sus herederos Francisco de Aguayo, su hijo, y don Íñigo de Córdoba, su nieto, y que entre los bienes que heredaron fue la parte de las aceñas de Fernando Alonso que había sido de Gómez de Aguayo, y que por muerte del referido Diego de Aguayo, el dicho Francisco de Aguayo hubo la referida parte de las aceñas, y tomó posesión de ella, en la que se mantuvo hasta que murió. Por cuya muerte quedaron por sus hijos, y de doña Catalina Luxán, su mujer, doña Ana y doña Gerónima de Aguayo, según todo consta de la referida información, que fue hecha en Córdoba a 24 de mayo de 1555 ante Pero Alonso Aragonés, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de noviembre de 1570 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que don Diego de Aguayo, hijo legítimo de don Diego de Aguayo, señor de Villaverde, y veinticuatro de Córdoba, por sí y en nombre de doña Leonor Carrera, su mujer, cuyo poder está inserto en dicha escritura, vendió a Rodrigo Vásquez de Lora toda la parte, derecho, y acción que tenía en las dehesas de las Cornudas; Bejedillos y Varguillas que son en término de Villanueva del Rey, linde con lo realengo, y con Guadajoz. Y asimismo le vendió toda la parte, derecho, y acción que tenía en una parada de aceñas llamadas de Fernando Alonso en término de Villaverde en el río de Guadalquivir, linde con tierras de Villaverde, y con los Jardales, de los cuales dichos bienes entre otras posesiones dice que le hizo donación doña Beatriz Manrique, su tía, reservando como se reservó para sí en toda la dicha hacienda que le donó cien mil maravedís en propiedad, para poder disponer de ella a su voluntad por testamento o por otra escritura, cuya donación, dice, se otorgó ante Juan de Clavijo, escribano público de Córdoba, a los 14 de diciembre de 1557, cuya venta la otorgó con el cargo de tres arrobas de aceite de censo perpetuo en cada un año que estaba obligado a pagar como heredero de dicha doña Beatriz Manrique (este censo perpetuo de tres arrobas de aceite lo goza, y cobra hoy, este dicho real monasterio) y por precio de ciento cuarenta y ocho mil setecientos y cincuenta maravedís, que efectivamente se pagaron, como todo consta de la citada escritura, de la que a su continuación hay un traslado sacado por mandamiento de juez en papel sellado y común y autorizado por don Gonzalo de Cáceres como sucesor en el oficio de dicho Rodrigo de Molina.

Un instrumento por el que consta de Juan de Melgar en nombre y con poder bastante de la señora doña Francisca Luxán, universal heredera de doña Luxán, su tía, viuda del veinticuatro Francisco de Aguayo, tomó posesión real, corporal, actual, *velquasi*[657] de las aceñas y batanes que llaman de Fernando Alonso, en término de Villaverde, sin contradicción de persona alguna, quedando en ella quieta y pacíficamente, de lo que se dio testimonio en Villaverde a 24 de mayo de 1577 por Antón García, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de abril de 1578 ante Diego Rodríguez, escribano público, por la que consta que doña Francisca Luxán otorgó carta de pago a favor de Diego de Albarado de doce mil maravedís que había cobrado de Pedro Alonso Canalejo, y consortes, vecinos de Montoro, de la renta de las aceñas de Fernando Alonso que la otorgante les tenía dadas a renta como dueña de ellas, según consta de dicha escritura.

Ciertas diligencias hechas en el año de 1580 para sacar al pregón en las plazas de las viillas de Bujalance, Pedro Abad, y El Carpio las aceñas y batanes de Fernando Alonso para celebrar escritura de arrendamiento, a pedimento de Alonso Martínez de Angulo como marido de doña Catalina Luxán.

Otra escritura hecha en Montilla a 1º de abril de 1587 ante Luis Fernández, escribano público, por la que consta que Juan de Arriaza, y María Ximénes, su mujer, vecinos de La Rambla, dieron su poder cumplido a Alonso Martínez de Angulo para que pudiese recibir, y cobrar cuantos maravedís les estaban debiendo en dicha villa, y otras partes, y para que pudiese dar cartas de pago, etc.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de mayo de 1592 ante Luis Herrera, escribano público, por la que consta que doña Francisca Luxán y demás señoríos porcionistas de las aceñas, y batanes que llaman de Fernando Alonso, dieron en arrendamiento a Diego López Criado, batanero y peraile, vecino de Bujalance, dos pilas de batán en las paradas de dichas aceñas, término de Villaverde, por tiempo de dos años y en precio en cada uno de treinta y siete mil y quinientos maravedís de los que había de dar a cada interesado la parte que le tocara.

Una liquidación y prorrateo de lo que a cada interesado pertenecía de la renta de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, por donde consta que a Alonso Martínez de Angulo, como marido de doña Francisca Luxán, le tocaron ciento y treinta y seis fanegas, y tres celemines de trigo por razón de su octava parte, y medio dozavo, y ocho cahíces y medio de parte que tenía en dichas aceñas; a don Francisco Lope de los Ríos ciento y catorce fanegas, y nueve celemines de trigo por razón de cuatro dozavos, y tres quintos, pagando la parte que le tocaba a la dicha doña Francisca Luxán de los ocho cahíces y medio; al convento de santa María de las Dueñas ciento y quince fanegas y cuatro celemines de trigo por razón de seis dozavos que tienen en dichas aceñas, esto después de haber pagado a dicha doña Francisca Luxán seis cahíces de los ocho cahíces y medio; al convento de la Concepción de nuestra Señora diez y siete fanegas, y ocho celemines de trigo por razón de medio dozavo, y dos quintos, que tiene en dicha aceñas, habiendo pagado lo que le toca de los dichos ocho cahíces y medio a la dicha doña Francisca Luxán; por manera que las cuatro partidas del dicho repartimiento montaban trescientas y ochenta y cuatro fanegas de trigo que importaban treinta y dos cahíces en que estaban arrendadas dichas aceñas en cada un año. Cuyo repartimiento se halla firmado por Alonso Martínez de Angulo ante Álvaro de Canices, escribano público, su fecha en Montoro a 21 de mayo de 1593.

Otra escritura hecha en La Rambla a 26 de julio de 1594 ante Pedro Fernández, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo, como marido de doña Francisca Luxán, dio poder cumplido a Alonso Díaz de Herrera para que pudiese cobrar de Pedro Sánchez Torralvo, y consortes, vecinos de Montoro, y arrendadores de las aceñas de Fernando Alonso, la renta que estaba devengada, y que se fuera cumpliendo de dichas aceñas.

657 *Sic.*, o casi.

Una cuenta de cargo y data tomada a Antón Sánchez de Roxas, arrendador que había sido de las aceñas y batanes de Fernando Alonso de la renta que había pertenecido a Alonso Martínez de Angulo como marido de doña Francisca Luxán, cuya cuenta se tomó por la real justicia por estar arrestado en la real cárcel dicho Alonso Martínez de Angulo por ciertos delitos de que había sido acusado, su fecha en Córdoba a 28 de mayo de 1596.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de Alonso Martínez de Angulo por sí y en nombre de doña Francisca Luxán, su mujer, contra Antón Ximénez de Coca, y consortes, arrendadores de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, por ciento y sesenta y cinco fanegas de trigo que le estaban debiendo de prorrata de la renta de dichas aceñas, por ser como eran señoríos de la mayor parte. En cuyos autos está presentada la escritura de arrendamiento, y tuvieron principio en Córdoba 3 de mayo de 1597 ante Francisco Martínez de Molina, escribano público.

Otros autos seguidos a pedimento de Alonso Martínez de Angulo como marido de doña Francisca Luxán, y de los demás señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso sobre que se pusiesen corrientes, y molientes por no estarlo con el motivo de haber crecido mucho el río, y haber entrado sus aguas en dichas aceñas dejando en ellas algún cascajo que podría ocasionar perjuicio en lo presente y sucesivo, para cuyo remedio se solicitaba hacer una azuda en dichas aceñas arrimada a la torrontera abriendo antes una zanja. De todo lo cual por el alcalde mayor se mandó dar traslado a cada uno de dichos señoríos, lo que se les hizo saber. Y en este estado se quedaron dichos autos, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 7 de septiembre de 1598 ante García de Osorio, escribano de su Majestad.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 25 de mayo de 1599 ante Francisco Martínez de Molina, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo por sí, y en nombre de doña Francisca Luxán, su mujer, y los demás señoríos porcionistas de las aceñas de Fernando Alonso, dieron en arrendamiento a Francisco Ruiz Cantarero las referidas aceñas por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuatrocientas fanegas de trigo de maquilas[658] para dar a cada señorío la parte que le tocara.

Otra escritura hecha en Bujalance a 5 de julio de 1603 ante Pedro de la Coba, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez de Angulo por sí, y en nombre de doña Francisca Luxán, su mujer, y los demás señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso las dieron en arrendamiento a Francisco Ruiz Cantarero por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuatrocientas fanegas de trigo para dar a cada señorío la parte que le tocara. En cuya escritura se declara que los dichos Alonso Martínez de Angulo y doña Francisca Luxán su mujer tenían en dichas aceñas, y batanes una octava parte y medio dozavo, y además ocho cahíces y medio de trigo en cada un año; de la cual hay dos traslados autorizados.

Téngase presente que diciendo Alonso Martínez de Angulo[659], en el año de 1603, viviendo doña Francisca Luxán, su mujer, según se expresa en las dos antecedentes escrituras, que tenían los susodichos en las expresadas aceñas una octava parte, y medio dozavo, y además un tributo de ocho cahíces y medio de trigo, en cada un año; por el testamento que otorgó dicha doña Francisca Luxán a 1º de junio de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público, en que instituyó por su heredero universal a este dicho real monasterio, y en un codicilo, que la susodicha otorgó a los 3 de dicho mes y año y, entre los bienes que declaró le pertenecían puso estas formalísimas palabras: Ytem la mitad de las aceñas de Fernando Alonso, con una dozava parte en la otra mitad[660]; y que habiendo muerto la referida doña Francisca pocos días después del otorgamiento del referido testamento,

658 Porción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda; medida con que se maquila; o también medio celemín.

659 Al margen: Nota.

660 Subrayado del original.

y codicilo, en fuerza de uno, y de otro, salió la parte de este dicho real monasterio, ante la real justicia de dicha ciudad de Córdoba pidiendo se le diera la posesión de la mitad de dichas aceñas, y de un dozavo de la otra mitad; lo que se mandó hacer, y de hecho se dio a la parte de este dicho real monasterio la posesión de dicha mitad de aceñas, y de un dozavo de la otra mitad; en la que quedó quieta y pacíficamente, sin haber hecho persona alguna contradicción.

Otra escritura su fecha en Bujalance a 2 de julio de 1606 ante Pedro de la Coba, escribano público, por la que consta que los señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso las dieron en arrendamiento a Benito Ruiz Cantarero, y consortes por tiempo de tres años y en precio cada uno de ellos de cuatrocientas fanegas de trigo.

Otra escritura hecha en Bujalance a 12 de julio de 1609 ante el dicho Pedro de la Coba por la que consta que dichos señores porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso las dieron en arrendamiento a Benito y a Francisco Ruiz Cantarero, hermanos, por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuatrocientas fanegas de trigo para pagar a cada señorío la parte que le tocara.

Otra escritura hecha en Bujalance a 3 de junio de 1612 ante el mismo escribano Pedro de la Cova por la que consta que Juana Ximénez, y Ana Martínez la Garrida como principales y Pedro Sánchez Torralvo como fiador y Benito Ruiz Cantarero, y consortes se obligaron a pagar la renta de las aceñas y batanes que llaman de Fernando Alonso y a los demás señores porcionistas a los plazos de que se hace relación en la escritura de 28 de mayo de dicho año de 1612 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Un testimonio con la fecha en Montoro a 17 de junio de 1617 dado por Francisco de Bacas, escribano público, por donde consta los costos hechos en las aceñas y batanes de Fernando Alonso para limpiarlas del cascajo y escombro que las crecientes del río les habían ocasionado, en que está inserto un auto del alcalde ordinario de la villa de Montoro mandando se le recibiesen en cuenta a Pedro Sánchez Torralvo de lo que había de pagar de su arrendamiento, cuyos costos importaron trece mil cuatrocientos y once maravedís. A continuación hay otros costos de otro segundo asolvo[661] ocasionado de otra creciente en el mismo año.

Otro testimonio con fecha en Villaverde a 29 de mayo de 1617 dado por Francisco Gómez de Lara, por donde consta que con el motivo de haber habido el día 26 de dicho mes de mayo una gran tormenta de agua y piedra se había ocasionado una gran creciente en el arroyo del Castillo que está junto a las aceñas y batanes de Fernando Alonso, con cuyo motivo las ruedas, y desaguadero de dichos batanes se habían llenado de piedras, ripios, y cascajo quedando impedidas dichas aceñas de andar, y por consiguiente de producir para pagar la renta a dichos señores porcionistas.

Dos papeles simples con fecha de 5 de octubre de 1617 por los que consta que Pedro Sánchez Torralvo dio cuenta de cargo y data a este dicho real monasterio de lo que había producido la renta de las aceñas de Fernando Alonso el tiempo que las había tenido arrendadas.

Un testimonio hecho en Villaverde a 5 de octubre de 1617 dado por Francisco Gómez de Lara, por el que consta haberse apreciado un eje en una rueda de los batanes de Fernando Alonso en once ducados, los mismos que los arrendadores solicitaban se les descontaran de su arrendamiento.

Diferentes repartimientos hechos entre los señores porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, de los costos ocasionados en los reparos de dichas aceñas, y ensolvamiento de ellas y de su batán desde el año de 1617 hasta el de 1627.

Una escritura hecha en Montoro a 23 de julio de 1633 ante Francisco de Bacas, escribano público, por la que consta que Juana Martínez, mujer de Pablo González aprobó la escritura de

661 Por su contexto, se confirma la interpretación de la nota 656.

arrendamiento que el dicho su marido y Pedro de Linares habían hecho a favor de los señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, obligándose a pagar en cada uno de seis años cuatrocientas y veinte fanegas de trigo para pagar a cada señorío la parte que le tocara.

Una real provisión hecha en Granada a 18 de mayo de 1637, refrendada por Francisco Fernández Maldonado, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio en el pleito que seguía y el convento de la Concepción, y don Martín de los Ríos contra el convento de santa María de las Dueñas sobre la limpieza de las aceñas y batanes que llaman de Fernando Alonso; por la cual dicha real provisión se mandó que ciertos escribanos de Córdoba recibieran juramento a los testigos que por parte de este dicho real monasterio se presentaran examinándolos con arreglo al interrogatorio que tenían presentado.

Una real ejecutoria original, su data en Granada a 17 de marzo de 1639, refrendada de Francisco Fernández Maldonado, escribano de Cámara, en la que se incluye la escritura de concordia otorgada entre Gómez de Aguayo, Lope de los Ríos, doña Beatriz de los Ríos, su hermana, y el convento de Santa María de las Dueñas, como señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, por la que se obligaron a dar en cada un año al referido Gómez de Aguayo y a los que le sucedieran en su derecho, ocho cahíces y medio de trigo, además de las partes que tenía en dichas aceñas, porque se obligara, como de hecho se obligó, a no arrendar por sí, sino unido con los demás porcionistas; como lo referido consta de dicha escritura, que fue otorgada a 20 de septiembre de 1499 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público. Pues estando este dicho real monasterio en la posesión de cobrar, en cada un año, dichos ocho cahíces y medio de trigo, libremente, sin concurrir por ello a los costos y quiebras de dichas aceñas, le pusieron pleito los demás porcionistas a fin de que concurriese para el pago de dichas quiebras y costos. Y habiéndose seguido hasta su conclusión se puso sentencia en él, por el alcalde mayor de Córdoba, declarando, en fuerza de la concordia citada, deber cobrar en cada un año este dicho real monasterio los ocho cahíces y medio de trigo, sin estar obligado por esto a la concurrencia de las quiebras y costos, pues esta obligación era sólo de los demás porcionistas. De esta sentencia se apeló a dicha real Chancillería, en donde, por otras dos de vista, y revista, se confirmó la expresada de dicho alcalde mayor de Córdoba, por lo que últimamente se mandó despachar y despachó dicha real ejecutoria a favor de este dicho real monasterio.

Una escritura hecha en Córdoba a 18 de mayo de 1644 ante Luis Tercero, escribano público, por la que consta que los señoríos porcionistas de las aceñas y batanes llamadas de Fernando Alonso las dieron en arrendamiento a Pedro Sánchez Madueño, vecino de Montoro por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuatrocientas y sesenta fanegas de trigo de maquilas para dar a cada porcionista la parte que le tocara.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del monasterio de santa María de las Dueñas contra Pedro Linares y Benito de Castro, vecinos de Bujalance, y arrendadores de las aceñas y batanes de Fernando Alonso por ciento y once fanegas, y nueve celemines de trigo de plazo cumplido que estaban debiendo a dicho monasterio. Cuyos autos tuvieron principio a 11 de febrero de 1644 ante Bartolomé Manuel Maldonado, escribano público.

NÚMERO.15. LEGAJO. 2.
ACEÑAS, Y BATANES DE FERNANDO ALONSO.

En este segundo legajo del número décimo quinto se continua la expresión de los arrendamientos de las aceñas y batanes de llamadas de Fernando Alonso en término de la villa de Montoro, diferentes autos ejecutivos sobre la cobranza de la renta de ellas, y diferentes tratados simples de peticiones presentadas en la real Chancillería por parte de don Diego José de Agua-

yo Muñiz de Godoy, marqués de Santaella. Y otros diferentes documentos respectivos al pleito que se tuvo entre este dicho real monasterio y el expresado marqués acerca de dichas aceñas y batanes, lo cual se hace en la forma que se sigue.

Una escritura con fecha de 12 de julio de 1662 ante Antonio de Rivas, escribano público, por la que consta que este real monasterio del máximo doctor el Señor san Gerónimo, y los demás señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso las dieron en arrendamiento a Juan Ximénez Padilla por tiempo de tres años en cierto precio y condiciones, cuya escritura la aprobó María de Beltrán, mujer de dicho Juan Ximénez Padilla, y se obligó a su cumplimiento por otra que otorgó en Montoro a 7 de agosto de 1662 ante Bartolomé Beltrán de Velasco, escribano público.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Juan Ximénez de Padilla, arrendador de las aceñas y batanes de Fernando Alonso por trescientas setenta y seis fanegas, seis celemines, y medio cuartillo de trigo que estaba debiendo a dicho real monasterio, señorío de la mayor parte de dichas aceñas; cuyos autos tuvieron principio en 8 de agosto de 1667 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Cinco escrituras que corren sus fechas desde el año de 1668 hasta el de 1682 inclusive por las que consta que los señoríos porcionistas dieron en arrendamiento las referidas aceñas y batanes de Fernando Alonso, a diferentes sujetos en cierto precio y condiciones que por ser de la misma naturaleza que las antecedentes escrituras no se hace de ellas aquí especial individuación.

Una información hecha a pedimento de Juan de Bacas, y Bartolomé Criado para averiguar que ciertas posesiones que hipotecaban a la seguridad del arrendamiento de las aceñas y batanes de Fernando Alonso eran suyas propias, hecha en Montoro a 9 de diciembre de 1682 ante Antonio Fernández Madueño, escribano público.

Doce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1686 hasta el de 1735 inclusive entre las cuales hay dos de aprecios de las alpatanas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, y las demás son de arrendamientos de las dichas aceñas dadas por los señoríos porcionistas de ellas a diferentes sujetos, obligándose éstos a pagar su renta a cada señorío, según lo que le tocara; cuyas escrituras por ser de la misma naturaleza que las antecedentes por lo respectivo a arrendamientos no se hace de ellas aquí especial individuación.

Diferentes traslados simples de pedimentos presentados en la real Chancillería de Granada unos por parte de este dicho real monasterio, y otros por la del marqués de Santaella, como señor de las tierras de Villaverde contiguas a las aceñas y batanes, en el pleito seguido contra éste por el referido real monasterio, y demás señoríos porcionistas de dichas aceñas sobre querer llevar a debido efecto las sentencias de vista, y revista en el juicio posesorio pronunciadas contra dicho marqués, queriendo ése apropiarse las tierras que servían de tendedero para enjugar los paños que se batanan en los batanes de dichas aceñas; y entre dichos traslados de los referidos pedimentos hay traslado de poderes otorgados por este dicho real monasterio, y por los de santa María de las Dueñas y Purísima Concepción de nuestra Señora, y otros diferentes documentos respectivos al mismo asunto, que todos pueden servir de mucha luz para otros litigios que acerca de dichas aceñas y batanes se puedan ofrecer.

Un testimonio dado por Luis del Carpio y Lara, escribano público de la villa de Montoro, su fecha en ella a 18 de septiembre de 1736 por el que consta que a instancia de este dicho real monasterio y demás señoríos porcionistas por Juan Canales, Pedro García Polo, y Sebastián Lozano se justipreciaron las piedras de aceñas, batanes, y peltrechos a ellas pertenecientes llamadas de Fernando Alonso, y importaron ocho mil ciento y ocho reales.

Diferentes apuntaciones sacadas de los autos de querella que contra Juan Bernabé, guarda de la dehesa de Villaverde propia del marqués de Santaella, siguió este dicho real monasterio sobre diferentes excesos cometidos en las aceñas y batanes de Fernando Alonso, impidiendo el uso de la casa alta, caballerizas, pesebreras, tendederos, y demás sitio de circunvalación de las dichas aceñas y batanes, cuyos autos se actuaron por el año de 1736.

Un traslado del memorial remitido al eminentísimo señor cardenal de Molina, presidente de Castilla, por mano del señor conde de Gavia, en el pleito que éste y el referido real monasterio habían seguido contra el guarda de la dehesa de Villaverde, propia del marqués de Santaella, por diferentes excesos que había cometido en grave perjuicio de este referido real monasterio, y el expresado conde, en las aceñas y batanes de Fernando Alonso, solicitando se llevase a debido efecto la real ejecutoria que habían ganado, cuyo memorial se remitió por el correo del día cuatro de marzo de 1738. Asimismo se halla una copia del parecer dado por don Bartolomé de Aguilar Tablada, abogado de los Reales Consejos, dado sobre el referido pleito, y remitido a Granada por el mes de junio de 1736.

Diferentes papeles concernientes al pleito que este dicho real monasterio, y consortes, siguieron con el marqués de Santaella, sobre el gredero[662] y tendedero de los paños de los batanes, en las aceñas de Fernando Alonso, cuyo *litis* se siguió en la real Chancillería de Granada, por los años de 1736, 1737, y 1738 ante don Juan Antonio de Figueroa, escribano de Cámara.

Una memoria de los instrumentos presentados y que llevó don Mateo Juárez, receptor de la real Chancillería de Granada, en los autos de probanza acerca del pleito de que ya va hecha relación, seguido por este dicho real monasterio con el marqués de Santaella por el año de 1736.

NÚMERO.15. LEGAJO.3.
ACEÑAS Y BATANES DE FERNANDO ALONSO.

En este tercero legajo del número décimo quinto se contiene una real ejecutoria en forma de sentencias de vista, y revista, ganadas a pedimento de este dicho real monasterio, y los demás señoríos porcionistas, dueños de las aceñas, y batanes llamadas de Fernando Alonso en el río de Guadalquivir, término de la villa de Montoro, del pleito seguido en la real Chancillería de Granada con el marqués de Santaella, dueño de la dehesa de Villaverde, acerca del tendedero y demás que se contiene en dicha real ejecutoria, su data en Granada a 23 de septiembre de 1737, refrendada de don Domingo José Cerviño, escribano de Cámara. A continuación hay otra real provisión de dicha real Chancillería, su fecha en dicha ciudad de Granada a los 22 de mayo de 1739 ante el mismo Zerviño, por la que se mandó que la justicia de Montoro alzase el embargo que tenía hecho a este referido real monasterio en las aceñas de Fernando Alonso, y que los costos de la citada ejecutoria se repartiesen por iguales partes entre los interesados que litigaban, dándole a cada uno una copia de ella, cuya costa también se prorratease entre dichos interesados litigantes.

NÚMERO.15. LEGAJO.4.
ACEÑAS, Y BATANES DE FERNANDO ALONSO.

En este cuarto legajo del número décimo quinto se contienen diferentes instrumentos respectivos al pleito ya citado tenido por este dicho real monasterio, y demás señoríos porcionistas de las aceñas y batanes llamadas de Fernando Alonso, con el marqués de Santaella; y asimismo

662 *Sic*., de greda, arcilla arenosa, por lo común de color blanco azulado, que se usa principalmente para desengrasar los paños y quitar manchas.

diferentes mapas de las referidas aceñas, y de las tierras y sitios a ellos contiguas; y otros diversos documentos de varios asuntos, que todo se expresa en la siguiente forma.

Una información de cinco testigos judicialmente juramentados hecha en Montoro, en el año de 1737 ante don Luis del Carpio y Lara, escribano público, a pedimento de Pedro Sánchez Clemente, arrendador de las aceñas y batanes llamadas de Fernando Alonso acerca de justificar los daños y perjuicios que en dichas aceñas le habían ocasionado los alcaides de Villaverde por mandado del marqués de Santaella, amo de los susodichos, y las vejaciones que le habían hecho por instarle que fuera a ajustarse con dicho marqués acerca del gredero, asiento de casas, y tendedero de los paños sobre que había habido diferentes cuestiones y puñaladas.

Una copia simple del memorial ajustado, que en el juicio posesorio plenario en la instancia de vista se formó en el pleito seguido entre partes, de la una, este dicho real monasterio, y los conventos de religiosas de santa María de las Dueñas, y de la Purísima Concepción de dicha ciudad, y el conde de Gavia la Grande, marqués del Surco, como dueños porcionistas de dichas aceñas y batanes, con el marqués de Santaella como dueño de la dehesa de Villaverde que linda con el terrero de dichas aceñas, sobre la posesión de los usos, y servidumbres que les pertenecen para su manejo, y han tenido desde su fundación, y sobre lo demás en dicho pleito contenido, que estaba concluso para su vista en la real Chancillería de Granada desde el día 26 de febrero de 1737 ante don Domingo José Serviño, escribano de Cámara, cuyo memorial ajustado fue hecho por el licenciado don Gerónimo de Molina, relator originario.

La compulsa de unos autos de posesión y amparo con lanzamiento, apeo, deslinde, y amojonamiento del terreno, y oficinas de las aceñas, y batanes de Fernando Alonso, y arreglamento[663] de los caminos que para dichas aceñas pasan por la dehesa de Villaverde, todo en virtud de real carta ejecutoria, y provisión para su cumplimiento cometida a receptor de la real Chancillería de Granada en el año de 1738.

Tres mapas que evidencian las aceñas y batanes llamadas de Fernando Alonso, y los sitios de la montaña, pesebreras, cascajar[664], vereda para las casas, casas, tendedero, camino para las aceñas, camino de la vega, mojón de la cruz, gredero[665], otro mojón, otro junto al regajo camino de Morente, camino de Bujalance, camino de Montoro, arroyo del Castillo, castillo de Villaverde, regajo de Jardales, vega de Armijo, río de Guadalquivir, y camino para dichas aceñas. El segundo de los referidos tres mapas de que va hecha relación de sus sitios, está sacado fielmente del que está presentado en los autos seguidos con el marqués de Santaella, como consta de una certificación escrita, y firmada del licenciado don Gerónimo de Molina, relator del pleito referido con dicho marqués de Santaella en dicha real Chancillería de Granada a 7 de julio de 1737.

Una relación jurada de cuenta final con cargo y data, y recados de su justificación dada a esta venerable comunidad por el reverendo padre predicador fray Antonio de la Cruz, ex prior de este dicho real monasterio, y su especial apoderado de los gastos, costas, y costos ocasionados con el motivo del pleito seguido contra el marqués de Santaella, sobre el gredero y tendedero de los paños y batanes en las aceñas de Fernando Alonso por los años de 1736 y 1737, y parte de el de 1738, sobre que se ganó real ejecutoria contra dicho marqués de Santaella en el juicio posesorio plenario.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra el de religiosas de santa María de las Dueñas sobre que éste le pagase a aquél ciertas cantidades de maravedís que le habían pertenecido satisfacer de los costos y costas del pleito, y real ejecutoria, que ambos

663 *Sic*., por arreglo.

664 Lugar en donde hay mucho cascajo o guijo; vertedero de la casca d ela uva fuera del lagar.

665 *Sic*., quizás como derivado de greda, esto es, arcilla arenosa, por lo común de color blanco azulado, que se usa principalmente para desengrasar los paños y quitar manchas.

monasterios habían ganado contra el marqués de Santaella acerca del gredero, y tendedero de los batanes, y aceñas de Fernando Alonso; por lo que se había seguido vía ejecutiva ante el alcalde mayor de Córdoba en el año de 1740 ante don Andrés Gavilán y Carrasco, escribano.

Una escritura hecha en Córdoba a 23 de diciembre de 1485 ante Diego Correa y Lope Ruiz de Orbaneja, escribanos públicos, por la que consta que doña Isabel (no le pone apellido), mujer del comendador Juan de Luna, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, dio poder al dicho su marido especialmente para que en su nombre, y también por sí mismo de mancomún, pudiese vender, y vendiese todos y cualesquier bienes raíces que les perteneciesen, y señaladamente los cortijos de Carrasquilla, y los álamos, y la haza de las Monjas, y otras cualesquiera tierras, casas, y viñas, por el precio o precios que le parecieran, y para que pudiese percibir las cantidades de su importo y con todas las ampliaciones que en semejantes escrituras se acostumbran a poner.

Un traslado autorizado de los autos seguidos a pedimento de doña María Álbarez de Góngora, viuda de Alfón de Luna, sobre que se le hiciese pago de ciento cincuenta mil maravedís que importó su dote y arras, en cuyos autos se pronunció sentencia mandando adjudicar a la susodicha, para la satisfacción de dicho dote y arras, la haza llamada de las Monjas en que había cuatro ubadas de tierra linde con el cortijo de Diego de Aguayo y tierras de Juan de Luna, y estaba junto al puente de Guadajoz; y asimismo una ubada de tierra en el cortijo de los Álamos, que Alfón de Luna ya referido dejó por suyo al tiempo de su fallecimiento, valuado uno y otro en ciento y cincuenta y cinco mil maravedís; por lo que se le mandó a la dicha doña María Álbarez que los cinco mil maravedís que las dichas tierras importaban más de su dote quedasen para bienes y caudal de sus menores hijos; y en fuerza de dicha sentencia, la susodicha pidió se le diese posesión de todo ello, la que se le mandó dar y dio a 27 de marzo de 1487 ante Juan Lope, escribano público; y la sentencia fue pronunciada a 15 de dicho mes de marzo y año referido ante Diego de Algeciras, escribano público.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 22 de junio de 1487 ante Alfon Ruiz de Molina, escribano público, por la que consta que doña María Álbarez de Góngora, viuda de Alfon de Luna, dio todo su poder cumplido a Luis de Góngora, su hermano, para que pudiese vender la parte que tenían en el cortijo del Prado de las Monjas que se componía de tres yugadas y dos tercios de otra, y dos aranzadas que la otra parte era de Diego de Aguayo, veinticuatro de Córdoba, y todo el dicho cortijo lindaba con tierras del cortijo del Blanquillo que era de dicho Diego de Aguayo, y con el camino que va al puente de Badajoz.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 17 de julio de 1487 ante Diego Fernández de Cabrera, notario apostólico, por la que consta que Alfón de Luna, y Luis de Luna, hermanos e hijo legítimo de Alfón de Luna y de doña María Álbarez de Góngora, aprobaron la venta que a favor de Diego de Aguayo había otorgado la dicha su madre de las tres ubadas y dos tercios de otra, y dos aranzadas de tierra medidas por cuerda en el cortijo del Prado de las Monjas, linde el cortijo del Blanquillo que también era de dicho Diego de Aguayo, y juraron de no ir contra dicha venta ni reclamarla en todo o en parte.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de octubre de 1490 ante Fernan Ruiz Guadalupe, escribano público, por la que consta que el deán y cabildo de la santa iglesia catedral de Córdoba vendió al honrado caballero Diego de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad, y al jurado Luis del Bañuelo el cortijo, tierras y heredamiento llamado del Alarife, que se decía de Cárdenas, en que podía haber cinco ubadas y media de tierra, linde tierras del cortijo de Matasanos, y tierras del dicho Diego de Aguayo, y del dicho Luis del Bañuelo, por cuyo cortijo, que así se vendía, pasaba por medio el río de Guadajoz, y se hizo la venta en esta forma: Las tierras del cabo de ella habían de ser para dicho Bañuelo, y las de la parte de acá para dicho Aguayo, en precio de

cuarenta y un mil y un maravedís por cada ubada de tierra, como todo consta de dicha escritura.= A continuación está la posesión tomada del dicho cortijo a los 5 de noviembre del mismo año y ante el mismo escribano.

Unos autos seguidos sobre que se alzase el embargo de los bienes de Alonso Martínez de Angulo, marido de doña Francisca Luxán, por cuanto en virtud de ciertas reales provisiones se había pagado el situado de los cien ducados y cuatro cahíces de trigo que don Diego Luxán tenía sobre el cortijo del Blanquillo, y se le estaban debiendo hasta el día del señor san Miguel de 1581; cuyos autos se siguieron en Córdoba por el año de 1582 ante Andrés Sánchez, escribano público.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 4 de diciembre de 1593 refrendada por Alonso Díaz de Palencia, escribano de cámara, ganada a pedimento de Alonso Martínez de Angulo como marido de doña Francisca Luxán en el pleito que contra los susodichos seguía Juan García de Castro, arrendador de las alcabalas de Córdoba, sobre que pagasen la del remate que se había hecho del cortijo del Blanquillo en que había interpuesto apelación de la sentencia promulgada por la real justicia para dicha real Chancillería, por quien habiéndose admitido se mandó despachar dicha real provisión de emplazamiento para que el referido Juan García de Castro compareciese por sí por o por procurador a alegar de su justicia.

Otra real provisión hecha en Granada a primero de octubre de 1596 refrendada de Gómez Suárez, escribano de Cámara, por la que se mandó a Pedro Rodríguez de la Cruz, escribano público, entregase a Alonso Martínez de Angulo y a doña Francisca Luxán, su mujer, una real ejecutoria que habían ganado contra don Martín de Saabedra y consortes en que se mandaba restituyen a los dichos Alonso Martínez y su mujer los cortijos del Blanquillo y del Viento.

Catorce escrituras respectivas a la pertenencia del cortijo del Blanquillo, que siendo de doña Francisca Luxán lo vendió ésta por escritura de 11 de abril de 1596 ante Francisco Sánchez de Molina, escribano público; y con el motivo de haber heredado este dicho real monasterio diferentes bienes raíces de dicha doña Francisca, entre los papeles que se trajeron a este archivo vinieron dichas escrituras; y como este dicho real monasterio no tiene en el día derecho ni acción a dicho cortijo del Blanquillo, ni se le han puesto a dichas escrituras rotulatas, ni aquí se hace expresión de ellas.

NÚMERO.15. LEGAJO.5.
ACEÑAS, Y BATANES DE FERNANDO ALONSO.

En este quinto legajo del número décimo quinto se contienen diferentes documentos respectivos al pleito seguido entre partes, de la una, actor demandante el monasterio de santa María de la Dueñas, y, de la otra, demandado este real de san Gerónimo, sobre que se declarase ser nula la escritura de concordia celebrada en el día 20 de septiembre de 1499 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, entre dicho monasterio de Santa María de las Dueñas, y Gómez de Aguayo, Lope de los Ríos, y doña Beatriz de los Ríos, señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, por falta de solemnidad, de tratados y licencia, cuyos documentos son en la forma siguiente.

Los aprecios en un memorial simple hechos en las aceñas de Fernando Alonso en el año de 1741 por los señoríos de ellas, de las alpatanas y demás peltrechos, siendo arrendador don Cristóbal Ortiz, y el antecedente lo fue Pedro Sánchez Clemente, ambos vecinos de la villa de Montoro por autos que se siguieron ante don Gonzalo de Cáceres, cuyo oficio compró don Pedro de Estrada quien lo ejerce este año de 1772.

Una escritura de transacción y concordia otorgada entre partes, de la una, los señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, de la otra, el licenciado Méndez de Sotomayor, abogado de los reales consejos, arrendador que a la sazón era de dichas aceñas; y de la otra, Pedro Sánchez Clemente, arrendador que acababa de ser con Miguel Ruiz de Vargas, acerca de aprobar los aprecios que se habían hecho, y en la partida antecedente van expresados, como de hecho se aprobaron, y se obligaron los nuevos arrendadores a que al tiempo de finalizar su arrendamiento entregarían dichas alpatanas en la misma forma que las habían recibido, como consta de dicha escrituras, su fecha en Montoro a 2 de noviembre de 1741 ante don Francisco Xavier López, escribano público.

Un testimonio relativo con inserción de diferentes instrumentos presentados en el pleito que en la real Chancillería de Granada se siguió por el monasterio de santa María de las Dueñas de Córdoba, con Alonso de los Ríos, señor de Fernán Núñez, sobre la posesión y propiedad del molino de Lobatón, y cuatro yugadas de tierra en el río de Guadajoz, y demás en dicho pleito contenido, en el año pasado de 1526 por ante Diego Gómez Gumiel, escribano de Cámara, cuyo testimonio fue dado por mandado de dicha Chancillería por don Alonso de Entrala y Rueda, secretario de Cámara, su fecha en Granada a 29 de julio de 1741, y entre las cosas que se cita, y en dicho testimonio se insertan, es una información hecha con bastante número de testigos, que juramentados ante competente juez, uniformemente declararon que sabían que dicho monasterio, abadesa, y religiosas de santa María de las Dueñas, de tiempo inmemorial a aquella parte habían tenido, y tenían por uso y costumbre, de vender y comprar cualesquiera bienes raíces suyos, y de cualesquiera calidad que fuesen, y de otorgar toda suerte de escrituras, a su libre voluntad, sin haber interpuesto para otorgar cualquier género de escrituras de contratos, ventas, compras, cambios, y todo género de enajenar o adquirir sus bienes la solicitud de licencia de prelado, ni haber otorgado primero tratados algunos, ni otra solemnidad, porque siempre habían tenido por uso dichas religiosas el otorgar sus escrituras libremente, sin las referidas circunstancias; y que esto lo sabían porque era así público y notorio, y los habían oído a muchos ancianos; y que a mayor abundamiento se remitían a las escrituras que hasta allí habían otorgado dichas religiosas, en las que no constaban dichos tratados, ni licencia para haberlas otorgado.= Asimismo en el dicho testimonio se hace expresión de una escritura otorgada en Córdoba a 10 de enero de 1526 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que Francisco de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad, Marín de los Ríos, y Alonso de Montemayor, en nombre de las abadesas y conventos de santa María de las Dueñas, y de la Purísima Concepción arrendaron a Pedro González y consortes las aceñas, batán, cañal y pesquería llamadas de Fernando Alonso en cierto precio y condiciones.

El traslado sacado en papel sellado y común, empero sin autorizar, de una escritura otorgada entre partes, de la una, don Juan Serrano de Roxas, presbítero, capellán mayor del monasterio de santa María de las Dueñas de la ciudad de Córdoba, y, de la otra, el reverendo Padre fray Diego de la Serena, ex prior de este dicho real monasterio, ambas partes en nombre, y con poder bastante de sus respectivos monasterios. Por la que dijeron que habiéndose estado siguiendo cierto *litis* ante el señor provisor y vicario general sobre que se declarase ser nula la escritura de concordia, que en el día 20 de septiembre de 1499 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, fue otorgada entre dicho monasterio de Santa María de las Dueñas, y Gómez de Aguayo, Lope de los Ríos, y doña Beatriz de los Ríos, todos señoríos porcionistas de las aceñas y batanes de Fernando Alonso, por falta de solemnidad, de tratados, y licencia, cuyo *litis* les había sido muy costoso, estaban convenidos, para finalizarlo, en apartarse del juzgado de dicho señor provisor, y elegir, como de hecho eligieron, y nombraron por señores jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores a los señores doctor don Francisco Miguel Moreno, Hurtado, canónigo de la santa catedral iglesia de Córdoba, provisor y vicario general

de ella y su obispado; doctor don Matías Escalzo y Azedo, inquisidor presidente (murió siendo obispo); y doctor don José Zapata, Carvajal, canónigo doctoral de dicha santa iglesia, a quienes dieron el correspondiente poder para que determinasen por sentencia arbitraria los particulares sobre que era dicho pleito; obligándose, como se obligaron, a estar, y pasar por sus autos interlocutorios, providencias, y sentencias definitivas, sin que pudiesen apelar, ni tomar recurso contra sus determinaciones, y de poner en práctica cuanto por dichos señores se proveyese; imponiéndose como se impusieron pena convencional de quinientos ducados en que incurriese la parte contraventora; como lo referido más largamente consta de dicha escritura, su fecha en Córdoba a 3 de abril de 1741 ante don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Una escritura otorgada en Córdoba a 10 de enero de 1753 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que el Padre fray José de San Antonio, en nombre y como procurador mayor de este dicho real monasterio señorío de la mayor parte de las aceñas y molino de pan llevar, digo[666], llamado de Fernando Alonso, y asimismo en nombre de los demás señoríos porcionistas, dio en arrendamiento a Francisco de Alcántara y consortes, vecinos de Pedro Abad, las referidas aceñas y molino por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de cuatrocientas y diez fanegas de trigo para repartir a cada señorío la parte que le tocara.

Otra escritura con fecha de 25 de noviembre de 1755 ante dicho don Antonio Junguito por la que consta que dicho padre procurador mayor dio en arrendamiento en nombre de su venerable comunidad, y de los demás interesados porcionistas, las referidas aceñas a Francisco de Alcántara, y consortes por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de trescientas y noventa fanegas de trigo para pagar a cada señorío la parte que le tocara.

Diferentes repartimientos hechos entre los señoríos porcionistas de las aceñas de Fernando Alonso con expresión de lo que cada interesado tiene de parte en ellas; y asimismo un papel de apuntaciones en que se declara, cómo, cuándo, de quién y por qué razón, y cuánta cantidad pertenece a este dicho real monasterio en las referidas aceñas y batanes, en que se cita el testamento de doña Catalina Luxán, el de doña Francisca Luxán, y los dos memoriales que ésta otorgó, como asimismo el inventario que por su muerte se hizo, y la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de la parte de este dicho real monasterio contra Francisco Paula, y Antonio Morales, alarifes, y maestros públicos sobre la lentitud y mala versación[667] que los referidos tuvieron en la ejecución y práctica de una obra que se les encargó que hicieran en las aceñas y batanes de Fernando Alonso, cuyos autos tuvieron principio en Montoro a 22 de noviembre de 1756 ante Francisco Xavier López, escribano público.

Cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1758 hasta el de 1761 inclusive por las que consta que los señoríos porcionistas de las aceñas de Fernando Alonso la dieron en arrendamiento en cierto precio y condiciones, y con la expresa de que a cada interesado habían de pagar la parte que le tocara.

NÚMERO.16. LEGAJO ÚNICO.
DEHESA, O CORTIJO DE LAS GUADAMELENAS.

Tiene este real monasterio, entre otros, por sus bienes una pieza de tierras de sembradura de secano, llamada Guadamelenas, por otro nombre, Encinarejo, distante de la villa de Hornachuelos legua y media, que se compone de setenta y una fanegas y media de cuerda mayor,

666 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

667 *Sic.*, por malversación.

proindivisas con cuatrocientas y diez pertenecientes al fideicomiso lineal que fundó don Juan Fernández de Córdoba, señor que fue de la villa y casa de Zuheros; y setenta fanegas y media pertenecientes al hijo mayor de don Fernando Fernández de Córdoba, y Heredia, ya difunto, como poseedor de su casa y mayorazgo; cuyo todo de dicha suerte de tierras son quinientas y cincuenta y dos fanegas de las que sólo se siembran cuatrocientas y setenta y dos, con intermisión de dos años, de trigo y de cebada; y las ochenta restantes al por mayor, son sotos, arroyos, y mitad del río, y todo ello confronta a levante, con el cortijo de las Guadamelenas, que posee el marqués del Villar y Ribas; a poniente, y sur, con el arroyo llamado el Tamujo; y al norte, con el río de Guadalquivir. Las expresadas setenta y una fanegas y media de tierra de cuerda mayor pertenecen a este dicho real monasterio por haberlas comprado de don Pedro de Angulo, veinticuatro de Córdoba, y de doña Ana de Córdoba, su mujer; y del licenciado Juan Velásquez, y doña Elvira de Córdoba, su mujer, para cuya compra, según consta de las escrituras de que se hará relación en su lugar, dio el doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo de la iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba, un mil y cuatrocientos ducados. Previniendo que dicha suerte de tierra es privilegiada, cerrada, y auténtica; y para guarda de su derecho conserva en su archivo este dicho real monasterio las escrituras siguientes.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 23 de septiembre de 1448, escrita en pergamino ante Fernan Gómez y Pedro Fernández de Maqueda, escribanos públicos, por la que consta que Inés Hernández de Mari Cabrera, hija de Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, al tiempo y cuando casó legítimamente con Francisco Fernández, hijo de Pedro Fernández, contador de su majestad y veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, llevó en dote entre otras cosas la tercera parte de una heredad de dehesa, tierras, montes, y río que le decían la Guadamelena del Piarejo en término de dicha ciudad, que las otras dos tercias partes eran, la una, de Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, hermano de la referida, y, la otra, era de los hijos y herederos de Alfon Ruiz, también su hermano, y toda ella lindaba con los montes del rey con el río de Guadalquivir y con tierras de Mari Rodríguez, mujer de Gonzalo Sánchez de Uceda, y aguas vertientes con tierras de Estrella, la de Ayuso que era del alcalde Garcia Fernández; y asimismo llevó en dicho dote unas casas en la collación del Salvador linde casa mezquita de moros, en veintiocho mil y quinientos maravedís, que dos blancas viejas, o tres blancas nuevas valían un maravedí; y asimismo otras casas en la calleja de los Pastores collación de san Miguel, linde casas de Alfón Gil Baquerizo, y otros diferentes bienes. A continuación está la posesión tomada por el dicho Francisco Fernández de los dos pares de casas, y de la tercera parte de la dehesa de la Guadamelenas a 16 de octubre de 1448 ante los mismos escribanos.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a primero de junio de 1502 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que doña Leonor Ponce de León, mujer del caballero Alfón Ruiz de Aguayo dijo que ella con el dicho su marido había otorgado a favor de Pedro de Hoces, veinticuatro de Córdoba, escritura de venta de ocho partes que tenían en la sierra de la dehesa de Guadamelenas del Encinar en la ribera del Guadalquivir de las treinta y ocho partes que había en la dicha dehesa por razón de los treinta y ocho mil maravedís que en el día rentaba toda la dicha suerte de dehesa, sobre que le habían otorgado al dicho Pedro de Hoces la correspondiente escritura, y que para más afianzarlas, y perpetuar su estabilidad hacía e hizo juramento de no ir, ni venir contra ella en manera alguna.

Un instrumento por donde consta que Marcos Camacho en nombre y con poder bastante de Diego Gutiérrez de los Ríos, estando en las tierras y heredamiento de Guadamelenas del Encinar, término de Hornachuelos, linde con otra suerte de las Guadamelenas, y con el río de Guadalquivir, a los 14 de octubre de 1513, ante Fernan Ruiz Orvaneja, escribano público, tomó posesión en virtud de mandamiento judicial de diferentes bienes, y entre ellos de una suerte de dehesa llamada las Guadamelenas que estaba proindivisa con otros señoríos; en cuya posesión

quedó quieta y pacíficamente en nombre de dicho Diego Gutiérrez de los Ríos, a quien pertenecía como heredero de doña Elvira de los Ríos.

Un proceso que tiene la fecha en Córdoba a 20 de enero de 1514 ante Luis Hernández, escribano público, por el que consta que Francisco de Madrid, en nombre del padre fray Antonio de Jaén, profeso de este dicho real monasterio presentó pedimento ante Pedro García de Valdelomar, alcalde ordinario, diciendo que doña Leonor Ponce de León, viuda del adelantado don Francisco Enríquez de Rivera al tiempo de fallecer otorgó su testamento, por el que mandó trescientos mil maravedís para casar doncellas pobres de su linaje, las que pareciese a sus albaceas, y que éstos habían declarado que dicha cantidad fuese para tres hijas de doña Sancha Ponce de León, viuda del comendador Juan de Godoy, y que se depositasen dichos trescientos mil maravedís hasta que tomasen estado; y que estando como estaba la referida cantidad en depósito, y por consiguiente sin redituar, considerando que una de las tres había profesado en cierto monasterio, el que se contentó con tomar por dote de la susodicha cincuenta mil maravedís, y con los doscientos y cincuenta mil maravedís restantes se había comprado a doña Sancha Ponce de León, madre de la referida, cierta parte que tenía en la dehesa de las Guadamelenas; y que no pudiendo dicho padre fray Antonio de Jaén cuidar de la administración de ello por tener otros negocios de la religión a su cargo, pidió a dicho alcalde que lo exonerase de dicha administración de la referida dehesa, y que nombrase persona lega, llana, y abonada, que la administrase, que estaba pronto a dar cuenta con pago; como lo referido más largamente consta de dicho instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 20 de enero de 1514 ante Luis Hernández, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de junio de 1514 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Marcos Camacho en nombre de Diego Gutiérrez de los Ríos, y de doña Beatriz de Angulo, su mujer, vendió al contador Gonzalo de Córdova, regidor de la ciudad de Antequera, y a Beatriz Fernández de Baeza, su mujer, toda la parte, y derecho que tenían en la dehesa de Guadamelenas del Encinar, la cual dicha parte de dehesa la había heredado el dicho Diego Gutiérrez de los Ríos de doña Elvira de los Ríos, y la vendió en setenta y ocho mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Un instrumento por el que consta que habiendo muerto doña María de Sotomayor, hija de Diego Méndez de Sotomayor, sin hacer testamento ni dejar hijos ni heredero legítimo ascendientes ni descendientes salieron ante la real justicia doña Inés y Pedro Méndez de Sotomayor, y la abadesa del convento de santa Cruz por representación de doña Elvira, aquéllos y ésta hermanos, pidiendo la herencia con beneficio de inventario, como hijos de dicho Diego Méndez de Sotomayor, padre asimismo de dicha difunta; y que habiéndose mandado hacer el inventario y aprecios de su importo, se hizo cuerpo de hacienda y partición entre los referidos, en la que consta que entre otras cosas le cupo a la[668] doña Elvira, religiosa, una parte de tres que dicha difunta tenía de diez y seis partes, que pertenecieron a dicho Diego Méndez, por cuya muerte se le habían adjudicado en la dehesa, tierras, y heredamiento de las Guadamelenas de los Ucedas, apreciada dicha parte en ochenta y dos mil maravedís, cuya partición fue aprobada, y consentida por las partes, y por sentencia de juez competente que lo fue Gonzalo López, alcalde ordinario, se mandó cumplir, y pagar, y guardar, digo, guardar, como todo consta del referido instrumento y de la citada sentencia, su fecha en Córdoba a 20 de agosto de 1529 ante Pedro Rodríguez, escribano público.

Dos traslados, el uno de letra de estos tiempos escrito en papel sellado y común sin autorizar; y el otro de letra antigua autorizado por Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, a los 19 de septiembre de 1565 por los que consta haberse seguido pleito entre los señoríos de la dehesa y tierras

668 *Sic.*, utilización del redactor del *Protocolo.*

llamadas del Cañar, del Encinar de las Gudamelenas, en término de la villa de Hornachuelos, y que oídos los alegatos de las partes, se pronunció sentencia por don Pedro de Navarra, corregidor de Córdoba, señalando a cada interesado la parte que debía percibir de los arrendamientos de dicha dehesa, expresando que a Pedro Méndez de Sotomayor, que ya era difunto, a doña Inés, mujer de Lope de Angulo, y a doña Elvira, monja profesa en el convento de santa Cruz, como hijos y herederos de Diego Méndez de Sotomayor, les tocaba cuatrocientos y ochenta y cinco mil, y novecientos maravedís, expresando lo que a cada uno de dichos señoríos pertenecía. Cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a seis de marzo de 1531 ante Juan de Eslava y Francisco de Córdova, escribanos públicos.

Otros dos traslados, el uno por autorizar escrito en papel sellado y común de letra legible y clara; y el otro de letra antigua autorizado por Juan de Azuaga, escribano público, por los que consta que Tomás de Torquemada Hastero en nombre, y con poder bastante de la abadesa y religiosas del monasterio de santa Cruz de la ciudad de Córdoba, y habiendo precedido los tres tratados que previene el derecho, vendió al caballero Juan Pérez de Saavedra Castillejo, veinticuatro de dicha ciudad, una parte de diez y seis que tenía en las Guadamelenas Diego Méndez. Cuya parte pertenecía a dicho convento de Santa Cruz por representación de doña María Pérez de Sotomayor, religiosa de él, en el heredamiento de la dehesa de las Guadamelenas de los Ucedas, en término de la villa de Hornachuelos. La cual dicha parte estaba proindivisa con las otras quince partes que eran de las hijas de doña Inés Méndez de Sotomayor, hermana que fue de dicha religiosa, y mujer de Lope de Angulo; y asimismo de los hijos y herederos de Pedro Méndez, también hermano de las referidas; y las otras partes que eran del consabido Juan Pérez de Saabedra, comprador, y de Gonzalo Fernández de Córdova, y Juan Fernández de Cárcamo, y de Gonzalo de Córdova, contador; la cual venta se otorgó por precio de noventa mil maravedís que se pagaron efectivamente, como consta de dicha escritura, en la que se halla inserta la licencia del reverendo Padre provincial del sagrado orden del señor San Francisco, y fue otorgada en Córdoba a 26 de febrero de 1533 ante dicho Juan de Azuaga, escribano público. A continuación está la posesión tomada de la referida décima sexta parte de la dicha dehesa de Guadamelenas por el comprador a 9 de marzo de 1533 ante Felipe de Riaza, escribano público.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de Gonzalo de Córdova, contador, entre sus dos hijas, a saber, doña Leonor de Córdova, mujer de Martín de los Ríos, y doña Teresa de Córdova, mujer de Egas Venegas, y entre los bienes raíces que dichas sus hermanas partieron fue la parte que dicho Gonzalo de Córdova tenía en la dehesa de Guadamelenas apropiándose cada una de dichas dos hermanas, la mitad para sí, según consta por una escritura que otorgaron a este fin en Montilla a 6 de diciembre de 1536 ante Diego Sánchez, escribano público.

Una escritura otorgada en Córdoba a 30 de agosto de 1565 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por la que consta que doña Teresa de Córdova, viuda de Egas Venegas, vendió a Juan Pérez de Saabedra, caballero del orden de Santiago, y veinticuatro de Córdoba, toda la parte y derecho que tenía en la dehesa, tierras y heredamiento de las Guadamelenas del Encinar, en término de Hornachuelos, linde con la dehesa de don Fadrique, y con el río de Guadalquivir, y con la dehesa de Cárdenas. Cuya parte que así vendía rentaba seis mil setecientos y siete maravedís y medio, respecto de noventa y seis mil maravedís que, a la sazón, rentaba toda la dicha dehesa, los cuales habían de ser crecientes, y menguantes, por libre de todo censo, y gravamen, y en precio de seiscientos y setenta ducados, y tres cuartos de ducados de la moneda que entonces se usaba, de cuya cantidad se dio por entregada a su voluntad la vendedora. A continuación hay otra escritura de aprobación de la referida venta otorgada por el licenciado Egas Venegas, y Luis Venegas, hermanos hijos legítimos de la[669] doña Teresa de Córdova, su fecha en ella a 11 de septiembre del mismo año, y ante el mismo escribano.

669 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Dos traslados, el uno sacado en papel sellado y común sin autorizar de letra legible y clara, y el otro de letra antigua, por los que consta que estando Luis de Valenzuela en nombre, y con poder bastante de Juan Pérez de Saabedra y Castillejo, veinticuatro de Córdoba, en linde de la dehesa llamada de las Guadamelenas del Encinarejo, término de la villa de Hornachuelos, a los 26 de febrero de 1567 ante Llorente Díaz de Gagete, escribano público de dicha villa, de quien se halla autorizado el traslado antiguo, tomó posesión de la parte que doña Teresa de Córdova, viuda de Egas Venegas le había vendido al referido Juan Pérez de Saabedra en la que quedó quieta y pacíficamente.

Otros dos traslados ambos autorizados por Luis Núñez de Toledo por los que consta que ante el susodicho a los 18 de julio de 1572 Juan Pérez de Saabedra, caballero del orden de Santiago, y veinticuatro de Córdoba, y doña María de Guzmán, su mujer, vendieron a doña Leonor Rexón, viuda de Pedro de Angulo, toda la parte y derecho que tenían en la dehesa de Guadamelenas del Encinar que en término de Hornachuelos, había comprado el dicho Juan Pérez de doña Teresa de Córdova, viuda de Egas Venegas, y del convento y religiosas de santa Cruz de dicha ciudad por precio de setecientos y cincuenta y dos mil cuatrocientos y cuarenta y cinco maravedís, de cuya cantidad quedaron a censo sobre la referida parte que así le vendían doscientos y ochenta y cinco mil maravedís de principal, con la facultad de poderlo redimir.

Este censo está redimido por escritura otorgada en Córdoba a 12 de mayo de 1581 ante Rodrigo de Molina, escribano público[670], cuya redención la hizo el Padre fray Pedro de san Gerónimo en nombre, y como arquero, de este dicho real monasterio por haber comprado dicha parte de dehesa de Guadamelenas.

Otra escritura otorgada por la[671] doña Leonor Rejón, viuda de Pedro de Angulo, con la misma fecha que tiene la venta, que ya va citada, y a su favor otorgó Juan Pérez de Saabedra, por la que declaró que aunque dicha escritura de venta se contenía haber pagado todo el precio de su importancia, a excepción del censo que ya va citado, era lo cierto no haberlo pagado todo, pues había quedado restando, del expresado precio, doscientos setenta y nueve mil novecientos y cuarenta y cinco maravedís, lo que declaraba para que en todo tiempo constase. A continuación está el finiquito de dicha cantidad.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 23 de septiembre de 1577 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que doña Leonor Rejón, viuda de Pedro de Angulo, impuso a favor de doña Juana de Angulo, viuda de Alonso Fernández de Argote, veinticuatro de dicha ciudad, un censo de cuatrocientos ducados de principal, sobre la cuarta parte del cortijo de Valdepeñas, y sobre unas casas en la calle de los Cidros, collación de san Andrés, y por la general sobre los demás bienes raíces de la dicha doña Leonor Rejón.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de julio de 1579 ante el referido Rodrigo de Molina, por la que consta que don Pedro de Angulo, hijo de Pedro de Angulo, impuso a favor de Beatriz Fernández el principal de un censo de doscientos ducados, con la facultad de poderlo redimir.

Dos traslados, el uno en papel sellado sin autorizar, de letra clara y moderna, y, el otro, de letra antigua autorizado de Rodrigo de Molina, por los que consta que ante el susodicho a los 4 de enero de 1580 el Padre fray Simón de Aguilar, como procurador de este dicho real monasterio, otorgó haber recibido del señor doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo de la catedral de dicha ciudad, un mil y doscientos ducados para emplearlos en cosas que produjera renta fija para el cumplimiento de ciertas memorias que quería dejar fundadas en este dicho real monasterio en la capilla del Señor san Miguel, que es la primera como se sale de la sacristía para el claustro principal a la mano izquierda. Esta cantidad sirvió para comprar este dicho real

670 Al margen: Manita.

671 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

monasterio, como ya queda dicho en el exordio de este legajo único, y número décimo sexto, la parte de la dehesa de Guadamelenas.

Un testimonio dado por Pedro de Navarrete, escribano público, a los 5 de septiembre de dicho año de 1580 por mandado del alcalde mayor de Córdoba de las cuentas que dio doña Leonor Rexón, a don Pedro de Angulo, su hijo, ante Luis Núñez de Toledo, en las cuales inserta una partida que trata de la compra que había hecho a Juan Pérez de Saabedra de la dehesa de Guadamelenas en precio de setecientos y cincuenta y dos mil cuatrocientos y cuarenta y cinco maravedís.

Una escritura otorgada en Córdoba a 9 de enero de 1581 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que don Pedro de Angulo y doña Ana de Córdova, su mujer, impusieron en su favor de Cristóbal de Angulo de Córdova un censo de trescientos ducados de principal situados sobre toda la parte y derecho que el dicho don Pedro tenía como bienes libres en la dehesa de las Guadamelenas del Encinarejo que había comprado de Juan Pérez de Saabedra.

Este censo está redimido por escritura otorgada a favor de este dicho real monasterio a los 12 de mayo de 1581[672].

Dos traslados, el uno, en papel sellado y común sin autorizar de letra legible y clara, y, el otro, de letra antigua autorizado por Rodrigo de Molina, por los que consta que don Pedro de Angulo y doña Ana de Córdova, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio toda la parte y derecho que tenían en la dehesa de las Guadamelenas del Encinar que había comprado doña Leonor Rexón, madre de dicho don Pedro de Angulo, de Juan Pérez de Saabedra, con declaración de que toda la dicha dehesa es privilegiada, y auténtica por especial real privilegio con el cargo de diferentes censos, los cuales consta haberse redimido con un mil y cuatrocientos ducados que dio para ello el doctor don Francisco Fernández del Águila para que sirvieran de dote de ciertas memorias que, como va dicho, dejó fundadas en este dicho real monasterio en la capilla del señor san Miguel que está en el claustro principal de que era patrono, y con doscientos ducados más que este dicho real monasterio dio de sus propios y mesa conventual; por manera que el precio en que dicha parte de dehesa se vendió a este dicho real monasterio fueron un mil y seiscientos ducados, según consta de los referidos traslados sacados de la escritura original, que fue otorgada en Córdoba a 11 de mayo de 1581 ante el dicho Rodrigo de Molina. En fuerza de la citada escritura la parte de este dicho real monasterio tomó la posesión de la parte de dicha dehesa de Guadamelenas a 4 de noviembre del expresado año de 1581 ante Francisco de Palma, escribano público.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 12 de mayo de 1581 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que doña Juana de Angulo, viuda de Alonso Fernández de Argote, otorgó a favor de este dicho real monasterio la redención de un censo de cuatrocientos ducados de principal que estaba impuesto sobre la parte de la dehesa de Guadamelenas que dicho real monasterio había comprado, a cuyo favor se otorgó también carta de pago de los réditos devengados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de junio del mismo año de 1581 ante el dicho Rodrigo de Molina por la que consta que Beatriz Fernández, viuda de Juan Sánchez de la Cruz, otorgó a favor de este dicho real monasterio la redención de un censo de doscientos ducados de principal que estaba impuesto sobre la parte de la dehesa de Guadamelenas que había comprado este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó también carta de pago y finiquito de los réditos hasta el día devengados.

Otra escritura su fecha en este dicho real monasterio a 21 de junio de 1581 ante Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio concedió al doctor don Francisco Fernández del Águila el patronato y capilla del señor san Miguel para que en ella se pudiese

672 Al margen: Manita.

enterrar, y quien fuese su voluntad, esto por cuanto había dado en limosna a este dicho real monasterio un mil y cuatrocientos ducados, quien, con otros doscientos que puso de sus propios, compró para su mesa conventual toda la parte y derecho que tenía don Pedro de Angulo en la dehesa de las Guadamelenas del Encinar, cuya parte de dehesa quedó gravada por la razón dicha con ciertas memorias que dejó fundadas dicho doctor Águila en la expresada capilla.

Dos pedimentos copiados de sus originales en el pleito seguido en la real Chancillería de Granada por el marqués de casa Saabedra, el marqués de Algarinejo, conde de Luque, este dicho real monasterio, don Fernando Fernández de Eredia, y otros interesados en la dehesa de las Guadamelenas, término de Hornachuelos, sobre los perjuicios ocasionados en cierto prorrateo hecho de las rentas de la dicha dehesa.

Dos traslados, el uno escrito en papel sellado, y común, sin autorizar, de letra moderna, y el otro, de letra antigua, autorizado por José de Uclés, escribano del número de la villa de Madrid, de una escritura, su fecha en dicha villa, a 7 de diciembre de 1583, por la que consta que el señor licenciado Juan Velásquez, caballero del orden de Santiago, del real Consejo de las Órdenes, dijo: Que entre los bienes que quedaron por muerte de don Juan de Córdova, y doña Elvira Carrillo, su mujer, fue la dehesa de las Guadamelenas, del Encinarejo; y en la partición que se hizo de dichos bines, se adjudicó a doña Elvira de Córdova y de los Ríos, mujer del otorgante, como una de nueve herederos, la novena parte de dicha dehesa, la cual, con su licencia, la dicha doña Elvira la había vendido a este dicho real monasterio; con la expresa condición de que el otorgante había de aprobar la dicha venta, como, de hecho, la aprobaba, y en caso necesario la otorgaba de nuevo, a favor de este dicho real monasterio.

Otros dos traslados, el uno, en papel sellado de letra legible y clara, sin autorizar, y, el otro, de letra antigua autorizado por Alonso de Ortega de la Cámara, escribano público, por los que consta que en la villa de Zuheros a 10 de febrero de 1584 se hizo partición de los bienes que quedaron por muerte de don Juan de Córdova, señor que fue de dicha villa, en la que cupo a doña Elvira de los Ríos y Córdova, mujer del señor Juan Velásquez, del Consejo de su majestad, como a una de los herederos de dicho don Juan de Córdova, doscientos y veinte mil cuatrocientos y noventa maravedís, que es la novena parte de dos cuentos y ochenta y cuatro mil cuatrocientos y un maravedís que quedaron por bienes libres en la dehesa de la Guadamelena del Encinarejo.= Previénese que lo que va referido no es la partición misma, sino un testimonio de ella; porque la partición se hizo en el año de 1578 como consta del dicho testimonio.

Otros dos traslados, el uno en papel sellado y común sin autorizar, y, el otro, autorizado de Martín Fernández del Álamo, escribano público, por los que consta que estando la dehesa de Guadamelenas a 15 de abril de 1584, y en presencia del referido escribano, el Padre fray Pedro de san Gerónimo, en nombre y con poder bastante de esta venerable comunidad, y en fuerza de mandamiento de competente juez tomó posesión de la novena parte de dicha dehesa de la Guadamelenas del Encinarejo que a este dicho real monasterio había vendido el licenciado Juan Velásquez del real Consejo de las Órdenes, y doña Elvira de Córdova y de los Ríos, su mujer, en cuya posesión quedó en dicho nombre quieta y pacíficamente.

Una escritura hecha en Écija a 9 de diciembre de 1591 ante Cristóbal de la Roela, escribano público, por la que consta que Diego de Salinas, en nombre y con poder bastante de Antonio Fernández de Córdova arrendó de doña Juliana Ángela de Velasco la dehesa del Encinarejo de la Guadamelenas en cierto precio y condiciones.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a primero de marzo de 1600 refrendada de Alonso Díaz de Palencia, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio por la que se mandó emplazar a los acreedores a los bienes de don Juan Pérez de Saabedra, y don Juan, su nieto, para que dentro de quince días compareciesen por

sí o por sus procuradores en dicha real Chancillería a alegar de su justicia en el *litis* pendiente sobre que un censo perpetuo de dos mil maravedís en cada un año impuesto sobre la dehesa de Guadamelenas fuese preferido a otros para el pago de los réditos devengados, y que el escribano ante quien habían pasado los autos del referido pleito diese una copia de ellos a la parte de este dicho real monasterio.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de Diego Méndez de Sotomayor entre doña Inés, doña María, doña Elvira y Pedro Méndez, todos cuatro hermanos, e hijos del susodicho; en cuya partición, entre otras cosas, se pusieron por cuerpo de hacienda siete octavas partes de la mitad de la Guadamelenas, y se adjudicaron en esta forma: A doña María tres octavas partes (la una de éstas es de este dicho rel monasterio), a doña Inés otras tres octavas partes, y a Pedro Méndez una octava parte; la[673] doña Elvira era monja de Santa Cruz, orden del seráfico padre el Señor san Francisco, como todo lo referido más largamente consta del citado instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 13 de abril de dicho año de 1600 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Un árbol genealógico que evidencia por dónde y cómo pertenece la parte, o partes que cada uno de los señoríos porcionistas tiene en la dehesa, tierras y heredamiento de la Guadamelenas, término de la villa de Hornachuelos.

Dos traslados, el uno, en papel sellado y común sin autorizar de letra legible, y clara, y el otro, de letra antigua autorizado por Francisco Pérez, escribano público, por los que consta haber dado el susodicho testimonio y haberse hecho hijuela de partición entre los interesados porcionistas de la dehesa de las Guadamelenas, y que en ella tocó a este dicho real monasterio una parte de diez y seis por haberla comprado de don Pedro de Angulo, veinticuatro de Córdoba, según consta de dicho testimonio que tiene la fecha en Córdoba a 16 de marzo de 1603.

Una real ejecutoria original hecha en Granada a 24 de mayo de 1605 refrendada por Juan de Castro, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio contra doña Catalina de Saabedra, mujer de don Alonso Ruiz de las Infantas, por la que se mandó llevar a debido efecto la sentencia de remate pronunciada por la justicia de la ciudad de Córdoba contra la dicha doña Catalina de Saabedra sobre el pago de sesenta y nueve mil ochocientos y veinticuatro maravedís que se estaban debiendo a este dicho real monasterio de la renta de la dehesa de Guadamelenas del Encinarejo.

Dos certificaciones por donde consta lo que en el año de 1652 y 1653 le cupo a este dicho real monasterio por las partes que tiene en la dehesa de las Guadamelenas, cuyas certificaciones se hallan firmadas por Francisco de Flores y Vergara; y asimismo dos cartas acerca del mismo asunto.

Diversos repartimientos de la renta de la dehesa de Guadamelenas para por ellos gobernarse al tiempo de hacer otros según la renta en que se arrendare dicha dehesa.

Diferentes papeles curiosos, dignos de guardarse por los que consta lo que cada interesado tiene de parte en la dehesa de Guadamelenas con respecto al árbol genealógico que ya va expresado.

Un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio a fin de que se despachasen dos mandamientos compulsorios, el uno de ellos para que se diese testimonio de cierta fianza en que se hipotecaba a su seguridad ciertos bienes raíces para la administración de la dehesa de Guadamelenas, cuyo pedimento se presentó en Córdoba a 8 de noviembre de 1758 ante don Antonio Junguito.

673 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Una compulsa de autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio acerca del repartimiento de las rentas del fideicomiso familiar que fundó don Juan Fernández de Córdova, y sobre la percepción de dicha renta del cortijo de Guadamelenas en que este dicho real monasterio es partícipe por treinta y dos partes y tres cuartas partes de otra que tiene en él de propiedad, con respecto a las rentas vencidas, cuyos autos se siguieron en Córdoba y en la real Chancillería de Granada donde se despacharon reales provisiones año de 1769, y la compulsa está firmada de don Francisco de Molina, escribano público.

Una requisitoria despachada por el alcalde mayor de Córdoba a los 24 de julio de 1769 ante don Francisco de León y Reina, escribano público, por la que en fuerza de una real provisión de la real Chancillería de Granada se exhorta a las justicias de la villa de Posadas que dispusiesen se le hiciese pago a este dicho real monasterio de la cantidad que había producido la parte de tierra que goza proindivisa con el fideicomiso de don Juan Fernández de Córdova en el cortijo y tierras de las Guadamelenas.

NÚMERO.17. LEGAJO.1.
LAGAR DEL HORNILLO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierras, fuente, agua, montes, higueras, y otros árboles frutales, encinar, y pinar, y todo lo demás perteneciente, llamada el lagar del Hornillo, en el pago de dicho nombre, y en la situación, y término de la villa de santa María de Trassierra; que además de dicho lagar principal se compone de otros muchos, que en el día están agregados a él, por haberse comprado paulatinamente por ese dicho real monasterio, como consta de las escrituras de venta a su favor otorgadas; y respecto de que al tiempo de las compras, según se expresa en dichas escrituras, estaban, y comprehendían dichos lagares, así agregados, pagos distintos, para la más clara comprehensión de ellos, se irá poniendo al margen de este Protocolo el pago en que estaba cada uno; y estando ya todos *per modum unius*, se ponen los linderos con quien confronta en esta manera: A levante con el camino real que va a dicha villa de Trassierra, y asimismo con los lagares llamados de san José y Torre Oria, propios de don Luis Fernández de Córdova, conde de Torres Cabrera; a poniente, con la huerta Mayorga, propia del hospital de la santa Caridad y con el Encinarejo de los padres victorios; al norte, con el rosal y con hazas de Trassierra, y, al sur, con montes de este dicho real monasterio.

Un instrumento por donde consta que Gonzalo Gutiérrez y Marina Ruiz tomaron posesión de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierra, agua y montes[674], en la sierra de Córdoba al pago del Hornillo, y en señal de dicha posesión entre otras cosas que hicieron se lavaron las manos con el agua de una fuente que estaba en la dicha heredad diciendo que les pertenecía la dicha fuente, y agua por justos y derechos títulos de compreda con todo lo demás que comprehendía dicha heredad; según consta de dicho instrumento, su fecha a 16 de octubre de 1497 ante Diego Correa, escribano público.

Una escritura otorgada en Córdoba a 31 de diciembre de 1504 ante Antón Rodríguez, escribano público, por la que consta que Andrés López vendió a Pedro Fernández un pedazo de viña al pago del Hornillo linde viñas de Valenzuela (no pone el nombre propio que lo tiene en blanco) y con el camino del Rosal y con casas lagar de Juan Clavijo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de enero de 1508 ante Juan Rodríguez de Truxillo, escribano público, por la que consta que Gonzalo Gutiérrez Pichelero, y Lucía Martínez, su

674 Al margen: Hornillo, Fuente y Agua.

mujer, vendieron a Pedro Fernández Pichelero, y a Mencía Ximénez, su mujer, dos aranzadas de viñas medidas por cuerda en el lagar, y viñas pago del Hornillo linde todas las dichas viñas con otras de los compradores, y con el camino real.

Otra escritura su fecha en dicha villa de santa María de Trassierra a 15 de abril de 1509 ante Martín Alfonso de Aranda, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz de Palma y María Alfón, su mujer, vendieron a Diego Barral por voz y en nombre de Luisa de Mesa, su mujer, una heredad de casas, bodega, lagar, pila con nueve tinajas mayores, y un pedazo de viña de ocho a nueve aranzadas poco más o menos, con árboles y con la mitad de un pozo y agua de él, que la otra mitad del dicho pozo era de los vendedores, en la limitación de dicha villa de Trassierra a dicho pago del Hornillo, linde viñas de Alfonso de Lara y viñas de Cristóbal de Tena, y viñas de dichos vendedores[675]. A continuación de dicha escritura que está escrita en pergamino se halla la posesión tomada por Diego Barral en nombre de la dicha su mujer en el mismo día, mes, y año, y ante el mismo escribano que se expresa en la antecedente escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de febrero de 1511 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Diego Barral y Luisa de Mesa, su mujer, vendieron a Alonso Álbarez del Canto una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles, higueras con un naranjo que en ella estaba al pago del Hornillo, linde heredad de Juan Ruiz de Palma, y con heredad de Cristóbal de Teba, y con el camino real que va al Rosal y con los montes del rey. A continuación está la posesión tomada a los 24 del dicho mes y año por los compradores y en ella se dice que la tomaba de la dicha heredad, y del agua que en ella había. La[676] Luisa de Mesa hizo juramento en forma de haber siempre por firme la escritura de venta que va expresada.

Un instrumento por donde consta que Mencía Rodríguez, mujer de Pedro Fernández Pichelero, hizo juramento solemne de no ir en tiempo alguno contra el contenido de una escritura que ella y el dicho su marido había otorgado, por la que habían vendido a Juan de Isla una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas con cuatro pedazos de viñas, con árboles, agua y montes, que les pertenecía a puerta cerrada en la sierra de Córdoba, pago del Hornillo, cuyo juramento hizo a 14 de febrero de 1513 ante Gonzalo de Toledo, notario apostólico.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de febrero de 1513 ante Juan Ruiz, escribano público, por la que consta que Juan López Serrano, hijo de Pedro González, vendió a Pedro del Olmo, su nieto, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierra, agua, montes, y zumacar[677] que le llamaban la viña de Hermosilla, linde viñas de Juan Ruiz Molinero, y viñas de Alonso Fernández Frenero, y tierras de este real monasterio, y con el camino real que va a Trassierra.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 14 de febrero de 1513 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández Pichelero, y Mencía Rodríguez, su mujer, vendieron a Juan de Ysla una heredad de casas, bodega, lagar, pila, y tinajas con cuatro pedazos de viñas, con árboles, agua, y montes, y con todo lo que le pertenecía a puerta cerrada, linde las dichas casas bodega con casas bodega de Juan Ruiz de Orejuela, y con casas bodega de Luis de Godoy; y el un pedazo de viñas lindaba con viñas de Gonzalo Gutiérrez, y con el camino que va al Rosal, y el otro pedazo que se llamaba Rosa Florida lindaba con viñas del Regañado, y con el camino que viene a este real monasterio, y el otro pedazo llamado Miraflores lindaba con viñas de Juan Ruiz Clavijo, y con el camino real; y el otro pedazo lindaba

675 Al margen: Pozo y Agua.

676 *Sic*., uso del redactor del *Protocolo.*

677 O zumacares, tierras sembradas de zumaque, según DRAE, arbusto de la familia de las anacardiáceas, de unos tres mestros de altura, con tallos leñosos, hojas compuestas de hojuelas olvales, dentadas y vellosas; flores en panoja, primero blanquecinas y después encarnadas, y fruto drupáceo, redondo y rojizo. Tiene mucho tanino y lo emplean los zurradores como curtiente.

con viñas de el dicho Luis de Godoy. A continuación está la posesión tomada de todo lo referido por el comprador a 17 de dicho mes y año.

Una venta real otorgada por el alcalde mayor de la justicia de la ciudad de Córdoba en virtud de autos criminales seguidos contra Alonso Monte Roso por haber muerto a Pedro de Aguilar, con cuyo motivo se mandó almonedar una heredad de casas, lagar, y viñas propia del agresor en el pago del Hornillo, linde viña de Antón Ximénez Melero, y de Pedro Fernández Castillejo, y por haberse rematado en Pedro del Águila como el mayor postor se le otorgó venta de dicha heredad por el mes de septiembre de 1516 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de abril de 1517 ante Juan Ruiz, escribajo público, por la que consta que Alonso Clavijo se obligó a pagar ocho mil maravedís a Teresa Fernández, viuda de Rodrigo Alonso que le estaba debiendo de resto de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierra, agua, y montes en el pago del Hornillo linde viñas de Luis de Godoy, y viñas de Juan Ruiz de Orejuela. A continuación están dos cartas de pago otorgadas por la dicha Teresa Fernández de los ocho mil reales, digo, maravedís de la obligación antecedente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de octubre de 1517 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que Pedro del Águila vendió a Juan Ruiz de Orejuela la mitad de una heredad perdida de casas, y viñas con higueras, y aceitunos en el pago del Hornillo, que la otra mitad era del comprador, linde heredad de Pedro Fernández Castillejo, y viñas de Antón Ruiz Melero.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1518 ante Gerónimo de Soria, escribano público, por la que consta que Antón Gómez Melero, y Cataliña de Grañón, su mujer, vendieron a Pedro Fernández del Sotillo la mitad de una heredad de casas, lagar, pila, tinajas, bodega, y árboles en el pago del Hornillo, linde con heredad de Antón de Buydía, y con heredad de Pedro Fernández de Castillejo, y con viñas de Juan Ruiz de Orejuela, y con el camino real que va al Rosal, y la otra mitad de la dicha heredad era del referido Juan Ruiz de Orejuela. La dicha Catalina Grañón hizo juramento solemne de llevar a debido efecto la expresada venta otorgada por su marido a favor de Pedro Fernández del Sotillo.

Otra escritura de 3 de enero de 1519 ante Alfón de Córdova, escribano público, por la que consta que Antón Gómez Melero aprobó la venta que a favor de Pedro Fernández del Sotillo había otorgado de la parte que tenía en la heredad de casas, lagar, y viñas, pago del Hornillo que las otras partes eran de Juan Ruiz de Orejuela.

Otra escritura de 4 de marzo año de 1521 ante Fernando de Jaén, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández del Sotillo vendió a Pedro Fernández Cirujano la mitad de una heredad de casas, que estaban caídas por el suelo, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles que tenía en el pago del Hornillo, que la otra mitad era de Juan Ruiz de Orejuela y toda lindaba con heredad de Pero Fernández de Castillejo, y con heredad de Antón de Budia; la cual escritura está escrita en pergamino.

Otra escritura hecha a 17 de septiembre de 1521 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Alonso Álbarez del Canto, y Catalina López, su mujer, vendieron a Luis Páez una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, higueras con un naranjo, y encinas en el pago del hornillo linde viñas de Cristóbal de Teba, y con heredad de Juan de Palma, y con el camino que va al Rosal, y con viñas de Alonso Martínez Zevico.

El traslado de unos autos, que aunque le faltan las hojas del principio y el fin por el contexto se evidencia ser de inventario, y aprecios de los bienes que quedaron por muerte de Antón Ruiz Zamorano, en que se halla inserto el testamento del referido otorgado en Córdoba a 29 de abril de 1527 por el que instituyó por su universal heredera a Lucía, su hija, y entre las cosas que

heredó fue una heredad de casas, bodega, lagar, pila, y tinajas, en el pago del Hornillo, cuyos autos parece se siguieron en el mismo año de 1527 ante Gonzalo Fernández, escribano público.

Otra escritura de 26 de enero año de 1528 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Juan Rodríguez Meriñas, y Teresa Ruiz, su mujer, impusieron a favor de los menores hijos de Fernando Alonso de Castro, y de Alonso Sánchez de Almoguera, su curador, en su nombre seis mil maravedís de principal sobre una heredad de casas, bodega, lagar, y pila, tinajas, y viñas, y árboles en el pago del Hornillo linde con heredad del maestro Pedro Zirujano, y con heredad de Pedro Fernández Villafranca, y con heredad del monasterio de Madre de Dios.

Otra escritura de 5 de diciembre de 1530 ante Pero Ruiz, escribano público, por la que consta que Cristóbal Ruiz de Atensia, y Mari González, su mujer, declararon ser deudores de treinta y seis mil maravedís en que les había vendido Luis de Sevilla una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas en el pago del Rosal, y del Hornillo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de marzo de 1533 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que Isabel de Pidrola, viuda de Juan Ruiz de Orejuela, vendió a Bartolomé Sánchez Gorbalán, y a Susana Rodríguez, su mujer, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, al pago del Hornillo, linde con heredad de Luis de Godoy y con viñas de Pedro de Torres, y con viñas de Clavijo, y con viñas de Alonso López Aragonés, y asimismo les vendió un pedazo de majuelo que era de la dicha heredad, y se llamaba Rosaflorida, linde con heredad de los herederos del maestre Pedro, y con el camino, cuya venta les hizo con el cargo de dos mil maravedís de censo impuestos sobre la dicha heredad; los un mil y quinientos a favor de Cristóbal Montesino, rector de la iglesia de Omnium Sanctorum, y los quinientos maravedís restantes a favor del obrero de dicha iglesia, y unos y otros de renta en cada un año hasta su redención.

Otra escritura de 26 de julio año de 1535 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Juan Rodríguez de las Meriñas, y Teresa Rodríguez, su mujer, vendieron a Cristóbal Ruiz de Atencia una heredad de casas bodega, lagar, pila, tinajas, con dos pedazos de viña, porque el otro pedazo de los tres de que se componía lo habían vendido al jurado Gonzalo de Cañete, los cuales dichos dos pedazos lindaban con viñas de herederos del maestre Pedro Zirujano, y con viñas de Andrés de Atencia, y con viñas del comprador que todo era en el pago del Hornillo, y lo vendieron con el cargo de seiscientos maravedís de censo en cada un año a favor de los menores hijos de Hernando Alonso de Castro.

El entregamiento de dote judicial hecho a María Clavijo por muerte del maese Pedro Zirujano que fue su marido en que por sentencia de juez competente se le adjudicó una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, zumacar, y otros árboles que todo había sido del dicho maese Pedro en el pago del Hornillo en quince mil maravedís, y los diez mil restantes al por mayor de dicho dote y arras se le satisfacieron en otros diferentes bienes, como consta de los autos seguidos a este fin por dicha María Clavijo; en los que asimismo consta que hasta cincuenta y dos mil maravedís en que fue apreciada dicha heredad rebajados los quince mil referidos se aplicaron a dicha viuda como curadora de sus menores hijos, a saber: Luis, Ana, Melchora, e Isabel para que los retuviese hasta que tuviesen competente edad para recibirlos. Como todo consta del expresado instrumento, su fecha en Córdoba a 15 de febrero de 1536 ante Alonso Pérez de Velasco, escribano público.

Otra escritura, su fecha en Córdoba en 24 de septiembre de 1536 ante Juan Rodríguez de Truxillo, escribano público, por la que consta que Luis Páez del Cañaveral, y Juana de Aranda, su mujer, vendieron a Francisco Rodríguez de Salinas y a María Pérez, su mujer, a censo enfitéutico[678] una heredad de casas, lagar, bodega, pila, con diez y seis tinajas mayores, y con otras

678 Concreción de la enfiteusis, o cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un

alforjuelas, y con dos pedazos de viñas, y árboles, con el rosal que tenía en el pago del Hornillo, que las casas lagar lindaban con el un pedazo de viñas, y éstas con heredad del convento de santa Clara, y con heredad de Juan Muñoz de Baena, y con heredad de Sancho de Toledo, escribano público; y el otro pedazo lindaba con viñas de la Pichelera, y con heredad de Gonzalo Arias; por precio de cuatro mil maravedís, y una arroba de higos saharíes escogidos de renta perpetua en cada un año. De esta misma escritura hay otro traslado.

Un traslado autorizado de la partición de los bienes muebles, y raíces que quedaron por muerte del jurado Pedro Ximénez de Góngora, hijo del veinticuatro Juan de Góngora, entre sus hijos, y de doña María de Gamarra, su mujer, en cuya partición están insertos los dos testamentos de los referidos, y por ella consta haberles pertenecido entre otros bienes el lagar de Valdecumbres, el lagar de Fuente del Arco, el lagar de Cozar, la viña de la Risaja, la viña del Granadal, y la viña de la Cruz: cuya partición se hizo en Córdoba a 15 de abril de 1538, y está firmada de Juan de Azuaga, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de septiembre de 1540 ante Fernan Sánchez de Trujillo por la que consta que Gerónimo López de Balenzuela, canónigo de la catedral de dicha ciudad de Córdoba, vendió a Francisco Roales y a Mari Fernández, su mujer, una heredad con dos casas y viñas, olivares, zumacares, y otros árboles al pago de Rosaflorida, que dicha heredad solían ser dos lagares, y viñas, y ya estaba hecha una; y la una casa estaba caída, y la otra inhiesta, linde con el camino de Trassierra, y con el camino de este dicho real monasterio, y con los montes del rey y con viñas que eran de Juan de la Lancha con declaración de que en dicha heredad había un pozo y un aljibe. A continuación se halla otra escritura con fecha de 21 de febrero de 1541 por la que consta que María de Avilés, hija de Cristóbal de Avilés, aprobó y ratificó la expresada venta, y renunció cualquier derecho que tuviera o pudiera tener a dicha heredad.

Una información de útil hecha a pedimento de Aparicio Martínez Paniagua como tutor y curador de los menores hijos de Cristóbal de Atencia para almonedar tres lagares maltratados y perdidos en el pago del Hornillo, en cuya vista se almonedaron y remataron por mandado del alcalde mayor en Juan Pérez de Peralta en cinco mil cuatrocientos y cincuenta maravedís de censo al quitar en cada un año, y habiéndose aprobado el remate por el referido Juan Pérez de Peralta, se aprobó por el alcalde mayor, como consta de dichos autos formalizados para dicho asunto, los cuales tuvieron principio en 31 de mayo de 1540 ante Juan de Eslava, escribano público.

Cierta relación autorizada por Juan de Eslava a los 16 de agosto de 1540 por donde consta que Aparicio Martínez Paniagua, como tutor de los herederos de Cristóbal Ruiz de Atencia, vendió a Fernando Rodríguez, en fuerza del remate que se le había hecho una heredad pequeña de casas caídas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles en el pago del Hornillo en once mil y quinientos maravedís.

Otra escritura su fecha a primero de septiembre de 1540 ante el mismo Juan de Eslava por la que consta que Aparicio Martínez Paniagua, como tutor de los menores hijos de Cristóbal Ruiz de Atencia y de María González, su mujer, dio a censo redimible a Juan Pérez de Peralta una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y olivares con la parte de la jurisdicción del Pozo que estaba en una de las dichas viñas en el pago del Hornillo que se decía el lagar de los Ángeles, linde lagar del maestre Pedro, y con heredad de Rodrigo de Castro, y con heredad de Salinas, por cinco mil cuatrocientos y cincuenta maravedís de renta y censo en cada un año mientras no se redimiese su principal.

---

canon –o de laudemio por cada enajenación de dicho dominio, esto es, el derecho que se paga al señor del dominio directo cuando se enajenan las tierras y posesiones dadas a enfiteusis-, el censo enfitéutico se paga en frutos.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 26 de noviembre de 1544 ante Fernan Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que consta que Francisco de Roales vendió al venerable Juan Fernández de Monnegro, clérigo presbítero, una heredad de casas, bodegas, lagares, pilas, tinajs, viñas, aceitunos, y otros árboles que dicha heredad solían ser dos, al pago de Valdeparaíso y Rosaflorida, y la compró de Gerónimo López de Balenzuela, canónigo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba, linde con heredad de Alonso Clavijo, y con heredad de Serrano y con el camino de Trassierra, y por la otra parte con el camino que va a los molinos de este dicho real monasterio.

El inventario, aprecios, y partición de los bienes que quedaron por muerte de Alonso Clavijo entre sus seis hijos legítimos, por donde consta haberse inventariado dos lagares en el pago del Hornillo: un olivar en el pago de Tres Pies; otro olivar junto a Nuestra Señora de Linares; y que se hizo la partición de dichos bienes, y de otros diferentes, que con toda expresión constan de la rotulata puesta en el proceso, que trata de dicho asunto, el cual comienza con la fecha en Córdoba a 13 de diciembre de 1545 ante Juan de Eslava, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 24 de mayo de 1546 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Lucas Gómez de Almoguera, y Quiteria Clavijo, su mujer, vendieron a Lucía y Andrés, hermanos, menores hijos de Pedro Muñoz de Baena, y a Fernando Muñoz de Baena, tío, tutor y curador de dichos menores, en su nombre, diez mil maravedís de principal de censo abierto de que les pagaban réditos en cada un año Miguel Clavijo y Juan Clavijo, hermanos de dicha Quiteria Clavijo y estaban impuestos sobre dos heredades de casas, bodegas, lagares, pilas, tinajas, viñas, y árboles al pago del Hornillo linde la una con la otra, y con heredad del maestre Luis, y con heredad de Martín Gómez, y el camino real.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de febrero de 1546 ante Alonso de Córdova, escribano público, por la que consta que habiendo puesto pleito Lucía Ruiz a Andrés Fernández, su marido, ante la real justicia sobre que le otorgase carta de dote de treinta mil maravedís que al tiempo de celebrar el matrimonio había llevado a su poder en ajuar, ropas, joyas, y preseas de casa, y en una heredad de lagar pago del Hornillo con sus casas, bodega, pila, tinajas, viñas, y árboles, linde heredad de Alonso de Arias, y heredad de Clavijo que habían importado dicha cantidad; y que habiéndolo reconvenido por la demanda puesta, se había manifestado negativo, por lo que la referida justificó ser cierto lo expresado, y concluso el pleito se pronunció sentencia en él a favor de dicha Lucía Ruiz, y contra dicho su marido, y en su consecuencia se otorgó la citada escritura.

Otra escritura de 24 de mayo ante Juan de Eslava, escribano público, año de 1546, por la que consta que Quiteria Clavijo, hija de Alonso Clavijo que ya era difunto, y mujer de Lucas Gómez de Almoguera, con licencia de éste otorgó haber recibido de Miguel Clavijo, y Juan Clavijo, hermanos de la otorgante, tres mil seiscientos y cuarenta y cinco maravedís, parte de los trece mil seiscientos y cuarenta y cinco maravedís que le habían tocado en la partición que se hizo por muerte del referido su padre para que cobrase sus réditos en dos heredades de casas, bodegas, lagares, pilas, tinajas, viñas y árboles en el pago del Hornillo; por cuya razón otorgó a favor de dichos sus hermanos redención de los expresados tres mil seiscientos y cuarenta y cinco maravedís, quedando tan solamente existentes sorbe dichas heredades los diez mil maravedís de principal restantes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de febrero de 1547 ante Pedro de Jaén, escribano público, por la que consta que Juan Fernández Monnegro, presbítero, dio a censo enfitéutico a Leonor de Rivera, mujer de Antón de Palma, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivares, zumacares, y tierras que solían ser dos heredades con dos cuerpos de casas, y el uno estaba ya caído, y tenían un aljibe y pozo con agua al pago de Rosaflorida, linde con

dos caminos reales, el uno que viene a este dicho real monasterio, y el otro que va a la villa de Trassierra, y con heredad del maestre Pedro Zirujano, y con los montes del rey, por diez mil maravedís que quedaron impuestos sobre la dicha heredad, además de nueve mil maravedís que la compradora pagó al tiempo del otorgamiento de dicha escritura. A continuación hay otra por la que consta haberse redimido los diez mil maravedís expresados a 13 de mayo del expresado año de 1547 ante el mismo escribano Pedro Jaén.

Otra escritura de 18 de noviembre de 1547 ante Alonso Pérez de Velasco, escribano público, por la que consta que María de Toro, Diego de Castro y Rodrigo de Castro, sus hijos, vendieron al maestre Pedro Zirujano un pedazo de tierras de media obrada con catorce aceitunos y un membrillo, que estaba junto a una heredad del comprador en el pago del Hornillo, lo cual era anejo a una heredad de la dicha María de Toro, linde heredad de Juan Pérez de Requena,y del dicho comprador.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 18 de octubre de 1574 ante Diego Rodríguez, escribano público, por la que consta que Nicolás Rodríguez, Luisa de Heredia, su mujer, y Diego Fernández Barrionuevo con Ana Pérez su mujer, impusieron a favor de doña Francisca de Reyna, hija de Pedro Gómez de Reyna, cinco mil maravedís de renta, y censo en cada un año sobre diferentes bienes raíces, y entre ellos sobre una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas en el pago del Hornillo, linde con heredad del jurado Aponte, y con los montes reales.

Doña Francisca de Reyna otorgó a favor de don Antonio de Velasco redención de un censo de setenta mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre el lagar arriba dicho, como consta de la escritura otorgada en dicha razón a 20 de noviembre de 1576 ante Alonso de Ballinés, escribano público.

NÚMERO.17. LEGAJO.2.
LAGAR DEL HORNILLO, Y SUS AGREGADOS.

En este segundo legajo del número diez y siete se continúa la expresión de las escrituras de pertenencia del lagar del Hornillo y de sus agregados, propio de este dicho real monasterio en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 2 de abril de 1548 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Juan de Clavijo vendió a Lucas Gómez de Almoguera un mil maravedís de renta y censo abierto en cada un año, parte de los un mil y ochocientos maravedís annuos que tenía sobre la heredad de lagar, pila, tinajas, y viñas en el pago del Hornillo, linde con heredad de Martín Gómez y con el camino real, el cual dicho censo le fue vendido al dicho Juan Clavijo por Miguel Clavijo, su hermano, y de él vendió ahora los expresados un mil maravedís de renta por diez mil maravedís que efectivamente recibió.

Un testimonio con fecha en Córdoba a 5 de mayo de 1648 dado por Nicolás Damas de Luque, escribano público, en el que se insertan unas cláusulas del testamento y codicilo que otorgó Juan de Clavijo en que instituyó por sus únicas y universales herederas a doña Beatriz Clavijo, mujer de Bartolomé de Luque y Córdova, y a doña María de Valenzuela, viuda de Juan de Torres barba, ambas sus hijas legítimas y de doña Isabel de Bugeda, mujer del testador.

Otra escritura de 24 de mayo de 1549 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz Retamero, y Elvira Ruiz, su mujer, se obligaron a pagar a Miguel Clavijo y a María de Valdés, su mujer, diez y ocho mil ciento y treinta y dos maravedís en que les habían vendido una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles al pago del Hornillo linde heredad de Juan de Clavijo, hermano de dicho Miguel Clavijo; esto por cuanto

en la escritura de venta que les habían otorgado, aunque confesaban haber recibido dicha cantidad, no era así, por lo que por esta dicha escritura se obligaron al pago, como asimismo de los réditos de ciertos censos con cuyo cargo se otorgó también la referida venta.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 24 de mayo de 1549 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz Retamero, y Elvira Ruiz, su mujer, como poseedores de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles que les habían vendido Miguel Clavijo, y María Valdés, su mujer, en el pago del Hornillo, linde con heredad de Juan de Clavijo, y heredad del beneficiado Andrés de Molina, en cierto precio, y con el cargo de un censo de doce mil ochocientos y sesenta y ocho maravedís de principal al redimir a favor de Francisca Clavijo, menor, otorgaron reconocimiento del expresado censo, y se obligaron a pagar sus réditos mientras no lo redimiesen, a la consabida Francisca Clavijo, y en su nombre a Miguel Clavijo, su hermano, y su tutor.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de octubre de 1549 ante Alonso Sánchez de Eslava, por la que consta que Juan Pérez de Peralta vendió a Hernan Ruiz una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas, y árboles que se decía el lagar de los Ángeles, que hubo a censo redimible de los hijos y herederos de Cristóbal Ruiz de Atencia, con más una hazuela que había comprado cerca de ella de Juan Pérez Clavijo, linde con la misma heredad, la que vendió juntamente con la dicha hazuela que todo era en el pago del Hornillo, y lindaba con heredad del maese Pedro Zirujano, y con heredad y viñas de la mujer e hijos del jurado Diego de Castro, y con viñas de Martín Alonso, y con viñas de Martín Gómez, y la haza lindaba con heredad del dicho Martín Alonso, todo lo cual vendió con el cargo de cinco mil cuatrocientos y cincuenta maravedís de censo abierto que sobre la dicha heredad estaban impuesto y habían de cobrar los hijos de Cristóbal Ruiz de Atencia.

Otra escritura de 11 de noviembre de 1549 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Lucas Gómez de Almoguera, y Quitera de Clavijo, su mujer, vendieron a Juan de Clavijo, hermano de dicha Quiteria, un censo de diez mil maravedís de principal al redimir que tenían impuesto sobre una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas en el pago del Hornillo, linde con heredad de Martín Gómez, y con el camino real, y con heredad de Martín de Godoy, el cual censo estaba obligado a pagar sus réditos Juan Ruiz Retamero como poseedor de la referida heredad.

La redención del expresado censo de diez mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre la heredad de lagar pago del Hornillo que se expresa en la antecedente partida otorgada por Juan de Clavijo a favor de Juan Ruiz Retamero, como poseedor de dicha heredad, declarando que sobre ella quedaban impuestos nueve mil maravedís de principal por cuanto el todo de dicho censo habían sido diez y nueve mil maravedís, como todo consta de dicha redención otorgada en Córdoba a 23 de julio de 1550 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura de 18 de diciembre y año referido de 1550 ante Juan de Eslava por la que consta que Juan de Clavijo se obligó a pagar a Juan Ruiz Retamero y a Elvira Ruiz, su mujer, veinte y tres mil maravedís de que les era deudor por haberle vendido una heredad de casas bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, en el pago del Hornillo en dicha cantidad, y con ciertos cargos.= A la espalda de la referida escritura está la carta de pago y finiquito otorgada por Juan Ruiz Retamero a favor de Juan de Clavijo de los veinte y tres mil maravedís contenidos en la partida antecedente, su fecha en Córdoba a 7 de mayo de 1551 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura de 18 de diciembre de dicho año de 1550 ante Juan de Eslava, por la que consta que Juan Ruiz Retamero, y Elvira Ruiz, su mujer, impusieron a favor de María e Isabel Clavijo, menores hijas de Alonso Clavijo, y de Francisco Gutiérrez, en nombre y como tutor de las su-

sodichas, un censo de veinte mil maravedís de principal al redimir sobe una heredad de casas, bodega, pila, tinajas, lagar, viñas y árboles en el pago del Hornillo bajo de ciertos linderos.

Otra escritura con la misma fecha que la antecedente y ante el mismo escribano por la que Juan Ruiz Retamero, y Elvira Ruiz, su mujer, vendieron a Juan Clavijo una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles en el pago del Hornillo, linde con heredad del comprador, y con el camino real, en precio de sesenta y ocho mil y treinta y dos maravedís en dinero efectivo que se pagaron de contado, y además con el cargo de diferentes censos que con toda claridad constan en la rotulata que queda puesta en la expresada escritura.

La redención de un censo de sesenta mil maravedís de principal por cuyos réditos se pagaban en cada un año cuatro mil maravedís, y una arroba de higos, otorgada por Francisco Rodríguez de Salinas, y María Fernández, su mujer, a favor de Luis Pérez del Cañaveral, y Juana de Aranda, su mujer, como poseedores de una heredad de casas, bodega, pila, tinajas, viñas, y árboles, con el rosal que en ella estaba, linde viñas de Santa Clara, y viñas de Cristóbal de Castro, como consta de dicha escritura, su fecha en Córdoba a 25 de abril de 1553 ante Pedro de Jaén, escribano público.

Un instrumento por donde consta que a los 5 de diciembre de 1554 ante Francisco López, escribano público, se le dio la posesión a Diego de Toro de una heredad de casas, viñas, olivar, higueras, cañaveral, y otros árboles en el pago del Hornillo, linde con heredad de Cristóbal de Castro, y otros linderos, y que en señal de dicha posesión puso piedras por las lindes, cortó sarmientos, ramas de la higueras, y de los aceitunos.

Otra escritura de 15 de marzo de 1557 ante el mismo Juan de Eslava por la que Mari Fernández, viuda, y Catalina Pérez, su hija, mujer de Andrés López Romero, renunciaron el derecho que tenían adquirido por cierta escritura de arrendamiento de por vida que a su favor estaba otorgada en Melchora de la Cruz de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles al pago del Hornillo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1558 ante Juan Pérez, escribano público, por la que consta que Alonso Martínez Calero vendió a Alonso Hernández de Mesa un pedazo de viña con un hormazo[679] de casa, y cuatro tinajas al pago del Hornillo, linde heredad de Durillo Albañil, y con lagar de la Pichelera, el cual dicho pedazo de viña compró de Fernando de Salinas con el cargo de mil maravedís de censo en cada un año, con el que ahora también lo vendió, y además de cuarenta y cinco mil maravedís, en eta forma: Los veinte y cinco mil de ellos que el vendedor recibió en dinero efectivo, y los veinte mil restantes que quedaron impuestos sobre dicho pedazo de viña para pagar sus réditos mientras no lo redimiese.

Otra escritura de 26 de noviembre año de 1560 ante Juan de Eslava por la que consta que Diego de Toro vendió a María Fernández de Arenillas, viuda de Fernando de Balderrama, un censo de diez mil maravedís de principal al redimir, cuyos réditos le pagaban Antón de Valenzuela e Isabel de Angulo, su mujer, sobre una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles al pago del Hornillo, linde con heredad de herederos de Martín Alonso de Godoy, y con heredad de la Pichelera.

Otra escritura, de que hay dos traslados[680], otorgada en Córdoba a 13 de enero de 1562 ante Martín López, escribano público, por la que consta que Bartolomé Sánchez de Castro, y Catalina López, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivares, y zumacar, con el pozo y aljibe que tenía al pago de Rosaflorida, linde con el camino que va a Trassierra, y con el camino que viene a este dicho real monasterio,

679 Montón de piedras sueltas; tapia o pared de tierra; quinta con jardín.

680 Al margen: Compra el monasterio.

y con heredad del maestre Pedro Zirujano, y otros linderos, por libre de todo censo y gravamen, y en precio de diez y siete mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de junio de 1562 ante Alonso Sánchez de Eslaba por la que consta que Andrés Gutiérrez, vecino de Granada y residente en dicha ciudad de Córdoba, vendió a Melchora de la Cruz, su hermana, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles con su alameda, y con todo lo que le pertenecía, y con su fuente de agua de pie que le decían la fuente de Mayorga[681], al pago del Hornillo, que las viñas eran en tres pedazos: La una se llamaba la viña de la Vega, junto a las casas, linde viñas de los herederos de Juan Ruiz de Orejuela, y viñas de Juan Ponce de León, y con el camino real que va al pago del Rosal; y el otro pedazo se decía el de las dos aranzadas, linde viñas de Juan de Godoy, digo[682], de Luis de Godoy, y viñas del racionero; y el otro pedazo se decía el de la Ladera de los Zumacares, alameda, y cañaverales, linde con el arroyo, y con viñas de dicho racionero, y con viñas de Juan Ponce de León, y con la huerta Mayorga[683], por libre de todo censo y gravamen en precio de veinte y siete mil trescientos y veinte y nueve maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Un instrumento por el que consta que a los 5 de agosto de 1562 ante Alonso Ruiz, escribano público, Melchora de la Cruz en fuerza de mandamiento del alcalde mayor de Córdoba tomó posesión de una heredad de casas, bodega, lagar, etc., al pago del Hornillo con expresión de que las viñas eran en tres pedazos en la misma forma que se expresa en la antecedente partida, y con los mismos linderos que allí se declaran. De todo lo cual tomó posesión, como asimismo de la fuente Mayorga[684], en la cual quedó quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna.

Otra escritura de tres de abril año de 1565 ante Juan de Eslava, por la que consta que la priora y religiosas del monasterio de nuestra Señora Santa María de las Nieves del sagrado orden del señor san Agustín, con las precisas licencias, acuerdos, y tratados en derecho prevenidos, vendieron a censo a Miguel Muñoz una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles con todo lo que le pertenecía que tenían por su posesión, por haberla llevado en dote María de Ábalos, a quien el maestre Pedro Zirujano se la había dado por ser su tío cuando profesó, y dice era en el pago del Hornillo, linde con heredad que había sido del maestre Pedro, y ya era del jurado Francisco de Aponte, su hijo, y con heredad de Martín Alonso de Godoy; y con heredad que fue de Cristóbal Ruiz de Atencia, y con heredad de Leonor Gutiérrez la Pichelera, en precio de tres mil maravedís de renta en cada un año mientras no redimiese con cuarenta y dos mil maravedís que era su principal.

Una escritura otorgada en Córdoba a primero de septiembre de 1565 ante Rodrigo de Molina por la que consta que don Andrés Fernández de Mesa y Rodrigo de Mesa, su hermano, dijeron que era así que Alonso Martínez Calero vendió a Alonso Fernández de Mesa, padre de los otorgantes, un pedazo de viña con un hormazo de casa, y cuatro tinajas al pago del Hornillo, linde con heredad de Durillo Albañil, por precio de cuarenta y cinco mil maravedís, y que en su virtud otorgó a favor del dicho Alonso Fernández de Mesa escritura pública de venta ante Juan Pérez, escribano público, a los 31 de diciembre de 1558, y que aunque en ella se confesaba haberse recibido el precio del dicho Alonso Fernández, la verdad del hecho era que lo había dado y pagado doña Beatriz de Angulo, hermana de dichos otorgantes, y que debiéndose poner en dicha escritura que el referido pedazo de viña se vendía a la dicha y para la dicha doña Beatriz, se puso que se vendía para el dicho Alonso Fernández de Mesa, y que mediante el ser como era

681 Subrayado del original.

682 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

683 Subrayado del original.

684 *Ídem*.

cierto lo referido, lo declaraban así, renunciando como renunciaron de derecho y acción, que a ello pudieran tener.

Otra escritura de 3 de noviembre de 1566 ante Juan de Eslava por la que consta que María de Toro, viuda de Rodrigo de Castro, como heredera universal de Diego de Toro, su hijo, vendió a Juan de Clavijo una heredad con un cuerpo de casa con las tinajas que en ella había, viña, y árboles en el pago del Hornillo, linde con heredad de Lorenzo de Castro, y con heredad de Martín Alonso de Godoy, y con heredad de la Pichelera, con el cargo de seiscientos y catorce maravedís de censo en cada un año al quitar que en dicha heredad tenía el licenciado Alonso Guaxardo de la Cuerda, y por precio (además del dicho censo) de tres mil maravedís que efectivamente se pagaron.

Otra escritura de 31 de diciembre de 1568 ante Juan Damas, escribano público, por la que consta que Andrés de Atencia, y Miguel de Atencia, hermanos, hijos de Cristóbal Ruiz de Atencia, vendieron a Diego Fernández de Barrionuevo, hermano de los dos referidos, dos tercias partes de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, y zumacar con todo lo que le pertenecía, que la otra tercera parte era del dicho comprador, y todo ello estaba en el pago del Hornillo, linde con heredad del jurado Francisco de Aponte y Morales, y con heredad de Gil López, y con heredad de Pedro Fernández del Chaparral, y con el camino real; por libres de todo censo, y gravamen, y en precio de treinta mil maravedís, quince mil para cada uno de los vendedores.

Un instrumento otorgado entre partes, de la una, Andrés Gutiérrez del Cano Pichelero, y de la otra, Bartolomé Sánchez, estando en el pago del Hornillo en sus heredades de lagares, y viñas, y dijeron que era así que habían tradato[685] litigio acerca de las lindes que dividían las heredades, que ambos tenían en el dicho pago, y que por separase de ellos considerando lo dudosos que son sus fines, estaban convenidos en que cada uno nombrase una persona que declarase por dónde iban las lindes antiguas; y se pusiesen hitos y mojones nuevamente para que desde entonces por siempre jamás quedasen señalados, y que a la declaración que hiciesen estuviesen ambas partes. En fuerza de lo cual fueron nombrados Miguel Muñoz Cansino, los cuales dijeron, digo[686], hicieron el dicho deslinde, y amojonamiento, según consta de la expresada escritura que fue otorgada en el dicho pago del Hornillo a 5 de mayo de 1675 ante Fernan Ruiz, escribano público.

Otra escritura de 16 de noviembre de 1576 ante Alonso de Ballinés, escribano público, por la que consta que Francisco López, por voz y en nombre, y juntamente con María de Morales, su mujer, hija de Diego Fernández Barrionuevo, vendieron a don Antonio de Velasco una heredad de casas, lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, y árboles en el pago del Hornillo, linde heredad de Francisco de Aponte, y heredad del Garrobo, y heredad del Chaparral, por precio de sesenta y nueve mil setecientos y cincuenta maravedís, y con el cargo de dos censos, el uno de setenta mil maravedís de principal, y el otro de treinta y cinco mil maravedís, también de principal, y por libre de otro censo y gravamen.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1576 ante Alonso Ballinés, por la que consta que Andrés López el Lindo otorgó a favor de don Antonio de Velasco la redención de un censo de treinta y cinco mil maravedís, mitad del de setenta mil maravedís de principal que estaban impuesto sobre dos heredades, la una, en el pago de la Nava de Santiago, y la otra, del Hornillo de los Ángeles, linde con heredad de Francisco de Aponte, y con heredad que llamaban del Chaparral.

685 *Sic*., seguramente por "tratado".

686 Autocorrección del redactor del *Protocolo*.

Otra escritura de 15 de julio de 1588 ante Martín Correa, escribano público, por la que consta que Alonso Clavijo como poseedor de un lagar, y de los demás a él perteneciente en el pago del Hornillo, otorgó a favor del convento y religiosas de nuestra Señora de las Nieves, orden del Señor san Agustín, reconocimiento de un censo de cuarenta y dos mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre el dicho lagar.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 22 de enero de 1606 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por la que consta que el licenciado Francisco Garcés vendió a Juan Clavijo y a Isabel de Buxeda, su mujer, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, y viñas, y árboles, en el pago del Hornillo, linde el lagar llamado del Garrovo, y lagar de don Antonio de Velasco, y heredad de Alonso Clavijo, con el cargo de ochenta y siete mil ochocientos y cincuenta y ocho maravedís, que estaban impuestos a favor de la capilla y capellanes del Espíritu Santo llamada de los obispos en la iglesia catedral de dicha ciudad, y además noventa ducados en dinero; para cuya venta se hicieron autos ante el provisor, quien dio su licencia para dicho otorgamiento.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1613 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que consta que Luis Ramos de Velasco vendió a Juan González una heredad de casas, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles en el pago del Hornillo, linde heredad de Andrés de Roa, y heredad de Antonio de Morales, y heredad de don Luis de Godoy, y con el callejón del maestre Pedro, por libre de todo censo y gravamen, y en precio de doscientos ducados en dinero efectivo.

Otra escritura de 15 de marzo año de 1614 ante el mismo Andrés Muñoz, por la que consta que Ambrosio de Morales de Torquemada, presbítero capellán perpetuo de la iglesia parroquial de la Magdalena, vendió a Andrés García una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles en el pago del Hornillo, linde heredad de Alonso Clavijo, y heredad de Juan González, y con la huerta Mayorga, y con los montes reales, con el cargo de doscientos ducados de principal de censo de parte de los trescientos ducados de principal que sobre dicha heredad, y dos casas en la collación de San Lorenzo, estaban impuesto, y se pagaba a este dicho real monasterio.

Otra escritura de 16 de marzo y año referido de 1614 ante el mismo Andrés Muñoz por la que consta que ese dicho real monasterio dio por libre una heredad de lagar y viñas al pago del Hornillo, que el licenciado Ambrosio de Morales la había vendido a Andrés García con el cargo de doscientos ducados de principal a favor de este dicho real monasterio, y éste dio por libre, como va dicho, la referida heredad, así hipotecada al expresado censo.

Otra escritura de 15 de agosto de 1615 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que la priora y religiosas del monasterio de Jesús María del Socorro del sagrado orden de mínimas del glorioso Padre san Francisco de Paula aprobaron la venta que ante Ponciano de Collantes, secretario de secuestros del santo Oficio de la Inquisición, otorgó en nombre de dichas religiosas su mayordomo a favor de Juan González, en fuerza de cierto remate judicial de una heredad de casas, lagar, y viñas, al pago del Hornillo.

Otra escritura de 27 del dicho mes de agosto y año referido de 1615 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por la que consta que el licenciado Martín López de Ayora, presbítero, capellán de la capilla del Espíritu Santo llamada de los obispos constructa en la iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba, por sí y en nombre de los demás capellanes, dijo que por cuanto la dicha capilla había vendido al licenciado Francisco Garcés una heredad de lagar y dos pedazos de olivares en el pago del Hornillo linde con el lagar del Garrovo, y lagar de Alonso Clavijo en precio de ochenta y siete mil novecientos y cincuenta y ocho maravedís de que se habían de pagar en cada un año seis mil doscientos y cincuenta y cuatro maravedís, y el dicho licenciado Francisco Garcés había vendido dicho lagar y olivares a Juan Clavijo en la

misma cantidad de censo, y por noventa ducados más quería éste o redimir dicho censo, o que se le subiese el principal al respecto que estaba prevenido por la última real pragmática de su majestad, que era razón de veinte mil al millar, de forma que no pagase de réditos los seis mil doscientos cincuenta y cuatro maravedís que antes se pagaban, si no es cuatro mil trescientos y noventa y ocho maravedís; y que habiéndose convenido en ello, otorgaron dicha escritura por la cual quedaron en que dicho principal fuese al respecto de veinte mil al millar y no de catorce mil.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de agosto de 1617 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que consta que Andrés García, e Inés Fernández, su mujer, vendieron a Francisco Fernández, natural de Galicia, y vecino de dicha ciudad de Córdoba, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles al pago del Hornillo, linde con heredad de Alonso Clavijo y con heredad de Juan González, y con la huerta Mayorga; cuyo lagar les pertenecía por haberlo comprado de Ambrosio de Morales y Torquemada, presbítero, y lo vendían a dicho Francisco Fernández con el cargo de doscientos ducados de principal de censo que a favor de este dicho real monasterio estaban impuestos sobre dicho lagar, y por libre de otro censo y gravamen.

Otra escritura de 16 de junio de 1618 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que doña Catalina Carrillo, viuda de don Antonio Fernández de Velasco, como usufructuaria de los bienes y hacienda que el referido dejó, y don Alonso Fernández de Velaco, como heredero en propiedad del referido don Antonio, vendieron a Francisco Rodríguez de Almoguera, clérigo de menores, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, al pago del Hornillo, linde con heredad de Juan Clavijo y con heredad de Alonso Clavijo, y con heredad de herederos del jurado Francisco Aponte de Morales, por libre de todo censo y gravamen y en precio de cuatrocientos y veinte y cinco ducados que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de noviembre de dicho año de 1618 ante Antonio Mellado, escribano público, por la que consta que Francisco Rodríguez de Almoguera, clérigo de menores, vendió a Andrés Triguillos una heredad de lagar, casas, bodega, pila, tinajas, viña y árboles al pago del Hornillo, linde con heredad de Juan de Clavijo, y con heredad de Alonso Clavijo, y con heredades que fueron del jurado Francisco Aponte de Morales en precio de cuatrocientos y veinte y cinco ducados en dinero efectivo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de noviembre de 1618 ante Francisco de San Miguel, escribano público, por la que consta que Alonso Clavijo vendió a Andrés Triguillos dos pedazos de viñas, olivares, higueral, y otros árboles frutales en el pago del Hornillo, que el uno lindaba con lagar que fue de don Antonio Velasco, y ya era del comprador, y con lagar de Juan Clavijo, y con el camino real; y el otro pedazo lindaba con lagar y viñas de don Juan de Godoy, y con viñas de dicho comprador, y con el camino real que va al Rosal, los cuales dichos dos pedazos de viña y olivares vendió el otorgante con el cargo de cuarenta y dos mil maravedís de principal de censo que sobre ellos tenía el convento y monjas de santa María de las Nieves.

Otra escritura de 28 de diciembre del referido año de 1618 ante Diego Clavijo, escribano público, por la que consta que Juan González vendió al licenciado Francisco Triguillos, clérigo, dos heredades de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, higueras, y otros árboles al pago del Hornillo, linde heredades de Andrés de Roa, y de Rodrigo de Molina, y con el camino real en precio de trescientos ducados que quedaron sobre ellas impuestos para que el comprador pagase los réditos correspondientes a dicho principal hasta que se redimiese.

Otra escritura con fecha del mismo día y año y ante el mismo escribano que la antecedente por la que consta que Juan González vendió a Andrés Triguillos los trescientos ducados de principal que, como se expresa en dicha partida antecedente, habían quedado impuestos sobre el lagar que había comprado el licenciado Francisco Triguillos, clérigo, en el pago del Hornillo.

Las cartas de pago de la alcabala de la venta de un lagar pago del Hornillo dadas por el arrendador de la alcabala de heredades a favor de Andrés Triguillos año de 1619.

Un testimonio dado por Juan de Eslava, escribano público, a los 7 de agosto de 1619 por el que consta que por parte del convento y religiosas de Jesús María del Socorro se habían seguido autos ejecutivos contra bienes de Juan de Urbaneja, portero de la Inquisición de dicha ciudad, y de doña Melchora de Espejo, su mujer, por cincuenta y siete mil quinientos y noventa y ocho maravedís de un censo impuestos sobre una heredad de lagar y viñas en el pago del Hornillo, la redención de un censo de cuarenta y dos mil maravedís de principal otorgada por el convento y religiosas de nuestra Señora de las Nieves a favor de Andrés Triguillos, que estaba impuesto sobre una heredad de lagar en el pago del Hornillo, cuya redención tiene la fecha en Córdoba a 9 de febrero de 1620 ante Antonio Mellado, escribano público.

Otra escritura de 16 de febrero de 1624 ante Pedro Junguito, escribano público, por la que consta que Pedro Moreno, clérigo capellán, vendió a Bartolomé Tercero, escribano público de Córdoba, una heredad de casa, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, higueras, aceitunos y otros árboles frutales con el encinar que estaba a espaldas y delante de dichas casas al pago del Hornillo, que antiguamente llamaban Rosalforida (así lo dice la escritura)[687], linde con heredad de Juan de Clavijo y heredad del mayoral de don Juan de Godoy con el cargo de diferentes censos.

Otra escritura hecha en el mismo día, mes y año y ante el mismo escribano que se dice en la partida antecedente, por la que consta que Alonso Clavijo otorgó carta de pago de ochocientos reales a favor de Bartolomé Tercero, escribano público, con cuyo cargo había comprado éste de Pedro Moreno, clérigo capellán, una heredad de lagar en el pago del Hornillo.

Por unos autos seguidos ante los señores inquisidores jueces apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en Córdoba, consta que Andrés Triguillos y Francisco Triguillos, padre e hijo, hicieron información con cierto número de testigos de cómo les pertenecían tres heredades y otro pedazo de viña y olivar que todo era en el pago del Hornillo, solicitando que por dicho santo tribunal se les diesen trescientos ducados de principal de censo, y en vista de haberse justificado ser dichas heredades de los referidos se les mandó dar y dio dicha cantidad, por lo que otorgaron la correspondiente escritura de imposición de la expresada cantidad a favor del real fisco a los 15 de abril de 1628 ante Juan Bautista Morales, escribano público.

Otra escritura de 12 de mayo año de 1628 ante Lucas Muñoz, escribano público, por la que consta que Alonso Clavijo dio poder a su sobrino Ambrosio de Morales para que cobrase judicial o extrajudicialmente de Bartolomé Tercero, escribano público, dos mil y doscientos reales de los réditos de un censo de tres mil y quinientos reales de principal que había quedado impuesto sobre la heredad de lagar que le había vendido en el pago del Hornillo.

Otra escritura de 20 de noviembre del referido año de 1628 ante Lorenzo Núñez Tercero, escribano público, por la que consta que Ambrosio de Morales, en nombre y con poder bastante de su tío Alonso Clavijo, otorgó carta de pago y finiquito a favor de Bartolomé Tercero, escribano público, de novecientos y diez y reales que le quedó debiendo al dicho Alonso Clavijo al tiempo que compró de Pedro Moreno una heredad de lagar pagor del Hornillo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de mayo de 1630 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que Bartolomé Tercero, escribano público, y doña María Valderrama, su mujer, vendieron al licenciado Francisco de Paula, presbítero, una heredad de lagar con todo lo que le pertenecía en el pago del Hornillo que antiguamente llamaban Rosaflorida, linde con heredad de don Juan de Godoy, y con heredad de maese Pedro de Morales que ya era de Juan de Clavijo, y con heredad de Francisco Fernández, y con el camino real que va a Trassierra con el cargo de diferentes censos a que estaba afecta e hipotecada la referida heredad.= Por otra escritura

687 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

con fecha del mismo día de la que se acaba de relacionar consta que el mismo Bartolomé Tercero cedió a favor del consabido Francisco de Paula el derecho que había adquirido en fuerza de cierto contrato a un pedazo de tierra con algunos chaparros, encinas, y álamos y algunas cepas que solía ser heredad del mayorazgo de don Juan de Godoy quien lo había vendido a dicho Bartolomé Tercero por un mil trescientos y veinte reales que quedaron impuestos sobre dicho pedazo de tierra con la condición de que había de traer dicho Godoy real facultad que vigorizase el contrato.

Diferentes cartas de pago otorgadas por Ambrosio de Morales y Torquemada en nombre y con poder bastante de Alonso de Clavijo a favor de Francisco de Paula que todas componen quinientos y cincuenta reales procedidos de la venta de un lagar pago del Hornillo por los corridos de dos censos que sobre él tenía dicho Alonso Clavijo, como todo se expresa en una escritura hecha en Córdoba a 17 de enero de 1631 ante Baltasar del Castillo, escribano público.

Otra escritura de 7 de mayo del mismo año de 1631 firmada de Bartolomé Tercero, escribano público, por la que consta que el mismo Bartolomé Tercero otorgó carta de pago de cien ducados parte del precio de una heredad de lagar pago del Hornillo que había vendido al licenciado Francisco de Paula, presbítero, cuya cantidad la cobró de doña Inés de Herrera, viuda del licenciado Cristóbal de Godoy en virtud de la cesión que el dicho Francisco de Paula le había hecho contra la referida, cuyo pago se hizo.

Otra escritura de 11 de julio del mismo año de 1631 ante Antonio Mellado, escribano público, por la que consta que Antonio López a cuyo cargo estaba el mesón del Potro, como poseedor de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viña, y árboles al pago del Hornillo, linde heredad de don Juan de Godoy, y con el camino real que viene a este dicho real monasterio, otorgó reconocimiento de un censo de trescientos y diez y ocho ducados de principal al redimir que estaban impuestos sobre dicha heredad a favor de Alonso Clavijo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de enero de 1632 ante Pedro Junguito, escribano público, por la que consta que Pedro de Luque, clérigo de menores y capellán de la que en la iglesia de Almodóvar fundó Miguel Ruiz de la Barrera, otorgó redención de un censo de doscientos ducados de principal que a favor de dicha capellanía estaba impuesto sobre el oficio de escribano que ejercía Bartolomé Tercero, y sobre una heredad de lagar en el pago del Hornillo, cuya redención se otorgó en virtud de licencia del provisor y vicario general de Córdoba a favor de dicho Bartolomé Tercero y de doña María Valderrama, su mujer.

Otra escritura de 22 de junio de 1632 ante Antonio Mellado por la que consta que Francisco de Paula, presbítero, otorgó carta de pago y finiquito a favor de Antonio López de mil y ciento y cuarenta y nueve reales con cuya cantidad confesó estar enteramente satisfecho del precio de una heredad de lagar al pago del Hornillo que había vendido con el cargo de diferentes censos.

Dos testimonios dados por Nicolás Damas de Luque, escribano público, el uno, a 23 de octubre de 1632, y, el otro, a 28 de junio de 1633 del testamento que otorgó Alonso Clavijo a los 28, digo[688], a los 22 de septiembre de 1632 por el que, según de él consta, entre otras cosas declaró que Isabel del Rosal, su mujer, le había dejado el usufructo de dos mil y cuatrocientos reales de principal con la calidad de que después de sus días entrase a gozarlo el convento de Madre de Dios del seráfico orden tercero de dicha ciudad, impuestos sobre una heredad de lagar al pago del Hornillo que, a la sazón, poseía Antonio López, que igualmente le pagaba los réditos de otro censo de cien ducados de principal.

Otra escritura de 14 de marzo de 1633 ante el mismo Bartolomé Tercero por la que consta que Ambrosio de Morales y Torquemada, presbítero, vendió a doña Paula de Sotomayor, monja profesa del convento de Santa Marta, cien ducados de principal de censo que había heredado de su tío, Alonso de Clavijo, y estaba impuesto sobre una heredad de lagar en el pago del

688 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Hornillo de que era poseedor Antonio López.= Éste hizo reconocimiento del expresado censo a favor de dicha religiosa a los 9 de junio del expresado año, y ante el mismo escribano.

Otra escritura de veinte de abril de 1633 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Antonio López como poseedor de una heredad de lagar, pago del Hornillo, otorgó reconocimiento de un censo de cien ducados de principal cuyos réditos se habían pagado a la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de San Lorenzo, y ya se pagaban al licenciado Ambrosio de Morales a cuyo favor se otorgó dicho reconocimiento.

Un testimonio dado por Juan de Berlanga, escribano público, a los 6 de mayo del dicho año de 1633 de la venta que Alonso Clavijo otorgó a favor de Pedro Moreno de una heredad de lagar al pago del Hornillo con el cargo de diferentes censos y entre ellos el de cien ducados de principal a favor de la cofradía del santísimo Sacramento de la parroquial de San Lorenzo.

Otra escritura de 30 de junio de 1633 ante Pedro Alonso de Molina, escribano público, por la que consta que Antonio López impuso nuevamente sobre el lagar pago del Hornillo que antiguamente llamaban Rosaflorida los dos mil y cuatrocientos reales de principal que estaban impuestos sobre otro lagar en dicho pago a favor del convento de la Madre de Dios, del seráfico orden tercero, por habérselos mandado Isabel del Rosal, mujer que fue de Alonso Clavijo.

Otra escritura de 27 de marzo de 1634 ante Rodrigo de Molina por la que Juan de Clavijo dio carta de pago a Antonio López y María Díaz de Sebastián, su mujer, de sesenta y cinco ducados, parte del precio de una heredad de lagar en el pago del Hornillo que la había vendido.

Otra escritura de 12 de julio de 1634 ante Rodrigo de Molina por la que consta que Juan de Clavijo otorgó a favor de Antonio López y María Díaz de Sebastián, su mujer, redención de un censo de ciento y sesenta y cinco ducados, parte de los dos mil ciento y sesenta y cinco ducados de principal que estaban impuestos sobre dos heredades de lagar al pago del Hornillo que a la una llamaban el lagar del Garrovo.

La compulsa de una ejecutoria ganada en el concurso de acreedores formado a los bienes de Andrés Triguillos, despachada en la real chancillería de la ciudad de Granada por el año de 1634, en la que se mandó que para hacer el pago a dichos acreedores, que según la escrituras presentadas habían probado sus créditos, se vendiesen los bienes del susodicho. Y en su consecuencia, y de otra real provisión en que se hace relación de dicha ejecutoria, se almonedaron dichos bienes, y entre ellos una heredad de lagar, pago del Hornillo, la cual se remató en Francisco Morillo en diez y siete mil reales, de los cuales se rebajaron trescientos ducados de principal de censo que sobre dicha heredad estaban impuestos a favor del real fisco de la inquisición de Córdoba; en cuya virtud se le otorgó la correspondiente escritura de venta, y se le dio la posesión, y se le amparó en ella; declarando que la dicha heredad tenía por suya, y en su tierra misma, la fuente Mayorga, y un pozo que le pertenecía a la dicha heredad, como todo lo referido más largamente consta de los autos, real ejecutoria, y provisión, de que, por mandado de Juan Gómez, alcalde y receptor de dicha real Chancillería, se sacó la expresada compulsa.

NÚMERO 17. LEGAJO 3
LAGAR DEL HORNILLO, Y SUS AGREGADOS.

En este tercero legajo del número diez y siete se continúa la expresión de las escrituras de pertenencia de los lagares pago del Hornillo de que es poseedor este real monasterio del máximo doctor el Señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba, las cuales se ponen en la forma siguiente.

Una escritura su fecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1536 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por la que consta que María Fernández de Clavijo, viuda del maestre Pedro Zirujano, por sí y como curadora de Isabel de Clavijo y de Melchora de Ávalos, sus menores hijas, y en fuerza de la habilitación, permiso y licencia de la real justicia de dicha ciudad de Córdoba vendieron al bachiller Pedro Fernández Zirujano, asimismo hijo de dicha María Fernández de Clavijo, y hermano de las referidas Isabel y Melchora, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivares, higuerales, y otros árboles al pago del Hornillo, linde con heredad de Bartolomé Sánchez Gorvalán, y con viñas de Antón de Budia por precio de cincuenta mil maravedís de la moneda que entonces se usaba, en cuya cantidad, habiendo andado al pregón por mandado de dicha real justicia, fue rematada, como consta de los autos insertos en dicha escritura.= Luis Fernández y Ana de Villagrando, hermanos e hijos del maestre Pedro Zergiano, aprobaron la venta antecedente por escritura otorgada el día primero de enero de 1536 ante dicho Gonzalo Fernández, escribano público.

El que advirtiere que en las fechas de las escrituras antiguas se ponía el año desde el nacimiento de Cristo[689], no extrañará que teniendo la fecha de la venta antecedente a 31 de diciembre de 1536, tenga la aprobación de dicha venta la fecha a primero de enero de 1536, porque, aunque el diciembre era del año de 1535, desde el día 25 de él se contaba ya el de 1536.

A dos de enero del referido año de 1536 ante el mismo escribano el bachiller Pedro Fernández Zergiano tomó posesión de la referida heredad en la que quedó quieta y pacíficamente.

Otra escritura de 31 de diciembre y año referido de 1536 ante el mismo escribano Gonzalo Fernández de Córdova, por la que consta que el maestre Pedro Zirujano se obligó a pagar a María Fernández de Clavijo, su madre, y a Isabel y Melchora, sus hermanas, veinte y dos mil maravedís que les había quedado restando del precio en que le habían vendido una heredad de casas, bodega, viñas, y olivares en el pago del Hornillo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 28 de julio de 1601 ante Gonzalo Fernández de Córdova por la que consta que el licenciado Bartolomé de Madrid, presbítero, como capellán de la capilla llamada de los Obispos constructa en la iglesia catedral de dicha ciudad, en fuerza de auto, y de mandamiento del señor provisor y vicario general de ella, vendió una heredad de lagar al pago del Hornillo, linde heredad de lagar de don Antonio de Velasco, y heredad de lagar llamado del Garrovo, al licenciado Francisco Garcés, presbítero, en ciento cuarenta y ocho mil ciento y veinte y cinco maravedís, en que, habiendo andado al pregón el término del derecho, fue rematada dicha heredad de lagar en Diego López de Córdova quien cedió el remate en Bernabé García Osorio, escribano real, y éste lo cedió en el consabido licenciado Francisco Garcés, de cuyo precio se apropiaron a la dicha capilla y capellanes ochenta y siete mil ochocientos y cincuenta y ocho maravedís para que fuese pagada del principal de cuatrocientos ducados que tenía impuestos sobre dicha heredad, y de los réditos devengados; y los sesenta mil doscientos sesenta y siete maravedís restantes al por mayor se quedaron para que dicho señor provisor los aplicase a otros pagos.

Dos traslados autorizados de una escritura hecha en Córdoba a 6 de marzo de 1635 ante Bartolomé Tercero, escribano público, por la que Francisco Morillo, familiar del santo Oficio de la Inquisición, dijo que habiéndose rematado en él una heredad de lagar al pago del Hornillo como bienes de Andrés Triguillos en fuerza de real ejecutoria de la real Chancillería de Granada para hacer pago a ciertos acreedores en diez y siete mil reales bajándose de ellos trescientos ducados de principal de censo que sobre dicha heredad estaban impuestos a favor del real fisco, se le había otorgado la correspondiente escritura de venta y la carta de pago de su precio, y se le había dado la posesión judicial de dicha heredad; y que en atención a que el hecho de la verdad

689 Al margen: Nota.

era que Pedro Calbo Mercader, le había dado facultad para que la pusiese en dicha cantidad en que se remató, y en fuerza del remate pagó los dineros, lo declaraba así para que siempre se entendiese que dicha heredad de lagar era del dicho Pedro Calbo, y que los réditos de los trescientos ducados referidos eran de cuenta y cargo del dicho Pedro; por lo que cuanto había adquirido de derecho por el remate, por la venta, y por la posesión que había tomado, lo cedía, renunciaba, y traspasaba todo a favor de dicho Pedro Calbo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de noviembre del dicho año de 1635 ante Bartolomé Bañuelo, escribano público, por la que consta que Pedro Calbo Lagarero impuso a favor de Tomás de León un censo de dos mil y doscientos reales de principal sobre una heredad de lagar al pago del Hornillo que había comprado como bienes concursados por muerte de Andrés Triguillos en virtud de cierta real ejecutoria de la real chancillería de Granada con el cargo de otro censo de trescientos ducados de principal que estaba impuesto a favor del real fisco de la Inquisición de Córdoba.

Un mandamiento del doctor don Pedro González Guillermo, canónigo doctoral de la catedral de Córdoba, provisor y vicario general en ella, en el pleito seguido entre partes, de la una Pedro Morales de los Ríos, capellán de la que en dicha catedral fundó el maese Pedro de Morales, y, de la otra, Antonio López sobre que a éste se le mantuviese en la posesión de la heredad de lagar pago del Hornillo, en fuerza de un auto interlocutorio que había proveído mandando por él que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tuviese, se mantuviese en la dicha posesión, y se amparase en ella al consabido Antonio López, condenando a dicho capellán a que lo obedeciese pena de excomunión mayor, para lo que se librase mandamiento, como de hecho se despachó a 16 de enero de 1636 ante Juan de Aspilcueta, notario mayor.

Una escritura de 14 de agosto de 1636 ante Gerónimo de Xerez y Luna, escribano público, por la que consta que Antonio López dio en arrendamiento a Andrés de Torquemada una heredad de viñas, higueras, encinar, cantidad de alameda, y otros árboles al pago del Hornillo linde con heredad que poseyó Bartolomé Tercero, escribano público, y con heredad que fue de Andrés Triguillos, y ya era de Pedro Calvo, en cierto precio y condiciones. Según apuntación que está puesta a la espalda de dicha escritura a esta heredad, llamada hoy el lagar de las Sahurdas.

Una escritura hecha en Córdoba a 15 de junio de 1637 ante Bartolomé Bañuelo, escribano público, por la que consta que Pedro Calvo y doña Gerónima de Herrera, su mujer, impusieron a favor de Tomás de León un mil y cien reales de principal sobre una heredad de lagar al pago del Hornillo sobre la cual estaban impuesto otro censo de trescientos ducados de principal a favor del real fisco de la Inquisición de Córdoba.

Otra escritura de 7 de marzo de 1638 ante Pedro Junguito de Guevara, escribano público, por la que consta que Pedro Calvo vendió al doctor Francisco López Ortiz, médico, una heredad de lagar al pago del Hornillo con el cargo de trescientos ducados de principal de censo a favor del real fisco, y otros trescientos ducados de principal a favor de la capellanía que gozaba Juan de Ayala, presbítero.

Otra escritura de 11 de marzo de 1638 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que el padre fray Juan de Navas como procurador de este dicho real monasterio otorgó redención de doscientos ducados de principal con carta de pago de los réditos devengados, a favor de Francisco Fernández como poseedor de una heredad de lagar pago del Hornillo sobre que estaba impuesto el referido censo.

Un instrumento autorizado por el que consta que ante Diego Junguito, escribano público, a los 12 de marzo de 1638 el doctor Francisco López de Ortiz, médico, en virtud de mandamiento de la real justicia tomó posesión de una heredad de lagar pago del Hornillo que le había vendido Pedro Calbo.

Otra escritura de 28 de mayo año de 1639 ante Bartolomé Bañuelo, escribano público, por la que consta que el doctor Francisco López Ortiz, médico, vendió a Juan de Paniagua una heredad de lagar pago del Hornillo, linde heredad del convento de San Agustín, declarando haberla comprado de Pedro Calbo con el cargo de diferentes censos.

Otra escritura de 20 de agosto del mismo año de 1639 ante el referido Bartolomé Bañuelo por la que consta que el doctor Francisco López Ortiz confesó haber cobrado a Juan de Paniagua nueve mil seiscientos y diez y seis reales a cuenta de los doce mil y cuatrocientos en que le había vendido una heredad de lagar pago del Hornillo.

Otra escritura de 11 de febrero de 1640 ante el mismo Bartolomé Bañuelo por la que consta que el doctor Francisco López Ortiz confesó haber recibido de Juan de Paniagua un mil y quinientos reales con los que quedaba satisfecho de los doce mil y cuatrocientos reales que el susodicho le quedó debiendo del precio en que le vendió una heredad de lagar pago del Hornillo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de mayo de 1641 ante el dicho Bartolomé Bañuelo por la que consta que Tomás de León otorgó a favor de Juan de Paniagua redención de dos censo, el uno, de doscientos ducados, y, el otro, de cien ducados, ambos de principal, que Pedro Calvo había impuesto a favor de dicho Tomás de León sobre una heredad de lagar pago del Hornillo, la cual había comprado Francisco López, médico, con el cargo de dichos censos, y éste se la había vendido al expresado Juan de Paniagua.

Dos traslados de una misma escritura autorizados ambos, por la que consta haberse concordado, después de cierto pleito, en rescindir una venta que se había otorgado a favor de Antonio López de una heredad de lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, encinar, higueras, y otros árboles en que había entrado otra heredad llamada del Garrovo, una y otra en pago del Hornillo, en precio de dos mil y quinientos ducados en que había habido enormísima lesión por ser el precio de la importancia de la mitad más de lo justo por lo que, como dicho es, se convinieron en la rebaja de ochocientos ducados, como lo referido más largamente consta de la citada escritura, su fecha en Córdoba a 11 de marzo de 1641 ante el mismo Bartolomé Bañuelo.

Otra escritura de catorce de marzo año de 1643 ante Gonzalo Rodríguez de Zea, escribano público, por la que consta que Beatriz Clavijo y Balenzuela, viuda de Bartolomé de Luque y Córdova, vendió al licenciado Antonio de Carrasquilla, presbítero comisario del santo Oficio y canónigo en la iglesia real y colegial de San Hipólito, dos mil y dos reales de principal de censo que le pertenecían de parte en el de un mil trescientos y sesenta y cuatro ducados de principal que estaba impuesto sobre bienes de Antonio López, y eran procedidos de una heredad de lagar que en el pago del Hornillo había comprado de Juan Clavijo, padre de dicha Beatriz.

Otra escritura de 28 de mayo de 1644 ante Rodrigo Pérez de Morales, escribano público, por la que consta que Pedro Calbo otorgó a favor de Andrés de Velasco Salado carta de pago de cuatro mil trescientos y ochenta y un reales que en él había depositado el doctor Francisco López, médico, de resto de los quinientos ducados que le quedó debiendo del precio en que el dicho Pedro Calbo le vendió una heredad de lagar pago del Hornillo.

Un testimonio del testamento que Juan de Paniagua otorgó a los 22 de junio de 1644 ante Rodrigo Alonso de Gagete, escribano público, por el que instituyó por su única y universal heredera de todos sus bienes, títulos, derechos, y acciones a doña María de Carrasquilla, su mujer, por cuanto confesó no tener herederos forzosos como consta de dicho testimonio, su fecha en Córdoba a 3 de junio de 1644 dado por Juan de Xérez y Luna, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de junio de 1644 ante Nicolás Damas de Luque, escribano público[690], por la que consta que Antón Ximenez de Herrera, y doña María de Carrasquilla,

690 Al margen: Huerta Mayorga.

su mujer, vendieron al licenciado Pedro de la Torre Gaytán, clérigo presbítero, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, higueral, chaparral, pinar, zumacar, y otros árboles, con las heredades, y hormazos que están inclusos en ella, y la fuente que llaman de Mayorga que nace en la dicha heredad, y derechos de la dicha agua[691], y con todo lo demás que le pertenecía, linde heredad de Francisco Sánchez Terrones, y heredad del convento de San Agustín en el pago del Hornillo[692], con el cargo de trescientos ducados de principal a favor del real fisco de la Inquisición, y de dos mil reales de principal a favor de la capellanía que, a la sazón, gozaba el licenciado Juan de Ayala, presbítero, que ambos censos estaban impuestos y quedaron sobre la dicha heredad, y además en precio de once mil reales de plata doble en reales de a ocho castellanos que se pagaron efectivamente.

Otra escritura de 17 de julio de 1644 ante Alonso Pérez de Baena, escribano público, por la que consta que don Alonso de Córdova en nombre del señor don Juan de Morales, del Consejo de su majestad, y su fiscal en sala de Justicia, otorgó carta de pago a favor de Antón Ximenez de Herrera de cien ducados en reales de plata doble procedidos de la alcabala de una heredad de lagar que el dicho Antón Ximenez vendió al licenciado Pedro de la Corte Gaytán en le pago del Hornillo.

Otra escritura de 4 de noviembre de 1644 ante Juan de Paniagua, escribano público, por la que consta que Pedro de Navas Camacho, secretario receptor del santo Oficio, otorgó redención de un censo a favor de Pedro de la Corte Gaytán de trescientos ducados de principal que había estado impuesto a favor del real fisco de la Inquisición sobre tres heredades y un pedazo de viña y olivar que todo ello estaba junto o incorporado en el pago del Hornillo.

La posesión tomada por parte del convento y religiosas de señora santa Marta como herederas de doña Paula de Sotomayor, religiosa que fue de dicho convento, de un censo de cien ducados de principal que había pertenecido a dicha religiosa y estaba impuesto sobre una heredad de lagar al pago del Hornillo que había reconocido Antonio López, cuya posesión se tomó judicialmente a 31 de octubre de 1646 ante Bartolomé López Lanzas, escribano público.

La redención del referido censo de cien ducados otorgada por el expresado convento de santa Marta a favor de este dicho real monasterio del Señor san Gerónimo por haber comprado éste la heredad de lagar sobre que estaba impuesto dicho censo, como consta de la citada redención hecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1653 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público.

Un testimonio de la hijuela de partición de los bienes que quedaron por muerte de doña Inés de Bujeda, viuda de Juan de Clavijo Valenzuela entre sus hijos y herederos, que uno de ellos fue doña María Clavijo, viuda de Juan de Torres Barba, a la cual le tocaron doscientos y cincuenta y dos mil setecientos y dos maravedís, los mismos que se le consignaron en un censo sobre el lagar del Hornillo que poseía Antonio López que después compró este dicho real monasterio, como consta de dicho testimonio su fecha en Córdoba a 7 de agosto de 1647 dado por Francisco de la Peña Vivar, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de julio de 1651 ante Cristóbal de Orbaneja, escribano público, por la que consta que Antonio López como poseedor de una heredad de lagar que había comprado de Juan de Clavijo en la sierra de dicha ciudad al pago del Hornillo que era la primera heredad entrando por el callejón del maese Pedro a la mano derecha[693] con el cargo de ciertos censos, entre los cuales fue uno que perteneció a doña Beatriz de Clavijo y Balenzuela de dos mil y dos reales de principal, quien lo había vendido al comisario del Santo

691 Subrayado del original.

692 Al margen: Manita, y: Nota. Leáse lo que se dice en el Legajo 3º, Númº 17.

693 Subrayado del original.

Oficio Antonio de Carrasquilla, canónigo de la iglesia real y colegial de san Hipólito, por cuya razón otorgó a favor del referido reconocimiento del expresado censo obligándose a pagarle los réditos mientras no se redimiese.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Antonio López como poseedor de una heredad de lagar al pago del Hornillo por los réditos devengados que se le estaban debiendo del principal de un censo de dos mil y cuatrocientos reales por pertenecerle a este dicho real monasterio en virtud de la donación que de él le hizo Isabel del Rosal, mujer que fue de Alonso Clavijo: Cuyos autos se siguieron en Córdoba en el año de 1652 ante Nicolás Damas, escribano público.

Una escritura hecha en dicha ciudad de Córdoba a 25 de enero de 1653 ante Andrés Tercero, escribano público, por la que consta que doña María Clavijo y Balenzuela, viuda de Juan de Torres Barba, Tomás Pérez de Roxas, y doña Catalina de Morales y Balenzuela, su mujer e hija de la dicha doña María Clavijo, vendieron a este dicho real monasterio un censo de ochocientos y ochenta y dos ducados y dos reales de principal impuestos sobre una heredad de lagar de que era poseedor Antonio López, corsario de Madrid, en la sierra de Córdoba, pago del Hornillo.

Otra escritura de 12 de febrero del año de 1653 ante Nicolás Damas de Luque por la que consta que el licenciado Juan Muñoz de la Cruz, clérigo presbítero, otorgó a favor de Pedro de la Corte Gaytán, también presbítero, poseedor de una heredad de lagar pago del Hornillo, la redención de un censo de cinco mil reales de principal que estaban impuesto sobre la dicha heredad.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de febrero de 1653 ante el mismo Nicolás Damas de Luque por la que consta que el licenciado Pedro de la Corte Gaytán, clérigo presbítero, vendió a Juan Pérez Pimentel una heredad de lagar, casas, bodega, pila, tinajas, viñas y árboles, olivar, higueral, chaparral, pinar, zumacar, y otros árboles con las heredades, y hormazos que estaban inclusos en ella, y con la fuente de agua de pie que llaman de Mayorga, y nace en la dicha heredad, y derecho de la dicha agua[694], y con todo lo demás que le pertenecía en el pago del Hornillo, linde con heredad de Francisco Sánchez Terrones, y con heredad del convento de San Agustín; cuya venta otorgó el referido con el cargo de un censo de dos mil reales de principal en favor de la capellanía que fundó Francisco González Foronda, en la parroquial del Señor san Pedro, y además por quince mil reales de vellón que se pagaron efectivamente.

La redención de un censo de dos mily cuatrocientos reales de principal otorgada por el convento y religioso de la Madre de Dios de los Remedios, orden tercero del seráfico Padre san Francisco, a favor de este referido real monasterio, poseedor de una heredad de lagar pago del Hornillo sobre que estaba impuesto el referido censo, como consta de la escritura en dicha razón otorgada, su fecha en Córdoba a 29 de julio de 1653 ante el mismo Nicolás Damas de Luque.

La redención de otro censo de dos mil y dos reales de principal otorgada por el licenciado Antonio de Carrasquilla, presbítero canónigo de la iglesia real y colegial de san Hipólito, a favor de este dicho real monasterio, poseedor de una heredad de lagar pago del Hornillo, por haberla comprado de Antonio López con el cargo del expresado censo; cuya redención fue otorgada en Córdoba a 16 de diciembre de 1653 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de junio de 1656 ante Francisco López Carrasco, escribano público, por la que consta que Ana Gómez, viuda de Francisco Fernández, vendió a Alonso Fernández, su hijo y del dicho su marido, una heredad de lagar al pago del Hornillo,

694 Subrayado del original.

linde con heredad que solía ser de Alonso Clavijo y ya era de este dicho real monasterio, y con la huerta Mayorga.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 25 de enero de 1659 ante Jacinto Fernández de Aranda, escribano público, por la que consta que los albaceas testamentarios del jurado Juan Pérez Pimentel, y doña María Pérez Pimentel, sobrina y heredera del referido, con intervención de la real justicia sacaron al pregón y pública almoneda una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles, y agua de pie, que por bienes del susodicho había quedado al pago del Hornillo, linde con heredad del convento de san Agustín, y con heredad de Francisco Sánchez Terrones, y que habiéndose rematado en Diego Pérez Oydobro en quince mil reales de vellón, los trece mil de ellos en dinero efectivo, y los dos mil de principal de un censo que estaba impuesto a favor de doña Isabel de Foronda, religiosa profesa del convento de santa Clara; y que habiendo entregado el referido Diego Pérez de Oydobro efectivamente los expresados trece mil reales había llegado el caso de otorgar en su favor la correspondiente escritura de venta, como de hecho la otorgaron con todas las circunstancias que en semejantes escrituras se acostumbran.

Un instrumento autorizado por el que consta que por mandado de la real justicia de Córdoba, y a pedimento de Diego Pérez de Oydobro, se le dio a éste la posesión real, actual, corporal, vel quasi, de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, con agua de pie en el pago del Hornillo[695], linde heredad del convento de San Agustín, y heredad de Francisco Sánchez Terrones; en la que quedó quieta y pacíficamente, a los 9 de diciembre de 1660 ante Jacinto Fernández de Aranda. Y refiriendo los actos de posesión que, en señal de ella, hizo el dicho Diego Pérez de Oydobro, dice estas formalísimas palabras[696]: Y se bajó a la fuente, que llaman Mayorga, que es propia de la heredad del dicho Diego Pérez de Oydobro, con más un pedazo de tierra más debajo de la dicha fuente, y linde de la huerta Mayorga; y el dicho Diego Pérez de Oydobro tomó de todas las dichas partes, por donde iba, hojas de olivos, y de encinas, y se fue a parar a la dicha casa de la dicha heredad por las lindes de ella, y linde con heredad del convento de san Agustín[697].

Un testimonio dado por Antonio de Mesa y Angulo como sucesor en el oficio que ejerció Gerónimo de Toro y Leyba[698], por el que consta que Antonio López vendió a este dicho real monasterio una heredad de lagar en el pago del Hornillo linde con heredad del mayorazgo de que era poseedor don Luis Antonio de Godoy, y con tierras de este dicho real monasterio, y con el camino que va de Córdoba a Trassierra, que había comprado del licenciado Francisco de Paula, presbítero, en cierto precio de maravedís y con el cargo de diferentes censos, que todo constaba de la escritura otorgada en dicha razón ante Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a los 17 de enero de 1631.= Asimismo vendió el dicho Antonio López al referido real monasterio otra heredad de lagar en que entraba otra heredad llamada del Garrovo con los mismos linderos ante el mismo escribano Rodrigo de Molina, a los 19 de enero de 1634 en la que se comprehendía un pedazo de tierra que solía ser lagar de don Luis de Godoy, que asimismo le había pertenecido por escritura otorgada en dicha ciudad a los 25 de mayo de 1630 por ante Baltasar del Castillo, escribano público, con el cargo de ciertos censos, y que entre las partidas de ellos era uno de cien ducados de principal a favor de la capellanía que fundó Pedro Moreno, como consta lo referido del expresado testimonio, su fecha en Córdoba a 9 de agosto de 1661 dado por Antonio de Mesa y Angulo.

695 Subrayado del original.

696 Al margen: Manita, y: Léase esto con cuidado.

697 Subrayado del original.

698 Al margen: Compra el monasterio.

Otra escritura de 10 de diciembre de 1663 ante el mismo Antonio de Mesa y Angulo[699], por la que consta que Alonso Fernández vendió a este dicho real monasterio una heredad de lagar que había comprado de Ana Gómez, su madre, quien la hubo en pago de su dote por muerte de su marido Francisco Fernández, padre de dicho vendedor, y estaba en el pago del Hornillo, linde con heredad que había sido de Alonso Clavijo, y ya era de este dicho real monasterio, y con heredad de Juan González, y con la huerta Mayorga, y los montes reales en precio de cinco mil y quinientos reales que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de julio de 1668 ante el mismo Antonio de Mesa[700], por la que consta que el jurado Diego Pérez de Udobro vendió a este dicho real monasterio una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, olivar, higueral, chaparral, pinar, zumacar, y otros árboles, con las heredades y hormazos que estaban inclusos en ella, y con la fuente de agua de pie que llaman de Mayorga, y nace en la dicha heredad, y derechos del agua y con todo lo demás que tenía y le pertenecía[701]; cuya venta se hizo con el cargo de un censo de dos mil reales de principal que sobre dicha heredad estaban impuestos a favor de la capellanía que fundó Francisco González de Foronda en la iglesia parroquial del Señor san Pedro; y asimismo con el cargo de otro censo de ocho mil reales de principal a favor del vínculo que fundó Juan Pérez Pimentel, tío del vendedor; y por libre de otro censo y gravamen; y además en precio de catorce mil reales que se pagaron efectivamente.= A continuación hay una escritura hecha en Córdoba a 16 de julio de 1675 ante José de Góngora, escribano público, por la que consta que Francisco Gomes de la Rica, en nombre y con poder bastante de Alonso Gallardo Montaño de Foronda, presbítero como capellán de la que fundó en la iglesia parroquial de san Pedro Francisco Gonzales de Foronda, otorgó redención a favor de este dicho real monasterio de dos mil reales de principal que estaban impuestos sobre la dicha heredad de lagar, y con dicha redención está cosida la escritura de imposición de ellos. También hay otra escritura con fecha de 7 de noviembre de 1671 ante el mismo Antonio de Mesa por la que consta que el jurado Diego Pérez de Udobro como poseedor del vínculo que fundó el jurado Diego Pérez Pimentel otorgó a favor de este dicho real monasterio la redención del censo de ocho mil reales de principal que estaba cargado sobre la heredad de lagar arriba dicha.

Otra escritura su fecha en Córdoba a 25 de junio de 1670 ante el referido Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que habiendo comprado este dicho real monasterio una heredad de lagar en el pago del Hornillo por libre de toda hipoteca y censo había salido estar hipotecado a la seguridad de los diezmos de Castro y Espejo, santa María de Trassierra y otros, y que Juan López Valverde por el especial afecto que tenía a este dicho real monasterio lo quería dar por libre, como de hecho lo dio, para que gozase dicho lagar sin la carga de dicha hipoteca.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de diciembre de 1631 ante Rodrigo de Molina, escribano público[702], por la que consta que la abadesa y religiosas del convento de Señora santa Clara, orden del seráfico Padre san Francisco habiendo precedido los tres tratados prevenidos en derecho y las respectivas licencias, vendieron a don Juan de Morales Maldonado un pedazo de tierra montuosa en el pago del Hornillo que solía ser viña y tener en ella un horno de cocer teja y ladrillo, que todo se había perdido, linde viña que fue de Andrés de Roa, y, a la sazón, poseía su sobrina, y viña de Francisco Triguillos y de don Fernando de Angulo.= El[703] don Juan de Morales hizo donación a favor de este dicho real monasterio del referido pedazo de tierra por el testamento que otorgó en la villa de Hornachuelos a los 15 de marzo de 1665, y por haberse

699 Al margen: Compra el monasterio.

700 Al margen. Compra el monasterio.

701 Subrayado del original.

702 Al margen: Recibe el monasterio.

703 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

perdido dicho testamento, don Juan de Morales Maldonado, sobrino y heredero del testador, otorgó nueva escritura de donación del referido pedazo de tierra a favor de este dicho real monasterio ratificando la antecedente, y otorgando de nuevo otra con la mayor ampliación, según por ella consta su fecha, en Hornachuelos a 9 de mayo de 1674 ante José de Luna, escribano público.

Un testimonio dado por don Francisco Vizcayno, escribano público, a los 12 de mayo de 1735 por el que expresa las escrituras de pertenencia de la heredad del Hornillo, y sus agregados en que se cita el día, mes, y año, y ante qué escribano, por quién, y a favor de quién se otorgaron, que por ser narrativa dilatada, y en letra moderna, no se hace expresión aquí particular; empero sí se tendrá presente que el principal asunto de dicho testimonio tiene por empeño la prueba eficaz de que la fuente Mayorga que hoy en el día llaman de la Teja y el nacimiento de su agua está en una de dichas heredades unidas a la del Hornillo propias de este dicho real monasterio; cuyo testimonio fue dado a instancia del reverendo padre fray Juan de Montemayor, monje profeso de él.

Un cuaderno que está también protocolado a continuación de las citadas escrituras en que se comprehenden diferentes apuntaciones de los instrumentos de pertenencia del lagar pago del Hornillo propio de este dicho real monasterio, que algún curioso los hubo de apuntar.

Otro cuaderno igualmente protocolado en que se da noticia individual de todas las escrituras de pertenencia respectivas a los lagares que este dicho real monasterio tiene en la sierra de Córdoba en los pagos del Hornillo, Rosaflorida, el Rosal, Valdecumbres, Valparaíso, Valdepuentes, Valdefuentes, Miraflores, Vadegetas, Cuesta Barrida, y limitación de Trassierra, en que se hace expresión de cómo hoy están ya unidos, los nombres de los que las otorgaron, a favor de quién, el día, el mes y el año; los escribanos ante quién pasaron; los censos que sobre ello se han impuesto; cuándo y cómo se han redimido y por quién; como asimismo diferentes mapas que evidencian los sitios y las agregaciones.= También por dos escrituras otorgadas en los años de 1492 y 1520 se justifica que este dicho real monasterio tiene el derecho, dominio, y señorío de el agua de la fuente del Suero[704], y al pozo y agua que uno y otro está con dicha fuente del Suero en el lagar llamado Rosaflorida al pago del Hornillo, cuyos papeles por muy importantes deben para cualquiera litigio tenerse presentes.

También se hallan otros papeles pertenecientes al mismo asunto en que se incluye una licencia del reverendísimo padre general para comprar uno de dichos lagares; y un dictamen del licenciado don Antonio de la Cruz Pastor acerca de las lindes de dichos lagares con el que fue de los regulares de la Compañía de Jesús llamado san José que hoy es propio del conde Torres Cabrera.

NÚMERO.17. LEGAJO.4.
LAGAR DEL HORNILLO, Y SUS AGREGADOS.

En este cuarto legajo del número diez y siete se expresan las escrituras de pertenencia de los lagares agregados al del Hornillo que se irán poniendo por pagos en el siguiente modo.

Una escritura hecha en Córdoba a veinte y tres de julio de 1492 ante Antón Martínez, notario público apostólico[705], escrita en pergamino por la que consta que Pedro de la Cosida, hijo de Diego de la Cosida, vendió a Pedro Fernández de Córdova y a Inés Páez, su mujer, una heredad de casas, lagar, viñas, árboles, pila y tinajas que llamaban Rosaflorida, linde, de la una parte,

704 Al margen: Fuente del Suero.

705 Al margen: Rosa Florida.

lagar y viñas de Alonso Fernández, y viñas y lagar de Juan Clavijo, y, de la otra parte, viñas de Juan Rodríguez de Valenzuela, hijo de Diego Ruiz el Paje: la cual venta la otorgó con la jurisdicción y parte del agua de la fuente del Suero[706] por precio de veinte y cinco mil maravedís de la moneda que entonces se usaba[707].= A continuación está la posesión tomada del dicho lagar llamado Rosaflorida por Pedro Fernández de Córdova por sí y en nombre de Inés Páez, su mujer, a los 26 de julio del expresado año de 121492 ante el mismo notario Antón Martínez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de febrero de 1503 ante Pedro Fernández el Rico, escribano público, por la que consta que Alfon Rodríguez Cuadrado y Constanza Rodríguez, su mujer, vendieron a Pedro Fernández Pichelero y a Mencía Rodríguez, su mujer, un pedazo de viñas con árboles, y con los montes que les pertenecían al pago de Rosaflorida linde viñas de Rodrigo Alonso y con los caminos reales, el uno que va a Trassierra, y, el otro, que va al Hornillo, y con la senda que viene a este dicho real monasterio por precio de catorce mil maravedís que se pagaron efectivamente. A continuación está la posesión tomada por el comprador por sí y en nombre de la dicha su mujer a los 25 del dicho mes y año, y ante el mismo escribano.

Un instrumento judicial autorizado por el que consta que a Teresa Fernández, viuda de Rodrigo Alonso, por haber justificado haber llevado en dote al tiempo de contraer matrimonio con el referido una heredad de lagar al pago de Rosaflorida (no le pone linderos) se le mandó dar y dio la posesión del referido lagar estando en él a los 9 de mayo de 1507 ante Fernando de Ziesa, escribano público.

Otra escritura de 9 de junio de 1507 ante Rui Díaz de Reguera, escribano público, por la que consta que Catalina Alonso, viuda de Luis Fernández, y Constanza Rodríguez, viuda de Alonso Rodríguez Cuadrado, dijeron que por cuanto ellas habían tratado pleito con Teresa Fernández, mujer segunda de Rodrigo Alonso, su padre, de la dote que Isabel Rodríguez había llevado al tiempo que casó con dicho Rodrigo Alonso, y por quitarse de litigios habían nombrado por juez árbitro al bachiller Alonso de Baena por quien se había pronunciado sentencia mandando que la dicha madrastra de las referidas entregase enteramente el dote, lo que había hecho en diferentes bienes contenidos en un memorial, entre los cuales fue una heredad de lagar pago de la Florida, por cuya razón querían darle, y de hecho dieron, a la referida Teresa Fernández carta de pago y finiquito de todo ello.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de febrero de 1508 ante Juan Ruiz, escribano público, por la que consta que Teresa Fernández, viuda de Rodrigo Alfon, vendió a María Alfon, su hija, viuda de Alfon Clavijo, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles, tierra, agua, montes, y todo lo demás que le pertenecía en la sierra de Córdoba al pago de Rosaflorida, linde viñas del comendador Godoy, y con viñas del Pichelero, y viñas de Juan de Orejuela, y con los montes de este dicho real monasterio, y con viñas que fueron de Bartolomé Mellado, y con el camino real, en precio de catorce mil maravedís.= A continuación está la aprobación de dicha venta por el hijo de la vendedora.

Un instrumento autorizado por el que consta que María Alfón, viuda de Alfón Clavijo, tomó posesión de una heredad de lagar, viñas, agua, montes, y árboles, al pago de Rosaflorida, linde con viñas de Juan de Orejuela, y con los montes de este dicho real monasterio, y con el camino real, a los 21 de febrero de 1508 ante Fernan Rodríguez de Córdova, escribano público.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 7 de mayo de 1520 ante Juan de Asuaga, escribano público, por la que consta que Alonso de Monterroso aprobó la venta que en virtud de remate judicial se le había otorgado por la real justicia a Juan Ruiz de Orejuela de una heredad de casas caídas, y viña erial en el pago de Rosaflorida, linde viñas de Juan Ruiz de Orejuela, y

706 Subrayado del original.

707 Al margen: Fuente del Suero.

viñas de Alonso Clavijo, y viñas de Castillejo. En el mismo día, mes, y año referidos, ante Gonzalo Ruiz, notario apostólico, el dicho Alonso de Monterroso hizo solemne juramento de no contradecir en tiempo alguno el remate y venta hecha por la real justicia a favor del dicho Juan Ruiz de Orejuela de la heredad de casas caídas, y viña erial al pago de Rosaflorida de que ya va hecha mención.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 3 de diciembre del referido año de 1520 ante Fernando de Erriaza, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández e Inés Páez, su mujer, e Inés de Castillejo, hija de los referidos, vendieron a Pedro Hernández Zirjano Barbero una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y olivares, con el pozo de agua que está en ella, y con el derecho, señorío, y dominio, que tenían a el agua de la fuente del Sujero, al cual dicho lagar llamaban Rosaflorida en la sierra de Córdoba[708] al pago del Hornillo, linde con heredad de Juan Clavijo, y con heredad de Orejuela; la cual dicha heredad que así vendían la compraron de Pedro de la Cosida, y ahora la vendieron en catorce mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.= A continuación está la posesión tomada de todo lo referido, y el juramento de las dos mujeres otorgantes en el mismo día, mes, y año referidos.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 16 de febrero de 1522 ante Fernando de Yrraza, escribano público, que está escrita en pergamino por la que consta que Anton de Budia y Catalina de Monegro, su mujer, vendieron al maestre Pedro Zirujano un pedaño de viñas, olivares, e higueral al pago de Rosaflorida a la cual dicha viña llamaban la viña de los Velascos, linde viñas del comprador y viñas de los vendedores, y con el camino real que va al Rosal, y con viñas de Alonso Clavijo, en precio de doce mil maravedís. A continuación está el juramento hecho por la[709] Catalina de Monegro de llevar a debido efecto, y no contradecir en tiempo alguno, la referida venta, hecho en el mismo día, mes, y año ante Alonso Ximenez, notario apostólico.

Otra escritura de 10 de enero año de 1524 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz de Orejuela dio en trueque y cambio al maestre Pedro Zirujano un pedazo de viña perdida con una higuera rejani[710], y con una encina, y con otros árboles de aceitunos, y acebuches en el pago de Rosaflorida, linde viñas del dicho maestre Pedro, y viñas del referido Juan Ruiz de Orejuela, y con el camino que va al pago del Rosal, por otra viña con siete higueras, y aceitunos, y acebuches que el dicho maestre Pedro tenía en el dicho pago de Rosaflorida, linde con las casas caídas propias de los dos que cambiaban y con viñas del dicho Juan Ruiz de Orejuela, los cuales dichos dos pedazos de viña los partía una senda.

Otra escritura de 16 de septiembre de 1552 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Leonor de Ribera, mujer de Antón de Palma, con licencia del dicho su marido vendió a Bartolomé Sánchez, y Catalina López, su mujer, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, olivar, y zumacar, con el pozo y aljibe[711] que en ella había al pago de Rosaflorida, linde con el camino que va a Trassierra, y con el camino que viene a este dicho real monasterio, y con lo realengo, y con olivares del maestre Pedro Zirujano, por precio de veinte y ocho mil maravedís.

Dos traslados ambos autorizados de una escritura otorgada en Córdoba a primero de febrero de 1623 ante Juan de Torquemada, escribano público, por los que consta que Alonso Clavijo, hijo legítimo de Juan Clavijo y de María de Almoguera, que eran difuntos, vendió a Pedro Moreno, clérigo, una heredad de lagar con el encinar que estaba a espaldas de la casa y delante de ella, como asimismo la bodega, pila, tinajas, viñas, higueras, aceitunos, y otros árboles frutales

708 Subrayado del original.

709 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

710 *Sic.*, seguramente variedad de higuera, aunque ilocalizado.

711 Subrayado del original.

al pago del Hornillo que antiguamente se decía Rosaflorida, linde con heredad del mayorazgo de don Juan de Godoy y con heredad del maese Pedro de Morales, y ya era de Juan de Clavijo, hermano del vendedor, y con el camino que va a Trassierra, con el cargo de diferentes censos.= A continuación está la posesión tomada por el dicho Pedro Moreno, comprador, a 31 de mayo del referido año ante Francisco de la Vega, escribano público.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 16 de febrero de 1624 ante Pedro Junguito de Guevara, escribano público, por la que consta que Pedro Moreno, clérigo capellán, vendió a Bartolomé Tercero, escribano público, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, higueras, aceitunos, y otros árboles frutales, y encinar que estaba a espaldas de la casa, y delante de ella en la sierra de Córdoba al pago del Hornillo que antiguamente se decía Rosaflorida, el cual dicho lagar lo había comprado de Alonso Clavijo, linde con heredad de don Juan de Godoy propia de su mayorazgo, y con el camino que va a Trassierra.

Un testimonio autorizado dado por Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a cuatro de marzo, digo[712], de mayo de 1633 por el que consta que a los 6 de marzo de 1631 el licenciado Francisco de Paula, presbítero, otorgó escritura ante el mismo Rodrigo de Molina por la que vendió, renunció, y traspasó a Antonio López y María Díaz de San Sebastián, su mujer, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles, majuelos, y encinar en la sierra de Córdoba al pago del Hornillo que antiguamente llamaban Rosaflorida, linde con heredad del mayorazgo de don Juan Agustín de Godoy, y con heredad de Juan Clavijo, y con el camino que va a Trassierra, con el cargo de un censo de dos mil y cuatrocientos reales de principal a favor del convento de Madre de Dios del orden tercero del seráfico padre San Francisco.

Otra escritura de 6 de mayo del referido año de 1631 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que el licenciado Francisco de Paula, presbítero, vendió a Antonio López y a María Díaz de Sebastián, su mujer, una heredad de lagar en la sierra de Córdoba al pago del Hornillo que antiguamente se decía Rosaflorida, linde heredad del mayorazgo de don Juan de Godoy, y con heredad de Juan de Clavijo, y con el camino que va a Trassierra; cuya heredad que así vendía la había comprado de Bartolomé Tercero con el cargo de diferentes censos y con los mismos la vendía ahora al referido Antonio López.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de diciembre de 1432 ante Gonzalo Díaz y Garci Sánchez de Quero, escribanos públicos[713], por la que consta que Alonso Ruiz del Águila y Beatriz Alfon, su hermana y mujer de Pedro Rodríguez, vendieron a Antón Martín y a Lucía López, su mujer, un pedazo de viña con los árboles que en él estaban, y con el monte que le pertenecía en la sierra de Córdoba al pago del Rosal, linde viñas de Diego Alonso, y viña de Antón Gómez, y viña de Juan Alonso Trapero, y con el camino, y con viña de Juan Ortiz, en precio de mil y quinientos maravedís.

Otra escritura de primero de diciembre y año referido de 1432 ante Gonzalo Díaz de Toledo y Garci Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Alfon Ruiz del Águila y Beatriz Alfón, hermanos e hijos legítimos de Alfón Ruiz del Águila, vendieron a Antón Martínez y a Lucía López, su mujer, un pedazo de tierra monte en el pago del Rosal, linde viña de Diego Alfon, y de Juan Alfón Trapero en mil y quinientos maravedís.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que Antón Martínez, por sí y en nombre de Lucía López, su mujer, tomó posesión del pedazo de viña y monte en el pago del Rosal de que ya va hecha relación a 4 de diciembre de 1432 ante Gonzalo Díaz de Toledo y Garci Sánchez de Quero, escribanos públicos.

712 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

713 Al margen: Pago del Rosal.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 26 de septiembre de 1441 ante Juan González de Escovar y Lope Fernández de Mesa, escribanos públicos[714], por la que consta que Nuño Fernández Carnicero e Isabel González, su mujer, vendieron a Pedro, Juan, y Martín, hijos de Pedro Alfon de la Corredera, la mitad de una casa bodega mayor en la sierra de Córdoba al pago de Valdecumbres, que la otra mitad era de Juan Muñoz, hermano del vendedor, y asimismo le vendieron toda la parte y derecho que tenían en la tercia parte de lagar que estaban en el portal colgadizo ante la dicha bodega mayor; y también les vendieron dos pedazos de viñas que estaban en dicho pago, linde el uno con viña de herederos de Alfón Fernández Savariego, y con viña de dicho Juan Muñoz; y el otro pedazo lindaba con viñas de herederos de Martín Alfón de Clavijo, y con la senda que va a Valdecumbres.= A continuación está la posesión tomada por los compradores a 27 de dicho mes, y año referidos, y ante los mismos escribanos.

Por otro instrumento escrito en pergamino, su fecha en el pago de Valdecumbres a 17 de febrero de 1444 ante Fernan Martínez de la Cruz y Juan González de Escovar, escribanos públicos, parece haberse hecho la partición de los bienes que quedaron por muerte de Marina González entre sus dos hijas, la una llamada Marina Gómez, mujer de Juan Díaz de Baena, y Leonor Gómez, mujer de Juan Alfon de la Corredera, en la que se adjudicaron a cada una ciertos pedazos de viña en el pago de la fuente, linde viña de Juan Sánchez Carnicero, en el cual pedazo había una fuente de agua, que uno y otro se adjudicó por mitad a las dichas dos hermanas; y asimismo otros diferentes pedazos de viñas en diversos pagos y linderos haciendo expresión que lo más de ello estaban en dicho pago de la Fuente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de mayo de 1447 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos, que está escrita en pergamino por la que consta que Pedro Fernández de Fuente Ovejuna, y Mari Sánchez, su mujer, vendieron a Alfon Fernández Merchante, y a Juana Gómez, su mujer, un pedazo de viña con el monte y árboles que en él había en la sierra de Córdoba al pago de la cañada de Valdecumbres, linde el camino real, y viñas de Juan de la Corredera, y viñas de los compradores, en dos mil y doscientos maravedís en dinero efectivo.= A continuación está la posesión tomada de dicho pedazo de viña a los 25 de septiembre del referido año de 1447 ante Juan Ximenez, escribano público de Trassierra.

Otra escritura otorgada en Córdoba escrita en pergamino, su fecha a 15 de abril de 1448 ante Alfon Gómez y Alfon Ruiz de Cárdenas, por la que consta que Pedro Alfón y Martín Alfon, hermanos, hijos de Pedro Alfon de la Corredera, aprobaron, ratificaron y se obligaron a no contradecir en manera alguna la partición hecha entre los susodichos de los bienes raíces que quedaron por muerte del dicho su padre, declarando que uno de los dichos bienes fue una heredad de casas, lagar, pila, bodega, tinajas, con un pedazo de viña y cierto monte en la sierra de Córdoba al pago de Valdecumbres, linde, de la una parte, con viñas de Marina González, monja de santa Clara, y viñas de Gonzalo López de Molina, y, de la otra parte, viñas de Anton García, y viñas de Juan González de Buenrostro.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha a 3 de noviembre de 1451 ante García Ruiz de Mora, y Alfon Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Fernan Rodríguez de Morillo y Mayor Fernández, su mujer, vendieron a Juan Alfon de la Corredera, hijo de Pedro Alfon de la Corredera, una casa, bodega, lagar y pila, con once tinajas mayores y tres alforjas al pago de Valdecumbres con más dos pedazos de viñas en dicho pago que se tienen en uno, y los atraviesa la senda, linde viñas del comprador y viñas del jurado Juan Martínez, y viñas de Juan Sánchez Carnicero, por precio de treinta mil maravedís.= A continuación está la posesión tomada por el comprador a 4 de dicho mes, y año, y ante los mismos escribanos.

714 Al margen: Pago de Valdecumbres.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 28 de agosto de 1469 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Pedro Rodríguez de Negrillos, y Mari López, su mujer, dieron en trueque y cambio a este dicho real monasterio unas casas con las tinajas que tenía en la sierra de Córdoba, pago de Valdecumbres, con la parte que tenían en el lagar de la linde, y cuatro pedazos de viñas, linde, el uno, con Pedro Ruiz Carrasquilla, y, el otro, con viñas de Juan de Fuertes, y el otro, en que había una aranzada, con viñas del dicho Juan de Fuerte, y el otro, que decían la Gamonosa, con viñas de herederos de Pedro Fernández Serrano, y este dicho real monasterio dio en el referido cambio cinco pedazos de viñas en el pago del arroyo del Cano con las casas que estaban en el pedazo mayor cercado de piedra.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que estando en el pago de Valdecumbres a 28 de agosto de 1469 ante Diego López, escribano público[715], el Padre fray Juan de Valencia, en nombre con poder bastante, y como procurador de este dicho real monasterio, tomó posesión de una casa bodega en dicho pago de Valdecumbres, linde casas bodega de Juan de Fuertes con cuatro pedazos de viña, que al uno decían la Gamonosa, y todo ello lo había dado en trueque y cambio a este dicho real monasterio Pedro Rodríguez de Negrillo, y Mari López, su mujer, por otros cinco pedazos de viña que este dicho real monasterio tenía en el pago del arroyo del Cano con las casas que estaban en el pedazo mayor, cuya posesión tomó dicho Padre procurador quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna.

Una escritura hecha en Córdoba a 21 de enero de 1538 ante Alonso Pérez de Velasco, escribano público[716], por la que consta que Francisco Fernández de la Lancha y Antonia Fernández, su mujer, vendieron a Pedro Fernández una heredad de lagar al pago de Valdeparaiso, linde con heredad del canónigo Valenzuela, y con el camino real, y los montes del rey, en precio de siete mil y quinientos maravedís en dinero efectivo, y con el cargo de ciento y cincuenta maravedís de censo perpetuo que sobre dicha heredad tenía la mesa obispal; y asimismo con el cargo de trescientos maravedís y media arroba de aceite de censo abierto que sobre dicha heredad tenía el convento del Señor san Agustín.

La imposición de un censo perpetuo de quinientos maravedís por cinco mil que se entregaron, otorgada por Pero Fernández y María Fernández, su mujer, a favor de Alonso Martínez de Valdelomar, clérigo presbítero, y capellán perpetuo de la iglesia del Señor san Pedro sobre una heredad de lagar, viñas, olivares, y zumacar en el pago de Valdeparaiso, linde con heredad del canónigo Valenzuela, y con heredad del racionero Bartolomé Ruiz Avellano, y con montes del rey, y con el camino real, como consta de dicha escritura hecha en Córdoba a 12 de febrero de 1538 ante Alonso Pérez de Velasco, escribano público.

Otra escritura de 2 de octubre año de 1552 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que el reverendo padre prior religiosos y convento del señor San Agustín dio a censo enfitéutico a Pedro de Roxas una heredad de lagar, viñas, olivares, y otros árboles al pago de Valdeparaíso, linde con el camino real que va a Trassierra, y con el lagar del maestre Pedro Zirujano, y con los montes reales con el cargo de un censo perpetuo de cuatro reales y medio que se pagaban a la mesa episcopal, y además por precio de mil ciento y veinte y cinco maravedís de censo y renta perpetua que había de pagar en cada un año al referido convento.

Otra escritura de 22 de dicho mes de octubre y año referido de 1552 ante Pedro Narbaes, escribano público, por la que consta que ante Juan Gómez Cabellos de Rey, alcalde ordinario de la villa de Trassierra, estando en ella y en presencia del dicho escribano, Mari Fernández, viuda de Pedro Fernández, como tutora de sus menores hijos, y en virtud de cierta obligación,

715 Al margen: Recibe el monasterio.

716 Al margen: Pago de Valparaíso.

digo[717], información de pro y utilidad hizo dejación en el convento de Señor san Agustín de un lagar que el dicho su marido había comprado a censo en el pago de Valdeparaiso sobre que tenía dicho convento un censo de trescientos maravedís y media arroba de aceite en cada un año, además de cuatro reales y medio que sobre dicho lagar estaban impuestos de censo perpetuo en cada un año a favor de la mesa episcopal, y otros doscientos maravedís de censo que tenía el monasterio de Jesús María, con cuyos cargos hizo la susodicha la expresada dejación en el mencionado convento de San Agustín.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de noviembre del mismo año de 1552 ante Luis Núñez de Toledo, escribano público, por la que consta que el convento y religiosas de Jesús María del sagrado orden del Señor san Francisco de Paula otorgaron a favor del de Señor san Agustín redención de un censo de quinientos maravedís de renta por cinco mil de principal que les había pertenecido por dote entre otros bienes de María de san Pedro, Mayor de la Cruz, y Juana de San Miguel, religiosas profesas hijas de Alonso de Valdelomar, cuyo censo estaba impuesto sobre una heredad de lagar al pago de Valdeparaíso.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de abril de 1558 ante Pedro de Jaén, escribano público, por la que consta que Andrés Bañuelos, clérigo presbítero, se dio por pagado del resto que se le estaba debiendo del precio de la venta de un lagar al pago Valdeparaíso que le había vendido a Catalina López, viuda de Bartolomé Sánchez.

Otra escritura de dos de junio de 1564 ante Antón López Muñoz, escribano público de Córdoba[718], por la que consta que el reverendo Padre prior religiosos y convento del Señor san Agustín vendieron a este dicho real monasterio una heredad de casas, bodega, lagar, viñas, y árboles en la cuesta de Trassierra frente al Pilar, la cual dicha heredad estaba perdida, y destruida y la casa caída, y lindaba con heredad de este dicho real monasterio y con los montes del rey, y con el camino real, por precio de quinientos reales en dinero efectivo, y por libre de todo censo y gravamen.

Un instrumento hecho en Córdoba a 10 de abril de 1515 ante Juan Ruiz Correa, escribano público[719], por la que consta que Juan de la Nava y Catalina Rodríguez, su mujer, aprobaron la venta que los referidos habían otorgado habría trece años a favor de Antón Ruiz de las Monjas de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, tierra, agua, y montes al pago de Valdepuentes, linde viñas de Bartolomé Ximenez, y viñas de herederos de Pedro Fernández el Pando y con el camino real por precio de ocho mil maravedís, con el motivo de haberse muerto el escribano ante quien se otorgó dicha escritura de venta y no haber ésta parecido, por lo que de nuevo otorgaron la de que se va haciendo relación con todas las firmezas, y cláusulas en derecho prevenidas.

Otro instrumento con la fecha en Córdoba a 10 de abril de 1515 por el que consta que ante Pedro de Lerena, notario apostólico, hizo juramento María Alonso, mujer de Anton Ruiz de las Monjas, de llevar a debido efecto la escritura de aprobación que en el día había otorgado de la venta hecha a favor de Juan Ruiz de Palma, por el dicho su marido de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, agua y montes al pago de Valdecumbres, digo[720], de Valdepuentes, (no le pone linderos), por precio de trece mil y quinientos maravedís.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de julio de 1522 ante Luis de san Esteban, escribano público, por la que consta que María Alonso, viuda de Juan Ruiz de Palma, vendió a Benita Gómez, viuda de Alonso Arias, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas con tres pe-

717 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

718 Al margen: Compra el monasterio a san Agustín.

719 Al margen: Pago Valdepuentes y Valdefuentes.

720 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

dazos de viñas que estaban juntas las unas con las otras a puerta cerrada en el pago de Valdepuentes, linde viñas de Antón Ruiz, y viñas de Luis Paez, y con el Hornillo por precio de once mil maravedís.

Un instrumento autorizado por Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por el que consta que ante el susodicho a los 5 de febrero de 1523 Diego Arias en nombre y con poder bastante de Benita Gómez, su madre, tomó posesión de la heredad de lagar con los tres pedazos de viñas que en la partida antecedente se expresan al pago de Valdepuentes por haberlo comprado de María Alonso, viuda de Juan Ruiz de Palma.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de octubre de 1536 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Benita Gómez, viuda de Alonso Arias, Diego Arias, y Gonzalo Arias, hermanos e hijos de los antecedentes, dieron a censo, y a nombre de censo perpetuo, a Francisco Fernández Albañil una heredad de lagar al pago de Valdefuentes, linde con heredad de Luis Páez, y con heredad de Caldera, privado de la vista corporal, y con los montes del rey, por precio y renta perpetua annua de mil y doscientos maravedís.= A continuación hay otra escritura con la misma fecha, y ante el mismo escribano que la que se acaba de relacionar, otorgada por Pedro Fernández Perayle, por la que fió a Francisco Fernández Albañil, obligándose a pagar con su persona y bienes en defecto de principal los un mil y doscientos maravedís annuos del censo perpetuo en la escritura citada contenido.= También se halla la escritura de redención del mencionado censo otorgada por Andrés Arias, como heredero de Benita Gómez, su abuela, a favor de Bartolomé Sánchez, poseedor que, a la sazón, era de dicha heredad de lagar pago de Valdepuentes, cuya redención tiene la fecha en Córdoba a 20 de mayo de 1567 ante Pedro Ramírez, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 7 de octubre de 1548 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Francisco Hernández Albañil vendió a Pedro Durillo Albañil una heredad de casas, bodega, lagar, viñas, y árboles al pago de Valdefuentes, linde heredad de Luis Páez y heredad de Caldera el ciego, y con los montes del rey, la cual dicha heredad la había comprado de Benita Gómez, viuda de Alonso Arias, y de sus hijos, en mil y doscientos maravedís de renta y censo perpetuo en cada un año, y la vendió al referido Pedro Durillo en la misma cantidad de censo perpetuo.

Otra escritura de 9 de agosto de 1557 ante Francisco de Xerez, escribano público, por la que consta que Andrés Fernández y Lucía Ruiz, su mujer, vendieron a Fernan López Pescador una heredad de casas, bodega, lagar, viñas, y árboles al pago de Valdepuentes (no le pone linderos) en precio de trece mil maravedís que efectivamente se entregaron.

Otra escritura de 30 de abril de 1559 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Cristóbal Ruiz Chaparro y Francisco de Aguilar, hermanos e hijos de Juan López, aprobaron la escritura de venta que Francisco Fernández Lagarero había otorgado a favor de Francisco López de un pedazo de majuelo al pago de Valdefuentes, linde con heredad de Juan Clavijo, y con heredad de Francisco Cantillo, y con heredad de Hernan López, y con los montes del rey, renunciando como renunciaron el derecho que a dicho majuelo e higueral tenían por cuanto habían recibido del comprador diez y seis reales y medio, siendo así que estaba hecho erial, y sólo tenía una higuera, tres aceitunos, una fuente y parte en un pozo[721].

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de enero de 1562 ante Diego Correa, escribano público, por la que consta que Pero Durillo Albañil cedió por sí y en nombre de Teresa Ruiz, su madre, y de Magdalena, Elena, Lucía, Francisco, y Antón, sus hermanos, a favor de Bartolomé Sánchez una heredad de lagar al pago de Valdefuentes y el Hornillo, linde con heredad de dicho Bartolomé Sánchez, y la que así cedía dice la había adquirido por muerte de su padre, y éste de Benita

721 Subrayado del original.

Gómez, viuda de Alonso Arias, en precio de mil y doscientos maravedís de censo y tributo perpetuo en cada un año, y en la misma cantidad la cedió al referido Bartolomé Sánchez, quien la aceptó, y se obligó al pago de dichos réditos hasta que lo redimiese con doce mil maravedís.

Otra escritura de 8 de marzo del referido año de 1562 ante Pedro de Eslava, escribano público, por la que consta que Francisco López vendió a Bartolomé Gallego un majuelo de viña, higueras, aceitunos, y otros árboles que parte de ello lo había comprado de Bartolomé Chaparro pago de Valdepuentes, linde con el lagar de Juan Clavijo y con el de Hernán López Pescador, y con los montes del rey en precio de siete ducados, los mismos que dentro de un año había de pagar el comprador.

Otra escritura de 22 de marzo del referido año de 1562 ante el dicho Diego Correa por la que consta que Hernan López y María de Reyna, su mujer, vendieron a Bartolomé Sánchez y a Inés de Ariza, su mujer, una heredad de lagar al pago de Valdepuentes, linde con heredad de Juan Clavijo, y con heredad de los compradores, y con los montes del rey, en precio de doce mil maravedís, y por libre de todo censo y gravamen.

Otra escritura de 6 de septiembre de 1563 ante Pedro de Eslava, escribano público, por la que consta que Bartolomé Gallego vendió a Pedro Fernández Camacho un pedazo de majuelo perdido con algunas cepas, higueras, y aceitunos, perdidos, y maltratados al pago de Valdepuentes, linde el lagar de Budia, y lagar de Bartolomé Sánchez, en precio de tres ducados.

Otra escritura de seis de septiembre de 1563 ante el mismo Pedro de Eslava por la que consta que Francisco López aprobó la venta que tenía otorgada a favor de Bartolomé Gallego de un pedazo de viña en el pago de Valdepuentes, linde lagar de Budia, y lagar de Bartolomé Sánchez por haberle satisfecho el precio en que se lo había vendido.

Otra escritura de 21 de octubre de 1567 ante Pedro Muñoz, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández Camacho vendió a Juan Gómez Yepes, pastor de ganado de este dicho real monasterio, una heredad de majuelo, higueras, olivar con un pozo, y una fuente, y un cañaveral al pago de Valdepuentes[722], linde viñas de Budia, y viñas de Bartolomé Sánchez, y con los montes del rey por precio de cuarenta y cuatro reales de plata castellana.

Otra escritura de 19 de noviembre de 1569 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Bartolomé Sánchez Izquierdo había comprado de doña Beatriz de Angulo una viña en el pago de Valdepuentes por treinta mil maravedís, y que aunque en la escritura se decía haberlos pagado efectivamente, la verdad del hecho era que sólo había dado veinte y un mil maravedís, quedándole a deber los nueve mil restantes por cuya razón, y para llevar a debido efecto la formalidad del contrato se obligaba, y obligó, a pagar dicho resto dentro de un año.= La referida cantidad la cedió la[723] doña Beatriz a Cristóbal Fernández de Tapia para que en su nombre la cobrara, y consta que la cobró.

Otra escritura con la misma fecha que la antecedente, y ante el mismo escribano por la que consta la venta otorgada por la[724] doña Beatriz de Angulo a favor de Bartolomé Sánchez Izquierdo de la viña al pago de Valdepuentes en los treinta mil maravedís.

Un instrumento autorizado por el que consta que Bartolomé Sánchez Izquierdo a los 5 de mayo de 1575 y ante Fernan Ruiz, escribano público de la villa de Trassierra, tomó posesión de una heredad de lagar al pago de Valdepuentes que había comprado de Pedro Durillo Albañil por escritura ante Diego Correa, escribano público.

722 Subrayado del redactor del *Protocolo.*

723 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

724 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de diciembre de 1575 ante Pedro Muñoz, escribano público[725], por la que consta que Juan Gómez de Yepes, pastor y criado de este dicho real monasterio, declaró que un pedazo de heredad con viña, olivos, higueras, y cañaveral con un pozo y fuente en el pago de Miraflores, y Valdefuentes[726], linde viñas de Budia, y viñas de Bartolomé Sánchez, y con los montes reales, que había comprado en cuarenta y cuatro reales de que había pasado escritura ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 21 de octubre de 1567, lo había comprado para este dicho real monasterio, por lo que luego que se efectuó dicha venta el Padre fray Lorenzo, como procurador de él, le dio y pagó los expresados cuarenta y cuatro reales, y para que en todo tiempo constase que todo lo referido, aunque estaba la escritura a su favor, era de este dicho real monasterio, lo declaraba así.

Una escritura, su fecha en el lagar de Valdelasgetas, a 14 de abril de 1414 ante Gonzalo López y Miguel Sánchez, escribanos públicos[727], la cual se halla escrita en pergamino y firmada de ambos escribanos al fin de cada plana, por la que consta que Alfon López y Marina Sánchez, su mujer, vendieron a Diego Alfon de Gagete dos pedazos de viña al pago de Valdegetas, que el un pedazo se tenía con viñas de Anton Sánchez de Valdelasgetas, y con viñas de Juan Alfonso, y el otro pedazo se tenía con viñas de Juan Martínez, y con viñas de Pedro Ximenez; y asimismo le vendieron una casa bodega con su lagar, y pila, y una mitad de una casa bodega que allí había con la parte del corral según y como los vendedores lo tenían, que dichas casas lindaban con casas del dicho Anton Sánchez de Valdelasgetas, y asimismo veinte tinajas sanas para tener vino, todo por precio de ciento y noventa doblas de oro moriscas baladíes buenas y de peso justo que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada de todo lo referido por el comprar en el mismo día que se otorgó la venta y a ante los mismos escribanos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de octubre de 1423 ante García Sánchez de Quero y Diego Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Rodríguez y Beatriz López, su mujer, vendieron a Diego Alfon de Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete, un pedazo de viña y monte con todos los árboles que en él había al pago de Valdegetas, linde viña de Fernan García, escribano de la cárcel, y viña de Pedro Ximenez, y con el camino real; por precio de diez y ocho doblas de oro moriscas baladíes, buenas, y de peso justo que se pagaron efectivamente.

Un instrumento autorizado escrito en pergamino por el que consta que estando en lagar de Valdelasgetas a 14 de diciembre de 1423 ante Anton García y Juan López, escribanos públicos, Diego Alfón de Gagete en continuación de la venta que le habían otorgado Pedro Rodríguez y Beatriz López, su mujer, tomó posesión de un pedazo de viña y monte en el pago de Valdegetas, linde viñas de Fernan García, escribano de la cárcel, y viñas de Pedro Ximenez, y con el camino real en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de abril de 1439 ante Pedro Martínez y Alfon González, escribanos públicos, por la que consta que Diego Alfon de Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete, vendió a Juan Alfon Cantero, y a Catalina González, su mujer, una heredad de lagar al pago de Valdelasgetas, linde heredad de Antón Sánchez de Orozco, y el camino real; y asimismo tres pedazos de viñas con los árboles que en ellos había en el dicho pago de Valdelasgetas por precio de sesenta mil maravedís que dos blancas hacían un maravedí.

Otra escritura escrita en papel de a cuartilla autorizada de Pero Ruiz Alcalde, y de Antón Sánchez, y Gonzalo Sánchez, escribanos, su fecha en Córdoba a 20 de octubre de 1441 por la que consta que Pedro Ruiz Zirujano, alcalde, otorgó venta judicial a favor de Diego Alfón de Gagete de cinco aranzadas de viñas en el pago de Valdelasgetas, linde viñas de Antón Sánchez

725 Al margen: Compra el monasterio.

726 Subrayado del original.

727 Al margen: Pago Valdegetas.

de Orozco, y viñas de Lope de Morales, cuyas cinco aranzadas se trajeron en pública almoneda por bienes pertenecientes a los menores hijos de Juan Ruiz y Catalina López el término del derecho en que hubo diferentes pujas, y últimamente se remataron las referidas viñas en el consabido Diego Alfon de Gagete en cinco mil seiscientos y diez maravedís con cuyo motivo habiéndose aprobado el expresado remate por haberse pasado el tiempo que, según derecho quedó abierto, se otorgó la referida venta real a favor del dicho Diego Alfon de Gagete por quien se satisfizo la cantidad en que se remataron, a saber, veinte doblas de oro castellanas de las del cuño de la banda, y dos tazas de plata hechas a bestiones[728] doradas, y esmaltadas en las cuales podía haber tres marcos y medio de peso de plata para en cuenta del dicho precio; e inmediatamente por el dicho alcalde se le dio la posesión al referido Diego Alfon de Gagete.

Un instrumento autorizado y escrito en papel de a cuartilla, su fecha en lagar de Valdelasgetas a 24 de septiembre de 1445 ante Ruiz Gómez de Zaragosa, escribano de su Majestad y su notario público en todos los sus reinos y señoríos, por el que consta que habiendo precedido cierta información de testigos por la que constó pertenecer a los menores hijos de Alfon de Gagete que era difunto una heredad de lagar al pago de Valdelasgetas, linde casas lagar de los frailes de san Acisclo y santa Victoria, y casas lagar de Lope de Morales el jurado, Alfon de Gagete como tutor de dichos menores tomó posesión del expresado lagar en la que quedó quieta y pacíficamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a ocho de agosto de 1570 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Rodrigo de Angulo y Alonso Martínez de Angulo, su hijo, dieron en arrendamiento a Melchor de Torres, escribano público de dicha ciudad, una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles en el pago de Valdelasgetas, linde con heredad de Miguel de Córdova y con heredad que decían del Barco, y con heredad de Alonso de Torquemada, por tiempo de cuatro años en cierto precio y condiciones, como consta de dicha escritura.

NÚMERO.17. LEGAJO.5.
LAGAR DEL HORNILLO Y SUS AGREGADOS.

En este quinto legajo del número diez y siete se continúa la expresión de las escrituras de pertenencia de los lagares y pedazos de viñas agregados al del Hornillo que comprehenden diferentes pagos, los cuales para la mayor claridad se irán poniendo al margen, y son los siguientes: Valdelecha; Granadal; Cano; Valdesantamaría; Garbanzuelo; Barranquillo; Bramadero; Corrales del Pozo; Quejigar; Garrobo; Cozar; Lope García; Los Santos de la Tarilla; El Puerco; Gil Bañuelos; Cueva del Fato; Bella Rosa; Pedro Ponce; Hornachuelo; San Martín; Castillejo; Voca de Valdesantamaría; y Cuesta Barrida, cuyas escrituras de pertenencia se expresan en la siguiente forma.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 29 de octubre de 1420 ante Juan Rodríguez y Bartolomé Ruiz, escribanos públicos[729], por la que consta que Benito García y Marina García, su mujer, vendieron a Alfón Rodríguez una haza de tierra con los árboles y sarmientos que en ella había al pago de Valdelecha, linde viña majuelo de Alfon Ruiz, y viña majuelo de Alfón González, y con la senda, por precio de doscientos y cincuenta maravedís que se pagaron efectivamente.

728 *Sic.*, quizás por "bastión" y en sentido metafórico, esto es, cada uno de los apoyos de piedra, adobe o ladrillos que sostienen la techumbre de ciertas construcciones, como graneros, hornos, enramadas, etc.; o, en su caso, una forma del labrado de la plata.

729 Al margen: Pago de Valdelecha.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 22 de septiembre de 1421 ante Juan Ruiz y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Alfon Díaz Chapinero y Catalina Alfon, su mujer, vendieron a Alfon Fernández una haza de tierra con los árboles que en ella había al pago de Valdelecha, linde viñas de Alfon Ruiz, y viñas de Diego Alfón, y viña majuelo del comprador, por precio de trescientos y cincuenta maravedís que se pagaron efectivamente, cuya escritura está escrita en pergamino.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 23 de octubre de 1425 ante Fernan González y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, por la que consta que el Padre fray Martín, como procurador de este dicho real monasterio, y en virtud de su poder dio en arrendamiento a Alfón Ruiz y a Antonia Rodríguez, su mujer, un pedazo de viña majuelo con un pedazo de tierra calma contigua a dicho majuelo al pago de Valdelecha, linde viña de dichos arrendadores, y viñas de Alfón González, y viñas de Diego Alfón, y la senda, para que lo gozasen por todos los días de la vida de ambos los susodichos en cierto precio y condiciones.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que a los 24 de diciembre de 1473 ante Diego Sánchez de Villatoro, escribano público[730], Juan López Romero, en nombre de este dicho real monasterio, tomó posesión de un pedazo de viña en el pago del Granadal, linde viñas de Alfon Ruiz Puertollano, y viñas de Juan Pérez Perdiguero, con el motivo de una manda que Juan de Uzeda le había hecho por su testamento a este dicho real monasterio del referido pedazo de viña en cuya posesión quedó en dicho nombre quieta y pacíficamente.

Otra escritura de 16 de febrero año de 1451 ante Alfon Ruiz, escribano público, la cual está escrita en pergamino y por ella consta que Juan de Uzeda dio en arrendamiento a Alfon Díaz Tondidor y a Catalina Díaz, su mujer, un pedazo de viñas al pago del Granadal, linde viñas de Fernan Martínez Molinero, y viña de Anton Martínez Frutero, y la senda, para que lo gozasen por todos los días de su vida, y para después de ellos pudiesen nombrar a un hijo por testamento o por otra escritura pública pagando en cada un año por razón de renta ciento y setenta maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 10 de noviembre de 1490 ante Antón Ruiz y Luis Fernández, escribanos públicos, por la que consta que Diego de Pineda vendió a Constanza Fernández Vocanegra unas casas en la collación del Salvador, linde casas del conde de Cabra; y asimismo dos pedazos de viña al pago del Granadal, el un pedazo en el Tablero de San Lázaro, linde viñas de Rodrigo Rabé, viñas de Diego Rodríguez Frutero, y viñas de Diego Ferrador; y el otro pedazo de viña en el dicho pago, linde la huerta del Carrajolero, y viñas de Anton Martínez Cordonero; con el cargo de un censo y tributo que tenía sobre sí el dicho pedazo de viñas del Tablero de san Lázaro, a favor del hospital y enfermos de san Lázaro (la cantidad no se puede leer en el instrumento por estar totalmente borroso, de suerte que no es posible comprehender ni una letra, y sólo sigue diciendo: en cada un año perpetuamente para siempre jamás) y además de dicho censo en precio de cincuenta mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por la compradora de las referidas casas, y de los dos pedazos de viñas pago del Granadal que había comprado con el cargo de un censo perpetuo (no dice de qué cantidad) a favor del hospital y enfermos de san Lázaro, cuya posesión tomó ante Luis Fernández en el mismo día en que se otorgó la venta.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 4 de enero de 1434 ante Alfón González y Diego Alfon, escribanos públicos[731], por la que consta que Teresa Álbarez, mujer de Juan Alfon de Salamanca, dijo que habiéndole hecho donación el dicho su marido de una heredad de lagar y viñas al pago del arroyo del Cano, linde tierra de Diego Alfon de Montema-

730 Al margen: Pago del Granadal; y Manda al monasterio.

731 Al margen: Pago del Cano.

yor, y viñas de Fernan Alfon, por justos motivos que tenía, de su libre y agradable voluntad, abría y partía mano de todo el derecho, acción, y título así de propiedad, como de posesión que tenía a la referida heredad por razón de la expresada donación para como suya propia el dicho su marido hiciese de ella, y en ella lo que le pareciese y por bien tuviese, como si tal donación no se hubiese otorgado.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 13 de marzo de 1437 ante Fernan Alfón y Albar Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Juan Alfon, hijo de Fernan Alfon, escribano público de dicha ciudad, hizo donación a fray Gómez, prior de este dicho real monasterio, y a fray Alfon de Palma, y a fray Juan de Clavijo, y a fray Alfón de Baena, procurador síndico, por sí y en nombre de los demás religiosos que por tiempo fuesen, de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, y tinajas con dos pedazos de viñas, y con todos los árboles que en ella había en el pago del arroyo del Cano, linde las dichas casas, y el un pedazo de viña que se tenía con ellas, con viñas de Fernan Alfón de los Cabellos, y casas lagar de herederos de Pedro Alfon Mudela, y tierra clama de Diego Alfon de Montemayor, y el camino; y el otro pedazo de viña lindaba con viñas que fueron de Juan Fernández Barquilon, y la senda, y el dicho arroyo del Cano; porque los dichos religiosos lo tuviesen presente en sus oraciones y sacrificios, y porque rogasen a Dios por la ánima de Juan, su hijo, que estaba enterrado en este dicho real monasterio sin otra carga ni obligación.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 19 de septiembre de 1440 ante Alfón Ruiz de Cárdenas y Juan Rodríguez de Murillo, escribanos públicos, por la que consta que Constanza Alfon, viuda de Pedro Alfón Mudela, vendió a Juan Pérez de Cárdenas y a Catalina López de Morales, su mujer, la mitad de unas casas, bodega, lagar, y pila, con veinte tinajas, y con las cepas y vides que en el corral de dichas casas había, linde viñas de Juan Alfón; y asimismo les vendió la mitad de cuatro pedazos de viñas con los árboles, cañaveral, y montes, que todo era en el pago del arroyo del Cano, que el un pedazo lindaba con casas, bodega que fueron de Juan Fernández Barchilon, y el otro pedazo que llamaban de Albariza, linde viñas de la mujer de Fernan Alfon, y el otro pedazo que decían de la Majada, linde viñas de herederos de Francisco López Aladrero, y el otro pedazo que decían de las Higueras, linde viñas que fueron de dicho Barchilon, y con la senda que lo atravesaba; con declaración que la otra mitad de lo que así vendía era de los herederos del dicho su marido para después de los días de la vendedora.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 20 de septiembre, digo[732], de octubre de 1440 ante Alfón Ruiz de Cárdenas y Juan Rodríguez Morillo por la que consta que Pedro Sedero, hijo de Alfón Sánchez Mudela, en presencia de Fernan González, su curador dativo, y con su expresa licencia vendió a Juan Pérez de Cárdenas y a Catalina López de Morales, su mujer, la cuarta parte que le pertenecía por muerte de Pedro Alfon de Mudela, su abuelo, de unas casas bodega, lagar, y pila, con veinte tinajas y ciertas vides plantadas en el corral de dichas casas que se tenían con viñas de Juan Alfón; y asimismo cuatro pedazos de viñas, árboles, cañaveral, y montes, que todo era en el pago del arroyo del Cano; cuyos linderos son los mismos que se contienen en la escritura de la partida antecedente; y se vendió lo referido en mil y cien maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, hecha en Córdoba a 25 de abril de 1442 ante Fernan Alfon y Diego López, escribanos públcios, por la que consta que Juan López y Elvira López, su mujer, vendieron a Pedro Alfon un pedazo de viña en el pago del arroyo de don Tello, linde viñas de Diego Álbarez Molinero, y viñas de Antón Martínez Baquerizo, y viñas de Antón Sánchez y con la senda, en precio de quinientos maravedís que se pagaron efectivamente.

732 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a primero de septiembre de 1464 ante Martín Ruiz de Agua Nevada, notario apostólico e imperial, por la que consta que Fernando de Alcántara, hijo de Diego de Alcántara, vendió a la honesta religiosa Beatriz Gutiérrez de la Membrilla una haza con un cañaveral al pago del arroyo del Cano, linde viña de Constanza Gutiérrez, hermana de la compradora, y haza de Antón Martínez Baquerizo, en un mil doscientos y sesenta maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 15 de enero de 1470 ante Marín Ruiz de Agua Nevada, notario apostólico, por la que consta que Pedro Rodríguez de Negrillos hizo donación a Juan Fernández Baquerizo de un pedazo de viña y tierra y figueras con todo su término al pago del arroyo del Cano, linde por todas partes con viñas de Anton Marínez.

Un memorial simple del apeo y deslinde hecho en la huerta Mayorga, que linda con las tierras que en el pago del Hornillo tiene este dicho real monasterio[733].= Asimismo se halla a su continuación el aprecio de dicha huerta Mayorga, hecho por Antonio Sánchez Layn, y Antón Velasco, medidores públicos.= También se halla razón de las posesiones que este dicho real monasterio tiene, especialmente del lagar de Pimentel, que linda con dicha huerta, y de cómo la fuente Mayorga, que hoy llaman la fuente de la Teja, con el agua de ella, es propia de este dicho real monasterio.= Dase noticia en una de las referidas apuntaciones de cómo el olivar que hoy tiene dicha huerta, no es de ella, sino de dicho lagar de Pimentel, que, como va referido, es propio de este dicho real monasterio. Léase con cuidado lo que dicha apuntación dice, que es lo siguiente[734]: Primeramente tiene el lagar de Pimentel el cual compró del jurado Diego Pérez de Oydobro, por escritura que pasó ante Antonio de Mesa, escribano público, y cuando lo compró dicho jurado pasó la escritura ante Jacinto Fernández de Aranda, escribano público; y en la posesión que tomó dicho Diego Pérez Oydobro tomó posesión de la fuente Mayorga, y de un pedazo de tierra, que está más debajo de dicha fuente, el cual linda con la huerta Mayorga, y no con monte de la huerta Mayorga; y aún los olivos, que hoy tiene la huerta, según dice la posesión, pertenecen a dicho lagar de Pimentel; pues dice que fue tomando ramas de olivos y encinas, en señal de posesión, por todas las partes de dicho lagar; y el olivar, que hoy disfruta la huerta, aún no viene a ser suyo, porque si lo fuera, no dijera que dicho lagar de Pimentel lindaba con la huerta, sino es con el olivar[735].= Téngase presente lo dicho para ponerlo con las cosas que a este real monasterio pertenecen, y están perdidas.

Un instrumento con fecha de 11 de enero de 1447 escrito en pergamino por el que consta que ante Pedro Sánchez y Diego Rodríguez, escribanos públicos de Córdoba[736], el Padre fray Alfon de Baena en nombre y como procurador de este dicho real monasterio tomó posesión de tres cuartas partes de una heredad de lagar, viñas, cañaveral, y árboles en la sierra de dicha ciudad al pago del arroyo del Cano, linde viñas de herederos de Juan Fernández Barchilón, y con viñas de este dicho real monasterio y con viñas de Abrahen Garhón, y con viñas de la Pandilla, por haber comprado dichas tres cuartas partes de Catalina López de Morales, viuda de Juan Pérez de Cárdenas, en cuya posesión quedó en nombre de este dicho real monasterio quieta y pacíficamente.

Otro instrumento con la misma fecha y ante los mismos escribanos que el antecedente escrito también en pergamino por el que consta que el mismo Padre fray Alfon de Baena como procurador, y en nombre de este dicho real monasterio[737], tomó posesión de la otra cuarta parte de la

733 Al margen: Huerta Mayorga y su linde.

734 Al margen: Nota.

735 Subrayado del original, y manita.

736 Al margen: Toma posesión el monasterio.

737 Al margen: Compra el monasterio.

referida heredad de lagar al pago del arroyo del Cano por haberla comprado de don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la iglesia catedral de Córdoba, en cuya posesión quedó quieto y pacífico en dicho nombre.

Otro instrumento con fecha de 16 de marzo de 1447 por el que consta que ante Diego González, escribano público, el padre fray Martín de Uceda, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en trueque y cambio a Abrahan, judío platero, un pedazo de viña con árboles, aceitunos, higueras, y cañaveral, con el agua del arroyo, que era en el pago del arroyo del Cano, linde viñas de herederos de Juan Fernández Barchilón, viñas de dicho Abrahan judío con el camino, y con el arroyo, por un pedazo de viña que dicho judío tenía por donde se hiciese a costa de este dicho real monasterio un camino por donde los señores de las heredades de dicho pago y arroyo del Cano, y otras cualesquier personas pudiesen ir y venir por el dicho camino, cuyo pedazo lindaba con viñas de este dicho real monasterio y con el camino real.

Otro instrumento con la misma fecha, y ante el mismo escribano que el cambio antecedente, escrito también en pergamino, por el que consta que el referido Padre fray Martín de Uzeda en nombre y como procurador de este dicho real monasterio tomó posesión del pedazo de viña que dio en cambio a Abrahan judío al pago del arroyo del Cano, linde viñas de este dicho real monasterio.

La venta que de la cuarta parte de lagar pago del arroyo del Cano otorgó don Fernando Ruiz de Aguayo a favor de este dicho real monasterio por cuya parte, como ya va dicho, se tomó la posesión, cuya venta se celebró a 31 de diciembre de 1447 ante Pedro Sánchez y Diego Rodríguez, escribanos públicos.

La venta de las otras tres cuartas parte de la heredad de lagar al pago del arroyo del Cano de que ya va hecha mención otorgada por Catalina López de Morales, viuda de Juan Pérez de Morales, a favor de este dicho real monasterio a los 31 de diciembre de 1447 ante los mismos Pedro Sánchez y Diego Rodríguez.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 30 de enero de 1449 ante Alfon González y Diego Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Juan López Cardador y Juana Gómez, su mujer, vendieron a Antón López Bazuelo y a Marina López, su mujer, un pedazo de viña con los árboles que en él había al pago del arroyo don Tello, linde viñas de Bartolomé Sánchez, y viñas de Pedro Rodríguez Oropelero.= En el mismo día tomaron posesión los compradores.

Un mandamiento de la real justicia de la ciudad de Córdoba para que se trajese al pregón los treinta días que previene el derecho, una heredad de lagar al pago de los caños de Trassierra, linde viñas y lagar de Pedro García, y viñas y lagar de Diego Pérez de Armenta, escribano público, por cuarenta y tres mil maravedís que Diego Gutiérrez, jurado del lugar de santa María de Trassierra, estaba debiendo, como consta de dicho mandamiento, su fecha en dicha ciudad de Córdoba a 12 de julio de 1456.

Otra escritura con fecha de 10 de mayo de 1462 ante Fernan González y Pedro Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Bartolomé Rodríguez Sabariego y Teresa Fernández, su mujer, vendieron al convento y religiosas de Señora santa Clara de la ciudad de Córdoba una heredad de lagar al pago del arroyo del Cano, y cinco pedazos de viña en dicho pago, que el un pedazo de ellos lindaba con viñas de este dicho real monasterio, y todo ello lo vendieron con la parte del agua de la Añora.

Un instrumento escrito en pergamino, como lo está también la escritura antecedente, por el que consta que la parte del referido convento de Señora santa Clara tomó posesión de la expre-

sada heredad de lagar, y cinco pedazos de viña al pago del arroyo del Cano a los 25 de marzo de 1463 ante Gonzalo González, escribano público.

Previénese que cuando se encuadernó el legajo tercero de este número 17, se cosieron en él[738], como se verá los títulos de pertenencia del lagar llamado Pimentel, que hoy está agregado con otros al lagar del Hornillo, linde la huerta Mayorga, etc., y después al tiempo de ir a encuadernar el legajo quinto de este mismo número 17, se encontraron las noticias contenidas en el memorial de que en este mismo legajo va hecha mención, respectivas a dicho lagar de Pimentel y huerta Mayorga; y asimismo unos autos seguidos entre este dicho real monasterio y el real hospital de la santa Caridad de nuestro Señor Jesucristo como señorío de dicha huerta Mayorga; por lo que pareció conveniente poner la expresión de dicho memorial al principio de las escrituras de pertenencia de las viñas, pago del arroyo del Cano, y los dichos autos al fin de dichas escrituras del referido pago, como se hace en este modo.

Unos autos seguidos entre partes, de la una como actor el real hospital de la santa Caridad de nuestro Señor Jesucristo, y, de la otra, como demandado este dicho real monasterio, con el motivo de decir la parte de dicho real hospital que las tierras que están fuera de la cerca de la huerta Mayorga, término de la villa de Trassierra que son propias de este dicho real monasterio, pertenecía alguna parte de ellas a dicho real hospital, y que los chaparros inútiles que de orden de este dicho real monasterio se habían cortado en dicha tierra para beneficio de ella había sido en perjuicio de dicho real hospital, por lo que éste había intentado hacer nuevo amojonamiento, con cuya noticia este dicho real monasterio salió pidiendo que se le mantuviese en la posesión en que estaba de dichas tierras; y en su vista por el señor Juan González, alcalde ordinario de dicha villa, y por presencia de don Diego Fernández de Ayllón, se mandó a Pedro de Lara, guarda de las referidas tierras de este dicho real monasterio que las guardase como hasta allí, haciendo denunciaciones pena de cincuenta ducados a los contraventores; y no obstante lo referido, dicho real hospital llevó a debido efecto el amojonamiento intentado; y para quitarse de litigios se convinieron las partes en otorgar escritura de compromiso nombrando jueces árbitros, con cuyo motivo, según parece los nombrados por dicho real hospital, ocasionaron, en lugar de perpetuar la paz, nuevos litigios excediéndose en la comisión que se les había dado, pues querían que el derramen de la fuente de la Teja, que por otro nombre llamaban de Mayorga, quedase por servidumbre para dicha huerta, sobre lo que no había sido el pleito, el cual se quedó en este estado, habiendo durado desde el año de 1733 hasta el de 1736.

Una escritura, su fecha en la villa de Almodóvar del Río a 17 de septiembre de 1473, la cual se halla escrita en pergamino y signada de Pedro Fernández de Maqueda y Pedro de Castro, escribanos públicos[739], por la que consta que Fernan Rodríguez de Maqueda vendió a Alfonso López el rubio una heredad de casas bodega, lagar, pila, y dos pedazos de viñas con árboles, el pedazo mayor en el pago del Garbanzuelo, y el menor en el pago del Barranquillo, y todo ello en la limitación de santa María de Trassierra, y las dichas casas bodega lindaba con casas bodega del canónigo Anton López, de Luis Mendez de Sotomayor, y de herederos de Alfon Martínez de Almagro, y con la calle que iba a la Fuencubierta; y todo ello en precio de ochenta mil maravedís que efectivamente se pagaron.= A continuación de dicha escritura consta la posesión tomada a los 21 de dicho mes de septiembre año de 1473 ante Pedro Fernández de Maqueda y Juan Fernández del Royo, escribanos públicos.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 2 de diciembre de 1479 ante Diego López, escribano público, la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Alfon López e Inés Alfón, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio dos pedazos de viñas con los montes y árboles

738 Al margen: Huerta Mayorga. Nota.

739 Al margen: Pagos del Garbanzuelo y Barranquillo.

que les pertenecían en término de Trassierra, el uno al pago del Garbanzuelo, y el otro al pago del Barranquillo, y todo en precio de ciento y diez mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 24 de abril de 1480 ante Diego López, escribano público[740], por la que consta que Juan Sánchez de Piedrahita vendió a este dicho real monasterio un pedazo de viñas en la limitación de santa María de Trassierra al pago de Valdesantamaría, linde viñas de Diego Carrasquilla y la vereda, y el camino real en nueve mil y cuatrocientos maravedís que se pagaron efectivamente.= Por parte de este dicho real monasterio se tomó posesión de lo referido a 10 de mayo del expresado año de 1480 ante el mismo escribano.

Otra escritura escrita en pergamino a 28 de diciembre de 1480 ante Gómez Fernández y Fernan Gómez, escribanos públicos[741], por la que consta que Diego Ruiz de Buenosvinos por sí y en nombre de Marina Rodríguez, su mujer, vendió a ese dicho real monasterio un pedazo de viña con la tierra, monte y árboles que le pertenecía en término de Trassierra al pago del Garbanzuelo, en el cual pedazo había cuatro aranzadas de viña poco más o menos, linde viñas de Fernan García Pintor y erial de Alfon Ruiz Cebolla, y los dos caminos, el uno que va de la peña del Águila a Valdesantamaría, y el otro que va a Trassierra, por precio de doce mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está tomada la posesión por parte de este dicho real monasterio en el mismo año ante Diego López, escribano público.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 20 de junio de 1461 ante Juan González, escribano público[742], por la que consta que Rui Martínez de Portichuelo, hijo de Benito Sánchez, vendió a Miguel García dos pedazos de viñas en la limitación de santa María de Trassierra, en uno en el pago de Valdeespino, linde viñas de Gonzalo de Guadalfaxara, y viñas de Juan Montero, en que podía haber tres aranzadas; y el otro en el pago de los corrales del pozo, linde viñas del comprador, y viñas de herederos de Juan García Jurado, por precio de diez mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1477 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Alfon Gutiérrez, clérigo, y Catalina Gutiérrez, su mujer, digo[743], su hermana y mujer de Juan Alfón el Muli Alfavivo, vendieron a Miguel García de Buenrostro tres pedazos de viñas en la limitación de Trassierra, el uno en el pago de los corrales del Pozo, linde viña de Gonzalo Ruiz Carbonero, y viñas de Gonzalo de Baena, y con la senda; y el otro en el pago del Garbanzuelo, linde viñas de Juan Ruiz de Buenosvinos, y la senda; y en otro en el pago del Toledillo, linde viñas de la cofradía de santa María de Trassierra, en precio de veinte mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Un instrumento escrito en pergamino, su fecha en la aldea de santa María de Trassierra a 10 de mayo de 1480 ante Diego López, escribano público, por el que consta que Anton Sánchez de la Nava y Catalina García, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio un pedazo de viñas al pago de los corrales del Pozo, linde viñas de Anton Ruiz Carrasquillo, y viñas de Gonzalo de Baena, y viñas del señor Luis Mendez de Sotomayor, señor de la villa del Carpio, en precio de quince mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otro instrumento escrito en pergamino con la misma fecha que el antecedente ante el mismo escribano, por el que consta que la parte de este dicho real monasterio tomó posesión del referido pedazo de viña en la limitación de santa María de Trassierra al pago de los corrales del Pozo.

740 Al margen: Compra el monasterio.

741 Al margen: Compra el monasterio.

742 Al margen: pagos del Bramadero y Corrales del Pozo.

743 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura de 23 de agosto año de 1520 ante Fernando de Zea, escribano público, por la que consta que Juan de Yllanes y Lucía Ruiz, su mujer, vendieron a Bartolomé Sánchez Nogerón una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, con tres pedazos de viñas en término de la villa de Trassierra, los dos de ellos en el pago del Bramadero que estaban junto el uno con el otro, linde viñas de Juan Rodríguez Portichuelo; y el otro pedazo en el pago de los Corrales, linde viñas de Pedro Fernández de Sotillo, y todo en precio de treinta mil maravedís que efectivamente se pagaron.= A continuación está tomada la posesión de lo referido por el comprador en el mismo día, mes, y año ante Pablo de Córdova, notario apostólico.

Un papel de a cuartilla con fecha en la villa de santa María de Trassierra a 22 de julio de 1524 ante Bartolomé Ruiz, escribano público, por el que consta que Juan de Yllanes se dio por enteramente pagado de todos los maravedís que le había quedado debiendo Bartolomé Sánchez Noguero de la compra de un lagar con tres pedazos de viña en el pago del Bramadero.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 18 de febrero de 1506 ante Gil Gutiérrez, escribano público, por la que consta haberse otorgado una concordia entre Juan Manosalbas y Mari Fernández, mujer segunda de Bartolomé Velasco, por la que se le dio a la susodicha una heredad de casas, bodega, lagar, pila y tinajas con dos pedazos de viñas que se contenían el uno con el otro, y al primero llamaban la viña del Bramadero, y al segundo la viña del Quejigar, y todo ello estaba en la limitación de santa María de Trassierra (todos los linderos están en blanco en la referida escritura), lo cual lo había llevado en dote con otras heredades la dicha Mari Fernández al tiempo que casó con el mencionado Bartolomé Velasco, y se le adjudicó como dicho es para que lo gozase como suyo propio disponiendo de todo ello a su voluntad.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 8 de marzo de 1513 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que la priora y religiosas del convento de santa María de Gracia, orden sagrado del Señor santo Domingo, habiendo tenido su acuerdo y los tres tratados en derecho prevenidos, vendieron a Juan Ruiz de Yllanes una heredad de lagar, casas, bodega, pila, tinajas y tinajones con dos pedazos de viñas y árboles en la limitación de santa María de Trassierra, que el un pedazo estaba en el pago del Bramadero, linde viñas de Juan Rodríguez Portichuelo; y el otro pedazo estaban en el pago del Quejigar, linde viñas del referido Portichuelo; y todo ello por precio de veinte y ocho mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Dos traslados de una escritura otorgada en Córdoba a 19 de enero de 1634 ante Rodrigo de Molina, escribano público[744], por la que consta que Juan de Clavijo dio a censo redimible a Antonio López y María Díaz de Sebastián una heredad de lagar, viñas, olivares, higuerales, encinas, y otros árboles, en que también entraba otra heredad llamada el lagar del Garrovo, al pago del Hornillo, linde heredad de Antonio López, comprador, y con heredad de Andrés Triguillos, y con el camino de Trassierra, y con la calera de Cuesta Barrida, de la cual solía usar este dicho real monasterio. Cuya venta data a censo se otorgó con los cargos siguientes: Doscientos y treinta y cinco ducados de principal que sobre dicha heredad estaban impuestos a favor de la capilla llamada de los obispos en la catedral de Córdoba; y dos mil ciento y sesenta y cinco ducados de principal que en fuerza de esta dicha venta quedaron impuestos sobre la dicha heredad; y su agregado con la calidad de que se pudiese redimir en esta manera: Los ciento y sesenta y cinco en una paga, y los dos mil ducados restantes en tres pagas, cada vez la tercera parte, y con otras diferentes condiciones.

Un distrato de la venta verbal que Juan de Clavijo había hecho a favor de Andrés Triguillos de un pedazo de tierra clama sin cepas con algunos chaparros cuando compró del campanero el lagarejo del Garrovo, cuyo distrato tiene la fecha en Córdoba 28 de enero de 1634.

744 Al margen: Pago del Garrobo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de enero de 1643 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público, por la que consta que doña Beatriz de Clavijo y Valenzuela con licencia de Diego Ruiz de Paniagua, su marido, hizo donación a este dicho real monasterio de setenta y seis mil novecientos y ocho maravedís de principal, parte de un censo de dos mil ciento y sesenta y cinco ducados de principal que estaban impuestos sobre una heredad de lagar, viñas, olivares, y encinares, y otros árboles, llamado el Garrovo, linde con calera de este dicho real monasterio, cuya donación hizo en pago de mil reales que le había prestado dicho real monasterio a la susodicha y en gratificación de otros muchos beneficios que había recibido.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de julio de 1653 ante el mismo Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público[745], por la que consta que Antonio López vendió a este dicho real monasterio dos heredades de lagares, pilas, tinajas, bodegas, casas, encinares, y viñas que estaban ya incorporadas la una con la otra, y a la una llamaban el lagar del Garrovo, linde ambas con heredad del mayorazgo de don Luis Antonio de Godoy, y con tierras de este dicho real monasterio; con el cargo de diferentes censos entre los cuales era uno de once mil novecientos y un reales de principal que sobre dichas heredades gozaba este dicho real monasterio, y todos ellos componían veinte y tres mil cuatrocientos y cuarenta y nueve reales, que juntos con los réditos que de dichos censos se estaban debiendo, portaba el todo del precio en que este dicho real monasterio compró las referidas heredades veinte y seis mil seiscientos y treinta y tres reales.= A continuación está una carta de pago con la misma fecha que la antecedente escritura y ante el mismo escribano de novecientos reales otorgada a favor de este dicho real monasterio por Antonio López, vendedor de dichas heredades, expresando en ella que además del precio en que se vendieron, fue concierto que se le habían de dar dichos novecientos reales por cuya razón se le entregaron y otorgó de ellos la dicha carta de pago.

Una escritura escrita en un pergamino de a cuartilla, su fecha en Córdoba a 17 de febrero era de 1386 que corresponde al año de 1348 del nacimiento de Cristo[746], por lo que viene a tener de antigüedad cuatrocientos y veinte y cuatro años, ante Pedro Pérez y Juan Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Yuste Pérez y doña María, su mujer, dieron en cambio a Rui Martínez y a Marina Fernández, su mujer, un pedazo de viña en que había aceitunos, y otros árboles en el pago de Cozar, linde viña y olivar de los dichos Rui Martínez y Marina Fernández, por otro pedazo de tierra monte en el dicho pago en que había también aceitunos, linde viña de los referidos Yuste Pérez y doña María, y viña de Juan Martín Porquerizo, y viña de Juan Martín de Mariximenez y el arroyo.

Otra escritura, su fecha en Trassierra a 10 de diciembre de 1437 ante Antón González de Molina, escribano público, la cual se halla escrita en pergamino, por la que consta que Constanza Alfón, viuda de Fernan García de Salamanca, y Fernan Alfón de Salamanca, su nieto, vendieron a Diego Alfon de Gagete un pedazo de viña en la limitación de la aldea de santa María de Trassierra al pago de Lope García, linde viña de Gonzalo Alfon de Armenta, y con la senda, en precio de siete mil maravedís en blancas que cada blanca valía cinco dineros, cuyo pago se hizo en presencia del escribano.= La[747] Constanza Alfon y Fernan Alfon, su nieto, hicieron juramento solemne por otro instrumento aparte que está a continuación de la escritura antecedente de no ir ni venir en manera alguna contra ella.= También se halla la posesión tomada por el comprador. Y últimamente la aprobación de la expresada venta por Leonor Roque de Orozco, mujer de Fernan Alfon de Salamanca, su fecha a 11 de diciembre del referido año de 1437 ante el mismo Antón González de Molina.

745 Al margen: Compra el monasterio.

746 Al margen: Pagos de Cozar; Lope García; Los Santos de la Jarilla; del Puerco; Gil Bañuelos; Cueva del Fato; y otros.

747 *Sic,* uso del redactor del *Protocolo.*

La posesión reiterada de una heredad de lagar y un pedazo de viñas en el pago de los santos de la Tarilla cerca del cerro de don Fernando tomada por Alfón González el crespo, a 11 de marzo de 1440 ante García Ruiz de Mora, escribano público.

La posesión de dos pedazos de viña en la limitación de Trassierra al pago del Puerco tomada por Juan Rodríguez a 3 de enero de 1441 ante Juan Sánchez de Castro, escribano público.

La posesión de una heredad de lagar y viñas en que podía haber veinte aranzadas poco más o menos al pago de Gil Bañuelo tomada por Elvira de Balderrama a 8 de enero de 1448 ante Pedro Ruiz, escribano y notario público.

La posesión de la mitad de unas casas bodega, lagar, y pila con la mitad de todas las tinajas, y de un pedazo de viñas en que había cinco aranzadas al pago de la cueva del Gato tomada por Alonso Ruiz de Buenosvinos, a los 27 de septiembre de 1457 ante Alfon González, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 9 de mayo de 1565 ante Juan Damas, escribano público, por la que consta que María López, viuda de Francisco de Reyna, confesó estar debiendo ocho mil y quinientos maravedís a Juan López Perayle e Isabel Rodríguez, su mujer, en que le habían vendido un pedazo de viña y olivar con un hormaso de casa, y pozo al pago de bella Rosa (no le pone linderos), declarando que aunque en la escritura de venta se decía haberlos pagado, no era así.= A continuación está la carta de pago de dicha cantidad.

Otra escritura de primero de diciembre y año referido de 1565 ante el mismo Juan Damas por la que consta que Juan López Perayle e Isabel Rodríguez, su mujer, se desistieron del derecho que habían adquirido a una heredad de lagar, que les había vendido en Bella Rosa a censo perpetuo Catalina López para que dispusiese de dicho lagar libremente.

Una escritura, su fecha en la villa de santa María de Trassierra a 2 de febrero de 1526 ante Andrés Fernández, escribano público[748], por la que conta que Juan Ruiz de Buenosvinos, y Catalina Gómez, su mujer, vendieron a Bartolomé Sánchez Noguero un pedazo de viña en la limitación de dicha villa al pago de Pedro Ponce, linde viñas del licenciado Cabreros, y viñas de Alonso Sánchez Dávila, canónigo de la catedral de Córdoba, y con el camino real, por libre de todo censo y gravamen, y en precio de tres mil maravedís de la moneda que entonces se usaban que se pagaron efectivamente.

Un instrumento autorizado de Bartolomé Ruiz, escribano público, por el que consta que a 10 de mayo de 1529 el reverendo padre fray Melchor de San Juan, como procurador de este dicho real monasterio, y en virtud de mandamiento de la real justicia de Córdoba, tomó posesión de una heredad de casas bodega, lagar, pila, y tinajas en la villa de Trassierra que le llamaban el lagar de Hornachuelo, y de dos pedazos de viñas, el uno en el pago de Pedro Ponze, linde viñas de Alonso Sánchez Dávila, canónigo de la catedral de dicha ciudad de Córdoba, y con viñas del licenciado Cabreros, y el otro pedazo era en el pago del Bramadero, linde viñas de Juan Rodríguez Portichuelo, y con la senda real; cuya posesión tomó en nombre de este dicho real monasterio a quien le pertenecía por representación de Bartolomé de Hornachuelo, que con el motivo de haber prometido en él obediencia se lo había donado.

Otra escritura hecha en la villa de santa María de Trassierra a 12 de febrero de 1527 ante Bartolomé Ruiz, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz Delgado vendió a Bartolomé Sánchez Noguero un pedazo de viñas en la limitación de dicha villa al pago de san Martín, linde viñas de herederos de Diego Fernández de Xuarez, y con el camino real, por precio de setecientos cincuenta maravedís, y por libre de todo censo y gravamen.

748 Al margen: Pagos Bella Rosa; Pedro Ponze; Hornachuelo; San Martín, Quejigar; Castillejo; Val de Santa María; y Cuesta Barrida.

Otra escritura con fecha en dicha villa de santa María de Trassierra a 22 de febrero de 1529 ante Bartolomé Ruiz, escribano público, por la que consta que Bartolomé Sánchez Noguero dio en arrendamiento a Alonso Borrego un pedazo de viñas en la limitación de dicha villa al pago de san Martín, linde viñas de Diego Rodríguez de Linares, y viña perdida de la Trinidad para que lo gozase por todos los días de su vida en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de mayo de 1576 ante Juan García de Castillejo, escribano público, por la que consta que Andrés Arias e Inés de Angulo, su mujer, como poseedores de una heredad de lagar en la limitación de Trassierra al pago de Castillejo que solía ser de este dicho real monasterio con sus pedazos de viña a ellos anejos, otorgaron reconocimiento de un censo de quinientos ducados de principal que a favor de este dicho real monasterio estaba impuesto sobre todo ello.

Otra escritura escrita en papel de marquilla[749] de a cuartilla, su fecha en Córdoba a 11 de diciembre de 1479 ante Gómez Fernández, y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Gómez, y Lucía Fernández, su mujer, dieron en arrendamiento una heredad de lagar y dos pedazos de viñas en la limitación de Trassierra, el uno al pago de Valdesanmartín, y el otro al pago del Quejigar en cierto precio y condiciones.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 3 de octubre de 1480 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Alfón de Baena, hijo de Alfon López de Baena, vendió a los devotos y honestos religiosos de este dicho real monasterio, y a fray Antón de Fornachuelos, su procurador en su nombre, un pedazo de viñas en la limitación de la aldea de Santa María de Trassierra al pago del Castillejo, con la fuente de agua, y rosal y mimbral que en dicho pedazo de viñas había[750], linde viñas de la mujer de Juan Perayle, viñas de Pedro de la Fuente, por libre de todo censo, y gravamen, y en precio de doce mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en la villa de santa María de Trassierra a 20 de julio de 1484 ante Alfón Fernández y Diego Correa, escribanos públicos, por la que consta que este dicho real monasterio dio en cambio a Francisco Ruiz del Águila dos pedazos de viña en la limitación de dicha villa de Trassierra, el uno, en el pago de los Corrales del Pozo, y, el otro, en el pago de Valdesantamaría, por otros dos pedazos de viña que eran propios del referido Francisco Ruiz del Águila en dicha limitación de santa María de Trassierra, el uno al pago de Valdesanmartín, linde viñas de Antón de Budia, y viñas de este dicho real monasterio, y con el camino real que va a la peña del Águila; y el otro pedazo en el pago de Castillejo, linde viñas de dicho Antón de Budia, y viñas de Martín Alonso Vizcayno, y con viñas de este dicho real monasterio. En cuyo cambio quedaron convenidos haciéndose recíproca donación del exceso que pudiera haber de parte a parte, con cuyo motivo por la de este dicho real monasterio se tomó posesión de los dos pedazos de viña que recibió en el dicho cambio.

Otra escritura, su fecha en dicha aldea de Santa María de Trassierra a 20 de mayo de 1485 ante Alfon Fernández y Diego de Córdova, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en cambio a Antón de Budia y a Marina Fernández, su mujer, un pedazo de viñas y árboles en la limitación de dicha aldea de Trassierra por dos pedazos de viñas que los susodichos tenían en la misma limitación, el un pedazo al pago de Castillejo, linde viñas de Martín Alonso Vizcaíno, y viñas de este dicho real monasterio; y el otro pedazo en el pago de san Martín, linde viñas de Juan Romero el Moro, y viñas de este dicho real monasterio, haciéndose gracia y donación recíproca del exceso que pudiera haber de parte a parte.= Por la de este dicho real monasterio se tomó posesión de los referidos dos pedazos de viña. E inmediatamente

749 Según DRAE: Acompañando a las locuciones en folio, en cuarto, en octavo, etc., indica que la altura del libro es mayor que la mínima del tamaña correspondiente.

750 Subrayado del original; y al margen: Fuente de Agua.

se halla una escritura de concordia con fecha de 18 de enero de 1485 ante Alfón Fernández, escribano público, por la que consta haberse convenido la parte de este dicho real monasterio y Juan Rodríguez de Buenrostro en que aquél diese a éste tres pies de cauz[751] al través por donde fuese el agua que viniese por la madre vieja que iba por las viñas, la cual había de entrar por el dicho cauz, y por entre las huertas de este dicho real monasterio, y del referido Buenrostro, según se había señalado por el alcalde e hincadas unas estacas, y que el pedazo de tierra y árboles que dicho Buenrostro había tomado, sobre que habían tenido pleito, quedase para este dicho real monasterio, el cual pedazo de tierra estaba en el pago llamado de las Huertas, término de dicha aldea de Trassierra.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de noviembre de 1486 ante Alfon, digo[752], Diego Correa y Lope Ruiz de Orvaneja, escribanos públicos, por la que consta que Leonor Fernández de Mora, viuda de Pedro Gómez, hizo donación intervivos a este dicho real monasterio de un pedazo de viñas con los árboles que en él había en término de Trassierra al pago de Valdesanmartín, linde viñas de Fernando de Aguayo, y viñas de Antón Ruiz del Águila, porque los religiosos fuesen obligados a rogar a Dios en sus oraciones y sacrificios por la ánima de dicha donadora: con cuyo motivo la parte de este dicho real monasterio tomó posesión del referido pedazo de viña a 4 de diciembre del dicho año de 1486 ante Alfon Fernández y Diego de Córdova, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de diciembre de 1433 ante Fernan González y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Fernández, escribano público, y Constanza Fernández, su mujer, vendieron a Antón Ruiz una heredad de lagar con dos pedazos de viñas, y un pedazuelo de huerta, y un pedazuelo de altozano, y un pedazo de majuelo con el monte y agua que le pertenecía, y todo era en el pago de Cuesta Barrida, por precio de ciento y ochenta doblas baladíes de buen oro y justo peso en dinero efectivo.= A continuación está la posesión tomada de todo lo referido ante los mismos escribanos a los 22 de abril de 1434.

Otra escritura que es traslado de la antecedente con el mismo contenido.

Otra escritura de venta otorgada en Córdoba a 30 de abril de 1536 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que consta que Antón de Budia y Catalina Sánchez, su mujer, vendieron al maese Pedro Zirujano un pedazo de viñas, olivar, e higueral al pago de Cuesta Barrida, linde viñas del comprador, y viñas de la heredad llamada del Garrovo, y con el camino real que va a Trassierra, y con otro camino real que va al Hornillo, por precio de diez y ocho mil maravedís en dinero efectivo, cuya venta fue aprobada por Francisco de Budia, hermano del vendedor. Y la[753] Catalina Sánchez, siendo requerida, declaró no haber sido apremiada para otorgar dicha venta, por lo que el comprador tomó posesión a 5 de junio del mismo año, y ante el mismo escribano.

Un instrumento por donde consta que en un pleito seguido entre partes, de la una, el prior, religiosos y convento del señor san Agustín de la ciudad de Córdoba como actor, y, de la otra, Pedro Fernández como demandado, sobre que reconociese éste a favor de aquél un censo perpetuo de trescientos maravedís y media arroba de aceite en cada un año que había impuesto Juan López Serrano sobre una heredad de casas, viñas, y olivares en el pago de Cuesta Barrida, linde viñas de Martín de Atencia, y los montes del rey, y con el camino real; en cuyo pleito, estando concluso, se ponunció sentencia mandando que dicho Pedro Fernández, como poseedor de dicha heredad, otorgase escritura pública de reconocimiento del expresado censo a favor de

751 Conducto de agua.

752 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

753 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

dicho convento de san Agustín, cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 24 de octubre de 1548 ante Luis Núñez, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de marzo de 1526 ante Pedro de Llerena, escribano público, por la que consta que Pedro Ximenez Mellado vendió a Francisco Fernández de la Lancha y a Antonia Fernández, su mujer, la mitad de una heredad de viñas, zumacares, olivares, y otros árboles al pago de Cuesta Barrida, que la otra mitad era de Bartolomé Serrano, linde viñas de Martín Alonso, racionero, y con el camino real, por precio de tres mil setecientos y cincuenta maravedís de la moneda que entonces se usaba.

NÚMERO.17. LEGAJO. 6.
LAGAR DEL HORNILLO, Y SUS AGREGADOS.

Este sexto legajo del número diez y siete contiene las copias de las escrituras de pertenencia del lagar del Hornillo, y sus agregados, que ya están todos unidos como propios de este dicho real monasterio sacadas en papel sellado y común, empero sin autorizar ni corregir de escribano, de las cuales no se hace ahora especial mención en este protocolo por estarlo ya hecho de las originales de donde se sacaron; y asimismo se contienen otras diferentes escrituras de pertenencia de pedazos de viñas en término de Córdoba, Jaén, Trassierra, Úbeda, Campo Alto, y otras partes que de todas ellas se da noticia en la siguiente forma.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 31 de marzo de 1427 ante Juan Sánchez y Alfón González, escribanos públicos, la cual se halla escrita en pergamino, y por ella consta que Marina Ruiz, viuda de Alfon López el Rubio, Pedro López, y Catalina López, hijos de los referidos, vendieron a Catalina Alfon González, hija del expresado Alfon González, escribano público, un pedazo de viña en término del Villar al pago de los Barrancos, en el cual podía haber hasta una aranzada poco más o menos, linde por ambas partes viñas del dicho Alfon González, y el arroyo, por precio de trescientos y veinte maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de abril del referido año de 1427 ante Diego Alfón y Pero Fernández, escribanos públicos, la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Catalina Alfon, viuda de Alfon López Chamorro, y Martín López, hijo de los susodichos, vendieron a Alfón González, escribano público, y a Antona Sánchez, su mujer, un pedazo de viña erial en la sierra de Córdoba al pago del Barranco, cerca de la torre de Árboles, en el cual podía haber hasta tres aranzadas poco más o menos, linde el arroyo de los Barrancos que lo atravesaba en precio de ciento y cincuenta maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 27 de diciembre del referido año de 1427 ante Juan Sánchez y Alfon Ruiz de Cárdenas, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Fernández de Cabra y Lucía González, su mujer, vendieron a Alfón González, escribano público, tres pares de casas bodegas, con sus lagares, y pilas, y una casa que se tenía con las referidas, en la cual había otro lagar, y pila, y una casa puerta, cocina, corral, altozano y soterráneo que se tenía todo uno con otro en el lugar que llamaban del Villar, linde todo ello con los caminos y el egido, y con el hospital de San Martín; y asimismo le vendieron dos pedazos de viña en dicho término, que al un pedazo llamaban de Palomares, y el otro estaba en el pago del Barranco, camino de la torre Árboles; y asimismo le vendieron otros dos pedazos de viñas que tenían los mismos linderos todo en precio de cien doblas de oro moriscas baladíes, de todo lo cual tomó el comprador posesión, como consta de un instrumento que está a continuación de la escritura antecedente.

Otro instrumento escrito en pergamino por el que consta que estando en las viñas del pago de los Barrancos cerca del lugar del Villar a 5 de mayo de 1446 ante Diego González, escribano

público, el Padre fray Martín de Uceda como procurador de este dicho real monasterio, y por representación de fray Gerónimo, fraile profeso de él, tomó posesión de dos pedazos de viñas, el uno con higueras, y un aceituno, y el otro de erial que pasaba de la una parte, y de la otra el arroyo en el pago de los Barrancos, cerca del dicho lugar del Villar, linde viñas de Pedro Ruiz, y viñas de Juan López Ojuelos, y con la senda que lo atravesaba.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 12 de enero de 1448 ante Alonso Gómez y Diego Rodríguez, escribanos públicos, la cual se halla escrita en pergamino, y por ella consta que don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral de dicha ciudad de Córdoba, y doña Leonor de Vocanegra, su prima, habían comprado una heredad de casas, bodegas, pila, lagar, tinajas, y viñas, en el pago del Campo de allende del Villar, linde viñas del dicho don Fernando, y el camino queque iba a los Santos, para con su precio cumplir el testamento y funeral de Pedro de Aguayo, hermano de dicho chantre y por ciertas causas que a éste movían dijo ser su voluntad de ceder, como desde luego cedió, en la referida doña Leonor, su prima, toda la acción y derecho que había adquirido por la escritura de venta a favor de los dos otorgada de la dicha heredad para lo que hizo a favor de la dicha doña Leonor de Vocanegra donación irrevocable con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas en tales casos precisas, con cuyo motivo la referida doña Leonor tomó posesión de la parte que dicho chantre le había donado.

Otra escritura hecha en Jaén a 6 de agosto de 1482 ante Benito García, escribano público, la cual se halla escrita en pergamino, y por ella consta que Alfon de Almagro, vecino de dicha ciudad de Jaén, vendió a Juan de Pareja, clérigo de la misma vecindad, un pedazo de tierra y viña en Valdeparaíso, término de dicha ciudad de Jaén, linde viñas de Alfon Fernández, por precio de tres mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de enero de 1557 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Bartolomé Ruiz Pabón y María Gutiérrez, su mujer, otorgaron a favor de Alonso Martínez de Almagro reiteración de la venta de una heredad con una haza, viñas, zumacar, con árboles de higueras, y otros en término de la villa de Ovejo, al pago del Agua Dorada en precio de mil y setenta y dos maravedís de tributo en cada un año, por cuanto la antecedente escritura que se había otorgado ante Fernan Sánchez de Trujillo al tiempo de morir éste no parecía.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de Alonso García en nombre de don Juan López de Perea contra Cristóbal Sánchez por cuarenta y tres ducados que estaba debiendo de la renta de una heredad de seis aranzadas y cuarta de viñas, pago de los Arenales, término de Xerez de la Frontera, cuyos autos tuvieron principio en dicha ciudad a 9 de mayo de 1584 ante Rodrigo Montesinos, escribano público.

La compulsa de un pleito ejecutivo seguido por María Díaz, viuda de Francisco Ruiz Gordo, por sí y en nombre de sus menores hijos, contra Miguel Ruiz del Castillo, y Bartolomé García del Castillo, como poseedores de una viña, en término de la villa de Pedroche, al pago del Capellán, por los réditos de un censo de cuarenta y dos mil maravedís de principal; en cuyos autos consta que por dicho principal y réditos se pronunció sentencia apropiando dicha viña a Alonso Rodríguez, en quien se remató, los cuales se siguieron en dicha villa de Pedroche el año de 1585 ante Juan de la Torre, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 5 de agosto de 1597 ante Rodrigo de Molina, por la que consta haberse otorgado una concordia por la que se le aplicó a Francisco Sánchez de Toledo una heredad de casas, bodega, lagar, y viñas al pago de Trassierra, en satisfacción de ciertas cantidades que Alonso Álbarez le había quedado debiendo al tiempo que murió; y asimismo se le aplicó, por la misma razón, una viña llamada la Molinera, que ya estaba incorporada con

la dicha heredad; y todo ello con el cargo de veinte mil maravedís de principal de censo, que estaba impuesto, cuyos réditos se pagaban a Diego López de Mesa.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 4 de octubre de 1615 ante Fernando Damas de Luque, escribano público, por la que consta que Benito Fernández de Valderrama, clérigo capellán perpetuo en la iglesia de san Bartolomé de Jesús Nazareno, calle Carchenilla en dicha ciudad de Córdoba, vendió a censo redimible a Cristóbal de Mesa Obregón y a doña Andrea Mendez del Castillo y Sotomayor, su mujer, una heredad de lagar y viñas en el pago de Campo Alto y del Barquillo, linde con heredad de don Antonio de Saabedra y Hoces y heredad de Tomás de la Vega y heredad de Juan de la Cruz Salmerón, por cuatrocientos y sesenta ducados de principal que sobre dicha heredad quedaron impuestos.

Otra escritura otorgada en este dicho real monasterio a 2 de septiembre de 1482 ante Lope de Moya, notario público apostólico, por la que consta que esta venerable comunidad dio poder cumplido al padre fray Marcos de Bonilla y al padre fray Francisco de Jaén, ambos profesos de ella, con la calidad de que no pudiese actuar el uno sin el otro para que percibiesen todas y cualesquier cantidades y bienes muebles y raíces que por muerte de Juan González de Bonilla y Juan Rodríguez, su mujer, padres de dicho religioso fray Marcos, le hubiesen a éste tocado y pertenecido, y para que pudiesen tomar la posesión de todo ello.

Un testimonio con fecha en la ciudad de Jaén a 24 de septiembre de 1482 ante Rui González Palomino, escribano de Cámara de su Majestad, por el que consta que en la partición de los bienes de Juan González de Bonilla y de Juana Rodríguez, su mujer, hecha por muerte de los susodichos, se le adjudicó al Padre fray Marcos de Bonilla, profeso de este dicho real monasterio e hijo de los referidos un pedazo de tierra, viña, y olivar a la Calzadilla, término de dicha ciudad de Jaén, linde viña de herederos de Alfon de Mires y el camino.

Un instrumento por donde consta que el padre fray Marcos de Bonilla, como heredero de su padre Juan González de Bonilla, y el Padre fray Francisco de Jaén, ambos profesos de este dicho real monasterio de quien tenían poder bastante, tomaron posesión de un pedazo de tierra, olivar, y viñas, en término de la ciudad de Jaén al sitio de la Calzadilla, linde con viñas de herederos de Alonso de Mires, y con el camino, como consta de dicho instrumento, su fecha estando en dicho sitio a 25 de septiembre de 1482 ante Rui González Palomino, escribano de cámara.

Otra escritura, su fecha en este dicho real monasterio a 21 de enero de 1485 ante Alfon López de la Membrilla, escribano público, por la que consta que fray Juan Pareja, novicio dentro del bimestre inmediato a su profesión en este dicho real monasterio, le hizo donación de un olivar con ciertos árboles frutales en término de Jaén al pago de arroyo Anchillo, linde zumacar del jurado Miguel de Pareja, y el camino real; y de otro olivar en el mismo pago y de un zumacar allí inmediato con ciertos almendros; y de una viña con ciertos pies de olivos, y de almendro, y de otros diferentes bienes muebles y raíces y que al tiempo de la donación pertenecía a dicho novicio.

Diferentes escrituras pertenecientes a la herencia que tuvo este dicho real monasterio por representación del padre fray Alonso de Écija con el motivo de haber muerto abintestato Juan de Baldivieso, beneficiado en Menjívar, entre las cuales se halla un instrumento que principia con la fecha en la villa de Álora, jurisdicción de la ciudad de Málaga, a 28 de agosto de 1543 ante Andrés de Cárdenas, escribano público, por el que consta que el padre fray Alonso de Palma, como procurador de este dicho real monasterio y representando la persona de dicho Padre fray Alonso de Écija, salió judicialmente pidiendo la posesión de todos los bienes muebles y raíces que había dejado el dicho beneficiado; y en vista de diferentes pedimentos, y de requisitorias despachadas a las justicias de Córdoba, Jaén, Úbeda, Baeza, y Menjívar, se dio la posesión al dicho padre fray Alonso de Palma en nombre de este dicho real monasterio de una caballería

de tierras en la peña del Agua, término de dicha villa de Álora, linde viñas de Gonzalo Pérez, y asimismo de otros diferentes bienes.

Diferentes escrituras de pertenencia de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas y árboles en la sierra de Córdoba en el pago de Guadalvaida, término de la villa de Posadas, linde heredad de don Luis Cortés y heredad de la viuda de Agustín Paez, y heredad de Toribio Hurtado, la cual dicha heredad la vendieron don Martín de Cárcamo y Mesa y doña Francisca, su mujer, al licenciado Alonso Gutiérrez Bustos por escritura hecha en Córdoba a 18 de septiembre de 1622 ante Andrés Muñoz, escribano público.

NÚMERO.18. LEGAJO ÚNICO.
MOLINO, Y HUERTA EN TRASSIERRA.

Este real monasterio de máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes un molino con dos piedras para pan moler, con su torre y agua del arroyo, con que muele, y todo lo demás que le pertenece, en la sierra de dicha ciudad de Córdoba, cerca del lugar de santa María de Trassierra, junto al río de Guadiato, que lo hubo este dicho real monasterio por donación que de él le hizo Hernán Rodríguez de Baeza, criado de don Pedro, señor de la casa de Aguilar, con el cargo de que los religiosos rogasen a Dios por la alma del dicho don Pedro, según consta de escritura otorgada ante Diego López, escribano público, de dicha ciudad, su fecha en ella a 21 de julio de 1456; el cual dicho molino linda con una huerta propia de este dicho real monasterio, que se compone de tierra, y árboles frutales, con su agua de pie, linde dicho río de Guadiato; la cual hubo por diferentes escrituras de compreda, que con los títulos de pertenencia del mencionado molino, se irán poniendo en el siguiente modo.

Una escritura hecha en la villa de Trassierra, a 25 de septiembre de 1397 ante Juan Sánchez y Fernan García, escribanos públicos, por la que consta que Juan Ruiz y Juana González, su mujer, vendieron a Rui López y a Antona Ruiz, su mujer, una huerta con los árboles que en ella había y con el agua para regarla, en la limitación de dicha villa de Trassierra, al pago de los Molinos, linde huerta de herederos de Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, y huerta de Juan Ruiz de Alcalá, por precio de dos mil y trescientos maravedís, en dinero efectivo; como consta de dicha escritura, que se halla escrita en pergamino.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 12 de noviembre de 1435 ante Fernan Alfón y Albar Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Antona Ruiz, viuda de Rui López, e Inés López, hija de los susodichos, vendieron a Alfón González, escribano público del lugar de santa María de Trassierra, un pedazo de huerta erial con los árboles que en ella había, y con los montes, azuda y agua que le pertenecían, en la limitación del dicho lugar, al pago de los molinos de la Torrecilla, linde huerta de la vendedora, y huerta de Marina Ruiz, y la torre del molino de herederos de Juan Ruiz de Pedro Bueno, y el camino real, que va Guadiato, y el arroyo; por precio de quinientos maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 21 de julio de 1456 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Fernán Rodríguez de Baeza, criado del noble caballero don Pedro, señor de la casa de Aguilar, hizo donación intervivos al reverendo Padre prior y religiosos de este dicho real monasterio, de la propiedad y posesión de un molino de pan moler en la limitación de la aldea de santa María de Trassierra, por bajo de todas las huertas de la dicha aldea, linde el río de Guadiato, y huerta de Alfón González, escribano público, y tierra de la obispalía; y asimismo hizo donación de una torre que estaba cerca del dicho molino; y

todo ello lo dio con el cargo de que los religiosos de este dicho real monasterio rogasen a Dios nuestro Señor por el dicho don Pedro, su amo.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que el reverendo padre fray Alfón de Mesa, prior de este dicho real monasterio, y el padre fray Juan de Valencia, procurador mayor de él, tomaron posesión de un molino de pan moler en la limitación de la aldea de santa María de Trassierra, bajo de las huertas de dicha aldea, linde el río de Guadiato, y huerta de Alfón González, escribano público, y tierras de la obispalía, cuya posesión tomaron también de una torre que estaba cerca de dicho molino, a los 26 de agosto de 1456 ante Diego López, escribano público.

Una información escrita en papel de marquilla de a cuartilla signada y firmada de Pedro Martínez de Barrio, notario público apostólico, hecha a pedimento de este dicho real monasterio ante el provisor y vicario general del obispado de Córdoba, su fecha en ella a 3 de enero de 1457 siendo obispo el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas del sagrado orden geronimiano, con competente número de testigos, por la que se hizo constar que la donación que a favor de este dicho real monasterio había hecho Fernando Rodríguez de Vaeza ante Diego López, escribano público, a los 21 de junio de 1456 de un molino con la torre que tenía encima, y estaba en la limitación de santa María de Trassierra por bajo de las huertas, y el agua que del arroyo de los molinos iba al que así donó, le pertenecía, y la pudo hacer por ser suyo el dicho molino y torre con la bóveda y el agua de dicho arroyo sin que los señoríos de dichas huertas ni sus arrendadores se pudiesen aprovechar para el riego de ellas del agua de dicho arroyo, por haberlo todo comprado en almoneda pública por muerte de Juan Ruiz de Pedro Bueno, como todo consta de dicha información.

Una escritura hecha en Córdoba a 24 de marzo de 1457 ante Diego López y Juan Rodríguez, escribanos públicos, la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Fernan Rodríguez de Baeza aprobó la donación que había hecho en favor de este dicho real monasterio del molino de pan moler en la limitación de la aldea de santa María de Trassierra, y de la torre que estaba encima del referido molino con el agua que le pertenecía.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 9 de junio de 1453 ante Diego López y Fernan Alfon, escribanos públicos[754], por la que consta que Catalina González, viuda de Alfon González, escribano público que fue de la aldea de Trassierra, y sus hijos Mari González, Alfon y Antón González, vendieron a este dicho real monasterio una huerta, árboles y terreno con el agua que le pertenecía, y un pedazo de viña majuelo que se tenía todo en uno en la limitación de dicha aldea de Trassierra al pago de los molinos, linde el egido, y los molinos de pan moler de este dicho real monasterio, y huerta de Juan González Buenrostro, y el camino que va al río de Guadiato, y el arroyo que dicen de Juan López, por precio de ocho mil y quinientos maravedís de la moneda que entonces se usaba que se pagaron efectivamente.= A la espalda de dicha escritura está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de la expresada huerta y viña a los 3 de agosto del referido año de 1453 ante Antón García de Vega, escribano público.

Otra escritura, su fecha en los palacios obispales a 15 de junio del mismo año de 1457 ante Pedro Martínez de Varrio, notario público apostólico[755], por la que consta que el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Yllescas, obispo de dicha ciudad de Córdoba, por sí y en nombre de los señores obispos sus sucesores, dio a censo perpetuo y por nombre de puro y verdadero censo, y no a enfiteusis a este dicho real monasterio una tierra erial, que antiguamente fue huerta perteneciente a la mesa obispal con los montes juntos a ella, y con el derecho y acción

754 Al margen: Compra el monasterio.

755 Al margen: Donación por una gallina.

que pudiese tener a cualquiera parada de molinos cerca de la dicha tierra, la cual lindaba por la parte de arriba con viña de Juan de Valladolid, y por la parte de ayuso con el río de Guadiato, y por la una parte con viñas de Rui González de la Fermosa, y de la otra, con el arroyo que viene de Trassierra y va a dicho río de Guadiato; por precio y renta en cada un año de una gallina, la cual se había de pagar el día de Señor san Gerónimo o el día después, o cinco maravedís por ella, a elección del reverendo Padre prior.

Una carta de pago y finiquito firmada del ilustrísimo señor don Pedro, obispo de Córdoba, estando en este dicho real monasterio a los 9 de mayo de 1469, por la que consta haberla otorgado su ilustrísima en favor de este dicho real monasterio de una gallina que en cada un año estaba obligado a pagar a la mesa obispal por razón de una tierra que había pertenecido a la mitra cerca del molino que tenía este dicho real monasterio en la limitación de Trassierra, cuyo finiquito lo dio su ilustrísima de todas las gallinas que se habían debido hasta allí y se debieran hasta el fin de su vida.

Otra escritura de 26 de febrero año de 1477 ante Juan Rodríguez, escribano público, por la que consta haberse otorgado cierto concierto entre la parte de este dicho real monasterio y Antón Ruiz Durda, en razón de un pedazo de tierra monte al pago del Molinillo entre la huerta del dicho Antón Ruiz, y la huerta y molino de este referido real monasterio por decir cada uno ser suyo el dicho pedazo; y que para quitarse de litigios habían nombrado jueces árbitros por quienes se había pronunciado sentencia, en esta forma: Que el dicho Antón Ruiz hubiese para la dicha su huerta desde ella hasta la senda que entra a la presa donde se toma el agua para el dicho molino, y que este monte que estaba desde la tierra de la dicha su huerta hasta la referida senda fuese para el dicho Antón Ruiz; y que todo el otro monte que estaba desde la dicha senda hasta la huerta y molino de dicho real monasterio que fuese propio de éste, y no del dicho Antón Ruiz, cuya sentencia fue aceptada por ambas partes, y en su consecuencia otorgaron la citada escritura obligándose por ella a no la contradecir ni reclamar.

Otra escritura hecha en la villa de Trassierra a 20 de diciembre de 1478 ante Juan Rodríguez Zevico, escribano público, por la que consta haberse otorgado concordia entre partes, de la una, la de este dicho real monasterio, y, de la otra, Juan Sánchez de Valladolid y Ana Fernández de Vargas, su mujer, por la que se convinieron en que el monte y tierras que lindaban con el molino que en la limitación de Trassierra tenía este dicho real monasterio, en fuerza de cierto reconocimiento de Diego Ruiz de Buenosvinos, y Juan Ruiz de Campos se habían de aplicar a la parte que los referidos, según su leal saber, les pareciere pertenecerle, amojonándolo para quitarse de litigios como hasta entonces los habían tenido, según consta por la citada escritura que se halla escrita en pergamino.

Una sentencia en pleito seguido entre partes, de la una, este dicho real monasterio, y, de la otra, Antón Ruiz Durda y Juan de Buenrostro sobre usurpar éstos el agua que del arroyo de Trassierra iba a los molinos de este dicho real monasterio para regar con ella sus huertas, cuya sentencia se pronunció a favor de este dicho real monasterio por el señor don Lope de Sandoval, deán de la santa iglesia de Córdoba y juez conservador de él, mandando a los susodichos que deshiciesen las albercas, albercones, pozas, estanques, azudas, y otros edificios que tenían en sus huertas para retener el agua del dicho arroyo, y que en adelante en todas las noches después de puesto el sol hasta salido no tomasen agua alguna del dicho arroyo para aprovechamiento de las expresadas sus huertas, y que la dejasen ir libremente por el dicho arroyo a curso natural por donde iba a dicho molino, y que sólo la tomasen de día sin detenerla en albercas, sino regando con ella con azada las dichas huertas tanto tiempo cuanto necesiten con el agua corriente y esto hecho la dejasen correr en la forma que iba antes, cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 28 de junio de 1483 ante Lope de Moya, notario apostólico.

Un proceso escrito en pergamino por el que consta que Bartolomé Maraver de Zafra, alcalde de la ciudad de Córdoba, y por presencia de Diego Ruiz, escribano público de ella, en virtud de una real provisión de su majestad hizo vender en pública almoneda la tercia parte de una huerta propia de Sancho Sánchez a quien se le había despojado en la condenación que se le había hecho por haber incurrido en la herética pravedad[756], la cual dicha huerta estaba en término de Trassierra camino del molino de pan moler que allí tiene este dicho real monasterio, a cuyos autos salió Fernan Ruiz de Priego en nombre de don Martín de Córdova, comendador de la villa de Estepa e hijo del conde de Cabra, pidiendo que se le hiciese el pago de ciertas cantidades que a dicho don Martín le estaba debiendo, con cuyo motivo se mandó almonedar dicha tercia parte de huerta como de hecho se almonedó, y habiendo pasado el término del derecho se remató en el padre fray Juan de Valencia en nombre y como procurador de este dicho real monasterio como en mayor postor en veinte mil maravedís que se pagaron efectivamente, y con ellos se dio satisfacción al consabido don Martín; por lo que se le mandó dar y dijo judicialmente a dicho religioso en nombre de este dicho real monasterio la posesión de la referida tercera parte de huerta a los 10 de octubre de 1483 ante Diego de Córdova, escribano público de dicha villa de Trassierra, como lo referido más largamente consta del mencionado proceso que se actuó en el mismo año.

Una real cédula de sus majestades los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel que se halla firmada de sus reales manos y de los señores de su real Consejo, refrendada de Alfon de Ábila, secretario, su data en Córdoba a 31 de agosto de 1485, por la que dijeron sus majestades que teniendo como tenían mucha devoción a este dicho real monasterio querían hacerle, y de hecho le hicieron, donación intervivos de una tercera parte de huerta que se le había confiscado a Alfon de Baeza, y se le había condenado a pena de fuego por el delito de la herética pravedad; cuya tercera parte de huerta era cerca del lugar de santa María de Trassierra junto con el arroyo que va a dar a Guadiato, linde, por una parte, el mismo arroyo y huerta de Juan de Buenrostro, y de la otra parte, el camino que va a dar a dicho Guadiato; mandando asimismo sus majestades que persona alguna impidiese a este dicho real monasterio la propiedad y posesión de dicha tercera parte de huerta.

Una certificación dada por Andrés de Medina, receptor por los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, de los bienes a su Cámara y fisco pertenecientes por razón del delito de la herética pravedad, por la cual dio fe de cómo en los libros de su cargo había una partida en que constaba que por la tercera parte de la huerta que fue de Fernando de Molina, hereje judaizante, y en la sierra de Córdoba al pago de los Molinos, que las otras dos tercias partes eran de este dicho real monasterio por mandado de sus majestades no se percibía ni debía percibir cosa alguna por razón de la renta de dicha tercera parte hasta que por sus majestades se mandase otra cosa, cuya certificación está firmada de dicho receptor, y refrendada de Alfon Dávila, escribano del rey, su fecha en Córdoba a 12 de agosto de 1494.

Otra real cédula original de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel firmada de sus reales manos y refrendada de Juan de la Parra, secretario, su fecha en la ciudad de Tortosa a 24 de marzo de 1496, por la que hicieron donación, limosna y merced de la tercera parte de una huerta a este dicho real monasterio, que las otras dos terceras partes eran también de él, y todo era en el lugar de Trassierra y la tercera parte que sus majestades así donaban se le había confiscado a Fernando de Molina por haber incurrido en el delito de la herética pravedad, por cuyo motivo pertenecía a sus majestades, y por tanto lo donaban, y donaron, a este dicho real monasterio con la pensión que sobre dicha parte de huerta tenían sus majestades para que dispusiesen de ello y en ello a su voluntad.

756 Iniquidad, perversidad, corrupción de costumbres.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que a los 7 de julio de 1496 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público[757], la parte de este dicho real monasterio tomó posesión judicial por virtud de mandamiento del alcalde mayor de una tercera parte de huerta en término de la villa de Trassierra al pago del arroyo de los Molinos, que se le había confiscado a Fernando de Molina, hereje judaizante, y los señores Reyes Católicos se la habían donado a este dicho real monasterio por una real cédula, su fecha en Tortosa a 24 de marzo de 1496, refrendada de Juan de la Parra, secretario, y las otras dos tercias partes de la referida huerta eran de este dicho real monasterio, como todo consta del referido instrumento y de la citada real cédula inserta en él.

Otro instrumento escrito en pergamino con la misma fecha y ante el mismo escribano que en la partida antecedente se ha referido, por el que consta que el padre fray Gil Durda, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio, tomó posesión de la huerta al pago del arroyo de los Molinos, declarando pertenecer a este dicho real monasterio por haber comprado una tercera parte y las otras dos habérselas donado los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel por sus dos distintas reales cédulas de las cuales va ya hecha mención. En cuya posesión quedó dicho padre procurador en el referido nombre quieta y pacíficamente.

Un testimonio del pleito seguido entre partes, de la una, la de este dicho real monasterio, y, de la otra, Pedro Alonso de Reyna, en la real Chancillería de Granada sobre que el referido, y otros dueños de las huertas circunvecinos del molino que este dicho real monasterio tiene en término y cerca del lugar de Trassierra, le usurpaban el agua del arroyo que iba a dicho molino en grave perjuicio de él, para regar las dichas sus huertas, y habiéndose ganado real provisión por parte de este dicho real monasterio para hacer dentro de quince días cierta probanza, el dicho Pedro Alonso de Reyna con noticia que de ello tuvo, otorgó desistimiento del pleito confesando no tener justicia; y no obstante se practicó dicha probanza por la que constó ser cierto estar este dicho real monasterio de tiempo inmemorial aquella parte en la posesión del agua del dicho arroyo para el referido molino, y no ir a las dichas huertas, como todo consta del citado testimonio que tiene la fecha en Córdoba a 20 de junio de 1515, dado por Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 6 de mayo de 1538 ante Diego Trujillo, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio, y en su nombre el padre fray Cristóbal de Torreblanca como su procurador mayor y en virtud de su poder y de licencia de la superioridad, dio a censo perpetuo a Juan García un pedazo de tierra en la limitación de la villa de santa María de Trassierra cerca de los molinos de este dicho real monasterio, linde, de la una parte, con el camino que va de dicha villa a los referidos molinos, y, de la otra, con el arroyo que va a ellos; y por la parte de abajo con un pedazo de tierra que poseía dicho Juan García, y por la de arriba con otro pedazo de tierra que tenía de por vida Andrés López; para que en dicho pedazo de tierra pudiese plantar y plantase todo lo que quisiese con tal condición que él y todos los que le sucediesen fuesen obligados de pagar en cada un año perpetuamente a este dicho real monasterio un mil maravedís, y que por ningún motivo se pudiese aprovechar de el agua del dicho arroyo, y, si lo hiciera, por el mismo hecho había de perder la tierra y lo plantado en ella.= A continuación de la citada escritura se halla otra hecha en Trassierra a 15 de junio de 1557 por la que consta que Diego Fernández, yerno de Juan García, otorgó reconocimiento del referido censo de mil maravedís de renta perpetua a favor de este dicho real monasterio.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Miguel de Reyna y consortes como dueños de las huertas del lugar de Trassierra porque usurpaban para regar dichas huertas el agua de dos arroyos, el uno que viene de la fuente de la Caballera,

757 Al margen: Donación del Pedro (*sic.*, uso del redactor del *Protocolo*).

y el otro, llamado el arroyo de los Molinillos, ocasionando con esto gravísimo perjuicio a los molinos de pan moler que este dicho real monasterio tenía en aquella situación, en cuya vista se dio sentencia por el alcalde mayor de Córdoba contra dichos dueños de las expresadas huertas, mandándoles que mantuviesen a este dicho real monasterio en la posesión inmemorial que tenía de aprovecharse del agua de dichos arroyos para sus molinos, y que no la quitasen para su huertas especialmente de noche, y condenándolos en las costas; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 27 de junio de 1549 ante Sancho de Toledo, escribano público.

Una escritura, su fecha en Trassierra a 13 de marzo de 1558 ante Pedro Narbaes, escribano público[758], por la que consta que Esteban García de Buenrostro vendió a este dicho real monasterio una heredad de olivar, viñas, zumacar y tierra en que había encinas y un pedazo de tierra calma todo en término y limitación de dicho lugar de Trassierra, linde con viñas de este dicho real monasterio por libre de todo censo y gravamen, y en precio de doce mil maravedís.

Otra escritura, su fecha en este dicho real monasterio a 4 de febrero de 1601 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que esta venerable comunidad dio en arrendamiento a Salvador Martín Bermejo por el tiempo de su vida y de otra persona que pudiese nombrar una viña que llamaban el Piñuelo con avellanos, manzanos y otros árboles en la limitación de Trassierra en el camino que va de ella al molino que este dicho real monasterio tiene en el río de Guadiato, linde con el dicho camino, y con el arroyo del referido molino por precio en cada un año de mil y quinientos maravedís con diferentes condiciones a beneficio de dicha viña.

Otra escritura, su fecha en el lugar de Trassierra a 22 de marzo de 1604 ante Pedro Matías, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Salvador Martín Bermejo el molino de pan moler y la huerta con árboles frutales cerca del río de Guadiato por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de diez y ocho fanegas de harina, cuatro ducados, dos arrobas de avellanas, tres canastos y de uvas y cuatro gallinas.

Una escritura, su fecha en Trassierra a 10 de enero de 1606 ante Rui Pérez Pedazo, escribano público, por la que consta que Catalina Gómez, viuda de Salvador Martín, se obligó a pagar a este dicho real monasterio dos mil setecientos y doce maravedís y diez y siete fanegas de trigo y cinco pares de gallinas que confesó estarle debiendo de la renta de la huerta y molino que este dicho real monasterio tiene en el arroyo de dicha villa de Trassierra por haberla quedado debiendo del dicho su marido al tiempo de fallecer.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de abril de 1614 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan de Galves y Pedrosa una huerta con árboles y tierra calma que llamaban del Piñuelo en el pago de Trassierra y su mitación, linde huerta de don Carlos Guajardo, y con heredad de Alonso Muñoz para que la gozase todos los días de su vida, y los de un su hijo a quien pudiese nombrar, por precio en cada un año de cincuenta reales y un par de gallinas.

Otra escritura, su fecha en Trassierra a 13 de junio de 1619 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Francisco Rodríguez y Magdalena Fernández el molino de pan moler con la huerta, alameda, viñas, y lo demás que le pertenece en la limitación de dicho lugar de Trassierra, y ribera del Guadiato por tiempo de tres años, y en precio en cada uno de ellos de un cahíz de trigo, diez ducados, cuatro gallinas, y tres arrobas de avellanas.

Unos autos de querella seguidos a pedimento de este dicho real monasterio ante su juez conservador que en la circunstancia lo era el reverendo padre comendador de la Merced contra Mateo Robledillo y otros hortelanos de las huertas de la limitación de Trassierra porque usurpaban el agua de los arroyos de la fuente Cavallera y de los Molinillos causando gravísimo per-

758 Al margen: Compra el monasterio.

juicio al molino que allí tenía este dicho real monasterio, siendo así que de tiempo inmemorial había estado en la posesión de dicha agua sobre que tenía diferentes sentencias ejecutoriadas contra dichos hortelanos, y a favor de este dicho real monasterio en cuyos autos se mandó guardar el contenido de dichas sentencias, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 30 de agosto de 1620 ante Andrés de Roa y Gagete, notario.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 3 de junio de 1622 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que el padre fray Benito de Belarcázar, como procurador mayor de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Tomás del Pino el molino, huerta, alameda, y viñas de la limitación de Trassierra por tiempo de tres años en cierto precio y condiciones.

Otra escritura, su fecha en Trassierra a los 26 de dicho mes de junio del referido año de 1622 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que el padre fray Gaspar de Córdova, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Miguel Hurtado una viña Piñuelo con su huerta en término de dicha villa de Trassierra en el camino del molino, linde huerta de don Alonso Guajardo, y el camino real para que lo gozase por todos los días de su vida, y de los de otra persona que nombrase, cuyo nombramiento había de hacer dentro de cuatro años, y guardando diferentes condiciones.

Otras dos escrituras otorgadas en Córdoba, la una a 30 de junio de 1626 ante Rodrigo de Molina, y la otra a 23 de dicho mes de junio y año de 1629 ante Andrés Muñoz, por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el referido molino y huerta de la limitación de Trassierra por cierto tiempo, precio, y condiciones.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra los dueños de las huertas que lindaban con el arroyo de la Cavallería, con cuya agua molía el molino de pan que este dicho real monasterio tiene en la limitación de Trassierra porque usurpaban el agua del dicho arroyo de la Cavallera para regar las referidas su huertas contraviniendo al contenido de la sentencia dada por el señor don Lope Sandoval, deán de la catedral de Córdoba y juez conservador a favor de este dicho real monasterio, que está inclusa en un proceso escrito en pergamino presentado en dichos autos por la que se mandó con graves penas demoler las albercas, albercones, pozas, y demás que tuviesen en dichas huertas para recoger dicha agua, y que desde que se pusiese el sol hasta que naciese al día siguiente no pudiesen regar las referidas huertas; en cuya vista por el alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba se despachó requisitoria cometida a la justicia de dicha villa de Trassierra para que mandase notificar a los dueños de dichas huertas y a los que las tuviesen arrendadas guardasen el tenor de la referida sentencia como de dichos autos consta, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 1 de agosto de 1650 ante Gerónimo de Toro y Leyva, escribano público.

Tres escrituras que corren sus fechas desde el año de 1666 hasta el de 1673 inclusive por las que consta que este dicho real monasterio como dueño absoluto de la huerta y molino de pan moler en la limitación de Trassierra y ribera de Guadiato lo dio en arrendamiento a diferentes personas en cierto precio y condiciones.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que se le pusiese en posesión de una viña Piñuela con su huerto de avellanar y otros árboles, porque habiendo vacado el arrendamiento de por vida en que lo tenía dado, había residido y residía en este dicho real monasterio el derecho y acción civil y legal de aprehender dicha posesión, por lo que pidió se le mantuviese en ella en fuerza de las escrituras que presentó y de la fe de muerte de los por vidarios; lo cual visto se mandó dar y dio a la parte de este dicho real monasterio la posesión de dicha viña Piñuela a los 17 de agosto de 1676 ante Juan Laynes Calatrava, escribano público.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 20 de febrero de 1679 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Andrés Martín

el molino de pan moler con su huerta y avellanar en la rivera del río de Guadiato, término de Trassierra en cierto precio y condiciones.

Una compulsa de los autos de inventario de los bienes que quedaron por muerte de doña María Muñoz de Baena, viuda de Miguel Hurtado de Mendoza, en los cuales se halla inserto el testamento de la referida; y entre los bienes que se inventariaron fue una huerta de avellanar llamada la Huerta de Abajo, linde con huerta de don José Guajardo, y viña Piñuelo de este dicho real monasterio; una viña al pago del Hornillo, linde viña de Víctor Vasquez; un pedazo de chaparral al pago de los Molinillos; y otras diferentes posesiones de campo, que de letra legible se contienen en dicha compulsa de autos, la cual fue sacada a pedimento de este dicho real monasterio a los 14 de diciembre de 1684 ante Juan Laynes Calatrava, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de septiembre de 1686 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan de Espejo el molino para pan moler a la linde del río de Guadiato en término de Trassierra por tiempo de dos años y en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha en Córdoba a 31 de agosto de 1730 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Manuel Cayetano Murillas, y a María de San Bartolomé López, su mujer, un molino de pan moler con dos piedras y un pedazo de tierra llamado el Piñuelo, y otros diferentes pedazos de chaparral y pinar, todo en término de Trassierra junto al río de Guadiato para que lo gozasen todos los días de sus vidas pagando en cada un año por renta veinte y cuatro fanegas de trigo y seis arrobas de avellanas.= Este arrendamiento se reiteró por escritura de 25 de octubre de 1737 obligándose con Manuel Cayetano Andrés Martín de mancomún al pago de la misma renta.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra los herederos de Andrés Martín por cierta cantidad de fanegas de trigo que al tiempo de morir el susodicho había quedado debiendo de la renta del molino de pan moler y tierra del Piñuelo junto al río de Guadiato que había tenido arrendado, cuyos autos tuvieron principio a 10 de septiembre de 1767 en la villa de Trassierra ante don Andrés de Baena y Hermoso, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 19 de mayo de 1768 ante don Francisco de Moya, escribano público, por la que consta que Bartolomé Martín Bermejo por el fallecimiento de Andrés Martín su padre, aceptó el nombramiento que le dejó hecho para el goce del arrendamiento por vidario del molino de pan moler con dos piedras y otras posesiones en la limitación de la villa de santa María de Trassierra todo propio de este dicho real monasterio; obligándose a pagar la misma renta que el dicho su padre pagaba, y a cumplir las condiciones contenidas en la primera escritura, hipotecando a la seguridad, y para la satisfacción de lo que quedó debiendo a este dicho real monasterio el dicho Andrés Martín la renta de un patronato que gozaba el dicho Bartolomé Martín, como todo consta de la citada escritura.

NÚMERO.19. LEGAJO ÚNICO.
CATALÁN, Y HUERTA DE NÉVALO.

Este dicho real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles, y huerta, con su agua de pie, y posada, y asiento de colmenas, con todo lo demás que le pertenece, y le llaman la heredad y posada del Catalán, con otra posadas y asiento de colmenas llamada de Guadiatillo, linde lo uno con lo otro, y todo está en término de la villa de Espiel, linde por levante, con tierras de la Posada de Rigiesta; por poniente, con tierras de la Posada de la Zepera; por norte, con la Posada de la Zeperuela; y, por el sur, con la Posada de

la Lisca. Este referido real monasterio hubo esta dicha heredad, siendo pequeña, por donación que de ella le hizo Antón Ruiz de Requena, siendo novicio en él, a los 12 de septiembre de 1475 ante Diego López, escribano público, cuya escritura está escrita en pergamino, y de ella se hará más individual mención en su lugar; y después este referido real monasterio ha ido aumentando dicha heredad, colmenar, y huerta, a su propia costa, poniendo en ella muchas viñas y arboledas, y edificando y acrecentando las casas y colmenas, de manera que hoy se compone de ciento y dos fanegas de tierra de cuerda mayor, según el marco de Ávila, y en esta forma: Diez y nueve fanegas de pinar y chaparral; cinco fanegas plantadas de viña; veinte y siete fanegas puestas de olivar; dos fanegas, que ocupa la huerta; y las cuarenta y nueve fanegas restantes, cumplimiento al por mayor, son de monte bajo, con los títulos de pertenencia de esta referida heredad está cosida y protocolada una ejecutoria para poder entrar y vender todo el vino de ella en dicha ciudad de Córdoba. Los títulos de pertenencia de dicha heredad son los siguientes.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 30 de mayo de 1437 ante Alfon Gómez y Pero Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Juan Sánchez Carpintero, y Mari Sánchez, su mujer, vendieron a Juan Alfonso del Arroyo del Cano, hijo de Ferrant Alfón, escribano público, una posada de colmenas llamada la Posada Nueva, en que había hasta doscientas y veinte colmenas vivas, con la casa, huerta, árboles, corchos, peltrechos, herramientas, agua y alberca que en ella había, y con todo lo demás a ella perteneciente, en la sierra de Córdoba, allende de las puentes de Guadiato, y de la huerta de la Berenjena, que tenía por linderos los montes del rey, y eran las posadas más cercanas de ella, la posada que decían de Rui Martínez, y la posada de Guadiatillo, en precio de diez mil y setecientos maravedís de la moneda que entonces se usaba. A continuación está la posesión tomada por el comprador a primero de junio del mismo año, y ante los mismos escribanos.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 20 de junio del referido año de 1437, ante Albar Alfón y Diego López, escribanos públicos, por la que consta que Juan Alfón del Arroyo el Cano, hijo de Ferrand Alfón, escribano público, vendió a este dicho real monasterio una posada de colmenas que fue de Juan Sánchez Carpintero, a la cual llamaban la Posada Nueva, y se componía de hasta doscientas y veinte colmenas vivas, con su casa, huerta árboles, corchos, peltrechos, herramientas, con el agua y alberca que tenía, en la sierra de dicha ciudad de Córdoba, allende de las puentes de Guadiato, y de la huerta de la Berenjena, linde los montes del rey, y eran las posadas más cercanas de ella, la posada que decían de Rui Martínez, y la posada de Guadiatillo, por precio de diez mil y setecientos maravedís, que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 25 de febrero de 1438 ante Fernan Alfon y Albar Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Juan Alfón, y Alfon Sánchez de Albacete se convinieron en distratar[759], como de hecho se distrató, el arrendamiento que tenía hecho dicho Alfon Sánchez de una heredad de posada de colmenas llamada Posada Nueva, linde la posada de Guadiatillo, y la huerta de la Berenjena, por haber comprado dicha heredad el referido Juan Alfón, para lo que otorgaron recíproco contrato según consta de la citada escritura.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio, y escrita en pergamino, de que ya va hecha mención en el exordio de este número décimo nono y único legajo, por la que consta que a los 12 de septiembre de 1475 ante Diego López, escribano público, fray Antón Ruiz de Requena, novicio, estando para profesar en este dicho real monasterio, hizo donación a su venerable comunidad, libre y espontáneamente, de dos posadas de colmenas que tenía suyas, y decían a la una la Posada del Catalán, que tenía por linderos la posada llamada la Zepera, y la posada

759 Disolver un contrato.

llamada la Zeperuela; y a la otra decían Guadiatillo, que lindaba con la dicha posada del Catalán, y con la posada Nueva. Las cuales dichas dos posadas de colmenas las donó a este dicho real monasterio, con las casas, colmenas, árboles, viñas, huerta, tierras, agua, que tienen y les pertenece, tinajas, peltrechos, y todo lo demás que en dichas dos posadas había, y debía haber.= Otrosí[760] donó a este dicho real monasterio un lagar de cera que tenía en dicha ciudad de Córdoba, en poder de Juan Sánchez, su cuñado.= Otrosí donó una mula morilla ensillada y enfrenada, todo lo cual lo donó en retribución de los beneficios que tenía recibidos, y especialmente el de haberle dado el santo hábito en este dicho real monasterio, y estar próximo a profesar.

Un instrumento, su fecha en el Catalán a 14 de febrero de 1482 ante Alfonso López de la Membrilla, notario público, por el que consta que el padre fray Alonso de Palma, como procurador y con poder bastante de este referido real monasterio, y en fuerza de la donación antecedentemente citada, hecha por fray Antón de Requena, tomó posesión de las dos posadas de colmenas, la una llamada del Catalán, y la otra de Guadiatillo, en cuya posesión quedó, en nombre de este dicho real monasterio, quieta y pacíficamente.

Una escritura, su fecha en la aldea de santa María de Trassierra a primero de julio de 1491 ante Diego de Córdova, escribano público, por la que consta que Benito el Franco, hijo de Antón Sánchez el Franco, vendió a Alonso Fernández Franco, su hermano, un suelo de colmenas en la sierra de Córdoba, término de Espiel, que se decía la Hortesuela, linde la posada de Quero, y la posada de Orejón, y la posada de Guilarexo, cuya venta otorgó con todos los árboles que en dicho suelo había, por precio de tres mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.

El concejo, justicia y regimiento de la muy noble ciudad de Córdoba hizo donación a este dicho real monasterio de un suelo de colmenar antiguo que se llamaba Posada Rubia, y hoy le llaman la posada del Berrueco en la sierra y término de dicha ciudad, distante una legua de la ermita de nuestra Señora de Villaviciosa, el cual suelo estaba entre los suelos colmenares, que decían la Hortesuela, el Alfallate y Nébalo, y había estado de muchos años a aquella parte despoblado, por cuya razón se le hizo la referida donación a este expresado real monasterio para que pudiese poblar el dicho suelo de colmenar, según la ordenanza de dicha ciudad, y que luego que estuviese poblado hiciese en él y de él lo que quisiese como de cosa y en cosa suya, según consta de la mencionada donación original que se halla firmada de tres caballeros veinticuatros, su fecha en Córdoba a 3 de octubre de 1509.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1551 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Lucía de Campos, Isabel de Luque, y Andrea de Campos, todas tres hermanas religiosas, hijas de Benito de Campos, vendieron a Diego López Melero un suelo asiento de colmenas sin ellas, que se decían las Avertillas, en término de Espiel, linde con el Priscalexo y con el Pontón, y con la Ceperuela, y con el Fresno, en precio de doce mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Dos escrituras otorgada en Córdoba, la una con fecha de 3 de diciembre de 1556, y la otra a 30 de enero de 1560, y ambas ante Antón Martínez, escribano público, por las que consta que el convento y religiosas de santa Cruz de dicha ciudad, por representación de doña Francisca de Buenrostro, monja profesa de él, otorgaron a favor de Gonzalo de Toledo redención de un censo de cien mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre una posada de colmenas llamada la Huertesuela, en término de Espiel con carta de pago de los réditos devengados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de noviembre de 1556 ante el mismo Antón Martínez por la que consta que Cristóbal de Buenrostro y Alonso Fernández de Buenrostro, hermanos e hijos legítimos de Alonso Fernández de Buenrostro, jurado de la villa de Trassierra que ya era difunto, y Antón Ruiz de Linares, por sí y como conjunta persona de Magdalena de Buenrostro,

760 Además.

y otros consortes, juntamente con Isabel de Góngora, viuda del dicho jurado como tutora de sus menores hijos, vendieron a Gonzalo de Toledo el Mozo, escribano público, una posada y asiento de colmenas con doscientas y treinta colmenas, y con la huerta y agua de pie que en ella había, en término de Espiel, a cuya posada llamaban la Hortesuela, linde con la posada del Moralejo, y de Orejón, y del Villarejo, por precio de cien mil maravedís que los susodichos estaban debiendo de principal de censo al convento y religiosas de santa Cruz, y los había de dar el dicho Gonzalo de Toledo, comprador, para que quedasen redimidos, y los vendedores libres y exentos de pagar su rédito, como de hecho, según consta de las antecedentes escrituras, se redimieron; esto por cuanto en autos seguidos a pedimento de dichas monjas fue rematada la referida posada de colmenas en el consabido Gonzalo de Toledo por Bartolomé de Burgos, alcalde ordinario, cuyos autos se hallan insertos en la citada escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de mayo de 1569 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Catalina Alonso, viuda de Diego López Melero, vendió a este dicho real monasterio una posada, asiento y suelo de colmenas llamda la posada de las Abertillas, en el condado y término de Espiel, linde la posada de la Ceperuela, y con la posada del Fresno, y con la posada del Priscalexo, y con el Pontón, en cuya escritura expresa que dicha posada pertenecía a la vendedora en fuerza del entregamiento del dote y arras que con otros bienes se le había hecho por muerte del dicho su marido, y la vendió a este dicho real monasterio en quince mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.= A continuación está la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio a los 4 de mayo de 1570 de la referida posada de las Abertillas ante Fernan Ruiz, escribano público.= También se halla el traslado de los autos seguidos a pedimento de la dicha Catalina Alonso, viuda de Diego López Melero, sobre que se le hiciese pago de su dote y arras, como de hecho, se le mandó hacer e hizo con diferentes bienes, y entre ellos con la expresada posadas de colmenas llamada Bertillas, cuyos autos se compulsaron por Alonso Sánchez de Eslava a los 8 de octubre de 1569.

La compulsa del pleito seguido entre partes, de la una, el ilustre cabildo de jurados de Córdoba, actor demandante, y este dicho real monasterio, reo defendiente, ante el licenciado Gonzalo Fernández de Morales, juez de términos, sobre pedir el dicho cabildo de jurados que [en][761] un colmenar [que][762] este referido real monasterio tenía en una heredad llamada el Catalán, en las tierras realengas, había plantado un majuelo de poco tiempo a aquella parte contra las ordenanzas de dicha ciudad, sobre que pidieron se procediese contra este dicho real monasterio, restituyéndose al común el uso y aprovechamiento de la dicha tierra, en cuyo pleito en vista de las probanzas por una y otra parte hechas; y, concluso, se pronunció sentencia por dicho juez de términos, declarando no haber probado su intención dicho cabildo de jurados y haberla probado este dicho real monasterio, y que la postura de viñas estaba puesta encabezada de viña vieja conforme a la costumbre y ordenanza de dicha ciudad, por lo que absolvió y dio por libre a este dicho real monasterio de todo lo pedido por dichos jurados, atento a constar que dicho majuelo estaba fuera y no comprehendido en el rigor de la referida ordenanza, cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 7 de julio de 1572 ante Marcos Rodríguez, escribano de su majestad.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de mayo de 1577 ante Pedro Muñoz, escribano público, por la que consta que Alonso Pérez de Góngora, jurado de dicha ciudad, por sí y como tutor de los menores hijos de Gonzalo de Toledo el Mozo, escribano público, en virtud de autos seguidos ante la real justicia, pregones y remates en ellos contenidos, que todo está inserto en la citada escritura, vendió a este dicho real monasterio la posada llamada la Huertesuela, en término de Espiel con las colmenas que a la sazón estaban viva con cien corchos y un lagar de

761 Sobreentendido.

762 *Ídem*.

cera, y con la casa y agua de pie que tenía, y lindaba con la posada de Orejón y con la de Moralejo, y con la de Villarejo, en precio todo de ciento y veinte mil maravedís libres de alcabala.

Una certificación dada por Julián Pérez, público agrimensor, por la que dio fe que a pedimento de este dicho real monasterio midió el término que había entre la posada del Catalán, propia de él, y la posada que decían la Regierta, que estaba perdida, y estaba al pie de la sierra Bermeja, junto a un juncar y un fontarrón, y que en el dicho camino entre las dos posadas halló seiscientos y ochenta y cinco estadales, de manera que para novecientos que era el término que había de haber entre posada y posada faltaban doscientos y quince estadales, según consta de dicha certificación, su fecha en 18 de junio de 1577.

La compulsa de unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio en el real Consejo sobre que se le concediese licencia para poder llevar los vinos a Córdoba que produjese la hacienda del Catalán y venderlos en ella, y aunque hicieron contradicción los heredareros y lagareros, se concedió la referida licencia este dicho real monasterio para que pudiese llevar y vender dichos vinos el tiempo de cinco años, como todo consta de la citada compulsa hecha en Madrid a 26 de mayo de 1590 ante Diego García Meñaca, escribano.= A continuación hay dos reales provisiones de dicho real Consejo y en cada una se prorroga la citada licencia por otros cinco años.

Un traslado de unos autos por el que consta que la parte de este dicho real monasterio como poseedor de la heredad llamada el Catalán, en término de Espiel, presentó pedimento a la ciudad de Córdoba estando junta en su cabildo requiriéndola con una real provisión de su majestad y señores de su real Consejo, que es la misma que antecedentemente va expresada, para que se le permitiese entrar y vender los vinos en dicha ciudad que produjese la referida hacienda, registrándose y amojonándose primero, como de hecho se amojonó y midió, halladónse en ella treinta y cinco fanegas y media de cuerda mayor de mojones adentro, por lo que se le concedió a este dicho real monasterio que pudiese entrar el referido vino, y venderlo en dicha ciudad sin el menor embarazo, como todo consta de testimonio hecho en Córdoba a 5 de abril de 1591 dado por Pedro Muñoz, escribano mayor de cabildo.

Una real ejecutoria de su majestad y señores, su presidente y oidores de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 22 de marzo de 1597, refrendada de Juan de Castro, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio contra el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoba, y contra los herederos y lagareros de la sierra de ella, en la cual se dieron por nulos, y se revocaron diferentes decretos proveídos contra este dicho real monasterio y contra los que de su orden entraban y llevaban vinos para vender de su hacienda del Catalán, mandándose por dicha real Chancillería que en adelante este dicho real monasterio pudiese llevar a dicha ciudad de Córdoba y vender en ella el vino que le sobrase de la expresada hacienda del Catalán, como lo podían hacer los demás vecinos que tenían heredades en los pagos de donde se permitía entrar y vender en dicha ciudad, condenando a ésta haciendo lo contrario en doscientos mil maravedís para la Cámara de su Majestad, según consta de dicha real ejecutoria.

El concejo, justicia y regimiento de la muy noble ciudad de Córdoba, estando junta en su cabildo en las salas capitulares de ella, a 17 de junio de 1597, dio el debido cumplimiento a la real ejecutoria de que ya va hecha relación, mandando se llevase a debido efecto todo su contenido, como lo referido consta de un traslado signado y firmado de Fernando Ruiz de Quintana, escribano mayor de cabildo.

El alcalde mayor de la ciudad de Córdoba mandó a los guardas de la puerta del Rincón de ella dejasen entrar el vino producido y registrado de la hacienda del Catalán, propia de este dicho real monasterio, por cuanto para ello tenía una real ejecutoria de su Majestad y señores

de la real Chancillería de Granada, pena por cada vez que lo impidiesen de diez mil maravedís, según consta de dicho mandamiento, su fecha en dicha ciudad de Córdoba, a 19 de junio de 1597 ante Pedro Gutiérrez, escribano público.

Un instrumento al parecer firmado de Rodrigo de Molina, escribano público, por el que consta que en primero de junio de 1601 el padre fray Ignacio de Elías como procurador de este dicho real monasterio hizo protesta a los depositarios y cobradores del vino que si para entrar y vender en Córdoba el que había producido su hacienda del Catalán pagase los millones que estaban concedidos a su Majestad para que se le consintiese la entrada en la puerta, lo hacía dicho padre procurador por redimir la vejación que se le pudiera seguir, pero que no fuese vista allanarse a ello.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de octubre de 1739 ante don Francisco Vizcayno, escribano público[763], por la que consta que Francisco de León, vecino de Villaviciosa, recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio la huertezuela llamada de Enévalo, que linda con la hacienda del Catalán, en término de Espiel, para labrarla y gozarla por todos los días de su vida y por los de la vida de Basilio de León, si hijo, pagando en cada un año por razón de renta cincuenta reales de vellón y con diferentes condiciones.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 9 de mayo de 1425 ante Fernan Sánchez y García Sánchez de Quero, escribanos públicos[764], por la que consta que Martín Gómez Albañil, hijo de Pedro Gómez, hizo donación intervivos a Rodrigo Logico y a Bartolomé López, pobres ermitaños, para que tuviesen con que poderse mantener los referidos y los que les sucedieran, de una huerta con los árboles y olivares, y terreno, y con las aguas estantes corrientes y manantes, y con las casas de la dicha huerta, la cual estaban en el alcor de la sierra, y le llamaban la huerta de Zuheros, linde olivar de don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral de dicha ciudad de Córdoba, y con viñas y olivar de Pedro Fernández, y con olivar de Rui Gutiérrez de Porras.= En el mismo día y ante los mismos escribanos el consabido Rodrigo Logico, pobre ermitaño, por sí y en nombre de los demás ermitaños, tomó posesión de la referida huerta.

Tres escrituras escritas en pergamino por donde consta que Leonor López, viuda de Juan Sánchez, mandó a este dicho real monasterio la huerta llamada de Zuheros con su casa y portal y agua, y con ella veinte y cinco doblas baladíes para el cumplimiento de doscientas doblas de oro que mandó a este dicho real monasterio porque los religiosos fuesen obligados a rogar a Dios por ella y por su marido, la cual huerta era en el alcor de la sierra, linde olivar de Rodrigo Logico, y viñas de Pedro Carrillo, y olivar de herederos de Pedro Alfón de la Cruz, de la cual se tomó posesión por parte de este dicho real monasterio a los 30 de enero de 1434 ante García Sánchez de Quero, escribano público.

Con motivo de vender la hacienda del Catalán por rifa, se apreció, se amojonó judicialmente, cuyos documentos fueron a Cádiz, y no se rifó ni los documentos se entregó fide. Cuando a cura en el oficio de don Juan de Molina, Fernando de la Vega, escribano de la ciudad de Córdoba, y lo era de esta comunidad cuando se hizo la dicha diligencia, se hallan[765].

NÚMERO.20. LEGAJO ÚNICO.
HUERTA DE LA ADUANA, Y OLIVAR DE TORREBERMEJA.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes una pieza de tierra de regadío y secano llamada

763 Al margen: Huerta de Névalo.

764 Al margen: Huerta de Sueros.

765 Cambio radical de grafía en esta última anotación correspondiente a 1798, como se pone al margen.

la huerta de la Aduana, en término de dicha ciudad de Córdoba, distante de ella algo más de media legua, junto a la cuesta de la Traición, que consiste en doce fanegas de tierra de cuerda mayor, según el marco de Ávila; las siete y media de ellas de regadío, por fuente; las tres de éstas pobladas, en toda su extensión, de árboles de ciruela blanquilla; tres y media de naranjos hechos, dos partes de agrio, y una de dulce, y la otra fanega restante poblada de limas, mitad dulce y mitad agrias, y las cuatro fanegas y media restantes de secano; y de éstas los veinte y un celemines poblados de viña, en toda su extensión, sin guardar orden, y los treinta y tres celemines restantes poblados en la misma forma de olivos; cuya huerta tiene su casa principal con decente respectiva habitación, y con su oratorio, y una fuente con su pilón y taza de piedra jaspe, y agua perpetua; y toda ella está bien reparada y cercada de piedra; y confronta a levante y norte, con el camino de la cuesta llamada de la Traición; a poniente, con olivar del excelentísimo señor conde de Maceda, y de la fuente del Sauco; y al sur, con huerta llamada de Santa María, propia del ilustrísimo cabildo eclesiástico de dicha ciudad de Córdoba; la cual dicha huerta pertenece a este dicho real monasterio, la mitad de ella, por donación a su favor otorgada por la señora doña Sancha de Roxas, viuda del noble caballero Alfonso de Córdova, alcaide de los Donceles, por escritura otorgada en ella a los 3 de noviembre de 1479 ante Fernan Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos; y la otra mitad en fuerza del testamento otorgado por dicha señora a los 13 de octubre de 1478 ante Pedro Sánchez, Diego Sánchez de Villatoro, Diego López, y Alfonso González, escribanos públicos, que fue otorgado *in scriptis*[766], y después abierto con las solemnidades del derecho, en que instituyó por heredero universal de todos sus bienes, y hacienda a este dicho real monasterio, quien guarda en su archivo en este legajo número, del número vigésimo, además de las citadas escrituras, otras que se irán poniendo en la siguiente forma.

Una escritura otorgada en Córdoba a 14 de noviembre de 1458 ante Fernán Gómez, escribano público, la cual se halla escrita en pergamino, y según parece, es traslado de la que otorgó don Pedro de Córdova, doctor en decretos y arcediano de Castro en la catedral de ella, a favor de la señora doña Sancha de Roxas, viuda de Alfonso de Córdova, hermano de dicho arcediano, y alcaide que fue de los Donceles, por la que hizo efectivo entregamiento del dote y arras a dicha señora, como heredero universal del consabido Alfonso de Córdova, en importancia de trescientos y ochenta mil maravedís con diferentes bienes raíces, dinero, y alhajas de plata, entre los cuales fue la huerta llamada de la Aduana, en el alcor de la sierra, con la casa y agua, y cosas que le pertenecían, justipreciada en cien mil maravedís. Asimismo la mitad del heredamiento, y tierras llamado el Encinarejo, en mil y cinco doblas de oro castellanas, de la banda[767], buenas, y de justo peso. Asimismo de la otra mitad del dicho heredamiento del Encinarejo tanta parte cuanta cabía en cuarenta y cinco doblas de oro castellanas, de la banda, al respecto de mil y cinco doblas de oro la mitad de dicho enredamiento, cuyo entregamiento lo aceptó dicha señora doña Sancha, y otorgó carta de pago y finiquito de dicha dote y arras a favor del referido arcediano de Castro, como tal heredero y hermano del dicho su marido.= En fuerza de la escritura antecedente dicha señora doña Sancha de Roxas otorgó poder a Diego García Aragonés, escribano de su majestad, para que tomase posesión de la referida huerta de la Aduana, y de los olivares y agua que le pertenecían, cuyo poder tiene la fecha en Córdoba a 7 de agosto de 1461 ante Fernán Gómez, escribano público.= En consecuencia del expresado poder, el referido Diego García Aragonés, en nombre de la dicha señora doña Sancha, tomó la posesión real de la citada huerta de la Aduana, y de los árboles, casa, olivares, agua y alberca,

766 Esto es, cerrado, también llamado solemne, y que tanto podía ser ológrafo o alógrafo, ya fuera escrito y redactado directamente por el disponente o por otra persona, respectivamente: GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, pp. 22-25.

767 *Sic.*, quizás com sinónimo de buena calidad, por asimilación al término desde su acepción blasónica, al no hallar otra interpretación plausible, esto es, pieza honorable que representa la insignia distintiva de las altas jerarquías militares y se coloca diagonalmente de derecha a izquierda.

en que caía la que venía para regar la dicha huerta, de una fuente que salía al camino real, al canto de la viña de Gonzalo de Montes, a cuya fuente llamaban la fuente de la Traición, de la cual tomó posesión como perteneciente a dicha huerta; y asimismo la tomó de dos nacimientos de agua que también pertenecían a la dicha huerta, y estaban cerca de la referida fuente, los cuales corrían continuamente, y venían a caer a la dicha alberca, como propios de la expresada huerta de la Aduana, la cual, dice, lindaba con el camino que va a la Cruz, con casas lagar y viñas de los herederos de Juan González, con la senda que iba a los lagares de Francisco de Montilla, y Gonzalo Montes, y con viña y olivar del jurado Fernan González de Ferrera, y en dicha posesión quedó en dicho nombre quieta y pacíficamente sin contradicción alguna a los 4 de octubre de 1461 ante el dicho Fernan Gómez, escribano público. Y para mayor firmeza, creencia y estabilidad de los referidos instrumentos por el señor Pedro Martínez de Barrio, doctor en decretos, canónigo de la catedral de Córdoba, oficial y vicario general de ella y su obispado, habiéndose reconocido sus originales y cotejado su traslado con ellos, declaró estar fielmente sacado e interpuso en él su autoridad y judicial decreto, mandando se le diese tanta fe a como a sus originales, así en juicio como fuera de él, y lo firmó con Martín Ruiz de Aguanevada, su notario público apostólico, a los 13 de agosto de 1481.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 11 de enero de 1473 ante el mismo Fernan Gómez, por la que consta que la señora doña Sancha de Roxas hizo donación intervivos a doña María Carrillo, su sobrina, mujer de Martín Alfón de Montemayor, señor de la villa de Alcaudete, de cinco mil maravedís de renta en cada un año para que los tuvieses después de los días de la vida de la donadora en la heredad o cosas que señalara, y que si no lo señalase, los hubiese en los bienes que por su muerte quedasen.

El traslado del testamento de la señora doña Sancha de Roxas, hija de Pedro Fernández, alguacil mayor de la ciudad de Córdoba, y de doña Juana de Montemayor, y viuda de Alonso de Córdova, alcaide que fue de los Donceles, otorgado en ella a 13 de octubre de 1478 ante Pedro Sánchez, Diego Sánchez de Villatoro, Diego López, y Alfonso González, escribanos públicos, que se halla escrito en pergamino sacado de su original por autoridad y decreto del señor Pedro Martínez del Barrio, doctor en decretos, provisor y vicario general de dicha ciudad y su obispado, de quien al parecer se halla firmado, y de Martín Ruiz de Aguanevada, su notario público apostólico, del cual se halla otro igual traslado en el legajo primero del número segundo en que se contiene los títulos de pertenencia del cortijo, tierras y heredamiento llamado el Encinarejo; por el que dicha señora doña Sancha de Roxas se mandó enterrar en la iglesia nueva de este dicho real monasterio en el lugar que señalasen el padre prior y religiosos. Pidió de gracia a éstos que, por hacer limosna a su ánima, le quisiesen decir perpetuamente una capellanía de cuatro misas cada semana si buenamente pudieran, y, si no, les rogó que hiciesen los oficios, memorias, y beneficios que ellos tuviesen por bien; asimismo les rogó que por hacerle gracia de celebrar en este dicho real monasterio perpetuamente la fiesta de la Purísima Concepción de nuestra Señora, y mandó a este dicho real monasterio así por el cargo y trabajo que habían de tener en celebrar los dichos oficios, como porque el culto divino fuese más amplio, que hubiesen en el su heredamiento del Encinarejo perpetuamente en cada un año para siempre jamás siete mil maravedís; mandó se dijesen en este dicho real monasterio mil misas por su ánima y no pudiendo ser, se aplicasen en otro monasterio de la orden, cuyas mil misas mandó se pagasen con ocho mil maravedís; mandó al monasterio de señora santa Marta de dicho sagrado orden cuatro mil maravedís en cada un año con el cargo de dos mismas cada semana perpetuamente, y una fiesta solemne con vísperas y misa a la Purísima Concepción de nuestra Señora; mandó al convento y religiosas de santa María de las Dueñas dos mil maravedís en cada un año con el cargo de cierta memoria, y que si dichos conventos no quisiesen aceptar las expresadas mandas con los referidos cargos, los dichos seis mil maravedís los hubiese este

dicho real monasterio por quien se le hiciese dichos oficios o aquellos que entendiesen ser para provecho de su alma, y que para que lo sobredicho tuviese efecto, era su voluntad que así los dichos siete mil maravedís que dejaba mandados a este dicho real monasterio, como los seis mil que mandaba a unas y otras religiosas, se cobrasen de los maravedís que rindiera el su cortijo, tierras, y heredamiento llamado el Encinarejo. Declarando ser asimismo su voluntad que para que lo susodicho fuese mejor guardado y cumplido, que el dicho cortijo del Encinarejo fuese siempre en tenencia y posesión de este dicho real monasterio, a quien últimamente instituyó por su heredero universal de todos sus bienes muebles y raíces. Este testamento, según parece, se otorgó cerrado, y fue abierto con la debida solemnidad el año de 1481. Y en vista de él el provisor de Córdoba despachó sus letras cometidas al reverendo padre prior de este dicho real monasterio, mandándole en virtud de santa obediencia que viese dicho testamento y entrase a disponer de los bienes muebles y raíces para el cumplimiento de los legados y mandas en él contenidas, según consta de dicho mandamiento, hecho en Córdoba a 4 de agosto de 1481 ante Alonso Pérez, notario apostólico.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de noviembre de 1479 ante Fernan Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos, por la que consta que la señora doña Sancha de Roxas, viuda de Alfonso de Córdova, alcaide que fue de los Donceles, dio en donación pura y perfecta sin condición alguna a este dicho real monasterio, y en su nombre, al discreto Padre fray Benito, prior de él, de la mitad de una huerta, árboles y terreno, y de las casas y agua que le pertenecía, que se decía la huerta de la Aduana, linde toda ella con el camino de la Cruz, y otros linderos, cuya donación se halla escrita en pergamino; y a su continuación está tomada la posesión por parte de este dicho real monasterio a los 13 de noviembre de 1479 ante los mismos escribanos.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha a 15 de enero de 1480 ante los mismos Fernan Gómez y Gómez Fernández, por la que consta que el reverendo padre fray Benito, prior, en nombre de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Rui García y a Mencía Rodríguez, su mujer, la mitad de la huerta de la Aduana, que la otra mitad era de la señora doña Sancha de Roxas, y la tenían a renta de por vida los mencionados Rui García, y Mencía Rodríguez, para desde el día de Pascua florida del referido año de 1480 por todos los días de la vida del dicho Rui García, y de un su hijo o hija que pudiese nombrar, en cierto precio y condiciones.= A continuación está el traslado también en pergamino de la misma escritura de arrendamiento de por vida, y un poder otorgado por la venerable comunidad de este dicho real monasterio a favor de los padres fray Andrés de Buxalance y fray Alonso de Rueda, y a cada uno *in solidum*[768], para que pudiesen tomar posesión de dicha huerta como consta de dicho poder, su fecha en este dicho real monasterio a 10 de agosto de 1481.

Un instrumento escrito en pergamino, su fecha en el pago de Ballesteros, término de Córdoba, a 22 de agosto de 1481 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario público apostólico, por el que consta que la parte de este dicho real monasterio, en virtud de mandamiento del señor provisor de dicha ciudad, tomó posesión de la mitad de la huerta llamada de la Aduana, que le pertenecía como heredero universal de la señora doña Sancha de Roxas, con declaración de que la otra mitad de dicha huerta había dos años que la gozaba este dicho real monasterio por la donación que de ella le había hecho dicha señora doña Sancha, por lo que consolidada la una mitad de dicha huerta con la otra mitad de ella, era ya toda propia de este dicho real monasterio; en cuya posesión quedó quieto y pacífico, y se le amparó en ella por dicho provisor ante el mismo notario.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en ese dicho real monasterio a 29 de noviembre de 1481 ante Diego López, escribano público, por la que consta haberse otorgado concordia

768 A la vez, conjuntamente, y cada uno por sí.

entre partes, de la una, ese dicho real monasterio como heredero universal de la señora doña Sancha de Roxas, y de la otra, Pedro del Castillo, en nombre y con poder bastante de la señora doña María Carrillo, mujer de Martín Alfonso de Montemayor, señor de las villas de Alcaudete y Montemayor, por la que dijeron que por cierta donación que la nominada doña Sancha había otorgado en favor de la consabida doña María de cinco mil maravedís en cada un año de renta, estaba en la precisión este dicho real monasterio de haberlos de cumplir como tal heredero universal, y para ello que estaban convenidos y concertados en que dando dicho real monasterio a la dicha doña María Carrillo cincuenta mil maravedís quedaría ésta pagada y satisfecha de la expresada donación, para lo que entregó la parte de este dicho real monasterio al referido apoderado treinta y cinco mil maravedís de pronto al tiempo de este otorgamiento, y los veinte y cinco mil maravedís restantes, cumplimiento al por mayor, los entregó también, según consta por otra escritura separada que se halla a continuación de ésta que ya va citada por lo que se dio carta de pago y finiquito a favor de este dicho real monasterio de toda la cantidad a los 23 de mayo de 1482 ante el mismo Diego López.

Un instrumento al parecer signado de Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por el que consta que a los 23 de enero de 1556 el padre fray Martín de Castro, vicario de este dicho real monasterio, con el motivo de haber muerto Juan Ruiz de la Aduana, arrendador de por vida de la huerta llamada de la Aduana al pago de los Ballesteros, propia de este dicho real monasterio, había vacado dicho arrendamiento, por lo que para ponerle cobro a la referida huerta, y fruto pendiente había recurrido ante el alcalde mayor de Córdoba para que despachase su mandamiento cometido al alguacil mayor de ella para que ante escribano le diese posesión de dicha huerta y del fruto pendiente, y en su consecuencia se mandó hacer así.

Otro instrumento con fecha en este dicho real monasterio a 2 de febrero de 1556 ante Juan Núñez, escribano público, por el que consta que la venerable comunidad de este dicho real monasterio estando junta en su capítulo celebró tres distintos tratos acerca de dar en arrendamiento de por vida la huerta de la Aduana por haber muerto el que la tenía arrendada, y se decretó que se diera.

Un despacho del señor provisor y vicario general de Córdoba expedido en el año de 1577 a los 20 de octubre de él, por el que se prohibió a Pedro Mártir, capellán perpetuo de la capilla del Señor san Ambrosio constructa en la santa iglesia catedral de dicha ciudad, y a los demás capellanes sus compañeros que por sí o por otras personas se atreviesen a cortar ciertos árboles y algunos almezos[769] que dividen la huerta de la Aduana propia de este dicho real monasterio, y la huerta llamada Matavillanos, propia de dicha capilla y capellanes, so pena de excomunión mayor, cuyo mandamiento se notificó a dicho Pedro Mártir y a Antón García Alcaide, como tales capellanes, por Lucas Gutiérrez Portero.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra la persona y bienes de Francisco de Mendoza, menor hijo de Pedro de Mendoza, como principal, y contra sus fiadores de mancomún, por cinco mil y cuatrocientos reales de vellón que estaban debiendo a este dicho real monasterio procedidos de la renta de la huerta de la Aduana que tenían en arrendamiento de por vida, y sobre que diesen nuevas fianzas, y cumpliesen las condiciones de dicho arrendamiento, y, en su defecto, se declarase éste por vacante y, por consiguiente, se le diese a dicho real monasterio la posesión de dicha huerta y de sus frutos; y habiéndose seguido por todo dichos autos por uno proveído por el señor marqués de Ontiveros como alcalde ordinario y con parecer de asesor a los 7 de febrero de 1689, se declaró por extinguido y vacante dicho arrendamiento de por vida y se mandó dar y dio a la parte de este dicho real monasterio la posesión de la referida huerta, continuándose dichos autos hasta el entero y efectivo pago de

769 O almez, árbol de la familia de las ulmáceas, de unos 12 a 14 metros de altura, tronco derecho de corteza lisa y parda, copa ancha, hojas lanceoladas y dentadas de color verde oscuro, flores solitarias, y cuyo fruto es la almeza.

principal y costas, los cuales tuvieron principio a 16 de febrero de 1688 ante don Pedro Jurado, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de septiembre de 1698 ante Francisco de Balderrama Rosal, escribano público, por la que consta que el padre fray Gerónimo de san José, como procurador mayor, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio y en virtud de los tres tratados en derecho prevenidos, y de licencia del reverendísimo padre General dio en arrendamiento a don Juan de Figueroa y Alfaro para que la gozase por todos los días de su vida, y después de ellos por los días de la vida de otras dos personas que él pudiese nombrar por escritura pública y en precio en cada un año de un mil y novecientos reales.= A continuación de la referida escritura se halla otra otorgada a 5 de septiembre de 1704 ante el mismo Francisco Balderrama Rosal por la que consta que este dicho real monasterio en fuerza de tres tratados y licencia del reverendísimo Padre General, dio el dicho arrendamiento de las tres vidas por otras dos más al referido don Juan de Figueroa, dejando en su fuerza y vigor todas las cláusulas y condiciones contenidas en la escritura antecedente, y añadiendo quinientos reales más de renta en cada un año; por manera que dicho arrendamiento se entendiese ser por cinco vidas, y la renta en cada un año dos mil y cuatrocientos reales, esto por cuanto había gastado el dicho don Juan de Figueroa seis mil ducados en la reedificación de las casas, cerca, albercas, aumento de arboleda y viña; como consta todo de la escritura citada. Habiendo fallecido el don Juan de Figueroa y Alfaro, y nombrado por su testamento a don Juan de Figueroa y Tercero, veinticuatro de Córdoba, su hijo, para el goce del segundo por vida de la referida huerta de la Aduana, fue éste requerido por parte de dicho real monasterio para que otorgase reconocimiento, e hiciese nueva obligación de los pagos de renta y cumplimiento de las condiciones contenidas en las escrituras de dichos porvidarios; como asimismo a hacer las labores y reparos que necesitaban las casas, albercas, y cerca de la referida huerta, con arreglo a la declaración hecha por los peritos nombrados por ambas partes. En consecuencia de ello, por la escritura que está cosida y protocolada con las antecedentes, hizo el referido don Juan, segundo porvidario, el correspondiente reconocimiento y obligaciones respectivas a los 9 de noviembre de 1739 ante don Francisco Vizcayno, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de julio de 1709 ante el mismo don Francisco Vizcayno, por la que consta que el padre fray Fernando de san Gerónimo, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, otorgó imposición de un censo de cuatro mil ducados de principal con la facultad de poderlo redimir, a favor de don Juan Fernández de Córdova y Vargas, presbítero, beneficiado propio de la iglesia parroquial de san Nicolás de la Villa, y sobre la huerta llamada de la Aduana, propia de este dicho real monasterio, que gozaba de por vida don Juan de Figueroa y Alfaro.= Este censo está redimido por escritura otorgada a favor de este dicho real monasterio ante don Antonio Junguito, escribano público, a los 5 de diciembre de 1765.

Un testimonio dado por don Diego Fernández de Ayllón, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 10 de noviembre de 1734 por el que consta que ante don Pedro García de Estrada, don Juan de Figueroa y Alfaro otorgó su testamento nombrando por él a don Juan de Figueroa, su hijo, para el goce del segundo por vida de la huerta de la Aduana; y a continuación se halla un pedimento formado a nombre de este dicho real monasterio en que se hace expresión de dos otorgamientos en fuerza de los contratos recíprocos entre este dicho real monasterio y el referido don Juan, diciendo que habiendo llegado el caso del segundo pro vida, se le había requerido al[770] don Juan, sucesor en él, para que hiciese reconocimiento y nueva obligación, lo que no se había podido conseguir, por lo que se suplicaba al señor juez que no

770 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

sólo le apremiase a ello, sino es que por los peritos que nombró la parte de este dicho real monasterio, juntamente con los que don Juan nombrase, fuesen a reconocer las casas, arboleda, cerca, albercas, cañerías y todo lo demás perteneciente a dicha huerta de la Aduana para que bajo de juramento declarasen las desmejoras que en ella hallasen, y lo que importaban éstas para repetir por su importo contra el citado don Juan. Y en consecuencia de lo referido se halla una declaración original hecha por el maestro mayor de obras y otros peritos bajo de juramento en la que dijeron el estado en que se hallaba dicha huerta, que por estar de letra muy legible no se repite aquí su individual relación; cuya declaración se hizo a 20 de septiembre de 1739 ante don Francisco Vizcayno, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de diciembre de 1765 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que don Felix de las Doblas, en fuerza de poder y facultad que le concedió el ilustrísimo señor don Cristóbal Valterra Varón, conde de Villanueva, caballero del orden de Santiago, del Consejo y Cámara de Castilla, juez propietario de la real casa de su majestad, en nombre de don Antonio de Figueroa y Aguiluz, gentilhombre de boca de su majestad con oficio, otorgó redención de cuatro mil ducados de principal de censo a favor de este dicho real monasterio que estaba impuesto a favor de don Juan Fernández de Córdova, presbítero, beneficiado de la iglesia parroquial de san Nicolás de la Villa, y sobre la huerta de la aduana propia de este dicho real monasterio, los cuales dichos cuatro mil ducados quedaron depositados por mandamiento de la real justicia en el consabido don Felix de las Doblas.= A su continuación está el chancelo de dicho censo firmado por don Alonso de Montes y Molina, escribano público, a 18 de abril de 1766.

OLIVAR DE TORREBERMEJA. AGREGADO A LA HUERTA DE LA ADUANA.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, compró del convento y religiosas de *Sancti Spiritus*, orden sagrado del señor santo Domingo, por escritura otorgada en dicha ciudad a los 13 de enero de 1599 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, una heredad de olivar y zumacar, tierra, y otros árboles, en la sierra de ella, al pago de Torrebermeja, linde con la huerta de santa María, para agregarla e incluirla, como hoy lo está, en la huerta de la Aduana, corriendo, como corre, *per modum unius* en el arrendamiento de por vida, como propio todo de este dicho real monasterio; cuyo olivar se compró en seis mil maravedís de renta perpetua en cada un año, que por entonces quedaron situados en la renta de una casa, que este dicho real monasterio tenía en la collación de la catedral, calle de la Platería, y al presente se le pagan anualmente a dichas religiosas, quienes al tiempo de dicha venta entregaron, con la citada escritura, las siguientes.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 28 de junio de 1451 ante Pedro Sánchez y Alfon González, escribanos públicos, por la que consta que Alfon González Cambiador vendió al jurado Fernan Gómez de Ferrera una heredad de viñas y majuelo, olivares, y figuerales con las casas que en ella había y con cinco tinajas, todo en el alcor de la sierra al pago de Torrebermeja, linde viñas y olivar de Nicolás Martínez Carnicero, y viñas de Juan de Galves.= A continuación está la posesión tomada por el comprador a 31 de diciembre de 1452 ante Alfon Rodríguez de Jaén, escribano público.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 13 de agosto de 1466 ante Fernan Gómez, escribano público, por la que consta que el jurado Fernan Gómez de Ferrera vendió a Juan de Ayllón una heredad de casas, viñas, olivares y árboles con los montes que le pertenecían en el alcor de la sierra al pago de Torrebermeja en la misma forma que consta en la partida

antecedente, y en precio de treinta mil maravedís.= A continuación está la posesión tomada por el comprador a los 16 de agosto del dicho año de 1466 y ante el mismo escribano.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 16 de febrero de 1512 ante Juan Rodríguez, escribano público, por la que consta que doña Beatriz de Sotomayor, viuda del caballero Juan Pérez de Caycedo, dio en arrendamiento a Alonso Ruiz de los Mozos una heredad de casas, lagar, pila, olivar y zumacar con ciertas cepas de vides y otros árboles en el alcor de la sierra, linde la huerta de la Aduana al pago de Torrebermeja; y asimismo le dio en arrendamiento un pedazo de olivar chico, linde la dicha heredad, todo para que lo gozase por todos los días de su vida con la facultad de que para después de ellos pudiese nombrar a un su hijo o hija pagando en cada un año por razón de renta dos mil y doscientos maravedís y guardar ciertas condiciones.

Un instrumento hecho en Córdoba a 27 de junio de 1565 ante Antón López, escribano público, por el que consta que Gonzalo Portillo tomó posesión de una heredad de lagar y olivares en el pago de Torrebermeja, linde la huerta de santa María y la huerta de la Aduana, en fuerza de mandamiento del señor Andrés Muñoz, alcalde ordinario.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de julio de 1568 ante Juan Damas, escribano público, por la que consta que la hermana mayor Francisca de Valenzuela y demás hermanas, todas religiosas del beaterio del Espíritu Santo de dicha ciudad, dieron en arrendamiento a Juan Ruiz de Abilés una heredad de casas, olivar, y viñas, linde con huerta de santa María, y con huerta de Matavillanos, y con la huerta don Carlos, por tiempo de cinco años en precio en cada uno de ellos de seis mil maravedís, dos arrobas de higos, y una fanega de aceitunas verdes.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 8 de enero de 1599 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Pedro García de Reyna hizo traspaso del arrendamiento de por vida de una heredad de olivar y zumacar al pago de Torrebermeja, linde la huerta de la Aduana que en fuerza de una escritura otorgada por las religiosas de *Sancti Spiritus* gozaba el dicho arrendamiento de por vida, el cual lo cedió a este dicho real monasterio de quien era la referida huerta de la Aduana con el cargo de que pagase a dichas religiosas en cada un año cuatro mil maravedís.

Últimamente finaliza el legajo único del número vigésimo con la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de la referida heredad de olivar y zumacar al pago de Torrebermeja, linde la huerta de la Aduana a los 14 de enero de 1599 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, en fuerza de la escritura de venta otorgada por las religiosas de *Sancti Spiritus* a favor de este dicho real monasterio a los 13 de enero del mismo año y ante el mismo escribano.

NÚMERO.21. LEGAJO ÚNICO.
CENSOS PERPETUOS QUE SE COBRAN EN ACEITE.

Este real monasterio del máximo doctor el Señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, tiene, entre otros, por sus bienes diferentes censos perpetuos, que se le pagan en aceite, cuyas escrituras de pertenencia se custodian en este su archivo, y legajo único del número vigésimo primo; y para la más puntual inteligencia se irán citando en este protocolo en el mismo modo que hasta aquí va hecho, y poniendo al margen el número de arrobas annuas de cada censo; y todo se hace en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de abril de 1584 ante Rodrigo de Molina, escribano público[771], por la que consta que el reverendo padre prior y religiosos del real convento de san Pablo, orden sagrado del señor santo Domingo, dijeron que por cuanto la señora doña Fran-

771 Al margen: Nueve arrobas de aceite; en general, peso equivalente a 11 kilogramos y 502 gramos.

cisca Luxán, mujer de Alonso Martínez de Angulo, como heredera universal de doña Catalina Luxán, su tía, era poseedora de un censo perpetuo de nueve arrobas de aceite en cada un año que estaba impuesto sobre un pedazo de olivar con un cuerpo de casa, viñas, árboles frutales y zumacar, con todo lo que le pertenecía en la sierra de dicha ciudad al pago de los Ballesteros, linde con olivares de dicho real convento de san Pablo y con olivares de doña Mariana de Balenzuela; cuyas nueve arrobas de aceite de dicho censo perpetuo eran parte de las treinta arrobas que don Goméz de Figueroa tenía sobre la hacienda que fue de Francisco de Aguayo, marido de la dicha doña Catalina Luxán, y haber ésta tratado, acompañada de su hija, doña Ana de Aguayo, que dichas nueve arrobas quedasen impuestas sobre el referido olivar que era propio de Catalina Ximénez por cierta escritura otorgada en dicha razón ante Alonso de Toledo, escribano público, a los 17 de febrero de 1550, por la que consta que de hecho quedaron impuestas sobre dicho olivar y haber venido éste a poder de dicho real convento de San Pablo con el cargo del referido censo perpetuo por la dicha doña Francisca Luxán como heredera de la consabida doña Catalina, su tía, se les había pedido otorgasen a su favor reconocimiento del referido censo, y lo querían hacer, y poniéndolo en efecto se obligaron por nombre y a voz de convento de pagar las referidas nueve arrobas de aceite en cada un año a la dicha doña Francisca Luxán, y a quien su poder y causa hubiera, como todo consta más largamente de la citada escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de marzo de 1613 ante Pedro de Eslava, escribano público[772], por la que consta que el reverendo padre prior, religiosos y convento real de san Pablo, orden sagrado del señor santo Domingo de dicha ciudad, otorgaron reconocimiento a favor de este dicho real monasterio como heredero universal de la señora doña Francisca Luxán en fuerza del testamento que otorgó por el mes de junio de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público, de un censo perpetuo de nueve arrobas de aceite en cada un año que estaban impuestas sobre una heredad en la sierra de Córdoba, al pago de santo Domingo del Monte, cuya heredad era propia de dicho real convento de san Pablo por quien no sólo se otorgó el dicho reconocimiento, sino es que se obligó a pagar el aceite hasta allí devengado.

El traslado de unos autos ejecutivos que aunque no tienen principio ni fin, parece por él que por doña Francisca Luxán se pidió contra don Diego de Aguayo ante el alcalde mayor de Córdoba que le pagase noventa y seis arrobas de aceite que le pertenecían pagar de las doscientas y cuarenta arrobas porque había sido hecho remate en bienes de la dicha doña Catalina a pedimento de don Gomes de Figueroa, y por seiscientos y treinta y seis maravedís de las costas que estaban tasadas en una real ejecutoria que se había ganado para el entero y efectivo pago; cuyos autos se siguieron por el año de 1568 ante Pedro Sánchez, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 24 de enero de 1571 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Rodrigo Vasquez de Lora dijo que habiéndole vendido don Diego de Aguayo por sí y en nombre de doña Leonor Carrera, su mujer, toda la parte y derecho que tenía en las dehesas de las Cornudas, Bujedillos y Varguillas, en término de Villanueva del Rey, linde con lo realengo y con Guadiato; y asimismo toda la parte y derecho que tenía en una parada de aceñas llamadas de Fernando Alonso en término de Villaverde, en el río de Guadalquivir, linde con tierras de Villaverde, y con los Jardales, todo lo cual dijo le había vendido con el cargo de tres arrobas de aceite de censo perpetuo en cada un año que el dicho don Diego de Aguayo estaba obligado a dar como sucesor en los bienes de doña Beatriz Manrique, que fue una de diez herederos que quedaron de Francisco de Aguayo de las treinta arrobas de aceite de dicho censo perpetuo que don Gómez de Figueroa tenía sobre la hacienda del dicho don Francisco de Aguayo, como todo constaba de dicha escritura de venta otorgada en Córdoba a

772 Al margen: Tres arrobas de aceite.

22 de noviembre de 1570 ante Rodrigo de Molina, escribano público. Y era así que estando en esta posesión por doña Catalina Luxán se le había puesto demanda pretendiendo despojarlo de ella por el derecho de tanto; y que por quitarse de pleitos se habían convenido con la referida en que ésta hubiese por el tanto las partes de las dichas aceñas en el mismo precio que el otorgante las había comprado, contando que a don Pedro Ruiz de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoda, se le diese y adjudicase la parte en las dichas dehesas en el mismo precio que las había comprado, y con el cargo de las dichas tres arrobas de aceite de censo perpetuo en cada un año, según más largamente consta de la citada escritura.= A continuación de la referida escritura se halla otra otorgada por el veinticuatro don Pedro Ruiz de Aguayo por la cual acepta en su favor la cesión hecha por Rodrigo Vasquez de Lora por lo respectivo a las tres dehesas arriba mencionadas, y se obliga y obliga a todos sus sucesores a pagar y que pagarán a la consabida doña Catalina Luxán y a quien su poder y causa hubiere en cada un año las referidas tres arrobas de aceite de censo perpetuo que estaban impuestas sobre las expresadas tres dehesas para lo que hizo el más formal y debido reconocimiento, según consta de dicha escritura que fue otorgada en Córdoba a 28 de febrero del mencionado año de 1571 ante el mismo Rodrigo de Molina. Este censo perpetuo de las tres arrobas de aceite lo heredó la señora doña Francisca Luxán de su tía doña Catalina Luxán, mujer que fue del veinticuatro Francisco de Aguayo, y por muerte de dicha señora doña Francisca lo heredó este dicho real monasterio en virtud del testamento y codicilos que otorgó dicha señora por el mes de junio de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del padre fray Diego de San Rafael en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio[773], patrono de las memorias que en él dejó fundadas doña Francisca Luxán, y heredero del remanente de sus bienes contra el marqués de Cortes como poseedor de las tres dehesas llamadas Cornudas, Bugedillo y Varguillas en término de Espiel, y Villanueva de Cárdenas, por diez y ocho arrobas de aceite que se estaban debiendo a este dicho real monasterio al respecto de tres arrobas en cada un año; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 7 de marzo de 1758 ante don Antonio Junguito, escribano público.

Una escritura, su fecha en el monasterio de nuestra Señora del Valle, extramuros de la ciudad de Écija, a 21 de noviembre de 1608 ante Alonso de Ávila, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio y en su nombre el padre fray Francisco de Ciudad Rodrigo, en virtud de poder que se le había dado y de decreto de la reverenda comunidad, y licencia del reverendísimo padre general, otorgó escritura de venta a favor del monasterio de nuestra Señora del Valle, de este dicho sagrado orden, que está extramuros de la ciudad de Écija, de unas casas en ella en la collación de san Juan, en la calle llamada de los Arquillos, linde casas horno de pan cocer de Diego López de Ávila, y casas de los Góngoras, y casas de Francisco de Balderrama, en precio de seis arrobas de aceite de censo perpetuo en cada un año, a cuyo seguro quedaron hipotecadas las referidas casas y además por especial y expresa hipoteca noventa aranzadas de olivares con su viña, molino y caserías que el dicho monasterio de Écija tenía en el pago de Valcargado, el cual heredamiento se obligaron a no venderlo ni en manera alguna enajenarlo sin el cargo de esta hipoteca, como todo consta de la referida escritura.

Una escritura, su fecha en Écija a 29 de diciembre de 1520 ante Alonso de Guzmán, escribano público[774], por la que consta que Alonso Martín Tinajero, vecino de dicha ciudad de Écija, otorgó reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de un censo perpetuo de cuatro arrobas de aceite en cada un año por razón de un pedazo de olivar en el pago de la Zeladilla, término de dicha ciudad, en que había una aranzada linde con heredad de viña y olivar del mo-

773 Al margen: Seis arrobas de aceite.

774 Al margen: Cuatro arrobas de aceite.

nasterio de nuestra Señora del Valle de dicho sagrado orden, y con heredad de Alonso Pérez de Torrija, según lo referido consta de la citada escritura que se halla escrita en pergamino. En la espalda de dicha escritura dice, de letra de aquel tiempo, estas formalísimas palabras[775]: Censo para Señor san Gerónimo de Córdoba, contra Alonso Martín Tinajero, vecino de Écija.= Cuatro arrobas de aceite. Son estas cuatro arrobas las que ahora pagan los frailes del Valle.= Ahora las paga Valderrama.

Diferentes reconocimientos de un censo perpetuo de cuatro arrobas de aceite en cada un año que este dicho real monasterio tiene y le pertenece, situado sobre un pedazo de olivar en término de la ciudad de Écija, en que hay una aranzada, linde heredad de viña y olivar del monasterio de nuestra Señora del Valle, de dicho sagrado orden.= Asimismo se contienen unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Luis Fernández Galindo, como poseedor de la hipoteca sobre que está situado un censo perpetuo de cuatro arrobas de aceite que es el mismo que arriba se contiene; cuyos autos se siguieron por el año de 1592 ante Luis Sánchez, escribano público.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 30 de julio de 1499 ante García de Guzmán, escribano público[776], por la que consta que el padre fray Alfon de Segovia, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, vendió a Juan Pérez del Rincón dos pedazos de olivar y cierto monte que este dicho real monasterio tenía en término de dicha ciudad de Écija, el un pedazo en el pago del Algarvejo en que había dos aranzadas, linde olivares del dicho real monasterio, y olivares de herederos de Alfon Fernández de Guzmán el Mozo, y olivar de Martín Sánchez Camacho; y el otro pedazo de olivar y monte en el pago de la Zeladilla en que había tres aranzadas, linde viñas de Juan de Sevilla Tintor, y olivar de la Platera, y olivar de Juan Álbarez de Perea, por precio de diez arrobas de aceite de renta y censo perpetuo en cada un año, según consta de la citada escritura.

Una escritura escrita en un pergamino poco mayor que de a cuartilla, su fecha en Écija a 27 de diciembre de 1451 ante Juan Díaz de Madrid, escribano público[777], por la que consta que Rui González Cequeli vendió a Juan de Zalameda una aranzada de olivar en el pago del Algarvejo, término de dicha ciudad de Écija, linde olivar de Juan de Solís, y olivar de Alfon Sánchez Sutil, por mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura, su fecha en dicha ciudad de Écija a 13 de diciembre de 1575 ante Rodrigo de Burgos, escribano público, por la que consta que María de la Puebla, honesta, vecina de dicha ciudad de Écija, como poseedora de siete aranzadas de olivar que hubo y heredó de su señor Diego de Montoro en el pago del Algarvejo, término de ella, linde con el camino de Sevilla, y con olivares de Juan Pacheco, y con olivares del jurado Sancho de Mendoza, otorgó reconocimiento de veinte y cuatro arrobas de aceite de olivas de censo perpetuo en cada un año que este dicho real monasterio tenía impuesto sobre dicho olivar con el motivo de habérsele pedido por parte del reverendo Padre fray Pedro de San Gerónimo como procurador de este dicho real monasterio que otorgase el referido reconocimiento, lo que había e hizo en toda forma.

A continuación de la escritura que se acaba de referir hay otra otorgada en dicha ciudad de Écija a 2 de noviembre de 1593 ante Luis de Najera, escribano público, por la que consta que Lorenzo Fernández, vecino de dicha ciudad, como poseedor de siete aranzadas y media de olivares en el pago del Algarvejo al camino de Sevilla sobre las cuales estaba impuesto un censo perpetuo de veinticuatro arrobas de aceite en cada un año a favor de este dicho real monasterio, otorgó dejación de dichos olivares, y cesión en forma a favor de este dicho real monasterio,

775 Al margen: Nota.

776 Al margen: Diez arrobas de aceite.

777 Al margen: Veinte y cuatro arrobas de aceite.

para que como dueño de ellos dispusiese a su voluntad del mismo modo que él lo podía hacer, quedando como quedaba y quedó por libre del referido censo, y de lo que hasta el día estaba debiendo de él. Cuya escritura fue aceptada por parte de este dicho real monasterio dando por libre al referido Lorenzo Fernández del expresado censo perpetuo y a sus herederos y sucesores.

Una escritura, su fecha en Écija a 12 de febrero de 1494 ante García de Guzmán, escribano público[778], por la que consta que Diego Fernández de Ciria, clérigo, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio vendió a Juan Díaz el Rubio dos pedazos de olivar que este dicho real monasterio tenía en término de Écija, pago del Algarvejo, linde el uno con el otro, en que podría haber cuatro aranzadas, los cuales fueron de Pedro Sánchez de Salameda, de quien los heredó este dicho real monasterio, por precio de ocho arrobas y media de aceite de renta y censo perpetuo en cada un año pagadas por Pascua de Navidad, como consta de la citada escritura que se halla escrita en pergamino.

Una escritura, su fecha en Écija a 17 de noviembre de 1510 ante Rodrigo de Toledo, escribano público[779], por la que consta que Pedro González se obligó a pagar en cada un año a este dicho real monasterio doce arrobas de aceite de olivas bueno, claro, y sin borras por un censo que de la misma cantidad tenía este dicho real monasterio sobre un pedazo de olivar a la Calera que llamaban del Rayo, término de dicha ciudad de Écija en que podía haber tres aranzadas y media, linde olivar de Juan Sevillano, vecino de Palma, cuyas doce arrobas de aceite las había de pagar por Pascua de Navidad de cada año, según consta por la citada escritura.

El testamento que otorgó el veinticuatro Juan de Manos Albas en Córdoba a 6 de enero de 1509 ante Juan de Galves, escribano público[780], por el que fundó una memoria de seis arrobas de aceite para que estuviese ardiendo una lámpara perpetuamente en obsequio del santísimo Sacramento que se venera en la iglesia de este dicho real monasterio situadas en un olivar y molino de pan que compró Antón García, clérigo, con el referido cargo por escritura de primero de septiembre de 1542 que está a continuación del referido testamento.

Asimismo se hallan protocolados en dicho legajo único del número vigésimo primo tres jurídicos reconocimientos del mencionado censo de seis arrobas de aceite en cada un año otorgados a favor de este dicho real monasterio, el uno a 28 de enero de 1590; el otro a 8 de dicho mes de enero de 1626; y el otro a 24 de febrero de 1658.

Un testimonio escrito en pergamino formado por autoridad eclesiástica en Córdoba a 20 de abril de 1509 por Juan de Zenabria, notario público apostólico, de diferentes cláusulas del testamento que otorgó el veinticuatro Juan de Manos Albas por las que consta haber mandado a este dicho real monasterio seis arrobas de aceite en cada un año perpetuamente que situó sobre un olivar llamado el Matachel en término de la villa de Hornachuelos para que perpetuamente estuviese encendida una lámpara al Santísimo Sacramento; para lo que mandó asimismo seis marcos de plata para que de ella se hiciese dicha lámpara; y que dichas seis arrobas de aceite se cobrasen del referido olivar si no se pudiesen cobrar diez de un molino que tenía en la Puebla, que eran las mismas que había estado dando a este dicho real monasterio como consta todo de dicho testimonio.

Otra escritura hecha en Hornachuelos a 28 de enero de 1590 ante Pedro Vasquez, escribano público, por la que consta que Juan Lozano como poseedor de un olivar llamado el Batanejo, en término de dicha villa de Hornachuelos, otorgó reconocimiento de seis arrobas de aceite en favor de este dicho real monasterio para el cumplimiento de la memoria que por su testamento dejó fundada el veinticuatro Juan de Manos Albas.

778 Al margen: Ocho arrobas y media de aceite.

779 Al margen: Doce arrobas de aceite.

780 Al margen. Seis arrobas de aceite.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra el bachiller Bartolomé del Álamo, presbítero rector de la parroquial de la villa de Hornachuelos, por noventa y tres arrobas de aceite que estaba debiendo de nueve años y medio de la memoria fundada en este dicho real monasterio por el veinticuatro Juan de Manos Albas de seis arrobas de aceite en cada un año; y habiéndose seguido dichos autos pagó todo lo que debía con baja que se le hizo de la renta de un año, los cuales tuvieron principio a 23 de febrero de 1677 ante Andrés Tercero, escribano público.

Un proceso compulsado del pleito seguido por el concejo, justicia y regimiento de la villa de Hornachuelos contra este dicho real monasterio sobre impedirle que los ganados que tenía en una hacienda en término de esta villa no pastasen en los límites de ella; con cuyo motivo este dicho real monasterio había edificado un corral en el cual el religioso lego que estaba de casero encerraba los ganados de los vecinos que entraban en dicha su hacienda en despique de no permitirles que pastasen los suyos en el término concejil teniéndolos mucho tiempo encerrados, de que resultaba morirse dichos ganados o ponerse muy flacos; y habiéndose hecho diferentes probanzas por una y otra parte, conclusas por ambas, se pronunció sentencia por el alcalde mayor de Córdoba, por la que se declaró haber probado su intención dicho concejo y este dicho real monasterio no haberla probado, mandando que persona alguna lega no encerrase ganados en los corrales de este dicho real monasterio pena de doscientos azotes y de pagar el daño que se le siguiese a los señoríos de dichos ganados que así se encerrasen; cuya sentencia fue pronunciada a 2 de noviembre de 1600 de la que se apeló para la real Chancillería de Granada quien despachó su real provisión de emplazamiento con mandamiento para que se admitiesen, digo[781], se remitiesen los autos procesales, como consta de un testimonio dado por Melchor Maldonado, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 20 de diciembre de 1660.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de enero de 1679 ante Pedro Jurado Montemayor, escribano público, por la que consta que Alonso del Álamo León, alcalde ordinario de la villa de Hornachuelos, como hermano y heredero del bachiller Bartolomé del Álamo, vicario que fue de dicha villa, cedió a favor de este dicho real monasterio el olivar llamado el Batanejo sobre que estaban impuestas las seis arrobas de aceite para el cumplimiento de la memoria fundada por el veinticuatro Juan de Manos Albas, lo que se aceptó por este dicho real monasterio, y en su virtud se tomó la posesión de dicho olivar a 27 de abril de 1685 ante Cristóbal de Mora, escribano público de Hornachuelos.

NÚMERO. 22. LEGAJO ÚNICO.
CENSOS PERPETUOS, Y REDIMIBLES, QUE SE COBRAN EN DINERO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba tiene entre otros por sus bienes diferentes censos, unos perpetuos, y otros redimibles, cuyas cantidades y escrituras de su pertenencia, que se guardan en este su archivo, se irán expresando en este protocolo, unas en pos de otras según constan y están cosidas en el legajo único del número veintidós, las cuales son así.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 19 de septiembre de 1429 ante Lope García, escribano público, por la que consta que Fernando Ruiz de Aguayo, vasallo del rey, dio a censo y tributo a Martín Gutiérrez de Pancorbo, hortelano, vecino de dicha ciudad de Écija, un pedazo de tierra en una isla cerca de las aceñas del alcázar de dicha ciudad, linde el río de Guadagenil por todas partes, para que lo gozase él y sus hijos, con la obligación de que pagase

781 *Sic*., autocorrección del redactor del *Protocolo.*

en cada un año veinte maravedís de la moneda que corriera al tiempo de las pagas, y asimismo un par de gallinas prietas.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba, a 16 de septiembre de 1469 ante Fernan Gomes, escribano público, por la que consta que Diego de Aguayo, vasallo del rey, y su veinticuatro del número antiguo de dicha ciudad de Córdoba, hijo legítimo de Gomes de Aguayo, veinticuatro asimismo que fue de ella, dio a censo y a a nombre de tal a Fernando de Mata, vecino de Écija, un pedazo de tierra huerta para algodón cerca de dicha ciudad, y cerca de la aceña de pan moler que llamaban de Martín Hurtado, ribera del río de Guadagenil, linde tierra huerta de Diego de Buysa, y del dicho río, en precio de dos mil y quinientos maravedís, y diez y siete gallinas de renta y censo perpetuo en cada un año, los un mil y doscientos maravedís los había de pagar al capellán que en la iglesia de santa María de dicha ciudad de Écija sirviere la capellanía que dejaron dotada sus predecesores del vendedor, y los un mil y trescientos maravedís restantes y diez y siete gallinas que éste y sus herederos habían de percibir libres de diezmo y rediezmo perpetuamente en cada un año.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 17 de noviembre de 1481 ante Alfon de Lopio, escribano público, por la que consta que Catalina González de Cantalapiedra, beata, vecina de dicha ciudad de Écija, hizo donación intervivos a este dicho real monasterio de unas casas en el arrabal de ella, collación de santa María, linde casas de herederos de Martín de Antequera, y casas de Alfon Martín el Conde, y la calle, con el cargo de que los religiosos rogasen a Dios por su ánima y por las de Inés Martínez la Condesa, y de María González de Cantalapiedra, hermana de la otorgante, y de Beatriz González. En el mismo día, mes y año referidos, y ante el mismo escribano, el padre fray Pedro de Écija, vicario del dicho real monasterio y en su nombre, tomó posesión de las referidas casas, las cuales, según una nota de letra antigua, se vendieron en doce mil maravedís, los ocho mil de ellos que tomó la cruzada por ciertas mandas que había hecho este dicho real, digo[782], que había hecho la susodicha, y los cuatro mil restantes que tomó este dicho real monasterio.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a primero de diciembre de 1486 ante Alfon Gonzales de Carmona, escribano público, de la cual hay otro traslado escrito también en pergamino, por la que consta que Pedro Sánchez Salamea, clérigo, vecino de dicha ciudad de Écija, dio a censo perpetuo a Benito Ruiz Torrija el Mozo, y a Catalina Roiz, su mujer, un pedazo de huerta en que podía haber tres aranzadas y media en la Carrechela, término de dicha ciudad, linde huerta de doña Mayor Cabrera, y huerta del convento de santo Domingo, y otros linderos; la cual les vendió con un pozo de piedra, cal y ladrillo que había en ella por precio de tres mil maravedís de censo perpetuo en cada un año que quedaron impuestos sobre dicho pedazo de huerta.

Otra escritura hecha en Écija a 3 de diciembre de 1488 ante Pedro de Toledo, notario público, por la que consta que la universidad de señores beneficiados de dicha ciudad de Écija en virtud de licencia del juez eclesiástico de la de Sevilla, dio en cambio a este dicho real monasterio un censo perpetuo de ochenta y cinco maravedís en cada un año que estaban impuesto sobre un pedazo de olivar en término de dicha ciudad de Écija al pago del Algarvejo, camino de Sevilla, que tenía María Díaz de Carmona, por ciento y veinte maravedís que este dicho real monasterio tenía de otro censo perpetuo impuesto sobre unas casas con su soberado[783] y corrales en dicha ciudad de Écija para lo que se otorgó por una y otra parte recíproca escritura con aquellas donaciones, saneamientos, fuerzas, y firmezas que en semejantes escrituras de cambio se acostumbran poner.

782 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

783 *Sic.*, por "sobrado" o desván.

Otra escritura hecha en Écija a 24 de septiembre de 1495 ante García de Guzmán, escribano público, por la que consta que Alonso Martín Ramos y Marina Ruiz, su mujer, de mancomún vendieron por esta escritura a este dicho real monasterio la mitad de unas casas en dicha ciudad de Écija en la collación de santa Cruz, que la otra mitad era de dichos vendedores, y todas ellas lindaban con casas de Alonso Martín Pardillo, y con molino que fue de Pedro Barba, clérigo, y con casas que fueron de Lope de Cárdenas, por precio de cuatro mil maravedís, cuya escritura se haya escrita en pergamino.

Otra escritura escrita también en pergamino, su fecha en Écija a 24 de septiembre de 1495 ante García de Guzmán, escribano público, por la que consta que Diego Fernández, clérigo, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio vendió a Alfon Martín Ramos y a Marina Ruiz, su mujer, la mitad de unas casas que este dicho real monasterio tenía en dicha ciudad de Écija en la collación de santa Cruz, linde la otra mitad que era de los compradores y casas de Alonso Martín Pardillo, y con el molino de Pedro Barba, por precio de cuatrocientos maravedís de censo perpetuo que quedaron impuestos sobre dichas casas.

Otra escritura hecha en Écija y escrita también en pergamino a 25 de agosto de 1501 ante Pedro de Najera, escribano público, por la que consta que Juan Páez vendió a Alonso Fernández de Montemayor Santisteban unas casas en el arrabal de Écija, collación de santa Cruz, que fueron de Juan López Rejano, linde casas de Juan Sánchez Pastor, y casas de Juan de Aguilar, por precio de seiscientos maravedís de censo perpetuo en cada un año que quedaron impuestos sobre dichas casas.

Otra escritura hecha en Écija a 20 de febrero de 1506 ante García de Guzmán, la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Diego Fernández, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio[784], a Pedro Martín de Jaén, y a Catalina Fernández, su mujer, tres cuartas partes de unas casas en dicha ciudad de Écija en la collación de san Juan proindivisas con la otra cuarta parte que era de dicho Pedro Martín y su mujer, linde casas de martín Fernández Alfaxero, y casas de Rodrigo Herresuelo, por precio de cuatrocientos maravedís de censo y renta perpetua que en cada un año que quedaron impuestos sobre las dichas casas.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 12 de abril de 1509 ante Juan de Oñate, escribano público, por la que consta que Diego Hernández, por voz y en nombre de este dicho real monasterio y de los clérigos de la iglesia de santa María de dicha ciudad de Écija, vendió a Diego Rodríguez unas casas en la collación de santa Cruz de ella, linde casas de Coronado y casas de Alonso de Hinestrosa, por precio de trescientos y cincuenta maravedís de renta perpetua en cada un año que quedaron impuestos sobre dichas casas.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 17 de mayo de 1511 ante Juan de Senabria, notario público apostólico, por la que consta que Pedro de Guzmán, vecino de Écija, partió mano[785] de unas casas en que moraba con tres casas tienda que se contenían unas con otras en dicha ciudad de Écija, en la collación de Santiago, las cuales había adquirido de este dicho real monasterio a título de censo con la obligación de pagar en cada un año cierta cantidad de maravedís y que no pagándola este dicho real monasterio, se pudiese alzar con las referidas casas; y no habiendo pagado el referido censo dos años, el señor obispo de Umensis, abad de los santos Mártires de Córdoba como juez conservador, despojó de la posesión en que estaba a dicho Pedro de Guzmán con cuyo motivo él tuvo por bien de partir mano del otorgamiento que a su favor estaba hecho para que ni él ni sus herederos pudiesen atribuirse acción y derecho a dichas casas y tiendas y este referido real monasterio dispusiese de ellas como suyas propias.

784 Se sobreentiende vendió, pero no consta el verbo.

785 Abandonó, dejó.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 18 de noviembre de 1512 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Gonzalo Librero como poseedor de una huerta para algodones cerca de la ciudad de Écija en el Alcarrachela, linde huerta de algodón de Alonso de Burgos, y huerta de las monjas de santa Inés de dicha ciudad de Écija, hizo reconocimiento de la mitad de un censo de tres mil maravedís de renta perpetua en cada un año, que la otra mitad la debía pagar Ana Martín, mujer de Fernando Alonso Calero por cuanto dicha huerta pertenecía a los dos por mitad cuyo reconocimiento de los referidos un mil y quinientos maravedís, mitad de los tres mil de censo perpetuo se otorgó a favor de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de marzo de 1515 ante Andrés García, notario público apostólico, por la que consta que Juan de Jaén Espadero y Elvira Fernández, su mujer, vendieron a Francisco Fernández Pedrocheno, beneficiado en la iglesia parroquial del señor san Lorenzo, unas casas en la carrera de la Fuensanta, linde casas de Rui Fernández y la calleja que iba a la haza de Diego de Aguayo con el cargo de un censo perpetuo de doscientos maravedís y una gallina en cada un año que sobre dichas casas tenía el caballero Francisco de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad, como heredero de Diego de Aguayo, por precio de cuatro mil y quinientos maravedís que además de dicho censo perpetuo dio el referido comprador por quien se tomó posesión de dichas casas a los 2 de junio del expresado año.= Este censo perteneció a doña Francisca Luxán, de quien fue universal heredero este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de abril de 1521 ante Pedro de Jaén, escribano público, por la que consta que Pedro de Olmo en nombre y con poder bastante del veinticuatro Francisco de Aguayo dio a censo perpetuo a Gonzalo Fernández, notario apostólico, unas casas que dicho Aguayo tenía en el arrabal de Santiago, linde casas de dicho caballero que tenía censo Luis Martínez Carnicero y con otras que tenía a censo Anton Ruiz y con la calleja que iba a la haza de dicho Aguayo y con la carrera de la Fuensanta; las cuales dichas casas de suso declaradas tenía a censo Francisco Fernández Pedrocheno, beneficiado de san Lorenzo, que ya era difunto; cuya data a censo fue por precio de doscientos maravedís y una gallina de renta perpetua en cada un año.= Este censo perteneció a doña Francisca Luxán de quien fue heredero universal este dicho real monasterio.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 12 de abril de 1521 ante Gonzalo Ruiz, notario público apostólico, por la que consta que Miguel de Espinosa, rector y obrero de la iglesia parroquial de san Lorenzo como albacea testamentario de Francisco Fernández Pedrocheno, beneficiado que fue de dicha iglesia, vendió a Gonzalo Fernández, notario apostólico, y a Inés Páez, su mujer, unas casas ollería en la carrera de la Fuensanta, linde casas que tenía a censo Luis Martínez Carnicero, con el cargo de un censo perpetuo de doscientos maravedís y una gallina en cada un año que sobre dichas casas tenía el veinticuatro Francisco de Aguayo y además por cuatro mil maravedís que efectivamente pagaron los compradores por cuya parte se tomó la posesión de dichas casas a primero de mayo del referido año ante Juan de Azuaga, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba en el dicho día primero de mayo y año referido de 1521 ante el mismo Juan de Azuaya, por la que consta que Antón Ruiz declaró tener a censo perpetuo del veinticuatro Francisco de Aguayo unas casas en la Postrera, calleja de la carrera de la Fuensanta, por doscientos maravedís y una gallina en cada un año y qué había hecho en dichas casas y que por ciertas causas que lo movían partía mano de ellas y hacía dejación a favor de dicho Francisco de Aguayo para que hiciese de ellas lo que le pareciese, y el expresado lo aceptó así.= A continuación está el juramento hecho por Catalina Ruiz, mujer de Anton Ruiz de guardar el contenido de la antecedente escritura cuyo juramento tiene la misma fecha.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 28 de febrero de 1522 ante Alfonso de Córdova, escribano público, por la que consta que Marcos Ruiz, en virtud de la licencia

que le otorgó el veinticuatro Francisco de Aguayo, vendió a Juan García una casa solar en el arrabal de Santiago carrera de la Fuensanta que había comprado de Juan de Castro con el cargo de cuatrocientos y cincuenta maravedís de censo perpetuo en cada un año y se pagaban a dicho Francisco de Aguayo, y en precio además de dicho censo de dos mil doscientos y cincuenta maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1533 ante Francisco López, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz Albarracín vendió a Anton Rodríguez unas casas en el arrabal de Santiago en la carrera de la Fuensanta, linde casas de Pedro de Olmos y con la viña conejera y con el jardín de don Diego de Aguayo, caballero del orden de Santiago y veinticuatro de Córdoba, en las cuales dichas casas tenían de censo perpetuo en cada un año los herederos del veinticuatro Francisco de Aguayo doscientos y setenta y dos maravedís y una gallina, con cuyo cargo se otorgó dicha venta y en precio de mil ochocientos y setenta y cinco maravedís que pagó el comprador, por quien se tomó la posesión de dichas casas según consta de un instrumento que está a continuación de dicha venta. Asimismo se halla a continuación otra escritura otorgada por Pedro de Olmos en que declara que habiendósele hecho saber si la venta referida quería que recayese en él con el cargo del expresado censo por razón de derecho de tanto, no teniendo como no tenía proporción para el pago del principal, aprobó la referida venta cuanto había lugar en derecho.

Una real ejecutoria, su fecha en Granada a 23 de noviembre de 1517, refrendada de Juan Pérez Baraona, escribano de Cámara, por la que los señores de la real Chancillería declararon que unas casas en el arrabal de Santiago de la ciudad de Écija, linde casas del monasterio del Espíritu Santo, pertenecían a éste del señor san Gerónimo, por lo que se le mandó dar y dio la posesión de ella al que representó su derecho y acción a los 12 de diciembre del mismo año ante Pedro de Marchena, escribano público.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 11 de abril de 1518 ante el mismo Pedro de Marchena por la que consta que Pedro Martín de Fuentes como poseedor de unas casas en la collación de Santiago de dicha ciudad de Écija, linde casas de este dicho real monasterio, otorgó a favor de él reconocimiento de un censo de ochocientos y treinta maravedís en cada un año que estaban impuestos sobre las casas que así había comprado.

Otra escritura escrita en Écija a 23 de octubre de 1522 ante Alfon de Guzmán, escribano público, por la que consta que el padre fray Cristóbal de Andújar, procurador síndico de este dicho real monasterio, vendió a Antón Pardillo, clérigo, unas casas en Écija en el arrabal collación de Santiago, linde casas de Francisco de Flores, por precio de tres mil maravedís de renta perpetua en cada un año que quedaron impuestos sobre dichas casas.

Otra escritura, su fecha en Écija a 10 de mayo de 1527 ante Pedro de Marchena, escribano público, por la que consta que Mari Fernández, viuda de Gonzalo Martín, habiendo comprado unas casas en Écija en la collación de santa Cruz con el cargo de trescientos y cincuenta maravedís de censo en cada un año que se pagaban a este dicho real monasterio, otorgó a favor de él reconocimiento del expresado censo obligándose a pagarlo anualmente.

Otra escritura hecha en Écija a 8 de agosto de 1530 ante el dicho García de Guzmán por la que consta que Francisco Caro como poseedor de unas casas en dicha ciudad en el arrabal de la collación de Santiago, linde casas de Anton Pardillo, clérigo, y casas de Francisco Flores, otorgó reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de un censo perpetuo de ochocientos y treinta maravedís de renta perpetua en cada un año que estaban impuestos sobre dichas casas.

Otra escritura hecha en Écija a 28 de agosto de 1532 ante el mismo García de Guzmán por la que consta que doña Catalina y doña Leonor de Guzmán, hermanas, como poseedoras de unas casas en dicha ciudad collación de santa Cruz, calle de la Puerta, cerca de santo Domingo,

otorgaron reconocimiento de un censo de trescientos y setenta y cinco maravedís de renta en cada un año a favor de este dicho real monasterio.

Un traslado simple de una escritura que tiene su fecha en Córdoba a 30 de septiembre de 1535 ante Juan de Azuaya, por el que consta que Pedro de Olmo, en nombre y con poder bastante de los herederos del veinticuatro Francisco de Aguayo, dijo que Alonso de Torres tenía a censo del dicho veinticuatro unas casas con tres moradas en la carrera de la Fuensanta, linde la callejuela que sale a las atarazanas, y que asimismo tenía a censo otra casa huerto en la referida calleja por lo que pagaba de censo en cada un año ochocientos y diez y seis maravedís y un par de gallinas; y que en atención a que sobre este particular se habían convenido dichos herederos con el referido Alonso de Torres de hacer nueva escritura en que se expresase lo referido, desde luego en dicho nombre daba las expresadas casas y huerto en los dichos ochocientos y diez y seis maravedís y dos gallinas de censo perpetuo con todas las cláusulas y expresiones correspondientes.

Una escritura hecha en Córdoba en 29 de diciembre de 1554 ante Juan de Clavijo, escribano público, por la que consta que Alonso Ximenez de Adan otorgó reconocimiento de un censo perpetuo de ochocientos y diez y seis maravedís en cada un año que estaban impuesto sobre unas casas tinajerías en la carrera de la Fuensanta, linde la calleja que iba al jardín que fue de Francisco de Aguayo y sobre un huerto pequeño en la calleja de las atarazanas; el cual reconocimiento se otorgó a favor de los herederos de dicho Francisco de Aguayo, marido de doña Catalina Luxán, de quien fue heredera doña Francisca Luxán, y de ésta este referido real monasterio.

Una escritura con dos traslados que según parece fue otorgada en Córdoba a 15 de enero de 1555 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Alonso Ximenez Adan y Catalina López, su mujer, vendieron a Alonso Yllanes unas casas ollería y tinajería en la carrera de la Fuensanta, linde con tejar del comprador y con la calle que entraba al jardín de Aguayo, con el cargo de ochocientos maravedís y dos gallinas de censo perpetuo en cada un año que se pagaban a los herederos del veinticuatro Francisco de Aguayo; cuatro mil maravedís de censo abierto en cada un año en favor de doña Leonor Zevico; mil y quinientos maravedís de censo abierto en cada un año en favor de Fernando Aragonés; y otros mil y quinientos maravedís también de censo abierto en cada un año en favor de Lope de Siesa, como todo consta de la referida escritura.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 2 de octubre de 1560 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que doña Catalina Luxán, y en su nombre Luis de Valderrama, se obligó a pagar a ciertos pineros cincuenta y un mil maravedís por el valor de cincuenta pinos a precio de treinta reales cada uno, por cuya cantidad los susodichos siguieron autos ejecutivos en los que uno de ellos llamado Fernan Vasquez tomó posesión de siete décimas partes del jardín de Aguayo en la carrera de la Fuensanta, propias de dicha doña Catalina, a cuyo favor Alonso López en nombre de sus partes otorgó partimiento mano[786] por haber entregado la referida veinte y seis mil doscientos y veinte maravedís.

Un testimonio de la venta de unas casas y obrador de cordonero en el arrabal de la carrera de la Fuensanta, linde casas de Pedro Ximenez, otorgada por Alonso Pérez a favor de Juan Sánchez Navajón, con el cargo de cuatrocientos y cincuenta maravedís de censo perpetuo en cada un año que se pagaban a doña Catalina Luxán, viuda del veinticuatro Francisco de Aguayo por cuya razón otorgó el comprador reconocimiento a favor de la susodicha, según consta del referido testimonio que tiene la fecha en Córdoba a 20 de octubre de 1561 dado por Juan de Eslava, escribano público.

786 Esto es, fin del contrato o compromiso.

Diferentes pareceres de abogados y otras personas doctas acerca de la venta de unos juros en menos cantidad de lo que el rey por su real pragmática tenía mandado, los que resolvieron que lo que iba de trece mil a catorce mil el millar debía restituirse al vendedor y que el contrato fue ilícito; no pone el año.

Otra escritura hecha en Talavera a 24 de diciembre de 1568 ante Juan López, escribano público, por la cual Gabriel de Ávila hizo donación intervivos a favor de doña Petronila de Ávila y Zevadilla, su hermana, de cuatro mil y quinientos maravedís de juro en cada un año situados por real privilegio en la ciudad de Córdoba, los mismos que le cupieron en la partición de los bienes que quedaron por muerte de Rodrigo Díaz de Ávila y de María de Gagete, sus padres.

Una compulsa de autos seguidos en Granada por el año de 1570 y siguientes ante Luis de Meneses, escribano de Cámara, a pedimento de doña Catalina Luxán contra Gonzalo de Ziezar y consortes sobre que otorgase en favor de la susodicha reconocimiento de un censo perpetuo de ochocientos y diez y seis maravedís en cada un año y dos gallinas que todo estaba impuesto sobre unas casas en la carrera de la Fuensanta de la ciudad de Córdoba, linde la calleja que iba al jardín del veinticuatro Francisco de Aguayo, marido que fue de dicha doña Catalina; y por sentencias de vista y revista se mandó hacer dicho reconocimiento dentro de segundo día de cómo fuese notificado a los dichos Ziezar y consortes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de agosto de 1570 ante Pedro Suarez, escribano público, por la que consta que Alonso Yllanes vendió a Lorenzo Navarro unas casas en la carrera de la Fuensanta en la calle como se iba a las atarazanas, la primera a mano derecha como se viene de la ermita de Nuestra Señora, linde las hazas del jardín de Francisco de Aguayo, con el cargo de cuatro reales y medio y una gallina de censo perpetuo, o dos gallinas si por el contrato constaran ser dos que sobre dichas casas tenían los herederos del dicho Francisco de Aguayo.

Un instrumento por donde consta que Luis de Valderrama, en nombre de doña Catalina Luxan, a los 2 de julio de 1575 ante Pedro Sánchez, escribano público, tomó posesión de unas casas tejar en la carrera de la Fuensanta que se le habían adjudicado (por ciertos réditos que se les estaban debiendo de los censos que estaban sobre ellas impuestos) por real ejecutoria en pleito seguido entre partes, de la una, dicha doña Catalina, y de la otra, Gomes de Figueroa y sus hermanos.

Un reconocimiento del censo perpetuo de ochocientos y diez y seis maravedís y dos gallinas impuesto en unas casas ollerías y horno en la carrera de la Fuensanta otorgado por Gonzalo de Ziezar en favor de doña Francisca Luxán de quien fue heredero este dicho real monasterio como consta de dicho reconocimiento que fue otorgado en Córdoba a 28 de noviembre de 1596 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de agosto de 1608 ante Diego Clavijo, escribano público, por la que consta que don Luis de Cárdenas como poseedor de unas casas en la calleja de la carrera de la Fuensanta, linde el jardín que fue de Alonso Martínez de Angulo, otorgó reconocimiento de un censo perpetuo de cuatro reales y medio y una gallina en cada un año a favor de este dicho real monasterio quien lo había heredado de doña Francisca Luxán, mujer que fue del referido Alonso Martínez de Angulo.

Otra escritura con la misma fecha que la antecedente y ante el mismo escribano por la que consta que Juan Ruiz de Mesa, presbítero, como poseedor de unas casas en la carrera de la Fuensanta, linde casas de Francisco González Foronda, hizo reconocimiento de un censo perpetuo de trescientos maravedís y dos gallinas en cada un año en favor de este dicho real monasterio como heredero de doña Francisca Luxán a quien pertenecieron.

Otra escritura hecha en Córdoba a 28 de septiembre de 1612 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que don Pedro de Cárdenas y Guzmán, del hábito de Alcántara, vendió a doña Beatriz de Ziezar y a Andrés Pérez de Sevilla, su marido, en su nombre, un solar en la carrera de la Fuensanta, en la parte del jardín de Francisco de Aguayo con el cargo de un censo perpetuo de cuatro reales y medio y una gallina en cada un año que se pagaban a este dicho real monasterio como heredero de doña Francisca Luxán.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de julio de 1613 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que doña Beatriz de Morales y Ziezar como heredera de Gonzalo de Ziezar, escribano público, otorgó reconocimiento de dos censos perpetuos en favor de este dicho real monasterio como herederos de doña Francisca Luxán, el uno, de ciento y cincuenta y tres maravedís y una gallina, y, el otro, de ochocientos y diez y seis maravedís y dos gallinas que estaban impuestos sobre unas casas solar en la parte que llamaban el jardín de Aguayo.

Cinco escrituras que las comprehende una misma rotulata todas otorgadas en Córdoba, la una a 12 de agosto de 1615 ante Pedro Ballines, escribano público, por la que consta que Melchor de Castro y Catalina Pérez, su mujer, vendieron a Alonso de la Costa dos pares de casas unas junto a otras en la carrera de la Fuensanta, linde casas y huerta de Juan de Sanllorente, sobre las cuales estaban impuesto un censo perpetuo de trece reales y cuartillo en favor de este dicho real monasterio como heredero de doña Francisca Luxán.= La otra de 26 de mayo de 1659 ante Cristóbal de Orvaneja, escribano público, por la que Pedro Francisco, maestro de tejero en la carrera de la Fuensanta, reconoció a este dicho real monasterio por señorío del expresado censo perpetuo de cuatrocientos y cincuenta maravedís.= La otra de 14 de diciembre de 1696 ante Martín de León, escribano público, por la que la reverenda comunidad de padres terceros de dicha ciudad de Córdoba hizo reconocimiento en favor de este dicho real monasterio del expresado censo.= La otra de 13 de agosto de 1608 ante Diego Clavijo por la que Pedro de Castro como poseedor de las referidas casas hizo reconocimiento en favor de este dicho real monasterio de un censo perpetuo expresando ser de cuatrocientos maravedís.= Y la otra de 1º de junio de 1613 ante Rui Pérez Pedazo, escribano público, por la que Melchor de Gagete reconoció a este dicho real monasterio por señorío del expresado censo diciendo ser de cuatrocientos maravedís.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de abril de 1626 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que Diego Rodríguez como poseedor de unas casas tejar en la carrera de la Fuensanta a la esquina de la calleja que sale a las atarazanas, otorgó reconocimiento en favor de este dicho real monasterio de dos censos perpetuos de novecientos sesenta y nueve maravedís en cada un año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de abril de 1632 ante Andrés Rodríguez de la Cruz, escribano público, por la que consta que Alonso Pérez de Herrera, presbítero beneficiado de la parroquial de san Andrés, como poseedor de unas casas tejar en la carrera de la Fuensanta en la esquina de la carrera, digo[787], de la calleja que sale a las callejas de las atarazanas, linde hazas del jardín y hazas de doña Francisca Luxán, que poseía el hospital de san Antón; cuyas casas tejar dice que compró con el cargo de dos censos perpetuos que gozaba este dicho real monasterio a quien se pagaba en cada un año veinte y ocho reales y medio y tres gallinas, las cuales estaban reducidas a nueve reales por todas, por lo que hacía reconocimiento a favor de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de junio de 1701 ante don Diego de Cáceres, escribano público, por la que consta que el convento y religiosas de la Purísima Concepción de nuestra Señora de dicha ciudad, como poseedoras de las casas tejar en la carrera de la Fuensanta,

787 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

linde por las espaldas con hazas que fueron de doña Francisca Luxán y ya eran del hospital de san Antón, hicieron reconocimiento de dos censos perpetuos en favor de este dicho real monasterio, el uno, de ochocientos y diez y seis maravedís y dos gallinas, y el otro, de ciento y cincuenta y tres maravedís y una gallina, y todo de renta en cada un año, valuadas las gallinas a tres reales por cada una, que éstas con los maravedís venían a importar treinta y siete reales y diez y siete maravedís.

Otra escritura hecha en Carmona a 11 de febrero de 1682 ante Agustín de Santiago, escribano público, por la que consta que el reverendo padre prior de este dicho real monasterio en nombre de él y con licencia del reverendísimo padre general vendió a don Bartolomé Velasquez Cansino como principal y a don José Cansino y doña Ana María Cansino, su mujer, como fiadores, dos pedazos de olivar en término de dicha ciudad de Carmona a las pertenencias del retamal y colmenar, que el uno era de dos aranzadas y treinta y pies, y el otro de una aranzada y treinta y nueve pies, linde con olivares de don Juan Cansino de Cabrera, del orden de Calatrava, y olivares del vínculo que fundó don Diego de Bordas y Hinestrosa, por precio de dos mil y doscientos reales que quedaron impuestos por principal de censo redimible sobre dichos dos pedazos de olivar.

Dos escrituras, la una de poder, y la otra de sustitución del dicho poder, por las que consta la pertenencia a favor de este dicho real monasterio del expresado censo de doscientos ducados de principal al redimir impuestos sobre los dos pedazos de olivar en término de Carmona, que como consta en la partida antecedente, vendió este dicho real monasterio en dicha cantidad a don Bartolomé Velasquez Cansino, don José Cansino y doña Ana María Cansino, vecinos de dicha ciudad de Carmona mancomunados. El poder tiene la fecha en Córdoba a 31 de julio de 1708 ante Pedro de fuentes Valenzuela, escribano público, y la sustitución en Carmona a 20 de marzo de 1709 ante Roque Jacinto de Santiago, escribano público.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 19 de febrero de 1509 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Vasco Gómez e Isabel Fernández, su mujer, vendieron a Isabel Rodríguez, religiosa, hija de Antón Rodríguez, un mil y quinientos maravedís, los cuales impusieron y situaron sobre unas casas que tenían en la collación de santo Domingo en la calle de san Benito, linde casas de Pedro de Baena y con la calleja barrera llamada de Pedro Venegas por quince mil maravedís que recibieron los imponedores.= A continuación está la posesión tomada de dichas casas por lo respectivo al expresado censo en el mismo día, mes, y año y ante el mismo escribano.= La[788] Isabel Fernández juró solemnemente de no ir ni venir en manera alguna contra el contenido de dicha escritura ante Gonzalo Ruiz, notario apostólico.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 6 de septiembre de 1514 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Isabel Rodríguez, religiosa, vendió al doctor Anton García de Morales un mil y quinientos maravedís de censo perpetuo en cada un año que había comprado de Basco Gómez y de Isabel Fernández, su mujer, impuestos sobre unas casas en la collación de santo Domingo en la calle llamada de san Benito por precio de veinte mil maravedís que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de mayo de 1517 ante Alonso de Toledo, escribano público, que se halla también escrita en pergamino por la que consta que el doctor Anton García de Morales, médico, y Mencía Rodríguez, su mujer, vendieron a Micerpo Lomego de Maje, genovés, estante en Córdoba, los un mil y quinientos maravedís de censo perpetuo en cada un año que estaban impuestos sobre las casas calle de san Benito de que va hecha relación por precio de veinte y dos mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada de dichas casas por lo respectivo al expresado censo.

788 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

NÚMERO.23. LEGAJO ÚNICO.
OLIVARES EN DIFERENTES PAGOS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo diferentes escrituras de pertenencia de ciertos pedazos de olivar, que hallándose dispersas en él, se han protocolado en este legajo único del número veinte y tres; y en atención a que en dichas escrituras, a excepción de la primera, se ponen los pagos, se irán expresando en el margen, para su mayor comprehensión, y relacionando dichas escrituras; lo cual se hace en la forma siguiente.

Una escritura escrita en pergamino por la que consta que a 29 de junio de 1428 ante Fernan Sánchez y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, estando Rodrigo el Lógico, ermitaño, en un pedazo de olivar en el alcor de la sierra de dicha ciudad de Córdoba, al pago que dicen (lo tiene en blanco), linde huerta del referido Rodrigo el Lógico, y tierras de Pedro González de Hoces, que había tomado en cambio de Isabel Fernández, beata, por unas casas, que dicho Lógico tenía en la collación de San Llorente, tomó posesión de dicho pedazo de olivar, en la que quedo quieta y pacíficamente.

Una escritura hecha en Córdoba a 14 de agosto de 1469 ante Gonzalo González, escribano público[789], la cual se halla escrita en papel de a cuartilla y por ella consta que Mari Alfon, mujer de Alfon González Zevadero de don Fernando[790], obispo que fue de dicha ciudad, y Juana González, hija de los referidos, vendieron a Luis Martínez Godino, y a Mari Sánchez, su mujer, un pedazo de olivar cerca de Córdoba, en el pago del Salto del Pregonero, junto a la huerta de don Marcos, linde con el camino viejo y con el camino real, y con olivar que fue de Pedro Gómez Labrador, por precio de un mil y quinientos maravedís que se pagaron efectivamente.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de junio de 1476 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público[791], la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Anton Ruiz de Carrasquilla, escribano público, vendió a María Alfon, viuda de Bartolomé Sánchez, un pedazo de olivar cerca de dicha ciudad en el pago del Marrubial, junto a la puerta Plasencia, linde huerta de Fernan Rodríguez y huerta de Juan de Mena, y haza y olivar de la iglesia de la Magdalena, por precio de trece mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por la compradora.= Según una nota que tiene a la espalda la citada escritura, pertenece dicho pedazo de olivar a la capellanía de Beatriz de Balenzuela.

Una escritura hecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1548 ante Juan Muñoz, escribano público[792], por la que consta que Pedro Suarez de Pedrosa arrendó de este dicho real monasterio dos pedazos de olivares, el uno en el pago de la Arrrizafa, linde con el camino y con el caño Bazán, y el otro en el pago del arroyo del Moro, linde con olivares de Alonso de Góngora y con el camino real, en cierto precio y condiciones y por tiempo de tres años.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que a los 18 de enero de 1437 ante Juan González, escribano público[793], Alfon López Zejudo por voz y en nombre de este dicho real monasterio tomó posesión de un pedazo de olivar cerca de Córdoba, en el pago que dicen de la huerta de don Marcos, linde con olivar de Juan Rodríguez de Guadalaxara, jurado de Córdoba, y con los caminos, en cuya posesión quedó en dicho nombre quieta y pacíficamente.

789 Al margen: Pago del Salto del Pregonero.

790 *Sic*., parece que falta un enlace, "en el", o "labrador del", pero no aparece.

791 Al margen: El Marrubial.

792 Al margen: Arrizafa y Arroyo del Moro.

793 Al margen: Pago Huerta de don Marcos.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 18 de junio de 1506 ante Luis Fernández de Orbaneja, escribano público, por la que consta que Gerónimo Fernández Godino y Marina Fernández, su mujer, vendieron a Alfon López Odrero un pedazo de olivar al pago de la huerta de don Marcos, linde olivar de Pedro Gómez de Reyna, y con el camino real que va de Córdoba al pago del Toconar, y con el camino viejo, por precio de doce mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada del referido pedazo de olivar a los 27 de dicho mes y año y ante el mismo escribano.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 28 de marzo de 1512 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Alonso López Odrero y María Alfon, su mujer, vendieron a Antón de Córdoba el referido pedazo de olivar, pago de la huerta de don Marcos de que la partida antecedente va hecha relación, en precio de diez mil y doscientos maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador, y el juramento de Mari Alonso, mujer del vendedor de no ir ni venir contra el contenido de dicha escritura.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 19 de abril de 1515 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Antón de Córdova Tondidor y Catalina García, su mujer, vendieron a Rodrigo de Santa Cruz, procurador de causas, y a Elvira Fernández, su mujer, un pedazo de olivar con dos higueras y un garrobo[794] en que podría haber dos obradas[795] poco más o menos en el alcor de la sierra al pago de la huerta don Marcos, linde olivar de Pedro Gómez de Reyna y con el camino que va de Córdoba al Toconar, y con el camino viejo, por precio de nueve mil y ochocientos maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador a los 20 del mismo mes y año y ante Luis Fernández, escribano público. Asimismo está el juramento hecho por Catalina García de no ir contra el contenido de la referida venta hecha ante Gonzalo Ruiz, notario público apostólico.

Una escritura, su fecha en Córdoba el día último de febrero de 1413 ante Alfon Ruiz, notario público apostólico[796], por la que consta que Leonor Martínez, hija de Alfon Martínez, emparedada en la iglesia de Santiago de dicha ciudad de Córdoba, hizo donación intervivos a favor del venerable y muy reverendo padre fray Basco, como prior primero y fundador de este dicho real monasterio, de un olivar en el alcor de dicha ciudad al pago del Toconar, linde con olivar de herederos de Juan García de Urbano de la una parte, y, de la otra, con olivar de Pedro García, cuya donación hizo para descargo de su conciencia, y en cumplimiento de los dispuesto por el testamento que otorgó al tiempo de morir Mencía Martínez, su madre, por el que le dejó el usufructo del dicho olivar con la expresa condición de que después de sus días lo dejase por amor de Dios en pura donación al prior y monasterio referidos sin cargo ni obligación alguna, como todo consta de la citada escritura que se halla escrita en pergamino y fue otorgada a los cinco años de haber fundado este monasterio el consabido venerable padre fray Basco.= A continuación está la posesión tomada por el mismo venerable padre del expresado olivar el día primero de marzo del año referido y ante el mismo notario.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 7 de noviembre de 1415 ante Juan López de Córdova, notario público apostólico, por la que consta que los reverendos padres fray Rodrigo y fray Martín, como procuradores en nombre y en fuerza de especial poder que les otorgaron el reverendo y venerable padre fray Basco, primer prior y fundador de este dicho real monasterio, el padre fray Lorenzo, vicario, fray Martín, fray Gómez, fray Juan, fray Rodrigo, y fray Alfon, religiosos profesos de este dicho real monasterio, a los 29 de junio de 1414 ante

794 *Sic.*, por algarrobo.

795 Labor que en un día hace un hombre cavando la tierra, o una yunta arándola.

796 Al margen: Pago del Toconar.

Juan Alfon y Pedro González de Écija, escribanos públicos, dieron en arrendamiento a María Sánchez la Burbana, viuda de Juan García Burbano, y a Pedro Sánchez, su hijo, un olivar en el pago del Toconar en el alcor de la sierra, linde olivar de herederos de dicho Juan García, para que lo gozasen por todos los días de sus vidas y en precio en cada un año de cincuenta maravedís y dos arrobas de aceite, y con diferentes condiciones.

Un instrumento hecho en Córdoba a 17 de junio de 1562 signado por Pedro de Eslava, escribano público, por el que consta que Antón Sánchez Carrasco, en nombre de Bartolomé Muñoz, requirió a Luis Martínez, escribano público, diciendo saliese a la defensa de un pleito que le habían puesto sobre que reconociese un censo de diez y ocho mil maravedís que se decía estar impuesto sobre un pedazo de olivar que el dicho Luis Martínez le había vendido sin el cargo del referido censo, el cual olivar estaba en el pago del Toconar, linde con el arroyo Pulgarín, y que mediante la obligación que constaba en la escritura de venta debía salir a la defensa del dicho pleito hasta su conclusión.

Una escritura hecha en Córdoba a 28 de septiembre de 1504 ante Luis Fernández y Pedro Fernández de Estrada, escribanos públicos[797], por la que consta que María Fernández Paniagua, viuda de Rui López de Verlanga, como tutora de sus mejores hijos, y Esteban Gómez, en nombre y como marido de Mari López, vendieron a Diego de Uceda y Pedro Hernández de Balenzuela un pedazo de olivar en el pago de la Senda Golosa, linde con el camino que a la Campiñuela, y con el camino real que va a Linares, para que lo gozasen por mitad por cuanto se les había rematado en pública almoneda con intervención de la justicia en cuarenta y cinco mil maravedíes.= En el mismo día los susodichos cedieron el remate y venta de que va hecha relación en el bachiller Juan Díaz de Torreblanca, el mismo que pagó los mencionados cuarenta y cinco mil maravedís.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de abril de 1512 ante Pedro Ortiz y Diego de Trujillo, escribanos públicos, por la que consta que Isabel Fernández, viuda del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, como tutora de sus menores hijos y del dicho su marido y en virtud de licencia de la real justicia y de información de útil, vendió al caballero Gonzalo de Cabrera, veinticuatro de dicha ciudad, un pedazo de olivar cerca de ella al pago de la Senda Golosa, linde olivar de Mari Fernández de Paniagua, y con el camino que va de dicha ciudad de Córdoba a la ermita de nuestra Señora del Pilar, por otro nombre de Linares, por precio de treinta y nueve mil maravedís que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador a los 7 de julio del mismo año ante Fernando Ruiz de Orbaneja, y Diego Trujillo, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de abril de 1512 ante Pedro Ortiz y Diego de Trujillo, escribanos públicos, por la que Isabel Fernández, viuda del bachiller Juan Díaz de Torreblanca, aseguró la venta que con licencia de la justicia y como tutora de sus menores hijos, había otorgado a favor del veinticuatro Gonzalo de Cabrera de un pedazo de olivar en el pago de la Senda Golosa, camino que va a Linares. Y a su continuación hizo por otro instrumento juramento solemne de no ir contra el contenido de dicha venta.

El testamento del consabido Gonzalo de Cabrera, veinticuatro de Córdoba, otorgado en ella a 27 de enero de 1541 ante Juan de Azuaga, escribano público, por el que se mandó enterrar en la iglesia de este dicho real monasterio, a quien le hizo donación de un pedazo de olivar cerca de dicha ciudad al arroyo Pedroche (y aunque no le pone linderos, parece ser el olivar que la viuda del bachiller Juan Díaz de Torreblanca le vendió) porque los religiosos de este dicho real monasterio fuesen obligados perpetuamente a decir por el alma de dicho testador una misa rezada cada semana del oficio de la limpia y pura Concepción de nuestra Señora y en cada año

797 Al margen: Pago Senda Golosoa en Arroyo Pedroche.

perpetuamente dos fiestas, la una a dicho misterio, y la otra a la Asunción de la misma Señora con vísperas y misa cantada solemnemente en los días que cayere o en sus octavarios.= En fuerza de dicha donación se tomó por parte de este referido real monasterio la posesión del expresado olivar, en cuyo instrumento dice ser cerca de Córdoba y de arroyo Pedroche, linde con el camino de la senda Golosa y con el camino real de Linares, la cual se tomó a los 10 de mayo del mismo año ante Juan Muñoz, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de septiembre de 1543 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que consta que Alonso Hernández Sacamuelas se obligó a pagar a este dicho real monasterio treinta arrobas de aceite que estaba debiendo de la renta de dos olivares que había tenido arrendados y eran propios de este dicho real monasterio, cerca de dicha ciudad, en el arroyo Pedroche, cabe el molino de Pedro de Godoy.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 10 de enero de 1439 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos[798], por la que consta que el padre fray Martín de Uceda, como procurador de este dicho real monasterio y con su poder especial, dio en arrendamiento a Antón Sánchez dos pedazos de olivar, el uno, en el pago de Torreblanca, y, el otro, en el pago del arroyo de la Palma, para que los gozase por todos los días de su vida y en precio en cada un año de diez arrobas de aceite y con ciertas condiciones.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 22 de enero de 1455 ante Lope Fernández de Mesa y Diego López de Úbeda, escribanos públicos, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alfon Rodríguez y a Isabel Rodríguez, su mujer, cuatro pedazos de olivar, el uno en el pago de Torreblanca, el otro, en el arroyo de la Palma, y los otros dos en el pago de la Arrizafa, para que los gozasen por todos los días de sus vidas y con la facultad de que pudiesen nombrar a otra persona, y en precio en cada un año de vente y tres arrobas de aceite, y con diferentes condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 29 de junio de 1541 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Esteban Sánchez de Zafra dos pedazos de olivar, el uno, en el pago de Torreblanca, linde olivar del molino de Torreblanca, y el otro pedazo en el pago de Trece Pies, para que los gozase por todos los días de su vida en precio cada año de diez y ocho arrobas de aceite y con diferentes condiciones.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 10 de diciembre de 1546 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Fernández Calero tres pedazos de olivar, el uno en el pago de arroyo Pedroche, linde con el camino real y con olivar de la mujer de Juan Ruiz Herrador; y el otro pedazo en el pago de Torreblanca, linde con olivar del molino de Torreblanca, y con olivar de la de los Ríos; y el otro pedazo en el pago de los Trece Pies, linde olivares del jurado Juan de Ortega, por tiempo de tres años y en precio en cada uno de ellos de treinta y ocho arrobas de aceite.

Una carta cuenta dada por Juan García de Polei, vecino de la ciudad de Écija, a Diego Hernández, clérigo[799], como procurador de este dicho real monasterio de los bienes que había tenido en tutela de María Delgada, la cual al tiempo de morir estableció por su heredera a Marina Díaz la enamorada, y de ésta hubo este dicho real monasterio ciertos olivares en término de dicha ciudad de Écija, en los cuales había cinco aranzadas y tres cuartas; como lo referido consta de la citada cuenta que fue aprobada en veinte y nueve de noviembre de 1507.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 11 de diciembre de 1510 ante Rodrigo de Toledo, escribano público, por la que consta que Alonso Fernández de Montemayor en

798 Al margen: Pagos Torreblanca y Arroyo de la Palma.

799 Al margen: Olivares en Écija.

nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Alonso García Delgado y a Inés Martín de Alcalá, su mujer, y a Lucía Martín, hija de los dos, aranzada y media de olivar en término de dicha ciudad de Écija, al pago del Reventón con el monte que le pertenecía, linde viña de Alonso Pérez de Torrija y de la Platera vieja, para que lo gozasen por todos los días de sus vidas, y que se pudiesen heredar hasta fenecidos todos tres, con la obligación de dar en cada un año por razón de renta a este dicho real monasterio tres arrobas de aceite.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Écija a 9 de diciembre de 1510 ante Fernando de Reyna, escribano público, por la que consta que Alonso Fernández de Montemayor en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Rodrigo de Toledo, escribano público de dicha ciudad de Écija, una aranzada de olivar en término de ella, camino de Sevilla, para que lo gozase por todos los días de su vida y del mismo modo su mujer y un su hijo que pudiesen nombrar por precio en cada un año de cuatro arrobas de aceite.

Otra escritura, su fecha en Córdoba, digo[800], en Écija a 16 de octubre de 1514 ante Alfon de Guzmán, escribano público, por la que consta que Diego Fernández, clérigo, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio a censo y tributo a Rodrigo Alonso Meco, hijo de Pedro García Meco, tres aranzadas y media en un pedazo de olivar, término de dicha ciudad de Écija, en Balcargado, a la calera el Rayo, linde olivares de Alonso Ximenez Meco; y asimismo otro pedazo de olivar en que podía haber una aranzada al camino de Sevilla, linde con dicho camino y con olivar de Rui Díaz de Mendoza; cuyos dos pedazos de olivar los dio el referido apoderado en precio de diez y seis arrobas de aceite en cada un año. Téngase presente que en aquel tiempo cuando se decía que se daba una posesión a censo y tributo[801], no era del modo que hoy se imponen los censos, pues era regular y muy común que cuando se daba cualquiera posesión en arrendamiento de por vida, se decía que se daba a censo y tributo. Esto lo tengo evidenciado con muchas escrituras de los antiguos tiempos, lo cual a mi ver ha sido de grave perjuicio para muchos pues, estando entendidos en que tienen un censo sobre esta o aquella posesión, no es así pues la posesión es suya desde que se finalizó el último por vida. Téngase presente lo referido que en alguna circunstancia importará no poco.

Otra escritura, su fecha en Écija a 31 de octubre de 1592 ante Luis de Nájera, escribano público, por la que consta que habiéndose atrasado Francisco de Nájera en la renta de dos años de un pedazo de olivar que tenía de por vida de cuarenta pies en término de dicha ciudad de Écija, al pago de la hacienda de El Medio, propia de este dicho real monasterio, otorgó a favor de éste renuncia de dicho por vidario para que como dueño lo arrendase a quien quisiese y por bien tuviese.

Un instrumento por donde consta que el padre fray Juan de Valencia, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio por representación del padre fray Pedro de Écija, religioso profeso de él, tomó posesión de un pedazo de olivar en el término de dicha ciudad de Écija al pago Calerhueja que quedó por muerte de Alfon Martínez de los Leñadores el viejo y de Leonor Martínez, su mujer, padres de dicho fray Pedro, linde olivar de Alfon Abad, en cuya posesión quedó dicho padre Valencia en el referido nombre a 16 de octubre de 1472 ante Francisco Suarez, escribano público.

NÚMERO.24. LEGAJO.1.
TESTAMENTOS DE BIENHECHORES.

Este real monasterio del máximo doctor el Señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo diferentes testamentos, los más de ellos de bienhechores,

800 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

801 Al margen: Nota.

que para perpetua memoria, y lo que se pueda ofrecer en lo futuro, se han protocolado en tres legajos, respectivos al número veinte y cuatro, de los cuales ser irá haciendo relación, según su antigüedad; lo que se hace en la forma siguiente.

El testamento de Marina González, viuda de García Fernández, otorgado en Córdoba a 23 de septiembre de 1386 ante Alfon Fernández y Juan Sánchez, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en el cementerio de la iglesia de Santiago e instituyó por su heredero a Gonzalo Sánchez, su hermano.

El testamento de Diego Alfon de Gagete, hijo de Juan Alfon, escrito en pergamino, otorgado en Córdoba a 17 de julio de 1400 ante Juan Sánchez, escribano público, por el que mandó a Juan Alfon, su hijo, todas las tierras calvas para pan sembrar que el testador tenía en la campiña de dicha ciudad, en el heredamiento llamado el cortijo de Roxas, cuya manda le hizo en razón del quinto de sus bienes; instituyó por sus universales herederos a Fernando García, Diego y Mencía, sus hijos legítimos y de María Ruiz, su mujer.

El testamento de María Ruiz, viuda de Diego Alfon de Gagete, escrito en pergamino, otorgado en Córdoba a 7 de mayo de 1414 ante Bartolomé Ruiz y Pedro Gutiérrez, escribanos públicos, por el que instituyó por heredero a Fernan Alfon, Diego Alfon, García Alfon, y Mencía Alfon, sus hijos legítimos y del dicho su marido.

Diferentes cláusulas escritas en pergamino del testamento que otorgó Beatriz Alfon, mujer de Diego López de Angulo, en Córdoba a 2 de julio de 1414 ante Juan García y Juan Rodríguez, escribanos públicos, en las cuales no hace expresión de cosa particular a favor de este dicho real monasterio.

El traslado escrito en pergamino de una cláusula del testamento que otorgó en Córdoba Martín Martínez, clérigo preste compañero en la iglesia de ella, a los 5 de mayo de 1414 ante Rui López, escribano, por la que mandó a este dicho real monasterio tres tiendas con sus cámaras en la parroquial de san Nicolás de la Axerquía, las dos que se tenían en uno en la calle del Potro, linde casa tienda de Gonzalo López, y la otra casa tienda con su cámara en la calle de la Feria, la cual estaba arrimada a la torre en que había un palomar, linde casa tienda de los señores de la iglesia mayor; cuyas tres tiendas las mandó con el cargo de que los religiosos cantasen una capellanía perpetua en reverencia de la Pasión de Cristo Señor Nuestro.

Una escritura escrita en pergamino otorgada en Córdoba a 10 de diciembre de 1422 ante Bartolomé Ruiz y Juan Ruiz, digo[802], Juan Rodríguez, escribanos públicos, por la que consta que Martín y Alfon, hijos de Francisco Fernández Pastor y de Leonor Sánchez, aprobaron el testamento de la dicha Leonor Sánchez, obligándose a no ir contra él ni contra sus determinaciones.

El testamento escrito en pergamino que Alfon García de Castro, canónigo de la iglesia real y colegial de san Hipólito, otorgó en Córdoba a 4 de junio de 1429 ante Albar Alfon y Fernán Sánchez, escribanos públicos, por el que instituyó por su heredera a Catalina Alfon, criada de Martín Fernández Alcayde.= A su continuación está el inventario de los bienes que dejó dicho testador.

El testamento que Catalina González, mujer de Diego López, otorgó en Córdoba a 9 de febrero de 1441 ante Fernán Martínez de la Cruz y Diego López, escribanos públicos, por el que no se expresa cosa particular acerca de este real monasterio.

El testamento de Martín Gómez, pobre ermitaño asistente en la celda de la huerta de Zuheros, en el alcor de la sierra de dicha ciudad de Córdoba, otorgado en ella a 10 de julio de 1441 ante Alfon Gómez y Alfon Ruiz de Cárdenas, escribanos públicos, por el que hizo diferentes llamamientos para el goce de los bienes muebles y raíces que dejó, y entre ellos la celda de

802 *Sic.*, autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Valdeflores con todos sus heredamientos y con todas las cosas que le pertenecían a la dicha celda, siendo el primer llamado su hermano Diego de la Arrizafa, pobre ermitaño.

El testamento escrito en pergamino de Mencía Alfon de Gagete, hija de Diego Alfon de Gagete y de María Ruiz, su mujer, otorgado en Córdoba a 15 de agosto de 1442 ante Diego Rodríguez, Juan Rodríguez de Alcaraz y Fernan Gómez, escribanos públicos, por el que aprobó una donación que había otorgado en favor de Diego Alfon, su hermano, de unas casas en la collación de san Pedro e instituyó por su universal heredero al referido su hermano.

Una cláusula del testamento que otorgó Juan Ruiz, beneficiado de la iglesia de san Marcos en Sevilla, su fecha en ella a 14 de junio de 1449 ante Juan Fernández, notario público, por la que mandó a este dicho real monasterio cuatro mil y cien maravedís que le estaban debiendo.

Un traslado simple del testamento de Juana Ruiz, beata, otorgado en Córdoba a 5 de junio de 1449 ante Juan González de Escovar y Juan Sánchez de Castro, escribanos públicos, por el que mandó a sus hermanas que gozasen por sus vidas unas casas que tenía la testadora en la collación de la Magdalena, linde casas de Gonzalo Alfon de Armenta, y que fallecidas las referidas entrase a gozarlas este dicho real monasterio.

El testamento de Catalina Rodríguez, beata, otorgado en el pago de Miraflores, cerca de los Corrales, a 22 de septiembre de 1453 ante Ferrat Martínez de la Cruz, y Diego López de Úbeda, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, y que por los oficios que le hiciesen los religiosos se les diese de limosna mil maravedís.

El testamento escrito en pergamino de Antón Martínez Baquerizo otorgado en Córdoba a 31 de mayo de 1454 ante Fernan Gomes, escribano público, en el que no expresa cosa alguna que pueda conducir a beneficio de este dicho real monasterio.

El testamento de Juan García otorgado en Córdoba a 7 de septiembre de 1456 ante Alonso González y Pedro Sánchez, escribanos públicos, por el que instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes y hacienda a este dicho real monasterio con la calidad de que no entrase a gozarlos hasta que falleciese su mujer porque fue su voluntad que mientras viviese los gozase.

El traslado simple de un codicilo otorgado por Alfon López Zejudo en dicha ciudad de Córdoba a 27 de agosto de 1459 ante Juan González y Gonzalo González, escribanos públicos, por el que mandó a este dicho real monasterio la mitad de toda la madera de ciprés que tenía en su casa para que se hiciesen sillas para el coro en que se sentasen los religiosos; y asimismo mandó que el padre prior que, a la sazón, era de este dicho real monasterio se le diesen diez doblas de oro castellanas para que redimiese el cautivo que quisiese.

El testamento escrito en pergamino de Mencía Alfón, viuda de Juan Alfon, otorgado en Córdoba a 24 de febrero de 1459 ante Juan González, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien se le dieran doscientos maravedís; mandó a su hermana Olalla Gómez unas casas y tiendas en la calle de la Pescadería con tres puertas, las dos a la Juvetería, y la otra a la calle de las casas de Antón Prieto, con la condición de que no las pudiesen vender ni tampoco sus descendientes, y que la tercera parte de lo que rentaran lo percibiera este dicho real monasterio para siempre jamás porque religiosos rogasen a Dios por ella y por el dicho su marido.

El testamento de doña Leonor de Bocanegra, mujer de Juan de Aguayo, escrito en pergamino y otorgado en Córdoba a 20 de marzo de 1461 ante Diego Rodríguez, escribano público, por el que declaró que era su primo don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral de dicha ciudad de Córdoba, a quien instituyó por su universal heredero. Y mandó a este dicho real monasterio el cortijo, tierras y heredamiento llamado de la Atalaya, que le pertenecía por

justos y derechos títulos, en la campiña término de Córdoba, con el cargo de que los religiosos la encomendasen a Dios en sus misas y oraciones y devotas.

El testamento de Beatriz Álbarez otorgado en Córdoba a 19 de enero de 1468 ante Diego González y Fernan González, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien mandó el retablo mayor que tenía en su casa, y lo instituyó por su único y universal heredero.

Dos codicilos otorgados por la consabida Beatriz Álbarez en que revocó diferentes mandas contenidas en el citado su testamento, empero las hechas a favor de este dicho real monasterio las dejó en su fuerza y vigor, como asimismo la cláusula en que lo instituyó por su heredero. El un codicilo tiene la fecha a 10 de junio de 1468 ante Pedro Sánchez; y el otro a 29 del mismo mes, y año y ante el mismo escribano.

El traslado simple del testamento de Isabel Rodríguez, beata, otorgado en Córdoba a 8 de noviembre de 1479 ante Fernan Gómez y Gómez Fernández, escribano públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien mandó unas casas horno de cocer pan en la collación de San Pedro que llamaban el horno de Dos Puertas, linde casas de Teresa Paez, y Teresa Rodríguez.

El testamento de Lope Juan de Caycedo otorgado en Córdoba a primero de marzo de 1480 ante Diego González, escribano público, cuyo traslado fue sacada en doce de enero de 1481 por Alfono de la Membrilla, notario, por el cual se mandó enterrar en este dicho real monasterio, mandándole en limosna tres mil maravedís porque los religiosos rogasen a Dios por él; instituyó por sus herederos a Alfon Fernández de Caycedo, y a Aldonza de Caycedo, sus hijos legítimos, con la expresión de que si muriesen en su menor edad, o si teniéndola no hiciesen testamento, heredase Leonor Barba, mujer del testador tan solamente el usufructo, y que si ésta se casase, perdiese la herencia y la percibiese por mitad este dicho real monasterio, y el real hospital de la Caridad, llevando éste de menos, y aquél de más veinte mil maravedís.

El testamento de Leonor Rodríguez, mujer de Juan de Segura, otorgado en Jaén a 22 de abril de 1480 ante Alfon García de Peralta, escribano, y aunque por él no manda cosa alguna a este dicho real monasterio, ha parecido conveniente sacar de él un traslado a la letra, que es el mismo que le acompaña, porque trae cosas inauditas dignas de ponerse entre las cosas curiosas que se notarán en este protocolo.

El testamento de Marina Rodríguez, beata, otorgado en Córdoba a 10 de noviembre de 1481 ante Diego López, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio a quien instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces para después de los días de Mayor Rodríguez, beata, su tía, quien los gozase sin poderlos vender ni enajenar.

El testamento de Martín de Eredia, jurado de Córdoba, escrito en pergamino y otorgado en ella a 13 de marzo de 1482 ante Juan Ruiz de Chillón y Gómez González, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio con el hábito que visten sus religiosos; y que para cumplir diferentes mandas y legados que llevaba hechos, sus albaceas, o cualquiera de ellos, pudiesen vender el su cortijo, tierras y heredamiento llamado Prado Castellanos en la campiña de dicha ciudad, linde tierras de doña María, mujer de Martín Alfon de Montemayor, y tierras de la haza de el Espino; y que si el precio del referido cortijo no bastase para cumplir dichas mandas, que vendiesen la su heredad que tenía en los heredamientos de las huertas de Valhermoso; y últimamente instituyó por su única y universal heredera a la obra y fábrica de este dicho real monasterio.

El testamento de Enrique de Figueredo, guarda de los señores Reyes Católicos y de su Consejo, chanciller del señor Don Rodrigo Telles Jirón, maestre de Calatrava, otorgado estando en este dicho real monasterio a 3 de septiembre de 1482 ante Lope de Moya, notario público apostólico, por el que hizo diferentes mandas y legados, y entre ellos mandó a Álvaro de Figueredo, su hijo, cien mil maravedís, los cuales se pusiesen en depósito en este dicho real monasterio hasta que cumpliese diez y ocho años y que si antes de cumplirlos muriese, se quedase con dicha cantidad este dicho real monasterio y comprase con ella una heredad o heredades que redituasen con el cargo de que rogasen a Dios los religiosos por el alma de dicho testador y de sus difuntos; y asimismo mandó a este dicho real monasterio el quinto de todos sus bienes muebles y raíces que quedase, pagadas las mandas pías.= El referido Enrique de Figueredo otorgó un codicilo estando en este dicho real monasterio a los 26 de octubre del mismo año de 1482 ante el referido Lope de Moya, notario público apostólico, por el que mandó que el reverendo padre prior que al tiempo de su fallecimiento lo fuese de este dicho real monasterio, por sí solo y sin los demás albaceas entendiese en la distribución de lo que dejaba declarado en un memorial firmado de su puño. También mandó que los doscientos y cincuenta mil maravedís que su sobrino Luis Méndez de Figueredo, alcaide de Morón, le estaba debiendo, los percibiese dicho reverendo Padre prior, a quien asimismo mandó otras muchas cantidades para que las distribuyese en lo que le dejaba comunicado, y que lo que sobrase lo aplicase a la obra y fábrica de este dicho real monasterio con el cargo de que lo encomendasen a Dios, y echó su maldición al heredero o albacea que intentase oponerse a las determinaciones de dicho padre prior. Este caballero tomó el hábito y profesó en este dicho real monasterio.

El referido chanciller Enrique de Figueredo habiendo profesado en este dicho real monasterio, como asimismo su hijo fray Álvaro de Figueredo, quienes tuvieron muchos bienes raíces y muebles, habiendo muerto, entró a gozarlos este dicho real monasterio, pagando ciertas cantidades para descargo de la conciencia del consabido chanciller, que por menor constan de una rotulata, digo[803], apuntación.

Una escritura de concordia otorgada por este dicho real monasterio con licencia del reverendísimo Padre General acerca de la herencia del Padre fray Enrique de Figueredo en Córdoba a 5 de agosto de 1486 ante Juan Pérez de la Cerna, escribano público.= A continuación hay una cuenta y razón de los pagos hechos, y a qué sujetos por este dicho real monasterio con el motivo de haber muerto en él dicho Padre fray Enrique Figueredo.

El testamento de Beatriz López de Peralta otorgado en Porcuna a 13 de junio de 1483 ante Gonzalo Gutiérrez, escribano público, por el que mandó a este dicho real monasterio las tierras de pan llevar que tenía en término de Arjona, y estaban en ciertos pedazos, so ciertos linderos que mejor las podrían certificar los arrendadores de ellas. Y asimismo instituyó por su heredero a este dicho real monasterio, todo con el cargo de que la encomendasen a Dios.

El testamento de Pedro Ruiz Pereztena otorgado en Córdoba a 12 de diciembre de 1486 ante Pero Fernández de Ferrera, y Pero Fernández el rico, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio y que se le diesen por sus albaceas trescientos maravedís.

El testamento de María Alonso otorgado en Écija a 3 de junio de 1487 ante Alonso González de Carmona, escribano público, por el que instituyó por su heredero a su hermano fray Bartolomé, religioso de este dicho real monasterio.

El traslado de dos cláusulas del testamento que otorgó Antón Rodríguez de Toro en Córdoba a 21 de febrero de 1488 ante Juan Pérez, escribano público, en las cuales no toca nada a favor de este dicho real monasterio. Y a su continuación hay otro traslado de ciertas cláusulas de otro testamento otorgado por Marina Fernández en dicha ciudad de Córdoba a 10 de julio de

803 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

1492 ante Pero Ruiz de Chillón, y Diego Fernández de Arriaza, que tampoco toca cosa alguna a favor de este dicho real monasterio.

El testamento de Catalina Alfonso la cejuda, beata, otorgado en Córdoba a 14 de diciembre de 1489 ante Juan Ruiz Maderero, por el que no consta cosa alguna a favor de este dicho real monasterio.

El testamento de doña Marina de Aguayo, mujer de Mendo de Quesada, otorgado *in scriptis* en Córdoba a 28 de junio de 1491 ante Diego Correa, Lope Ruiz de Orbaneja, y Gonzalo Gómez y Pedro Ortiz, escribanos públicos, el cual fue abierto con la debida solemnidad a 3 de noviembre de 1492 ante los mismos escribanos menos Lope Ruiz de Orbaneja, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio: fundó una memoria perpetua para que se cumpliese en él de dos fiestas annuas, una de Concepción, y otra de la Asunción de nuestra Señora, para lo que mandó que su sobrino Egas Venegas, veinticuatro de dicha ciudad, diese a este dicho real monasterio dentro de un año ciento y cincuenta mil maravedís, y que si pasado dicho año no lo hubiese hecho, perdiese las casas y el cortijo que le dejaba mandado. Asimismo mandó a este dicho real monasterio quince mil maravedís que le había mandado el señor chantre don Fernando de Aguayo, su tío. También mandó a este dicho real monasterio unas casas en la parroquial de san Pedro a la Corredera. Y últimamente instituyó por su único y universal heredero a este dicho real monasterio.= A continuación de dicho testamento se hallan cuatro instrumentos pertenecientes a la herencia de la consabida doña Marina de Aguayo: El uno es de una apuntación del contenido de dicho testamento; el otro en que consta su apertura; el otro es la aceptación de dicha herencia por esta reverenda comunidad; y el otro es el inventario de los bienes raíces y muebles que dejó la susodicha.

El testamento de Juana Rodríguez, mujer de Alonso de Vaena, escrito en papel de a cuartilla otorgado en la ciudad de Segovia a 2 de septiembre de 1493 ante Diego Fernández de Frías, notario público, en el que instituyó por su heredero al padre fray Alonso de Segovia, religioso de este dicho real monasterio.

El testamento de la señora doña Juana Pacheco, mujer que fue de don Diego Fernández de Córdova, alcaide de los Donceles, otorgado en Lucena a 11 de abril de 1496 ante Diego de Alcántara, escribano público, por el que, entre otras cosas, mandó que de su hacienda y caudal se comprase una posesión que rentase doce mil maravedís para este dicho real monasterio con el cargo de que se le cumpliese anualmente una capellanía de misas, cuyo número o salmos, u oraciones lo dejó al arbitrio del reverendo Padre prior.

Una escritura escrita en pergamino otorgada en Córdoba a 24 de octubre de 1497 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que con el motivo de hallarse de novicio su hijo de Lucía Rodríguez llamado fray Antón, hizo donación la susodicha en favor de este dicho real monasterio de unas casas bodega, lagar y pila en la aldea de santa María de Trassierra, en la calle mayor cerca de la plaza. Y asimismo de tres pedazos de viña en la limitación de dicha aldea, el un pedazo en el pago de Valdesantamaría, el otro, en el pago de Garbanzuelo, y el otro en el pago de la Cueva del Gato.

El testamento del referido fray Antón, novicio, por el que mandó el usufructo a su madre, Lucía Rodríguez, de todos sus bienes muebles y raíces y que, muerta la susodicha, entrase a gozarlos este dicho real monasterio, cuyo testamento se otorgó en él a 28 de octubre de 1497 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público.

La obligación, condiciones y pagos hechos de la importancia de la pintura y dorado de un retablo de la capilla mayor de la iglesia de este dicho real monasterio a que concurrió el señor alcaide de los Donceles, como patrono de dicha capilla mayor, cuya obligación se hizo en

Córdoba a 19 de abril de 1509 y según apuntación tuvo de costa doscientos y cuarenta mil maravedís que pagó dicho señor alcaide de los Donceles.

El testamento de Juan Gómez, clérigo, otorgado en Écija a 9 de enero de 1507 ante García de Guzmán, escribano público, por el que mandó a este dicho real monasterio unas casas en dicha ciudad en la collación de santa Cruz, cerca del convento de santo Domingo, que estaban gravadas con cien maravedís que se le pagaban a los clérigos de santa María de dicha ciudad; y asimismo mandó a este dicho real monasterio cuatrocientos y cincuenta maravedís y dos perdices de censo y tributo impuestos sobre unas casas en dicha collación de santa Cruz, porque los religiosos fuesen obligados a rogar a Dios por la alma de dicho testador.

El testamento de Alonso Ruiz Matamoros, capellán perpetuo en la catedral de Córdoba, en la capilla del señor chantre don Fernando Ruiz de Aguayo, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio y que a los religiosos se les diese por el enterramiento mil maravedís; y además otros dos mil maravedís y ocho libras de cera porque lo encomendasen a Dios; asimismo mandó las casas en que hacía su morada a Leonor Rodríguez por servicios que le había hecho, con la condición de que no las pudiese vender ni en manera alguna enajenar y que, después de sus días, las gozase con la misma condición otra Leonor Rodríguez, sobrina de la susodicha, y, después de ella, otra su hermana, y que si todas muriesen sin sucesión o sin hacer testamento, y aunque lo hiciesen, heredase dichas casas este referido real monasterio; con cuyo motivo se hicieron diferentes consultas a abogados sobre si había de ser solamente el usufructo de las referidas y no la propiedad; cuyo testamento se otorgó en Córdoba a 16 de marzo de 1507 ante Fernan López, notario público apostólico. De este mismo testamento hay en un papel simple sacadas algunas cláusulas.

NÚMERO.24. LEGAJO.2.
TESTAMENTOS DE BIENHECHORES.

En este segundo legajo del número veinte y cuatro se continúa la noticia y expresión de los testamentos, codicilos, y demás a ellos concernientes, de los bienhechores de este referido real monasterio; lo cual se hace en la forma siguiente.

Un instrumento escrito en pergamino, su fecha en Córdoba a 20 de febrero de 1443 ante Albar Alfón y Juan González, escribanos públicos, por el que consta que el padre fray Martín de Uceda, en nombre, y con poder bastante de este dicho real monasterio, aceptó la herencia que Francisco Fernández le había otorgado por su testamento, del remanente que quedó de todos sus bienes; y siendo entre ellos dos pares de casas en la collación de san Lorenzo, que se tenían en uno, y lindaban con casas de Mari Ruiz; y otras en la collación de Santa Marina, linde casas de Mari García, tomó de todas tres posesión dicho religioso, en nombre de este dicho real monasterio.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 29 de octubre de 1444 ante Juan Ruiz y Lope Fernández de Mesa, escribanos públicos, por la que consta que Pedro, hijo de Martín Gómez, pobre habitante en el alcor de la sierra de dicha ciudad, otorgó aprobación de la que antes tenía otorgada a favor de dicho su padre en que se había dado por contento y bien pagado de la legítima que le había tocado en bienes raíces por muerte de Catalina Ximenez, su madre, y lo que le pudiera tocar por el fallecimiento de dicho su padre, por cuanto al tiempo que otorgó dicha escritura era menor de veinte y cinco años y ya los había cumplido.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de enero de 1460 ante Juan Fernández del Royo y Diego López, escribanos públicos, por la que consta que Martín Ruiz y Lucía Martínez, hermanos,

se convinieron en que lo que les tocase por razón del tercio de los bienes que por muerte de Rui Martínez, su padre, les había mandado, los habían de partir amigablemente entre los dos.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 15 de enero de 1480 ante Fernan Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos, por la que consta que Francisco Rodríguez dijo que Isabel Rodríguez, su hermana, en el testamento que otorgó había mandado que unas casas que había gozado como suyas propias en la collación de santa Marina, calle del Zarco, las viviesen doce mujeres, cuyos nombres pone, guardando clausura y comunidad, sin pagar por ello cosa alguna, y que si esto lo quebrantasen el reverendo padre prior de este dicho real monasterio las lanzase de dichas casas, y éstas las vendiese y su precio lo convirtiese en la obra de dicho real monasterio, lo cual el dicho Francisco Rodríguez aprobaba y aprobó en toda forma.

El testamento de Catalina de Aguayo, hija de Pero Ruiz de Aguayo y sobrina del señor chantre don Fernando Ruiz de Aguayo, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio a quien nombró por su único y universal heredero con la calidad de que unas casas que tenía dicha testadora en la collación de san Lorenzo, en la calle de Abéjar, linde casas de las beatas de Armenta, las gozase por su vida Teresa de Aguayo, su prima, y que fallecida ésta, entrase a gozarlas este referido real monasterio, como consta todo del referido testamento, su fecha en Córdoba a 9 de junio de 1482 ante Gomes González, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de abril de 1487 ante Diego Correa y Lope Ruiz de Orbaneja, escribanos públicos, por la que consta que la señora doña Marina de Aguayo hizo donación intervivos a este dicho real monasterio de sesenta mil maravedís que el doctor Gonzalo de Zea, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba estaba debiendo a dicha señora, quien hizo dicha donación sin condición alguna.

Una escritura escrita en papel de a cuartilla, su fecha en Córdoba a 19 de febrero de 1494 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que María Ximenez, de edad de quince años, hija de Alonso Ximenez y de Catalina Rodríguez, compareció ante la real justicia diciendo que doña Marina de Aguayo le había mandado por su testamento seis mil maravedís, los mismos que la parte de este dicho real monasterio le quería satisfacer como heredero de dicha señora, y que mediante su menor edad, no los podía recibir, por lo que pedía se le proveyese de curador en cuyo poder entrase dicha cantidad, lo que se mandó hacer.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de septiembre de 1492 ante Lope Ruiz de Orbaneja, escribano público, por la que consta que Juan Ruiz, hortelano, otorgó carta de pago a favor de doña Marina de Aguayo de dos mil maravedís que le estaba debiendo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de mayo de 1504 ante Alfon Rodríguez, escribano público, por la que consta que el jurado Fernando de Aguayo, hijo del veinticuatro Fernando de Aguayo, otorgó carta de pago a favor de este dicho real monasterio como heredero de doña Marina de Aguayo, tía de dicho otorgante, de diez mil maravedís que la susodicha le había mandado por un codicilo.

El testamento de Juan Alonso de Segura y Astorga, canónigo de la catedral de Córdoba, su fecha en ella a 12 de septiembre de 1508 (no dice ante qué escribano)[804], por el que no consta cosa alguna a favor y beneficio de este dicho real monasterio.

El testamento de Ana de Escamilla, religiosa, otorgado en Córdoba a 19 de julio de 1511 ante García de Lara, escribano público, por el que mandó a este dicho real monasterio unas casas en la collación de san Lorenzo con la condición de que se pagasen en cada un año ciento y treinta y dos maravedís de censo a los beneficiados de dicha iglesia de san Lorenzo, y a los de la de

804 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

Omnium Sanctorum, y además con el cargo de seis misas rezadas en cada un año por la alma de la testadora, y por las de sus difuntos.

El testamento de García Mendez de Moscoso, vecino de Écija, su fecha en ella a 21 de marzo de 1512 ante Pedro de Marchena, escribano público, en el que no trata de cosa particular a beneficio de este dicho real monasterio.

El testamento del señor don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, alcaide de los Donceles y del Consejo de su Majestad, su fecha estando en la fuente de Alcolea, cerca de Córdoba, a 26 de mayo de 1516 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público, el que por haber sido otorgado *inscriptis*[805] fue abierto con la solemnidad del derecho y sacado un traslado de él en la villa de Espejo a 9 de junio de 1518 ante Diego López de Bolaños y Francisco de Mazuela, escribanos públicos, por el cual se mandó enterrar en la capilla mayor de este dicho real monasterio, que le había sido dada por la venerable comunidad en virtud de licencia del reverendísimo padre general, de que se había otorgado escritura en dicha razón, en cuya capilla estaba sepultado don Martín Fernández de Córdova, su padre, alcaide que fue de los Donceles, y su abuelo y doña Juana Pacheco, su mujer; y por una de las cláusulas de dicho testamento mandó a este referido real monasterio veinte y cinco mil maravedís de renta perpetua en cada un año para siempre jamás en dote de la dicha capilla mayor con el cargo de ciento y cincuenta y seis misas rezadas anuales repartidas a tres por cada semana por las ánimas del testador, de la dicha su mujer, y de todos sus difuntos, y que en los lunes en que dicha venerable comunidad hace procesión de difuntos, digan otra oración por los expresados, así como se dice por el tío de dicho testador, el señor don Pedro Solier, obispo que fue de dicha ciudad; y con que asimismo tuviesen obligación los religiosos de poner en cada un año en dicha capilla mayor perpetuamente el día de los difuntos seis hachas. Por otra cláusula mandó que don Luis Fernández de Córdoba, su hijo mayor legítimo, dentro de un año contado desde el fallecimiento de dicho testador comprase posesión o posesiones en lugares seguros que rentasen los dichos veinte y cinco mil maravedís para el cumplimiento de dicha memoria en la expresada capilla mayor, y que si lo que así se comprar rentara más de los dichos veinte y cinco mil maravedís, que también lo gozase este referido real monasterio con la precisa condición de que nunca lo pudiese vender ni enajenar.

Diferentes recibos y cartas de pago respectivas al cumplimiento de las mandas y legados que el señor don Diego Fernández de Córdova, marqués de Comares y alcaide de los Donceles, hizo por su testamento y codicilo; cuyos recibos están a favor del reverendo padre fray Juan de Moya, prior, a la sazón, de este dicho real monasterio como albacea testamentario de dicho señor marqués, su fecha desde el año de 1518 hasta el de 1519.= A su continuación hay un codicilo otorgado por el referido señor marqués de Comares en la ciudad de Orán a 13 de mayo de 1518 ante Francisco de Salas, escribano público, por el que hizo diferentes legados a sus criados y a otros sujetos, que todos importaron cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos y cincuenta maravedís, los mismos que mandó se pagasen dentro de dos meses contados desde el fallecimiento de dicho señor marqués.

Una licencia del reverendísimo padre maestro fray Juan de Aizpeytia, general del sagrado orden geronimiano y del reverendísimo definitorio, dada al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio para que pudiese aceptar el contenido del testamento que otorgó el padre fray Valentín y cumplir todo lo dispuesto por él, cuya licencia se concedió en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana a 25 de mayo de 1519.

El testamento de Marina Ruiz, viuda de Sancho Ruiz de Buenovisnos, otorgado en Córdoba a 2 de abril de 1522 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por el que se mandó

805 Cerrado, *místicos* o *solemnes*: GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, pp. 22-25.

enterrar en este dicho real monasterio, declarando no llamar por su heredero a fray Juan de San Esteban, su hijo, porque era fraile y había renunciado sus legítimas en su hermano Sancho Ruiz, por cuya razón quedó ése tan solamente instituido por único heredero.

El testamento de Alonso Fernández de Torquemada otorgado en Córdoba a 7 de junio de 1526 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por el que mandó que Marina Ruiz, su mujer, fuese pagada de ochenta mil maravedíes que importaba su dote y arras; y no tiene cosa particular a beneficio de este dicho real monasterio.

Una escritura otorgada en Córdoba a 21 de noviembre de 1531 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Pero Ximenez Rando hizo donación y renuncia en favor de Martín Alonso Rando, su hermano, vecino de Castro del Río, de todo lo que le pudiese tocar de su legítima.

Una escritura otorgada en este dicho real monasterio a 25 de febrero de 1544 ante Fernán Sánchez de Trujillo por la que este dicho real monasterio se convino en que dándole treinta mil maravedíes en dinero pronto por un pedazo de olivar, que era conocido por el olivar de Mirabuenos y otras cosas que Brígida Rodríguez había mandado por su testamento a fray Juan Baptista, monje profeso de este dicho real monasterio, quedaría pagado y satisfecho de dicha manda.

El testamento de doña María de Gagete, mujer que fue de Rodrigo Díaz de Ábila, otorgado en Talavera a 19 de julio de 1547 ante García Fernández, en el que no trata ni en un codicilo que otorgó después de cosa perteneciente a este dicho real monasterio.

El testamento de Juan Pérez de Godoy otorgado en Córdoba a 7 de febrero de 1556 ante Rodrigo de Molina y Pedro López, escribanos públicos, por el que instituyó por sus herederos a doña Urraca de Sandoval, su hermana, y a Luis Venegas, su sobrino.

Ciertas cláusulas del testamento que Pedro Calvo de Navas otorgó en Priego a 17 de septiembre de 1558 ante Juan de Armijo, escribano público, por las que mandó a este dicho real monasterio doce ducados de censo y renta en cada un año que tenía sobre bienes de Cristóbal Ximenez por escritura de imposición otorgada en dicha villa a 17 de marzo de mil quinientos y treinta y dos ante Miguel Pérez, escribano público, para que la mitad se convirtiese en misas cada año por la ánima del testador, y la otra mitad se convirtiese también en misas por las ánimas de quien tuviese algún cargo el susodicho.

Una escritura, su fecha en Talavera a 4 de noviembre de 1564 ante Gerónimo Nuñez, escribano público, por la que consta que doña Ana y doña Beatriz Díaz de Gagete al tiempo de profesar en el monasterio de san Benito de dicha villa de Talavera renunciaron sus legítimas en Gonzalo Díaz de Ávila y doña Juana de Gagete, hermanos de dichas religiosas.

Diferentes cláusulas del testamento que otorgó *inscriptis* el reverendo maestro Luis de Balenzuela, presbítero, vecino de Córdoba, en ella a los 15 de mayo de 1573 ante Luis Nuñez de Toledo, escribano público, y fue abierto con la solemnidad del derecho a los 26 de julio del mismo año, por las que consta haber manado a este dicho real monasterio unas casas en la calle de la Feria, linde casas tiendas del monasterio de la Madre de Dios, con el cargo de que los religiosos hubiesen memoria del otorgante y de sus difuntos.

Del testamento otorgado por doña Marina Solier, hija de don Pedro Solier, a los 2 de abril de 1577 ante Francisco Rodríguez de la Cruz, escribano público, consta haber mandado la referida a este dicho real monasterio diez ducados que tenía redimideros de renta en cada un año por ciento y cuarenta ducados, la mitad del principal que estaba impuesto sobre bienes de Miguel Estolfo, capellán perpetuo de la iglesia de dicha ciudad de Córdoba, con el cargo de que los religiosos en cada un año perpetuamente hiciesen una fiesta a la Purísima Concepción de Nuestra

Señora y diez misas rezadas, todo por la alma de la testadora y de sus difuntos, y que acabada dicha fiesta, saliesen a decir un responso sobre su sepultura.

Un testimonio de ciertas cláusulas del testamento otorgado por el ilustre señor don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, padre del ilustrísimo señor don Pedro Fernández de Córdova y Solier, obispo que fue de dicha ciudad de Córdoba, otorgado en La Rambla por el mes de septiembre de 1480 ante Pero Fernández, por las que consta haberse mandado enterrar en este dicho real monasterio con el sagrado hábito de la santísima Trinidad; y haciendo diferentes mandas de misas por su alma.

El testamento de Catalina de Galves, mujer de Andrés de Retamosa, otorgado en Córdoba a 20 de marzo de 1617 ante Diego Clavijo, escribano público, en el que no se contiene cosa particular a favor de este dicho real monasterio.

El testamento otorgado por doña Inés Benegas Salmerón, viuda de Juan Serón Carvajal, en Granada a 29 de mayo de 1618 ante Tomás de Solórzano, escribano público, en el que no toca cosa particular a favor de este dicho real monasterio.

El testamento del jurado Martín Gómez de Aragón otorgado en Córdoba a 29 de octubre de 1635 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por el que fundó el convento de religiosas de san Martín, la casa de recogimiento de niñas huérfanas, diferentes capellanías, plazas para religiosas en el convento de *Corpus Christi*, dotes de doncellas, señalamiento de limosnas para redimir cautivos, y otras diferentes limonsas y obras pías, que por estar de letra de imprenta con su índice al principio, no se hace aquí individual expresión.

Una escritura hecha en Córdoba a 27 de marzo de 1657 ante Nicolás de Torres y Linares, escribano público, por la que consta que don Bernardino Serrano de Cárdenas, deseando tomar el santo hábito en este dicho real monasterio, para si llegara el caso, otorgó renuncia de ambas legítimas en sus dos hermanos don Antonio Francisco Serrano de Cárdenas, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, y don Rodrigo Serrano de Cárdenas, reservando en sí ciento y cincuenta ducados de renta en cada un año mientras viviese con la calidad de que muerto el otorgante cesase en los referidos esta obligación.

El testamento de don Lorenzo Layn, clérigo capellán, otorgado en Córdoba a 5 de diciembre de 1664 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público, por el que mandó a este dicho real monasterio dos fanegas de trigo con el cargo de que por cada una se le dijese una misa con una vigilia.

Un testimonio hecho en Córdoba a 7 de febrero de 1676 ante Antonio de Mesa y Angulo por el que consta que don Pedro Salinas por el testamento que otorgó instituyó por su heredero a don Luis de Salinas, su hijo, y éste por su testamento dejó por su heredera a doña Isabel Fernández de Carreras, su tía, y ésta, a otra doña Isabel Fernández, su sobrina.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de octubre de 1734 ante don Cristóbal de Cárdenas y Frejenal, escribano público, por la que consta que el muy reverendo padre fray Esteban de san Miguel y Pineda, prior que ha sido una y otra vez de este dicho real monasterio, se desistió de lo que le podía tocar por sus legítimas paterna y materna, con la condición precisa de que le habían de dar sus hermanos y hermanas doscientos ducados de vellón a este dicho real monasterio para pagarle lo que había gastado con dicho reverendo padre en las colegiaturas de Ávila y Salamanca, a lo que se obligaron los referidos sus hermanos y hermanas por esta misma escritura.

Un parecer dado por el abogado don Luis Sánchez de Quesada acerca de la renuncia que dentro del bimestre inmediato a su profesión hizo en este dicho real monasterio el padre fray Alonso Romero, que por estar de letra muy clara, aquí no se expresa; el cual parecer tiene la fecha en Córdoba a 18 de octubre de 1769.

NÚMERO.24. LEGAJO.3.
TESTAMENTOS DE BIENHECHORES.

Este tercero legajo del número veinte y cuatro se continúa la noticia y expresión de los testamentos de los bienhechores de este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba en la forma siguiente.

El testamento escrito en papel de a cuartilla otorgado por Mencía de Gagete, vecina de Córdoba, su fecha en ella a 15 de agosto de 1442 ante Diego Rodríguez de Córdova, Juan Rodríguez de Arcaraz y Fernán Gómez, escribanos públicos, por el que instituyó por su universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces a Diego Alfon de Gagete, su hermano. El cual dejó a este dicho real monasterio cinco ubadas y media de tierra en el cortijo, tierras y heredamiento llamado de Roxas, como ya va hecha expresión en uno de los legajos del número quinto de este protocolo; y asimismo unas casas en la parroquial de santa Marina que se vendieron para comprar más tierras en el referido cortijo de Roxas.

El testamento de Francisco Rodríguez, hijo legítimo del jurado Nicolás Rodríguez, su fecha en la aldea de santa María de Trassierra a 16 de mayo de 1467 ante Diego López y Alfón González, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien instituyó por su heredero universal de todos sus bienes muebles y raíces.

El testamento de Isabel Rodríguez, hija legítima del jurado Nicolás Rodríguez Contador, otorgado en Córdoba a 8 de noviembre de 1479 ante Fernan Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio y que al padre prior y religiosos de él se le diesen de limosna cinco mil maravedís porque rogasen a Dios por la alma de dicha testadora y sus difuntos; asimismo le mandó unas casas en la collación de san Pedro cerca de la Odrería, linde casas que fueron del jurado Juan Rodríguez, hermano de la testadora, para que las vendiesen y su precio el reverendo padre prior lo percibiese, y por su mano se distribuyese en aquello que considerase ser más del servicio de Dios y bien de su alma; también mandó a este dicho real monasterio unas casas horno de pan cocer en dicha collación de san Pedro a las cuales llamaban el horno de dos puertas, linde casas de Teresa Paez y Teresa Rodríguez y casas de Bartolomé Rodríguez Trapero.

El testamento de Juan Sánchez, rector de la parroquial de santa Marina, otorgado en Córdoba a 29 de julio de 1481 ante Pedro Fernández el rico, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio con el hábito que visten los religiosos de él y que se le diese de limosnas dos mil maravedís porque lo encomendasen a Dios; y después de hechas diferentes mandas instituyó por su único y universal heredero a este dicho real monasterio.

El testamento de Catalina Rodríguez, mujer del bachiller Juan Sánchez de Gama, otorgado en Córdoba a 17 de mayo de 1484 ante Lope Ruiz de Orbaneja y Diego Correa, escribanos públicos, por el que no consta cosa particular a beneficio de este dicho real monasterio.

El testamento y codicilo de Pedro Contador, hijo de Francisco Fernández Contador, otorgados por el año de 1483 ante Esteban González y Pero Fernando el rico, y Juan Ruiz Maderero, por el que no consta haber hecho manda alguna a este dicho real monasterio.

El testamento de Francisco de santa Marina, criado de la reina, llamado por otro nombre Francisco de las Damas, otorgado en este dicho real monasterio a 28 de diciembre de 1497 que se halla firmado del referido, y de Juan de León, notario apostólico, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, mandándole diferentes bienes y alhajas de plata y oro, y ropas para aumento del culto divino y que rogasen a Dios los religiosos por su ánima.

El testamento de Juan de Toledo, criado de este dicho real monasterio, otorgado en la enfermería de la gente de él a 28 de marzo de 1497, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien dejó por su único y universal heredero.

El testamento de Juan del Espinar otorgado en este dicho real monasterio a 4 de mayo de 1497 firmado del padre fray Marcos de Jaén, por el que instituyó por universal heredera a la enfermería, así de los religiosos como de los seglares de este dicho real monasterio.

El testamento de Luis de Moriana otorgado en este dicho real monasterio a 7 de julio de 1488 autorizado por los reverendos padres fray Ambrosio de Córdoba y fray Nicolás de Córdoba, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio con el santo hábito que visten los religiosos de él; mandó para la obra del retablo que se estaban haciendo la sexta parte de unas casas que tenía en la parroquial de san Miguel. Y últimamente estableció por su único y universal heredero a este dicho real monasterio para que su producto se aplicase a dicha obra del retablo.

El testamento y un memorial otorgado *inscriptis* en la ciudad de Lucena a 11 de abril de 1496 ante Diego Ruiz y Diego de Alcántara, escribanos públicos, y Diego López de Algecira, escribano de Cámara, por la señora doña Juana Pacheco, mujer de don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles y señor de Chillón, de Espejo y de Lucena, el cual fue abierto con las solemnidades del derecho a 2 de marzo de 1497 por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio en la sepultura del dicho su marido; mandó asimismo a esta sacristía un ornamento cumplido de brocado; y que de sus bienes se comprasen heredades que rentasen doce mil maravedís dentro del año de su fallecimiento, y que se instituyese una capellanía de misas, salmos, y oraciones al arbitrio del reverendo padre prior.

El testamento de María Alonso, mujer de Juan de Palma, otorgado en la villa del Carpio a 17 de enero de 1508 ante Rodrigo de Rozas, escribano público, el que no contiene cosa particular a favor de este dicho real monasterio.

El testamento de fray Pedro de Santa Marina, novicio de este dicho real monasterio, otorgado en él a 10 de agosto de 1508 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por el que mandó dos lagares que tenía en la sierra de Córdoba, que, según parece, se vendieron en setenta y cuatro mil maravedíes para un incensario, naveta y cuchara de plata, de peso de siete marcos, que sirviese al culto divino, y lo demás lo dejó para la obra de esta santa casa.

Un testimonio de una cláusula del testamento otorgado por Pedro de Cárdenas a 9 de agosto de 1515 ante Pedro Díaz Navarro, escribano público, por la que dijo que por cuanto tenía Cristóbal de Cárdenas, su hijo, fraile profeso en este dicho real monasterio, si dicha religión y el referido religioso eran capaces de heredar, desde luego los llamaba por herederos, pero que si dicho religioso no era capaz de heredar, ni lo llamaba a la herencia, ni le mandaba cosa alguna.

Habiendo muerto el señor don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, primer alcaide de los Donceles, en el año de 1518 en la plaza de Orán, y dejado por albacea al reverendo padre fray Juan de Moya, prior de este dicho real monasterio, corrió con todos los recibos y pagos del cumplimiento de su testamentaría y albaceazgo que por menor constan y se hallan protocolados en ese legajo tercero del número veinticuatro, que, aunque de presente no sirven a este dicho real monasterio, tal vez puede suceder que puedan aprovechar.

El testamento de fray Valentín de Baeza, hijo de Juan de Bigolla, veinticuatro de Jaén, otorgado en este dicho real monasterio a 31 de marzo de 1519 ante Juan Rodríguez de Trujillo, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio al cual estableció por su heredero universal.

El testamento de fray Pedro de Pliego otorgado en Córdoba a 23 de marzo de 1528 ante Pedro de Jaén, escribano público, por el que mandó a este dicho real monasterio un pedazo de

olivar en término de la villa de Cabra, al pago de la Laguna, linde con olivar de los menores hijos de Pero Sánchez Saludador, y con la misma laguna; del cual dicho olivar se tomó posesión por parte de este dicho real monasterio a los 2 de septiembre de 1529 ante Diego de Zaragoza, escribano público.

Los testamentos de Catalina Ruiz y de Martín Sánchez, su marido, el primero otorgado a primero de mayo de 1522 ante Fernando de Zea, escribano público, y el segundo a primero de dicho mes de mayo del año siguiente de 1523, por los que heredó este dicho real monasterio unas casas en el Alcázar viejo, con el cargo de una misa perpetua en cada un año al misterio de la Encarnación del Divino Verbo.

El testamento de fray Alonso de Santiago, que en el siglo se llamó de Blancas, otorgado dentro del bimestre inmediato a su profesión, a los 6 de enero de 1527 ante Bartolomé Ruiz, escribano de Trassierra, por el que mandó a este dicho real monasterio diez mil maravedís para que en el refectorio se pintase la cena, y se hiciese púlpito para leer.

El testamento de Teresa Álvarez, otorgado en Córdoba a 9 de noviembre de 1526 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por el que instituyó por su universal heredero a este dicho real monasterio.

El testamento de fray Ambrosio de Morales, hijo del doctor Antón García de Morales, médico, y de Mencía de Oliba, su mujer, otorgado en este dicho real monasterio a 6 de junio de 1533 ante Juan Rodríguez de Trujillo, por el que mandó a este dicho real monasterio la tercera parte de la herencia del maestro Fernán Pérez de Oliva, su tío, que le pertenecía para que su producto se gastase en cubrir de azulejos los antepechos de los sobreclaustros de la manera que lo tenía acordado el reverendo padre prior, y para ayuda a las barandas que se habían de hacer en los terrados de este dicho real monasterio, y, si algo sobrara, que se gastara en pintar las puertas del capítulo bajo.

El testamento de Blas García, hijo de Francisco de Navacerrada, otorgado en este dicho real monasterio a 11 de febrero de 1541 ante Bartolomé Ruiz, escribano público de Trassierra, por el que estableció por su heredero universal a este dicho real monasterio.

El testamento de Pedro Hernández otorgado en Córdoba a 13 de junio de 1542 ante Juan Muñoz, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, y que cumplido lo que dejaba declarado, del remanente se comprase renta, y según ella, rogasen a Dios Nuestro Señor por su alma.

El testamento de Pedro Hernández otorgado en Córdoba a 24 de octubre de 1543 ante Juan Muñoz, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, al cual estableció por su universal heredero; con cuyo motivo, según una apuntación, se tomaron libres cincuenta mil maravedís.

El testamento de Juan Gómez de Padilla, casero del cortijo de Roxas, otorgado en Córdoba a 9 de noviembre de 1551 ante Diego de Ferrera, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio y que, cumplido su testamento, lo heredase la sacristía de esta santa casa, y según apuntación, importó esta herencia diez y ocho mil quinientos y cincuenta y nueve maravedís.

Habiendo otorgado su testamento el padre fray Fernando de las Infantas, hijo de Alonso de las Infantas y de doña Juana de Aguayo, a 25 de octubre de 1560 ante Juan de Clavijo, escribano público, instituyó por herederos de sus legítimas a sus tres hermanos.

El testamento de Alonso Martín, criado de este dicho real monasterio, otorgado en Hornachuelos a 9 de abril de 1566 ante Bartolomé de León, escribano público, por el que estableció por su heredero universal a este dicho real monasterio.

El testamento de Bartolomé Sánchez, rabadán de puercos, otorgado a 8 de noviembre de 1564, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio y dejó por heredera a su alma.

El testamento de Pero Hernández de Liruela otorgado en Córdoba a 30 de mayo de 1570 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por el que instituyó a este dicho real monasterio por su heredero universal.

Ciertas cláusulas del testamento otorgado por Juan de Luna, vicario que fue de la iglesia de san Andrés en la ciudad de Jaén, su fecha en ella a 17 de junio de 1570 ante Nicolás Salido, escribano público, por las que estableció por universal heredero a este dicho real monasterio sin cargo alguno.

El testamento de Juan Gómez de Yepes otorgado a 23 de julio de 1582 ante tres religiosos de este dicho real monasterio en donde se mandó enterrar dejando por heredera a su alma. Y ante los mismos otorgó un codicilo.

Una cláusula sin autorizar sacada del testamento de Rui Gómez Mazuecos, presbítero, vecino de Hornachuelos (no pone la fecha del testamento sino sólo cuando se sacó la copia de dicha cláusula que dice fue el año de 1585)[806], por la cual consta haber pedido al reverendo padre prior de este dicho real monasterio que el capellán que fuera nombrado en una capellanía que dicho testador dejaba fundada, lo examinase en ciencia, vida y costumbres, de tal manera que no siendo de su aprobación el capellán que nombrasen los patronos, no pueda ser tal capellán.

El testamento de Juan de Carrasquilla otorgado en Córdoba a 9 de diciembre de 1586 ante Juan de Castillejo, escribano público, por el que instituyó por su heredero universal a este dicho real monasterio, encargando encarecidamente al padre prior y religiosos de él rogasen a Dios por su alma, y las de sus difuntos, y le dijesen las misas que les pareciese, y particularmente la del misterio de la Encarnación del Divino Verbo; dicho testador se llamaba Juan Ruiz de Carrasquilla.

La renuncia de legítimas otorgada en este dicho real monasterio a 7 de enero de 1595 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por el padre fray Manuel de Córdova y Hoces, hijo legítimo de don Alonso González de Hoces, señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba, estando de novicio en este dicho real monasterio dentro del bimestre inmediato a su profesión, por la que mandó a esta venerable comunidad cincuenta ducados que nunca se pudieron cobrar.

El testamento que Gonzalo de Llanos, presbítero, criado del señor don Luis Carro, otorgado en Córdoba a 18 de marzo de 1573 ante Alonso Rodríguez de la Cruz, escribano público, en el que no se expresa cosa particular a beneficio de este dicho real monasterio.

Una simple memoria de cómo don Fernando de Montemayor, arcediano de Almazán, dejó a este dicho real monasterio treinta mil maravedís para que se empleasen en renta y se le dijesen de misas.

La renuncia de fray Francisco Martínez Fustero otorgada en este real monasterio a favor de una hermana suya a los 12 de marzo de 1587 ante Pedro de Eslava, escribano público.

Una información hecha a pedimento de este dicho real monasterio para justificar que Pedro Fernández de Liruela había muerto en el año de 1570; y un poder dado por este dicho real monasterio al padre fray Lorenzo de santa María, vicario, para que cobrase la herencia de dicho Pedro Fernández.

Razón de lo que este real monasterio heredó de Agustina Gómez, madre de fray Juan de Córdova, año de 1621.

806 Aclaración del redactor del *Protocolo*.

El testamento de Sebastián de Otero, criado de las casas hospedería de este dicho real monasterio, hecho en Córdoba a 25 de junio de 1625 ante Lucas Muñoz, escribano público, por el que dejó por heredera a su alma.

El testamento de don Pedro Arias de Acevedo, caballero del orden de Alcántara y veinticuatro de Córdoba, otorgado en ella a 22 de agosto de 1632 ante Lucas Muñoz, escribano público, por el que nombra en segundo lugar al reverendo padre prior de este dicho real monasterio por patrono de un patronato que funda pero no consta en dicho testamento la fundación, sólo sí cita la fecha que se otorgó, a 21 de marzo de 1616; y como quiera que dicho testador le dio facultad a la señora doña Ana de Córdova, su mujer, para que pudiese revocar y nombrar otros patronos, valiéndose dicha señora de este poder y facultad, revocó mucho de lo primero. A continuación se hallan dos licencias del reverendísimo padre general dadas al reverendo padre fray Clemente de Córdova, prior de este dicho real monasterio, la una, para que acepte el nombramiento de albacea de dicho don Pedro Arias de Acevedo; y la otra, para que acepte el nombramiento de patrono del referido patronato.

NÚMERO.25. LEGAJO.1.
CENSOS REDIMIDOS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia diferentes escrituras en su archivo de censos que han estado impuestos sobre las posesiones que goza; los cuales se han ido redimiendo en diversos años, como consta de las escrituras de redención, que están cosidas y encuadernadas en el legajo primero del número veinticinco; y para que se sepa que están redimidos si por casualidad los vinieren pidiendo en algún tiempo, se irán poniendo, con alguna claridad, en este protocolo; dando principio con un pleito curioso sobre no deber pagar alcabala los eclesiásticos, pues en cierto modo fue redimir esta vejación.

Un proceso escrito en pergamino, y bastantemente dilatado, por el que consta que ante el ilustrísimo señor don Pedro de Solier, obispo de dicha ciudad, siguieron autos, en pleito muy reñido, los arrendadores de las alcabalas de ella contra este dicho real monasterio sobre que pagase alcabalas, pasajes, pontazgos, gavelas, y otros tributos, de sus ganados y frutos de sus huertas, y heredades; en cuyo pleito se pronunciaron sentencias todas a favor de este dicho real monasterio, declarando estar exentos de pagar alcabalas y todo género de tributo; los autos se siguieron por los años de 1471.

Después de haberse ganado el dicho pleito, por los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, en las cortes que celebraron en Toledo por el año de 1480 se puso una ley por la que mandaron sus Majestades que las personas eclesiásticas no pagasen alcabala de las cosas que vendiesen o cambiasen, con tanto que no las vendiesen o cambiasen por manera de mercadería, conformándose en esto con el derecho divino y canónico.

Una escritura escrita en pergamino otorgada en Córdoba a 12 de octubre de 1433 ante Alfón González y Diego Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Martín Alfón, bachiller y racionero de la catedral de dicha ciudad, vendió a Francisca Martínez y a Antón Martínez Baquerizo unas casas en la collación de san Bartolomé, linde casas de herederos de Martín López.= Estas casas, según apuntación en una papeleta que tenía pegada a la espalda de esta escritura, se vendieron a censo y el comprador lo redimió por el año de 1481.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 20 de junio de 1544 ante Alonso de Córdova, escribano público, por la que consta que Antonia Ruiz de Medina, viuda de Martín de Segura, impuso a favor de Alonso Ruiz Correro veinte mil maravedís de principal sobre unas casas en la colla-

ción de San Bartolomé, linde casas del canónigo Guajardo.= A continuación está la redención de los expresados veinte mil maravedís otorgada en Córdoba a 31 de agosto de 1550 ante Alonso de Córdova, escribano público.

Dos escrituras ambas otorgadas a favor de este dicho real monasterio por las que consta haberse redimido un censo de trescientos mil maravedís de principal cuyas redenciones se otorgaron de a ciento y cincuenta mil maravedís cada una, la primera, a 19 de enero de 1547, y la segunda, a 11 de julio del mismo año ante Juan Muñoz, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de enero de 1550 ante Antón Martínez, escribano público, por la que consta que María de Flores como madre y tutora de Andrés de Castilla, su hijo menor, otorgó en favor de Alonso Rodríguez la redención de un censo de diez mil maravedís, parte de los cuarenta mil de principal que estaban impuestos sobre unas casas plazuela de los Juramentos.

Diferentes escrituras de imposiciones de censo que por mayor componían ochocientos y dos mil maravedís de principal con cuyo cargo compró este dicho real monasterio a doña Isabel y doña Francisca de la Cerda, hermanas, la tercera parte del cortijo llamado cortijo Rubio, linde con el cortijo del Ecinarejo y con el de la Barquera, que las otras partes eran de Rodrigo de Figueroa; y según una nota que está a espaldas de dichas escrituras consta se redimieron dichos ochocientos y dos mil maravedís en el año de 1560 cuando este dicho real monasterio vendió las granjerías; empero no pone el día ni el escribano.

Una escritura hecha en Córdoba a 2 de marzo de 1563 ante Martín López, escribano público, por la que consta que Marina Rodríguez, viuda de Antón Muñoz, otorgó en favor de este dicho real monasterio redención de un censo de trescientos ducados de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio procedidos de la compra de tres mil ovejas.

Otra escritura otorgada en Córdoba a primero de mayo de 1565 ante Pedro Ramírez, escribano público, por la que consta que Gaspar de Velasco otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de cuatrocientos mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de dicho real monasterio.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 12 de octubre de 1570 ante Alonso Sánchez, escribano público, por la que consta que Pedro López, como mayordomo y con poder bastante del real convento de san Pablo orden de predicadores, otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de cuarenta y dos mil maravedís de principal que estaban impuesto sobre la huerta de la Aduana propia de dicho real monasterio.

Otra escritura, su fecha en la hospedería de este dicho real monasterio a 8 de agosto de 1570 ante Juan de Clavijo, escribano público, por la que consta que Alonso Pérez de Góngora otorgó en favor de este dicho real monasterio obligación de redimir cierta parte de censo, con cuyo cargo esta venerable comunidad había comprado el cortijo llamado cortijo Rubio, y para la satisfacción de dicha parte de censo había vendido al nominado Alonso Pérez cierta cantidad de ovejas.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 20 de octubre de 1570 ante Alonso Sánchez de Eslava por la que consta que el jurado Pedro Hernández de Monegro por sí y en nombre de doña Luisa, su mujer, otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de cuarenta mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre sus bienes y rentas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de abril de 1575 ante Francisco de Arriaza, escribano público, por la que consta que Miguel Sánchez de Córdova otorgó redención de un censo de

mil ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de julio de 1575 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por la que consta que la priora y religiosas del convento de *Regina Coeli* de dicha ciudad otorgó redención de un censo de ciento y diez y nueve mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de enero de 1576 ante Fernan Gutiérrez, escribano de su Majestad, por la que consta que Diego de Bicuña, receptor del santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, otorgó redención de un censo que estaba impuesto a favor del real fisco de cuarenta y dos mil maravedís de principal sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de abril de 1576 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que don Francisco de Godoy como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó don Beltrán de Godoy, su padre, otorgó en favor de este dicho real monasterio redención de un censo de un mil doscientos y cincuenta ducados que con los doscientos y cincuenta que antes se habían redimido se completó la redención de los un mil y quinientos ducados que a favor de dicho vínculo habían estado impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de septiembre de 1585 ante Pedro de Navarrete, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández de Carmona otorgó redención de un censo de ciento y cincuenta y siete mil y quinientos maravedís de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Doña Andrea Fernández de Espinosa y el capellán de la que Miguel de Espinosa, racionero de la catedral de Córdoba, fundó en el altar del señor san Miguel de dicha catedral, otorgaron redención de un censo de seiscientos ducados de principal a favor de este dicho real monasterio por escritura de dos de septiembre de 1589 ante Alonso de Carmona, escribano público.= Y por otra escritura otorgada por los referidos a favor de este dicho real monasterio se redimió otro censo de trescientos ducados de principal a los 9 de julio de 1592.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de marzo de 1590 ante Rodrigo de Molina por la que consta que Juan de Ortega, como curador de los menores hijos de Juan Fernández del Hierro, otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de quinientos ducados de principal que estaba impuesto sobre sus bienes y rentas.

En 23 de mayo de 1590 ante Diego Rodríguez, escribano público de Córdoba, se otorgó a favor de este dicho real monasterio la redención de un censo de otros quinientos ducados de principal que estaba impuesto sobre sus bienes y rentas.

Dos escrituras, la una con fecha en Córdoba a 20 de febrero de 1591 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Gerónimo de Molina otorgó redención de un censo de cincuenta ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio; y la otra otorgada a 12 de noviembre de 1592 ante el mismo escribano por la que consta que el licenciado Martín de Molina, consultor del santo Oficio, como depositario por el doctor Francisco Fernández del Águila, otorgó redención de otro censo de cien ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de mayo de 1592 por la que consta que Juan Ruiz Carrasquilla otorgó redención de un censo de trescientos y un mil maravedís de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura otorgada en Lucena a 12 de septiembre de 1597 ante Juan de Herrera, escribano público, por la que consta que la señora doña Ana Enríquez de Mendoza, condesa de Pradas,

viuda del conde don Luis de Córdova y Aragón, para cumplir la última voluntad del dicho su marido hizo entregamiento a este referido real monasterio de todos los libros que por muerte de dicho conde habían quedado, y constaban por inventario que en dicha escritura se halla inserto, por lo que por esta venerable comunidad se otorgó carta de pago y redención a favor de dicha señora viuda.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de diciembre de 1597 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que por parte de Miguel Ximénez Mercader se otorgó redención de un censo de doscientos ducados de principal que estaban impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de diciembre de 1598 ante Pero Gutiérrez, escribano público, por la que consta que doña Ana Gómez de Berlanga, viuda de Martín Ruiz el romo, jurado que fue de dicha ciudad, como poseedora del vínculo que fundó el dicho su marido otorgó redención de un censo de un mil ducados de principal que estaba impuesto a favor de dicho vínculo sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de julio de 1599 ante el mismo Pedro Gutiérrez por la que consta que la[807] doña Ana Gómez de Berlanga, como poseedora del vínculo fundado por el dicho su marido, otorgó redención de otro censo de mil ducados de principal que estaba impuesto a favor de dicho vínculo sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

NÚMERO.25. LEGAJO.2.
CENSOS REDIMIDOS.

En este segundo legajo del número veinte y cinco se continúa la expresión de los censos redimidos que estaban impuestos sobre las posesiones que goza este dicho real monasterio en la forma siguiente.

Una escritura otorgada en Córdoba a 7 de julio de 1608 ante Rodrigo de Molina escribano público, por la que consta que doña Mariana de los Ríos, viuda de Juan Pérez de Eredia, otorgó redención de un censo de cuatrocientos ducados de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 3 de febrero de 1609 ante Fernando Damas de Luque, escribano público, por la que consta que Diego Fernández de la Cruz como heredero del jurado Luis Sánchez Barchilón, su hermano, cuya herencia confesó tener aceptada, otorgó redención de un censo de quinientos ducados de principal que estaba impuesto sobre bienes de este dicho real monasterio.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 27 de junio de 1611 ante Rodrigo de Molina por la que consta que Andrés Martínez, heredero, otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de quinientos ducados de principal que estaba impuesto sobre sus bienes y rentas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de octubre de 1617 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que consta que Juan Ruiz de Quintana, en nombre y con poder bastante de don Martín Silvestre de la Cerda, vecino de Sevilla, tutor y curador de los menores hijos de Miguel Rodríguez de Valderrama, otorgó redención de un censo de veinte y cinco mil maravedís de principal, a que había quedado reducido otro de mayor cantidad que había estado impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

807 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Una escritura, su fecha en Córdoba a 29 de octubre de 1621 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que doña Mayor Venegas de Córdova, hija legítima de Egas Venegas de Figueroa, caballero del orden de Santiago, y de doña Beatriz de Monsalve y Córdova, su mujer, otorgó redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de enero de 1623 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que consta que Miguel Ruiz Aragonés otorgó redención de un censo de un mil ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Doña Francisca Argote, viuda de don Gonzalo de Saabedra, veinticuatro de Córdoba, y doña María de Saabedra, viuda de don Alonso de Guzmán, veinticuatro que fue asimismo de dicha ciudad, como tutoras por autoridad judicial de sus menores hijos, otorgaron a favor de este dicho real monasterio dos escrituras, la una con fecha de 17 de enero de 1624; y la otra de 6 de febrero del mismo año, y ambas ante Rodrigo de Molina, escribano público, por las cuales redimieron dos mil ducados de principal de censo que a dichos sus menores pertenecían y habían estado impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

El reverendo padre fray Francisco de Bargas, procurador mayor en nombre y con poder bastante de esta reverenda comunidad, impuso sobre sus bienes y rentas a favor del licenciado Juan de Palenzuela, presbítero, un censo de mil ducados de principal por escritura otorgada en Córdoba a 16 de mayo de 1632 ante Andrés Muñoz, escribano público; este censo se redimió en dos veces, la una con seis mil y seiscientos reales por escritura ante Rodrigo de Molina a los 23 de marzo de 1638; y la restante cantidad a 26 de octubre de 1640 ante el mismo escribano.

Otra escritura hecha en Córdoba a 29 de noviembre de 1632 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que Ana de Ortiz, viuda de Pedro de Campos, otorgó redención de un censo de seiscientos reales, parte del principal de ciento y doce ducados de censo que estaba impuestos sobre una heredad de lagar, vasos y bodega en la villa de santa María de Trassierra con dos huertas, cuya redención se otorgó a favor de Diego Sánchez y su mujer.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de febrero de 1640 ante Rodrigo de Molina por la que consta que este dicho real monasterio impuso sobre sus bienes y rentas a favor de doña Beatriz de León y de Gaspar González de Guiral, su tutor, y en fuerza de licencia de la real justicia un censo de mil ducados de principal.= El mismo Gaspar González de Guiral como tutor de la[808] doña Beatriz de León otorgó a favor de este dicho real monasterio la redención de los referidos un mil ducados de principal por escritura hecha en Córdoba a 3 de septiembre de 1642 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Unos autos originales seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra don Bernardo de Concha, hijo de Juan Martínez Cano de Concha, sobre que otorgase a favor de este dicho real monasterio la redención de dos principales de censo que estaban impuestos sobre sus bienes y rentas, el uno, de mil ducados y, el otro, de trescientos ducados, en fuerza de la consignación y depósito que hacía de las mismas cantidades y de los réditos devengados hasta el día. Esto por cuanto el dicho don Bernardo quería que el depósito se hiciese en especie de plata doble sobre que se siguieron los referidos autos; y no consta en ellos haberse otorgado la expresada redención, pues sólo quedaron en término de prueba sin haber llegado el caso de hacerse por una ni otra parte ésta, según consta de los dichos autos que tuvieron principio en Córdoba a 10 de diciembre de 1648 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público.

Este dicho real monasterio tenía contra sí y contra sus bienes y rentas tres principales de censos y a favor de Juan de Concha, el uno de mil ducados, el otro de trescientos ducados, y el otro de otros mil ducados, los cuales están redimidos enteramente todos por escrituras ante

808 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público de Córdoba, la una con fecha de 9 de marzo de 1649 y la otra en 27 de mayo del mismo año.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 20 de agosto de 1667 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que el licenciado Andrés Gómez de Collazos, presbítero, como capellán de la que en la parroquial de San Pedro fundó Pedro Moreno otorgó redención de un censo de cien ducados de principal que estaba impuesto a favor de dicha capellanía sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1678 ante Pedro Jurado de Montemayor, escribano público, por la que consta que el jurado don Diego Fernández de Castro Villavicencio otorgó redención de un censo de quinientos ducados, mitad de otro de mil ducados que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio; hay nota de que los otros quinientos ducados están también redimidos pero no dice en qué año ni ante qué escribano.

NÚMERO.25. LEGAJO.3.
CENSOS REDIMIDOS.

En este tercero legajo del número veinte y cinco se continúa la expresión y noticia de las redenciones de diferentes censos que estaban impuestos sobre los bienes y rentas que goza este dicho real monasterio en la forma siguiente.

Una escritura otorgada en Córdoba a 23 de agosto de 1653 ante Gerónimo de Toro y Leyba, escribano público, por la que consta que Manuel de Morales, como capellán de la que fundó el maese Pedro de Morales, otorgó redención de un censo de cien ducados de principal que estaba impuesto sobre los lagares del Hornillo, con cuyo cargo los había comprado este dicho real monasterio, por cuya razón se otorgó a su favor dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de julio de 1654 ante el mismo Gerónimo de Toro y Leyba, por la que consta que este dicho real monasterio impuso sobre sus bienes y rentas dos mil ducados de principal a favor de Juan Pérez Pimentel.= Este censo consta estar redimido por escritura otorgada en Córdoba a 10 de mayo de 1662 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Una compulsa del pleito vencido por este dicho real monasterio en el que se pronunció sentencia a su favor mandando que se otorgase, como de hecho se otorgó, la redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaban impuestos sobre sus bienes y rentas, cuya redención se otorgó por Diego Pérez de Uydobro y doña María Pérez Pimentel, como poseedores usufructuarios del vínculo y patronato que fundó Juan Pérez Pimentel, tío de los referidos, la cual se halla inserta en la mencionada compulsa con la fecha en Córdoba a 13 de enero de 1662 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Por otra escritura otorgada en Córdoba a 10 de mayo de 1662 ante el mismo Antonio de Mesa, por la que consta que hallándose depositados los dos mil ducados de principal que en la partida antecedente van referidos pertenecientes al vínculo y patronato que fundó el jurado Juan Pérez Pimentel, Diego Pérez de Oydobro solicitó se le dieran de ellos a censo redimible ocho mil reales, los mismos que se le concedieron e impuso sobre diferentes bienes y entre ellos sobre una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, olivar, higueral, encinar, y otros árboles que tenía por su posesión en el pago del Hornillo; y que habiendo comprado dicha heredad este referido real monasterio con el cargo de los expresados ocho mil reales de censo y

de otro de dos mil reales, ambos de principal, que estaban ya redimidos por escrituras otorgadas a favor de este dicho real monasterio.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 20 de marzo de 1666 ante el mismo Antonio de Mesa, por la que consta que el reverendo padre corrector y religiosos del convento de Nuestra Señora de la Victoria del sagrado orden de mínimos del señor san Francisco de Paula otorgaron redención de un censo de un mil ducados de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Este dicho real monasterio, en fuerza de una ejecutoria con tres sentencias conformes a su favor pronunciadas, siguió autos ejecutivos contra don Andrés de Solís por doscientos y treinta y tres ducados, tres reales y veinte y cuatro maravedís, de tiempo de nueve años y dos tercios por los corridos de un censo de quinientos ducados de principal que contra bienes del referido estaban impuestos y a favor de este dicho real monasterio, cuyos autos por otras cantidades de la misma naturaleza se habían seguido en diferentes tiempos, y últimamente se siguieron en Córdoba por el año de 1670 ante el mismo escribano Antonio de Mesa y Angulo.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 22 de diciembre de 1671 ante el consabido Antonio de Mesa, por la que consta que los señores diputados de obras pías de la catedral de dicha ciudad de Córdoba otorgaron redención de un censo de ochocientos ducados de principal que estaba impuesto a favor de las memorias y obras pías fundadas por Fernando de Soto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1675 ante el mismo Antonio de Mesa, por la que consta que doña Isabel María Fernández de Carreras y Córdoba otorgó redención de dos censos de a mil ducados cada uno de principal que tenía impuestos sobe los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

NÚMERO.25. LEGAJO.4.
CENSOS REDIMIDOS.

En este cuarto legajo del número veinte y cinco se continúa la expresión y noticia de las redenciones de los censos que han estado impuestos sobre las posesiones que goza este dicho real monasterio en la forma siguiente.

Una escritura otorgada en Córdoba a 2 de marzo de 1676 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Fernando Meléndez de Valdés, como capellán de una de las capellanías que en la capilla del Espíritu Santo llamada de los Obispos en la catedral de dicha ciudad se fundaron de bienes del señor obispo don Diego de Simancas, otorgó en fuerza de licencia del señor provisor a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de ochenta y siete mil ochocientos y cincuenta y ocho maravedís de principal que estaban impuestos a favor de dicha capilla y capellanes de ella sobre ciertos lagares pago del Hornillo que había comprado este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de diciembre de 1694 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Pedro Deza Palenzuela otorgó redención de un censo de dos mil ducados de principal con carta de pago de los réditos devengados que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó la referida redención.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 14 de julio de 1688 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio impuso sobre sus bienes y rentas un censo de setecientos y cincuenta ducados de principal a favor de la obra pía fundada por el capitán Gaspar de Velasco de que son patronos y administradores únicos los señores deán y arcedianos

de Córdoba y Castro.= Este censo está redimido por escritura otorgada en Córdoba a 14 de octubre de 1699 ante Francisco de Valderrama Rosal, en fuerza de una subrogación otorgada a favor de don José de Estaquero y Zamora como poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por don Diego Sánchez de Estaquero; y por el mismo don José se otorgó después redención a favor de este dicho real monasterio por escritura de 27 de septiembre de 1702 ante el mismo Francisco Valderrama Rosal.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1688 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que consta que don Diego Fernández de Castro Villavicencio otorgó redención de quinientos ducados mitad del censo de mil ducados de principal que tenía impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 8 de octubre de 1697 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que el jurado Juan de Robles otorgó redención de un censo de dos mil ducados de principal que sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio tenía impuestos.

Otra escritura otorgada en Córdoba, su fecha en 14 de octubre de 1699 ante Francisco de Valderrama Rosal, escribano público, por la que consta que el deán y arcediano de Castro de la catedral de dicha ciudad, como patronos y administradores perpetuos de la obra pía que para redimir cautivos fundó el capitán Gaspar de Velasco, dijeron que dicha obra pía tenía entre otros por sus bienes cuatro mil y quinientos ducados de principal de censo impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio por tres escrituras, la una de tres mil ducados de principal otorgada ante Antonio de Mesa a 31 de julio de 1680; la otra de setecientos y cincuenta ducados de principal con fecha de 17 de julio de 1688 ante Pedro Jurado, escribano público; y la otra de otros setecientos y cincuenta ducados de principal otorgada ante el mismo Pedro Jurado a los 15 de julio del citado año de 1688. Y que habiendo tratado con este dicho real monasterio don José de Estaquero y Zamora, como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó don Diego Sánchez de Estaquero, darle a este dicho real monasterio de los bienes del referido mayorazgo la cantidad que fuese necesaria para redimir los principales de diferentes censos que tenía contra sí, y entre ellos los tres principales referidos para que se subrogase en sus imposiciones a favor de dicho mayorazgo, con cuyo motivo por mandado del señor provisor se habían depositado los mencionados cuatro mil y quinientos ducados y en su consecuencia los referidos otorgantes como tales patronos otorgaron redención de ellos a favor de este dicho real monasterio, obligándose éste a pagar los réditos al respecto de tres y medio por ciento al poseedor de dicho mayorazgo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de septiembre de 1702 ante Francisco Valderrama Rosal, por la que consta que don José de Estaquero y Zamora como poseedor del mayorazgo que fundó don Diego Sánchez de Estaquero otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de él y antes lo había estado a favor de la capellanía que en el real convento de trinitarios calzados dejó fundada doña Antonia de Azevedo, y por subrogación pertenecía ya a dicho mayorazgo, por lo que el referido don José Estaquero como poseedor de él otorgó a favor de este dicho real monasterio la expresada redención.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1702 ante don Diego de Cáceres y Berlanga, escribano público, por la que consta que el consabido don José Estaquero, como poseedor del citado mayorazgo, en virtud de ciertos autos en dicha escritura insertos, los réditos de cinco mil doscientos y cincuenta ducados de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, y se pagaban a tres y medio por ciento, los redujo

a tres por ciento, dejando en su fuerza y vigor así la suerte principal como su anterioridad, mudándola sólo en la baja referida.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de mayo de 1707 ante Pedro de Fuentes Valenzuela, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio impuso sobre sus bienes y rentas siete mil setecientos y cincuenta reales en plata a favor de los vínculos y mayorazgos fundados por don Bartolomé Sánchez de Servantes, y don Diego Sánchez Estaquero y de doña María Clavijo y Bujeda y don Pedro de Zamora Estaquero, sus poseedores.= De la cantidad arriba dicha se redimieron dos mil setecientos y cincuenta reales por escritura otorgada por don Pedro de Estaquero y Zamora a los 25 de septiembre de 1724 ante don Francisco Vizcayno, escribano público.= Y por otra escritura que está a continuación de las dos referidas consta que la[809] doña María de Clavijo y Bujeda, a los 21 de octubre del dicho año de 1707, otorgó redención de cinco mil reales de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, cuya escritura se otorgó ante Pedro de Fuentes Valenzuela, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de julio de 1721 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que don Alonso Fernández de Vera otorgó redención de un censo de sesenta y seis mil reales de principal que tenía impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio con carta de pago de los réditos devengados.

NÚMERO.25. LEGAJO.5.
CENSOS REDIMIDOS.

En este quinto legajo del número vente y cinco se continúa la expresión y noticia de los censos que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio y ya se hallan redimidos en la forma siguiente.

Diferentes cartas de pago de los réditos de diferentes censos que, como va dicho, estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este referido real monasterio.

Un poder otorgado por esta venerable comunidad a ciertos religiosos para que pudiesen solicitar el tomar a censo hasta en cantidad de mil y quinientos ducados para con ellos redimir otros de que se pagaban más réditos, cuyo poder se otorgó en este dicho real monasterio a 30 de marzo de 1608 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Otra escritura por la que consta que este dicho real monasterio había impuesto sobre sus bienes y rentas dos censos de a setecientos y cincuenta ducados cada uno a favor de las obras pías que fundó el capitán Gaspar de Velasco de que son patronos el deán y arcedianos de Córdoba y Castro de la catedral de dicha ciudad, que ambos se impusieron por el año de 1688 ante Pedro Jurado Montemayor, escribano público.= Según una nota, estos dos censos están redimidos, y las escrituras de sus redenciones se hallan en el legajo cuarto del número veinte y cinco.

Una escritura, su fecha en Córdoba en primero de septiembre de 1727 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que don Francisco de la Cruz y Ximena, como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó su padre, otorgó redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, los mismos que se subrogaron a favor de la memoria perpetua de misas que en él dejó fundada el venerable padre fray Lucas de Melgarejo, monje presbítero, como consta de su renuncia que antes de profesar hizo y se halla inserta en esta dicha escritura.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 26 de mayo de 1730 ante el mismo don Francisco Vizcayno, por la que consta la redención y subrogación de doce mil y ochocientos reales de

809 *Sic.*, uso del recactor del *Protocolo.*

principal de parte del censo de dos mil ducados de principal impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, y a favor de don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 11 de marzo de 1739 ante el mismo don Francisco Vizcayno, por la que consta que don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena, como poseedor del vínculo y mayorazgo que había fundado su padre, otorgó a favor de este dicho real monasterio redención de nueve mil y doscientos reales con que quedaron enteramente extinguidos y pagados los dos mil ducados de principal que estaban impuestos a favor de dicho vínculo sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, por cuanto anteriormente se había redimido lo restante hasta la referida cantidad de los dichos dos mil ducados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de marzo de 1745 ante don Diego Juan de Pineda, escribano público, por la que consta que don Francisco Morillo Velarde y don Manuel Muñoz de Baena, el primero canónigo y el segundo racionero entero de la catedral de ella, como diputados administradores de las obras pías y hospitales de que es patrono el ilustrísimo cabildo eclesiástico de dicha catedral en que se comprehende el hospital general llamado del Cardenal, otorgaron a favor de este dicho real monasterio redención de un censo de veinte y dos mil doscientos y cincuenta reales de principal que estaban impuestos por subrogación y nueva imposición sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio y a favor de dichas obras pías.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de octubre de 1752 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que don Juan González, administrador de la capellanía que en la iglesia parroquial del señor Santiago fundó Isabel de Roa, en virtud de mandamiento del señor provisor otorgó redención de un censo de dos mil cuatrocientos setenta reales y veinte maravedís de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura con la misma fecha que la antecedente y ante el mismo escribano Junguito, por la que consta que don Manuel de Castillejo, presbítero, como capellán de la que en la iglesia parroquial del señor San Andrés fundó Acisclo Sánchez de Soto, y en virtud de mandamiento del señor provisor, otorgó redención de un censo de dos mil trescientos y diez reales de principal que estaban impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura con la misma fecha que las dos antecedentes y ante el mismo escribano, por la que consta que don José Muñoz, administrador de la obra pía que en la iglesia parroquial del señor Santiago fundó don Juan Francisco de Lara, rector que fue de ella, y en virtud del mandamiento del señor provisor de Córdoba, otorgó redención de un censo de un mil y quinientos reales de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura con la misma fecha que las tres antecedentes en que se hace relación de las redenciones otorgadas a favor de este dicho real monasterio, a saber, una de dos mil cuatrocientos setenta reales y veinte maravedís de principal; otra de mil y quinientos reales de principal; y la otra de dos mil trescientos y diez reales también de principal.

Otra escritura hecha en Córdoba a dos de septiembre de 1754 ante don Antonio Geónimo de Mesa, escribano público, por la que consta que la madre abadesa y religiosas del convento de santa Cruz de dicha ciudad, del orden del seráfico padre San Francisco, con asistencia del reverendo padre guardián del real convento de dicho sagrado orden, otorgaron redención de un censo de mil ducados de principal que tenían impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de octubre de 1754 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta la redención de un censo de catorce mil cuatrocientos veinte y seis reales y diez y seis maravedís que la memoria del señor Luis Carro tenía sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, y además diez y ocho mil doscientos cuarenta y cinco reales y cinco maravedís que esta venerable comunidad había tomado para ciertas urgencias en dinero efectivo de dicha memoria, que una y otra partida componían treinta y dos mil seiscientos setenta y un reales y veinte y un maravedís, y para satisfacción de ellos en fuerza de formal decreto, de los tres tratados en derecho prevenidos y de licencia del reverendísimo padre general, esta dicha venerable comunidad apropió y adjudicó a la citada obra pía del señor Luis Carro cuatro pares de casas, las dos de ellas contiguas una con otra en la calle de Mucho Trigo, collación de la Axerquía, la una con la puerta principal a la calle Real de Mucho Trigo, y la otra en la calleja Barrera que llaman del Tinte, linde ambas por los corrales con casas de una capellanía que gozó el padre fray Pedro de Areco, apreciadas ambas en diez y seis mil reales; otras casas que llaman del Romero en el barrio de Trascastillo, collación del señor san Miguel, linde con casas de don Pedro de Luque, y con casas del padre presentado fray Fernando de Cáceres del sagrado orden de trinitarios calzados; y otras casas al Alcázar viejo y calle que llaman de Enmedio, linde casas de los capellanes de Nuestra Señora de las Nieves en la santa iglesia catedral, y con casas de la cofradía del Santísimo de la parroquial de san Lorenzo, apreciadas en diez mil y doscientos reales para satisfacción de dichas cantidades que, como va referido, se le estaban debiendo a la dicha obra pía del señor Luis Carro, por cuya razón quedaron por de ésta las dichas cuatro casas, y la comunidad obligada a cumplir las cargas y obligaciones que sobre sí tenían dichas casas, quedando subrogadas sobre las demás posesiones que este dicho real monasterio goza.

NÚMERO.25. LEGAJO.6.
CENSOS REDIMIDOS.

En este sexto legajo del número veinte y cinco se continúa la expresión y noticia de las redenciones de los censos que estaban impuestos sobre los bienes y rentas que de presente goza este dicho real monasterio en el siguiente modo.

Una escritura otorgada en Córdoba a 31 de agosto de 1754 ante don Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público, por la que consta que don Martín del Castillo, del arte de la platería, como marido y conjunta persona de doña María Parejo y Gallardo, mujer que fue en primeras nupcias de don José Díaz de Texada, otorgó quita y redención de ocho mil reales de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de septiembre de 1754 ante el mismo don Antonio Gerónimo de Mesa, por la que consta que don Antonio de la Peña y Ponce, secretario del santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó don Francisco de la Peña Vivar, otorgó redención de un censo de mil ducados de principal que tenía impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó la expresada redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de septiembre de 1754 ante el mismo don Antonio Gerónimo de Mesa, por la que consta que la madre priora y religiosas de la Encarnación, orden del señor san Agustín de dicha ciudad, otorgaron redención de un censo de siete mil y setecientos reales de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de septiembre de 1757 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que don Juan Antonio Batanero, en nombre y con poder bastante de don Domingo de Montes, correo mayor de la ciudad de Málaga, padre y legítimo administra-

dor de don Antonio de Montes, capellán de la que en el altar del santo Ángel de la Guarda en la catedral de dicha ciudad de Córdoba fundó el jurado Diego de Toledo y en virtud de licencia del señor provisor y vicario general, otorgó redención de un censo de once mil veinte y nueve reales y catorce maravedís de principal que estaban impuesto a favor de dicha capellanía sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de octubre de 1757 ante el mismo don Antonio Junguito por la que consta que el convento y religiosas del señor san Martín, benitas y bernardas de dicha ciudad, otorgaron redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaban impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor otorgaron la expresada redención.= Las mismas religiosas otorgaron otra escritura de redención de catorce mil y seiscientos reales de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio cuya escritura de redención de ellos tiene la misma fecha y ante el mismo escribano que la de los dos mil ducados de que va hecha relación.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de octubre de 1757 ante el mismo don Antonio Junguito por la que consta que don Juan Miguel Jurado, presbítero, en nombre y con poder bastante de don José Llorente, escribano público de la villa de Herrera de Valdecañas, arzobispado de Burgos, patrono de las capellanías, obras pías y memorias de misas que en la capilla del señor san Miguel de la catedral de dicha ciudad fundó don Tomás González de Tebar, su tío, otorgó redención de un censo de dos mil ducados de principal que estaba impuesto a favor de dichas obras pías sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a cuyo favor se otorgó dicha redención.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 12 de septiembre de 1760 ante el mismo don Antonio Junguito, por la que consta que el licenciado don Blas Ambel y Espinosa, fiscal de la audiencia eclesiástica de ella, en nombre de los capellanes que por tiempo fueren de la capellanía que en el convento de san Agustín de dicha ciudad fundó Juan López Carrasco que se hallaba vacante por muerte del padre fray Diego de san Rafael y Carrasco, otorgó redención de un censo de siete mil y cuatrocientos reales de principal que estaba impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 12 de octubre de 1761 ante el mismo don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que el colegio y venerable comunidad de los reverendos padres trinitarios descalzos de ella otorgaron redención de un censo de ocho mil y cuatrocientos reales de principal que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 13 de enero de 1766 ante don Francisco José de Moya, escribano público, por la que consta haberse redimido un censo de treinta mil reales de principal y haberlo subrogado e impuesto sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio a dos y medio por ciento a favor de don Eugenio de Alfaro, sus hijos y descendientes, que a dicho respecto importan sus réditos annuos setecientos y cincuenta reales.

Diferentes cartas de pago y finiquitos de los réditos de los censos que han estado impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio y ya están redimidos que por curiosidad se han cosido y protocolado.

NÚMERO.26. LEGAJO ÚNICO. CAPELLANÍAS DE QUE ES PATRONO EL PADRE PRIOR DE ESTE MONASTERIO.

Este real monasterio del máximo doctor el señor San Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo diferentes fundaciones de capellanías, y otras escrituras pertenecientes a ellas, que todas por su orden están cosidas, encuadernadas y con sus rotulaciones

puestas en el legajo único, número veinte y seis, por las que consta estar nombrado por patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este referido real monasterio, para que pueda nombrar y presente capellán, y de hecho lo presente, siempre que se ofrezca alguna vacante; y para la mayor claridad y más pronta comprehensión se irán poniendo en este protocolo, citando al margen la iglesia en que se sirven, que todo se hace en la forma siguiente.

Una escritura escrita en pergamino[810], su fecha en Córdoba a 11 de septiembre de 1475 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario apostólico, por la que consta que la señora doña María de Sotomayor, viuda del noble caballero Diego de Hoces, veinticuatro que fue de dicha ciudad, fundó una capellanía perpetua para que se sirviese en la iglesia parroquial de santa María Magdalena de dicha ciudad, en el altar de san Bartolomé, para cuyo dote señaló dos casas tiendas, en la parroquial de san Pedro, linde la una contienda de Lope Ortiz, y con tienda de dicha iglesia de san Pedro; y la otra lindaba con casas de Martín de Alxeciras, y con tienda de Diego Sánchez, espartero; asimismo dos mil y quinientos maravedís de renta perpetua, impuestos sobre una huerta que tenía la fundadora en el pago del Granadal, linde huerta del convento de san Agustín; asimismo diez y ocho fanegas de harina de trigo, situadas en las aceñas de san Julián, como se entraba en ellas, en la primera casa, cuya harina era renta perpetua; asimismo unas casas en dicha collación de la Magdalena, linde casas del monasterio de Guadalupe, y casas de dicha señora fundadora. Todos los cuales dichos bienes los apropió como dote de dicha capellanía, para que el capellán que por tiempo fuera gozase de sus frutos y rentas, con el cargo de veinte misas cada mes, y al fin de cada una un responso; y que las dichas misas las haya de decir precisamente en dicho altar por su persona, si no es en el caso de que esté enfermo; nombró por patrono a Pedro de Hoces, su hijo, veinticuatro de dicha ciudad: Este nombramiento de patrono lo revocó, como se dirá después, por su testamento, y nombró al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio.

El testamento de la señora doña María de Sotomayor, viuda del caballero Diego de Hoces, veinte y cuatro de Córdoba, otorgado en ella a 17 de abril de 1488 ante Pero Fernández el rico y Pero Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio. Y entre otras cosas declaró haber fundado una capellanía en la iglesia parroquial de la Magdalena y haberle señalado por dote cinco mil maravedís de renta annua sobre unas casas tiendas en la collación de san Pedro y cahíz y medio de harina en cada un año en la renta de una parada de aceñas de pan moler en el río de Guadalquivir en la parada de san Julián, y otras casas en dicha collación de san Pedro, todo con el cargo de ciertas misas[811]; y que el patrono tomase para sí en cada un año dos mil y doscientos maravedíes en la renta de una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas y viñas, en el pago de Guadiato, porque tuviese el cargo de presentar capellán de dicha capellanía en cualquiera vacante. Y que queriendo mejorar la renta de dicha capellanía era su voluntad e intención que los referidos cinco mil maravedíes los hubiese el capellán en la renta de unas casas tinte en la collación de san Andrés frente del cementerio de dicha iglesia; y lo que rentaban más las dichas casas tiente lo hubiese también dicho patrono que venían a ser tres mil maravedíes, porque estaban arrendadas en ocho mil maravedíes; y nombró por patrono perpetuo al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio a quien encargó que viese y visitase las dichas casas y las hiciese labrar y reparar a costa del dicho capellán, revocando como revocó el nombramiento de patrono en su hijo Pedro de Hoces que le tenía hecho por la citada fundación. Mejoró en tercio y quinto a su hijo Diego López de Hoces, veinticuatro de dicha ciudad, y le señaló por bienes de ambas mejoras el cortijo de doña María, linde el cortijo del Camachuelo y tierras de Pedro de Aguayo. Y últimamente nombró por sus herederos a Pedro de Hoces, a Diego López de Hoces,

810 Al margen consta: 1ª. Capellanía en la parroquial de la Magdalena.

811 Al margen: Figura de una manita.

y a Gerónimo, sus hijos legítimos y del dicho Diego de Hoces, su marido, como todo consta del referido testamento que se halla escrito en pergamino.

Otra escritura escrita también en pergamino, su fecha en Córdoba a 11 de julio de 1488 ante Pedro Fernández de Ferrera y Pero Fernández el rico, escribanos públicos, por la que consta que Pedro de Hoces, veinticuatro de dicha ciudad renunció el nombramiento de patrono que le había hecho su madre doña María de Sotomayor de una capellanía que había fundado en la iglesia parroquial de la Magdalena, y consintió que fue tal patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuese de este referido real monasterio, a quien la referida había nombrado por el testamento que otorgó a 17 de abril del dicho año de 1488 ante los mismos escribanos Pedro Fernández de Ferrera y Pedro Fernández el rico.= A continuación está la aceptación del referido patronato otorgada por el reverendo padre fray Pedro de Écija, prior de este dicho real monasterio por sí y en nombre de los demás sucesores en el priorato, su fecha en Córdoba a 20 de julio del dicho año y ante los mismos escribanos.= Después está la posesión tomada por dicho reverendo padre prior como tal patrono de unas casas tinte en la collación de san Andrés en la calle mayor que va a las tendillas de santo Andrés, su fecha en el mismo día, mes y año dichos y ante los mismos escribanos.= También hay una declaración o inventario de los bienes que estaban en la capilla donde está fundada la expresada capellanía con declaración de todas las alhajas y ornamentos para decir misas; con prohibición de toda enajenación y venta y que no pudiesen prestarse, salvo que sirviesen en dicha iglesia, pero que esto fuese con licencia del patrono, cuyo inventario se hizo a los 11 de julio del citado año y ante los escribanos mismos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de marzo de 1547 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que Martín de Medina, clérigo presbítero, como capellán de la que en la iglesia parroquial de la Magdalena fundó doña María de Sotomayor de que es patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, cuyo dote entre otros bienes eran diez y ocho fanegas de harina de trigo de renta perpetua en una piedra de aceña que ya estaba hecha batán en la parada de san Julián en el río de Guadalquivir, había puesto demanda a doña Ana de Hoces, mujer de don Martín de Córdova y nieta de dicha fundadora, sobre el cumplimiento de las dichas diez y ocho fanegas de harina annuas y que habiéndose dado por concluso el pleito se había pronunciado sentencia a favor del otorgante como tal capellán de la que se había apelado para la Real Chancillería de Granada en donde se confirmó dicha sentencia, mandándole pagar sesenta y seis fanegas de harina de tres años y ocho meses, y condenando a dicha doña Ana en las costas, y en cumplimiento de lo proveído estaba ésta convenida en pagar al dicho otorgante como tal capellán dicha harina en especie de trigo, por lo que le daba y dio carta de pago y finiquito de ello.

Unos autos en que se insertan diferentes documentos respectivos a la capellanía fundada por doña María de Sotomayor en la parroquial de la Magdalena de que es patrono el reverendo padre prior de este dicho real monasterio acerca de hacer colación de ella a don Juan Martín Calbo como nombrado por dicho reverendo padre prior por hallarse vacante por muerte del licenciado Melchor López de Velasco, cuya colación se hizo en el dicho don Juan Martín Calbo por el señor provisor de Córdoba, su fecha en ella a 14 de agosto de 1693 ante Andrés Tercero de Roxas, notario mayor.

Un testimonio dado por don Lope Antonio de Molina, notario mayor de la Audiencia Eclesiástica, de la fundación de dicha capellanía así fundada en la parroquial de la Magdalena por doña María de Sotomayor que por estar ya puesto su contenido con individualidad, no se repite aquí; como ni tampoco una apuntación simple del inventario de los ornamentos de la capilla en que está fundada dicha capellanía; como asimismo otra apuntación simple de las cargas y obligaciones que ha de observar y cumplir el capellán de ella.

El testamento de Martín Ximenez de la Huerta[812], hijo de Martín Ximenez de la Huerta, otorgado en Bujalance a 2 de julio de 1488 ante Pedro de Uceda, escribano público, por el que consta haber dotado en la casa y hospital que él y Lucía López habían hecho en dicha ciudad de Bujalance, con el título del señor san Pedro para abrigo de los pobres por amor de Dios una vigilia y que se dijesen en cada mes veinte misas en el dicho hospital para siempre jamás por las ánimas del dicho testador y de la referida su mujer; y que para la manutención del clérigo o fraile que dijera dichas misas, consignaba cinco pedazos de olivar que dicho testador tenía en término de dicha ciudad de Bujalance, que fueron de Juan Martínez del Abad, el uno en el pago del monte, linde con olivar de Esteban González, escribano público; y el otro pedazo de olivar en el pago de la fuente de la Figuera, linde con olivar de Juan López de Flores, y con olivar de la iglesia de Santa María de Bujalance; y el otro pedazo de olivar en el pago de los Poyuelos, linde con olivar de Alonso, escribano de Cañete; y los otros dos pedazos son en el pago de la Fuenblanquilla, linde con olivar de Pedro García, chorero[813], y con el camino de la vereda de la Fuenblanquilla. Los cuales dichos pedazos de olivar los consignó por dote de la dicha capellanía, que se había de servir en el dicho su hospital de san Pedro; y asimismo mandó para edificar en el dicho hospital donde se dijese misa y para sacar la bula para dicha capellanía, que se sacasen de su caudal treinta mil maravedíes; y asimismo mandó el patronato de dicha capellanía y hospital, con los dichos cinco pedazos de olivar que así dotaba al padre prior y religiosos de este dicho real monasterio, y a los que fueren en delante de él, para que pudiesen poner, y de hecho pusiesen, capellán de su mano en el referido hospital, sin que tuviese en ello que entender otra persona alguna, obispo ni prelado de la clerecía o de los seglares, salvo el dicho padre prior y religiosos de este referido real monasterio; y si cualesquiera persona de cualquiera calidad o condición que fuese se entrometiese, por cualesquiera causa o razón, este dicho real monasterio gaste en defenderse toda la renta del dicho hospital, y si fuere vencido en juicio, o por derecho, los bienes con que dota dicha capellanía sean para este dicho real monasterio, con el cargo de que rueguen a Dios por el dicho testador y su mujer; pero que quede dicho hospital para recogimiento de pobres por el amor de Dios; como lo referido y otras cosas más largamente consta del referido testamento.

El testamento de Lucía López, viuda de Martín Ximenez de la Huerta, su fecha en Bujalance a 5 de diciembre de 1493 ante Juan de Blanca, escribano público, en el que hace relación del hospital que con el título de san Pedro ella y el dicho su marido habían hecho en dicha ciudad de Bujalance para recogimiento de pobres; y asimismo de la capellanía que dicho su marido había fundado para que se sirviese en dicho hospital y del dote que consignó para la manutención del capellán, declarando ser su voluntad que para que éste fuese más crecido agregarle, como de hecho le agregó, un pedazo de olivar que la susodicha tenía en término de dicha ciudad de Bujalance al pago de la fuente de la Higuera, linde con olivar de Alonso Sánchez Benzala, y olivar de Martín Ruiz de Almodóvar y de Pedro Fernández de Torquemada; nombrando por patrono a Alonso Sánchez, su hermano, con condición que si el reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio quisieren aceptar el nombramiento de tal patrono que el referido su marido por la citada fundación les había hecho, lo fuesen en hora buena, y no dicho su hermano. Asimismo mandó a Juana Martínez, su hermana, un pedazo de olivar que tenía dicha testadora en el Pozo nuevo, linde con Martín Ponce, y la Leona, y Fernan Martínez de Roxas, porque mientras viviese tuviese cargo de hacer una memoria el día de señor san Pedro por la ánima de la testadora y del dicho su marido en cada un año hasta la fin del mundo, y que en fin de sus días mandase el dicho olivar a un su hijo o hija cual ella más quisiese con la misma condición de la memoria, y, si no la cumpliere, el pariente más cercano le pudiese quitar dicho

812 Al margen: 2ª. Capellanía en Bujalance.

813 *Sic.,* quizás por churero, según DRAE, persona que vende vísceras en el mercado.

olivar. También mandó dos aranzadas de viña en el pago de la Atalaya, término de dicha ciudad de Bujalance, linde viña de Alonso López Cavallero y de Antón de Gata, para que el patrón que fuera de dicho hospital y capellanía las pudiese arrendar siempre, y con la renta que produjeran reparara las camas y casas de dicho hospital. Últimamente mandó al patrono de dicho hospital y capellanía (que, como va expresado, lo es el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio)[814], porque tenga cargo de presentar capellán y de celar si se asiste en dicho hospital, un pedazo de olivar que la testadora tenía y hubo de su padre en el referido término de Bujalance, linde con una haza de tierra calma de Rodrigo de Uceda Jurado, y con tierra de Juan Pérez del Pozo, y alameda, y con el camino real, para que los frutos y rentas de dicho olivar los tome para sí el patrono que por tiempo fuese de dicha capellanía y hospital, como consta todo del referido testamento.

Otra escritura hecha en Bujalance a 27 de noviembre de 1571 ante Pedro de la Coba, escribano público, por la que consta que Gonzalo de Llanos, clérigo, vecino de la villa de Oliba que cae en el maestrazgo de Santiago de León, capellán perpetuo de la capellanía de san Pedro de la ciudad de Bujalance proveído por el señor provisor de Córdoba en virtud de nombramiento de los reverendos padres religiosos de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento cinco pedazos de olivar dote de dicha capellanía en término de dicha ciudad de Bujalance a Francisco López de Belorado, clérigo presbítero, en cierto precio y condiciones.

Un proceso de pleito seguido entre partes, de la una actor demandante Antón Velasco, presbítero, vecino de Bujalance, y, de la otra, reo demandado Diego Fernández de Orbaneja, presbítero, sobre la provisión y colación de la capellanía que en la iglesia de san Pedro de dicha ciudad de Bujalance fundó Martín Ximenez de la Huerta, en cuyo pleito se pronunció sentencia por el provisor de Córdoba mandando dar dicha capellanía al dicho Diego Fernández de Orbaneja, y declarando que el patronato de dicha capellanía para presentar en ella capellán siempre que hubiese vacante pertenecía al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio; cuya sentencia se pronunció a 16 de noviembre de 1563 ante Luis Ruiz Notario; y aunque se apeló de dicha sentencia por no haber traído mejora en tiempo, se declaró por pasada en autoridad de cosa juzgada.

Un testimonio dado por don Diego Ramírez de Xerez, notario mayor del archivo y curia eclesiástica de dicha ciudad de Córdoba, en el que se halla inserto un decreto de esta muy reverenda comunidad por el que consta que siendo prior de ella el reverendo padre fray Luis de Córdoba a los 28 de septiembre de 1612, se determinó que siempre que haya vacante en la capellanía que en la iglesia de san Pedro de Bujalance fundaron Martín Ximenez de la Huerta y Lucía López, su mujer, el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, por sí solo y en nombre de esta venerable comunidad, pudiese nombrar y presentar capellán para por este medio obviar cualquiera desazón que se pudiera ofrecer, si por voto de todos los religiosos se hubiera de hacer dicho nombramiento.

El licenciado Martín Ruiz[815], presbítero, rector de la iglesia parroquial del señor Santiago de la ciudad de Montilla, otorgó escritura en ella siendo villa a los 20 de agosto de 1521 ante Alonso de Córdova, escribano público, por la que fundó una perpetua capellanía en la iglesia de dicha parroquial para que se sirviese en el altar que tenía hecho, mandando que el capellán que por tiempo fuera dijese en dicho altar tres misas rezadas en cada semana con un responso al fin de cada una, la primera, a la Encarnación del Divino Verbo; la segunda, de réquiem por las ánimas del purgatorio; y, la tercera, a las plagas[816] de Nuestro Señor Jesucristo. Nombró por

814 Al margen: Manita, y aclaración del redactor del *Protocolo.*

815 Al margen. 3ª. Capellanía en Montilla.

816 Seguramente por "llagas", que es lo lógico, pero pone lo que se indica.

primero capellán a Pedro Ruiz, sobrino del dicho fundador, y, en segundo lugar, a Martín, hijo de Catalina Martín, su hermana; nombró por patrono al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, encargando mucho la conciencia sobre que en los nombramientos que se hagan sean preferidos los parientes del dicho fundador, y los demás clérigos de su linaje siendo capaces y suficientes y de buena vida y costumbres; y últimamente señaló a dicha capellanía para su dote los bienes siguientes: Unas casas en dicha ciudad de Montilla, linde casas de Hernan Ruiz, hermano del fundador, y casas de Pedro González de Espejo; un olivar en término de dicha ciudad de Montilla, camino de Sotoyón, que lindaba con otro olivar de la iglesia de dicha ciudad; y un pedazo de viñas en que podía haber dos aranzadas poco más o menos en dicho término al pago de la Dehesilla, linde con viñas de Alonso Pérez Moreno; y más una haza de tierra con unas estacas de olivo junto a la dicha viña, y dos hazas de tierra en la mata doña Urraca que tenía arrendadas Bartolomé de las Misas, linde con el carril y con el camino que va a Espejo, que rentaban cincuenta fanegas de trigo, como todo consta de la citada escritura.= Según una nota puesta en una de las escrituras respectivas a esta capellanía el reverendo fray Antonio de la Cruz Pastor, siendo prior de este dicho real monasterio, la proveyó en un religioso agustino hermano del capellán antecesor por los años de 1750 o de 1751.

La señora doña Elvira de Angulo[817], hija legítima del comendador Pedro de Angulo, veinticuatro de Córdoba, otorgó su testamento en ella a 24 de junio de 1524 ante Juan Muñoz, escribano público, por el que fundó una capellanía perpetua para que se sirviese en la iglesia del convento de mi señora santa Ana de dicha ciudad que es de religiosas de carmelitas descalzas; nombró por primero capellán a Juan de Cañete, clérigo; y por patrono administrador de dicha capellanía al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio. Dejó de carga al capellán cuatro misas rezadas en cada semana de cada mes, las cuales se hayan de decir en dicha iglesia de señora santa Ana; señaló por dote de dicha capellanía unas casas mesón que tenía dicha fundadora en la villa de La Rambla, linde con la cava de la dicha villa y con casas tienda de la obra de la iglesia de ella; y asimismo unas casas con recibimiento y apartado en que dicha fundadora solía hacer su morada en dicha ciudad de Córdoba a la collación de san Andrés, linde con el emparedamiento de la dicha iglesia y con casas de la de Cabrera y con la calle real que de la dicha iglesia desciende a las casas principales de Pedro de Hoces; y asimismo una casa tienda en dicha ciudad de Córdoba en la collación de san Pedro en la calle de la Zapatería vieja; y a dichas religiosas mandó trescientos maravedíes de renta en cada un año y un cáliz y una patena de importancia de tres mil maravedíes de la moneda que entonces se usaba por razón de la obvención del cumplimiento de dichas misas, como consta todo del referido testamento, del cual hay también un testimonio en que se expresa la fundación y circunstancias de dicha capellanía.= Según una apuntación puesta al fin de este legajo único número veinte y seis se dice que los bienes de la capellanía fundada en la iglesia de mi señora santa Ana son los siguientes: Un censo de ciento y cincuenta ducados de principal contra don Cristóbal Rafael Roldán, vecino de la villa de Luque, que lo paga su hermana doña María Roldán; otro censo de cincuenta ducados de principal contra Pedro Surita y Luque, vecino de la villa de Cañete; otro censo de un mil y ochocientos reales de principal contra el licenciado don Juan de Zamora, vecino de la villa de Palma sobre unas casas en dicha villa, y un lagar que por estar uno y otro arruinado y desierto, y haber otro censo anterior de diez ducados anuales a favor del convento de san Roque, no se cobra.

Por un testimonio dado en Córdoba a 8 de agosto de 1771 por don Lucas Anio de Balbuerna[818], notario apostólico y mayor de la general eclesiástica visita, consta que doña Juana de Angulo fundó una capellanía perpetua para que se sirviese en el altar de Nuestra Señora de la iglesia parroquial de santo Domingo de Silos, dejándole por dote diez cahíces de pan terciado

817 Al margen: 4ª. Capellanía en la iglesia de Señora santa Ana.

818 Al margen: 5ª. Capellanía en la parroquial de santo Domingo.

de renta perpetua en cada un año sobre el cortijo llamado la Fuente de los Santos, y con el cargo de veinte misas rezadas cada mes, las que por el corriente de visita están reducidas a ciento y cincuenta y seis en cada un año, y con otras cargas y condiciones que aquí no se expresan por estar dicho testimonio de letra legible; nombró por patronos a los reverendos padres prior de este real monasterio, y guardián del de señor san Francisco.

El licenciado Álvaro Alfonso de Astorga[819], racionero de la santa catedral iglesia de Córdoba, otorgó su testamento en ella a 10 de enero de 1551 ante Juan de Eslava, escribano público, por el que fundó una capellanía perpetua en dicha iglesia catedral, en el altar del señor san Miguel en tanto que no se señalara otra capilla en que se sirviera; nombró por primero capellán a Juan de León, hijo legítimo de Ciscos Ruiz y de Mari López, su mujer, y que fallecido que fuese, el reverendo padre prior que por tiempo fuese de este dicho real monasterio como patrono que para ello nombró, presentase capellán que la sirviese, el cual tuviese la obligación precisa de celebrar en dicho altar o capilla cuatro misas rezadas cada semana, y que en el nombramiento que hiciese dicho reverendo padre prior fuese preferido el pariente de dicho fundador a todas las personas que no lo fuesen, y para que se pudiesen cumplir dichas misas dejó cáliz, casullas y demás ornamento, señaló por dote unas casas en dicha ciudad de Córdoba en la collación de san Bartolomé que llamaban las casas de la reja, linde casas en que dicho fundador vivía, y casas del canónigo Cristóbal Guaxardo, y con la plazuela y la calle real, que estaban libres de todo censo y gravamen. Y asimismo señaló por dote toda la parte y derecho que tenía en una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, y árboles, con todo lo que le pertenecía en la sierra de dicha ciudad de Córdoba en el pago de Cózar, linde con heredad de Diego Gutiérrez de los Ríos, la cual dicha heredad estaba gravada con un censo al quitar de seis mil maravedíes, según todo consta del referido testamento.

Un instrumento escrito en pergamino con la fecha en Córdoba a 6 de enero de 1552 ante Antonio Mendez, secretario y notario, por el que consta que el señor don Matías Muthen Hoamer, prior y canónigo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba, administrador general en todo su obispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Leopoldo de Austria, obispo de ella, levantó, erigió e instituyó la capellanía que el racionero Álvaro Alonso de Astorga[820] en dicha catedral, de que estaba nombrado por patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuera de este dicho real monasterio, en cuyo instrumento se hace expresión de todas las circunstancias que en la partida antecedente van relacionadas, y en dicho testamento están contenidas; de esta erección hay un traslado que está cosido y encuadernado con los instrumentos ya dichos; como asimismo diferentes escrituras de pertenencia de las casas dote de dicha capellanía que se hallan rotuladas.

Martín García de Cuenca[821], clérigo presbítero, por el testamento que otorgó en Córdoba a los 29 de septiembre de 1556 ante Diego Correa, escribano público, y por un codicilo ante el mismo escribano a los 28 de enero de 1561, fundó una capellanía perpetua para que se sirviese en el hospital que se decía de san Juan y ya le llamaban de Nuestra Señora de Villaviciosa en la calle de san Lorenzo a los Olmos, nombrando por primero capellán a Juan de la Cruz, clérigo de orden sacro, y después de la vida de éste nombró por capellán a Francisco Roldán, y después de él al pariente más cercano del dicho fundador, y, si no lo hubiere, al vecino de buena vida y costumbres de dicha collación de san Lorenzo. Nombró por patrono de dicha capellanía al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, este nombramiento lo hizo por el citado codicilo, revocando el que por su testamento tenía hecho en el prioste de la cofradía de Nuestra Señora de Villaviciosa; señaló por dote unos olivares en el pago de las

819 Al margen. 6ª. Capellanía en el altar de san Miguel en la catedral.

820 Se sobreentiende "disfrutaba" o "usaba", aunque no consta.

821 Al margen: 7ª. Capellanía en la parroquial de san Lorenzo.

Albarizas, linde con olivares de Gonzalo de Zea de los Ríos, y con olivares de Miguel del Rosal el viejo, y unas casa en dicha collación de san Lorenzo en la calle Carchenilla, linde con tienda de los frailes de san Agustín y con tienda del monasterio de santa María de las Dueñas; otras casas en dicha collación de san Lorenzo en la calle llamada de las Pachecas en que el fundador hacía su morada, linde casas de Mari García, y casas de santa Cruz, médico; y otros diferentes censos, cuyos bienes declaró ser su voluntad quedasen gravados con aquellas misas annuas perpetuas que el Ordinario señalara con que una de ellas fuese de mi señora santa Ana.

Fray Andrés de Orellana[822], novicio de este dicho real monasterio, dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia que *inscriptis* le otorgó María de Torres, su madre, hizo testamento a los 4 de abril de 1586 ante Gonzalo de Zieza, escribano público, por el que declaró haber estado casado según orden de Nuestra Santa madre Iglesia con María de Castro quien al tiempo de morir le dejó sus bienes y, entre ellos, unas casas en la parroquial de san Lorenzo, so ciertos linderos (no los pone)[823], en la calle Simón de Toro, que rentaban diez y ocho ducados, y un censo de cien ducados de principal de los un mil y doscientos reales que habían importando diferentes cosas que había vendido, y estaban depositados en Francisco de Torres, factor de las carnicerías, tío de dicho novicio, y que de todo ello quería fundar, como de hecho fundó, una capellanía perpetua que se sirviese en la iglesia parroquial del señor san Andrés para que el capellán que por tiempo fuese de dicha capellanía fuese obligado a decir en cada un año treinta misas rezadas y una cantada con diáconos a la Purísima Concepción; nombró por primero capellán a Juan Agustín de Torres, y por patrono a Francisco de Torres, y que, muerto éste, fue tal patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio.

Un instrumento por donde consta que el señor provisión erigió y levantó canónicamente la citada capellanía para que se tuviera por tal, según consta de dicho instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 14 de junio de 1597 firmado del licenciado Juan Dionisio Portocarrero, y refrendado de Gerónimo de Camargo, notario.= A continuación hay un testimonio de la capellanía fundada en san Andrés de la que no se hace relación por haberse hecho ya.

Por un instrumento original[824], con fecha en el real monasterio de san Bartolomé de Lupiana, a 6 de julio de 1602, refrendado del reverendo padre fray Francisco de la Trinidad, secretario, consta que el reverendísimo padre maestro fray Juan de Yepes, general del sagrado orden geronimiano, dio licencia al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio para que pudiesen aceptar la herencia de Juan de Luna, difunto, y el patronato para nombrar capellán en la capellanía que fundó Marina Rodríguez, la cual dejó facultad a dicho Juan de Luna para que pudiese nombrar capellán y patrono[825].= Esta noticia ha parecido conveniente ponerla aquí e incluirla entre las fundaciones de que es patrono el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio porque, aunque no se encuentra en este archivo otro algún instrumento más que la licencia del reverendísimo padre general de que ya va hecha relación, siempre que con esta noticia se busque en la visita general eclesiástica la fundación de capellanía de Marina Rodríguez, desde el año de 1600 hasta el de 1602, es muy posible que se encuentre, y que en el corriente de visita aparezca el nombramiento de Juan de Luna, de capellán, y patrono, hecho en virtud de la facultad que la[826] Marina Rodríguez le dejó.

El reverendo padre fray Diego de san José[827], como prior de este dicho real monasterio y en fuerza de las facultades que se le habían dado por los testamentos otorgados por doña María

822 Al margen: 8ª. Capellanía en la parroquial de san Andrés.

823 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

824 Al margen: 9ª. Capellanía fundada por Marina Rodríguez.

825 Al margen: Nota.

826 *Sic.,* uso del redactor del *Protocolo.*

827 Al margen: 10ª. Capellanía fundada en este monasterio.

Truxillo, viuda de Bernardo de Osuna, y por su hija doña Ana María de Barrionuevo, fundó una capellanía y memoria perpetua por las ánimas de las susodichas, las de sus padres, y demás difuntos, para que se sirviese en la iglesia de este dicho real monasterio, y que los capellanes que por tiempo fuesen tuviesen la obligación de decir en cada un año en esta dicha iglesia ocho misas rezadas, las seis de ellas en seis festividades de Nuestra Señora, otra el día de mi señora santa Ana, y la otra el día de los difuntos, señalando por dote de dicha capellanía unas casas en la ciudad de Écija, en la calle Zamorano, linde casas de Lucas de Maqueda, y casas de Francisco Rosales; para lo que nombró por primero capellán al reverendo padre fray Diego de la Serena, hijo de hábito y profesión de este dicho real monasterio, en donde después fue prior; y últimamente nombró por patrono para presentar capellán en las vacantes al reverendo padre prior que por tiempo fuere de él; como todo consta de la escritura otorgada en dicha ciudad de Córdoba a 26 de julio de 1704 ante don Pedro de Fuentes Valenzuela, escribano público.= A continuación hay otras diversas respectivas a la pertenencia de dichas casas en Écija, dote de la expresada capellanía.

También se halla cosido y protocolado en este legajo único número vigésimo sexto un papel curioso formado por el reverendo padre fray Antonio de la Cruz, siendo prior de este dicho real monasterio, en que se contienen diferentes noticias sacadas de los protocolos antiguos, entre las cuales se expresan algunas fundaciones de algunas de las capellanías de que ya va hecha relación, declarando el patrono sus dotes, sus cargas, y obligaciones, y las iglesias dónde se han de servir; y asimismo de las memorias del señor licenciado don Luis Carro; del señor doctor don Francisco Fernández del Águila; de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, y otras diferentes, expresando los bienes de su dotes. También se da noticia de los sirvientes que mantenía este dicho real monasterio y de los ganados y otras cosas que tenía al tiempo de la formación de dicho papel que fue hecho a veinte de septiembre del año del Señor de mil setecientos y cincuenta y tres.

Don Juan de Figueroa y Alfaro[828], del Consejo y contaduría de hacienda por su majestad, vecino de Córdoba, fundó una capellanía perpetua para que se sirviese en la iglesia del convento de religiosas del cister benitas y bernardas de dicha ciudad, para cuyo cumplimiento nombró por primero capellán al reverendo padre fray Fernando de Figueroa, su hijo, ex prior de este dicho real monasterio. Señaló por bienes dote de dicha capellanía una haza de tierra calma que se compone de dos pedazos que ambos tienen diez y seis fanegas de tierra de cuerda mayor, en el sitio del Algarve, término de la villa de Valenzuela, so ciertos linderos, sobre cuyos dos pedazos de tierra estaban impuesto un censo de trescientos y veinte ducados de principal al redimir a favor del vínculo de don Pedro Torralvo de Velasco; otra haza de cuatro fanegas y ocho celemines en cortijo Bermejo, término de dicha villa libre de todo gravamen; otra haza de siete fanegas de tierra de cuerda mayor en el sitio del Vieco, en término de Baena; unas casas en el callejón del arco alto de la plaza de la Corredera, en el último apartado; nueve tinajones de curtir que comúnmente llaman los pelambres, orilla del río de Guadalquivir en dicha ciudad de Córdoba; con cargo de cien misas rezadas en cada un año, que se han de celebrar en el referido convento del císter. Nombró por patrono a su hijo don Juan de Figueroa Tercero y Vargas, su hijo legítimo, caballero del orden de Calatrava, gentilhombre de la boca de su majestad, y veinticuatro de Córdoba, y a sus hijos y descendientes con preferencia del varón a la hembra, en la forma que se contenía en la fundación de un vínculo que tenía hecha; y fenecidas las líneas que llamó, nombró por patrono al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, como todo lo referido más largamente consta de una escritura en dicha razón otorgada, su fecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1730 ante don José Antonio de las Doblas.

828 Al margen: 11ª. Capelllaía en el convento del Císter.

Doña Felipa Tercero Fernández de Córdoba[829], viuda de dicho fundador, agregó a la expresada capellanía unas casas en las Siete Revueltas, collación de Santiago, por escritura de diez y ocho de abril de 1758 ante don Diego Fernández de Ayllón, escribano público.

NÚMERO.27. LEGAJO.1.
CASAS POR PARROQUIAS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo diferentes escrituras respectivas a la pertenencia de diversas casas que todas, o las más de ellas, se han enajenado, unas cambiándolas por tierras, otras aplicándolas, por subrogación, a diferentes memorias en este dicho real monasterio fundadas; y últimamente otras, que se han vendido. Empero, como todas, o las más de ellas, se adquirieron por este dicho real monasterio por donaciones, gravadas con memorias, al tiempo de su enajenación se subrogaron éstas, sobre las demás posesiones, que de presente se gozan, por lo que no deja duda que dichas memorias anualmente se cumplen; las cuales, estando, como estaban, dispersas, se han cosido y encuadernado por su orden en diferentes legajos, que se comprehenden bajo del número veinte y siete, para irlas relacionando en este protocolo. Y para la mayor claridad y comprehensión, se irán poniendo al margen las parroquias donde existen dichas casas, comenzando por el legajo primero, del mismo número, en el siguiente modo.

Una escritura escrita en pergamino[830], su fecha en Córdoba a 8 de marzo de 1392 ante Alfón García y Bartolomé Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Juan García, en nombre de Martín Alfón, pidió ante la real justicia mandamiento de ejecución y embargo de bienes contra don Abrahén Arroyo por ciertas cantidades de maravedís que estaba debiendo, para cuyo pago se le adjudicó la octava parte de unas casas en la judería, collación de la catedral.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 15 de febrero de 1427 ante García Ruiz de Mora y Diego Alfon, escribanos públicos, por la que consta que los herederos de Juan García, escribano público de dicha ciudad, vendieron a Alfon González, asimismo escribano público, la mitad de unas casas en la Pescadería, collación de la catedral, que la otra mitad era de dicho comprador, linde casas de herederos de Pero Fernández Boticario, y casas de dicha catedral, por precio de cincuenta y siete doblas y media moriscas baladíes de buen oro y de justo peso que se pagaron efectivamente[831].= A continuación está la posesión tomada de dicha mitad de casas por el comprador a 16 de junio del mismo año ante Fernan Gómez y Juan Rodríguez de Morillo, escribanos públicos.

Un instrumento escrito en papel de a cuartilla, su fecha en Córdoba a 20 de enero de 1456 ante Fernan Gómez Jurado, escribano público, por el que consta haberse hecho una asignación de labores a pedimento del padre fray Juan de Valencia como procurador, y en nombre de este dicho real monasterio, en la mitad de las casas mesón llamado de los Barqueros, en la collación de la catedral, propias de este dicho real monasterio.

Otro instrumento hecho en Córdoba a 12 de junio de 1507 ante Pedro de Cuadros, notario apostólico, por el que consta que el padre fray Antonio de San Gabriel, como procurador y en nombre de este dicho real monasterio, tomó posesión en fuerza de mandamiento del vicario general de dicha ciudad de unas casas en la collación de la catedral, en la calle del Baño, que Alonso Ruiz Matamoros las había donado a este dicho real monasterio.

829 Al margen consta: Agregación.

830 Al margen consta: Casas a la catedral.

831 La dobla baladí era el nombre que recibía la dobla de oro del reino nazarí de Granada y equivalente a la dobla de la banda, que era equivalente a 106 maravedíes.

Una licencia del reverendísimo padre general, su fecha en San Bartolomé el real de Lupiana, a 28 de enero de 1547, para que esta venerable comunidad vendiese unas casas junto a la iglesia mayor en la calle del Baño que había donado el capellán Matamoros.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de julio de 1477 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Alonso Fernández, escribano público de ella, en nombre y con poder bastante del veinticuatro Gonzalo Fernández de Córdoba dio en arrendamiento a Gonzalo Díaz Platero unas casas con dos tiendas que con ellas se tenían en la collación de la catedral, calle de la Platería, para que las gozase por todos los días de su vida en cierto precio y condiciones.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que el padre fray Alonso de Córdova, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, a los 7 de marzo de 1506 ante Antón Rodríguez, escribano público, en virtud de mandamiento del alcalde mayor de Córdoba tomó posesión de la mitad de unas casas en la collación de la catedral, cerca del mesón de Alvende, que Beatriz Fernández había mandado por su testamento a Catalina Fernández, su hermana, para que la gozase en usufructo todos los días de su vida, y por su muerte entrase a poseerla la fábrica de este dicho real monasterio, y como hubiese llegado este caso se tomó la referida posesión.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 15 de mayo de 1518 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público[832], por la que consta que Juan Sánchez de Torreblanca, capellán perpetuo en la capilla que instituyó el señor chantre don Fernando Ruiz de Aguayo en la catedral de dicha ciudad, hizo donación intervivos a este dicho real monasterio de unas casas en la collación de San Bartolomé, linde casas de la capilla de San Antolín, y con casas del dicho donador, cuya donación hizo para ayuda a decir ciertas misas contenidas en la institución de una capellanía que tenía señalada en la capilla del Crucifijo de este dicho real monasterio.

Los señores Fernando de Vargas, hijo de Albar Paes de Castillejo, y doña Antonia Esperanza de Astorga, su mujer, hija del racionero Álvaro Alonso de Astorga, dijeron que por cuanto ellos habían otorgado cierta escritura de partimiento mano de cierta donación que el dicho racionero había hecho a la referida doña Antonia Esperanza de unas casas en la collación de san Bartolomé, y que en su lugar les había dado cierta cantidad de maravedís sobre lo que habían otorgado dicho partimiento mano por escritura en esta razón otorgada, y para que siempre tuviese entera validación la juraban de guardar y cumplir según consta de instrumento otorgado en Córdoba a 18 de agosto de 1528 ante Francisco López, notario público apostólico.

Una escritura hecha en Córdoba a 25 de junio de 1531 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que doña María de Sandoval, hija legítima de Luis Venegas y de doña Mencía de Sandoval, en presencia de Juan Venegas, su curador, y en fuerza de información de útil y licencia de la real justicia, vendió a Diego de Anaya Cantero unas casas en la collación de San Bartolomé, en la calleja Barrera, linde casas de Martín Fernández de León y casas del maestro Balenzuela, las cuales habían andado al pregón en pública almoneda el término del derecho, y se habían rematado como en mayor postor en el dicho Diego de Anaya, en veinte y cinco mil y quinientos maravedís.= Como esta escritura hay otra escrita en pergamino; y otra en que expresa la de que va hecha relación, aprobándola la dicha doña María de Sandoval, y desistiéndose del pleito que había seguido sobre nulidad de la venta por haberle dado el dicho Diego de Anaya tres ducados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de mayo de 1542 ante Pedro Sánchez, escribano público, por la que consta que Diego de Anaya y Juana de Molina, su mujer, vendieron a Catalina Fernández de Salas las referidas casas de la collación de san Bartolomé.

832 Al margen: Casas en la collación de san Bartolomé.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de julio de 1545 ante Juan Damas, escribano público, por la que consta haber dado en dote Catalina Fernández de Salas a Andrea de Mena, su hija legítima, al tiempo que casó con Gonzalo de Toledo el mozo, escribano público, las referidas casas de la parroquial de san Bartolomé.

Una escritura hecha en Córdoba y escrita en pergamino a los 15 de mayo de 1406 ante Fernan Martínez de Uceda y Juan Alfón, escribanos públicos[833], por la que consta que Mari García, viuda de Diego López de Castro, vendió a Martín Martínez, clérigo, compañero en la iglesia catedral de dicha ciudad, una casa tienda con su soberado[834] en la collación de san Nicolás de la Axerquía, y calle de la Feria, linde casa tienda de dicha catedral, y el adarve de la villa en cierto precio.= A continuación está la posesión tomada de dicha casa tienda en el mismo día y ante los mismos escribanos.

Un instrumento por donde consta que a los 9 de agosto de 1468 ante Diego López, escribano público, Diego Rodríguez, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión de tres casas, las unas, en la parroquial de la Axerquía, linde casas mesón llamado del Rincón; las otras, en la parroquial de san Pedro, linde casas de Mari García la toledana; y las otras, en la parroquial de la Magdalena, linde casas de la hija de Pedro Moñiz de Godoy, las cuales dichas tres casas se las mandó por el testamento bajo de cuya disposición murió Beatriz Álbarez este dicho real monasterio a quien también instituyó por su heredero universal.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 5 de noviembre en la era de 1410 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1372 ante Pero Ruiz y Juan González, escribanos públicos[835], por la que consta que Juana Fernández, de consentimiento de Gonzalo López, su marido, hizo donación a Juan Inegues, su primo, de un solar para hacer casas en la collación de san Andrés, linde casas de Pedro Fernández, padre de dicho Juan Inegues.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 4 de octubre de 1404 ante Rui Sánchez y Pero Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Diego Gómez de Moriello y Leonor Alfón, su mujer, vendieron a María Ruiz, viuda de Diego Alfón de Gagete, como tutora de sus menores hijos, unas casas en la collación de san Andrés, linde casas de los vendedores y con huerta y corral de Pedro Ximenez de Góngora por ciento y cincuenta doblas de oro buenas y de justo peso, la mitad baladíes, y la mitad cebríes[836].

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 22 de abril de 1405 ante Pero Ruiz y Juan García, escribanos públicos, por la que consta que Fernan Martínez, beneficiado de la iglesia parroquial de san Andrés como albacea de Mari Sánchez, viuda de Alfón Fernández de Tamayo, vendió a Gutierre Díaz, escribano de Cámara de su majestad, y a Leonor Alfón, su mujer, unas casas en la collación de san Andrés, linde casas de Juan Alfón el ciego, y el arroyo, y la alcantarilla de dicho arroyo; y en el mismo día se tomó posesión por los compradores.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 10 de marzo de 1416 ante Bartolomé Ruiz y Juan Rodríguez, escribanos públicos, por la que consta que los beneficiados de la parroquial del señor san Andrés, en virtud de licencia del ilustrísimo señor don Fernando, obispo de dicha ciudad, vendieron a Gutierre Díaz, escribano de Cámara, y a Leonor Alfón de Montemayor, su mujer, padres del padre fray Pedro Gutierre Díaz, hijo de hábito de este dicho real monasterio, unas casas en la collación de san Andrés, linde casas de los compradores.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de julio de 1428 ante Fernan Gómez y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, la que se halla escrita en pergamino, y por ella consta que este

833 Al margen: Casas a la parroquial de la Herquía –*sic*., por Axerquía-.

834 *Sic.*, por "sobrado", desván; también, cada uno de los altos o pisos de una casa.

835 Al margen: Casas a la parroquial de san Andrés.

836 Las primeras, un tipo de dobla, como recoge la nota 831; las segundas, término ilocalizable.

dicho real monasterio, y en su nombre los reverendos padres fray Martín de Uceda y fray Lope como procuradores, dieron en cambio a Aldonza Gutiérrez de Montemayor, hija de Gutierre Díaz, escribano de cámara, y de Leonor Alfón de Montemayor, las casas mayores con los otros dos pares pequeños que con ellas se tenían y habían sido de los padres de dicha Aldonza y le pertenecían a este dicho real monasterio por herencia del padre Gutierre Díaz, las cuales eran en la collación de san Andrés, por otros dos pares de casas que la referida Aldonza tenía, las unas en dicha collación de san Andrés, y las otras en la collación de san Miguel que se llamaban las casas del Arrayjan.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de enero de 1430 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos, la cual se halla escrita en pergamino, y por ella consta que por muerte de Juana López, abuela de fray Alfón, profeso de este dicho real monasterio, se hizo partición de sus bienes entre diferentes sujetos y el referido religioso, en la que le cupo a éste unas casas en la collación de san Andrés en que la dicha Juana López hacía su morada, linde casas de Pedro Venegas.

Un instrumento escrito en papel de a cuartilla por el que consta haberse desistido de un arrendamiento de por vida de unas casas con cuatro puertas a la calle en la parroquial de san Andrés que ciertos sujetos tenían de Beatriz Álbarez a quien pertenecían dichas casas para que la susodicha las arrendase de nuevo a quien quisiese, como consta de dicho instrumento, su fecha en Córdoba a 8 de diciembre de 1466 ante Fernán Gómez, escribano público.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 17 de noviembre de 1478 ante Diego López, escribano público, por la que consta que el jurado Luis de Bañuelos vendió a Pero Ruiz de Peroesteban unas casas en la collación de san Andrés, linde casas de Catalina Sánchez en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 18 de marzo de 1482 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y Beatriz de Eredia, su mujer, hicieron donación a este dicho real monasterio de unas casas en la collación de san Andrés en la barrera de las Marranas, linde casas de Fernando de Priego, con el cargo de que los religiosos de este dicho real monasterio rogasen a Dios por las almas de dichos donadores; y en el mismo día por parte de este dicho real monasterio se tomó posesión de dichas casas.

Beatriz Fernández y Marina Rodríguez, hijas de Juan Ruiz de Buenosvinos, dieron poder a Juan de Castro para que por ellas tomase posesión de unas casas en la collación de san Andrés en la calleja de Villafranquilla, linde casas de Mencía Fernández, y casas del convento de santa María de las Dueñas, en Córdoba a 9 de julio de 1496 ante Pero Ruiz de Chillón y Diego Fernández de Riaza, escribanos públicos.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de mayo de 1500 ante Gonzalo López, escribano público, la cual se halla escrita en pergamino por la que consta que Juan López de Morales declaró que las casas que había comprado en la parroquial de san Andrés en la calleja llamada Villafranquilla, linde casas de Mencía Fernández, había sido con dinero de Beatriz González de Grageda, por lo que se debía entender ser la venta de dichas casas a favor de ésta y no de otra persona alguna.= El día dos de dicho mes y año y ante el mismo escribano se tomó la posesión por la referida de las mencionadas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en el convento de *Scala Coeli* a 13 de enero de 1516 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que el reverendo padre prior y religiosos del convento de *Scala Coeli*, orden del señor santo Domingo, extramuros de Córdoba, vendieron a Ana de Oyo unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de Lope Mendez, linde casas del veinticuatro Pedro de Hoces, en cierto precio de maravedís.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 5 de abril de 1429 ante Fernan Sánchez y García Sánchez de Quero, escribanos públicos[837], por la que consta que el padre fray Martín de Uceda, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Fernan Ruiz y a Inés Alfón, su mujer, unas casas en la parroquial de san Miguel, llamadas las casas del Arrayjan que se habían heredado del padre fray Pedro Gutierre Díaz para que las gozasen por todos los días de su vida en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de julio de 1664 ante Antonio Bravo, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Juan Ruiz unas casas en el barrio de Trascastillo, parroquial de san Miguel, por tiempo de un año y en precio de cuarenta ducados y cuatro gallinas.

Una escritura hecha en Córdoba a 29 de diciembre de 1493 ante Antón García, escribano público[838], por la que consta que Juan Pérez Melgarejo, en nombre de don Rodrigo Méndez de Morales, arcediano de Castro en la catedral de dicha ciudad, dio en arrendamiento a Juan de León unas casas que dicho arcediano tenía de por vida del deán y cabildo de dicha catedral, las cuales eran en la collación de san Juan, linde casas de Diego de Argote, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Baena a 24 de noviembre de 1535 ante Antón de Pareja, escribano de cabildo y público, por la que consta que Pedro de Torreblanca, alcalde de dicha villa de Baena y de doña María Valenzuela, su mujer, vendieron a Suero Mendez de Sotomayor, y a doña Catalina de Valencia, su mujer, unas casas en Córdoba en la collación del Salvador, linde casas de las monjas de santa Marta y la calle de las Carnicerías que va a la plaza de san Salvador, en cierto precio de maravedís.

Una escritura hecha en Córdoba a 18 de febrero de 1668 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Diego García Tocino arrendó de este dicho real monasterio unas casas en la calle de la Morería, collación de san Nicolás de la Villa, por tiempo de dos años y en precio en cada uno de ellos de cincuenta ducados.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de septiembre de 1425 ante García Sánchez de Quero y Ferrad Sánchez, escribanos públicos[839], por la que consta que Juan Alfon de Pajares e Inés Alfon, su mujer, dieron su poder cumplido a García Alfón para que vendiese unas casas que tenían en la parroquial de santo Domingo, linde casas de Pero Ruiz Armero, y casas de Alfón Fernández de Medina.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de agosto de 1448 ante Alfon González y Pedro González, escribanos públicos, por la que consta que Ana García llevó en dote al tiempo de casarse con Antón Martínez una casas tienda en la collación de santo Domingo, linde casas de Juan Rodríguez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de enero de 1452 ante Alfón González y Diego Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Juan Fernández de la Reguera y Catalina Fernández, su mujer, vendieron a Catalina González y a Inés González unas casas en la collación de santo Domingo, linde casas de Alfón Fernández de Medina, y casas de Pedro Ruiz Armero, con el cargo de diez maravedís de censo que estaban impuestos sobre dichas casas.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 18 de junio de 1438 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos[840], por la que consta que Mari Sánchez, viuda

837 Al margen: Casas a la parrquial de san Miguel.

838 Al margen: Casas en la parroquial de san Juan, san Salvador y san Nicolás de la Villa.

839 Al margen: Casas en la collación de santo Domingo.

840 Al margen: Casas en la parroquial de la Magdalena.

de Juan Sánchez, aprobó y ratificó la donación que tenía hecha a favor de Francisco Fernández Pastor y de Leonor Sánchez, su mujer, hermana de la otorgante, de un solar para casas en la collación de la Magdalena, en la plazuela llamada del Zahíno, linde casas de la iglesia de san Andrés y casas de la otorgante.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 29 de junio de 1439 ante Alfón López de Robres, escribano público, por la que consta que Juan Alfón Cantero y Catalina González, su mujer, vendieron a Diego Alfón de Gagete unas casas en la parroquial de la Magdalena y calle llamada Arenillas, linde casas de Gonzalo Sánchez de Toro Partidor y casas de Alfon Ruiz Moyano.= A continuación consta haber tomado posesión el comprador de las referidas casas en el mismo día y ante el mismo escribano.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 25 de enero de 1449 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos, por la que consta que Diego Alfón de Gagete dio en arrendamiento de por vida las referidas casas de la collación de la Magdalena calle Arenillas a Diego López Cantero en cierto precio y condiciones.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba que es traslado a la letra de la antecedente por lo que no se repite su contenido.

Un instrumento escrito en papel de a cuartilla con fecha en Córdoba a 26 de abril de 1462 ante Martín Alfon, escribano del rey, por el que consta que Bartolomé de Rivera, alcalde ordinario de dicha ciudad, despachó su mandamiento cometido al honrado caballero Egas Venegas, alguacil mayor de ella, en vista de una escritura escrita en pergamino de arrendamiento de por vida de unas casas en la collación de la Magdalena que Diego Alfón de Gagete le había otorgado a Diego López Cantero para que mantuviese y amparase en la posesión a dicho Diego López del referido arrendamiento de por vida de las expresadas casas.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 12 de julio de 1474 ante Juan Fernández del Royo, escribano público[841], por la que consta que Catalina Rodríguez dijo que habiendo comprado de Diego Fernández Bazuelo y de Beatriz Fernández, su mujer, unas casas en la collación de San Lorenzo, linde casas de Antón de la Cruz, y casas de Pero Ruiz del Águila y la calle que va a la iglesia de san Lorenzo, por diez y nueve mil y quinientos maravedís de que se le había otorgado escritura de venta; y que para descargo de su conciencia declaraba que Pedro Fernández le había dado la mitad del referido precio con la intención de que las referidas casas fuesen de ambos por mitad, y que así se tuviese siempre entendido que, aunque la venta sonaba solamente a favor de la otorgante, dichas casas eran del referido Pedro Fernández y de la dicha Catalina Rodríguez.= A continuación esta tomada la posesión de la mitad de dichas casas por el dicho Pedro Fernández en fuerza de la citada escritura.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 25 de abril de 1477 ante Juan Rodríguez y Alfón Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Catalina de Aguayo dio en arrendamiento de por vida a Gabriel Sánchez de Peralta, capellán, unas casas en la collación de san Lorenzo, en la calle de Abéjar, linde casas de Juan López labrador, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura con fecha de 25 de mayo de 1484 ante Lope Ruiz de Orbaneja y Diego Correa, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Fernández, ciego, en virtud de haber pagado a los albaceas testamentarios de Catalina Rodríguez difunta cinco mil maravedís con cuyo cargo le había mandado por su testamento la referida la mitad de unas casas en la collación de san Lorenzo, tomó posesión de ellas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 11 de diciembre de 1511 ante Juan Ruiz Correa, escribano público, por la que consta que Fernan Ruiz Cantero y Catalina Xime-

841 Al margen: Casas en la parroquial de san Lorenzo.

nez, su mujer, vendieron a Alfon de Córdova, clérigo presbítero, unas casas en la collación de san Lorenzo, linde casas de los vendedores, en trece mil maravedís; con cuyo motivo tomó el comprador la posesión de las referidas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1747 ante don José Fernández de Córdoba, escribano público, por la que consta que la madre abadesa y religiosas del convento de santa María de las Dueñas vendieron a don José de Cárdenas y Arriaza un solar en la calle de Abéjar, collación de san Lorenzo, en novecientos reales, los cuatrocientos y cincuenta reales que quedaron impuestos a censo sobre dicho solar con la facultad de poderlo redimir.

Una escritura escrita en pergamino otorgada en Córdoba a 26 de enero de 1463 ante Diego López y Fernan Gómez, escribanos públicos[842], por la que consta que habiendo vendido este dicho real monasterio a Diego Fernández de la Trinidad unas casas en la parroquial de Omnium Sanctorum en nueve mil maravedís que confesó la parte de este dicho real monasterio haberlos recibido, no habiendo sido así pues habían quedado en su poder de dicho Diego Fernández de la Trinidad para con ellos disponer ciertas cosas que se le habían encargado a beneficio de este dicho real monasterio, las cuales no había practicado por ciertas ocupaciones que había tenido, por cuya razón otorgó que volvía y volvió las referidas casas a este dicho real monasterio con los mejoramientos que en ellas había hecho en recompensa de lo que le habían rentado en diez años poco más o menos que las había tenido; con cuyo motivo tomó posesión de ellas la parte de este dicho real monasterio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de julio de 1539 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento de por vida a María Alonso y a Constanza de Sosa, ambas viudas, unas casas en la collación de Omnium Sanctorum, frente de la torre, en cierto precio y condiciones.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Palma a 2 de febrero de 1399 ante Domingo Martos y Juan Sánchez, escribanos públicos[843], por la que consta que Martín Sánchez de Barrio, escribano público de dicha villa de Palma, vendió a Yague Sánchez y a Catalina Fernández, su mujer, unas casas en el arrabal de ella, linde casas de la iglesia de santa María, por precio de dos mil maravedís de la moneda que entonces se usaba que hacían diez dineros noveríes[844] el maravedí.

Otra escritura su fecha en este dicho real monasterio a 21 de noviembre de 1513 ante Antón Rodríguez, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio con la correspondiente licencia dio poder al padre fray Antonio de Jaén para que pudiese vender dos casas que este dicho real monasterio tenía en la ciudad de Segovia, y le habían pertenecido por muerte de la madre del padre fray Alonso de Segovia, linde las unas con las otras en la collación de santa Olalla.

Otra escritura hecha en Castro del Río a primero de septiembre de 1508 ante Juan de Castro, escribano público, por la que consta que Alonso García Texero y Catalina Rodríguez, su mujer, vendieron a Benito Sánchez y a Catalina Rodríguez, su mujer, unas casas en el arrabal de la corredera de la villa de Castro del Río, en la plaza baja de ella, linde casas de los vendedores, en cierto precio de maravedís.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 23 de febrero de 1514 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Beatriz González de Gragea, madre de don Rodrigo Mendez de Morales, arcediano que fue de Castro, dio en arrendamiento de por vida a Pedro Díaz y a Elvira Díaz, su mujer, unas casas mesón con catorce tinajas grandes y chicas en la villa de Castro del

842 Al margen: Casas en la parroquial de *Omnium Sanctorum*.

843 Al margen: Casas en Torremilano, en Castro del Río, en Palma y en Segovia.

844 Parece claro que se trata de un tipo de moneda, pero, tal cual, término ilocalizable.

Río, calle de la Corredera, y tres pedazos de viña y una haza de tierra, todo en término de dicha villa en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de junio de 1598 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que María Velasquez, viuda de Juan Díaz, otorgó carta de pago y finiquito a favor del hermano Francisco Gutiérrez, donado de este dicho real monasterio, de veinte y dos mil cuatrocientos ochenta y dos maravedís con que se acabaron de pagar los cuarenta y un mil del precio de unas casas que se compraron en la villa de Torremilano.

NÚMERO.27. LEGAJO.2.
CASAS POR PARROQUIAS.

En este segundo legajo del número veinte y siete se continúa la expresión y noticia de las escrituras de pertenencia de las casas por parroquias en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 25 de septiembre de 1439 ante Juan Rodríguez de Morillo y Diego Rodríguez, escribanos públicos[845], la cual se halla escrita en pergamino y por ella consta que Pascual Fernández Ciego y Diego Fernández, su hijo, vendieron a Juan Rodríguez unas casas en la collación de san Pedro frontero de la pared de la huerta de san Francisco en cierto precio de maravedíes.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 15 de agosto de 1442 ante Diego Rodríguez y Fernán Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Mencía Alfon de Gagete, hija de Diego Alfón de Gagete y viuda de Lope Martínez, hizo donación a favor de Diego Alfón de Gagete, su hermano, de unas casas en la collación de san Pedro, linde casas que fueron de Juan Álbarez de Góngora; con cuyo motivo dicho Diego Alfón de Gagete tomó posesión de las referidas casas en el mismo día que se las donaron.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 7 de febrero de 1449 ante Alfón Ruiz de Cárdenas y Antón García de Castro, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Diego Alfón de Gagete dio en arrendamiento de por vida a Andrés Pérez una casa tienda en la collación de san Pedro a la plaza de la Corredera, cerca del Rastro, linde tiendas del jurado Pedro Gutiérrez en cierto precio y condiciones.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 12 de octubre de 1450 ante Lope Fernández de Mesa y Juan Sánchez de Castro, escribanos públicos, por la que consta que María Alfón vendió a Alfon López Cejudo y a Teresa Alfón, su mujer, unas casas en la collación de san Pedro y en la calleja llamada de los Jurados, linde casas de Fernan García de la Lecha en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo tomaron los compradores en el mismo día de la venta la posesión de dichas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de julio de 1454 ante Alfón Gómez y López Fernández de Mesa, escribanos públicos, por la que consta que Alfón López Cejudo dio poder a Pedro González de Villafranquilla para que diera la posesión de dos pares de casas, las unas en la collación de san Pedro, calle de los Jurados; y las otras en la collación de santa Marina, calle de los Pozuelos, al padre fray Juan de Valencia en nombre de este dicho real monasterio, esto por cuanto para la obra y fábrica de él le había hecho el otorgante donación de ambas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 18 de octubre de 1456 ante Diego López de Úbeda y Juan Sánchez de Castro, escribanos públicos, por la que consta que Catalina Rodríguez y Beatriz Álbarez, hijas de Pedro López, dieron en arrendamiento de por vida a Juan

845 Al margen: Casas en la parroquial de san Pedro.

Martínez Redondo unas casas tienda en la collación de san Pedro con dos puertas a la calle llamada de los Marmolejos en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 29 de noviembre de 1482 ante Lope de Moya, notario y escribano público, por la que consta que el padre fray Gonzalo de Lucena como procurador de este dicho real monasterio requirió a ciertas beatas para que saliesen de unas casas y dejasen también un horno de pan cocer llamado el horno de dos puertas en la collación de san Pedro, por cuanto no habían cumplido las condiciones con que Isabel Rodríguez se las había mandado en usufructo durante los días de sus vidas.

Otra escritura escrita en pergamino en forma de a cuartilla por la que consta que el señor Juan de Hoces, beneficiado de la parroquial de San Miguel, hijo del señor Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba, por el testamento que otorgó en ella a 17 de abril de 1486 ante Pedro Fernández de Ferrera y Gonzalo Gómez y Pero Ortiz, escribanos públicos, mandó a la obra y fábrica de este dicho real monasterio unas casas que tenía en la parroquial de san Pedro, linde con la calle de Barrionuevo, y otros linderos que dejó en blanco, porque los religiosos de este dicho real monasterio rogasen a Dios por el alma de dicho testador en sus sacrificios y oraciones.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 7 de febrero de 1405 ante Antón Sánchez y Alfón Gómez, escribanos públicos[846], por la que consta que Marina López, viuda de Pedro Sánchez, vendió a Alfon Martínez de Almodóvar unas casas en la collación de Santiago, linde casas de Rui Martínez, en noventa doblas de oro que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 6 de abril de 1440 ante Juan Sánchez de Castro y Lope Fernández de Mesa, escribanos públicos, por la que consta que Martín López, hijo de Pedro Gómez de Baena, hizo donación a Pedro, su hijo, emancipado y libre del poderío paternal, entre otras cosas, de unas casas en la collación de Santiago que se tenían[847] con casas de este dicho real monasterio y con el hospital de los santos Mártires.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 22 de junio de 1446 ante García Ruiz de Mora y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Fernan Páez de Castillejo, veinticuatro de dicha ciudad, y Marina García, su mujer, vendieron a Alfón García de Bexar unas casas en la collación de Santiago, en la calle de las Revueltas, en la plazuela, linde casas de Juan Ortiz; con cuyo motivo tomó posesión el comprador de dichas casas.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 11 de diciembre era de 1364 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1326 por lo que hay 446 años que se otorgó ante Cristóbal García y Pedro Pérez y Sancho García, escribanos públicos[848], por la que consta que don Llorente, hijo de Martín Gómez, por sí y en nombre de sus dos hijos, y con licencia de la justicia, vendió a Juan Alfon, hijo de Pedro Alfón Jurado, y a Mari Ximénez, su mujer, unas casas en la collación de santa Marina en precio de mil ochocientos y cinco maravedís de la moneda que entonces se usaba a razón de diez dineros cada maravedí.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 11 de septiembre era de 1367 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1329 ante Simón Ruiz, Fernan González y Pero González, escribanos públicos, por la que consta que Elvira Fernández, viuda de Martín Alfon, vendió a Juan Alfonso Alcalde y a Mari Ximénez, su mujer, unas casas en la collación de santa Marina, linde casas de los compradores, y casas de doña María, mujer que fue de Juan Martín el ballestero, y de sus hijos, por precio de un mil y cuatrocientos maravedís de la moneda que entonces se usaba a razón de diez dineros cada maravedí.

846 Al margen: Casas en la parroquial de Santiago.

847 Se sobreentiende "linderas", aunque no consta en el original.

848 Al margen: Casas en la parroquial de santa Marina.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 12 de noviembre de 1421 ante Bartolomé Ruiz y Diego Alfón, escribanos públicos, por la que consta que Benito Sánchez Cantero y María López, su mujer, vendieron a Elvira Ruiz, viuda de Domingo García, unas casas con la mitad del pozo y agua que había en ellas en la collación de santa Marina, linde por ambas partes con casas de Pedro Alfon de Doubres, y con el cementerio de dicha iglesia de santa Marina en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 8 de febrero de 1427 ante Juan Sánchez y Diego Alfón, escribanos públicos, por la que consta que fray Tomás, fraile profeso del orden de san Agustín, con las licencias necesarias vendió a Alfon González, escribano público, la mitad de unas casas que le pertenecían, que la otra mitad era de herederos de Juan García, escribano público, las cuales eran en la parroquial de santa Marina, linde con casas de la iglesia.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 21 de diciembre de 1425 ante Alfón Ruiz de Cárdenas y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, por la que consta que Elvira Ruiz, viuda de Domingo García, vendió a este dicho real monasterio unas casas con la mitad del pozo y agua de él en la collación de santa Marina, linde el cementerio de dicha iglesia, en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo por parte de este dicho real monasterio se tomó posesión de las referidas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 20 de julio de 1435 ante Fernan Alfon y Alvar Alfon, escribanos públicos, por la que consta que María Alfon, viuda de Rodrigo Alfón Garrovillo, vendió a Diego González, notario apostólico, clérigo beneficiado de la parroquial de santa Marina, unas casas en dicha collación, linde casas de Lope Martínez, y casas de Pedro Alfon, en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo tomó el comprador posesión de dichas casas.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 22 de abril de 1437 ante Alfón González y Diego Alfon, escribanos públicos, por la que cosnta que Diego González, notario apostólico, clérigo beneficiado de la parroquial de santa Marina, hizo donación a favor de Pedro, su criado, hijo de Pedro Fernández y de Mari López, de unas casas en dicha collación de santa Marina, linde casas de Lope Martínez Gangoso, y casas de Pedro Alfón de Armenta el macho.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de mayo de 1440 ante Alfon González, escribano público, por la que consta que Juan de Montemayor y Catalina Fernández, su mujer, vendieron a Mencía Alfon de Gagete la tercera parte de unas casas en la parroquial de santa Marina, que la otra tercera parte era de la compradora, y la otra de Gila Martínez y de Pero Ruiz de Valdivia, y todas ellas lindaban con casas de los abades de santa Marina; con cuyo motivo se tomó la posesión por la referida de dicha tercera parte de casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 13 de octubre de 1442 ante Gonzalo Díaz de Toledo y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Catalina García, viuda de Pedro Ruiz Valdivia, vendió a Diego Alfon de Gagete el mozo ciertas partes de casas que tenía en la collación de Santa Marina, que todas ellas lindaban con casas de herederos de Alfon de Gagete, y casas del hospital de santa Brígida, en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 26 de octubre de 1443 ante Diego Rodríguez y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Alfón de Contreras, menor, asistido de su curador, dio en trueque y cambio al jurado Diego Alfon de Gagete unas casas en la collación de santa Marina, linde casas del dicho Diego Alfon y la calle que decían de Baena, y las otras tres calles, por diferentes alhajas preciosas que el dicho Diego Alfón de Gagete le dio en el referido cambio; a saber, una cadena de oro de dos marcos; un anillo de oro con un rubí; un par de espuelas jinetas moriscas plateadas; una espada con guarnición dorada;

y vente mil maravedís de moneda enriqueña; de cuyas casas tomó posesión el referido Diego Alfón de Gagete.

Otra escritura escrita en papel de a cuartilla otorgada en Córdoba a 15 de octubre de 1450 ante Alfón González y Pedro Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Gila Martínez, mujer de Vicente López, hizo donación a favor de Catalina Gómez, su sobrina, mujer de Pedro Rodriguez Sillero, de unas casas en la collación de santa Marina, linde casas del jurado Diego Alfón de Gagete, que se decían de la Añora, y casas de Pedro Gómez.= En fuerza de dicha donación los referidos Pedro Rodríguez Sillero y Catalina Gómez tomaron posesión de las referidas casas en los mismos días mes, y año ante Lorenzo Fernández Noguera, Alfon González y Pedro Sánchez, escribanos públicos.= Después en el mismo día la dicha Gila Martínez otorgó su testamento ante los mismos escribanos por el que aprobó y mandó llevar a debido efecto la referida donación.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 13 de abril de 1451 ante Fernan Alfón y Juan Ruiz, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Rodríguez Sillero y Catalina Gómez, su mujer, vendieron al jurado Diego Alfon de Gagete unas casas en la collación de santa Marina, linde casas del comprador, y casas de Pedro Gómez de Cabra, en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo tomó posesión el referido Diego Alfon de Gagete de las expresadas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 18 de julio de 1454 ante Lope Fernández de Mesa y Alfón Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Alfon López Cejudo hizo donación a favor de este dicho real monasterio de dos pares de casas, las unas en la collación de San Pedro, en la calle que dicen de los Jurados, linde casas de Andrés Sánchez Montesino, y casas de Fernan García de la Lecha; y las otras en la collación de santa Marina, en la calle de los Pozuelos, linde casas de Antón Gómez: con cuyo motivo en el mismo día y ante los mismos escribanos se tomó posesión de unas y otras casas por parte de este dicho real monasterio.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 15 de enero de 1456 ante Fernan Alfón y Juan Rodríguez de Arcaraz, escribanos públicos, por la que consta que fray Pedro de Montemayor, religioso del sagrado orden de Nuestra Señora de la Merced, con licencia de su prelado, y Alfon de Argote, hijo de Juan Martínez de Argote y doña Ana de Guzmán, mujer del dicho Alfón y hermana del referido fray Pedro, vendieron a Alfón Díaz unas casas en la collación de santa Marina, linde casas horno de herederos de Lope Sánchez de Orozco, en cierto precio de maravedís.= El comprador tomó posesión en el mismo día de las referidas casas.

Un instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 25 de junio de 1456 ante Juan Rodríguez de Arcaraz, escribano público, por el que consta que a pedimento del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, extramuros de dicha ciudad, y en fuerza del testamento que otorgó Marina Sánchez, mujer que fue de Gonzalo Fernández, a 22 de julio de 1413 ante Diego Fernández de Balladares y Alfón Fernández de Mesa, escribanos públicos, se hizo información con cuatro testigos de cómo unas casas que la susodicha había dejado al tiempo de su fallecimiento en la collación de santa Marina, linde el horno de la mujer de Miguel Ruiz, le pertenecieron a Pedro de Montemayor como hijo de Leonor Alfón de Montemayor y de García Díaz, su marido, el cual dicho Pedro de Montemayor era ya religioso profeso y conventual del referido de Nuestra Señora de las Mercedes, por cuya presentación debía adquirir la propiedad y posesión de las expresadas casas, sobre lo que se hizo pedimento por el padre fray Alfon de la Fuente Ovejuna; y en vista de todo se mandó dar y dio dicha posesión al referido convento de la Merced.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 28 de mayo de 1457 ante Diego López y Fernan Alfón, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Diego Alfon de

Gagete hizo donación intervivos a este dicho real monasterio de unas casas en la collación de santa Marina, en la calle que dicen de Armas, linde casas de Antón Martínez Carnicero, y la dicha calle.= En el mismo día y ante los mismos escribanos se tomó posesión de dichas casas por parte de este referido monasterio.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 23 de diciembre de 1459 ante Diego López de Úbeda y Fernan López de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Rui Díaz Zapatero, por voz y en nombre y con poder bastante de Alfon Díaz, su hijo, vendió a Inés González de Molina, viuda de Fernan Martínez de Uceda, unas casas en la collación de santa Marina, linde casas de Pedro García Pastor, y casa horno de pan cocer de herederos de Lope Sánchez de Orozco, en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo en el mismo día tomó la referida compradora posesión de dichas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de julio de 1462 ante Diego López, escribano público por la que consta que Pedro Fernández, clérigo capellán de la iglesia de Santiago, hizo donación a Antón Sánchez de Cabreros, su hermano, de unas casas en la collación de santa Marina, linde casas de Lope Martínez Gangoso, con el cargo de que las tuviese inhiestas y bien reparadas, porque por fin de sus días las había de gozar en propiedad y posesión este dicho real monasterio porque rogasen a Dios por la ánima de dicho donador, y por las de sus padres y demás sus difuntos.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 23 de junio de 1464 ante Fernan Gómez y Pedro Fernández de Maqueda, escribanos públicos, por la que consta que el jurado Juan Muñoz de Molina y Diego de Molina, su hijo, vendieron a Isabel Rodríguez unas casas en la collación de santa Marina, linde casas de Juan Alfón de la Corredera, y casas de herederos de Diego Fernández de Córdova, en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino por donde consta que el padre fray Juan de Valencia, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó nuevamente posesión de unas casas que Diego Alfón de Gagete le había donado por escritura pública, las cuales eran en la parroquial de santa Marina, linde casas de Gonzalo Sánchez Carnicero, y casas de los frailes de san Pablo; como consta de dicha escritura hecha en Córdoba a 20 de enero de 1466 ante Diego López, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de agosto era de 1408 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1370 ante Gonzalo García y Juan González, escribanos públicos, por la que consta que Gonzalo Sánchez otorgó a favor de Diego Alfon de Gagete carta de pago y finiquito que de orden de su Majestad se le había mandado de cierta cantidad que debía restituir por la mitad del precio de ciertos bienes que había vendido.

El concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoba despachó su mandamiento contra Juan Alfon de Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete, para que pagase al jurado Alfon de Yañes de Roxas cierta cantidad de maravedís en que habían alcanzado al dicho su padre del tiempo que fue fiel de dicha ciudad; como consta de dicho mandamiento hecho a 2 de noviembre de 1401.

Otro instrumento escrito en pergamino hecho en Córdoba a primero de febrero de 1408 ante Pedro Fernández, escribano público, por el que consta que Mari Ruiz, viuda de Diego Alfón de Gagete, como tutora que había sido de sus menores hijos, dio cuenta ante la real justicia de los bienes que había guardado en su poder como tal tutora, la cual fue aprobada por los referidos y por dicha real justicia.

Otro instrumento escrito en pergamino con fecha en Córdoba a 7 de septiembre de 1408 firmado de Gonzalo Ruiz Alcalde y de Pedro Fernández, escribano público, por el que consta que

por muerte de Diego Alfon de Gagete se hizo partición de sus bienes entre sus hijos mayores y menores asistidos éstos de curador, y en dicha partición consta haber llevado en dote Mari Ruiz al tiempo de su casamiento diez y siete mil maravedís de la moneda vieja que, a la sazón, se usaba, que valía la dobla de oro treinta y cinco maravedís de la dicha moneda, y el real de plata tres maravedís de la dicha moneda, a poder del dicho Diego Alfon de Gagete, y entre los bienes que los referidos sus hijos partieron entre sí fueron un olivar en la calera de la Gomera, término de Córdoba, y unas casas en la collación de san Andrés, y otras en la collación de santa Marina, y otra casa tienda en la zapatería de la Corredera, y otro olivar con viñas en el Granadal.

A continuación de los referidos instrumentos que van relacionados en este protocolo, y se hallan cosidos y encuadernados en el legajo segundo del número veinte y siete, se hallan otros diferentes documentos rotulados y bastantemente expresivos del contenido de cada uno de ellos, pertenecientes a la hacienda de los señores Gagetes, que, como bienhechores de este dicho real monasterio, le dejaron algunas posesiones, como ya queda dicho en sus lugares, con el cargo de que los encomendasen a Dios; con cuyo motivo, por muerte de algunos de dichos señores, se trajeron a este archivo dichos documentos; y en atención a no ser éstos pertenecientes a las posesiones que de presente goza este dicho real monasterio, no se hace de ellas relación en este protocolo; empero si la curiosidad los quisiere ver, podrá actuarse de ellos por las rotulatas que tienen y están con toda claridad.

Últimamente finaliza este legajo segundo del número veinte y siete con un instrumento escrito en pergamino hecho en Córdoba a 24 de diciembre de 1473 ante Diego Sánchez de Villatoro por el que consta que Diego de Baena, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión de unas casas en la parroquial de santa Marina, linde el hospital de la puerta del Rincón, y con casas de la Medellina, y con el adarve de dicha ciudad, en fuerza de la manda que por su testamento había hecho de las referidas casas a este dicho real monasterio Juan de Uceda, en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente en el referido nombre.

NÚMERO.27. LEGAJO.3.
CASAS POR PARROQUIAS.

En este tercero legajo del número veinte y siete se continúa la expresión y noticia de las escrituras de pertenencia de las casas por parroquias en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba en el postrimero día del mes de enero de 1414 ante Juan García y Juan Ruiz, escribanos públicos[849], por la que consta que Marina González y Ana Gómez, su hija, vendieron al jurado Nicolás Rodríguez y a Leonor Sánchez, su mujer, unas casas horno de cocer pan en la collación de san Pedro, linde casas de Domingo Gómez de Ovejo, y las calles, en cierto precio de maravedís; con cuyo motivo los compradores tomaron posesión de las referidas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de marzo de 1429 ante Pedro Fernández y Fernan Sánchez, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Gil y Marina Ruiz, su mujer, vendieron a Mencía Alfón, viuda de López Martínez de Uceda, unas casas en la collación de san Pedro, linde casas de Luis Sánchez Letrado, y casas de Mari Ruiz la beata, en cierto precio de maravedís.= A continuación de la referida venta, que está escrita en pergamino, se halla otra otorgada en Córdoba a 27 de agosto de 1438 ante Diego López y Fernan Alfon, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Ruiz de Valdivia (escribano público por), digo[850], en nombre y con poder bastante de Catalina García, su mujer, vendió a la referida Mencía Alfon de Gagete, viuda

849 Al margen: Collación de san Pedro.

850 Aclaración y autocorrección del redactor del *Protocolo.*

de Lope Martínez de Valderrama, un palacio con un portal que estaban delante de él y las otras partes eran de Juan de Montemayor y del dicho Pedro Ruiz; y asimismo le vendió una cámara que estaba encima de la entrada de dichas casas con la tercia parte del trascorral, y parte del pozo en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1482 ante Diego Sánchez de Villatoro y Pedro Fernández el rico, escribanos públicos, por la que consta que el padre fray Antón, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión de unas casas horno de cocer pan en la parroquial de san Pedro con dos puertas a las calles, que la una salía a la calle nueva de la huerta de san Francisco, y la otra a la calleja que decían del horno; cuyas casas horno las había donado a este dicho real monasterio Isabel Rodríguez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de julio de 1496 ante Diego Fernández y Pedro Ruiz de Chillón, escribanos públicos, por la que consta que el veinticuatro Pedro Cabrera vendió a Beatriz González de Grageda, viuda de Pedro de Morales, unas casas en la collación de san Pedro, linde casas del veinticuatro Pedro de los Ríos, y casas de Antón Pérez, en cierto precio de maravedís.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 9 de julio de 1496 ante Pedro Ruiz Chillón y Diego Fernández de Riaza, escribanos públicos[851], por la que consta que Beatriz Fernández y Marina Rodríguez, hermanas, hijas de Juan Ruiz Buenosvinos, vendieron a María Alfón, viuda de Juan de Morales, unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de Villafranquilla, linde casas del convento de santa María de las Dueñas, con cuyo motivo tomó la compradora en el mismo día posesión de dichas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de enero de 1550 ante Juan Martínez, escribano público, por la que consta haberse redimido diez mil maravedís, parte de un censo de cuarenta mil maravedís de principal que estaba impuesto sobre unas casas en la plazuela de las Imágenes, linde casas de los herederos del jurado Manosalbas, cuyos réditos se pagaban a María de Flores como madre y tutora de Andrés de Castilla, menor.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 13 de enero de 1449 ante Juan González de Escovar y Juan Sánchez de Castro, escribanos públicos[852], por la que consta que Alfón López Zejudo y Teresa Alfón, su mujer, vendieron a Catalina Ruiz, viuda de Alfon Ruiz del Águila, unas casas en la collación de santa Marina a la calle del Aceituno, linde casas de las monjas de santa Clara, en cierto precio de maravedís; con este motivo tomó la compradora posesión de dichas casas a los 27 de abril de 1450 ante los mismos escribanos.

Un instrumento escrito en pergamino por el que consta que a 25 de junio de 1463 ante Diego López, escribano público, el padre fray Antón de Fornachuelos, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión de unas casas en la collación de santa Marina, linde casas de Lope Martínez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de diciembre de 1475 ante Gomes Fernández y Fernan Gómez, escribanos públicos, por la que consta que Juan González de Palma, en nombre de Catalina Rodríguez, su mujer, y también por sí mismo, vendieron a Antón Rodríguez Albeytar y a Marina Rodríguez, su mujer, unas casas en dicha collación linde casas de Alfón Martínez, y otros linderos.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1428 ante Fernan Sánchez y García Sánchez, escribanos públicos[853], por la que consta que Martín Gómez

851 Al margen: Collación de san Andrés.

852 Al margen: Collación de santa Marina.

853 Al margen: Collación de san Lorenzo.

Albañil y Pedro Alfón, en nombre y con poder bastante de Rodrigo Lógico el ermitaño dieron en cambio a Isabel Fernández la beata unas casas en la collación de san Lorenzo, linde casas de la referida, por un pedazo de olivar en el alcor de la sierra, linde la huerta del dicho Lógico, y con olivar de Pedro Fernández, y con tierras de Pedro González de Hoces, y con olivar de Juan Alfon Texedor.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 28 de agosto de 1464 ante Gonzalo Ruiz de Molina, escribano público, por la que consta que Alfón Ruiz Labrador y María Ruiz, su mujer, vendieron a Marina Díaz unas casas en la collación de san Lorenzo al Pozo de dos Bocas, en la plazuela de Olmo Gordo, linde casas de Pedro Cobos, y casas de los abades de santa María Magdalena, en cierto precio de maravedís.= Con cuyo motivo tomó la compradora en el mismo día posesión de dichas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 3 de octubre de 1413 ante Diego López de Córdova, clérigo notario público apostólico, por la que consta que Leonor Martínez hizo donación intervivos al reverendo y venerable padre fray Basco, fundador y prior primero de este dicho real monasterio y a los reverendos padres fray Lorenzo Vicario, fray Rodrigo, fray Gómez, y fray Martín, todos profesos de él, de unas casas en la collación de Santiago en las Siete Revueltas, linde por todas partes con las casas llamadas del Naranjo, sin cargo ni condición alguna. De cuyas casas dicho reverendo venerable padre tomó posesión en el mismo día de la donación.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a primero de diciembre de 1423 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos, por la que consta que Diego Álbarez y Catalina Ruiz, su mujer, vendieron a Juan Alfonso de Pajares y a Inés Alfonso, su mujer, unas casas en la collación de santo Domingo, linde casas de Pedro Ruiz Armero y casas de Alfon Martínez de Rivera, en cierto precio de maravedís.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 3 de octubre de 1482 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Elvira de Valderrama hizo donación intervivos a la obra y fábrica de este dicho real monasterio de unas casas en la collación de la Magdalena, linde casas del jurado Diego Moñiz de Godoy, y la calle de los Godoyes; de cuyas casas se tomó posesión por parte de este referido real monasterio a los 8 de diciembre de 1498 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1430 ante Juan González y Diego Alfon, escribanos públicos[854], por la que consta que Juan López y Catalina Alfon, su mujer, vendieron a Leonor Rodríguez y a Juan Rodríguez, su marido, unas casas en la collación de la catedral, calle del Baño, linde casas de dicha catedral y casas de Alfon Martínez; con cuyo motivo tomaron posesión los compradores de las referidas casas.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 23 de septiembre de 1502 ante Luis Fernández de Orbaneja, escribano público, por la que consta que el jurado Luis de Cárdenas e Isabel Fernández, su mujer, vendieron a Alfon Ruiz Matamoros, capellán perpetuo en la capilla del chantre don Fernando Ruiz de Aguayo, unas casas en la collación de santa María, a la calle del Baño, linde casas del cabildo de la santa iglesia.= Según dos notas puestas a la espalda, el capellán Matamoros donó a este referido real monasterio las expresadas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de marzo de 1547 ante Alonso Pérez de Velasco, escribano público, por la que consta que el padre fray Martín de Castro, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, y en fuerza de licencia del reverendísimo padre general, vendió al maestro Pedro Zirujano unas casas en la collación de santa María, en la calle del Baño, linde casas del cabildo de la santa iglesia.= Esta escritura y el contrato contenido en ella

854 Al margen: Collación de la Catedral.

se rescindió con otra fecha a 22 de octubre de 1552 ante Alonso de Toledo, escribano público, por recíproco convenio de una y otra parte, restituyendo la de este dicho real monasterio el precio que había tomado y dándose por rota y chancelada la escritura referida de venta.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1548 ante Francisco López, escribano público, por la que consta que Gonzalo de Toledo y Andrea de Mena, su mujer, vendieron al señor Matías Muthen Hoamer, prior y canónigo en la iglesia mayor de esta dicha ciudad, unas casas en la collación de santa María, en la calleja de Rodrigo Alonso, linde casas del señor comprador y casas del maestro Balenzuela, en cierto precio de maravedís; a continuación está la posesión tomada de dichas casas por parte del referido señor comprador.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de mayo de 1549 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que Diego Fernández de Pineda, canónigo de la catedral de dicha ciudad, y Luis de Balenzuela, maestro en santa teología, vendieron al señor Matías Muten Hoamer, prior y canónigo de ella, unas casas en una calleja barrera que no tiene salida, linde casas del comprador por una y otra parte, en cierto precio de maravedís; a continuación está la posesión tomada por los referidos.

Unos autos originales seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que se le diese la posesión de unas casas en la collación de San Miguel[855], barrio de Trascastillo, calleja de los Pastores, que doña Melchora Paula Martínez Álbarez de la Vega le había mandado por un codicilo, bajo de cuya disposición había muerto, a su hijo el padre fray Pedro de Santa Catalina y caballero profeso de este dicho real monasterio, cuya posesión se le mandó dar por el señor provisor de Córdoba, y, de hecho, se le dio; y en su consecuencia se mandó a don Lorenzo Romero, cuñado de dicho religioso, entregase los títulos de pertenencia de las referidas casas a lo que se había excusado con pretextos frívolos, y no obstante se le mandaron entregar por apremio y censuras; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 4 de junio de 1755 ante don Francisco de Vargas y Bergara, notario mayor. Los títulos de estas casas están en el legajo cuarto de este número veinte y siete.

NÚMERO.27. LEGAJO.4.
CASAS POR PARROQUIAS.

En este cuarto legajo del número veinte y siete se contienen las escrituras de pertenencia de las casas collación de san Miguel al barrio nuevo de Trascastillo, calleja de los Pastores, que hoy son conocidas por las casas de la Lima, y son propias de este dicho real monasterio por representación a fray Pedro de Santa Catalina y Cavallero a quien se las mandó por un codicilo doña Melchora Paula Martínez Álbarez de la Vega, su madre, cuyas escrituras son las siguientes.

Una escritura otorgada en el convento de la Purísima Concepción de la ciudad de Córdoba a 30 de diciembre de 1629 ante Lucas Muñoz, escribano público[856], por la que consta que doña María de Escovar, religiosa profesa de dicho convento, por sí con la correspondiente licencia, y en nombre y con poder bastante de doña Teresa Carvajal, su hermana, viuda de Pedro de Castro de Roxas, familiar del santo Oficio y vecina de Bujalance, vendió a Lucas Gutiérrez, maestro de sastre, unas casas en la calleja de los Pastores, barrio de Trascastillo, collación de san Miguel, linde casas de la iglesia de san Nicolás de la villa, por libres de todo censo y gravamen, en precio de novecientos reales, los doscientos de pronto, y los setecientos restantes que había de pagar el comprador dentro de un año.

855 Al margen: Collación de san Miguel.

856 Al margen: Casas de la Lima.

Otra escritura, su fecha en Bujalance a 23 de septiembre de 1630 ante Juan Pamo, escribano público, por la que consta que el licenciado Antonio Camacho Escovar, presbítero, y doña Teresa de Escovar y Carvajal, su hermana, viuda de Pedro de Castro y Roxas, aprobaron la venta que doña María de Escovar, religiosa de la Concepción, había otorgado a favor de Lucas Gutiérrez en novecientos reales de unas casas en la calleja de los Pastores, barrio de Trascastillo, collación de san Miguel.

Otra escritura, su fecha en el dicho convento de la Concepción de Córdoba a 23 de enero de 1632 ante Lucas Muñoz, escribano público, por la que consta que doña María de Escobar, religiosa de dicho convento con la correspondiente licencia otorgó carta de pago a favor de Lucas Gutiérrez de setecientos reales, resto del precio de la venta de las casas calleja de los Pastores.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1639 ante Juan de Pan y Agua, escribano público, por la que consta que Lucas Gutiérrez, sastre, hizo donación a favor de Lucas Gutiérrez Zapatero, su hijo, de unas casas en la collación de san Miguel, calleja de los Pastores, linde casas de una capellanía; las cuales dichas casas, que así le donaba, valían, según común estimación, trescientos ducados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de noviembre de 1639 ante Juan de Pan y Agua, escribano público, por la que consta que Lucas Gutiérrez el mozo, con licencia de su padre, dijo que estando para casarse con Ana María, su parienta, en virtud de dispensa de su Santidad, prometió dotarla, y en su ejecución y cumplimiento la dotaba en doscientos ducados que situó en la propiedad y posesión de las casas calleja de los Pastores al barrio de Trascastillo, collación de san Miguel, que le había donado su padre por cierta escritura.

La carta dotal de Ana María, su fecha a 7 de enero de 1640 ante el dicho Juan de Pan y Agua, por la que consta haber llevado al tiempo de contraer matrimonio con Lucas Gutiérrez el mozo diferentes partidas, siendo la primera los doscientos ducados que el dicho Lucas Gutiérrez le había situado en las referidas casas, calleja de los Pastores.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de noviembre de 1658 ante Juan de Zea, escribano público, por la que consta que José Muñoz Murillo y María de Morales, su mujer, y Matías Gutiérrez menor y Tomás de Padilla, su curador, en su nombre, vendieron a Domingo de la Vega, tratante en marañas[857], las referidas casas de la collación de san Miguel, calleja de los Pastores, habiéndose primero almonedado y rematándose judicialmente en el dicho Domingo de la Vega.

Un memorial de los gastos hechos en la obra, reparos, y mejoramientos por Domingo de la Vega en las referidas casas, calleja de los Pastores, en el año de 1659 ante Cristóbal de Orbaneja, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de marzo de 1676 ante Juan Laynes Calatrava, escribano público, por la que consta que Domingo de la Vega impuso sobre las referidas casas calleja de los Pastores, que dice lindaban con casas de este dicho real monasterio, un censo de trescientos ducados de principal con la facultad de poderlo redimir a favor de Juan Lucas Martínez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de agosto de 1678 ante Cristóbal López Hidalgo, escribano público, por la que consta que Domingo Álbarez de la Vega vendió a Juan Lucas Martínez, su yerno, las referidas casas de la collación de san Miguel, calleja de los Pastores, en seis mil y seiscientos reales, los tres mil y trescientos que recibió de contado y los otros tres mil y trescientos que estaban impuestos sobre las referidas casas a favor del dicho Juan Lucas Martínez por la escritura de que ya va hecha relación otorgada a los 2 de marzo de 1676 ante Juan Laynes Calatrava, escribano público.

857 Esto es, en una fase del textil, pues maraña es conjunto de hebras bastas, enredadas y de grueso desigual, en la parte exterior de los capullos de seda, las cuales es preciso apartar al hacer el hilado, y se emplean en tejidos de inferior calidad.

Un testimonio al parecer signado y firmado por don Francisco de Vargas y Bergara, notario mayor de la audiencia eclesiástica de Córdoba, por el que consta haberse seguido autos ante el señor provisor de ella a pedimento del padre fray José de San Antonio como procurador mayor en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio sobre que se le diese la posesión de unas casas en la collación de san Miguel, calleja de los Pastores al barrio de Trascastillo, que le pertenecían por representación del padre fray Pedro de santa Catalina a quien se las había mandado doña Melchora Paula Martínez Álbarez de la Vega, madre de dicho religioso; cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 4 de julio de 1755.

NÚMERO.28. LEGAJO.1.
PRIVILEGIOS REALES.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba custodia en su archivo en el legajo primero y segundo del número veinte y ocho diferentes reales privilegios y confirmaciones de ellos concedidos en diversas circunstancias a esta santa casa, y a los que habitan en ella, y a las más de las haciendas que de presente se gozan, como asimismo otras reales provisiones sobre ciertos particulares que para perpetua memoria se irán poniendo en este protocolo uno en pos de otro, lo cual se hace en la forma siguiente.

Una copia simple que tiene la fecha el año de 1283 que dice las palabras siguientes[858]: Año del nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mil y doscientos y ochenta e tres años, estando el rey don Alfonso, hijo del santo rey don Fernando que ganó a Córdoba y a Sevilla, en la dicha ciudad de Sevilla, retraído porque su hijo el rey don Sancho le tomó todo el reino que no le dejó sino la dicha ciudad, un sábado después de misa de tercia, después que él hubo oído misa, entró en su capilla a rezar las horas ante una imagen de la Virgen santa María, según que lo había de costumbre de luengo tiempo; y estando en su oración vio a deshora la capilla llena de una grande claridad que parecía resplandor como de fuego y en este resplandor parecióle un ángel muy hermoso e luego como el rey lo vio, fue muy espantado e dijo: Conjúrote de parte de mi Señor Jesucristo que me digas qué cosa eres, o si eres espíritu bueno o malo, y el ángel le dijo: Rey no temas, que ángel soy mandadero de Dios, que vengo a ti con lo que ahora oirás: Rey miembrate bien que en tal día como hoy, estando tú a tu mesa asentado en esta presente ciudad de Sevilla, ante mucha gente dijiste blasfemando: Cuando Dios Nuestro Señor crió el mundo, y cuantas cosas en él con muchas cosas, hizo que no fueron bien hechas, que si tú estuvieras presente y te creyera de consejo que por otra vía las hiciera, que no las hizo, de la cual razón pesó mucho a Dios Padre y hubo de ello muy grande saña y quisote luego calumniar, y por esta razón dio luego sentencia contra ti y te quiso tirar de la honra y estado en que te había puesto, que así como tú desconociste al que te crió y te hizo de nada y te dio honra e señorío, que así fuese desconocido lo que de ti saliese y de ti descendiese, y que fueses caído y abajado de la honra y estado que tenías, y así acabases tus días; la cual sentencia así dada fue luego revelada a un fraile de santo Agustín que estaban en Molina estudiando en su cámara por un sermón que había de hacer otro día, y este fraile fue luego al infante don Manuel, su hermano, y contóselo y el infante, como aquel que te mucho amaba, vino luego en siete días a esta dicha ciudad de Sevilla y preguntóte si habías dicho tal razón y tú le dijiste que la dijera, y el un que la decías y te afirmabas en ello, de lo cual hubo el infante don Manuel muy gran pesar y dijote que no dijeses tal razón y aspontote[859] que te quitases de ello y demandases muy gran perdón a Dios y le hicieses enmienda de tal yerro y tú no lo preciaste. E porque conozcas que el poderío

858 Al margen consta: Nota curiosa.

859 Sic., quizás por "aconsejó" o "sugirió", pero aparece lo que se indica.

de Dios es muy grande y cuando el pecador se arrepiente alcanza perdón, y la su sentencia es verdadera y cumplida y no se puede contradecir, así como es ahora a ti, y sépalo el que lo dijere e hiciere para siempre jamás. Y así continúa hasta decirle el ángel que por intercesión de María Santísima Señora Nuestra, y por la devoción que de edad de diez y ocho años había tenido de rezarle con devoción todos los días las horas, le había concedido el gran Dios todopoderoso sacarle dentro de treinta días de los trabajos que padecía en este mundo, para lo que le prevenía se dispusiese como buen cristiano, y diciendo esto se desapareció el ángel. Desde cuya hora se previno confesando y comulgando de tercero en tercero día sin comer otra cosa, a excepción de los domingos, que cada día tres bocados, y bebiendo una vez sola, y hecho su testamento a los treinta días murió como el ángel dijo.

Traslado simple de diferentes reales cédulas que los señores reyes don Alonso, don Juan, y don Enrique, su hijo, despacharon en orden a las franquezas de la villa de Jardales, que la primera tiene la fecha en Córdoba a 13 de octubre era de 1368 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1330.

El concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Córdoba en virtud de las facultades que tenía del señor rey don Enrique hizo merced y donación a Diego Alfon de Gagete de todos los bienes muebles y raíces que se habían confiscado a Gonzalo Sánchez y Constanza Alfón, su mujer, por traidores a su majestad con poder bastante para que tomase posesión de dichos bienes; según consta del instrumento que se halla firmado de los caballeros veinticuatros a 2 de febrero era de 1407 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1369.

El traslado de una real cédula del señor rey don Enrique hecha en Sevilla a 4 de agosto era de 1408 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1370 ante Fernan Álbarez y García Fernández, escribanos públicos, por la que mandó su Majestad que Gonzalo Sánchez diese la mitad del importo en que se habían vendido ciertos bienes que les pertenecían al referido Gonzalo y a Diego Alfon de Gagete.

Otra real cédula de su majestad hecha en 20 de marzo de 1420 (no pone dónde)[860] refrendada de Sancho Romo, secretario, por la que se mandó a Gutierre Díaz, escribano de Cámara, que las ocho mil doblas de oro baladíes que había recibido del rey de Granada por los dos años de tregua que le había otorgado su Majestad en el año de 1419 las entregase a Juan Hurtado de Mendoza, su mayordomo mayor, a quien se las había donado su Majestad.

Un testimonio por donde consta que el señor rey don Juan por una su real cédula dada en Valladolid a 20 de mayo de 1420 refrendada de Martín González, secretario, dijo que habiendo llegado a su real noticia que muchas personas vecinos de Córdoba, de Jaén, y de otras ciudades de los sus reinos pospuesto el temor de Dios y del señor rey don Enrique, su padre, y el suyo, pasaban a tierra de moros ganado vacuno, ovejuno, cabruno, yeguas, caballos, potros, armas, pan, paños, aceite, miel, y otras muchas cosas en grave perjuicio del cristianismo, para obviar todo lo referido el dicho rey su padre había mando mandado se procediese contra ellos criminalmente con perdición de todos sus bienes; y que por hacer bien y merced a Rui Díaz de Mendoza y a Íñigo de Mendoza, sus mayordomos, les concedía su majestad todas las multas y condenaciones en que habían incurrido los tales contraventores o pudiesen incurrir y eran pertenecientes a la real hacienda.

Un instrumento hecho en Córdoba a 14 de julio de 1425 ante Gonzalo López y Antón López, escribanos públicos, por el que consta que Francisco Valenzuela en nombre y con poder bastante de Rui Díaz de Mendoza, mayordomo del rey, dio poder a Rui Sánchez para que en nombre de los dos cobrase todas las penas en que habían incurrido los que habían llevado bastimentos

860 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

al reino de Granada estando en poder de moros, por cuanto el rey les había hecho gracia y donación de todo ello.

Una real cédula del señor rey don Juan hecha en Madrid a 2 de junio de 1436 refrendada del doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor refrendatario y secretario de su Majestad, por la que hizo merced a este dicho real monasterio de que tres hombres, los que la comunidad nombrase, fuesen excusados de ir en guerra, en armas, ni de jinetes, ni ballos[861], ni peones, ni de lanceros, ni en otra manera, porque tuviesen cargo de administrar los bienes y hacienda de este dicho real monasterio, y los religiosos de él fuesen obligados a pedir a Dios por su Majestad, a cuya real cédula acompaña un traslado a la letra sacado de ella misma.

Otra real cédula original del mismo señor rey don Juan firmada de su real mano y refrendada del bachiller Diego Díaz de Toledo en la villa de Arévalo a 27 de enero de 1438, en que se manda amparar a este dicho real monasterio en la tenencia y posesión de los cortijos llamados Encineño, Camachuelo, y Fuente del Sapo, y en otras diferentes heredades de viñas, lagares, olivares y casas principales, lo que ejecutasen todas las justicias de estos sus reinos y señoríos; de esta real cédula se ha sacado ahora una copia que se halla autorizada de escribano y está cosida con ella.

Otra real cédula original de dicho señor rey don Juan firmada de su real mano y refrendada del bachiller Diego Díaz de Toledo hecha en dicha villa de Arévalo a 29 de enero del referido año de 1438, por la que se mandó a los alcaldes mayores de la ciudad de Córdoba que arrestasen a tres hombres pudiendo ser habidos, por haber salido al camino y quitado a fray Pedro Gutierre Díaz, profeso de este dicho real monasterio, que lo llevaban dos religiosos a depositarlo en el de Nuestra Señora de Guadalupe.

Un instrumento hecho a 20 de marzo del referido año de 1438 ante Fernan Alfon y Albar Alfón, escribanos públicos, por el que consta que en fuerza de la citada real cédula del señor rey don Juan y a pedimento de este dicho real monasterio se le amparó por la real justicia en la posesión en que estaban de los cortijos de la Fuente del Sapo, del Encineño, del Camachuelo, y de otras diferentes heredades, olivares, y casas, lanzando las personas que se hallaban en dichos cortijos y heredades; de este instrumento se ha sacado ahora un traslado autorizado de escribano que acompaña al original.

Cuatro reales cédulas, su data en Segovia, las dos primeras año de 1443 y las dos segundas año de 1445, por las que consta que el señor don Enrique, príncipe de Asturias, hijo primogénito del señor rey don Juan, hizo merced a Pedro Jirón del portazgo de la ciudad de Baeza y Úbeda.

El traslado de una real cédula hecha en Águila a 3 de abril de 1446, refrendada del doctor Fernan Díaz de Toledo, acerca de los cien hombres a caballo que el rey Nuestro Señor pidió a la ciudad de Córdoba para la guerra.

Un traslado autorizado por el que consta que el señor rey don Juan por su real privilegio rodado concedió a los que viviesen o fuesen a vivir un año y un día en la ciudad de Antequera el privilegio de que fuesen perdonados los que hubiesen hecho algunas muertes o hubiesen cometido otros delitos como no fuesen alevosos, o de otra calidad que los hiciese enormes, esto, por cuanto estando recién ganada dicha ciudad de Antequera, los moros estaban continuamente habiéndoles guerra y para que hubiese gente dentro de dicha ciudad que la pudiera defender concedió lo referido por su real privilegio rodado que después lo confirmó; su fecha en la ciudad de Toro a 27 de abril de 1448 refrendado de Diego López de León, escribano de su majestad[862]=. En virtud de dicho real indulto Fernando Alfón, veinticuatro de Córdoba, habiendo ido a vivir a

861 *Sic.*, quizás por "vasallos" o "caballos".

862 Al margen consta: Nota.

dicha ciudad de Antequera un año y un día por lograr el referido real indulto por haber muerto a doña Beatriz de Finestrosa, su mujer, a Catalina, a Beatriz, sus criadas, a Fernando de Córdova, comendador de Calatrava, y a Jorge, comendador de la Cabeza del Buey, cuyas muertes las hizo el referido veinticuatro Fernando Alonso en la casas donde hacía su morada, por lo que se requirió a los señores prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres y demás personas de autoridad de estos reinos y a los señores de su consejo y oidores con dicho real indulto para que no arrestasen ni vejasen ni diesen muerte, ni hiriesen ni maltratasen al dicho veinticuatro, ni le embargasen sus bienes; esto, por cuanto había vivido el dicho tiempo de un año y un día y algunos días más en dicha ciudad de Antequera, sirviendo, rondando y contribuyendo en todos los servicios que debió y era obligado, cumpliendo exactamente lo que dicho señor rey tenía mandado. Todo lo referido fue acordado y mandado practicar así por dicha ciudad de Antequera a los 28 de noviembre de 1449.

Otra real cédula original del señor rey don Juan el segundo hecha en Toledo a 8 de abril de 1450 refrendada del doctor Fernando Díaz de Toledo, oidor y refrendatario de su majestad, por la que mandó que las provisiones reales se observasen por cuanto repetidas veces habían llegado clamores a su majestad por los jurados de Sevilla de que no se observaban sobre que tomaría su Majestad la más seria satisfacción contra los transgresores.

Un mandamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla en fuerza de una real cédula para que a los merchantes que llevan pescado fresco y salado de la dicha ciudad y de las playas a la de Córdoba no se les impidiese por modo alguno la conducción fuese fresco o salado dicho pescado; cuyo mandamiento tiene la fecha a 3 de septiembre de 1453 y ante Antón González y Pedro Sánchez, escribanos públicos de Córdoba; se sacó un traslado a los 11 de dicho mes y año.

Un real privilegio del señor rey don Juan y confirmación de su hijo el señor rey don Enrique cuya real cédula se halla firmada de los señores del su real Consejo, hecha en Córdoba a 11 de julio de 1455, refrendada de Rodrigo Álbarez de Santa Cruz, escribano de Cámara, por la que se le da privilegio a este dicho real monasterio para que tres hombres, los que la venerable comunidad nombrase, estuviesen exentos de ir en guerra ni de otra manera a servir a su majestad porque tuviesen cargo de administrar la hacienda de este dicho real monasterio.

Otra real cédula del señor rey don Enrique firmada de los señores de su consejo y refrendada de Pedro Sánchez del Castillo, hecha en Écija a seis de septiembre de 1455, acerca de un pleito que pendía entre partes, de la una, Marina Gutiérrez, y, de la otra, Diego Alfon de Gagete, de la que no se hace relación, como ni tampoco de otras cuatro reales cédulas que están a continuación de la referida por no pertenecer alguna de ellas a cosa de este dicho real monasterio.

El señor don Juan Díaz de Coronado, prior del monasterio de Uclés de la orden de Santiago de la Espada, obispado de Cuenca, juez diputado por el señor Papa Pío segundo, en virtud de las facultades que su santidad había dado, concedió al reverendísimo padre general y a los reverendos padres priores de los monasterios que estaban fundados y en adelante se fundasen del sagrado orden de señor san Gerónimo la de poder absolver a los religiosos fugitivos de cualesquiera censuras o entredicho sin incurrir por ello en pena alguna, como consta de un despacho original firmado de dicho señor hecho den la villa de Uclés en el postrimero día de febrero de 1464.

Una real cédula de su majestad del señor rey don Enrique traslada a pedimento de este dicho real monasterio, por la cual deroga su majestad la ley promulgada por el señor rey don Juan, su padre, acerca de que los monasterios e iglesias no puedan comprar ni heredar ninguna suerte de bienes raíces para en cuanto a los religiosos del sagrado orden del señor san Gerónimo de los monasterios que existen en sus reinos, porque, en cuanto a éstos, fue su real voluntad que pudiesen heredar y comprar cualesquiera bienes raíces; cuya real cédula tiene la fecha en el

monasterio de la Mejorada a 20 de enero de 1465, refrendada de Albar Gómez de Ciudad Real, secretario de su majestad. De esta real cédula hay en este legajo tres traslados, los dos antiguos con fecha ambos de veinte y seis de febrero del mismo año de 1465, ante Juan Alfón, escribano público, y el otro en cuatro de octubre de 1771 ante don Francisco José de Moya y Mesa, escribano público.

Una real cédula del señor rey don Alonso firmada de su real mano y sellada con su sello expedida en la villa de Ocaña a 3 de enero de 1467, refrendada de Juan Fernández de Hermosilla, escribano de Cámara, por la que concedió al reverendo padre prior y religiosos que por tiempo fueren de este dicho real monasterio extramuros de Córdoba especial privilegio para que no obstante la ley establecida por el señor rey don Fernando tercero de este nombre (la cual está inserta en dicha real cédula)[863] pudiesen heredar bienes raíces cuantos los fieles les quisiesen mandar o donar por sus testamentos o por otras escrituras; y asimismo para que pudiesen comprar, vender, cambiar, adquirir, o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente sin incurrir por esto en las penas contenidas en la dicha ley.

Otra real cédula escrita en pergamino por la que consta que el señor rey don Enrique hizo merced y donación a este dicho real monasterio de doce mil maravedís de renta perpetua en cada un año situados en la renta de la alcabala de la fruta de la huerta de este dicho real monasterio y lo que no cupiera en otras cualesquier rentas de alcabalas, tercias, almojarifazgo, pechos, y derechos de dicha ciudad de Córdoba o en otras partes donde la venerable comunidad más lo quisiera hacer, tener y situar; con la calidad de que los pudiese vender, empeñar, cambiar, enajenar, y hacer de ello como quisieran; según consta de dicha real cédula, su fecha (no pone la ciudad o villa)[864] a 12 de mayo de 1472, refrendada por Juan de Oviedo, secretario de su majestad. En consecuencia de dicha real cédula por parte de este referido real monasterio se pidió a su majestad que de los doce mil maravedíes, los seis mil de ellos quedasen situados sobre la renta de la alcabala de dicha huerta, lo que su majestad tuvo por bien, y mandó despachar otra su real cédula condescendiendo con la expresada súplica, su fecha en Madrid a 16 de octubre del mismo año de 1472, refrendada de Gonzalo de Herrera, notario mayor de la Andalucía. De todo lo referido hay también traslado.

Una confirmación del señor rey don Enrique que se halla trasladada en la villa del Quintanar a 27 de marzo de 1473 por Fernando Álbarez, escribano público de dicha villa, por la que consta haberse confirmado el privilegio que el señor rey don Juan, su padre, había concedido a don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, del Consejo de su majestad, de veinte mil maravedís de juro en cada un año situados en las rentas de las alcabalas de la ciudad de Alcaraz, en esta forma: Cinco mil maravedís en la alcabala del pan de dicha ciudad; cinco mil maravedís en la renta de la carne; tres mil maravedís en la renta del pescado, cinco mil en la del vino; y los dos mil restantes en las de los diezmos; cuya confirmación se concedió a Mosén Juan de la Panda, caballero del orden de Santiago, a cuyo favor había otorgado cesión el referido conde de Paredes, y con este motivo se despachó dicha confirmación.

Una razón de las partidas de maravedíes que se entregaron al reverendo padre prior de este dicho real monasterio en depósito para los gastos de la conquista de Granada y todo su reinado, que por mayor importaron cuatrocientos y catorce mil maravedíes procedidos de la plata que las iglesias de los obispados de Córdoba y de Jaén prestaron a los señores Reyes Católicos para dicho fin por los años de 1478 y 1480.

Un instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 13 de marzo de 1478 ante Pedro Fernández de Luque, notario público, por el que consta que don Pedro Fernández de Alcaudete, tesorero

863 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

864 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

de la catedral de dicha ciudad, juez apostólico subconservador de este dicho real monasterio, declaró por públicos excomulgados a Juan y a Antonio de Córdoba, arrendadores de la alcabala de la fruta, por haber demandado a este dicho real monasterio y haberlo estrechado a que pagase la alcabala de la fruta que se vendía en la plaza de dicha ciudad de Córdoba procedida de sus huertas, los cuales no fueron absueltos hasta que se desistieron y juraron de nunca más repetir contra este dicho real monasterio.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel confirmaron por una su real cédula hecha en Sevilla a 10 de marzo de 1478 ante Juan del Castillo, notario de la Andalucía, el real privilegio y merced que la misma señora reina doña Isabel había hecho al reverendo padre prior y religiosos de este referido real monasterio de seis mil maravedíes de juro, y renta perpetua en cada un año situado en las rentas de las alcabalas, tercias, almojarifazgo y otras rentas reales, pechos y derechos de la ciudad de Sevilla y Córdoba y sus tierras, donde dichos religiosos más los quisiesen tener porque fuesen obligados a rogar a Dios por la salud de sus majestades, y por la mucha devoción que la dicha señora reina tenía a este dicho real monasterio.

Dichos señores Reyes Católicos por otra su real cédula, su data en Sevilla a 24 de marzo de 1478, refrendada de Fernan Martínez y Fernan Álbarez de Toledo, secretario de sus majestades, confirmaron el real privilegio del señor rey don Enrique en que había concedido a este dicho real monasterio seis mil maravedíes de juro y renta perpetua en cada un año situados en la renta de la alcabala de la fruta de este dicho real monasterio; y asimismo otro real privilegio del señor rey don Juan para que tres hombres, los que nombrase esta venerable y reverenda comunidad, fuesen exentos de ir en guerra; de esta confirmación hay un traslado.

La misma señora reina católica doña Isabel por otra su real cédula firmada de su real mano y refrendada de Alfón de Ávila, su fecha en Sevilla a 2 de abril de 1478, ruega y manda al señor obispo de Córdoba que dé su favor y ayuda al reverendo padre prior y a los religiosos que éste nombrara de este referido real monasterio que de orden de su majestad entendían en el pago del importo de las alhajas de plata que le habían prestado los monasterios e iglesias de Jaén y Córdoba para subvenir a los gastos de los ejércitos de su majestad en la conquista del reino de Granada.

El reverendísimo padre general del sagrado orden geronimiano escribió carta al señor obispo de Córdoba dándole noticia cómo se hallaba con otra de la señora reina doña Isabel en que manifestaba su majestad querer pagar la plata que para la conquista del reino de Granada le habían prestado las iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba por intervención del reverendo padre prior de esta santa casa, para lo que suplicaba a dicho señor obispo concurriese a ayudar y asistir a dicho padre prior o al religioso discreto que éste nombrara para informar a su majestad de todo y de lo que a cada uno se le debía; según parece por dicha carta, su fecha en san Bartolomé el real de Lupiana a 20 de mayo de 1478.

Por un traslado autorizado consta que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel expidieron en Sevilla una su real cédula a 4 de junio de 1478, refrendada de Fernando de Alanís, por la que hicieron merced a todos los monasterios del sagrado orden geronimiano por la gran devoción que sus majestades les tenían y a sus religiosos de que perpetuamente no pagasen derechos algunos porque fuesen obligados a rogar a Dios por los señores reyes don Juan y don Enrique, y por la salud de sus majestades y buenos progresos de la corona de España; cuya merced se hizo a suplicación del devoto y honesto padre fray Fernando de Talavera, prior del monasterio de santa María de Prado, confesor de sus majestades católicas.

Otra real cédula de los señores Reyes Católicos que tiene la data en Córdoba a 2 de diciembre de 1478, la cual se halla firmada de los señores del Consejo, por la que concedieron que la venerable comunidad pudiese nombrar cuatro hombres, los que quisiese, los cuales fuesen

excusados de pagar ciertas monedas y tributos que pagaban los vecinos de dicha ciudad de Córdoba a sus majestades, porque fuesen obligados dichos cuatro hombres a servir a dicha venerable comunidad y ayudarla en sus gastos, mandando no los empadronasen en los reales libros, y si los empadronasen, fuese con la expresión de que estaban excusados por especial real privilegio.

Una real cédula de la señora reina católica doña Isabel hecha en Córdoba a 13 de diciembre de 1478 firmada de su real mano, sellada con su real sello, y refrendada de Juan Ruiz del Castillo, secretario de su majestad, por la que recibió bajo de su real pabellón, protección, guarda, y seguro a este dicho real monasterio a sus religiosos, a sus criados, paniaguados, y arrendadores del cortijo de la Reina que entonces era de este dicho real monasterio; de tal manera que intentando cualesquiera persona, fuese la que fuese, agraviar a cualquiera de los religiosos de este referido real monasterio, o a sus criados, sería castigado severísimamente como si agraviase a la misma real persona.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel conformándose con la bula del señor Papa Pío en que prohibe que los religiosos del sagrado orden geronimiano no puedan transitar a otra religión sin expresa licencia de su reverendísimo padre general y consentimiento de su prelado local y venerable comunidad, a pedimento del que era general a la sazón, axiliando[865] sus majestades lo mandado por dicha bula decretaron que se llevase a debido efecto el contenido de ella imponiendo graves penas a los contraventores, según consta de una real cédula dada en Trujillo a 16 de febrero de 1479, refrendada de Pedro Cabañas, secretario de sus majestades.

Habiendo la señora reina católica doña Isabel tomado prestado la mitad de la plata de los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba, de orden de su majestad se depositaron en poder del reverendo padre fray Antonio de la Hinojosa como prior de este dicho real monasterio diferentes cantidades de maravedíes para que por su mano se fueran haciendo los respectivos pagos de los empréstitos, como de hecho se hicieron, según consta de las cartas de pago que se comprehenden en este primer legajo del número veinte y ocho, lo cual fue por los años de 1479.

Un memorial en que consta la forma que había de tener el reverendísimo padre general del sagrado orden geronimiano para saber la verdad de lo que las iglesias de los obispados de Córdoba y Jaén prestaron a los señores Reyes Católicos durante la conquista del reino de Granada; cuya formal razón se remitió a la señora reina católica doña Isabel por el año de 1480.

El señor don Lope de Sandoval, deán de la santa catedral iglesia de Córdoba, del Consejo de sus majestades, juez apostólico conservador subdelegado por el reverendo in Cristo padre y señor don Gonzalo, obispo de Salamanca, juez conservador principal, mandó que el reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio fuesen libres y exentos de pagar derechos reales, sisa, y alcabalas a los arrendadores que los seglares estaban obligados a pagar, esto mediante las bulas apostólicas y privilegios reales de los señores reyes que a favor de este dicho real monasterio se habían expedido y estaban presentados ante dicho señor juez subconservador, por quien está firmado dicho mandamiento en Córdoba a 15 de febrero de 1480 ante Martín de Agua Nevada, notario.

El señor don Pedro Fernández, bachiller *in utroque iure*[866] tesorero de la catedral de Córdoba, del Consejo de sus majestades, como juez apostólico subconservador mandó a los capellanes mayores de dicha catedral, a los rectores y clérigos de las parroquias y demás iglesias, y a cada uno de por sí, que por ningún caso permitiesen que los religiosos de este dicho real monasterio

865 *Sic.*, tal vez por "apoyando", o, en sentido metafórico, auxiliando.

866 *Sic.*, esto es, en ambos derechos, civil y canónico.

pagasen derechos, alcabala, ni sisa, por cuanto para ello tenían bulas apostólicas y privilegios reales que ante dicho señor juez se habían presentado. Según consta todo de dicho mandamiento hecho en Córdoba a 19 de mayo de 1480 ante Pedro Fernández, notario.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel despacharon una su real cédula firmada de sus reales manos y sellada con el real sello en Toledo a 31 de enero de 1480, refrendada de Alfón de Ávila, dando sus majestades noticia cómo se habían dignado de nombrar al reverendo padre prior de esta santa casa, en cuyo poder entrasen todas las alhajas de plata que sus majestades habían pedido prestadas a las iglesias y monasterios de los obispados de Córdoba y de Jaén para subvenir a los gastos de la guerra contra los moros en la conquista del reino de Granada.

NÚMERO.28. LEGAJO.2.
PRIVILEGIOS REALES.

En este segundo legajo del número veinte y ocho se continúa la expresión y noticia de los reales privilegios y otros expedidos a favor de este dicho real monasterio en el siguiente modo.

El alcalde mayor de Córdoba mandó a los cogedores y fieles de la renta de la disposición de las heredades del año de 1482 que no pidiesen ni demandasen maravedíes algunos del derecho de la referida imposición a los reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio de las tierras que vendieron a Fernando de Aguilar que era en la campiña, por cuanto por su parte se habían presentado ciertas cartas de bulas y sentencias por las cuales parecía ser libres y quitos de semejantes derechos y de que había habido información de cómo dichas tierras fueron dadas a este dicho real monasterio en limosna y para cumplir cierta memoria, como todo consta de un mandamiento hecho en Córdoba a 16 de enero de 1482. A continuación hay otro mandamiento del mismo alcalde mayor para que los arrendadores de la alcabala de Córdoba no llevasen derechos algunos al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio y a sus vendedores y mayordomos por razón de la venta de los frutos de sus huertas propias, hecho en Córdoba a 19 de febrero del mismo año de 1482.

Una real cédula de su majestad el señor rey Católico don Fernando que ganó a Granada, firmada de su real mano y sellada con el real sello, refrendada de Pedro Camanas, secretario, su data en Córdoba a 20 de agosto de 1483, por la que confirmó su majestad el real privilegio que los señores reyes sus predecesores habían concedido a este dicho real monasterio para que la venerable comunidad nombrase tres hombres, los cuales fuesen exentos y libres de ir a la guerra en manera alguna ni de caballería, ni de peones, ni de lanceros, ni de ballesteros, sólo porque tuviesen la obligación de administrar y servir en las haciendas de este dicho real monasterio, con tal de que los religiosos pidiesen a Dios por la salud de su majestad, y por los buenos progresos de la guerra contra infieles.

Otra real cédula de la señora reina Católica doña Isabel firmada de su real mano, y refrendada de Francisco de Madrid a 18 de abril, digo[867], de agosto de 1484, por la que se dignó su majestad de hacer donación a este dicho real monasterio de cuarenta y tres mil maravedíes que habían sobrado del depósito (que para satisfacer la plata que las iglesias y monasterios de Córdoba y Jaén habían prestado para la conquista del reino de Granada)[868] se había puesto de orden de su Majestad en este dicho real monasterio.

867 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

868 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

En pleito que se tuvo por los arrendadores de la renta de la imposición de las heredades con este dicho real monasterio ante Antón Rodríguez de Alanís, alcalde ordinario de Córdoba, por el noble caballero Garci Fernández Manrique, del Consejo de sus majestades, y su corregidor en ella, se pronunció sentencia en vista de los reales privilegios, escrituras, y bulas apostólicas presentadas por parte de este dicho real monasterio, declarando que éste estaba exento y libre de pagar dicha nueva imposición, confirmando los referidos reales privilegios, y condenando en las costas del proceso a Alfon Fernández, arrendador de dicho impuesto y actor demandante; cuya sentencia fue consentida por las partes y pasada en autoridad de cosa juzgada, por lo que por la de este dicho real monasterio se pidió se le diese testimonio, lo que se hizo en Córdoba a 20 de agosto de 1485 por Pedro Fernández, escribano público.

La misma señora reina Católica doña Isabel por una su real cédula firmada de su real mano y refrendada de Fernan Álbarez, su fecha en Murcia a 9 de julio de 1488, encarga su Majestad al reverendo prior de este dicho real monasterio que las joyas que el señor obispo de Ávila había dejado en su poder las entregase a Pedro de Alderete, repostero de su majestad, recibiendo carta de pago.

Una declaración de Pedro de Alderete, criado de la señora reina Católica, su fecha en este dicho real monasterio a 22 de julio de mil cuatrocientos y ochenta y ocho, firmada del susodicho, por la que expresa haber recibido del reverendo padre prior todas las joyas contenidas en una apuntación que acompaña a este recibo y carta de pago con el peso que de cada una se hace mención; cuyo entrego hizo dicho reverendo padre prior en fuerza de dos cartas que para ello tuvo, una de dicha señora reina, y otra del señor obispo de Ávila.

El señor don Pedro González de Hoces, chantre y canónigo de la catedral de Córdoba, juez apostólico subconservador de este dicho real monasterio, mandó por sus letras a Luis Núñez, recaudador de los señores reyes, y al corregidor, alcaldes, veinticuatros, jurados y hombres buenos de dicha ciudad, y de las demás ciudades, villas y lugares de estos reinos que en consecuencia de los reales privilegios y confirmaciones de ellos que[869] el reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio para que los cuatro hombres que nombrase fuesen excusados de ir a la guerra y de todo aquello que a ella fuese perteneciente, lo llevasen a debido efecto sin innovar en manera alguna en el contenido de dichos privilegios, so pena de excomunión; mandando asimismo gozar Pedro de Luna de la merced por nombramiento que dicho reverendo padre prior le tenía hecho como a uno de los referidos cuatro excusados, cuyas letras se hallan firmadas de dicho señor chantre y de Martín de Agua Nevada, notario en Córdoba, a 5 de marzo de 1489.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel promulgaron real pragmática en que insertaron una real cédula del señor rey don Pedro, otra del señor rey don Enrique segundo, otra del señor rey don Juan, y otra del señor rey don Enrique tercero acerca de dehesar los cortijos y heredamientos del término de Córdoba, por cuya real pragmática se ponen diferentes ordenanzas mandando el modo y forma que se ha de observar; su fecha en Valladolid a 15 de julio de 1492, refrendada de Luis González, secretario de Cámara.

El señor don Antonio Ruiz de Morales, doctor en decretos, chantre y canónigo de la catedral de Córdoba, juez apostólico subconservador de este dicho real monasterio, despachó sus letras al corregidor, alcaldes y demás jueces de dicha ciudad y especialmente al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, diciendo que habiéndose quejado el padre fray Alonso de Segovia como procurador de este dicho real monasterio de que con poco temor de Dios, y sin guardar la debida reverencia a la iglesia y tan venerada comunidad, habían preso a Diego Ferrador, donado y familiar profeso en el estado de los donados, y lo mantenían en la prisión

869 Se sobreentiende "tiene", pero no consta tal palabra.

estrechamente causándole grandes molestias, y por consiguiente, injuria notoria a este dicho real monasterio, por lo que le habían pedido lo mandasen soltar, remitiéndolo a dicho juez conservador, dando satisfacción a dicha venerable comunidad; en cuya vista dicho señor juez apostólico mandó a todos los dichos jueces pena de excomunión mayor, y en virtud de santa obediencia que dentro de nueve horas, soltasen de la prisión al referido donado, sin que para hacer lo contrario pudiesen alegar motivo alguno. Las cuales dichas letras se hicieron saber a los referidos jueces para su debido cumplimiento, según consta de las notificaciones de la espalda y dichas letras se expidieron en Córdoba a 14 de febrero de 1493 ante Martín Ruiz de Agua Nevada, notario.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel por una su real cédula firmada de sus reales manos sellada con su real sello, y refrendada de Francisco de Madrid, secretario, su fecha en Madrid a 25 de abril de 1495, dijeron que por la mucha devoción que tenían sus majestades con el bienaventurado señor san Gerónimo, y por cuanto la merced y limosna que habían ofrecido para las obras de este dicho real monasterio de trescientos mil maravedís se habían dado tan solamente ciento y cincuenta mil, el reverendísimo padre en Cristo el señor arzobispo de Granada, confesor de sus majestades, les había pedido que diesen a este dicho real monasterio en donación y por merced y para el cumplimiento de dicha cantidad cinco casas que se habían confiscado a ciertos herejes judaizantes y se habían adjudicado a la real cámara y fisco, que ya estaban todas incorporadas en una y eran en la parroquial de san Bartolomé, lo que sus majestades habían tenido por bien, como de hecho hicieron gracia y donación de las referidas casas a este dicho real monasterio.

Los mismos señores Reyes Católicos por otra su real cédula dada en Tortosa a 24 de marzo de 1496 refrendada de Juan de la Parra por la devoción que tenían sus majestades al máximo doctor el señor san Gerónimo mandaron al licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos de la ciudad de Córdoba, que suspendiese en el conocimiento de los pleitos que dicha ciudad tenía contra este dicho real monasterio sobre las dehesas y tierras que le pertenecían, a saber, Córdoba la vieja, la mitad del Encinarejo y el cortijo de Roxas; y que en cuanto a la posesión de dichas dehesas, mandaban sus majestades que el dicho juez viese la carta que había mandado dar al reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio, y la hiciese guardar y cumplir.

El dictamen de ciertos abogados sobre que habiendóseles preguntado por parte de este dicho real monasterio si las personas eclesiásticas y monasterios estaban obligados a pagar derechos a los arrendadores de los portazgos por las cosas que traen compradas o adquieren de limosnas, respondieron no estar obligados a contribuir derechos algunos; afianzando su dictamen con diferentes bulas apostólicas y declaraciones de señores reyes, entre las cuales se pone una en que se dice que el rey de Persia, cuando mandó a sus ministros coger el tributo del reino, les mandó diciendo: No tengáis poder de demandar alcabalas, ni tributos, ni otros derechos o exacciones a los sacerdotes, levitas, subdiáconos, cantores, porteros e ministros de la casa de Dios; citando textos de la Sagrada Escritura y capítulos del Génesis, sagrados cánones, decisiones pontificias, citando leyes y derechos común, positivo, eclesiástico, civil y natural y unas palabras del profeta Jeremías, en el capítulo primero de los Trenos[870], llorando a Jerusalén, donde dice: Hecha es tributaria la señora de las gentes, improperando y mal trayendo mucho a los demandadores y cogedores de los tales tributos; defendiendo que no se hiciesen desde adelante las tales cosas, so pena de anatema y maldición; con otras bellísimas doctrinas, que el curioso tendrá gusto en leerlas, si entiende la letra y sus abreviaturas; no pone la fecha, empero está firmado de dichos letrados y escrito en pergamino. De este dictamen original hay un traslado.

870 *Sic*., canto fúnebre, lamentación, por extensión, cada una de las lamentaciones del profeta Jeremías.

Diferentes reales cédulas del señor rey de Castilla expedidos por los años de 1505 y 1507 por las que consta haberse demandado al reverendo padre prior de este referido real monasterio que los trescientos mil maravedís de que su majestad había hecho merced a una hija de Pedro de Angulo, su trinchante, y estaban depositados en este dicho real monasterio hasta que la referida se casase, por haber muerto ésta los entregase a dicho Pedro de Angulo de quien recibiese carta de pago.

El señor católico rey don Fernando por una su real cédula escrita en pergamino firmada de su real mano y refrendada de Lope Ronchillo en Córdoba a 19 de octubre de 1508 por la que confirmó su majestad el privilegio que él mismo con la señora reina doña Isabel su esposa habían concedido a este dicho real monasterio para que pudiese traer pescado con sus sirvientes y acémilas para su abasto de Sevilla, y otras partes sin pagar por ello derechos algunos.

Pedro Mellado, criado del Gran Capitán, dio recibo y carta de pago al padre vicario de este dicho real monasterio de dos arcas que estaban en depósito en él; cuyo recibo dio por mandado de dicho Gran Capitán, su fecha en este dicho real monasterio a 23 de febrero de 1509.

Una cédula original de la señora reina doña Juana firmada de su real mano en Valladolid a 21 de agosto de 1509, refrendada de Lope Conchillos, secretario de Cámara, por la que mandó a la ciudad de Sevilla y demás partes de sus reinos enviasen peones a la plaza de Orán para reparar algunos edificios y muros.

La muy noble ciudad de Sevilla concedió privilegio a este dicho real monasterio para poder sacar, sin pagar derechos, de dicha ciudad las cargas de pescado que necesiten para el proveimiento de esta muy venerable comunidad con condición de que el religioso que fuere por él haga juramento ante los diputados que por tiempo fueren de la alhóndiga de pan de cómo son para el abasto de este dicho real monasterio; y si no fuere religioso, que lleve cédula el que vaya por el dicho pescado del padre prior o, en su ausencia, del padre vicario, firmando dicha cédula, y los dos padres diputados que estuvieren nombrados para los negocios de esta dicha reverenda comunidad, sin que puedan traer con este motivo carga de pan ni de otra cosa alguna; cuyo privilegio se halla escrito en pergamino firmado de los caballeros asistente veinticuatros y jurados en Sevilla a 3 de marzo de 1511.

Los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel hicieron merced a este dicho real monasterio de que no pagasen derechos por el pescado que comprasen en Sevilla o en las demás partes de Andalucía con tal de que los acemileros que lo comprasen y trajesen llevasen fe firmada del reverendo padre prior y sellada con el sello de la orden, por donde constase que dicho pescado era para el mantenimiento de esta venerable comunidad; cuyo real privilegio fue repetido y confirmado por el mismo señor rey don Fernando estando viudo de la señora reina doña Isabel, su fecha en Córdoba a 19 de octubre de 1508 ante Lope Conchillos, según consta de dos traslados sacados en pergamino por autoridad de las justicias, a 24 de mayo de 1511 por Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público de Córdoba.

Una real cédula de la señora reina doña Juana, su fecha en Granada a 9 de mayo de 1513 refrendada de Luis del Mármol, escribano de Cámara de aquella real Chancillería, por la que se mandó a las justicias de estos reinos que a fray Diego Padilla, religioso profeso de este dicho real monasterio que con poco temor de Dios se había huido de él, y procurado un breve del señor Papa Julio segundo para el reverendo padre ministro del convento de trinitarios de Santarem, en el reino de Portugal, que pudiendo ser habido lo arrestasen y entregasen a su prelado.

El traslado de una real cédula de la señora reina doña Juana hecha en Segovia a 30 de junio de 1514 refrendada de Pedro de Quintana, secretario, por la que se dio facultad a los reverendos padres priores de los monasterios del señor san Gerónimo para que en todos los pueblos de estos reinos puedan nombrar una persona donde cuando vayan de camino los religiosos los

hospeden, no habiendo en aquel pueblo monasterio; la cual casa esté exenta y libre de que le repartan otros huéspedes.

Otra real cédula de la misma señora reina doña Juana, su fecha en Segovia a 10 de julio de 1514 ante Álvaro de Carvajal, escribano de Cámara, por la que se mandó al arrendador y recaudador mayor que había sido de las rentas de las alcabalas de la ciudad de Écija en los años de 1503, 1504 y 1505 pagase al monasterio de santa María de la Concepción de la villa de Madrid treinta mil maravedís de cierto juro que en las rentas de dicha ciudad hubo de haber en los referidos tres años.

El traslado simple de una real cédula de la señora reina doña Juana hecha en Valladolid a 20 de diciembre de 1514 refrendada de Francisco de Vargas y Luís de Zapata, del Consejo de su majestad y regentes en el oficio de la escribanía mayor de privilegios, por la que se concedió a Diego de Aguayo, como heredero de Alonso de Aguayo, confirmación del real privilegio que la señora reina doña Isabel, su madre, le había concedido del cerramiento de los dos cortijos llamado, el uno, la Fuencubierta, y, el otro, la Fuenteseca; cuyo real privilegio de dicha señora reina doña Isabel tiene la fecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1478 refrendado de Luis del Castillo, digo[871], de Juan Ruiz del Castillo, secretario de Cámara.

El traslado simple de una real provisión de los señores reyes doña Juana y don Carlos, su hijo, hecha en Madrid a 27 de noviembre de 1516 refrendada por Juan Ramírez, escribano de Cámara, por la que confirmaron las ordenanzas de la ciudad de Córdoba acerca de que ningún serrano ni otro extranjero pudiese pastar con sus ganados en las tierras del término de dicha ciudad a excepción de los naturales y vecinos de ella.

Una real cédula original, su fecha en Segovia a 2 de octubre de 1518, refrendada de Juan de Victoria, escribano de Cámara, por la que consta que a pedimento de este dicho real monasterio en pleito que con él tuvo la ciudad de Córdoba y la villa de Pedro Abad ante el licenciado Galindo, juez de términos, por virtud de la ley de Toledo en que se pronunciaron ciertas sentencias contra este dicho real monasterio sobre un camino y paso que, a la sazón, estaba nuevamente hecho por el heredamiento de Algallarín propio de este dicho real monasterio, por quien, por haberse apelado, se pidió provisión de emplazamiento para seguir el pleito en grado de apelación.

La confirmación del privilegio concedido a los religiosos de la orden del señor san Gerónimo por la señora reina doña Juana sobre que las personas que hospedaren a los religiosos que fueren de camino en los lugares que no haya monasterios estén libres de pagar tributos y de que les echen huéspedes de otra calidad; cuyo real privilegio fue confirmado por la misma señora doña Juana y el señor don Carlos, su hijo, en Valladolid, a 8 de diciembre de 1522, refrendado por Antonio de Villegas, escribano de Cámara.

Esta venerable comunidad y la del monasterio de Sevilla tienen hermandad con recíproca obligación de decir por cada monje profeso que muriese cada sacerdote cinco misas, y los coristas cinco agendas de difuntos, y los que no supieren, su equivalencia de padres nuestros y ave marías; cuya carta de hermandad se halla escrita en pergamino, y firmada de la venerable comunidad de dicha ciudad de Sevilla a 16 de febrero de 1526.

El reverendísimo padre general del sagrado orden geronimiano escribió carta a las venerables comunidades de su jurisdicción incluyendo en ella el traslado de una real cédula de la señora reina católica doña Juana para que todos los religiosos y religiosas encomendasen a Dios en sus sacrificios y oraciones al emperador Carlos quinto que había partido a Alemania a poner remedio a las luteranas herejías; cuya carta tiene la fecha en san Bartolomé el real de Lupiana a 13 de junio de 1530.

871 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Una real cédula de la misma señora reina doña Juana firmada de su real mano, y refrendada de Juan Vasquez, hecha en Madrid a 22 de mayo de 1535 por la que rogó al reverendo padre prior y religiosos de este referido real monasterio que pidiesen a Dios en sus oraciones y sacrificios y a la divina misericordia por la salud y éxito feliz del emperador que había salido para Barcelona, y se había embarcado en la real armada.

Los señores emperador Carlos quinto y doña Juana su madre, reyes de Castilla, expidieron una real cédula en Madrid a 13 de marzo de 1536, refrendada de Francisco del Castillo, escribano de Cámara, a pedimento del reverendísimo padre general del sagrado orden geronimiano mandando a todas las justicias de estos reinos que a los religiosos que hallasen vagabundos, siendo de dicho sagrado orden, les intimasen fuesen a sus monasterios y, siendo necesario, los arrestasen y remitiesen a sus prelados locales.

Este referido real monasterio en virtud de sus reales privilegios nombró a cuatro hombres para que fuesen excusados de ir a la guerra; cuyo nombramiento se hizo a 26 de julio de 1537 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público.

Un mandamiento del licenciado Cristóbal de Paz, juez de residencia de la ciudad de Córdoba, sobre que se llevase a debido efecto el real privilegio que tiene esta venerable comunidad de poder nombrar cuatro hombres que estén exentos y libres de pechos, servicios reales, y de ir a la guerra, el cual real privilegios se halla inserto en dicho mandamiento, según consta del que se halla firmado de dicho juez y de Rodrigo de Molina, escribano público, en dicha ciudad de Córdoba a 22 de febrero de 1538.

Un traslado simple de una real cédula de los señores Carlos quinto y doña Juana, su madre, reyes de Castilla, ganada a pedimento de la ciudad de Córdoba, por la que se nombra al licenciado Martín López de Bustos por juez de términos para que inspeccionase las tierras que se decía por dicha ciudad haber usurpado de su término realengo el duque de Béjar, y los vecinos de las villas de Belalcázar y la Hinojosa, pues se habían entrado y tomado del común de la dicha ciudad cerca de la venta del Calatraveño y del camino real que va a la dicha ciudad y a la villa de Alcaracejos, que era de su jurisdicción, a la parte de la mano izquierda en cantidad de media legua de tierra en largo y un cuarto de legua en ancho; y que hallando ser cierto, restituyese a dicha ciudad las referidas tierras para aprovechamiento común. Según consta de dicho real despacho, hecho en Madrid a 10 de junio de 1546, refrendado de Rodrigo de Medina, escribano de Cámara.

Otro traslado simple de un real despacho de los mismos señores don Carlos quinto y doña Juana, su madre, hecho en Madrid a 3 de noviembre de 1546 refrendado por el mismo Rodrigo de Medina, por el que se mandó que el juez de términos que estaba entendiendo en el reconocimiento de las tierras usurpadas al común de la ciudad de Córdoba, no procediese a la declaración sin que primero nombrase abogados para ejecutarlo con su parecer.

Un traslado de algunas ordenanzas de la ciudad de Córdoba en que se inserta una real provisión de los señores reyes don Carlos y doña Juana, su madre, prohibiendo el pescar en tiempo de cría y echar cosas ponzoñosas en los ríos para matar pescado, y redes menudas excepto la pesquería de caña; cuyo traslado se sacó en dicha ciudad a 12 de marzo de 1553 por Gaspar de Córdoba por el caballero don Francisco de Saabedra.

El señor don Felipe segundo confirmó el real privilegio de que esta venerable comunidad pudiese nombrar tres hombres que estuviesen excusados de ir en guerra; y asimismo de los seis mil maravedís de juro en cada un año situados en la renta de los paños de Córdoba de que hizo merced a dicha venerable comunidad la señora reina católica doña Isabel; cuya confirmación tiene la fecha en Madrid a 9 de junio de 1564 refrendada por el marqués don Francisco Pacheco Cabrera Bobadilla, escribano mayor de los privilegios y confirmaciones.

Una real cédula del rey nuestro señor por la que hizo merced a este dicho real monasterio que por el tiempo de la voluntad de su Majestad pudiese traer pastando seis bueyes en la dehesa de Córdoba la Vieja, cuya real cédula tiene la fecha en El Escorial a 30 de junio de 1570, refrendada de Martín de Gastelu, secretario de Cámara.

Otra real cédula hecha en Madrid a 10 de julio de 1578, refrendada de Alonso Cavallero, digo[872], Ballejo, secretario de Cámara, en que se inserta una ley acerca de sacar trigo de los pueblos como no sea para fuera del reino. Cuya real cédula o provisión fue ganada a pedimento de este dicho real monasterio y por ella se manda que en consecuencia de dicha ley no se impida por las justicias conducir el trigo a este dicho real monasterio que producen sus haciendas y rentas.

Una real pragmática del señor rey don Felipe expedida en Lisboa a 29 de septiembre de 1582 ante Antonio de Eraso, secretario de Cámara, por la que se declaró el orden que se había de guardar en la reformación gregoriana y cuenta del año.

Una real sobrecarta original, su fecha en Madrid a 17 de septiembre de 1616 por la que el señor rey don Felipe a instancia y suplicación de este dicho real monasterio fue servido mandar que el corregidor de Córdoba o su lugarteniente mandase hacer pago a este dicho real monasterio de los réditos de diferentes censos que tenía situados sobre las alcabalas de Córdoba y estaban ya devengados, siempre que tuvieran cabimiento.

Un real privilegio escrito en pergamino y confirmaciones de otros por el que consta que el señor don Carlos quinto, emperador siempre augusto, y la señora doña Juana, su madre, reyes de Castilla, concedieron a este dicho real monasterio seis mil maravedíes de juro de heredad en cada un año situados en la alcabala de los paños de la ciudad de Córdoba; y asimismo de que esta venerable comunidad pudiese nombrar tres hombres que estuviesen exentos de ir en guerra y de toda soldadesca. Cuyo dicho real privilegio fue confirmado por el señor don Felipe tercero en Madrid a 3 de marzo de 1600 y por el señor don Felipe cuarto en dicha villa de Madrid a 7 de octubre de 1627, en el séptimo año de su reinado, refrendado de Matías Fernández Zorilla.

Diferentes testimonios de letra legible por los que constan las escrituras de venta de tierras baldías que en virtud de comisión de su majestad había otorgado el licenciado don Luis Budiel de Peralta, caballero del orden de Calatrava, del Consejo de su majestad en el real y supremo de Castilla, y el licenciado don Juan Gómez Yañes, y otros ministros, desde el año de 1635 hasta el de 1646; y de cómo se anularon dichas escrituras mandando a los que habían comprado las referidas tierras realengas en el término de dicha ciudad de Córdoba que las restituyesen para el pasto común como antes lo estaban; en cuyos testimonios se expresa el número de fanegas de tierra que se baldiaron, y los sujetos a quién.

Una real provisión de la real Chancillería hecha en Granada a 22 de junio de 1638, refrendada de Francisco de Zúñiga, escribano de Cámara, por la que se manda a las justicias no impidan sacar y conducir el trigo a este dicho real monasterio que tuviese de sus rentas para el consumo y manutención de los religiosos.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio en que se mandaron dar los despachos respectivos para traer a él sin pagar derechos algunos cien arrobas de vino para el divino culto, y cuatrocientas arrobas para el gasto de los religiosos; y asimismo trescientas arrobas de vinagre; según consta de un auto proveído en Córdoba a 16 de febrero de 1663 ante don Cristóbal de Figueroa, escribano de millones.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su data en ella a 16 de junio de 1767 acerca de las fundaciones y patronatos de Martín Gómez de Aragón.

872 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Una carta de hermandad del monasterio de Santa María de Gracia del sagrado orden del señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Carmona, remitida a esta venerable comunidad, por quien se aceptó con recíproca obligación de sufragios por los religiosos difuntos; cuya carta tiene la fecha en Carmona a 31 de marzo de 1691.

Dos reales cédulas firmadas de la real mano refrendadas de don Pedro Cayetano Fernández del Campo hechas en Madrid, la primera a 20 de marzo de 1691, y la segunda a 5 de enero de 1692, ambas dirigidas al venerable y devoto padre prior de este dicho real monasterio exhortándolo a que concurriese con las limosnas que pudiese para los enfermos de los hospitales del ejército en Cataluña, en que hará gran servicio a ambas majestades.

El señor rey don Felipe quinto por su real cédula firmada de su real mano y refrendada de don José Francisco Saenz, su fecha en el Buen Retiro a 8 de junio de 1707, por la que encargó su majestad al reverendo padre prior de este dicho real monasterio que con la brevedad posible dispusiese que cada religioso sacerdote celebrase una misa en sufragio de las ánimas de los que dieron sus vidas en defensa de su real persona y de la justa posesión de sus dominios.

Otra carta de hermandad de la venerable comunidad del monasterio de Granada renovándose la antigua que loablemente tenía con la de este dicho real monasterio por especial súplica del reverendo padre fray José de los Ángeles, prior del expresado de Granada, para lo que escribió carta a 23 de julio de 1715.

El mismo señor rey don Felipe quinto confirmó los privilegios que los religiosos del sagrado orden geronimiano tienen para despachar sus negocios en papel de pobres; como consta de dicha confirmación hecha en Madrid a 10 de mayo de 1723, refrendada de don Miguel Fernández Munilla, secretario de Cámara.

Un papel simple en que se incluyen diferentes reales provisiones del real Consejo de Hacienda y sentencias acerca del arbitirio de la nieve por las que se declara que todas las personas, así eclesiásticas como seculares, deben contribuir en el derecho del quinto sin alguna limitación, como asimismo en el millón, pues si éste último no debe satisfacer el estado eclesiástico, se le devuelve con la refacción.

Un traslado manuscrito de los artículos del Concordato entre la Santidad del señor Papa Clemente duodécimo y el señor don Felipe quinto, rey católico, año de 1737.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 17 de julio de 1741, refrendada de don Criprian Francisco Villavicencio Pretel, escribano de Cámara, ganada a pedimento de los criadores de ganados que entre ellos fue este dicho real monasterio, por la que se mandó a la justicia de Castro del Río no innovase en dejar a los pastores de ganados de la ciudad de Córdoba pastar con ellos en las tierras del término de dicha villa y que remitiesen los autos originales que tenía formados contra dichos pastores.

Real pragmática de su majestad el señor rey don Carlos tercero en que se concede real facultad a las personas legas para que puedan comprar, vender, y transportar de unas provincias y parajes a otros los granos o almacenarlos y entrojarlos donde mejor les conviniese, año de 1765.= A continuación hay otros reales decretos que por estar de letra de imprenta no se hace de ellos expresión.

NÚMERO.29. LEGAJO.1 y 2.
PLEITO DE REDIEZMOS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo los documentos respectivos a un reñidísimo pleito que los

arrendadores de los rediezmos de este obispado principiaron contra este dicho real monasterio, sobre que pagase rediezmo de sus posesiones de campo, e igualmente sus arrendadores[873]; a cuyo pleito salió mostrándose parte el deán y cabildo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, siguiéndolo con el mayor vigor y esfuerzo. Y habiéndose seguido más tiempo de treinta años, por apelación se llevó a la romana curia, en donde se pronunció sentencia a favor de este dicho real monasterio y contra dicho ilustrísimo cabildo, condenando a éste en las costas del pleito referido; el cual tuvo principio por el año de 1584 hasta el de 1624, desde cuando se está en la posesión de no pagar dichos rediezmos esta venerable comunidad, ni sus arrendadores de dichas sus posesiones de campo. Estos expresados documentos estaban dispersos en este dicho archivo, y para lo que en lo futuro se pueda ofrecer, se han juntado, cosido y encuadernado en dos legajos, primero, y segundo, del número veinte y nueve, previniendo que al fin del primero están puestos diferentes capítulos de ordenanzas de dicha ciudad de Córdoba, que tal vez, en alguna ocasión, podrán servir.

NÚMERO.30. LEGAJO ÚNICO. VARIOS RECIBOS A FAVOR DEL MONASTERIO.

En este archivo del real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba se hallaban varios recibos antiguos dispersos que servían de confusión siempre que se buscaba algún papel; en atención a que todos, o los más de ellos, según su contenido, habiéndose leído una y otra vez, con especial cuidado, son a favor de este dicho real monasterio, en que se incluyen algunos de pagos hechos a la real caja de subsidio[874], se han recogido para quitar confusiones en lo futuro, se han juntado, haciendo de ellos diez cuadernos, los mismos que se hallan juntos, cosidos y empergaminados en el legajo único número treinta, para que el curioso los pueda ver siempre que los quiera examinar.

NÚMERO.31. LEGAJO.1. DIFERENTES AUTOS SEGUIDOS POR EL MONASTERIO, Y ESCRITURAS INÚTILES.

Este real monasterio del máximo doctor el señor San Gerónimo entre los papeles de su archivo tiene diferentes autos seguidos a su pedimento, unos conclusos, y otros que no lo están; y asimismo diversas escrituras en el día de poca importancia, empero si en lo futuro tal vez pudieren servir, se irán poniendo en este protocolo de uno y de otro una breve narración, lo cual se hace comenzando por el legajo primero del número treinta y uno en el siguiente modo.

Un testimonio por donde consta haberse hecho ciertas diligencias ante la real justicia en la villa de Almodóvar para cobrar este dicho real monasterio de unos vecinos de ella lo que es-

873 Como ya sabemos, segundo diezmo o porción que legítimamete se sacaba del acervo, o novena parte de los frutos ya diezmados. Técnicamente, el 10% (ó 3,33 por 100 de la masa decimal) extraído del tercer lote decimal correspondiente a las mesas episcopal y capitular y cedido por el obispo al arcediano o arcedianos y vicarios foráneos: TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario…*, p. 142.

874 Aunque el término subsidio designa cualquier contribucidión directa abonada por el estamento eclesiástico al rey como consecuencia de una concesión pontifica, en la Historia Moderna de España se entiende como tal la concesión de 420.000 ducados anuales, denivados de las rentas de los beneficios eclesiásticos, otorgado por Pío IV a Felipe II en 1561 para la construcción de una escuadra de galeras –de ahí que también se le conozca como subsidio de galeras- y que se prolongará durante casi tres siglos hasta su desaparición tras la muerte de Fernando VII. La duración del primitivo subsidio se estipuló en cinco años prorrogables, previa probación pontificia, lo que ocasionó tensiones y la presión de la Congregación de las iglesias de Castilla y León para que no se concediese el breve papal autorizándolo. Por lo demás, desde 1573 estaban obligados a pagar todos los prebendados, prelados y órdenes militrares de Castilla y poco después se incluyó a las órdenes religosas con bienes raíces y a los señroes laicos que tuviesen diezmos, siendo la congregación antedicha la encargada de su recaudación. MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de...*, p. 252.

taban debiendo de unos terrazgos; cuyo testimonio se formó en dicha villa a 26 de octubre de 1605 por Juan Antonio, escribano público.

Una escritura otorgada en este dicho real monasterio a 13 de noviembre de 1605 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que esta venerable comunidad nombró por procurador mayor al padre fray Fernando de Córdova con todas las facultades que en semejantes nombramientos se acostumbran dar.

El padre fray Benito de Bernalcazar otorgó poder para recibir y cobrar a dicho padre procurador mayor en 28 de mayo de 1608 ante Fernando Núñez, escribano público.

El alcalde mayor de Córdoba dio licencia a la parte de este dicho real monasterio para que pudiese encerrar de noche en la heredad que tenía en término de Hornachuelos los ganados que hallasen estar haciendo daño en dicha heredad; cuya licencia se dio en Córdoba a 9 de marzo de 1610 ante Diego Martínez, escribano público.

Unos autos ejecutivos sobre cobranza de maravedís procedidos de un préstamo seguido en La Rambla, año de 1612, ante Bartolomé de Velasco, escribano público.

Este dicho real monasterio dio poder cumplido para recibir y cobrar y parecer en juicio a diferentes religiosos y a cada uno *in solidum*[875] a 29 de enero de 1615 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

El colegio de San Antonio de *Porta Coeli* extramuros de Sigüenza dio poder al reverendo padre prior de este dicho real monasterio para que pudiese arrendar los beneficios, préstamos y prestameras que dicho colegio tenía en Córdoba a 19 de marzo de 1616[876] Agustín de Cetina, escribano.

Unos autos ejecutivos sobre cobranza de maravedíes seguidos por este dicho real monasterio año de 1620 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Unas letras inhibitorias de un juez conservador contra los señores jueces de cruzada sobre que se suspendiesen en el conocimiento de un pleito que se había principiado contra este dicho real monasterio; cuyas letras se despacharon en la villa de Lora en donde dicho juez conservador estaba siendo guardián a 22 de febrero de 1622 ante Diego de Aldera, notario apostólico.

Este dicho real monasterio dio poder general para pleitos a dos procuradores seglares en 21 de mayo de 1628 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Unos autos ejecutivos seguidos por un médico sobre cobranza de maravedís año de 1632.

Un título de calificador del santo Oficio despachado a favor del padre maestro fray Pedro Matute, religioso de este dicho real monasterio, en los alcázares de Córdoba a 7 de mayo de 1639.

La carta de dote de Isabel de Velasco hecha en Carmona a 18 de octubre de 1642 ante Alonso Núñez, escribano público.

Una requisitoria contra un judío que transitó a Liorna llevándose cuatrocientos y cuarenta reales que le habían entregado para que los diese en Madrid a un religioso del señor san Jerónimo; cuya requisitoria tiene la fecha en Écija a 14 de marzo de 1646 ante Cristóbal del Pino, escribano público.

Un poder para cobrar otorgado por Isabel de Tamara en Córdoba a 15 de julio de 1646 ante Cristóbal de Orbaneja, escribano público.

Un pedimento presentado por parte de este dicho real monasterio para poder traer a él doscientas fanegas de trigo, año de 1648.

875 Como ya sabemos, conjuntamente y a cada uno de los otorgantes por sí.

876 Se entiende "ante", pero no consta.

Unos autos ejecutivos sobre cobranza de maravedís seguidos contra un beneficiado de la parroquial de San Pedro el año de 1651 por presencia del notario mayor de la audiencia eclesiástica.

El padre fray Bernardo de San Luís como procurador de este dicho real monasterio se obligó a pagar cierta cantidad de dinero por escritura de 27 de marzo de 1662 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Un poder para cobrar diez mil y ochocientos reales que le estaban debiendo a este dicho real monasterio procedidos de la venta de cortijo Rubio, su fecha a 25 de noviembre de 1672 ante Antonio López, escribano público.

Unos autos ejecutivos sobre cobranza de maravedís procedidos de renta de unas casas en la calle de la Librería seguidos en el año de 1675 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Una escritura otorgada en Córdoba a 24 de noviembre de 1723 ante don Francisco Vizcaíno, escribano público, por la que se obligaron Jorge Mexía como principal y Andrés de Aguilar como fiador a hacer el retablo del altar mayor de madera de segura con arreglo a cierto mapa y en precio de veinte y dos mil reales que se habían de dar en distintas ocasiones.

Unos autos de querella seguidos por la parte de este dicho real monasterio contra el fiel de la puerta del Rincón y los guardas de allí sobre haber quitado al acemilero un cuarto de ternera que llevaba para los religiosos que asisten en las casas de la hospedería; en cuyos autos hay uno en que mandó el señor provisor en cuyo juzgado se siguieron, que dentro de segundo día el referido fiel entregase en dicha hospedería, pena de excomunión mayor, un cuarto de ternera de igual calidad, bondad y peso de once a doce libras como el que retuvo al dicho acemilero en la referida puerta del Rincón, y que pasado dicho término, constándole al rector de la parroquia donde vivía no haber cumplido con este mandamiento, le pusiese en tablillas por público excomulgado. El cual auto se proveyó en Córdoba a 10 de noviembre de 1728 ante don Manuel Pinedo Antolines, notario mayor.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que el señor provisor de Córdoba se inhibiese en el conocimiento de unos autos que ante dicho señor y contra este dicho real monasterio se habían principiado y que los remitiese al señor juez conservador que lo era el señor doctor don José Fernández Zapata, canónigo doctoral de la catedral de Córdoba donde se siguieron el año de 1740.

Una liquidación hecha en virtud de un despacho de los colectores del equivalente a la exacción del ocho por ciento correspondiente al obispado de Córdoba con que en virtud de concesión de su Santidad debió contribuir al rey nuestro señor todo el estado eclesiástico secular y regular de la España[877]; la cual liquidación se formó de todos los productos de todas especies que tuvo este referido real monasterio en el año de 1741 para la contribución de dicha octava.

Una escritura de cesión otorgada a favor de este dicho real monasterio por el hacedor de la marquesa viuda del Villar para que se cobrase cierta cantidad de dinero que a dicha señora se le había prestado; su fecha en Córdoba a 27 de marzo de 1744 ante don Juan Fernández de la Vega, escribano público.

NÚMERO.31. LEGAJO.2.
DIFERENTES AUTOS, Y ESCRITURAS INÚTILES.

En este segundo legajo del número treinta y uno se continúa la noticia de los autos seguidos por este dicho real monasterio contra sujetos varios; y asimismo la expresión sucinta de algunas escrituras en el día de poca monta, lo cual se hace en esta manera.

877 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Una obligación de pagar cierta cantidad de maravedís el prebendado Alonso de Astorga a Martín Segura de Astorga, su fecha en Baneza[878] a 17 de septiembre de 1517 ante Alonso Gómez, escribano y notario público.

Un proceso escrito en pergamino seguido criminalmente contra dos criados de este dicho real monasterio por haber dado muerte a un yegüero, por lo que fueron condenados a cuatro años de destierro y a que pagasen la limosna de cincuenta misas que se habían de aplicar por el alma de dicho difunto; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 27 de diciembre de 1524 ante Pedro Rodríguez, escribano público.

Una obligación de pagar a este dicho real monasterio cierta cantidad de maravedís procedidos de la venta de la mitad de una haza en término de Baena, hecha en Córdoba a 28 de noviembre de 1530 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público.

Un poder para cobrar dado por doña Catalina de Valencia en Úbeda a 17 de noviembre de 1539 ante Alonso de Estrada, escribano público.

Una carta de pago a favor de este dicho real monasterio de cierta cantidad que estaba debiendo, su fecha a 11 de marzo de 1546.

Una información de útil hecha a pedimento de este dicho real monasterio para vender la hacienda que había heredado de Juan Leal, criado de él, en la villa de Tortoles; cuya información se hizo en Córdoba a 10 de febrero de 1556 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público.

Una carta de pago de veinte y dos mil maravedís a favor de Luis de Valderrama, su fecha en Córdoba a 9 de enero de 1561 ante Pedro Sánchez, escribano público.

Una memoria fundada en el convento del seráfico padre san Francisco por Francisco Fernández, en Córdoba a 17 de enero de 1561 ante Juan Santistevan, escribano público.

El inventario de los bienes que llevó en dote la mujer de Andrés de Retamosa hecho en 16 de marzo de 1617.

Una obligación a favor de este dicho real monasterio de pagar el importo de un caballo hecha en Almodóvar a primero de junio de 1635 ante Juan Gómez, escribano público.

El arrendamiento de los beneficios del monasterio de Sigüenza hecho en Córdoba a 13 de noviembre de 1641 ante Bartolomé Manuel Maldonado, escribano público.

Un traslado a la letra de un testimonio que por mandado del ilustrísimo señor nuncio en estos reinos de España dio el padre fray Miguel de Ronda del sagrado orden del señor san Gerónimo y notario apostólico, de todo lo que sucedió y presenció en la congregación que en 16 de mayo de 1763 se convocó en el real monasterio de san Bartolomé de Lupiana para elegir general.

Un poder para cobrar cierta cantidad de dinero que este dicho real monasterio estaba debiendo a doña María de Velasco, otorgado en Granada a 17 de abril de 1663 ante Juan de Montalbán, escribano público.= A continuación está el finiquito de dicha cantidad.

El reverendísimo padre general del sagrado orden geronimiano con el motivo del *litis* pendiente ante el señor nuncio de su santidad en estos reinos de España sobre la elección de prior de este dicho real monasterio, y en fuerza de la comisión que tenía del dicho señor nuncio nombró por presidente de este dicho real monasterio al padre fray Gerónimo de santa María en los espiritual y temporal; su fecha en san Bartolomé el real a 4 de agosto de 1668, refrendado del padre fray Francisco de San José, secretario.

Una carta de pago otorgada por este dicho real monasterio de los alimentos del padre colegial fray Pedro de Córdova, su fecha en ella a 30 de octubre de 1682 ante Juan del Hierro Valenzuela, escribano público.

878 *Sic.*, seguramente por "Bañeza".

El reverendísimo padre general mandó por su carta circular que la elección de procurador para el capítulo general fuese con asistencia de todos los votos legítimos de cada comunidad, dando como dio por nulas las elecciones haciendo lo contrario y que se le diese aviso luego que estuviesen hechas; cuyo mandamiento tiene la fecha en san Bartolomé el real a 2 de enero de 1687.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del reverendo padre fray Cristóbal de San Francisco y Cáceres, exprior una y otra vez de este dicho real monasterio, y otra en el de Sanlúcar de Alpechín contra don Francisco de Vilches sobre que le pagase doscientos pesos de a ciento veinte y ocho cuartos cada uno que le había prestado y de que tenía vale que se halla presentado en dichos autos, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 9 de noviembre de 1753 ante don Fernando de Mesa, escribano público.

Otros autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Bartolomé Álbarez y consortes sobre la restitución de una mula que teniéndola este dicho real monasterio como propia suya en su cortijo de Roxas la habían hurtado, cuyos autos tuvieron principio en Córdoba en 21 de junio de 1758 ante don Antonio Junguito, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 4 de noviembre de 1769 ante don Francisco de Cárdenas, escribano público, por la que consta que don Sebastián de León, labrador y vecino de ella, cedió a favor de este dicho real monasterio el aprovechamiento de los pastos de la dehesa llamada Nabal del Moro que le había tocado en reparto para que la disfrutase este dicho real monasterio con sus ganados, pagando los siete mil y cien reales que había de pagar el dicho don Sebastián.

Diferentes noticias simples motivadas del fallecimiento del veinticuatro Francisco de Aguayo por las que consta el parentesco y enlace de los Aguayos con doña Catalina Luxán y el pleito que con éstas tuvieron sobre la pertenencia de cierta heredad de lagar y tierras de Chaparral.

El conde de Feria cuando se trató de casar con la marquesa de Priego depositó en este dicho real monasterio diferentes alhajas de oro y plata, que por menor se contienen en un memorial, las mismas que después de volvió a llevar, no pone el año.

Una apuntación del memorial que por parte de este dicho real monasterio se hizo solicitando que la santidad de Paulo segundo concediese licencia para poder vender la quinta parte de una aceña en Guadalquivir. No pone el año.

Una esquela escrita al reverendo padre prior de este dicho real monasterio sobre que aceptase cierta comisión para recibir varias cantidades de oro y plata de resultas de un concierto que los caballeros de Córdoba y Écija habían celebrado acerca de las labores que en la fortaleza de las villas comarcanas se habían hecho para dar entera satisfacción. Se escribió en Écija a 6 de julio, no pone el año.

Parecer acerca de la dehesa llamada de Dos Hermanas en término de Belmez que había poseído este dicho real monasterio y se la quitó la ciudad de Córdoba diciendo ser suya y haber hecho de ella donación sin poderlo hacer.

Una memoria simple en que constan muchas de las posesiones que de presente goza este dicho real monasterio.

NÚMERO.31. LEGAJO.3.
DIFERENTES AUTOS, Y ESCRITURAS INÚTILES.

En este tercero legajo del número treinta y uno se contienen diferentes escrituras nada importantes en el día a este dicho real monasterio ni a sus haciendas, empero para quitar en lo futuro confusiones y dudas se irán poniendo con alguna claridad y concisión en la forma siguiente.

El aprecio de ciertas tierras en el Villar de san Pedro y en la Torre de Gil Paes, de que por estar en un pergamino pequeño y de letra bastantemente dificultosa se ha sacado traslado que está con el mismo original cosido, y por el consta haberse hecho en quince de noviembre era de 1367 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1329 ante Cristóbal García, Pedro Pérez y Sancho García, escribanos públicos.

La aprobación de unas cuentas por Gonzalo de Hoces que en Córdoba a 4 de diciembre de 1417 ante García Ruiz de Mora, escribano público.

La aprobación de otras cuentas por el mismo Gonzalo de Hoces a 27 de enero de 1422 ante Bartolomé Ruiz y Juan Ruiz, escribanos públicos.

La aprobación de las cuentas por el mismo Gonzalo de Hoces a 2 de junio de 1422 ante Miguel Sánchez y Juan González, escribanos públicos.

La aprobación de otras cuentas del mismo Gonzalo de Hoces a 9 de mayo de 1423 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos.

Un poder para vender ciertos bienes muebles y raíces dado por Pedro Valenzuela a su hermano Francisco de Balenzuela en Córdoba a 23 de enero de 1423 ante Antón Sánchez y Diego Alfon, escribanos públicos.

Otro poder para recibir y cobrar a Francisco de Valenzuela en la villa de Almansa en 20 de enero de 1425 ante Diego García, escribano público.

Otro poder para recibir y cobrar a Francisco de Valenzuela en Córdoba a 14 de julio de 1425 ante Juan González, escribano público.

Aprobación de unas cuentas por Martín Fernández en Córdoba a 7 de agosto de 1430 ante Bartolomé Ruiz Escribano y Juan Rodríguez.

Aprobación de cuentas por Pedro de Cabrera y Gonzalo de Hoces a 22 de diciembre de 1430 ante Pedro Fernández y Alfón Sánchez, escribanos públicos.

Diferentes aprecios de ciertos bienes que se trajeron de los moros estando el reino de Granada en poder de ellos, su fecha en Jaén a 5 de noviembre de 1432 ante Pedro Fernández Valladolio, escribano público.

Una obligación hecha por parte de este dicho real monasterio de pagar a los nietos de Juana López dos mil y quinientos maravedís hecha en Córdoba a 16 de enero de 1439 ante Juan González y García Ruiz de Mora, escribanos públicos.= Hay nota de haberse pagado esta cantidad.

Una carta de hermandad dada a favor de Juana Gómez para que gozase de todas las gracias e indulgencias de la religión de Nuestra Señora de la Merced, su fecha a 2 de octubre de 1440.

La ciudad de Córdoba despachó su mandamiento para que los vecinos concurriesen con sus caudales para satisfacer setenta cuentos de maravedíes que el rey había pedido para los gastos de la guerra, su fecha a 7 de diciembre de 1442 ante Pedro Fernández, escribano público.

Otro mandamiento de la misma ciudad para que los jurados de la parroquial de santa Marina juntasen cierto número de hombres de a caballo y de a pie para conquistar la villa de la Rambla asistiendo al señor infante don Enrique, maestre de Santiago, hecho a 20 de enero de 1444, refrendado de Pedro Fernández.

Una obligación de pagar a Diego Alfón de Gagete cuarenta y tres mil maravedís hecha en Córdoba a 8 de marzo de 1444 ante Fernan Alfón y Diego López, escribanos públicos.

Una escritura en que se dio por libre de una fianza a doña Leonor Vocanegra, viuda de Juan de Aguayo, hecha en Córdoba a 3 de enero de 1448 ante Pedro Sánchez y Diego Rodríguez, escribanos públicos.

La partición de los bienes de Luis Martínez y Urraca Martínez entre sus tres hijos hecha en Córdoba a 8 de junio de 1448 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos.

Un mandamiento de un alcalde ordinario de Córdoba para que Diego Alfón de Gagete pagándole lo que ciertos sujetos le debían les entregase cinco tazas de plata que habían puesto en su poder en empeño; cuyo mandamiento tiene la fecha en Córdoba a 23 de diciembre de 1454 ante Pedro González, escribano del rey.

Un instrumento por donde consta que la real justicia constituyó a doña Elvira de Herrera, viuda de don Pedro, señor de la casa de Aguilar, por tutora de sus menores hijos; cuyo discernimiento se hizo en Montilla a primero de marzo de 1455 ante Pedro Sánchez de Luque, escribano público[879].= Según una nota puesta en la espalda de dicho instrumento, la consabida doña Elvira de Herrera dio a este dicho real monasterio el brocado de que se hizo la capa rica segunda, y otras muchas mercedes.

Una cuenta o albalá que dieron de resultas de ella a este dicho real monasterio los señores albaceas del ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Yllescas de lo que había dejado en depósito su ilustrísima en este dicho real monasterio; cuyo albalá tiene la fecha en Córdoba a 10 de marzo de 1465.

Tres recibos dados por los criados de Beatriz Álbarez a sus albaceas, hechos en Córdoba año de 1468.

El traslado de una escritura de cambio otorgada entre don Juan Pacheco, maestre de la orden y caballería de Santiago, y don Martín de Córdoba, hijo del conde Cabra, por la que cambiaron cierta encomienda y para ello depositaron los privilegios que tenían en poder del reverendo padre prior de este monasterio; su fecha en Alcalá de Guadaíra a 3 de agosto de 1469, cuyo traslado fue sacado por Juan Rodríguez de Alcaraz, escribano público.

Un poder dado por don Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, para cobrar de este dicho real monasterio setecientos y cincuenta mil maravedís que se hallaban depositados en él, su fecha a 27 de agosto de 1469 ante Alonso Gutiérrez, escribano de Cámara.

A continuación está la carta de pago de dicha cantidad a favor de este dicho real monasterio.

Otra carta de pago de seiscientos y veinte mil maravedís que estaban depositados en este dicho real monasterio y de orden de su majestad se entregaron a Martín Alfón de Montemayor por quien se otorgó la referida carta de pago a favor de este dicho real monasterio en Montemayor en 8 de septiembre de 1469 ante Lázaro Fernández, escribano público.

Una carta de pago otorgada a favor del reverendo padre prior de este dicho real monasterio de noventa mil maravedís que estaban depositados en él, su fecha a 12 de septiembre de 1469 ante Alfon González, escribano público.

Otra carta de pago a favor del reverendo padre prior de este dicho real monasterio de dos platos de plata que habían quedado por muerte del señor obispo Yllescas en poder de un religioso, la cual tiene la fecha año de 1470.

Una obligación de pagar a este dicho real monasterio cien fanegas de trigo en cuenta de las doscientas fanegas que el maestre de Calatrava había librado en las aceñas de Martos, su fecha de dicha obligación en Córdoba a 12 de julio de 1470 ante Diego López, escribano público.

Una libranza para que el reverendo padre prior de este dicho real monasterio entregase veinte y cinco marcos de plata que estaban depositados en él, cuya libranza tiene la fecha a 20 de septiembre de 1474.

Un proceso de un *litis* acerca de las villas de Aguilar, Monturque, y Lucena, en que se nombraron jueces árbitros, y entre ellos fue nombrado el reverendo padre prior de este dicho real

879 Al margen: Nota.

monasterio, cuyo nombramiento se hizo en Córdoba a 18 de agosto de 1476 ante Juan García, notario.

Entregamiento de dote a Mencía Alfon de Grageda por muerte de Jorge de Castillejo, su marido, hecho en Córdoba a 6 de julio de 1480.

Carta de pago y finiquito otorgada por Inés Cabrera a favor de su marido Francisco Cantador, de todos los frutos y rentas y multiplicaciones de sus bienes dotales, hecho en Córdoba a 10 de junio de 1484 ante Diego Correa y Lope Ruiz de Orbaneja, escribanos públicos.

Otros quince instrumentos que corren sus fechas desde el año de 1485 hasta el de 1578 inclusive que siendo de la misma naturaleza que los que van relacionados y están cosidos y encuadernados con ellos, no se relacionan mediante el no ser pertenecientes a alguna de las posesiones que de presente goza este dicho real monasterio; pues, si por curiosidad se quisieren ver, se hallarán estar rotulados como los otros siendo cada rotulata como un testimonio relativo de ellos.

Los papeles que se contienen en este legajo cuarto del número treinta y uno son nada útiles para la pertenencia de las posesiones que de presente goza este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad, los cuales se han separado para quitar confusiones en lo futuro; y el que, por curiosidad, los quisiere ver, podrá leer la rotulata que cada uno tiene, y vendrá en conocimiento de su contenido[880].

NÚMERO.32. LEGAJO ÚNICO.
CARTAS-CUENTAS DE LOS PADRES ARQUEROS.

El legajo único del número treinta y dos que se custodia en el archivo de este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba se contienen diferentes cuadernos de cuentas de cargo y data dadas por los religiosos arqueros a los reverendos padres priores y diputados de él en diferentes años, a saber, desde mil seiscientos y sesenta y siete inclusive hasta el de mil seiscientos y setenta y seis, también inclusive; y en atención a estar todas de letra inteligible y clara, no se hace de ellas expresión, pues siempre que se ofrezca cualquiera las podrá leer.

NÚMERO.33. LEGAJO ÚNICO.
CORTIJOS VENDIDOS, Y ESCRITURAS INÚTILES.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, fue poseedor de diferentes posesiones de entidad, las cuales en varios tiempos vendió; a saber, el cortijo, tierras y heredamiento llamado de la Reina, en la campiña de dicha ciudad de Córdoba, linde tierras del cortijo de la Ratosa y tierras del heredamiento de Duernas, y tierras del cortijo de las Arcas, y tierras del cortijo de Valdepeñas, y tierras del cortijo de la Cabeza de la Harina. Ítem: El cortijo llamado de la Atalaya de don Marcos, en la dicha campiña, linde tierras de Diego Gutiérrez de los Ríos, y tierras de Pero Carrillo, señor de Santa Eufemia, y tierras de las monjas de santa Clara. Ítem: El cortijo llamado de los Llanos del Maestro Martín, en dicho término y campiña de Córdoba, linde tierras del término de Fernán Núñez, y tierras del cortijo llamado Rui Díaz, y tierras del cortijo de la Higuera. Ítem: Una aceña en el río de Guadajoz, cerca del cortijo de la Cabeza de la Harina. Ítem diez cahíces de trigo sobre el referido cortijo de la Cabeza de la Harina, en cada un año: Todas las cuales dichas posesiones las gozó este referido real monasterio como suyas propias por justos y derechos títulos; y como

880 En el original, la grafía de este último párrafo es extendida y alargada hacia la derecha, claramente diferente a la precedente.

va dicho, las vendió para comprar en el año de 1500 la hacienda llamada de Algallarín, de que ya va hecha mención; y la mitad del cortijo del Encinarejo. Y aunque al tiempo de las respectivas ventas se entregaron a los compradores con las escrituras por esta venerable comunidad otorgadas otras de pertenencia, no obstante se quedaron algunas de éstas traspapeladas, tal vez o por no entenderse la letra, o por estar metidas entre otras pertenencias; empero habiéndose hallado ahora, al tiempo de la composición del archivo, se han cosido y encuadernado, como ya lo están, en el legajo único del número treinta y tres. Y respecto de no gozarlos ya este dicho real monasterio, no se ha querido gastar el tiempo en hacer relación de cada una de dichas escrituras en este protocolo.

Asimismo se hallan en este mismo legajo único cosidas y encuadernadas diferentes escrituras de tan poca monta que, bien inspeccionadas, ninguna de ellas pertenece a la hacienda que este dicho real monasterio de presente goza; y por la misma razón arriba dicha aquí no se expresan.

También se hallan diferentes papeles curiosos en que se expresa lo que tuvo de costa la cerca de la huerta; el retablo mayor; el claustro bajo y necesarias; la torre de las campanas; la cruz grande de plata; el aguamanil; y otras cosas pertenecientes a la sacristía de este dicho real monasterio.

También se halla otro papel curioso de lo ejecutado en las rogativas hechas en el año de 1750 en la gran seca que hubo, y las providencias que se tomaron para el abasto del común. Y últimamente otros diferentes papeles o documentos nada útiles.

NÚMERO.34. LEGAJO ÚNICO. ENTABLAMENTO CON BAXA Y RECIBOS DE SUBSIDIO[881].

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba custodia en su archivo en el legajo único número treinta y cuatro diversas apuntaciones hechas en distintos años de los valores y productos que han tenido en ellos las posesiones que ha gozado y de presente goza para el entablamento y pago anual a la real caja del subsidio, respectivo a este obispado, desde el año de 1523; y asimismo diferentes recibos de pagos hechos por este dicho real monasterio; como asimismo varios documentos para el nuevo entablamento con el motivo de haberse solicitado declaración de agravio en la repartición. Pues el muy reverendo señor don Fernando de Valdés, obispo de Orense, juez apostólico, general de la cuarta y subsidio concedido a los señores reyes de Castilla, en vista de haberse querellado el padre prior del monasterio de santo Domingo de Ciudad Real, en nombre de él y de los demás de su orden, que los repartidores de dicho subsidio le cargaban éste en los ingresos de ofrendas, misas y otras limosnas que estaban exentas por la bula de concesión, y en las rentas les cargaban más de lo que les debían repartir, en grave perjuicio de dichos monasterios, mandó el expresado señor obispo que el repartimiento, oídas las partes, lo hiciesen con arreglo a dicha bula y en justicia; de manera que no recibieran agravio, según consta de dicho mandamiento hecho en Ávila a 11 de septiembre de 1531 refrendado de Marcos de Castro.

Tal vez en vista del referido mandamiento el reverendo padre predicador fray Diego de la Serena, siendo prior de esta santa casa, en nombre de su venerable comunidad, solicitó nuevo entablamento con baja del referido subsidio, por los años de 1730 y 1731, de lo que resultó restituir crecida cantidad la referida real caja, y quedar entablado en mucho menos de lo que antes pagaba este dicho real monasterio; pues se le restituyeron, como consta de testimonio de los autos que en dicha razón pasaron, dos cantidades, una, de dos mil doscientos y cincuenta reales de vellón, y, otra, de catorce mil novecientos y treinta y seis reales y un maravedí; cuyo testimonio se halla sellado con el sello del tribunal de la santa Cruzada, y firmado de don Martín Antonio de Fieroz y Flores, notario mayor.

881 *Víd*. nota 874.

Y últimamente, para decirlo en una palabra, en dicho legajo se encuentran cuantos documentos e instrucciones se pueden ofrecer para solicitar de nuevo, en el tiempo futuro, otro entablamento con baja de dicho subsidio; pues todos están bien claros, y para la comprehensión es cuanto se puede apetecer.

NÚMERO.35. LEGAJO ÚNICO. ESCRITURAS DE VARIOS ASUNTOS.

Este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, custodia en su archivo ciertas escrituras de varios asuntos, que no perteneciendo a las posesiones que de presente se gozan, para quitar la confusión que en lo futuro se pudiera ofrecer si se quedan dispersas, se han rotulado, cosido y encuadernado en el legajo único número treinta y cinco, donde las podrá ver el curioso, y para su comprehensión se pondrá en este protocolo una narración breve y clara del contenido de cada una de dichas escrituras. Asimismo se hallará, al fin de dicho legajo y citado número, una especie de protocolo, que tal vez en algún tiempo podrá servir para noticia de la pertenencia de las posesiones que este dicho real monasterio gozó y de presente goza; cuyas escrituras se expresan en la siguiente forma.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 28 de febrero, era de 1362 que corresponde al año del nacimiento de Cristo de 1324 ante García Gutiérrez y Pero Sánchez, escribanos públicos, cuyo contenido sustancial se reduce a declarar los bienes muebles y raíces que se le entregaron a Beatriz Fernández al tiempo que casó, apreciados en ocho mil trescientos sesenta y seis maravedíes, al respecto de diez dineros cada maravedí.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 21 de enero de 1434 ante Gonzalo Díaz de Toledo y García Sánchez de Quero, escribanos públicos, por la que consta que fray Rodrigo, religioso profeso de este dicho real monasterio, se fue fugitivo de él, se quitó el santo hábito y anduvo así algunos años, hasta que lo pudieron prender; y estando en la prisión pidió a los religiosos que le diesen licencia para acudir al Papa, a solicitar tránsito para otra religión; y habiéndosela concedido, le pidió le ilustrase su entendimiento, de lo que resultó resolverse a continuar en este dicho real monasterio, como de hecho por dicha escritura ratificó su profesión, y se obligó a vivir en él toda su vida.

Un instrumento autorizado por Pedro Sánchez, escribano público, su fecha en Córdoba a 6 de julio de 1468 en el que consta el inventario de los bienes de Beatriz Álvarez de quien fue heredero este dicho real monasterio.

Otro instrumento, su fecha en Córdoba a 29 de abril de 1469 autorizado por Pedro Fernández de Luque, notario público, por el que consta que este dicho real monasterio dio carta de pago como heredero de Beatriz Álbarez de cierta cantidad de maravedís a favor de Juana Ynigues, como madre y tutora de sus menores hijos; y asimismo se le entregaron diferentes bienes que para seguro de dichos maravedís se hallaban depositados.

Un poder otorgado en la villa de Quintanar a 30 de junio de 1471 ante Pedro Rodríguez, escribano público por Mosen Juan de la Panda, comendador de Santiago, al reverendo padre prior de este dicho real monasterio para que cobrase en su nombre veinte mil maravedíes que tenía de juro sobre las carnicerías de Córdoba.

Otro instrumento en que se contiene una contienda criminal que tuvo este dicho real monasterio con el señor don fray Alonso de Burgos, obispo de Córdoba, sobre pedir los bienes que el señor don Pedro Fernández de Córdova y Solier, obispo, su antecesor, había dado a dicho real

monasterio, por cuya razón se siguió *litis*[882], y el bachiller don Pedro Fernández, tesorero de la catedral de dicha ciudad, excomulgó al padre prior y a otros diferentes religiosos como juez ante quien se actuaba el proceso; cuyo asunto se siguió por el año de 1479. A este don Pedro Fernández, tesorero, según una rotulata antigua que tiene dicho instrumento a las espaldas, lo aprehendió el santo Tribunal de la Inquisición y por hereje lo quemaron.

Una memoria de los bienes muebles que trajo a este monasterio el chanciller Enrique de Figueredo cuando tomó el hábito en él en el año de 1482; y una carta del vicario general de Córdoba para entender en la ejecución del testamento del dicho fray Enrique hecha a 1º de julio de 1484.

Un desistimiento hecho por este dicho real monasterio a los 16 de enero de dicho año de 1482 como heredero de Juan Sánchez, rector que fue de la parroquial de santa María, del *litis* que tenía contra Antón Sánchez de Cañete por cierta cantidad que debía a dicho rector.

Otro memorial de los bienes muebles y alhajas que trajo a este dicho real monasterio cuando vino a tomar el santo hábito en él el chanciller Enrique de Figueredo, como de hecho lo tomó, cuyo memorial tiene la fecha a 11 de septiembre de 1482.

Una escritura hecha en la villa del Carpio a 30 de marzo de 1490 ante Juan, digo[883], Antón López de Toledo, escribano, por la que consta que Juan de Palma recibió en dote cuando casó con María Alonso cuatro mil y setecientos maravedís.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 24 de junio de 1505 ante Francisco de Ojeda, escribano de Cámara de la señora reina doña Juana, por la que consta que el canónigo Francisco de Gormás hizo donación a este dicho real monasterio de un esclavo de color loro.

Un cuadernito por el que consta que en Córdoba en primero de marzo de 1508 doña Catalina de Aguayo dio cuenta de lo que había recibido del hospital (no dice cuál)[884] y de lo que resultaba en su poder.

Otra escritura hecha en El Carpio a 8 de mayo de 1509 ante Rodrigo de Rozas, escribano público, por la que consta que Juan López de Palma se obligó a pagar al procurador de este dicho real monasterio cierta cantidad de maravedís.

Dos poderes para cobrar cierta cantidad de maravedís, el uno con fecha de 9 de agosto de 1518, y el otro de 14 de marzo de 1519, otorgados por Martín de Segura de Astorga ante Antonio de Benavides y Pedro de Xerez, escribanos públicos.

Un testimonio dado en Córdoba a 10 de junio de 1521 ante Gonzalo Ruiz, notario público apostólico, por el que consta que el padre fray Antonio de Jaén, en nombre de este dicho real monasterio, protestó que por no incurrir en excomunión, pagaba trescientos maravedís al rector y frailes de la parroquial de la Axerquía por dos trentenarios abiertos que Fernando del Águila había mandado por su testamento se celebrasen en la iglesia de este dicho real monasterio y el provisor había mandado que a dichos clérigos se les diera la cuarta parte que importaba los referidos trescientos maravedís.

Una escritura de partición de ciertos bienes raíces formalizada ante la real justicia por Francisco Venegas y doña Luisa, su mujer, y doña María, hija menor de Luis Venegas y de doña Mencía de Sandoval, su fecha en Córdoba a 8 de enero de 1529 ante Pedro de Jaén, escribano público.

Luís Venegas, por sí y como padre y legítimo administrador de doña María de Venegas, hizo información ante el corregidor de Córdoba para que del importo de la venta de una casas que se había puesto en poder del curador de la susodicha, se le diese dos reales en cada un día para

882 Como ya sabemos, Pleito, litigio.

883 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

884 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

poderse alimentar por no tener con qué, según consta de un instrumento, su fecha en Córdoba a 28 de agosto de 1531 ante Pedro de Jaén, escribano público.

Ciertos poderes otorgados por el ilustrísimo señor don Luis Cabeza de Baca, obispo de Salamanca, para que se entregasen ciertas cantidades que estaban depositadas en este dicho real monasterio, otorgados por los años de 1533 y 1534.

Una real ejecutoria, su fecha en Granada a 6 de enero de 1544, refrendada de Francisco de Solís, escribano de Cámara, acerca del pleito seguido por el convento de santa María de las Dueñas con el comendador Pedro de Godoy sobre una parada de batanes en el río de Guadajoz.

El traslado de una carta escrita a la santidad del señor Paulo cuarto por el excelentísimo señor duque de Alba, siendo virrey de Nápoles y capitán general en la Italia, y estando a su cargo el estado de Milán, su fecha en Nápoles a 21 de agosto de 1556.

Un contrato hecho en Córdoba a 25 de noviembre de 1566 ante Juan Sánchez de Eslava, escribano público, por el que consta haber comprado este dicho real monasterio cuatrocientas y ochenta y dos cabezas de ganado cabrío.

Una información de naturaleza, legitimidad, vida y costumbres de Lorenzo Gómez de Pedrosa, hecha ante la real justicia a pedimento del monasterio del señor san Gerónimo de Sevilla, año de 1590.

Un poder del reverendísimo padre general dado al reverendo padre prior de este dicho real monasterio y a otros religiosos de él y a cada uno *in solidum* para que cobrasen cierta cantidad de maravedís pertenecientes al monasterio de santa Quiteria de la ciudad de Jaén, su fecha en san Bartolomé el real a 4 de septiembre de 1593 ante Alonso López Sánchez, escribano.=A continuación hay otro poder para el mismo efecto, su fecha a 24 de julio de 1594 ante Gregilio de Ayala, escribano.

Una cuenta de cargo y data dada a la parte de este dicho real monasterio por Juan de Solís de todo el tiempo que tuvo arrendado el cortijo llamado cortijo Rubio, su fecha en Córdoba a 22 de marzo de 1621 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Un poder general para pleitos dado por el padre procurador mayor de este dicho real monasterio a ciertos religiosos del de la ciudad de Carmona y para recibir y cobrar: su fecha en Córdoba a 6 de junio de 1764 ante don Antonio Junguito, escribano público.

Un cuaderno en que se contiene la noticia de diferentes escrituras de pertenencia de las posesiones que ha gozado y de presente goza este dicho real monasterio que, según parece, está sacada de los protocolos primero y segundo hechos en el año de 1670.

NÚMERO.36. LEGAJO.1.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE CÓRDOVA Y HOCES.
TESTAMENTO Y EJECUTORIA.

La señora doña Teresa de Córdova y Hoces, mujer que fue de don Alonso Fernández de Córdoba, e hija legítima de los señores don Martín de Córdova y doña Ana de Hoces, su mujer[885], otorgó *inscriptis*[886] su testamento ante Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, en ella a los 19 de mayo de 1572, el que, habiendo constado por testimonio ser fallecida la consabida señora, y precedida información, fue abierto y publicado con la debida solemnidad a 28 de mayo del referido año de 1572 ante el mismo Rodrigo de Molina. Por el cual se mandó

885 Al margen consta: Testamento de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces.

886 En el cartulario también aparece *in scriptis,* pero es el mismo tipo testamentario y, como ya sabemos, un testamento cerrado o solemne, y bien ológrafo o alógrafo, es decir, redactado directa y personalmente por el mismo otorgante o por otra persona, respectivamente: GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la...*, pp. 22-25; *Materiales para la...*, pp. 44-46.

enterrar en el real convento de la Santísima Trinidad, redentores calzados, en la capilla mayor donde yacían los dichos señores sus padres; mandó diferentes misas, que se aplicasen por su alma, y las de dichos señores sus padres, y de otras diferentes personas, que dejó nombradas; mandó que el memorial o memoriales que pareciesen firmados de su mano o de la del reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, su confesor, del sagrado orden de predicadores, se tuviesen como parte de su testamento; declaró ser poseedora del mayorazgo que heredó por muerte del dicho señor su padre, don Martín de Córdova, y que por muerte de dicha señora testadora debía entrar a gozarlo don Luis Ponce de León, su primo hermano; declaró ser también poseedora del mayorazgo de la Albaida, desde que murió dicha señora doña Ana de Hoces, su madre, y que debía entrar a gozarlo Pedro de Hoces, vecino de Écija; fundó dos capellanías perpetuas[887], para que se sirviesen en el monasterio de *Regina Coeli* (hoy se sirven en el real convento de trinitarios calzados, por mandado del señor provisor, por estar allí enterrada dicha señora, y no haber querido aceptarlas las referidas monjas de Regina)[888]; señaló por dote de cada capellanía cuarenta mil maravedíes en dineros, y dos cahíces de trigo, uno y otro de renta en cada un año, con el cargo de que cada capellán fuese obligado a decir, o hacer decir, una misa rezada cada día; nombró por patrono a Lorenzo Ponce de León, y después de él, a don Diego de Córdova, primo de dicha señora testadora, y a sus hijos y descendientes, con preferencia de mayor a menor, y de varón a hembra; y que fenecida esta línea fuese patrono el su pariente más propincuo; mandó que luego que falleciese se hiciese inventario de todos sus bienes y hacienda, y que sus albaceas nombrasen depositario, en cuyo poder entrase todo, a quien se le tomasen cuentas después de cumplido el dicho testamento; nombró por albaceas al referido reverendo padre fray Domingo y a Lorenzo Ponce de León, y al padre rector de la Compañía de Jesús.

Aquí comienza la fundación de Memorias.

Cumplido y pagado lo contenido en dicho testamento y memoriales, mandó dicha señora que el remanente que quedara de todos sus bienes muebles y raíces, los heredasen los muy reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio, con las condiciones siguientes: Primeramente, que no pudiesen entrar a poseer dichos bienes y hacienda hasta tanto que estuviese cumplido el dicho testamento y memoriales; que dichos bienes no se pudiesen vender ni enajenar, aunque intervenga licencia apostólica o real; que dicho padre prior y religiosos tengan cuidado de arrendar las haciendas; que el caballero corregidor o, en su ausencia, su lugarteniente, nombren una persona lega, llana y abonada, que sea natural de Córdoba, que no sea depositario general ni mayordomo de propios, ni del pósito, ni tenga otro oficio de ciudad, ni tenga cuenta ni hacienda de su majestad ni de iglesia ni monasterio ni hospital ni de otro particular, el cual dé fianzas bastantes por cuenta y riesgo del que lo nombrare, en poder del cual dicho depositario entren todas las rentas que cobrare, según los contratos que estuvieren hechos por este dicho real monasterio. Que el referido depositario no pueda vender los frutos sin licencia de dicho señor corregidor, y del padre prior o procurador de este dicho real monasterio, y a los precios que le fuere mandado, y que esto sea de forma que le quede trigo para los capellanes, gasto de convalecientes, y limosnas de pobres. Que este dicho real monasterio lleve la veintena parte de lo que rentare en cada un año la dicha hacienda, así de pan como dinero. Que por el trabajo que ha de tener dicho corregidor o, en su ausencia, su lugarteniente, en el nombramiento de depositario y cuenta que le ha de tomar en cada un año, y asimismo el dicho depositario, lleve otra veintena parte, a saber, la mitad de ella lleve el corregidor, y la otra mitad el depositario, de manera que de todo lo que rentare la dicha hacienda en cada un año se han de sacar dos veintenas partes, la una para entregarla enteramente a este dicho real monasterio, y la otra veintena para hacerla dos mitades, la una mitad para dicho corregidor, y

887 Al margen: Funda dos capellanías.

888 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

la otra mitad para dicho depositario. Que de la renta de dicha hacienda se hiciesen doce camas pertrechadas de todo, al parecer del patrón que dejaba nombrado para las dichas capellanías, el cual las pusiese en el hospital que le pareciera, con la facultad de poderlas mudar de un hospital a otro; y en dichas doce camas se admitiesen doce pobres convalecientes, los que nombrase dicho patrono, y por cédula suya, y no de otra manera, se recibiesen, y a cada uno se le diese su ración, y lo demás que fuese menester, para su alimento por orden del médico que los visitaren, y que no saliesen hasta que el tal médico declarase estar para poder trabajar. Que al médico que visitare dichos pobres se le dé en cada un año tres mil maravedíes, y al enfermero que los cuide otros tres mil maravedíes; encargó la conciencia al corregidor, al padre prior de este dicho real monasterio, y al patrono que, por lo menos una vez en la semana, tengan cuidado de visitar los dichos pobres para ver si se cumple con ellos, y si se les da lo que han menester para su sustento y regalo. Mandó que cumplido lo referido se den en cada un año al colegio de la Asunción fundado por el doctor Pedro López doscientos ducados; y lo que restare en cada un año de la dicha renta se gastase la mitad en redimir cristianos cautivos, prefiriendo los naturales de Córdoba a los de fuera de ella, y los pequeños a los grandes, y las mujeres a los hombres; que la renta que rindiere en cada un año dicha hacienda se dé toda gastada y consumida en él, sin que queden rezagos[889] en poder del depositario. Que el abad que por tiempo fuere de los monjes del Tardón, siempre que le parezca que alguna doncella quiere entrarse monja, de la renta que dicha señora testadora dejó aplicada para pobres vergonzantes, se le aplicase la dote para dicho fin, siendo privilegiada la parienta que lo fuere de dicha señora. Que el dicho patrón y padre prior de este dicho real monasterio, de la renta de la dicha hacienda gasten todos los maravedíes que fueren menester, defendiéndola para que tuviese efecto lo que dejaba ordenado. Mandó que a costa de dicha renta se hicieran dos libros, y que el uno lo tuviera el patrono, y el otro el depositario, y en ambos estuviesen escritas las cuentas firmadas de escribanos; y que además dicho depositario tenga otro libro en que estén trasladados los arrendamientos, y al principio de él estén por inventario los bienes y hacienda que quedaran para dichas memorias perpetuas. Que dentro de treinta días contados desde el fallecimiento de dicha señora, este dicho real monasterio fuese obligado a aceptar la dicha herencia con las mismas condiciones, gravámenes y penas referidas, haciendo escritura de cumplirlo así; y en el caso de no aceptarlo en el dicho término, o habiéndolo aceptado, no cumplieren todo lo dicho, o parte de ello, por el mismo caso suceda en la misma herencia el monasterio de la Victoria, extramuros de Córdoba, con los mismos gravámenes y condiciones; y si no lo aceptare, o aceptándolo no cumpliere con lo expresado, suceda en dicha herencia el convento de san Agustín de dicha ciudad; y si no lo aceptare, o aceptado no cumpliere en la forma dicha, suceda, con las mismas condiciones, el real monasterio de trinitarios calzados de dicha ciudad; con cuyas condiciones instituyó por heredero a este dicho real monasterio; y últimamente revocó otras cualesquier disposiciones, como lo referido más largamente consta del expresado testamento, que se custodia encuadernado en el archivo de este dicho real monasterio, en el legajo primero del número treinta y seis.

Habiéndose leído y publicado el expresado testamento, el referido reverendo padre fray Domingo Gutiérrez presentó ante el dicho juez cinco memoriales, que la consabida señora doña Teresa dejó hechos[890], los que se mandaron incorporar con el dicho testamento como lo están. Y por el primero consta haber mandado que en el referido monasterio de *Regina Coeli* se celebren en cada un año perpetuamente las nueve fiestas de Nuestra Señora, y la de san Gerónimo, san Juan Evangelista, san Agustín, san Francisco, santo Domingo, san Pedro Mártir, san Andrés, san Antón, san Gregorio, del nombre de Jesús, de los Santos Reyes, de la cruz, de san Sebastián, de santa Catalina Mártir, de la Magdalena, de san Acisclo y santa Victoria, del Espíritu

889 Atrasos o residuos que quede de algo.

890 Al margen: Memorial primero.

Santo, de señora santa Ana, y de *Corpus Christi*; y que por cada una de dichas fiestas pagase el depositario al referido monasterio un ducado; mandó que al monasterio de santa Isabel de los Ángeles se le den en cada un año el día que celebren la fiesta de las plagas[891] de Nuestro Señor tres ducados, y cada jueves santo de cada año cuatro ducados. Mandó que al convento de la Arrizafa, extramuros de dicha ciudad de Córdoba, en cada semana una fanega de harina, y un carnero o dos ducados, a elección del prelado de dicho convento; y asimismo que en cada un año se le den diez y ocho arrobas de pescado del que dicho prelado quisiere; y en cada una de las tres pascuas de cada año se le den tres ducados en dinero y una fanega de harina; y todos los días de Nuestra Señora, de san Gerónimo, de san Francisco, de santo Domingo el fraile, de san Luís, de san Cristóbal, de san Lorenzo, de la Magdalena, de *Corpus Christi*, de san Juan Evangelista, de san Juan Bautista, y de la santísima Trinidad, y de san Agustín, en cada uno de estos días de les dé media fanega de harina y dos ducados en dineros. Asimismo mandó que se dé en cada un año perpetuamente lo que fuere necesario para la enfermería del dicho convento de la Arrizafa, así de medicinas como médico, barbero, ropa de lienzo, paño, regalos y bastimentos, según lo pidiere y quisiere y declarare el prelado, sin que puedan entrometerse a tasárselo los herederos de dicha señora ni otra persona, y que esto se pagase de la dicha renta antes y primero que otra cosa alguna, después de pagadas las capellanías. Y demás de lo referido se les dé en cada un año perpetuamente toda la cera blanca o amarilla que pidiere el prelado del dicho convento para el gasto, desde el domingo de Ramos hasta el primero día de Pascua de Resurrección luego siguiente, así para el Monumento, como para la procesión y tinieblas. Asimismo mandó que se les diese por el jueves santo de cada año y el sábado santo, en cada uno de estos días, dos ducados, y para la colación de Semana Santa de cada año se les dé diez libras de diacitrón[892] y diez libras de confitura; y en cada un año treinta arrobas de aceite, o los maravedíes que importare, a elección del prelado. Mandó que de la limosna que dejaba para repartir entre pobres vergonzantes se les dé lo necesario a los ermitaños que asistían en la Albaida, con antelación a otros cualesquiera pobres, para su sustento en cada un año; mandó que las camas de los convalecientes que dejaba dotadas en el dicho su testamento estuviesen en san Lázaro mientras estuvieran allí los de hábito de capote[893]. Mandó que la renta que dejaba dotada en dicho su testamento para cautivos y pobres vergonzantes se convirtiese en meter monjas a sus criadas o hijas suyas, si lo quisiesen ser, para lo que prescribió el orden que en esto se había de guardar, y que a cada una se le dieran trescientos ducados y no más. Mandó a doña Leonor de Sotomayor y a doña Beatriz Venegas, durante sus vidas, cuatro cahíces de trigo y doce mil maravedíes en cada un año para que lo cobrasen por mitad. La capellanía que doña Ana de Hoces, su madre[894], dejó fundada la acrecentó dicha señora testadora dejándola con la misma renta que las dos que llevaba ya fundadas, y con el mismo cargo de una misa diaria perpetua, y bajo del mismo patronato, y en la misma forma que están las otras (esta capellanía se sirve como las otras, con como va dicho, en el convento de trinitarios calzados)[895]. Mandó que en cada un año se diesen a los clérigos de la iglesia de san Andrés, porque en el tiempo que estuviese Nuestro Dios Sacramentado en el Monumento rezasen el salterio[896], cinco ducados, y

891 *Sic.*, de nuevo, seguramente otra vez por "llagas", aunque no consta expresamente esta palabra.

892 *Sic.*, seguramente por acitrón, según DRAE, cidra confitada.

893 Es decir, frailes o personas asimiladas que suelen vestir esta prenda; en este caso, los hermanos de san Juan de Dios que lo regentaban en Córdoba: RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, *Paseos por...*, pp. 41 y ss.

894 Al margen: 3ª Capellanía.

895 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

896 Seguramente su cuarta acepción como un tipo de rezo en común, pero también puede significar, según DRAE: Libro canónico del Antiguo Testamento que contiene las alabanzas de Dios, de su santa ley y del varón justo, particularmente de Jesucristo, que es el primer argumento de este libro, y que consta de ciento cincuenta salmos, de los cuales el mayor número fue compuesto por David; libro de coro que contiene solo los salmos; parte del breviario que contiene las horas canónicas de toda la semana, menos las lecciones y oraciones; tipo de rezo, en efecto, por constar de ciento cincuenta oraciones, igual que son ciento cincuenta los salmos del libro

más un ducado por el sermón de Pasión; asimismo mandó que en cada un año se le den al rector y clérigos de dicha iglesia de san Andrés tres ducados para que hagan la fiesta con solemnidad y sermón, y además un cirio de cuatro libras de cera blanca para que arda ante el Santísimo desde las vísperas de dicho santo hasta que se acabe, y en cada día de su octava cuatro misas con conmemoración de los difuntos; mandó que en cada un año se digan el día de todos Santos, y en su octava, trescientas misas, repartidas por su heredero a los sacerdotes que quisiere, con que cincuenta misas de ellas se digan en el real convento de la santísima Trinidad, y veinte y cinco en el monasterio de santa Isabel de los Ángeles. Hizo diferentes legados a diversas personas para que los gozasen por sus vidas; dio libertad a un esclavo. Cuyo memorial firmó dicha señora, y el referido reverendo padre fray Domingo Gutiérrez.

Por el segundo memorial declaró diferentes cosas[897], e hizo diversas man cdas que en el día se hallan cumplidas. Asimismo declaró dicha señora ser poseedora de unas casas en la collación de san Andrés, linde con las principales de su mayorazgo, con el cargo de ciento y cincuenta maravedíes de censo perpetuo a favor de los beneficiados de dicha iglesia de san Andrés, el cual dicho censo mandó se pagase perpetuamente; por otra cláusula trata acerca de la partición de los bienes de doña Aldonza de las Ynfantas, y del pleito que estaba pendiente entre los herederos de dicha doña Aldonza, acerca del cortijo de Varrionuevo el Bajo, en término de Santaella, que poseyó dicha señora doña Teresa, y lo poseyó también su padre don Martín de Córdova.

Por este tercero memorial hizo dicha señora cuantiosas mandas y legados que en el día están cumplidos[898], por lo que no se hace expresión de ellos; asimismo mandó que una lámpara de plata que había dado a Nuestra Señora de Villaviciosa ardiese siempre, y que para esto se diese el aceite que fuese menester; mandó que a dicho monasterio de santa Isabel se diese en cada un año ocho arrobas de aceite para que ardiese la lámpara delante del santísimo Sacramento.

En los memoriales cuarto y quinto no se expresa cosa particular que en el día pueda servir[899]. En el sexto memorial manda dicha señora que el inventario de sus bienes lo hagan sus albaceas, sin que sean obligados a guardar orden de derecho, y que todo lo que los referidos gastaran o mandaran gastar de dicha hacienda, en beneficio de ella, y en labores y reparos de las posesiones y en gastos de pleitos, defendiendo los bienes que parecieran ser de dicha señora, se satisfaciese de dicha hacienda, sin que fuesen obligados dichos albaceas a mostrar recados de justificación. Y que el heredero ni la justicia eclesiástica ni seglar ni otra persona no se pueda entrometer a pedirles cuenta; y que si en algún pleito o pleitos pareciera a dichos albaceas tomar algún medio de transacción, lo puedan hacer, dándoles, como les dio a dichos albaceas, poder y facultad para que defendieran los bienes que les pareciera ser de dicha señora, quien mandó que los bienes que sus albaceas o cualquiera de ellos declararan quedar después de cumplido el dicho testamento y memoriales, y gastos que se hubieran hecho, esos fuesen habidos por bienes de dicha señora, y que el heredero, ni otra persona ni prelado ni juez eclesiástico ni seglar, aunque intervenga mandato apostólico o real, no se les pueda pedir el inventario de los bienes, ni almonedas, ni cuenta de los gastos que hubieran hecho, ni inquirir si hubo más bienes, aunque los haya habido, ni pedir que en razón de ello se haga juramento, ni declaración alguna, ni hacerles molestia ni vejación por censuras ni en otra manera.Y el heredero que contra cosa alguna de esto fuere, pierda el derecho de la herencia y suceda el siguiente en grado por

canónico, aunque también asimilado a *rosario*, esto, *el rezo*; e instrumento musical que consiste en una caja prismática de madera, más estrecha por la parte superior, donde está abierta, y sobre la cual se extienden muchas hileras de cuerdas metálicas que se tocan con un macillo, con un plectro, con uñas de marfil o con las de las manos.

897 Al margen: Memorial Segundo.

898 Al margen: Memorial Tercero.

899 Al margen. Memorial Cuarto, Quinto y Sexto.

el orden de sustitución que dicha señora tenía hecha, y así fuese con este gravamen de uno en otro, y todavía se guardase y cumpliese esta cláusula, y lo que por ella dejaba mandado. Mandó que en lo que tocaba a lo que se había de librar para el gasto de los pobres convalecientes lo hiciera el heredero no embargante que por el dicho testamento lo había cometido al patrono, pues éste ha de dar las cédulas de los pobres que han de entrar, y el dicho heredero ha de dar las libranzas del gasto, y ha de tener cuidado de visitar los pobres cuando fuere menester, de cuya visita relevó al dicho patrono, aunque la había cometido también a éste. Mando que los bienes que los albaceas o cualquiera de ellos dijeran que quedaban después de cumplido y pagado dicho testamento y memoriales y gastos que se hubieran hecho, el heredero los reparase y labrase a costa de la renta, y asimismo los defendiese y pidiese si alguna persona pretendiera ocuparlos o tomarlos, y siguiese y feneciese los pleitos que dichos albaceas hubieran intentado, pidiendo los bienes y hacienda que a dichos albaceas les hubiera parecido ser de dicha señora, lo cual se hiciera a costa de dicha renta, tomando de ella lo que fuera menester, y con sola su cédula, refrendada del corregidor, se pasase en cuenta al depositario; a los cuales dichos herederos y corregidor encargó la conciencia que no gastasen más que lo necesario. Mandó que el pan de la renta perpetua que dejaba dotada se vendiese por orden y mandato del dicho heredero o de quien su poder hubiera, solamente, si que interviniese la justicia no embargante que lo había cometido a ellos juntamente; porque basta que lo haga el dicho heredero, y con eso cumpla el depositario, para que se le descargue el pan y se le cargue el dinero que montare con tanto que quede pan bastante para lo que se ha de dar de trigo, conforme a dicho testamento y memoriales. Finalmente se declara el orden que se ha de tener en las pagas de los legados, mandas y cumplimiento de obras pías, en la forma siguiente: Primeramente, sacar la décima parte de la dicha renta para las personas a quien lo aplica dicha señora doña Teresa por su testamento; luego las capellanías; luego la limosna de la Arrizafa; luego las fiestas y memorias perpetuas; luego las mandas de por vida; luego los gastos de convaleciente; luego los doscientos ducados al colegio de la Asunción; luego el meter monjas; y lo que restare repartirlo y gastar la mitad en cautivos, y la otra mitad en pobres vergonzantes, por collaciones; y si por caso la dicha renta no bastare para todo lo susodicho, que se vayan cumpliendo por el orden y prelación referida, hasta donde alcanzare; y como fueran vacando las mandas de por vida, se convirtieran éstas en lo susodicho.

El referido testamento y memoriales de que va hecha relación se hallan insertos en una real ejecutoria ganada a pedimento de Lorenzo Ponce de León y fray Diego Gutiérrez y Pedro de Sarabia, albaceas testamentarios de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, por la que se confirma y aprueba el contenido del dicho testamento y memoriales; mandando que se cumplan, guarden y ejecuten en todo y por todo, según por ella consta; su data en Granada a 20 de marzo de 1574, refrendada por Juan Pérez Barahona de Vera, escribano de Cámara.

A continuación se halla también una copia de unos autos seguidos por los hermanos de capote del real hospital de san Lázaro[900], sobre que se les proveyese de lo necesario para la manutención, cuido y regalo de los doce pobres convalecientes; solicitando asimismo que se les proveyera de más cantidad de la que se les había asignado, en cuyos autos se pronunció sentencia por el corregidor de dicha ciudad de Córdoba, mandando que se les diese en cada un año trescientos ducados para la manutención y cuido de dichos doce convalecientes; de cuya providencia apelaron para ante la real Chancillería de Granada, en donde por sentencia de vista y revista se confirmó la dada por el corregidor de Córdoba, añadiendo, por una y otra, cien ducados más, de forma que los trescientos ducados fuesen cuatrocientos en cada un año, no obstante de la oposición hecha por los interesados a dichas obras pías; por lo que se mandó despachar y despachó real ejecutoria, su fecha en dicha ciudad de Granada a 24 de noviembre de

900 *Vid.* nota 893.

1578, refrendada por Pedro Román, escribano de Cámara. Todo lo referido hasta aquí desde el exordio de este número, se contiene más largamente en el legajo primero número treinta y seis, en letra muy clara, donde el curioso podrá registrar lo que se le ofrezca para satisfacer cualquier duda que se pueda ofrecer; en los demás legajos, que comprehende dicho número, que hasta de presente son diez y ocho, se irán poniendo las relaciones de las escrituras de pertenencia de las posesiones de estas memorias y obras pías.

NÚMERO.36. LEGAJO.2.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

En este segundo legajo del número treinta y seis se contienen diferentes escrituras pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, las cuales se expresan en la siguiente forma.

El testamento de doña María Carrillo de Hoces, mujer que fue de don Bernardino de Sotomayor, su fecha en Granada a 2 de agosto de 1538 ante Juan de Sosa, escribano público, por el cual fundó el monasterio de religiosas de Jesús María, orden del señor san Francisco de Paula, de la ciudad de Córdoba, consignándole posesiones bastantes para la manutención de las religiosas, nombrando por patrón a Gonzalo de los Ríos, y después de él a don Martín de Córdova, su sobrino y a sus hijos y descendientes; y a falta de éstos al pariente más cercano, y últimamente instituyó por su universal heredero al expresado nuevo convento.

El inventario de los bienes muebles que quedaron por muerte de la señora doña María Carrillo hecho a instancia de Gutierre de Arguello, mayordomo del ilustrísimo señor duque de Sesa, como albacea de dicha señora, en Granada a 3 de agosto de 1538 ante Pedro Álbarez, escribano de su majestad.

Diferentes pareceres de abogados acerca del pago de la dote y arras de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, mujer del noble caballero don Alonso Fernández de Córdova, con el motivo de haber estado éste en Flandes largo tiempo en real servicio, y haber venido a España con dos reales cédulas para poder enajenar de su mayorazgo hasta en cantidad de diez y seis mil ducados, y haber vendido a dicha señora doña Teresa la dehesa de Cantarranas en diez mil ducados al quitar; y cierta parte de la dehesa de la Estrella, que era vinculada, en tres mil ducados, y otra parte de dicha dehesa, que era libre, por lo que faltaba para el cumplimiento de ocho cuentos, ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos y noventa y cinco maravedís, que era lo que dicha señora doña Teresa debía haber; para lo que se otorgaron dos escrituras con diferentes condiciones, siendo una de ellas que cada y cuando el dicho don Alonso, o el sucesor en su mayorazgo, pagase a la dicha señora doña Teresa los diez mil ducados en que se le vendió la dehesa de Cantarranas, con la rata[901] de la renta había de quedar dicha dehesa libre; y lo mismo había de suceder con la parte vinculada de la dehesa de la Estrella, siempre que se le dieran los tres mil ducados en que se le vendió. El dicho Alonso, al tiempo de morir, otorgó su testamento, y como no tuviese hijos, mandó por él que se vendiesen sus bienes y que de ellos se pagasen los trece mil ducados a dicha señora doña Teresa, y por consiguiente, quedase ésta sin el señorío de dicha dehesa de Cantarranas, ni de la parte vinculada de la dehesa de la Estrella; y que si don Diego, hermano del dicho don Alonso, o sus sucesores, quisieran pagar lo que importó la otra parte libre de la Estrella, lo pudiesen hacer. Con este motivo se suscitaron diferentes dudas, que se consultaron con dichos abogados según parece por el año de 1561.

Una escritura otorgada en Córdoba a 3 de mayo de 1562 ante Juan de Clavijo, escribano público, por la que consta que don Alonso Fernández de Córdova hizo cierto pagamento a la

901 En su acepción económica, que es el caso, parte proporcional.

señora doña Teresa de Córdova y Hoces, su mujer, en cuenta de los ocho cuentos[902] ochocientos y noventa y ocho mil cuatrocientos y noventa y cinco maravedís que pertenecían a la dicha señora por su dote y arras, y cierta herencia de don Martín de Córdova, su padre.

Otra escritura de capitulación y concordia otorgada entre partes, de la una, la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, viuda de don Alonso Fernández de Córdova, y, de la otra, Pedro de Ábila, en nombre y con poder bastante de don Diego Fernández de Córdova, sobre el pago de la dote, arras y cierta herencia perteneciente a dicha señora doña Teresa; por cuya escritura parece habérsele hecho, digo[903], pago con diferentes bienes raíces y muebles y alhajas de oro, piedras preciosas y plata, como de ella consta, su fecha en Córdoba a 24 de diciembre de 1571 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Otro traslado del testamento y memoriales de la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces, autorizado de Rodrigo de Molina; y mediante a que en el primer legajo de este número treinta y seis va hecha relación del contenido más sustancial de dicho testamento y memoriales, se omite aquí la repetición, y sólo se pone el año que fue de 1572.

Un testimonio en que se insertan diferentes cláusulas del testamento y memoriales de la dicha doña Teresa de Córdova y Hoces.

Un dictamen del licenciado Mondragón por el que declaró que la venerable comunidad de este dicho real monasterio podía y debía aceptar la herencia de dicha señora doña Teresa de Córdova sin tomar el recurso al reverendísimo padre general, por ser onorosa, hecha bajo de confianza, sin cargo de pagar deudas ni cumplir la causa pía, y lo firmó.

Habiéndose preguntado por esta reverenda comunidad al mismo licenciado Mondragón si el padre vicario podía, en nombre del padre prior (estando éste ausente)[904] aceptar la herencia de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, respondió que podía muy bien el padre vicario aceptar la dicha herencia, con la calidad de que primero constase en el libro capitular que dicha reverenda comunidad entraba en ello gustosa, y que había de ser pasando a Córdoba personalmente dicho padre vicario, y que por pedimento lo aceptase por estar así prevenido, y conforme a derecho.

Una escritura, su fecha en este dicho real monasterio a 21 de junio de 1572 ante Fernando Martínez de Molina, escribano público, por la que el reverendo padre fray Alonso de Santa Cruz, vicario presidente, y los demás religiosos de este dicho real monasterio, en fuerza de su decreto capitular, aceptaron la herencia de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, con beneficio de inventario, y con las protestas del derecho, y con las condiciones y gravámenes en el testamento y memoriales de dicha señora prevenido.

Un testimonio dado por Fernando Martínez de Molina, escribano público de Córdoba[905], en ausencia de Rodrigo de Molina, a pedimento de este dicho real monasterio, y en virtud de mandamiento del alcalde mayor de dicha ciudad, su fecha en ella a 30 de octubre de 1572, por el que consta que a instancia de Lorenzo Ponce de León, y del reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, del sagrado orden de predicadores, y de Pedro de Sarabia, albaceas testamentarios de la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces, se hizo inventario de los bienes raíces y censos que quedaron por de dicha señora al tiempo de su fallecimiento, y son los siguientes: La dehesa, tierras y heredamiento que dicen de la Fuencubierta, linde con el término de Écija, y con lo realengo; el cortijo, tierras y heredamiento que dicen de la Torre Juan Martín, en la campiña de Córdoba; el molino que dicen de Monturque, que está en término de la villa de

902 En aritmética, millón.

903 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

904 Aclaración del redactor del *Protocolo*.

905 Al margen: Inventario de los bienes raíces que quedaron por de –se entiende "por muerte de"- doña Teresa de Hoces.

Santaella, con tres piedras; unas casas que dicen del Castillo, junto a la plaza de dicha villa de Santaella; otras casas en dicha villa, cerca de la puerta de ella, linda con el adarve; una hortezuela, en término de dicha villa; ubada y media de tierra y ciertos estadales, en el cortijo de Prados Rubios, término de dicha villa; la casa y silera cercada y por cercar en dicha villa; el cortijo, tierras y heredamiento que dicen de los Álamos; las tierras y heredamiento que dicen del Cortijuelo; la haza que dicen de Siete Piernas, que está entre los dos caminos que van a la silera; otra haza que se dice de la Quintana, linde con el Algarvejo y con el camino real; otras dos hazas que están una junto a otra, y tienen una senda en medio, que viene a este real monasterio, y lindan con el Algarvejo, y con el dicho cortijuelo, y la otra linda con Cantarranas y con la dicha senda; otra haza que se dice de la Calzada, linde con Cantarranas y con el camino que va a Trassierra, y con el que viene a este dicho real monasterio; un olivar que compró don Martín de Córdoba y se dice de Arguiñán, linde con el heredamiento de la Albaida y con el camino del Bañuelo; otro olivar más arriba, linde con dicho camino del Bañuelo y con lo realengo y la Albaida; otro olivar en el camino de la Arrizafa, linde con la senda que va del Aguijón a dicha Arrizafa, y con olivar de doña Gregoria, y por otra parte con camino de la Albaida; otro olivar que está junto al monasterio de la Arrizafa, linde con la Albaida y por otra parte con la huerta de Suárez, y por otra con la casa de dicho monasterio de la Arrizafa, y por otra con el camino que va a las huertas de la Cosida; otro olivar, linde con el camino que va dichas huertas de la Cosida y con la Albaida, y con el olivar del jurado Francisco de Aguilar; otro olivar, linde con la huerta de Suheros, y con olivares de don Pedro de la Cerda; otro pedazo de olivar, linde con olivares de Pedro de Pedrosa, por tres partes; otro pedazo de olivar, que linda con olivares de Suárez y con la Albaida; unas casas en la calle de la Feria; otras casas en la collación de san Andrés, frente de las del mayorazgo; otras casas, linde de las antecedentes, que parte de ellas estaban caídas; otras casas, linde con las del mayorazgo, que solían servir de panadería y horno; una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, pinar, fuentes, aljibe y árboles, en la sierra de Córdoba, al pago de la Peña del Toro, linde con heredad de doña Juana de Eredia, y con viña de Alonso Muñoz, y con viña de Cristóbal Tafur; dos mil maravedíes de censo perpetuo en cada un año sobre la dehesa, tierras y heredamiento de las Guadamelenas, que lo impuso Juan de Roxas, veinticuatro de Córdoba, a favor de Pedro González de Hoces, ante Antón Ruiz, escribano público de dicha ciudad, a los 23 de octubre de 1506, los cuales pagaba, a la sazón, el veinticuatro Juan Pérez de Saabedra; mil maravedíes de censo en cada un año al quitar sobre una heredad de lagar, casas, bodega, pila, tinajas, y viñas en la sierra de Córdoba, al pago del Caño de Escaravita, que lo impuso Juan Carrillo de Sotomayor y doña Isabel de Balenzuela, a favor de don Martín de Córdova, por escritura ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público de dicha ciudad, su fecha en ella a 7 de julio de 1547; una haza de pan sembrar junto a la huerta de la Reina. Todos los cuales dichos bienes son los mismos que idénticamente se contienen, sin más ni menos, en el referido testimonio del dicho inventario.

Un memorial simple de los bienes muebles propios de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces.

Una razón simple de los bienes raíces y censos que quedaron por muerte de dicha señora doña Teresa de Hoces, en que se ponen los mismos que constan del inventario de que hecha relación.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que los albaceas de dicha señora doña Teresa cumpliesen brevemente lo dispuesto por la susodicha, para que este referido real monasterio pudiese tomar posesión de todo lo que quedase, como heredero universal instituido por dicha señora; cuyos autos se siguieron en Santaella año de 1572.

Un memorial sin firmas del pleito que este dicho real monasterio como heredero de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces siguió con Pedro de Hoces, vecino de Écija, sobre que el castillo de la Albaida con la dehesa, hazas, olivares, tierras, montes en ello inclusos, y otras hazas y tierras llamadas del Cortijuelo, y el cortijo de los Álamos, y las casas principales de la collación de san Andrés era todo ello libre y, por consiguiente, pertenecía como tal a la herencia de la consabida doña Teresa; y habiéndose hecho publicación de probanzas de las hechas por una y otra parte, concluso dicho pleito, se pronunció en él sentencia, mandando que al dicho Pedro de Hoces se le mantuviese en la posesión que había tomado de los expresados bienes. Cuyo pleito se continuó en fuerza de apelación interpuesta por parte de este dicho real monasterio, empero no consta que se hubiese confirmado dicha sentencia ni en qué año se siguió, aunque se cree sería a poco de haber muerto dicha señora doña Teresa, que fue el año de 1572.

Un traslado de la real ejecutoria de que va hecha relación en el legajo primero número treinta y seis, su data en Granada a 20 de marzo de 1574 refrendada de Juan Pérez de Baraona, escribano de Cámara, por la que se mandó llevar a debido efecto el contenido del testamento y memoriales de dicha señora doña Teresa.

Diferentes declaraciones que no tienen firma hechas en forma de memorial por el padre fray Domingo Gutiérrez, religioso dominico, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, según parece perjudiciales a los interesados en las memorias y obras pías fundadas por dicha señora, por lo que las contradijeron los prelados, a saber: El padre prior de este dicho real monasterio; el padre prior de san Agustín; el padre corrector de la Victoria; el padre guardián de la Arrizafa; el padre fray Esteban de la santísima Trinidad; el padre comendador de la Merced; el padre rector del colegio de la Asunción, y otros; con este motivo se ganó la real ejecutoria que va citada en que se mandó guardar y cumplir dicho testamento y memoriales de la referida señora doña Teresa.

Un instrumento hecho en Córdoba a 5 de noviembre de 1575 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por el que consta que el padre fray Domingo Gutiérrez, del sagrado orden de predicadores, como albacea de dicha señora doña Teresa presentó pedimento ante el corregidor de dicha ciudad solicitando que en consecuencia de las instrucciones que dicha señora dejó, nombrase dicho corregidor depositario en cuyo poder entrasen las rentas pertenecientes a las obras pías por dicha señora fundadas, y que se distribuyese con el arreglo de un memorial que igualmente presentó.

Una declaración del mismo padre fray Domingo Gutiérrez de los bienes raíces que quedaron por de dicha señora doña Teresa al tiempo de su fallecimiento, en que pone los mismos que constan del inventario de que ya va hecha relación; y además pone otros que dice haberse comprado después, de los maravedís depositados, que son los siguientes[906]: Dos mil novecientos y veinte y nueve maravedís de juro en cada un año situados por real privilegio, a razón de veinte mil el millar, sobre las tercias de Córdoba; unas casas en la collación de san Pedro, en la calle de los Juramentos, linde casas de Alonso Sánchez de Arias; otras casas en la collación de la Magdalena, en la calle Abéjar, linde casas de herederos de Luis Muñiz de Godoy; cuarenta mil ochocientos y treinta y tres maravedís de juro perpetuo en cada un año por real privilegio sobre las alcabalas de Córdoba; treinta y siete mil y quinientos maravedíes de juro perpetuo en cada un año por real privilegio sobre dichas alcabalas de Córdoba; treinta y cuatro mil maravedís de juro perpetuo en cada un año por real privilegio sobre dichas alcabalas de Córdoba; quince mil maravedís de juro perpetuo en cada un año sobre dichas alcabalas de Córdoba; cuya declaración tiene la fecha en ella a 23 de noviembre de 1575 ante dicho Rodrigo de Molina, escribano público.

906 Al margen: Aumento de bienes raíces al inventario.

A continuación de la expresada declaración se hallan copiados diferentes pedimentos y autos proveídos por el corregidor de dicha ciudad acerca del entregamiento de las escrituras de pertenencia de las posesiones que tocan a dichas memorias y obras pías[907], y de la posesión de todas ellas por la parte de este dicho real monasterio tomada, y entre ellos, se halla una diligencia judicial por la que consta que a 3 de marzo de 1576, estando Rodrigo de Molina, escribano público, en las casas hospedería que este dicho real monasterio tiene frente de la parroquial de san Nicolás de la villa, el padre fray Domingo Gutiérrez como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova, en fuerza del auto proveído por dicho señor corregidor entregó al padre fray Bartolomé de Córdova, procurador de este dicho real monasterio, la arca y llaves donde estaban las escrituras y títulos de las posesiones que dejó la dicha señora doña Teresa. La cual dicha arca abrió el referido padre fray Bartolomé y sacó las escrituras que en ella estaban protestando de hacer inventario de todas ellas conforme a lo proveído por dicho señor corregidor y las volvió a meter en dicha arca y la cerró diciendo que lo hacía en señal de posesión que en nombre de dicho real monasterio tomaba y tomó de dichas escrituras y de las demás posesiones que quedaron por muerte de dicha señora doña Teresa en la cual quedó quieta y pacíficamente.

Un requerimiento hecho por Lorenzo Ponce de León como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova a los reverendos padres prior y procurador de este referido real monasterio sobre que saliesen a la defensa de diferentes pleitos que se hallaban pendientes acerca de la hacienda de dicha señora doña Teresa y habían principiado sus albaceas, su fecha en las casas hospedería a 10 de abril de 1576 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Parecer de los licenciados Carmona, Armengol, Rui Vejarano y el doctor Santofimia, su fecha en Granada a 16 de octubre de 1578, acerca del pleito seguido por los albaceas de la dicha señora doña Teresa sobre si los bienes que quedaron por su muerte eran todos o algunos de ellos vinculados o libres, y si los pudo vincular Pedro González de Hoces, abuelo materno de dicha señora.

Una real ejecutoria original, su fecha en Granada a 25 de octubre de 1578, refrendada de Juan de Lugones, escribano de Cámara, por la que se mandó que al hospital de san Lázaro para el alimento y cuido de los pobres convalecientes además de los trescientos ducados que estaban mandados dar en cada una año, se les diera doscientos ducados más, pero que esto fuese de lo que sobrara y vacara de la renta de los bienes y hacienda de dicha señora doña Teresa.

Una real provisión, su fecha en Granada a 30 de octubre de 1578, refrendada de Pedro Román, escribano de Cámara, por la que se mandó que el depositario de las rentas pertenecientes a las obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova remitiese al depositario general de la real Chancillería treinta mil maravedís para pagar lo que se estaba debiendo de costas en los pleitos que tenían pendientes los albaceas de dicha señora.

Habiéndose propuesto a diferentes abogados por parte de este dicho real monasterio que si las posesiones pertenecientes a las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa se podían dar en arrendamiento de por vida sin que precediese licencia del reverendísimo padre general, respondieron que no, y que era indispensable la referida licencia para la validación de las escrituras que en dicha razón se otorgaran. No pone día ni año.

Razón de los bienes que quedaron por de dicha señora doña Teresa al tiempo de su fallecimiento sacada por Rodrigo de Molina, escribano público, a 15 de noviembre de 1587.

Una razón simple de la renta perteneciente a las obras pías y memorias fundadas por dicha señora doña Teresa sacada en el año de 1631.

907 Al margen: Entregamiento de escrituras a la parte del monasterio y posesión tomada de los bienes restantes.

NÚMERO.36. LEGAJO.3.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

En este tercero legajo del número treinta y seis se continúan los documentos respectivos a la hacienda de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces fundadora de las obras pías que en diferentes partes va hecha relación, en la forma siguiente.

Dos traslados de una real ejecutoria, el uno de letra antigua autorizado por Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, a los 26 de noviembre de 1614, y el otro, de letra moderna y clara, signado y firmado de don Gonzalo de Cáceres y Berlanga, cuya real ejecutoria tiene la fecha en Granada a 27 de agosto de 1603, refrendada de Antonio Fuentes Rueda, escribano de Cámara, por la que consta que el doctor Francisco Fernández de las Texas, alcalde mayor de dicha ciudad de Córdoba, por una su sentencia pronunciada a 12 de enero de 1601 mandó que Juan Caxa de Leruela, como depositario de los bienes y hacienda de dicha señora doña Teresa de Córdova, y los demás que tuvieren el dicho cargo, cumplan y paguen las libranzas que dieren el prior de este dicho real monasterio o quien el poder de él hubiere, y Lorenzo Ponce de León, patrón que dejó de sus capellanías y su albacea de la dicha doña Teresa, con que si el dicho Lorenzo Ponce no quisiere firmar la libranzas justas y necesarias para el reparo de la dicha hacienda y defensa de ella, firmándolas el corregidor o su lugarteniente que por tiempo fuere de dicha ciudad, las acepte y cumpla y se le pasen y reciban en cuenta. De cuya sentencia se apeló por parte de este dicho real monasterio para ante su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de dicha ciudad de Granada en donde por sentencias de vista y revista se confirmó la dada por el dicho alcalde mayor de Córdoba, mandando llevar a puro y debido efecto su contenido; en cuya vista se mandó despachar y despachó dicha real ejecutoria.

Otra real ejecutoria original despachada por su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería que reside en la ciudad de Granada ganada a pedimento de Lorenzo Ponce de León, fray Domingo Gutiérrez del orden de predicadores, y Pedro de Sarabia, albaceas testamentarios de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, por la que se mandó cumplir y llevar a debido efecto las declaraciones que como tales albaceas y en fuerza de las facultades que por su testamento les había dado dicha señora para que se guardase el modo y forma que se había de tener en las distribuciones respectivas de ciertas obras pías y memorias que por dicho testamento y memoriales dejó fundadas, en la cual dicha real ejecutoria está inserto el dicho testamento y memoriales, de lo que no se hace aquí expresión por haberse hecho ya en legajo primero del número treinta y seis; y dicha real ejecutoria tiene la fecha en dicha ciudad de Granada a 28 de octubre de 1615, refrendada de Miguel Palacio de Salazar, escribano de Cámara.

A continuación de dicha real ejecutoria hay un cuaderno a modo de protocolo de letra de los protocolos primero y segundo, hechos en el año de 1670, en el cual se contienen diversas apuntaciones de las escrituras de pertenencia de las posesiones propias de las obras pías y memorias fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces.

NÚMERO.36. LEGAJO.4.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

En este cuarto legajo del número treinta y seis se continúa la noticia de las escrituras pertenecientes a las memorias y obras pías que la señora doña Teresa de Córdova y Hoces dejó fundadas; lo cual se hace en la forma siguiente.

Un instrumento por el que consta que por una carta de entregamiento, juicio y sentencia otorgada a los 15 de septiembre de 1507 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano públi-

co, doña Aldonza de las Ynfantas, mujer que fue de Luis Ponce de León, compareció ante el honrado caballero Pedro Alonso de la Corredera, alcalde ordinario de la ciudad de Córdoba, presentando una escritura, carta dotal, que al tiempo de contraer matrimonio con el referido su marido se otorgó a su favor por doña Elvira Carrillo, viuda de Luis de las Ynfantas, y padres de la consabida doña Aldonza, por la que se le dieron sin aprecio ni estimación diferentes bienes raíces, a saber: El cortijo, tierras y heredamiento llamado de la Membrilla la Baja, en la campiña de dicha ciudad de Córdoba, linde con el cortijo de la Membrilla la Alta, y con el cortijo de las Matas; siete ubadas de tierra calma en término de la villa de Santaella; unas casas en la plaza de dicha villa, linde casas de Simón Ruiz, y con el adarve; el referido cortijo, tierras y heredamiento llamado de la Matas, en término de dicha villa de Santaella, linde con el expresado cortijo de la Membrilla, y con tierras del señor marqués de Priego; y asimismo por bienes estimados y apreciados doscientos y setenta y cinco mil setecientos y setenta y tres maravedíes de bienes muebles, ajuar, arreos de casas y otras cosas que lo valieron; y que por razón de arras el referido Luis Ponce de León, su marido, le hizo pura donación, para aumento de dote, con nombre de arras, de mil doblas de oro castellanas, a que se llegaba el importo del quinto que, por razón de mejora, le había mandado por su testamento el expresado su marido; por lo que había pedido al dicho alcalde le mandase hacer el consabido entregamiento en consecuencia de la carta dotal y cláusula del citado testamento, que uno y otro presentó, y está inserto en dicha carta de juicio; y que en vista de todo, por dicho alcalde se le mandó entregar lo referido, como de hecho se le entregó, en los bienes que en dicho instrumento se expresan.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 3 de octubre de 1523 ante Sancho de Toledo, escribano público, por la que consta que doña Aldonza de las Ynfantas, viuda de Luis Ponce de León, de la una parte, y, de la otra, don Martín de Córdova, su hijo, se concordaron en la forma siguiente: El[908] don Martín tuvo por bien y aprobó el entregamiento que se le había hecho a la susodicha por muerte del referido Luis Ponce, y consintió que por todos los días de su vida gozase la dicha su madre el usufructo de los bienes y herencia que le cupieron al dicho don Martín por muerte de su padre, esto por cuanto la dicha doña Aldonza le daba y dio el usufructo del cortijo de Barrionuevo el Bajo, reservando en sí la propiedad.

Dos traslados ambos autorizados de Alonso de Toledo, escribano público, por los que consta que a 13 de agosto de 1534 doña Aldonza de las Ynfantas, viuda de Luis Ponce de León, hizo pago a sus dos hijos, Andrés Ponce de León y doña Beatriz Carrillo, de los cuatrocientos y ochenta y dos mil ochocientos y ochenta maravedíes que a cada uno le había tocado por razón de su legítima paterna, por lo que se dieron por pagados a toda su voluntad.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de diciembre de 1535 ante el mismo Alonso de Toledo por la que consta que habiendo mandado doña Elvira Carrillo, mujer de Luis de las Ynfantas, por su testamento a doña Leonor Venegas diez mil maravedís, doña Aldonza de las Ynfantas como única y universal heredera de dicha doña Elvira se los había satisfecho con dos mil maravedís de censo en cada un año al quitar que Rodrigo de Uceda le pagaba sobre dos pares de casas, las unas en la collación del Salvador, y las otras en la de san Miguel a Trascastillo; y que aunque la dicha doña Aldonza en la escritura que otorgó cediendo el referido censo decía que hacía donación de él, no fue así, pues la verdad fue que lo dio en pago de dichos diez mil maravedís.

Un traslado simple de los capítulos matrimoniales otorgados por doña Aldonza de las Ynfantas y de don Juan de Córdoba, señor de la villa de Zuheros, para celebrar casamiento doña Beariz Carrillo y don Alonso de Córdova, en que asignaron diferentes bienes raíces, a saber: El cortijo Redondo; el cortijo de Trasbarra; el cortijo de las Mesquitas, cerca de la puente de

908 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

Alcolea; la huerta de Balladares, en el pago de la alameda del obispo; y otros diferentes bienes raíces y muebles; cuyos capítulos se otorgaron en Córdoba a 20 de enero de 1536; no pone ante qué escribano.

El testamento de doña Ana de Hoces, mujer de don Martín de Córdova, otorgado *inscriptis* a los 3 de marzo de 1564 ante Rodrigo de Molina, escribano público, que fue abierto con la debida solemnidad a los 13 de abril del mismo año, por el que se mandó enterrar en el real convento de los reverendos padres trinitarios calzados; declaró ser hija legítima de Pedro González de Hoces y de doña Teresa de Aguayo; nombró por sus albaceas a don Alonso Fernández de Córdova, su yerno, casado con doña Teresa de Córdoba y Hoces, su hija, a la cual estableció por su única y universal heredera.

Dos apuntaciones simples del inventario hecho de los bienes y hacienda que quedaron por muerte de doña Ana de Hoces, mujer que fue de don Martín de Córdova, padres de doña Teresa de Córdova y Hoces, en cuyo inventario se contienen diferentes cortijos y otras posesiones de campo, a saber: El cortijo de la Fuencubierta; el cortijo de la Albaida; diferentes hazas, que una de ellas dice que linda con el caminillo de san Gerónimo, y que está dentro de la dehesa de Cantarranas; otra haza linde la huerta de la Reina baja; un lagar en el pago de la Peña del Toro; diferentes casas principales, y catorce esclavos y esclavas; cuyo inventario se hizo en el año de 1564.

Diferentes recibos y cartas de pago a favor de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces y de su mayordomo de cantidades consumidas en el cumplimiento del testamento de doña Ana de Hoces, madre de dicha señora doña Teresa.

Una real ejecutoria de su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería que reside en la ciudad de Granada, su fecha en ella a 14 de junio de 1564, refrendada de Martín de Carbajal, escribano público, digo[909], de Cámara, ganada en contradictorio juicio a pedimento de doña Aldonza de las Ynfantas y don Martín de Córdova, contra la ciudad de ella, por la cual se revocó la sentencia dada por el doctor Juan de Peña Rubia, juez de términos, y otra dada por algunos de los señores oidores en que confirmaron la de dicho juez, y declarando que el cortijo de Prados Rubios, cerca de la villa de La Rambla, propio de la dicha doña Aldonza era cerrado, auténtico y privilegiado, por cuya razón dicha ciudad no tenía acción en él para el común en tiempo alguno, antes sí todas sus tierras debían ser guardadas.

Dos traslados simples del testamento de doña María de Córdova, mujer de don Francisco Pacheco, los que no tiene fecha ni dicen ante qué escribano se otorgó, por el cual fundó mayorazgo en cabeza de don Alonso Fernández de Córdova, su hijo mayor; declaró que el dicho su marido había fundado una memoria de ciertas fiestas en este dicho real monasterio y por ello había mandado que se diesen perpetuamente en cada un año tres mil maravedís, los mismos que dicha testadora había estado pagando hasta el día, y que para que en adelante se pagasen perpetuamente los situaba y situó sobre la dehesa y tierras que dicen de la Cañada de doña María, en término de Almodóvar, linde con el encinar de Villaseca.

Concordia otorgada entre don Francisco Pacheco, deán y canónigo de la catedral de Córdoba, don Rodrigo Ponce de León, y otros caballeros sobre la partición de los bienes de doña María de Córdova, mujer que fue de don Francisco Pacheco, su fecha en Córdoba a 23 de julio de 1571 ante Rodrigo de Molina, escribano público.= A continuación está la aprobación de dicha escritura otorgada por don Diego Fernández de Córdova, su fecha en Madrid a primero de febrero de 1572 ante Cristóbal de Riaño, escribano público.

El testamento de doña Aldonza de las Ynfantas otorgado en Córdoba *inscriptis* ante Juan Muñoz, escribano público, a los 2 de abril de 1547 que fue abierto ante el mismo escribano

909 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

con las solemnidades del derecho a los 27 de dicho mes y año, por el cual se mandó enterrar en el real convento de trinitarios calzados; mejoró en tercio y quinto a Andrés Ponce de León, su hijo, con la calidad e vinculación; instituyó por sus herederos al dicho don Andrés, a don Martín, y a doña Beatriz, sus hijos legítimos.= A continuación hay otro traslado de la referida señora doña Teresa de Córdova y Hoces, que por estar ya hecha relación de él en el legajo primero del número treinta y seis no se repite aquí.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de doña Aldonza de las Ynfantas en sus herederos[910], por la que se aplicó a este dicho real monasterio, como a heredero de la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, ubada y cuarta de tierra en el cortijo de las Mesquitas, y tres ubadas y media en el cortijo de la Veguilla; con cuyo motivo por parte de este dicho real monasterio se salió pidiendo por representación de dicha señora que se le diese la posesión de lo uno y de lo otro, lo que se mandó hacer, y de hecho se le dio judicialmente la dicha posesión, y se le amparó en ella; como lo referido más largamente consta de dicho instrumento que tiene la fecha en Córdoba a 4 de septiembre de 1577 ante Pedro Navarrete, escribano público.= A continuación del referido instrumento de partición y posesión hay un testimonio dado por Rodrigo de Molina, escribano público, a los 7 de febrero de 1578 por el que consta haberse concordado y transigido con los herederos de doña Aldonza de las Ynfantas este referido real monasterio en vender, como de hecho vendió, a doña Ana de Velasco la referida ubada y cuarta de tierra del cortijo de las Mesquitas, por cuya razón dieron por de ningún valor la posesión que de ellas se había tomado por parte de este dicho real monasterio, quedando sólo por de éste las tres ubadas y media del cortijo de la Veguilla.

Una información hecha por parte del padre fray Bartolomé de Córdova, profeso de este dicho real monasterio, por la que hizo constar haber estado entendiendo en los negocios de las obras pías y memorias fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces y que por cada día le debían dar medio ducado, cuya información se hizo en Córdoba a 13 de abril de 1577 ante Fernando Martínez de Molina, escribano público.

El traslado de una real ejecutoria autorizado por Rodrigo de Molina, por el que consta que su majestad y señores su presidente y oidores de la real Chancillería de Granada mandaron que durante las obras y reparos que se hicieran en las posesiones pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova cesasen los pagos de las mandas hechas por la susodicha, con que después de hecha la obra u obras se pagase a los capellanes todo lo corrido; cuya real ejecutoria tiene la fecha en Granada a 20 de septiembre de 1600 ante Miguel Palacio de Salazar, escribano de Cámara.

Diferentes pedimentos acerca del pleito seguido por los capellanes de las capellanías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces con Francisco de Flores, depositario de las rentas pertenecientes a dichas capellanías ante el provisor de Córdoba, y Gonzalo Gutiérrez del Álamo, notario apostólico, por el año de 1618, cuyos autos del pleito referido tomaron incremento con el motivo de estar conociendo de ellos el provisor en contravención de lo prevenido por dicha señora doña Teresa sobre que se tomó el recurso de la fuerza, y con este motivo se llevaron los autos a Granada con trescientas y cuarenta y siete hojas.

El testamento de Francisco de Flores Madueño otorgado en Granada a 7 de septiembre de 1638 ante Martín Navarro, escribano público, por el que declaró haber sido depositario de las rentas pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa, siendo su fiador Juan Fernández de Castro, su cuñado, y que de las cuentas que se le habían tomado había resultado pleito entre él y el reverendo padre prior de este dicho real monasterio,

910 Al margen consta: La Veguilla.

en cual por real ejecutoria y sentencias de vista y revista se le había condenado al pago de cierta cantidad de trigo, la que mandó se pagase de sus bienes.

NÚMERO.36. LEGAJO.5.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. LA FUENCUBIERTA.

En este quinto legajo del número treinta y seis se contienen los títulos de pertenencia y privilegios reales de cerramiento de la dehesa, tierra, y heredamiento llamado la Fuencubierta, propia de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, que está en término de la ciudad de Córdoba, en la campiña de ella, y en lo antiguo lindaba con montes realengos, y con tierras del cortijo de las Pinedas, y con montes reales de la ciudad de Écija, y con heredades de viñas y olivares de dicha ciudad de Écija, y con la dehesa de la Reina, y con tierras del cortijo del Ochavo; la cual dehesa, así deslindada, según una fe original, al parecer, escrita y firmada por Julián Pérez, agrimensor público, se compone de veinte y seis ubadas y dos tercios de otra, de tierra que al respecto de treinta y seis fanegas de cuerda mayor por cada ubada de tierra, le corresponde tener novecientas y sesenta fanegas de cuerda mayor, según el marco de Ávila[911]; cuya fe tiene la fecha en Córdoba a primero de abril de 1579, y se halla dicha dehesa, por repetidos reales privilegios, cerrada, auténtica y de término redondo, como se hará constar en la expresión de dichos reales privilegios, y de las escrituras y títulos de pertenencia, que todo se hace en la forma siguiente.

Un real privilegio original firmado de la señora reina católica doña Isabel, en Córdoba a 3 de diciembre de 1478 ante Juan Ruiz del Castillo, escribano de Cámara, por el que consta haber hecho merced a Alonso de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad, de que los dos cortijos, tierras y heredamientos que tenía y habían sido de sus padres y abuelos, que al uno llamaban la Fuencubierta, y al otro la Puenteseca, so ciertos linderos, fuesen cerrados, privilegiados y auténticos, para siempre jamás, de tal manera que sin licencia del dicho Alonso de Aguayo, o del que le sucediera en su derecho, persona alguna, fuese de la condición que fuese, pudiese entrar a pisar las tierras, ni con sus ganados beber las aguas, pacer las hierbas, cortar leña de los montes, pescar ni cazar ningún género de caza; y que al que lo contrario hiciera lo pudieran prender y penar, y que la pena fuese sesenta maravedíes por cada vez, y éstos fuesen para el señorío, según consta de dicho real privilegio, del cual hay dos traslados, el uno de ellos autorizado por don Francisco de Cárdenas, escribano público.

Un mandamiento de la muy noble ciudad de Córdoba por el que se mandó pregonar el real privilegio de que en la partida antecedente va hecha relación[912], el cual está inserto *ad litteram* en dicho mandamiento, para que constase a todos, que los referidos heredamientos de la Fuencubierta y Puenteseca eran cerrados, auténticos, privilegiados, y de término redondo, cuyo mandamiento tiene la fecha a 19 de diciembre de 1479.= A continuación consta por testimonio que Pedro Gómez Cachorro, pregonero, estando en la calle de la Escribanía pública y en las plazas de dicha ciudad de Córdoba, en altas voces pregonó el expresado real privilegio a los 17 de febrero del dicho año de 1479, según consta de dicho testimonio dado por Fernán Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos.

Una escritura hecha en Córdoba a 7 de febrero de 1487 ante Pero Fernández el rico y Pero Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que doña María de Figueroa, viuda del veinticuatro Alfon de Aguayo, dio en dote, caudal y casamiento a Pedro de Hoces, su

911 O marco real, según DRAE, medida superficial de cuatrocientos estadales cuadrados; estadal que, cuando se entiende como medida superficial agraria, como es el caso, tiene dieciséis varas cuadradas y equivale a once metros, diecisiete decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados.

912 A partir de este párrafo y hasta el final del *Protocolo* cambia la grafía, haciéndose alargada e inclinada hacia la derecha.

yerno, veinticuatro asimismo, hijo de Diego de Hoces, también veinticuatro, con doña Teresa de Aguayo, su esposa, e hija legítima de los referidos Alfon de Aguayo y doña María de Firgueroa, diferentes bienes, y entre ellos, la mitad del su cortijo, tierras y heredamiento llamado la Fuencubierta, en la campiña de dicha ciudad, que la otra mitad se quedaba con ella la dicha doña María de Figueroa, y todo él lindaba con tierras de Guadalcázar y tierras de herederos de Rui Martínez de Pineda, y de Juan Rodríguez de Pineda, y tierras de la ciudad de Écija; cuya mitad de cortijo justimado por dote simple, y por apreciar; como asimismo les dieron en dicho dote una heredad de casa, bodega, lagar, pila, tinajas y un pedazo de viñas en la sierra de dicha ciudad de Córdoba, al pago de la Peña el toro, so ciertos linderos (no los pone)[913], según consta de dicha escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 28 de julio de 1505 ante Luis de Mesa, escribano público, por la que consta que Pedro de Cueto, como curador del póstumo de que estaba encinta doña Catalina de Godoy, mujer que fue de Gómez de Aguayo, vendió a Pedro González de Hoces la mitad del cortijo, tierras, y heredamiento que llaman de la Fuencubierta, en la campiña, término de Córdoba, linde con el cortijo del Ochavillo, que era de Luis González de Luna, y con tierras del comendador Ynfantas, y con los montes y tierras de Écija; que la otra mitad del dicho cortijo era del expresado Pedro González de Hoces; por precio, que efectivamente se pagó, de quinientos y setenta mil maravedíes, en que le fue rematada la dicha mitad de cortijo, en audiencia pública, como en mayor ponedor, ante el alcalde ordinario Diego Fernández de Orbaneja; según más largamente consta de la citada escritura. De esta escritura hay dos traslados.

Otro mandamiento de la muy noble ciudad de Córdoba, como el que arriba va expresado, inserto en él el real privilegio concedido a Alonso de Aguayo del cerramiento de los dos cortijos de la Fuencubierta y Puenteseca; por cuyo mandamiento se hace notorio a todos dicho real privilegio, en Córdoba a 28 de julio de 1507 firmado de tres veinticuatros, y de Diego Rodríguez, escribano público. Del mismo mandamiento hay un traslado sin autorizar.

Un testimonio en que se inserta una sentencia dada por el licenciado Cuéllar, juez de comisión, teniendo presente una real cédula de la señora reina doña Isabel ganada a favor de los poseedores del cortijo, tierras y heredamiento llamado de la Fuencubierta, por el que consta que en pleito seguido entre partes, de la una, el procurador de la ciudad de Córdoba como actor, y, de la otra, el veinticuatro Pedro González de Hoces, como reo, sobre que siendo de éste el heredamiento de la Fuencubierta, como tierras rasgadas y de pan llevar de suerte de cortijo, las había defendido por privilegiadas de linde a linde, sin estar rayadas, conforme a la real pragmática, arrendando las hierbas y aguas de él. En vista de todo lo por ambas partes alegado se mandó, por la referida sentencia, remitir los autos en consulta a su majestad y señores de su Real Consejo, para que declarasen si se había de observar la citada real pragmática, o si las expresadas tierras de la Fuencubierta estaban o no comprehendidas en el contenido de ella; cuya sentencia fue pronunciada en Córdoba a 27 de enero de 1514.

Una real cédula de su majestad la señora reina doña Juana, por la que confirma el real privilegio concedido por la señora reina doña Isabel su madre, acerca del cerramiento del heredamiento de la Fuencubierta; cuya confirmación tiene la fecha en Valladolid a 20 de diciembre de 1514, refrendada de Luis Francisco de Bargas, y Luis Zapata.

El traslado autorizado de un mandamiento con fuerza de sentencia, proveído por el licenciado Fernán Diañez de Lobón, juez de términos en Córdoba, en el pleito seguido por la ciudad de ella con Pedro de Hoces, sobre si la Fuencubierta era o no dehesa dehesada; por cuyo proveído se mandó que en el ínterin que en el referido pleito se pronunciaba final sentencia, se mantuviese en la posesión de ser tal dehesa dehesada, prohibiendo a toda suerte de gente que pudieren con sus ganados entrar a

913 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

comer las hierbas y pastos, y beber las aguas, como todo consta de dicho mandamiento, su fecha en Córdoba a 19 de octubre del año de 1515 ante Fernán Pérez Gallegos, escribano de la reina.

El traslado de un pleito seguido por la ciudad de Córdoba con Pedro González de Hoces, sobre cierta parte de tierras pertenecientes del heredamiento de la Fuencubierta; en cuyo pleito se pronunció sentencia a favor de dicho Pedro González de Hoces por los licenciados Gerónimo Montenegro e Íñigo de Guevara, jueces de términos, su fecha en la villa de Palma a 27 de marzo de 1527 ante Amador de Montoya y Antonio de Verga, escribanos.= A continuación está otro traslado con el mismo contenido.

Una escritura, su fecha en Córdoba a 14 de diciembre de 1528 ante Juan de Eslava y Fernando Daza, escribanos públicos, por la que consta que habiendo mandado Pedro González de Hoces por un codicilo a Pedro de Hoces, hijo de Diego López de Hoces, el cortijo de la Fuencubierta y el lagar del Lindo en el pago de la torre de Siete Esquinas, habiendo llegado el caso del fallecimiento del dicho Pedro González de Hoces, doña Ana de Hoces, su hija, mujer de don Martín de Córdoba, solicitó se hiciese inventario y aprecio de los bienes que quedaron por dicho fallecimiento, para ver si la referida manda y otras que había hecho en dicho codicilo tenían en el quinto cabimento; por lo que, con este motivo, y con el de no querer poner pleito a la consabida doña Ana, se convino con ésta el dicho Pedro de Hoces en que dándole trescientos mil maravedíes, partiría mano[914] de la manda que se le he había hecho del expresado lagar y cortijo. Y habiéndose convenido en esto, de común acuerdo otorgaron dicha escritura con recíprocas donaciones de los derechos que cada parte a lo referido tenía; su fecha en Córdoba a 14 de diciembre de 1528 ante dichos escribanos.

Una real cédula de su majestad expedida en El Escorial a 7 de marzo de 1563 por la que se mandó a pedimento de doña Ana de Hoces, mujer de don Martín de Córdoba, que las dos reales cédulas de las señoras reinas doña Isabel y doña Juana, en que concedieron que los dos cortijos de la Fuencubierta y la Puenteseca fuesen cerrados, privilegiados y auténticos, se trasladasen en pergamino para su perpetuidad, y se le entregasen a la consabida doña Ana; en cuya consecuencia se trasladaron y están a continuación de dicha real cédula, a los 15 de julio del año de 1563 ante el doctor Velasco, escribano mayor de privilegios.

Una compulsa de unos autos de posesión tomada de los bienes que pertenecen a las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces por parte de este dicho real monasterio, y en ellos consta haberse tomado de la dehesa, tierras y heredamiento de la Fuencubierta; cuya compulsa se halla signada y certificada al parecer de Lorenzo Núñez, escribano público de Córdoba.

La fe de medida de las tierras de la Fuencubierta de que en el exordio de este legajo quinto, número treinta y seis, va hecha relación, por la que consta componerse de veinte y seis ubadas de tierra, y dos tercios de otra ubada, que al respecto de treinta y seis fanegas por cada ubada, hacen novecientas y sesenta fanegas de tierra; cuya fe se dio en Córdoba a primero de abril de 1579 por Julián Pérez, agrimensor público.

El parecer de un teólogo que preguntado si la dehesa de la Fuencubierta se podía arrendar para romperla, no obstante que se había negado la licencia por el Consejo, mediante el haber varios que ofrecían de renta, en cada un año, mil ducados, y dar otros dos mil por razón de anticipación, que uno y otro era de grande beneficio para las obras pías y memorias de doña Teresa de Córdova y Hoces, de quien es dicha dehesa, y especialmente para hacer la obra del molino de don Martín, que había tres años que no molía, por lo que se habían perdido mil y quinientas fanegas de trigo; a que se llegaba que los que solicitaban hacer el arrendamiento se obligaban a pagar las penas y multas que por el rompimiento se les pudiera hacer, respondió poderse hacer lícitamente sin cometer pecado mortal ni venial, dando los fundamentos para ello. El cual dicho parecer está firmado del padre Diego de Córdova, religioso que

914 Es decir, y según DRAE, apartarse o separarse de una cosa o contienda, dejarla.

fue del colegio de la compañía de Jesús; y aunque no pone la fecha, la tiene la pregunta que se halla firmada del reverendo padre prior de este dicho real monasterio a 15 de junio de 1599.

La parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a doña Teresa del Castillo y Escalera la dehesa de la Fuencubierta para en cierto tiempo, precio y condiciones, en Córdoba a 19 de marzo de 1698 ante don Martín de León, escribano público.

La parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a don Miguel del Castillo y Escalera, prebendado de la catedral de Córdoba, y a doña María Teresa del Castillo, su hermana, la dehesa de la Fuencubierta, propia de las memorias y obras pías de la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, por cierto tiempo, precio y condiciones, en Córdoba a 7 de noviembre de 1715 ante don Diego Juan de Pineda, escribano público.

El traslado simple de unos autos seguidos por la ciudad de Córdoba, de orden del real Consejo, sobre el amojonamiento y deslinde de los términos de dicha ciudad, y de la de Écija; en cuyos autos se trata de la dehesa de la Fuencubierta, declarando que dicha dehesa linda y confina con el término de dicha ciudad de Écija, quedando por aquella parte amojonada y deslindada con aprobación y consentimiento de ambas ciudades; el cual apeo y deslinde se hizo estando en dicha hacienda a 17 de mayo de 1720 ante don Luis de Arévalo.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 28 de junio de 1721 ante don Francisco José de Zamora, escribano de Cámara, por la que consta haberse mandado que el corregidor de Écija remitiese compulsados unos autos seguidos entre partes, de la una, este dicho real monasterio como patrono de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, a quienes pertenece la dehesa de la Fuencubierta, y, de la otra, el conde de la Laguna y el marqués de las Cuevas, sobre haber arrollado y demolido la mojonera de dicha dehesa y haciendo otra de nuevo usurpando a dichas obras pías más de treinta y dos fanegas de tierra, contra justicia, razón y derecho.

Una escritura otorgada en Écija a 29 de agosto de 1721 ante don Luis de Arévalo, escribano mayor del ayuntamiento, por la que consta haberse concordado dicha ciudad de Écija con este dicho real monasterio en restituir a la dehesa de la Fuencubierta veinte fanegas de tierra, mandando quitar los paredones que se habían puesto, y dejando las tierras como antes estaban, y las referidas veinte fanegas como propias de dichas obras pías; cuya escritura se otorgó con todas las circunstancias, fuerzas y firmezas para su mayor validación y perpetuidad.

Tres escrituras de arrendamiento de la dehesa de la Fuencubierta que corren sus fechas desde el año de 1723 hasta el de 1737. En las cuales este dicho real monasterio consta haberla dado a diversos sujetos en cierto precio y condiciones.

NÚMERO.36. LEGAJO.6.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. MOLINO DE DON MARTÍN.

En este sexto legajo del número treinta y seis se contienen diferentes escrituras pertenecientes al molino de pan moler llamado de don Martín, en el río de Monturque, término de la villa de Santaella, propio de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, que se compone de tres piedras; y dichas escrituras son las siguientes.

Una licencia que la muy noble ciudad de Córdoba dio a Alfón Fernández de Valenzuela, escribano público de la villa de La Rambla, para que pudiese hacer y edificar un ferido[915] de molino de pan moler en el río de Monturque, término de la villa de Santaella, encima del vado de las

915 *Sic*., presumiblemente, construcción o artefacto industrial. Lo más parecido es "ferrado", con dos acepciones: Bien, medida agraria, usada en Galicia, cuya superficie varía desde 4,288 hasta 6,395 áreas; o medida de capacidad para áridos en la misma región, que varía desde 13,13 hasta 16,15 l.

Figueras, ayuso del molino de la Rabida, y que pudiese llevar y echar y sacar el agua del dicho río, y echarla por la isla hasta donde estuviera el dicho ferido, según consta de dicha licencia, hecha en Córdoba a 26 de enero de 1451, ante Alonso Díaz de Vargas, escribano del concejo.

Otra licencia de dicha ciudad de Córdoba dada a Antón Ruiz Lozano, clérigo capellán perpetuo, en virtud de informe y petición presentada por la villa de Santaella, para que pudiese hacer y edificar un molino para pan moler en la ribera del río de Monturque, término de dicha villa, en la isla del Membrillar, y el vado Bermejo, su fecha en Córdoba a 1º de febrero de 1496 ante Diego Rodríguez, escribano público, lugarteniente de Pedro de Hoces, escribano del concejo.= A continuación hay otra licencia como la antecedente para edificar un molino en el río de Monturque, término de Santaella, en la parte por do[916] pasa por medio las islas del concejo de dicha villa, para poner una, dos, tres o cuatro piedras, dada la dicha licencia por el referido concejo de Santaella a Antón Ruiz Lozano, clérigo, con la condición que de que lo expresado se había de aprobar por la ciudad de Córdoba, según consta de dicha licencia original que se halla con más de treinta firmas, su fecha en Santaella a 3 de febrero de 1496.

Un instrumento escrito en pergamino con fecha de 14 de octubre del dicho año de 1496 ante Diego Rodríguez, escribano público, lugarteniente de Pedro Hoces, secretario de concejo, por el que consta que la muy noble ciudad de Córdoba confirmó y aprobó la licencia que antecedentemente tenía dada a Antón Ruiz Lozano, clérigo, capellán perpetuo de la iglesia mayor, para que en término de la villa de Santaella, en la ribera del río de Monturque pudiese hacer y edificar un molino de pan moler, por cuanto, aunque lo había contradicho Gómez de Figueroa, veinticuatro de dicha ciudad, diciendo ser en perjuicio suyo y del vecindario, después aseguró no serlo, por lo que se le confirmó al dicho Antón Ruiz Lozano la expresada licencia, que antes se le había dado.

Un instrumento escrito en papel de a cuartilla, su fecha a 6 de septiembre de 1501 ante Diego Fernández de Villarreal, notario apostólico, por el que consta que Antón Ruiz, capellán en la capilla del Arcediano de Badajoz de la catedral de Córdoba, tomó posesión de un molino harinero en la ribera del río de Monturque, término de Santaella, linde, de la una parte, el cortijo de la Higuera, tierras de don Pedro de Aguilar, y, de la otra, la isla llamada del Membrillar, junto del vado Bermejo; el cual dicho molino solía ser de Antón Ruiz Lozano, capellán que asimismo fue de la referida capilla, en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Una escritura escrita en pergamino, su fecha en Santaella a 29 de mayo del año de 1519 ante Pedro Sánchez de Molina, escribano público y del concejo, por la que consta que el concejo, justicia y regimiento de dicha villa de Santaella concedió a don Martín de Córdova licencia para que pudiese hacer y edificar un molino de pan moler en la ribera del río de Monturque e islas altas, junto al término de Aguilar, en virtud de haber constado primero que no resultaba perjuicio de tercero, antes sí beneficio a todo el vecindario; con tal condición que el dicho don Martín había de hacer a su costa dos alcantarillas por donde pasasen los ganados, dando pasaje y camino por su cortijo y tierras llamado Varrionuevo el alto, término de dicha villa, por el molinillo por donde los vecinos y moradores de ella fuesen y pasasen por leña, cepas, varda[917], retama y otras cosas a los montes realengos libremente sin pena alguna, no tocando en la tierra de dicho don Martín, ni parándole perjuicio alguno; con cuya condición se le concedió la referida licencia, como de ella consta, la que se había de confirmar por la ciudad de Córdoba.

Por otro instrumento consta que ante Rodrigo de Molina, escribano público, a los 6 de junio de dicho año de 1519 la muy noble ciudad de Córdoba aprobó y confirmó la licencia que la

916 Obviamente, por donde.

917 Por "barda", esto es, seto, vallado o tapia que circunda una propiedad; o cubierta de sarmientos, paja, espinos o broza, que se pone, asegurada con tierra o piedras, sobre las tapias de los corrales, huertas y heredades, para su resguardo: o bien maleza o matojos silvestres.

villa de Santaella había dado a don Martín de Córdova para que pudiese edificar un molino de pan moler en el río de Monturque, término de dicha villa, en atención a no seguirse perjuicio de tercero.

Otro instrumento por donde consta que Diego Fernández de Córdova, en nombre y con poder bastante de don Martín de Córdova su hermano, y en virtud de mandamiento de la ciudad de Córdoba, tomó posesión de un sitio en las islas altas de la ribera del río de Monturque, término de la villa de Santaella, en que se estaba edificando un molino; en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Una escritura hecha en Córdoba a 23 de agosto de 1519 ante Martín Alonso, canónigo, notario, por la que consta que los capellanes de la capilla de san Antolín en la catedral de dicha ciudad vendieron á don Martín de Córdova un asiento de molino que los referidos tenían en el río de Monturque, término de Santaella, en una isla que se decía del Membrillar, por quinientos maravedís de censo abierto en cada un año, que el dicho don Martín les había de pagar, con la expresa condición de que dichos capellanes habían de sacar licencia del señor obispo de Córdoba, o de quien pudiera y debiera darla.

Otra escritura hecha en Córdoba a 29 de octubre de 1522 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que habiendo satisfecho don Martín de Córdova a los capellanes de la capilla de san Antolín, en la catedral de dicha ciudad, la cantidad en que le habían vendido el asiento de molino en la ribera del río de Monturque, aprobaron dicha venta y declararon haber cesado la obligación en dicho don Martín de pagar a dichos capellanes los expresados quinientos maravedíes en cada un año.= A continuación está la licencia de los señores deán y cabildo de la santa iglesia de Córdoba dada a dichos capellanes para la expresada venta a 11 de mayo de 1520 ante el licenciado Pineda, escribano de cabildo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de mayo de 1523 ante García de Lara, escribano público, por la que consta que Pero Sánchez Candelero, en nombre y con poder bastante de Alonso Rodríguez, su cuñado, y de Leonor Rodríguez, su mujer, cedió, renunció y traspasó a favor de don Martín de Córdoba todo el derecho y acción que tenían a la mitad de un sitio en que dicho don Martín tenía un molino de pan moler, en la ribera del río de Monturque e isla de la Membrilla, término de Santaella, por cuatro mil maravedíes que se pagaron efectivamente.

Doce escrituras que corren sus fechas desde el año de 1529 hasta 1552 inclusive por las que consta que don Martín de Córdova, como poseedor de un molino de pan moler en la ribera del río de Monturque, término de Santaella, lo dio en arrendamiento a diferentes personas, por cierto tiempo, precio y condiciones.

Diferentes licencias dadas por la ciudad de Córdoba y villa de Santaella a Martín Ruiz Bermejo para que pudiese edificar un molino en la ribera de Monturque, término de dicha villa de Santaella, en las islas dehesas del concejo, en el cerro llamado del Castellar y Vadalalla; por cuanto habida información no sólo no resultaba perjuicio de tercero, sino es que se hacía gran beneficio al vecindario, por haberse destrozado todos los molinos de aquel término con las continuas avenidas; cuyas licencias se dieron en el año de 1555.

Un instrumento con fecha de primero de julio de dicho año de 1555 ante Melchor de Ballines, escribano público, por el que consta que en fuerza de mandamiento del corregidor de Córdoba se le dio la posesión a Martín Ruiz Bermejo del sitio que se le había dado para fabricar un molino de pan moler en la ribera del río de Monturque, término de dicha villa de Santaella e islas del concejo, en un cerrillo que estaba junto a los canalejos del agua; en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente.

Diferentes papeles pertenecientes a la obra hecha en el molino de pan moler del río de Monturque, término de Santaella; y diversas cuentas y deudas que quedaron pendientes por muerte de don Martín de Córdova, padre de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, por los años de 1557 y siguientes.

Otra escritura hecha en Santaella a 4 de abril de 1558 ante Andrés Brabo, escribano público, por la cual Martín Ruiz Bermejo cedió y traspaso en don Martín de Córdova el derecho y acción que había adquirido al sitio que la ciudad de Córdoba y la dicha villa de Santaella le había donado para hacer y edificar un molino de pan moler en la ribera del río de Monturque, término de dicha villa de Santaella, en la dehesa de las islas, cuya cesión otorgó con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas necesarias para su mayor perpetuidad y validación a favor de dicho don Martín de Córdova.

Otra escritura, su fecha en Córdoba a 7 de mayo de 1578 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que el padre fray Bartolomé de Córdova, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, patrono único de las obras pías y memorias fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, dio en arrendamiento a Gonzalo García de Lucena y a Juan Ruiz Salmoral el molino de pan moler llamado de don Martín en la ribera del río de Monturque, linde con el cortijo del Sardonil y con el cortijo de la Cavezuela, y con las islas de dicha villa de Santaella, por tiempo de cuatro años y en precio en cada uno de ellos de ciento y ochenta ducados en dinero, doscientas y cincuenta y cuatro fanegas de trigo en grano, treinta fanegas de harina, y doce gallinas, como todo consta de dicha escritura.= A continuación está otra escritura de fianza a la seguridad de dicha venta, hecha en La Rambla a 10 de mayo del mismo año y ante Fernando de Cañete, escribano público.

Un requerimiento hecho por Antón de Gálvez, arrendador del molino de Monturque, llamado de don Martín, en término de Santaella, al depositario de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, sobre que se acabase un puente por donde se pudiere pasar a dicho molino; pues siendo condición de la escritura de arrendamiento que se había de dar acabado, por no haberse hecho, había perdido más de veinte cahíces de trigo, en grave perjuicio suyo.

Diferentes libranzas dadas por doña Gregoria Portocarrero de Córdova, patrona de las capellanías y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, para que el depositario de las rentas de dichas obras pías pagase ciertas cantidades para las obras y reparos del molino de la ribera del río de Monturque, llamado de don Martín, por los años de 1618 y siguientes.

Una información de útil hecha a pedimento de la parte de este dicho real monasterio como patrono de las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa, con competente número de testigos, para tomar a censo cuatro mil ducados de principal sobre las posesiones pertenecientes a dichas obras pías, para hacer las obras y reparos que se necesitaban en el molino llamado de don Martín, en término de Santaella; y por dicha información consta el útil que se seguía de tomar el referido censo para el expresado fin, la cual se actuó en Córdoba a 26 de agosto de 1619 ante Rodrigo de Molina, escribano público.= A continuación está un extracto de un memorial presentado por parte de este dicho real monasterio en el real Consejo para poder tomar dichos cuatro mil ducados a censo, con la calidad de redimirlos dentro de ocho años, depositando en cada uno de ellos quinientos ducados.

Un testimonio dado por Luís Pérez Márquez, escribano de la villa de Santaella, a 27 de febrero de 1622, por el que consta que a pedimento de este dicho real monasterio el concejo de dicha villa en cabildo particular, y después en cabildo pleno, dio licencia para que se hiciere un

cauz[918] por las tierras de dicho concejo, en el sitio de las islas de la Canteruela, desde la vadera de Puerto Rubio a dar al molino, que allí tienen para pan moler las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa; con cuyo motivo dio este dicho real monasterio a dicha villa setenta ducados para sus urgencias.

Tres informaciones hechas a pedimento de los arrendadores del molino llamado de don Martín, sobre averiguar que en los años de 1625, 1664 y 1666 no molieron todas las tres piedras de dicho molino por falta de agua del río llamado de Monturque.= También se halla una obligación de poner al pie de una obra de dicho molino diferentes materiales. Y una apuntación de los gastos de dicha obra.

El aprecio de las alpatanas del referido molino de don Martín, por el que consta haber importado doscientos ducados, los mismos que los arrendadores se obligaron de entregar al tiempo de fenecer su arrendamiento; el cual se hizo en 28 de abril de 1670 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Dos testimonios por donde consta que bajo de juramento Pedro de Arriaza y consortes declararon haber hecho una obra en el molino de don Martín, y que desde el principio de dicha obra no corría el río llamado de Monturque agua alguna por donde pudiese estorbar el hacerla, y que por esta causa no dejaron de moler las piedras de dicho molino, por cuanto el agua iba a ellas, y no a la obra; cuyos testimonios tienen la fecha en Montalbán a 24 de septiembre de 1683 dados por Juan González, escribano público.

Una apuntación simple de los bienes y hacienda pertenecientes a las obras pías y memorias fundadas por dicha señora doña Teresa de Hoces de los acreedores que hay a las rentas y graduación que está dada a dichos acreedores, hecha en Córdoba a 16 de septiembre de 1698.= A continuación está un traslado de una representación hecha al corregidor de dicha ciudad por el reverendo padre prior de este dicho real monasterio, para que se moderasen los excesivos gastos que el convento de la Arrizafa alegaba para llevar crecidas cantidades, en grave perjuicio de los demás interesados, pues venían a quedar éstos sin repartimiento alguno.

Ocho escrituras que corren sus fechas desde el año de 1711 hasta el de 1737 por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento el molino referido de don Martín a diferentes sujetos por cierto precio y condiciones, y por señalado tiempo; y mediante estar cumplidos dichos arrendamientos, y que cuando se quieran ver se podrá por estar de letra muy legible, no se hace aquí de ello especial e individual expresión.

Una información hecha a pedimento de Juan Romero, arrendador del referido molino llamado de don Martín, por la que hizo constar que por la falta de agua al río de Monturque, no habían molido las piedras de dicho molino, por lo que los panaderos para abastecer la villa de Santaella, iban a las aceñas de Écija a moler el trigo; cuya información se hizo en La Rambla el año de 1737 ante don Bartolomé de Arjona Villarreal, escribano público.

Unos autos seguidos a pedimento de Diego López de Osuna, arrendador del molino de pan moler llamado de don Martín, sobre que se le ajustase la cuenta con la baja del tiempo que no había molido dicho molino, y en abono de ciertos gastos que había hecho; cuyos autos se siguieron en Córdoba el año de 1738 ante don Juan de Cáceres, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 12 de abril de 1739 ante el mismo don Juan de Cáceres por la que consta que Diego López de Osuna y Juan Romero, su hijo, arrendadores de mancomún del expresado molino de don Martín , en la ribera del río de Monturque, término de Santaella, se obligaron a pagar cuatro mil ciento ochenta y dos reales, con más un mil ochocientos y diez

918 *Sic.*, quizás por "caz", canal para tomar el agua y conducirla a donde es aprovechada.

y ocho, que por todos componían seis mil reales del valor de las alpatanas de dicho molino, al tiempo de finalizar su arrendamiento, en el valor de dichas alpatanas[919].

Un testimonio de los padrones hechos en la villa de Santaella para el servicio de millones, en el que se concertó Nicolás de Angulo y otros como molineros del molino de don Martín, a pagar las contribuciones respectivas por dicho molino; su fecha en Santaella a 7 de febrero de 1747 dado por Pedro Tomás de Rivera, escribano.

NÚMERO.36. LEGAJO.7.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. JUROS.

Se continúa en este legajo séptimo del número treinta y seis la expresión de las escrituras pertenecientes a los juros y otras posesiones de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces; lo cual se hace en la forma siguiente.

Un privilegio real de juro escrito en pergamino de dos mil novecientos y veinte y nueve maravedíes de renta en cada un año, situados en las tercias de pan y maravedís de la ciudad de Córdoba y su obispado, despachado por el señor rey don Felipe, en cabeza de Juan Sánchez, mercader, que lo hubo por renuncias que en él hizo Gonzalo de Córdova Martínez a los 6 de septiembre de mil quinientos y sesenta y cuatro, ante Juan de Llana, escribano público, el cual dicho real privilegio tiene la fecha en Madrid a 28 de abril de mil quinientos y sesenta y cinco.

Una escritura otorgada en Córdoba a 24 de diciembre de 1571 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Pedro de Ábila, en nombre y con poder bastante de don Diego Fernández de Córdova, heredero de don Alonso Fernández de Córdova, su hermano, confesó estar convenido en dicho nombre con la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, mujer que fue de dicho don Alonso Fernández de Córdova, en hacerle entero y cumplido pago de diferentes bienes que le mandó dicho su marido por su testamento, como de hecho lo hizo por esta escritura, con expresión de cada uno de ellos; y habiendo concurrido dicha señora a este otorgamiento, se dio por enteramente satisfecha, remitiendo tres mil ducados que estaban impuestos sobre lo vinculado, y obligándose a no pedir más bienes, a excepción de los de su dote y arras.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 26 de junio de 1573 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que Gonzalo Martínez de Córdoba y Mari Flores, su mujer, vendieron al reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, del sagrado orden de predicadores, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, un juro de dos mil novecientos y veinte y nueve maravedíes de renta en cada un año, que estaban situados sobre las tercias de pan y maravedíes de la dicha ciudad de Córdoba y su obispado, con la calidad de poderlo redimir, por precio de cincuenta y ocho mil quinientos y ochenta y cinco maravedíes y medio, los mismos que efectivamente se pagaron por Francisco de Harana, depositario de los bienes y rentas de las obras pías por dicha señora doña Teresa fundadas.

Otra escritura otorgada en Córdoba, digo[920], en Santa Olalla, a 13 de agosto de 1574 ante Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, por la que consta que Juan Portillo, por sí y en nombre y con poder bastante de Isabel de Gagete, vendió al dicho reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, para bienes de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa, un juro de cuarenta mil ochocientos y treinta y tres maravedíes de renta en cada un año perpetuamente, que había comprado de su majestad sobre el almojarifazgo castellano de dicha ciudad

919 Trebejos, utensilios, trastos.

920 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

de Córdoba, por dos privilegios reales, el uno de quince mil novecientos y diez y seis maravedíes y medio, y el otro de veinte y cuatro mil novecientos y diez y seis maravedíes y medio, como consta de dicha escritura.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 24 de enero de 1575 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Juan Portillo, en nombre de Gonzalo Díaz de Ábila, como cesionario de Juan de Gagete, su hermano, y de Rodrigo Álbarez Zebadilla, y de doña Petronila de Ábila, cesionaria de Gabriel de Ábila, su hermano, y de doña Juana de Gagete, viuda de Juan de Orellana Meneses, vendió a dicho reverendo padre fray Domingo Gutiérrez para bienes de dichas obras pías de la expresada señora doña Teresa un juro de treinta y siete mil y quinientos maravedíes de renta perpetua en cada un año, impuesto sobre las alcabalas de las carnicerías de dicha ciudad de Córdoba, en virtud de real privilegio que se entregó original a dicho religioso, según consta de la citada escritura.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 28 de junio de 1575 ante el mismo Rodrigo de Molina por la que consta que doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso Fernández de Figueroa, y doña Inés de la Cerda, su hija, vendieron a dicho reverendo padre fray Domingo Gutiérrez para bienes de dichas obras pías quince mil maravedíes de juro perpetuo en cada un año que dichas vendedoras tenían por privilegio real sobre las alcabalas y rentas de las carnicerías de dicha ciudad de Córdoba, el cual dicho juro lo hubieron de este dicho real monasterio por escritura ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, su fecha en ella a 10 de diciembre de 1565.

Un real título de treinta y cinco mil cuatrocientos y veinte y siete maravedís de renta y juro en cada un año situados sobre las tercias de la ciudad de Córdoba y su partido, despachado a favor de las obras pías y memorias fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, su fecha en Madrid a 30 de marzo de 1585, refrendado de Juan Bello de Acuña, notario mayor de la Andalucía.

Otro real título de noventa y tres mil trescientos y treinta y tres maravedíes de renta y juro en cada un año para bienes de dichas obras pías y memorias de la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces situado en la renta de la alcabala de las carnicerías y ganados vivos de dicha ciudad de Córdoba, y en las rentas del almojarifazgo castellano de ella, con la alcabala del pescado; cuyo real privilegio se despachó a favor de dicho reverendo padre fray Domingo Gutiérrez como albacea testamentario de dicha señora doña Teresa en Madrid a 23 de diciembre de 1586, refrendado de Juan Bello de Acuña, notario mayor de la Andalucía.

Otro real título de treinta y cuatro mil maravedíes de renta y juro perpetuo en cada un año situados sobre la alcabala del pan de la alhóndiga y vecinos de Córdoba, despachado en cabeza de dicho reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, para bienes de sus obras pías y memorias; su fecha en Madrid a 14 de enero de 1589, refrendado de Domingo de Arismendi, notario mayor de la Andalucía.

Un real privilegio de confirmación concedida por su majestad el señor rey don Felipe tercero de este nombre a este dicho real monasterio acerca de los dos cortijos de la Fuencubierta y Puenteseca, en que se manda se tengan por auténticos, cerrados y privilegiados de linde a linde y término redondo, según de dicho real privilegio consta; su fecha en Madrid a 3 de marzo de 1600, refrendado de don Luis de Velasco y don Pedro de Contreras, escribano mayor y regente de los privilegios.

Un poder otorgado por la venerable comunidad de este dicho real monasterio a diferentes religiosos y a cada uno *in solidum*[921] para que entendiesen en los negocios respectivos a las memorias de dicha señora doña Teresa de Córdova, del señor Luis Carro, y del doctor Francisco

921 Es decir, a todos juntos a la vez, y a cada uno por sí.

Fernández del Águila; su fecha a 2 de noviembre de 1602 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Un borrador de un papel en derecho acerca del nombramiento de depositario de las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces; y diferentes requerimientos a diversos depositarios para que hiciesen ciertos pagos; que todo parece fue por los años de 1603 y siguientes.

Un poder otorgado por este dicho real monasterio a ciertos religiosos para que entendiesen en los negocios pertenecientes a las memorias de dicha señora doña Teresa, del señor Carro, y del señor Águila, a 19 de febrero de 1612 ante Rodrigo de Molina; cuyo poder se sustituyó en el hermano Juan Martínez, donado, a 16 de octubre del mismo año y ante dicho escribano.

Otro poder del reverendo padre prior de este dicho real monasterio para ciertos libramientos y pagos correspondientes a las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa; su fecha a 1º de noviembre de 1615 ante el mismo Rodrigo de Molina.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 5 de noviembre de 1625, refrendada de Miguel Palacio Salazar, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio, por la que se mandó suspender la distribución de rentas respectivas a las obras pías y memorias de dicha señora doña Teresa durante las obras y reparos del molino de pan moler propio de dichas obras pías.

Otra real provisión de dicha real chancillería de Granada, su fecha en ella a 19 de noviembre de dicho año de 1625, refrendada de Miguel Palacio Salazar, escribano de Cámara, en pleito de querella seguido a pedimento del hospital de san Lázaro contra el corregidor y alcalde mayor de Córdoba, sobre que teniendósele consignado trescientos ducados de la renta de las obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, había más de cinco años que no se le acudía con ellos, con el color de decir que era menester reparar los molinos de pan moler propios de dichas obras pías, y que le proveyese de cierta cantidad por un entretanto; lo cual visto, se declaró no haber lugar.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de abril de 1631 ante Lucas Muñoz, escribano público, por la que consta que la madre priora y religiosas del convento de las Recogidas de dicha ciudad se obligaron a que de los quinientos ducados en que estaban nombrada doña Luisa de Angulo, novicia de dicho convento, para el dote con que había de profesar, en una de las obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, los trescientos ducados de ellos se habían de imponer y sus réditos los había de gozar la dicha doña Luisa durante su vida.

Una real sobrecarta de la real Chancillería de Granada, su data en ella a 20 de octubre de 1631, refrendada de Miguel Palacio de Salazar, escribano de Cámara, por la que se mandó al corregidor de Córdoba que los autos que ante él pendían sobre solicitar doña Luisa de Angulo, novicia en el convento de las Recogidas[922], se le diesen quinientos ducados para su dote de las rentas de dichas obras pías de la señora doña Teresa, dentro de un breve término los concluyese, y sentenciase, asesorándose con abogado que no estuviese recusado por parte de este dicho real monasterio.

Otra real provisión, su fecha en Granada a 10 de diciembre de 1631, refrendada de Miguel Palacio de Salazar, escribano de Cámara, ganada a pedimento de este dicho real monasterio, por la que se mandó al corregidor de Córdoba se conformase acerca de lo dispuesto para las camas de los convalecientes del hospital de san Lázaro con el contenido de una real ejecutoria que sobre dicho asunto se había despachado a los 28 de octubre de 1615, so las penas en ella contenidas.

922 Al margen consta: Entiendan la Encarnación Agustina, hoy las Nieves, año 1806.

Una escritura otorgada en Córdoba a 25 de enero de 1633 ante Lucas Muñoz, escribano público, por la que consta que la madre Luisa Francisca de San Gabriel, religiosa del convento de las Recogidas, renunció a favor de su santa comunidad el usufructo que tenía de los réditos de trescientos ducados que al tiempo de su profesión se impusieron procedidos de parte de cierto dote en que había sido nombrada de las obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, para que, como si ya hubiera fallecido dicha religiosa, lo gozase la referida su comunidad.

Varios traslados de pedimentos presentados por parte de este dicho real monasterio en diferentes asuntos respectivos a las obras pías y memorias fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova; y una real provisión de la real Chancillería de Granada contra Francisco de Flores Madueño, depositario de las rentas de dichas obras pías; su data en Granada a 10 de septiembre de 1638, refrendada por Miguel Palacio de Salazar.

Una real provisión de la real chancillería de Granada, su fecha en ella a 14 de agosto de 1640, refrendada de Miguel Palacio, escribano de Cámara, por la que se mandó que dentro de quince días volviesen diferentes personas ciertos maravedíes que habían llevado por razón de costas y salarios a dichas obras pías, con apercibimiento que, dicho término pasado, se despacharía receptor a la cobranza.

Un testimonio del pleito seguido por los interesados de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa, en la real Chancillería de Granada, en donde se pronunciaron sentencias de vista y revista, confirmando la dada por el alcalde mayor de Córdoba, por la que se mandó llevar a debido efecto lo dispuesto por dicha señora en su testamento y cinco memoriales; cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 22 de septiembre de 1660, dado por don Antonio de Mesa y Angulo, escribano público.

Escritura por la cual la señora doña Elvira Ana de Córdova, señora de la casa de Zuheros y marquesa de los Trujillos, en virtud de las facultades que dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces le dejó por su testamento para nombrar los pobres convalecientes del hospital de san Lázaro, dio facultad y poder al reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, para que pudiese nombrar y nombrasen dichos pobres convalecientes[923], como consta de dicha escritura, su fecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1660 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Dos traslados ambos autorizados de una escritura de concordia otorgada entre partes, de la una, este dicho real monasterio como patrono único de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, y, de la otra, el padre prior y religiosos del hospital de san Lázaro, sobre el pago de dos mil y cien ducados del situado de siete años para las doce camas de convalecientes en que se transigieron en cuatrocientos ducados por una vez, y por lo que se dejen para en adelante se había de satisfacer en cierta forma que se prescribe en dicha escritura que se halla escrita de letra muy clara; su fecha en Córdoba a 16 de julio de 1681 ante Antonio de Mesa, escribano público.= A continuación de la referida escritura de concordia hay unos autos en que por parte de dicho hospital de san Lázaro se presenta uno de dichos traslados, solicitando el pago del situado para la manutención de los doce convalecientes, con arreglo a dicha escritura; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 9 de febrero de 1685 ante el mismo Antonio de Mesa.

El traslado de una real provisión de la real Chancillería de Granada, su data a 3 de junio de 1698, refrendada de Juan Manuel de Torquera, escribano de Cámara, por la que se manda que los arrendamientos de las posesiones pertenecientes a las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa, se almoneden primero y se rematen en quien diere más de renta por ellos.

923 Al margen: Manita.

Un traslado simple de otra real provisión de dicha real Chancillería de Granada, su data en ella a 1º de junio de 1708, refrendada de don Sebastián Guerrero Sánchez, escribano de Cámara, por la que se mandó se vayan a dar cuenta ante la real chancillería de Granada, llevando para ello todos los papeles de cargo y data de su justificación, traslado de la fundación otorgada por dicha señora doña Teresa, y de todas las cuentas que se hubieran dado ante la real justicia de Córdoba.

Un poder otorgado por el reverendo padre fray Francisco de los Ángeles, abad del monasterio de san Basilio Magno del yermo del Tardón, en Sierra Morena, término de la villa de Hornachuelos, al padre fray Francisco de la Cruz, para que compareciese ante el corregidor de Córdoba, solicitando se mandase que los depositarios de dichas memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova diesen cuentas, y para otros particulares contenidos en dicho poder, que fue otorgado en la villa de Palma a 14 de marzo de 1723 ante Nicolás José de la Vega, escribano público.

Diferentes alegatos formados por parte de este dicho real monasterio sobre que se llevase a debido efecto la graduación que por real ejecutoria de la real Chancillería de Granada estaba mandada observar en la distribución de las rentas de dichas obras pías y memorias fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova; y sobre la aprobación de las cuentas dadas por don Juan Acacio de Luque, depositario de dichas rentas, y sobre haber quitado a éste el corregidor de dicha ciudad dicha depositaría, y dándosela a don Antonio de las Doblas; con cuyo motivo se recurrió a dicha real Chancillería por parte de este dicho real monasterio, en donde se mandó cesase dicho Doblas, y continuase dicho don Juan Acacio, según consta de una real provisión, que está a continuación de dichos alegatos, su fecha en Granada a 20 de noviembre de 1724, refrendada de don Francisco José Portillo.

Un testimonio dado por don Diego de Cáceres, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 9 de junio de 1725, por donde consta la reelección y nuevo nombramiento de depositario de las rentas perpetuas pertenecientes a dichas obras pías hecho por el corregidor de Córdoba en don Juan Acacio de Luque, en fuerza de lo mandado por dicha real Chancillería por la real provisión que en la partida antes de ésta va relacionada.

Una escritura de concordia otorgada entre partes, de la una, el real hospital de san Lázaro, de la otra, este dicho real monasterio, y de la otra, el rector del colegio de la Asunción, fundado por el doctor Pedro López, acerca del modo de la distribución de las rentas pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa, que por estar de letra clara no se expresan aquí; cuya escritura se otorgó en Córdoba a 10 de abril de 1733 ante don Diego de Cáceres, escribano público.

Una escritura otorgada en Córdoba a 29 de marzo de 1760 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que don Carlos de Escovar y Valero impuso a favor de dichas obras pías y memorias de dicha señora doña Teresa de Córdova ocho mil reales de principal sobre una huerta en el alcor de la sierra, al pago de Torrebermeja, llamada de san Rafael, y por otro nombre la huerta de Valero, linde con olivar de Matavillanos, y con huerta del marqués de Algarinejo, y con tierras y olivar de Juan Blanco.

NÚMERO.36. LEGAJO.8.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

Se continúa en este legajo octavo del número treinta y seis la expresión y breve noticia de las escrituras pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces; y de otras que aunque no son pertenecientes a esta hacienda, tocan a la que

gozó don Martín de Córdova, padre de dicha señora, y como ésta fue única heredera del referido, tal vez podrán servir para defensa de algún pleito; por cuya razón ha parecido expresarlas aquí; y de unas y otras se hace en la forma siguiente.

Un poder otorgado por Fernán Martínez Moreno por sí y en nombre de Fila López, su mujer, y Miguel Sánchez, por sí, y en nombre de Urraca Sánchez, su mujer, su fecha en Sevilla a 20 de febrero de 1421 ante Alfón Martínez y Andrés González, escribanos públicos, para que se vendiese una haza que tenían en Valsequillo, término de Santaella; y en fuerza del dicho poder, se vendió la referida haza a Pedro Montiel y a María Fernández, su mujer, por doce mil y ochocientos maravedíes que se pagaron efectivamente.

Una escritura otorgada en Córdoba a 7 de noviembre de 1442 ante Pedro Sánchez y Alfon González, escribanos públicos, por la que consta que Gonzalo Alonso Sedero y Constanza Alfonso, su mujer, vendieron a Diego Méndez de Sotomayor, veinticuatro de dicha ciudad, las tres septenas partes que tenían en una aceña de pan moler en el río de Guadalquivir en la parada de aceñas de san Julián, que llamaban parada de Mari Lozana, en trece mil maravedíes; a continuación está la posesión tomada por el comprador en el mismo día de la venta.

Otra escritura escrita en pergamino, otorgada en Córdoba a 8 de agosto de 1456 ante Pedro Martínez de Varrio, notario público apostólico, por la que consta que Albar González de Capilla, bachiller en leyes, racionero en la catedral de dicha ciudad, provisor y vicario general, en virtud de auto proveído a pedimento de los clérigos beneficiados de la iglesia de Santaella, vendió a Fernando de Écija una haza pequeña propia de dicha iglesia y beneficiados, en término de dicha villa, cerca del pilar del Caño, linde por ambas partes con tierras que decían de la Hortezuela, y con el camino que va a las siete torres, por precio de veinte maravedís de censo y renta perpetua en cada un año de la moneda que corriera al tiempo de las pagas, y además el diezmo del fruto que Dios en ella diera; y con la condición de que no se pudiera en manera alguna enajenar.

Un testimonio de la partición de los bienes que quedaron por muerte de Antón González, por el que consta haber tocado a fray Juan González, religioso de este dicho real monasterio, siete ubadas y veinte y una aranzadas de tierra en término de Santaella, en las tierras de Valsequillo, linde tierras de Lope de Hinestrosa, según consta de dicho testimonio, su fecha en Écija a 7 de abril de 1460, dado por Juan Díaz, escribano público. También consta por dicho testimonio haber tocado a dicho religioso tres ubadas y media de tierra a la Culebrilla, en dicho término.= Por otro instrumento consta que el padre fray Antón de Fornachuelos, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, y por representación del padre fray Juan de Écija, hijo de Antón González, tomó posesión de dos hazas de tierra en término de Santaella, pago de Valsequillo, a 2 de marzo de 1460 ante Juan Rodríguez, escribano público.

Una escritura, su fecha en Zafra a 1º de octubre de 1465 ante Alonso Nuño, escribano público, por la que consta que don Gómez Suárez de Figueroa, electo y arcediano en la catedral de Badajoz, hizo donación intervivos a favor de Lope de Mendoza, su hijo, de diferentes heredades que tenía en término de Écija y de Santaella, que por ser de larga narración, y estar expresada en la rotulata puesta en dicha escritura, donde el curioso las podrá leer, no se refieren aquí.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de agosto de 1466 ante Diego Rodríguez y Diego Fernández, escribanos públicos[924], por la que consta que Antón Rodríguez y Mari Rodríguez, su mujer, vendieron a Antón Ruiz de Carrasquilla una heredad de casas, bodegas, lagares, pila, tinajas, viñas y árboles, con los montes que le pertenecían, en la sierra y término de Córdoba, al pago de la torre de Siete Esquinas, a cuyo lagar llamaban El Lindo, linde con heredad de viñas de Pedro Sánchez de Atencia, y con viñas de Antón Rodríguez, y con viñas de Pedro del Rosal,

924 Al margen: Lagar del Lindo, pago de 7 Esquinas.

y con el camino que va a la fuente del Arco; la cual venta la hicieron con el aljibe de agua que estaba dentro de las referidas casas; y todo en precio de cincuenta y tres mil maravedís de la moneda que entonces se usaba.

Otra escritura hecha en Córdoba a 29 de julio de 1468 ante Antón Ruiz de Carrasquilla y Pedro Fernández de Ferrera, escribanos públicos, por la que consta que Pedro Valenzuela y Marina de Córdova, su mujer, vendieron a doña María de Sotomayor, viuda de Diego de Hoces, veinticuatro que fue de dicha ciudad, una heredad de casas, bodegas, lagares y pilas, en la sierra de ella, al pago de la Fuente del Arco, en el valle de Pedro Marín; y asimismo dos pedazos de viñas que lindaban con dichas casas, bodegas, por precio de ciento y siete maravedíes[925] que se pagaron efectivamente, según consta por esta escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de mayo de 1469 ante Pedro Fernández de Maqueda, escribano público, por la que consta que Fernán Gómez, escribano público, en nombre y con poder bastante del veinticuatro Gonzalo Carrillo, y de este dicho real monasterio, y de otros interesados, dio en arrendamiento a Juan Gutiérrez una aceña de pan moler en el río de Guadalquivir, cerca de dicha ciudad, en las paradas de don Tello, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1477 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que consta que Antón Ruiz de Carrasquilla, escribano público, y Lucía Rodríguez, su mujer, vendieron a Pedro de Valenzuela una heredad de casas, bodega, lagares, y pilas en la sierra de dicha ciudad, al pago de la fuente del Arco, en setenta mil maravedíes en dinero efectivo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 1º de junio de 1478 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Elvira Fernández, viuda de Juan de la Mesa, en nombre y como madre y tutora de sus menores hijos, vendió a Gonzalo Cabrera, jurado del regimiento de dicha ciudad, una haza de tierra calma cerca de ella, junto a la huerta de la Reina la mayor, linde haza de Gonzalo de Godoy, veinticuatro, y con haza de la referida huerta, por seis mil maravedíes.= A continuación está la posesión tomada ante Diego Sánchez de Villatoro y Diego López, escribanos público, en el mismo día en que se otorgó la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de abril de 1480 ante Fernán Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos, por la que consta que Pero Ruiz Paniagua hizo donación a este dicho real monasterio de una haza de tierra calma cerca de dicha ciudad, al pago de Paniagua, linde haza de Fernán Rodríguez, y el camino real, porque los religiosos rogasen a Dios por su ánima, y por las de sus difuntos.

Otra escritura hecha en Montemayor a 1º de agosto de 1488 ante Antón Fernández, escribano público, por la que consta que doña María Carrillo, mujer de Martín Alfón de Montemayor, señor de la villa de Alcaudete, dio en arrendamiento a Juan Sánchez el Rubio el cortijo llamado de Prado Rubio, en cierto precio y condiciones.

Una breve relación de un pleito seguido ante Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos, contra doña Elvira Carrillo como poseedora del cortijo llamado Barrionuevo el alto, y por otro nombre la Membrilla; y después ante el licenciado Peñas Rubias, también juez de términos, contra dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, cuyo juez pronunció sentencia a favor de dicha señora doña Teresa, y revocando las dadas contra dicha doña Elvira, declarando ser dicho cortijo privilegiado; la cual dicha relación se halla sin firmar, empero pone el año de 1492.

Una escritura hecha en Córdoba a 22 de octubre de 1498 ante Pedro de Clavijo, escribano público, por la que consta que el veinticuatro Pedro de Hoces dio en arrendamiento a Juan

925 Parece que debería poner ciento y siete "mil", pero esta última cifra no consta.

Gómez todos los olivares que tenía en el cortijo donde labraba y los aceitunos que estaban en la haza llamada de Paniagua, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en La Rambla a 12 de enero de 1504 ante Alfonso de Valenzuela, escribano público, por la que consta que don Pedro de Solier dio en arrendamiento de por vida a Diego Ximénez Cavello una huerta con su arboleda y la tierra calma que le pertenecía, en término de dicha villa, so[926] ciertos linderos y en cierto precio y condiciones, según consta de dicha escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de julio de 1508 ante Sancho Romero, escribano público, por la que consta que Pedro de Hoces, veinticuatro de ella, dio en arrendamiento a Bartolomé García una piedra de aceña en la parada de aceñas de san Julián, en el río de Guadalquivir, en cierto precio y condiciones.

Una real cédula de su majestad la señora reina doña Juana, su fecha en Madrid a 31 de diciembre, año de 1514, refrendada de Francisco de Vargas y Luis de Zapata, regentes en el oficio de la escribanía de privilegios, por la que confirmó el real privilegio de los señores Reyes Católicos, acerca de autenticar y privilegiar los cortijos llamados, el uno, del Judío, y, el otro, de Pradaña, libertándolos con todas las facultades que en semejantes privilegios se conceden.

Una escritura hecha en Aguilar a 19 de febrero de 1520 ante Gonzalo de Córdova, escribano, por la que consta que la señora doña Catalina Fernández de Córdova, marquesa de Priego, condesa de Feria, señora de la casa de Aguilar, a instancia y suplicación de la señora doña Elvira Carrillo, hizo donación a Pedro de Gálvez, vecino de Santaella, de un solar, que en dicha villa tenía, para que lo labrase y se sirviese de él.

Un traslado autorizado de la partición de los bienes que quedaron por muerte de Juan Martínez Pichelero entre sus menores hijos, y de Luisa Martínez, que fue su mujer, por la que parece haber pertenecido a Juan Martínez por adjudicación, como a uno de dichos hijos unas casas en la calle de los Juramentos, collación de San Pedro; y otras en el Portillo, collación de la Catedral; cuya partición fue aprobada por la justicia, en Córdoba a 6 de febrero del año de 1522 ante Alonso de Córdova, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 10 de abril de 1723 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio, patrono de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, dio en arrendamiento a don Juan Tafur de Leyva, caballero del orden de Santiago, ubada y media de tierra que dichas obras pías tienen en el cortijo de Prados Rubios, término de Santaella, en cierto precio y condiciones.

Una real provisión del señor emperador don Carlos quinto, rey de las Españas, su data en Burgos a 25 de junio de 1524 refrendada de Francisco del Castillo, escribano de Cámara, por la que se mandó que la fortaleza y torre de la villa de Santaella se derribase y los adarves para que en su suelo pudiesen los vecinos edificar casas.

Una escritura otorgada en Córdoba a 4 de diciembre de 1525 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que el veinticuatro Pedro González de Hoces dio en arrendamiento a Alonso López Pastor el cortijo, tierras y heredamiento llamado de la haza del Mármol, en la campiña de dicha ciudad, linde con el cortijo de el Álamo, que era también propio de dicho Pedro González de Hoces, y con el cortijo de los Libros, y con el cortijo de Pedro Moñiz de Godoy, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de abril de 1527 ante el mismo Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que el padre fray Alonso de Almodóvar, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Diego Serrano Perayle toda la

926 *Sic.*, bajo.

parte, acción y derecho que dicho real monasterio tenía en el batán llamado Alzapierna, en el río de Guadalquivir, en la parada de don Tello, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de mayo de 1529 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Juan Ximenez Perayle un batán en el río de Guadalquivir, en la parada de las aceñas de san Julián, para todos los días de su vida, y de la de otra persona que pudiere nombrar, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Santaella a 14 de enero de 1533 ante Pedro Fernández, escribano público, por la que don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Pedro Ruiz Canadillas y consortes el su cortijo de Barrionuevo el bajo, en término de Santaella, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de enero de 1537 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que don Martín de Córdova, padre de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, tenía en el cortijo, tierras y heredamiento llamado las Mesquitas ubada y cuarto de ubada de tierra.

Otra escritura otorgada en el consistorio de la villa de Santaella a 20 de febrero de 1537 ante Martín Ruiz, escribano público, por la que el concejo, justicia y regimiento de dicha villa vendieron a Martín Ruiz Bermejo un solar con su bóveda de la torre nueva que salía a la plaza, con todo el solar de ella, linde solar de Alonso Covo, y con la torre que estaba cave[927] la carnicería, e iba por la muralla adelante a dar a la dicha torre y su bóveda, y de allí iba a dar al canto por donde se entraba a la villa, y de allí iba a dar a la torre que la ciudad de Córdoba mandó derrotar en tiempo del señor rey don Enrique; por precio de tres reales de plata, que eran ciento y dos maravedíes de censo y renta perpetua en cada un año.

Otra escritura otorgada en dicha villa de Santaella con la misma fecha, y el mismo contenido que la antecedente de la venta del mismo solar.

Otra escritura otorgada en dicha villa de Santaella a 22 de marzo de 1540 ante Alonso de Molina, escribano público, por la que consta haberse ajustado don Martín de Córdova en el modo y condiciones de que se fabricasen unas casas en un solar en dicha villa.

Un instrumento con la fecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1541 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por el que consta que a pedimento de don Martín de Córdova y de otros señoríos se pregonó en dicha ciudad el arrendamiento de un batán en la parada de batanes de san Julián del río de Guadalquivir, y se remató en Fernán García el tierno, en ocho mil maravedíes cada año, como en mayor postor.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 15 de diciembre de 1546 ante el mismo Fernan Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que Fernando de Écija y Catalina de Pisa, su mujer, vendieron a don Martín de Córdova una huerta, árboles, terreno, hazas, tierras calmas, con sus casas y agua de pie, en término de la villa de Santaella[928], linde con el camino que va a siete Siete Torres, y con el camino que a va a Córdoba, y con el pilar de la fuente vieja del arrabal, por precio de cinco mil maravedíes y de cuatro fanegas de trigo, a precio de 17 reales cada fanega; y además de mil y quinientos maravedíes de renta y censo, que los referidos vendedores tenían antecedentemente impuestos sobre dicha huerta del consabido don Martín.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 10 de marzo de 1547 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que Isabel Fernández, viuda de Diego Serrano Perayle, se obligó a cumplir las condiciones del arrendamiento de por vida en que su marido la había nombrado de toda la parte

927 *Sic.*, junto a.

928 Al margen: Huerta en Santaella.

que este dicho real monasterio tenía en el batán llamado Alzapierna en el río de Guadalquivir, en la parada de don Tello.

Un instrumento autorizado de Luis Núñez de Toledo, escribano público, por el que consta que Francisco de Guzmán, en nombre y con poder bastante de Andrés Ponce de León, caballero del orden de Santiago, tomó posesión del cortijo de la Veguilla, de linde a linde, excepto tres ubadas y media de tierra, que en él tenía don Martín de Córdova, hermano de dicho Andrés Ponce, de las cuales era usufructuaria doña Aldonza de las Infantas, madre de los referidos; en cuya posesión quedó, en dicho nombre, quieta y pacíficamente.

Un cuadernito de a cuartilla en que se contiene la razón diaria de lo que por el año de 1547 produjo la renta del cortijo llamado Barrionuevo el bajo, de que fue poseedor don Martín de Córdoba, padre de dicha señora doña Teresa.

Una escritura hecha en La Rambla a 15 de mayo de 1547 ante Francisco Fernández, escribano público, por la que don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Juan Gómez de Lara y consortes el cortijo de Barrionuevo el alto, linde con el cortijo de la Culebrilla, en cierto tiempo, precio y condiciones.

Otras dos escrituras otorgadas por dicho don Martín de Córdova, en que dio a terrazgo[929] las tierras del cortijo de Barrionuevo el alto por el año de 1549.

Otra escritura otorgada en Santaella a 5 de julio de 1551 ante Andrés Bravo, escribano público, por la que dicho don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Mateo Ximenez Lozano y a Alonso Fernández del Postigo, de mancomún, una huerta en término de dicha villa, en el cuadrejón camino de Córdoba, con las tierras de pan llevar y la arboleda que tenía, para que la gozasen por todos los días de sus vidas, en cierto precio y condiciones.

Una carta cuenta de la renta de dicha huerta dada con cargo y data a don Martín de Córdova en Santaella a 27 de octubre de 1551.

El arrendamiento de un batán en la parada de san Julián, en el río de Guadalquivir, otorgado por dicho don Martín de Córdova, por sí y en nombre del veinticuatro Lope de Angulo, y del monasterio de Santa Cruz, como señoríos de dicho batán; su fecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1552 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público.

La imposición de un censo de siete mil y quinientos maravedíes de renta en cada un año, con la calidad de poderlo redimir con setenta y cinco mil maravedíes, otorgada por dicho don Martín de Córdova y doña Ana de Hoces, su mujer, sobre tres ubadas y media de tierra en el cortijo de la Veguilla, y a favor de Rodrigo de Cañaveral, su fecha en Córdoba a 10 de julio de 1555 ante Juan de Clavijo; cuyo censo se redimió por escritura de 29 de abril de 1557 ante Andrés Bravo, escribano público de Santaella.

Otra escritura hecha en Santaella a 2 de abril de 1556 ante el mismo Andrés Bravo, por la que Martín García retroarrendó a don Martín de Córdova para sus ganados la hierba de la dehesa de la fuente de la Reina, propia de don Francisco Fernández de Córdova, señor de Guadalcázar.

El aprecio de tres casas en la villa de Santaella, hecho por mandado de la justicia a pedimento de Lope de Aguirre en nombre de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, en cuyo aprecio se incluyó una silera, y todo importó doscientos y cuarenta y seis mil maravedíes; su fecha en dicha villa a 7 de noviembre de 1557 ante Andrés Bravo, escribano público.

Una información hecha en dicha villa de Santaella a 17 de febrero de 1558 ante el mismo Andrés Bravo, escribano público, para formalizar unas cuentas dadas por Juan de Espinosa a dicha señora doña Teresa de Córdova por muerte de su padre don Martín de Córdova.

929 Es decir, tierras o pedazo de tierra para sembrar.

La memoria de unas labores hechas en unas casas en Santaella propias del dicho don Martín de Córdova, y unos autos seguidos por su muerte para el pago de su importo, en que fue demandada dicha señora doña Teresa, su hija, año de 1559, ante Melchor de Ballinez.

Un instrumento por donde consta que Francisco de Castro, en nombre y con poder bastante de dicha señora doña Teresa de Córdova, tomó posesión de la dehesa, tierras y heredamiento llamada de la Estrella la baja, en término de la villa de Posadas, linde con la dehesa de la Estrella la alta, y con el río de Guadalquivir, a 7 de mayo de 1562 ante Alonso Ruiz de Córdova, escribano público de ella.

Una escritura otorgada en Córdoba a 24 de noviembre de 1573 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que el reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova, dio en arrendamiento de por vida a don Alonso de Góngora, canónigo de la catedral de dicha ciudad, una silera en la villa de Santaella, con un cuerpo de casa y corral cercado, con cierta cantidad de silos, que estaban fuera y dentro de dicho corral, en cierto precio de maravedíes.

Otra escritura otorgada en Córdoba por el mismo reverendo padre a 23 de marzo de 1575 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que dio en arrendamiento de por vida a Pedro de Roa una haza de tierra calma perteneciente a las memorias de dicha señora doña Teresa, de dos fanegas y media de sembradura, a espaldas de la huerta de la Reina, linde haza de don Francisco Manuel, y hazas del convento de Santa María de las Dueñas, y con dicha huerta de la Reina, en cierto precio y condiciones.

Aprecio de un sitio en Santaella en que se había fabricado una cárcel, siendo dicho sitio perteneciente a las memorias de dicha señora doña Teresa, por cuya razón se apreció, y por el concejo de dicha villa se pagó el importe, en fuera de convenio otorgado en dicha villa por junio de 1577 ante Francisco Fernández de Alcázar, escribano público. Nota que ante este escribano fue dicho aprecio, y en Córdoba ante Rodrigo de Molina en el mismo mes y año fue el referido convenio.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del depositario de la hacienda de dichas memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa contra Alonso Pérez de Valenzuela, canónigo de la catedral de Córdoba, como poseedor de una heredad de lagar en el pago del caño de Escaravista, por los réditos vencidos de un censo de un mil maravedíes de renta en cada un año, impuestos a favor de don Martín de Córdova, padre de dicha señora doña Teresa; en cuyos autos está presentada la escritura de imposición; y tuvieron principio en Córdoba a 16 de marzo de 1605 ante Juan Jorge Arce de Molina.

Dos escrituras que corren sus fechas desde el año de 1634 hasta el de 1683 por las que consta que este dicho real monasterio, como patrono de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa, dio en arrendamiento de por vida una huerta y tierra calma, con una fuente de agua y su alberca, en término de Santaella, a la parte de Córdoba, que se compone de ocho a nueve fanegas de tierra de cuerda mayor, linde el cortijo del Cuadrejón, y el cortijo de los Abades, en cierto precio y condiciones.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 16 de diciembre de 1695 refrendada de Juan Francisco de Córdova, escribano de Cámara, por la que consta haberse mandado restituir el cortijo de Prados Rubios a este dicho real monasterio, como patrono de dichas memorias y obras pías de la consabida señora doña Teresa, a don Juan Francisco de Orive y Morales, y a don Francisco de Toro y Flores, por haber éstos hecho constar pertenecerles dicho cortijo, y no a don Luis de Córdova, quien había despojado a los referidos de la posesión en que estaban, lanzando del arrendamiento al arrendador.

Una escritura otorgada en Córdoba a 18 de enero de 1700 ante Antonio de Luna Xerez, escribano público, por la que el padre fray Gerónimo de San José, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, patrono de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa, dio en arrendamiento al licenciado don Gaspar de Pineda Ponce de León, rector del colegio de Pedro López, el cortijo llamado del Pulgón, al pago del Aguijón, a la salida de la puerta Gallegos, linde la huerta de Barrabás, y la huerta del real convento de San Pablo, y la haza apartada que es de dicho cortijo, linde con la huerta de la Reina, y haza de don Gómez de Córdova, para que lo gozase por todos los días de su vida, y de los de otra persona que pudiere nombrar, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 25 de junio de 1709 ante Antonio Alonso Martínez, escribano público[930], por la que consta que don Alonso Melgarejo y Guiral, y consortes, de mancomún, recibieron en arrendamiento el cortijo de la Veguilla, cuyas tres cuartas partes pertenecían a la real hacienda por confiscación hecha al conde de Oropesa, y la otra cuarta parte a dichas obras pías y memorias de dicha señora doña Teresa, en cierto precio y condiciones.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del depositario de dichas obras pías contra don Alonso Sánchez de Puerta por cierta cantidad de maravedíes que estaba debiendo de la renta de la ubada y media de tierra perteneciente a dichas memorias y obras pías en el cortijo de Prados Rubios; en cuyos autos se halla presentada la escritura de arrendamiento, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 5 de febrero de 1715 ante don Diego de Cáceres y Verlanga, escribano público.

Dos escrituras otorgadas en Córdoba, la una a 16 de mayo de 1715 ante don Diego de Cáceres, y la otra a 25 de junio de 1719 ante el mismo escribano por las que este dicho real monasterio dio en arrendamiento al rector y religiosos del colegio de la Compañía de Jesús, que fueron de dicha ciudad, ubada y media de tierra en el cortijo de Prados Rubios, pertenecientes a dichas memorias y obras pías, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de septiembre de 1725 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que doña Francisca Villasana renunció el arrendamiento de por vida que tenía de dos casas propias de dichas memorias y obras pías, y que mediante no tener con qué poder hacer las labores que se le habían asignado, desde luego cedía y cedió tres heredades de lagar, en la sierra de dicha ciudad, que estaban unidas, en el pago de la Nava del Serrano, para que se incorporasen con las demás posesiones de dichas obras pías, quedando la susodicha libre y desobligada de dicho arrendamiento y de las labores asignadas; cuyo otorgamiento se aceptó por este dicho real monasterio, como patrono de dichas obras pías, y en nombre de los interesados a ellas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de octubre de 1738 ante don Juan de Cáceres, escribano público, por la que el padre fray Pedro de Frexenal, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, patrono de dichas memorias y obras pías, dio en arrendamiento a Martín Arroyo ubada y media de tierra en el cortijo de Prados Rubios, en cierto precio y condiciones, a beneficio de dichas obras pías.

Unos autos de querella contra unos labradores del cortijo de Prados Rubios seguidos por la parte de este dicho real monasterio, patrono de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdoba, a quien pertenece ubada y media de tierra en dicho cortijo, sobre haber mandado desbaratar la mojonera de dicha ubada y media de tierra en grave perjuicio de dichas obras pías, cuyos autos se siguieron ante la justicia de Santaella por quien se mandó poner en el estado que antes estaba dicha mojonera, con apercibimiento; su fecha a 2 de diciembre de 1748 ante Pero Tomás de Rivera, escribano.

930 Al margen: La Veguilla, v. Legº 4.

NÚMERO.36. LEGAJO.9.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. CASAS.

En este noveno legajo del número treinta y seis se contienen las escrituras de pertenencia de diferentes casas propias de las memorias y obras pías fundadas por la señora doña Teresa de Córdova y Hoces, las cuales se expresan en la siguiente forma.

Una escritura hecha en Córdoba a 3 de julio de 1528 ante Juan de Eslava, escribano público[931], por la que Ana de Oyón, viuda del bachiller Bernardino de Valboa, vendió a Juan de Cañete, clérigo presbítero, capellán perpetuo de la iglesia de mi señora santa Ana de dicha ciudad, unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona, linde casas de herederos de Juan Cabrera, y casas de herederos de Pedro de Hoces, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de ocho mil maravedíes.= A continuación está la posesión tomada por el comprador de dichas casas en dicho día, mes y año.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 4 de diciembre de 1531 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que Juan de Cañete, presbítero, vendió a doña Leonor de Armenta, mujer de Juan Ramírez, unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona, linde casas de don Martín de Córdova por ambas partes, y con la dicha Almona, por precio de once mil maravedíes.= A continuación consta la posesión tomada de dichas casas en el mismo día de la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1533 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por la que Juan Ramírez, en nombre y con poder bastante de doña Leonor de Armenta, su mujer, [932]a Bartolomé de Paniagua, beneficiado de la parroquial del Salvador, unas casas en la calleja de la Almona, collación de san Andrés, linde casas de don Martín de Córdova, por precio de diez mil maravedíes.= A continuación consta la posesión tomada den el mismo día que se otorgó dicha venta.

La redención de un censo de cinco mil maravedíes de principal, mitad de los diez mil en que se había vendido dicha casa calleja de la Almona, cuya redención se otorgó a favor de dicho Bartolomé de Paniagua, beneficiado de la parroquial del Salvador, por doña Leonor de Armenta, su fecha en Granada a 56 de febrero de 1534 ante Juan de Zesa, escribano público.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 31 de julio de 1539 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que Antón García de Paniagua, en nombre y con poder bastante de su hermano el beneficiado Bartolomé de Paniagua, vendió al veinticuatro Juan de Angulo unas casas en la collación de san Andrés, en la barrera de la Almona alta, linde casas de don Martín de Córdova, por precio de diez y siete mil maravedíes.= A continuación consta la posesión tomada de dichas casas a 23 de agosto del referido año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de mayo de 1553 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que Juan de Angulo, veinticuatro de dicha ciudad, vendió a Pedro de la Cruz unas casas en la collación de san Andrés, en la barrera de la Almona alta, linde casas de don Martín de Córdova, por precio de sesenta y cinco mil maravedíes, y por libres de todo censo y gravamen.= A continuación está la posesión de dichas casas, tomada por el comprador en el mismo día que se otorgó la venta.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 26 de mayo de 1553 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que Pedro de la Cruz e Isabel López, su mujer, impusieron a favor de Miguel Ruiz de Espinosa tres mil maravedíes de renta en cada un año, con facultad de poderlo

931 Al margen: Casas en la collación de san Andrés.

932 Se sobreentiende "vendió", pero no consta esta palabra.

redimir por treinta y seis mil maravedíes de principal, impuestos sobre unas casas que los susodichos había en el mismo día comprado de Juan de Angulo, veinticuatro de dicha ciudad, en la collación de san Andrés, en la barrera de la Almona alta, linde casas de don Martín de Córdova.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de abril de 1556 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que Pedro de la Cruz e Isabel López, su mujer, impusieron a favor de Miguel Ruiz de Espinosa doce mil maravedíes de principal de censo al quitar sobre unas casas en la calleja de la Almona alta, linde casas de don Martín de Córdova.= Por escritura otorgada en dicha ciudad a 22 de agosto de 1566 ante Rodrigo de Molina, escribano público, se redimió el referido censo[933].

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de noviembre de 1558 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Bartolomé Pareja, presbítero, vendió a Elena Bázquez, su hermana, mujer de Pedro Fernández, unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona alta, linde por ambas partes con casas de herederos de don Martín de Córdova, sobre las cuales (dice dicha escritura)[934] estaba impuesto un censo de cuatro mil maravedíes de renta en cada un año al redimir a favor de Miguel Ruiz. Y asimismo le vendió otras casas en la collación de san Lorenzo, al pozo de dos Bocas, linde casas de Miguel de Córdova, y casas de Andrés Hernández Bacarizo, y con la plazuela del Pozo, en veinte y siete mil maravedíes, además del referido censo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de junio de 1558 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Pedro de la Cruz e Isabel Pérez, su mujer, vendieron a Bartolomé de Pareja, presbítero, unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona alta, linde casas de herederos de don Martín de Córdova por ambas partes, en precio de diez y siete mil maravedíes y con el cargo de cuatro mil maravedíes de censo en cada un año a favor de Miguel Ruiz de Espinosa.= A continuación está la posesión tomada en el mismo día que se otorgó la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de agosto de 1573 ante Francisco de Riaza, escribano público, por la que se distrató[935] y se dio por nula la escritura de venta otorgada por Pedro de la Cruz a favor de Bartolomé Pareja, presbítero, de unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona alta, linde casas que fueron de dicha señora doña Teresa de Córdoba y Hoces, y con la dicha Almona.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 8 de enero de 1574 ante Andrés Sánchez de Espejo, escribano público, por la que consta que Miguel Ruiz de Espinosa otorgó redención de un censo de veinte y dos mil maravedíes de principal, parte de los treinta y seis mil que estaban impuestos sobre unas casas en la collación de san Andrés en la barrera de la Almona alta, linde casas de herederos de don Martín de Córdoba.= Cuya redención se otorgó a favor del convento de Nuestra Señora de las Mercedes.

Diferentes escrituras respectivas a las casas collación de san Andrés en la barrera de la Almona alta, otorgada por el convento de Nuestra Señora de las Mercedes unas, y a su favor otras, como señorío de dichas casas; y asimismo dos pedimentos, en el uno solicitando dicho convento se le diera la posesión de dichas casas, la que se le mandó dar y dio a 18 de agosto del año de 1648 ante Cristóbal de Orbaneja, escribano público.= Estas referidas casas las hubo el citado convento de la Merced por representación de fray Bartolomé Pareja, que siendo sacerdote se hizo clérigo en virtud de bulas apostólicas, y después se volvió a la religión, en donde murió.

933 Al margen: Manita.

934 Aclaración del redactor del *Protocolo*.

935 De "distractar" –o distracto-, disolución de contrato.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de mayo de 1639 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio, como patrono de las memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova, y en fuerza de las licencias necesarias y los tres tratados prevenidos por derecho, dio en arrendamiento unas casas en la collación de san Andrés y calle llamada de don Martín, a las cuales llamaban del Cañaveral, linde casas de dicha señora doña Teresa por una y otra parte, a doña Francisca de Roxas, y otras tres, para que las gozasen por todos los días de sus vidas, que habían de correr a un tiempo, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de marzo de 1665 ante Alonso Pérez de Baena, escribano público, por la que Miguel Morillo, notario apostólico, vendió a Miguel Gerónimo Castil unas casas en la collación de san Andrés, frente de las casas que llamaban de don Martín, y calle del mismo nombre, linde por las espaldas con la Almona alta del jabón, y por el patio con casas del doctor Juan Benito de Soria, médico, y por la parte de abajo con casas de la capellanía que fundó Alonso García Cortés, y con la de arriba con casas de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, que, a la sazón, posee ya el dicho Miguel Gerónimo Castil; cuyas casas que así vendía, dice, que las compró de don Pedro de Ulloa y Valenzuela, presbítero, como capellán de la que fundó Andrés de Villalón, en precio de ocho ducados y medio de renta y censo perpetuo en cada un año, que sobre ellas quedaron impuestos, y con el mismo cargo, dice[936], que las vendía al referido Miguel Gerónimo, y con las mismas condiciones con que el consabido don Pedro de Ulloa se las había vendido, y sin otro precio ni cargo alguno.= A continuación está la citada venta otorgada por el[937] don Pedro de Ulloa a favor del dicho Miguel Morillo, con el mismo contenido ya expresado, su fecha a 4 de junio de 1660 ante Jacinto Fernández de Aranda, escribano público de dicha ciudad de Córdoba.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del convento y religiosos de Nuestra Señora de las Mercedes sobre cobranza de maravedíes de los réditos de un censo de doscientos ducados de principal, impuestos sobre unas casas en la calleja de la Almona alta; a cuyos autos salió la parte de ese dicho real monasterio, como patrono de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, de quien eran dichas casas, solicitando que el alcalde mayor en cuyo juzgado se seguían, se inhibiese y los remitiese al del corregidor, que era el juez privativo nombrado por dicha señora para tales asuntos, de lo que se mandó dar traslado al expresado convento de la Merced, y en vista de su alegato, se declaró por dicho alcalde mayor no haber lugar la inhibición, mediante no seguirse dichos autos contra las expresadas memorias y obras pías, sino es contra la casa, como hipoteca del referido censo; en cuyo estado se quedaron dichos autos, y éste último fue proveído en Córdoba a 24 de marzo de mil y setecientos ante don Alonso Carlos Ravé, escribano público.= En el año de 1771 consta que dichas obras pías gozan de las referidas casas por adjudicación en pago del principal y réditos del censo supradicho.

Una escritura hecha en Córdoba a 8 de junio de 1700 ante don Diego de Cáceres, escribano público, por la que consta que el convento y religiosos del real y militar orden de Nuestra Señora de la Merced de dicha ciudad otorgó a favor de este dicho real monasterio, patrono de dichas memorias y obras pías fundadas por dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, redención de un censo de doscientos ducados de principal que estaban impuestos sobre unas casas en la collación de san Andrés, en la calleja de la Almona alta, pertenecientes a dichas memorias y obras pías.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de agosto de 1499 ante Pedro Ortiz y Gonzalo Gómez, escribanos públicos[938], por la que consta que Diego Moñiz de Godoy, jurado del regimiento de

936 Obviamente, expresión literal del redactor del *Protocolo.*

937 *Sic.,* uso del redactor del *Protocolo*.

938 Al margen: Casas en la collación de san Pedro.

dicha ciudad, vendió a Juan Martínez Pichelero unas casas en la collación de san Pedro, linde otras casas del vendedor y casas de Alonso de Uceda, por precio de treinta y cinco mil y doscientos maravedíes que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 13 de abril de 1536 ante Alonso de Córdoba, escribano público, por la que consta que Juan Rodríguez, en nombre y con poder bastante de Lucía Martínez, su suegra, mujer que fue de Juan Martínez Pichelero, vendió a Alonso Rodríguez unas casas en la collación de san Pedro, en la calle de los Juramentos, linde casas de Diego Martínez, que, a la sazón, eran ya de Juan Manosalbas de Vargas, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de diez y ocho mil trescientos y setenta y cinco maravedíes en dinero efectivo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de julio de 1543 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Alonso Rodríguez y Catalina Fernández, su mujer, impusieron a favor de Gaspar de Ahumada un censo de veinte mil maravedíes de principal sobre unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Juramentos, linde casas de herederos del jurado Juan Manosalbas de Vargas; y sobre un pedazo de viñas, cerca de dicha ciudad, al pago del Granadal, linde viñas de herederos del jurado Pedro de Angulo, con la calidad de poderlo redimir.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1547 ante Alonso de Córdova, escribano público, por la que consta que Alonso Rodríguez y Catalina Fernández, su mujer, impusieron a favor de Diego Fernández del Hierro cuarenta mil maravedíes de principal, con la calidad de poderlo redimir, sobre unas casas en la collación de san Pedro en la calle de los Juramentos; y sobre un pedazo de viñas al pago del Granadal.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de junio de 1550 ante Juan Muñoz, escribano público, por la que consta que Alonso Rodríguez y Catalina Fernández, su mujer, vendieron a Pedro Díaz de Montemayor unas casas en la collación de san Pedro calle de los Juramentos, linde casas de herederos de Juan Manosalbas, con el cargo de siete mil maravedíes al quitar, los cuatro mil de ellos a favor de Diego Fernández del Hierro, y los tres mil restantes a favor de Andrés de Castilla, menor hijo de María de Flores; cuyos siete mil maravedíes son de renta en cada un año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de junio de 1550 ante Sancho de Toledo, escribano público, por la que consta que Pedro Díaz de Montemayor vendió a Diego Muñoz unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Juramentos, linde casas de herederos de Juan Manosalbas, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de setenta y cinco mil maravedíes, que efectivamente se pagaron; a continuación está la posesión tomada de dichas casas, en el mismo día que se otorgó dicha venta.= Los siete mil maravedíes de censo en cada un año[939], que estaban impuestos sobre dichas casas están redimidas por dos escrituras otorgadas ambas a 16 de junio de dicho año de 1550 ante Juan Muñoz, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de junio de 1555 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que García Muñoz y Catalina Fernández, su mujer, vendieron a doña Leonor de Fonseca, viuda de Bartolomé de Belasco, unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Juramentos, linde la calle Carreteras, y casas de herederos de Juan de Manosalbas, por treinta y siete mil y quinientos maravedíes en dinero efectivo, y de setenta y cinco mil maravedíes de censo, que estaban impuestos sobre dichas casas.= A continuación está la posesión tomada de dichas casas a primero de julio del año en que se otorgó la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de julio de 1555 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por la que consta que doña Leonor de Fonseca, viuda de Bartolomé de Belasco, vendió a Fabián Rodríguez unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Jura-

939 Al margen: Nota.

mentos, en precio de trescientos y cuarenta ducados.= A continuación está la posesión tomada en el mismo día que se otorgó la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de julio de 1558 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por la que consta que Francisco Lucena dijo que Fabián Rodríguez había vendido a doña Leonor de Fonseca seis mil doscientos y cincuenta maravedíes de censo en cada un año al quitar por doscientos ducados de principal, impuestos sobre unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Juramentos; y que aunque en dicha escritura se expresó que los había recibido el dicho Fabián Rodríguez, no había sido así, pues la verdad del hecho fue que los había tomado dicho Francisco Lucena, por cuya razón, para descargo de su conciencia, así lo declaraba, otorgando de nuevo imposición de dichos doscientos ducados sobre las casas que él tenía en dicha collación de san Pedro, linde casas de herederos de Francisco de Mesa, y casas del doctor Tomás, y casas de herederos del licenciado Luxán, sobre las cuales quería quedaren impuestos los dichos doscientos ducados a favor de los herederos de la referida doña Leonor de Fonseca, con las mismas cláusulas, condiciones, y circunstancias que se contenían en la primera escritura. Y hallándose presentes los dichos herederos de la consabida doña Leonor lo aceptaron en la forma dicha, y dieron por libre al[940] Fabián Rodríguez, y a sus casas, calle de los Juramentos, del expresado censo, como todo consta de la citada escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de mayo de 1574 ante Rodrigo de Molina, escribano público por la que consta que Fabián Rodríguez vendió al reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, del sagrado orden de predicadores, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, para en parte de dote de las memorias que dejó fundadas, unas casas en la collación de san Pedro, cerca de la calle Carreteras, en la calle que dicen de los Juramentos, linde casas de Alonso Sánchez de Arias, y casas de Diego Díaz, mercader, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de trescientos y ochenta y dos mil y quinientos maravedíes que se pagaron efectivamente.= A continuación consta la posesión tomada en el día de la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de octubre de 1577 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta haberse distratado[941] el arrendamiento de por vida que se había otorgado por este dicho real monasterio a favor de Luis Fernández Barchilón, de unas casas en la collación de san Pedro, calle de los Juramentos, propias de las obras pías y memorias de dicha señora doña Teresa de Córdova, con ciertas condiciones que constan de dicha escritura de distrato.

Una escritura hecha en Córdoba a 26 de junio de 1538 ante Juan de Eslava, escribano público[942], por la que consta que Antón Martínez de Alanís y Catalina Martínez, su mujer, impusieron a favor de Alonso de Arévalo un censo de diez mil maravedíes de principal sobre unas casas en la collación de santa María Magdalena, a la calle de Abéjar, linde casas de Diego López, con la calidad de poderlo redimir.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de agosto de 1542 ante el mismo Juan de Eslava, por la que consta que Antón Martínez de Alanís y Catalina Martínez, su mujer, impusieron a favor de Alonso de Arévalo un censo de diez mil maravedíes de principal, al redimir, sobre las referidas casas de la calle de Abéjar, collación de la Magdalena; con declaración que a favor de dicho Alonso de Arévalo habían impuesto de hecho sobre las referidas casas otro censo de otros diez mil maravedíes de principal.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de julio de 1551 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Antón Martínez Alanís y Catalina Martínez, su mujer, vendieron

940 *Sic.,* uso del redactor del *Protocolo.*

941 *Vid*. nota 935.

942 Al margen: Casas a la Magdalena.

a Diego López Pinero unas casas en la collación de la Magdalena, en la calle de Abéjar, linde casas de Luis Muñiz de Godoy, y casas de los beneficiados de la parroquial de san Lorenzo, y casas de la fábrica de dicha parroquial de la Magdalena, en precio de treinta mil maravedíes, y con el cargo de dos mil maravedíes en cada un año, que sobre dichas casas tenía Alonso de Arévalo el viejo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de julio de 1552 ante el mismo Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Diego López y Juana Rodríguez, su mujer, impusieron a favor de Catalina López, viuda de Diego Fernández, diez mil maravedíes de principal sobre casas en la collación de la Magdalena, a la calle de Abéjar, linde casas de Luis Muñiz; con declaración de que sobre las dichas casas estaban impuestos veinte mil maravedíes de principal a favor de Alonso de Arévalo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de abril de 1553 ante el dicho Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Diego López Pinero y Leonor Rodríguez, su mujer, impusieron a favor de Lope, Marina, Luisa, y Francisco Fernández, hermanos, menores hijos de Francisco Fernández de Arana y de Isabel Sánchez, su mujer, once mil maravedíes de principal de censo al redimir sobre unas casas y horno de pan cocer en la collación de la Magdalena, a la calle Abéjar, linde casas de Diego Fernández.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1555 ante el mismo Juan de Eslava, por la que consta que Diego López y Juana Rodríguez, su mujer, impusieron a favor de Alonso de Arévalo un censo de veinte mil maravedíes de principal al redimir sobre unas casas y horno de pan cocer en la collación de la Magdalena, a la calle de Abéjar, linde casas de Ana Páez y casas del clérigo Torquemada.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de diciembre de 1562 ante el mismo Juan de Eslava, por la que consta que María de Arévalo, Leonor de Arévalo, Luisa de Arévalo, con licencia de sus maridos, y Victoria González, vendieron a Francisco Fernández Cerero cuatro mil maravedíes de censo en cada un año, al quitar, que tenían impuestos como herederos de Alonso de Arévalo sobre unas casas y horno en la collación de la Magdalena, y calle de Abéjar, que poseía Diego López y Juana Rodríguez, su mujer; por precio de cuarenta mil maravedíes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de mayo de 1563 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Pedro Fernández y Francisca de Castro, su mujer, otorgaron a favor de Francisco Fernández reconocimiento de un censo de sesenta y un mil maravedíes que estaban impuesto sobre unas casas en la parroquial de la Magdalena, en la calle de Abéjar, linde la huerta de Luis Muñoz de Godoy; cuyo censo expresa dicha escritura que el referido Francisco Fernández lo había comprado en esta manera: De los herederos de Alonso de Arévalo cuarenta mil maravedíes de principal; y lo restante de los mejores hijos de Harana.

Otra escritura hecha en Córdoba a 11 de diciembre de 1568 ante Gonzalo Fernández de Córdova, por la que consta que Pedro Fernández y Catalina de Mesa, su mujer, vendieron a Melchora de Peralta unas casas en la collación de la Magdalena, con el cargo de sesenta y un mil maravedíes de principal de censo que sobre dichas casas estaba impuesto a favor de Francisco Fernández Cerero, y además por precio de treinta y nueve mil maravedíes que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1570 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Francisco Fernández Cerero vendió a Francisco Fernández Acerrador cuatro mil trescientos y cincuenta y siete maravedíes de renta y censo en cada un año, al quitar, por sesenta y un mil maravedíes de principal que tenía impuestos sobre unas casas que con el dicho cargo había comprado Melchora de Peralta, en la parroquial de la Magdalena, a la calle de Abéjar.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1574 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que consta que Pedro Muñoz, escribano público, Juana Perea, su mujer, y Melchora de Peralta, viuda de Bartolomé Ruiz Triguillo, y madre de dicha Juana Perea, vendieron al reverendo padre fray Domingo Gutiérrez, del sagrado orden de predicadores, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, para dote de las memorias y obras pías que dejó fundadas, unas casas en la parroquial de la Magdalena, en la calle de Abéjar, linde casas de herederos de Luis Muñiz de Godoy, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de ciento y ochenta y nueve mil y quinientos maravedíes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de marzo de 1575 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que el reverendo padre fray Domingo Gutiérrez del sagrado orden de predicadores, como albacea de dicha señora doña Teresa de Córdova, y de consentimiento de este dicho real monasterio, patrono de las memorias y obras pías por dicha señora fundadas, dio en arrendamiento a Gerónimo de Valdelomar las referidas casas de la calle de Abéjar, para que las gozase todos los días de su vida, y los de María de Morales, su mujer, y después de ellos los de un hijo, o hija que pudiesen nombrar, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de septiembre de 1539 ante Juan de Azuaga, escribano público[943], por la que consta que doña Catalina de Valenzuela, viuda de Suero Méndez de Sotomayor, y en su nombre, y con poder bastante, Beltrán de Pareja, su hijo, vendió a don Martín de Córdova, y en su nombre a Gonzalo de Hoces, unas casas en la collación de san Andrés, llamadas las casas del Agua, en la calle de los Carniceros, linde casas de Juan Ruiz de Torres, clérigo, y casas del monasterio de santa Marta, y casas de los capellanes de Alonso Sánchez de Gagete; por precio de sesenta mil setecientos y cincuenta maravedíes que se pagaron efectivamente.= A continuación consta haberse tomado la posesión por parte de don Martín de Córdova a 23 de dicho mes y año.

Un poder dado por doña Catalina de Valenzuela, viuda del caballero Suero Méndez de Sotomayor a Sebastián de Raya, para que cobrase del caballero Gonzalo de Hoces cincuenta y seis mil y seiscientos maravedíes que Beltrán de Pareja, hijo de la otorgante, dejó depositados en su poder de resto del precio de unas casas que llamaban del Agua, que le había vendido a don Martín de Córdova, y para que le diese la correspondiente carta de pago.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de abril de 1551 ante Fernan Sánchez de Trujillo, escribano público[944], por la que consta que Alonso Sánchez recibió en arrendamiento de don Martín de Córdova unas casas con dos portadas a la calle y con sus cámaras en la calle de la Feria, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 7 de marzo de 1563 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Pedro de Burgos recibió en arrendamiento de don Alonso Fernández de Córdova unas casas en la calle de la Feria, junto al real convento del señor san Francisco, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de septiembre de 1541 ante Juan Muñoz, escribano público[945], por la que consta que Antón de Córdova, clérigo presbítero, dijo: Que en el mismo día de este otorgamiento le habían vendido Fernán Ruiz y Catalina Rodríguez, su mujer, unas casas en la collación de san Lorenzo (no le pone linderos)[946] en quince mil maravedíes, y que aunque los referidos confesaban haber recibido la misma cantidad, no era así, porque de ella

943 Al margen: Casas calle Carnicerías.

944 Al margen: Casas calle de la Feria.

945 Al margen: Casas collación de san Lorenzo.

946 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

les quedaba debiendo seis mil maravedíes para pagarlos dentro de un breve término; y que así lo declaraba para descargo de su conciencia.

Un poder dado por don Martín de Córdova, padre de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces, a Antonio de Valenzuela, su criado, en Córdoba a 2 de febrero de 1544 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público, para que tomase posesión de ciertos bienes raíces que le pertenecían en la villa de La Rambla.

NÚMERO.36. LEGAJO.10.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

Continuase en este legajo décimo del número treinta y seis la expresión de diferentes escrituras; unas pertenecientes a las haciendas de las memorias y obras pías fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces; y otras a las posesiones mayorazgadas que gozó don Martín de Córdova, su padre, que para quitar en adelante confusiones, se han encuadernado en este dicho legajo; pues es muy dable que alguna de ellas, o todas, tal vez puedan servir y aprovechar.

Un instrumento escrito en pergamino en que se contiene una sentencia pronunciada en Valladolid a 23 de mayo de 1420 ante Fernán González de Sevilla, escribano público, por ciertos juez árbitros nombrados[947] por Alonso Martínez de Angulo, y Pedro González de Hoces, sobre querer éste quitarle a aquél la veinticuatría que gozaba en Córdoba; en cuya[948] se declaró pertenecer a dicho Pedro González de Hoces.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 23 de julio de 1432 ante Juan González y Alfón Ruiz, escribanos públicos, por la que Fernán Rodríguez de Quintana vendió a Diego Mendez de Sotomayor una septena parte en la aceña llamada Mari Lozana en el río de Guadalquivir, en la parada de aceñas de Julián López, por treinta doblas de buen oro moriscas baladíes.= A continuación está la posesión tomada ante Diego Rodríguez de Córdova.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 28 de abril de 1439 ante García Ruiz de Mora y Juan González, escribanos públicos, por la que Gonzalo de Hoces e Isabel Gutiérrez de Porras, su mujer, vendieron a Diego Mendez de Sotomayor, veinticuatro de dicha ciudad, una septena parte de una aceña llamada Mari Lozana en el río de Guadalquivir.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1443 ante Alfón Ruiz de Cárdenas y Alfón Gómez, escribanos públicos, por la que Pedro de Figales e Inés González, su mujer, vendieron a Diego Méndez de Sotomayor dos septenas partes en la dicha aceña de Mari Lozana en el río de Guadalquivir.

Un traslado simple de diferentes ordenanzas de la ciudad de Córdoba en que se inserta una real cédula del señor rey don Enrique mandándolas observar, su fecha en Madrid a 13 de abril de 1458, refrendada de Juan de Córdova, secretario de Cámara.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de julio de 1463 ante Pedro Fernández de Ferrera, escribano público, por la que Alfón Chaparro e Inés Alfón, su mujer, vendieron a Juan Sánchez de la Palma la mitad tejada de teja y la otra mitad de barda[949], en la sierra de dicha ciudad, al pago de la fuente de la Zarza; y dos pedazos de viña, con los montes, árboles y con la fuente

947 *Sic.*, pero entiendo que es singular, es decir, un solo juez árbitro el nombrado.

948 Se sobreentiende la palabra "causa", pero no consta así, como se ve.

949 Cubierta de sarmientos, paja, espinos o broza, que se pone, asegurada con tierra o piedras, sobre las tapias de los corrales, huertas y heredades, para su resguardo.

de agua que allí había, linde la dicha casa con el un pedazo de dichas viñas, y el otro pedazo con el camino real.

Diferentes cartas de pago del cumplimiento de la testamentaría de Diego de Hoces dadas a favor de doña María de Sotomayor en el año de 1464.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de doña Isabel Mesía, en la que consta haberle tocado a Pedro Méndez de Sotomayor, entre otras cosas, media aceña de pan moler en las aceñas de san Julián, y río de Guadalquivir, que la otra media aceña era de los herederos de Pedro Fernández de Cárcamo.= A continuación está la posesión tomada por doña María de Sotomayor, viuda del veinticuatro Diego de Hoces, de unas casas, tinte y corrales en la collación de san Bartolomé que le cupo, entre otras cosas, en la referida partición; a los 5 de abril de 1465 ante Fernán Gómez; y la dicha partición fue a los 16 de marzo del mismo año, y ante el mismo escribano.

Un poder general para pleitos dado por doña María Carrillo, mujer de Martín Alfón de Montemayor, a Pedro del Castillo, su criado, a 9 de octubre de 1481, estando en Alcaudete, ante Juan Rodríguez, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 20 de junio de 1482 ante Juan González, escribano público, por la que doña María de Sotomayor, viuda del veinticuatro Diego de Hoces, dio en arrendamiento a Juan García y a Catalina Ruiz, su mujer, una aceña en el río de Guadalquivir y parada de san Julián, llamada de Mari Lozana, en cierto precio y condiciones.

El traslado de una real cédula de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, su fecha en Córdoba a 7 de octubre de 1491, refrendada de Alfonso del Mármol, escribano de Cámara, por la que mandaron sus majestades que en las tierras que el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, juez de términos en dicha ciudad, había adjudicado, por sus sentencias, al vecindario común, como tierras realengas, privando a diferentes caballeros y otras personas que se las habían apropiado contra razón y derecho, que, por ningún título, persona alguna, de cualquier calidad o condición que fuera, se atreva a entrar a hacer cortes en manera alguna en la arboleda, sino ser en las ramas, que no sean guías, para que de esta suerte pudiesen crecer y fructificar.

Una certificación de ciertas ordenanzas de la ciudad de Córdoba acerca de que en los cuatro meses del verano no se hagan fuegos artificiales, y que el que tuviere rastrojo que quemar, que no haga la quema hasta el día de san Cebrián[950], y que lo haga con tanto cuidado, que si resultare algún daño sea responsable el que cuidar del rastrojo; cuya certificación tiene la fecha en Córdoba a 24 de octubre de 1494 dada por Diego Fernández.

El traslado simple de un pleito seguido por la muy noble ciudad de Córdova y don Martín de Córdova, y doña Ana de Hoces, su mujer, sobre decir dicha ciudad que el heredamiento de la Albaida era suerte de cortijo para uso común; cuyo pleito, como no pertenece a los asuntos de las memorias y obras pías de dicha señora doña Teresa de Córdova, no hay para qué relacionarlo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de noviembre de 1502 ante Alfonso de Valenzuela, escribano público, por la que consta que Pero Sánchez Granado vendió a Alfonso Romero los dos mil maravedíes de censo perpetuo en cada un año que tenía impuestos sobre dos pares de casas y tienda que se tenían en uno en la plaza de la villa de La Rambla, propias de Mari García de Siles, linde casas de Gonzalo Gómez Cavello; cuyos dos mil maravedíes dice haberlos comprado del real convento de san Pablo, orden del señor santo Domingo.

950 Probablemente en torno a mediados de julio por santo de onomástica similar (San Clemente Ignacio Delgado Cebrián: http://www.calendarios2013.net/santo-del-dia.asp?del=12&giorno=Viernes&mes=Julio&ano=2013&id=1289 [12/08/2013]), aunque en la referencia que se indica no consta tal onomástica: GIORGI, R., *Santos día a...*, 2006.

Una escritura hecha en La Rambla a 22 de junio de 1520 ante Alfonso de Villena, escribano público, por la que Alonso Romero dio en arrendamiento a nombre de censo perpetuo y abierto (esta contradicción o implicación contiene la escritura)[951] a Gonzalo Gómez de Laguna, vecino de dicha villa de La Rambla, unas casas en ella, linde casas del Bartolomé Sánchez Toribio y otros, para que las gozase desde el día de san Juan de 1520 en adelante para siempre jamás y en precio en cada un año de setecientos y cincuenta maravedíes, con diferentes condiciones, siendo una de ellas que siempre que se quisiera quedar con dichas casas el dicho Gonzalo Gómez lo pudiese hacer, dando siete mil y quinientos maravedíes.

Un instrumento escrito en pergamino hecho en Córdoba a 7 de mayo de 1522 por Rodrigo de Molina, escribano público, por el que consta que la ciudad de Córdoba recibió por veinticuatro de ella a Diego de Hoces, en virtud de cierta real cédula de los señores don Carlos Quinto y doña Juana, su madre, reyes de Castilla.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de diciembre de 1525 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que Alonso Romero dio en arrendamiento a Julián Sánchez un pedazo de viña con árboles, de dos aranzadas, en término de La Rambla, al pago de la senda Rompehaldas, por quinientos maravedíes en cada un año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de julio del 1528 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que consta que diferentes vecinos de la villa de Pedroche, capital de las Siete Villas, vendieron, por otra, a don Martín de Córdova sesenta mil maravedíes de renta y censo en cada un año, por seiscientos mil maravedíes de principal, y que aunque en dicha escritura confesaron haberlos recibido del dicho don Martín, la verdad del hecho era no haberlos entregado entonces, empero, que al tiempo del otorgamiento de esta dicha escritura los entregaba los expresados seiscientos mil maravedíes, por lo que le daba carta de pago, y finiquito, quedando hipotecados los bienes raíces propios del Concejo de dicha villa al dicho principal, y pago de sus réditos.

Diferentes escrituras pertenecientes a Alonso Romero, de quien fue albacea don Martín de Córdova, y mediante no aprovechar alguna de ellas a la hacienda de las referidas obras pías y memorias de la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hoces, ni a las posesiones de este dicho real monasterio, no se hace de ellas aquí expresión.

Un traslado de la escritura de juramento hecho en Écija a 23 de agosto de 1529 ante Juan de Aguilar, notario apostólico, por Fernán Diañez de Moscoso, de no ir contra el contenido de una escritura de transacción y concordia que había otorgado con Luis Venegas, en nombre de doña Luisa Ponce de León, su madre, sobre ciertos pleitos que habían traído en la real Chancillería de Granada, sobre la herencia de doña Beatriz de Montemayor, su hermana.

Venta de una esclava otorgada a favor de don Martín de Córdova a 15 de septiembre del año de 1530 ante Alonso de Toledo, escribano público.

La carta de dote de doña María de Zayas, mujer de Hernán Diañez de Moscoso, y razón del pleito que don Martín de Córdova siguió con la susodicha acerca del dicho dote, por haberle vendido dicho su marido ciertas tierras, y la dicha doña María solicitar que se anulara la venta, probando que el referido Fernán Diañez la había disipado todos los bienes de su dote, y otras cosas que con más extensión se contienen en la rotulata, que se ha puesto ahora en la citada escritura.

Otra escritura hecha en La Rambla a 16 de marzo de 1532 ante Alonso de Agreda, escribano público, por la que consta que Francisco Fernández se obligó a pagar a Alonso Romero ciento y doce reales de plata, que se debían.

951 Aclaración del redactor del *Protocolo*.

La venta de una esclava otorgada a favor de don Martín de Córdova, su fecha en ella a 21 de agosto de 1533 ante Fernando Díaz, escribano público.

Un poder dado por don Martín de Córdova a diferentes sujetos para el seguimiento de un pleito en el Real Consejo, acerca de defender que el heredamiento de la Albaida era cerrado, privilegiado y auténtico, su fecha en Córdoba a 15 de septiembre de 1535, ante Alonso de Toledo, escribano público.

Una carta de hermandad concedida a don Martín de Córdova por el reverendo padre provincial de trinitarios calzados, su fecha en Talavera año de 1537.

Una obligación hecha a favor de don Martín de Córdova de pagarle cierta cantidad, su fecha en Santaella a 9 de noviembre de 1538 ante Martín Ruiz, escribano.

Una compulsa, que aunque le faltan las primeras hojas, se evidencia por ella haberse seguido pleito ejecutivo por doña Catalina de Valencia, viuda de Suero Mendez de Sotomayor, sobre el pago de su dote y arras, y cierta herencia que tuvo, y aunque se le opusieron varios interesados como acreedores al caudal del dicho su marido, en vista de la carta dotal que presentó y de la justificación que hizo se le mandó hacer, e hizo, el pago en lo que cupo, reservándole el derecho para lo demás, siempre que pareciesen bienes; cuyos autos se siguieron en el año de 1539, ante Juan de Azuaga, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de diciembre de 1541 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Juan Martínez el higueral de la Albaida.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de don Martín sobre cobranza de maravedíes contra vecinos de La Rambla, para cuyo pago se le adjudicaron unas casas en dicha villa, linde con dos calles, con cuyo motivo Antón de Valenzuela, en nombre del dicho don Martín, tomó posesión de las referidas casas.

Un traslado simple de una sentencia dada por un juez de términos contra Pedro González de Hoces, poseedor del heredamiento de la Albaida, declarando ser dicho heredamiento de suerte y condición de cortijo, en cuanto tocaba a las tierras calmas de él, y que alzados los panes era pasto común, según la Real Pragmática de su Majestad.= No le pone día, mes ni año, en que se pronunció; el nombre del juez fue el licenciado Fernán Diañez de Lobón.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de enero de 1546 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por la que don Martín de Córdova dio en arrendamiento a Juan Martínez las higueras y cabrahigos[952] de la Albaida.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de octubre de 1546 ante Pedro López de Molina y Alonso de Toledo, escribanos públicos, por la que consta que doña María de Córdova, viuda de don Francisco Pacheco, hizo donación intervivos a don Alonso Fernández de Córdova, su hijo mayor (fue marido de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hoces) de la dehesa, tierras y heredamiento que dicen de Cantarranas, cerca y término de dicha ciudad de Córdoba, linde tierras de la Albaida, y con Córdoba la Vieja, y con el fontanar de este dicho real monasterio, y con la dehesa de Aljivejo.

Una información hecha ante la real justicia, a pedimento de la parte de don Martín de Córdova, sobre averiguar que doña Luisa Ponce de León, mujer que fue de Francisco de Sandoval, era fallecida, y por dicha información constó ser así, en Córdoba a 30 de octubre de 1546, ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público.

952 Higuera silvestre y fruto de este árbol.

Una obligación otorgada por don Martín de Córdova y consortes, a pagar el importo de ciertas ovejas que les habían vendido, en Córdoba a 23 de enero de 1549. Ante Juan Muñoz, escribano público.= A continuación está la carta de pago de dicha cantidad.

Diferentes cargos hechos al padre Francisco Muñoz, clérigo, de lo que había cobrado de la hacienda de don Martín de Córdova, año de 1550.

La venta de dos esclavos hecha a don Martín de Córdova en 28 de agosto del año de 1551, ante Francisco de Córdova, escribano público.

NÚMERO. 36. LEGAJO. 11.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

Prosigue en este legajo once, del número treinta y seis, la expresión de diversas escrituras que, aunque inmediatamente no pertenecen a la hacienda de las memorias y obras pías fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hozes, puede llegar el caso de que alguna de ellas aprovecha por ser respectivas a la hacienda de don Martín de Córdova, padre de dicha señora doña Teresa; y también para separar lo que importa de lo que no; y se da de dichas escrituras noticia en la siguiente forma.

Una escritura otorgada en Córdoba a 10 de junio de 1528 ante Fernando Daza, escribano público, por la que consta que el deán y cabildo de la santa Catedral de ella otorgaron carta de pago y finiquito de cierta cantidad de maravedíes, a favor de don Martín de Córdova del importo de más ovejas que le habían vendido.

Cartas diferentes de don Diego Ponce de León escritas a don Martín de Córdova, nada importantes a la hacienda de dicha señora doña Teresa.

Un partimento mano[953] otorgado por don Martín de Córdova en los autos de querella principiados contra Luis Ximénez, que se hallaba preso por haber quebrantado las casas del heredamiento de la Albaida, y haberle robado cierta cantidad de aceite, y otras cosas; su fecha en Córdoba a 23 de enero de 1551 ante Francisco de Córdova, escribano público.

Un mandamiento de la ciudad de Córdoba para que no se demandasen por los caminos de la Albaida a coger algarrobas, trigos, uvas, y aceituna so cierta pena; cuyo mandamiento tiene la fecha en Córdoba, a 29 de agosto; el año lo tiene comido.

Una relación simple de los jaeces[954] que don Martín de Córdova dejó vinculados por una cláusula de su testamento, que se componen de oro y plata, y dice eran del excelentísimo señor duque de Bexar.= A continuación hay un pedimento acerca del cerramiento de la Albaida.

Diferentes recibos y cartas de pago dadas a favor de don Martín de Córdova de los negocios respectivos a su hacienda.

Dos cuadernos en que se expresa la razón de lo que valía el cuerpo de hacienda de lo que quedó por muerte de don Martín de Córdova, padre de dicha señora doña Teresa.= Y de lo que se había de sacar de dicha hacienda para el pago de las deudas que quedaron.

Diferentes cuentas, recibos y cartas de pago conducentes al cumplimiento de la testamentaría de don Martín de Córdova, año de 1557.

953 *Sic*., apartamiento de acción judicial.

954 Cualquier adorno que se pone a las caballerías; adorno de cintas con que se enjaezan las crines del caballo en días de función o gala.

Aprecio de dos casas en la villa de La Rambla, hecho por muerte de don Martín de Córdova; las unas en la calle del Espíritu Santo; y las otras junto a la iglesia de Consolación de dicha villa, su fecha en La Rambla a 29 de noviembre de 1557, ante Francisco Fernández Gallegos, escribano público.

Diferentes cartas escritas a don Martín de Córdova, que ninguna de ellas puede servir para la pertenencia de las posesiones de las memorias de dicha señora doña Teresa.

Querella de cierto agravio ejecutado por un criado de don Martín de Córdova, su fecha en La Rambla a 15 de enero de 1558 ante Juan Fernández, escribano público.

Diferentes cartas de pago y recibos de las cantidades que por muerte de don Martín de Córdova se quedaron debiendo.=A continuación hay una memoria de las deudas que quedaron por muerte de dicho don Martín de Córdova.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de dicha señora doña Teresa sobre cobranza de maravedíes procedidos de la venta de unas casas en la plaza de la villa de La Rambla, propias de la capellanía fundada por Alonso Romero, de que era patrona dicha señora doña Teresa, cuyo patronato heredó por muerte de dicho don Martín, su padre; los autos se siguieron en La Rambla a 7 de febrero de 1558 ante Juan de Cobo, escribano público.

Un testimonio hecho en Córdoba a 3 de julio de 1559 por Juan de Clavijo, escribano público, por el que consta que por muerte de don Martín de Córdova se hizo cuerpo de hacienda de sus bienes para sacar el quinto de ellos, que por su testamento dejó mandado a doña Ana de Hozes, su mujer, para lo que con toda expresión se ponen las cantidades de dinero, oro, plata, jaeces y bienes muebles, y raíces, como consta por menor de dicho testimonio.

La relación simple de un proceso seguido por la villa de Santaella contra don Alonso Fernández de Córdova, y dicha señora doña Teresa de Córdova y Hozes, su mujer, sobre el cumplimiento de una real ejecutoria despachada a favor de los susodichos, y contra la ciudad de Córdoba, acerca de la vereda de la fuente de la Alcoba, alegando el concejo de dicha villa haber sido injusta, y en grave perjuicio suyo la determinación de la real Chancillería, solicitando se revocase todo lo hecho y actuado por el alcaide de la justicia de dicha ciudad, y que se le pusiese en la posesión en que estaba de dicha vereda, y en ella se le amparase, su fecha en Granada, año de 1565 ante Martín de Carvajal, escribano de Cámara.

Un traslado curioso de las leyes de Partida, la 22 y 23, del título octavo de la quinta Partida, en letra bien legible, que puede aprovechar mucho para el gobierno de los depositarios y patronos de las haciendas respectivas a las obras pías y memorias fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hozes.

Diferentes papeles pertenecientes a la capellanía que en la iglesia de la villa de Montemayor fundó Alonso Romero, y en su nombre don Martín de Córdova, por encargo que se hizo, a quien nombró por patrono; y asimismo la declaración de los bienes de su dote; no pone la fecha de la fundación ni el escribano ante quién se hizo.

Una escritura hecha en Córdoba a 26 de junio de 1573 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Juan Sánchez vendió a Gonzalo Martínez de Córdova, contador, dos mil novecientos y veintinueve maravedíes de juro en cada un año, que tenía en virtud de real privilegio, situados en las tercias de pan y maravedíes de dicha ciudad de Córdoba y de su obispado, por precio de cincuenta y ocho mil quinientos y ochenta y cinco maravedíes y medio.= Según una notación, el referido Gonzalo Martínez de Córdova vendió este juro a la hacienda de dicha señora doña Teresa de Córdova y Hozes[955].

Diferentes árboles genealógicos y entroncamientos con casas nobilísimas de España respectivas a la de dicha señora doña Teresa de Córdova; y asimismo se trata de tres ubadas y

955 Al margen: Manita.

media de tierra en el cortijo de Prados Rubios, citando escrituras de pertenencia, y de cómo por muerte de dicha señora doña Teresa, por parte de este dicho real monasterio se tomó posesión de dichas tierras de Prados Rubios. También consta que el nominado don Martín de Córdova, padre de la expresada señora doña Teresa, otorgó su testamento a los 29 de octubre de 1557 ante Juan de Clavijo, escribano público.

Un instrumento con fecha de 8 de noviembre de 1576 formalizado por Rodrigo de Molina, escribano público, por el que consta que el señor Pedro Ramírez, alcalde mayor de Córdoba, en virtud de la cláusula del testamento otorgado por don Luis Ponce de León, instituyó por tutora y curadora de sus menores hijos a doña Elvira de Córdova, a saber, de don Luis Ponce, de doña Gregoria, y de doña Beatriz Carrillo, con todas las facultades que en semejantes casos se acostumbran, y con la de que pudiese tomar posesión de los mayorazgos que poseyó el dicho don Luis Ponce de Léon.

NÚMERO.36. LEGAJO.12.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA DE HOCES.

En este legajo doce del número treinta y seis se contienen diferentes instrumentos, que en el día no hacen al caso para la pertenencia de las posesiones respectivas a las obras pías y memorias fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hozes, y sí importaron a poco de haber muerto dicha señora; porque el uno es una paulina[956] del señor nuncio de Su Santidad en estos reinos de España, ganada en aquel tiempo contra los que supiesen haber dejado dicha señora más bienes de los que se habían inventariado; el otro, es un parecer de diferentes abogados sobre si los bienes de la Albaida eran libres, o vinculados; el otro, una información acerca de los menores de don Luis Ponce de León, formalizada a pedimento de este dicho real monasterio; un memorial hecho por Francisco de Flores, depositario de la hacienda perteneciente a dichas obras pías, en que declara el bien que hizo a dicha hacienda en los 17 años que fue tal depositario; otro, memorial formado por el dicho Francisco de Flores, en que constó la renta devengada de dicha hacienda al tiempo que dio las cuentas; y últimamente algunas apuntaciones de las cláusulas del testamento de la referida señora doña Teresa, acerca de las distribuciones a los legatarios.

También se contienen en este dicho legajo doce del número treinta y seis, siete cuadernos de diversos papeles nada útiles a dicha hacienda y obras pías, los cuales se trajeron a este archivo con el motivo de haber quedado este dicho real monasterio por heredero de dicha señora doña Teresa, y para quitar confusiones se han separado de los importantes a dicha hacienda y memorias.

NÚMERO.36. LEGAJO.13.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. CUENTAS.

Después de hecha relación de todas las escrituras pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por la muy ilustre señora doña Teresa de Córdova y Hozes en los legajos antecedentes del número treinta y seis, resta ahora el hacerlas de las cuentas de cargo y data dadas y aprobadas por este dicho real monasterio, y señores corregidores de Córdoba, en fuerza de los cargos y descargos y documentos de su justificación, presentados por los depositarios de las rentas de dichas memorias y obras pías; lo cual se hace en la forma siguiente.

956 Carta o despacho de excoumunión que se expide en los tribunales pontificios para el descubrimiento de algunas cosas que se sospecha haber sido robadas u ocultadas maliciosamente.

Un testimonio en que se inserta una partida de data de las cuentas que se le tomaron a Pedro de Molina, depositario de dichas rentas, su fecha en Córdoba a 10 de noviembre de 1616 por Rodrigo de Molina, escribano público.

La cuenta de cargo y data de las expresadas rentas, dada por Francisco de Flores Madueño, depositario, en la que se le reprobó por el reverendo padre prior de este dicho real monasterio, y no se pasó en cuenta de la data una partida de seiscientas y diez y seis fanegas de trigo que dio por vendidas dicho depositario, sin haber obtenido licencia para ello de dicho reverendo padre prior, siendo, como era expreso del testamento de dicha señora doña Teresa, que no se pudiese vender trigo sin el permiso y expresa licencia de dicho reverendo padre prior; cuya cuenta fue dada en Córdoba a 17 de diciembre de 1636 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Una razón simple de la cuenta de carga o y data dada por don Antonio Serrano y Roxas, depositario de dichas rentas, de lo producido el tiempo de un año, y gastado en él, desde 1670 hasta 1671; no pone ante qué escribano.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas dada por don Luis de Herrera Roa y Mesía, jurado de Córdoba, como depositario en el año de 1673 y parte desde 1674; la cual formó don Antonio de Cuéllar Moreno, contador.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, dada por el mismo don Luis de Herrera, como tal depositario, del año de 1675, y formada por dicho contador don Antonio de Cuéllar.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas dada por el mismo don Luis de Herrera, depositario, de los años de 1676 y hasta san Juan de 1677, formada por el mismo contador.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, dada por don Sebastián de Cañete, como depositario, desde enero de 1681 hasta fin de diciembre de él, formada por el contador don Lorenzo Delgado.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, dada por el referido don Sebastián de Cañete desde primero de enero de 1682 hasta san Juan de 1683 formada por el mismo contador.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, dada por don Miguel de Herrea, como tal depositario, de un año cumplido en fin de diciembre de 1741, formada por el contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

NÚMERO.36. LEGAJO.14.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. CUENTAS.

Se continúa en este legajo catorce, del número treinta y seis, la noticia de las cuentas de cargo y data, dadas por los depositarios de las rentas pertenecientes a las memorias y obras pías fundadas por la consabida señora doña Teresa de Córdova y Hozes; lo cual se hace en la forma siguiente.

Los recados justificativos a la data de las cuentas presentadas por don Miguel de Herrea, como depositario de dichas rentas, por lo respectivo a los años de 1742, y el de 1744; y diferentes adiciones a dichas cuentas.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, dada por los herederos de don José de Zea y Cortés, depositario que fue de dichas rentas, con los recados de su justificación, de tiempo de un año cumplido en Navidad de 1747, formada por el contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de las dichas rentas con los recados de su justificación, presentada por don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de un año cumplido en Navidad de 1748, formada por el mismo contador don Sebastián de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el nominado don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de un año cumplido en Navidad de 1749, formada por el mismo don Sebastián Muñoz de Cabrera, contador.

LEGAJO.15. NÚMERO. 36[957].

La cuenta de cargo y data de dichas rentas con los recados de su justificación presentada por el mismo don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de un año cumplido en Navidad de 1750, formada por el mismo contador Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de un año cumplido en Navidad de 1751, formada por el dicho contador don Sebastián de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, presentada por el expresado don Eugenio de Alfaro, depositario, de un año cumplido en fin de diciembre de 1752, formada por el mismo contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por dicho depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1753, formada por el mismo contador Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados de su justificación, presentada por el mismo depositario Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1754, formada por el mismo contador Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por dicho depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1755, formada por el mismo contador Cabrera.

NÚMERO.36. LEGAJO.16.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. CUENTAS.

Se continúa en este legajo diez y seis del número treinta y seis, la noticia de las cuentas de cargo y data, dadas por el depositario de las rentas de dichas memorias y obras pías; de las cuales se hace expresión así.

La cuenta de cargo y data, con los recados que la justifican, presentada por el expresado don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de las rentas de un año cumplido en fin de diciembre de 1756, formada por el mismo contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1757, formada por el mismo contador don Sebastián de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1758, formada por el mismo contador Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo don Eugenio de Alfaro, como tal depositario, de un año cumplido en fin de diciembre de 1759, formada por el mismo contador Cabrera.

957 Este epígrafe no sigue el modelo habitual en cuanto orden y colocación de sus palabras, sino que está hacia el margen derecho del folio y sin denominación especial, tal y como aquí consta.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de la renta de un año cumplido en fin de diciembre de 1760, ante don Antonio Junguito, escribano público, formada por el contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1761, formada por el mismo contador Cabrera.

NÚMERO.36. LEGAJO.17.
MEMORIA DE LA SEÑORA DOÑA TERESA. CUENTAS.

Se continúa en este legajo diez y siete, del número treinta y seis, la noticia de las cuentas de cargo y data dadas por los depositarios de las rentas de las memorias y obras pías fundadas por la muy ilustre señora doña Teresa de Córdova y Hozes; lo cual se hace como se sigue.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1762, formada por el mismo contador don Sebastián Muñoz de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados de su justificación, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1763, formada por el mismo contador Cabrera, digo[958], por don Juan García de Cabrera.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1764, formada por don Damián de Castro, García, Osorio y Orbaneja.

La cuenta de cargo y data, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1765, formada por don Damián de Castro.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1766, formada por don Damián de Castro y García.

La cuenta de cargo y data de dichas rentas, con los recados que la justifican, presentada por el mismo depositario don Eugenio de Alfaro, de un año cumplido en fin de diciembre de 1767, formada por el mismo don Damián de Castro y García.

NÚMERO.37. LEGAJO ÚNICO.
MEMORIA DE DOÑA ANTONIA DE LA ALEGRÍA.

La señora doña Antonia de la Alegría, mujer legítima de Pedro Salinas, secretario del santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de Córdoba, vecina de ella, otorgó su testamento a los 19 de diciembre de 1632 ante Andrés Muñoz, escribano público, por el que se mandó enterrar en el claustro del real convento de san Pablo, orden sagrado del señor santo Domingo, en el entierro que allí tenía el dicho su marido; hizo diferentes mandas, y legados; y últimamente fundó vínculo y mayorazgo, para cuyo goce hizo diferentes llamamientos, declarando ser su voluntad, que fenecidos todos los llamados, que con individualidad constan de dicho testamento, entrare a gozar dicho vínculo este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo,

958 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

extramuros de dicha ciudad de Córdoba, con el cargo de cien misas rezadas en cada un año, que se habían de cumplir perpetuamente por la alma de la susodicha, y de sus difuntos[959]; y que para que siempre constase se escribiese en la tabla de memorias de este dicho real monasterio.

Los bienes que vinculó fueron: Un cortijo en término de la villa de Castro del Río, linde con el cortijo de Mari Miguel, y otros linderos; un censo, que procedió de la venta de unas casas principales en dicha villa, linde el pósito; otro censo, que procedió de otras casas frente de las antecedentes, y de un horno en dicha villa; otro censo, que procedió de unas hazas en el ruedo de dicha villa; y otro censo, que pagaba don Fernando Mazuelo, procedidos de un molino de aceite; y todo lo que no estuviera impuesto de su hacienda fue su voluntad se impusiese en posesiones o censos seguros, para que también fuesen bienes de dicho vínculo. Previénese que en la declaración que hace de los expresados bienes no expresa quién paga dichos censos, de cuánto es su principal de cada uno, por qué escritura ni ante qué escribano, ni el día ni el año en que se impusieron, ni tampoco pone el nombre del cortijo, pues sólo dice lo que va arriba expresado.

En un pedimento presentado ante la real justicia de Córdoba por parte de este dicho real monasterio, en que se pidió se mandase dar cierto testimonio, que de hecho se dio, consta que este dicho real monasterio era poseedor del vínculo fundado por dicha señora doña Antonia de la Alegría, y que entre los bienes de que se componía dicho vínculo era un cortijo en término de dicha villa de Castro del Río, llamado el cortijo del Trapero, linde con tierras del cortijo de los Charcos, y tierras del cortijo de Mari Miguel; cuyo pedimento y testimonio tiene la fecha en el año de 1697, ante Alonso Isidro de León, escribano público de dicha villa de Castro.= Todos los cuales dichos documentos, con otros a dicho asunto respectivos, se custodian en el archivo de este referido real monasterio, cosidos y encuadernados y rotulados en el legajo único del número treinta y siete, que para la perpetua memoria y expresa noticia se irán poniendo en este protocolo; lo cual se hace en la forma siguiente.

Un instrumento hecho en Córdoba a 18de enero de 1616 ante Gonzalo Fernández de Córdova, escribano público, por el que consta que a pedimento de Juan Martínez Cano de Concha, familiar del Santo Oficio, como albacea de Juan López de Alegría, ante el alcalde ordinario de dicha ciudad, se hizo aprecio de los bienes que habían quedado por muerte del referido Juan López, que ya estaban inventariados.

Un testimonio del testamento otorgado por doña Catalina de la Alegría ante Juan de Paniagua, escribano publico de Córdoba, su fecha en ella a los 26 de julio de 1623, por el que mandó un censo de setecientos y cincuenta ducados de principal, que estaba impuesto sobre un molino de aceite, con su bodega, y palomar, en la villa de Castro del Río, cuyos réditos pagaba don Fernando Mazuelo[960], para que fuese dote de una memoria perpetua de cincuenta misas rezadas en cada un año, que se habían de celebrar en la capilla del Nazareno de la parroquial de dicha villa de Castro, con cuyo cargo fue su voluntad gozase dicho censo Juan López de la Alegría, su sobrino, y después de él, otros diferentes parientes suyos, que llamó, como lo fuesen dentro del cuarto grado; y que faltando los susodichos, entrase a gozar el referido censo con el dicho cargo, y con el de que se cubra su sepultura el día de todos Santos, y se enciendan dos cirios, y se den tres libras de pan en ofrenda, que todo ello se cumpla en dicha villa, este dicho real monasterio; y que si se redimiera el referido censo antes de entrar a poseerlo este dicho real monasterio, se depositase en él el principal hasta tanto que se volviese a imponer por orden del reverendo padre prior, y el señor vicario a la sazón fuera de dicha villa; según lo referido consta más largamente de expresado testimonio, dado por don Juan Antonio Calatrava y Cáceres.

959 Al margen: Manita.

960 Al margen: Otra memoria.

Una requisitoria despachada por el alcalde ordinario de la villa de Castro del Río a los jueces de la ciudad de Córdoba, para que le hiciesen saber al reverendo padre prior de este dicho real monasterio, como don Fernando de Mazuelo y Carvajal, familiar del santo Oficio de la Inquisición, pretendía redimir un censo de setecientos y cincuenta ducados de principal, en cuya cantidad doña Catalina de la Alegría, viuda de Alonso Ortiz de Leyva, le había vendido un molino de aceite en la ribera de los Molinos, por cuanto Juan López de la Alegría, que era el poseedor del dicho censo en aquella circunstancia, estaba fuera; por lo que, en atención a que dicho censo se había de convertir en el cumplimiento de ciertas memorias que dicha doña Catalina dejó fundadas, el referido reverendo padre prior tuviese a bien se depositase dicha cantidad en persona segura, como de hecho consta haberse depositado en Juan García Moreno, quien otorgó la correspondiente escritura; como todo consta del referido instrumento, su fecha en Castro a 30 de mayo de 1626, ante Pedro Fernández de Alba, escribano público.

Pedro Salinas, secretario del santo Oficio de la Inquisición, certificó parar en su poder cuatro mil ciento y veinte y cinco reales del censo que dejó impuesto doña Catalina de la Alegría para una memoria y obra pía que fundó la susodicha, su fecha en Córdoba a 16 de junio de 1634, firmado por el mismo Pedro de Salinas.

El testamento otorgado por dicha señora doña Antonia de la Alegría en Córdoba, a 19 de diciembre de 1632, ante Andrés Muñoz, escribano público, del cual ya va hecha relación en el exordio de este legajo único, número treinta y siete.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de don Juan de Concha, secretario del santo Oficio de la Inquisición, como poseedor del patronato fundado por dicha señora doña Catalina de la Alegría, por los réditos de un censo impuesto sobre un molino de moler aceituna, en término de la villa de Castro del Río, en la ribera de los Molinos, linde molino de aceite de Bartolomé Sánchez Repiso, y con la dehesa del Concejo de dicha villa; cuyos autos se siguieron contra don Fernando Mazuelo, y su mujer, y especialmente contra dicho molino, como hipoteca principal, ante los señores inquisidores del Santo Tribunal de Córdoba, por el año de 1645 ante don Marcos Alonso de Uydobro, secretario.

Diferentes papeles en que se expresan pareceres de abogados sobre el pleito que este dicho real monasterio siguió con don Fernando Mazuelo y Carvajal, sobre la redención de un censo perteneciente a un patronato de que este dicho real monasterio es legítimo patrono y poseedor; y asimismo se contiene la cuenta y razón de los gastos hechos por don Juan de Concha en el entierro de Juan López de la Alegría; y de otros gatos hechos por cuenta de dicha señora doña Antonia de la Alegría, fundadora de cierto vínculo, en que llamó, después de ciertos sujetos, al goce de él a este dicho real monasterio.

Una escritura de concordia otorgada entre partes, de la una, don Gonzalo de Flores, secretario del santo Oficio de la Inquisición, en nombre de don Juan de Concha, asimismo secretario, y, de la otra, doña Isabel Fernández de Carreras y Acuña, como heredera de don Luis Antonio de Salinas y Carreras, hijo único que fue de don Pedro de Salinas, marido que fue en primeras nupcias de doña Antonia de la Alegría, acerca de la herencia de ésta, y del mayorazgo que fundó, que por estar de letra legible y dilatada, no se expresan los particulares de que trata dicha escritura, que fue otorgada en Córdoba a 25 de agosto de 1656 ante Luis Jacinto de Ojero, escribano público.= A continuación hay un testimonio de dicha escritura.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de Juan Ruiz Aragonés, procurador, en nombre de don Juan de Concha, secretario de dicho santo Oficio en la Inquisición de Sevilla, poseedor de los bienes del mayorazgo que fundó doña Antonia de la Alegría, mujer que fue de don Pedro Salinas, secretario de dicho santo Oficio, ante los señores inquisidores de la de Córdoba, por los réditos de un censo de trescientos y diez ducados de principal, que estaban impuestos por

una escritura dada a censo sobre unas casas en la villa de Espejo, en la calle que llaman de la Torre; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 9 de octubre de 1656, ante don Gonzalo de Flores, secretario de dicho tribunal.

Una escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1675 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que doña Isabel María de Carreras y Córdova, mayor de veinte y cinco años, otorgó redención de dos mil ducados de principal de dos censos, que estaban impuestos sobre los bienes y rentas de este dicho real monasterio, a cuyo favor se otorgó dicha redención.

La posesión tomada por parte de este dicho real monasterio del cortijo del Trapero, en término de la villa de Castro del Río, linde el cortijo de Mari Miguel; y asimismo de otros diferentes bienes mayorazgados por la señora doña Antonia de la Alegría y Laso, por haber llamado en la fundación al goce de todo ello a este dicho real monasterio, con el cargo de cien misas rezadas en cada un año, siempre que faltaren las líneas que señaló para dicho goce; y habiendo llegado este caso, y hecholo constar ante la justicia dicho real monasterio, se le mandó dar y dio dicha posesión, y se le amparó en ella; como todo consta de un testimonio dado por don Diego de Cáceres, escribano público, de los autos seguidos en dicho asunto, a los 16 de julio de 1700.= Por una escritura otorgada en Córdoba a 31 de agosto de 1700 ante Francisco Valderrama Rosal, escribano público[961], consta que este dicho real monasterio vendió al vínculo de que era poseedor don Juan Felix Casasdeza dicho cortijo, como libre de todo censo y gravamen, y que habiendo salido el estar gravado con un censo de ciento y cincuenta ducados de principal que había impuesto Alonso Ortiz de Leyva a favor del patronato fundado por don Antonio Ramírez, de que era poseedor don Antonio de Valenzuela Faxardo, por quitarse de pleitos este dicho real monasterio había satisfecho los réditos de nueve años y medio del expresado censo así impuesto sobre el referido cortijo de Trapero. Después, por otra escritura hecha en Lucena a 27 de abril de 1701 ante Pedro Amo de Lastres, escribano público, el dicho don Antonio de Valenzuela Faxardo otorgó aprobación y ratificación de la redención del referido censo de ciento y cincuenta ducados de principal a favor de este dicho real monasterio, otorgándole cesión y lasto[962] para que pudiese repetir contra quien hubiere lugar por el dicho capital y los réditos que hubiese pagado por las razones que se expresan en la citada escritura.

NÚMERO.38. LEGAJO ÚNICO. MEMORIA DE DOÑA FRANCISCA LUXÁN.

La señora doña Francisca Luxán, mujer del señor Alonso Martínez de Angulo, otorgó su testamento en Córdoba el día primero de julio del año del Señor de 1606 ante Diego Clavijo, escribano público, y juntamente dos codicilos, el uno a los 3 y el otro a los 6 de dicho mes y año, ante el mismo escribano, y por cláusula del referido testamento, mediante no tener herederos forzosos, instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces a este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de dicha ciudad de Córdoba, con el cargo de una capellanía perpetua de una misa rezada en cada un día, y ocho fiestas cantadas en cada un año, las cuatro de ellas en cuatro días de Nuestra Señora, y las otras cuatro de Cristo Señor Nuestro, y todas por las ánimas de dicha señora, y del expresado su marido. Dejó por dote para el cumplimiento de dicha capellanía los bienes siguientes[963]: En las aceñas llamadas de Fernando Alonso, la octava parte de todo ello, y de lo

961 Al margen: Nota.

962 Recibo o carta de pago que se da al que lasta o paga por otro, para que pueda cobrarse de él.

963 Al margen: Manita.

restante medio dozavo, que se entiende de doce partes la mitad de una, y sobre ocho dozavos y medio de lo demás le pertenecen ocho cahíces y medio de renta situada libre de todo gasto, que son obligados a pagar los señoríos de los dichos ocho dozavos y medio; el cortijo, tierras y heredamiento que dicen del Viento, que tiene cinco ubadas de tierra, y al respecto de treinta y seis fanegas de tierra de cuerda mayor por cada ubada, componen ciento y ochenta fanegas de tierra, en la campiña de dicha ciudad de Córdoba, linde con el cortijo de Amargacenas, y con el cortijo de Palomarejo, y el río de Guadajoz; unas casas principales en la calle de las Cabezas, frontero de las casas del marqués del Carpio; otras casas en la collación de san Pedro, linde casas principales del mayorazgo de don Diego de Aguayo, señor de la villa de Villaverde; un censo perpetuo de nueve arrobas de aceite de renta en cada un año, situadas sobre una heredad de olivares, que posee el real convento de san Pablo, orden sagrado del señor santo Domingo; otro censo perpetuo de tres arrobas de aceite de renta en cada un año, que lo ha de pagar y paga la casa de los señores Aguayos; otro censo perpetuo de ochocientos y diez y seis maravedíes y dos gallinas de renta en cada un año, contra Alonso Ximénez Adán, sobre unas casas tejar en la carrera de la Fuensanta; otro censo perpetuo de ciento y cincuenta y tres maravedíes, y una gallina de renta en cada un año, sobre una casa solar que solía ser huerto en la primera calleja de dicha carrera de la Fuensanta; otro censo perpetuo de doce reales y dos gallinas de renta en cada un año, que lo pagaba la ciudad de Córdoba como poseedor de unas casas tejar en dicha carrera de la Fuensanta; otro censo perpetuo de cuatrocientos y cincuenta maravedíes de renta en cada un año sobre unas casas en dicha carrera de la Fuensanta, junto a las Atarazanas; otro censo perpetuo de trescientos y dos maravedíes y dos gallinas de renta en cada un año sobre unas casas en dicha carrera de la Fuensanta; otro censo perpetuo de doscientos maravedíes y una gallina en cada un año sobre casas en dicha carrera de la Fuensanta; todos los cuales dichos bienes se recibieron por herencia de dicha señora doña Francisca Luxán, y para dote de dicha capellanía perpetua. Como asimismo las escrituras de su pertenencia, las cuales se hallarán por lo respectivo a dichas aceñas de Fernando Alonso en los legajos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del número 15.= Y por lo respectivo al cortijo del Viento, en los legajos 1º, 2º y 3º del número 14.= Y por lo respectivo a las casas en los legajos 1º, 2º, 3º y 4º del número 27.= Y por lo que hace a los censos perpetuos que se pagan en aceite, en el legajo único del número 21.= Y las escrituras de los censos perpetuos que se cobran en dinero y gallinas, en el legajo único del número veinte y dos.= Además de las referidas escrituras están rotuladas y encuadernadas otras en este legajo único del número 38 que aluden mucho a la pertenencia de dichas posesiones de las que se hace relación en la forma siguiente.

Una escritura su fecha en Écija a 30 de octubre de 1421 ante Miguel González y Sancho García, escribanos públicos, por la que consta que Fernán Ruiz de Aguayo y García González de Roxas, para cortar ciertos pleitos se convinieron en nombrar jueces árbitros, arbitradores y amigables componedores, para que sentenciasen en conciencia y justicia los litigios que tenían acerca de unas huertas en término de dicha ciudad de Écija, pago de los Naranjos, cerca de las aceñas.

Una sentencia promulgada a 30 de octubre de 1421 ante Sancho García y Alfón Rodríguez, escribanos públicos, por Pedro Fernández de Saabedra y Juan Ruiz de Azevedo, jueces árbitros nombrados por Fernán Ruiz de Aguayo y por García González, en el pleito que entre los dos pendía sobre la linde y entrada que los susodichos tenían en la heredad llamada la huerta de los Naranjos, cerca de las aceñas nuevas, que están junto a la ciudad de Écija, y sobre el señorío de una alberca vieja que estaba entre las huertas de los referidos.

Una escritura hecha en Écija a 8 de julio de 1469 ante Alfón Fernández de Rojas, escribano público, por la que Juan Páez de la Calera, vecino de dicha ciudad, dijo que Gómez de Aguayo, veinticuatro de Córdoba, le había dado en arrendamiento de por vida una huerta para algodón,

en que podía haber cinco aranzadas poco más o menos, cerca de dicha ciudad de Écija, linde huerta de Loyza y otros linderos, y que habiendo muerto dicho Gómez de Aguayo estaba convenido con Diego de Aguayo, su hijo y heredero, en que continuase en dicha huerta tan solamente un año, y éste cumplido, el dicho Diego de Aguayo la pudiere dar a quien quisiese en arrendamiento.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de enero de 1500 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario público apostólico, por la que Diego de Aguayo y doña Beatriz Venegas, su mujer, al tiempo de entrar religiosa su hija doña Inés de Aguayo en el convento de santa Cruz de dicha ciudad, le dieron en dote para que perpetuamente lo gozase dicho convento, quince cahíces de pan terciado en el cortijo de la Aldea del Río, en que dicho Diego de Aguayo tenía mucho más, para lo que hipotecó el dicho cortijo; en cuya vista la dicha doña Inés, de consentimiento de su comunidad y de licencia del reverendísimo padre vicario general, hizo renuncia de ambas legítimas y de cuanto le pudiera pertenecer en Francisco de Aguayo, su hermano, lo que consintió y aprobó dicha comunidad.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de abril de 1511 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que el convento de santa Clara de dicha ciudad dio en arrendamiento de por vida a Alonso Fernández de Salas unas casas frente de la iglesia parroquial de san Pedro, linde casas del veinticuatro Francisco de Aguayo, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Madrid a 8 de julio de 1519 ante Diego Mendez, escribano público, por la que Pedro Luxán hizo donación a su sobrino Luis de Luxán, estudiante de la Universidad de Salamanca, para ayuda a su estudios de siete mil y quinientos maravedíes que Juan Fernández de Villanuño, arcediano de Soria en la catedral de Osma, le debía.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de marzo de 1520 ante Martín Ortiz, escribano público, por la que consta que Andrés Fernández de Salas dio en arrendamiento a doña Catalina Luxán unas casas frente de la iglesia de san Pedro linde casas de Francisco de Aguayo, veinticuatro de dicha ciudad, cuyas casas que así daba en arrendamiento dice eran del convento de santa Clara, y las gozaba dicho Andrés Fernández de Salas en arrendamiento de por vida.

Otra escritura hecha en Córdoba en primero de mayo de 1521 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que el veinticuatro Francisco de Aguayo dio a censo perpetuo a Gonzalo Fernández, notario, unas casas en la postrera calleja de la carrera de la Fuensanta, que había tenido a censo Antón Ruiz, linde casas que fueron del beneficiado Francisco Fernández Pedroteno, por doscientos maravedíes y una gallina de censo perpetuo en cada un año.= A continuación está otra escritura por la que el Antón Ruiz y su mujer declararon haber recibido de Gonzalo Fernández tres mil maravedíes por el precio de las referidas casas; y que además quedaban de su cuenta y cargo el pagar el censo perpetuo referido como compradores de ellas, cuya escritura se otorgó en el mismo día, mes y año que la antecedente; como asimismo la posesión tomada de dichas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de febrero de 1539 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que doña Catalina Luxán, viuda del veinticuatro Francisco de Aguayo, impuso a favor del comendador Pedro de Godoy, como tutor de doña Aldonza y doña María, menores, nietas y herederas del comendador Diego Fernández, un censo de treinta mil maravedís de principal sobre unas casas en la collación de san Pedro, linde casas de Francisco Fernández Portichuelo, y casas del veinticuatro Diego de Aguayo; y sobre un lagar, viñas, árboles, huerta y posadas de colmenas que llamaban el lagar de la Navajona.= Por escritura otorgada a 29 de marzo de 1557 ante Juan de Clavijo, escribano público, se redimió este dicho censo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de mayo de 1550 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que Rodrigo de Angulo y doña María de Velasco, su mujer, impusieron a favor de

Juan de Pineda un censo de ochenta mil maravedíes de principal al redimir, sobre unas casas en la collación de San Juan, linde casas del veinticuatro Alonso de Velasco, y con la calleja de Pan y Conejo, y con casas de los herederos de Luis de las Infantas; y sobre un lagar en Valdecumbres y Valdejetas.= Este censo está redimido por escritura de 7 de marzo de 1553 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba 8 de noviembre de 1553 ante Juan Damas, escribano público, por la que Rodrigo de Angulo y doña María de Velasco, su mujer, impusieron a favor de Luis de Herrera un censo de ciento y doce mil y quinientos maravedíes de principal al redimir sobre unas casas en la collación de san Juan, linde con la calleja llamada de Pan y Conejo; y sobre un lagar en el pago de Valdecumbres, y el campillo de Valdemilanos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de agosto de 1557 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que doña Catalina Luxán, viuda del veinticuatro Francisco de Aguayo, y doña Ana de Aguayo, hija de los susodichos, mayor de 25 años, impusieron a favor de Juan de Zapata, presbítero, y de Gonzalo Gómez, en su nombre, veinticinco mil maravedíes de principal sobre unas casas en la collación de san Pedro, linde casas de Don Rodrigo de Aguayo, y casas de la fábrica de dicha Iglesia de san Pedro, y con la plazuela; y asimismo sobre una heredad de casas, bodega, lagar, viña, tinajas, y árboles, con una posada de colmenas, en término de dicha ciudad, y pago de la Jarosa, linde huerta de Pedro de los Ríos, y con lagar de Pineda.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de octubre de 1559 ante Juan de Clavijo, escribano público, por la que consta que la dicha doña Catalina Luxán, y su hija, doña Ana de Aguayo, impusieron a favor de Isabel de Mesa un censo de veinte mil maravedíes de principal sobre la propiedad, y renta de las hazas de las Barguillas, las Cornudas y Bujedillos, en la parte que en ellas tenían, que las otras partes eran de doña Juana de Figueroa, doña Beatriz Manrique, y don Jerónimo Manrique; cuyas hazas son en término de Villanueva del Rey.= Este censo está redimido por escritura hecha en Córdoba a 30 de junio de 1563 ante Diego de Córdova, escribano público.

Un testimonio dado en Córdoba a 26 de junio de 1566 por Rodrigo de Molina, escribano público, como sucesor de su padre Pedro López de Molina, y en virtud de mandamiento del alcalde mayor de dicha ciudad, del pleito que pasó entre el veinticuatro don Diego de Aguayo y doña Catalina Luxán, sobre quince cahíces de pan terciado que se obligaron a dar al convento y religiosas de santa Cruz de dicha ciudad, en dote y a nombre de ella por doña Inés de Benegas, hija legítima de Diego de Aguayo y de doña Beatriz Venegas, su mujer, para que dicho convento los gozase perpetuamente, situados en el cortijo y tierras de la Aldea del Río.

Un real privilegio de su majestad despachado en cabeza de Rodrigo de Angulo, en que atendiendo a lo que había servido, y a su vejez, y a lo que también había servido su hijo Cristóbal de Angulo, y que lo continuarían en la ocasión del levantamiento de los moros del reino de Granada, con una compañía de infantería, le concedió su majestad cien mil maravedíes de renta y juro para que los gozase durante los días de su vida, impuestos en las hierbas de Santiago; según consta por dicho real privilegio, dado en Madrid a 11 de enero de 1572 refrendado por Martín Gaztelú, secretario de Cámara.

Otro tal privilegio de su majestad despachado en cabeza de Alonso Martínez de Angulo, en que atendiendo a lo que su padre Rodrigo de Angulo, y su hermano Cristóbal habían servido en el levantamiento de los moros del reino de Granada, le concedió su majestad sesenta mil maravedíes de renta y juro en cada un año para que los gozase por todos los días de su vida, no más, situados en la renta de las hierbas de la mesa del orden y caballería de Santiago, en la provincia de León, según consta de dicho real privilegio, su data en Madrid, estando en el Pardo a 27 de noviembre de 1573, refrendado por Martín de Gaztelú, secretario de Cámara.

La posesión tomada por parte de doña Catalina Luxán de unas casas en la villa de Santaella, en el arrabal, linde casas de Juan Muñiz Páez, en virtud de habérsela adjudicado, con otras cosas, para el pago de ciertas cantidades que a dicha doña Catalina se le estaban debiendo, en cuya posesión quedó quieta y pacíficamente, su fecha en dicha villa a 8 de agosto de 1575 ante Pedro Seco, escribano público.

Una información hecha a pedimento de Alonso Martínez de Angulo, marido de dicha señora doña Francisca Luxán, para justificar que le habían hurtado un real privilegio de sesenta mil maravedíes de renta a 20 de junio de 1576, según consta de un testimonio dado por Juan García, escribano público de Córdoba.

La copia de una fianza que Alonso Martínez de Angulo había otorgado en virtud de provisión de la real Chancillería de Granada, para presentarla en ciertos autos; cuya copia tiene la fecha en Córdoba a 6 de noviembre de 1576 ante Francisco de Riza, escribano público.

Un poder otorgado por Alonso Martínez de Angulo para transigir cierta deuda, su fecha en Granada a 7 de noviembre de 1576 ante Andrés Monte, escribano de su majestad.

Una real provisión de emplazamiento, su fecha en Granada a 12 de diciembre de 1576, ganada a pedimento de doña Catalina Luxán, para que dentro de quince días compareciese por procurador en la real Chancillería el convento y religiosas de santa Cruz a la defensa del pleito sobre los quince cahíces de pan terciado, que por dote de doña Inés de Aguayo se consignaron en el cortijo de la Aldea del Río.

Un memorial de las escrituras presentadas en el pleito seguido entre doña Catalina Luxán y sus hijos, y don Diego de Aguayo, y sus herederos, las cuales se presentaron en la real Chancillería de Granada.

Una escritura hecha en Córdoba a 12 de julio de 1581 ante Diego Rodríguez, escribano público, por la que consta que Gerónimo de Angulo y doña Mencía Carvajal, su mujer, hicieron obligación de que Alonso Martínez de Angulo y doña Francisca Luxán, su mujer, declararían que los un mil ducados del censo que se había impuesto a favor del doctor Gerónimo de Torres, los habían tomados los consabidos Alonso Martínez de Angulo, y su mujer, y que pagarían el principal y renta, no obstante que en dicha escritura de imposición se decía haber sido también para dicho Gerónimo de Angulo y doña Mencía, su mujer.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de febrero de 1585 ante Francisco del Carpio, escribano público, por la que consta haber comprado doña Ana de Aguayo de Alonso Martínez de Angulo, y de doña Francisca Luxán, su mujer, unas casas en la collación del Salvador, en la calle que va por las espaldas del convento de santa María de las Dueñas, linde con otras dos pares de casas de los dichos vendedores, en precio de seiscientos ducados.

Otra escritura hecha en La Rambla a 16 de octubre de 1585 ante Andrés Baptista, escribano público, por la que consta que doña Francisca Luxán, con licencia de su marido, hizo donación a favor de doña María de Luque, al tiempo que casaba con don Alonso de Angulo, de unas casas principales en la calle que dice de san Pedro, collación de la misma iglesia, linde casas de don diego de Aguayo, y de su mayorazgo, y casas de Alonso Muñoz, y con la plazuela, que dicen de Aguayo; cuya donación hizo para que el dicho don Alonso las gozase a título de mayorazgo, sujetas y obligadas a restitución y con denegación de venta, y de toda enajenación.

Una real provisión de la real Chancillería de Granada, su fecha en ella a 3 de octubre de 1587, refrendada de Gerónimo de Castro Ramírez, secretario de Cámara, por la que se mandó restituir a Alonso Martínez de Angulo un real privilegio de sesenta mil maravedíes de renta y juro en cada un año, que su majestad le había concedido, situado en las hierbas de la provincia de León.

Diferentes documentos respectivos a las casas y censos perpetuos que en la carrera de la Fuensanta tenía el veinticuatro Francisco de Aguayo, de quien lo hubo doña Catalina Luxán, y por muerte de ésta, su sobrina doña Francisca Luxán, la cual dejó por heredero, como va dicho, a este referido real monasterio.= Asimismo se halla una real provisión de emplazamiento despachada a pedimento de Alonso Martínez de Angulo contra Juan Coronado en pleito seguido sobre setenta y un mil maravedíes de juro; su fecha en Granada a 8 de marzo de 1588, refrendada de Gerónimo de Castro Ramírez.

Una escritura hecha en Córdoba a 18 de marzo de 1588 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que Marina Pérez otorgó a favor de Alonso Martínez de Angulo y de doña Francisca Luxán, su mujer, redención de cuarenta y dos mil, que era la cuarta parte del principal de un censo de ciento y sesenta y ocho mil maravedíes, que los susodichos habían impuesto sobre unas casas en la collación del Salvador, las cuales habían vendido con el cargo de dicho censo a doña Ana de Aguayo, por cuya parte se habían aprontado los dichos cuarenta y dos mil maravedíes, por lo que también se otorgó esta redención a su favor.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de noviembre de 1588 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que Marina Pérez otorgó a favor de doña Ana de Aguayo la redención de ciento y doce mil y quinientos maravedíes, parte del principal del censo que Alonso Martínez de Angulo y doña Francisca Luxán, su mujer, habían impuesto sobre las dichas casas collación del Salvador, con cuyo cargo las había comprado la expresada doña Ana de Aguayo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de septiembre de 1590 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que consta que el hermano Baltasar del hábito del capote, administrador del real hospital de san Lázaro, otorgó a favor de Alonso Martínez de Angulo, y de doña Francisca Luxán, su mujer, redención de un censo de doscientos ducados de principal que en su imposición fue de cuatrocientos ducados, y los otros doscientos estaban ya redimidos, como consta de dicha escritura.

El testamento otorgado por Luis de Valderrama Luxán, en Córdoba a 30 de enero de 1591 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por el que instituyó por su universal heredera a María Ximénez, hija de Mariana de Salazar; y después de la revocación que se acostumbra poner, se halla una declaración en que dice: Que por cuanto doña Francisca Luxán le debía por una carta ejecutoria trescientos mil maravedíes, por virtud de la cual había tomado posesión de ciertos bienes, y cobrado diferentes cantidades, mandaba que se liquidase y descontase lo que había pagado por la dicha doña Francisca Luxán al convento de santa Cruz, y a don Diego de Luxán, lo demás se le pasase en cuenta, y lo que restase debiendo se cobrase por dicha su heredera.

Una escritura hecha en Córdoba a 19 de marzo de 1596 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que doña Catalina de Aguayo, viuda de Alonso de Angulo, otorgó a favor de doña Francisca Luxán, como heredera de doña Catalina Luxán, su tía, redención de un censo de trescientos ducados de principal que la dicha doña Catalina Luxán había impuesto a favor del monasterio de Nuestra Señora de Gracia, y sobre unas casas frente de la iglesia parroquial del señor san Pedro, linde casas de veinticuatro don Rodrigo de Aguayo.

Un traslado de unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de Alonso Martínez de Angulo, marido de doña Francisca Luxán, contra unos arrendadores de dos hazas de tierra calma, en la carrera de la Fuensanta, por ciertos dineros que estaban debiendo de la renta de dichas hazas; cuyos autos se principiaron en Córdoba a 28 de enero del año de 1598 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1602 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que Francisco Gutiérrez y Pedro Gutiérrez, hermanos, maestros de albañil, se

concertaron con Alonso Martínez de Angulo de hacer ciertas labores en las casas del jardín de Aguayo.

En virtud de una real provisión de la Chancillería de Granada, se otorgaron tres escrituras por el convento de religiosas de la Purísima Concepción de Córdoba, por las cuales, y por cada una, dieron poder a este dicho real monasterio para que cobrase en fuerza de cada escritura diez mil setecientos y catorce maravedíes de los bienes de Alonso Martínez de Angulo, los mismos que el referido estaba debiendo a dichas religiosas por los réditos de un censo de trescientos mil maravedíes de principal impuestos a favor de dichas religiosas, y contra el referido Alonso Martínez de Angulo, y doña Francisca Luxán, su mujer; que la primera escritura se otorgó en Córdoba a 2 de julio de 1607; la segunda, en 15 de octubre del mismo año; y la tercera en 20 de abril de 1608, y todas ante Francisco Pérez, escribano público.

Otra escritura hecha en Guadix a 18 de mayo de 1611 ante Pedro Hinojosa, escribano público, por la que consta que don Andrés de Luxán y Cárdenas dio poder a Melchor Fernández de Cárdenas, para que en su nombre vendiese una casa tienda en Córdoba en la collación de san Andrés, a las carnicerías, antes de la Fuenteseca, que tenía dos puertas a la calle principal, que fueron de don Diego de Luxán, padre del otorgante.

Otra escritura hecha en Córdoba, año de 1624 (falta la firma del escribano)[964], por la que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Miguel Baptista una haza de tierra junto al arroyo de la Madre de Dios, linde haza de don Pedro de Cárdenas, y haza de los beneficiados de san Lorenzo, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de octubre de 1631 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Domingo Crespo una haza de tierra calma en la carrera de la Fuensanta, junto al convento viejo de la Madre de Dios, a la cual llamaban la haza de Leonardo, en cierto precio y condiciones.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra Francisco José de Harana, por haber vendido éste al hospital de san Jacinto unas casas en once mil reales, que son en la Platería, collación de la Catedral, sobre las cuales, y otras de las Carnicerías de los Abades, dicho real monasterio tiene un censo perpetuo de cincuenta y cinco reales en cada un año, en cuyo precio las vendió, estando hechas solar, al referido Harana, con la condición de que siempre que se vendiesen, se había de pagar a este dicho real monasterio la décima parte de su precio, y que éste importaba cien ducados, sobre cuya cobranza se siguieron dichos autos, y e ellos están presentadas las escrituras de su justificación, que tuvieron principio en Córdoba a 26 de enero de 1697 ante Andrés Tercero, notario mayor.

NÚMERO.39. LEGAJO.1.
MEMORIA DEL SEÑOR DOCTOR DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DEL ÁGUILA.

El señor doctor don Francisco Fernández del Águila, colegial mayor de la Universidad de Alcalá, y de san Bartolomé de Salamanca, graduado en ella de doctor, canónigo de la santa catedral iglesia de la ciudad de Coria, y magistral de la de Córdoba, otorgó su testamento en ella, a los siete de diciembre de mil quinientos y ochenta y cuatro, ante Rodrigo de Molina, escribano público, por el que se mandó enterrar en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, en la capilla que está en el claustro principal, que es la primera a mano izquierda saliendo de la sacristía para dicho claustro, que se nomina la capilla del señor san Miguel, que tenía labrada y dotada con mil maravedíes de

964 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

renta perpetua en cada un año, en la que se habían de decir ciento y cuarenta misas cada año, a saber, tres en cada semana y seis fiestas con sus vísperas, misa cantada con diáconos, y que el día de los difuntos se cubriese su sepultura, y se pusiesen cuatro cirios, y se cantase una misa de réquiem con vigilia y responso; para lo que había dado a este dicho real monasterio un mil y cuatrocientos ducados, con que se compró la parte de la dehesa de las Guadamelenas del Encinar, que está en término de la villa de Hornachuelos. Hizo diferentes mandas; y últimamente instituyó por su única heredera a su alma, declarando ser su voluntad que lo que fincara, después de cumplido el contenido del dicho su testamento y memoriales, se convirtiese en hacer bien por la dicha su alma, repartiéndolo en obras pías; y señalando, como señaló para esto, los bienes siguientes: Los olivares, que dice, compró de Miguel del Orduí en dos mil y veintisiete ducados; unas casas en Barrionuevo de los Tundidores; otras casas en la collación de san Miguel; las hazas y olivar que tenía en el arroyo de la Hormiguilla; otras casas en la collación de la catedral, en la calle del Baño; que todas las dichas posesiones rentarían doscientos ducados, antes más que menos, en cada un año; las mismas que mandó que sus albaceas las entregasen al reverendo padre prior de este dicho real monasterio, o al padre procurador de él, teniendo para ello poder especial, a quien nombró por administradores y patronos, los cuales dichos bienes se les entreguen por inventario, para que los administren y arrienden y cobren renta de ellos, con prohibición de venta, y toda enajenación, y de lo que rentaren en cada un año, haya y lleve este dicho real monasterio, por el trabajo que ha de tener en la dicha administración y cobranza, veinte ducados. Y de la demás renta que rindieren dichas posesiones se den a un sacerdote clérigo veinte y dos mil y quinientos maravedíes en cada un año, por que[965] tenga cuidado de decir por la ánima de dicho señor testador, y las de sus padres y personas a quien tuviese obligación tres misas rezadas cada semana perpetuamente para siempre jamás en la iglesia del convento de santa Marta, o en la de la parroquial del señor san Miguel, en cualquiera de las dos que eligiere el que las haya de decir, y que además de la dicha limosna se ha de dar a la dicha iglesia donde se celebren dichas misas, por razón de obvención[966], quinientos maravedíes, y que el clérigo que hubiere de celebrar dichas misas sea nombrado por el padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, con tal de que habiendo pariente de dicho señor testador, sea preferido, y si hubiere dos parientes, dicho padre prior nombre de los dos al que le parezca más benemérito. Y que pagadas dichas misas, obvención y veinte ducados, la renta que quedare se reparta entre pobres de dicha ciudad de Córdoba, personas vergonzantes y recogidas, hombres y mujeres, el cual repartimiento de la dicha limosna se ha de hacer por mano de un religioso de este dicho real monasterio, el que nombrare dicho padre prior, y del clérigo que, a la sazón, dijere las misas, dando a cada uno de dichos pobres lo que les pareciere, según su necesidad, con que no exceda al que más se diere, de ducado y medio, y al que menos, cuatro reales, para que todos participen de dicha limosna; y también se pueda dar para ayuda a casar doncellas pobres virtuosas de buena fama, y que la más pobre y virtuosa sea preferida, y que se le dé hasta cuatro ducados, o dos mil maravedíes, según la calidad de la persona; y si algunos cautivos se ofrecieren, o supieren, se les ayude también para su redención, con tres ó cuatro ducados a cada uno. Con este motivo, este dicho real monasterio custodia en su archivo dos traslado del referido testamento, el uno de letra antigua autorizado de dicho Rodrigo de Molina, escribano público, puesto y encuadernado en el legajo primero del número treinta y nueve; y el otro de letra moderna, autorizado de don Francisco de Moya y Mesa, escribano público, puesto y encuadernado del mismo modo, en el legajo segundo del expresado número treinta y nueve; y además diferentes escrituras de pertenencia de las referidas posesiones, de las cuales se hace expresión en la forma siguiente.

965 Por "para que".

966 Utilidad, fija o eventual, además del sueldo que se disfruta.

Primeramente el citado testamento del consabido señor doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo magistral de la catedral de Córdoba, otorgado en ella a 7 de diciembre de 1584 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 29 de mayo de 1582 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que consta que Pedro de Salinas, en nombre y con poder bastante de Miguel del Orduý, vecino de la villa de Oñate, que es en la provincia de Guipúzcoa, vendió al señor doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo de la santa iglesia de dicha ciudad de Córdoba, cinco pedazos de olivares cerca de dicha ciudad, que fueron de Bartolomé Muñoz y de doña Francisca de Torquemada, su mujer, los cuales tienen los nombres y linderos siguientes: El olivar de san Clemente, que linda con heredad de Lorenzo Ponce de León, y con heredad de Diego Morillo Herrador, y Juan López Herrero; el olivar que dicen de Veneras, que lindaba con doña Beatriz de Góngora, y con heredad del jurado Baena, y Cristóbal de Angulo; el olivar que decían de la Cueva, que lindaba con heredad de Venegas, y con olivar de la viuda de Gonzalo de Heredia, y con el molinillo de don Martín de Guzmán; el olivar llamado del arroyo Pedroche, que lindaba con olivar de don Francisco de Hinestrosa y con doña María de Mondragón, y con olivar de la fábrica de san Lorenzo, y con el arroyo Pedroche, y con olivar de los frailes de la Santísima Trinidad; el olivar llamado de la Obradilla, que lindaba con olivares de la huerta de don Marcos, y con olivares de Gerónimo de Godoy, y con el camino real; los cuales dichos cinco pedazos de olivar los vendió por libres de todo censo y gravamen, por precio de setecientos y sesenta mil y doscientos maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Madrid a 15 de junio de 1582 ante Gaspar Testa, escribano, por la que consta que Miguel del Orduy, vecino de la villa de Oñate, que es en la provincia de Guipúzcoa, estando en dicha villa de Madrid aprobó y ratificó la venta que de los referidos cinco pedazos de olivares otorgó en su nombre Pedro de Salinas a favor de este dicho señor doctor don Francisco Fernández del Águila.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de doña Francisca de Torquemada, por la que consta haberse adjudicado dichos cinco pedazos de olivar al consabido Miguel del Orduy; cuyos autos tuvieron principio en 31 de octubre de 1576, y se finalizaron en 17 de ayo de 1577 ante Rodrigo de Molina, escribano público.= Está también el testamento de la dicha doña Francisca de Torquemada, otorgado ante el mismo Rodrigo de Molina, a los 23 de octubre de 1571, y un codicilo de la susodicha, con fecha de 30 de mayo de 1576 ante dicho escribano.

Alfón Gómez Perdiguero, Bartolomé, Diego, y Aldonza, todos cuatro hermanos, hijos de Juan Gómez Perdiguero, que ya era difunto, vendieron por una escritura que está escrita en pergamino, hecha en Córdoba a 25 de agosto de 1478 ante Pedro Fernández el Rico, escribano público, a Bartolomé de Urda, hijo de Juan Sánchez de Urda, un pedazo de olivares y viñas y zumacares, con higueras, que se tenía todo en uno en el alcor de la sierra, al pago del Toconar, linde olivar de Juan de Montesino, y olivares de Lucía Ruiz, por libre de toda pensión, censo y gravamen, y en precio de veinte mil maravedíes, que se pagaron efectivamente.= A continuación consta la posesión tomada por el comprador a 19 de noviembre del mismo año, y ante el mismo escribano que se otorgó la referida venta.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 11 de octubre de 1490 ante Diego Correa, escribano público, por la que consta que Bartolomé García Carpintero, como curador nombrado judicialmente de Juan y Leonor, menores hijos de Alfón García, y con licencia de la justicia, vendió a Juan Alfonso Chaparro un pedazo de olivar y viñas, que fincaron por muerte del dicho Alfón García, cerca de dicha ciudad de Córdoba, al pago del Toconar, junto con el arroyo Pulgarín, linde con olivar del veinticuatro Pedro Cabrera, y con olivar de herederos de Pedro García, y con los caminos reales que van al Toconar y a la torre Pulgarín, por libre de

todo censo y gravamen, y en precio de cuarenta y cinco maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1485 ante Fernán González y Pedro González, escribanos públicos, por la que consta[967] Gracia Fernández de la Vanda vendió a Francisco González un pedazo de olivar con los árboles que en él había, al pago del Toconar, linde con olivar del comprador, por precio de quince mil y quinientos maravedíes, y por libre de todo censo y gravamen.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de María Ruiz, viuda de Lope de Pedrosa, ante la Real Justicia de la ciudad de Córdoba, y por presencia de Juan Muñoz, escribano público, sobre el pago de su dote que importó ciento y cincuenta y cinco mil maravedíes, con más veinte y cinco mil maravedíes que el dicho su marido le había mandado de arras, que ambas partidas componían ciento y ochenta mil maravedíes; en cuyos autos se pronunció sentencia mandando hacer dicho pago hasta en cantidad de ciento y noventa y ocho mil maravedíes por dicha dote y arras y mejoramiento, y para ello dicha viuda señaló entre otros bienes una heredad de olivares en el pago del Toconar, que se le adjudicó; pasó lo referido en el año de 1522.

Una escritura hecha en Córdoba a 8 de octubre de 1533 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que Beatriz de Rivera vendió a Leonor Gómez de Verlanga un mil maravedíes de censo, que fue de Lope de Pedrosa, situados sobre una heredad de casas y olivares en el alcor de la sierra, al pago del Toconar, linde con heredad de herederos de Martín Ortiz, y con olivar que fue de Alonso Fernández del Hierro, con la calidad de poderse redimir siempre que se diesen para ello diez mil maravedíes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1540 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que María Ruiz, viuda de Lope de Pedrosa, vende a Juan de san Clemente una heredad de olivares, zumacares y otros árboles frutales, al pago del Toconar, linde con heredad de los hijos de Martín Ortiz, y con heredad de Leonor de Castro, y con Gonzalo Rodríguez de la Rubia, y con el camino viejo del Villar, por precio de ciento y veinte mil maravedíes que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador.

Otra escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1540 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que Juan de san Clemente, y Juana Fernández de Torquemada, su mujer, impusieron a favor del caballero Pedro de Valenzuela ocho mil trescientos y treinta y tres maravedíes y medio de censo al redimir en cada un año (siempre que se apronten por su principal cien mil maravedíes)[968] sobre una heredad de olivares al pago del Toconar, linde heredad de los hijos de Martín Ortiz, y sobre dos lagares en el pago del Bañuelo, y sobre unas casas en la collación de san Pedro.

Otra escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 7 de marzo de 1529 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que consta que Juan García de Buenrostro, y María de Morales, su mujer, vendieron a Fernán Martínez de Torquemada un pedazo de olivar en el pago del Toconar junto al arroyo Pedroche, linde con el molino que fue del prior de la Vereda, y ya era del real convento de la Santísima Trinidad, y con olivar de Cristóbal Ruiz Pilero, por precio de veinte y seis mil maravedíes que se pagaron efectivamente.= A continuación consta haberse tomado la posesión el comprador y el juramento hecho por María de Morales de no ir en manera alguna contra dicha venta, su fecha a 7 de marzo de 1529 ante Gonzalo Ruiz, notario público apostólico.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de abril de 1552 ante Luis Martínez, escribano público, por la que consta que Diego Durda y Leonor de Torquemada, su mujer, vendieron a Bartolomé

967 Se sobrentiende "que", pero no consta la conjunción.

968 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

Muñoz una heredad de olivar e higueras y otros árboles y encinas, en que podría haber tres obradas poco más o menos, y un pedazo de cabada[969], en el pago del Toconar, linde con olivar de Cristóbal Ruiz Pilero, y con olivares de los frailes de la Trinidad, y con el arroyo Pedroche, con el cargo de cinco mil maravedíes de censo en cada un año al redimir a favor de Juan de Angulo, veinticuatro de dicha ciudad de Córdoba, y por libre de otro censo y gravamen, y además en precio de diez mil maravedís, que se pagaron efectivamente.

La redención del censo de que en la escritura antecedente se hace mención otorgada a favor de Bartolomé Muñoz, comprador de dicho pedazo de olivar, su fecha en Córdoba a 19 de abril de 1552 ante Luis Martínez, escribano público.

La partición de los bienes que quedaron de María Ruiz, mujer que fue de Gonzalo de Heredia, entre Gonzalo de Heredia y María de Heredia, hermanos e hijos de la dicha María Ruiz, por la que consta haberles tocado por mitad un pedazo de olivar en término de Córdoba, al pago del Toconar, al arroyo Pulgarín, linde con olivar de doña Isabel de Uceda, y con olivar de Bartolomé Muñoz; su fecha en 14 de enero de 1551 ante Juan Damas, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 17 de febrero de 1551 ante Juan Ruiz Correa, escribano público, por la que consta que Juan de la Cruz y María de Heredia, su mujer, vendieron a Luis Martínez, escribano público, hermano del dicho Juan de la Cruz, y a Catalina Martínez, su mujer, la mitad de un pedazo de olivares, higuerales y tierras calmas, que la otra mitad era de Gonzalo de Heredia, hermano de la dicha María de Heredia, al pago del Toconar, con el cargo de mil y quinientos maravedíes de censo en cada un año a favor de Cristóbal López, y además por precio de doce mil y quinientos maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Otra escritura escrita en pergamino, su fecha en Córdoba a 16 de septiembre de 1499, ante Pedro Ortiz, escribano público, por la que doña Constanza Venegas, viuda de Rodrigo de Guzmán, vendió a Francisco Fernández y a Catalina Álvarez, su mujer, un pedazo de olivar en el pago de Linares, linde con olivar de Bermúdez y olivar del de Blancas, y olivar de san Pedro, por precio de ocho mil maravedís.

Un instrumento con la fecha de 27 de octubre de 1555 signado de Pedro López de Molina, escribano público, por el que consta que Luis Venegas de Sandoval, en nombre y con poder bastante de la noble dueña doña Urraca de Sandoval, su madre, tomó posesión de diversos bienes que eran de su tío Juan Pérez de Godoy, y estaban ejecutados por doscientos y ochenta y dos cahíces de pan terciado, y cuatrocientos y veinte y tres mil maravedíes, en cuyas cantidades había sido alcanzado el dicho Juan Pérez de Godoy, y pertenecían a dicha doña Urraca, y entre los bienes de que tomó la referida posesión fue un pedazo de olivares en el pago de Ojamaymón apreciado en treinta y seis mil maravedíes, cerca del arroyo de Pulgarín.

La posesión tomada por Luis Venegas en nombre y con poder bastante de doña Urraca de Sandoval, su madre, a los 3 de abril de 1555 ante Pedro López de Molina, de un pedazo de olivares que fueron de Mari González de Mesa, madre de dicha doña Urraca, en el pago de Ojamaimón, linde con olivares de doña Catalina de Cañete, mujer de Alonso de Góngora, y con olivares de doña Isabel de Uceda, y de Bartolomé Muñoz, y por la parte de arriba con una senda real, que iba al pago del Toconar.

Un instrumento, su fecha en Córdoba a seis de mayo de 1533 ante Gonzalo Fernández, escribano público, por el que consta la partición y división de los bienes que quedaron por muerte de Alonso Muñoz, entre Francisco Fernández Cardero y María Fernández, su mujer, y Francisco Muñoz y Elvira Fernández, su mujer, y que por dicha partición cupo al dicho Francisco Muñoz un olivar en el pago del arroyo de la Hormiguilla, linde olivar de un ollero, y con el dicho

969 *Sic.*, probablemente por cebada o, quizás mejor aún, cabida, pero la inconfundible lectura del *Protocolo* en este punto no deja dudas de que lo que consta en su texto es "cabada".

arroyo y el camino; y al dicho Francisco Fernández y a su mujer les cupo la cuarta parte de una heredad de lagar y viñas en el pago del Cañuelo, de que era la mitad de Lucía Sánchez, madre de dicho Francisco Muñoz, y la otra cuarta parte de Lucía Sánchez, mujer de Pedro Gómez de Reyna.

Otra escritura en pergamino hecha en Córdoba en 8 de octubre de 1525 ante Lope de Villarreal, escribano público, por la que consta que Pedro Merino y Juana de Arévalo, su mujer, vendieron a Francisco Fernández Cardero una haza de tierra con ciertos pies de olivos, en el pago del arroyo de la Hormiguilla, linde con olivar de Gaytán, y con olivar de los herederos de Rodrigo de Murga, cuya haza, dice, compró de Isabel de Valenzuela, por libre de todo censo y gravamen, y en precio de trece mil maravedíes, que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador y el juramento de Juana de Arévalo.

Otra escritura en pergamino hecha en Córdoba en 30 de diciembre de 1525 ante Lope de Villarreal, escribano público, por la que consta que Isabel de Valenzuela, viuda de Rodrigo de Villazán, vendió a Pedro Merino Trapero una haza de tierra con los olivos que en ella había, en término de dicha ciudad, pago de la Hormiguilla, linde con olivar de Gaitán, y con olivar de Rodrigo de Murga, por precio de doce mil maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Un instrumento por el que consta que a 11 de noviembre de 1524 ante Lope de Villarreal, y por mandado de la Real Justicia de la ciudad de Córdoba, Francisco Clavijo, en nombre y con poder bastante de Isabel de Valenzuela, viuda de Rodrigo de Villazán, tomó posesión de dos pedazos de olivar en un cuerpo en el pago que dicen de las Peñas, linde con olivar de Gaspar Ruiz, o Rodríguez, y con olivar de Orbaneja, y asimismo tomó dicha posesión de una haza de tierra con algunos pies de olivos, en el pago del arroyo de la Hormiguilla, linde olivares de Gaytán, y olivares del convento de santa Clara, en cuya posesión quedó el dicho Francisco Clavijo, en el referido nombre de la nominada Isabel de Valenzuela, quieta y pacíficamente y fue amparado en ella.

Diferentes documentos y pareceres de letrados y traslado de la cláusula del testamento del dicho señor doctor Don Francisco Fernández del Águila, en que se trata de las obras pías que funda, en orden a la contradicción hecha por este dicho real monasterio por querer el juez eclesiástico visitar la memoria y obra pía de dicho señor el doctor Águila.

NÚMERO.39. LEGAJO.2.
MEMORIA DEL SEÑOR ÁGUILA.

Se continúa en este segundo legajo del número treinta y nueve la expresión de las escrituras pertenecientes a las posesiones propias de las memorias y obras pías fundadas por el señor doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo magistral de la santa catedral iglesia de la ciudad de Córdoba; lo cual se hace en la forma que se sigue.

Primeramente el traslado en letra legible, signado y firmado de don Francisco José de Moya y Mesa, del testamento otorgado por el consabido señor don Francisco Fernández del Águila, ante Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 7 de diciembre de 1584, del que no se hace ahora relación por haberse ya hecho en el exordio del legajo primero de este mismo número treinta y nueve.

Una escritura otorgada en Córdoba a 22 de octubre de 1626 ante Lorenzo Muñoz Tercero, escribano público, por la que consta que Ambrosio de Morales y Torquemada, presbítero, por sí y en nombre y con poder bastante de Francisco de Torquemada, su hermano, vendió a Gonzalo de Herrera, jubetero, unas casas en la collación de san Lorenzo a la entrada de la calle

de la Humosa, linde casas del racionero Almoguera, y casas de Pedro de Solís, con el cargo de doscientos ducados de principal de censo, perteneciente a este dicho real monasterio, por razón de la obra pía que dotó y fundó dicho señor canónigo magistral don Francisco Fernández del Águila.= Aquí se debe notar que diciendo el vendedor en la citada escritura[970], que vende las dichas con el cargo de los doscientos ducados que van referidos, de letra muy clara, el comprador al fin de la misma escritura dice que se obliga a pagar los réditos del censo de cien ducados; después en cuatro reconocimientos, que el último de ellos fue otorgado en Córdoba en 6 de agosto de 1737 ante don Alonso Carlos Ravé, escribano público, por don Juan de Dios Gutiérrez Ravé, se expresa un censo de cien ducados de principal; por lo que parece preciso, para quitar dudas, buscar la escritura de imposición de dicho censo, y ver en ella si el principal son doscientos ducados, o cien ducados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de junio de 1489 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario público apostólico, por la que Juan López, medio racionero de la catedral de dicha ciudad, otorgó a favor de Alonso Ruiz Matamoros traspaso de unas casas frontero del Baño de dicha Catedral, que tenía de por vida por arrendamiento que le habían otorgado Antón Rodríguez y Marina Rodríguez, su mujer, con las mismas condiciones que se contenían en la citada escritura de arrendamiento, cuyo traspaso consintió la referida Marina Rodríguez por muerte del expresado su marido, como dueña de dichas casas. De esta escritura hay dos traslados.

La copia de unos autos seguidos en el tribunal de la Inquisición que comienza con la fecha de 30 de junio de 1502, y está signada de Juan de Aguirre, notario público apostólico, por el bachiller Servantes, como abogado del real fisco, y el jurado Luis de Cárdenas, sobre unas casas en la collación de santa María frontero del Baño, que fueron propias de Catalina de Palma, mujer de Juan de Palma; la cual fue arrestada por hereje judaizante, por lo que dichas casas se habían apropiado a la real Cámara y fisco, y el dicho jurado las adquirió para sí, sólo por su querer, sin más título ni razón, según el dicho bachiller afirmó en su alegato, empero en vista del del dicho jurado, y sus pruebas, se pronunció sentencia en su favor, mandando se quedare con dichas casas.

Diferentes escrituras de arrendamiento, algunos de ellos de por vida, que corren sus fechas desde el año de 1596 hasta el de 1632, inclusive, por los que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diversos sujetos unas casas en la collación de la catedral, a la calle del Baño, propias de las memorias y obras pías fundadas por dicho señor doctor canónigo magistral Don Francisco Fernández del Águila.

Otras seis escrituras que corren sus fechas desde el año de 1603 hasta el de 1679 inclusive, por las que consta que este dicho real monasterio dio en arrendamiento a diferentes sujetos unas casas en la collación de san Miguel, al barrio de Trascastillo, propias de las memorias y obras pías fundadas por dicho señor doctor don Francisco Fernández del Águila.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de marzo de 1688 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que Antonio de Luque recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio unas casas en la collación de san Pedro, en la calle que llaman Barrionuevo de Tundidores, propias de dichas memorias y obras pías fundadas por el dicho señor doctor Águila, en cierto precio y condiciones.

Un pedimento formado a nombre de este dicho real monasterio como patrono único de las memorias y obras pías fundadas por dicho señor doctor Águila, solicitando se despachase mandamiento de ejecución contra doña Catalina Guajardo, arrendadora de por vida de unas casas principales en la calleja de Paniagua, que está en la calle del Maese Luis, por cierta cantidad

970 Al margen: Manita.

que estaba debiendo, al respecto de veinte y ocho ducados cada año; cuyas casas son propias de las memorias de dicho señor doctor don Francisco Fernández del Águila.

Seis escrituras que corren sus fechas desde el año de 1585 hasta el de 1712, inclusive, por las que consta que este dicho real monasterio, como patrono único de dichas memorias y obras pías de dicho señor Águila, dio en arrendamiento a diversos sujetos cinco pedazos de olivares propios de dichas memorias; el un pedazo llamado de san Clemente, linde con heredad de Lorenzo Ponce, y con la huerta Palomera; el otro llamado de Venegas, linde olivares de Juan Gómez de Pineda, y con el castillo de Ojamaymón; el otro llamado de la Cueva, linde con olivar de Juan Gómez de Pineda; el otro del arroyo de Pedroche, linde con dicho arroyo, y con olivares del real convento de la santísima Trinidad; el otro llamado de la Obradilla, linde olivares de la huerta de don Marcos; asimismo dos hazas en el sitio de la Hormiguilla, cerca del Marrubial, que las divide el dicho arroyo de la Hormiguilla, las cuales tenían cuarenta olivos y lindaban con hazas del doctor don Antonio de Paredes, racionero de la catedral de dicha ciudad, y con hazas de la fábrica de la parroquial de santa Marina; todo en cierto precio, tiempo y condiciones.

Diferentes memoriales, consultas y alegatos hechos al ilustrísimo señor don Marcelino Siuri, obispo de Córdoba, por parte de este dicho real monasterio, sobre que el juez eclesiástico no debe visitar las memorias de misas y obras pías fundadas en él por el dicho señor doctor Águila; cuyo asunto se redujo al fuero contencioso por el año de 1722.

Una escritura hecha en Córdoba a 19 de julio de 1731 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que Víctor Bázquez y don Nicolás Barquero de la Torre, de mancomún, recibieron en arrendamiento del padre fray Alonso de san Bernardo, arquero de memorias de este dicho real monasterio, las hazas y olivares arriba mencionados, pertenecientes a las memorias y obras pías de dicho señor doctor Águila, en cierto precio, tiempo y condiciones.

Otras dos escrituras de la misma naturaleza y asunto que la antecedente, otorgadas en los años de 1736 y 1740, la una ante don Francisco Vizcayno, y la otra ante don Gonzalo de Cáceres y Verlanga, escribanos públicos.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento del padre arquero de las memorias fundadas en este dicho real monasterio contra Pedro Nadales y don Francisco Hipólito de Carmona, obligados de mancomún, por arrendamiento de las hazas y olivares arriba expresados pertenecientes a las memorias y obras pías del señor doctor Águila, por cierta cantidad de maravedís que estaban debiendo de renta vencida, cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 14 de julio de 1752 ante Fernando de Mesa, escribano público.

Cuatro escrituras que corren sus fechas desde el año de 1752 hasta el de 1768, inclusive, por las que consta que el reverendo padre arquero de las memorias fundadas en este dicho real monasterio dio en arrendamiento las hazas y olivares ya dichos pertenecientes a las fundadas por dicho señor doctor don Francisco Fernández del Águila.

Un traslado autorizado por don Antonio Junguito, escribano público, de una escritura otorgada en Córdoba a 25 de agosto de 1478 ante Pedro Fernández el Rico, escribano público, por la que Alfón Gómez Perdiguero, y otros tres sus hermanos, vendieron a Bartolomé de Urda un pedazo de olivar, viñas, zumacares, con higueras, en el pago del Toconar, por precio de veinte mil maravedíes.= A continuación de dicho traslado hay otro de la posesión tomada de dicho pedazo de olivar por el referido Bartolomé de Urda.

Otros diferentes traslados de las escrituras ya relacionadas, de letra muy legible, respectivas a los olivares de los pagos del Toconar y arroyo de la Hormiguilla, autorizados por el dicho don Antonio Junguito de Guevara, escribano público.

Diferentes cartas de pago a favor de este dicho real monasterio respectivas a las memorias en él fundadas por el dicho señor doctor Águila; cuyas cartas de pago tienen la fecha en diversos días y meses del año de 1602.= También se contiene un testimonio por donde constan dos cabildos celebrados por el deán y cabildo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad de Córdoba; el uno, en que admitieron la cesión y renuncia que este dicho real monasterio había hecho a favor de dicho cabildo, en orden a la administración de cuatrocientos mil maravedíes, que dicho señor doctor Águila dejó para que se hubieran de imponer, y sus productos se gastaran en la manutención y crianza de los niños expósitos que vulgarmente llaman de la Cuna, o hijos de la iglesia; y el otro cabildo fue para el nombramiento de diputado que entendiese en lo referido, y en emplear a censo dichos cuatrocientos mil maravedíes; los cuales dichos dos cabildos se celebraron en la capilla de san Clemente de dicha catedral por enero del año de 1585.

NÚMERO.39. LEGAJO.3.
MEMORIA DEL SEÑOR ÁGUILA.

En este tercero legajo del número treinta y nueve se continúa la expresión de las escrituras pertenecientes a las posesiones propias de las memorias y obras pías que en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de Córdoba, dejó fundadas el señor doctor don Francisco Fernández del Águila, canónigo magistral de la catedral de ella; lo cual es en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 13 de noviembre de 1577 ante Lorenzo Núñez escribano público, por la que consta que el licenciado Gonzalo Fernández, clérigo presbítero, Alonso Fernández, y Juan de los Reyes, por sí mismo, y en nombre y con poder bastante de Gaspar Ximénez y consortes, vendieron al señor doctor don Francisco Fernández del Águila unas casas en la collación de la catedral a la calle del Baño, que quedaron por bienes de Francisco Ximénez, tío de dichos vendedores, y se trajeron al pregón en pública almoneda, en la que se remataron en Diego Ximénez Platero, en novecientos y cuarenta ducados, el cual cedió el remate en el dicho señor doctor Águila, por quien se aceptó y se aprontó dicha cantidad; por cuya razón se le otorgó la referida venta con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas que en semejante escrituras se acostumbran. Los linderos que se pone son casas del licenciado Torquemada, y casas del cabildo de dicha santa iglesia, que llamaban el Baño.

El traslado de una rejal ejecutoria, su data en Granada a 7 de abril de 1576, refrendada de Pedro Román, escribano de Cámara, en pleito seguido entre los parientes de Francisco Ximénez, que había muerto sin testar, y sin tener herederos forzosos, sobre querer unos y otros herederos los bienes que dejó, entre los cuales eran las casas calle del Baño, collación de la Catedral, y estando en estado de sentencia por el alcalde mayor de Córdoba, se pronunció una declarando por herederos a Alonso Fernández, Juan de los Reyes García, y Diego Ximénez y Francisco de Baena, como parientes más propincuos del dicho Francisco Ximénez, difunto, a los cuales se les diera la posesión de dichos bienes, y en ella se les amparase, con que ante todas cosas diesen fianzas hasta en cantidad de veinte mil ducados depositarias; cuya sentencia fue apelada para ante su majestad y señores de la real Chancillería, y en ella se proveyó otra aprobando y confirmando la dada por dicho alcalde mayor; y habiéndose también apelado, en revista se confirmaron dichas dos sentencias, por lo que se mandó dar y dio la referida real ejecutoria.

El testamento de Sancho González de Jaraba, racionero de la santa iglesia catedral de Córdoba, su fecha en ella a 28 de julio de 1548 ante Alonso García de Xérez, escribano público, por el que instituyó por su universal heredera a Francisca Ruiz, mujer de Cristóbal de Jaraba.=

Según una apuntación parece que las referidas casas de la calle de El Baño eran del consabido Sancho González de Jaraba.

El concejo, justicia y regimiento de la muy noble ciudad de Córdoba concedió a Sancho de Jaraba, racionero de la catedral de ella, licencia para que una calleja sin salida, en que tenía dicho racionero una casa, la metiera en ella, para por este medio quitar la ocasión de los repetidos hurtos que allí se hacían; y se expresa en dicha licencia que dicha casa era en la calle del Baño, collación de dicha catedral; su fecha en Córdoba a 24 de enero de 1533 ante Rodrigo de Molina, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1549 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Cristóbal de Jaraba y Francisca Ruiz, su mujer, vendieron a Francisco Ximénez unas casas que la dicha Francisca Ruiz había heredado del racionero Sancho de Jaraba, las cuales eran en la calle del Baño, collación de santa María, con el cargo de seis mil novecientos y treinta maravedíes de censo en cada un año, al quitar, que sobre dichas casas estaban impuestos, y además por precio de cuarenta y tres mil y doscientos maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Una escritura hecha en Córdoba a 30 de junio de 1533 ante Juan Rodríguez de Truxillo, escribano público, por la que consta que el deán y cabildo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, con el motivo de haber comprado unos cortijos para ayuda al pago de su precio tomó un censo cuantioso y vendió algunas casas, y entre ellas vendió las arriba dichas, collación de dicha catedral, calle del Baño, que estaban en una calleja, al dicho racionero Sancho de Jaraba en veinte y cinco mil maravedíes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de febrero de 1542 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que el dicho racionero Sancho de Jaraba impuso a favor del racionero Pedro de Angulo dos mil maravedíes de censo en cada un año al redimir sobre las expresadas casas calle del Baño.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de noviembre de 1540 ante Juan de Azuaga, escribano público, por la que consta que el nominado racionero Sancho de Jaraba impuso en favor del racionero Pedro de Angulo un censo de dos mil maravedíes de renta en cada un año al quitar sobe las referidas casas calle del Baño.

Una cláusula del testamento del racionero Pedro de Angulo otorgado en 4 de abril del año de 1548 ante Alonso de Toledo, escribano público, por la que mandó a María de Porras, su criada, cuatro mil maravedíes que a su favor había impuesto Sancho de Jaraba sobre unas casas a la calle del Baño.

Un instrumento hecho en Córdoba a 15 de diciembre de 1550 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por el que consta que María de Porras y Francisco Ximénez, comprador de dichas casas calle del Baño de los herederos de Sancho de Jaraba, se convinieron en que los cuatro mil maravedíes de censo en cada un año que dicha María de Porras tenía sobre dichas casas por haberlos heredado de Pedro de Angulo, se quedasen en tres mil trescientos y treinta y tres maravedíes hasta tanto que dicho censo se redimiere.

Una escritura hecha en Córdoba a 8 de mayo de 1551 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por la que consta que Diego Hernández y María de Porras, su mujer, vendieron a Juan Gutiérrez tres mil trescientos y treinta y tres maravedíes de censo en cada un año al redimir que estaba impuesto sobre dichas casas, calle del Baño, por cuarenta mil maravedíes que recibieron los vendedores.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de marzo de 1543 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que consta que el dicho Sancho de Jaraba, racionero, impuso a favor de Juan de

Santaella un mil setecientos, digo[971], un mil ochocientos y setenta y cinco maravedíes de censo en cada un año, al quitar, sobre las referidas casas, calle del Baño.

Otra escritura hecha en La Rambla en 4 de septiembre de 1543 ante Francisco Fernández, escribano público, por la que consta que Juan de Santaella y Melchora de Jaraba, su mujer, vendieron a doña Luisa y doña Andrea de Cárdenas, y en su nombre a doña Constanza de Vocanegra, el referido censo de un mil ochocientos y setenta y cinco maravedíes en cada un año impuesto sobre dichas casas calle del Baño.

La redención del referido censo otorgada en Córdoba a 19 de diciembre de 1550 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, a favor de Francisco Ximénez, poseedor, por compra de las referidas casas, calle del Baño.= Dicha redención se otorgó por doña Andrea de Cárdenas con licencia de Juan de Godoy, su marido.

Otra escritura hecha en Córdoba a 10 de enero de 1549 ante Bartolomé Ruiz, notario público apostólico, por la que dicho racionero Sancho de Jaraba impuso a favor del deán y cabildo de dicha santa iglesia un censo de diez mil quinientos y cincuenta maravedíes de censo en cada un año al redimir sobre las dichas casas calle del Baño.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de noviembre de 1549 ante Diego de Ferrera, escribano público, por la que el deán y cabildo de dicha santa iglesia otorgó a favor de Fransico Ximénez redención de un censo de diez mil quinientos y cincuenta maravedíes que estaba impuesto sobe las casas que había comprado de los herederos del racionero Sancho de Jaraba, a la calle del Baño.

Otra escritura hecha en Córdoba a 31 de diciembre de 1549 ante Alonso Sánchez de Eslava por la que Francisco Ximénez, como poseedor de las referidas casas calle del Baño, se obligó a pagar ciertas cantidades a diferentes sujetos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de febrero de 1549 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que Francisco Ximénez, como poseedor de dichas casas calle del Baño, se obligó a pagar a Cristóbal de Xarava y Francisca Ruiz, su mujer, cierta cantidad de maravedíes.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de septiembre de 1550 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que Cristóbal de Jaraba y Francisca Ruiz, su mujer, otorgaron a favor de Francisco Ximénez carta de pago de catorce mil ciento y treinta maravedíes que les debía de resto del precio de unas casas, calle del Baño.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de julio de mil quinientos y cincuenta y cuatro[972] ante Juan Muñoz, escribano público, por la que Francisco Ximénez y Beatriz Ximénez, su mujer, impusieron en favor de Diego Sánchez de Amor tres mil maravedíes de censo en cada un año sobre las referidas casas, calle del Baño.

El apeo y deslinde de diferentes casas hecho a pedimento de este dicho real monasterio en Córdoba en catorce de noviembre de 1592 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, y al fin de él está el de las referidas casas, calle del Baño.

Una escritura hecha en Córdoba a 28 de julio de 1496 ante Bartolomé Ruiz, escribano público[973], por la que Antón Sánchez Molero vendió a Francisco Fernández Cardero la mitad de unas casas en la collación de san Pedro, al Barrionuevo de Tundidores, que la otra mitad era del dicho comprador, linde todas ellas con casas de Diego Ruiz de Valencia, y con casas que tenía de por vida Felipe Sánchez, por precio de diez y ocho mil maravedíes.= A continuación

971 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

972 *Sic.*; en esta ocasión la cifra del año va en letra, no en dígitos como es costumbre.

973 Al margen: Casas barrio de Tundidores.

está la posesión tomada por el comprador de dicha mitad de casas en el mismo día que se le otorgó la venta.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de septiembre de 1494 ante Pedro González, escribano público, por la que consta que Antón Sánchez Molero y Marina López, su mujer, dijeron que era así que habría dos años que habían vendido a Francisco Fernández la mitad de unas casas en la collación de san Pedro, linde casas de Diego Ruiz y otros, por precio de diez y siete mil maravedíes que efectivamente habían recibido de dicho comprador, y no le habían otorgado escritura de venta; por lo que le otorgaban ésta con todas las cláusulas que en semejantes escrituras se acostumbran.= En el mismo día consta tomada la posesión de dicha mitad de casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 23 de agosto de 1481 ante Pero Fernández el Rico, escribano público, por la que consta que por muerte de Juan Sánchez Molero cupieron a Antón Sánchez Molero y a Marina Sánchez, hermanos, hijos del susodicho unas casas en la collación de san Pedro del Barrionuevo de Tundidores, y que estaban convenidos en el modo que habían de poseerlas, por lo que señalaron lo que a cada uno le tocaba, que por menor consta de dicha escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 25 de junio de 1554 ante Juan de Eslava, escribano público, que el señor doctor don Francisco Fernández del Águila impuso a favor de Gonzalo de Valenzuela dos mil maravedíes de censo en cada un año sobre unas casas que tenía suyas propias en la collación de san Pedro al Barrionuevo de Tundidores, linde casas de Alonso de Valenzuela y otros.= Este censo se redimió por escritura otorgada en Córdoba a 25 de junio de 1558 ante Juan de Eslava, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de febrero de 1557 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que Pero Sánchez, en nombre y con poder bastante del señor doctor don Francisco Fernández del Águila, impuso a favor de María de la Cruz tres mil maravedíes de censo en cada un año sobre diferentes bienes raíces y casas, unas en la collación de san Pedro y otras en la de san Miguel.= Este censo está redimido por escritura otorgada en Córdoba a 25 de junio de 1558 ante Pedro Rodríguez, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de diciembre de 1502 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público[974], por la que consta que Albar Pérez Sangrelinda, como tutor de Isabel y de Francisca de Alfaro, menores hijos de Antón de Alfaro, y en fuerza de información de útil y de licencia de la real justicia, vendió a Rodrigo Páez unas casas en la collación de san Miguel, linde casas de Antón de Mesa, por precio de catorce mil maravedíes, que se pagaron efectivamente.

Compulsa de unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de Isabel de Valenzuela, mujer que fue de Rodrigo de Villazán, sobre que se le hiciese entero pago del importo de su dote y arras de los bienes que quedaron por muerte de dicho su marido; en cuyos autos está inserto el testamento de éste y la sentencia en que se mandaron adjudicar a la susodicha diferentes bienes raíces y muebles; los cuales tuvieron principio en Córdoba a 31 de octubre de 1524 y se finalizaron a 9 de enero de 1525.

Una escritura hecha en Córdoba a 13 de enero de 1490 ante Pero Fernández de Ferrara y Pero Fernández el rico, por la que Juan Fernández de Buenrostro[975], viuda de Alfón Fernández, vendió a Bartolomé de Ábila unas casas en la collación de san Miguel en la calle de los Pastores, linde casas de Miguel Sánchez de Alcalá, por precio de doce mil maravedíes, que se pagaron efectivamente.= A continuación está la posesión tomada por el comprador.

974 Al margen: Casas collación de san Miguel.

975 *Sic.*, pero sin duda debe ser "Juana" por el estado civil que se indica, aunque no conste el nombre femenino.

Otra escritura hecha en Córdoba a 22 de enero de 1500 ante Fernán Ruiz de Orbaneja y Pedro Ortiz, escribanos públicos, por la que consta que Bartolomé de Ábila vendió a Alvar Pérez de Sangrelinda, como tutor y curador de Francisca e Isabel, hermanos, y menores hijos de Antón de Alfaro, y de Juan Fernández, su mujer, unas casas en la collación de san Miguel, con el pozo de por medio, linde casas de Francisco Díaz, por precio de once mil maravedíes que se pagaron efectivamente.

NÚMERO.40. LEGAJO.1.
MEMORIA DEL SEÑOR LICENCIADO DON LUIS CARRO.

El señor licenciado Luis Carro, colegial mayor en la universidad de Alcalá de Henares, presbítero, visitador de este obispado de Córdoba, otorgó su testamento en ella a los diez de marzo de mil quinientos y setenta y uno ante Martín López, escribano público, por el que se mandó enterrar en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de dicha ciudad, en la capilla que le estaba señalada como se entra por la puerta principal de la iglesia, la primera a mano izquierda, en que está colocado el señor san Luís, y hoy en el día lo está también el señor san Rafael; fundó en este dicho real monasterio un patronato para capellanía y limosnas, cuyo gobierno y dirección dejó enteramente al reverendo padre prior y monjes que por tiempo sean de esta santa casa; para cuyo dote dejó en tres juros ciento y cincuenta y cinco mil maravedíes de renta en cada un año, en esta forma: Ochenta mil maravedíes sobre las alcabalas de las carnicerías de la ciudad de Sevilla; treinta y siete mil y quinientos maravedíes situados sobre el almojarifazgo mayor de dicha ciudad de Sevilla; y treinta y siete mil y quinientos maravedíes situados en las carnicerías de dicha ciudad de Córdoba. La distribución de dicha renta annua, según en el citado testamento está prescrita, es en esta forma: Primeramente, cincuenta mil maravedíes para casar cuatro huérfanas que se han de elegir por el reverendo padre prior y esta venerable comunidad, vecinas de Córdoba, que sean hijas de padres pobres, cristianos viejos, cuya información se ha de hacer por un monje de esta dicha venerable comunidad que señalará el reverendo padre prior; se le han de dar a cada una doce mil y quinientos maravedíes para su casamiento, la cual dicha cantidad no se le dará hasta que conste haber tenido efecto el matrimonio. El dicho nombramiento se ha de hacer por la parroquia de dicha ciudad de Córdoba en esta manera: Un año, dos de la parroquia de san Juan, y dos de la de Omnium Sanctorum. Otro año, dos de san Nicolás de la Villa, y dos de la collación del Salvador. Otro, dos de la collación de santa Marina, y dos de la de san Lorenzo. Otro, dos de la Magdalena, y dos de Santiago. Otro, dos de san Pedro, y dos de san Miguel. Otro, todas cuatro de la collación de la Catedral, y san Bartolomé. Otro, dos de san Andrés, y dos de san Nicolás de la Axerquía; el cual dicho modo mandó dicho señor testador se guardare inviolablemente.= Dejó a este dicho real monasterio sesenta mil maravedíes; los treinta mil de ellos para dote de una capellanía, que mandó se sirviese en él desde el día de su fallecimiento; y los otros treinta mil restantes, para dote de otra capellanía, que había de cumplir Cristóbal Carro, y después de sus días este dicho real monasterio, a cuyo prelado y religiosos nombró por capellanes y patronos.= Dejó asimismo a este dicho real monasterio doce mil maravedíes, con el cargo de diez fiestas con vísperas, misa cantada con ministros y órgano.= Mandó que percibiese este dicho real monasterio en cada un año dos mil doscientos y cincuenta maravedíes por la limosna de treinta y tres misas, que se le han de decir en cada un año el día que hace años su fallecimiento.= Mandó dos mil maravedíes para la fábrica de la capilla que fundó en este dicho real monasterio.= Mandó mil maravedíes para aceite de la lámpara de este dicho real monasterio; y otros mil maravedíes para el religioso que hiciere la información de las huérfanas, a quienes se han de dar los dotes.= Mandó que el día que haga años su fallecimiento, perpetuamente se

repartan de limosna a pobres siete mil y quinientos maravedíes.= Mandó que se den cada año al hospital de Guareña mil maravedíes.= Mandó que se den cada año a la iglesia de Guareña otros mil maravedíes para la cera de las hachas que alumbren al santísimo Sacramento.= Mandó otros mil maravedíes en cada un año para lámpara que alumbra al santísimo Sacramento en el lugar de Cristina, en La Mancha.= Mandó dos mil doscientos y cuarenta y cuatro maravedíes para vestir a un pobre cada año.= Mandó a Gonzalo de Llanos catorce mil maravedíes para que los gozase cada año, durante los de su vida, y que fenecidos, se convirtiesen dichos catorce mil maravedíes en casar dos huérfanas.= En la forma referida, y por el expresado orden, declaró ser su voluntad se distribuyesen en cada un año los dichos ciento y cincuenta y cinco mil maravedíes de renta en cada un año que importaban los nominados tres juros; y ordenó que si los dichos juros no rentasen la dicha cantidad, se parasen todos los legados, y lo que se recogiese se emplease en renta, de suerte haya bastante para cumplir todos los dichos legados, y siempre vaya en aumento y no en disminución.= El consabido señor Luis Carro otorgó también dos codicilos, el uno en dicha ciudad de Córdoba a 18 de mayo de 1571 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público; y el otro en el mismo día 18 de mayo de 1571, y ante el mismo escribano, y aunque por uno y otro añade algunas cosas y quita otras de las contenidas en el citado su testamento, no varía ni altera cosa alguna de las que van expresadas en la narrativa de la distribución de la renta de los referidos juros. Sólo añade que sean administradores, señores y cobradores perpetuos desde el día de su fallecimiento en adelante para siempre jamás de la renta de todos ellos el reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio; el cual dicho testamento y codicilos se custodian con otros diferentes documentos en el legajo primero del número cuarenta; y para que a poco trabajo se tenga de todo ello noticia, se le da al curioso en la siguiente forma.

Primeramente el testamento del dicho señor licenciado Luis Carro, otorgado en Córdoba a 10 de marzo de 1571 ante Martín López, escribano público, cuyo contenido ya va expresado en el exordio de este primero legajo, número cuarenta.

Los dos codicilos que ya van citados otorgados por dicho señor Carro, en 18 de mayo del año referido de 1571, ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 27 de junio de 1567 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Gaspar de Peralta vendió a dicho señor Luis Carro un juro de cien ducados de renta sobre el almojarifazgo, almonayma[976] y berbería en la ciudad de Sevilla, con obligación que hizo de traer despachado el real privilegio en cabeza del dicho señor Carro.

Diferentes poderes y cartas de pago y otras escrituras tocantes a la compreda[977] de los juros del dicho señor Luis Carro, por los años de 1564.

Una escritura hecha en Sevilla a 27 de septiembre de 1569 ante Francisco Díaz, escribano, perteneciente a la capilla y capellanes de la Resurrección que fundó en la santa catedral iglesia de dicha ciudad de Córdoba don Matía Muthén Hoamer, prior y canónigo de ella, cuya dirección e instrucción e institución le dejó encargado a dicho señor Luis Carro.

Una escritura hecha en Sevilla a 6 de octubre de 1567 ante Francisco Díaz, escribano, por la que Gaspar de Peralta hizo obligación de traer un real privilegio de juro de treinta y siete mil y quinientos maravedíes de renta en cada un año, puestos y situados en cabeza del dicho señor Luis Carro, sobre el almojarifazgo mayor, almonaima y berbería de dicha ciudad de Sevilla, por haberle vendido a dicho señor Carro el referido juro.

976 *Sic.*, "Merced especial sevillana, que encontramos mencionada en las actas acpiturales de la catedral es la denomina *almonaima*, que desde el siglo XIII pesaba sobre el citado almojarifazgo por valor de 930 florines": MORALES PADRÓN, F., *Historia de Sevilla. La ciudad de...*, p. 235. Por lo demás, y como se sabido, el almojarifazgo era un derecho que se pagaba por los géneros o mercaderías que salían del reino, por los que se introducían en él, o por aquellos con que se comerciaba de un puerto a otro dentro de España.

977 *Sic.*, por compra.

Cuatro traslados de los dos codicilos otorgados en 18 de mayo de 1571 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público, por el dicho señor licenciado Luis Carro de que ya va hecha relación.

Diversos papeles respectivos a la testamentaría del consabido señor Luis Carro que, según parece, no aprovechan en el día para lo respectivo a sus memorias y obras pías.

NÚMERO.40. LEGAJO.2.
MEMORIA DEL SEÑOR DON LUIS CARRO.

Síguese en este legajo segundo del número cuarenta la expresión de diferentes escrituras respectivas a los juros que dejó el señor licenciado Luis Carro para el cumplimiento de sus obras pías y memorias, y otros documentos, que relacionado todo, es como se va siguiendo.

Un traslado autorizado escrito en pergamino por el que se evidencia haberse despachado por su majestad un real privilegio de juro de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos y treinta maravedíes y medio a favor de la capilla de la Resurrección constructa en la santa iglesia catedral de Córdoba, que dejó fundada y dotada don Mathía Muthén Hoamer, prior y canónigo que fue de ella, y de los capellanes que dejó fundados, digo[978] nombrados, y de la fábrica y sacristía de dicha capilla, situados en la renta del almojarifazgo castellano de dicha ciudad de Córdoba; la dirección e institución de dicha capellanía la dejó dicho canónigo encargada al referido señor licenciado Luis Carro; cuyo real privilegio se despachó en Madrid a los 3 de noviembre de 1569, refrendado de Rodrigo del Junco, notario de la Andalucía.

Un traslado autorizado de un real privilegio de juro de treinta y siete mil y quinientos maravedíes situados sobre el almojarifazgo mayor y almonayma y berbería, cuenta de mercaderes, hierro y herraje de la ciudad de Sevilla, el cual dicho juro es de renta en cada un año, despachado en cabeza de este dicho real monasterio, para distribuirlo con arreglo a las cláusulas del testamento otorgado del dicho señor Luis Carro; cuyo real privilegio se despachó en Madrid a 27 de agosto de 1609, refrendado de Miguel de Ypenarrieta.

Cinco testimonios autorizados de Juan de Espinosa, escribano público de Sevilla, en los que está inserta una cláusula del testamento del señor Luis Carro, por la que declaró pertenecerle un juro de ochenta mil maravedíes de renta en cada un año, situados sobre las alcabalas de las carnicerías de dicha ciudad de Sevilla, el que señaló para en parte del cumplimiento de las memorias y obras pías fundadas por dicho señor Carro; cuyo real privilegio se despachó en Madrid a 30 de octubre de 1564, refrendado de Rodrigo del Junco, notario de la Andalucía.

Un traslado autorizado de Juan González de Gudalajara, escribano de su majestad, su fecha en la villa de Quintana a 11 de junio de 1471, sacado de un real privilegio de veinte mil maravedíes de renta en cada un año, situados en las rentas de las alcabalas de la ciudad de Alcaraz, despachado a favor de Mosén Juan de la Panda, caballero del orden de Santiago, por traspaso que le había hecho don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, y del Real Consejo.

Cuatro traslados autorizados de Rodrigo de Molina, escribano público de Córdoba, en ella a los 25 de julio de 1602, el primero sacado de un real privilegio de juro de ochenta mil maravedíes de renta en cada un año, situado en las rentas de las alcabalas de la carne de la ciudad de Sevilla, a favor de dicho señor licenciado Luis Carro; cuyo dicho real privilegio se despachó en Madrid a 30 de octubre de 1564, refrendado de Rodrigo de Junco, notario de la Andalucía.

Un traslado autorizado del mismo Rodrigo de Molina de un real privilegio de treinta y siete mil y quinientos maravedíes en cada un año de un juro situado sobre las rentas del almojari-

978 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

fazgo de Sevilla, que por estar al respecto de catorce mil el millar, importaba dicha cantidad, y por haberse puesto a veinte mil quedaron reducidos a veinte y seis mil doscientos y cincuenta maravedíes en cada un año, despachado a favor de este dicho real monasterio para el cumplimiento de las obras pías y memorias de dicho señor Luis Carro; cuyo real privilegio tiene la fecha en Madrid a 21 de agosto de 1609 refrendado de Diego de Herrera, chanciller.

NÚMERO.40. LEGAJO.3.
MEMORIA DEL SEÑOR DON LUIS CARRO.

En este legajo tercero del número cuarenta se contiene otro traslado sin autorizar del testamento y memoriales del señor licenciado Luis Carro, que por constar ya su relación en el exordio del legajo primero de este dicho número, no se repite aquí; asimismo se contienen otras escrituras y documentos respectivos a las dos capellanías y sacristía fundadas en la capilla de la Resurrección constructa en la iglesia catedral de Córdoba por dicho señor licenciado Luis Carro, en nombre y con poder bastante del señor don Mathías Mutén Hoamer, prior y canónigo de dicha iglesia catedral; y últimamente se contienen diferentes cartas de pago a favor de este dicho real monasterio, unas acerca del cumplimiento de dicho señor Carro por lo contenido en el expresado su testamento, y otras de los dotes que se han pagado con arreglo a su contenido, y todo es como se sigue.=

Primeramente el referido testamento del consabido señor Luis Carro, su fecha en Córdoba a 10 de marzo de 1571 ante Martín López, escribano público; asimismo los memoriales o codicilos de dicho señor, su fecha en dicha ciudad a 18 de mayo de dicho año de 1571 ante Alonso Sánchez de Eslava, escribano público.

Un testimonio de la fundación otorgada a 17 de febrero de 1570 ante Juan Damas, escribano público, por el dicho señor licenciado Luis Carro, en nombre y con poder bastante del señor don Matías Mutén Hoamer, prior y canónigo de la santa catedral iglesia de Córdoba, de dos capellanías y una sacristía en la capilla de la Resurrección de dicha catedral, para lo que señaló correspondiente dote, declarando las cargas y obligaciones de los capellanes y sacristán, y reservando en sí el nombramiento de patrono; empero declarando que los capellanes y sacristán, que así señalare el patrono[979], hayan de ser aprobados por el reverendo padre prior que por tiempo fuere de este dicho real monasterio, por quien se ha de hacer información de los tales capellanes y sacristán, y, si estuviere ocupado, la ha de hacer un religioso de buena conciencia de este dicho real monasterio, que habrán de nombrar dicho padre prior, el padre vicario y el padre procurador, y hasta que conste por dicha información tener las calidades correspondientes, no puedan entrar dichos capellanes a gozar la renta de dichas capellanías.

Diferentes documentos pertenecientes a las capellanías fundadas por dicho señor Carro en fuerza de la facultad que le dejó el señor don Mathías Mutén Hoamer en la capilla de la Resurrección constructa en la catedral de Córdoba.

La instrucción de lo que deben observar los capellanes y sacristán de dichas dos capellanías fundadas por dicho señor Carro en nombre del referido don Mathías Mutén.

Un real privilegio de su majestad escrito en pergamino de un juro de cien mil novecientos y sesenta y un maravedíes al quitar de renta en cada un año, despachado a favor de dicha capilla de la Resurrección, constructa en dicha catedral, y de los capellanes de las dos capellanías fundadas en ella por don Mathía Mutén, y, en su nombre, por dicho señor Carro, situados en

979 Al margen: Manita.

el almojarifazgo castellano de Córdoba, su fecha en Madrid a 17 de mayo de 1611, tomada la razón por Miguel Espenarrieta.

La posesión tomada por Hipólito Antonio de Orozco de una de dichas capellanías, en fuerza de mandamiento del provisor de dicha ciudad, su fecha en ella a 28 de febrero de 1618, ante Luis Sánchez Palos, notario.

Una información hecha ante el provisor de Plasencia en virtud de bula de su Santidad, a pedimento de Gerónimo Carro, por la que constó ser hijo natural del licenciado Luis Carro, habido antes de ser clérigo, en Juana de Herrera, moza soltera y libre, sin haberse casado, y en fuerza de dicha bula se habilitó para recibir los sacros órdenes, y obtener todo género de beneficio eclesiástico, su fecha a 24 de septiembre de 1549 ante Diego Ximénez, notario.

Una escritura hecha en Córdoba a 19 de junio de 1551 ante Luis Rodríguez, notario público apostólico, por la que don Matías Mutén vendió al ilustrísimo señor don Leopoldo de Austria, obispo de ella, cuatro hazas junto a la alameda que llaman del Obispo, y dos pares de casas linde con el palacio episcopal, en ciento y sesenta y siete mil trescientos y ochenta y seis maravedíes.

Cinco cuadernos en que se contienen diferentes cartas de pago a favor de este dicho real monasterio de las dotes que se han pagado con arreglo al testamento de dicho señor licenciado Luis Carro.

NÚMERO.40. LEGAJO.4.
MEMORIA DEL SEÑOR DON LUIS CARRO.

En este cuarto legajo del número cuarenta se contienen los títulos de pertenencia de diferentes casas que están aplicadas a las memorias y obras pías del señor licenciado Luis Carro, a saber: Unas casas al barrio de Trascastillo, collación de san Miguel; otras casas mesón que llaman de los Barqueros, en la plaza de la Pescadería, collación de la catedral; otras casas al alcázar viejo, collación de san Bartolomé; otras casas en la plazuela de Godoy, collación de Omnium Sanctorum; cuyas escrituras se hallan rotuladas con toda expresión y claridad, y son en la forma siguiente.=

La partición de los bienes que quedaron por muerte de Pedro Rodríguez entre ocho hijos, los más de ellos menores de 25 años, por la que consta que quedaron, entre otros, por sus bienes unas casas a Trascastillo, collación de san Miguel[980], linde casas de Marina de Angulo, y que se adjudicaron a Mari González, viuda de dicho Pedro Rodríguez, su fecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1549, ante Juan de Eslava, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 7 de octubre de 1552 ante el mismo Juan de Eslava, por la que consta que la referida Mari González impuso sobre dichas casas un censo de doce mil maravedíes de principal a favor de Andrés de Navarrete.

La partición de los bienes que quedaron por muerte de dicha Mari González, por la que consta haberse adjudicado las referidas casas del barrio de Trascastillo a Pedro Rodríguez, su hijo, con el cargo de los doce mil maravedíes de principal de censo a favor de Andrés de Navarrete, cuya partición tiene la fecha en Córdoba a 25 de mayo de 1566 ante el mismo Juan de Eslava.

La redención del censo de los doce mil maravedíes de principal otorgada en Córdoba a 26 de noviembre ante el mismo Juan de Eslava por Martín de la Vega, como heredero de Andrés de Navarrete, en favor de Cristóbal Ruiz, que estaban impuestos sobre dichas casas a Trascastillo.

980 Al margen: Casas a Trascastillo.

Una escritura hecha en Córdoba a 29 de abril de 1607 ante el mismo Juan de Eslava, por la que consta que María Ximénez del Corral llevó en dote a poder de Benito González la tercia parte de unas casas a Trascastillo, collación de san Miguel, que estaban proindivisas con otros sus hermanos, y las habían heredado de Cristóbal Ruiz, tío de los referidos.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de febrero de 1612 ante Juan de Jaén, escribano público, por la que consta que Elvira González, mujer de Francisco González, y Francisca de Mesa, mujer de Pedro Alonso Romero, de consentimiento de dichos sus maridos, dijeron que Benito González, cuando casó con María Ximénez, llevó en dote a su poder, entre otras cosas, la tercia parte de unas casas a Trascastillo, collación de san Miguel.

Otra escritura hecha en Montilla a 27 de agosto de 1613 ante Luis Fernández, escribano público, por la que consta que el licenciado don Diego Ortiz de Figueroa y consortes aprobaron los poderes que habían otorgado para que se cobrasen diferentes réditos de los censos que estaban cargados sobre los estados del señor marqués de Priego.

Unos autos formados a pedimento de este dicho real monasterio sobre que por los alarifes públicos hiciesen asignación de labores en unas casa a Trascastillo, collación de san Miguel, los cuales tuvieron principio en Córdoba a 6 de febrero de 1660 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Una escritura escrita en pergamino hecha en Córdoba a 27 de junio de 1414 ante Fernán Martínez de Uceda, y Juan Sánchez de Cárdenas, y Antón Sánchez, y Juan Sánchez de Torrealba, escribanos públicos[981], por la que consta que fray Rodrigo, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, pidió que la real justicia de dicha ciudad mandase darle un testimonio de ciertas cláusulas del testamento otorgado por Juan Ruiz de Quintana, por las que había mandado a este dicho real monasterio la mitad del mesón de los Barqueros, y un quinto en la aceña de fuera de las aceñas de Don Tello, con el cargo de una capellanía perpetua.= De esta escritura hay un traslado autorizado por don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Un instrumento escrito en pergamino con fecha de 6 de julio de 1414 ante Juan García y Juan Sánchez de Torrealba, escribanos públicos, por el que consta que el reverendo y venerable padre fray Basco, prior primero y fundador de este dicho real monasterio, tomó posesión de unas casas mesón en la collación de santa María a la plaza de la Pescadería, cerca de la Picota, por haberlas heredado de Juan Ruiz de Quintana.= De este instrumento hay un traslado autorizado de don Gonzalo de Cáceres, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1440 ante Martín Gómez, notario público apostólico, por la que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento a Pedro Díaz Caballero, y a Constanza Díaz, su mujer, la mitad de unas casas mesón llamado de los Barqueros, que fue de Juan Ruiz de Quintana, con dos puertas a la calle, y otras casas que estaban juntas en la plaza de la Pescadería, declarando que la otra mitad de casas mesón eran del rector y clérigos de san Salvador, para que las gozasen por todos días de su vida.

Otra escritura hecha en Córdoba 29 de marzo de 1485 ante Martín Ruiz de Aguanevada, notario, por la que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento con los beneficiados de la parroquial del Salvador, a Álvaro de Arévalo las referidas casas mesón de los Barqueros, en la Pescadería.

Otra escritura hecha en Córdoba a 18 de agosto de 1538 ante Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público, por la que consta haberse convenido la parte de este dicho real monasterio, y Francisco Fernández Portichuelo, maestro de albañil, en que hiciere éste una obra, con diferentes condiciones, en las casas mesón de los Barqueros, a la Pescadería.

981 Al margen: Casas mesón de los Barqueros.

Ocho escrituras de arrendamiento de las referidas casas mesón de los Barqueros proindivisas entre este dicho real monasterio y los beneficiados de las parroquial del Salvador, que corren sus fechas desde el año de 1541 hasta el año del Señor de 1663, inclusive.

Una escritura hecha en Córdoba a 19 de noviembre de 1538 ante Juan de Azuaga, escribano público[982], por la que consta que Cristóbal Ortiz vendió a Ruiz Díaz y a Francisca Fernández, su mujer, unas casas horno de pan cocer al Alcázar viejo, con el cargo de mil maravedíes de censo al quitar.

Otra escritura hecha en Córdoba a 26 de octubre de 1539 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que Rui Díaz vendió a Martín López de León las referidas casas horno del Alcázar viejo, collación de san Bartolomé, en precio de catorce mil maravedíes y por libres de todo censo y gravamen.= Francisca Gutiérrez, mujer del vendedor, aprobó dicha venta por otra escritura de 2 de noviembre del referido año.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de noviembre de dicho año de 1539 ante el mismo Juan de Eslava, por la que Francisco López de León declaró no haber satisfecho los catorce mil maravedíes en que le había vendido Rui Díaz las referidas casas horno al Alcázar viejo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de diciembre de 1542 ante Pedro Rodríguez, escribano público, por la que María Díaz y Andrés de Segura, ambos en nombre de Mateo Sánchez, vendieron a Martín López de León unas casas en la collación de san Bartolomé, en el Alcázar viejo, linde casas de Francisco López, y casas del hospital de san Sebastián, y con huerta de los alcázares reales, en cierto precio, con el cargo de setecientos y cincuenta maravedíes de censo en cada un año al quitar, que estaban impuestos sobre dichas casas.= A continuación hay otra escritura por la que consta que en el mismo día de la referida venta Martín López de León se obligó a pagar un mil novecientos y noventa maravedíes de resto de dicha venta otorgada a su favor.

Una real ejecutoria, su data en Granada a 24 de septiembre de 1620, refrendada de Gregorio García Tello, escribano de Cámara, por la que se confirmó la sentencia dada por la real justicia de Córdoba, mandando demoler lo que en perjuicio del horno del Alcázar viejo, collación se san Bartolomé, se había levantado de nuevo por Santiago Álvarez y Alonso de Campos; cuyo horno estaba en el calle de Enmedio, y era propio del licenciado don Francisco de Torreblanca y Villalpando, abogado de dicha real Chancillería.

El testamento de don Agustín Chirinos y doña Antonia Tello y Verlanga, su mujer, otorgado en Córdoba a 8 de agosto de 1737 ante don Andrés Martínez, escribano público.= Pertenece a las casas de la plazuela de Godoy[983].

Una escritura hecha en Córdoba a 26 de octubre de 1765 ante don Francisco José de Orosa, escribano público, por la que consta que don Antonio Chirinos, y sus hermanas, vendieron a las obras pías y memorias fundadas por el dicho señor Carro unas casas en la collación de Omnium Sanctorum, plazuela de Godoy.

Dos instrumentos pertenecientes a las memorias fundadas por dicho señor Carro respectivos a las casas de la plazuela de Godoy, en el pleito con don Bartolomé Chirinos.

Un testimonio del testamento de don Juan Agustín de Godoy, caballero del orden de Santiago, por el que instituyó por universales herederos a don Luis de Godoy, y a doña María de Godoy, sus hijos, y de doña Catalina de Cañete y Manuel, su mujer; cuyo testamento se otorgó en Llerena a 18 de agosto de 1632 ante Francisco Serrano, escribano público.

982 Al margen: Casas horno al [en el] Alcázar Viejo.

983 Al margen: Casas a la plazuela de Godoy.

A continuación está otro testimonio por el que consta que doña Catalina de Cañete y Manuel fue nombrada por tutora de sus menores hijos; cuyo testimonio fue hecho en Córdoba a primero de febrero de 1635 por Martín Sánchez, escribano público.

El testamento de María Gómez, viuda de Juan Fernández, por el que instituyó por sus herederos a Juan Sánchez y a María Gómez, mujer de Andrés Agustín, y a María Andrea, nieta de la testadora; otorgado en Córdoba a 8 de octubre de 1634 ante Antonio, digo[984], Bartolomé Manuel Maldonado, escribano público.

Una escritura de transacción y concordia hecha en Córdoba a 26 de agosto de 1634 ante Alonso Rodríguez de San Martín, escribano público, por la que consta pertenecer a María Gómez unas casas junto a la puerta de Almodóvar, so ciertos linderos y con el cargo de cierto censo (no pone uno ni otro)[985]; empero más adelante dice haber recibido Beatriz de san Miguel una escritura original de imposición de un censo de veinte mil maravedíes de principal al redimir sobre bienes de Ana Martínez, para que lo tuviere y gozase como suyo propio la referida Beatriz.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de septiembre de 1634 ante Bartolomé Manuel Maldonado, escribano público, por la que Luis Sánchez de Cavañas otorgó a favor de María Gómez carta de pago de cincuenta reales con que acabó de satisfacer el precio de las casas que el dicho Luis Sánchez había vendido a la susodicha.= A continuación hay otra carta de pago en la misma forma que la antecedente.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de noviembre de 1635 ante Gerónimo de Xérez y Luna, escribano público, por la que consta que por muerte de María Gómez quedaron, entre otros, por sus bienes unas casa en la calle que va a la puerta de Almodóvar, linde con la cochera de don Juan Agustín de Godoy, las cuales estaban gravadas con el principal de un censo de ciento y cincuenta ducados, cuyos réditos se pagaban a la cofradía del santísimo Sacramento de la parroquial de Omnium Sanctorum, con cuyo cargo las compró dicha María Gómez.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de abril de 1637 ante Gonzalo Fernández de Córdoba, escribano público, por la que consta que doña Catalina de Cañete y Manuel, viuda de don Juan Agustín de Godoy, como madre y tutora de don Luís de Godoy, apropió el censo de ciento y cincuenta ducados que estaban impuesto sobre las casas de la plazuela de Godoy, a la cofradía del santísimo Sacramento de la parroquial de Omnium Sanctorum, para con sus réditos comprar cera para alumbrar a su Majestad.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de febrero de 1663 ante Juan Francisco de Bargas, escribano público, por la que consta que Gerónimo Antonio de Aguilar, beneficiado de la parroquial de la Magdalena, hizo donación a favor del jurado Juan Sánchez de Aguilar de dos pares de casas, las unas en el arquillo de los Calceteros; y las otras en la collación de Omnium Sanctorum, en la calle que va del convento de Jesús Crucificado a la puerta de Almodóvar, con el cargo de un censo de ciento y cincuenta ducados de principal, al redimir, a favor de la fábrica de la parroquial de Omnium Sanctorum.

Un testimonio hecho en 6 de febrero de 1663 por Juan Laynez Calatrava, escribano público, por donde consta haber pertenecido a don Gerónimo Manrique y Aguayo, caballero del orden de Alcántara, por adjudicación judicial, entre otros bienes, unas casas en la collación de Omnium Sanctorum, en la calle que va de Jesús Crucificado a la puerta de Almodóvar, linde casas y cochera de don Luis de Godoy, con el cargo de ciento y cincuenta ducados de principal a favor de dicha fábrica de Omnium Sanctorum.

984 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

985 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura hecha en Córdoba a 8 de febrero de 1663 ante el mismo Juan Laynez Calatrava, por la que consta que don Gerónimo Manrique y Aguayo vendió al beneficiado Gerónimo de Aguilar las referidas casas de la plazuela de Godoy con el cargo del expresado censo de ciento y cincuenta ducados de principal.

Otro testimonio de la hijuela de partición de doña María Rosa de Morales hecha por muerte del jurado Juan Sánchez de Aguilar, padre de la susodicha, a la que para la satisfacción de su haber se le adjudicaron, entre otras cosas, las expresadas casas de la plazuela de Godoy, con el cargo del referido censo; cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 22 de agosto de 1682, dado por Juan Baptista Bázquez de la Zerda, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de diciembre de 1693 ante Gabriel de Casas, escribano público, por la que consta que Francisco Alfonso de Paniagua y doña María Rosa de Morales, su mujer, vendieron a Agustín de Morales Chirinos las referidas casas, plazuela de Godoy, con el cargo del referido censo.

Otra escritura hecha en Córdoba a 8 de febrero de 1694 ante Gabriel de Casas, escribano público, por la que consta que don Pedro José Jurado, rector de la parroquial de Omnium Sanctorum, en virtud de licencia del señor provisor, otorgó en favor de Agustín de Morales y Chirinos, redención de un censo de ciento y cincuenta ducados de principal, que estaba impuesto sobre las referidas casas, calle que va a la puerta de Almodóvar de la plazuela de Godoy, a favor de la cofradía del Santísimo de dicha parroquial.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de junio de 1767 ante don Francisco de Orosa, escribano público, por la que consta que doña María y doña Rosalía Fregenal, hermanas, religiosas profesas del convento de la Encarnación, benitas y bernardas, como usufructuarias de los réditos de un censo de cuatrocientos ducados de principal, que el padre fray Francisco de san Clemente, religioso de este dicho real monasterio, aplicó para una memoria que dejó fundada, cuya cantidad sirvió para en parte del precio de las casas de la plazuela de Godoy que por dicho real monasterio se compraron para aplicarlas a las memorias fundadas por dicho señor Carro, dijeron estar convenidas en que los réditos de dichos cuatrocientos ducados, que se les pagaban anualmente, durante sus vidas, quedasen para en adelante al respecto de dos y medio por ciento, que era como ya se practicaba en Córdoba.

NÚMERO.40. LEGAJO.5.
MEMORIA DEL SEÑOR DON LUIS CARRO.

Se continúan en este quinto legajo del número cuarenta diferentes reales privilegios de juros y otras escrituras de pertenencia de censos y casas, todo propio de las memorias fundadas por el señor licenciado Luís Carro en este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y asimismo una puntación de éstas y otras diversas memorias también fundadas en él, que se formó para presentarla en el juzgado de la única contribución; y últimamente se hallase al fin noticia e instrumentos respectivos a la memoria fundada por Antón García, clérigo presbítero, y de todo se da noticia en la siguiente forma.=

Una escritura hecha en Córdoba a primero de enero de 1623 ante Rodrigo de Molina, escribano público, otorgada por parte de este dicho real monasterio en favor de la obra pía de dicho señor Carro, de seiscientos y sesenta ducados de principal de censo; de los cuales se han redimido trescientos y treinta ducados por escritura de 22 de mayo de 1625 ante el mismo escribano.

Otra escritura de censo hecha en 24 de abril de 1621 ante el mismo Rodrigo de Molina, por la que este dicho real monasterio impuso a favor de la citada memoria del señor Carro un censo de un mil y trescientos ducados de principal.

La apuntación de diferentes memorias fundadas en este dicho real monasterio para presentarla en el juzgado de la única contribución.

Un real privilegio de juro de cincuenta y seis mil maravedíes a que quedaron reducidos los ochenta mil que en cada un año tenía dicho señor Carro en virtud de real privilegio despachado en su favor, e impuesto sobre la alcabala de la carne de la ciudad de Sevilla; cuyo último real privilegio se despachó a favor de este dicho real monasterio, como patrono de las memorias fundadas por dicho señor Carro, su data en Madrid a 21 de agosto de 1609.

Otro juro de treinta y siete mil y quinientos maravedíes en cada un año, por real privilegio de su majestad despachado a favor del señor licenciado Luís Carro, y después a favor de este dicho real monasterio[986], como patrono de las memorias fundadas por dicho señor Carro, su data a 21 de agosto de 1609.

Otro juro de veinte y seis mil doscientos y cincuenta maravedíes de renta en cada un año, a que quedaron reducidos los treinta y siete mil y quinientos que a favor de dicho señor Carro se habían situado por real privilegio sobre el almojarifazgo mayor, almonayma y berbería y cuenta de mercaderes de la ciudad de Sevilla; cuyo último real privilegio se despachó a favor de este dicho real monasterio, como patrono de las memorias de dicho señor Carro, en Madrid a 21 de agosto de 1609.

Dos escrituras hechas en el año de 1686 y 1687, por las que consta que la parte de este dicho real monasterio dio en arrendamiento unas casas en la calle de las Badanas con puerta a la plaza de la Pescadería, por cierto tiempo, precio y condiciones.

Otras dos escrituras de arrendamiento de las referidas casas, otorgadas a favor de este dicho real monasterio, y de los beneficiados de la parroquial del Salvador en los años de 1683 y de 1684.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio, sobre cobranza de maravedíes procedidos del arrendamiento de las referidas casas, en el año de 1687 ante Pedro Jurado, escribano público.

Una certificación dada en Madrid a 4 de febrero de 1728 por la que consta que el juro de cincuenta y seis mil maravedíes situados en las alcabalas de Sevilla pertenecientes a las memorias de dicho señor Carro, había quedado reducido a treinta y tres mil y seiscientos maravedíes de renta en cada un año.

El testamento de Antón García, clérigo presbítero[987], otorgado en Córdoba en 31 de julio de 1556 ante Juan de Eslava, escribano público, por el que declaró ser poseedor de las casas en que hacía su morada en la collación de san Lorenzo, en la calle de Gerónimo de las Roelas, las cuales mandó que las gozase por su vida Beatriz Enríquez y que por su fallecimiento entrase a gozarlas este dicho real monasterio con el cargo de una misa rezada casa semana de cada año, y de la fiesta de la Purísima Concepción de Nuestra Señora con misa cantada solemne, y el día siguiente una misa de requiem cantada con su vigilia.

La posesión tomada de las dichas casas por parte de este dicho real monasterio a 15 de enero de 1562 ante Martín López, escribano público, por haber muerto la[988] Beatriz Enríquez.

986 Al margen: 1569 y 1609. Lo anoto por ser el único caso en que no aparece la primera fecha citada en el texto, como ocurre en todas las demás entradas en que consta más de una fecha.

987 Al margen: Memoria de Antón García.

988 *Sic*, uso del redactor del *Protocolo.*

La venta de dichas casas otorgada a 30 de enero de 1548 ante Fernán Sánchez de Trujillo, escribano público, por Antón de Córdoba a favor de dicho Antón García, presbítero, con el cargo del mil maravedíes de censo abierto que estaba impuesto sobre dichas casas a favor de Juana Ruiz.= Este censo se redimió por escritura hecha en Córdoba a 14 de febrero del mismo año de 1548 ante el mismo escribano.

La venta de dichas casas otorgada en Córdoba a 22 de agosto de 1473 ante Juan Fernández del Royo, escribano público, por Diego Fernández Baruelo y Beatriz Fernández, su mujer, a favor de Catalina Rodríguez.

Un desestimiento del arrendamiento de por vida de dichas casas otorgado por Antón García a favor de este dicho real monasterio a 21 de mayo de 1592 ante Pedro Gutiérrez, escribano público.

Un arrendamiento de por vida de dichas casas dado por Juan de Uzeda a Miguel Sánchez y Catalina Ruiz, su mujer, en Córdoba a 9 de enero de 1453 ante Pedro Fernández de Maqueda y Fernán Gómez, escribanos públicos.

La venta de dichas casas otorgada en Córdoba a 15 de septiembre de 1541 ante Juan Muñoz, escribano público, por Fernán Ruiz y Catalina Rodríguez, su mujer, a favor de Antón de Córdoba.

Unos autos de posesión tomada por parte de este dicho real monasterio como patrono de las memorias fundadas por dicho señor Carro[989], de unas casas a la collación de san Lorenzo, en la calle que de la ermita de san Juan de Letrán va a la puerta Plasencia, a los 22 de julio de 1758 ante don Andrés de Baena, escribano público; en virtud de la venta de dichas casas otorgada por doña Francisca Laura Ximénez y doña Francisca Margarita Ortiz, su hija, a favor de dichas memorias, a los 19 de junio de 1758 ante el mismo don Andrés de Baena.

NÚMERO.40. LEGAJO.6[990]

En este legajo sexto del número cuarenta se contienen diferentes nombramientos y pagos hechos de dotes de las memorias y obras pías fundadas por el señor licenciado don Luís Carro, de que son patronos el reverendo padre prior y venerable comunidad de este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba; y asimismo otros diversos recibos otorgados a su favor, para el cumplimiento de la última voluntad de dicho señor.

NÚMERO.41. LEGAJO ÚNICO.
MEMORIA DE NUESTRO PADRE FRAY ANTONIO DE LA CRUZ.

El reverendo padre fray Antonio de la Cruz Pastor, ex prior de este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, fundó en él una memoria para que se cumpla en la capilla y altar de santa María Magdalena, como heredero fideicomisario de don Jacinto Cuadrado de Llanes y don Gaspar de la Cruz Ojeda, consignando para su dote el capital de un censo de sesenta y seis mil reales, impuesto sobre bienes de este dicho real monasterio, al respecto de tres menos cuartillo por ciento, que viene a redituar en cada un año un mil ochocientos y quince reales vellón, pagados por mitad en el día de san Juan y Pascua de Navidad; y con el cargo de una misa votiva en cada un año, cantada, solemne, con ministros (si hubiere proporción) en el día de santa María Magdalena, por cuya misa se le consignó a esta venerable comunidad cuarenta y cuatro reales en cada un año; de una vigilia doble y misa de réquiem el día de señora

989 Al margen: Señor Carro.

990 Esta rotulata aparece así, sin denominación, como sí consta en los otros.

santa Marta, que es la octava de santa María Magdalena, en cada un año, y se consignaron por ello a dicha venerable comunidad sesenta y seis reales de vellón; que, para que arda de día y noche una lámpara que dicho reverendo padre había de hacer (como he hecho la hizo), consignó a esta dicha venerable comunidad en cada un año noventa reales de vellón; que desde las primeras vísperas de dicha santa María Magdalena hasta el día de su octava, inclusive, se pongan en dicho altar velas encendidas, en esta forma: En las primeras vísperas y día de la santa en todas las horas del coro, nocturnas y diurnas, cuatro velas, y en los ratos intermedios dos luces, y lo mismo en el día de la octava, y en los días intermedios de ella dos luces, mientras dura dicho coro; que dicha venerable comunidad perciba cincuenta y cinco reales cada año para el gasto de cera y pebetes de dicho día de santa María Magdalena; y finalmente que el residuo que resultara de los réditos de dicho capital se convirtiera en misas rezadas, al respecto de ocho reales de limosna por cada misa, las cuales se repartan en los religiosos sacerdotes, llevando porción doble el prelado. Como lo referido más largamente consta de la escritura en esta razón otorgada en 24 de noviembre de 1754 ante Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público, que se custodia con otras respectivas a esta dicha memoria en este legajo único del número cuarenta y uno, que se irán refiriendo, según están en dicho legajo único.= Previénese, *claritatis gratia*, que el expresado capital de los sesenta y seis mil reales quedó reducido a treinta y seis mil reales por la razón que se dirá después en su lugar[991].=

Diferentes cláusulas con cabeza y pie del testamento otorgado en Córdoba a 5 de junio de 1749 ante Antonio Ramírez, escribano público, por don Jacinto Cuadrado de Llanes, presbítero, rector del hospital general fundado por el excelentísimo señor cardenal Salazar, obispo de Córdoba; y una declaración hecha y firmada por dicho reverendo padre fray Antonio de la Cruz, en que expresó que los sesenta y seis mil reales de principal que estaban consignados para dote de dicha memoria, habían quedado reducidos a treinta y seis mil reales por cuanto este dicho real monasterio había redimido treinta mil reales de ellos, con dineros de don Eugenio de Alfaro, quien se subrogó en la misma cantidad para la cobranza de sus réditos, al respecto de dos reales y tres cuartillos por ciento; y que lo expresados treinta mil reales se le entregaron por esta venerable comunidad al consabido reverendo padre fray Antonio de la Cruz para restituirlos, como lo hizo, a los acreedores legítimos de don Gaspar de la Cruz y Ojeda, que había muerto abintestato; y por cuya razón los réditos respectivos a dicha memoria vinieron a quedar en novecientos y noventa reales; cuya declaración tiene la fecha en este dicho real monasterio a 10 de enero de 1769.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de septiembre de 1754 ante don Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público, que es la redención de un censo, carta de pago y finiquito de cuatro mil doscientos treinta y seis reales y cinco maravedíes vellón, parte del capital de nueve mil ciento y un reales de la misma especie, constituido por escritura de primero de marzo de 1748 ante Antonio Ramírez, escribano público, a favor del vínculo fundado por doña Manuela Clavijo y Buxeda, de que es poseedora doña Beatriz de Estaquero y Zamora, contra bienes de este dicho real monasterio, y de subrogación, nueva imposición, consignación y señalamiento de finca de sesenta y seis mil reales de vellón de capital, por don Pedro de Estaquero y Zamora, y la referida doña Beatriz, su hija, y este dicho real monasterio, en favor del expresado reverendo padre fray Antonio de la Cruz, como heredero fideicomisario de dichos don Jacinto Cuadrado y don Gaspar de la Cruz, con réditos anuales a dos y tres cuartillos por ciento.

La escritura de fundación de la citada memoria otorgada a los 24 de noviembre de 1754 ante don Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público, de que ya va hecha relación en el exordio de este dicho número cuarenta y uno.

Diferentes documentos respectivos a los dos fideicomisos otorgados a favor de dicho reverendo padre fray Antonio de la Cruz, de que ya va hecha relación; y mediante ella, no apro-

991 Al margen: Manita.

vechan en el día; por cuya razón, y estando como están, de letra muy legible, que cualquier curioso los podrá leer, no se hace de ellos aquí individual expresión.

El testamento otorgado por doña Catalina González, de estado soltera, en Córdoba a 21 de marzo de 1751 ante don Gonzalo de Cáceres, escribano público, por el que instituyó por su universal heredero a dicho reverendo padre fray Antonio de la Cruz, para que lo distribuyese en lo que le dejaba comunicado.

La redención de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro reales y veinte y nueve maravedíes del resto en que se subrogaron vitaliciamente con derecho de réditos al dos y tres cuartillos por ciento a dicho reverendo padre fray Antonio de la Cruz, que los satisfizo, como heredero fideicomisario de don Jacinto Cuadrado de Llanes, y don Gaspar de la Cruz, y por su fallecimiento a la memoria de misas fundada por dicho reverendo padre fray Antonio; cuya redención se otorgó por don Pedro de Estaquero y Zamora, como poseedor del vínculo fundado por doña Manuela Clavijo y Buxeda; la cual dicha redención se otorgó en Córdoba a los 9 de septiembre de 1754 ante Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público.

Otra redención otorgada en el mismo día que la antecedente y ante el mismo escribano por doña Beatriz de Estaquero, como poseedora del vínculo que fundó don Bartolomé Pérez de Cervantes, de veinte y cinco mil seiscientos treinta y cinco reales y cinco maravedíes de principal, que se contienen en la escritura de su imposición y sus réditos, absoluta para con dicho vínculo y sus poseedores, y traslativa y de subrogración a favor de dicho reverendo padre fray Antonio de la Cruz, como tal heredero fideicomisario de los expresados don Jacinto Cuadrado y don Gaspar de la Cruz, con réditos a dos y tres cuartillos por cientos, vitalicia, y después a favor de dicha memoria perpetua.

Otra de redención otorgada por don Pedro de Estaquero, como poseedor del mayorazgo fundado por don Diego Sánchez de Estaquero, de treinta y cinco mil y quinientos reales, a que había quedado reducido el capital de ochenta y ocho mil reales impuesto contra bienes de este dicho real monasterio, a favor del citado mayorazgo, absoluta para con él y sus posesiones, y traslativa para con el referido reverendo padre fray Antonio de la Cruz y de la memoria perpetua por su paternidad fundada, como heredero fideicomisario de los ya mencionados don Jacinto Cuadrado y don Gaspar de la Cruz; cuya redención se otorgó a 9 de septiembre de 1754 ante Antonio Gerónimo de Mesa, escribano público.

NÚMERO 42. LEGAJO ÚNICO.
MEMORIAS DE LOS REVERENDOS PADRES MOTA, SAN CLEMENTE, F. LUCAS, OCAROL, Y LA DE JUAN DE TORRES.
MEMORIA DE NUESTRO PADRE FRAY MANUEL DE SAN BUENAVENTURA, Y MOTA.

El reverendo padre predicador fray Manuel de san Buenaventura y Mota, ex prior de este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, hallándose de novicio en él en el bimestre inmediato a su profesión, y en virtud de licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura de renuncia, hecha en este dicho real monasterio a los 25 de agosto de 1713 ante don Francisco Vizcayno, por la que dispuso de las legítimas paterna y materna, reservando las cantidades de dichas legítimas para su empleo y gozar de su renta por todos los días y años de su vida, para subvenir a sus necesidades religiosas, y que en fin de ellos pasase en propiedad y renta a este dicho real monasterio, con el cargo de que se hubieren de decir por los religiosos sacerdotes de él las misas que correspondieran a la renta que rindiese la posesión en que dicho producto se empleare, regulando por la limos-

na de cada misa a razón de ocho reales de vellón, aplicándolas por las almas de don Amador Luís de la Mota, médico, y de doña Damiana de Borjes y Toledo, padres de dicho reverendo padre fray Manuel, y también por la suya y las de sus hermanos, haciéndose el repartimiento de dichas misas según y como se hace de las que se reparten por pascua de Navidad de cada año. En fuerza de la citada renuncia, con el motivo de haber fallecido los consabidos padres de dicho religioso se hizo inventario de los bienes que dejaron, se apreciaron, y se formó cuenta y partición de todo ello, y por ella contó tocar y pertenecer a dicho reverendo padre fray Manuel de san Buenaventura y Mota cuatro mil cuatrocientos un reales y diez y siete maravedíes, por razón de dichas sus legítimas, y asimismo por representación de su hermano fray Antonio de San Damián ocho mil cuatrocientos y treinta y seis reales, mediante la escritura de renuncia que al tiempo de hacer su profesión en el colegio de los reverendos padres trinitarios descalzos de dicha ciudad de Córdoba otorgó, en que declaró ser su voluntad que el importo de dichas sus legítimas se empleare, y lo que redituase lo gozase por su vida dicho reverendo padre fray Manuel, su hermano, para que lo socorriese cuando y como gustase, y fenecido dicho reverendo padre fray Manuel recayese dicha renta y principal en el referido colegio de trinitarios descalzos. Con este motivo, este dicho real monasterio, de consentimiento del expresado colegio, impuso ambas cantidades, que importaban la de doce mil ochocientos treinta y siete reales y diez y siete maravedíes vellón, contra sus bienes y rentas, redimiendo con ellos parte de dos mil ducados de principal que estaban impuestos a favor de don Francisco de la Cruz y Ximena, como poseedor del vínculo fundado en su cabeza por don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena, su padre, con subrogración en forma a favor de los interesados a dicha cantidad, y en cada uno la que le pertenecía, y para que su renta la hubiere y cobrare todos los días y años de su vida el dicho reverendo padre fray Manuel de San Buenaventura; cuya escritura, con las que van citadas, se custodian en el archivo de este dicho real monasterio, con otras, que también se citarán, y todas se contienen en el legajo único del número cuarenta y dos; lo cual se hace en la forma siguiente.=

Un poder con fecha de 11 de marzo de 1728 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, otorgado por la venerable comunidad de este dicho real monasterio, al padre fray Antonio de San Juan, religioso profeso de él, para que pasase a la villa de Belalcázar, donde falleció el consabido don Amador Luis de la Mota, padre de dicho reverendo padre fray Manuel de san Buenaventura, y a las demás partes que conviniese, y ante la real justicia pidiese inventario de todos los bienes y haciendas que por la fin y muerte de dicho don Amador hubiesen quedado; con las cláusulas y facultades que en semejantes poderes se acostumbran.

La imposición y subrogración, que ya va citada, de lo doce mil ochocientos treinta y siete reales y diez y siete maravedíes, otorgada en Córdoba a primero de junio de 1730 ante don Francisco Vizcayno, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de diciembre de 1732 ante el mismo don Francisco Vizcayno, por la que consta que doña Ana de Valencia impuso a favor de la memoria de misas fundada por dicho reverendo padre fray Manuel de San Buenaventura tres mil reales de principal al redimir, reservando sus réditos dicho religioso para gozarlos todos los días de su vida; cuyo censo se impuso sobre unas casas principales en la calle de la Madera, linde casas de los capellanes de la veintena.

Otra escritura hecha en Córdoba a 3 de agosto de 1761 ante don Francisco de Molina y Verlanga, por la que consta que don Francisco de Dios y Heredia, jurado del regimiento de dicha ciudad, como marido de doña María Baquero de Torquemada, poseedora de las referidas casas hipotecadas al citado censo de tres mil reales de principal, otorgó reconocimiento de él a favor de la referida memoria.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de octubre de 1761 ante don Antonio Junguito, escribano público, que se halla trasladada en el mismo día, por la que consta que el reverendo padre ministro y religiosos del colegio de padres trinitarios descalzos de dicha ciudad, por representación del padre fray Antonio de san Damián, otorgaron a favor de este dicho real monasterio por representación de dicho reverendo padre fray Manuel de san Buenaventura redención de los ocho mil y cuatrocientos reales de que ya va hecha relación en el exordio de este dicho número[992].

MEMORIA DEL PADRE FRAY FRANCISCO DE SAN CLEMENTE.

El reverendo padre fray Francisco de san Clemente y Frexenal, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, y en virtud de licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura ante don Francisco Vyzcaino, escribano público, a los 30 de marzo de 1727, por la que dispuso de sus legítimas paterna y materna, y no de los bienes y herencias transversales que le pudiesen haber tocado y pertenecido y le tocasen y perteneciesen por muerte de cualquiera persona ni otra cualesquiera sucesión ni herencia que le pudiesen tocar por renuncia hecha en su favor o por otro cualesquier motivo, porque en todo lo que a lo referido tocase y perteneciese lo reservó para sí dicho religioso; y bajo de dicha protesta, dispuso que luego que hubiese hecho su profesión, de su legítima materna que paraba en poder de don Tomás López de Frexenal, su padre, se aprontasen trescientos ducados por una vez, y los percibiese el reverendo padre prior de este dicho real monasterio para hacer con ellos un atril de plata para el altar mayor de la hechura y peso del que se hallaba en la sacristía, y con lo que sobrase se hiciese un misal correspondiente a dicho atril; que de dicha legítima materna se le impusiesen en renta cierta y segura cincuenta ducados para ayuda a sus necesidades religiosas, los cuales los había de gozar desde el día de dicha su profesión y durante los de su vida; y en fin de ellos, hubiesen de gozar dichos cincuenta ducados de renta, por mitad, doña María y Rosalía Frexenal, hermanas de dicho religioso, profesas en el convento de la Encarnación benitas y bernardas, y esto durante sus vidas; que el dicho don Tomás López de Frexenal, padre de dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente, fuese obligado a imponer el capital correspondiente que redituase dichos cincuenta ducados en cada un año, y que la imposición fuese con intervención de los reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio; que fenecidas las vidas de dicho religioso y de las citadas sus dos hermanas, entrasen dichos cincuenta ducados de renta a numerarse con las de las memorias fundadas en este dicho real monasterio, para una memoria perpetua que, para cuando llegase dicho caso, fundaba y fundó en esta forma; que dicha renta de cincuenta ducados se distribuyese en misas rezadas, las que cupiesen en ellas al respecto de cuatro reales de limosna por cada una, y que fuese dicha distribución entre los sacerdotes de esta venerable comunidad, cuyas misas se aplicasen por las almas de dicho religioso, de sus padres, abuelos, parientes y demás personas de su obligación; y últimamente que cumplido todo lo expresado, lo que quedase de dicha legítima materna, y el todo de la paterna, lo renunciaba y renunció en dicho don Tomás, su padre. La citada escritura con otras de esta pertenencia se hallan custodiadas en el archivo de este dicho real monasterio, en el legajo único del número cuarenta y dos, y de ellas de se da noticia en esta forma.=

La escritura referida de renuncia y fundación de la expresada memoria otorgada por dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente y Frexenal en este dicho real monasterio ante don Francisco Vizcayno, escribano público, a los 30 de marzo de 1727.

992 A partir de aquí y hasta el final del *Protocolo* aparece un espacio blanco de tamaño variable en medio del folio e inmediatamente previo a la siguiente relación escrita.

Otra escritura hecha en Córdoba a 19 de julio de 1736 ante el mismo don Francisco Vizcayno por la que consta que Benito Francisco de Zerro, vecino de Adamuz, impuso a favor de la memoria fundada por dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente sobre ciertos bienes raíces que se expresan en dicha escritura de letra legible, un censo de tres mil y trescientos reales de principal.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de noviembre de 1752 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta haberse subrogado un censo de cuatro mil y cuatrocientos reales de principal al redimir, contra bienes de este dicho real monasterio, y a favor de la memoria fundada por dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente.

La compulsa de unos autos ejecutivos sobre cobranza de los réditos de un censo de tres mil y trescientos reales de principal, impuesto contra bienes de Benito Francisco del Zerro, vecino de Adamuz, a favor de la memoria fundada por dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente, seguidos en el año de 1747, ante don Diego Juan de Pineda, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 14 de octubre de 1757 ante don Sebastián Muñoz de Cabrera, escribano público, por la que consta que don Benito Francisco del Zerro hizo dimisión de unas casas que tenía en la villa de Adamuz a la calle de la Cárcel, a favor de dicha memoria fundada por el consabido reverendo padre fray Francisco de san Clemente, para la satisfacción de cierta cantidad de maravedíes que dicho don Benito estaba debiendo de los réditos del censo de tres mil y trescientos reales y de este principal.

Unos autos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio sobre que se le diera posesión de dichas casas en Adamuz pertenecientes a dicha memoria fundada por dicho reverendo padre fray Francisco de san Clemente, por la dimisión que va citada en el referido año de 1757, en dicha villa de Adamuz ante Sebastián Feliz de Zevallos, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 14 de febrero de 1761 ante don Sebastián Muñoz de Cabrera, escribano público, por la que consta que la parte de este dicho real monasterio, con suficiente poder, vendió a Pedro Molina Berdejo, vecino de Adamuz, unas casa en la calle de la Cárcel de dicha villa, que pertenecían a la memoria perpetua fundada por dicho reverendo padre san Clemente, con el corral perteneciente asimismo a dicha memoria, en precio de cuatro mil reales de vellón, que quedaron impuestos sobre dichas casas y corral y sobre otros bienes raíces mientras no se redimiesen y quitasen.

Otra escritura hecha en Córdoba a 5 de septiembre de 1736 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que don Juan Diego de León y Carmona, capitán de milicias y regidor de la villa de Priego, en nombre y con poder bastante, impuso sobre ciertos bienes raíces siete mil trescientos y cincuenta reales de vellón de principal de censo contra doña Jacinta de Aguirre, de quien, como va dicho, tuvo bastante poder; los seis mil doscientos treinta y tres reales y once maravedíes de ellos a favor de la referida memoria fundada por dicho reverendo padre san Clemente; y los un mil ciento diez y siete reales y veinte y dos maravedíes restantes a favor de la memoria fundada por el reverendo padre fray Pedro de santo Domingo y Areco.

Otra escritura hecha en Adamuz a 12 de marzo de 1764 ante Sebastián Feliz de Zevallos, escribano público, por la que consta que don Juan José Torralva, caballero del orden de Santiago, como poseedor de una de las posesiones hipotecadas al censo de los cuatro mil reales de principal en que este dicho real monasterio había vendido unas casas en dicha villa, hizo reconocimiento de dicho censo a favor de la memoria fundada por el referido padre fray Francisco de san Clemente.

MEMORIA DEL PADRE FRAY LUCAS DE SAN ANTONIO.

El reverendo padre fray Lucas de Melgarejo, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura de renuncia de sus legítimas paterna y materna ante don Francisco Vizcayno, escribano público, a los 5 de marzo de 1726, por la que reservó dos mil ducados de moneda de vellón para que después de los días de las vidas de don Alonso de Melgarejo y Guiral y de doña Isabel de Figueroa, su mujer, padres de dicho religioso, se impusiesen en renta cierta y segura para que gozase de ella durante los días y años de su vida, y después quedasen capital y renta para una memoria perpetua de misas, que desde luego, para cuando llegase dicho caso, fundó, determinando que por los reverendos padres sacerdotes monjes de este dicho real monasterio se cumpliesen en cada un año veinte misas rezadas al respecto de tres reales de limosna por cada una, y asimismo una misa cantada con una vigilia.= Habiendo llegado el caso de percibir este dicho real monasterio el capital de los expresados dos mil ducados, en fuerza de decreto de esta venerable comunidad, y de licencia del reverendísimo padre general, se redimieron con ellos otros dos mil ducados que estaban impuestos contra bienes de este dicho real monasterio, y a favor de don Francisco de la Cruz y Ximena, como poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena; quedando este dicho real monasterio, por subrogación, obligado al cumplimiento de dicha memoria perpetua así fundada por dicho reverendo padre fray Lucas de Melgarejo; lo referido consta de una escritura que se custodia en este dicho archivo en el legajo único del número cuarenta y dos, hecha en Córdoba a primero de septiembre de 1727 ante dicho don Francisco Vizcayno, escribano público.

MEMORIA DE JUAN DE TORRES.

El devoto Juan de Torres Rosal, vecino de Córdoba, otorgó su testamento en ella a 26 de agosto de 1755 ante don Sebastián Muñoz de Cabrera, escribano público, por el que mandó al reverendo padre prior que al tiempo de su fallecimiento lo fuera de este dicho real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo de dicha ciudad cuatrocientos reales para que los repartiese entre sus monjes, con el cargo de que lo encomendasen a Dios; asimismo mandó que, luego que falleciese, se reparasen de su caudal todos sus ganados mayores y menores, y precedido aprecio de ellos por dos personas inteligentes que nombrasen, una doña Josefa Clavero, su mujer, y otro el reverendo padre prior que, a la sazón, fuera de este dicho real monasterio, se le entregasen a su paternidad y sus monjes. Y bajando de su importancia el funeral, misas, entierro y legados píos, y las deudas que en aquella circunstancia tuviese contraidas dicho testador, la cantidad que quedara se entregase a dicho real monasterio, por quien se otorgara escritura de obligación de pagar a la dicha su mujer en cada un año los réditos que correspondiesen a la cantidad que existiese líquida, hechas dichas bajas, a razón de dos y medio por ciento; y que fallecida que fuese la susodicha, declaró ser su voluntad de fundar, como desde luego fundó, una memoria de misas para que se cumpliesen en la iglesia de este dicho real monasterio por los religiosos sacerdotes de él, dejando por dote para su cumplimiento la referida cantidad que quedase líquida del valor de dichos ganados, hechas las expresadas rebajas; para que, luego que falleciese la referida su mujer, hubiese y heredase este dicho real monasterio la expresada cantidad, y de los citados réditos se sacasen primeramente cincuenta reales en cada un año por la limosna de una misa de réquiem cantada con su vigilia y responso, que se dijese por los monjes de este dicho real monasterio, empezando el día del fallecimiento de la dicha doña Josefa Clavero, y la cantidad que quedase de dichos réditos, bajados los gastos de administra-

ción, se distribuyese en misas rezadas, que se dijesen por dichos sacerdotes monjes, dando por la limosna de cada una seis reales de vellón, cuyo testamento se custodia en el archivo de este dicho real monasterio en el legajo único del número cuarenta y dos, con la escritura siguiente.=

Una escritura hecha en Córdoba a 22 de mayo de 1757 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta que el reverendo padre fray José de san Antonio, monje de este dicho real monasterio, en voz y en nombre de él, y con poder bastante de la una parte, y doña Josefa Clavero, viuda en primeras nupcias de Juan de Torres, y, a la sazón, mujer de don Juan de Jarava, de la otra, se convinieron en llevar a debido efecto la disposición contenida en el testamento otorgado por el dicho Juan de Torres, aceptando cada parte lo que le tocaba, y obligándose al cumplimiento con arreglo a dicho testamento de que ya va hecha mención.

MEMORIA DEL PADRE FRAY PEDRO DE SAN RAFAEL, Y OCAROL.

El reverendo padre fray Pedro Ocarol y Negrete, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura de renuncia hecha a 18 de abril de 1759 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que cedió el importo de sus legítimas paterna y materna en sus dos hermanos don Juan Ocarol, canónigo de la iglesia real y colegial de san Hipólito, y don Eduardo Ocarol, prebendado de la santa iglesia catedral, reservando en sí y para sí dicho religioso las futuras sucesiones y herencias transversales que por cualesquiera razón le pudiesen tocar y pertenecer, con diferentes condiciones; siendo una de las más principales que hecha la liquidación de lo que le pudiese tocar de dichas sus dos legítimas, rebajados los gastos que dichos sus dos hermanos hubiesen hecho en la recepción del santo hábito y profesión, el residuo que resultara se impusiese en renta dentro de dos años contados desde el día de dicha su profesión, y ésta la gozasen dichos sus hermanos mientras viviesen, por partes iguales, con facultad de heredarse el uno al otro; y fallecidos ambos, dicho reverendo padre fray Pedro la haya de gozar todos los días de su vida; y fenecidos éstos la hayan de gozar doña Margarita y doña Teresa Ocarol, sus hermanas, heredándose la una a la otra; y, fenecidas ambas, ha de venir dicha renta a este referido real monasterio para que se aplicare y convierta anual y perpetuamente en misas con limosna de a cuatro reales cada una, las cuales hayan de decir sus monjes, aplicándolas por el alma de dicho religioso, y por las de sus padres y abuelos, y demás de su obligación; cuya escritura de renuncia se custodia con otras tocantes a este mismo asunto, y de ellas se hará expresión, en el legado único del número cuarenta y dos.

Una escritura hecha en Córdoba a 12 de octubre de 1723 ante don Francisco Martínez de Amorga, escribano público, por la que los beneficiados propios de la iglesia parroquial de santa María Magdalena vendieron a don Andrés Ocarol un solar en la collación del señor san Pedro, en la plazuela del marqués de las Escalonias, en veinte y tres reales y veinte y cinco maravedíes de renta y censo perpetuo en cada un año.

Otra escritura de transacción y concordia hecha en Córdoba a 8 de julio de 1760 ante don Andrés de Baena y Hermoso, escribano público, entre este dicho real monasterio y los hijos, nietos y coherederos de don Andrés Ocarol, acerca de las legítimas paterna y materna del reverendo padre fray Pedro Ocarol, y Negrete.

En este legajo están los papeles pertenecientes a la memoria que dejó fundada el padre fray Rafael Ramírez.

Doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, de estado libre[993], otorgó su poder para testar en Córdoba a 26 de julio de 1685 ante Antonio de Mesa, escribano público, al reverendo padre fray Andrés de san Lorenzo, vicario de este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de dicha ciudad, y en fuerza del expresado poder otorgó el testamento de la susodicha a los 12 de agosto del citado año del Señor de 1685 ante el mismo escribano, por el cual declaró, entre otras cosas, haber sido voluntad de dicha doña Antonia el mandar, como en dicho nombre mandaba, a este dicho real monasterio las casas en que la susodicha hizo su morada, en la calle de la Feria, linde casas de don Diego de Aguayo, y casas de don Andrés de Godoy, caballero del orden de Alcántara, con la condición que lo que rentaran en cada un año, pagadas las labores que tuviesen, este dicho real monasterio fuese obligado a decirlo de misas por el alma de la referida, computando cada misa al respecto de seis reales de limosna; este referido testamento con otro traslado y un testimonio de él se custodia en el archivo de este dicho real monasterio, en el legajo único del número cuarenta y tres[994], y otras escrituras respectivas a esta memoria de las cuales se hace expresión en la forma siguiente.=

El citado testamento otorgado en Córdoba a 12 de agosto de 1685 ante Antonio de Mesa, escribano público, y un traslado y testimonio de él.

Diferentes cartas de pago respectivas al cumplimiento de dicha doña Antonia y el contenido de su testamento y del funeral.

Un testimonio relativo al pleito seguido por Diego Pacheco, juez por su majestad, en razón de la cobranza de ciertos maravedíes que quedó debiendo Juan de Castilla, receptor de las alcabalas y tercias reales de la ciudad de Úbeda; y remate de unas casas en la calle de la Feria que compró Francisca de Galiana; en el año de 1651, dado por Juan de Mansilla, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 21 de julio de 1634 ante Juan de Mansilla, escribano público, por la que consta que Diego Pacheco, juez por su majestad, en virtud de real comisión, vendió a Francisca Galiana, como en mayor postor, las referidas casas calle de la Feria en dos mil y setecientos reales.

Una compulsa de los títulos originales de unas casas en la calle de la Feria, y de otras en la esquina de la Toquería, que ambos dichos dos pares de casas quedaron por muerte de Juan Sánchez de Aguilar, vecino y jurado de Córdoba; cuya compulsa fue sacada en Córdoba, a 4 de marzo de 1682 por Juan Baptista Bazquez, escribano público.

Un testimonio por donde consta haberse adjudicado a doña María Antonia de Morales, viuda de Juan Sánchez de Aguilar, las referidas casas calle de la Feria en once mil reales; cuyo testimonio tiene la fecha en Córdoba a 26 de noviembre de 1684, dado por el mismo Juan Baptista Bazquez, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de diciembre de 1681 ante Diego de la Vega, escribano público, por la que consta que doña María Antonia de Morales, viuda de Juan Sánchez de Aguilar, impuso en favor de doña Isabel Layn Venegas, viuda de Juan Martínez de Miranda, sobre las referidas casas calle de la Feria cuatro mil y cuatrocientos reales de principal al redimir.

Otra escritura hecha en Córdoba a 24 de noviembre de 1684 ante Juan Baptista Bazquez, escribano público, por la que consta que doña María Antonia de Morales, viuda de Juan Sánchez

993 A partir de aquí, primera de una serie de relaciones documentales, y que ya se prolongan hasta el final del *Protocolo*, sin encabezamiento de rótulo, y, por tanto, sin aclarar lo que son, aunque por su tenor evidentemente también son Memorias. Señalo la separación entre cada una con un doble espacio.

994 Que, sin embargo, ya no aparece como tal en el *Protocolo*, que acaba en el documento número cuarenta y dos, tras el cual no consta ninguno más, como digo. Probablemente fue intención del redactor incluir en ese hipotético documento número cuarenta y tres todas las memorias que tras la de doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín ya aparecen una detrás de otra sin solución de continuidad, pero no lo hizo pues en el cartulario no consta.

de Aguilar, vendió a don Rodrigo Muñoz de Velasco las referidas casas calle de la Feria, con el cargo del referido censo de cuatrocientos ducados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de febrero de 1685 ante Diego de la Vega Carrasquilla, escribano público, por la que consta que don Rodrigo Muñoz de Velasco vendió las referidas casas calle de la Feria a la consabida doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, de estado libre, con el cargo del referido censo de cuatrocientos ducados de principal.

El testamento de Juan Martínez de Miranda Barroso, padre de la dicha doña Antonia, otorgado en Córdoba a 13 de agosto de 1675 ante Francisco de la Peña Vivar.

Un testimonio del testamento otorgado por doña Isabel Venegas Laín, madre de dicha doña Antonia Laín, en que mejoró a ésta en el tercio y quinto de sus bienes, su fecha a 28 de mayo de 1673 ante el mismo Francisco de la Peña Vivar.

La devota y honesta doncella doña Ana de la Vega otorgó su testamento en Córdoba a 19 de julio de 1649 ante Alonso Pérez de Baena, escribano público, por el que, entre otras cosas, declaró pertenecerle un censo de cuatrocientos ducados de principal impuesto contra bienes de Francisco González, y especialmente sobre unas casas en la collación de san Lorenzo, junto al convento de santa María de Gracia; cuyo censo mandó se distribuyese por la forma y orden que para descargo de su conciencia y bien de su alma le pareciera a su hermano, el reverendo padre fray Pedro de la Vega, profeso de este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de dicha ciudad de Córdoba, a quien se lo tenía comunicado. En virtud de la referida facultad, dicho reverendo padre fray Pedro fundó una memoria perpetua de misas para que los religiosos de este dicho real monasterio las cumpliesen en cada un año, al respecto de tres reales por la limosna de cada misa rezada; y para su mayor validación y perpetua estabilidad, se impetraron y concedieron las licencias necesarias[995].= Por una declaración escrita al parecer por dicho reverendo padre fray Pedro de la Vega consta que habiéndose redimido el expresado censo de cuatrocientos ducados, se labraron con ellos y con otros maravedíes, que estaban depositados en otra memoria, las casas de Trascastillo, que se hallaban arruinadas; lo referido y sus documentos se hallan encuadernados con otros en el legajo único del número cuarenta y cuatro, cuya expresión se hace en la forma siguiente.=

Una escritura hecha en Córdoba a 25 de marzo de 1647 ante Nicolás Damas, escribano público, por la que consta que doña Ana de Córdova, viuda de don Pedro Arias de Azevedo, caballero del orden de Alcántara y veinticuatro de ella, vendió a Francisco González unas casas en la collación de san Lorenzo, al arroyo junto a la puentezuela de don Arias, linde casas del convento de santa María de Gracia, y con el arroyo, por precio de cuatrocientos ducados, que quedaron impuestos de principal de censo sobre las referidas casas, con la facultad de poderlo redimir.= Este censo consta redimido por escritura de 18 de octubre de 1653 ante Gerónimo de Toro, escribano público, cuya cantidad la percibió este dicho real monasterio.

El devoto Cristóbal López de Gonzalo Jil, según consta de un testimonio dado por Juan del Espino, escribano público de Lucena, ella a 15 de abril de 1585 otorgó su testamento, bajo de cuya disposición murió; y por diferentes cláusulas de él mandó a este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba veinticinco mil maravedíes de renta, en censos, cuyo principal, a catorce mil, importaban trescientos y cincuenta mil maravedíes, con el cargo de quince misas cada mes de cada año, y el día del señor san Gerónimo o en otro de su octava una fiesta de vísperas, misa y responso, todo cantado, y que dicha misa sea una de las quince de aquel mes; y que al fin de cada misa se diga un responso; y que el día del señor san Pedro se haga otra fiesta, y que sea una

995 Al margen: Manita.

de las quince misas de aquel mes; cuyo testimonio en que consta lo referido se custodia en el archivo de este dicho real monasterio en el legajo único del número cuarenta y cuatro[996].

La virtuosa doña Marina de Escovar por el testamento que otorgó en Córdoba a los 15 de marzo de 1562 ante Juan de Eslava, escribano público, dejó ordenado que perpetuamente para siempre jamás se diese a este real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de dicha ciudad, en cada un año, una fanega de trigo en lugar de ofrenda, por la víspera de todos los santos; y asimismo una libra de cera blanca en la dicha víspera de todos santos, para que en ella y en el día siguiente se gastase por las ánimas de los difuntos que en la iglesia de este dicho real monasterio estuviesen enterrados; la fanega de trigo la situó sobre la parte de aceña que tenía en las aceñas de san Julián, en el río Guadalquivir; y la libra de cera sobre unas casas tenerías en la collación de san Nicolás de la Axerquía. Por otra escritura otorgada entre este dicho real monasterio y don Pedro de Saavedra hecha en Córdoba a 24 de enero de 1697 ante Pedro Jurado, escribano público, consta haberse convenido en que por la fanega de trigo se pagasen diez y ocho reales en cada un año, y por la libra de cera siete reales, esto aunque se bajasen o subiesen los precios; esta escritura con otras respectivas a esta memoria se custodian en el archivo de este dicho real monasterio en el legajo único del número cuarenta y cuatro, y de ellas se hace expresión en la forma siguiente.=

El testimonio del testamento de doña Marina de Escovar, de que ya va hecha expresión, su fecha en Córdoba a 15 de marzo de 1562 ante Juan de Eslava, escribano público, en que se halla inserta la citada escritura de transacción y concordia.

El traslado de la misma escritura de transacción hecha en Córdoba a 11 de octubre de 1578 ante Diego Rodríguez, escribano público, por la que Francisco de Villalón, como uno de los herederos de doña Marina de Escovar, tomó a su cargo la annua satisfacción de la fanega de trigo y libra de cera, hipotecando dicho Francisco Villalón a la seguridad unas casas en la collación de san Andrés, linde casas de san Sebastián.

Una escritura hecha en Córdoba a 23 de enero de 1697 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que don Pedro de Saabedra cedió en favor de este dicho real monasterio la renta de unas casas en la collación de la Axerquía, al sitio de la Ribera, para el pago de cuatrocientos sesenta y ocho reales que estaba debiendo, procedido de veinte y seis fanegas de trigo y veinte y seis libras de cera de la memoria de doña Marina de Escovar.

Otra escritura hecha en Córdoba a 27 de marzo de 1699 ante el mismo Pedro Jurado, por la que don Cristóbal Antonio de Saabedra, hijo de don Pedro de Saabedra, y poseedor de unas casas tenería en la collación de la Axerquía, y de otras en la de san Andrés, hizo reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de veinte y cinco reales de vellón a que había quedado reducida la fanega de trigo y la libra de cera de la memoria de doña Marina de Escovar.

La devota Francisca Gómez, mujer de Pedro Fernández Machín, otorgó su testamento en la villa de santa María de Trassierra ante Bartolomé Ruiz, escribano público, a los 26 de agosto de 1543 por el que mandó a este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, un ducado de renta en cada un año perpetuamente, y que lo hubiesen en la renta y propiedad de dos pedazos de viña que tenía dicha testadora, que el uno era viña y olivar y se llamaba Valdepajuelas, linde viñas de Antón de Toro, y viñas de Bartolomé Sánchez; y el otro, que estaba cerca, linde con el dicho Bartolomé Sánchez; con cargo de que en cada un año perpetuamente para siempre jamás fuesen obligados los religiosos de este dicho real monasterio a decir por la alma de la testadora y de dicho Juan Rodríguez la fiesta de la Encarnación del Señor, en el mismo

996 Idéntico comentario al realizado para que el redactor denomina cuarenta y tres: Tampoco aquél consta así, expresamente, en el *Protocolo*.

día o en otro de su octava, según lo referido consta de un testimonio del citado testamento que se custodia en el archivo de dicho real monasterio en el legajo único del número cuarenta y cuatro.

El noble caballero don Francisco Pacheco, veinticuatro de Córdoba, según consta por un testimonio dado en virtud de mandamiento de la real justicia por Diego de Truxillo, escribano público de dicha ciudad, otorgó testamento en ella a los seis de julio de 1530 ante Juan Rodríguez de Truxillo, por el que mandó que sus albaceas comprasen con el producto de sus bienes tres mil maravedíes de renta perpetuos, que fuesen sanos y bien parados, los cuales se diesen a este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de dicha ciudad, para que los religiosos de él perpetuamente para siempre jamás hiciesen por su ánima en cada un año dos oficios, el uno de finados con vigilia y misa, y que se celebrase el día después de la festividad del bienaventurado el señor san Gerónimo; y el otro oficio fuese del bienaventurado apóstol el señor Santiago, el cual se hiciese al otro día siguiente de su festividad.= Asimismo consta por el dicho testimonio que doña María de Córdova, hija de don Diego Fernández de Córdova, y de doña Francisca de Zúñiga, y mujer legítima de dicho don Francisco Pacheco, por el testamento que otorgó, entre otras cosas, dijo que el dicho su marido había mandado comprar tres mil maravedíes de renta y censo perpetuo para este dicho real monasterio, los cuales la dicha doña María de Córdova los situaba y situó e impuso sobre una dehesa que tenía llamada la cañada de doña María, que lindaba con el encinar de Villaseca, y con tierras de la villa de Almodóvar, la cual mandó a don Alonso Fernández de Córdova, su hijo mayor legítimo con los vínculos y sumisiones que le hacía de mejora de tercio y quinto, y que el que le sucediese fuese obligado a pagar los dichos tres mil maravedíes; y que habiendo muerto la dicha doña María de Córdova, se procedió, en fuerza de escritura de concordia otorgada por don Francisco Pacheco y don Alonso de Córdova, y el conde don Rodrigo Ponce de León, a hacer la partición de los bienes de la susodicha, y con efecto la hicieron, y entre los bienes que se adjudicaron a dicho don Alonso Fernández de Córdova fue la referida dehesa de la cañada doña María. Como todo lo referido consta del citado testimonio del que se halla sacado a la letra otro por don Gonzalo de Cáceres, escribano público de dicha ciudad de Córdoba, su fecha en ella a 7 de mayo de 1740, y ambos se custodian en el archivo de este dicho real monasterio en el legajo único del número cuarenta y cuatro.

El jurado Pedro de Herrera, hijo de Sancho de Herrera, otorgó su testamento *inscriptis* en la ciudad de Córdoba a los 11 de julio de 1605 ante Alonso Rodríguez de San Martín, escribano público, y fue abierto con las solemnidades del derecho a los 28 de diciembre de 1609 ante el mismo escribano; por el que consta haber fundado mayorazgo en cabeza del jurado Benito Sánchez de Herrera, a quien llamó por primero poseedor, y después de él llamó al goce de dicho mayorazgo a Pedro de Herrera, hermano de dicho Benito, hijo de Luis Sánchez de Córdova y de doña Inés de Herrera, hermana del fundador; y continuando los llamamientos, llama últimamente a los hijos y descendientes legítimos de Sancho de Herrera, sobrino de dicho fundador, con preferencia siempre de mayor a menor y de varón a hembra; y a falta de ellos, llamó al colegio de la Compañía del dulcísimo nombre de Jesús de dicha ciudad de Córdoba; y si no lo quisiesen aceptar[997], para este caso nombró para el goce de dicho mayorazgo a este dicho real monasterio del máximo doctor el señor san Gerónimo extramuros de ella, para que lo disfrute perpetuamente.= Los bienes mayorazgados que dejó el referido fundador son los siguientes: Un juro sobre las alcabalas de la carne y pescado de dicha ciudad de Córdoba de doscientos mil ochocientos y noventa y tres maravedíes de renta en cada un año; unas casas principales en la calla de las Cabezas, junto a las casas del marqués del Carpio; otras casas pequeñas junto a ellas; otras casas en la calle de las Cabezas de los

997 Al margen: Manita.

siete infantes de Lara; otras casas en la calle de las Cabezas en una calleja barrera, donde tenía el marqués del Carpio unas casas; otras casas en la collación de santa María, enfrente del convento de nuestra Señora del Carmen de padres descalzos; como toda consta del citado testamento que se custodia en dicho archivo, en el legajo único del número cuarenta y cuatro.

El licenciado Juan Martínez, beneficiado de la parroquial de san Pedro, otorgó su testamento estando en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, los 4 de junio de 1481 ante Alfón López de la Membrilla, notario público, que se halla escrito en pergamino, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio, a quien mandó un pedazo de olivar que tenía en los olivares de Bujalance, linde olivar de Esteban González Soriano, y olivar de herederos de Juan Ximénez Serrano, y el camino que va a Belmonte; unas casas en dicho lugar de Bujalance, linde casas de Martín Gil Romero; un pedazo de viñas en el pago del Pozo Nuevo con todas las tinajas que estaban dentro en la dicha casa; dos pares de casas en dicha ciudad de Córdoba, las unas en la collación de san Miguel, cerca de las casas del conde de Cabra, y las otras en la collación de la Magdalena, linde casas de la mujer del comendador Sebastián. Las cuales dichas posesiones las mandó a este dicho real monasterio con el cargo de que rogasen a Dios por él, con prohibición de toda venta y enajenación, pena de que haciendo lo contrario, entrasen a gozarlas los parientes más cercanos del dicho testador.= Asimismo mandó a este dicho real monasterio todos los libros que tenía, y unas casas en la collación de san Nicolás de la Villa, linde casas de la Catedral, y casas del comendador Garci Méndez, con la precisa obligación de que los religiosos de este dicho real monasterio hiciesen decir cada un mes de cada año a la Universidad de Beneficiados en la iglesia de san Pedro un aniversario, dándoles por cada aniversario cien maravedíes; mando asimismo diferentes alhajas a este dicho real monasterio; y últimamente lo dejó por su único y universal heredero, como lo referido más largamente consta de dicho testamento que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y cuatro.

El reverendo padre fray Pedro de Santo Domingo y Areco, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba, estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, conforme a lo dispuesto por el sagrado concilio tridentino, y con la respectiva licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura de renuncia a los 27 de febrero de 1710 ante don Diego de Cáceres, escribano público, por la que declaró ser poseedor, por judicial adjudicación, de unas casas en la calle de Mucho Trigo, collación de san Nicolás de la Axerquía, en veinte y seis mil y seiscientos reales; de otras casas en dicha calle en nueve mil cuatrocientos y treinta y siete reales; y de otras en la calle de los Posaderos, en dicha collación, en ocho mil y setenta y dos reales; y veinte mil y setenta y ocho reales y treinta maravedíes en dinero que entró en poder de doña Rafaela de Vargas, madre de dicho religioso, como tutora y curadora; y en deudas que quedaron a favor de dicho religioso por muerte de don Juan de Areco, su padre, tres mil setecientos y cuarenta y cinco reales y nueve maravedíes; y otras alhajas que se contenían en su hijuela; y por razón de mejora un huerto en las atarazanas del campo de san Antón, que se apreció en un mil seiscientos y treinta y seis reales; le tocaba y pertenecía la cantidad que constaban por el inventario, cuenta y partición que se había hecho de los bienes y hacienda que quedó por muerte de don Pedro de Areco, abuelo de dicho religioso, que paraba en poder de dicha su madre como tal tutora. Y que deseando disponer para bien de su alma de todo ello, y tener algún peculio para sus estudios y necesidades religiosas, a que su venerable comunidad no podía asistir, determinaba y determinó ser su voluntad la siguiente: Primeramente, que el dicho huerto de las atarazanas lo gozase en usufructo la dicha doña Rafaela de Vargas, su madre, todos los días de su vida, y que

por su fallecimiento en propiedad y usufructo doña María de Areco, hermana de dicho religioso y mujer de don Francisco Vizcayno; *ítem*, que los 3.745 reales y nueve maravedíes de las referidas deudas los cobrase don Juan de Areco, su hermano, y tomase para sí; *ítem*, se reservó en sí las dichas tres casas para gozarlas en usufructo todos los días de su vida; y que si la dicha su madre le superviviese, las gozase por su vida; y que por muerte ambos, entrase a gozar de dichas tres casas, en propiedad y usufructo la enfermería de este dicho real monasterio, con el cargo de dar la limosna de cincuenta misas rezadas a razón de a cuatro cada una en cada un año perpetuamente para siempre jamás, cuya limosna se entregase al padre arquero de memorias para que se repartiesen entre los padres monjes de dicho real monasterio; *ítem* mandó a esta dicha venerable comunidad, de los veinte mil y setenta y ocho reales y treinta maravedíes que tenía en dinero efectivo en poder de dicha doña Rafaela de Vargas, su madre, quince mil reales de vellón para que se distribuyen en lo que fuese voluntad de dicho reverendo padre prior; y la restante cantidad la reservó para que se entrasen en la arca de depósitos para sus estudios, y si por algún accidente no estudiara, o comenzados dichos estudios los dejara, el residuo que hubiera quedado, o todo lo depositado, los aplicó a dicha enfermería para que se impusiesen en renta y gozar de ella dicho religioso todos los días de su vida, y por su muerte la gozase dicha enfermería, y llegado dicho caso, puso de gravamen annuo perpetuo veinte y dos reales para que se le cantase por su alma y las de sus padres y ascendientes y personas de su obligación una misa de réquiem con vigilia y responso en el día que esta venerable comunidad no tenga que cumplir; *ítem* reservó de la herencia de dicho don Pedro de Areco, su abuelo, dos mil reales de vellón para sus estudios y necesidades religiosas, y con el residuo de dicha herencia se labrasen las dichas tres casas; *ítem* renunció la legítima materna y otras cualesquiera herencias transversales en esta dicha venerable comunidad, para que su importo, imponiéndolo, consigne lo que le pareciere en misas o sufragios por la alma de dicho religioso y las de sus padres y ascendientes, señalando la misa a cuatro reales de limosna por cada una, y el residuo se aplicase a dicha enfermería. Como todo lo referido consta de la citada renuncia cuyos dos traslados autorizados se custodian en el archivo de este dicho real monasterio, en el legajo único del número cuarenta y cinco[998], con otros documentos de que se hace expresión en la forma siguiente.=

La hijuela de partición, según consta de testimonio dado por don Francisco Vizcayno, escribano público de Córdoba, hecho en ella a 28 de mayo de 1710, por la que consta habérsele adjudicado a don Pedro de Areco, hijo legítimo de don Juan de Areco, por muerte de éste, las tres casas de que ya va hecha mención en el exordio de este número cuarenta y cinco.

La posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de las referidas tres casas por representación del consabido reverendo padre fray Pedro de santo Domingo y Areco, en el año de 1735, ante don Francisco Vizcayno, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de enero de 1690 ante don Juan Simón y Hermoso, escribano público que fue de ella, por la que consta que el señor gobernador, provisor y vicario general de este obispado, en virtud de autos seguidos ante dicho señor, y por presencia de don Pedro de León y Volaños, notario mayor de su audiencia, que se hallan insertos en dicha escritura, vendió a don Juan de Areco unas casas en la collación de la Axerquía, calle de Mucho Trigo, que fueron bienes de la capellanía fundada por Fernando de Espino, en cuatro mil reales en que ser remataron en dicho don Juan de Areco, para el pago de cierto censo que sobre ellas estaba impuesto.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de mayo de 1628 ante Juan de Eslava, escribano público, por la que consta que Pedro de Roa, clérigo presbítero, canónigo de san Hipólito, vendió a Fernando Espino, también presbítero, unas casas en la calle de Mucho Trigo, en ocho

998 Idéntico comentario a los realizados para otros casos similares en que tampoco aparece tal número de rotulata del documento: Tampoco ahora así consta, expresamente, en el *Protocolo*.

mil y ochocientos reales, los dos mil y doscientos reales que quedaron impuestos a censo sobre dichas casas, y los restantes que se pagaron efectivamente.

Otra escritura hecha en Córdoba a primero de abril de 1692 ante don Andrés Tercero de Roxas, escribano público, por la que el fiscal eclesiástico, en virtud de auto del señor provisor, vendió unas casas en la calle de Mucho Trigo, que eran dote de la capellanía que fundó en la iglesia de san Pedro doña Catalina de Ortega, a don Juan de Areco, en mil y seiscientos reales que quedaron a censo sobre dichas casas.= Este censo se redimió en 9 de abril de 1699 ante el mismo don Andrés Tercero.= A continuación de dicha venta está la posesión tomada de dichas casas.

Otra escritura hecha en Córdoba a 4 de junio de 1693 ante José de Góngora, escribano público, por la que don Juan Alfonso Pesquero, como patrono de la capellanía fundada por doña Catalina de Ortega, aprobó la venta de las casas otorgada a favor de Juan de Areco, por el fiscal eclesiástico.

Otra escritura otorgada en Córdoba a 13 de marzo de 1692 ante Pedro Jurado, escribano público, por la que don Bernardo Covo de Salas, jurado y familiar del santo Oficio, cedió a favor de don Juan de Areco cierta parte del remate de unas casas pequeñas, a la calleja de los Posadores.

Otra escritura hecha a 9 de diciembre de 1737 ante don Francisco Vizcayno, escribano público, por la que consta que este dicho real monasterio, con las licencias necesarias y decreto de la venerable comunidad, tomó a censo sobre sus bienes dos mil novecientos y treinta reales que se hallaban depositados en la arca de depósito, cuyos réditos vitalicios pertenecían al reverendo padre fray Pedro de Areco, a cuyo favor se otorgó para en cuanto al usufructo vitalicio.

La virtuosa doña Catalina de Sanabria otorgó su testamento en la villa de Cabra a 24 de noviembre de 1547 ante Martín Fernández, escribano público, por el que mandó a este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo extramuros de la ciudad de Córdoba, catorce mil maravedíes de renta en cada un año que tenía contra ciertos vecinos de dicha villa de Cabra, con el cargo de tres misas en cada semana de cada año perpetuamente que se aplicasen por la alma de la susodicha, y las de sus padres; y asimismo tres fiestas en cada un año, una de Concepción, otra de Encarnación, y otra de Asunción de nuestra Señora, en la forma y solemnidad que se acostumbra en este dicho real monasterio; que se apliquen de su caudal en cada un año diez mil maravedíes en esta forma: tres mil maravedíes para vestir pobres necesitados; otros tres mil maravedíes para redimir cautivos; y los cuatro mil maravedíes restantes para casas huérfanas que sean buenas mujeres y de buena fama, el cual dicho cargo tengan los dichos reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio. Y últimamente instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces a este dicho real monasterio. Habiendo muerto la susodicha bajo de la referida disposición, salió ante la real justicia de dicha villa de Cabra el licenciado Marcos de Cañete, clérigo capellán, como albacea de dicha testadora, pidiendo se hiciese inventario de dichos bienes muebles y raíces, el que se mandó hacer, e hizo, y por él constó haber quedado, entre otras cosas, doce mil novecientos y cincuenta maravedís en dinero efectivo; un huerto y palomar en dicha villa, linde con Miguel García de Castilla, y con casas de Antón Alguacil; y diferentes censos que aquí no se expresan porque no declara sus fincas sobre que estaban impuestos. Empero por otro instrumento con fecha en dicha villa a los siete de diciembre del referido año de 1547 ante Martín Fernández, escribano público, consta que el reverendo padre fray Martín de Castro, en nombre y con poder bastante, que se halla en él inserto, aceptó la herencia de la consabida doña Catalina de Sanabria, con el cargo de dicha memoria de misas y fiestas, con beneficio de inventario, sin que esta

venerable comunidad quedase obligada a más de lo que bastaran los bienes de dicha herencia, con protesta que hizo de hacer dicho inventario, como lo referido más largamente consta de los citados documentos que se custodian en este archivo en el legajo único del número cuarenta y seis con otros[999], de que se hará expresión en la forma siguiente.=

Diferentes cartas de pago dadas a favor del expresado reverendo padre fray Martín de Castro en nombre de este dicho real monasterio como heredero de la consabida doña Catalina de Sanabria, en cumplimiento de su testamento en el año de 1547.

Una escritura hecha en Cabra a 16 de octubre de 1532 ante Fernando Ortiz, escribano, por la que consta que Diego Hernández de la Cruz, beneficiado y vicario de la iglesia de dicha villa, impuso a favor de dicha Catalina de Sanabria diez mil maravedíes de censo y tributo y renta en cada un año perpetuamente sobre las casas tercia para pan y vino y aceite que tenía en dicha villa, y sobre otras casas en que hacía su morada.

Unos autos e información de útil para la venta de unas casas en la villa de Cabra, y un huerto de agrio y un palomar, todo en dicha villa, principiados en ella a 4 de julio de 1432 ante el vicario Diego Hernández de la Cruz, y por presencia de Fernando Ortiz, notario público, por los que consta haberse rematado dicho huerto y palomar en treinta mil y cien maravedíes en Bartolomé de Alcántara, clérigo, en nombre de dicho Bartolomé de León; por cuya razón dicho vicario mandó a Alonso Fernández de la Cruz que otorgase a favor del dicho Bartolomé de León, canónigo de la catedral de Córdoba, escritura de venta del referido huerto y palomar, lo que practicó ante Fernando Ortiz, notario público en dicha villa de Cabra, a los veinte de octubre de dicho año de 1532.= En el mismo día, mes y año referidos y ante el mismo notario dicho canónigo Bartolomé de León otorgó escritura de cesión y traspaso del referido huerto y palomar a favor de Diego Fernández de la Cruz, vicario y beneficiado en la iglesia de dicha villa de Cabra.

El traslado de la aceptación otorgada por parte de este dicho real monasterio con beneficio de inventario, que se halla inserto en él, de la herencia de la consabida doña Catalina de Sanabria, de que ya va hecha relación en el exordio de este legajo único, número cuarenta y seis.

Varias notificaciones hechas a los censualistas de dicha doña Catalina de Sanabria judiciales para que acudiesen con sus réditos a pagarlos a este dicho real monasterio, hechas en Cabra a 3 de diciembre de 1547 ante Martín Fernández, escribano público.

Una escritura hecha en Cabra a cinco de mayo de 1541 ante el mismo Martín Fernández, por la que consta que el dicho vicario Diego Fernández de la Cruz vendió a la nominada doña Catalina de Sanabria el expresado huerto y palomar en ochenta mil maravedíes que se pagaron efectivamente.

Otras dos escrituras hechas en Cabra a 11 de agosto de 1536 ante Fernando Ortiz, escribano público, por las que consta que el dicho vicario Diego Fernández de la Cruz, en fuerza de cierto contrato que tenía hecho con la citada doña Catalina de Sanabria, le dio a ésta ciertos censos que le pagaban a dicho vicario, e importaban diez mil maravedíes de renta en cada un año, porque se otorgase la susodicha redención de un censo de la misma cantidad, en lo que se convino dicha doña Catalina, se contentó con dichos censos, y otorgó a favor del referido vicario redención de los diez mil maravedíes.

Otra escritura hecha en Cabra a 30 de diciembre de 1541 ante Martín Hernández, escribano público, por la que consta que el dicho vicario Diego Hernández de la Cruz vendió a la consabida doña Catalina de Sanabria diez y ocho censos contra diversos vecinos de dicha villa, cuyos

999 Idéntico comentario a los realizados para otros casos similares en que tampoco aparece tal número de rotulata del documento: Tampoco así consta ahora expresamente en el *Protocolo.*

réditos componían la misma cantidad que dicho vicario debía pagar a la susodicha; con cuyo motivo otorgó la escritura de redención a favor de dicho vicario, de que ya va hecha relación.

Otra escritura hecha en Cabra a 11 de marzo de 1540 ante Francisco Pérez, escribano público, por la que consta que el dicho vicario Diego Hernández de la Cruz vendió a Hernán Gutiérrez, vecino de Córdoba, un esclavo de color negro de edad de 18 años.= Un parecer de teólogos acerca de los tres mil maravedíes que la citada doña Catalina de Sanabria mandó para redención de cautivos.= A continuación está una razón de los sujetos que pagaban réditos a la susodicha.

Otra escritura hecha en Córdoba a 2 de septiembre de 1546 ante Fernán Sánchez de Truxillo, escribano público, por la que García Pérez de la Cruz, clérigo presbítero, hizo donación intervivos a Martín de la Vega, también clérigo presbítero, beneficiado de la parroquial de san Nicolás de la Villa, de unas casas en la villa de Cabra, en la collación de san Martín, linde con casas del pósito, y con casas de Catalina de Sanabria, y asimismo un mil trescientos y cincuenta maravedíes de censo abierto que pagaba al dicho vicario Diego Hernández, cuyo heredero era dicho donador, Andrés García Rey y su mujer, por precio de trece mil y quinientos maravedíes; más le donó otro censo abierto de seiscientos maravedíes que había heredado de dicho vicario; *ítem* otros diferentes censos que todos constan de la citada escritura.

Un instrumento hecho en Cabra a 22 de octubre de 1545 ante Luis Pérez, escribano público, por el que consta habérsele entregado a Catalina de Sanabria tres censos que importaron treinta y seis mil maravedíes para que los tuviese en depósito hasta entregarlos a Francisca de la Cruz, a Catalina Hernández y a Juana de la Rosa, a quienes los había mandado por testamento el dicho vicario Diego Hernández de la Cruz.

Otra escritura hecha en Cabra a 10 de diciembre de 1547 ante Martín Fernández, escribano público, por la que consta que Gonzalo de Cáceres, clérigo presbítero, como capellán de la que fundó el vicario Diego Hernández de la Cruz, otorgó haber recibido del reverendo padre fray Martín de Castro, en nombre y como procurador de este dicho real monasterio, cinco mil maravedíes en diferentes censos de renta en cada un año que doña Catalina Sanabria estaba obligada a dejarlos, después de sus días, a la expresada capellanía.

Otra escritura hecha en Cabra a 26 de noviembre de 1542 ante Francisco Pérez, escribano público, por la que consta que el vicario Diego Hernández de la Cruz vendió a doña Catalina de Sanabria quinientos y treinta maravedíes de renta en cada un año que dicho vicario gozaba en dos censos que le pagaban vecinos de dicha villa.

Un testimonio hecho en Cabra a 29 de enero de 1692 por Ambrosio Gómez Cavallos, escribano público, por el que consta que el reverendo padre fray Gerónimo de san José, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, vendió a doña Catalina de la Oliva y Porras ciertos censos en precio de seiscientos y sesenta reales, que confesó haber recibido.

Un instrumento hecho en Cabra a 8 de diciembre de 1547 por Martín Fernández, escribano público, por el que consta que el padre poderista de este dicho real monasterio hizo diferentes pagos de los legados que hizo doña Catalina de Sanabria por su testamento.

Otra escritura hecha en Cabra a 10 de enero de 1548 ante Martín Hernández, escribano público, por la que Luisa de la Cruz otorgó a favor de este real monasterio carta de pago de cincuenta mil maravedíes, que habían estado depositados en doña Catalina de Sanabria.

La relación de los bienes muebles que se remataron en pública almoneda de los que dejó la consabida doña Catalina de Sanabria, a voces de pregonero; la cual, aunque está autorizada de Martín Fernández, escribano público de la villa de Cabra, no tiene fecha.

Otra escritura hecha en Cabra a 3 de octubre de 1542 ante Alonso de Xérez, escribano público, por la que consta que Bartolomé Sánchez de las Mulas y Mari Rodríguez, su mujer, vendieron a Catalina de Sanabria seiscientos maravedíes de censo y tributo en cada un año, que impusieron sobre unas casas que tenían en dicha villa, en la collación de san Martín, cuyo censo se redimió por escritura que otorgaron los hermanos de la Capacha el año de 1626.

Otra escritura hecha en Cabra a 31 de agosto de 1547 ante Martín Fernández, escribano público, por la que consta que Diego Merino e Isabel Ramírez, su mujer, impusieron a favor de Catalina Sanabria quinientos maravedíes de renta en cada un año, cuyo censo parece haberse redimido el año de1622.= De esta escritura hay dos traslados.

Otra escritura hecha en Cabra a 17 de agosto de 1551 por la que consta que Mari García y Pedro García de la Sauzeda, su hijo, impusieron a favor de este dicho real monasterio doce mil maravedíes de principal sobre un cortijo y tierras que son en las Joyas, término de dicha villa, linde con el término de Castro del Río, y sobre unas casas en dicha collación de san Martín.

Otra escritura hecha en Cabra a 29 de octubre de 1577 ante Diego de Córdoba, escribano público, por la que Juan Ruiz de Almogavar, como poseedor de unas casas en dicha villa, en la collación de san Martín, hizo reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de un censo de cinco mil maravedíes de principal.

Otra escritura hecha en Cabra a 15 de septiembre de 1609 ante Diego Martínez, escribano público, por la que Rui Gómez de los Cameros, como poseedor de unas casas en dicha villa, que solían ser de Diego Merino, hizo reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de un censo de cinco mil maravedíes de principal.

Otra escritura hecha en Cabra a 18 de abril de 1552 ante Fernando de Baena, escribano público, por la que Bartolomé Sánchez y María Álvarez, su mujer, impusieron a favor de este dicho real monasterio cinco mil maravedíes de principal de censo en unas casas en dicha villa, en la calle de Ximón Ruiz.

Otra escritura hecha en Cabra a 21 de febrero de 1541 ante Martín Hernández, por la que consta que Bartolomé Ruiz y Leonor Bázquez, su mujer, impusieron a favor de Catalina de Sanabria diez mil maravedíes de principal, sobre dos aranzadas de viña en la cañada de Grullo, y sobre unas casas en dicha villa en la collación de santa María.

Otra escritura hecha en Cabra a 19 de agosto de 1544 ante Francisco Pérez, escribano público, por la que Isabel de Xerez impuso a favor del vicario Diego Hernández de la Cruz un censo de cuatrocientos maravedíes de principal, digo[1000], de renta en cada un año, sobre un cortijo en término de dicha villa en el Toril, y sobre unas casas en la collación de santa María.

Otra escritura hecha en Cabra a 15 de noviembre de 1546 ante Luis Pérez, escribano público, por la que Isabel de Xerez hizo reconocimiento a favor de Catalina de Sanabria de un censo de cuatrocientos maravedíes en cada uno año.

Otra escritura hecha en Cabra a 6 de septiembre de 1556 ante Diego de Córdova, escribano público, por la que Juan de Baena e Inés Delgada, su mujer, impusieron a favor de este dicho real monasterio un mil maravedíes de renta en cada un año, sobre una haza de tierra de doce fanegas, en término de dicha villa, y sobre unas casas en ella en la collación de san Martín.

Otra escritura hecha en Cabra a 9 de abril de 1534 ante Luis de Xerez, escribano público, por la que Juan Sánchez Infante e Inés Hernández, su mujer, impusieron a favor de Diego Hernández de la Cruz, vicario de dicha villa, setecientos y siete maravedíes en cada un año sobre unas casas en la collación de san Martín.

1000 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

Otra escritura hecha en Cabra a 9 de enero de 1541 ante Martín Hernández, por la que Juan Infante otorgó reconocimiento a favor de Catalina de Sanabria de un censo de setecientos y siete maravedíes de renta en cada un año.

Otra escritura hecha en Cabra a 18 de octubre de 1543 ante Luis Pérez, escribano público, por la que Ximón Ruiz y Teresa Ruiz, su mujer, impusieron a favor de Catalina de Sanabria seiscientos maravedíes de renta en cada un año sobre unas casas en la collación de san Juan, y sobre un pedazo de viña en término de dicha villa.

Otra escritura hecha en Cabra a 5 de noviembre de 1529 ante Diego de Zaragoza, escribano público, por la que Hernán Martín Gorgorio e Inés Ximénez, su mujer, impusieron a favor del vicario Diego Hernández de la Cruz, trescientos y treinta maravedíes en cada un año sobre una roza en término de dicha villa.

Otra escritura hecha en Cabra a 9 de enero de 1541 ante Martín Hernández, escribano público, por la que Hernando Martín Gorgorio hizo reconocimiento a favor de Catalina de Sanabria de un censo de doscientos maravedíes en cada un año.

Otra escritura hecha en Cabra a dos de julio de 1553 ante Diego de Córdova, escribano público, por la que Cristóbal Márquez impuso en contra de Bartolomé Ximénez y Mari Sánchez, su mujer, un mil y veinte maravedíes de censo en cada un año, en que les vendió unas casas retamizas en la collación de san Martín, en la calle de Cervera, en dicha villa.= Juan de Gálvez, hijo de Bartolomé Ximénez, reconoció el referido censo a favor de este dicho real monasterio por escritura hecha en Cabra a diez de diciembre de 1601 ante Pedro Ramírez, escribano público.

Otra escritura hecha en Cabra a 12 de agosto de 1556 ante Diego de Córdova, escribano público, por la que Miguel Sánchez otorgó reconocimiento a favor de este dicho real monasterio de un censo de mil maravedíes en cada un año que estaba impuesto sobre una haza en término de dicha villa, y había pertenecido a Catalina de Sanabria.

Diferentes nombramientos hechos por los reverendos padres priores de este dicho real monasterio como patronos de la memoria de doña Catalina de Sanabria, para ayuda a dotes de huérfanas; y asimismo los pagos hechos en virtud de dichos nombramientos desde el año de 1590.

El reverendo padre fray Pedro de Córdova, ex prior de este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, como heredero fideicomisario de doña Teresa de Roa y Valenzuela, su tía, mujer que fue, en terceras nupcias, de don José de Paniagua y Figueroa, pertiguero[1001] de la santa catedral iglesia de dicha ciudad, cuya herencia y comisión tenía aceptada en virtud de decreto de la venerable comunidad, y licencia del reverendísimo padre general y del reverendo padre prior, otorgó escritura a los 13 de abril de 1725 ante Pablo Martínez de Zaldua, escribano público, por la que declaró que la dictada doña Teresa de Roa había otorgado su testamento ante el referido Zaldua a los once de julio de 1715, y que entre los bienes que quedaron por el fallecimiento de la susodicha fue un oficio y escribanía pública del número de dicha ciudad, la cual, como tal heredero, había vendido a Lucas de San Martín por escritura ante Juan Conde Escovedo por el año pasado de 1723, en precio de diez y nueve mil reales de vellón, de los cuales había recibido dicho reverendo padre seis mil reales, y los trece mil restantes quedaron a censo a su favor, con hipoteca del dicho oficio y otros bienes, obligándose a pagar réditos el consabido comprador al tres por cierto, que importaban en cada un año trescientos y noventa reales. Y que respecto de que siempre fue voluntad deliberada de dicho reverendo padre de fundar una memoria perpetua en este dicho real monasterio, aplicando para su dote y cumplimiento la expresada renta del referido censo, desde luego la fundaba y erigía en

1001 Ministro secular en las iglesias catedrales, que asistía acompañando a los que ofician en el altar, coro, púlpito y otros ministerios, llevando en la mano una pértiga o vara larga guarnecida de plata.

la siguiente forma: Primeramente que de los trescientos y noventa reales que importaban dichos réditos se sacasen cincuenta y cuatro reales y nueve maravedíes y se diesen al convento y religiosas del císter de dicha ciudad, por los mismos que dicho convento había dejado de cobrar en cada un año en la renta de un juro en millones de dicha ciudad por falta de cabimiento, que don Antonio Bravo de las Misas, marido que fue en segundas nupcias de la nominada doña Teresa, vendió a dicho convento, y se obligó al saneamiento con hipoteca del referido oficio; que sacada y rebajada dicha cantidad, llegado el caso del fallecimiento de dicho reverendo padre fray Pedro, de lo que quedare líquido de dichos réditos, tomase este dicho real monasterio treinta reales en cada un año por la limosna de una misa cantada de réquiem con vigilia, que se hubiese de aplicar por el mes de octubre de cada año; *ítem*, ciento y veinte reales por la limosna de cuarenta misas que se aplicasen en cada un año por los venerables sacerdotes de este dicho real monasterio al respecto de tres reales por cada una, y repartiéndolas en la misma forma que se acostumbra por Pascua de Navidad; *ítem*, sesenta reales para la lámpara que en el altar mayor, al lado del Evangelio, tiene el señor san Miguel, siendo de la obligación de este dicho real monasterio de cuidar se encienda dicha lámpara; *ítem*, ciento y veinte y cinco reales y veinte y cinco maravedíes, que es lo que resta de las antecedentes partidas, al cumplimiento del por mayor, se aplicase a la sacristía de este dicho real monasterio para aquellas cosas que se pudiesen ofrecer, la que más falta hiciese; que las misas se aplicasen por las almas de la consabida doña Teresa de Roa, por la de dicho religioso, y las de sus padres, hermanos y demás obligaciones. Declaró asimismo que la dicha doña Teresa llevó en dote a poder de don José de Paniagua, su último marido, la vara y oficio de alguacil mayor de la puerta del Rincón de dicha ciudad, cuyo oficio, durante dicho matrimonio, se vendió al doctor don Antonio de Paredes, racionero que fue de la santa iglesia catedral de ella, en quince mil reales por el año de 1691. Y habiéndose formado concurso a los bienes de dicho Paniagua, y llevándose los autos a la real Chancillería de Granada, se mandó en ella hacer pago a dicha doña Teresa de treinta y siete mil cuatrocientos y treinta y ocho reales y medio, mitad de su dote, y en dicha mitad se mandó amparar y restituir contra cualesquier contrato que la susodicha hubiese otorgado durante su matrimonio, de que se despachó real ejecutoria con inserción de dicha sentencia; y que en atención a que para el pago de dicha mitad de dote faltaban doce mil reales, se hacía preciso el repetirlos contra dicho oficio enajenado, y poniéndolo en efecto, había practicado varias diligencias judiciales sobre el pago de dichos doce mil reales o que se restituyese dicho oficio; y que era voluntad de dicho reverendo padre fray Pedro que si durante los días que le quedaban de vida no se conseguía dicho pago, este referido real monasterio lo siguiese; y, conseguido el pago, desde luego lo aplicaba y aplicó para que se continuase la postura del garrotal y olivar que se estaba poniendo en la hacienda del Encinarejo, o que se llevase agua de pie de buena calidad a la hospedería que este dicho real monasterio tiene en Córdoba, y no en otra cosa, como lo referido más largamente consta de la citada escritura que se custodia en el archivo de este referido real monasterio, en el legajo único del número cuarenta y siete[1002], con otros documentos de que se da noticia en la siguiente forma.-

El testimonio del testamento otorgado por doña Teresa de Roa, su fecha en Córdoba a 11 de julio de 1715 ante Pablo Martínez de Zaldua, escribano público, de que ya va hecha relación en el exordio de este legajo único y número cuarenta y siete; y cuatro cartas de pago respectivas al cumplimiento del testamento de la susodicha.

Una licencia del reverendísimo padre maestro fray Juan de Cáceres, calificador de la Suprema y General del sagrado Orden geronimiano, dada a dicho reverendo padre fray Pedro de Córdoba, para aceptar la herencia en calidad de fideicomiso, de doña Teresa de Roa, hecha en

1002 Idéntico comentario a los realizados para otros casos similares en que tampoco aparece tal número de rotulata del documento: Tampoco así consta ahora expresamente en el *Protocolo.*

el monasterio de Ávila a 31 de enero de 1717, refrendada del reverendo padre fray José del Campo, su secretario.

El decreto de esta venerable comunidad en que aceptó la referida memoria fundada por dicho reverendo padre fray Pedro de Córdoba, según consta de testimonio dado por el reverendo padre fray Manuel de san Buenaventura a los 26 de julio de 1726.

Un traslado simple de la citada real ejecutoria acerca del pago de la mitad del dote de dicha doña Teresa de Roa, su fecha en Granada a 24 de febrero del año de 1716, ante don Luis Antonio de Torres, escribano de Cámara.

Un testimonio dado por don Juan de Cáceres a los 20 de junio de 1716 del concurso de acreedores formado a los bienes que quedaron por muerte de don José de Paniagua, marido de doña Teresa de Roa, y de la sentencia a favor de ésta dada.

Otro testimonio dado por don Lucas de Sanmartín, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a los 12 de junio de 1724 por el que consta que a los 19 de mayo de 1693 ante Francisco de Valderrama Rosas se otorgó escritura entre don José de Paniagua y doña Teresa de Roa, su mujer, con don Gabriel de Casas y Morillo, por la que parece le vendieron al susodicho el oficio de escribano público a censo, con obligación de pagar en cada un año quinientos reales desde el día que se recibiese al uso de él.

Otro testimonio dado por Pablo Martínez de Zaldua en Córdoba a 21 de junio de 1719 por el que consta lo que don José de Paniagua, durante el matrimonio con doña Teresa de Roa, había cobrado de la renta del oficio de escribano.

Un papel firmado de don Diego de Cáceres con fecha de 12 de octubre de 1723 en que dijo ser libres las hipotecas que se daban para la seguridad del censo sobre el oficio de escribano.

Un memorial al ilustrísimo cabildo de la santa catedral de Córdoba sobre la dote de doña Teresa de Roa, y la respuesta del señor doctoral en 8 de agosto de 1724.

Una escritura hecha en Córdoba a 22 de agosto de 1724, digo[1003], a 30 de julio de 1691. ante Gabriel de Casas, escribano público, sacada en virtud de compulsorio del señor corregidor de dicha ciudad a los 22 de agosto de 1724 ante don Diego Juan de Pineda, escribano público, por la que consta que el doctor don Antonio de Paredes, prebendado de dicha santa iglesia catedral, otorgó a favor de don José de Paniagua y doña Teresa de Roa, su mujer, redención de un censo de doce mil reales de principal, con carta de pago de los réditos devengados, que estaba impuesto sobre unas casas en la calle Abades, collación de san Miguel, y sobre un oficio de escribano público propio de dicha doña Teresa.

Un testimonio dado por don Francisco Vizcaíno, escribano público, a 19 de julio de 1724 en virtud de mandamiento de la real justicia, de la venta del oficio de alguacil mayor de la puerta del Rincón, otorgada por don José de Paniagua y doña Teresa de Roa, su mujer, a favor del doctor don Antonio de Paredes, prebendado de dicha santa iglesia, a los 29 de julio del año de 1691 ante dicho Gabriel de Casas.

Otro testimonio dado por don Gonzalo de Cáceres, como sucesor de don Juan de Cáceres, del concurso que ante el susodicho se formó a los bienes que quedaron por[1004] de don José de Paniagua, cuyo testimonio se dio en Córdoba a 9 de mayo de 1724.

Una escritura hecha en Córdoba a 26 de febrero de 1705 ante dicho Gabriel de Casas, por la que don José de Paniagua cedió quinientos reales de renta que le pagaba en cada un año dicho Gabriel de Casas, a Pedro Muñoz Cosío, como administrador de la Obra Pía fundada en la

1003 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

1004 *Sic*., se sobreentiende "por muerte de", aunque no consta así.

parroquial de san Miguel por Miguel Jaro, de la que asimismo había sido administrador dicho don José, de que salió alcanzado.

Un testimonio hecho en Córdoba a 9 de agosto de 1726 por don José Antonio de las Doblas, escribano público, por el que en virtud de cesión otorgada por dicho reverendo padre fray Pedro de Córdoba había recibido de religiosas del císter doscientos y noventa reales y un maravedíes.

Otro testimonio de un acto capitular por el que consta que esta venerable comunidad a los 28 de febrero de 1730 concedió licencia a dicho reverendo padre fray Pedro de Córdoba, licencia para que pusiese un pedazo de garrotal en el Encinarejo, y se quedase dicha venerable comunidad con el cargo de mantener siempre encendida la lámpara del lado del Evangelio del altar mayor, que dicho reverendo padre había labrado a su costa.

Una escritura en forma de testimonio hecho en Córdoba a 9 de febrero de 1736 por don Juan Conde Escovedo, por el que consta que don Francisco José de Orosa otorgó a favor de dicho reverendo padre fray Pedro de Córdoba reconocimiento del censo de trece mil maravedíes de principal que está impuesto sobre la escribanía pública que usa el referido Orosa.

Un testimonio de la fundación de dicha memoria otorgada por el consabido padre fray Pedro de Córdoba, formado por don Francisco José de Moya a los 15 de marzo de 1768.

La venta del oficio de escribano público de que ya va hecha relación, otorgada en Córdoba a 14 de octubre de 1723 ante Juan Conde Escovedo, escribano público. Por el reverendo padre fray Pedro de Córdoba, como heredero fideicomisario de doña Teresa de Roa, su tía, a favor de don Lucas de Sanmartín, en diez y nueve mil reales de vellón, los seis mil de ellos en dinero efectivo, y los trece mil reales que quedaron a censo sobre dicho oficio y escribanía pública[1005].

El reverendo padre fray Lorenzo de Córdoba, ex prior de este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, por escritura otorgada a los 28 de diciembre de 1660 ante Antonio de Mesa y Angulo, escribano público, en virtud de licencia del reverendísimo padre maestro fray José de Alguete, prior del monasterio de san Bartolomé el real de Lupiana, y general del sagrado orden geronimiano, refrendada del reverendo padre fray Miguel de Uceda, su secretario, hecha a 29 de noviembre de 1659, fundó una memoria perpetua con el principal de cuatrocientos ducados que le había donado Lorenzo Layn, su padre, de cuyos réditos, que a la sazón importaban veinte ducados, había de gozar dicho reverendo padre fray Lorenzo todos los día de él y años de su vida, y fenecidos éstos, el padre maestro de novicios que por tiempo fuere de este dicho real monasterio perciba y cobre en cada un año quince ducados para que se gasten en ropa para la enfermería, y no en otra cosa, la cual dicha ropa que se comprare ha de ser también de su cuenta y obligación el mirar por ella y tener su libro de lo que se hace y de lo que se gasta; que de los cinco ducados que quedaban cumplimiento a los veinte de dicha renta se dijesen, después de los días de dicho reverendo padre perpetuamente en cada un año en este dicho real monasterio tres misas cantadas, la una al Santísimo Sacramento el día de la octava, la otra a la Asunción de Nuestra Señora en su día octavo, y la otra de réquiem con su vigilia a 28 de abril de cada año, y se aplicasen por las ánimas de dicho religioso y de sus padres, recibiendo esta venerable comunidad por la limosna de dichas tres misas cantadas tres ducados y medio, y el otro ducado y medio restante cumplimiento a los cinco referidos lo percibiese en cada un año el reverendo padre arquero de memorias por el trabajo que había de tener en la cobranza; que si en alguna condición de las sobredichas se faltare y no se cumpliere con ellas, pudiese cualesquiera pariente de dicho reverendo padre haber y cobrar los dichos veinte ducados para sí, hecha información de que no se cumple con dichas obligaciones.- Por otra escritura hecha

1005 A veces la separación entre las distintas entradas es un espacio blanco a continuación en medio del folio y como de medio folio, y que sigo reflejando en doble espacio.

en Córdoba a 7 de enero de 1664 ante Antonio de Mesa, escribano público, otorgada entre partes, de la una, el reverendo padre prior y religiosos de este dicho real monasterio, y, de la otra, el consabido reverendo padre fray Lorenzo, por la que dijeron que habiendo redimido a éste doscientos y sesenta ducados, y agregado a ellos doscientos y cuarenta, que los ciento y cuarenta ducados que quedaban existentes de los cuatrocientos arriba dichos, componían la cantidad de seiscientos y cuarenta ducados de principal de estas memorias, querían de común convenio comprar, como de hecho habían comprado, un lagar en el pago del Hornillo a Alonso Fernández; con cuyo motivo, dejando como de hecho dejaron, la escritura que arriba va citada en su fuerza y vigor para su cumplimiento y perpetuidad, hubieron por adjudicados nuevamente a dicha memoria por agregación los expresados doscientos y cuarenta ducados con las condiciones siguientes: Que durante la vida de dicho religioso había de gozar éste los réditos de dichos doscientos y cuarenta ducados, y del mismo modo los de los cuatrocientos ducados de la primera escritura; que fallecido dicho reverendo padre, se hubiesen de repartir en los venerables sacerdotes de esta santa comunidad los réditos de los expresados doscientos y cuarenta ducados, para que los digan de misas al respecto de tres reales por cada una, de los cuales ha de tomar el sacerdote dos y este real monasterio el otro por el cuidado que ha de tener en hacer que se cumpla lo referido; esto, sin añadir ni quietar las condiciones de la otra escritura. Que en atención a haberse comprado dicho lagar con el principal de estas memoria, por lo que dicho reverendo padre arquero no había de tener trabajo en la cobraza, desde luego revocaban y revocaron la manda que por la dicha otra escritura se le tenía hecha del ducado y medio en cada un año, y que éste fuese para este referido real monasterio. Todo lo cual se aceptó por esta venerable comunidad, obligándose al cumplimiento de ambas escrituras que se custodian en este archivo en el legajo único del número cuarenta y siete.

El reverendo padre fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, conforme a lo dispuesto por el sagrado concilio Tridentino, y en virtud de licencia del señor juez eclesiástico, otorgó escritura a los catorce de diciembre de 1726 ante don Francisco Vizcaíno, escribano público, por la que dispuso en razón de sus legítimas paterna y materna lo siguiente: Que las cantidades que le pudiesen tocar de sus legítimas paterna y materna gozasen de ellas los dichos sus padres, en tal forma que la legítima que le pudiese tocar por el fallecimiento de don Cristóbal de Soria y Cárdenas, su padre, la recibiese doña Gerónima de Arriaza, su madre, y, por el contrario, si la fallecida falleciere antes, lo recibiese dicho su padre aquello que importara la legítima materna, y lo que así fuese lo gozasen todos los días de sus vidas; y que por el último de dichos sus padres se le habían de imponer al referido religioso treinta ducados de moneda de vellón en renta cierta y segura, para que en cada un año los hubiese y cobrase dicho reverendo padre para ayuda a sus necesidades religiosas, y que, después de su vida, quedase consolidada dicha renta de treinta ducados con su principal y poderlo mandar el último de dichos sus padres que superviviese a quien quisiese, porque tan solamente habían de ser vitalicios los dichos treinta ducados para dicho religioso.- Por otra escritura hecha en dicha ciudad a los 29 de abril de 1751 ante don Pedro de Fuentes Valderrama, escribano público, consta que don Juan de Cárdenas y Arriaza, presbítero, canónigo de la iglesia real y colegial de san Hipólito, y consortes, como herederos de dichos don Cristóbal de Soria y Cárdenas y doña Jerónima de Arriaza, padres de dicho don Juan y del expresado reverendo padre fray Francisco Xavier de Cárdenas, cedieron la propiedad y señorío y renta de unas casas en la calle Abéjar, collación de santa María Magdalena, linde casas de la capellanía que fundó don Pedro de Torquemada, y con un huerto o solar de otra capellanía que fundó Fernando Muñoz de Mena, las cuales dichas casas las compró don José de Cárdenas y Arriaza, presbítero, beneficiado de la parroquial de El Salvador, hermano

de los consabidos reverendo padre fray Francisco Xavier y don Juan de Cárdenas, que ya era difunto, del convento y religiosas de santa María de las Dueñas, y había labrado y reedificado dichas casas con efectos del expresado don Cristóbal, padre de los referidos, cuya cesión otorgaron a favor de dicho religioso, para que pudiese existir memoria o capellanía de ellas, gozando por su vida las rentas annuas que rindiesen dichas casas, como dueño propio de ellas, o si le pareciese conveniente, las pudiese vender, cambiar o permutar a toda su voluntad, para lo que le otorgaron todos los poderes y facilidades que por derecho podían y tenían; cuya cesión otorgaban para descargo de sus conciencia y de la de dicho don Cristóbal, su padre, quien varias veces manifestó tener intención de imponer a dicho religioso, su hijo, un mil ducados, para que gozase de sus rentas.- En fuerza de la citada escritura dicho reverendo fray Francisco Xavier de Cárdenas presentó un memorial al reverendo padre prior y venerable comunidad de este dicho real monasterio, manifestando con religiosa humildad la gran devoción que siempre tuvo a los dolores de María santísima Señora nuestra, y que deseando el mayor culto a su Majestad tenía determinado que para después de sus días quedasen dotadas las vísperas y misa del día que la consagra fiesta nuestra santa madre la católica iglesia, con nombre de nuestra Señora de los Dolores, y después una vigilia doble, todo ello por las almas de dicho religioso y de sus padres y hermanos; para cuya dotación señalaba diez ducados de renta perpetua en las referidas casas, las cuales desde el día de su fallecimiento habían de entrar en poder de esta venerable comunidad, en el caso de que quisiese aceptar dicha dotación con el referido cargo; y con el de que el residuo que resultara de la renta annua de dichas casas, rebajados los nominados diez ducados, se convirtiera en misas, repartiéndolas entre los venerables sacerdotes de esta reverenda comunidad en la misma forma que se hace la repartición por Navidad, dando de limosna por cada misa tres reales de vellón; y que respecto de que aunque dichas casas en aquella circunstancia estaban recién labradas, podía llegar tiempo en que necesitaran de reparos u obras mayores, y con este motivo se suspendería el cumplimiento de dicha dotación por lo que hace a las vísperas, misa y vigilia en la festividad de los Dolores de nuestra Señora, suplicaba y suplicó a esta dicha venerable comunidad que no cesase dicho culto, de la renta de dichas casas se pagase, luego que estuviese corriente aquel año o años que no se hubiesen cobrado los diez ducados referidos, y del residuo se hiciese la repartición entre los religiosos en la forma dicha.- Habiéndose presentado dicho memorial, por esta venerable comunidad a los 25 de julio de 1752 por su decreto capitular se dignó de aceptar la fundación de esta memoria, dando cumplido poder para que pudiese otorgar y otorgase la escritura o escrituras que fuesen menester al reverendo padre prior, como todo lo relacionado consta de los citados documentos que se custodian en el archivo en el legajo único del número cuarenta y siete, con otros instrumentos que se expresan en la siguiente forma.-

Unos autos seguidos a pedimento del reverendo padre fray José de San Antonio, como procurador mayor de este dicho real monasterio para que se le diese, como de hecho se le dio, la posesión de las referidas casas, y amparándolo en ellas; los cuales tuvieron principio en Córdoba a 10 de junio de 1757 ante don Antonio Junguito, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 30 de diciembre de 1747 ante don José Zoilo Fernández de Córdoba, escribano público, por la que el convento y religiosas de santa María de las Dueñas vendió a don José de Cárdenas y Arriaza, presbítero, beneficiado de la parroquial de El Salvador, un solar de casas en la calle de Abéjar, collación de santa María Magdalena, en precio de novecientos reales de vellón, los cuatrocientos y cincuenta de ellos que quedaron impuestos a censo sobre el referido solar, al redimir, y los cuatrocientos y cincuenta reales restantes que se pagaron efectivamente, de que dio fe el escribano.

El testamento otorgado *inscriptis* en Córdoba a 28 de diciembre de 1570 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por el licenciado Pedro de Torquemada, presbítero, capellán del

convento de santa María de las Dueñas, que fue abierto con la solemnidad del derecho a 20 de enero de 1571 ante el mismo escribano, por el que mandó al expresado convento de religiosas de santa María de las Dueñas, benitas y bernardas unas casas en que hacía su morada, con el postigo que estaba sacado de ellas, en la collación de santa María Magdalena, en la calle Abéjar, linde casas de Juan de Torquemada, hermano de dicho testador, y con otras casas suyas, cuya manda hizo en satisfacción de algunos cargos.

Otra escritura hecha en Córdoba en 16 de octubre de 1767 ante don Juan García de Cabrera, escribano público, por la que consta que el convento y religiosas de santa María de las Dueñas otorgaron redención a favor de este dicho real monasterio, y de la memoria fundada por dicho reverendo padre fray Francisco Xavier de Cárdenas, de un censo de cuatrocientos y cincuenta reales de principal que quedaron impuestos sobre el solar que vendieron a don José de Cárdenas, que hoy son ya casas pertenecientes a la referida memoria.

El honrado portugués Leonardo González, natural del lugar Dexo, término de Chaves, arzobispado de Braga, en el lusitano reino, yegüero del rey, y vecino de Córdoba, otorgó su testamento en ella a los 8 de mayor de 1619 ante Andrés Muñoz, escribano público, por el que se mandó enterrar en la iglesia de este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de dicha ciudad, e instituyó a este dicho real monasterio por su único y universal heredero, con tal gravamen y condición que haya de tener la dicha herencia en posesiones enhiestas, labradas y reparadas sin las poder vender ni enajenar, sino que este dicho real monasterio gozase de la renta de ellas, con el cargo de una capellanía perpetua de la cantidad de misas que se pudiesen decir cada año por la ánima de dicho testador, según la renta, a razón de a tres reales cada misa, de que había de llevar el religioso sacerdote de este dicho real monasterio que la dijera dos reales, y el otro real lo había de llevar este dicho real monasterio por la administración, como lo referido consta de dicho testamento, el cual consta haberse visitado y estar en todo cumplido. Los bienes que instrumentalmente constan pertenecer a esta memoria son los siguientes: Unas casas en la collación de san Lorenzo en la calle que va de la ermita de san Juan de Letrán a la puerta Plasencia, linde casas de la cofradía del santísimo Sacramento de dicha parroquial de san Lorenzo, y casas de la cofradía de las benditas ánimas del purgatorio; una haza de tierra con algunas higueras y granados, que solía ser viña, linde haza del convento de religiosas de *Regina Coeli*, y haza de la iglesia de san Juan. Para cuya pertenencia custodia este dicho real monasterio en su archivo en el legajo único del número cuarenta y siete el citado testamento y los documentos siguientes:

Un testimonio dado por Juan de Eslava, escribano público, a los veinte de octubre de 1619 por el que consta que la parte de este dicho real monasterio tomó posesión de las referidas casas y haza, en la que quedó quieto y pacífico.

Una escritura hecha en Córdoba a 22 de marzo de 1602 ante Diego Rodríguez, escribano público, por la que Pedro de Aranda e Isabel de Verlanga, su mujer, vendieron a Diego Ruiz Caraveruelo y a Juana de Valenzuela, su mujer, unas casas en la collación de san Lorenzo en la calle Empedrada, linde casas de la cofradía del santísimo Sacramento de dicha parroquial y casas de María de Aranda, por libres de todo censo y gravamen, en precio de ciento y ochenta ducados.- A continuación está la posesión tomada de dichas casas por los compradores.- Asimismo una carta de pago de un resto que los compradores de dichas casas quedaron debiendo del precio en que se les vendió.

El testamento de Antonia Martínez, viuda de Benito Ruiz, otorgado en Córdoba a 2 de noviembre de 1582 ante Martín Correa, escribano público, por el que consta haber mandado estas referidas casas a Pedro y Andrés Ruiz, sus hijos.

Otra escritura hecha en Córdoba en 19 de agosto de 1577 ante Lorenzo Núñez, escribano público, por la que consta que Juan Catalán otorgó redención de un censo de once mil y doscientos y cincuenta maravedíes de principal que estaban impuesto sobre unas casas en la collación de san Lorenzo, en la calle que va de los Olmos a la puerta Plasencia, propias de Benito Ruiz, a cuyo favor y de Antonia, su mujer, se otorgó dicha redención.

Otra escritura hecha en Córdoba a 20 de junio de 1617 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que Juana de Velasco, viuda de Diego Ruiz Caraveruelo, vendió al consabido Leonardo González las referidas casas por precio de doscientos y cincuenta ducados, en cuya virtud tomó la posesión de ellas dicho comprador.

Un testimonio dado por Agustín de san Juan, escribano público, a los 11 de mayo del año de 1617 por el que consta haberse rematado en Juana de Velasco, viuda de Diego Ruiz Caraveruelo, las referidas casas, por muerte del dicho su marido, en doscientos ducados.

Unas cartas de pago de ciertas cantidades procedidas de la venta de dichas casas otorgadas por Juana de Velasco a favor de Leonardo González por el año de 1617.

Otra escritura hecha en Córdoba a 16 de diciembre de 1607 ante Fernando Damas de Luque, escribano público, por la que doña Catalina de Vergara, viuda, hizo donación a Martín Ruiz de Criado y a Isabel Ortiz, su mujer, de una haza de tierra que solía ser viña, linde haza de la iglesia de san Juan, y haza del convento de Regina, y con el arroyo de Pedroche.- Asimismo les donó las casas en que hacía su morada en la collación de la Magdalena, en la plazuela el Caín, linde casas de Diego de Quesada, escribano real, y casas del convento de Madre de Dios.- A continuación está la posesión tomada en fuerza de la citada donación, de la expresada haza y referidas casas por Martín Ruiz de Criado y su mujer.

Otra escritura hecha en Córdoba a 9 de abril de 1617 ante Andrés Muñoz, escribano público, por la que Martín Ruiz de Criado e Isabel Ortiz, su mujer, y consortes, vendieron al consabido Leonardo González la referida haza de tierra, con el cargo de cuatrocientos reales de principal de censo, a favor del colegio de san Basilio, y por otros cuatrocientos reales que se pagaron efectivamente.- En el mismo día en que se otorgó dicha venta se redimieron los referidos cuatrocientos reales ante el mismo escribano.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de agosto de 1700 ante don Diego de Cáceres, escribano público, por la que el reverendo padre fray Fernando de San Jerónimo, arquero de memorias de este dicho real monasterio, en virtud de poder de esta venerable comunidad y de licencia del reverendísimo padre general, y autos de útil, vendió a Andrés Gavilán y Samaniego unas casas propias de la memoria de Leonardo González, en la collación de san Lorenzo al barrio de san Juan de Letrán, linde casas de la cofradía de las Ánimas de dicha parroquial, en precio de cincuenta reales de censo perpetuo en cada un año, que quedaron impuestos sobre dichas casas y de las mejoras que en ellas se hicieran, en cuya cantidad se remataron en el referido.- De esta misma escritura hay dos traslados.

Otra escritura hecha en Córdoba a 17 de febrero de 1741 ante don Francisco de Góngora, escribano público, por la que Agustín Gavilán vendió a Fernando Ortiz las referidas casas con el cargo del expresado censo perpetuo de cincuenta reales en cada un año a favor de la memoria de Leonardo González.

Otra escritura hecha en Córdoba a 12 de junio de 1628 ante Rodrigo de Molina, escribano público, el reverendo padre fray Miguel de san Jerónimo, en nombre de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Gonzalo Fernández y a Gonzalo López una haza de tierra, linde con el arroyo de Pedroche, y con la huerta de Faces, en cierto precio y condiciones.

Otra escritura hecha en Córdoba a 15 de septiembre de 1741 ante don Gonzalo de Cáceres, escribano público, por la que Fernando Ortiz hizo reconocimiento de los cincuenta reales de censo perpetuo en cada un año a favor de la memoria de Leonardo González.

El devoto Juan del Huerto, vecino de la villa de santa María de Trassierra, otorgó su testamento en ella a los 8 de diciembre de 1615 ante el licenciado Miguel de Leyva, vicario de la dicha villa, por haber en la circunstancia escribano, y por una de sus cláusulas mandó que en cada un año perpetuamente se hiciese y dijese por su ánima en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, una fiesta de la Purificación de nuestra Señora en propio día o en el de su octava, con vísperas y misa cantada solemne con diáconos; y asimismo una misa de réquiem cantada con su vigilia en el día de todos santos, o en su octavario; y también diez misas rezadas en cada un año; para lo que dejó noventa ducados de principal que mandó se impusiesen en renta segura. Habiendo fallecido bajo de dicha disposición esta venerable comunidad aceptó dicha memoria por escritura otorgada a 20 de marzo de 1617 ante Andrés de Cáceres, escribano público, como de ella consta, la cual se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y siete, con otros documentos respectivos a esta dicha memoria, de los cuales se hace expresión en la forma siguiente.-

Una escritura hecha en Trassierra a 21 de marzo de 1617 ante el mismo Andrés de Cáceres, por la que consta que Isabel López, viuda del consabido Juan del Puerto, en cumplimiento de lo dispuesto por el dicho su marido en el citado testamento, en orden a las dos fiestas y misas rezadas de la expresada memoria, situó la renta de ella sobre unas casas en dicha villa en la calle de la Pontezuela, linde con la tercia del vino, y con el arroyo, y calle Real; otras casas abajo la fuente del Álamo; y una huerta de árboles frutales y agua de pie, que estaba inclusa con las dichas casas, linde huerta de Andrés de Campos; unas viñas cercadas en la Caballera, linde con huerta de don Alonso Guaxardo; sobre los cuales dichos bienes consignó y situó los referidos noventa ducados, obligándose a sí y a las personas que la sucediesen al pago de sus réditos en toda forma.

Cinco escrituras de reconocimiento de los referidos noventa ducados de principal, otorgados a favor de la citada memoria del consabido Juan del Puerto, que el último se otorgó por Juan Sánchez Madueño, vecino de dicha villa, como poseedor de una huerta con agua de pie, que a la sazón era huerta de árboles frutales, linde con hacienda de doña Juana de Savariego, y camino que va al molino de dicha villa, su fecha en ella, digo[1006], en Córdoba, a17 de marzo de 1719 ante don Francisco Vizcaíno.

Los excelentísimos señores duques de Cardona y de Segorbe, marqueses de Comares, etc., como sucesores descendientes de los muy ilustres señores Diego Fernández, alcaide de los donceles, y doña Inés Martínez, su legítima mujer, fundadores de este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el Señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, son patronos de la capilla mayor de él, con cuyo motivo el señor don Diego Fernández de Córdoba, marqués primero de Comares, biznieto de los consabidos señores Diego Fernández y doña Inés Martínez, y la señora doña Juana Pacheco, su mujer, hicieron a este dicho real monasterio cuantiosas limosnas, riquísimos ornamentos, hicieron pintar y dorar el retablo que antes del que hoy hay tenía el altar mayor, que el pintarlo y dorarlo tuvo de costa doscientos y cuarenta mil maravedíes, lo que se hizo en el año de 1503. Dieron en años muy estériles a esta venerable comunidad para su diaria manutención muy crecidas y repetidas cantidades de fanegas de trigo, y para las bestias porciones grandes de cebadas, dieron asimismo a este dicho real monasterio, en término de la villa de Lucena, treinta aranzadas de tierra para ponerla

1006 Autocorrección del redactor del *Protocolo.*

de viña con la calidad de que no se les pagase diezmo, como lo pagaban todos los vecinos de aquella su dicha villa; finalmente dichos señores y los demás sus descendientes han dado a este dicho real monasterio infinitas cosas y preciosas alhajas para el divino culto, de gran preciosidad, valor y estimación. Y esta santa y venerable comunidad, deseando manifestar su gratitud, a los 25 de noviembre de 1502, estando en su capítulo, decretaron dar a dichos señores la capilla mayor en patronato, con la calidad de que aunque sonase en la escritura que se había de otorgar a dicho fin, sonara que se les daba toda la dicha capilla mayor, que después por otra escritura separada les habían de dar a dicho real monasterio y religiosos de él licencia y facultad para poder enterrar en el pabellón de dicha capilla mayor, no tocando en las gradas, a cualquiera prelado o prelados, arzobispos, obispos y devotos de esta casa, con tal que sean hidalgos, o generosos, u otra persona noble, hombre o mujer, que sean del linaje de dichos señores; y con esta protesta y condición celebró escritura esta dicha venerable comunidad, obligándose con graves penas a nunca quitar a la nominada excelentísima casa el referido patronato; en consecuencia de lo sobredicho, por un procurador de dicho señor don Diego se tomó, en su nombre, la posesión de dicha capilla mayor de la iglesia de este mencionado real monasterio, y quedando en ella quieta y pacíficamente, dicho señor por sí y en nombre de sus sucesores en su casa y mayorazgos, estando en la fortaleza de la villa de Espejo, otorgó escritura a los 17 de febrero de 1503 ante Pedro Fernández el Rico, escribano del rey y reina, nuestros señores, por la que dio la facultad de lo que contiene la protesta dicha, a saber, que se pudiesen enterrar en dicha capilla mayor cualesquiera prelado o prelados, arzobispos, obispos y devotos de esta casa, con tal de que sean hidalgos, y otra persona noble que sea del linaje de dichos señores. Por el testamento que dicho señor don Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, marqués de Colares, otorgó ante Pedro Hernández de Estrada, a los 26 de mayo de 1518, dotó dicha capilla mayor con veinte y cinco mil maravedíes de renta en cada un año, con el cargo de tres misas rezadas cada semana, y que ardan cinco hachas el día de los difuntos; y en dicho testamento mandó a su hijo don Luis que pagase los dichos veinticinco mil maravedíes para dicha capilla y capellanía, mientras no se ocuparse posesión o posesiones que los rentaren, y que si después de comprada rentaran más de los dichos veinticinco mil maravedíes, que fuese también para este dicho real monasterio. Todo lo expresado más largamente consta de los protocolos antiguos, que citan libros de decretos, y las escrituras arriba dichas; empero aquí, por lo que a mi hace fe, se dará razón de las escrituras o documentos que se custodian en este archivo, en el legajo único del número cuarenta y ocho[1007], lo cual se hace en la forma siguiente.-

Un libramiento hecho en Lucena a 24 de julio de 1505 por el que consta que el señor alcaide de los Donceles, como patrón de la capilla mayor de este dicho real monasterio, mandó a Bernardo del Mármol que en cada un año pagase a dicho real monasterio doce mil maravedíes que estaba obligado a dar por dote de dicha capilla mayor, los cuales los había de pagar en pan, la mitad en trigo, y la mitad en cebadas, por santa María de agosto.

Unos autos seguidos por el excelentísimo señor don Diego Fernández de Córdoba, duque de Cardona, y de Segorbe, marqués de Comares, etc., contra el reverendo padre fray Fernando de Córdova, porque, siendo prior de este dicho real monasterio, había vendido, sin consentimiento de su excelencia, a don Luis de las Infantas, hermano de dicho reverendo padre fray Fernando de Córdova, un sitio al lado derecho de la capilla mayor de este dicho real monasterio, para fabricar en él una capilla, la que con efecto se estaba fabricando, habiendo supuesto a los religiosos de esta venerable comunidad que dicho señor excelentísimo había prestado su consentimiento, y que siendo lo referido en grave perjuicio de las regalías de su casa, pidió se recibiese

1007 Idéntico comentario a los realizados para otros casos similares en que tampoco aparece tal número de rotulata del documento: Tampoco así consta ahora expresamente en el *Protocolo*.

información, y que el reverendísimo padre general la mandase hacer; la que con efecto se hizo, y en su vista, y de los alegatos por las partes hechos, por su reverendísima y el reverendísimo definitorio se mandó tabicar el arco que salía a dicha capilla mayor, declarando por nula la escritura de concierto hecha por esta venerable comunidad y el consabido don Luis de las Infantas; como lo referido más largamente consta de los expresados autos, que tuvieron principio, según el primer pedimento en 2 de agosto de 1587, estando dicho señor duque en Lucena.

El venerable señor Juan Sánchez de Torreblanca, capellán perpetuo de la capilla que en la iglesia catedral de la ciudad de Córdoba instituyó el señor chantre don Fernando Ruiz de Aguayo, otorgó su testamento, su fecha en dicha ciudad a los veintitrés de octubre de 1518, ante Alonso Fernández, notario público apostólico, por el que se mandó enterrar en este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la referida ciudad, en la sepultura que en la capilla segunda, como se entra por la puerta principal a la iglesia, a la mano izquierda, tenía con el altar y capilla, cuyo patronato le habían concedido los reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio[1008], y la había dotado de sus bienes propios con la vela perpetua que dejó para que ante el Santísimo Sacramento perpetuamente ardiese de día y noche, a saber, con cinco pares de casas en la collación de Omnium Sanctorum, y tres mil maravedíes perpetuos sobre el cortijo de don Fernando; hizo diferentes mandas y legados, e instituyó por su única y universal heredera (cumplido el contenido de dicho testamento)[1009] de todos sus bienes muebles y raíces, a la referida capilla que, como dicho es, había dotado. Habiendo fallecido bajo de la disposición del citado testamento se ofrecieron diferentes controversias entre los legatarios; y estando, por bien de paz, convenidos, a saber, Pedro Fernández de la Hinojosa, racionero en dicha catedral iglesia, Juan Rodríguez del Águila, capellán perpetuo de la nominada capilla, Bartolomé Ruiz, por voz y en nombre de Felipe, Juana, Francisca y Quiteria, hermanos, hijos de Alonso Sánchez de Almoguera y de Ana Fernández , su mujer, como tutor de dichos menores, y María Díaz, ama que fue de dicho señor Juan Sánchez de Torreblanca, por sí y en nombre de Juan, menor, hijo de Isabel, color negro, esclava que fue del susodicho, y Catalina, hija de Fernando de Torreblanca, todos los sobredichos otorgaron escritura, su fecha en Córdoba a 13 de julio de 1519 ante Pedro Fernández, notario, Juan del Águila, notario, Martín de Aguanevada, notario, y Gonzalo Ruiz, notario, por la que dijeron que mediante a que por el citado testamento, que se halla inserto en ella, les había mandado diversas y crecidas cantidades, por cuya razón ni quedaba cosa que pudiese heredar la nominada capilla de este dicho real monasterio, de que el mencionado señor Torreblanca era patrono, ni tampoco se podía cumplir la memoria perpetua de la vela, para que delante del santísimo Sacramento estuviese ardiendo de día y noche en la iglesia de este referido real monasterio, deseando dichos otorgantes que en todo y por todo se cumpliese la última voluntad de dicho testador, de común acuerdo estaban convenidos en que ésta se llevase a debido efecto; para lo que el reverendo padre prior y esta siempre venerable comunidad hubiese y tomase la cuarta falcidia, que es la cuarta parte de cada una de las dichas mandas y legados hechos a referidos otorgantes, con que, evidentemente, se podría cumplir dicha última voluntad. Y para ello se obligaron en toda forma, y consintieron que por parte de este dicho real monasterio se tomase la porción de las expresadas casas y se le amparase en ellas, cediendo cada parte el derecho que tenía a dicha su cuarta parte en favor de esta nominada venerable comunidad; lo que se aceptó por ella y se aprobó por el competente juez; y de hecho se tomó la posesión de las referidas casas, según más largamente consta de dicha escritura y del referido testamento (de que hay otro traslado)[1010] inserto en ella, que todo

1008 Al margen: Dotación de la vela del Señor.

1009 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

1010 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

se custodia en este archivo en legajo único del número cuarenta y ocho, con otros documentos respetivos del mencionado patronato, de que se da razón en la forma siguiente.-

Una escritura hecha en Córdoba a 14 de mayo de 1488 ante Juan López, escribano público, por la que consta que Inés Gómez vendió al consabido señor Juan Sánchez de Torreblanca unas casas en la collación de Omnium Sanctorum, linde casas del comprador, por libres de todo censo y gravamen, y en precio de veinticinco mil maravedíes que se pagaron efectivamente.- En el mismo día y ante el mismo escribano dicho señor tomó posesión de las referidas casas.

Por un instrumento escrito en pergamino y firmado (al parecer)[1011] de los religiosos de esta venerable comunidad consta haberse dado, de común acuerdo y en fuerza de licencia del reverendísimo padre fray Pedro de Vejar, prior del monasterio de san Bartolomé el Real de Lupiana, y general del sagrado orden geronimiano[1012], al venerable sacerdote Juan Sánchez de Torreblanca la capilla y arco donde está el altar llamado del Crucifijo en la iglesia de este dicho real monasterio, para que en dicha capilla pudiese erigir sepultura y enterramiento para él y para las personas que quisiera, sin que se le pudiese estorbar, antes sí se le estorbase a otra persona que se intentara enterrar en dicho arco y capilla; y para la mayor perpetuidad de lo expresado lo mandaron trasladar y poner por memoria perpetua en el libro de los actas capitulares de este dicho real monasterio.

Una escritura escrita en pergamino su fecha a 8 de marzo de 1518 ante Pedro Fernández de Estrada, escribano público[1013], que el nominado Juan Sánchez de Torreblanca hizo donación a favor de este referido real monasterio de un censo perpetuo de tres mil maravedíes en cada un año situados sobre el cortijo llamado de don Fernando, en la campiña de Córdoba, linde el cortijo de la Veguilla y tierras de los cortijos del Álamo y del Ochavo, y con el camino de Guadalcázar, con el cargo de celebrar dos misas en cada semana perpetuamente en este dicho real monasterio, por el alma de dicho donador y sus difuntos.- A continuación consta haber tomado posesión el reverendo padre fray Juan de Moya, prior de este dicho real monasterio, y en nombre de él del citado cortijo de don Fernando por lo respectivo a los tres mil maravedíes de renta y censo perpetuo en el mismo día de la donación.

A instancia de la venerable y santa comunidad de este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba[1014], dio licencia el reverendísimo padre maestro fray Pedro de Vejar, prior del monasterio de san Bartolomé el real de Lupiana, y general del sagrado orden geronimiano, para que se le diese al virtuoso caballero Martín Alonso de Córdoba la capilla que se decía de la columna, así para su enterramiento, como para los que él quisiera *in perpetuum*, la cual capilla estaba en el claustro de este dicho real monasterio, por cuanto no había intervenido pacto o especie de simonía, sino es tan solamente por la gran devoción que el referido tenía y sus antecesores habían tenido, como consta de la referida licencia que se halla firmada de dicho reverendísimo padre general, y sellada con su sello a los dieciséis de agosto de 1502, la cual se custodia original en este archivo en el legajo único del número cuarenta y ocho.

El ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro Fernández de Córdoba y Solier[1015], señor de la villa de Zuheros, hijo legítimo de don Martín Fernández de Córdoba y de doña Beatriz de Solier, señores de la villas de Lucena, Espejo y Chillón, alcaide de los Donceles, que siendo

1011 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

1012 Al margen: Aquí el Patronato.

1013 Al margen: Memoria.

1014 Al margen: Patronato.

1015 Al margen: Memoria.

dicho señor ilustrísimo arcediano de Castro y canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Córdoba, fue electo obispo de ella a influjo del señor rey don Enrique cuarto, a los 4 de diciembre de 1464, y murió a 15 de febrero de 1478 en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el Señor san Jerónimo, extramuros de dicha ciudad, en donde se mandó enterrar, como de hecho lo está en la capilla mayor, como nieto de los señores Diego Fernández, alcaide de los Donceles, y de doña Inés Martínez, su mujer, fundadores de este dicho real monasterio; este señor ilustrísimo hizo a esta venerable comunidad muchas y repetidas gracias y limosnas, según constan de sus donaciones, de que se hará expresión en su lugar; entre las cuales fue la copa del Sagrario; los dineros que importó el cubrimiento de esta iglesia, y mucha madera para hacer la andamiada. Hizo su ilustrísima a su costa el primer lienzo del claustro, que es el que está pegado a dicha iglesia; comenzó a hacer los otros dos lienzos, y a no haberle cortado la tirana Parca el delicado hilo de su vida, tenía intención de haber acabado el todo de la obra; dio también un rico cáliz y otras muchas alhajas que se declararán al tiempo de la relación de las escrituras, por todo lo cual se le dijeron algunos años por los venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad dos misas cada semana; empero esto cesó y sólo se le dicen en cada un año treinta misas de Concepción en treinta sábados. Y además se le dice un responso sobre su sepultura todos los lunes o días en que se hace procesión de difuntos; y asimismo se le dicen muchos salmos penitenciales, todo lo cual consta de los protocolos antiguos. Y para mayor noticia de lo bienhechor que este señor fue, se dará de los documentos que se custodian en este archivo en el legajo único del número cuarenta y ocho, como se hace en la forma siguiente.-

Una escritura hecha en este dicho real monasterio a 18 de agosto de 1476 ante Juan García, beneficiado, notario público apostólico, de quien está firmado, y de Ximón López, provisor y vicario general, por la que consta que dicho ilustrísimo y reverendísimo señor don Pedro Fernández de Córdoba y Solier hizo donación a este dicho real monasterio de ciertos libros que por menor constan de dicha escritura, a saber: Una Biblia, un Decreto, unas Decretales[1016], un Sesto[1017], unas Clementinas[1018], una novela de Juan Andrés sobre el Sexto[1019], un Innocentio sobre las Decretales, un repertorio de Juan Milés, una novela de Juan Andrés sobre el segundo libro de las Decretales, una *Secunda Secundae* de santo Tomás, un Antonio sobre el cuarto libro de las Decretales con una tabla al principio, otro cuarto Antonio sobre las Decretales, un quinto Antonio, el segundo Antonio, una lectura sobre las acciones de la *Instituta* con otras cuestiones y tratados, las flores de los morales de san Gregorio, las Constituciones del cardenal Sabina, un libro de Decisiones de Rueda, otro libro llamado Septenario, la *Summa* pequeña de Florentino, el libro de Tulio de *Officiis*, un libro pequeño de Dino sobre las reglas del derecho del Sesto, una suma de *Vitis*, un Alexandre de Alés, y asimismo seis paños franceses de pared de imágenes; todo lo cual lo donó su ilustrísima a este dicho real monasterio porque los religiosos de él rogaren a Dios por su ánima, partiendo de esta caduca vida a la celestial y eterna mediante la divina misericordia, como todo consta de la citada escritura.

Otra escritura hecha en la villa de Espejo día de san Jorge, 23 de abril de 1476, ante Ruiz López de Jaén, notario apostólico, por la que dicho ilustrísimo señor don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, obispo de Córdoba, hizo donación a este referido real monasterio de una

1016 O cartas de los Papas escritas entre los siglos IV al XV, por las que éstos, imitando el estilo de la cancillería imperial, comunicaban sus decisiones referentes sobre todo a cuestiones disciplinares, por lo que forma parte de la historia del derecho canónico.

1017 *Sic*., uno de los cinco códigos que contienen el derecho canónico recibido, junto con el decreto de Graciano, las decretales de Gregorio IX, las Clementinas y las Extravagantes: CAVALARIO, D., *Compendio de las*..., parte 1ª, p. 22.

1018 Una de las colecciones de derecho canónico publicado por el papa Juan XXII en 1347, que abrazan los cánones del Concilio General de Viena y las decretales de Clemente V. Deben su nombre a este mismo papa, con cuya autorización se arregló el Código, había determinado darle el nombre de *Séptimo de los decretales*, pero habiendo muerto, su sucesor, el ya citado Juan XXII, lo aprobó según estaba formado con el título de Clementinas, en honor de su autor, el indicado Clemente V.

1019 *Sic,* aunque probablemente identificable con el texto de la nota 1017.

Biblia escrita en pergamino de letra latina y de grande aprecio; y halándose presente en la circunstancia el venerable y reverendo padre prior de esta santa casa fray Antonio de la Hinojosa, la recibió en sus manos, diciendo dicho señor obispo al notario: Dad testimonio; y a los testigos: vosotros sed testigos como yo la dó de agora para siempre jamás. Todo consta de dicha escritura que está en pergamino.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 8 de junio de 1476 ante Juan García, beneficiado notario público y secretario de dicho señor obispo, por la que su ilustrísima hizo donación a esta venerable comunidad de cinco paños franceses de figuras.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 28 de septiembre de 1476 ante el mismo beneficiado Juan García, por la que dicho señor obispo ratificó la donación que tenía otorgada a favor de la obra de la catedral de Córdoba de todas las deudas y albaquías[1020] de pan y maravedíes, y de todas las otras cosas que le eran debidas de las rentas de su obispado desde que era obispo hasta el día de la fecha de esta escritura, para que fuese pagada y satisfecha de cuatrocientos y cincuenta mil maravedíes que había tomado su ilustrísima de los bienes que el ilustrísimo señor don fray Gonzalo de Illescas, honra y lustre de la sagrada religión geronimiana, su antecesor, había dejado, con la calidad de que satisfecha que fuese dicha cantidad, el obrero entregase lo que sobrase a este dicho real monasterio, a cuyo favor hizo la más firme, estable y valedera donación.

Otra escritura hecha en este dicho real monasterio a 29 de septiembre de 1476 ante el mismo beneficiado Juan García, por la que dicho señor obispo dio poder cumplido al reverendo padre prior para que por sí solo entendiese en el pago de ciertas deudas y otras cosas concernientes al descargo de la conciencia de su ilustrísima.

El traslado de un proceso acerca del expolio de dicho señor obispo Solier, por el que consta haber puesto demanda a este dicho real monasterio, en donde, como dicho es, murió, sobre dos copas de plata, la una dorada y la otra blanca, veinticuatro volúmenes de libros, plata labrada, y moneda, ropas de vestir y de cama, aderezos de casa, y otros muchos bienes muebles hasta en cantidad de un cuento de maravedíes que su ilustrísima había dado a esta venerable comunidad[1021], solicitando lo devolviesen todo por ser expolio perteneciente al palacio; cuyo proceso fue seguido ante el señor don Pedro Fernández de Alcaudete, bachiller *in utroque iure*,[1022] tesorero de dicha iglesia catedral, juez apostólico subejecutor, por quien no se admitieron las apelaciones interpuestas por este dicho real monasterio; y en virtud de esta determinación pidió se le diese traslado del todo de dicho proceso, como se hizo en Córdoba 4 de diciembre de 1478, signado y firmado por Lope de Moya, notario público apostólico.

Una carta inhibitoria despachada por don Nicolás Martínez Marmolejo, doctor en decretos, protonotario de la sacrosanta romana iglesia, arcediano de la catedral de Sevilla y juez ejecutor por autoridad apostólica del señor Sixto cuarto, cuyas letras, en forma de breve latino, están en dicha carta insertas, al ilustrísimo señor obispo de Osma don Francisco Santillana, y al consabido don Pedro Fernández de Alcaudete, para que cesasen en el procedimiento sobre dicho asunto contra este referido real monasterio, cuya carta fue hecha en Córdoba a 18 de diciembre de 1478 ante Lope de Moya, notario público apostólico.

Un testimonio de cierta tropelía ejecutada por un notario en la notificación de un mandamiento de don Pedro Fernández, en que declaró por excomulgados al reverendo padre prior y a otros religiosos de este dicho real monasterio, porque no entregaban las alhajas y bienes que les había donado el dicho señor obispo Solier, cuyo testimonio tiene la fecha en este dicho real

1020 Residuo o resto de alguna cuenta o renta que queda sin pagar o no admite división el prorrateo.

1021 Al margen: Manita.

1022 Literalmente "en un y otro derecho", esto es: Dicho de una perosona titulada que lo es en ambos derechos, civil y católico.

monasterio a 10 de diciembre de 1478, dado por Alfonso López de la Membrilla, escribano real y notario apostólico.

Un requerimiento hecho a pedimento de este dicho real monasterio a Alfonso López de la Membrilla para que le diese testimonio de cómo a Martín Ruiz de Aguanevada, notario, le pedía reconociese una carta monitoria que paraba en su poder originalmente si estaba enmendada, o tenía alguna sospecha, hecho en Córdoba a 19 de diciembre del año de 1478 por dicho Alfonso López, escribano y notario.

Un testimonio por donde consta que habiéndole notificado a don Pedro Fernández unas letras inhibitorias despachadas por don Nicolás Martínez, juez apostólico, en desprecio de ellas, y de la sobrena[1023] jurisdicción de dicho juez, y en grave confusión del ánima del referido don Pedro, había éste declarado por públicos excomulgados al reverendo padre prior y a otros religiosos, y puestolos en tablillas, y mandado repicar las campañas de la parroquia por el asunto de los bienes que a este dicho real monasterio había mandado el dicho señor Solier; cuyo testimonio se dio en Córdoba a 20 de diciembre de 1478 por el mismo Alfonso López.

Un mandamiento de don Nicolás Martínez, arcediano de la catedral de Sevilla, para que dentro de nueve días se remitiesen los autos compulsados a dicha ciudad sobre el asunto del expolio de dicho señor Solier, hecho en Sevilla a 14 de diciembre de 1478 ante Diego Rodríguez, notario apostólico.

Otro mandamiento de dicho don Nicolás Martínez para que *ad cautelam* se absolviesen al reverendo padre prior y demás religiosos, a quienes don Pedro Fernández había declarado por excomulgados, declarando dicho don Nicolás el pleito seguido contra este dicho real monasterio por injusto acerca de querer que se restituyesen los bienes, alhajas, oro y plata, monedada y por monedar, que les había donado dicho señor obispo Solier, hecho en Sevilla a 28 de diciembre de 1478; en cuya virtud por el reverendo padre fray Antón de Santa María, guardián del convento de la Arrizafa, y en cumplimiento de la comisión que se le había dado, absolvió *ad cautelam* a dicho reverendo padre prior y demás religiosos de este referido real monasterio.

El devoto Juan Corvella, mayordomo del caballero Diego Fernández de Córdoba[1024], otorgó su testamento en Córdoba a 21 de marzo de 1487 ante Fernando Fernández, escribano público, por el que se mandó enterrar en este dicho real monasterio; declaró ser poseedor de unas casas tiendas en la calle de la Feria, digo[1025], de la Platería, con tres puertas, las dos a la dicha calle y la otra a la de la Carnecería; mandó que sus albaceas las vendiesen para cumplir dicho su testamento y los maravedíes que sobrasen de su precio los heredase esta venerable comunidad, a quien estableció por su heredera de dicho residuo, y que si quisiesen tomar dichas casas lo pudiesen hacer pagando primero el contenido de dicho testamento, encargando sus conciencias sobre que rogasen a Dios por el alma de dicho testador, como consta de dicho testamento que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y ocho, con otros documentos respectivos a dichas casas, de los cuales se hace expresión en esta forma.-

Una escritura hecha en Córdoba a 31 de julio de 1480 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Juan Corvella, en nombre de su amo el veinticuatro Diego Fernández de Córdoba, confesó haber recibido de Gonzalo Ruiz Carnicero cuarenta y siete mil maravedíes prestados, los mismos que en dicho nombre se obligó a pagarle; y para el seguro le dio en empeño una casas tiendas que dicho Diego Fernández tenía en la collación de la catedral, con tres puertas a la calle, las dos de ellas a la de la Platería, y la otra a la Barrera.- A continuación

1023 *Sic*., quizás por "soberana".

1024 Al margen: Memoria.

1025 Autocorrección del redactor del *Protocolo*.

está la posesión tomada de dichas casas por el[1026] Gonzalo Ruiz, en el ínterin que se le pagaba dicha cantidad.

Una razón simple del contenido del testamento otorgado por Juan Corvella ante Fernando Fernández, escribano público de Córdoba, su fecha en ella a 21 de marzo de 1487.

Otra escritura hecha en Almodóvar del Río a 12 de agosto de 1487 ante Lorente Martínez, escribano público, por la que el veinticuatro Diego Fernández de Córdoba aprobó el testamento otorgado por el consabido Juan Corvella, su mayordomo, teniendo por bien la manda de las referidas casas hecha a este dicho real monasterio, y renunciando todo el derecho que a ellas tenía, o podía tener, por hacer limosna a esta venerable comunidad.

Otra escritura escrita en pergamino, hecha en Córdoba a 7 de marzo de 1506 ante Antón Rodríguez, escribano público, por la que consta que el reverendo padre fray Alonso de Córdova, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, dio en arrendamiento a Pedro Fernández Tercero y a Marina Fernández, su mujer, unas casas y una tienda que estaba junto con ellas, y las casas tenían dos puertas, la una a la calle de la Platería, y la otra a la calleja frontero a la Carnecería, y lindaban de ambas partes con casas de la iglesia mayor, por el tiempo de la vida de los dichos marido y mujer, en precio en cada un año de tres mil y quinientos maravedíes y tres pares de gallinas.

Juan Palos, en nombre y con poder bastante de este dicho real monasterio, tomó posesión de las referidas casas y tienda a los 11 de septiembre de 1572 ante Fernando Ruiz de Quintana, escribano.

Cuatro escrituras de arrendamiento, que corren sus fechas desde el año de 1599 hasta el de 1652, inclusive, otorgadas a favor de este redicho real monasterio de dichas casas y tienda a la Platería.

Unos autos ejecutivos seguidos a pedimento de este dicho real monasterio contra el hospital de san Jacinto por cuarenta ducados que le estaba debiendo de tiempo de ocho años del censo perpetuo que se paga de cinco ducados annuos impuestos sobre las referidas casas a la Platería, procedido de la venta de dichas casas, quedando a cargo del referido hospital el pago annuo de dicho censo perpetuo; cuyos autos tuvieron principio en Córdoba a 5 de octubre de 1737 ante don José Pinedo Antolinez, notario mayor de la audiencia eclesiástica.

El licenciado Andrés Fernández Tercero por el testamento que otorgó en Córdoba en 4 de febrero de 1590 ante Diego Rodríguez de la Cruz, escribano público, declaró, entre otras cosas, tener por suyas dos pares de casas en la collación de santa María, en la calleja Barrera, que va a salir a la Alhóndiga y a la Platería, las unas las cuales lindaban con casas alhóndiga de pan y con casas de la capellanía que tenía Francisco de Córdoba; y las otras, en la collación de Omnium Sanctorum frente del cementerio hacia las espaldas del altar mayor, y la torre de la dicha iglesia, linde casas de Andrés de la Cruz, canónigo de san Hipólito, y con casas de este real monasterio de san Jerónimo; y mandó que desde el día de su fallecimiento en adelante gozasen el usufructo de ambos pares de casas Diego Fernández Tercero, su hermano, e Inés Fernández, su hermana, religiosa, todos los días de sus vidas, igualmente tanto el uno como el otro, y heredándose el uno al otro; y que fallecidos ambos, entrasen a gozar de dicho usufructo el licenciado Andrés de Garay, y el licenciado Alonso Ruiz de la Cuerda, ambos presbíteros, y todos con el cargo de doscientas misas rezadas en cada un año y seis fiestas, y de éstas, habían de pagar la limosna de las tres a los clérigos de la iglesia de san Juan de los Caballeros, que estaban dotadas por Juana González; y las otras tres en la iglesia que eligieran, la una de la Concepción de nuestra Señora, la otra de su gloriosa Asunción, y la otra de san Acasio, y sus

1026 *Sic.*, uso del redactor del *Protocolo.*

compañeros; y dichas fiestas habían de ser llanas con vísperas y misas con diáconos. Y que fenecidos dichos dos eclesiásticos, entrase a gozar la propiedad y renta de dichos dos pares de casas, con el mismo cargo de las doscientas misas rezadas y seis fiestas en cada un año, este real monasterio del máximo doctor de la iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la dicha ciudad de Córdoba, y que esto fuese aceptando la referida memoria dentro de dos meses de como se les hiciese saber el fallecimiento de dichos dos eclesiásticos, porque, pasados dichos dos meses sin haber aceptado, o aceptando y no cumpliendo con dicho gravamen, entrase a gozar la propiedad y renta de dichas dos casas el convento de santo Domingo de *Escala Coeli* con la misma carga y gravamen, como lo referido más largamente consta de un testimonio del citado testamento sacado en virtud de mandamiento de la real justicia por don Andrés de Baena y Hermoso, escribano público, a los 16 de julio de 1768, el cual se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y ocho, con otros documentos, de que se hace expresión en la forma siguiente.

Una escritura hecha en Córdoba a 10 de julio de 1637 ante Baltasar del Castillo, escribano público, por la que consta que Diego Ruiz de Valdelomar recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio unas casas a las callejas de la Alhóndiga, propias de la memoria fundada por el licenciado Andrés Tercero, en precio de cuarenta ducados de renta cada un año pagados por tercio.

Otra escritura hecha en Córdoba a 28 de marzo de 1653 ante Jerónimo de Toro y Leyva, escribano público, por la que consta que el reverendo padre fray Pedro de la Cruz, en nombre y con poder bastante y las licencias necesarias, dio en arrendamiento a Gabriel de Monreal unas casas en una calleja sin salida, que está a las espaldas de la Alhóndiga, que con ella lindan, y son bienes de la memoria del licenciado Andrés Tercero, para que las gozase por todos los días de su vida, y de los de otras dos personas que se habían de nombrar por testamento o por otra escritura pública, en precio en cada un año de doscientos y cincuenta reales el primero por vidario, y los demás en trescientos reales.

Otra escritura hecha en Granada a 15 de septiembre de 1664 ante Isidro Álvarez de Ferreras, por la que consta que Gabriel Monreal, en virtud de la facultad que tenía para nombrar en el goce del arrendamiento de por vida de las casas en la calleja sin salida a espaldas de la Alhóndiga, propias de la memoria del licenciado Andrés Tercero, nombró a doña Cándida Marcela de Monreal, con declaración de que era el segundo goce.

Unos autos seguidos por parte de este dicho real monasterio ante la real justicia y por presencia de Antonio de Mesa, escribano público, sobre que se despojase del goce del arrendamiento de por vida de las referidas casas a Gabriel de Monreal por haber quebrantado la condición de que no se había de ausentar de Córdoba tiempo de tres años, y había ya cinco que estaba ausente, lo que se mandó, y que se diera la posesión, como de hecho se dio, a la parte de este dicho real monasterio de las referidas casas, cuyos autos, según por ellos consta, se siguieron en Córdoba año de 1666.

Tres escrituras de arrendamiento de las referidas casas, que corren sus fechas desde el año de 1671 hasta el de 1704, inclusive, otorgadas a favor de este dicho real monasterio, como administrador de la memoria del nominado licenciado Andrés Tercero, fundada en él.

Según consta de una licencia del reverendísimo padre maestro fray García de Santa María, prior del monasterio de san Bartolomé el real de Lupiana, y general del sagrado orden geronimiano, su fecha en primero de abril del año de 1594, refrendada del reverendo padre fray Fernando de Extremera, secretario, el capitán Gaspar de Velasco, hizo donación de un mil y doscientos ducados para una capellanía perpetua de dos misas cada semana, que se cumpliere en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, cuya licencia se concedió a instancia de la reverenda y venerable comunidad, como de ella consta. Y por

otra escritura con fecha de 10 de marzo del referido año de 1594 ante Fernán Sánchez, escribano público, consta que el reverendo padre fray Francisco de Ciudad Rodrigo, como procurador de este dicho real monasterio, y en virtud de mandamiento de Pedro Sánchez de las Granas, alcalde ordinario de dicha ciudad de Córdoba, tomó posesión de unas hazas en el pago de Casablanca, linde el Aljivejo y la huerta llamada Astillera, por habérselas mandado a ese dicho real monasterio Gaspar de Belasco por su testamento, con el cargo de ciertas misas, como consta del citado instrumento que con la referida licencia original se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y ocho, como asimismo los documentos siguientes.-

Una escritura hecha en Córdoba a 9 de agosto de 1595 ante Pedro Gutiérrez, escribano público, por la que consta que Lorenzo García recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio una haza en linde de las hazas de la obra de la iglesia de san Nicolás de la Villa, y en linde del Aljivejo, y del camino real que viene a este dicho real monasterio, en cierto precio, tiempo y condiciones.

Un memorial simple del proceso de acreedores seguido en el tribunal de la santa Cruzada sobre los bienes que quedaron por muerte de Andrés Sánchez de Uceda, a que salió Pedro del Canal, fiscal de dicho tribunal; y sobre los bienes asimismo de Jerónimo de Velasco; el cual proceso parece haberse seguido por el año de 1600.

Otra escritura hecha en Córdoba a 7 de julio de 1604 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que consta que Pedro de Roa recibió en arrendamiento de este dicho real monasterio la haza llamada de los Velascos en el pago de Casablanca, linde con tierras del Aljivejo, en cierto precio y condiciones.

Otras quince escrituras que corren sus fechas desde el año de 1607 hasta 1738, inclusive, por las que consta haber dado en arrendamiento este referido real monasterio a diferentes sujetos la expresada haza llamada de los Velascos.

El reverendo padre fray Pedro de Saavedra siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de la licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades que concede el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 12 de mayo de 1706 ante don Francisco Vizcaíno, escribano público, por la que renunció en doña Ana de Rueda, su madre, ambas legítimas paterna, que haya había heredado, y materna, que le pertenecía heredar, para que, como dueña de todo ello, lo distribuyese y mandase a quien quisiese y por bien tuviese, con la expresa condición y reserva que hacía e hizo de que de la dicha legítima paterna perteneciente a dicho religioso, que paraba en poder de don Cristóbal de Saavedra y Mendoza, su hermano, se sacasen quinientos ducados y se impusiesen en renta, de la que había de gozar dicho religioso por todos los días de su vida, y, fenecidos que fuesen, entrase a gozar dicha renta la consabida doña Ana de Rueda, por su vida, y ésta acabada, la gozasen sus hermanos, y fallecidos, entrase a gozar de la propiedad y renta de los nominados quinientos ducados este referido real monasterio para distribuirlo y gastarlo en lo que pareciera más necesario en la sacristía de él, como lo referido más largamente consta de la citada escritura de renuncia, que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve[1027].

El reverendo padre fray Juan de Morales y Santa Ana, hijo legítimo de don José de Morales y Frexenal, y de doña Isabel de santa Ana y Cáceres, que ya era difunta, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciu-

1027 Idéntico comentario a los realizados para otros casos similares en que tampoco aparece tal número de rotulata del documento: Tampoco así consta ahora expresamente en el *Protocolo.*

dad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades que concede el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 5 de marzo de 1753 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que se desistió, privó y apartó de la acción, propiedad, título, voz y recurso que tenía sus legítimas paterna y materna, de que estaba heredado, futuras sucesiones, herencias transversales, y otro cualesquier derecho que le tocase y perteneciese, y los renunció en doña María y doña Antonia, sus hermanas, con las reservas y condiciones siguientes: Que la parte que le correspondía de legítima materna, de que ya estaba heredado, la había de imponer el dicho su padre en renta segura de posesiones o censos, en el preciso término de ocho años, que se habían de contar desde el día de la profesión de dicho religioso; y después del fallecimiento del consabido don José Morales, su padre, lo que importara su legítima paterna también se impusiera, y todo lo que importare la imposición de ambas legítimas lo había de percibir dicho reverendo padre fray Juan por todos los días de su vida para sus necesidades religiosas; y después de ellos, lo gozasen doña María Rafaela y doña Antonia Morales, sus hermanas, heredándose la una a la otra; y fallecidas ambas, la propiedad y renta de dichas legítimas viniese a este dicho real convento para que se distribuyese por Pascua de Navidad de cada año entre los venerables sacerdotes en misas, dando por la limosna de cada una seis reales de vellón; asimismo reservó dicho religiosos para sí el usufructo y tenencia, cuando llegase el caso de heredar los patronatos, vínculos y capellanías que por representación de sus padres y abuelos, paternos y maternos, y demás ascendientes por línea recta y transversal, le son debidos, como lo referido más largamente consta de dicha escritura de renuncia, cuyos dos traslados se custodian en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve[1028].

El reverendo padre fray Domingo Viguera, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando en el bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades concedidas por el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 3 de mayo de 1756 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que se desistió, privó y apartó de la acción, propiedad, título, voz y recurso que tenía a su legítima materna, de que estaba heredado, con las condiciones de que se hará mención, y lo renunció, cedió y traspasó en don Juan de Viguera, familiar del santo Oficio, su padre, para que desde el día de su profesión de dicho religioso lo hubiese y gozase; con la calidad de que de dicha legítima materna se rebajasen todos los gastos que se hubieran hecho en el ingreso de este dicho real convento, y los que se hicieren en la profesión, y que el sobrante es lo que se debía entender que renunciaba en el referido su padre. Y que, fallecido éste, la legítima paterna que al nominado religioso le tocara, se impusiera, de cuya renta había de gozar todos los días de su vida dicho referendo padre, y, fallecido que fuera, entrase a gozarla en propiedad y renta este referido real monasterio para distribuirlo entre sus venerables sacerdotes, por mano del reverendo padre arquero de memorias, en misas, al respecto de cuatro reales por la limosna de cada una, las cuales se habían de aplicar por las almas de dicho religioso y de sus padres; y últimamente que lo que le tocara por los derechos transversales y por otra cualesquiera razón, se impusiese también para gozar sus réditos por su vida, y ésta finalizada, entrase a gozarla este dicho real monasterio para el fin expresado de distribuirlo en misas cada un año; y que si dicho su padre hiciera algunos gastos precisos y conducentes a los ascensos de dicho religioso, se había de bonificar en descuento de dicha legítima paterna, en virtud de declaración testamentaria o memorial firmado de su mano, sin otra prueba, como lo referido consta de dicha escritura de renuncia, que se custodia en este archivo en el legajo único del número 49.

1028 Al final de este párrafo consta: Entre renglones: Lo renunció en doña María y doña Antonia, sus hermanas; vale.

El reverendo padre fray Juan García del Zerro y Lara, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades que concede el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 3 de mayo de 1756 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que renunció sus legítimas paterna y materna en don Diego García Notario, familiar del santo Oficio de la Inquisición de dicha ciudad, y en doña Antonia del Zerro y Lara, sus padres, y en el que superviviere de los dos, con las reservas y condiciones siguientes: Que después del fallecimiento de cualesquiera de los nominados, se había de imponer en renta o posesiones la legítima que a dicho religioso le pudiese tocar y pertenecer, y la gozase el que superviviese por los días de su vida, y, fallecido el último, se había de hacer lo mismo con la legítima que le perteneciese, y de ambas había de gozar sus rentas dicho reverendo padre por todos los días y años de su vida; y después de ellos había de gozar dichas rentas, en usufructo vitalicio, su hermana, doña Josefa Marina García y Notario, y si ésta tuviese hijos, por su muerte lo habían de gozar éstos por iguales partes, en calidad de usufructo y no más; y por muerte del último de ellos, o no habiéndolos la dicha doña Josefa Marina, por el fallecimiento de ésta, habían de venir las posesiones o rentas del producto de las citadas legítimas a este dicho real monasterio para que se apliquen y conviertan anual y perpetuamente en misas, al respecto de cuatro reales por la limosna de cada una, las cuales habrán de aplicar los venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad, por las almas de dicho religioso y de los referidos sus padres y demás de su obligación, cuyas rentas deberán correr con su administración y cobranza el referido padre arquero que por tiempo fuere de memorias, teniendo ésta como una de las otras que administra; que reservaba y reservó las futuras sucesiones y herencias transversales que le tocasen y perteneciesen por cualesquier título para que se impusiesen en renta y la gozase dicho religioso por su vida y la dicha su hermana, si le superviviera, y, después de ella, sus hijos, si los tuviese. Y fenecido el último, se consolidase esta renta y propiedad con las de dichas dos legítimas y todo viniese a este referido real monasterio, y todo se aplicase de misas a dicho respecto de los cuatro reales por cada una, y en la forma que va expresado; que en el caso de tener algún derecho dicho religioso a poseer cualesquiera vínculo y éste recayese en él, por el fallecimiento sin sucesión de su hermano don Pedro García, lo renunciaba y mención en don Diego García, su hermano menor, y sus descendientes, con la condición de que durante la vida de dicho religioso le diera en cada un año doscientos reales de vellón, como lo referido consta de la citada escritura de renuncia que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve, con la escritura de que se hace expresión en la forma siguiente.-

Una escritura hecha en Montoro a 14 de mayo de 1771 ante don Juan de Lara y Camacho, escribano, por la que consta que dicho reverendo padre fray Juan García del Zerro con las facultades correspondientes de esta su venerable comunidad, vendió a Pedro Sánchez Torrín, vecino de dicha villa de Montoro, dos hazas que se componen de tres fanegas y ocho celemines y medio de tierra calma, al sitio de la Campiña, del término de dicha villa, y pago de Valfrío, linde con tierras del cortijo llamado de Mingasquete, y tierras de don Manuel de Molina, presbítero, y haza del convento de religiosas de Jesús Crucificado de dicha ciudad; y asimismo vendió al referido Pedro Sánchez otros diferentes bienes muebles (que todo había tocado a dicho religioso por muerte de sus padres, como legítimas que le pertenecieron)[1029] en tres mil quinientos y cincuenta reales, los mismos que quedaron impuestos sobre dichas dos hazas como principal de censo para que sus réditos, mientras no se redima, los cobre y perciba dicho reverendo padre durante los días de su vida, y, fenecida ésta, los perciba y cobre doña María Josefa García y Zerro, su hermana, y sus hijos, y fallecidos éstos, ha de percibir dichos réditos

1029 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

este referido real monasterio para el cumplimiento de cierta memoria de misas, según más largamente consta de dicha escritura de venta.

El reverendo padre fray Rafael de Zea, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de las facultades concedidas por el sagrado concilio de Trento, otorgó una escritura en forma de testamento a los 18 de abril de 1759 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que reservó en sí y para sí todos los derechos y acciones, futuras sucesiones y herencias transversales que por cualesquiera título le pudieran tocar, para con ello subvenir a las necesidades religiosas; y asimismo reservó para su uso lo que le tocara y perteneciera, después de los días de las vidas de don José de Zea Blázquez y doña María de Aguilar y Cueto, sus padres, en sus dos legítimas paterna y materna, en esta forma: Que si la dicha su madre falleciera primero que el dicho su padre, lo que perteneciera a dicho religioso de legítima materna se consolidase con el caudal del nominado su padre, otorgando éste instrumento declaratorio de su importancia, para obviar pleitos con los demás hermanos, y que dicho importo fuese lo primero que por muerte del dicho su padre se sacase; y si la dicha su madre superviviese al referido su padre, lo que a dicho religioso tocara de legítima paterna, si su importancia fuera capital a lo menos que fructificara diez ducados de renta, se impusiese en censo o alhaja que los produjese y gozase dicha doña María de Aguilar, madre del consabido religioso, por todos los días de su vida, como también había de gozar dicho su padre, si superviviese a la nominada su madre, la dicha renta; y por su muerte, ambas legítimas, rebajados los gastos del ingreso en este dicho real monasterio y los de la profesión, se impusiesen, pudiendo rentar los mencionados diez ducados, porque no llegando a dicha cantidad había de aprovecharse de ello para sus necesidades religiosas con el consentimiento de su superior. Y después de los días del último de los padres de dicho religioso, ha de gozar éste la mencionada renta, mientras viva, y fallecido que sea, la han de gozar sus dos hermanas, doña Victoria y doña Joaquina de Zea y Aguilar, y si hubiere otras más sus hermanas legítimas y enteras, distribuyéndola entre sí por iguales partes, hasta la muerte de la última, sin que pase a sus hijos ni descendientes. Y llegado el caso de fallecer la última, ha de venir dicha renta a este dicho real monasterio, que ha de cumplir una misa cantada con su vigilia y responso en cada un año por la alma de dicho reverendo padre y por las de sus padres y abuelos, hermanos y parientes, por cuya limosna haya de percibir sesenta reales, y lo restante se convierta en misas rezadas que apliquen los venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad, al respecto de tres reales por la limosna de cada una; y todo ello ha de correr a cargo y cuidado del reverendo padre arquero, como lo referido consta de la citada escritura que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve.

El reverendo padre fray Manuel de Castilla, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, y en virtud de las facultades concedidas por el santo concilio de Trento, otorgó escritura en forma de testamento, a los 10 de abril de 1760 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que consta haber declarado que lo que le perteneciera de la legítima paterna, de que estaba heredado, rebajados de ellos los gastos de hábito y profesión, lo recibiese y cobrase doña María Josefa Cantero, madre de dicho religioso, para disponer de ella a su arbitrio y voluntad; que era su voluntad de reservar en sí cualesquiera derechos, acciones, herencias transversales y futuras sucesiones que le pudieran tocar y pertenecer en cualquier manera, cuyas cantidades se agregasen a la imposición que tenía

de expresar; que en el caso de que recayesen en dicho reverendo padre los dos vínculos que gozaban, el uno la nominada su madre, y el otro su hermano, don Juan Francisco de Castilla y Cantero, o alguno de ellos, el usufructo, que en la cláusula de heredero había de reservar en sí de la legítima materna, lo hubiesen y gozasen, desde dicho caso, sus hermanas doña Ana María, doña Micaela Josefa y doña María Teresa de Castilla, por partes iguales, y heredándose la una a la otra, y que por muerte de la última fuese al destino que en la citada cláusula se había de contener; que la legítima materna que le tocara a dicho reverendo padre por el fallecimiento de la consabida su madre, con los derechos y herencias transversales, se impusiese todo ello en censo o fincas seguras, pudiendo rentar anualmente a lo menos veinte ducados, porque no llegando a esta cantidad, se había de aprovechar dicho religioso de ello para sus necesidades religiosas. Y dado el caso de que imponga dicha legítima, por componer su capital veinte ducados de renta a lo menos, la ha de gozar dicho religioso por su vida, y, ésta acabada, la han de gozar si superviven las dichas tres sus hermanas, y, por muerte de la última, ha de venir dicha renta a este referido real monasterio, para que anualmente se le cumpla una misa de réquiem cantada con su vigilia y responso, pagándose por su limosna sesenta reales, y lo restante se aplique de misas rezadas al respecto de tres reales por cada una, que los venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad aplicarán, con la cantada, por la alma de dicho reverendo padre, sus padres, abuelos, hermanos y demás personas de su obligación, como lo referido consta de la citada escritura, que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve.

El reverendo padre fray José de Morales y Salazar, siendo novicio en real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades concedidas por el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 18 de abril de 1759 ante don Antonio Junguito, escribano público, por la que hizo renuncia de sus legítimas paterna y materna en don Pedro Morales y Frexenal, familiar del santo Oficio de la Inquisición, con prueba de oficial, y doña María de Salazar y Sotomayor, su legítima mujer, padres de dicho religioso, y en el que superviviese de los dos, con las condiciones siguientes: Que después del fallecimiento de cualquiera de los dichos sus padres, se había de imponer en renta o posesiones la legítima que le pudiese tocar, y que la gozase el que superviviese, por su vida; y que fallecido el último, se había de hacer lo mismo con la legítima que a dicho religioso perteneciese, y de ambas ha de gozar el susodicho en usufructo por todos los días de su vida; y después de ellos, han de gozar dicha renta sus dos hermanas doña María y doña Ana de Morales y Frexenal, por iguales partes, heredándose la una a la otra. Y por muerte de la última, ha de venir la dicha renta a este referido real monasterio para que se aplique y convierta anual y perpetuamente en misas, su limosna a cuatro reales por cada una, las cuales han de aplicar los venerables sacerdotes de esta reverenda y santa comunidad por las almas de dicho religioso, de dichos sus padres, abuelos, y demás de su obligación, cuya administración y cobranza ha de ser a cargo del reverendo padre arquero de memorias; que reservaba y reservó dicho reverendo padre las futuras sucesiones y herencias transversales que por cualquier título le tocaran para que se impongan en renta, que haya de percibir por los días de su vida; que si los dichos padres del consabido religioso, desde el día después de su profesión, hicieren algunos gastos precisos conducentes a sus ascensos, se les han de pasar en cuenta de la legítima primera que heredare, como lo referido más largamente consta de la citada escritura que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve.

El padre fray Bernardo de Cáceres, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, y estando dentro del

bimestre inmediato a su profesión, en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades concedidas por el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los tres de octubre de 1771 ante don Francisco José de Moya, escribano público, por la que declaró ser su voluntad que si falleciera don Bernardo de Cáceres y Ayllón, superviviéndole el dicho religioso, se liquidara lo que justamente le pertenecía, como a uno de sus hijos, por razón de la legítima paterna, y ésta se impusiese en posesión o posesiones, o censos que redituasen, y del usufructo gozase por todos los días de la vida doña Marcela de Vilchez y Zea, madre de dicho religioso y mujer del referido don Bernardo; que si la consabida doña Marcela muriere antes que el mencionado don Bernardo, la legítima materna que a dicho religioso le tocase, hubiese de entrar en poder del dicho su padre, quien la había de disfrutar hasta su fallecimiento; pues, muerto, se han de imponer una y otra legítima en posesiones o censos; y fallecidos ambos, ha de entrar dicho religioso a gozar por todos los días de su vida la renta que produjeren. Y fallecido que sea, se hayan de vender dichas posesiones, y lo que importasen se hayan de hacer dos partes, la una se haya de convertir en misas, que se apliquen por las ánimas de dicho religioso, sus padres y hermanos, las que aplicarán los venerables sacerdotes de esta santa y reverenda comunidad, al respecto de cuatro reales por la limosna de cada misa; cuya venta de posesiones se ha de ejecutar por parte de este dicho real monasterio; y la otra mitad de lo que así importaren dichas posesiones se ha de entregar por iguales partes a los hermanos que supervivieren de dicho religioso, y en el caso de que éstos hayan fallecido, a sus hijos, y no habiendo éstos, se haya de aplicar esta mitad en misas, según queda expresado en cuanto a la otra mitad; que cuando se compren las dichas posesiones o se hagan imposiciones, ha de ser dicho religioso parte legítima para ello, acompañado de religioso que le nombre el prelado. Que fallecido dicho don Bernardo, no dejando hijos menores, no se haya de hacer inventario judicial sino extrajudicialmente con asistencia de dicho religioso, o del que representarse su persona, y se haga formal liquidación del todo el caudal, para saber lo que a dicho religioso toca y pertenece, hechas las rebajas que se deban hacer de los gastos de recepción, de hábito y profesión; que hechas las compras o imposiciones, si quedare algún sobrante, ése se ha de entregar a dicho religioso para sus necesidades religiosas, como lo referido más largamente consta de la citada escritura, que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve.

El ilustre señor Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y la señora Beatriz de Heredia, su mujer, por sí y en fuerza del testamento que la señora doña Catalina Pacheco, viuda del caballero don Alfon Fernández de Córdova, señor de la casa de Aguilar, en que les dio facultad para fundar un hospital y casa consagrada al loable misterio de la Purísima Concepción de nuestra Señora, fundaron el referido hospital, que hoy llaman de Antón Cabrera, para curación de enfermos, que es el que está frente de la iglesia parroquial de san Nicolás de la villa, y linda con casas hospedería de los reverendos padres de este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de dicha ciudad; para lo que nombraron por patronos al deán y cabildo de la santa catedral iglesia de ella, a los reverendos padres prior de este dicho real monasterio y guardián del de san Francisco que por tiempo fueren; señalando por dote y renta del referido hospital diferentes bienes raíces, con cuya renta se proveyese de todo lo necesario para su curación a los enfermos que en él se recibiesen; y asignando el modo y forma que han de han de tener y seguir dichos patronos para la mejor asistencia de los enfermos y gobierno de lo perteneciente a dicho hospital, como consta de la escritura escrita en pergamino en dicha razón otorgada en Córdoba a 4 de junio de 1505 ante Pedro Fernández el rico, escribano público. De esta escritura hay otro traslado y un testimonio. A continuación está la aceptación del patronato otorgada por el deán y cabildo de dicha santa iglesia a los 28 de septiembre de 1503[1030], mediante el nombramiento de dicha señora

1030 *Sic*., aunque parece a todas luces un error por cuanto la aceptación no puede ser anterior a la fundación, realizada en 1505, como acaba de indicar.

doña Catalina Pacheco; y asimismo la licencia del reverendísimo padre general para la aceptación de este dicho real monasterio. También a continuación de los documentos referidos hay dos cartas de pago otorgadas a favor de este dicho real monasterio, una de veinte ducados, y otra de seis mil maravedíes, de las cantidades que estaban depositadas en él por del mencionado hospital, la fecha de la una a 18 de julio, y la otra a 20 de diciembre, y ambas del año de 1510 ante Fernán Ruiz de Orbaneja, escribano público, como consta de dichas cartas de pago, que se custodian con los supracitados instrumentos en este archivo, en el legajo único del número cuarenta y nueve.

En un protocolo principiado en el año de 1763, de letra del reverendo padre predicador fray Francisco de San Agustín y Cáceres[1031], tratando de diferentes memorias fundadas en este dicho real monasterio, constan estas formadísimas palabras: Antón Cabrera, el que fundo el hospital; también por las ánimas de Antón Cabrera, veinte y cuatro de Córdoba, que fundó el hospital que está junto a nuestras casas, y por el ánima de su mujer, Beatriz de Heredia, y de los difuntos de ambos, los cuales dieron a este monasterio unas casas que rentaban tres mil maravedíes de alquiler, las cuales vendimos para ayuda a pagar sesenta mil maravedíes que debía este monasterio a doña Francisca de Figueredo para su casamiento. También nos dio un pedazo de trascorral, que metimos en nuestras casas de Córdoba. Habiendo buscado con todo cuidado y esmero esta memoria, deseoso de saber el contenido de su fundación para poner las cargas que se deban cumplir, sólo se ha hallado lo referido, pues ni en los instrumentos que van citados, ni en diferentes apuntaciones de memorias se encuentra.

Otro Antón Cabrera que murió en la villa de Posadas, según consta de una apuntación escrita en pergamino, firmada del reverendo padre fray Francisco de Jaén a los 19 de abril de 1512, otorgó su testamento en dicha villa (no le pone fecha)[1032], por el que mandó a este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, unas casas y una tienda que salía de ellas, en la plazuela de las Doblas, con el cargo de dos fiestas, y otras casas en la forma siguiente: Una misa cantada de Encarnación en fin de marzo, otra cantada del Espíritu santo mediado septiembre, cuatro misas rezadas, las dos de Encarnación, y las otras dos de Espíritu santo, en los mismos días que se cantaren las otras; las cantadas han de ser con ministros y órganos; dos vigilias con sus misas de réquiem en una capilla del claustro. Según apuntación antigua rentaban estas casas cuatro mil maravedíes. Se vendieron dichas casas, según el protocolo antiguo, el año de 1514 en veinte y nueve mil y quinientos maravedíes.- Por un instrumento original hecho en Córdoba a 26 de abril de 1510, refrendado de Juan de Sanabria, notario, consta que el bachiller Diego de Grigera, oficial y vicario general en Córdoba, dijo haber visto el testamento que Antón Cabrera, hijo de Lope Cabrera, había otorgado en la villa de Posadas a los 5 de junio del año de 1507, signado de Antón de Mesa, por el que mandó que los religiosos de este dicho real monasterio le dijesen dos memorias, una en fin de marzo, y otra mediado septiembre, a honor del misterio de la Encarnación del Divino Verbo, la una, y otra al Espíritu Santo, con sus sermones; y que habiéndose pedido por parte de este referido real monasterio que conmutase dichos sermones en otra cosa que fuese más provechosa a las almas de dicho testador y de sus difuntos, lo había tenido por bien; por lo que usando de sus facultades, conmutaba dichos dos sermones en cuatro misas rezadas, dos por cada sermón, como consta de dicho instrumento que con el ya citado se custodia en este archivo en el legajo único del número 4.

Inés Fernández, mujer de Juan de Córdova, según parece de un instrumento original firmado del ilustrísimo señor don fray Juan de Toledo, obispo de Córdoba, sellado con su sello y refrendado de A. Méndez, su secretario, por una cláusula del testamento otorgado por la susodicha

1031 Al margen: Manita.

1032 Aclaración del redactor del *Protocolo.*

mandó cierta limosna a este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de dicha ciudad, con cargo de que en cada un año para siempre jamás los religiosos de él fuesen obligados a decir por las ánimas de sus difuntos dos fiestas de nuestra Señora, la una de su santísima Concepción, y la otra de la Candelaria, y que se dijesen en los mismos días que cayesen o en sus octavarios, con sus vísperas y misas y sermones solemnes; y que Pero Díez, testamentario de la nominada Inés Fernández, había representado ante su ilustrísima que esta venerable comunidad aceptaría gustosa la memoria referida, a excepción de las vísperas y sermones, por cuanto no todas veces había oportunidad para poderse hacer por estar la casa en desierto y no había congregación de gente que oyeran los sermones; y por lo que hacía a las vísperas, con precisión habían los religiosos de cumplir las del día, y no tenían lugar para más; y que dicha reverenda comunidad tenía por bien de decir en lugar de las vísperas y sermones, dos misas de réquiem cantadas. Porque el consabido Pedro Díez suplicó a dicho señor obispo que tuviese por bien el dispensar y conmutar por dichas vísperas y sermones las referidas dos misas cantadas de réquiem, lo que su ilustrísima concedió y tuvo por bien, como consta de dicho instrumento, que se custodia en este archivo en el legajo único del número 49.

El reverendo padre fray Pedro Matute, siendo novicio en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Jerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, estando dentro del bimestre inmediato a su profesión y en virtud de licencia del señor juez eclesiástico y de las facultades concedidas por el santo concilio de Trento, otorgó escritura a los 14 de marzo de 1620 ante Rodrigo de Molina, escribano público, por la que renunció sus legítimas a favor de Esteban Matute de Torrecillas, su hermano, reservando un mil y cien ducados; los un mil para que se impusiesen a censo y se fuesen guardando los réditos juntándolos con los cien ducados restantes hasta que llegasen al número de quinientos ducados, y con ellos se hiciesen unos ciriales y candeleros de plata, y que no excediesen de dicho precio; y después quedasen libres dichos réditos para que los gozase por su vida dicho reverendo padre, y por su fallecimiento viniesen a este dicho real monasterio para gastarlos en la forma siguiente: Seis ducados para la dotación de la fiesta de los santos mártires san Acisclo y santa Victoria, patronos de dicha ciudad; veinte y cuatro misas annuas con la limosna de tres reales por cada una que dijesen los venerables sacerdotes de esta venerable comunidad; que lo que sobrara se gastara en alhajas de oro y plata y seda para la sacristía de este dicho real monasterio, y no en otra cosa, como lo referido consta de la citada escritura que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve, con otras de que se dará razón en la forma siguiente.

Una escritura de concordia hecha en Córdoba a 13 de febrero de 1622 ante Juan de Paniagua, escribano público, por la que este dicho real monasterio se convino en que de los bienes de Esteban Matute se diesen los un mil y cien ducados que constan de la citada escritura de renuncia, en esta forma: Los cien ducados luego de contado, los doscientos en deudas, a satisfacción de esta venerable comunidad, y los ochocientos ducados restantes se tomasen a censo sobre las posesiones del dicho Esteban Matute, hipotecando para ello dos pares de casas, unas en la judería en el arquillo del arcediano, y otras en el alcázar viejo, en la calle de Enmedio, en todo lo cual quedaron convenidos y recíprocamente obligados por la citada escritura.

Otra escritura hecha en Córdoba a 6 de enero de 1666 ante Antonio de Mesa, escribano público, por la que consta que el reverendo padre fray Gonzalo de San Bernardo como procurador mayor, otorgó redención de quinientos ducados, que recibió, y estaban impuestos sobre unas casas en la calle del Romero.

El testamento que otorgó el reverendo padre fray Pedro Matute siendo seglar y teniendo quince años, en Córdoba a 17 de septiembre de 1617 ante Juan de Paniagua, escribano público.

El testamento de Pedro Fernández Matute, padre del reverendo padre fray Pedro Matute, otorgado en Córdoba a 4 de diciembre de 1615 ante el mismo Juan de Paniagua, escribano público.

Una escritura hecha en Córdoba a 5 de junio de 1633 ante el mismo Juan de Paniagua, por la que Esteban Fernández Matute, hermano de dicho reverendo padre fray Pedro, impuso sobre unas casas al arquillo del arcediano a favor de este dicho real monasterio doscientos ducados de censo. Consta redimido por escritura de 5 de enero de 1666 ante Antonio de Mesa, escribano público.

Información hecha a pedimento de la parte de este dicho real monasterio, por la que constó haber muerto el reverendo padre fray Pedro Matute, con cuyo motivo el reverendo padre fray Gonzalo de san Bernardo, procurador mayor, tomó posesión de las casas del Alcázar Viejo, y de las de la calle del Romero, que quedaron por muerte de Esteban Matute, a los 5 de septiembre de 1665 ante dicho Antonio de Mesa, escribano público.

Otra escritura hecha en Córdoba a 21 de julio de 1661[1033] ante Fernando de Escamilla, escribano público, por la que consta que doña Catalina de Almoguera vendió a este dicho real monasterio unas casas en el alcázar viejo, en la calle de Enmedio, por precio de quinientos ducados, que se heredaron del reverendo padre fray Pedro Matute. A continuación está la aceptación de la citada venta por esta venerable comunidad.

En favor de la obra pía fundada en este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, por la señora doña Marina de Bustamante, impuso María Rodríguez, viuda de Bernabé González, un censo de cuatrocientos ducados de principal sobre todos sus bienes, y, en especial, sobre un oficio de corredor de cargos de dicha ciudad; y por hipoteca general dio Pedro Agustín González, hijo de la susodicha, el lagar llamado de Panduro en las mesas del Guadiato; consta lo referido de una escritura hecha en Córdoba a 19 de julio de 1653 ante Gerónimo de Toro y Leiba, escribano público. Esta citada escritura se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve.- Habiendo buscado con algún cuidado el origen de esta obra pía o memoria, no se encuentra escritura de fundación, donación o testamento, ni apuntación de los protocolos antiguos, ni otra cosa más que la escritura de que va hecha relación.- Después se encontró entrepapelada una requisitoria despachada por el alcalde mayor de Córdoba a los justicias de Bujalance a pedimento de este dicho real monasterio, contra don Jorge Zerrillo de Alcalá, por veinte ducados que estaba debiendo de los réditos de un censo de cien ducados de principal, perteneciente a la memoria fundada en este dicho real monasterio por doña Marina Bustamente, cuya requisitoria se despachó en Córdoba a 13 de julio de 1660 ante Antonio de Mesa, escribano público.

El honrado Juan Pedro, único y universal heredero de Antonia de Jesús, su legítima mujer, hizo donación intervivos a este real monasterio del máximo doctor de la Iglesia el señor san Gerónimo, extramuros de la ciudad de Córdoba, de dos pedazos de chaparral y pinares que antiguamente fueron viñas, en término de la villa de santa María de Trassierra, al pago de santa María, y por otro nombre de puerto Caballo, linde por una parte y por lo alto con hacienda de Manuel González, y por el otro lado cogiendo también la cabezada con hacienda que llaman de Savariego y con el camino real que va de Córdoba a dicho lugar de Trassierra; y el otro pedazo está en el pago que dicen de Valdeespinos, linde con hacienda de los señores Faxardos, y con hacienda perteneciente al vínculo que fundó Diego Sánchez de Estaquero; con el cargo de que los religiosos de este dicho real monasterio le celebrasen por una vez cuatrocientas misas rezadas por las ánimas de dicho donador y su mujer, como consta de la citada escritura que se custodia en este archivo en el legajo único del número cuarenta y nueve, otorgada en Córdoba a 20 de octubre de 1684 ante

1033 Al margen pone 1671, que creo que será lo más seguro, dado que la anterior escritura es de 1665; probablemente, pues, error del redactor del *Protocolo*.

Juan Simón Hermoso, escribano público.- A continuación están unos autos de la posesión tomada por parte de este dicho real monasterio de los referidos dos pedazos de chaparral y pinar en 28 de octubre de 1684 ante Francisco de Valderrama Rosal, escribano público.

Una escritura hecha en el pago de puerto Caballo a 10 de mayo de 1480 ante Diego López, escribano público, por la que consta que Antón Ruiz de Becerril y Ana Ruiz, su mujer, vendieron a este dicho real monasterio una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas, árboles y zumacar en la sierra de dicha ciudad al pago de puerto Caballo, linde viñas de Antón Clavijo y otros, con las tres cuartas partes que tenía en el pozo y agua de él, que está en la dicha heredad, que la otra cuarta parte de pozo y agua de él era de dicho Antón Clavijo, por precio de ochenta mil maravedíes que se pagaron efectivamente.- A continuación está la posesión tomada de dicha hacienda por parte del referido real monasterio en el mismo día, mes y año y ante el mismo escribano.

Memoria del señor don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo[1034].

Señor de los Galapagares y Villaverde, hijo legítimo de don Pedro de Aguayo y Manrique, 24 que fue de Córdoba[1035], ya difunto, y de doña Ángela Calvo, vecinos de dicha ciudad; este noble caballero, a imitación de sus antepasados los muy ilustres señores Aguayos, todos bienhechores de este real monasterio de san Gerónimo de Valparaiso, extramuros de la ciudad de Córdoba, fundó en él una memoria perpetua de misas para cuya fundación dio en dote veinte mil reales de vellón, para que, impuestos éstos a censo, o a conocido beneficio, los réditos de este principal se repartiesen por el padre arquero de memorias todos los años por la Pascua de Natividad a los monjes particulares, como se hace con las demás memorias, para que éstos digan las misas correspondientes a dichos réditos, pagándoles las misas a dos reales y medio su limosna; y en caso que los monjes particulares por alguna circunstancia no puedan celebrar dichas misas, ha de ser obligación de la comunidad su cumplimiento, de modo que todos los años se han de cumplir todas las misas que tuvieren cabimento en los réditos de los expresados veinte mil reales; cuyas misas han de decirse por la intención de dicho señor, su alma, las de sus padres y hermanos y por aquellos a quienes tenga alguna obligación. Cuya memoria es su voluntad esté para siempre exenta de toda visita así eclesiástica como secular, y sólo quiere sujetarla a la de nuestro padre general o sus visitadores generales; celebrase esta fundación en este dicho real monasterio a los 24 de octubre de 1779, en cuyo día se impusiesen los dichos veinte mil reales a censo a tres por ciento contra los bienes de la muy reverenda comunidad de padres mercenarios[1036] calzados de esta ciudad de Córdoba, como todo más largamente consta del libro de dicha fundación de memoria perpetua de misas; y después de hecha y admitida por esta comunidad, despreciando dicho señor las vanidades del mundo, se retiró al desierto de ermitaños de la Albaida en el día diez de mayo de 1780. Habiendo cedido antes sus mayorazgos en su hermano el señor conde de Villaverde don Gonzalo de Aguayo Manrique y Calvo; y supuesta la dicha cesión señor de los Galapagares, etc.[1037].

1034 El formato y letra de esta memoria es muy distinto a las otras referencias, es redondilla y grande.

1035 Siguiendo el criterio establecido de respetar las apuntaciones del redactor, por eso, en este caso, el cargo aparece con número, y no con letra, como es lo habitual.

1036 *Sic*., pero claramente es "mercedarios".

1037 *Sic*., aunque parece algo rara la frase redactada por el autor del *Protocolo*, se entiende que es la cesión realizada el origen del nuevo título nobiliario del beneficiario.

Deuda de la real caja a favor de este real monasterio de san Gerónimo de Valparaíso extramuros de la ciudad de Córdoba[1038].

Préstamo voluntario[1039]

Imposiciones al 3%	Capitales	Réditos	Pagos hechos
1ª. En 29 de mayo de 1798 hecha en Madrid 12 de junio de id.	84.500	2.535	Hasta 29 mayo 1809
2ª. En 4 de agosto de 1798 hecha en Madrid a 10 de id.	130.500	3.915	Hasta 4 de agosto 1807
3ª. En 27 de agosto de 1798 hecha en Madrid a 4 de septiembre de id.	60.000	1.800	Hasta 27 de agosto 1807
	275.000	8.250	

Al 4% Censo de Adamuz

Escritura nº 11 hecha en Madrid 30 de abril de 1805	40.000	1.600	Hasta 5 de abril de 1809

Al 3% Séptimas partes

Escritura nº 2 hecha en Madrid a 23 de julio de 1807	1.901.133,12	57.034	Hasta 22 de enero 1809

Nota

De los 275.000 reales de capital y 8.250 de réditos pertenecientes al préstamo voluntario corresponden a las memorias fundadas en este real monasterio los siguientes:

Memorias	Fincas enajenadas y su fecha	Capitales	Réditos
A la del P. Jurado	Casa en Villafranca en 22 de mayo 1798	11.000	330
A la misma memoria	Por un censo en Montoro, 4 de agosto 1798	12.500	375
Don Juan de Dios Aguayo	Por un censo en Córdoba 29 de mayo 1798	20.000	600
A la misma memoria	Censo los Jurados del Monumento[1040] en la misma fecha	1.500	45
		45.000	1.350

1038 Esta anotación tampoco se adecua al formato, letra y contenidos de todas las anotaciones anteriores del redactor del *Protocolo.*

1039 Subrayo porque así aparece en el texto original del *Protocolo,* no cursiva.

1040 *Sic.*, aunque la grafía está bastante confusa.

Liquidación de la deuda hecha por la Real Caja, que por haber aumentado los réditos al 5% bajaron los capitales, como se demuestra por los documentos siguientes, expedidos por la misma:

Préstamo voluntario[1041]

Una lámina de deuda corriente al 5% no negociable nº 13.171 por reales vellón 165.000 para inscribir en el gran Libro de la Deuda del Estado, Madrid 1º de octubre 1829.

Otra lámina de deuda sin interés nº 55.460 por reales vellón 133.207, 9 réditos vencidos hasta fin de diciembre de 1824.= Provincia de Córdoba, carpeta nº 34 de 1820.= Registro general de créditos nº 16.574.= Documento de la Comisión nº 15.794.= Capital primitivo 275.000 al 3%.

Censo de Adamuz

Una lámina de deuda corriente al 5% no negociable nº 13.170 por reales vellón 32.000 para inscribir el Gran Libro de la Deuda del Estado. Madrid, 1º octubre 1829 y sus réditos annuos son 1.600 reales vellón.

Otra lámina de deuda sin interés nº 55.459 por reales vellón 25.187, 32 réditos vencidos hasta fin de diciembre de 1824. Provincia de Córdoba, carpeta nº 34 de 1820. Registro general de créditos nº 16.573. Documento de la Comisión nº 15.793.= Capital primitivo 40.000 reales vellón al 4%.

Séptima parte

Una lámina de deuda corriente al 5% no negociable nº 18.582 por reales vellón 1.077.523, 18 para inscribir en el Gran Libro de la Deuda del Estado, sus réditos annuos son 53.876 reales 6 maravedíes vellón, Madrid 1º de octubre de 1831.

Otra lámina de deuda sin interés nº 82.777 por reales vellón 858.771, 16 réditos vencidos hasta fin de diciembre de 1824. Provincia de Córdoba, Expediente de Gobierno número 3936. Registro general de créditos 28.614. Documentos de la Comisión 20.772. Capital primitivo 1.901.133,12 al 3%.

Nota

Este capital ha quedado reducido a 1.077.523, 18 maravedíes y sus réditos a 53.876, 6, por haber devuelto su majestad las tres fincas Guadamelenas, Fontanar de Córdoba la Vieja y Casa de la Lima en 13 de junio de 1831, renunciando la comunidad los réditos vencidos hasta este día correspondientes hasta este día a dichas fincas en virtud del Real Decreto de 4 de mayo del mismo año.

1041 De nuevo subrayado porque así aparece en el texto original del *Protocolo*, no cursiva.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA CITADA

FUENTES:

1) PRIMARIAS:

CÁCERES Y VERLANGA, Fray Fernando de, *LIBRO Protocolo de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba y Composición de su Archivo y Coordinación de sus Papeles*, Archivo Histórico Provincial de Córdoba, Libro 6532.

SANTOS, fray Francisco de los, *Cuarta Parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo*. Estudio preliminar de F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2008.

SIGÜENZA, fray José de, *Historia de la orden de san Jerónimo*, I-II, Madrid, Biblioteca Nacional de España, 1907-1909.

2) SECUNDARIAS:

BARCIA PAVÓN, A., "San Jerónimo de Valparaíso", en *Córdoba* (1892).

CAVALARIO, D., *Compendio de las Instituciones de Derecho Canónico*, parte 1ª, Barcelona, imprenta de Francisco Garriga, 1840.

CAMACHO PADILLA, J. M., "San Jerónimo", *Andalucía. Revista Regional órgano de Turismos*, 100 (1928), s. p.

GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS, M., *Fundaciones monásticas en la sierra de Córdoba*, Córdoba, 1909.

MADRAZO, P., "Una excursión a la sierra de Córdoba", *Semanario Pintoresco Español* (1857).

RAMÍREZ DE ARELLANO, R., "Excursiones por la sierra de Córdoba al monasterio de San Jerónimo de Valparaíso", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 98 (1901), 73-83.

-, "Excursiones por la sierra de Córdoba al monasterio de San Jerónimo de Valparaíso (Conclusión)", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 99 (1901), 97-103.

RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba ó sean Apuntes para su Historia*, León, Everest, 1976.

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

ALBERTONI, E. A., "Teoría de las élites y elitismo (apuntes para un análisis histórico y actual"), *Sistema: Revista de ciencias sociales*, 83 (1988), 43-56.

ALVAR EZQUERRA, J. (coord.), *Diccionario de Historia de España*, Madrid, Istmo, 2003.

ARANDA DONCEL, J., *Historia de Córdoba*, 3: *La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1984.

-, "Clausura femenina y movimiento cofrade en la Córdoba de los siglos XVII y XVIII: la constitución de la Hermandad del Rosario por las Jerónimas de Santa Marta", en *La clausura femenina en España: Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2004, 1.339-1.365.

ARIÈS, Ph., *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus, 1984.

ATIENZA LÓPEZ, Á., *Propiedad, explotación y rentas: El clero regular zaragozano en el siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1988.

-, *Tiempos de conventos: una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2008.

-, "La apropiación de patronatos conventuales por nobles y oligarcas en la España Moderna", *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 28 (2008), 79-116.

- "Patronatos nobiliarios sobre las órdenes religiosas en la España Moderna. Una introducción a su estudio", en Castellano Castellano, J. L.; López-Guadalupe Muñoz, M. L. (coords.), *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, 1, Granada, Universidad-Junta de Andalucía, 2008, 67-82.

-"Fundaciones y patronatos conventuales y ascenso social en la España de los Austrias", en Soria Mesa, E.; Delgado Barrado, J. M. (coords.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, 4: *Cultura*, Córdoba, Universidad, 2009, 37-54.

- "Nuevos títulos, nuevos conventos en la España de los Austrias", en Soria Mesa, E.; Delgado Barrado, J. M. (coords.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, 4: *Cultura*, Córdoba, Universidad, 2009, 55-66.

-, "Nobleza, poder señorial y conventos en la España moderna. La dimensión política de las fundaciones nobiliarias", en Sarasa Sánchez, E.; Serrano Martín, E. (coords.), *Estudios sobre señorío y feudalismo: homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, 235-269.

BARRIO GOZALO, M., "La vida cotidiana de los monjes jerónimos de Santa María del Parral de Segovia en vísperas de la exclaustración", *Monjes y monasterios españoles. Actas del Simposium*, 3: *Bibliotecas, archivos y escritorios, historiografía y bibliografía, documentación, vida cotidiana, religiosa, material y cultural, jurisdicción, museos, hospitalidad, misiones*, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995, 815-832.

BENÍTEZ BLANCO, V., "Santa Marta, un monasterio de monjas jerónimas en la Ajerquía de Córdoba: patrimonio artístico y documental", en *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular. Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2011, 959-984.

BENNASSAR, B. *et alii*, *Léxico histórico de España. Siglos XVI a XX*, Madrid, Taurus, 1982.

BERNARDO ARES, J. M. de, *Historiology, research and didactis: elaboration and transmisión of historical knowledge*, Bethesda, International Scholars Publications, 1995.

-, *Corrupción política y centralización administrativa: la hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, Universidad, 1993.

CALVO GÓMEZ, J. A., *El monasterio de Santa María de Burgohondo en la Edad Media*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2009.

CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, J., "La vida cotidiana en el Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial a fines del Antiguo Régimen (1780-1830)", *Monjes y monasterios españoles. Actas del Simposium*, 3: *Bibliotecas, archivos y escritorios, historiografía y bibliografía, documentación, vida cotidiana, religiosa, material y cultural, jurisdicción, museos, hospitalidad, misiones*, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995, 833-903.

CARASA SOTO, P., "De la Teoría de las Élites a la Historia de las Élites", en Chacón Jiménez, F.; Hernández Franco, J. (eds.), *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española. XXV Aniversario del Seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia. Siglos XV*-XIX, Murcia, Universidad, 2007, 67-104.

CENTENO YÁÑEZ, J., *Los jurados de Córdoba, 1454-1579: estudio jurídico institucional*, Córdoba, Universidad, 2000.

-, *El control de la administración urbana: evolución de los jurados de Córdoba (1297-1834)*, Córdoba, Universidad, 2006.

CERRATO MATEOS, F., *Monasterio femeninos de Córdoba. Patrimonio, rentas y gestión económica a finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad, 2000.

-, *El Císter de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba, Universidad-Grupo de Historia Social Agraria, 2006.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII*, II: *El estamento eclesiástico*, Granada, Universidad, 1992.

FERNÁNDEZ CUBEIRO, E., "Una práctica de la sociedad rural: aproximación al estudio de las capellanías de la sociedad compostelana en los siglos XVII y XVIII", en *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, Universidad, 1981, 205-215.

FERRER I ALÒS, Ll., "Ventas a carta de gracia y endeudamiento en la comarca de Bages en el siglo XVIII", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, 409-425.

FLÓREZ, R., "Itinerario filosófico del P. Sigüenza", en *Monjes y monasterios Españoles. Fundaciones e Historias Generales, Personajes, Demografía religiosa. Actas del Simposium*, 2, R.C.U. Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995, 877-912.

FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., "Crédito rural en Navarra. Los censos 'al quitar'", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, 395-408.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.; TEJA, R.. (coords.), *Monjes y monasterios hispanos en la Alta Edad Media*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 2006.

GIORGI, R., *Santos día a día, entre el arte y la fe*, Toledo, Everest, 2006.

GÓMEZ ÁLVAREZ, U., "Obligaciones y censos: dos instrumentos de endeudamiento popular en el Principado de Asturias. Siglos XVII y XVIII", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, 381-393.

GÓMEZ CRESPO, J., "Los jerónimos de Valparaíso", *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 57 (1947), 5-70.

GÓMEZ EXPÓSITO, D., "Aportación al estudio del clero cordobés: El 'día a día' de una vida conventual en la Córdoba del Antiguo Régimen", *Andalucía Moderna. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, II, Córdoba, Cajasur, 2003, 123-141.

GÓMEZ NAVARRO, S., *La muerte en la provincia de Córdoba. Inventario de escrituras notariales de Córdoba, Montilla y Fuente Ovejuna (1650-1833)*, Sevilla, Ilustre Colegio Notarial, 1996.

-, *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad, 1998.

-, *Materiales para la experiencia del morir en la Córdoba del Antiguo Régimen: historiografía, heurística, metodología*, Córdoba, Universidad, 1998.

-, "Entre el cielo y el suelo: el Monasterio cordobés de San Jerónimo de Valparaíso. Aportación al conocimiento de sus bases socioeconómicas en la Edad Moderna", en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios. Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999, 915-926.

-, "Una práctica singular: herencias de derecho canónico en la España del Antiguo Régimen", *Antológica Annua*, 47 (2000), 363-387.

-, "Fundaciones monásticas: un ejemplo y ocasión de interrelación Iglesia-Estado. El caso de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba", en Pereira Iglesias, J. L. (coord.), *In memoriam*, Córdoba-San Fernando, Universidad-Ayuntamiento, 2002, 401-416.

-, "Espiritualización de bienes: Sociología de una práctica singular en la Andalucía Moderna", *Andalucía Moderna. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, IV, Córdoba, Cajasur, 2003, 109-124.

-, "A punto de profesar: las dotes de monjas en la España Moderna. Una propuesta metodológica", en *La clausura femenina en España: Actas del Simposium*, 1, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2004, 83-98.

-, "Un territorio sugestivo y sugerente: historiar la muerte", *Hespérides*, XII (2004), 323-387.

-, "Entre el Barroco y la Ilustración: las actitudes ante la muerte en la España Moderna", en Sanz Camañez, P. (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, 271-304.

-, "Lo que permite la documentación eclesiástica privada: el libro 'Tumbo' de los jerónimos cordobeses. Avance de su estudio", en Álvarez Santaló, L. C. (coord.), *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad, 2009, 385-396.

-, "Historiografía e historia de las actitudes ante la muerte: la España del antiguo régimen vista desde la provincia de Córdoba" (Historiography and history of the attitudes before the death: the Spain of the former regime seen from the province of Cordova", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, http://nuevomundo.revues.org (noviembre, 2010).

-, “Al servicio de Dios y de los hermanos: la multifuncionalidad de la Iglesia española del Antiguo Régimen desde su monacato femenino”, en *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular. Actas del Simposium*, 1, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2011, 7-18.

-, “Bajos las alas del poder: gracias, mercedes y privilegios de los reyes españoles a los jerónimos cordobeses durante el antiguo régimen”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna*, 24 (2011), 89-113.

GONZÁLEZ RUIZ, M., “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”, *Revista Española de Derecho Canónico*, V (1950), 475-501.

GONZÁLEZ TORRICO, A. J., *Aproximación histórica a la parroquia cordobesa de San Juan y todos los Santos (Trinidad) en la época moderna*, Córdoba, Cajasur, 2010.

GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J. L., “La ‘librería rica’ de Felipe II, origen de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial”, *Monjes y monasterios españoles. Actas del Simposium*, 3: *Bibliotecas, archivos y escritorios, historiografía y bibliografía, documentación, vida cotid iana, religiosa, material y cultural, jurisdicción, museos, hospitalidad, misiones*, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995, 409-452.

GRACIA BOIX, R., *El Real Monasterio de San Jerónimo de Valparaíso en Córdoba*, Córdoba, Publicaciones de la Real Academia de Córdoba, 1977.

GUILLERÉ, Chr., “Le crédit à Gérone au début du XIVe siècle (1321-1330)”, *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, 363-379.

HERR, R., “El significado de la desamortización en España”, *Moneda y crédito*, 131 (1974), 55-94.

-, “Hidalguía y desamortización bajo Carlos IV”, en *Desamortización y Hacienda Pública*, 2, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Instituto de Estudios Fiscales, 1986, 465-480.

-, *Agricultura y sociedad en el Jaén del siglo XVIII*, Jaén, Universidad, 1996.

JORDANO BARBUDO, Mª Á., “Conventos de jerónimas en antiguos palacios mudéjares: el ejemplo de Santa Marta en Córdoba”, en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios: Actas del Simposium* I, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999, 359-379.

LE FLEM, J. P., “Coyuntura económica y protocolos notariales. El testimonio de dos escribanos segovianos en 1561 y 1680”, *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984, 333-345.

LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L., *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen. Sus propiedades y rentas en el Reino de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial, 1992.

LORA SERRANO, G., “El dominio del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso (Córdoba)” en *La España Medieval*, II: *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, 667-690.

MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., *Herencias a favor del alma en el derecho español*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.

MARÍN LÓPEZ, R.; “La dotación fundacional del Monasterio de San Jerónimo de Granada”, en *Monjes y Monasterios Españoles*, II: *Fundaciones e Historias Generales, Personajes, Demografía histórica*, R.C.U.Escorial-María Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995, 111-135.

MARTÍNEZ GIL, F., *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo XXI, 1993.

MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de Historia Moderna de España*, I. *La Iglesia*, Madrid, Istmo, 1998.

-, *Diccionario de Historia Moderna de España*, II. *La administración*, Madrid, Istmo, 2007.

-, *El peso de la Iglesia: cuatro siglos de órdenes religiosas en España*, Madrid, Actas, 2004.

MORALES PADRÓN, F., *Historia de Sevilla. La ciudad del quinientos*, Sevilla, Universidad, 1989.

MOYA ULLDEMOLINS, J., *El clero cordobés: potencial económico, hacienda, rentas y bienes (s. XVIII-XIX)*, Córdoba, Universidad, 1986.

MUÑOZ DUEÑAS, Mª D., *El diezmo en el obispado de Córdoba (1750-1845)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1988.

MUÑOZ ROMERA, F., "San Jerónimo de Valparaíso: Estudio de su Libro de 'Protocolo'", en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios. Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999, 763-784.

NARANJO RAMÍREZ, J., *Cultivos, aprovechamientos y sociedad agraria en la campiña de Córdoba: Fernán-Núñez y Montemayor (siglos XVIII-XX)*, Córdoba, Ayuntamientos de Fernán Núñez y Montemayor-Universidad, 1991.

NIETO CUMPLIDO, M., *El monasterio de San Jerónimo de Valparaíso*, Córdoba, Almuzara, 2012.

PAREJA CANO, B., "Sociología del fundador del convento de Santa Clara, de Palma del Río (Córdoba): el regidor cordobés Juan de Manos Alvas", *Arte, arqueología e historia*, 17 (2010), 225-238.

PASTOR TORRES, Á., "Propiedades, rentas y tributos del Monasterio sevillano de San Jerónimo de Buenavista en vísperas de la desamortización", *La Orden de San Jerónimo y sus monasterios. Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999, 973-998.

PEREIRA IGLESIAS, J. L., *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen: los censos al quitar*, Cádiz, Universidad, 1995.

PORRAS ARROYO, R., "Una aportación a la historia del monasterio de San Jerónimo: El Cortijo de Fontalba del Pilar (siglos XV-XVIII)", *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 125 (1993), 213-218.

PRO RUIZ, J., "Tratamiento de las capellanías en los estudios de historia de la propiedad de la tierra en Castilla", *I Congreso de Historia de Castilla-La Macha*, VIII, Toledo, Servicio de Publicaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, 327-330.

-, "Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", *Hispania Sacra*, 41 (1989), 585-602.

REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Exclaustración (1833-1840)*, Madrid, CEU, 2010.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, J. L., *El tumbo del monasterio cisterciense de la Espina*, Valladolid, Universidad, 1981.

SANZ SANCHO, I., *La Iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la baja Edad Media*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2006.

SORIA MESA, E., "Las capellanías en la Castilla Moderna: familia y ascenso social", en Irigoyen López, A.; Pérez Ortiz, A. L. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad, 2002, 135-148.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la Historia de la* Iglesia, Barcelona, Crítica, 1993.

TORRES, M., "La doctrina de iglesias propias en los autores españoles", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2 (1925), 402-461.

-, "El origen del sistema de iglesias propias", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928), 83-217.

VALENZUELA GARCÍA, C. "La festividad de la Inmaculada Concepción en las monjas jerónimas cordobesas durante la Edad Moderna", *La Inmaculada Concepción en España: Religiosidad, historia y arte. Actas del Simposium* 1, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2005, 89-118.

-, "Los jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Catastro de Ensenada", en Soria Mesa, E.; Delgado Barrado, J. M. (coords.), *Las élites en la época moderna: la monarquía espñaola*, 3: *Economía y Poder*, Córdoba, Universidad, 2009, 327-334.

VAQUINHAS, I. M., "As relaçôes cidade-campo vistas a partir do crédito privado hipotecário: Coimbra e a sua regiâo no terceiro quartel do século XIX", *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, II, Santiago de Compostela, Universidad, 1984 427-441.

VÁZQUEZ LESMES, R., "Dinamismo agrario de un monasterio a mediados del siglo XVIII: San Jerónimo de Valparaíso en Córdoba", en *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios. Actas del Simposium*, 2, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999, 891-913.

VENTURA GRACIA, M., *Discurso pronunciado en su recepción académica*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2013.

VIGIL, M., *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1994.

VV. AA., *VI Centenario de la Orden de San Jerónimo*, Madrid, Biblioteca Nacional, 1973.

-, *Monjes y Monasterios Españoles. Actas del Simposium*, I-III, edición de Javier Campos y Fernández de Sevilla, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1995.

-, *Actas VIII Seminario sobre Historia del Monacato [el diablo en el monasterio]*, Aguilar de Campoo, fundación Santa María la Real, Centro de Estudios del Románico, 1996.

-, *La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios. Actas del Simposium*, I-II, edición de Javier Campos y Fernández de Sevilla, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 1999.

-, *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España. Actas del Simposium*, R.C.U.Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2007.

ANEXOS

Tres tipos de anexos conforman el *corpus* que he considerado indispensables para la sistematización de la información del *Protocolo* y su comprensión por parte del lector, como se cita en su correspondiente lugar, a saber: Listados, Tablas y Textos.

Los primeros son tres y se corresponden con algunas utilidades del cartulario que señalé en el capítulo primero de este Estudio Preliminar muy adecuadas para la construcción de posibles biografías, desvelar o ampliar los conocimientos sobre el parcelario y la topografía rústica y urbana que emergen de aquél, y las instituciones eclesiásticas relacionadas con el cenobio jerónimo cordobés o que aparecieron por algún asunto o tema con aquél. En todo caso, siempre constan los datos o elementos más importantes, y también siempre a partir de los Índices onomástico y toponímico, donde por eso vuelven a repetirse con su sola identificación para que puedan fácilmente localizarse en el Estudio Preliminar o en la transcripción documental. En concreto el Listado 1 desarrolla sus entradas más allá de la simple anotación correspondiente del Índice onomástico de donde proceden, como he dicho, porque esa es la idea, que sirvan los datos que aporta para la elaboración de posibles biografías, y van por orden alfabético de nombre y apellidos.

Las tablas son once y responden al índice del cartulario, inexistente en el original, como ya sabemos, y levantado según sus propias indicaciones de números de documentos y legajos; el patrimonio originario de la fundación de Valparaíso; las condiciones de arrendamientos de una de las piezas de aquél, la Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana; el patrimonio inmobiliario rústico; el patrimonio inmobiliario urbano; los censos perpetuos cobrados en aceite por Valparaíso; los censos perpetuos y redimibles cobrados en dinero por éste; los censos redimidos por el monasterio jerónimo cordobés; los beneficios y privilegios que recibió; las capellanías de las que fue patrono el prior de Valparaíso; y las memorias fundadas en Valparaíso. El Estudio Preliminar recoge su cita donde precisamente se necesitan.

Los textos finalmente, son dos, un significativo extracto de la Memoria del licenciado don Luis Carro, colegial mayor en la Universidad de Alcalá, presbítero y visitador del obispado de Córdoba; y otro igual de la Memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces, poseedora del mayorazgo de la Albaida, ambas fundadas en Valparaíso, como asimismo ya conocemos. Se han seleccionado precisamente por ser muy enjundiosas, prolijas y ricas, como en su momento se indicó, y extraordinarios exponentes de otras tantas también magníficas pero no tanto o menos significativas que las de estos dos textos, y que se presentan así, como documentos en sí mismos y fuera del discurso propiamente dicho del Estudio Preliminar, para no interrumpirlo en exceso.

En todo caso, los tres tipos de anexos derivan bien del *Protocolo*, como sucede para los dos textos que acabo de mencionar, o de los Índices onomástico y toponímico, que se han confeccionado previamente sobre el Estudio Preliminar y la transcripción documental, por lo que se impone un comentario sobre los mismos. Al respecto expresar que la ingente información del cartulario me ha obligado a realizar una búsqueda selectiva *ad hoc*, fichando solo aquellos nombres y topónimos –y éstos en la expresión más amplia del término para que su índice fuera lo más completo posible- verdaderamente relevantes, interesantes, importantes y llamativos por cualquier circunstancia en relación directa o indirecta con Valparaíso, pues ya sabemos que muchas regestas notariales apuntan vicisitudes anteriores a que las propiedades o los asuntos atañeran al monasterio jerónimo cordobés. Por último, el índice analítico o temático también se ha elaborado desde una visión lo más amplia posible y los más concienzuda y minuciosamente que asimismo ha sido posible, de manera que todo tipo de asuntos, conceptos, voces o instituciones imbricados o vinculados en cualquier momento con Valparaíso tienen en él cabida.

Listado 1: Datos para biografías

Abrahán, judío platero

José de Abril, arrendatario de Valparaíso en los pastos de la suerte llamada Gorgojuela

Arias de Acevedo, propietario del cortijo del Blanquillo

Martín de Agua Nevada, notario

Alfon de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Alonso de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Ana de Aguayo, hija de doña Catalina Luxán y del veinticuatro de Córdoba Francisco de Aguayo

Catalina de Aguayo, sobrina del chantre don Fernando Ruiz de Aguayo

Diego de Aguayo, veinticuatro de Córdoba y señor de Villaverde, hijo de don Diego de Aguayo

Diego de Aguayo, veinticuatro de Córdoba e hijo del también veinticuatro Gomes de Aguayo

Fernando de Aguayo, jurado de Córdoba e hijo del veinticuatro Fernando de Aguayo

Fernando de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Francisco de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Gómes(z) de Aguayo, veinticuatro de Córdoba, padre de Diego de Aguayo y esposo de doña María de Hinestrosa

Luis de Aguayo, hijo del veinticuatro Francisco de Aguayo y de doña Catalina Luxán

Marina de Aguayo, legataria de Valparaíso

Pedro de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Rodrigo de Aguayo, veinticuatro de Córdoba y esposo de doña María de Godoy

Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo, señor de los Galapagares y Villaverde, fundador de memoria en Valparaíso, e hijo de don Pedro de Aguayo y Manrique, veinticuatro de Córdoba

Diego José de Aguayo Muñiz de Godoy, marqués de Santaella

Francisco de Aguayo y Figueroa, veinticuatro de Córdoba

Pedro de Aguayo y Manrique, veinticuatro de Córdoba

Fernando de Aguilar, regidor de Écija y padre de Francisco de Aguilar

Francisco de Aguilar, jurado de Córdoba

Jerónimo Antonio de Aguilar, beneficiado de la parroquia de La Magdalena

Juan de Aguilar, notario apostólico

Rodrigo de Aguilar, hermano del comendador Tello de Aguilar

Tello de Aguilar, comendador

Bartolomé de Aguilar Tablada, abogado de los Reales Consejos

Juan de Aguirre, notario público apostólico

Bartolomé del Álamo, bachiller y rector de la parroquial de Hornachuelos

Alonso del Álamo León, alcalde ordinario de la villa de Hornachuelos

Rodrigo Álbarez de Santa Cruz, escribano de Cámara

Juan Álbarez Guerrero, bachiller, alcalde mayor de Córdoba

Diego de Alcántara, escribano público

Pedro de Alderete, repostero real

Antonia de la Alegría y Laso, esposa de un secretario del santo Oficio y fundadora de memoria en Valparaíso

Catalina de la Alegría, fundadora de patronato

Eugenio de Alfaro, depositario de rentas

Fernando Alfon, veinticuatro de Córdoba

Juan de Alfon, hijo de un escribano público

Leonor Alfon, esposa de Gutierre Díaz, escribano de Cámara

María Alfon, viuda del veinticuatro Alfon Fernández de Argote

Martín Alfon, bachiller y racionero de la catedral

Fernán Alfon de la Mota, procurador

Catalina Al(f)onso, la cejuda, beata

Martín Alonso, canónigo, notario

Pedro Alonso, medidor y partidor público de tierras

Al(f)onso, rey de Castilla

Diego de Alvarado, juez de términos

Beatriz Álvarez, legataria de Valparaíso

Fernán Álvarez, secretario real

Rodrigo Álvarez de Santa Cruz, escribano de Cámara

Alonso Álvarez de Toledo, beneficiado

Blas Ambel y Espinosa, fiscal de la audiencia eclesiástica

Elvira Angulo, hija del comendador y veinticuatro de Córdoba Pedro de Angulo y fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Juan de Angulo, veinticuatro de Córdoba

Juana de Angulo, viuda del veinticuatro de Córdoba Alonso Fernández de Argote y fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Luis de Angulo, esposo de doña Inés de Argote

Pedro de Angulo, comendador y veinticuatro de Córdoba y esposo de doña Ana de Córdoba

Pedro Angulo, jurado

Pedro de Angulo, racionero

Francisco de Aponte y Morales, jurado

Gonzalo Aragonés, licenciado

Fernando Argote, marqués de Casa Real y Cabrillana y señor de Villarrubia, teniente general de los ejércitos reales y comendador de Santiago, alcaide de Lucena esposo de doña Inés de Angulo

Francisca de Argote, viuda del veinticuatro de Córdoba don Gonzalo de Saavedra

Inés de Argote, esposa de don Luis de Angulo

Gutierre de Arguello, mayordomo del duque de Sesa

Pedro Arias de Acevedo, caballero de Alcántara y veinticuatro de Córdoba

Domingo de Arismendi, notario mayor de Andalucía

Armengol, licenciado

Alonso de Armenta, jurado de la ciudad de Córdoba y alcalde de la villa de Cañete

Alonso de Astorga, prebendado

Álvaro Alfonso de Astorga, licenciado y racionero de la catedral de Córdoba y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Alfon de Astorga, bachiller en decretos y notario público apostólico

Juan de Atalora, escribano del rey y fiscal mayor en la secretaría de la real hacienda

Leopoldo de Austria, obispo de Córdoba

Alfón de Ávila, secretario del rey

Juan de Ayala, presbítero y capellán

Antonia de Azevedo, fundadora de capellanía

Juan de Baldivieso, beneficiado

Luis de Balenzuela, presbítero y maestro en Teología

Andrés Bañuelo, señor del Montón y Villa Alta

Martín de Barcia, obispo de Córdoba

Luis del Bañuelo, jurado

Luis Bañuelos, poseedor del cortijo del Mocho

Ana María de Barrionuevo, fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Andrés Bañuelos, clérigo presbítero

Juan Bello de Acuña, notario mayor de Andalucía

Inés de Benegas, hija del veinticuatro de Córdoba Diego de Aguayo y de doña Beatriz Venegas

Alonso Bergara, procurador de Valparaíso

Juan de Berrio, juez comisionado por el concejo de Córdoba

Gonzalo Bibero(s), obispo de Salamanca, oidor de la Audiencia del rey y de su Consejo

Juan de Bigolla, veinticuatro de Jaén

Guillermo Blunt, señor de la baronía de Mounthioy y camarero mayor de la reina de Inglaterra

Leonor de B(V)ocanegra, esposa de Juan de Aguayo y prima del chantre catedralicio don Fernando Ruiz de Aguayo

Luis Budiel de Peralta, caballero de Calatrava y del Consejo de Castilla

Bartolomé de Burgos, alcalde ordinario

Pedro Cabañas, secretario real

Luis Cabeza de Vaca, obispo de Salamanca

Antón Cabrera, fundador de memoria en Valparaíso

Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, hijo del jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, y fundador de memoria en Valparaíso

Gonzalo Cabrera, caballero y veinticuatro de Córdoba

Gonzalo Cabrera, jurado de Córdoba

Pedro Cabrera, veinticuatro de Córdoba

Gonzalo de Cáceres, clérigo presbítero y capellán

Lope Juan de Caicedo, legatario de Valparaíso

Martín de Caicedo y Saavedra, caballerizo mayor por el rey

Bernardo de Callejas, licenciado, beneficiado de la iglesia salmantina de santa María del Manzano

Ángela Calvo, esposa del veinticuatro de Córdoba Pedro de Aguayo y Manrique

Antonio Camacho Escovar, licenciado, presbítero

Pedro Camanas, secretario real

Lucas de Camargo, escribano de Cámara

Pedro de Canal, fiscal del tribunal de la Santa Cruzada

Gonzalo Cano, notario apostólico

Gonzalo de Cañete, jurado

Juan de Cañete, clérigo presbítero y capellán perpetuo

Marcos de Cañete, clérigo capellán

Sebastián de Cañete, depositario de rentas

Alonso de Cárcamo y Haro, señor de Aguilarejo y Alisne

Luis de Cárdenas, jurado

José de Cárdenas y Arriaza, presbítero y beneficiado en la parroquia de El Salvador, y hermano de fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, monje jerónimo fundador de una memoria en Valparaíso

Juan de Cárdenas y Arriaza, presbítero y canónigo en la colegiata de san Hipólito, y hermano de fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, monje jerónimo fundador de una memoria en Valparaíso

Pedro de Cárdenas y Guzmán, teniente de caballerizo mayor por el rey, caballero de Santiago y de Alcántara y señor de las villas de Villar Viejo y la Vega

Antonio de Carrasquilla, licenciado, presbítero, comisario del santo Oficio y canónigo en la colegiata de san Hipólito

Fernando de Carrasquilla, escribano mayor del cabildo de Córdoba

Gonzalo Carrillo, veinticuatro de Córdoba

Lope Carrillo, arrendatario de Valparaíso

María Carrillo, esposa de Martín Alfón de Montemayor, señor de las villas de Alcaudete y Montemayor

María Carrillo, esposa de Diego Fernández, mariscal de Castilla, señor de Baena y Cabra y alguacil mayor de Córdoba

Pero Carrillo, señor de Santa Eufemia

Lope Carrillo de los Ríos, arrendatario de Valparaíso

Luis Carro, colegial mayor en la Universidad de Alcalá de Henares, licenciado, presbítero, visitador del obispado de Córdoba y fundador de memoria en Valparaíso

Gerónimo Carro, hijo natural de Luis Carro, antes de que éste fuera clérigo

Álvaro de Carvajal, escribano de Cámara

Gil de Carvajal, escribano de Cámara

Martín de Carvajal, escribano de Cámara
Pedro de Carvajal, secretario de Cámara
Juan Felix Casasdeza, poseedor de vínculo
Juan de Castilla, receptor de las alcabalas y tercias reales de Úbeda
Pedro de Castilla y Cavallero, miembro de los reales y supremos Consejos de Castilla y Guerra
Manuel Castillejo, presbítero y capellán de capilla fundada en la parroquia de san Andrés
Francisco del Castillo, escribano de Cámara
Juan del Castillo, notario de Andalucía
Martín del Castillo, del arte de la platería
Miguel del Castillo y Escalera, prebendado de la catedral de Córdoba
Diego de Castro, jurado
Juan de Castro, escribano de Cámara
Pedro de Castro de Roxas, familiar del santo Oficio
Miguel de Chavarría, arrendatario de Valparaíso
Miguel Vicente Cebrián y A(u)gustín, obispo de Córdoba
Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa, madre de Inés y de Juan de la Cerda
José Cerviño, escribano de Cámara
Juan Cid, alguacil y procurador de la Comisión del doctor Jerónimo Mayneta
María Clavijo y Bujeda, fundadora de vínculo y mayorazgo
Ponciano de Collantes, secretario de secuestros del santo Oficio de la Inquisición
Juan de Concha, secretario del santo Oficio
Lope Conchillos, secretario de Cámara
Pedro de Contreras, escribano mayor y regente de los privilegios
Sebastián de Contreras, secretario del rey
Aldonza de Córdoba, viuda de don Pedro de Vargas
Alonso Córdoba, esposo de doña Teresa de Córdoba y Hoces
Gonzalo de Córdoba, oficial del cuchillo del rey
Hernando Alonso de Córdoba, señor de Belmonte y de Moratilla
Martín de Córdoba, hijo del conde de Cabra
Martín Alfon de Córdoba, bachiller en decretos, oficial y vicario general nombrado por el deán y cabildo de la catedral de Córdoba
Martín Alonso de Córdoba, caballero y beneficiado por Valparaíso con una sepultura
Pedro de Córdob(v)a, doctor en decretos de la catedral cordobesa y arcediano de Castro
Tomás de Córdoba, obispo de Umensis, abad perpetuo del monasterio de los santos Mártires de Córdoba, juez apostólico conservador de Valparaíso
Teresa de Córdob(v)a y Hoc(z)es, fundadora de memoria en Valparaíso, nieta de don Pedro González de Hoces
Ana de Córdova, viuda de don Pedro Arias de Azevedo, veinticuatro de Córdoba y caballero de Alcántara
Ana Elvira de Córdova, señora de la casa de Zuheros y marquesa de los Trujillos

Fernando de Córdova, comendador de Calatrava

Gonzalo de Córdova, contador, regidor de la ciudad de Antequera y esposo de Beatriz Fernández de Baeza

Juan de Córdova, señor de la villa de Zuheros

Martín de Córdova, padre de doña Teresa de Córdoba y Hoces, fundadora de una gran memoria en Valparaíso

Martín de Córdova, comendador de la villa de Estepa e hijo del conde de Cabra

Rafael Cornejo, secretario del Consejo de Hacienda

Francisco del Corral, señor del lugar de la Reina, caballero de Santiago

Pedro Alonso de la Corredera, alcalde ordinario de Córdoba

Pedro de la Corte Gaytan, presbítero

Juan Corvella, mayordomo de Diego Fernández de Córdoba y fundador de memoria en Valparaíso

Bernardo Covo de Salas, jurado y familiar del santo Oficio

Andrés de la Cruz, canónigo de la colegiata de san Hipólito

Antonio de la Cruz Pastor, licenciado

Francisco de la Cruz y Ximena, poseedor del vínculo fundado por su padre don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena

Jacinto Cuadrado de Llanes, presbítero, rector del hospital general del cardenal Salazar

Pedro de Cuadros, notario apostólico

Antonio de Cuéllar, juez de términos

Juan de Cuéllar Bazán, caballero de Santiago

Antonio de Cuéllar Moreno, contador

Juan de la Cuerda, viuda del licenciado Luis de Luxán

Gaspar Darino, secretario del rey

María de Deza, tutora de don Gonzalo Manuel de Lando

Fernán Diañez de Lobón, licenciado, juez de términos

Diego Díaz, mercader

Domingo Díaz, jurado de Córdoba

Gutierre Díaz, escribano de Cámara, veinticuatro de Córdoba y padre de fray Pedro Gutierre Díaz, monje jerónimo

Manuel José Díaz, secretario de Cámara

Juan Díaz Carrasquilla, arrendatario de Valparaíso

Juan Díaz de Coronado, prior del monasterio de Uclés de la orden de Santiago

Rui Díaz de Mendoza, mayordomo de Juan II de Castilla

Alonso Díaz de Palencia, escribano de Cámara

Diego Díaz de Toledo, bachiller

Fernando Díaz de Toledo, doctor, oidor refrendatario y secretario de Juan II de Castilla

Juan Díaz de Torreblanca, bachiller

Diógenes, filósofo griego

Diotimo Cariccio, filósofo griego

Francisco de Dios y Heredia, jurado

Duques de Cardona y de Segorbe, fundadores de memoria en Valparaíso

Antonio Enríquez, abogado del conde de la Fuente

Ana Enríquez de Mendoza, condesa de Pradas

Francisco Enríquez de Rivera, adelantado

Alonso de Entrala y Rueda, secretario de Cámara

Francisco de Eraso, secretario real, secretario de Cámara

Beatriz de E(He)redia, esposa del veinticuatro Antón Cabrera

Martín de Eredia, jurado de Córdoba

Matías Escalzo y Azedo, doctor, inquisidor y presidente de juzgado

Marina de Escob(v)ar, fundadora de memoria en Valparaíso

Juan del Espina, legatario de Valparaíso

Miguel de Espinosa, capellán y racionero de la catedral de Córdoba

Miguel de Espinosa, rector y obrero de la parroquia de san Lorenzo

Miguel Estolfo, capellán perpetuo

Alfon Fernández, arrendatario del impuesto sobre las heredades

Alonso Fernández, señor de la casa de Aguilar

Antonio Fernández, hermano donado de Valparaíso

Diego Fernández, clérigo y apoderado del monasterio

Diego Fernández, alcaide de los Donceles

Diego Fernández, mariscal de Castilla, señor de Baena y Cabra y alguacil mayor de Córdoba

Garcí(a) Fernández, alcalde de Córdoba

Gonzalo Fernández, clérigo presbítero, notario apostólico

Inés Fernández, fundadora de memoria en Valparaíso

Martín Fernández, alcaide de los Donceles y señor de la villa de Chillón, e hijo de doña Inés Martínez y de Diego Fernández, también alcaide de los Donceles

Pedro Fernández, clérigo capellán en la parroquia de Santiago

Pedro Fernández, bachiller y tesorero de la catedral de Córdoba

Pedro Fernández, contador del rey y veinticuatro de Córdoba

García Fernández Barba, jurado

Juan Fernández Castril y Almoguera, arrendatario de Valparaíso

Mathías Fernández Corrilla, secretario real

Diego Fernández de Aguilar, partidor público del concejo de Écija

García Fernández de Alcalá, secretario de Cámara

Pedro Fernández de Alcaudete, bachiller *in utroque iure*, o sea en derecho civil y canónico, tesorero de la catedral de Córdoba y juez apostólico subconservador y subejecutor de Valparaíso

Alfon Fernández de Argote, veinticuatro de Córdoba

Martín Fernández de Argote, caballero y padre de Pedro de Argote

Alonso Fernández de Buenrostro, jurado de la villa de Santa María de Trassierra

Manuel Fernández de Cañete, escribano mayor del cabildo de Córdoba

Fernández de Castro Villavicencio, acreedor de Valparaíso

Diego Fernández de Ciria, clérigo

Catalina Fernández de Córdoba, marquesa de Priego

Diego Fernández de Córdoba, mariscal de Castilla y señor de las villas de Baena y Cabra, marqués de Comares

Gonzalo Fernández de Córdoba, veinticuatro de Córdoba

Juan Fernández de Córdoba, señor de la villa y casa de Zuheros

Luis Fernández de Córdoba, marqués de Comares, alcaide de los Donceles y capitán general en los reinos de Tremecén y Túnez

Luis Fernández de Córdoba, conde de Torres Cabrera

Martín Fernández de Córdoba, señor de Lucena, Espejo y Chillón

Pedro Fernández de Córdoba, hijo de Gonzalo Fernández de Córdoba, oficial del cuchillo de los Reyes Católicos, y de doña Juana de Sousa, señor de la casa de Aguilar, del Consejo del rey, alcalde mayor de Aguilar y abogado de los reales Consejos

Fernando Fernández de Córdoba y Heredia, poseedor de la casa y mayorazgo de su nombre

Pedro Fernández de Córdoba y Solier, hijo de Martín Fernández de Córdoba y deBeatriz Solier, nieto de los fundadores de Valparaíso don Diego Fernández y doña Inés Martínez, señor de Zuheros, alcaide de los Donceles y fundador de memoria en Valparaíso

Alfon Fernández de Córdova, señor de la casa de Aguilar

Francisco Fernández de Córdova, señor de Guadalcázar

Diego Fernández de Córdova, alcaide de los Donceles

Diego Fernández de Córdova, marqués primero de Comares, biznieto de los fundadores de Valparaíso

Luis Fernández de Córdova, conde de Torres Cabrera

Martín Fernández de Córdova, alcaide de los Donceles

Juan Fernández de Córdova y Vargas, presbítero y beneficiado propio de la parroquia de san Nicolás de la Villa

Juan Fernández de Hermosilla, secretario de Cámara

Pedro Fernández de Mesa, bachiller

Juan Fernández de Monegro, venerable, clérigo presbítero

Pedro Fernández de Montilla, alcalde mayor de Córdoba

Gonzalo Fernández de Morales, juez de términos

Miguel Fernández de Munilla, secretario de Cámara

Miguel Fernández de Noruega, escribano de Cámara

Diego Fernández de Orbaneja, alcalde ordinario de Córdoba

Diego Fernández de Pineda, canónigo de la catedral

Benito Fernández de Valderrama, clérigo capellán perpetuo

Juan Fernández de Villanuño, arcediano de Soria en la catedral de Osma

Francisco Fernández del Águila, colegial mayor de la Universidad de Alcalá y de san Bartolomé de Salamanca, graduado en ella de doctor, canónigo y magistral de la catedral de Córdoba y fundador de memoria en Valparaíso

Pedro Fernández de la Hinojosa, racionero de la catedral de Córdoba

Diego Fernández de la Trinidad, hermano donado de Valparaíso

Francisco Fernández de las Texas, doctor, alcalde mayor de la ciudad de Córdoba

Francisco Fernández Maldonado, escribano de Cámara

Garci Fernández Manrique, corregidor de Córdoba y del Consejo Real

Miguel Fernández Munilla, secretario de Cámara

Francisco Fernández Pedroch(t)eno, beneficiado en la parroquia de san Lorenzo

Diego Fernández Portichuelo, procurador de la ciudad de Córdoba

Rui(z) Fernández Sevillano, fiel partidor de tierras de Écija

Andrés Fernández Tercero, licenciado y fundador de memoria en Valparaíso

José Fernández Zapata, canónigo doctoral de la catedral de Córdoba

Pedro Fernández Zirujano, bachiller

Alfon Fernando, caballero veinticuatro de Córdoba

Diego Ferrador, donado y familiar profeso de Valparaíso

Martín Antonio de Fieroz y Flores, notario mayor del tribunal de la santa Cruzada

Enrique de Figueredo, canciller y guarda de los Reyes Católicos y legatario de Valparaíso

Alonso de Figueroa, caballero y jurado, esposo de doña Isabel de la Cerda e hijo de Rodrigo de Figueroa, jurado de la parroquial cordobesa de san Andrés

Cristóbal de Figueroa, escribano de millones

Gómez de Figueroa, hijo de Bernardino de Figueroa y de doña María de Guzmán

María de Figueroa, viuda del veinticuatro Alfon de Aguayo

María de Figueroa, viuda de don Martín de los Ríos

Juan de Figueroa Tercero y Vargas, gentilhombre de la boca del rey y veinticuatro de Córdoba

Antonio de Figueroa y Aguiluz, gentilhombre de boca del rey con oficio

Juan de Figueroa y Alfaro, veinticuatro de Córdoba, del Consejo y contaduría de Hacienda y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Juan de Figueroa y Tercero, veinticuatro de Córdoba

Juan Jerónimo Finti, caballerizo mayor

Gonzalo de Flores, secretario del santo Oficio

Francisco de Flores Madueño, depositario de las rentas de las obras pías fundadas por doña Teresa de Córdoba y Hoces

Gonzalo de Flores Carvajal, arcediano de Castro

Diego José Franco de Vexar, arrendatario de Valparaíso

Fray Alfon de Baena, procurador síndico de Valparaíso

Fray Alfon de la Fuente Ovejuna, fraile mercedario

Fray Alfon de Mesa, prior de Valparaíso

Fray Alfon de Palma, monje de Valparaíso

Fray Alfon de Segovia, procurador de Valparaíso
Fray Alonso de Almodóvar, procurador de Valparaíso
Fray Alonso de Burgos, obispo de Córdoba
Fray Alonso de Córdob(v)a, procurador mayor de Valparaíso
Fray Alonso de Palma, procurador de Valparaíso
Fray Alonso de Palma, padre maestro de Valparaíso y general de la Orden
Fray Alonso de Rueda, procurador de Valparaíso y monje de gran piedad y virtudes
Fray Alonso de San Bernardo, monje arquero de Valparaíso
Fray Alonso de San Miguel, monje de Valparaíso de gran ejemplo en su noviciado
Fray Alonso de Santa Cruz, vicario presidente de Valparaíso
Fray Alonso de Santiago, monje de Valparaíso y legatario del monasterio
Fray Alonso de Segovia, procurador de Valparaíso
Fray Alonso de los Ríos, abad del monasterio benedictino leonés de san Facundo
Fray Ambrosio de Córdoba o de Morales, monje de Valparaíso y eximio escritor
Fray Ambrosio de Escamilla, apoderado de las religiosas ecijanas de santa Florentina
Fray Andrés de Alcoba o de Bujalance, maestro de novicios de Valparaíso y gran orador
Fray Andrés de Bujalance, procurador de Valparaíso
Fray Andrés de Orellana, monje de Valparaíso y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato del monasterio
Fray Andrés de San Lorenzo, vicario de Valparaíso
Fray Antón, monje de Valparaíso y apoderado del monasterio
Fray Antón de Fornachuelos, procurador de Valparaíso
Fray Antón de Santa María, guardián del convento de la Arri(u)zafa
Fray Antonio de Jaén, monje de Valparaíso parte en un proceso por el monasterio
Fray Antonio de la Cruz Pastor, prior de Valparaíso y fundador de memoria
Fray Antonio de la Hinojosa, prior de Valparaíso
Fray Antonio de San Gabriel, procurador de Valparaíso
Fray Bartolomé Baptista, prior de Valparaíso
Fray Bartolomé de Córdova, procurador de Valparaíso
Fray B(V)asco de Sousa, fundador y primer prior de Valparaíso
Fray Benito, prior de Valparaíso
Fray Benito de Bernalcazar, procurador de Valparaíso
Fray Bernardo de Cáceres, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio
Fray Bernardo de San Luis, procurador de Valparaíso
Fray Cristóbal de Andujar, procurador síndico de Valparaíso
Fray Cristóbal de San Francisco y Cáceres, prior de Valparaíso
Fray Cristóbal de Torreblanca, procurador de Valparaíso
Fray Diego de Cáceres, prior de san Bartolomé el Real de Lupiana
Fray Diego de la Serena, prior de Valparaíso y extraordinario artífice de la madera

Fray Diego de Quesada, vicario y procurador de Valparaíso

Fray Diego de San José, prior de Valparaíso, ex definidor y visitador general, reputado predicador y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Fray Diego de San Rafael, monje de Valparaíso y apoderado del monasterio

Fray Diego Padilla, monje profeso de Valparaíso y huido del mismo

Fray Domingo Gutiérrez, fraile dominico, albacea testamentario y presentador de los memoriales de doña Teresa de Córdoba y Hoces, y su confesor

Fray Domingo Viguera, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Domingo Pimentel, obispo de Córdoba y cardenal

Fray Fernando de San Jerónimo, arquero de Valparaíso

Fray Esteban de San Miguel y Pineda, prior reiterado de Valparaíso

Fray Fernando de Cáceres y Verlanga, fraile trinitario calzado

Fray Fernando de Córdob(v)a, prior de Valparaíso

Fray Fernando de Extremera, secretario

Fray Fernando de Figueroa, prior de Valparaíso

Fray Fernando de las Infantas, monje de Valparaíso

Fray Fernando de Montilla, procurador mayor de Valparaíso

Fray Fernando de San Jerónimo, procurador mayor de Valparaíso

Fray Fernando de Santa María, prior de Valparaíso y erudito

Fray Fernando de Valdivia y Mendoza, obispo de Puerto Rico

Fray Francisco, franciscano menor, obispo de la ciudad de Rubico y de las islas Canarias

Fray Francisco de Alcázar, procurador de Valparaíso

Fray Francisco de Bargas, procurador mayor de Valparaíso

Fray Francisco de Ciudad Rodrigo, monje de Valparaíso y procurador del monasterio

Fray Francisco de Jaén, apoderado del monasterio

Fray Francisco de San Agustín y Cáceres, predicador de Valparaíso

Fray Francisco de San Clemente y Frexenal, fundador de memoria y legatario de Valparaíso

Fray Francisco de San José, secretario de Valparaíso

Fray Francisco de Santa María, prior de Valparaíso

Fray Francisco de Sieruela, poderista de Valparaíso

Fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray García de Santa María, prior del monasterio jerónimo de san Bartolomé el Real de Lupiana y General de la Orden jerónima

Fray Gaspar de Córdova, procurador de Valparaíso

Fray Gerónimo de Santa María, monje de Valparaíso

Fray Gil Durda, procurador de Valparaíso

Fray Gomes(z), uno de los cuatro monjes compañeros del fundador de Valparaíso fray Vasco

Fray Gonzalo de Illescas, obispo de Córdoba

Fray Gonzalo de Lucena, procurador de Valparaíso

Fray Gonzalo de San Bernardo, procurador mayor de Valparaíso

Fray Ignacio de O(E)lías, procurador de Valparaíso

Fray Íñigo Porcel, provincial de los trinitarios calzados

Fray J(G)erónimo de San José, procurador mayor de Valparaíso

Fray José de Alguete, prior del monasterio jerónimo de san Bartolomé el real de Lupiana

Fray José de los Ángeles, prior del monasterio jerónimo de Granada

Fray José de Morales y Salazar, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray José de San Antonio, procurador de Valparaíso

Fray José de Sigüenza, monje jerónimo cronista de la Orden

Fray Juan, uno de los cuatro monjes compañeros del fundador de Valparaíso fray Vasco

Fray Juan Baptista, monje de Valparaíso

Fray Juan de Aizpeytia, General de la Orden jerónima

Fray Juan de Cabra, monje de Valparaíso y escritor de la historia del monasterio

Fray Juan de Cáceres, calificador de la Suprema y General de la Orden jerónima

Fray Juan de Carmona, monje de Valparaíso y ejemplo de virtudes

Fray Juan de Clavijo, monje de Valparaíso

Fray Juan de Morales y Santa Ana, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Juan de Moya, prior de Valparaíso y albacea del testamento de don Diego Fernández de Córdoba

Fray Juan de Navas, procurador de Valparaíso

Fray Juan de Santa Bárbara, procurador mayor de Valparaíso

Fray Juan de Toledo, obispo de Córdoba y cardenal

Fray Juan de Valencia, procurador mayor de Valparaíso

Fray Juan de Yepes, General de la Orden jerónima

Fray Juan García del Zerro y Lara, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Lope, procurador de Valparaíso

Fray Lorenzo, discípulo de fray Vasco, el promotor de Valparaíso, en cuya voz y nombre actuará en la fundación, y también después vicario del monasterio

Fray Lorenzo de Córdoba, prior de Valparaíso

Fray Lucas de San Antonio o fray Lucas de Melgarejo, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Luis de Córdoba, prior de Valparaíso e hijo del médico cordobés Maese Luis

Fray Manuel de Córdoba y Hoces, hijo del señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba don Alonso González de Hoces

Fray Manuel de Buenaventura, prior de Valparaíso y erudito

Fray Manuel de Castilla, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Manuel de Córdova y Hoces, monje de Valparaíso e hijo del señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba don Alonso González de Hoces

Fray Manuel de San Buenaventura y Mota o reverendo padre Mota, fundador de memoria en Valparaíso

Fray Marcos de Bonilla, monje de Valparaíso y apoderado del monasterio

Fray Martín, uno de los primeros monjes de Valparaíso

Fray Martín de Antequera, maestro de novicios de Valparaíso y de gran humildad

Fray Martín de Castro, apoderado y vicario de Valparaíso

Fray Martín de Córdova, prior de Valparaíso

Fray Melchor de San Juan, monje de Valparaíso y procurador del monasterio

Fray Martín de Uz©eda, monje de Valparaíso, procurador del monasterio y de gran ejemplo en su noviciado

Fray Miguel de Ronda, monje jerónimo y notario apostólico

Fray Miguel de Santa María, procurador de Valparaíso

Fray Nicolás de Santa María, monje de Valparaíso de alta cuna

Fray Lorenzo de Córdoba, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro, uno de los cuatro monjes compañeros del fundador de Valparaíso fray Vasco

Fray Pedro de Areco, monje de Valparaíso

Fray Pedro de Cabrera, monje de Valparaíso y autor de obras de gran valor y estima

Fray Pedro de Córdoba, General de la Orden Jerónima e hijo de los condes de Cabra

Fray Pedro de Córdova, prior de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro de Écija, prior de Valparaíso

Fray Pedro de Frexenal, apoderado de Valparaíso

Fray Pedro de la Cruz, procurador mayor de Valparaíso

Fray Pedro de la Vega, monje de Valparaíso y hermano de Ana de la Vega, fundadora de una memoria en el monasterio

Fray Pedro de Montemayor, fraile mercedario

Fray Pedro de Saavedra, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro de Salazar, obispo de Córdoba y cardenal

Fray Pedro de San Clemente, pleiteante por Valparaíso

Fray Pedro de San Jerónimo, arquero de Valparaíso y apoderado del monasterio

Fray Pedro de San Rafael y Ocarol, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro de Santa Catalina, monje de Valparaíso

Fray Pedro de Santa Marina, monje de Valparaíso y legatario del monasterio

Fray Pedro de Santo Domingo y Areco, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro de Vejar, prior de san Bartolomé el real de Lupiana y General de la Orden jerónima

Fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor o Pedro de Montemayor, monje jerónimo legatario importante de Valparaíso, hijo del escribano de Cámara y veinticuatro de Córdoba Gutierre Díaz y de doña Leonor Alfon de Montemayor

Fray Pedro Matute, monje y maestro de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Pedro Ocarol y Negrete, monje de Valparaíso

Fray Pedro Vizcaino, administrador del cortijo de Encinarejo

Fray Rafael de Zea, monje de Valparaíso y fundador de memoria en el monasterio

Fray Rodrigo, uno de los cuatro monjes compañeros del fundador de Valparaíso fray Vasco

Fray Rodrigo, monje fugado de Valparaíso

Fray Rodrigo "el Lógico", monje de Valparaíso de preclaro entendimiento y agudo y certero ingenio

Fray Sebastián de Alcalá, apoderado de Valparaíso

Fray Simón de Aguilar, procurador de Valparaíso

Fray Tomás de San José, procurador de Valparaíso

Fray Tomás de Vallejo, prior de Valparaíso

Fray Valentín de Baeza, prior de Valparaíso e hijo del veinticuatro de Jaén Juan de Bigolla

Fray Vicente Montalbán, General de la orden jerónima

Ana de Frías, hija del caballero Pedro de Frías

Alonso de Frutos Calleja, medidor público de tierras de la ciudad de Córdoba

Alfon de Gagete, jurado de la collación cordobesa de santa Marina, fiel del Concejo de Córdoba, fiel recaudador de los pechos y repartimientos

Fernán Alfon Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete

Juan Alfon Gagete, hijo de Diego Alfon de Gagete

Francisco de Galindo, licenciado, juez de términos

Alonso Gallardo Montaño de Foronda, presbítero y capellán

Andrés de Garay, licenciado, presbítero

Francisco Garcés, licenciado

Antón García, el Romo, arrendatario de Valparaíso

Fernán García, escribano de la cárcel

Juan García, beneficiado, notario público apostólico

Diego García Aragonés, escribano real

Alfon García de Castro, canónigo de la colegiata de san Hipólito

Martín García de Cuenca, presbítero y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Antón García de Morales, médico, doctor

Pedro García de Valdelomar, alcalde ordinario de Córdoba

Mateo García Hidalgo, medidor y partidor público de tierras

Diego García Notario, familiar del santo Oficio

Bernabé García Osorio, escribano real

Gregorio García Tello, escribano de Cámara

Martín de Gastelu, secretario de Cámara

Agustín de Godoy, caballero de Santiago

Andrés de Godoy, caballero de Alcántara

Beltrán de Godoy, fundador de vínculo y mayorazgo

Cristóbal de Godoy, licenciado y esposo de doña Inés de Herrera

Francisco de Godoy, poseedor del vínculo y mayorazgo fundado por su padre Beltrán de Godoy

Gonzalo de Godoy, veinticuatro de Córdoba

Juan de Godoy, comendador

Luis de Godoy, esposo de doña Beatriz de Solier

Francisca Gómez, fundadora de memoria en Valparaíso

Martín Gómez, notario público apostólico

Juan Gómez Cabellos de Rey, alcalde ordinario de la villa cordobesa de Santa María de Trassierra

Gómez Cabrera, caballero veinticuatro de Córdoba

Martín Gómez de Aragón, jurado

Ana Gómez de Berlanga, viuda del jurado Martín Ruiz el Romo

Albar Gómez de Ciudad Real, secretario real

Andrés Gómez de Collazos, licenciado, presbítero y capellán de una capilla en la parroquia de san Pedro

Fernán Gómez de Ferrera, jurado

Juan Gómez de Yepes, pastor y criado de Valparaíso

Diego Gómez Gumiel, escribano de Cámara

Rui Gómez Mazuecos, presbítero

Alonso de Góngora, canónigo de la catedral de Córdoba

Juan de Góngora, veinticuatro de Córdoba

Alfon González, cambiador

Diego González, escribano público

Diego González, notario apostólico y clérigo beneficiado de la parroquia de santa Marina

Fernán González, escribano público

Gonzalo González, escribano público

Juan González, escribano público

Juan González, administrador de capellanía

Juan González, alcalde ordinario de la villa de Santa María de Trassierra

Leonardo González, yegüero del rey y fundador de memoria en Valparaíso

Luis González, secretario de Cámara

Fernando González Deza, obispo de Córdoba

Catalina González de Cantalapiedra, beata ecijana

Albar González de Capilla, bachiller en leyes, racionero de la catedral de Córdoba, provisor y vicario general

Juan González de Guadalajara, escribano del rey

Alonso González de Hoces, señor de la Albaida y veinticuatro de Córdoba

Pedro González de Hoces, caballero de Alcántara, veinticuatro de Córdoba, señor de la Albayda, dueño del cortijo la torre de Juan Martín y padre de Ana de Hoces

Pedro González de Hoces, chantre y canónigo de la catedral de Córdoba

Pedro González de Hoces, abuelo materno de doña Teresa de Córdoba y Hoces

Sancho González de Jaraba, racionero de la catedral de Córdoba

Juan González de Medellín, bachiller, alcalde mayor de Córdoba

Pedro González de Mesa, veinticuatro de Córdoba

Felipe González de Vega Troncoso, escribano de comisión

Pedro González Guillermo, doctor, canónigo doctoral de la catedral de Córdoba, provisor y vicario general

Francisco de Gormás, canónigo

Diego de Grigera, bachiller, oficial y vicario general en Córdoba

Diego Guajardo, clérigo

Cristóbal Guaxardo, canónigo

Alonso Guaxardo de la Cuerda, licenciado

Iñigo de Guevara, licenciado, juez de términos

Agustín Gutiérrez, abogado del conde de la Fuente

Diego Gutiérrez, jurado de la villa de Santa María de Trassierra

Pedro Gutiérrez, jurado

Gonzalo Gutiérrez del Álamo, notario apostólico

Aldonza Gutiérrez de Montemayor, hermana del monje jerónimo fray Pedro Gutiérrez de Montemayor

Lope Gutiérrez de Sosa, noble caballero

Lope Gutiérrez de Torreblanca, comendador

Alonso de Guzmán, veinticuatro de Córdoba

Ana de Guzmán y Saavedra, viuda del veinticuatro don Diego Alfonso de Sosa, e hija de don Francisco de Saavedra

Juan de Heredia, jurado y alcalde mayor de la ciudad de Córdoba

Juan de Dios de San Antonio, hermano de Valparaíso donde se retira, marqués de Santaella y señor de Villaverde en el siglo

Diego H(F)ernández de la Cruz, beneficiado y vicario de Cabra

Pedro Hernández de Monegro, jurado de Córdoba

Miguel de Herrea, depositario de rentas

Elvira de Herrera, viuda de don Pedro, señor de la casa de Aguilar

Gonzalo de Herrera, notario mayor de Andalucía

Pedro de Herrera, jurado de Córdoba y fundador de memoria en Valparaíso

Luis de Herrera Roa y Mesía, jurado de Córdoba

Luis de Herrera y Leiva, arrendatario de Valparaíso

Ignacio Esteban de Higareda, secretario de Cámara

Juan de Hinestrosa, esposo de doña Ana Ponce de León

Alonso de Hoces, veinticuatro de Córdoba

Ana de Hoces, madre de doña Teresa de Córdoba y Hoces y esposa de don Martín de Córdova

Juan de Hoces, beneficiado de la parroquia cordobesa de san Miguel e hijo del veinticuatro de Córdoba Pedro González de Hoces

Lope de Hoces, caballero

Pedro de Hoces, veinticuatro de Córdoba

Honcalá, canónigo y notorio biblista

Juan del Huerto, fundador de memoria en Valparaíso

Francisco de las Infantas, caballero y esposo de doña Isabel Rexón

Luis de las Infantas, hermano del monje jerónimo cordobés fray Fernando de Córdova

Velasco Jiménez de Segovia, notario público apostólico

Agustín Jofredo y Morales, receptor del primer número del rey en la Chancillería de Granada

Juan Pedro, fundador de memoria en Valparaíso

Rodrigo del Junco, notario de Andalucía

Pedro Junguito, administrador de las salinas pertenecientes a don Carlos de Arellano

Juan Miguel Jurado, presbítero

Pedro José Jurado, rector de la parroquia de *Omnium Sanctorum*

Lorenzo Laí(y)n, clérigo capellán y legatario de Valparaíso

Juan Manuel de Lando, señor del lugar de las Cuevas

Juan Francisco de Lara, rector de la parroquia cordobesa de Santiago y fundador de obra pía

Bartolomé de León, canónigo de la catedral de Córdoba

Sebastián León, labrador de Córdoba

Juan Diego de León y Carmona, capitán de milicias y regidor de la villa de Priego

Gonzalo Manuel de León y Lando, conde de la fuente del Sauco

Pedro de León y Sabariego, prebendado de la catedral de Córdoba

Pedro de León y Volaños, notario mayor de la audiencia eclesiástica de Córdoba

Pedro de Lerena, notario apostólico

Miguel de Leyva, vicario de la villa de Santa María de Trassierra

Gonzalo Librero, hortelano

Gonzalo de Llanos, presbítero y criado de don Luis Carro, fundador de memoria en Valparaíso

Juan Lope, notario apostólico

Alfon López, alcalde ordinario

Antón López, alcalde ordinario

Gonzalo López, alcalde ordinario

Juan López, medio racionero de la Catedral de Córdoba

Mencía López, viuda de Pedro Alfón

Ximón López, provisor y vicario general

Alfon López Cejudo, legatario de Valparaíso

Pedro López de Alba, médico y fundador del colegio de la Asunción

Alonso López de Alhajilla, medidor público de tierras

Diego de López de Aro(Haro), marqués del Carpio

Martín López de Ayora, presbítero y capellán de la capilla catedralicia del Espíritu Santo o de los obispos

Jerónimo López de Balenzuela, canónigo de la catedral de Córdoba

Francisco López de Belorado, clérigo presbítero

Martín López de Bustos, juez de términos

Juan López de Córdoba, notario público apostólico

Diego López de Córdova, clérigo y notario público apostólico

Cristóbal López de Gonzalo Jil, fundador de memoria de Valparaíso

Diego López de Hoces, veinticuatro de Córdoba

Alfonso López de la Membrilla, escribano real y notario apostólico

Diego López de Sotomayor, veinticuatro de Córdoba

Juan López Moyano, bachiller y padre de Alfon Ruiz Moyano

Francisco López Navamuel, secretario de Cámara

Antón López Pastor, arrendatario de Valparaíso

Francisco López Ortiz, doctor, médico

José de Lucena, arrendatario de Valparaíso

Juan de Luna, comendador y veinticuatro de Córdoba

Juan de Luna, vicario de la parroquia de san Andrés

Pedro de Luque, clérigo de menores órdenes y capellán

Catalina Luxán, esposa del veinticuatro de Córdoba Francisco de Aguayo y tía de doña Francisca Luxán

Francisca Lux(j)án, fundadora de memoria en Valparaíso, esposa de Alonso Martínez de Angulo

Luis de Luxán, estudiante de la Universidad de Salamanca, licenciado y padre de doña Francisca Luxán

Diego de Luxán y Cárdenas, demandante contra doña Francisca Luxán, fundadora de memoria en Valparaíso, y esposo de doña Marina de Luxán

Bartolomé Madrid, presbítero, licenciado y capellán de la capilla catedralicia de los obispos

Francisco de Madrid, secretario real

Maese Luis, médico cordobés

Juan de Manos Albas, veinticuatro de Córdoba y fundador del convento de santa Clara de Palma del Río

Juan Manosalbas de Vargas, jurado

Jerónimo Manrique, canónigo de la catedral de Sevilla

Rodrigo Manrique, conde de Paredes y del Real Consejo

Gerónimo Manrique y Aguayo, caballero de Alcántara

María Manuel de Olando, esposa de Gonzalo Ruiz de León, fundador del mayorazgo de las Cuevas

Bartolomé Maraver de Zafra, alcalde ordinario de Córdoba

Alonso del Mármol, escribano de Cámara

Luis del Mármol, escribano de Cámara

Pedro del Mármol, escribano de Cámara

Diego Martín de Castro, abogado de los Reales Consejos

Pedro Martín Yánez, mayordomo de la condesa de la Fuente del Sauco

Antón Martínez, notario público apostólico

Fernán Martínez, beneficiado de la parroquia de san Andrés

Inés Martínez, esposa de Diego Fernández, alcaide de los Donceles, cofundadora con su hijo de Valparaíso

Juan Martínez, jurado del lugar de Algallarín, bachiller, alcalde mayor de Córdoba

Juan Martínez, licenciado, beneficiado de la parroquia de san Pedro y fundador de memoria en Valparaíso

Martín Martínez, clérigo preste y legatario de Valparaíso

Nicolás Martínez, arcediano de la catedral de Sevilla

Juan Martínez Cano de Concha, familiar del santo Oficio

Pedro Martínez de Barrio, doctor en decretos, canónigo de catedral cordobesa, oficial y vicario general de ella, notario público apostólico

Gonzalo Martínez de Córdova, contador

Inés Martínez de Pontevedra, fundadora de Valparaíso y viuda del alcaide de los Donceles Diego Fernández

Alonso Martínez de Valdelomar, clérigo presbítero y capellán perpetuo de capellanía

Nicolás Martínez Marmolejo, doctor en decretos, protonotario eclesiástico, arcediano de la catedral de Sevilla y juez ejecutor por autoridad apostólica de Sixto IV

Pedro Mártir, capellán perpetuo de la capilla catedralicia de san Ambrosio

Leonor de Mazuela, viuda del caballero Diego de los Ríos y madre de Diego de los Ríos

Fernando de Mazuelo y Carvajal, familiar del santo Oficio

Andrés de Medina, receptor en la Cámara y fisco reales

Fernando Meléndez de Valdés, capellán de la capilla catedralicia de los obispos

Pedro Mellado, criado del Gran Capitán

Juan de Mena, alcalde ordinario de Córdoba

Rodrigo Méndez de Morales, arcediano de Castro

Luis Méndez de Figueredo, alcaide de Morón

Diego Méndez de Sotomayor, caballero veinticuatro de Córdoba, licenciado, abogado de los reales Consejos, arrendatario de Valparaíso

Sancho de Mendoza, jurado

Luis de Meneses, escribano de Cámara

Bruno Merrueso Durán, presbítero

Alfonso de Mesa, alcalde de los reales alcázares y veinticuatro de la ciudad

Cristóbal Mesa Cortés, doctor, canónigo de la catedral de Córdoba, provisor y vicario general en ella y su obispado

Gonzalo Mesía, señor de Santa Eufemia

Ferrant Mesía de Jaén, regidor de la villa de Arjona y esposo de doña María de Luna

Andrés de Molina, beneficiado

Fernando de Molina, hereje judaizante

Fernando de Molina, procurador de causas

Lope Antonio de Molina, notario mayor de la audiencia eclesiástica

Jerónimo de Molina, licenciado y relator de la Chancillería de Granada

Manuel de Molina, presbítero

Beatriz Monsalve y Córdova, esposa del caballero de Santiago Egas Venegas de Figueroa y madre de doña Mayor Venegas de Córdova

Fernando de Montemayor, arcediano de Almazán y legatario de Valparaíso

Martín Alfon Montemayor, señor de la villa de Alcaudete y Montemayor

Gerónimo Montenegro, licenciado, juez de términos

Antonio de Montes, capellán de una capilla de la catedral

Domingo de Montes, correo mayor de Málaga

Gabriel de Montes, notario apostólico

Cristóbal Montesino, rector de la iglesia parroquial de *Omnium Sanctorum*

Diego Moñiz de Godoy, jurado

Teresa Moñiz de Godoy, hermana del jurado Lope Ruiz de Cárdenas

Francisco de Morales, bachiller

Javier de Morales, secretario de Cámara

Juan de Morales, del Consejo del rey y su fiscal en la sala de Justicia

Pedro de Morales, maese y fundador de capellanía

Ambrosio de Morales de(y) Torquemada, presbítero y capellán perpetuo de la parroquia de la Magdalena

Pedro Morales de los Ríos, capellán

Pedro Morales y Frexenal, familiar del santo Oficio y padre del monje jerónimo fray José de Morales y Salazar

Juan Moreno, escribano de Cámara

Pedro Moreno, clérigo capellán

Salvador Moreno, clérigo presbítero

Juan Moreno de Argumanes, licenciado y alcalde mayor de la ciudad de Córdoba

Francisco Miguel Moreno Hurtado, canónigo de la catedral de Córdoba, provisor y vicario general de ella y su obispado

Luis de Moriana, legatario de Valparaíso

Francisco Morillo, familiar del santo Oficio

Fernando Morillo, canónigo y arrendatario de Valparaíso

Miguel Morillo, notario apostólico

Francisco Morillo Velarde, canónigo de la catedral

Alonso Morón, abogado de los reales consejos y juez de términos

Amador Luis de la Mota, médico y padre de fray Manuel de San Buenaventura y Mota

José Muñoz, administrador de capellanía y obra pía

Pedro Muñoz Cosío, administrador de una obra pía fundada en la parroquia de san Miguel

Maule Muñoz de Baena, racionero entero de la catedral

Sebastián Muñoz de Cabrera, contador

Juan Muñoz de Molina, jurado

Juan Muñoz de la Cruz, clérigo presbítero

Matías Muthen Hoamer, prior y canónigo de la catedral

Gerónimo de Nájera, escribano de Cámara

Pedro de Navas Camacho, secretario receptor del santo Oficio

Luis Narváez, conde de la Bobadilla

Pedro de Navarra, corregidor de Córdoba

Luis Núñez, recaudador real

Beatriz Núñez de Morales, viuda del comendador Lope Gutiérrez de Torreblanca

Eduardo Ocarol, prebendado de la catedral y hermano del monje jerónimo fray Pedro Ocarol y Negrete

Juan Ocarol, canónigo de san Hipólito y hermano del monje jerónimo fray Pedro Ocarol y Negrete

Gaspar Olanda de Mantecoso, licenciado y presbítero

Andrés de Orellana, fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Juan de Ortega, jurado

Juan de Oviedo, secretario real, escribano de Cámara

Catalina Pacheco, viuda de don Alfon Fernández de Córdova, señor de la casa de Aguilar

Francisco Pacheco, deán y canónigo de la catedral de Córdoba

Francisco Pacheco, veinticuatro de Córdoba y fundador de memoria en Valparaíso

Juan Pacheco, maestre de Santiago

Juana Pacheco, esposa del alcaide de los Donceles y señor de las villas de Chillón, Espejo y Lucena don Diego Fernández de Córdoba, y legataria de Valparaíso

Francisco Pacheco Cabrera Bobadilla, escribano mayor de privilegios y confirmaciones

Fernán Páez de Castillejo, veinticuatro de Córdoba

Juan de Palenzuela, licenciado y presbítero

Mosen Juan de la Panda, comendador de la orden de Santiago

Bartolomé Paniagua, beneficiado de la parroquia de El Salvador

José de Paniagua y Figueroa, pertiguero de la catedral de Córdoba

Fernán Alfon Pantoja, jurado

Antón Pardillo, clérigo

Antonio de Paredes, doctor, racionero y prebendado de la catedral de Córdoba

Juan de la Parra, secretario real

Antonio de Parraga, juez de términos

Francisco de Paula, licenciado, presbítero

Alfon de Paz, oidor de la real Audiencia, del Consejo Real y corregidor de Córdoba

Cristóbal de Paz, licenciado, juez de residencia de la ciudad de Córdoba

Pedro Francisco, maestro tejero

Pedro Alonso, partidor

Juan de Peña Rubia, juez de términos

Francisco de la Peña Tercero, arrendatario de Valparaíso

Francisco de la Peña Vivar, fundador de vínculo y mayorazgo

Antonio de la Peña y Ponce, secretario del santo Oficio

Juan Pérez, jurado de la collación cordobesa de santa Marina

Julián Pérez, agrimensor, medidor y partidor público de tierras

Juan Pérez Baraona de Vera, escribano de Cámara

Juan Pérez de Caycedo, caballero

Alonso Pérez de Góngora, jurado de Córdoba

Alonso Pérez de Herrera, presbítero y beneficiado de la parroquia cordobesa de san Andrés

María Pérez de Pimentel, sobrina del fundador de vínculo Juan Pérez Pimentel

Fernán Pérez de Oliva, Fernán, maestro y tío de Ambrosio de Morales

Juan Pérez de Saabedra, caballero de Santiago, veinticuatro de Córdoba y esposo de doña María de Guzmán

Pérez de Saavedra Castillejo, veinticuatro de Córdoba

Diego Pérez de Udobro(o Uydobro), jurado de Córdoba y sobrino del fundador de vínculo Juan Pérez Pimentel

Alonso Pérez de Valenzuela, canónigo de la catedral de Córdoba

Juan Pérez Pimentel, jurado de Córdoba y fundador de vínculo

Domingo Pimentel de Zúñiga, obispo de Córdoba

Gaspar de Pineda Ponce de Léon, rector del colegio de la Asunción

Manuel Pinedo Antolines, notario mayor

José Pinedo Antolinez, notario mayor de la audiencia eclesiástica

Juan Polayno de Cuellar, clérigo y arrendatario de Valparaíso

Andrés Ponce de León, caballero de Santiago

Leonor Ponce de León, esposa del caballero Alfon Ruiz de Aguayo

Rodrigo Ponce de León, conde

Sancha Ponce de León, viuda del comendador Juan de Godoy

Juan de Pontedura, licenciado y alcalde mayor de Córdoba

Alfon de Porras, procurador

Francisco de Porras Ontiveros, receptor del número de los Reales Consejos

Gregoria Portocarrero de Córdova, patrona de las capellanías y obras pías fundadas por doña Teresa de Córdoba y Hoces

María de la Puebla, “honesta”

Gaspar Matías del Pulgar, escribano de Cámara

Antón de Quencozes, escribano y notario público en la corte de Juana de Castilla y Carlos I

Mencía de Quesada, esposa de Egas, señor de Luque, alcaide de Alcalá la Real y veinticuatro de Córdoba

Pedro de Quintana, secretario de Cámara

Francisco Quintana Brabo, presbítero y arrendador de Valparaíso
Juan Ramírez, escribano de Cámara
Diego Ramírez de Xerez, notario mayor del archivo y curia eclesiástica de Córdoba
Pedro Ramírez de Viedma, arrendatario de Valparaíso
Leonor Rejón, viuda de Pedro de Angulo
Isabel Rexón, esposa del caballero Francisco de las Infantas
Andrés de Ribas, arrendatario de Valparaíso
Alonso de los Ríos, señor de Fernán Núñez
Martín de los Ríos, esposo de doña Leonor de Córdoba
Pedro de los Ríos, veinticuatro de Córdoba
Bartolomé de Rivera, alcalde ordinario de Córdoba
Pedro de Roa, clérigo presbítero y canónigo de la colegiata de san Hipólito
Juan de Robles, jurado
Brígida Rodríguez, legataria de Valparaíso
Catalina Rodríguez, beata
Diego Rodríguez, bachiller y juez comisionado por el concejo de Córdoba
Isabel Rodríguez, beata
Lucía Rodríguez, legataria de Valparaíso
Marcos Rodríguez, escribano de Comisión
María Rodríguez, fundadora de memoria en Valparaíso
Marina Rodríguez, beata
Nicolás Rodríguez Contador, jurado
Antón Rodríguez de Alanís, alcalde ordinario de Córdoba
Francisco Rodríguez de Almoguera, clérigo de menores órdenes
Hernán Rodríguez de Baeza, criado de don Pedro, señor de Aguilar
Fernando Rodríguez de Biedma, obispo de Córdoba
Juan Rodríguez de la Cosida, notario público y apostólico
Juan Rodríguez de Mora, licenciado y alcalde mayor de Córdoba
Juan Rodríguez de Trujillo, escribano público
Juan Rodríguez del Águila, capellán perpetuo de capilla catedralicia
Baltasar de Rojas, escribano de Cámara
Sancha de Rojas, viuda de Alfonso de Córdoba, alcaide de los Donceles
Isabel de Roa, fundadora de capellanía
Juan del Rosal, notario
Diego de Roxas, licenciado, oidor de la Audiencia, juez de términos
Juan de Roxas, veinticuatro de Córdoba
Sancha de Roxas, viuda del alcaide de los Donceles Alfonso de Córdoba
Antón Ruiz, capellán de una capilla catedralicia
Bartolomé Ruiz, escribano público

Catalina Ruiz, legataria de Valparaíso

Diego Ruiz, escribano público

Gonzalo Ruiz, notario público apostólico

Gonzalo Ruiz, vicario de Montoro

Juan Ruiz, beneficiado de la iglesia sevillana de san Marcos

Juan Ruiz, procurador de causas, bachiller en decretos, canónigo dignidad de maestre escuela de la catedral de Córdoba y juez subconservador de Valparaíso

Juan Ruiz, beata

Martín Ruiz, presbítero y rector de la parroquia montillana de Santiago, y fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Martín Ruiz, el romo, jurado de Córdoba

Bartolomé Ruiz Avellano, racionero

Alfon Ruiz Carrascoso, fiel partidor

Martín Ruiz de Aguanevada, notario apostólico y real

Alfon Ruiz de Aguayo, caballero

Diego Ruiz de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral de Córdoba y juez conservador apostólico de Valparaíso

Pedro Ruiz de Aguayo, veinticuatro de Córdoba

Juan Ruiz de Ávila, receptor de las rentas reales de la ciudad de Córdoba

Lope Ruiz de Cárdenas, jurado de Córdoba y esposo de María de Angulo

Juan Ruiz de Guadalupe, mayordomo del obispo fray Gonzalo de Illescas

Alonso Ruiz de la Cuerda, licenciado, presbítero

Gonzalo Ruiz de León, fundador del mayorazgo de las Cuevas, comendador y veinticuatro de Córdoba

Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera, jurado de Córdoba

Juan Ruiz de Mesa, presbítero

Antonio Ruiz de Morales, doctor en decretos, chantre y canónigo de la catedral de Córdoba

Antón Ruiz de Requena, novicio jerónimo

Pedro Ruiz de Villafranca, arrendatario de Valparaíso

Pedro Ruiz de Villa Mediana, jurado de Córdoba

Juan Ruiz del Castillo, secretario real

Antón Ruiz Lozano, clérigo capellán perpetuo

Alonso Ruiz Matamoros, capellán perpetuo de la catedral cordobesa y legatario de Valparaíso

Antonio Ruiz Velasco, medidor público de tierras

Catalina de Saabedra y Angulo, pleiteante contra Valparaíso

Gonzalo de Saavedra, señor de la dehesa del Carrascal e isla de Narváez

Gonzalo de Saavedra, veinticuatro de Córdoba

María de Saavedra, viuda del veinticuatro de Córdoba don Alonso de Guzmán

Francisco de Salamanca, escribano de Cámara

Pedro de Salazar, obispo de Córdoba

Antonio José Salcedo, medidor público de tierras

Pedro Salinas, secretario del santo Oficio en Córdoba

Rodrigo de San Román, escribano de Cámara

Catalina de Sanabria, fundadora de memoria en Valparaíso

Bartolomé Sánchez, racionero de la catedral de Córdoba

Juan Sánchez, rector de la parroquia de santa María

Manuel Sánchez, alcalde ordinario de Córdoba

Martín Sánchez, legatario de Valparaíso

Luis Sánchez Barchilón, jurado

Alonso Sánchez Dávila, canónigo de la catedral de Córdoba

Juan Sánchez de Aguilar (jurado)

Diego Sánchez de Alcalá, criado del jurado Gonzalo Ruiz de Mari Cabrera

Alonso Sánchez de Baena, licenciado

Gonzalo Sánchez de Córdoba, arcediano de Jerez en la catedral de Sevilla, juez subconservador por comisión especial del obispo de Salamanca

Bartolomé Sánchez de C(S)ervantes, fundador de mayorazgo

Gaspar Sánchez de Espejo, jurado de Córdoba

Diego Sánchez de Estaquero, fundador de vínculo

Juan Sánchez de Gama, bachiller

Benito Sánchez de Herrera, jurado

Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena, fundador de un vínculo y mayorazgo

Pedro Sánchez de las Granas, alcalde ordinario de Córdoba

Sancho Sánchez de Montiel, licenciado, juez de términos de la ciudad de Córdoba

Bartolomé Sánchez de Osuna, medidor y partidor público de tierras de la ciudad de Córdoba

Juan Sánchez de Requena, procurador de Valparaíso

Acisclo Sánchez de Soto, fundador de capellanía

Juan Sánchez de Toro, fiel partidor de tierras de Córdoba

Juan Sánchez de Torreblanca, capellán perpetuo de capilla catedralicia, venerable y fundador de memoria en Valparaíso

Antonio Sánchez Layn, medidor público de tierras

Pedro Sánchez Robredillo, notario y escribano de Comisión

Lope de Sandoval, deán de la catedral de Córdoba y juez conservador de Valparaíso

Rodrigo de Santa Cruz, procurador de causas

Alfonso de Santa María Salazar, escribano de Cámara

Diego Santander, secretario de Cámara

Jerónimo de Santander, escribano de Cámara

Francisco Santillana, obispo de Osma

Santofimia, doctor

Juan Alonso de Segura y Astorga, canónigo de la catedral cordobesa

Antonio Francisco Serrano de Cárdenas, veinticuatro de Córdoba

Juan Serrano de Roxas, presbítero, capellán mayor del monasterio de santa María de las Dueñas

Antonio Serrano y Roxas, depositario de las rentas unidas a la memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces

Servantes, bachiller y abogado del real fisco

Diego de Simancas, obispo

Marcelino Siuri, obispo de Córdoba

Beatriz Solier, madre de Pedro Fernández de Córdoba y Solier, señora de Lucena, Espejo y Chillón

Marina Solier, legataria de Valparaíso

Francisco de Solís, escribano de Cámara

Francisco Solís, obispo de Córdoba y cardenal

Juan Benito de Soria, doctor, médico

Diego de Sosa, veinticuatro de Córdoba y esposo de María Magdalena de los Ríos, señores de la villa de Fernán Núñez

Nicolás de Sosa, arrendatario de Valparaíso

Pedro de Soto, jurado de Córdoba

Beatriz de Sotomayor, viuda del caballero Juan Pérez de Caycedo

María de Sotomayor, viuda del veinticuatro de Córdoba Diego de Hoces y fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Juan de Sousa, conde de Arenales y marqués de Guadalcázar

Gómez Suárez, escribano de Cámara

García Suárez de Carvajal, corregidor de Córdoba

Gómez Suárez de Figueroa, arcediano en la catedral de Badajoz

Tomás de Suazo y Aresti, secretario de Cámara del Consejo

Juan de Subiza, secretario de Cámara

Alberto de Suelves, corregidor e intendente de Córdoba

Susaña, doctor y abogado de la Chancillería de Granada

Juan Tafur de Leyva, caballero de Santiago

Juan de Tamayo, notario público y real

Rodrigo Telles Jirón, maestre de Calatrava

Felipa Tercero Fernández de Córdoba, viuda de don Juan de Figueroa y Alfaro

Diego de Toledo, jurado

Gonzalo de Toledo, escribano público

Juan de Toledo, obispo de Córdoba

Juan de Toro, medidor público

Pedro de Toro, jurado

Juan de Torquemada, alcalde ordinario de la ciudad de Córdoba

Pedro de Torquemada, licenciado, presbítero y capellán del convento de santa María de las Dueñas

Juan José Torralva, caballero de Santiago

Pedro de Torreblanca, alcalde de Baena

Francisco de Torreblanca y Villalpando, abogado de la Chancillería de Granada

Pedro de la Torre Gaytán, licenciado, clérigo presbítero

Marina Torres, fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Luis Antonio de Torres, escribano de Cámara

Juan de Torres Rosal, propietario de ganados mayores y menores y fundador de memoria en Valparaíso

Martín de Torres Carvajal, escribano de Cámara

Juan de Torres Osorio, obispo de Valladolid y visitador de la Chancillería de Granada

Francisco Triguillos, licenciado y clérigo

María Truxillo, fundadora de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Gregorio de Uceda, jurado y depositario general de Córdoba

Rodrigo de Uceda, jurado y depositario general de Córdoba

Pedro de Ulloa y Valenzuela, presbítero y capellán

Juan de Urbaneja, portero de la Inquisición

Diego de Valcazar, juez real de la administración de las salinas de Córdoba y partido

Pedro de Valdelomar, hijo del veinticuatro Pedro de Valdelomar

Juan de Valderrama, morador de Valparaíso de gran virtud

Fernando de Valdés, obispo de Orense y juez apostólico

Catalina de Valenzuela, viuda del caballero Suero Méndez de Sotomayor

María de Valdivia y Corral, propietaria de los mayorazgos de su nombre

Cristóbal Valterra Varón, conde de Villanueva, caballero de la orden de Santiago, del Consejo y Cámara de Castilla y juez propietario de la real casa

Marco Valverde, alcaide de los alcázares de Córdoba

Juan de Vargas, señor de la villa de la Higuera

Mencía de Vargas, esposa de don Juan de Silva e hija de doña Mayor de Figueroa

Francisco de Vargas y Bergara, notario mayor de la audiencia eclesiástica de Córdoba

Mateo Vásquez, escribano de Cámara

Pedro Vásquez, licenciado y gobernador del estado del marqués del Carpio

Juan de Vega, partidor público del concejo de Écija

Ana de la Vega, fundadora de memoria en Valparaíso

Martín de la Vega, clérigo presbítero y beneficiado de la parroquia de san Nicolás de la Villa

Pedro Velasco, familiar del santo Oficio

Alonso de Velasco, veinticuatro de Córdoba

Gaspar de Velasco, capitán y fundador de memoria en Valparaíso

Velasco Jiménez de Segovia, notario público apostólico

Velasco y Fajardo, Luis de, secretario mayor de privilegios

Juan Velásquez, licenciado, esposo de doña Elvira de los Ríos y Córdova, caballero de Santiago y del Consejo de Órdenes

Vélez de Hontanilla, licenciado, alcalde mayor entregador por el rey

Beatriz Venegas, hija de Rodrigo de Figueroa y de doña Inés Venegas

Egas Venegas, señor de Luque, alcaide de Alcalá la Real, veinticuatro de Córdoba y esposo de doña Teresa de Córdova

Gonzalo Venegas, obispo de Córdoba

Inés Venegas, esposa de don Guillermo Blunt, señor de la baronía de Mounthioy

Juana Venegas, viuda del veinticuatro Diego López de Sotomayor –o de Montemayor- y madre de Pedro de Hoces

Luis Venegas, hijo del comendador Pedro Venegas

Pedro Venegas, doncel del rey, hijo de Egas, señor de Luque, alcaide de Alcalá la Real y veinticuatro de Córdoba

Mayor de Venegas de Córdoba, hija del caballero de Santiago Egas Venegas de Figueroa

Egas Venegas de Figueroa, caballero de Santiago

Pedro Venegas de la Cerda, hijo de doña Isabel de la Cerda, viuda de Alonso de Figueroa

Luis Venegas de Sandoval, apoderado de su madre, la noble doña Urraca de Sandoval

Luis de Vera, licenciado, juez entregador de mesta y cañadas, alcalde mayor

Alonso de Vergara, procurador de Valparaíso, que actúa en nombre de

José de Vergara San Llorente, arrendatario de Valparaíso

Juan de Victoria, escribano de Cámara

Diego de V(B)icuña, receptor del santo Oficio

Fernando de Viedma, obispo de Córdoba

Juan de Viguera, familiar del santo Oficio y padre del monje jerónimo fray Domingo Viguera

Juan de Villarán Ramírez, abogado de los Reales Consejos

Ciprian Francisco Villavicencio Pretel, escribano de Cámara

Antonio de Villegas, secretario de Cámara

Antonio de Villegas Tello, arrendatario de Valparaíso

Francisco Vizcaíno, escribano público

Miguel Voltri, intendente

Pedro Ximénez de Góngora, jurado, hijo del veinticuatro Juan de Góngora

Martín Ximénez de la Huerta, fundador de capellanía cuyo patronato recae en el priorato de Valparaíso

Antonia Ximénez de Miranda y Laín, fundadora de memoria en Valparaíso

Gonzalo Ximénez de Palma, alcalde ordinario de Córdoba

Antonio Ximénez Romera, familiar del santo Oficio

Juan Ximénez Serrano, jurado

Alfon de Yañes de Roxas, jurado

Francisco de Yllanes, alcalde ordinario

Pedro Zamora Estaquero, fundador de vínculo y mayorazgo

Alonso de Zapata, arrendatario de Valparaíso

José Zapata Carvajal, doctor, canónigo doctoral de la catedral de Córdoba

Pedro de Zárate, bachiller y alcalde de la ciudad de Úbeda
Gonzalo de Zea, veinticuatro de Córdoba
José de Zea y Cortés, depositario de rentas
Juan de Zenabria, notario público apostólico
Domingo Zermiño, escribano de Cámara
Gonzalo de Ziezar, escribano público
Francisca de Zúñiga, esposa del veinticuatro de Córdoba Francisco Pacheco
Francisco de Zúñiga, escribano de Cámara

Fuente: Elaboración propia

Listado 2: Datos para parcelario y topografía rústica y urbana

Aceña de Mari Lozana
Aceña de Martín Hurtado
Aceñas de Don Tello
Aceñas de Fernando Alonso
Aceñas de Martos
Aceñas de San Julián
Aceñas y batanes de Fernando Alonso
Alameda del Obispo
Arroyo Guadarromán
Arroyo Pedroche
Arroyo Pulgarín
Arroyo de Cazalilla
Arroyo de Juan López
Arroyo de Pe(d)ro Gil
Arroyo del Cano
Arroyo del Castillo
Arroyo de la Cavallera
Arroyo de la Caballería
Arroyo de la Hormiguilla
Arroyo de la Madre de Dios
Arroyo de la Miel
Arroyo de la Palma
Arroyo de los Molinillos
Arroyo El Tamujo
Batán de Alzapierna
Batanes de San Julián
Boca del Templecillo
Camino del Rosal
Campillo de Valdemilanos
Cañada del tapujar
Carrera de la Fuensanta
Casón del Buen Retiro
Castillo de Villaverde
Collación de la Catedral
Collación de la Magdalena
Collación de *Omnium Sanctorum*
Collación de san Andrés

Collación de san Bartolomé
Collación de san Lorenzo
Collación de san Miguel
Collación de san Nicolás de la Villa
Collación de san Nicolás y san Eulogio de la Axerquía
Collación de san Pedro
Collación de santa Marina
Collación de Santiago
Collación de santo Domingo
Collación del Salvador
Cortijo Atalaya de don Marcos
Cortijo Balcalentejo
Cortijo Bermejo
Cortijo Camachuelo
Cortijo Camorero
Cortijo Carneriles
Cortijo Encinajero
Cortijo Encineños
Cortijo Fontalva
Cortijo Fontalva del Pilar
Cortijo Fuente del Sapo
Cortijo Llanos del Maestro
Cortijo Mayor Arias
Cortijo Nuevo
Cortijo Redondo
Cortijo Rubio
Cortijo Sancho Martín
Cortijo Torre Fusteros (en lo antiguo, cortijo la Torre de Juan Martín)
Cortijo Villarrubia
Cortijo de Alcorrín
Cortijo de Algortillas
Cortijo de Alzamigajas
Cortijo de Amargacenas
Cortijo de Barrionuevo
Cortijo de Barrionuevo el Alto (o la Membrilla)
Cortijo de Barrionuevo el Bajo
Cortijo de Carrasquilla
Cortijo de Casa Blanquilla
Cortijo de Cazalilla

Cortijo de don Fernando
Cortijo de doña María
Cortijo de Encinarejo
Cortijo de Fontalva (o Fontalbilla o Fontalba del Arroyo)
Cortijo de Fontalba del Pilar
Cortijo de Fuencubierta
Cortijo de Fuentalba
Cortijo de Guadamelenas
Cortijo de Guadarromán
Cortijo de Juan Martín Maestre
Cortijo de Malagón
Cortijo de Malavrigo
Cortijo de Manquillas bajas
Cortijo de Manquillejas
Cortijo de Mari Miguel
Cortijo de Martín López
Cortijo de Matasanos
Cortijo de Mayor Arias
Cortijo de Mingasquete
Cortijo de Mirabuenos
Cortijo de Palomarejo
Cortijo de Pedro de Valdelomar
Cortijo de Pradaña
Cortijo de Prados Rubios
Cortijo de Ribilla
Cortijo de Rox(j)as
Cortijo de Rui Díaz
Cortijo de Sancho Miranda
Cortijo de Teba
Cortijo de Trasbarra
Cortijo de Valdepeñas
Cortijo de B(V)arrionuevo el Bajo
Cortijo del Álamo
Cortijo del Alamillo alto
Cortijo del Álamo alto
Cortijo del Álamo bajo
Cortijo del Alarife (o de Cárdenas)
Cortijo del Blanquillo
Cortijo del Cabrerizo

Cortijo del Camacho
Cortijo del Camachuelo
Cortijo del Cuadrejón
Cortijo del Encineño
Cortijo del Jardón
Cortijo del Judío
Cortijo del Mocho
Cortijo del Ochavillo
Cortijo del Ochavo
Cortijo del Prado de las Monjas
Cortijo del Pulgón
Cortijo del Sardonil
Cortijo del Sotillo
Cortijo del Temple
Cortijo del Templecillo
Cortijo del Tornilluelo
Cortijo del Toscar
Cortijo del Trapero
Cortijo del Viento
Cortijo de la Alamedilla
Cortijo de la Aldea del Río
Cortijo de la Cabeza de la Harina
Cortijo de la Cavezuela
Cortijo de la Culebrilla
Cortijo de la Fuencubierta
Cortijo de la Fuenteseca
Cortijo de la Fuente del Sapo (o Fontalba del Pilar)
Cortijo de la Fuente de los Santos
Cortijo de la Higuera
Cortijo de la Membrilla la Alta
Cortijo de la Membrilla la Baja
Cortijo de la Obispalía
Cortijo de la Ratosa
Cortijo de la Reina
Cortijo de la Sierrezuela
Cortijo de la Trinidad
Cortijo de la Veguilla
Cortijo de las Arcas
Cortijo de las Guadamelenas

Cortijo de las Matas
Cortijo de las Mesquitas
Cortijo de las Pinedas
Cortijo de los Abades
Cortijo de los Álamos
Cortijo de los Carneriles
Cortijo de los Charcos
Cortijo de los Encineños
Cortijo de los Libros
Cortijo de los Llanos del Maestro Martín
Cortijo el Alamillo
Cortijo el Merchante
Cortijo la torre de Juan Martín (Juan Martín Maestro, cortijo Torre Fusteros)
Cuesta Barrida
Cumbres de Pedro Gil
Dehesa de Aguilarejo
Dehesa de Algallarín
Dehesa de Algallarinejo
Dehesa de Aljivejo
Dehesa de Arvejón
Dehesa de Bujedillos
Dehesa de Cantarranas
Dehesa de Cárdenas
Dehesa de Córdoba la Vieja
Dehesa de Don Fadrique
Dehesa de Dos Hermanas
Dehesa de Encinarejo
Dehesa de Estrella la Alta
Dehesa de Estrella la Baja
Dehesa de Fuencubierta
Dehesa de Fuenreal
Dehesa de Gorgojuelo
Dehesa de Guadamelenas
Dehesa de Guadamelenas del Encinar
Dehesa de Guadarromán
Dehesa de Nabal del Moro
Dehesa de Pellejeras
Dehesa de Varguillas
Dehesa del Blanquillo

Dehesa del Cañar
Dehesa del Caño
Dehesa del Carrascal
Dehesa del Encinar de las Guadamelenas
Dehesa del Fontanar
Dehesa del Temple
Dehesa del Torrejón
Dehesa de la Estrella
Dehesa de la Fuencubierta
Dehesa de la Fuente de la Reina
Dehesa de la Reina
Dehesa de las Cornudas
Dehesa de las Cuevas
Dehesa de las Guadamelenas del Encinar
Dehesa de los Fontanares
Dehesa de los Ucedas
Dehesa la Cañada de doña María
Dehesa la Guadamelena del Piarejo
Dehesas de Diaguillo
Dehesilla de los Fontanares
El Ochavillo
Encinar de Villaseca
Finca Casa de la Lima
Finca Fontanar de Córdoba la Vieja
Finca Guadamelenas
Fontanares de Dehesa de Córdoba la Vieja
Fuente Cavallera
Fuente de Mayorga(o de la Teja)
Fuente del Arco
Fuente del Sauco
Fuente del Suero
Fuente de la Caballera
Fuente de la Figuera
Fuente de la Teja
Fuente de la Traición
Fuente de los Berros
Fuente de los Molinillos
Hacienda de Savariego
Hacienda del Catalán

Haza de Balenzuela
Haza de Córdoba la Vieja
Haza de Dos Hermanas
Haza de Pradana
Haza de santa María
Haza de Sarria
Haza de santa María
Haza del Mármol
Haza de la Calzada
Haza de la Quintana
Haza de las Monjas
Haza de las Siete Piernas
Haza de los Velascos
Hazas de Bujedillos
Hazas de Diaguillo
Hazas de Trassierra
Hazas de Valenzuela
Hazas de las Barguillas
Hazas de las Cornudas
Heredad de Alonso Clavijo
Heredad de Alonso de Arias
Heredad de Andrés de Roa
Heredad de Antonio de Morales
Heredad de Cristóbal de Castro
Heredad de don Luis de Godoy
Heredad de Gil López
Heredad de Gonzalo Arias
Heredad de Martín Gómez
Heredad de Martín(Alonso) de Godoy
Heredad de Pedro Fernández del Chaparral
Heredad de Salinas
Heredad de Serrano
Heredad de Zuheros
Heredad de la Peña del Toro
Heredad de la Pichelera
Heredad de la Reguera
Heredad del Catalán
Heredad del Chaparral
Heredad del Garrovo

Heredad del jurado Aponte
Heredad del maestro Pedro Zirujano
Heredamiento de Aguilarejo
Heredamiento de Cantarranas
Heredamiento de Duernas
Heredamiento de Prado Castellanos
Heredamiento del Cortijuelo
Heredamiento de la Albaida
Heredamiento de la Atalaya de don Marcos
Heredamiento de la Fuencubierta
Heredamiento de la Puenteseca
Heredamiento de la Reina
Heredamiento de la Torre Juan Martín
Heredamiento de los Álamos
Heredamiento de los Llanos del Maestro Martín
Higueral de la Albaida
Hornillo de los Ángeles
Huerta Astillera
Huerta Mayorga
Huerta Palomera
Huerta de Avellanar (o Huerta de Abajo)
Huerta de Barrabás
Huerta de Córdoba la Vieja
Huerta de Matavillanos
Huerta de Névalo
Huerta de Santa María
Huerta de Zuheros
Huerta del Carrajolero
Huerta de don Marcos
Huerta de la Aduana
Huerta de la Barquera
Huerta de la Berenjena
Huerta de la Gitana
Huerta de la Torrecilla
Huerta de la Reina
Huerta de la Reina la mayor
Huerta de San Llorente
Huertas de Valhermoso
Huertas de la Cosida

Huertezuela de Enévalo
Jardín de Aguayo
La Dehesilla
Lagar de Alonso Clavijo
Lagar de Budia
Lagar de Cozar
Lagar de don Antonio de Velasco
Lagar de Fuente del Arco
Lagar de Hornachuelo
Lagar de Juan Clavijo
Lagar de Panduro
Lagar de Pimentel
Lagar de Pineda
Lagar de San José
Lagar de Torre Oria
Lagar de Valdecumbres
Lagar de Valdelasgetas(o Valdejetas)
Lagar del Garrovo
Lagar del Hornillo
Lagar del Lindo
Lagar del Mesonero
Lagar del Tornillo
Lagar del Villar
Lagar de la Gamonosa
Lagar de la Navajona
Lagar de la Pichelera
Lagas de las Sahurdas
Lagar de los Ángeles
Los Jardales
Majuelo Rosaflorida
Misión de santo Domingo de Ocaña
Molino de don Martín
Molino de Lobatón
Molino de Pedro de Godoy
Molino y huerta en Trassierra
Olivar de Arroyo Pedroche
Olivar de Matavillanos
Olivar de Mirabuenos
Olivar de san Clemente

Olivar de Torrebermeja
Olivar de Valhermoso
Olivar de Veneras
Olivar de la Cueva
Olivar de la Obradilla
Olivar el Matachel
Olivar el Batanejo
Pago Bella Rosa
Pago Calerhueja
Pago Castillejo
Pago Cuesta Barrida
Pago Cueva del Fato
Pago El Puerco
Pago Hornachuelo
Pago San Marín
Pago Voca de Valdesantamaría
Pago de Arroyo Anchillo
Pago de Ballesteros
Pago de Barranquillo
Pago de Bramadero
Pago de Campo Alto
Pago de Cano
Pago de Casablanca
Pago de Corrales del Pozo
Pago de Co(ó)zar
Pago de Garbanzuelo
Pago de Garrobo
Pago de Gil Bañuelos
Pago de Granadal
Pago de Guadalvaida
Pago de Guadiato
Pago de Linares
Pago de Lope García
Pago de Miraflores
Pago de Ojamaymón
Pago de Paniagua
Pago de Pedro Ponce
Pago de Portocaballo
Pago de Puerto Caballo

Pago de Quejigar
Pago de Rosaflorida
Pago de San Martín
Pago de Santa María (o de Puerto Caballo)
Pago de Santo Domingo del Monte
Pago de Torrebermeja (o de san Rafael)
Pago de Torreblanca
Pago de Trece Pies
Pago de Tres Pies
Pago de Vadegetas
Pago de Valcargado
Pago de Valdecumbres
Pago de Valdeespinos
Pago de Valdefuentes
Pago de Valdelecha
Pago de Valdepuentes
Pago de Valdesanmartín
Pago de Valdesantamaría
Pago de Valdespinos
Pago de Valfrío
Pago de Valparaíso
Pago del Agua Dorada
Pago del Aguijón
Pago del Algarvejo
Pago del Arroyo de don Tello
Pago del Arroyo del Moro
Pago del Arroyo de la Hormiguilla
Pago del Arroyo de la Palma
Pago del Bañuelo
Pago del Barquillo
Pago del Barranco
Pago del Barranquillo
Pago del Caño de Escaravita
Pago del Cañuelo
Pago del Catalán
Pago del Garbanzuelo
Pago del Granadal
Pago del Hornillo
Pago del Marrubial

Pago del Molinillo
Pago del Quejigar
Pago del Reventón
Pago del Rosal
Pago del Salto del Pregonero
Pago del Toconar
Pago del Toledillo
Pago de la Arrizad(f)a
Pago de la Atalaya
Pago de la Cueva del Gato
Pago de la Dehesilla
Pago de la Fuenblanquilla
Pago de la Fuente de la Higuera
Pago de la Fuente de la Zarza
Pago de la Jarosa
Pago de la Laguna
Pago de la Nava de Santiago
Pago de la Nava del Serrano
Pago de la Peña del Toro
Pago de la Senda Golosa
Pago de la Senda Rompehaldas
Pago de la Torre de Siete Esquinas
Pago de la Zeladilla
Pago de las Albarizas
Pago de las Peñas
Pago de los Ballesteros
Pago de los Barrancos
Pago de los Caños de Trassierra
Pago de los Corrales del Pozo
Pago de los Molinos
Pago de los Molinos de la Torrecilla
Pago de los Naranjos
Pago de los Poyuelos
Pago de los Santos de la Tarilla
Parada de san Julián
Pedazo de Miraflores
Pedazo de Paño de Cabeza
Pedazo de Rosa Florida
Pedazo de la Ladera de los Zumacares

Regajo de Jardales
Río Guadagenil
Río Guadajoz
Río Guadalquivir
Río Guadiato
Río Monturque
Río de Arenoso
Río de Guadajocillo
Río de Paxarejos
Sitio del Cerro del Obispo
Sitio de la Hormiguilla
Término Arrizad(f)a
Término Arroyo del Moro
Término de Torreblanca
Término del Salto del Pregonero
Término El Marrubial
Término Senda Golosa
Término Toconar
Término Torreblanca
Tierras de Aborros
Tierras de Aguilarejo
Tierras de Amargascenas
Tierras de Ayuso
Tierras de Balcalentejo
Tierras de Cantarranas
Tierras de Casa Blanquilla
Tierras de Estrella
Tierras de Fernán Muñoz
Tierras de Guadarromán
Tierras de Majaneque
Tierras de Malabrigo
Tierras de Martín López
Tierras de Pedrique
Tierras de Pero Gil y santa María del Sol
Tierras de Rodrigo Álvarez
Tierras de Sancho Clavijo
Tierras de Sancho Miranda
Tierras de Teba
Tierras de Valdepeñas

Tierras de Valsequillo
Tierras de Vargas y Bujedillos
Tierras de Villaverde
Tierras del Tardón
Tierras del Toscar
Tierras de la Cañada de García Alonso
Tierras de la Lamedilla
Tierras de la Posada de Rigiesta
Tierras de la Posada de la Lisca
Tierras de la Posada de la Zepera
Tierras de la Posada de la Zeperuela
Tierras de las Cuevas
Tierras de los Abades
Tierras Las Cumbres
Vadera de Puerto Rubio
Vado Mingo Vicente
Vega de Armijo
Venta del Calatraveño
Viña de Hermosilla
Viña del Granadal
Viña del Bramadero
Viña del Quejigar
Viña de la Cruz
Viña de la Molinera
Viña de la Risaja
Viña de la Vega
Viña el Piñuelo
Viñas del Regañado
Viñas del Tablero de San Lázaro
Viñas de la Pichelera

Fuente: Elaboración propia

Listado 3: Instituciones eclesiásticas relacionadas con Valparaíso

Abadía de Viaceli
Colegiata de san Hipólito
Colegio de la Compañía de Jesús
Convento de Jesús María
Convento de la Encarnación
Convento de Monserrat
Convento de Nuestra Señora de la Antigua
Convento de Nuestra Señora de la Merced
Convento de Nuestra Señora de la Victoria
Convento de Oseira
Convento de *Regina Coeli*
Convento de san Agustín
Convento de san Antonio de Padua
Convento de san Carlino
Convento de san Esteban
Convento de san Francisco
Convento de san Francisco de Paula (o de Nuestra Señora de la Victoria, mínimos o "victorios")
Convento de san Isidoro de León
Convento de san Juan de Dios
Convento de san Juan de los Reyes
Convento de san Lorenzo el Real
Convento de san Martín
Convento de san Martín Binario
Convento de san Miguel de las Victorias
Convento de san Millán de la Cogolla
Convento de san Pablo
Convento de san Pedro de Cardeña
Convento de san Pedro de Pastrana
Convento de *Sancti Spiritus*
Convento de santa Ana
Convento de santa Ana del Monte
Convento de santa Clara
Convento de santa Cruz
Convento de santa María de Gracia
Convento de santa María de Huerta
Convento de santa María de Sobrado
Convento de santa María del Paular

Convento de santa María de la Vid
Convento de santa María de las Dueñas
Convento de santa María de las Nieves
Convento de santo Tomás
Convento de santo Domingo el Real
Convento de Silos
Convento de trinitarios calzados
Convento del Carmen de Onda
Convento del Cister
Convento de la Arruzafa
Convento de la Encarnación
Convento de la Madre de Dios
Convento de la Magdalena de Massamagrell
Convento de la Purísima Concepción
Ermita de Nuestra Señora del Pilar(o de Linares)
Hospital de Antón Cabrera
Hospital de la Caridad
Hospital de Nuestra Señora de Villaviciosa
Hospital de san Lázaro
Hospital de san Martín
Hospital de san Pedro
Hospital de santa Brígida
Monasterio de Buenavista
Monasterio de Jesús María del Socorro
Monasterio de la Guijosa
Monasterio de la Mejorada
Monasterio de la Murta
Monasterio de la Purísima Concepción
Monasterio de Lupiana
Monasterio de Nuestra Señora de Fresdelval
Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe
Monasterio de Nuestra Señora del Valle
Monasterio de Nuestra Señora Santa María de las Nieves
Monasterio de Oseira
Monasterio de Poio
Monasterio de san Bartolomé el Real de Lupiana
Monasterio de san Facundo
Monasterio de san Leonardo
Monasterio de san Lorenzo el Real

Monasterio de san Leonardo de Alba
Monasterio de san Miguel del Monte o de la Morcuera
Monasterio de san Miguel de los Ángeles
Monasterio de san Miguel y los Reyes
Monasterio de san Pedro de la Ñora
Monasterio de santa Engracia
Monasterio de santa Fe
Monasterio de santa María de Gracia
Monasterio de santa María de la Murta
Monasterio de santa María de la Victoria
Monasterio de santa María de las Dueñas
Monasterio de santa María de Prado
Monasterio de santa Marta
Monasterio de santa Quiteria
Monasterio de santo Domingo (Ciudad Real)
Monasterio de santo Domingo de *Scala Coeli*
Monasterio de Uclés
Monasterio de Vall d'Hebron
Monasterio de Valparaíso
Monasterio de Yuste
Monasterio del Parral
Parroquia de El Salvador
Parroquia de la Magdalena
Parroquia de Santiago
Parroquia de san Andrés
Parroquia de san Bartolomé
Parroquia de san Lorenzo
Parroquia de san Miguel
Parroquia de san Nicolás de la Villa
Parroquia de san Lorenzo
Parroquia de san Pedro
Parroquia de santa Marina
Parroquia de santo Domingo de Silos

Fuente: Elaboración propia

Tabla 1: Índice del *Protocolo* según las indicaciones de números de documentos y legajos, es decir, excluyendo la "Carta Dedicatoria" (Transcrip. Docum., pp. 183-192)

Nºs DOCs.	LEGAJOS	DENOMINACIÓN	Pp. Transcrip. Docum.
1	1	Fundación del monasterio, Huerta, Dehesilla, Córdoba la Vieja y Montes	192-204
1	2	La Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la Huerta de la Gitana	204-210
1	3	12 cahíces de pan terciado, 24 fanegas de sal y la hospedería	210-215
2	1	Cortijo del Encinarejo	215-222
2	2	Cortijo del Encinarejo	222-225
2	3	Cortijo del Encinarejo	225-226
2	4	Cortijo del Encinarejo	226-228
2	5	Cortijo del Encinarejo	228
3	1	Cortijo Rubio	229-233
3	2	Cortijo Rubio	233-236
4	Único	Cortijo de los Carneriles y Guadarromán	236-242
5	1	Cortijo de Rojas (Roxas)	242-247
5	2	Cortijo de Roxas	247-248
5	3	Cortijo de Roxas	248-251
6	Único	Cortijo del Álamo	251-255
7	Único	Cortijo del Temple	255-257
8	1	Cortijo del Camachuelo	257-263
8	2	Cortijo del Camachuelo	263-265
9	1	Dehesa de Algallarín	265-272
9	2	Dehesa de Algallarín	272-277
9	3	Dehesa de Algallarín	277-281
9	4	Algallarín y su huerta	281-282
9	5	Algallarín y su huerta	282-286
10	Único	Cortijo de Torrefusteros	286-298
11	1	Cortijo de los Encineños	298-306
11	2	Cortijo de los Encineños	306-310
11	3	Cortijo de los Encineños	310-311
12	1	Cortijo de Fontalva del Pilar	311-317
12	2	Cortijo de Fontalva del Pilar	317-318
13	1	Cortijo de Fontalva del Arroyo	318-322
13	2	Cortijo de Fontalva del Arroyo	322-323
14	1	Cortijo del Viento	323-329
14	2	Cortijo del Viento	329-332
14	3	Cortijo del Viento	332-334
15	1	Aceñas y batanes de Fernando Alonso	334-341
15	2	Aceñas y batanes de Fernando Alonso	341-343
15	3	Aceñas y batanes de Fernando Alonso	343
15	4	Aceñas y batanes de Fernando Alonso	343-346
15	5	Aceñas y batanes de Fernando Alonso	346-348
16	Único	Dehesa o cortijo de las Guadamelenas	348-356
17	1	Lagar del Hornillo	356-362
17	2	Lagar del Hornillo y sus agregados	362-371
17	3	Lagar del Hornillo y sus agregados	371-379
17	4	Lagar del Hornillo y sus agregados	379-389
17	5	Lagar del Hornillo y sus agregados	389-401
17	6	Lagar del Hornillo y sus agregados	401-404
18	Único	Molino y huerta en Trassierra	404-411
19	Único	Catalán y huerta de Névalo	411-416
20	Único	Huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja	416-423

Nºs DOCs	LEGAJOS	DENOMINACIÓN	Pp. Transcrip. Docum.
21	Único	Censos perpetuos que se cobran en aceite	423-428
22	Único	Censos perpetuos y redimibles que se cobran en dinero	428-436
23	Único	Olivares en diferentes pagos	437-441
24	1	Testamentos de bienhechores	441-447
24	2	Testamentos de bienhechores	447-451
24	3	Testamentos de bienhechores	452-456
25	1	Censos redimidos	456-459
25	2	Censos redimidos	459-461
25	3	Censos redimidos	461-462
25	4	Censos redimidos	462-464
25	5	Censos redimidos	464-466
25	6	Censos redimidos	466-467
26	Único	Capellanías de que es patrono el padre prior de este monasterio	467-476
27	1	Casas por parroquias	476-483
27	2	Casas por parroquias	483-488
27	3	Casas por parroquias	488-491
27	4	Casas por parroquias	491-493
28	1	Privilegios reales	493-500
28	2	Privilegios reales	500-507
29	1-2	Pleito de rediezmos	507-508
30	Único	Varios recibos a favor del monasterio	508
31	1	Diferentes autos seguidos por el monasterio y escrituras inútiles	508-510
31	2	Diferentes autos y escrituras inútiles	510-512
31	3	Diferentes autos y escrituras inútiles	512-515
32	Único	Cartas-cuentas de los padres arqueros	515
33	Único	Cortijos vendidos y escrituras inútiles	515-516
34	Único	Entablamento con baja y recibos de subsidio	516-517
35	Único	Escrituras de varios asuntos	517-519
36	1	Memoria de la señora doña Teresa de Córdova y Hoces. Testamento y ejecutoria	519-525
36	2	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	525-529
36	3	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	530
36	4	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	530-534
36	5	Memoria de la señora doña Teresa. La Fuencubierta	534-537
36	6	Memoria de la señora doña Teresa. Molino de don Martín	537-542
36	7	Memoria de la señora doña Teresa. Juros	542-546
36	8	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	546-553
36	9	Memoria de la señora doña Teresa. Casas	554-561
36	10	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	561-565
36	11	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	565-567
36	12	Memoria de la señora doña Teresa de Hoces	567
36	13	Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas	567-568
36	14	Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas	568-569
36	15	Memoria de la señora doña Teresa	569
36	16	Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas	569-570
36	17	Memoria de la señora doña Teresa. Cuentas	570
37	Único	Memoria de doña Antonia de la Alegría	570-573
38	Único	Memoria de doña Francisca Luxán	573-579
39	1	Memoria del señor doctor don Francisco Fernández del Águila	579-584
39	2	Memoria del señor Águila	584-587
39	3	Memoria del señor Águila	587-591
40	1	Memoria del señor licenciado don Luis Carro	591-593
40	2	Memoria del señor don Luis Carro	593-594

Nºs DOCs	LEGAJOS	DENOMINACIÓN	Pp. Transcrip. Docum.
40	3	Memoria del señor don Luis Carro	594-595
40	4	Memoria del señor don Luis Carro	595-599
40	5	Memoria del señor don Luis Carro	599-601
40	6	Memoria del señor don Luis Carro	601
41	Único	Memoria de nuestro padre fray Antonio de la Cruz	601-603
42	Único	Memorias de los reverendos padres Mota –después más detallado como "Memoria de nuestro padre fray Manuel de san Buenaventura y Mota"-, San Clemente, f. Lucas, Ocarol, y la de Juan de Torres. También contiene las memorias de doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín, doña Ana de la Vega, Cristóbal López de Gonzalo Jil, doña Marina de Escovar, Francisca Gómez, el veinticuatro don Francisco Pacheco, el jurado Pedro de Herrera, el licenciado Juan Martínez, el reverendo padre fray Pedro de santo Domingo y Areco, doña Catalina de Sanabria, el reverendo padre fray Pedro de Córdova, el reverendo padre fray Lorenzo de Córdoba, el reverendo padre fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, Leonardo González, Juan del Huerto, los duques de Cardona y de Segorbe, el venerable Juan Sánchez de Torreblanca, don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, Juan Corvella, Andrés Fernández Tercero, Gaspar de Velasco, el reverendo padre fray Pedro de Saavedra, el reverendo padre fray Juan de Morales y santa Ana, el reverendo padre fray Domingo Viguera, el reverendo padre fray Juan García del Zerro y Lara, el reverendo padre fray Rafael de Zea, el reverendo padre fray Manuel de Castilla, el reverendo padre fray José de Morales y Salazar, el padre fray Bernardo de Cáceres, el veinticuatro Antón Cabrera, otro Antón Cabrera, Inés Fernández, el reverendo padre fray Pedro Matute, María Rodríguez, Juan Pedro, don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo	603-645
-	-	Deuda de la real caja a favor del monasterio	646-647

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2: Patrimonio originario de la fundación de Valparaíso

DENOMINACIÓN DE LAS PIEZAS	INMUEBLES INCLUSOS	SUPERFICIE	FECHAS	ORIGEN JURÍDICO	GESTIÓN
Huerta cercada y contigua al monasterio (Inés); un pedazo de tierra calma y huerta; una huerta más (el hijo). Diezmos de las huertas y tierras junto al monasterio	sí	9 celemines y 19 fanegas de tierra	1405- 1412 1419	Donación	Directa
La Dehesilla (haza de tierra calma); dehesa y tierra calma = dehesa de Córdoba la Vieja	no	336 fanegas	1456 1458	Venta del cabildo catedralicio; permuta con san Hipólito	Directa
Córdoba la Vieja y montes reales	no	751 fanegas	1605	Donación real	
Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana					Indirecta
Doce cahíces de pan terciado			1423 (confirmación papal en 1459 y 1478) y por el obispo Illescas en 1458	Donación del obispo González Deza	
Diezmos de las huertas y tierras junto al monasterio			1419	Donación de González Deza	
24 fanegas de sal			Tiempo inmemorial (escritura de 1518)	Donación real, sin pagar derechos	
Casas hospedería			1414	Donación de doña Inés	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3: Condiciones de arrendamientos de la Dehesilla, fontanares, olivar y agua de la huerta de la Gitana

FECHAS	PLAZOS (AÑOS)	CUANTÍAS	OBSERVACIONES
1525	1	18.000 ms.	
1529	1 y par gallinas	20.000 ms.	
1541	3	34.000 ms.(cada año)	
1593	3	2.200 rs. (cada año) + especie	Se arrienda por traspaso a un beneficiado
1595	3	15.000 ms. (cada año) + especie	Dos arrendadores
1604	2	15.000 ms. (cada año) + especie; 14 ds. + especie	Dos arrendadores
1610, 1611, 1628, 1629, 1633, 1676, 1685, 1686, 1689, 1696, 1699, 1701, 1707, 1731, 1727, 1729, 1732, 1752, 1755, 1758, 1766			En esta serie solo pone arrendamiento en cierto precio de maravedís y dádivas. En el 1731 arrendamiento de por vida, lo mismo en el de 1727, por dos vidas en el de 1707. Se arrienda en 1633 a un clérigo presbítero, también en el de 1676 a un clérigo
1517, 1634, 1654, 1661, 1672, 1679, 1682, 1685, 1686	3		En esta serie solo pone el plazo de arrendamiento, que son en todos los casos, salvo en uno, 3 años; ese uno es el arrendamiento de1517, que fue por una vida
1635	3	65 ds. + especie	
1669	3	2.500 rs. + especie.	
1672	3	100 ds. (cada año) + especie	El colono es jurado
1675	3	250 ds. (cada año) + especie	
1678	3	3.000 rs. (cada año) + especie	
1752 (junio)	Tres vidas	20 rs. por cada año de los que duraren las tres vidas	Vida del colono (don Lope Carrillo de los Ríos, vecino de Madrid) y dos más
1752 (mayo)	De por vida		Dos colonos (don Lope y su hermana)
1614			Venta a censo (de un pedazo de olivar en Valhermoso)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: Patrimonio inmobiliario rústico

NOMBRES Y TIPOLOGÍAS	SUPERF.	FECHAS DE LLEGADA A VALPARAISO	DONANTES, BENEFACTORE O CAUSANTES	INSTRUM. JURÍDICOS	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN
Cortijo del Encinarejo, privilegiado, cerrado y auténtico	872 fanegas de cuerda mayor originales	4/11/1479; 4/08/1481; 7/10/1500	Doña Sancha de Rojas, viuda de Alfonso de Córdoba, alcalde de los Donceles	Donación; testamento	Arrendamiento a persona ilustre en 1514, y lo mismo en 1621; arrendamiento en 1626 y en 1754
Cortijo Rubio, auténtico, cerrado y de término redondo	10 ubadas y 27 aranzadas y media = 360 fanegas y 27 aranzadas y media en 1578	21/11/1565-10/12/1565; el monasterio tomó posesión el día 11 de diciembre	Doña Isabel de la Cerda y doña Inés de la Cerda, su hija	Compra con diferentes censos en su contra	Arrendamiento en1568 por 300 ds., y primero de una serie que pasa por: 1572, 1576, 1577, 1579, 1583, 1612, 1625, 1627, 1660, 1666. 1672, 1677, 1681, 1696,1701,1713
Cortijo de los Carneriles y Guadarromán, todo unido a la hacienda de Encinarejo	No consta	No consta	No consta	No consta	Arrendamiento desde 1502, 1523, 1526, 1532, 1535, 1536, 1539, 1541, 1546, 1549, 1551, 1553, 1565, 1569, 1571, 1574, 1575, 1576, 1578, 1579, 1592, 1594, 1596, 1599, 1602, 1607, 1610, 1611, 1612, 1613, 1615, 1617, 1619, 1627, 1630, 1632, 1637, 1644, 1676, 1681, 1682, 1694, 1699, 1711, 1729, 1734, 1750, 1753, 1763, 1765, 1768
Cortijo de Rox(j)as, cortijo cerrado, auténtico, privilegiado de linde a linde y término redondo; en la ribera del Guadalquivir; con inmuebles inclusos y "demás preciso para un buen apero"	938 fanegas	4/08/1461 17/08/1461 (ratificación en el testamento del jurado el 23/08/1465); 27/08/1467 28/02/1476 18/11/1493 26/11/1493	Los esposos Juan de Sosa e Isabel Fernández; el jurado Diego Alfon de Gagete; varios particulares, entre ellos algunos hermanos; Beatriz Núñez de Morales; esposos Lope Gutiérrez de Torreblanca y Catalina Páez	Compra (2 hazas de tierra calma); donación de mitad del cortijo; compra de otra mitad del cortijo; compra de una haza lindera; compra de dos ubadas de tierra calma; compra de dos ubadas de tierra calma	Arredamientos desde 1465 a 1770

NOMBRES Y TIPOLOGÍAS	SUPERF.	FECHAS DE LLEGADA A VALPARAISO	DONANTES, BENEFACTORE O CAUSANTES	INSTRUM. JURÍDICOS	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN
Cortijo del Álamo, privilegiado y de término redondo; con artefactos; campiña y término de Córdoba	10 yugadas, 4 aranzadas y 375 estadales	22/11/1543; 24/08/1565	Esposos Figueroa; señores de la villa de Fernán Núñez y de doña María de Figueroa (otra mitad)	Compra; Compra	Arrendamiento (el primero en 1546) hasta 1768
Cortijo del Temple, privilegiado, cerrado, auténtico, de término redondo; artefactos; en el término de Almodóvar del Río	432 fanegas	3/04/1486	Esposos Bartolomé Ruiz de la Mesa y Leonor Hernández	Compra	Arrendamiento (el primero en 1546 y hasta 1756)
Cortijo del Camachuelo; artefactos; campiña y término de Córdoba	612 fanegas sembradas a tercios	Por lo menos antes de 1440 en que se inicia el litigio por la herencia; 20/02/1500, 13/02/1527 12/01/1503 5/01/1525	Jerónimo Pedro Gutierre Díaz de Montemayor (para la herencia); Luis Venegas, doña Juana de Venegas, esposos doña Constanza de Frías y Juan de Angulo, doña Ana de Frías, caballero Francisco de las Infantas y doña Isabel Rexón (para la compra)	Herencia (la mitad), compra (la otra mitad de los otros sujetos)	Arrendamiento desde 1463 a 1767
Cortijo de Torrefusteros; campiña y término de Córdoba	720 fanegas	4/11/1527	Don Pedro González de Hoces, abuelo materno de doña Teresa de Córdova y Hoces	Donación x codicilo	Arrendamiento (el primero en 1637, hasta 1739 en varios años)
Cortijo de los Encineños; artefactos, en la campiña y término de Córdoba	864 fanegas, 856 en 1565	9/6/1440 (fray Pedro tomó posesión de sus bienes en 1427; Valparaíso toma posesión en 1443), 1446, 1535	Fray Pedro Gutierre Díaz; los esposos Fernán Muñoz de Baena y María Peláez (para la compra); Juan de Argote (para el trueque); Juan Ximénez de Serrano (para compra otra vez)	Herencia; compra; trueque; compra	Arrendamiento (el primero en 1468, el último de los que constan en 1769)
Cortijo de Fontalv(b)a del Pilar; campiña y término de Córdoba	431 fanegas	28/08/1427 (partición de la herencia familiar), confirmación de posesión para Valparaíso el.23/04/1437	Pedro Gutierre Díaz de Montemayor	Herencia	Arrendamiento (el primero en 1440, y hasta 1765)
Cortijo de Fontalva del Arroyo; artefactos; campiña y término de Córdoba	648 fanegas	30/04/1465; 8/10/1464; 31/03/1500	Juan Ruiz de Guadalupe (para el pleito); fray Gonzalo de Illescas; doña Leonor de Mazuela	Adjudicación por pleito; donación por testamento; compra	Arrendamiento (el primero en 1517, y hasta 1765)

NOMBRES Y TIPOLOGÍAS	SUPERF.	FECHAS DE LLEGADA A VALPARAISO	DONANTES, BENEFACTORE O CAUSANTES	INSTRUM. JURÍDICOS	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN
Cortijo del Viento; artefactos; campiña y término de Córdoba	216 fanegas, por tercios, que llegan a 232 fanegas incluyendo un pedazo de tierra anejo al cortijo	1/06/1606	Doña Francisca Luxán	Testamento	Arrendamiento (el primero en 1607, y hasta 1767)
Dehesa (y huerta) de Algallarín; cerrada, auténtica, privilegiada de linde a linde y término redondo; artefactos; término de Adamuz	1.584 fanegas	10/3/1500	Esposos Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y Beatriz de Eredia	Compra, precio libre de alcabala	Arrendamiento (el primero, cuando ya es de Valparaíso, en 1540, y hasta 1769)
Dehesa o cortijo de Guadamelenas (por otro nombre también Encinarejo), privilegiada, cerrada y auténtica; artefactos; término de Hornachuelos	71 fanegas proindiv. con otras 410 de un fideicomiso y 70 de un mayorazgo = 552	11/05/1581; 15/04/1584	Los matrimonios de don Pedro de Angulo, veinticuatro de la ciudad, y doña Ana de Córdoba; y del licenciado Juan Velázquez y doña Elvira de Córdoba	Compra	No constan (posiblemente gestión directa)
Aceñas y batanes de Fernando Alonso (mitad de ellas y un doceavo de otra); término de Montoro	No consta	1/06/1606	Doña Francisca Luxán	Herencia	Probablemente arrendamientos, como los demás porcionistas de la porcionistas de la propiedad, desde 1606

NOMBRES Y TIPOLOGÍAS	SUPERF.	FECHAS DE LLEGADA A VALPARAISO	DONANTES, BENEFACTORE O CAUSANTES	INSTRUM. JURÍDICOS	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN
Lagar del Hornillo y sus agregados; artefactos; término de Santa María de Trassierra (el grueso, porque al mismo se añadieron otros muchos)	No consta	13/01/1562 17/01/1631 19/1/1634 10/12/1663 15/03/1665 28/08/1469 2/06/1564 17/12/1575 24/12/1473 13/03/1437 31/01/1447 16/03/1447 31/12/1447 2712/1479 24/04/1480 28/12/1480 10/05/1480 23/07/1653 10/05/1529 3/10/1480 20/07/1484 20/05/1485 14/11/1486 5/05/1446	Esposos Bartolomé Sánchez de Castro y Catalina López; Antonio López; Alonso Fernández; el jurado Diego Pérez de Udobro; don Juan de Morales Maldonado; los esposos Pedro Rodríguez de Negrillos y Mari López; el convento de san Agustín; Juan Gómez de Yepes, pastor y criado de Valparaíso; Juan de Uceda; Juan Alfon, hijo de un escribano; don Fernando Ruiz de Aguayo, chantre de la catedral; Abrahán, judío platero; la viuda Catalina López de Morales; los esposos Alfon López e Inés Alfón; Juan Sánchez de Piedrahita; Diego Ruiz de Buenosvinos; los esposos Antón Sánchez de la Nava y Catalina García; Antonio López; Bartolomé de Hornachuelo; Alfon de Baena; Francisco Ruiz del Águila; los esposos Antón de Budia y Marina Fernández; Leonor Fernández de Mora; fray Jerónimo	Compra; compra; compra; compra; donación por testamento; trueque y cambio; compra al convento de san Agustín; compra al pastor; manda test[a]; donación; compra (al chantre, a la viuda, al matrimonio López-Alfon, a Piedrahita, a Buenos Vinos, al matrimonio Sánchez-García, a López); trueque y cambio (con el judío); donación (de Hornachuelos por obediencia a Valparaíso); cambio; cambio; donación intervivos; donación de fray Jerónimo	Arrendamiento de un agregado (el primero en 1425, después nada, probablemente por gestión directa)
Molino y huerta en Trassierra; artefactos; cerca de la villa de Santa María de Trassierra, linderos contiguos a la huerta originaria del monasterio	No consta	21/07/1456; 9/06/1453; 15/06/1457; 31/08/1485; 24/03/1496; 7/07/1496; 13/03/1558	Hernán Rodríguez de Baeza, criado de don Pedro, señor de Aguilar; La viuda Catalina González; el obispo Illescas; los Reyes Católicos en tres ocasiones; Esteban García de Buenrostro	Donación; compra; dada a censo perpetuo; donación; donación; donación; compra	Censo perpetuo a un particular en 1538; arrendamiento (el primero en 1601, constando hasta 1768)
Catalán y huerta de Névalo (denominada heredad y posada del Catalán); término de Espiel	102 fanegas	12/09/1475; 20/06/1437; 3/10/1509; 26/05/1569; 31/05/1577; 30/01/1434	El novicio del monasterio Antón Ruiz de Requena; Juan Alfón del Arroyo el Cano; la ciudad de Córdoba; la viuda Catalina Alonso; el jurado Alonso Pérez de Góngora; la viuda Leonor López	Donación; compra; donación (la ciudad de Córdoba); compra; compra (el jurado); donación (la viuda)	Arrendamiento (tardío pues consta el primero en 1739)

NOMBRES Y TIPOLOGÍAS	SUPERF.	FECHAS DE LLEGADA A VALPARAISO	DONANTES, BENEFACTORE O CAUSANTES	INSTRUM. JURÍDICOS	SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN
Huerta de la Aduana y olivar de Torrebermeja; pieza propia el olivar de Torrebermeja aunque para agregarlo a la huerta; regadío y secano; artefactos; término de Córdoba	12 fanegas	3/11/1479-13/10/1478 (donación y testamento, aunque el testamento se abrió en 1481, que fue cuando Valparaíso tomó posesión); 13/01/1599 (para la compra del olivar)	Doña Sancha de Roxas, viuda de Alfonso de Córdoba, alcaide de los donceles; el convento cordobés de dominicas de *Sancti Spiritus*	Donación y testamento; compra para el olivar	Arrendamiento (el primero en 1480)

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Patrimonio inmobiliario urbano

FECHAS	CASAS	COLLACIONES	CALLES	BENEFACTORES	INSTRUMENTOS JURÍDICOS
20/01/1456	Mitad de casas-mesón (de los Barqueros)	Catedral			
12/06/1507	1 casa	Catedral	Baño	Alonso Ruiz Matamoros, capellán	Donación
7/03/1506	Mitad de una casa	Catedral	Cerca del mesón de Alvende	Beatriz Fernández	Testamento (donación en testamento)
15/05/1518	1 casa	San Bartolomé		Juan Sánchez de Torreblanca, capellán	Donación intervivos
9/08/1468	3 casas	Axerquía; San Pedro; La Magdalena		Beatriz Álbarez	Testamento
16/07/1428	2 pares de casas (2 casas)	San Andrés; San Miguel (llamadas las casas de Arrayjan)		Aldonza Gutiérrez de Montemayor	Cambio
18/03/1482	1 casa	San Andrés	Barrera de las Marranas	Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y su esposa Beatriz de Eredia	Donación
14/07/1664	1 casa	San Miguel	Trascastillo		No consta
18/02/1668	1 casa	San Nicolás de la Villa	Morería	No consta	No consta
26/01/1463	1 casa	*Omnium Sanctorum*		Diego Fernández de la Trinidad	Devolución
21/11/1513	2 casas (en Segovia)	No consta	No consta	No consta	No consta
5/06/1598	1 casa (en la villa de Torremilano)	No consta	No consta	María Velásquez, viuda	Compra
18/07/1454	2 pares de casas (2 casas)	San Pedro; Santa Marina	De los Jurados; De los Pozuelos	Alfón López Cejudo	Donación
17/04/1486	1 casas	San Pedro		Juan de Hoces, beneficiado de san Miguel e hijo del veinticuatro de Córdoba Pedro González de Hoces	Testamento (donación por testamento)
21/12/1425	1 casas con la mitad del pozo y agua de él	Santa Marina		Elvira Ruiz, viuda	Compra
28/05/1457	1 casas	Santa Marina	Armas	Diego Alfon de Gagete, jurado	Donación intervivos
9/07/1462	1 casas	Santa Marina		Pedro Fernández, clérigo capellán de la iglesia se Santiago	Donación
20/01/1466	1 casas	Santa Marina		Diego Alfon de Gagete, jurado	Donación
24/12/1473	1 casas	Santa Marina		Juan de Uceda	Testamento (donación por manda testamentaria)
3/12/1482	1 casas horno de cocer pan, con dos puertas a dos calles	San Pedro		Isabel Rodríguez	Donación
25/06/1463	1 casas	Santa Marina			
3/10/1413	1 casas	Santiago	Siete Revueltas	Leonor Martínez	Donación intervivos
3/10/1482	1 casas	La Magdalena		Elvira de Valderrama	Donación intervivos
4/06/1755	1 casas	San Miguel	Pastores (calleja), barrio de Trascastillo	Padre fray Pedro de santa Catalina	Codicilo (legado por codicilo de su madre, doña Melchora Paula Martínez Álvarez de l a Vega

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: Censos perpetuos cobrados en aceite por Valparaíso

FECHAS Y LUGARES DE PERCEPCIÓN	PAGADORES	CANTIDADES	ORIGEN DE LOS CENSOS CONTRAÍDOS	TIPOLOGÍA DE LOS BIENES CARGADOS
27/03/1613, Córdoba	Convento de san Pablo	9 arrobas anuales	Estar vinculado al cumplimiento de testamento	Heredad de la sierra de Córdoba (pedazo de olivar con cuerpo de casa, viñas, frutales y zumacar)
00/06/1606, Córdoba	Herederos de doña Francisca Luján	3 arrobas anuales	Estar vinculado al cumplimiento de testamento	Tres dehesas en la sierra
21/11/1608, Écija	Convento jerónimo ecijano de Nuestra Señora del Vallea	6 arrobas anuales	Venta de las casas afectas	Unas casas
29/12/1520, Écija	Alonso Martín Tinajero, vecino de Écija	4 arrobas anuales	No consta (solo se indica que Martín Tinajero reconoció el censo)	Un pedazo de olivar en que había 1 aranzada
30/07/1499, Écija	Juan Pérez del Rincón	10 arrobas anuales	Venta de los dos pedazos de olivar y cierto monte que eran de Valparaíso en Écija	Dos pedazos de olivar y cierto monte
13/12/1575, Écija	La "honesta" María de la Puebla	24 arrobas anuales	Herencia que tuvo la pagadora de 7 aranzadas de olivar	Siete aranzadas de olivar
12/02/1494, Écija	Juan Díaz el Rubio	8 arrobas y media	Venta por parte de Valparaíso al deudor	Dos pedazos de olivar que tenía Valparaíso en término de Écija
17/01/1510, Écija	Pedro González	12 arrobas	No consta (solo se indica que el deudor se obligó a pagar en cada año el censo)	Un pedazo de olivar en el término de Écija de 3 aranzadas y media
6/01/1509, Córdoba	El veinticuatro Juan de Manos Albas	6 arrobas	Fundación de una memoria	Olivar y molino de pan

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7: Censos perpetuos y redimibles cobrados en dinero por Valparaíso

FECHAS Y LUGARES DE PERCEPCIÓN	PAGADORES	CANTIDADES	ORIGEN DE LOS CENSOS CONTRAÍDOS	TIPOLOGÍA DE LOS BIENES CARGADOS
17/11/1481, Écija	La beata y ecijana Catalina González de Cantalapiedra	No consta	Donación intervivos a Valparaíso	Unas casas que tenía la pagadora
3/12/1488, Écija	Universidad de beneficiados de Écija	85 ms. anuales	Cambio	Pedazo de olivar
24/09/1495, Écija	Los esposos Alfon Martín Ramos y Marina Ruiz	400 ms.	Venta hecha por Valparaíso	Mitad de unas casas propias de Valparaíso en Écija
20/02/1506, Écija	Los esposos Pedro Martín de Jaén y Catalina Fernández	400 ms. anuales	Venta hecha por Valparaíso	¾ partes de casas propias de Valparaíso en Écija
12/04/1509, Écija	Diego Rodríguez	350 ms. anuales	Venta hecha por Valparaíso y los clérigos de la iglesia ecijana de santa María	Unas casas
17/05/1511, Córdoba	Pedro de Guzmán, vecino de Écija	No consta	Venta hecha por Valparaíso	Unas casas con tres casas-tienda
18/11/1512, Córdoba	Gonzalo Librero, poseedor de una huerta en término de Écija	1.500 ms. anuales	No consta	Huerta
11/04/1518, Écija	Pedro Martín de Fuentes	830 ms. anuales	Venta	Unas casas
23/10/1522, Écija	El clérigo Antón Pardillo	3.000 ms. anuales	Venta hecha por Valparaíso	Unas casas en Écija
10/05/1527, Écija	La viuda Mari Fernández	350 ms. anuales	Venta	Unas casas en Écija
8/08/1530, Écija	Francisco Caro	830 ms. anuales	No consta	Unas casas en Écija
28/08/1532, Écija	Las hermanas doña Catalina y doña Leonor de Guzmán	375 ms. anuales	No consta	Unas casas en Écija
5/08/1608, Córdoba	Don Luis de Cárdenas	4 reales y medio y una gallina en cada año	Herencia de doña Francisca Luján	Unas casas en Córdoba
5/08/1608, Córdoba	El presbítero Juan Ruiz de Mesa	300 ms. y dos gallinas en cada año	Herencia de doña Francisca Luján	Unas casas en Córdoba
28/09/1612	Los esposos doña Beatriz de Ziezar y Andrés Pérez de Sevilla	4 reales y medio y una gallina en cada año	Herencia de doña Francisca Luján	Un solar en Córdoba
9/07/1613	Doña Beatriz de Morales y Ziezar	153 ms. y una gallina; 816 ms. y dos gallinas	Herencia de doña Francisca Luján	Casas-solar en Córdoba
12/08/1615	Alonso de la Costa	13 reales y cuartillo	Herencia de doña Francisca Luján	2 pares de casas
26/05/1659	El maestro tejero Pedro Francisco	450 ms.	Herencia de doña Francisca Luján	2 pares de casas
14/12/1696	Convento cordobés de padres terceros	450 ms.	Herencia de doña Francisca Luján	2 pares de casas

FECHAS Y LUGARES DE PERCEPCIÓN	PAGADORES	CANTIDADES	ORIGEN DE LOS CENSOS CONTRAÍDOS	TIPOLOGÍA DE LOS BIENES CARGADOS
13/08/1608	Pedro de Castro	400 ms.	Herencia de doña Francisca Luján	2 pares de casas
1/06/1613	Melchor de Gagete	400 ms.	Herencia de doña Francisca Luján	2 pares de casas
30/04/1626	Diego Rodríguez	969 ms. anuales	No consta	Casas-tejar
19/04/1632	El presbítero y beneficiado de san Andrés Alonso Pérez de Herrera	28 reales y medio y 3 gallinas anuales	Venta	Casas-tejar
16/06/1701	El convento cordobés de la Purísima Concepción	816 ms. y dos gallinas + 153 ms. y 1 gallina, anualmente, de dos censos perpetuos	No consta	Casas-tejar
11/02/1682, Carmona (Sevilla)	Don Bartolomé Velásquez Cansino	2.200 reales, principal del único censo redimible	Venta por Valparaíso	Dos pedazos de olivar en Carmona

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8: Censos redimidos por Valparaíso

FECHAS DE REDENCIÓN	ACREEDORES	CANTIDADES (principal)	FINALIDADES DE LAS CARGAS	BIENES CARGADOS
19/01/1547; 11/07/1547		300.000 ms.	No consta	No consta
1560	Doña Isabel y doña Francisca de la Cerda, hermanas	802.000 ms. por mayor	Comprar Valparaíso la tercera parte de cortijo Rubio	La tercera parte del cortijo Rubio
2/03/1563	La viuda Marina Rodríguez	300 ds.	Comprar 3.000 ovejas	Bienes y rentas de Valparaíso
1/05/1565	Gaspar de Velasco	400.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
12/10/1570	Convento de san Pablo	42.000 ms.	No consta	Huerta de la Aduana de Valparaíso.
8/08/1570	Alonso Pérez de Góngora	No consta	Comprar Valparaíso cortijo Rubio	No consta
20/10/1570	El jurado Pedro Hernández	40.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
26/04/1575	Miguel Sánchez de Córdova	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
17/07/1575	Religiosas de Regina Coeli	119.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
5/01/1576	El receptor del santo Oficio Diego de Vicuña	42.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
18/04/1576	Don Francisco de Godoy	1.250 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
18/09/1585	Pedro Fernández de Carmona	157.500 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
2/09/1589; 9/07/1592	Doña Andrea de Espinosa y el capellán y racionero catedralicio Miguel de Espinosa	600 ds.; 300 ds.	No consta	No consta
20/03/1590	Juan de Ortega	500 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
23/05/1590	No consta	500 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
20/2/1591	Jerónimo de Molina	50 ducados	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
12/11/1592	El doctor Francisco Fernández del Águila	100 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
5/05/1592	Juan Ruiz Carrasquilla	301.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
23/12/1597	Miguel Ximénez Mercader	200 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
12/12/1598	Doña Ana Gómez de Berlanga, viuda de un jurado	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
7/07/1599	Doña Ana Gómez de Berlanga, viuda de un jurado	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
7/07/1608	La viuda doña Mariana de los Ríos	400 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
3/02/1609	Diego Fernández. de la Cruz	500 ds.	No consta	Bienes de Valparaíso
27/06/1611	Andrés Martínez	500 ds.	No consta	Bienes de Valparaíso

FECHAS DE REDENCIÓN	ACREEDORES	CANTIDADES (principal)	FINALIDADES DE LAS CARGAS	BIENES CARGADOS
13/10/1617	Don Martín Silvestre de la Cerda, vecino de Sevilla	25.000 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
29/19/1621	Doña Mayor Venegas de Córdoba, hija del caballero de Santiago Egas Venegas de Figueroa	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
18/01/1623	Miguel Ruiz Aragonés	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
17/01/1624; 6/02/1624	Doña Francisca de Argote, viuda de un veinticuatro de Córdoba; doña María de Saavedra, viuda de otro tal	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
16/05/1632	El licenciado y presbítero Juan de Palenzuela	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
20/02/1640	Doña Beatriz de León y Gaspar González de Guiral, su tutor	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
10/12/1648	Don Bernardo de Concha	1.000 ds. + 300 ds. (2 censos)	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
9/03/1649; 27/05/1649	Juan de Concha	1.000 ds.; 300 ds.; 1.000 ds. (3 censos)	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
20/08/1667	El licenciado, presbítero y capellán de la parroquial de san Pedro Andrés Gómez de Collazos	100 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
10/09/1678	El jurado don Diego Fernández de Castro Villavicencio	500 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
23/08/1653	Manuel de Morales, como capellán de la que fundó el maese Pedro de Morales	100 ds.	No consta	Lagares del Hornillo
6/0/1654	Juan Pérez Pimentel	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
13/0/1662	Diego Pérez de Uydobro y doña María Pérez Pimentel, como usufructuarios del vínculo y patronato fundado por el jurado Juan Pérez Pimentel, tío de los dichos	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
10/05/1662	Diego Pérez Oydobro	8.000 rs. + 2.000 rs.	No consta	Hornillo

FECHAS DE REDENCIÓN	ACREEDORES	CANTIDADES (principal)	FINALIDADES DE LAS CARGAS	BIENES CARGADOS
20/03/1666	Convento de mínimos de la Victoria	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
22/12/1671	Diputados de obras pías de la catedral de Córdoba	800 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
31/12/1675	Doña Isabel María Fernández. de Carreras y Córdoba	1.000 ds. para cada uno de dos censos	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
2/03/1676	Fernando Meléndez de Valdés como capellán	87.858 ms.	No consta	Ciertos lagares en el pago del Hornillo comprados por Valparaíso
17/12/1694	Pedro Deza Palenzuela	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
14/07/1688	Obra pía fundada por el capitán Gaspar de Velasco de que son patronos y administradores los señores deán y arcediano de Córdoba y Castro	750 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
10/09/1688	Don Diego Fernández de Castro Villavicencio	500 ds. (mitad de uno de 1.000 ds.)	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
8/10/1697	El jurado Juan de Robles	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
23/9/1702	Don José de Estaquero y Zamora	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
12/05/1707	Vínculos y mayorazgos fundados por don Bartolomé Sánchez de Cervantes, don Diego Sánchez Estaquero, doña María Clavijo y Bujeda y don Pedro de Zamora Estaquero	7.750 rs. en plata	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
23/07/1721	Don Alonso Fernández de Vera	66.000 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
1/9/1727	Don Fco. de la Cruz y Ximena	2.000 ducados	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
26/05/1730	Don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena	12.800 rs. (parte del censo de 2.000 ds. de principal ya impuesto sobre Valparaíso)	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
11/03/1739	Don Francisco Sánchez de la Cruz y Ximena	9.200 rs. (con ellos se extinguieron totalmente los 2.000 ds. de principal en su momento contraídos por Valparaíso)	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso

FECHAS DE REDENCIÓN	ACREEDORES	CANTIDADES (principal)	FINALIDADES DE LAS CARGAS	BIENES CARGADOS
30/03/1745	Don Francisco Morillo Velarde y don Manuel Muñoz de Baena, canónigo y racionero entero de la catedral, respectivamente	22.250 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
15/10/1752	Don Juan González, como administrador de capellanía	2.470 rs., 20 ms.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
15/10/1752	El presbítero y capellán don Manuel de Castillejo	2.310 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
15/10/1752	Don José Muñoz, como administrador	1.500 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
15/10/1752	No consta	2.470,20 rs.; 1.500 rs.; 2.310 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
2/09/1754	Convento de clarisas de santa Cruz	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
21/10/1754	Memoria de Luis Carro	14.426,16 rs. (censo de la memoria) + 18.245,05 rs. = 32.671,21 rs.	No consta	No consta
31/08/1754	Don Martín del Castillo, del arte de la platería, como esposo de doña María Parejo y Gallardo	8.000 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
9/09/1754	El secretario del santo Oficio don Antonio de la Peña y Ponce	1.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
16/09/1754	Las religiosas agustinas del convento cordobés de la Encarnación	7.700 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
22/09/1757	Don Juan Antonio Batanero	11.029,14 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
17/10/1757	El convento cordobés de benitas y bernardas de san Martín	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
22/10/1757	El presbítero don Juan Miguel Jurado pero actuando por otro	2.000 ds.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
12/09/1760	Don Blas Ambel y Espinosa, licencidado y fiscal de la audiencia eclesiástica, pero también actuando por otro	7.400 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso

FECHAS DE REDENCIÓN	ACREEDORES	CANTIDADES (principal)	FINALIDADES DE LAS CARGAS	BIENES CARGADOS
12/10/1761	El colegio y comunidad cordobesa de trinitarios descalzos	8.400 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso
13/01/1766	Don Eugenio de Alfaro, sus hijos y descendientes	30.000 rs.	No consta	Bienes y rentas de Valparaíso

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9: Beneficios y Privilegios recibidos por Valparaíso

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
1464, Bula dada en Roma	Paulo V	Concesión de muchas gracias e indulgencias en diferentes fiestas y días al monasterio y a todos sus individuos, con expresión también de aquéllos que con sus limosnas ayudaran a la fábrica y obra de la iglesia
1465, Bula dada en Roma	Paulo V	Concesión para que los jerónimos cordobeses pudiesen celebrar una permuta con el cortijo y tierras llamado de Rojas y una quinta parte de un molino aceña, por cuanto las donaciones de ambas cosas tenían expresa cláusula de no poderse vender ni enajenar; en virtud de este privilegio se hizo dicha permuta en cuanto a la referida aceña, pero no en lo concerniente al cortijo y tierras llamado Rojas
1492, Bula	Inocencio VIII	Facultad para que Valparaíso y todas las cosas que por derecho o en otro cualquier modo le pertenezcan o puedan pertenecer estén exentas todas de la jurisdicción ordinaria de los obispos de Córdoba
1583, Bula	Gregorio XIII	Concesión para que cualquier sacerdote de Valparaíso o religioso de ella que celebrase misa en el altar de aquélla dedicado a san Gregorio sacase del purgatorio el alma por quien se celebrase la referida misa
1623, Bula dada en Roma	Urbano VIII	Concesión de dar por libre a la comunidad jerónima de Valparaíso de pagar rediezmos de sus cortijos y demás haciendas de campo, y para sus labradores lo mismo, condenando al deán y cabildo de la iglesia en el importo de costas de todo el pleito, que duró sesenta años
2/06/1436, RC, dada en Madrid	Juan II de Castilla	Merced a Valparaíso de que tres hombres, los que éste nombrase, estuviesen exentos de ir en guerra, en arma, ni de jinetes, ni vasallos, ni peones, ni de lanceros, ni en otra manera, porque tuviesen cargo de administrar la hacienda, y bienes de aquel real monasterio, y porque sus monjes se obligaran a rogar a Dios por la vida y salud del rey
27/01/1438, RC, dada en Arévalo	Juan II de Castilla	Amparo a Valparaíso en la tenencia y posesión de los cortijos Encineños, Camachuelo, Fuente del Sapo que hoy llaman Fontalva, y en otras diferentes heredades, mandando que así lo practicasen las justicias
29/01/1438, RC, dada en Arévalo	Juan II de Castilla	Mandamiento a los alcaldes mayores de la ciudad de Córdoba que arrestasen a tres hombres cuando los tuvieran, por haber salido al camino y quitado a fray Pedro Gutierre Díaz, profeso de Valparaíso, que lo llevaban dos religiosos a depositarlo en el de Nuestra Señora de Guadalupe
12/11/1440, RC, dada en Valladolid	Juan II de Castilla	Recepción a todos los religiosos de Valparaíso, y a cada uno de por sí, y a todos los sirvientes, familiares, y paniaguados de la comunidad bajo del amparo, protección, guarda, seguro y defendimiento real; mandando a todas las justicias reales que así lo entendieran; y que para que constase a todos, se notoriase a voces de pregoneros en todas las ciudades, villas, y lugares, casa y corte y chancillerías, e imponiendo gravísimas penas a los contraventores; por cuanto el rey recibía a aquellos religiosos bajo su real pabellón. Por eso tomó el monasterio la denominación de "real, no obstante no haber sido real su fundación
11/07/1455, RC, dada en Córdoba	Enrique IV	Confirmación del real privilegio concedido a Valparaíso de los tres hombres excusados de ir a la guerra ni de otra manera servir al rey, para que tuviesen cargo de administrar la hacienda de Valparaíso
20/01/1465, RC, dada en el real monasterio de La Mejorada	Enrique IV	Derogación y anulación de la ley promulgada por su padre el rey don Juan, sobre que los monasterios e iglesias no puedan comprar, ni heredar suerte alguna de bienes raíces, por cuanto era su real voluntad que los religiosos de los monasterios jerónimos pudiesen heredar, adquirir, comprar, vender, cambiar, y en cualquier manera tomar, o enajenar toda suerte de bienes raíces, como si la tal ley no fuese promulgada; por cuanto la anulaba para lo respectivo y tocante a Valparaíso, como con grandes franquezas y expresiones se refiere en la citada real cédula
3/01/1467. RC, dada en Ocaña	Alfonso de Castilla	Concesión al reverendo padre prior y religiosos de Valparaíso de especial privilegio para que no obstante la ley establecida por el señor rey don Fernando en 1241, puedan heredar bienes raíces, cuantos los fieles les quieran mandar o donar por testamentos o por otras escrituras; y asimismo para que puedan comprar, vender, cambiar, adquirir, o enajenar cualesquiera bienes raíces libremente, sin incurrir por esto en las penas contenidas en la dicha ley

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
12/05/1472, RC	Enrique IV	Concesión a Valparaíso de 12.000 maravedís de juro anuales, situándolos en la renta de la alcabala de la fruta de la huerta de los monjes, y, lo que no cupiera, situado en las rentas de las alcabalas del almojarifazgo, pechos y derechos de Córdoba, o en otras partes donde aquella comunidad más lo quisiera hacer, tener y situar; con la calidad de que los pudiese vender, empeñar, cambiar, enajenar y hacer de ello como quisieran
2/04/1478, RC, dada en Sevilla	Isabel de Castilla	Mandamiento al obispo de Córdoba de que diera su favor y ayuda al prior y a los religiosos que éste nombrara en Valparaíso, para que entendiesen en el pago de las alhajas de plata que a su majestad habían prestado los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba, para subvenir a los gastos de los reales ejércitos, durante la conquista del reino de Granada
13/12/1478, RC, dada en Córdoba	Isabel de Castilla	Recepción bajo de su real pabellón, protección, guarda y seguro a Valparaíso, a todos sus criados, paniaguados, y arrendadores, de tal suerte que cualquier agravio que se hiciese a sus reverendísimas o a sus criados, familiares o arrendadores, por cualesquiera personas, de gran o no gran autoridad, fuesen castigados los delincuentes como si agraviasen la misma real persona
4/06/1478, RC, dada en Sevilla	Reyes Católicos	Concesión a Valparaíso del privilegio de que no pagasen derechos algunos, porque fuesen obligados a rogar a Dios por el señor rey don Juan, su padre, y por el rey don Enrique, su hermano, que ya eran difuntos, y por la salud, y buenos progresos de la corona de España, y de sus majestades
2/12/1478, RC, dada en Córdoba	Reyes Católicos	Concesión a Valparaíso de que sus monjes pudiesen nombrar cuatro hombres que estuviesen excusados de pagar las monedas y tributos que pagaban los vecinos de Córdoba a sus majestades, porque fuesen obligados dichos cuatro hombres a servir a la venerable comunidad, y ayudarla en sus gastos; mandando no los empadronasen en los reales libros, y, si esto lo hiciesen, fuese con la expresión de que estaban excusados por especial real privilegio
16/03/1478, RC, dada en Sevilla	Reyes Católicos	Confirmación del real privilegio por el que Isabel I había concedido a Valparaíso 6.000 maravedís de renta y juro anuales, situados en las alcabalas y tercias de Córdoba y Sevilla, donde sus monjes los quisiesen tener, para que rogaran a Dios por la salud de los reyes y por la mucha devoción que la reina tenía al monasterio
24/03/1478, RC, dada en Sevilla	Reyes Católicos	Confirmación del real privilegio del rey don Enrique por el que había concedido a Valparaíso 6.000 maravedíes de juro perpetuo en cada año situados en la renta de la alcabala de la fruta del monasterio; y asimismo otro real privilegio del rey don Juan de los tres hombres, los que los monjes nombrasen, excusados y exentos de ir a la guerra y de pagar tributos
13/12/1478, RC, dada en Córdoba	Reyes Católicos	Recepción bajo real pabellón, protección, guarda y seguro a los monjes de Valparaíso, a sus criados, paniaguados, y arrendadores del cortijo de la Reina, de tal manera que intentando cualesquiera persona, fuese la que fuese, agraviar a cualquiera de los monjes de aquél o a sus criados, sería castigado severísimamente como si agraviase a la misma real persona
1479	Isabel de Castilla	Depósito por la reina de la mitad de la plata de los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba que había tomado prestado, en poder de fray Antonio de la Hinojosa, prior de Valparaíso, para que por su mano se fueran haciendo los respectivos pagos de los empréstitos, como de hecho se hicieron
31/01/1480, RC, dada en Toledo	Reyes Católicos	Nombramiento del padre prior de Valparaíso como depositario, en cuyo poder entrasen todas las alhajas de plata que sus majestades habían pedido prestadas a los monasterios e iglesias de los obispados de Jaén y Córdoba, para subvenir a los gastos de la guerra en la conquista del reino de Granada
20/08/1483, RC, dada en Córdoba	El rey Fernando	Confirmación del real privilegio ya dado por su antecesores sobre los tres hombres excusados y exentos de pagar tributos e ir a guerra, los que nombrara Valparaíso, con tal de que se obligaran a administrar y servir en sus haciendas, y sus monjes pidiesen a Dios por la salud real y los buenos progresos de la guerra contra infieles
18/08/1484, RC	Reina Isabel	Donación a Valparaíso de 43.000 maravedíes que habían sobrado del depósito hecho en el monasterio para los pagos de la plata que las iglesias de los obispados de Córdoba y Jaén le habían prestado para la conquista del reino de Granada

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
9/07/1488, RC, dada en Murcia	Reina Isabel	Mandamiento al prior de Valparaíso de que las joyas que el obispo de Ávila había dejado en su pode las entregase a Pedro de Alderete, repostero de su majestad
25/04/1495, RC, dada en Madrid	Reyes Católicos	Por la mucha devoción de sus majestades a san Jerónimo, y por cuanto la merced y limosna que habían ofrecido para las obras de este real monasterio de 300.000 maravedís tan solamente se habían dado 150.000, el arzobispo de Granada y confesor de sus majestades les había pedido que diesen a Valparaíso en donación y por merced, y para el cumplimiento de dicha cantidad, cinco casas que se habían confiscado a ciertos herejes judaizantes y se habían adjudicado a la real Cámara y Fisco, que ya estaban todas incorporadas en una, y eran en la parroquial de san Bartolomé; lo que sus majestades habían tenido por bien, como de hecho hicieron gracia y donación de las dichas cinco casas a este real monasterio
24/03/1496, RC, dada en Tortosa	Reyes Católicos	Mandamiento al juez de términos de Córdoba, licenciado Sancho Sánchez de Montiel, que sobreyese en el conocimiento de los pleitos que dicha ciudad seguía contra el monasterio de las dehesas y tierras de la mitad del Encinarejo, Rojas y Córdoba la Vieja; y que en cuanto a la posesión de dichas dehesas mandaban sus majestades que el dicho juez diese la real carta que habían mandado dar al prior y frailes de Valparaíso, y la hiciese guardar, y cumplir en todo y por todo
19/10/1508, RC, dada en Córdoba	Rey Fernando	Confirmación del privilegio que él junto a doña Isabel habían concedido a Valparaíso para que pudiese traer de Sevilla y otras partes pescado con sus sirvientes y acémilas para su abasto, sin pagar por ello derechos alguno
9/05/1513, RC, dada en Granada	Juana de Castilla	Mandamiento a las justicias de Castilla para que, si lo conseguían, arrestasen y entregasen al prelado a fray Diego Padilla, religioso profeso de Valparaíso, quien con poco temor de Dios se había huido de él, y procurado un breve de Julio II para el padre ministro del convento trinitario portugués de Santarem
2/10/1518, RC, dada en Segovia	Juana de Castilla / Carlos I	Petición de provisión de emplazamiento para seguir pleito en grado de apelación, en relación al pedimento de Valparaíso en el pleito que con él tuvo la ciudad de Córdoba y la villa de Pedro Abad ante el licenciado Galindo, juez de términos, por virtud de la ley de Toledo en que se pronunciaron ciertas sentencias contra aquel monasterio sobre un camino y paso que, a la sazón, estaba nuevamente hecho por el heredamiento de Algallarín, propio de dicho monasterio
8/08/1522, RC, dada en Valladolid	Carlos I	Confirmación del privilegio dado por su madre sobre libertar a todas las personas que hospedasen en sus casas a los monjes de Valparaíso cuando fuesen de camino, de pagar toda especie de tributos y reales repartimientos, y de alojamientos de soldados, si no es en el caso de que sus majestades fuesen o pasasen por los tales pueblos o sus territorios, dando facultad a los priores para que nombrasen en cada pueblo un síndico, a quien las justicias le guarden las referidas exenciones
22/05/1535, RC, dada en Madrid	Juana de Castilla	Ruego a los monjes de Valparaíso para que pidiesen a Dios en sus oraciones y sacrificios a la divina Majestad por la salud y éxito feliz del emperador que había salido para Barcelona y se había embarcado en la real armada
13/03/1536, RC, dada en Madrid	Juana de Castilla y Carlos I	Mandamiento a todas las justicias de sus reinos a pedimento del general del orden geronimiano sobre que a los religiosos que hallasen vagabundos, siendo de ese orden, les intimasen fuesen a sus monasterios y, siendo necesario, los arrestasen y remitiesen a sus prelados locales
9/06/1564, RC, dada en Madrid	Felipe II	Concesión del real privilegio y confirmación de otros a Valparaíso, de los tres hombres excusados ya referidos, y de 6.000 maravedíes de juro en cada año, situados en la renta de los paños de Córdoba, de que la reina Isabel I hizo limosna a los religiosos de este aquel real monasterio
30/06/1570, RC, dada en El Escorial	Felipe II	Merced a Valparaíso de que por el tiempo que fuese voluntad del rey pudiese traer pastando seis bueyes en la dehesa de Córdoba la Vieja
10/07/1578, RC, dada en Madrid	Felipe II	Reconocimiento a Valparaíso de que las justicias no le impidan conducir el trigo producido por sus haciendas y rentas al monasterio, pese a la ley que prohíbe sacar trigo de los pueblos como no sea para fuera del reino

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
4/03/1600; 7/10/1627, Madrid en ambos casos	Felipe III, Felipe IV	Ratificación por ambos monarcas de los reales privilegios de Carlos I y Juana de Castilla, concediendo a Valparaíso 6.000 maravedís de juro de heredad anuales situados en la alcabala de los paños de Córdoba, y de que su comunidad pudiese nombrar tres hombres que estuviesen exentos de ir a guerra y de toda soldadesca
17/09/1616, SO, dada en Madrid	Felipe III	Mandamiento real a instancia y suplicación de Valparaíso de que el corregidor de Córdoba o su lugarteniente mandase hacer pago a aquel monasterio de los réditos de diferentes censos que tenía situados sobre las alcabalas de Córdoba y estaban ya devengados, siempre que tuvieran cabimiento
22/06/1638, RP, dada en Granada	Felipe IV	Mandamiento a las justicias de Córdoba para que no impidan sacar y conducir el trigo a Valparaíso que tuviese de sus rentas para consumo y manutención de los religiosos
16/02/1663, AP, dado en Córdoba	Felipe IV	Autorización a petición de Valparaíso para poder traer a él sin pagar derechos algunos cien arrobas de vino para el divino culto, cuatrocientas arrobas para el gasto de los religiosos y trescientas arrobas de vinagre
20/03/1691; 5/01/1692, RCs, ambas en Madrid	Carlos II	Exhortación al prior de Valparaíso a que concurriese con las limosnas que más pudiese para los enfermos de los hospitales del real ejército en Cataluña, en que haría gran servicio a ambas majestades
8/06/1707, RC, dada en Buen Retiro	Felipe V	Encargo al prior de Valparaíso de que, con la brevedad posible, mandase que cada uno de sus sacerdotes celebrase una misa en sufragio de las ánimas de los que dieron sus vidas en defensa de su real persona y la justa posesión de sus dominios
10/05/1723, RC, dada en Madrid	Felipe V	Confirmación del real privilegio por el que los monjes de Valparaíso despachan en papel de pobres sus negocios, privilegio confirmado por Fernando VI y Carlos III
17/07/1741, RP, dada en Granada	Fernando VI	Reconocimiento de la victoria de los criadores de ganados entre los cuales está Valparaíso, por el que se mandó a la justicia de Castro del Río no innovase en dejar a los pastores de ganados de la ciudad de Córdoba pastar con ellos en las tierras del término de dicha villa y que remitiesen los autos originales que tenía formados contra dichos pastores
1408	Fernando Rodríguez de Biedma, obispo de Córdoba	Erección de Valparaíso, dotándolo con 12 cahíces de pan terciado, que situó sobre la mesa episcopal en los diezmos de las villas de Almodóvar y Posadas, para que de allí anualmente lo cobrasen los monjes jerónimos, cuya dotación fue confirmada por Pío II en 1459, a instancias de don fray Gonzalo de Illescas
1454	Fray Gonzalo de Illescas, jerónimo y obispo de Córdoba	Concesión a Valparaíso de diferentes posesiones de campo, y haciéndole otros muchos beneficios
1464-1476	Pedro Fernández de Córdoba y Solier, obispo de Córdoba y nieto de los cofundadores de Valparaíso	Vivió dilatados años en Valparaíso, lo dotó con muchos libros, y entre ellos una Biblia latina escrita en pergamino, muchas alhajas de plata, paños de tapicería, y otras diferentes cosas, todas de valor y de entidad; fundó una memoria para que en esta iglesia se cumpliese, como anualmente se cumple, y mandó enterrarse, como lo está, en la capilla mayor, de donde eran patronos sus padres y abuelos
No consta	Fray Juan de Toledo, jerónimo, cardenal y obispo de Córdoba	Mandamiento de hacer la sillería del coro de esta iglesia a su costa, y remitiendo la otra antigua, ya algo maltratada, a la venerable comunidad del real convento de san Pablo de Córdoba
No consta	Fray Domingo Pimentel, cardenal y obispo de Córdoba	Tenía su eminencia en tal concepto de la santidad y virtud de los individuos de Valparaíso, que venía diferentes veces a ella a tener espirituales ejercicios, frecuentando el coro con los religiosos, y pasando noches enteras en él en oración
No consta	Fray Pedro de Salazar, mercedario, cardenal y obispo de Córdoba	Visitante en diferentes ocasiones del año de Valparaíso, en algún jueves santo consagrando los santos óleos, y edificando con sus acciones a todos los religiosos, quienes bajando a la iglesia la noche del dicho día jueves santo a oír la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, viendo su eminencia que se sentaban a raíz del suelo, hizo lo mismo fuera del tapete que se le tenía puesto

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
No consta	Francisco Solís, cardenal obispo de Córdoba	Visitante también repetidas veces de este santo monasterio y de sus haciendas de campo, con tanta satisfacción, como si fuera hermano de cada religioso de esta venerable comunidad
15/01/1719	Fray Fernando de Valdivia y Mendoza, agustino y obispo de Puerto Rico	Con permiso del obispo de Córdoba Siuri, y siendo prior de Valparaíso fray Diego de san José, exdefinidor y visitador general, consagró la iglesia de aquél, habiendo precedido por su ilustrísima, y por esta venerable comunidad, las circunstancias y requisitos que se previenen por el Pontifical Romano, colocando bajo de la ara del altar mayor las reliquias de los mártires, san Teodoro, san Leoncio, y de otros, para verificar en la osculación del ara, al ingreso de la misa; el acto contó con la presencia de diferentes caballeros, prebendados y otras muchas personas de la mayor distinción y autoridad.
No consta	Miguel Vicente Cebrián y Agustín, obispo de Córdoba	Tuvo con los monjes de Valparaíso tanta amistad, comercio, y trato, que venía al monasterio largas temporadas a divertir sus continuas melancolías, y a celebrar, como siempre celebró, la religiosidad y especial esmero con que aquéllos asisten al coro para el oficio divino, que casi todo él es cantado
No consta	Martín de Barcia	Atendió siempre a Valparaíso con tanto amor, que decía muchas veces: "Reverendísimos padres, me edifican con el coro que tienen, verificándose esto con entrar en él con vuestras reverendísimas en las muchas ocasiones que vino a esta santa casa", a la que donó diferentes alhajas y cosas preciosas para su iglesia
1430-1689	La ciudad de Córdoba	Concesión a Valparaíso de 24 fanegas de sal anuales para su consumo y gasto, que se estuvieron cobrando a lo largo de los dos años indicados, cuya donación está confirmada y mandada cumplir por repetidas reales cédulas; asimismo asistiendo a la solemnidad festiva del santo Patriarca; y visitando por diputación de ciudad a los reverendos padres priores recién electos
No consta	Los inquisidores apostólicos	Asistencia en Valparaíso a la solemnidad festiva del santo para mayor celebridad de dicha fiesta
No consta	Intendentes y corregidores	Cada uno en su tiempo teniendo a Valparaíso aprecio infinito, visitando a sus monjes y atendiéndolos en todo con la mayor veneración y respeto
No consta	Condes, marqueses y demás nobleza	Lo mismo.
15/02/1480, Córdoba	Don Lope de Sandoval, déan de la catedral de Córdoba	Mandamiento de que el prior y monjes de Valparaíso fuesen libres y exentos de pagar derechos reales, sisa, y alcabalas a los arrendadores que los seglares estaban obligados a pagar, esto mediante las bulas apostólicas y privilegios reales de los señores reyes que a favor de este dicho real monasterio se habían expedido y estaban presentados ante dicho señor juez subconservador
19/05/1480, Córdoba	Don Pedro Fernández, tesorero de la catedral	Mandamiento a los capellanes mayores de la catedral, a los rectores y clérigos de las parroquias y demás iglesias que por ningún caso permitiesen que los monjes de Valparaíso pagasen derechos, alcabala ni sisa, por cuanto para ello tenían bulas apostólicas y privilegios reales que ante su persona se habían presentado
16/01/1482, Córdoba	Alcalde mayor de Córdoba	Mandamiento a los cogedores y fieles de la renta de la disposición de las heredades del año de 1482 que no pidiesen ni demandasen maravedís algunos del derecho de la referida imposición a los monjes de Valparaíso de las tierras que vendieron a Fernando de Aguilar en la campiña, por cuanto por su parte se habían presentado ciertas cartas de bulas y sentencias por las cuales parecía ser libres de semejantes derechos y de que había habido información de cómo dichas tierras fueron dadas al monasterio en limosna y para cumplir cierta memoria
20/08/1485, IP, dado en Córdoba	Garci Fernández Manrique, del Consejo Real, y corregidor de Córdoba	Sentencia favorable a Valparaíso en el pleito que sostuvo con los arrendadores de la renta de la imposición de las heredades, en vista de los reales privilegios, escrituras y bulas apostólicas presentadas por aquél, declarando que estaba exento y libre de pagar dicha nueva imposición, confirmando los referidos reales privilegios y condenando en las costas del proceso a Alfon Fernández, arrendador de dicho impuesto y actor demandante

FECHAS, INSTRUMENTOS Y LUGARES DE EMISIÓN	MUNÍFICES	BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS
5/03/1489, Córdoba	Don Pedro González de Hoces, chantre y canónigo de la Catedral y juez apostólico subconservador de Valparaíso	Mandamiento a Luis Núñez, recaudador real, y al corregidor, alcaldes, veinticuatros, jurados y hombres buenos de la ciudad y las demás de estos reinos que, en consecuencia de los reales privilegios y confirmaciones de ellos que tiene el prior de Valparaíso para que los cuatro hombres que nombrase fuesen excusados de ir a la guerra y de todo aquello que a ella fuese perteneciente, lo llevasen a debido efecto sin innovar en manera alguna en el contenido de dichos privilegios, so pena de excomunión; mandando asimismo gozar Pedro de Luna de la merced por nombramiento que dicho padre prior le tenía hecho como a uno de los referidos cuatro excusados
14/02/1493, IP, dado en Córdoba	Don Antonio Ruiz de Morales, doctor en decretos, chantre y canónigo de la catedral de Córdoba, juez apostólico subconservador de Valparaíso	Despacho al corregidor, alcaldes y demás jueces de dicha ciudad y especialmente al juez de términos Sancho Sánchez de Montiel, diciendo que habiéndose quejado el padre fray Alonso de Segovia como procurador de Valparaíso de que con poco temor de Dios, y sin guardar la debida reverencia a la iglesia y tan venerada comunidad, habían preso a Diego Ferrador, donado y familiar profeso del mismo, y lo mantenían en la prisión estrechamente causándole grandes molestias, y por tanto, injuria notoria al monasterio, le habían pedido lo mandasen soltar, dando satisfacción a dicha venerable comunidad; a su vista el juez apostólico mandó a todos los dichos jueces pena de excomunión mayor, y en virtud de santa obediencia que dentro de nueve horas, soltasen de la prisión al referido donado, sin que para hacer lo contrario pudiesen alegar motivo alguno
No consta	Ciertos abogados	Dictamen a pregunta de Valparaíso sobre si las personas eclesiásticas y monasterios estaban obligados a pagar derechos a los arrendadores de los portazgos por las cosas que traen compradas o adquieren de limosnas, respondieron no estar obligados a contribuir derechos algunos, afianzando aquél con diferentes bulas apostólicas y declaraciones de señores reyes
3/03/1511, P, dado en Sevilla	La ciudad de Sevilla	Concesión a Valparaíso para poder sacar, sin pagar derechos, de Sevilla las cargas de pescado que necesiten para el proveimiento de su comunidad, con condición de que el religioso que fuere por él haga juramento ante los diputados que por tiempo fueren de la alhóndiga de pan de que son para el abasto de este dicho real monasterio; y si no fuere religioso, que lleve cédula el que vaya por el dicho pescado del prior o, en su ausencia, del padre vicario, firmando dicha cédula, y los dos padres diputados que estuvieren nombrados para los negocios de esta dicha reverenda comunidad, sin que puedan traer con este motivo carga de pan ni de otra cosa alguna
16/02/1526, CH, dada en Sevilla	Comunidades jerónimas de Córdoba y Sevilla	Confirmación de la hermandad mantenida entre Valparaíso y la comunidad jerónima de Sevilla con recíproca obligación de decir por cada monje profeso que muriese cada sacerdote cinco misas, y los coristas cinco agendas de difuntos, y los que no supieren, su equivalencia de padres nuestros y ave marías

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10: Capellanías de las que fue patrono el prior de Valparaíso

FECHAS	FUNDADORES	SEDES CANÓNICAS	DOTACIONES	CARGAS ESPIRITUALES
1475	Doña María de Sotomayor, viuda del veinticuatro Diego de Hoces	Parroquial de la Magdalena, altar de san Bartolomé	Dos casas-tienda + otras casas + renta perpetua sobre una huerta + fanegas de trigo	20 misas cada mes y al fin de cada una un responso
1488	Martín Ximénez de la Huerta (Bujalance)	Hospital bujalanceño de san Pedro	Cinco pedazos de olivar + dinero	20 misas en cada mes por él y su esposa
1521	Martín Ruiz, licenciado, presbítero y rector de la parroquial de Santiago de Montilla	Iglesia de dicha parroquia	Unas casas + un olivar + un pedazo de viñas + una haza de tierra con unas estacas de olivo	3 misas rezadas en cada semana con un responso al fin de cada una, una a la Encarnación, otra de réquiem por las ánimas del purgatorio, y otra a las llagas de Cristo
1524	Doña Elvira de Angulo, hija del comendador y veinticuatro de Córdoba Pedro de Angulo	Convento cordobés de carmelitas descalzas de santa Ana	Unas casas-mesón + otras casas + una casa-tienda + dinero + 3 censos de diversa cuantía y un lagar arruinado	4 misas rezadas en cada semana de cada mes
1771	Doña Juana de Angulo	Parroquial de santo Domingo de Silos, altar de Nuestra Sra.	Diez cahíces de pan terciado de renta perpetua anual sobre un cortijo	20 misas rezadas cada mes, que por "el corriente de visita" se redujeron a 156 en cada año
1551	Álvaro Alfonso de Astorga, licenciado y, racionero de la catedral de Córdoba	Catedral de Córdoba, altar de san Miguel	Unas casas + una parte en una heredad de casas, bodega, lagar, pila, tinajas, viñas y árboles en la sierra	4 misas rezadas en cada semana
1556-1561	El clérigo presbítero Martín García de Cuenca	Hospital de san Juan o de Nuestra Señora de Villaviciosa	Unos olivares + una casa + otras casas + diferentes censos	Las misas annuas perpetuas que el Ordinario señalara, con tal de que solo una sea a santa Ana
1586	Fray Andrés de Orellana, novicio de Valparaíso	Parroquial de san Andrés	Unas casas + un censo	30 misas rezadas en cada año y una cantada con diáconos a la Purísima Concepción
1602	Marina Rodríguez	No consta	No consta	No consta
1704	Doña María Truxillo y su hija doña Ana María de Barrionuevo	Iglesia del monasterio de Valparaíso	Unas casas	8 misas rezadas cada año, 6 de ellas en seis festividades de Nuestra Señora, otra en el día de santa Ana, y la última el día de los difuntos
1730	Don Juan de Figueroa y Alfaro, del Consejo y contaduría de hacienda	Iglesia del convento cordobés cisterciense de benitas y bernardas	Tres hazas de tierra + unas casas + 9 tinajones de curtir	100 misas rezadas en cada año

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11: Memorias fundadas en Valparaíso

FECHAS	OTORGANTES	CONTENIDOS DE LAS MEMORIAS	DOTACIONES
1572	Doña Teresa de Córdoba y Hoces, dueña del mayorazgo de la Albaida	Deja a Valparaíso por su heredero universal, después de cumplir toda una serie muy amplia de cargas	Inmensa en bienes rústicos, urbanos, de capital, porque en realidad es toda la herencia propiamente dicha de la benefactora
1632	Doña Antonia de la Alegría, esposa de un secretario del santo Oficio de Córdoba	Deja a Valparaíso beneficiario de un vínculo y mayorazgo que funda con el cargo de 100 misas rezadas al año, así como de otras misas más y ofrendas	Bienes rústicos y de capital
1606	Doña Francisca Luxán	Deja como heredero a Valparaíso, con el cargo de una capellanía perpetua de una misa rezada cada día, y ocho fiestas cantadas anuales, cuatro de ellas en cuatro días de Nuestra Señora, y las otra cuatro de Cristo Nuestro Señor	Bienes rústicos, bienes urbanos y bienes de capital
1584	Don Francisco Fernández del Águila, colegial mayor de la Universidad de Alcalá y de san Bartolomé de Salamanca, dondee se graduó de doctor, canónigo de la catedral de Coria y magistral de la de Córdoba	Enterrarse en la capilla de san Miguel del monasterio jerónimo cordobés, "que está en el claustro principal, que es la primera a mano izquierda saliendo de la sacristía para dicho claustro" y que ya tenía labrada y dotada con 1.000 ms. de renta perpetua anual, y en la que se le aplicarían 140 misas anuales; para todo ello había dejado a Valparaíso 1.400 ds. con que éste compró una parte de la dehesa de las Guadamelenas del Encinar	Bienes rústicos y urbanos
1571	Licenciado don Luis Carro, colegial mayor en la universidad de Alcalá, presbítero y visitador del obispado de Córdoba	Enterrarse en Valparaíso, en la capilla "que le estaba señalada como se entra por la puerta principal de la iglesia, la primera a mano izquierda", donde estaban colocados san Luis y san Rafael, y fundar también en el monasterio un patronato para capellanía y limosnas, para todo lo cual deja 150.000 ms. de renta anual, especificando su distribución espiritual, muy amplia y variada por cierto	Dinero en forma de tres juros y otros diferentes bienes urbanos
1754	Fray Antonio de la Cruz, ex prior de Valparaíso	La memoria que dejaba a favor de Valparaíso se le cumpliría en la capilla y altar de santa María Magdalena con el cargo de una misa votiva en cada año, cantada, solemne, con ministros, el día de santa María Magdalena, y de una vigilia doble y misa de réquiem el día de santa Marta en cada año, y otras aclaraciones más relativas a las luces y velas de esos servicios	Bienes de capital de un censo de 66.000 rs.
1713	Fray Manuel de san Buenaventura y Mota, ex prior de Valparaíso, en el bimestre inmediato a su profesión	Herencia a favor de Valparaíso sobre sus legítimas, aplicándole las misas que cupieran en la renta que dejase la posesión en que dicho producto se empleare, regulando la limosna de cada misa a razón de 8 rs.	Bienes de capital
1727	Fray Francisco de san Clemente y Frexenal, dentro del bimestre	Una memoria perpetua de misas rezadas sobre una renta perpetua de 50 ds., las mismas que en ella cupieran a respecto de 4 rs. cada misa, además de mandar hacer a su costa un atril de plata para el altar mayor "de la hechura y peso del que se hallaba en la sacristía", y un misal "correspondiente a dicho atril"	Bienes de capital y unas casas
1726	Fray Lucas de Melgarejo o de san Antonio, dentro del bimestre	Memoria perpetua de 20 misas rezadas en cada año a tres rs. cada una y también una cantada con una vigilia	2.000 ds.

FECHAS	OTORGANTES	CONTENIDOS DE LAS MEMORIAS	DOTACIONES
1755	Juan de Torres Rosal, propietario de ganados	Memoria de misas, y entre ellas una de réquiem cantada con su vigilia y responso, y las demás rezadas a 6 rs. cada una	Bienes de capital, la cantidad que quedase líquida sobre sus ganados
1759	Fray Pedro de san Rafael y Ocarol	Memoria perpetua de misas rezadas a 4 rs. cada una	Bienes de capital
NC	Fray Rafael Ramírez	No consta	No consta
1685	Doña Antonia Ximénez de Miranda y Laín	Misas a razón de 6 rs. cada una	Unas casas de su morada
1649	Doña Ana de la Vega, devota y honesta	Memoria perpetua de misas al año, a 3 rs. cada una, que encomendó a su hermano, jerónimo en Valparaíso	Bienes de capital y unas casas
1562	Cristóbal López de Gonzalo Jil (Lucena)	Memoria de 15 misas cada mes de cada año, y, entre ellas, una en el día de san Jerónimo o en otro de su octava como fiesta de vísperas, misa y responso todo cantado, y al fin de cada misa se le diga un responso, y también entre las quince otra fiesta en el día de san Pedro	25.000 ms. de renta en censos
1562	Doña Marina de Escovar, virtuosa	Pagar una fanega de trigo y una libra de cera por la víspera de todos los santos	Parte de una aceña y unas casas-tenerías
1543	Francisca Gómez, devota, Santa María de Trassierra	Memoria de hacer la fiesta de la Encarnación en su día o en la octava, para lo que dejaba un ducado de renta anual perpetuamente	Dos pedazos de viña y olivar
1530	Don Francisco Pacheco, noble y veinticuatro de Córdoba	Memoria de 2 oficios, uno de finados con vigilia y misa el día siguiente a la fiesta de san Jerónimo, y otro el día de Santiago o siguiente	3.000 ms. y bienes rústicos
1605	Pedro de Herrera, jurado	Un mayorazgo con cargas espirituales	Bienes de capital, bienes urbanos
1481	Juan Martínez, beneficiado de la parroquial de san Pedro	Enterrarse en Valparaíso, que éste vigilase que cada mes anualmente la Universidad de beneficazos de san Pedro le cumpliese un aniversario, y dejar a Valparaíso por su heredero	Bienes rústicos, bienes urbanos y libros del donante
1710	Fray Pedro de santo Domingo y Areco, dentro del bimestre	Memoria a favor de la enfermería de Valparaíso, más 50 misas rezadas a 4 rs. cada una anualmente, y, tras su muerte, con 22 rs. otra cantada de réquiem con vigilia y responso por su alma, padres y demás ascendientes y personas de su obligación	Bs. urbanos + dinero en metálico y en deudas a favor + bs. rústicos
1547	Doña Catalina de Sanabria (Cabra)	Memoria de 3 misas en cada semana de cada año perpetuamente, y 3 fiestas anuales, a la Concepción, a la Encarnación y Asunción de Nuestra Señora, dejando finalmente a Valparaíso por su heredero	Bienes de capital y rústicos
1725	Fray Pedro de Córdoba, ex prior de Valparaíso	Memoria de una misa cantada de réquiem con vigilia aplicada en octubre de cada año, para lo que aplicaba 30 rs., anualmente, 40 misas también anuales a 3 rs. cada una repartidas en la forma que la comunidad jerónima acostumbra por pascua de navidad, 60 rs. para la lámpara de san Miguel, y 125,25 rs. para la sacristía del monasterio	Bienes de capital
1660	Fray Lorenzo de Córdoba, también ex prior de Valparaíso	Memoria para las ropas de la enfermería de Valparaíso, más 3 misas cantadas anualmente, al Santísimo, a la Asunción en su octava, y otra de réquiem con su vigilia	Bienes de capital, a los que pronto da buen empleo la comunidad jerónima
1726	Fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza, dentro del bimestre	Memoria para dotar las vísperas y misa del día de los Dolores de Nuestra Señora, una vigilia doble y misas repartidas entre la comunidad como hace por navidad a 3 rs. cada una	Bienes de capital y urbanos

FECHAS	OTORGANTES	CONTENIDOS DE LAS MEMORIAS	DOTACIONES
1619	Leonardo González,portugués y yegüero del rey	Enterrarse en Valparaíso y dejarlo por heredero con el cargo de una capellanía perpetua de misas anual a 3 rs. cada una	Bienes urbanos y rústicos
1615	Juan del Huerto, devoto y vecino de Santa María de Trassierra	Memoria de una fiesta de la Purificación de Nuestra Señora en su día u octava, con vísperas y misa cantada solemne con diáconos, una de réquiem cantada con su vigilia en el día de todos los santos o en su octavario, 10 rezadas anuales	Bienes de capital
1502	Duques de Cardona y de Segorbe y marqueses de Comares, descendientes de los fundadores de Valparaíso	Memoria invertida porque es Valparaíso el que en gratitud a los muchos beneficios recibidos de los donantes, les otorga el patronato su capilla mayor, pero sobre 25.000 ms. debían cumplirse 3 misas rezadas cada semana y que ardan 5 hachas el día de los difuntos	Bienes de capital
1518	Juan Sánchez de Torreblanca, capellán	Enterrarse en Valparaíso, en la sepultura que le habían concedido los monjes, y la había dotado con la vela perpetua que dejó ante el Santísimo para que ardiese día y noche	Bienes urbanos, rústicos y de capital
1502	Martín Alonso de Córdoba, virtuoso caballero	También memoria invertida, porque el otorgante recibe de Valparaíso la capilla llamada "de la columna" para su enterramiento y los que él quisiera	No consta
1478	Don Pedro Fernández de Córdoba y Solier, señor de Zuheros y alcaide de los Donceles y nieto de los fundadores de Valparaíso	Se hace memoria de todas las gracias y limosnas hechas por el donante a Valparaíso, indicándose que por ello se le decían 2 misas cada semana, pero "esto cesó y solo se le dicen en cada un año treinta misas de Concepción en treinta sábados", más un responso sobre su sepultura "todos los lunes o días en que se hace procesión de difuntos; y asimismo se le dicen muchos salmos penitenciales"	No consta específicamente, pero sí algún problema que tuvo Valparaíso con algunos de sus legados muebles
1487	Juan Corvella, devoto y mayordomo del caballero Diego Fernández de Córdoba	Enterrarse en Valparaíso y dejar a la comunidad por heredera de sus bienes	Casas-tienda
1590	Andrés Fernández Tercero, licenciado	Memoria de 200 misas rezadas y 6 fiestas anuales	Bienes urbanos
1594	Gaspar de Velasco, capitán	Capellanía perpetua de 2 misas cada semana	Bienes de capital y rústicos
1706	Fray Pedro de Saavedra, dentro del bimestre	Memoria para que Valparaíso invirtiese la dotación "en lo que pareciera más necesario en la sacristía de él"	500 ds. impuestos en renta
1753	Fray Juan de Morales y santa Ana, dentro del bimestre	Memoria para que Valparaíso lo distribuyese por pascua de navidad de cada año como acostumbra en misas a 6 reales cada una	Legítimas paterna y materna
1756	Fray Domingo de Viguera, dentro del bimestre	Memoria para que Valparaíso dijera misas anualmente a 4 reales cada una	Legítimas paterna y materna
1756	Fray Juan García del Zerro y Lara, dentro del bimestre	Memoria para que Valparaíso dijera misas anualmente a 4 reales cada una	Legítimas paterna y materna
1759	Fray Rafael de Zea, dentro del bimestre habitual inmediato a su profesión	Memoria para que Valparaíso le celebre una misa cantada con su vigilia y responso anualmente por 60 rs., y el resto también en misas rezadas a 3 reales cada una	Legítimas paterna y materna
1760	Fray Manuel de Castilla, dentro del bimestre	Memoria de una misa anual de réquiem cantada con su vigilia y responso, pagando por ello 60 reales, y el resto en rezadas a 3 reales cada una	Legítimas paterna y materna

FECHAS	OTORGANTES	CONTENIDOS DE LAS MEMORIAS	DOTACIONES
1759	Fray José de Morales y Salazar, dentro del bimestre	Memoria de misas en Valparaíso a 4 reales cada una, anual y perpetuamente	Legítimas paterna y materna
1771	Fray Bernado de Cáceres, dentro del bimestre	Memoria de misas en Valparaíso a 4 reales cada una, anual y perpetuamente	Legítimas paterna y materna
1505	Antón Cabrera, veinticuatro de Córdoba, y doña Beatriz de Heredia, su esposa	Sin dotación concreta, solo que como patronos que serían Valparaíso y el deán y cabildo de la catedral del hospital de Antón Cabrera que los donantes también fundaron vigilaran su funcionamiento	Casas y un pedazo de trascorral
1512	Antón Cabrera (Posadas)	Memoria de 2 misas cantadas con ministros y órganos, a la Encarnación y Espíritu Santo, 4 rezadas también así y 2 vigilias con misas de réquiem	Bienes urbanos
NC	Inés Fernández, casada	Memoria anual de 2 fiestas, a la Concepción y a la Candelaria, o en sus octavarios, con sus vísperas y misas y sermones solemnes	No consta
1620	Fray Pedro Matute, dentro del bimestre	Memoria de la fiesta de los santos Acisclo y Victoria, para lo que dejaba 6 ds. y 24 misas annuas a 3 rs. cada una, y lo que sobrara se gastara en alhajas de oro y plata y seda para la sacristía del monasterio	Legítimas paterna y materna
1653	María Rodríguez, viuda	No consta	Bienes de capital y rústicos
1684	Juan Pedro, honrado	Memoria de 400 misas rezadas por una vez	Bienes rústicos
1779	Don Juan de Dios Aguayo Manrique y Calvo, señor de los Galapagares y Villaverde e hijo del veinticuatro don Pedro de Aguayo y Manrique, y cuyos antepasados fueron todos bienhechores de Valparaíso	Memoria perpetua de misas, a repartir entre las habituales que el padre arquero hacía por Navidad "a los monjes particulares, como se hace con las demás memorias", a 2 reales y medio cada una, y memoria que debe estar "siempre exenta de toda visita así eclesiástica como secular, y solo quiere sujetarla a la de nuestro padre general o sus visitadores generales"	Bs. de capital (20.000 reales)

Fuente: Elaboración propia

Texto 1: Memoria del licenciado don Luis Carro, colegial mayor en la Universidad de Alcalá, presbítero y visitador del obispado de Córdoba

"Primeramente, cincuenta mil maravedís para casar cuatro huérfanas que se han de elegir por el reverendo padre prior y esta venerable comunidad, vecinas de Córdoba, que sean hijas de padres pobres, cristianos viejos, cuya información se ha de hacer por un monje de esta dicha venerable comunidad que señalará el reverendo padre prior; se le han de dar a cada una doce mil y quinientos maravedíes para su casamiento, la cual dicha cantidad no se le dará hasta que conste haber tenido efecto el matrimonio. El dicho nombramiento se ha de hacer por la parroquia de dicha ciudad de Córdoba en esta manera: Un año, dos de la parroquia de san Juan, y dos de la de *Omnium Sanctorum*. Otro año, dos de san Nicolás de la Villa, y dos de la collación del Salvador. Otro, dos de la collación de santa Marina, y dos de la de san Lorenzo. Otro, dos de la Magdalena, y dos de Santiago. Otro, dos de san Pedro, y dos de san Miguel. Otro, todas cuatro de la collación de la Catedral, y san Bartolomé. Otro, dos de san Andrés, y dos de san Nicolás de la Axerquía; el cual dicho modo mandó dicho señor testador se guardare inviolablemente.=

Dejó a este dicho real monasterio sesenta mil maravedíes; los treinta mil de ellos para dote de una capellanía, que mandó se sirviese en él desde el día de su fallecimiento; y los otros treinta mil restantes, para dote de otra capellanía, que había de cumplir Cristóbal Carro, y después de sus días este dicho real monasterio, a cuyo prelado y religiosos nombró por capellanes y patronos.=

Dejó asimismo a este dicho real monasterio doce mil maravedíes, con el cargo de diez fiestas con vísperas, misa cantada con ministros y órgano.= Mandó que percibiese este dicho real monasterio en cada un año dos mil doscientos y cincuenta maravedíes por la limosna de treinta y tres misas, que se le han de decir en cada un año el día que hace años su fallecimiento.=

Mandó dos mil maravedíes para la fábrica de la capilla que fundó en este dicho real monasterio.=

Mandó mil maravedíes para aceite de la lámpara de este dicho real monasterio; y otros mil maravedíes para el religioso que hiciere la información de las huérfanas, a quienes se han de dar los dotes.=

Mandó que el día que haga años su fallecimiento, perpetuamente se repartan de limosna a pobres siete mil y quinientos maravedíes.= Mandó que se den cada año al hospital de Guareña mil maravedíes.=

Mandó que se den cada año a la iglesia de Guareña otros mil maravedíes para la cera de las hachas que alumbren al santísimo Sacramento.= Mandó otros mil maravedíes en cada un año para lámpara que alumbra al santísimo Sacramento en el lugar de Cristina, en La Mancha.= Mandó dos mil doscientos y cuarenta y cuatro maravedíes para vestir a un pobre cada año.= Mandó a Gonzalo de Llanos catorce mil maravedíes para que los gozase cada año, durante los de su vida, y que fenecidos, se convirtiesen dichos catorce mil maravedíes en casar dos huérfanas.=

En la forma referida, y por el expresado orden, declaró ser su voluntad se distribuyesen en cada un año los dichos ciento y cincuenta y cinco mil maravedíes de renta en cada un año que importaban los nominados tres juros".

Fuente: Transcripción Documental, pp. 591-592.

Texto 2: Memoria de doña Teresa de Córdoba y Hoces, poseedora del mayorazgo de la Albaida

"Cumplido y pagado lo contenido en dicho testamento y memoriales, mandó dicha señora que el remanente que quedara de todos sus bienes muebles y raíces, los heredasen los muy reverendos padres prior y religiosos de este dicho real monasterio, con las condiciones siguientes: Primeramente, que no pudiesen entrar a poseer dichos bienes y hacienda hasta tanto que estuviese cumplido el dicho testamento y memoriales; que dichos bienes no se pudiesen vender ni enajenar, aunque intervenga licencia apostólica o real; que dicho padre prior y religiosos tengan cuidado de arrendar las haciendas; que el caballero corregidor o, en su ausencia, su lugarteniente, nombren una persona lega, llana y abonada, que sea natural de Córdoba, que no sea depositario general ni mayordomo de propios, ni del pósito, ni tenga otro oficio de ciudad, ni tenga cuenta ni hacienda de su majestad ni de iglesia ni monasterio ni hospital ni de otro particular, el cual dé fianzas bastantes por cuenta y riesgo del que lo nombrare, en poder del cual dicho depositario entren todas las rentas que cobrare, según los contratos que estuvieren hechos por este dicho real monasterio. Que el referido depositario no pueda vender los frutos sin licencia de dicho señor corregidor, y del padre prior o procurador de este dicho real monasterio, y a los precios que le fuere mandado, y que esto sea de forma que le quede trigo para los capellanes, gasto de convalecientes, y limosnas de pobres.

Que este dicho real monasterio lleve la veintena parte de lo que rentare en cada un año la dicha hacienda, así de pan como dinero. Que por el trabajo que ha de tener dicho corregidor o, en su ausencia, su lugarteniente, en el nombramiento de depositario y cuenta que le ha de tomar en cada un año, y asimismo el dicho depositario, lleve otra veintena parte, a saber, la mitad de ella lleve el corregidor, y la otra mitad el depositario, de manera que de todo lo que rentare la dicha hacienda en cada un año se han de sacar dos veintenas partes, la una para entregarla enteramente a este dicho real monasterio, y la otra veintena para hacerla dos mitades, la una mitad para dicho corregidor, y la otra mitad para dicho depositario. Que de la renta de dicha hacienda se hiciesen doce camas pertrechadas de todo, al parecer del patrón que dejaba nombrado para las dichas capellanías, el cual las pusiese en el hospital que le pareciera, con la facultad de poderlas mudar de un hospital a otro; y en dichas doce camas se admitiesen doce pobres convalecientes, los que nombrase dicho patrono, y por cédula suya, y no de otra manera, se recibiesen, y a cada uno se le diese su ración, y lo demás que fuese menester, para su alimento por orden del médico que los visitaren, y que no saliesen hasta que el tal médico declarase estar para poder trabajar. Que al médico que visitare dichos pobres se le dé en cada un año tres mil maravedíes, y al enfermero que los cuide otros tres mil maravedíes; encargó la conciencia al corregidor, al padre prior de este dicho real monasterio, y al patrono que, por lo menos una vez en la semana, tengan cuidado de visitar los dichos pobres para ver si se cumple con ellos, y si se les da lo que han menester para su sustento y regalo.

Mandó que cumplido lo referido se den en cada un año al colegio de la Asunción fundado por el doctor Pedro López doscientos ducados; y lo que restare en cada un año de la dicha renta se gastase la mitad en redimir cristianos cautivos, prefiriendo los naturales de Córdoba a los de fuera de ella, y los pequeños a los grandes, y las mujeres a los hombres; que la renta que rindiere en cada un año dicha hacienda se dé toda gastada y consumida en él, sin que queden rezagos[1042] en poder del depositario. Que el abad que por tiempo fuere de los monjes del Tardón, siempre que le parezca que alguna doncella quiere entrarse monja, de la renta que dicha señora testadora dejó aplicada para pobres vergonzantes, se le aplicase la dote para dicho fin, siendo

1042 Atrasos o residuos que quede de algo.

privilegiada la parienta que lo fuere de dicha señora. Que el dicho patrón y padre prior de este dicho real monasterio, de la renta de la dicha hacienda gasten todos los maravedíes que fueren menester, defendiéndola para que tuviese efecto lo que dejaba ordenado.

Mandó que a costa de dicha renta se hicieran dos libros, y que el uno lo tuviera el patrono, y el otro el depositario, y en ambos estuviesen escritas las cuentas firmadas de escribanos; y que además dicho depositario tenga otro libro en que estén trasladados los arrendamientos, y al principio de él estén por inventario los bienes y hacienda que quedaran para dichas memorias perpetuas. Que dentro de treinta días contados desde el fallecimiento de dicha señora, este dicho real monasterio fuese obligado a aceptar la dicha herencia con las mismas condiciones, gravámenes y penas referidas, haciendo escritura de cumplirlo así; y en el caso de no aceptarlo en el dicho término, o habiéndolo aceptado, no cumplieren todo lo dicho, o parte de ello, por el mismo caso suceda en la misma herencia el monasterio de la Victoria, extramuros de Córdoba, con los mismos gravámenes y condiciones; y si no lo aceptare, o aceptándolo no cumpliere con lo expresado, suceda en dicha herencia el convento de san Agustín de dicha ciudad; y si no lo aceptare, o aceptado no cumpliere en la forma dicha, suceda, con las mismas condiciones, el real monasterio de trinitarios calzados de dicha ciudad; con cuyas condiciones instituyó por heredero a este dicho real monasterio; y últimamente revocó otras cualesquier disposiciones, como lo referido más largamente consta del expresado testamento, que se custodia encuadernado en el archivo de este dicho real monasterio, en el legajo primero del número treinta y seis.

Habiéndose leído y publicado el expresado testamento, el referido reverendo padre fray Domingo Gutiérrez presentó ante el dicho juez cinco memoriales, que la consabida señora doña Teresa dejó hechos, los que se mandaron incorporar con el dicho testamento como lo están. Y por el primero consta haber mandado que en el referido monasterio de *Regina Coeli* se celebren en cada un año perpetuamente las nueve fiestas de Nuestra Señora, y la de san Gerónimo, san Juan Evangelista, san Agustín, san Francisco, santo Domingo, san Pedro Mártir, san Andrés, san Antón, san Gregorio, del nombre de Jesús, de los Santos Reyes, de la cruz, de san Sebastián, de santa Catalina Mártir, de la Magdalena, de san Acisclo y santa Victoria, del Espíritu Santo, de señora santa Ana, y de *Corpus Christi*; y que por cada una de dichas fiestas pagase el depositario al referido monasterio un ducado; mandó que al monasterio de santa Isabel de los Ángeles se le den en cada un año el día que celebren la fiesta de las plagas[1043] de Nuestro Señor tres ducados, y cada jueves santo de cada año cuatro ducados.

Mandó que al convento de la Arrizafa, extramuros de dicha ciudad de Córdoba, en cada semana una fanega de harina, y un carnero o dos ducados, a elección del prelado de dicho convento; y asimismo que en cada un año se le den diez y ocho arrobas de pescado del que dicho prelado quisiere; y en cada una de las tres pascuas de cada año se le den tres ducados en dinero y una fanega de harina; y todos los días de Nuestra Señora, de san Gerónimo, de san Francisco, de santo Domingo el fraile, de san Luís, de san Cristóbal, de san Lorenzo, de la Magdalena, de *Corpus Christi*, de san Juan Evangelista, de san Juan Bautista, y de la santísima Trinidad, y de san Agustín, en cada uno de estos días de les dé media fanega de harina y dos ducados en dineros. Asimismo mandó que se dé en cada un año perpetuamente lo que fuere necesario para la enfermería del dicho convento de la Arrizafa, así de medicinas como médico, barbero, ropa de lienzo, paño, regalos y bastimentos, según lo pidiere y quisiere y declarare el prelado, sin que puedan entrometerse a tasárselo los herederos de dicha señora ni otra persona, y que esto se pagase de la dicha renta antes y primero que otra cosa alguna, después de pagadas las capellanías.

Y demás de lo referido se les dé en cada un año perpetuamente toda la cera blanca o amarilla que pidiere el prelado del dicho convento para el gasto, desde el domingo de Ramos hasta el

1043 *Sic.*, seguramente por "llagas", aunque no consta expresamente esta palabra.

primero día de Pascua de Resurrección luego siguiente, así para el Monumento, como para la procesión y tinieblas. Asimismo mandó que se les diese por el jueves santo de cada año y el sábado santo, en cada uno de estos días, dos ducados, y para la colación de Semana Santa de cada año se les dé diez libras de diacitrón[1044] y diez libras de confitura; y en cada un año treinta arrobas de aceite, o los maravedíes que importare, a elección del prelado. Mandó que de la limosna que dejaba para repartir entre pobres vergonzantes se les dé lo necesario a los ermitaños que asistían en la Albaida, con antelación a otros cualesquiera pobres, para su sustento en cada un año; mandó que las camas de los convalecientes que dejaba dotadas en el dicho su testamento estuviesen en san Lázaro mientras estuvieran allí los de hábito de capote[1045].

Mandó que la renta que dejaba dotada en dicho su testamento para cautivos y pobres vergonzantes se convirtiese en meter monjas a sus criadas o hijas suyas, si lo quisiesen ser, para lo que prescribió el orden que en esto se había de guardar, y que a cada una se le dieran trescientos ducados y no más. Mandó a doña Leonor de Sotomayor y a doña Beatriz Venegas, durante sus vidas, cuatro cahíces de trigo y doce mil maravedíes en cada un año para que lo cobrasen por mitad. La capellanía que doña Ana de Hoces, su madre, dejó fundada la acrecentó dicha señora testadora dejándola con la misma renta que las dos que llevaba ya fundadas, y con el mismo cargo de una misa diaria perpetua, y bajo del mismo patronato, y en la misma forma que están las otras (esta capellanía se sirve como las otras, con como va dicho, en el convento de trinitarios calzados). Mandó que en cada un año se diesen a los clérigos de la iglesia de san Andrés, porque en el tiempo que estuviese Nuestro Dios Sacramentado en el Monumento rezasen el salterio[1046], cinco ducados, y más un ducado por el sermón de Pasión; asimismo mandó que en cada un año se le den al rector y clérigos de dicha iglesia de san Andrés tres ducados para que hagan la fiesta con solemnidad y sermón, y además un cirio de cuatro libras de cera blanca para que arda ante el Santísimo desde las vísperas de dicho santo hasta que se acabe, y en cada día de su octava cuatro misas con conmemoración de los difuntos; mandó que en cada un año se digan el día de todos Santos, y en su octava, trescientas misas, repartidas por su heredero a los sacerdotes que quisiere, con que cincuenta misas de ellas se digan en el real convento de la santísima Trinidad, y veinte y cinco en el monasterio de santa Isabel de los Ángeles. Hizo diferentes legados a diversas personas para que los gozasen por sus vidas; dio libertad a un esclavo. Cuyo memorial firmó dicha señora, y el referido reverendo padre fray Domingo Gutiérrez.

Por el segundo memorial declaró diferentes cosas, e hizo diversas mandas que en el día se hallan cumplidas. Asimismo declaró dicha señora ser poseedora de unas casas en la collación de san Andrés, linde con las principales de su mayorazgo, con el cargo de ciento y cincuenta maravedíes de censo perpetuo a favor de los beneficiados de dicha iglesia de san Andrés, el cual dicho censo mandó se pagase perpetuamente; por otra cláusula trata acerca de la partición de los bienes de doña Aldonza de las Ynfantas, y del pleito que estaba pendiente entre los herederos de dicha doña Aldonza, acerca del cortijo de Varrionuevo el Bajo, en término de Santaella, que poseyó dicha señora doña Teresa, y lo poseyó también su padre don Martín de Córdova.

1044 *Sic.*, seguramente por acitrón, según DRAE, cidra confitada.

1045 Es decir, frailes o personas asimiladas que suelen vestir esta prenda; en este caso, los hermanos de san Juan de Dios que lo regentaban en Córdoba: RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, *Paseos por...*, pp. 41 y ss.

1046 Seguramente su cuarta acepción como un tipo de rezo en común, pero también puede significar, según DRAE: Libro canónico del Antiguo Testamento que contiene las alabanzas de Dios, de su santa ley y del varón justo, particularmente de Jesucristo, que es el primer argumento de este libro, y que consta de ciento cincuenta salmos, de los cuales el mayor número fue compuesto por David; libro de coro que contiene solo los salmos; parte del breviario que contiene las horas canónicas de toda la semana, menos las lecciones y oraciones; tipo de rezo, en efecto, por constar de ciento cincuenta oraciones, igual que son ciento cincuenta los salmos del libro canónico, aunque también asimilado a *rosario*, esto, *el rezo*; e instrumento musical que consiste en una caja prismática de madera, más estrecha por la parte superior, donde está abierta, y sobre la cual se extienden muchas hileras de cuerdas metálicas que se tocan con un macillo, con un plectro, con uñas de marfil o con las de las manos.

Por este tercero memorial hizo dicha señora cuantiosas mandas y legados que en el día están cumplidos, por lo que no se hace expresión de ellos; asimismo mandó que una lámpara de plata que había dado a Nuestra Señora de Villaviciosa ardiese siempre, y que para esto se diese el aceite que fuese menester; mandó que a dicho monasterio de santa Isabel se diese en cada un año ocho arrobas de aceite para que ardiese la lámpara delante del santísimo Sacramento.

En los memoriales cuarto y quinto no se expresa cosa particular que en el día pueda servir".

Fuente: Transcripción Documental, pp. 520-523.

ÍNDICES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abrahán 86, 162, 393, 662, 717
Abril, José de 228, 662
Acevedo, Arias de 131, 140, 328, 456, 662, 663
Agua Nevada, Martín de 499, 501, 662
Aguayo, Alfon de 534, 535, 662, 670
Aguayo, Alonso de 504, 534-535, 662
Aguayo, Ana de 324, 424, 576- 578, 662
Aguayo, Catalina de 448, 481, 518, 578, 662
Aguayo, Diego de 324, 327, 329, 334, 335, 337, 345, 424, 429, 431, 432, 504, 574-577, 609, 662, 664
Aguayo, Fernando de 400, 446, 448, 662
Aguayo, Francisco de 324, 325, 327, 329, 337, 338, 347, 424, 425, 431-435, 512, 575, 576, 578, 662, 679
Aguayo, Gómes(z) de 324, 334-337, 341, 346, 347, 429, 535, 574, 575, 662
Aguayo, Luis 324, 662
Aguayo, Marina de 446, 448, 662
Aguayo, Pedro de 324, 402, 468, 645, 662, 665, 738
Aguayo, Rodrigo de 324, 325, 576, 578, 662
Aguayo Manrique y Calvo, Juan de Dios 133, 148, 175, 662, 711, 738
Aguayo Muñiz de Godoy, Diego José de 342, 662
Aguayo y Figueroa, Francisco de 329, 662
Aguayo y Manrique, Pedro de 645, 662, 665, 738
Agüera, José C. 40
Águila, Fernando del 132, 174, 518
Aguilar, Andrés de 60, 130, 174, 510
Aguilar, Fernando de 121, 170, 286, 500, 662, 732
Aguilar, Francisco de 254, 286, 287, 386, 527, 662
Aguilar, Gerónimo Antonio de 598
Aguilar, Juan de 430, 563, 662
Aguilar, Rodrigo de 259, 263, 287, 288, 290, 295, 662
Aguilar, Tello de 287-290, 295, 662
Aguilar Tablada, Bartolomé de 343, 662
Aguirre, Juan de 585, 662
Álamo, Bartolomé del 101, 428, 662
Álamo León, Alonso del 428, 662
Álbarez, Bartolomé 112, 512
Álbarez, Beatriz 109, 444, 478, 479, 483, 514, 517, 719

Álbarez de Santa Cruz, Rodrigo 269, 496, 662
Álbarez Guerrero, Juan 271, 662
Alcántara, Diego de 58, 392, 446, 453, 663
Aldea, Ángela 40
Alderete, Pedro de 188, 501, 663, 730
Alegría, Catalina de la 571, 572, 663
Alegría y Laso, Antonia de la 573, 663
Alfaro, Eugenio de 107, 467, 568-570, 602, 663, 727
Alfón, Inés 86, 96, 162, 394, 480, 561, 717
Alfon, Fernando 268, 495, 663
Alfon, Juan de 86, 162, 266, 299, 391, 439, 412, 442, 443, 478, 484, 497, 663, 717
Alfon, Leonor, 244, 258, 264, 299, 300, 312-314, 478, 479, 486, 663, 674
Alfon, María 334, 357, 380, 437, 438, 483, 485, 489, 663
Alfon, Martín 261, 262, 267, 300, 383, 456, 476, 481, 484, 663
Al(f)onso, Catalina, la cejuda 446, 663
Alfon de la Mota, Fernan 334, 663
Alonso, María 96, 385, 386, 445, 453, 482, 518, 710
Alonso, Martín 363, 401, 539, 663
Alonso, Pedro 251, 269, 663, 683
Al(f)onso rey de Castilla 663
Alvarado, Diego de 71, 202, 248, 663
Álvarez, Beatriz 57, 97, 139, 517, 663
Álvarez, Fernán 188, 663
Álvarez de Santa Cruz, Rodrigo 186, 663
Álvarez de Toledo, los 40
Álvarez de Toledo, Alonso 76, 205, 663
Álvarez Mendizábal, Juan de Dios 176
Ambel y Espinosa, Blas 467, 663, 726
Andrés, Patricia 40, 41
Angulo, Elvira 59, 141, 142, 734
Angulo, Juan de 86, 259, 262, 554, 555, 583, 663, 715
Angulo, Juana de 59, 141-143, 352, 353, 472, 663, 734
Angulo, Luis de 230, 663
Angulo, Pedro de 86, 141, 349, 352-355, 472, 503, 557, 588, 663, 684, 716, 734
Aponte y Morales, Francisco de 366, 663
Aragonés, Gonzalo 241, 663
Arana, José Ignacio de 41, 42
Aranda, Juan 43
Aranzabe, Imelda 37

Arciniega, Luis 40
Arellano, Carlos de 72, 212, 678
Argote, Alonso 231
Argote, Fernando de 236, 287
Argote, Francisca de 104, 663, 724
Argote, Inés de 230, 663
Argote, Juan de 86, 305, 715
Arguello, Gutierre de 525, 663
Arias Montano 40
Arias de Acevedo, Pedro 131, 140, 456, 663
Arismendi, Domingo de 543, 664
Armengol 296, 529, 664
Armenta, Alonso de 306, 308, 309, 664
Arróniz, Jesús 37, 41
Astorga, Alonso de 109, 511, 664
Astorga, Álvaro Al(f)onso de 59, 141, 142, 477, 664, 734
Astorga, Antón Alfon de 320
Atalora, Juan de 221, 664
Austria, Leopoldo de 473, 595, 664
Ávila, Alfón de 187, 188, 218, 498, 500, 664
Ayala, Juan de 373, 375, 664
Aymar, Jaime 40
Azanza, José Javier 37
Azevedo, Antonia de 107, 463, 664
Baena, Alfon de 86, 162, 391, 392, 399, 670, 717
Baldivieso, Juan de 403, 664
Balenzuela, Luis de 450, 491, 664
Bañuelo, Andrés 225, 664
Bañuelo, Luis del 262, 345, 664
Bañuelos, Andrés 385, 664
Bañuelos, Luis 222, 664
Barcia, A. 44
Barcia, Martín de 120, 190, 664, 732
Barra, Manuel 41
Barral, María Dolores 37
Barrio Gozalo, Maximiliano 37, 43
Barrionuevo, Ana María de 142, 475, 664, 734
Baró, Xavier 37
Bello de Acuña, Juan 543, 664

Benegas, Inés de 576, 664
Benítez, Vicente 43
Bergara, Alonso de 202, 664
Bernuy y Balda, Federico 236
Berrio, Juan de 280, 664
Bibero(s), Gonzalo 261, 305
Bigolla, Juan de 453, 664, 675
Blázquez Ruz, Ricardo Víctor 39
Blunt, Guillermo 230, 664, 689
B(V)ocanegra, Leonor de 136, 443, 402
Borbones, los 114, 169
Budia, Antón de 86, 162, 358, 372, 381, 399, 400, 717
Budiel de Peralta, Luis 506, 664
Bullón, Eutimio 40, 41
Burgos, Alonso de 431
Burgos, Bartolomé de 414, 664
Caballero, Antonio 37
Cabañas, Pedro 449, 664
Cabeza de Vaca, Luis 132, 664
Cabrera, Antón 61, 73, 86, 87, 95, 97, 132, 133, 145, 153, 162, 163, 175, 213, 215, 265, 269, 270-274, 276, 277, 281, 479, 641, 642, 664, 668, 711, 716, 719, 738
Cabrera, Gonzalo 548, 664
Cabrera, Pedro 489, 581, 664
Cáceres, Juan Antonio de 47
Cáceres, Gonzalo de 208, 220-225, 227, 232, 242, 257, 278, 283, 284, 317, 337, 346, 348, 530, 586, 596, 603, 612, 617, 621, 627, 665
Cáceres Berlanga Ayllón y Molina, Bernardo de 47
Cáceres y Berlanga, Diego de 47, 463
Caicedo, Lope Juan de 137, 665
Caicedo y Saavedra, Martín de 201, 665
Callejas, Berna(l)rdo de 326, 665
Calvo, Ángela 645, 665
Camacho Padilla, J. M. 44, 651
Camacho Escovar, Antonio 492, 665
Camanas, Pedro 188, 492, 500, 665
Camargo, Lucas de 275, 665
Campos, Francisco Javier 37
Canal, Pedro de 636, 665
Cano, Gonzalo, 286, 665
Cano, José Luis 42

Cantera, Santiago 40
Cañete, Gonzalo de 359, 665
Cañete, Juan de 472, 554, 665
Cañete, Marcos de 615, 665
Cañete, Sebastián de 568, 665
Carabias, Mónica 42
Cárcamo y Haro, Alonso de 91, 236, 665
Cárdenas, Luis de 434, 490, 585, 665, 721
Cárdenas y Arriaza, José de 482, 623, 624, 665
Cárdenas y Arriaza, Juan de 623, 665
Cárdenas y Guzmán, Pedro de 201, 203, 435, 665
Carlos I 114, 117, 122, 124, 171, 683, 730, 731
Carlos II (segundo) 114, 116, 189, 310, 654, 731
Carlos III (tercero) 59, 74, 119, 156, 169, 189, 215, 280, 507, 731
Carlos IV 236, 656
Carlos V (quinto) 186, 324, 504-506, 549, 563
Carrasquilla, Antonio de 374, 376, 665
Carrasquilla, Fernando de 199, 665
Carrero, Eduardo 40, 41
Carrillo, Gonzalo 548, 665
Carrillo, Lope 76, 208, 209, 665, 713
Carrillo, María 75, 209, 216, 218, 418, 420, 525, 548, 562, 665
Carrillo, Pe(d)ro 416, 515, 665
Carrillo de los Ríos, Lope 76, 208, 209, 665, 713
Carro, Gerónimo 595, 665
Carro, Luis 24, 106, 133, 149, 152, 175, 455, 466, 475, 543, 591-595, 599-601, 661, 665, 678, 710, 711, 726, 735, 739
Carvajal, Álvaro de 504, 665
Carvajal, Gil de 328, 665
Carvajal, Martín de 326, 566, 666
Carvajal, Pedro de 235, 665
Casasdeza, Juan Felix 151, 573, 666
Castilla, Juan de 284, 609, 666
Castilla y Cavallero, Pedro de 279, 666
Castillejo, Manuel 104, 666
Castillo, Francisco del 263, 505, 549, 666
Castillo, Juan del 187, 498, 666
Castillo, María Esther del 37
Castillo, Martín del 466, 666, 726

Castillo y Escalera, Miguel del 537,666
Castro, Diego de 362, 363, 666
Castro, Juan de 306, 355, 415, 432, 479, 482, 666
Castro de Roxas, Pedro de 491, 666
Cebrián y A(u)gustín, Miguel Vicente 120, 190, 732
Cerda, Andrés de la 231
Cerda, Francisca de la 104, 105, 167, 230, 232, 457, 723
Cerda, Isabel de la 229-233, 543, 666, 670, 689, 714
Cerviño, José 343, 666
Chavarría, Miguel de 241, 666
Cía, Javier 41
Cid, Juan 224, 666
Clavijo y Bujeda, María 464, 666, 725
Collantes, Ponciano de 367, 666
Concha, Bernardo de 107, 460, 724
Concha, Juan de 460, 572, 666, 724
Conchillos, Lope 503, 666
Conde de Gavia 343
Conde(s) de Gavia la Grande 344
Conde de Luque 354
Conde de Maceda 417
Conde de la Laguna 154, 537
Contreras, Pedro de 543, 666
Contreras, Sebastián de 221, 666
Córdoba, Aldonza de 224, 666
Córdo(b)va, Alonso de 361, 375, 418, 456, 457, 471, 477, 531, 549, 557, 612, 634
Córdoba, Elvira de 86, 349, 716
Córdoba, Gonzalo de 239, 256, 666
Córdoba, Hernando Alonso de 252, 666
Córdoba, Martín de 200, 201, 294-298, 514, 527, 536, 539, 551, 555, 666
Córdoba, Martín Alfon de 319, 666
Córdoba, Martín Alonso de 147, 630, 666, 737
Córdob(v)a, Pedro de 129, 145, 152, 173, 212, 216, 219, 245, 417, 620-622, 674, 736
Córdoba, Tomás de 219, 229, 666
Córdova, Ana de 353, 456, 610, 666
Córdova, Elvira Ana de 545
Córdova, Fernando de 496, 667
Córdova, Gonzalo de 350, 351, 542, 549, 667
Córdova, Juan de 354, 455, 561, 642, 667

Córdova, Martín de 290-292, 407, 469, 519, 520, 523, 525, 526, 527, 531, 532, 538-540, 547, 550-552, 554, 555, 560-567, 576, 667, 677, 742

Córdoba Ponce de León, Diego de 296

Córdob(v)a y Hoc(z)es, Teresa de 24, 60, 133, 144, 150, 153, 156, 162, 175, 176, 200, 201, 286, 294, 296, 297, 475, 519, 524-528, 530, 532-534, 536, 537, 540, 542-546, 548, 550, 551, 554-556, 558, 560, 561, 563, 565-568, 570, 661, 666,667, 670, 672, 677, 683, 687, 710, 715, 735, 740

Cornejo, Rafael 212, 667

Corral, Francisco del 220, 221, 240, 667

Corredera, Pedro Alonso de la 531, 667

Corte Gaytan, Pedro de la 375, 376, 667

Corvella, Juan 61, 133, 145-146, 633, 634, 667, 737

Covo de Salas, Bernardo 615, 667

Criado Mainar, Jesús 39

Crisóstomo, Juan 184

Cruz, Andrés de la 634, 667

Cruz Pastor, Antonio de la 379, 667

Cruz y Ximena, Francisco de la 104, 152, 464, 604, 607, 667

Cuadrado de Llanes, Jacinto 601-603, 667

Cuadros, Pedro de 476, 667

Cuéllar, Antonio de 306, 568, 667

Cuéllar Bazán, Juan de 285, 667

Cuéllar Moreno, Antonio de 568, 667

Cuerda, Juana de la 325, 326

Darino, Gaspar 222, 667

Delicado, Francisco Javier 41

Deza, María de 224, 667

Diañez de Lobón, Fernán 535, 564, 667

Díaz, Diego 186, 260, 495, 558, 667

Díaz, Domingo 76, 206, 667

Díaz, Gutierre 86, 258, 259, 264, 299, 300, 301, 313, 314, 315, 478, 479, 494, 663, 667, 674, 715

Díaz, Juan, el rubio 100, 102, 427, 720

Díaz, Manuel José 228, 667

Díaz, Teresa 40, 41

Díaz Carrasquilla, Juan 209, 667

Díaz Cerezo, Francisco 75, 214

Díaz de Coronado, Juan 496, 667

Díaz de Mendoza, Rui 441, 494, 667

Díaz de Palencia, Alonso 346, 354, 667

Díaz de Toledo, Diego 186, 260, 495, 667
Díaz de Toledo, Fernando 186, 286, 495, 496, 667
Díaz de Torreblanca, Juan 439, 667
Diógenes 191, 667
Diotimo Cariccio, 191, 668
Dios y Heredia, Francisco de 604, 668
Duques de Cardona y de Segorbe 61, 133, 149, 175, 627, 668, 711, 737
Durero 40
Enrique IV 40, 59, 114, 121-124, 136, 156, 171, 728, 729
Enríquez, Antonio 227, 668
Enríquez de Mendoza, Ana 130, 174, 458, 668
Enríquez de Rivera, Francisco 350, 668
Entrala y Rueda, Alonso de 347, 668
Eraso, Francisco de 203, 247, 668
E(He)redia, Beatriz de 86, 87, 95, 97, 162, 163, 265, 269, 272, 273, 479, 641, 642, 716, 719, 738
Eredia, Martín de 444, 668
Escalzo y Azedo, Matías 348, 668
Escob(v)ar, Marina de 61, 133, 147, 175, 611, 711, 736
Espina, Juan de(l) 135, 453, 668
Espinosa, Andrea 104
Espinosa, Miguel de 104, 431, 458, 668, 723
Esposos Figueroa 85, 162, 715
Estaquero y Zamora, José 107
Estolfo, Miguel 450, 668
Eugenio IV (cuarto) 312, 314
Eyck, van 40
Felipe II (segundo) 42, 72, 110, 114, 122, 124, 171, 189, 257, 277, 505, 656, 730
Felipe III (tercero) 72, 73, 114, 122, 212, 276, 277, 506, 543, 731
Felipe IV (cuarto) 70, 114, 116, 122, 123, 171,201, 221, 227, 506, 731
Felipe V (quinto) 114, 116, 119, 169, 189, 507, 731
Fernández, Alfon 124, 197, 258, 259, 264, 267, 334, 383, 390, 399, 400, 402, 426, 442, 444, 478, 480, 486, 501, 537, 574, 590, 641, 663, 668, 669, 682, 732
Fernández, Alonso 86, 89, 162, 273, 365, 376, 378, 380, 477, 623, 629, 668, 717
Fernández, Antonio 254, 668
Fernández, Beatriz 97, 195, 334, 350, 352-353, 477, 479, 481, 483, 489, 517, 601, 667, 719
Fernández, Diego 65, 145, 157, 190, 192, 193, 195, 205, 213, 216, 256, 269, 408, 430, 441, 483, 486, 547, 559, 562, 575, 627, 631, 633, 665, 668, 669, 680
Fernández, Garcí(a) 114, 124, 299, 300, 349, 442, 450, 494, 501, 670, 732
Fernández, Gonzalo 197, 198, 253, 268, 359, 367, 372, 431, 454, 486, 554, 575, 583, 587, 626, 668

Fernández, Ignasi 41
Fernández, Inés 61, 133, 147, 175, 368, 634, 642, 643, 668, 711, 738
Fernández, Isabel 86, 244, 436, 437, 439, 451, 490, 550, 714
Fernández, Lorenzo 102, 216, 303, 426, 427, 486
Fernández, Mari 100, 213, 292, 360, 364, 384, 396, 432, 439, 721
Fernández, María Teresa 38, 42, 358, 380, 393
Fernández, Marina 86, 162, 397, 399, 438, 445, 634, 717
Fernández, Martín 65, 68, 129, 157, 192, 93, 195, 196, 442, 615-618, 630, 688
Fernández, Pedro 95, 97, 111, 114, 121, 168, 170, 205, 216, 237, 238, 265, 303, 326, 338, 349, 356, 381, 384, 400, 416, 418, 452, 455, 469, 478, 481, 485, 487-489, 490, 499, 500, 501, 513, 518, 550, 555, 559, 581, 586, 628, 629, 632, 633, 641, 668, 719
Fernández Barba, García 299-301 668
Fernández Castril y Almoguera, Juan 250, 668
Fernández Corrilla, Mathías 277, 688
Fernández de Aguilar, Diego 218, 668
Fernández de Alcalá, García 186, 194, 197, 668
Fernández de Alcaudete, Pedro 497, 632, 668
Fernández de Argote, Alfon 334, 663, 668
Fernández de Argote, Martín 287, 668
Fernández de Buenrostro, Alonso 413, 669
Fernández de Cañete, Manuel 199-221, 223, 226, 669
Fernández de Castro Villavicencio, Diego 104, 461 463, 669, 724, 725
Fernández de Ciria, Diego 427, 669
Fernández de Córdoba, los 126, 128, 172
Fernández de Córdoba, Catalina 74, 158, 214, 669
Fernández de Córdoba, Diego 58, 128, 129, 132, 138, 145, 172, 213,229, 307, 449, 453, 514, 627, 628, 633, 634, 667, 669, 673, 682, 732
Fernández de Córdoba, Gonzalo 198, 218, 252, 253, 477, 598, 669
Fernández de Córdoba, Joaquín 299
Fernández de Córdoba, Juan 90, 349, 669
Fernández de Córdoba, Luis 81, 160, 249, 307, 309, 315, 449, 669
Fernández de Córdoba, Martín 190, 630, 669
Fernández de Córdoba, Pedro 218, 669
Fernández de Córdoba y Heredia, Fernando 349, 669
Fernández de Córdoba y Solier, Pedro 61, 119, 133, 145, 149, 150, 170, 175, 190, 451, 631, 669, 687, 711, 731, 737
Fernández de Córdova, Alfon 641, 669, 682
Fernández de Córdova, Francisco 551, 669
Fernández de Córdova, Diego 446, 449, 487, 526, 532, 539, 542, 612, 669
Fernández de Córdova, Luis 356, 669

Fernández de Córdova, Martín 449, 669
Fernández de Córdova y Vargas, Juan, 90, 421,669
Fernández de Hermosilla, Juan 187, 269, 497, 669
Fernández de Mesa, Pedro 307, 669
Fernández de Monegro, Juan 361, 669
Fernández de Montilla, Pedro 335, 669
Fernández de Mora, Leonor 162, 400, 717
Fernández de Morales, Gonzalo 200, 224, 414, 669
Fernández de Munilla, Miguel 189, 669
Fernández de Noruega, Miguel 310, 669
Fernández de Orbaneja, Diego 471, 535, 669
Fernández de Pineda, Diego 293, 491, 669
Fernández de Valderrama, Benito 403, 669
Fernández de Villanuño, Juan 575, 669
Fernández del Águila, Francisco 89, 104, 133, 147, 151, 175, 349, 352-353, 458, 475, 579, 581, 584, 587, 590, 670, 710, 723, 735
Fernández del Hierro, Juan 458
Fernández de la Hinojosa, Pedro 629, 670
Fernández de la Trinidad, Diego 95, 97, 334, 482, 670, 719
Fernández de las Texas, Francisco 530, 670
Fernández Galindo, Luis 101
Fernández Maldonado, Francisco 341, 670
Fernández Manrique, Garci 124, 501, 670, 732
Fernández Munilla, Miguel 189, 507, 670
Fernández Pedroch(t)eno, Francisco 431, 575
Fernández Portichuelo, Diego 281, 670
Fernández Sevillano, Ruiz 256, 670
Fernández Tercero, Andrés 61, 133, 146, 153, 175, 634, 670, 711, 737
Fernández Zapata, José 99, 510, 670
Fernández Zirujano, Pedro 510, 670
Fernando el Católico 222, 500, 503
Fernando III: 497
Fernando VI (sexto) 114, 119, 124, 169, 189, 731
Fernando VII 110
Fernando Alfon 268, 495, 663
Ferrador, Diego 118, 127, 173, 390, 501, 670, 733
Ferrer, Paulina 40, 41
Fieroz y Flores, Martín Antonio de 111, 516, 670
Figueredo, Enrique de 126, 137, 172, 445, 518, 670

Figueroa, Alonso de 91, 219, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 252, 666, 670, 689
Figueroa, Cristóbal de 506
Figueroa, Gómez de 253, 424, 538, 670
Figueroa, María de 251-254, 534, 535, 670, 715
Figueroa, Mariana de 234
Figueroa, Rodrigo de 229, 230-233, 251, 253, 457, 670, 689
Figueroa Tercero y Vargas, Juan de 144, 475, 670
Figueroa y Aguiluz, Antonio de 422, 670
Figueroa y Alfaro, Juan de 59, 90, 91, 141, 142, 421, 475, 670, 687, 734
Figueroa y Tercero, Juan de 91, 144, 161, 421,475, 670
Finti, Juan Jerónimo 201, 670
Flores, Gonzalo de 91-92, 161, 234, 239, 572-573, 670
Flores Madueño, Francisco de 533, 545, 568, 670
Flores Carvajal, Gonzalo de 91, 161, 234, 239, 670
Flórez, Ramiro 40-42
Franco de Vexar, Diego José 311, 670
Fray Alfon de Baena 391, 392, 670
Fray Alfon de la Fuente Ovejuna 486, 670
Fray Alfon de Mesa 405, 670
Fray Alfon de Palma 391, 670
Fray Alfon de Segovia 426, 671
Fray Alonso de Almodóvar 204, 259, 263, 309, 549, 671
Fray Alonso de Burgos 111, 168, 517, 671
Fray Alonso de Córdob(v)a 128, 254, 477, 634
Fray Alonso de Palma 126, 185, 209, 403, 413, 671
Fray Alonso de Rueda 129, 419, 671
Fray Alonso de San Bernardo 586, 671
Fray Alonso de San Miguel 128, 671
Fray Alonso de Santa Cruz 526, 671
Fray Alonso de Santiago 58, 139, 454, 671
Fray Alonso de Segovia 97, 118, 127, 209, 247, 259, 262, 272, 322, 446, 482, 501, 587, 671, 733
Fray Alonso de los Ríos 185, 194, 761
Fray Ambrosio de Córdoba o de Morales 51, 58, 139, 453, 454, 671
Fray Ambrosio de Escamilla 290, 671
Fray Andrés de Alcoba o de Bujalance 128, 172, 671
Fray Andrés de Bujalance 218, 671
Fray Andrés de Orellana 59, 141, 143, 474, 671, 734
Fray Andrés de San Lorenzo 609, 671

Fray Andrés de Santa Ana 47, 184
Fray Antón 57, 304, 446, 489, 671
Fray Antón de Fornachuelos 248, 304, 305, 316, 399, 489, 547, 671
Fray Antón de Santa María 633, 671
Fray Antonio de Jaén 132, 174, 350, 482, 518, 671
Fray Antonio de la Cruz Pastor 472, 601, 671
Fray Antonio de la Hinojosa 119, 129, 172, 499, 632, 671, 729
Fray Antonio de San Gabriel 476, 671
Fray Bartolomé Baptista 212, 671
Fray Bartolomé de Córdova 529, 533, 540, 671
Fray B(V)asco de Sousa 53, 64, 129, 671
Fray Benito 197, 296, 410, 419, 509, 671
Fray Benito de Bernalcazar 296, 509, 671
Fray Bernardo de Cáceres 47, 61, 133, 175, 184, 640, 671, 711
Fray Bernardo de Cáceres y Vilches 47, 184
Fray Bernardo de San Luis 510, 671
Fray Cristóbal de San Francisco 47, 184, 512, 671
Fray Cristóbal de Andújar 432, 671
Fray Cristóbal de San Francisco y Cáceres 47, 184, 512, 671
Fray Cristóbal de Torreblanca 408, 671
Fray Diego de Cáceres 47, 184, 671
Fray Diego de la Serena 129, 347, 475, 516, 671
Fray Diego de Quesada 328, 331, 672
Fray Diego de San José 59, 116 127, 190, 194, 672, 732
Fray Diego de San Rafael 425, 467, 672
Fray Diego de Villaviciosa 313
Fray Diego Padilla 117, 128, 173, 503, 672, 730
Fray Domingo Gutiérrez 520, 521, 523, 526, 528, 530, 542-543, 552, 558, 560, 572, 741, 742
Fray Domingo Viguera 61, 133, 175, 637, 672, 689, 711
Fray Domingo Pimentel 119, 189, 672, 731
Fray Fernando de San Jerónimo 90, 626, 672
Fray Esteban de San Miguel y Pineda 47, 90, 127, 139, 173, 181, 183, 451, 672
Fray Fernando de Cáceres y Verlanga 24, 46, 179, 192, 672
Fray Fernando de Córdob(v)a 150, 509, 628, 678
Fray Fernando de Extremera 635, 672
Fray Fernando de Figueroa 475, 672
Fray Fernando de las Infantas 454, 672
Fray Fernando de Montilla 206, 209, 283, 672
Fray Fernando de San Jerónimo 90, 626, 672

Fray Fernando de Santa María 129, 672
Fray Fernando de Valdivia y Mendoza 66, 116, 127, 157, 190, 194, 672, 732
Fray Francisco 47, 184, 312, 314, 315, 651, 672
Fray Francisco de Alcázar 209, 328, 672
Fray Francisco de Bargas 460, 672
Fray Francisco de Ciudad Rodrigo 425, 636, 672
Fray Francisco de Jaén 219, 403, 642, 672
Fray Francisco de los Santos 35
Fray Francisco de San Agustín y Cáceres 642, 672
Fray Francisco de San Clemente y Frexenal 152, 605, 672, 735
Fray Francisco de San José 511, 672
Fray Francisco de Santa María 280, 672
Fray Francisco de Sieruela 672
Fray Francisco Xavier de Cárdenas y Arriaza 61, 133, 145, 148, 175, 623, 665, 672, 711, 736
Fray García de Santa María 635, 672
Fray Gaspar de Córdova 410, 672
Fray Gerónimo de Santa María 511, 672
Fray Gil Durda 320, 408, 672
Fray Gomes(z) 65, 97, 193, 303, 391, 438, 490, 672
Fray Gonzalo de Illescas 86, 125, 127, 190, 198, 210, 274, 316, 319, 320, 321, 405, 632, 672, 685, 715, 731
Fray Gonzalo de Lucena 98, 164, 484, 672
Fray Gonzalo de San Bernardo 643-644, 673
Fray Ignacio de O(E)lías 72, 211, 416, 673
Fray Í(Y)ñigo Porcel, 291, 673
Fray J(G)erónimo de San José 421, 553, 617
Fray José de Alguete 622, 673
Fray José de los Ángeles 507, 673
Fray José de Morales y Salazar 61, 133, 175, 640, 673, 681, 711, 738
Fray José de San Antonio 208, 323, 348, 493, 608, 624, 673
Fray José de Sigüenza 44, 125, 128, 172, 651, 673
Fray Juan 65, 193, 438, 637, 673
Fray Juan Baptista 450, 673,
Fray Juan de Aizpeytia 449, 673
Fray Juan de Cabra 128, 172, 673
Fray Juan de Cáceres 620, 673
Fray Juan de Carmona 129, 673
Fray Juan de Clavijo 391, 673
Fray Juan de Dios y Morales 47, 184

Fray Juan de Morales y Santa Ana 61, 133, 175, 636, 673, 711, 737
Fray Juan de Moya 129, 449, 453, 630, 673
Fray Juan de Navas 373, 673
Fray Juan de Santa Bárbara 318, 673
Fray Juan de Toledo 119, 189, 642, 673, 731
Fray Juan de Valencia 97, 218, 384, 405, 407, 441, 476, 483, 487, 673
Fray Juan de Yepes 474, 673
Fray Juan García del Zerro y Lara 61, 133, 175,638, 673, 711, 737
Fray Juan Núñez 41
Fray Lope 479, 673
Fray Lorenzo 61, 65, 97, 129, 149, 175, 192, 193, 195, 196, 388, 438, 622, 623, 673
Fray Lorenzo de Córdoba 61, 133, 149, 175, 622, 673, 674, 711, 736
Fray Lucas de San Antonio o fray Lucas de Melgarejo 152, 464, 607, 673, 735
Fray Luis de Córdoba 62, 129, 328, 471, 673
Fray Manuel de Córdoba y Hoces 126, 139, 673
Fray Manuel de Buenaventura 129, 673
Fray Manuel de Castilla 61, 133, 175, 639, 673, 711, 737
Fray Manuel de Córdova y Hoces 455, 673
Fray Manuel de San Buenaventura y Mota 61, 147, 603, 604, 674, 681, 711, 735
Fray Marcos de Bonilla 403, 674
Fray Martín 97, 128, 390, 438, 490, 674
Fray Martín de Antequera 128, 172, 674
Fray Martín de Castro 420, 490, 615-617, 674
Fray Martín de Córdova 291, 292, 674
Fray Melchor de San Juan 398, 674
Fray Martín de Uz(c)eda 128, 303, 316, 393, 402, 447, 479, 480
Fray Miguel de Ronda 511, 674
Fray Miguel de Santa María 282, 674
Fray Nicolás de Córdoba 57, 453
Fray Nicolás de Santa María 128, 172, 674
Fray Pedro 65, 95, 193, 258, 303, 312, 313, 441, 486, 608, 610, 620, 644, 674, 715
Fray Pedro de Areco 466, 615, 674
Fray Pedro de Cabrera 129, 674
Fray Pedro de Córdoba 129,145, 152, 173, 212, 620-622, 674, 736
Fray Pedro de Córdova 61, 133, 175, 511, 619, 674, 711
Fray Pedro de Écija 429, 441, 469, 674
Fray Pedro de Frexenal 553, 674
Fray Pedro de la Cruz 204, 635, 674
Fray Pedro de la Vega 610, 674

Fray Pedro de Pliego 453
Fray Pedro de Montemayor 129,486, 674
Fray Pedro de Saavedra 61, 133, 148, 175, 636, 674, 711, 737
Fray Pedro de Salazar 119, 189, 674, 731
Fray Pedro de San Clemente 321,674
Fray Pedro de San Jerónimo 674
Fray Pedro de San Rafael y Ocarol 608, 674, 736
Fray Pedro de Santa Catalina 95, 97, 98, 164, 491, 493, 674, 719
Fray Pedro de Santa Marina 58, 136-137, 453, 674
Fray Pedro de Santo Domingo y Areco 61, 133, 145, 175, 606, 613, 614, 674, 711, 736
Fray Pedro de Vejar 630, 674
Fray Pedro Gutierre Díaz de Montemayor o Pedro de Montemayor 95, 258, 259, 261, 312, 313, 315, 674
Fray Pedro Matute 61, 127, 133, 175, 509, 643, 644, 674, 711, 738
Fray Pedro Ocarol y Negrete 608, 674, 682
Fray Pedro Vizcaino 225, 675
Fray Rafael de Zea 61, 133, 175, 639, 675, 711, 737
Fray Rodrigo 65, 97, 127, 128, 173, 193, 438, 490, 517, 596, 675
Fray Rodrigo "el Lógico" 128, 437, 675
Fray Sebastián de Alcalá 206, 675
Fray Simón de Aguilar 275, 352, 675
Fray Tomás de San José 207, 210, 675
Fray Tomás de Vallejo 236, 675
Fray Valentín de Baeza 126, 129, 453, 675
Fray Vicente Montalb(v)án 328, 675
Frías, Ana de 86, 259, 262-263, 675, 715
Frías, Constanza de 86, 259, 262, 715
Frías, José Vicente de 41
Frutos Calleja, Alonso de 331, 675
Gagete, Diego Alfon de 75, 86, 95, 97, 136, 215, 243, 244, 246, 252, 388, 389, 397, 442-443, 452, 478, 481, 483,485, 488, 494, 496, 513-514, 675, 714, 719
Gagete, Fernan Alfon 243, 675
Gagete, Juan Alfon 245, 252, 487, 675
Galindo, Francisco de 274, 675
Gallardo Montaño de Foronda, Alonso 378, 675
Gallart, Pascual A. 40
Garay, Andrés de 634, 675
Garcés, Francisco 367, 372, 675
García, Antón, el romo 75, 205, 675
García, Catalina 86, 162, 395, 438, 485, 488, 717

García, Fernán 388, 395, 397, 404, 483, 486, 550, 675
García, José Antonio 40
García, Juan 243, 252, 258, 267, 314, 408, 432, 439, 442, 443, 476, 478, 485, 488, 515, 562, 577, 596, 631, 632, 675
García, Sebastián 41, 42, 240
García Aragonés, Diego 417, 675
García de Buenrostro, Esteban 87, 409, 717
García de Castro, Alfon 442, 675
García de Cuenca, Martín 59, 141-143, 675, 734
García de Morales, Antón 436, 454, 675
García de Valdelomar, Pedro 350, 675
García-Frías, Carmen 42,
García Hidalgo, Mateo 201, 675
García Notario, Diego 638, 675
García Osorio, Bernabé 372, 675
García Tello, Gregorio 597, 675
García Tocino, Diego 96, 480
Gastelu, Martín de 203, 506, 675
Gigirey, María Esperanza 37
Godoy, Agustín de 382, 597, 598, 675
Godoy, Andrés de 609, 675
Godoy, Beltrán de 458, 675, 676
Godoy, Cristóbal de 370, 675
Godoy, Francisco de 104, 106, 458, 676, 723
Godoy, Gonzalo de 548, 676
Godoy, Juan de 350, 365, 368-370 382, 589, 676, 683
Godoy, Luis de 231, 357, 358, 359, 365, 367, 377, 597, 598, 676, 697
Gómez, Diana 43
Gómez, Francisca 61, 133, 145, 175, 611, 676, 711, 736
Gómez, Isabel 74, 213
Gómez, María Luisa 40, 41
Gómez, Martín 416, 442, 447, 484, 89, 596, 676
Gómez Cabellos de Rey, Juan 384, 676
Gómez Cabrera 268, 676
Gómez Crespo, Juan 44
Gómez de Aragón, Martín 451, 506, 676
Gómez de Berlanga, Ana 106, 459, 676, 723
Gómez de Ciudad Real, Albar 187, 497, 676
Gómez de Collazos, Andrés 106, 461, 676, 724

Gómez de Ferrera, Fernán 422, 676
Gómez de Yepes, Juan 86, 162, 388, 455, 676, 717
Gómez Gumiel, Diego 347, 676
Gómez Mazuecos, Rui 131, 140, 455, 676
Gómez Navarro, Soledad 22
Góngora, Alonso de 437 552, 583, 676
Góngora, Juan de 219, 360, 676, 689
González, Alfon 216, 248, 256, 305, 605, 388-390, 393, 398, 401, 404, 405, 422, 452, 456, 476, 480, 485, 486, 514, 547, 676
González, Catalina 87, 388, 405, 442, 480, 481, 603, 717
González, Diego 57, 393, 401, 444, 485, 676
González, Donato 37,
González, Fernán 57, 301, 390-391, 393, 400, 444, 484, 582, 676
González, Gonzalo 57, 394, 437, 443, 676
González, José 41
González, Juan 57, 104, 255, 268, 300, 302, 303, 367-368, 383, 394, 395, 418, 437, 440, 443, 447, 465, 478-481, 487, 490, 513, 514, 541, 561, 562, 676, 726
González, Leonardo 61, 133, 146, 149, 175, 625-627, 676, 711, 737
González, Luis 246, 501, 676
González, Modesto 37, 42
González, Pedro 213, 347, 357, 427, 514, 582, 590, 720
González Deza, Fernando 65, 68, 71, 676
González de Cantalapiedra, Catalina 100-102, 429, 676, 721
González de Capilla, Albar 547, 676
González de Guadalajara, Juan 593, 676
González de Hoces, Alonso 139, 455, 673, 676
González de Hoces, Pedro 85, 92, 114, 118, 162, 239, 276, 293-295, 297, 437, 484, 490, 501, 527, 529, 532, 535-536, 549, 561, 564, 666, 676, 678, 715, 719, 733
González de Jaraba, Sancho 587, 677
González de Medellín, Juan 308, 677
González de Mesa, Pedro 280, 677
González de Vega Troncoso, Felipe 202, 677
González Guillermo, Pedro 373, 677
Gonzalo, José Luis 37, 42
Gracia Boix, Rafael 44, 46, 125
Gregorio XI 39
Gregorio XIII (décimo tercio) 114, 115, 185, 728
Gonzalo, José Luis 37, 42
Gormás, Francisco de 131, 174, 518, 677
Grigera, Diego de 642, 677

Guajardo, Diego 292, 677
Guaxardo, Cristóbal 473, 677
Guaxardo de la Cuerda, Alonso 366, 627, 677
Guevara, Iñigo de 536, 677
Gutiérrez, Agustín 227, 677
Gutiérrez, Diego 393, 677
Gutiérrez, Pedro 205, 213, 239, 249, 266, 276, 300, 309, 326, 416, 422, 423, 435, 442, 458, 459, 483, 578, 589, 592, 601, 636, 677
Gutiérrez del Álamo, Gonzalo 533, 677
Gutiérrez de los Ríos, M. 44
Gutiérrez de Montemayor, Aldonza 95, 300, 301, 479, 677, 719
Gutiérrez de Sosa, Lope 336, 677
Gutiérrez de Torreblanca, Lope 86, 245-247 682, 714
Guzmán, Alonso de 104, 425, 460, 677, 685
Guzmán, Pedro de 102, 165, 166, 430, 721
Guzmán y Saavedra, Ana de 254, 677
Habsburgos, dinastía de los 114
Heredia, Juan de 269, 270, 677
Hermano Juan de Dios de San Antonio 129, 172
Hernández, Leonor 86, 162, 255-257, 715,760
Hernández, Luis 42, 350
H(F)ernández de la Cruz, Diego 459, 616-619, 723
Hernández de Monegro, Pedro 104, 457, 677
Herrea, Miguel de 568, 677
Herrera, Elvira de 130, 174, 198, 514, 677
Herrera, Gonzalo de 263, 497, 584, 677
Herrera, Pedro de 61, 133, 148, 175, 612, 677, 711, 736
Herrera Roa y Mesía, Luis de 568, 677
Herrera y Leiva, Luis de 241, 677
Higareda, Ignacio Esteban de 222, 226, 677
Hinestrosa, Juan de 286, 287, 677
Hoces, Alonso de 325, 677
Hoces, Ana de 144, 201, 293-295, 297, 469, 519, 520, 522, 532, 536, 551, 562, 676, 677, 742
Hoces, Gonzalo de 91, 234, 513, 560, 561
Hoces, Juan de 95, 97, 484, 678, 719
Hoces, Lope de 213, 678
Hoces, Pedro de 86, 142, 200, 259, 263, 293-295, 298, 306, 349, 468, 469, 472, 479, 520, 528, 534-536, 538, 548, 549, 554, 678, 689
Honcalá 183, 678
Hornachuelo, Bartolomé de 86, 162, 398, 717

Huerto, Juan del 61, 133, 146, 149, 175, 627, 678, 711, 737
Ibáñez Fernández, Javier 39
Illescas, Gonzalo de 72, 86, 125, 127, 190, 198, 210, 274, 316, 318-321, 405, 632, 672, 685, 715, 731
Infantas, Francisco de las 86, 259, 678, 684, 715
Infantas, Luis de las 150, 576, 628, 629, 678
Inocencio VIII (octavo) 24, 66, 72, 114, 116, 157, 169, 185, 194, 728
Isabel I de Castilla 66, 117-122, 157, 170, 187-189, 200, 218, 229, 245, 246, 256, 271,272, 274, 277, 287, 407, 408, 456, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 505, 534-536, 562, 729, 730
Jiménez de Segovia, Velasco 65, 193, 196, 678, 688
Jofredo y Morales, Agustín 226, 678
Jordano Barbudo, Mª Ángeles 40
Juan Pedro 61, 133, 153, 175, 644, 678, 711, 738
Juan II de Castilla 59, 66, 114, 116-117, 121, 124-125, 156-157, 169, 667, 728
Juana de Castilla 114, 115, 118, 122, 124, 128, 171, 173, 683, 730, 731
Julio II 117, 730
Junco, Rodrigo del 593, 678
Junguito, Pedro 72, 212, 369, 370, 373, 382, 678
Jurado, Juan Miguel 467, 678, 726
Jurado, Pedro José 599, 678
Laí(y)n, Lorenzo 137, 451, 622
Lando, Juan Manuel de 223, 224, 237, 678
Lara, Juan Francisco de 104, 465, 678
Leal, Juan 112, 511
Lecanda, José Ángel 37
León, Bartolomé de 454, 616, 678
León, Sebastián 112, 168, 512, 678
León y Carmona, Juan Diego de 606, 678
León y Lando, Gonzalo Manuel de 92, 222, 225, 226, 278
León y Sabariego, Pedro de 285, 678
León y Volaños, Pedro de 614, 678
Lerena, Pedro de 385, 678
Leyva, Miguel de 627, 678
Librero, Gonzalo 100, 431, 678, 721
Linaje Conde, Antonio 37, 41
Liquete, Isaac 37
Llanos, Gonzalo de 455, 471, 592, 678, 739
Llanos, Jesús 37
Lope, Juan 66, 194, 196, 345, 678

López, Alfon 86, 162, 301, 388, 394, 678, 717
López, Antón 240, 301-303, 394, 423, 494, 678
López, Antonio 86, 162, 370-377, 382, 396, 397, 510, 717
López, Catalina 86, 90, 162, 358, 364, 381, 385, 389, 398, 401, 433, 559, 717
López, Gonzalo 196, 213, 243, 258-259, 264, 300, 350, 388, 442, 478-479, 494, 626, 678
López, Inés 404
López, Juan 42, 196, 246, 267, 270, 299, 386, 388, 391, 405, 434, 490, 571, 585, 630, 678
López, Juana 109, 479, 513
López, Leonor 87, 416, 717
López, Mari 86, 162, 384, 439, 473, 485, 717
López, Mencía 73, 213, 678
López, Ximón 631, 678
López Cejudo, Alfon 57, 97, 139, 302, 483, 486, 678, 719
López de Alba, Pedro 678
López de Alhajilla, Alonso 678
López de Aro(Haro), Diego de 275, 678
López de Ayora, Martín 367, 679
López de Balenzuela, Jerónimo 360, 361, 679
López de Belorado, Francisco 471, 679
López de Bustos, Martín 224, 505, 679
López de Córdoba, Juan 196, 210, 310, 311, 679
López de Córdova, Diego 372, 490, 679
López de Gonzalo Jil, Cristóbal 61, 133, 145, 175, 610, 679, 711, 736
López de Hoces, Diego 262, 293, 468, 536, 679
López de la Membrilla, Alfonso 413, 633, 679
López de Morales, Catalina 86, 162, 391-393, 717
López de Palma, Juan 109, 518
López de Peralta, Beatriz 445
López de Sotomayor, Diego 86, 259, 262, 679, 689
López Moyano, Juan 243, 245, 679
López Navamuel, Francisco 280, 679
López Pastor, Antón 75, 205, 237, 679
López Ortiz, Francisco 373, 374, 679
López Valverde, Juan 89, 378
López-Yarto, Amelia 41
Lora Serrano, Gloria 44
Lucena, José de 75, 76, 207, 208, 679
Luna, Juan de 345, 455, 474, 679
Luque, Pedro de 370, 466, 679

Luj(x)án, Francisca 86, 100, 101, 146, 151, 162, 163, 175, 220, 324, 334-338, 339, 346-348, 424, 425, 431- 433, 436, 573, 574, 577-578, 679, 710, 716, 720-722, 735
Luxán, Catalina 324-325, 337-338, 348, 424-425, 433-434, 512, 575-578, 662, 679
Luxán, Luis de 325-326, 575, 667, 679
Luxán y Cárdenas, Diego de 325, 326, 679
Madrazo, P. 44, 651
Madrid, Bartolomé 372, 679
Madrid, Francisco de 188, 350, 500, 502, 679
Madrid, Ignacio de 41
Maese Luis 129, 585, 673, 679
Maganto, Emilio 42
Manos Albas, Juan de 101, 427, 428, 679
Manosalbas de Vargas, Juan 575, 679
Manrique, Jerónimo 396, 576, 679
Manrique, Rodrigo 497, 593, 679
Manrique y Aguayo, Gerónimo 598, 599, 679
Manuel de Olando, María 222, 679
Mapelli, Enrique 37
Maraver de Zafra, Bartolomé 407, 679
Marcos Aldón, Manuel 39
Marín, Rafael 37
Mármol, Alonso del 272, 679
Mármol, Bernardo de 62
Mármol, Luis del 503, 679
Mármol, Pedro del 275, 680
Marqués de Algarinejo 354, 546
Marqués de casa Saa(b)vedra 354
Marqués de Cortes 101, 425
Marqués de Ontiveros 420
Marqués de Santaella 81, 93, 129, 172, 342-345, 662, 677
Marqués de las Cuevas 537
Marqués del Surco 344
Marqués del Villar y Ribas 349
Marquesa del Villar 109, 510
Marqueses de Villena 41
Martín, María Encarnación 37
Martín, Teodoro 40
Martín de Castro, Diego 227, 680
Martín Tinajero, Alonso 425, 426, 720

Martín Yánez, Pedro 225, 680
Martínez, Antón 253, 281, 379-380, 382, 413, 457, 480, 680
Martínez, Catalina 74, 213, 558, 583
Martínez, Fernán 188, 680
Martínez, Inés 24, 65, 67-68, 73, 129, 145, 157-158, 190, 195-196, 429, 627, 631, 668-669, 680
Martínez, Juan 61, 133, 154, 175, 214, 266-267, 274, 331, 383, 388, 489, 544, 549, 564, 613, 680, 711, 736
Martínez, Leonor 97, 438, 441, 490, 719
Martínez, Martín 442, 487, 680
Martínez, Nicolás 633, 680
Martínez Cano de Concha, Juan 460, 571, 680
Martínez Cuesta, Juan 42
Martínez de Barrio, Pedro 193, 210, 217, 260, 261, 314, 405, 418, 680
Martínez de Córdova, Gonzalo 566, 680
Martínez de Estepa, Fernán 74, 213
Martínez de Pontevedra, Inés 128, 680
Martínez de Quero, Antón 74, 213
Martínez de Valdelomar, Alonso 384, 680
Martínez Marmolejo, Nicolás 632, 680
Martínez Ruiz, Enrique 17, 25
Mártir, Pedro 420, 680
Masoliver, Alejandro 37
Maté, Lorenzo 37
Mazuela, Leonor de 86, 318, 320, 680, 715
Mazuelo y Carvajal, Fernando de 572, 680
Medina, Andrés de 407, 680
Meléndez de Valdés, Fernando 462, 680, 725
Mellado, Pedro 503, 680
Mena, Juan de 305, 437, 680
Méndez de Morales, Rodrigo 480, 482, 680
Méndez de Figueredo, Luis 445, 680
Méndez de Sotomayor, Diego 350, 351, 355, 547, 561, 680
Mendoza, Sancho de 426, 680
Meneses, Luis de 434, 680
Merrueso Durán, Bruno 227, 680
Mesa, Alfonso de 229, 680
Mesa Cortés, Cristóbal 276, 680
Mesía, Gonzalo 216, 680
Mesía de Jaén, Ferrant 334, 680

Mexía, Jorge 60, 130, 174, 510
Molero Cañas de Oro, Manuel 74, 214
Molina, Andrés de 363, 680
Molina, Fernando de 91, 292, 407, 408, 681
Molina, Lope Antonio de 469, 681
Molina, Jerónimo de 681, 723
Molina, Manuel de 638, 681
Monreal, Gabriel de 153, 635
Monsalve y Córdova, Beatriz 460, 681
Montemayor, Fernando de 455, 681
Montemayor, Martín Alfón de 132, 218, 418, 444, 514, 548, 562, 665
Montenegro, Gerónimo 536, 681
Montes, Antonio de 467, 681
Montes, Domingo de 466, 681
Montes, Gabriel de 227, 681
Montesino, Cristóbal 359, 681
Montijano, Juan María 37
Moñiz de Godoy, Diego 490, 556, 681
Moñiz de Godoy, Teresa 289, 681
Morales, Francisco de 245-246, 681
Morales, Javier de 226, 681
Morales, Juan de375, 378, 489, 681
Morales, Pedro de 104, 369, 373, 382, 461, 489, 681, 724
Morales de(y) Torquemada, Ambrosio de 367, 368, 370, 584, 367, 681
Morales de los Ríos, 373, 681
Morales Maldonado, Juan de 86, 162, 378-379, 717
Morales y Frexenal, Pedro 640, 681
Moreno, Juan 309, 681
Moreno, Mercedes 37, 42
Moreno, Pedro 106, 369, 371, 377, 381-382, 461, 681
Moreno, Salvador 76, 209, 681
Moreno de Argumanes, Juan 292, 681
Moreno Hurtado, Francisco Miguel 347, 681
Moriana, Luis de 57, 453, 681
Morillo, Francisco 371, 372, 681
Morillo, Fernando 241, 681
Morillo, Miguel 556, 681
Morillo Velarde, Francisco 465, 681, 726
Morón, Alonso 221, 681

Mota, Amador Luis de la 604, 681
Munita, José Antonio 37
Muñoz, Fátima 40
Muñoz, José 104, 465, 681, 726
Muñoz, Miguel C. 40
Muñoz Cosío, Pedro 621, 681
Muñoz de Baena, Fernán 86, 303, 304, 715
Muñoz de Baena, Maule 682
Muñoz de Cabrera, Sebastián 568-570, 606, 607, 682
Muñoz de Molina, Juan 487, 682
Muñoz de la Cruz, Juan 376, 682
Muthen Hoamer, Matías 473, 491, 682
Nájera, Gerónimo de 273, 682
Navas Camacho, Pedro de 375, 682
Narváez, Luis 226, 682
Navarra, Pedro de 351, 682
Nieto Cumplido, Manuel 44, 125
Núñez, Luis 118, 401, 501, 682, 733
Núñez de Morales, Beatriz 86, 246, 682, 714
Ocarol, Eduardo 608, 682
Ocarol, Juan 608, 682
Ontalba, José Antonio 37
Olanda de Mantecoso, Gaspar 331, 682
Orellana, Andrés de 142, 682
Ors, Javier 37, 41
Ortega, Juan de 106, 440, 458, 682, 723
Ortiz de Clavijo, Juan 75, 209
Oviedo, Juan de 187, 270, 497, 682
Pacheco, Catalina 641, 642, 682
Pacheco, Francisco 61, 133, 175, 295, 532, 564, 612, 682, 690, 711, 736
Pacheco, Juan 132, 426, 514, 682
Pacheco, Juana 58, 138, 446, 449, 453, 627, 682
Pacheco Cabrera Bobadilla, Francisco 505, 682
Páez, Catalina 86, 247, 714
Páez de Castillejo, Fernán 484, 682
Palenzuela, Juan de 104, 106, 460, 682, 724
Panda, Mosen Juan de la 132, 497, 517, 593, 682
Paniagua, Bartolomé 554, 682
Paniagua y Figueroa, José de 619, 682

Pantoja, Fernán Alfon 258, 682
Pardillo, Antón 100, 432, 682, 721
Paredes, Antonio de 586, 620,621, 682
Parra, Juan de la 188, 200, 223, 246, 407, 408, 502, 682
Parraga, Antonio de 222, 682
Pascual, Francisco R. de 37
Pastor, Álvaro 41
Pastor, Fernando 41
Paula, Francisco de 369, 370, 377, 382, 682
Paulo II (segundo) 112, 512
Paulo IV (cuarto) 519
Paulo V (quinto) 114, 115, 123, 137, 728
Payán, Pedro 37
Paz, Alfon de 244, 682
Paz, Cristóbal de 505, 682
Pedro Francisco 100, 435, 682, 721
Pedro Alonso 251, 269, 663, 683
Peláez, María 86, 302-304, 715
Peña Rubia, Juan de 532, 683
Peña Tercero, Francisco de la 311, 683
Peña Vivar, Francisco de la 104, 375, 466, 610, 683
Peña y Ponce, Antonio de la 104, 466, 683, 726
Pérez, Juan 258, 266, 364-365, 445, 683
Pérez, Julián 220, 415, 534, 536, 683
Pérez Baraona de Vera, Juan 432, 528, 683
Pérez de Caycedo, Juan 423, 683, 687
Pérez de Góngora, Alonso 87, 105, 167, 414, 457, 683, 717
Pérez de Herrera, Alonso 100, 435, 683, 722
Pérez de Pimentel, María 104, 683
Pérez de Oliva, Fernán 58, 454, 683
Pérez de Saabedra, Juan 351-354, 527, 683
Pérez de Saavedra Castillejo 351, 683
Pérez de Tudela, Almudena 42
Pérez de U(y)dobro, Diego 86, 104, 162, 378, 461, 683, 717, 724
Pérez de Valenzuela, Alonso 552, 683
Pérez del Rincón, Juan 102, 426, 720
Pérez Pimentel, Juan 104, 106, 107, 376-378, 461, 683, 724
Pimentel de Zúñiga, Domingo 683
Pineda Ponce de Léon, Gaspar de 553, 683

Pinedo Antolines, Manuel 208, 510, 683
Pinedo Antolinez, José 634, 683
Pío II (segundo) 72, 125, 128, 173, 190, 210, 496, 731
Pío VI 110
Pitágoras 183
Polayno de Cuellar, Juan 76, 209, 683
Ponce de León, Andrés 531, 533, 551, 683
Ponce de León, Leonor 349, 350, 683
Ponce de León, Luis 91, 248, 520, 531, 567
Ponce de León, Rodrigo 532, 612, 683
Ponce de León, Sancha 350, 683
Pontedura, Juan de 335, 683
Porras, Alfon de 246, 683
Porras Arroyo, Rafael 44, 657
Porras Ontiveros, Francisco de 224, 683
Portocarrero de Córdova, Gregoria 540, 683
Poza, Marta 40
Puebla, María de la 100, 102, 426, 683, 720
Pulgar, Gaspar Matías del 247, 683
Quencozes, Antón de 274, 683
Quero, Jerónimo 74, 213
Quesada, Mencía de 216, 683
Quintana, Pedro de 306, 503, 683
Quintana Brabo, Francisco 241, 684
Ramírez, Juan 504, 554, 684
Ramírez de Arellano y Gutiérrez, R. 44, 62, 125
Ramírez de Xerez, Diego 471, 684
Ramírez de Viedma, Pedro 318, 684
Rejón, Leonor 352, 684
Rexón, Isabel 86, 259, 263, 678, 684, 715
Reyes Católicos 59, 68-69, 87, 91, 114, 119, 121, 124-125, 137, 156, 168, 170-171, 187, 188, 198, 200, 218, 223, 229, 245, 246, 256, 271, 272, 287, 407, 408, 445, 456, 497-503, 549, 562, 669, 670, 717, 729, 730
Ribas, Andrés de 317, 684
Ríos, Alonso de los 185, 194, 335, 347, 671, 684
Ríos, Beatriz de los 335-337, 341, 346-347
Ríos, Lope de los 335, 336, 338, 341, 346, 347
Ríos, Martín de los 252-254, 336, 341, 351, 670, 684
Ríos, Pedro de los 489, 576, 684
Rivera, Bartolomé de 481, 684

Roa, Pedro de 552, 614, 636, 684
Robles, Juan de 463, 684, 725
Rodríguez, Brígida 139,450, 684
Rodríguez, Catalina 385, 443, 448, 452, 481-483, 489, 560, 601, 684
Rodríguez, Diego 268, 280, 306, 325, 338, 362, 392, 393, 402, 430, 435, 443, 458, 478, 483, 485, 513, 535, 538, 547, 577, 611, 625, 633, 684, 721, 722
Rodríguez, Isabel 97-98, 132, 164, 380, 398, 436, 440, 444, 448, 452, 484, 487, 489, 684, 719
Rodríguez, Lucía 57, 136, 446, 548, 684
Rodríguez, Marcos 200, 224, 414, 684
Rodríguez, Mari 74, 213, 308, 349, 547, 618
Rodríguez, María 61, 133, 175, 302-303, 307, 644, 684, 711, 738
Rodríguez, Marina 104-105, 141, 167, 395, 444, 457, 474, 479, 489, 585, 684, 723, 734
Rodríguez Contador, Nicolás 452, 684
Rodríguez de Alanís, Antón 501, 684
Rodríguez de Almoguera, Francisco 368, 684
Rodríguez de Baeza, Hernán 87, 404, 684, 717
Rodríguez de Biedma, Fernando 125, 190, 192, 684, 731
Rodríguez de la Cosida, Juan 314, 684
Rodríguez de Mora, Juan 280, 684
Rodríguez de Negrillos, Pedro 86, 162, 384, 392, 717
Rodríguez de Trujillo, Juan 58, 219, 237, 259, 263, 306-307, 310, 349-350, 386, 396, 408, 431,438, 450, 453-454, 503, 505, 511, 596, 684
Rodríguez del Águila, Juan 629, 684
Rodríguez-Moñino, Rafael 41
Rodrigo, Carmen 40
Rojas, Baltasar de 251, 684
Rojas, Sancha de 85, 162, 216-218, 220, 684, 714
Rojo, Ángel 40
Romero, Adelina 42
Romero, Bartolomé 90, 310
Romero, Justo 40
Roa, Isabel de 104, 465, 684
Rosal, Juan del 209, 220, 276, 684
Roxas, Diego de 69, 198, 222, 270, 684
Roxas, Juan de 527, 684
Roxas, Sancha de 87, 217, 417-420, 684, 718
Ruiz, Antón 386, 390, 400, 406, 431, 527, 538, 575, 684
Ruiz, Bartolomé 58, 256, 300, 389, 396, 398-399, 442, 454, 476, 478, 485, 513, 589, 611, 618, 629, 684
Ruiz, Catalina 138, 431, 454, 489, 490, 562, 601, 685

Ruiz, Diego 58, 272, 407, 453, 590, 685
Ruiz, Elvira 96, 266, 302,362-364, 485, 719
Ruiz, Fernan 96, 300, 366, 387, 414, 480, 560, 601
Ruiz, Gonzalo 68, 193, 195-196, 274, 306, 381, 431, 436, 438, 518, 582, 629, 634, 685
Ruiz, Juan 96, 196, 198, 216, 237-239, 266, 268, 289, 299, 301-302, 316, 319, 321, 357-358, 380, 390, 442-443,447-448, 480, 486, 488, 513, 685
Ruiz, Juana 443, 601
Ruiz, Martín 58, 141-143, 265, 447, 550, 564, 685, 734
Ruiz, Martín, el romo 106, 459, 676, 685
Ruiz Avellano, Bartolomé 384, 685
Ruiz Carrascoso, Alfon 269, 685
Ruiz de Aguanevada, Martín 217-218, 418-419, 468, 575, 585, 596, 633, 685
Ruiz de Aguayo, Alfon 349, 683, 685
Ruiz de Aguayo, Diego 336, 337, 685
Ruiz de Aguayo, Fernando 86, 162, 210, 259, 313-315, 393, 402, 416, 428, 443, 447-448, 477, 490, 629, 662, 685, 717
Ruiz de Aguayo, Pedro 327, 425, 685
Ruiz de Ávila, Juan 251, 253-254, 685
Ruiz de Buenosvinos, Diego 86, 162, 395, 406, 717
Ruiz de Cárdenas, Lope 289, 681, 685
Ruiz de Guadalupe, Juan 86, 319, 320, 685, 715
Ruiz de la Cuerda, Alonso 634, 685
Ruiz de la Mesa, Bartolomé 86, 162, 255-257, 715
Ruiz de León, Gonzalo 222, 223, 679, 685
Ruiz de Mari Cabrera, Gonzalo 267, 268, 269, 272, 274, 277, 281, 349, 404, 664, 685-686
Ruiz de Mesa, Juan 434, 685, 721
Ruiz de Morales, Antonio 114, 118, 127, 501, 685, 733
Ruiz de Requena, Antón 87, 412, 685, 717
Ruiz de Villafranca, Pedro 283, 685
Ruiz de Villa Mediana, Pedro 193, 195, 685
Ruiz del Águila, Francisco 86, 162, 399, 717
Ruiz del Castillo, Juan 187, 195, 499, 504, 534, 685
Ruiz Lozano, Antón 538, 685
Ruiz Matamoros, Alonso 95, 97, 447, 476, 585, 685, 719
Ruiz Velasco, Antonio 227, 280, 685
Saabedra y Angulo, Catalina de 331, 332, 685
Saavedra, Gonzalo de 104, 663, 685
Saavedra, María de 104, 685, 724
Sainz de Rozas, Iñaqui 37
Salamanca, Francisco de 223, 685

Salazar, Pedro de 114, 686
Salcedo, Antonio José 280, 686
Salinas, Pedro 451, 570, 572, 686
San Ambrosio 183, 420, 680
San Jerónimo 17, 23, 24, 35, 38-41, 43, 45-47, 50, 56-57, 59, 62-64, 66, 70, 71, 90, 123, 125, 127, 171, 179, 192, 290-291, 507, 509, 623, 625-627, 630-631, 634, 636-637, 639-643, 651, 655-658, 672, 674, 730, 736
San Leoncio 66, 116, 127, 190, 194, 732
San Román, Rodrigo de 288, 686
San Teodoro 66, 116, 127, 190, 194, 732
Sanabria, Catalina de 61, 113, 145, 146, 152, 175, 615-619, 686, 711, 736
Sánchez, Bartolomé 314, 366, 381, 385, 386, 387, 388, 393, 437, 455, 611, 618, 686
Sánchez, Juan 193, 195, 196, 243, 300, 334, 397, 401, 404, 413, 416, 442, 452, 481, 482, 485, 518, 542, 566, 598
Sánchez, Manuel 304, 686
Sánchez, Martín 454, 598, 686
Sánchez Barchilón, Luis 459, 686
Sánchez Dávila, Alonso 398, 686
Sánchez de Aguilar, Juan 598, 599, 609, 686
Sánchez de Alcalá, Diego 270, 686
Sánchez de Baena, Alonso 291, 686
Sánchez de Castro, Bartolomé 86, 90, 162, 364, 717
Sánchez de Córdoba, Gonzalo 260, 286
Sánchez de Córdoba, Miguel 104
Sánchez de C(S)ervantes, Bartolomé 106, 464, 725
Sánchez de Espejo, Gaspar 328, 330, 686
Sánchez de Estaquero, Diego 104, 107, 463, 603, 644, 686
Sánchez de Gama, Juan 452, 686
Sánchez de Herrera, Benito 612, 686
Sánchez de la Cruz y Ximena, Francisco 465, 604, 607, 667, 686, 725
Sánchez de la Nava, Antón 86, 162, 395, 717
Sánchez de las Granas, Pedro 636, 686
Sánchez de Montiel, Sancho 69, 118, 124, 188, 197, 199, 200, 218, 222, 246, 271-273, 501, 502, 548, 562, 686, 730, 733
Sánchez de Osuna, Bartolomé 309, 686
Sánchez de Piedrahita, Juan 86, 162, 395, 717
Sánchez de Requena, Juan 70, 200, 686
Sánchez de Salameda, Pedro 102, 427
Sánchez de Soto, Acisclo 104, 465, 686
Sánchez de Toro, Juan 256, 686

Sánchez de Torreblanca, Juan 61, 95, 97, 133, 152, 175, 176, 477, 629, 630, 686, 711, 719, 737
Sánchez Layn, Antonio 264, 265, 392, 686
Sánchez Robredillo, Pedro 199, 200, 272, 686
Sandoval, Lope de 114, 121, 406, 499, 686, 732
Sanhuesa, María 40
Santa Cruz, Rodrigo de 438, 686
Santa María Salazar, Alfonso de 278, 686
Santander, Diego 229, 686
Santander, G(J)erónimo de 324, 337, 686
Santillana, Francisco 632, 686
Santofimia 295, 296, 529, 686
Santo Tomás 36-38, 191, 631
Santos, Jesús 37
Segura de Astorga, Martín 109, 511
Segura y Astorga, Juan Alonso de 448, 686
Sena, María Paz de 37
Séneca 191
Serrano de Cárdenas, Antonio Francisco 451, 687
Serrano de Roxas, Juan 347, 687
Serrano y Roxas, Antonio 568, 687
Servantes 464, 585, 687
Sierra, Blas P. 37
Silvestre de la Cerda, Martín 104, 106, 459, 724
Simancas, Diego de 462, 687
Sixto IV (cuarto) 632, 680
Siuri, Marcelino 66, 127, 157, 190, 194, 586, 687
Soler, Antonio 40
Solier, Beatriz 190, 687
Solier, Marina 450, 687
Solís, Francisco de 519, 687
Solís, Francisco 120, 189, 687, 732
Soria, Juan Benito de 556, 687
Sosa, Constanza de 96, 482
Sosa, Diego de 251-254, 687
Sosa, Juan de 86, 244, 525, 714
Sosa, Nicolás de 234, 240, 687
Soto, Pedro de 76, 205, 276, 687
Sotomayor, Beatriz de 423, 687

Sotomayor, María de 58, 141, 142, 144, 290, 350, 468, 469, 548, 562, 687, 734
Sousa, Juan de 92, 225, 687
Suárez, Gómez 346, 547, 687
Suárez de Car(b)vajal, García 291, 687
Suárez de Figueroa, Gómez 547, 687
Suazo y Aresti, Tomás de 221, 687
Subiza, Juan de 204, 687
Suelves, Alberto de 279, 687
Susaña 331, 687
Tafur de Leyva, Juan 549, 687
Tamayo, Juan de 230, 687
Tarifa, Adela 41
Telles Jirón, Rodrigo 445, 687
Tercero Fernández de Córdoba, Felipa 476, 687
Toledo, Diego de 467, 687
Toledo, Gonzalo de 72, 202-203, 211, 220, 289, 357, 413, 414, 478, 491, 687
Toledo, Juan de 114, 453, 687
Toro, Juan de 199, 687
Toro, Pedro de 306, 307, 309, 687
Torquemada, Juan de 242, 259, 263, 381, 625, 687
Torquemada, Pedro de 623, 624, 687
Torralva, Juan José 606, 688
Torreblanca, Pedro de 480, 688
Torreblanca y Villalpando, Francisco de 597, 688
Torre Gaytán, Pedro de la 375, 688
Torres, Marina 59, 688
Torres, Francisco de 144, 474
Torres, Luis Antonio de 621, 688
Torres Carvajal, Martín de 333, 688
Torres Osorio, Juan de 321, 688
Torres Rosal, Juan de 146, 607, 688, 736
Triguillos, Francisco 368-369, 378, 688
Truxillo, María 142, 688, 734
Uceda, Gregorio de 330, 688
Uceda, Juan de 86, 97, 162, 488, 717, 719
Uceda, Rodrigo de 326, 471, 531, 688
Ulloa y Valenzuela, Pedro de 556, 688
Urbaneja, Juan de 369, 688
Urbano VIII (octavo) 114, 120, 170, 185, 728

Valcazar, Diego de 72, 212, 688
Valdelomar, Pedro de 301, 303-308, 688
Valderrama, Elvira de 97, 490, 719
Valderrama, Juan de 128, 688
Valdés, Fernando de 516, 688
Valenzuela, Catalina de 560, 688
Valdivia y Corral, María de 311, 688
Valenzuela García, Catalina 43, 44, 560, 688
Vallejo, Juan José 37
Valterra Varón, Cristóbal 422, 688
Valverde, Marco 280, 688
Vargas, Juan de 231, 688
Vargas, Mencía de 231, 688
Vargas y Bergara, Francisco de 491, 493, 688
Vásquez, Mateo 203, 688
Vásquez, Pedro 275, 427, 688
Vázquez, Luis 37
Vázquez Lesmes, Rafael 44, 658
Vega, Juan de 218, 688
Vega, Ana de la 61, 133, 175, 610, 674, 688, 711, 736
Vega, Martín de la 595, 617, 688
Velasco, Alonso de 576, 688
Velasco, Gaspar de 61, 104, 107, 133, 146, 175, 457, 462-464, 635, 688, 711, 723, 725, 737
Velasco, María de 109, 332, 511, 575, 576
Velasco, Pedro 250, 688
Velasco Jiménez de Segovia 65, 193, 196, 678, 688
Velasco y Faj(x)ardo, Luis de 276, 688
Velásquez, Juan 86, 349, 354, 688
Velásquez, María 96, 483, 719
Vélez, José Javier 40
Vélez de Hontanilla 253, 689
Venegas, Beatriz 229, 522, 575, 576, 664, 689, 742
Venegas, Egas 217-219, 351, 352, 446, 481, 689
Venegas, Gonzalo 314, 689
Venegas, Inés 229, 230, 689
Venegas, Juana 259, 263, 293, 689
Venegas, Luis 86, 258-259, 262, 293, 351, 450, 477, 518, 563, 583, 689, 715
Venegas, Pedro 86, 216, 258, 259, 436, 479, 689
Venegas de Córdoba, Mayor de 104, 689

Venegas de Figueroa, Egas 104, 681, 689, 724
Venegas de la Cerda, Pedro 232, 689
Venegas de Sandoval, Luis 583, 689
Ventura, Joaquim 41
Vera, Luis de 263, 310, 689
Vergara, Alonso de 201, 689
Vergara San Llorente, José de 283, 689
Victoria, Juan de 504, 689
V(B)icuña, Diego de 104, 458, 689, 723
Viedma, Fernando de 210, 689
Viguera, Juan de 637, 689
Vilches, Francisco de 109, 512
Villarán Ramírez, Juan de 202, 689
Villavicencio Pretel, Ciprian Francisco 507, 689
Villegas, Antonio de 186, 316, 504, 689
Villegas Tello, Antonio de 316, 689
Vizcaíno, Francisco 60, 207, 208, 214, 236, 241, 242, 297, 310, 317, 510, 621, 627, 636, 689
Vizuete, Carlos J. 41
Vocanegra, Bernardino 92, 321
Voltri, Miguel 236, 689
Ximénez de Góngora, Pedro 360, 478, 689
Ximénez de la Huerta, Martín 58, 141-143, 470, 471, 689, 734
Ximénez de Miranda y Laín, Antonia 61, 133, 175, 609, 610, 689, 711, 736
Ximénez de Palma, Gonzalo 262, 689
Ximénez de Serrano, Juan 86, 715
Ximénez Romera, Antonio 296, 297, 689
Ximénez Serrano, Juan 92, 307, 308, 613, 689
Yánez, Damián 37
Yañes de Roxas, Alfon de 487, 689
Yllanes, Francisco de 308, 689
Ynfantas, Aldonza de las 523, 531-533, 742
Ynigues, Juana 109, 517
Zamora Estaquero, Pedro 464, 602, 603, 689
Zapata, Alonso de 75, 207, 689
Zapata Carvajal, José 348, 689
Zárate, Pedro de 291, 690
Zea, Gonzalo de 448, 690
Zea y Cortés, José de 568, 690
Zenabria, Juan de 427, 690

Zermiño, Domingo 226, 690
Ziezar, Gonzalo de 434, 435, 690
Zúñiga, Francisca de 612, 690
Zúñiga, Francisco de 506, 690

ÍNDICE TOPONÍMICO

Abadía de Viaceli 37, 705
Aceña de Mari Lozana 547, 561, 562, 691
Aceña de Martín Hurtado 429, 691
Aceñas de Don Tello 596, 691
Aceñas de Fernando Alonso 83, 84, 160, 324-330, 335-340, 343-346, 348, 574, 691
Aceñas de Martos 109, 514, 691
Aceñas de San Julián 468, 547, 549, 550, 562, 611, 691
Aceñas y batanes de Fernando Alonso 13, 79, 86, 89, 90, 93, 155, 159, 162, 334, 338-344, 346-348, 691,709
Adamuz 81, 160, 265, 267, 268, 270, 271-275, 277-285, 646, 647,716
Aguilar(de la Frontera) 132, 230, 514, 538, 549
Álava 41
Alba de Tormes 40
Alcalá de Guadaira 514
Alcalá la Real 216, 683, 689
Alcaraz (Albacete) 497, 593
Alcaudete 218, 418, 420, 548, 562, 665, 681
Alcolea 134
Alcurrucén 279, 280
Aldea del Río 270, 273, 280, 575, 576, 577
Alameda del Obispo 532, 691
Alemania 504
Algallarín 12, 54, 79, 80, 81, 83-87, 90, 95, 112, 124, 155, 159, 160-163, 171, 237, 265-285, 504, 516,680, 695, 709, 716, 730
Almagro 72, 211
Almansa 513
Almazán 137, 455, 681
Almodóvar del Río 71, 81, 109, 160, 167, 210, 218, 221, 254, 255, 394, 634, 715
Álora 90, 403, 404
Andalucía 17, 18, 37, 497, 498, 503, 543, 593, 651, 653, 655, 664, 666, 667, 668
Antequera 350, 495, 496, 667
Arévalo 186, 260, 315, 495, 728
Arjona 136, 334, 445, 680
Arroyo Guadarromán 221-223, 228, 237-239, 241, 691
Arroyo Pedroche 55, 439, 440, 581-583, 691
Arroyo Pulgarín 439, 581, 583, 691
Arroyo de Cazalilla 319, 691

Arroyo de Juan López 405,691
Arroyo de Pe(d)ro Gil 266, 271
Arroyo del Cano 384, 390-394, 412, 691
Arroyo del Castillo 81, 340, 344, 691
Arroyo de la Caballería 691
Arroyo de la Cavallera 410, 691
Arroyo de la Hormiguilla 580, 583, 584, 586, 691
Arroyo de la Madre de Dios 579, 691
Arroyo de la Miel 272, 691
Arroyo de la Palma 55, 440, 691
Arroyo de los Molinillos 409, 691
Arroyo El Tamujo 349, 691
Asturias 37, 495, 655
Ávila 127, 139, 188, 242, 255, 257, 412, 417, 451, 501, 516, 621, 654, 730
Badajoz 345, 538, 547, 687
Baena 109, 167, 216, 229, 475, 480, 485, 511, 581, 669
Baeza 403, 495
Batán de Alzapierna 550, 551, 691
Batanes de San Julián 550, 551
Baltejeros 284
Barcelona 116, 189, 200, 223, 246, 272, 505, 651, 658, 730
Baza 37
Belalcázar 505, 604
Belmez 112, 312, 512
Boca del Templecillo 238, 691
Bornos 41
Braga 625
Bujalance 81, 141, 143, 156, 250, 278, 280, 285, 316, 322,323, 338, 339-341, 344, 470, 471, 491, 492, 613, 644
Burgos 223, 467, 549
Cabra 78, 136, 145, 159, 216, 229, 454, 615-619, 665, 668, 669, 677
Camino del Rosal 356, 691
Campillo de Valdemilanos 376, 691
Cañada del Tamujar 224, 691
Cañete de las Torres 198, 306, 472, 664
Capilla catedralicia de los Obispos 679, 680
Carmona 112, 436, 507, 509, 519, 722
Carrera de la Fuensanta 327, 329, 431-435, 574, 575, 579, 579, 691
Casón del Buen Retiro 189, 507, 691,731

Castillo de Villaverde 81, 344, 691
Castro del Río 56, 89, 124, 156, 307, 311, 450, 482, 507, 571, 572, 573, 618, 731
Cataluña 37, 116, 189, 507, 731
Ciudad Real 287
Colegiata de san Hipólito 67, 69, 665, 667, 675, 684, 705
Colegio de la Compañía de Jesús 537, 553, 705
Collación de la Catedral 94, 97, 327, 422, 476, 477, 490, 549, 579, 580, 585, 587, 591, 595, 633, 691,739
Collación de la Magdalena 443, 468, 481, 490, 528, 558, 559, 613, 626, 691
Collación de *Omnium Sanctorum* 482, 595, 597, 598, 629, 630, 634, 691
Collación de san Andrés 95, 231, 301, 312, 352, 468, 469, 472, 478, 479, 488, 489, 523, 527, 528, 554, 556, 560, 579, 611, 691, 742
Collación de san Bartolomé 456, 473, 477, 595, 597, 692
Collación de san Lorenzo 274, 367, 447, 448, 473, 474, 481, 482, 489, 490, 555, 560, 584, 600, 601, 610, 625, 626, 692
Collación de san Miguel 95, 300, 301, 349, 479, 491, 492, 493, 580, 585, 590, 591, 595, 596, 613, 621, 692
Collación de san Nicolás de la Villa 74, 213, 214, 480, 613, 692
Collación de san Nicolás y san Eulogio de la Axerquía 94, 478, 611, 613, 692, 739
Collación de san Pedro 98, 164, 443, 444, 452, 468, 472, 483, 484, 486, 488, 489, 528, 549, 556-558, 574, 575, 576, 582, 585, 589, 590, 692
Collación de santa Marina 243, 244, 447, 448, 483-489, 591, 692
Collación de Santiago 430, 432, 476, 484, 490, 692
Collación de santo Domingo 436, 480, 490, 692
Collación del Salvador 349, 390, 480, 531, 577, 578, 591, 692, 739
Convento de Jesús María 369, 385, 705
Convento(monasterio) de Monserrat 36, 705
Convento de Nuestra Señora de la Antigua 36, 705
Convento de Nuestra Señora de la Merced 313, 705
Convento de Nuestra Señora de la Victoria 71, 202, 332, 462, 705
Convento(monasterio) de Oseira 36, 37, 705
Convento de *Regina Coeli* 295, 311, 458
Convento de san Agustín 86, 162, 374, 375, 376, 377, 385, 401, 467, 468, 521, 705, 717, 741
Convento(monasterio) de san Antonio de Padua 36, 705
Convento(monasterio) de san Carlino 36, 37, 705
Convento(monasterio) de san Esteban 36, 705
Convento de san Francisco 243, 705
Convento de san Francisco de Paula (o de Nuestra Señora de la Victoria, mínimos o "victorios") 71, 81, 104, 160, 202, 332, 462, 705

Convento de san Isidoro de León 37, 705
Convento(monasterio) de san Juan de Dios 36, 705
Convento(monasterio) de san Juan de los Reyes 36, 705
Convento(monasterio) de san Lorenzo el Real 35, 42, 73, 212, 705
Convento de san Martín 451, 467, 705
Convento(monasterio) de san Martín Binario 36, 705
Convento(monasterio) de san Miguel de las Victorias 36, 705
Convento(monasterio) de san Millán de la Cogolla 36, 37, 705
Convento de san Pablo 189, 215, 324, 326, 327, 329, 423, 424, 457, 553, 562, 570, 574, 705, 720, 723, 731
Convento(monasterio) de san Pedro de Cardeña 36, 705
Convento(monasterio) de san Pedro de Pastrana 37, 705
Convento de *Sancti Spiritus* 87, 705
Convento(monasterio) de santa Ana 59, 705
Convento(monasterio) de santa Ana del Monte 36, 705
Convento de santa Clara 360, 377, 575, 584, 657, 679, 705
Convento de santa Cruz 325, 350, 351, 465, 575, 578, 705
Convento de santa María de Gracia 396, 610, 705
Convento(monasterio) de santa María de Huerta 36, 705
Convento(monasterio) de santa María de Sobrado 36, 705
Convento(monasterio) de santa María del Paular 36, 705
Convento(monasterio) de santa María de la Vid 365, 368, 706
Convento de santa María de las Dueñas 217, 335, 336, 338, 341, 479, 482, 489, 519, 552, 577, 625, 687, 706
Convento de santa María de las Nieves 365, 368, 706
Convento(monasterio) de santo Tomás 36, 706
Convento(monasterio) de santo Domingo el Real 36, 706
Convento(monasterio) de Silos 37, 706
Convento de trinitarios calzados 463, 520, 522, 533, 706, 742
Convento(monasterio) del Carmen de Onda 36, 706
Convento del Cister 59, 475, 706
Convento de la Arruzafa 154, 706
Convento de la Encarnación 599, 605, 705, 706
Convento de la Madre de Dios 327, 371, 706
Convento(monasterio) de la Magdalena de Massamagrell 36, 706
Convento de la Purísima Concepción 333, 491, 706
Córdoba 17-741
Cortijo Atalaya de don Marcos 112, 159, 515, 692
Cortijo Balcalentejo 287, 294, 692
Cortijo Bermejo 475, 692

Cortijo Camachuelo 54, 79-81, 83, 85-87, 90, 95, 125, 129, 155, 159, 162, 163, 186, 248, 256-265, 300-303, 310, 312, 313, 314, 315, 468, 495, 692, 694, 709, 715, 728

Cortijo Camorero 286, 692

Cortijo Carneriles 54, 79-81, 83, 85, 87, 88, 92, 155, 159, 160, 162, 225, 236, 242, 692, 695, 709, 714

Cortijo Encinajero 81, 84, 160, 693

Cortijo Encineños 55, 79-83, 85, 87, 90, 92, 95, 125, 129, 155, 159-163, 186, 298, 306, 310, 692, 695, 709, 715, 728

Cortijo Fontalva 55, 79-81, 83, 85, 86, 87, 92, 155, 159, 161, 162, 318, 319, 322, 323, 709, 715

Cortijo Fontal(b)va del Pilar 55, 79-81, 83-87, 92, 95, 155, 159, 161-163, 259, 260, 302, 311, 317, 692, 709

Cortijo Fuente del Sapo 125, 186, 259-261, 300-303, 305, 311-319, 495, 692, 694, 728

Cortijo Llanos del Maestro 112, 159, 515, 692

Cortijo Mayor Arias 286, 294, 692, 693

Cortijo Nuevo 257, 302, 304, 311, 314, 692

Cortijo Redondo 531, 692

Cortijo Rubio 92, 93, 105, 109, 111, 161, 167, 216, 217, 219, 221, 222, 224-238, 241, 457, 510, 519, 296, 709, 714, 723

Cortijo Sancho Martín 286, 692

Cortijo Torre Fusteros 55, 286,296-298, 692, 695

Cortijo Villarrubia 215, 692

Cortijo de Alcorrín 293, 629

Cortijo de Algortillas 258, 692

Cortijo de Alzamigajas 314, 692

Cortijo de Amargacenas 574, 692

Cortijo de Barrionuevo 296, 692

Cortijo de Barrionuevo el Alto 551, 692

Cortijo de Barrionuevo el Bajo 296, 531, 550, 692

Cortijo de Carrasquilla 345, 692

Cortijo de Casa Blanquilla 293, 692

Cortijo de Cazalilla 302, 622

Cortijo de don Fernando 224, 245, 629, 630, 693

Cortijo de doña María 251, 468, 693

Cortijo de Fuencubierta 290, 293, 296, 504, 532, 534-536, 543, 693, 694

Cortijo de Fuentalba 302, 303, 316, 320

Cortijo de Guadamelenas 79, 93, 159, 356, 693, 716

Cortijo de Guadarromán 216, 693

Cortijo de Juan Martín Maestre 294, 297, 693

Cortijo de Malagón 311, 314, 693

Cortijo de Malavrigo 299, 693
Cortijo de Manquillas bajas 257, 693
Cortijo de Manquillejas 257, 693
Cortijo de Mari Miguel 571, 573, 693
Cortijo de Martín López 269, 693
Cortijo de Matasanos 245, 693
Cortijo de Mayor Arias 286, 693
Cortijo de Mingasquete 638, 693
Cortijo de Mirabuenos 299, 693
Cortijo de Palomarejo 324, 574, 693
Cortijo de Pedro de Valdelomar 303, 693
Cortijo de Pradaña 301, 549, 693
Cortijo de Prados Rubios 154, 296, 527, 532, 549, 552, 553, 567, 693
Cortijo de Ribilla 301, 693
Cortijo de Ro(j)xas 54, 89, 112, 123, 171,223, 237, 242-251, 442, 452, 502, 512, 709
Cortijo de Rui Díaz 515, 693
Cortijo de Sancho Miranda 258, 693
Cortijo de Teba 306, 307, 693
Cortijo de Trasbarra 531, 693
Cortijo de Valdepeñas 299, 306, 352, 515, 693
Cortijo de B(V)arrionuevo el Bajo 296, 523, 531, 550, 692, 742
Cortijo del Álamo 54, 85, 251, 693, 709, 715
Cortijo del Alamillo alto 242, 693
Cortijo del Álamo alto 91, 251, 254, 693
Cortijo del Álamo bajo 251-255, 693
Cortijo del Alarife 345, 693
Cortijo del Blanquillo 327, 328, 337, 345, 346, 693
Cortijo del Cabrerizo 286, 693
Cortijo del Camacho 258, 694
Cortijo del Camachuelo 54, 257-265, 300, 303, 312, 314, 468, 694, 709, 715
Cortijo del Cuadrejón 552, 694
Cortijo del Encineño 248, 258-261, 495, 694
Cortijo del Jardón 299, 694
Cortijo del Judío 549, 694
Cortijo del Mocho 217, 218, 220, 222, 694
Cortijo del Ochavillo 293, 535, 694
Cortijo del Ochavo 534, 630, 694
Cortijo del Prado de las Monjas 345, 694
Cortijo del Pulgón 553, 694

Cortijo del Sardonil 540, 694
Cortijo del Sotillo 242, 244, 251, 255, 694
Cortijo del Temple 54, 251, 255-257, 694, 709, 715
Cortijo del Templecillo 257, 694
Cortijo del Tornilluelo 301, 694
Cortijo del Toscar 302, 304, 305, 316, 694
Cortijo del Trapero 151, 571, 573, 694
Cortijo del Viento 559, 79, 85, 161, 163, 323-333, 337, 574, 694, 709, 716
Cortijo de la Alamedilla 301, 694
Cortijo de la Aldea del Río 575-577, 694
Cortijo de la Cabeza de la Harina 89, 112, 159, 273, 515, 694
Cortijo de la Cavezuela 540, 694
Cortijo de la Culebrilla 551, 694
Cortijo de la Fuencubierta 293, 296, 532, 535, 543, 694
Cortijo de la Fuenteseca 694
Cortijo de la Fuente del Sapo 260, 300, 301, 303, 313, 314, 316, 319, 495, 694
Cortijo de la Fuente de los Santos 473, 694
Cortijo de la Higuera 515, 538, 694
Cortijo de la Membrilla la Alta 531, 694
Cortijo de la Membrilla la Baja 531, 694
Cortijo de la Obispalía 258, 694
Cortijo de la Ratosa 515, 694
Cortijo de la Reina 89, 117, 273, 499, 694, 729
Cortijo de la Sierrezuela 257, 694
Cortijo de la Trinidad 299, 306, 307, 694
Cortijo de la Veguilla 244, 248, 296, 533, 551, 551, 553, 630, 694
Cortijo de las Arcas 515, 694
Cortijo de las Guadamelenas 348, 349, 356, 694, 709
Cortijo de las Matas 531, 695
Cortijo de las Mesquitas 531, 695
Cortijo de las Pinedas 534, 695
Cortijo de los Abades 257, 311, 552, 695
Cortijo de los Álamos 289, 296, 345, 528, 534, 695
Cortijo de los Carneriles 54, 225, 236, 695, 709, 714
Cortijo de los Charcos 571, 695
Cortijo de los Encineños 55, 298, 306, 310, 695, 709, 715
Cortijo de los Libros 549, 695
Cortijo de los Llanos del Maestro Martín 112, 515, 695
Cortijo el Alamillo 251, 695

Cortijo el Merchante 289, 695
Cortijo la torre de Juan Martín 92, 286-290, 293, 294, 297, 298
Cuenca 198, 496
Cuesta Barrida 379, 389,396, 695
Cumbres de Pedro Gil 270, 274, 280, 695
Dehesa de Aguilarejo 70, 204
Dehesa de Algallarín 54, 89, 159, 265, 270, 272-285, 695, 709
Dehesa de Algallarinejo 265, 276, 295
Dehesa de Aljivejo 564, 695
Dehesa de Arvejón 695
Dehesa de Bujedillos 424, 695
Dehesa de Cantarranas 69, 70, 199, 204, 525, 532, 695
Dehesa de Cárdenas 351, 695
Dehesa de Córdoba la Vieja 67, 69, 70, 124, 157, 199, 200, 203, 205, 206, 506, 695, 712, 730
Dehesa de Don Fadrique 351, 695
Dehesa de Dos Hermanas 12, 314, 512, 695
Dehesa de Encinarejo 80, 81, 82 695
Dehesa de Estrella la Alta 695
Dehesa de Estrella la Baja 52, 695
Dehesa de Fuencubierta 176, 695
Dehesa de Fuenreal 224, 695
Dehesa de Gorgojuelo 695
Dehesa de Guadamelenas 89, 351-355, 695
Dehesa de Guadamelenas del Encinar 349, 350, 352, 695
Dehesa de Guadarromán 237, 695
Dehesa de Nabal del Moro 112, 168, 512, 695
Dehesa de Pellejeras 251, 695
Dehesa de Varguillas 325, 337, 424, 425, 695
Dehesa del Blanquillo 325, 695
Dehesa del Cañar 351, 696
Dehesa del Caño 271, 696
Dehesa del Carrascal 275, 685, 696
Dehesa del Encinar de las Guadamelenas 696
Dehesa del Fontanar 205, 233, 696
Dehesa del Temple 696
Dehesa del Torrejón 234, 696
Dehesa de la Estrella 525, 552, 696
Dehesa de la Fuencubierta 153, 154, 296, 536, 537, 696
Dehesa de la Fuente de la Reina 551, 696

Dehesa de la Reina 534, 696
Dehesa de las Cornudas 325, 337, 424, 696
Dehesa de las Cuevas 222-225, 228, 696
Dehesa de las Guadamelenas del Encinar 353, 354, 580, 696, 735
Dehesa de los Fontanares 204, 205, 206, 696
Dehesa de los Ucedas 350, 351, 696
Dehesa la Cañada de doña María 612, 696
Dehesa la Guadamelena del Piarejo 349, 696
Dehesas de Diaguillo 243, 696
Dehesilla de los Fontanares 70, 204, 696
Écija 78, 100, 101, 132, 134, 155, 159, 165, 218, 254, 256, 259, 263, 286, 287-290, 293-295, 324, 354, 425-432, 440, 441, 445, 447, 449, 475, 496, 504, 509, 512, 520, 526, 528, 534, 535, 537, 541, 547, 563, 574, 575, 662, 668, 670, 688, 720, 721
El Escorial (San Lorenzo de El Escorial) 35, 37, 38, 42, 83, 203, 506, 536, 656, 730
El Carpio 296, 338, 518
El Ochavillo 70, 204, 696
El Villar (aldea de Córdoba) 313, 401, 402
Elche 37
Encinar de Villaseca 532, 612, 696
Ermita de Nuestra Señora del Pilar(o de Linares) 439, 706
España 21, 23, 31, 35, 65, 98, 110, 121, 187, 192, 236, 333, 336, 498, 511, 525, 566, 567, 729
Espeja 40
Espiel 81, 160, 300, 411, 413-416, 425, 717
Estepa 407, 667
Fernán Núñez 85, 162, 252, 253, 254, 308, 335, 347, 515, 687, 715
Finca Casa de la Lima 647, 696
Finca Fontanar de Córdoba la Vieja 647, 696
Finca Guadamelenas 647, 696
Fontanares de Dehesa de Córdoba la Vieja 54, 64, 67, 206, 207, 208, 696
Fuente Cavallera 409, 696
Fuente de Mayorga 371, 375-379, 392, 394, 696
Fuente del Arco 360, 548, 696
Fuente del Sauco 222, 225, 417, 696
Fuente del Suero 379, 696
Fuente de la Caballera 408, 696
Fuente de la Figuera 470, 696
Fuente de la Teja 392, 394, 696
Fuente de la Traición 418, 696
Fuente de los Berros 68, 197, 696
Fuente de los Molinillos 696, 409

Galicia 37, 368
Granada 37, 68, 77, 114, 118, 122, 170, 187, 188, 189, 195, 222, 226-228, 235, 247, 273, 278, 279, 288, 296, 309, 321, 324-327, 330-333, 337, 341, 343, 346, 347, 355, 365, 371, 372, 432, 434, 451, 494, 495, 497-500, 502, 503, 506, 507, 511, 513, 519, 524, 525, 528-530, 532, 533, 544-546, 554, 566, 576-578, 587, 597, 621, 635, 729, 730, 731
Guadalajara 37
Guadalcázar 235, 253, 272, 535, 630
Guadalupe 36, 40, 41, 42
Guareña (Badajoz) 592, 739
Guipúzcoa 581
Hacienda de Savariego 644, 696
Hacienda del Catalán 88, 93, 222, 415, 416, 696
Haza de Balenzuela 299, 697
Haza de Córdoba la Vieja 75, 157, 198, 697, 712
Haza de Dos Hermanas 300, 697
Haza de Pradana 301, 697
Haza de santa María 69, 199, 697
Haza de Sarria 293, 295, 697
Haza del Mármol 549, 697
Haza de la Calzada 527, 697
Haza de la Quintana 527, 697
Haza de las Monjas 345, 697
Haza de las Siete Piernas 527, 697
Haza de los Velascos 636, 697
Hazas de Bujedillos 576, 697
Hazas de Diaguillo 244, 697
Hazas de Trassierra 356, 697
Hazas de Valenzuela 306, 697
Hazas de las Barguillas 576, 697
Hazas de las Cornudas 576, 697
Heredad de Alonso Clavijo 361, 367, 368, 697
Heredad de Alonso de Arias 361, 697
Heredad de Andrés de Roa 367, 697
Heredad de Antonio de Morales 367, 697
Heredad de Cristóbal de Castro 364, 697
Heredad de don Luis de Godoy 367, 697
Heredad de Gil López 366, 697
Heredad de Gonzalo Arias 360, 697
Heredad de Martín Gómez 361-363, 697

Heredad de Martín(Alonso) de Godoy 362, 697
Heredad de Pedro Fernández del Chaparral 366, 697
Heredad de Salinas 360, 697
Heredad de Serrano 361, 697
Heredad de Zuheros 252, 697
Heredad de la Peña del Toro 296, 697
Heredad de la Pichelera 364, 366, 697
Heredad de la Reguera 222, 226, 228, 229, 697
Heredad del Catalán 55, 79, 155, 159
Heredad del Chaparral 366, 697
Heredad del Garrovo 374, 377, 400
Heredad del jurado Aponte 362, 698
Heredad del maestro Pedro Zirujano 359, 698
Heredamiento de Aguilarejo 219, 226, 698
Heredamiento de Cantarranas 200, 205, 698
Heredamiento de Duernas 515, 698
Heredamiento de Prado Castellanos 444, 698
Heredamiento del Cortijuelo 527, 698
Heredamiento de la Albaida 527, 562, 564, 565, 567
Heredamiento de la Atalaya de don Marcos 112, 698
Heredamiento de la Fuencubierta 535, 536, 698
Heredamiento de la Puenteseca 534, 698
Heredamiento de la Reina 112, 515, 698
Heredamiento de la Torre Juan Martín 287, 290, 294, 698
Heredamiento de los Álamos 527, 698
Heredamiento de los Llanos del Maestro Martín 112, 698
Herrera de Valdecañas (Burgos) 467
Higueral de la Albaida 564, 698
Hinojosa(del Duque) 505
Hornachuelos 81, 101, 112, 134, 160, 320, 348, 349, 351, 352, 354, 355, 378, 379, 427, 428, 454, 455, 509, 546, 580, 662, 716
Hornillo de los Ángeles 366, 698
Hospital de Antón Cabrera 74, 214, 706, 738
Hospital de la Caridad 92, 137, 444, 706
Hospital de Nuestra Señora de Villaviciosa 59, 706
Hospital de san Lázaro 154, 529, 544-546, 578, 706
Hospital de san Martín 40, 706
Hospital de san Pedro 58, 470, 706
Hospital de santa Brígida 485, 706

Huelva 37
Huerta Astillera 636, 698
Huerta Mayorga 81, 202, 356, 367, 368, 377, 378, 392, 394, 698
Huerta Palomera 86, 698
Huerta de Avellanar 411, 698
Huerta de Barrabás 553, 698
Huerta de Córdoba la Vieja 54, 64, 192, 193, 195, 196, 698
Huerta de Matavillanos 420, 423, 698
Huerta de Névalo 79, 85, 411, 698, 710, 717
Huerta de Santa María 422, 423, 698
Huerta de Zuheros 416, 442, 698
Huerta del Carrajolero 390, 698
Huerta de don Marcos 55, 260, 300, 312, 437, 438, 581, 586, 698
Huerta de la Aduana 78-83, 87, 90, 92, 105, 160, 416-423, 457, 698, 710, 718, 723
Huerta de la Barquera 225, 698
Huerta de la Berenjena 412, 698
Huerta de la Gitana 54, 64, 67, 70, 71, 75, 157, 204, 208, 209, 661, 698
Huerta de la Torrecilla 272, 698
Huerta de la Reina 527, 532, 548, 552, 553, 698
Huerta de la Reina la mayor 548
Huerta de San Llorente 268, 698
Huertas de Valhermoso 444, 698
Huertas de la Cosida 527, 698
Huertezuela de Enévalo 416, 699
Islas Canarias 672
Italia 519
Jaén 90, 118, 119, 122, 126, 187, 188, 334, 402, 403, 444, 455, 494, 497-500, 513, 519, 729
Jardín de Aguayo 326, 333, 433, 435, 579, 699
Jerusalén 502
La Dehesilla 54, 64, 67, 69, 70, 75, 157, 158, 198, 204, 472, 661, 699, 709, 712, 712
La Rambla 109, 134, 167, 257, 270, 326, 336, 338, 451, 472, 509, 513, 532, 537, 540, 541, 549, 551, 561, 562, 563, 564, 566, 577, 589
La Rioja 37
Lagar de Alonso Clavijo 367, 699
Lagar de Budia 387, 699
Lagar de Cozar 360, 699
Lagar de don Antonio de Velasco 367, 372, 699
Lagar de Fuente del Arco 367, 699
Lagar de Hornachuelo 398, 699

Lagar de Juan Clavijo 356, 368, 380, 387, 699
Lagar de Panduro 644, 699
Lagar de Pimentel 392, 394, 699
Lagar de Pineda 576, 699
Lagar de San José 81, 356, 699
Lagar de Torre Oria 81, 356, 699
Lagar de Valdecumbres 360
Lagar de Valdelasgetas 388, 389, 699
Lagar del Garrovo 367, 371, 396, 397, 699
Lagar del Hornillo 55, 79, 81-83, 85, 89, 155, 159, 160, 161, 356, 362, 371, 375, 379, 389, 394, 401, 699, 709, 717
Lagar del Lindo 290, 293, 536, 699
Lagar del Mesonero 204, 699
Lagar del Tornillo 136, 699
Lagar del Villar 401, 699
Lagar de la Gamonosa 384, 699
Lagar de la Navajona 575, 699
Lagar de la Pichelera 364, 699
Lagar de las Sahurdas 373, 699
Lagar de los Ángeles 360, 363, 699
Las Indias 190
Leire 36
León 37, 577
Liorna 509
Lisboa 506
Llerena 597
Lora 509
Los Jardales 334, 337, 424, 699
Lucena 58, 132, 134, 145, 216, 287, 307, 446, 453, 458, 514, 573, 610, 627, 628, 630, 663
Lugo 37
Luque 216, 472
Madrid 18, 76, 116, 186, 188, 189, 197, 201, 203, 204, 209, 211, 212, 215, 221, 222, 226, 247, 248, 256, 275, 277, 280, 284, 310, 330, 331, 333, 376, 415, 495, 497, 502, 504-507, 509, 532, 542, 543, 549, 561, 575, 576, 581, 593-595, 600, 646, 647, 651, 653, 655- 658, 713, 728, 730, 731
Majuelo Rosaflorida 359, 699
Málaga 463, 466
Menjívar 90, 403
Milán 519
Miranda del Ebro 40

Misión de santo Domingo de Ocaña 38
Molino de don Martín 154, 296, 536, 537, 540-542, 581, 710
Molino de Lobatón 347, 699
Molino de Pedro de Godoy 440, 699
Molino y huerta en Trassierra 79, 80, 82-85, 87, 91, 93, 115, 159, 160, 161, 404, 699, 709, 717
Monasterio de Buenavista 41, 209, 706
Monasterio de Jesús María del Socorro 367, 706
Monasterio de la Guijosa 41, 706
Monasterio de la Mejorada 187, 496, 706, 728
Monasterio de la Murta 40, 706
Monasterio de la Purísima Concepción 81, 160, 334, 342, 344
Monasterio de Lupiana 40, 59, 706
Monasterio de Nuestra Señora de Fresdelval 40, 706
Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe 190, 315, 320, 395, 468, 495, 706, 728
Monasterio de Nuestra Señora del Valle 101, 425, 426, 706
Monasterio de Nuestra Señora Santa María de las Nieves 365, 706
Monasterio de Oseira 36, 37, 706
Monasterio de Poio 37, 706
Monasterio de san Bartolomé el Real de Lupiana 622, 630,635, 706
Monasterio de san Facundo 185, 194, 671, 706
Monasterio de san Leonardo 40, 189, 707
Monasterio de san Leonardo de Alba 40, 189, 707
Monasterio de san Lorenzo el Real 36, 42, 73, 212, 706
Monasterio de san Miguel del Monte o de la Morcuera 40, 707
Monasterio de san Miguel de los Ángeles 41, 707
Monasterio de san Miguel y los Reyes 40, 707
Monasterio de san Pedro de la Ñora 40, 707
Monasterio de santa Engracia 39, 41, 707
Monasterio de santa Fe 42, 707
Monasterio de santa María de Gracia 507, 707
Monasterio de santa María de la Murta 40, 707
Monasterio de santa María de la Victoria 41, 707
Monasterio de santa María de las Dueñas 81, 160, 219, 334-336, 341, 342, 344, 346, 347, 474, 687, 707
Monasterio de santa María de Prado 498, 707
Monasterio de santa Marta 17, 40, 43, 321, 560, 707
Monasterio de santa Quiteria 519, 707
Monasterio de santo Domingo (Ciudad Real) 516, 707
Monasterio de santo Domingo de *Scala Coeli* 289, 707

Monasterio de Uclés 496, 667, 707
Monasterio de Vall d'Hebron 41, 707
Monasterio de Valparaíso 17, 23, 78, 116, 707, 734
Monasterio de Yuste 36, 40, 83, 707
Monasterio del Parral 40, 707
Montalbán 541
Montemayor 218, 548, 566
Montilla 23, 74, 141, 156, 158, 214, 338, 351, 471, 472, 514, 596
Montoro 81, 160, 196, 265-267, 269, 270-273, 276, 278, 280, 281, 284, 285, 327, 329, 334, 335, 338, 340-344, 346-348, 638, 646, 716
Monturque 132, 514, 526, 537-540
Morente 81, 278, 344
Morón(de la Frontera) 445
Murcia 188, 501, 730
Nápoles 519
Ocaña 187, 269, 497, 728
Olivar de Arroyo Pedroche 581, 699
Olivar de Matavillanos 546, 699
Olivar de Mirabuenos 139, 450, 699
Olivar de san Clemente 581, 586, 699
Olivar de Torrebermeja 55, 79, 80-82, 87, 90, 159, 416, 422, 700, 710, 718
Olivar de Valhermoso 75, 207-209, 700, 713
Olivar de Veneras 581, 700
Olivar de la Cueva 581, 586, 700
Olivar de la Obradilla 581, 586, 700
Olivar el Batanejo 427, 428, 700
Olivar el Matachel 427, 700
Oñate 581
Orán 449, 453, 503
Osma 575, 632, 669, 686
Ovejo 402
Pago Bella Rosa 398, 700
Pago Calerhueja 441, 700
Pago Castillejo 399, 700
Pago Cuesta Barrida 379, 389, 400, 401, 700
Pago Cueva del Fato 389, 700
Pago El Puerco 389, 700
Pago Hornachuelo 389, 700
Pago Voca de Valdesantamaría 389, 700

Pago de Arroyo Anchillo 403, 700
Pago de Ballesteros 419, 420, 424, 700
Pago de Barranquillo 389, 394, 395, 700, 701
Pago de Bramadero 389, 396, 398, 700
Pago de Campo Alto 403, 700
Pago de Cano 527, 552, 700
Pago de Casablanca 636, 700
Pago de Corrales del Pozo 389, 395, 399, 700
Pago de Co(ó)zar 389, 397, 473
Pago de Garbanzuelo 389, 394, 395, 446, 700
Pago de Garrobo 389, 700
Pago de Gil Bañuelos 389, 700
Pago de Granadal 301, 389, 390, 468, 557, 700, 701
Pago de Guadalvaida 404, 700
Pago de Guadiato 468, 700
Pago de Linares 583, 700
Pago de Lope García 397, 700
Pago de Miraflores 388, 443, 700
Pago de Ojamaymón 583, 700
Pago de Paniagua 224, 548, 700
Pago de Pedro Ponce 398, 700
Pago de Portocaballo 136, 700
Pago de Puerto Caballo 153, 644, 645, 700
Pago de Quejigar 389, 396, 399
Pago de Rosaflorida 90, 360, 361, 364, 380, 381, 701
Pago de San Martín 398, 399, 701
Pago de Santa María 644, 701
Pago de Santo Domingo del Monte 424, 701
Pago de Torrebermeja 422, 423, 546, 701
Pago de Torreblanca 300, 440, 701
Pago de Trece Pies 440, 701
Pago de Tres Pies 361, 701
Pago de Vadegetas 379, 701
Pago de Valcargado 425, 701
Pago de Valdecumbres 383, 384, 385, 576, 701
Pago de Valdeespinos 644
Pago de Valdefuentes 208, 209, 386, 701
Pago de Valdelecha 389, 390, 701
Pago de Valdepuentes 385, 386, 387, 701

Pago de Valdesanmartín 399, 400, 701
Pago de Valdesantamaría 395, 399, 446, 701
Pago de Valdespinos 136, 701
Pago de Valfrío 638, 701
Pago del Agua Dorada 402, 701
Pago del Aguijón 296, 553, 701
Pago del Algarvejo 426, 727, 429, 701
Pago del Arroyo de don Tello 391, 701
Pago del Arroyo del Moro 437, 701
Pago del Arroyo de la Hormiguilla 583, 584, 701
Pago del Arroyo de la Palma 440, 701
Pago del Bañuelo 582, 701
Pago del Barquillo 389, 394, 395, 700, 701
Pago del Barranco 401, 701
Pago del Barranquillo 389, 394, 395, 700, 701
Pago del Caño de Escaravita 527, 701
Pago del Cañuelo 584, 701
Pago del Catalán 701
Pago del Garbanzuelo 394, 395, 701
Pago del Granadal 301, 390, 468, 557, 701
Pago del Hornillo 356, 357, 358, 359, 366, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 392, 396, 411, 461, 462, 623, 701
Pago del Marrubial 437, 701
Pago del Molinillo 406, 702
Pago del Quejigar 396, 399, 702
Pago del Reventón 441, 702
Pago del Rosal 359, 365, 381, 382, 702
Pago del Salto del Pregonero 437, 702
Pago del Toconar 438, 439, 581, 582, 583, 586, 702
Pago del Toledillo 395, 702
Pago de la Arrizafa 440
Pago de la Atalaya 471, 702
Pago de la Cueva del Gato 398, 446, 702
Pago de la Dehesilla 472, 702
Pago de la Fuenblanquilla 470, 702
Pago de la Fuente de la Higuera 470, 702
Pago de la Fuente de la Zarza 561, 702
Pago de la Jarosa 576, 702
Pago de la Laguna 136, 454, 702

Pago de la Nava de Santiago 366, 702
Pago de la Nava del Serrano 553, 702
Pago de la Peña del Toro 296, 527, 532, 702
Pago de la Senda Golosa 439, 440, 702
Pago de la Senda Rompehaldas 563, 702
Pago de la Torre de Siete Esquinas 290, 293, 536, 547, 702
Pago de la Zeladilla 425, 426, 702
Pago de las Albarizas 473, 702
Pago de las Peñas 584, 702
Pago de los Ballesteros 420, 424, 702
Pago de los Barrancos 401, 402, 702
Pago de los Caños de Trassierra 393, 702
Pago de los Corrales del Pozo 395, 399, 702
Pago de los Molinos 405, 407, 702
Pago de los Molinos de la Torrecilla 404, 702
Pago de los Naranjos 574, 702
Pago de los Poyuelos 470, 702
Pago de los Santos de la Tarilla 398, 702
País Vasco 37
Palma del Río 56, 100, 156, 657
Parada de san Julián 301, 468, 469, 551, 562, 702
Parroquia de El Salvador 623, 624, 665, 682, 707
Parroquia de la Magdalena 58, 367, 468, 469, 478, 481, 559, 560, 598, 662, 681, 707, 734
Parroquia de Santiago 58, 104, 141, 668, 707, 734
Parroquia de san Andrés 59, 104, 141, 668, 707, 734
Parroquia de san Bartolomé 125, 188, 478, 502, 707, 730
Parroquia de san Lorenzo 59, 371, 431, 466, 474, 559, 625, 668, 670, 707
Parroquia de san Miguel 58, 260, 312, 453, 480, 484, 622
Parroquia de san Nicolás de la Villa 73, 90, 213, 421, 422, 519, 617, 641, 669, 688, 692, 707
Parroquia de san Pedro 260, 313, 315, 327, 378, 446, 461, 468, 478, 484, 489, 510, 575, 613, 676, 680, 707, 724, 736
Parroquia de santa Marina 75, 137, 215, 244, 452, 485, 487, 488, 513, 586, 676, 707
Parroquia de santo Domingo de Silos 59, 472, 707, 734
Palma del Río 56, 100, 156, 657, 679
Pedazo de Miraflores 357, 702
Pedazo de Paño de Cabeza 328, 329, 332, 702
Pedazo de Rosa Florida 357, 702
Pedazo de la Ladera de los Zumacares 365, 702
Pedro Abad 75, 124, 171, 214, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 283, 284, 285, 338, 348, 504, 730

Pedroche 402, 565
Peñaflor 223
Persia 502
Plasencia 268, 437, 595, 601, 625, 626
Poblet 37
Porcuna 134, 445
Posadas 71, 125, 145, 190, 210, 211, 220, 223, 247, 256, 356, 404, 552, 642, 731, 738
Priego(de Córdoba) 606, 678
Puerto Rico 114, 116, 127, 190, 672, 732
Regajo de Jardales 81, 344, 703
Roma 37, 91, 185, 220, 728
Río Guadagenil 428, 429, 703
Río Guadajoz 81, 84, 112, 159, 160, 161, 269, 345, 347, 515, 519, 574
Río Guadalquivir 54, 81, 112, 160, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 224,228, 229, 231, 232, 233, 237, 238, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 255, 257, 265, 271, 272, 273, 274, 275, 279, 301, 327, 334, 335, 337, 343, 344, 349, 351, 424, 468, 469, 475, 515, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 561, 562, 611, 703, 714
Río Guadiato 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 424, 703
Río de Arenoso 265, 266, 272, 273, 703
Río de Guadajocillo 324, 703
Río de Paxarejos 265, 272, 703
Río Monturque 537, 538, 539, 540, 541, 703
Roma 37, 91, 185, 220, 728
Rubico 260, 312, 313, 314, 315, 316, 672
Salamanca 127, 132, 139, 260, 261, 304, 305, 3026, 451, 499, 519, 575, 664, 679, 686
San Juan de Puerto Rico 66, 157, 194
Santaella 81, 93, 129, 154, 296, 526, 527, 531, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 547, 549, 550, 551, 552, 553, 564, 566, 577, 742
Santarem 173, 503, 730
Santa Eufemia (Córdoba) 216, 515, 665, 680
Santa María de Trassierra (Córdoba) 81, 134, 145, 149, 300, 303, 312, 356, 357, 378, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 404, 405, 407, 408, 411, 413, 446, 452, 460, 611, 627, 644, 669, 676, 677, 678, 717, 736, 737
Santiago de Compostela 37, 654, 655, 656, 658
Segovia 56, 94, 97, 134, 156, 164, 254, 322, 446, 482, 495, 503, 504, 653, 719, 730
Sevilla 69, 71, 77, 115, 116, 118, 122, 123, 134, 169, 171, 187, 188, 189, 199, 202, 215, 216, 218, 219, 22, 229, 232, 260, 314, 315, 324, 426, 429, 441, 459, 493, 494, 496, 498, 503, 504, 547, 572, 591, 592, 593, 594, 600, 632, 633, 655, 656, 657, 679, 680, 686, 722, 724, 729, 730, 733
Sigüenza 509
Soria 575

Sitio del Cerro del Obispo 278, 279, 703
Sitio de la Hormiguilla 586, 703
Talavera 434, 450, 564
Término Arroyo del Moro 55, 437
Término de Torreblanca 260, 312, 440
Término del Salto del Pregonero 55
Término El Marrubial 55
Término Senda Golosa 55, 440
Término Toconar 55, 438, 581
Término Torreblanca 55, 440
Tierras de Aborros 258
Tierras de Aguilarejo 69, 199, 224, 225, 229
Tierras de Amargascenas 324
Tierras de Ayuso 349, 406, 538
Tierras de Balcalentejo 286, 287, 294
Tierras de Cantarranas 200, 201, 286, 290, 564
Tierras de Casa Blanquilla 295
Tierras de Estrella 349
Tierras de Fernán Muñoz 302
Tierras de Guadarromán 703
Tierras de Valsequillo 547, 704
Tierras de la Cañada de García Alonso 256, 704
Tierras de la Lamedilla 252, 704
Tierras de la Posada de Rigiesta 411, 704
Tierras de la Posada de la Lisca 704
Tierras de la Posada de la Zepera 411, 704
Tierras de la Posada de la Zeperuela 411, 704
Tierras de las Cuevas 224, 704
Tierras de Majaneque 225, 703
Tierras de Malabrigo 305, 703
Tierras de Martín López 269, 303
Tierras de Pedrique 319, 703
Tierras de Pero Gil y santa María del Sol 703
Tierras de Rodrigo Álvarez 225, 255, 256, 703
Tierras de Sancho Clavijo 269, 703
Tierras de Sancho Miranda 258, 269, 693, 703
Tierras de Teba 299, 305, 703
Tierras de Valdepeñas 305, 703
Tierras de Vargas y Bujedillos 326, 704

Tierras de Villaverde 286, 290, 334, 337, 342, 424, 704
Tierras del Tardón 329, 704
Tierras del Toscar 299, 302, 303, 304, 319, 704
Tierras de los Abades 257, 269, 311, 319, 704
Tierras Las Cumbres 279, 704
Toledo 37, 188, 247, 456, 500, 504, 654, 657, 729, 730
Toro 495
Torremilano 56, 96, 156, 719
Tortoles (Burgos) 511
Tortosa 188, 223, 407, 408, 502, 730
Tremecén 307, 669
Trujillo 499
Túnez 307, 669
Úbeda 291, 401, 403, 495, 511, 609, 666, 690
Vadera de Puerto Rubio 541, 704
Vado Mingo Vicente 271, 704
Valencia 37, 40, 97, 252
Valenzuela 475
Valladolid 37, 117, 186, 194, 197, 201, 246, 276, 321, 494, 501, 503, 504, 535, 561, 657, 688, 728, 730
Vega de Armijo 81, 344, 704
Venta del Calatraveño 505, 704
Villafranca(de Córdoba) 278, 297, 646
Villanueva de Cárdenas 425
Villanueva del Rey 337, 424, 576
Viña de Hermosilla 357, 704
Viña del Granadal 360, 704
Viña del Bramadero 396, 704
Viña del Quejigar 396, 704
Viña de la Cruz 360, 704
Viña de la Molinera 402, 704
Viña de la Risaja 360, 704
Viña de la Vega 365, 704
Viña el Piñuelo 409-411, 704
Viñas del Regañado 357, 704
Viñas del Tablero de San Lázaro 390, 704
Viñas de la Pichelera 360, 704
Villarrubia 215, 224, 236
Yuste 36, 42, 83

Zafra 547
Zuheros 252, 354, 416, 442, 531, 545, 630, 667

ÍNDICE TEMÁTICO

Abadía(s) 37, 705

Abasto 74, 120, 122-123, 131, 170, 171, 188, 215, 503, 516, 730, 733

Abogado 192, 202, 221, 227, 331, 336, 343, 347

Abogado del real fisco 585, 687

Abogados 69, 115, 121, 169, 199, 219, 220, 227, 434, 447, 502, 505, 525, 529, 567, 572, 733

Abogados de los reales Consejos 202, 221, 227, 336, 343, 347, 662, 669, 680, 681, 689

Abreviaturas 27, 34, 50, 502

Aceña de pan moler 429, 547, 548, 562

Aceñas 55, 79, 81, 83, 84, 86-90, 93, 109, 155, 159, 160, 162, 324-330, 334-348, 424, 425, 428, 468, 514, 541, 547, 549, 550, 561, 562, 573, 574, 596, 611, 691, 709, 716

Acreedores 56, 99, 103, 104, 154, 166, 254, 354, 371, 372, 541, 564, 602, 621, 636, 724-727

Actas capitulares 630

Administración 72, 77, 93, 95, 96, 100, 101, 106, 108, 111, 136, 144, 151, 156, 159, 164, 165, 167, 168, 176, 212, 278, 326, 350, 355, 580, 587, 607, 608, 625, 638, 640, 654, 657, 688

Administración de Obra Pía 107, 465, 621, 681

Administradores 72, 74, 107, 120, 124, 170, 211, 214, 220, 462-463, 465, 580, 592, 725

Agregados sociales 32, 86, 172

Agrimensor público 534, 536

Agrimensores 308, 320

Alcabalas 113, 121, 122, 187, 188, 346, 456, 497-499, 502, 504, 506, 528, 543, 591, 593, 600, 609, 612, 666, 729, 731, 732

Alcaide de los alcázares 280, 688

Alcaide de los Donceles 25, 57, 65, 85, 87, 128, 138, 145, 157, 162, 172, 190, 193, 195, 196, 213, 217, 307, 417, 446, 447, 449, 453, 627-628, 630, 631, 668, 669, 680, 682, 684, 718, 737

Alcalde mayor 71, 74, 112, 115, 121, 169, 170, 196, 202-204,214, 220, 224, 228, 233-235, 238, 255, 258, 269, 270, 271, 274, 280, 288, 291, 292, 293, 294, 308, 310, 321, 328, 329, 335, 337, 339, 341, 345, 353, 356, 358, 360, 365, 408-410, 415, 420, 424, 428, 477, 500, 509, 526, 530, 544-545, 556, 567, 576, 587, 644, 662, 669, 670, 677, 680, 681, 683, 684, 689, 732

Alcalde mayor de Córdoba 71, 74, 112, 115, 121, 169, 170, 202, 204, 214, 220, 224, 233, 270, 271, 274, 280, 288, 328, 335, 337, 341, 345, 353, 356, 365, 409, 420, 424, 428, 477, 500, 509, 530, 544, 545, 567, 587, 644, 662, 669, 677, 680, 683-684, 732

Alcalde mayor entregador de la Mesta 310

Alcalde ordinario 198, 259, 262-263, 301-305, 308, 340, 350, 384, 394, 414, 420, 423, 428, 481, 501, 514, 531, 535, 571-572, 636, 662, 664, 667, 669, 675, 676, 678-680, 684, 686, 687, 689

Alcalde(s) 71, 74, 112, 115, 117, 118, 121, 169, 170, 196, 202-204, 214, 220, 224, 228, 233-235, 238, 247, 255, 258, 259, 262, 268-271, 274, 280, 281, 288, 291-294, 301-310, 321, 322, 328, 329, 335, 337, 339-341, 345, 349, 350, 353, 356, 358, 360, 365, 371, 384, 388, 389, 394, 400, 407-415, 420, 423, 424, 428, 477, 480, 481, 484,487, 500, 501, 509, 514, 526, 530, 531, 535, 544, 545, 556, 567, 571, 572, 576, 784, 636, 644, 662, 664, 667-670, 675-681, 683, 684, 686-690, 714, 728, 732-733

Alguaciles 271

Almojarifazgo 187, 497, 498, 542, 543, 591- 593, 595, 600, 729

Almoneda 154, 301, 377, 389, 405, 407, 439, 477, 587, 617

Altares 54, 82, 215

Amojonamiento 200, 201, 222, 224, 268, 274, 278, 305, 344, 366, 394, 537

Aniversarios 148, 613, 654, 736

Antiguo Régimen 22, 23, 31, 62-64, 76, 95, 98-100, 103, 110, 129, 131, 133, 140, 144, 145, 154, 159, 161, 166, 174-176, 562, 654-657

Apeo(s) 92, 221, 222, 224-228, 265, 278, 344, 392, 537, 589

Apoderados 77, 78, 159, 344, 420, 441, 668, 671, 672, 674, 675, 689

Aprovechamientos 83, 657

Aranzadas 53, 54, 82, 102, 155, 215, 218-220, 229, 234-247, 251, 256, 258, 260-262, 264, 265, 269, 270, 286-290, 293, 296, 298, 302-305, 308, 309, 312, 318-320, 345, 357, 365, 388, 389, 395, 398, 401, 402, 425-427, 429, 436, 440, 441, 471, 472, 547, 563, 575, 618, 627, 714, 715, 720

Arcediano(s) 91, 92, 107, 110, 137, 161, 190, 216, 234, 260, 417, 455, 462-464, 480, 482,508, 538, 547, 575, 631-633, 643, 644, 666, 669, 670, 680, 681, 686, 687, 725

Arcediano de Castro 91-92, 161, 216, 234, 417, 463, 480, 631, 666, 670, 680

Archivero de la comunidad 78

Archivo 17, 21, 24, 27, 31, 36-37, 44, 46, 48, 51, 61-62, 110, 186, 191, 192, 200, 210, 215, 225, 229, 231, 236, 242, 252, 255, 265, 291, 297- 299, 313, 318, 319, 334, 346, 349, 417, 423, 428, 437, 441, 456, 467, 471, 474, 488, 493, 507, 508, 515-517, 521, 567, 571, 580, 604, 605, 607-609, 611-614, 616, 620, 623-625, 627, 628, 630, 631, 633, 635-644, 651, 653, 654, 656, 684, 741

Archivo del (real) monasterio 508

Arquero de memoria(s) 148, 586, 614, 622, 626, 637, 640, 645

Arrendamiento 24, 67, 75, 76, 83, 84, 91, 96, 113, 153-154, 158, 160-161, 164, 224, 248, 250, 255, 257, 264, 265, 278, 281-283, 310, 330, 335, 341, 342, 351, 521, 541, 545, 661, 713, 716, 741

Arrendatarios 33, 76, 91

Arrobas 56, 82, 100, 102, 116, 205, 206, 215, 238, 283, 311, 317, 318, 326, 327, 329, 337, 409, 411, 423-428, 440, 441, 506, 522, 523, 565, 574, 720, 731, 741-743

Arroyos 54-55, 82, 155, 242, 251, 264, 280, 286, 298, 311, 319, 349, 408, 409

Artefactos 81, 94, 142, 153, 160, 715-718

Autos ejecutivos 101, 103, 109, 207, 248, 254, 255, 258, 263, 279, 282, 283, 285, 311, 316-318, 323, 339, 341, 342, 369, 376, 402, 411, 420, 424-426, 428, 433, 462, 509, 510, 512, 552, 553, 556, 564, 566, 572, 578, 582, 586, 590, 600, 606, 634

Autos y escrituras inútiles 52, 108, 155, 510, 512, 710

Bachiller(es) 86, 101, 111, 168, 186, 229, 230, 245, 246, 260, 271, 274, 280, 291, 303, 307, 308, 319-321, 372, 380, 428, 439, 452, 456, 495, 499, 518, 547, 554, 585, 632, 642, 662-670, 676-681, 684-687, 690

Bachiller en decretos 319-321, 664, 666, 685

Balance 35, 39, 42, 43,87, 99, 103, 108, 115, 165, 166

Baronía 230, 664, 689

Bases económicas 25, 32, 62, 67, 79, 156, 158, 159, 172

Batanes 55, 79-82, 85, 86, 89, 90, 93, 155, 159, 160-162, 334, 338-348, 519, 550, 691, 709, 716

Beatas 57, 98, 135, 164, 448, 484

Benefactores 33, 52, 57, 80, 113-115, 135, 137, 154-155, 168, 719

Beneficiado(s) 24, 76, 90, 93, 95, 97, 100, 101, 113, 138, 148, 184, 205, 313, 326, 363, 403, 421-422, 429, 431, 435, 443, 448, 478, 484, 485, 510, 523, 547, 554, 559, 575, 579, 596-600, 608, 613, 616, 617, 623, 624, 631, 632, 662-666, 669, 670, 675-678, 680, 682, 683, 685, 688, 713, 719, 721, 722, 736, 742

Beneficios 25, 56, 110, 119, 120, 123, 125, 127, 131, 149, 151, 168, 170, 174, 183, 184, 186, 190, 191, 217, 397, 413, 418, 509, 511, 731, 737

Beneficios y privilegios 24, 32, 113-118, 169, 170, 661, 728-733

Bibliotecas 36, 37, 39, 40, 653, 654, 656

Bienes 32, 46, 49, 56, 57, 59, 60, 63. 64, 66, 68, 74, 77-79, 88, 98-103, 105, 109, 111-112, 120, 121, 123, 124, 126, 135-137, 140, 142, 143, 146, 150-153, 156, 159, 164, 165, 167, 168, 170, 171, 187, 195, 214, 215, 229-232, 235, 236, 242, 243, 245, 246, 251, 252, 254, 255, 257, 260, 261, 265, 267, 279, 291-296, 298, 300-306, 308, 311-315, 320, 323-331, 333, 334, 337, 339, 345-349, 351-356, 358-362, 368, 369, 371-375, 377, 380, 383, 385, 386, 389, 403, 404, 407, 411, 414, 416-420, 423-425, 428, 434, 440, 442-448, 450, 452-453, 457-469, 471, 472, 474-476, 479, 487, 488, 494-497, 511, 513-515, 517, 518, 520, 521, 523, 536, 541-543, 547, 549, 561-564, 566, 567, 571-574, 578-583, 587, 590, 595, 598, 601-607, 610, 612-617, 619-622, 625, 627, 629, 632, 633, 635, 636, 638, 641, 643, 645, 655, 657, 715, 720-728, 735-738, 740-742

Bienes cargados 99, 105, 167, 720-727

Bienes de capital 32, 63, 79, 88, 98, 119, 120, 121, 141, 142, 151, 164, 170, 171, 735-738

Bienes gravados 105, 167

Bienes muebles 46, 98, 136, 150, 243, 245, 246, 291, 324, 327-329, 360, 403, 419, 442, 444-446, 452, 494, 513, 517-518, 520, 525, 527, 531, 566, 573, 615, 617, 629, 632, 638, 640

Bienes raíces 59, 110, 123, 136, 137, 156, 171, 187, 229, 254, 260, 294, 300-303, 312-315, 325, 327-330, 333, 334, 345-347, 352, 355, 362, 383, 417, 445-447, 496, 497, 517-518, 526-528, 531, 532, 561, 563, 590, 606, 641, 728

Bienhechores 44, 45, 79, 134, 135, 156, 441, 447, 452, 488, 645, 710, 738

Bularios 46

Bulas 68, 115, 121, 124, 170, 171, 197, 236, 499, 500-502, 555, 532, 533

Caballerizas reales 70, 201, 203

Caballerizo mayor 70, 201, 203-204, 665, 670

Caballeros 24, 91, 116, 132, 190, 194, 231, 268, 303, 313, 413, 494, 503, 512, 532, 562, 634, 732

Caballeros de órdenes 203, 220, 285, 351, 352, 354, 422, 432, 456, 475, 497, 506, 549, 597, 598, 606, 609, 610, 641, 663, 664, 665, 666, 667, 670, 675, 676, 679, 680, 681, 683, 687, 688, 689, 724

Caballeros Veinticuatros 268, 313, 413, 494

Cahíces 54, 64, 67, 71, 72, 80, 112, 114, 125, 142, 157, 159, 190, 210, 211, 217, 246, 281, 288, 289, 297, 310, 316, 317, 322, 325, 330, 331, 335-339, 341, 346, 472, 515, 520, 522, 540, 574-577, 583, 709, 712, 731, 734, 742

Calificador de la Suprema 620, 673

Calificadores del santo Oficio 127, 173

Cambiador 256, 422, 676

Cambio 21, 23, 34, 39, 45, 57, 70, 74, 87, 89, 95-96, 101, 122-123, 164, 168, 176, 198, 201, 204, 214, 218, 219, 269, 270, 274, 293, 295, 305, 336, 347, 381, 384, 393, 397, 399, 429, 437, 479, 485, 490, 514, 717, 719, 721

Cancelación de censos 103, 166

Cancelo de compromiso 107

Canónigo doctoral 348, 373, 510, 670, 677, 689

Canónigo maestrescuela 321, 331, 685

Canónigo magistral 581, 584, 585, 587

Canónigo medio racionero 585, 678

Canónigo racionero 104, 141, 142, 314, 365, 384, 401, 456, 458, 465, 473, 477, 547, 585, 586, 587, 588, 589, 620, 629, 663, 664, 668, 670, 676, 677, 678, 682, 685, 686, 723, 726, 734

Canónigos 69, 197-199, 312, 314

Cañadas 83, 160, 263, 280, 320, 689

Capellán(es) 92, 95, 97, 104, 121, 131, 137, 140, 143, 144, 147, 152, 170, 176, 291, 347, 367, 369-370, 372, 373, 378, 382, 384, 402, 403, 420, 429, 447, 450, 451, 455, 458, 461, 462, 465, 466, 467-475, 477, 481, 487, 490, 499, 520, 533, 538, 539, 554, 556, 560, 591-594, 604, 615, 617, 624, 629, 664-666, 668, 669, 675-676, 678-681, 684-688, 719, 723-726, 732, 737, 739, 740

Capellán perpetuo 137, 367, 384, 403, 420, 447, 450, 471, 477, 490, 538, 554, 629, 665, 668, 669, 680, 681, 684, 685, 686

Capellanías 24, 52, 58, 59, 64, 77, 104, 133, 140-142, 144, 155-156, 166, 175, 196, 198, 220, 451, 462, 467, 475, 520-522, 524, 530, 533, 540, 594, 595, 637, 654, 656-658, 661, 683, 710, 734, 740, 741

Capillas 36

Capitán de milicia 606, 678

Cargas espirituales 92, 97, 106, 140, 142, 144, 146, 148, 151, 152, 164, 167, 175, 734, 736

Cartarios 46

Cartularios 46, 47, 61

Casas 52-54, 56, 57, 67, 69, 73-75, 78, 79, 81, 82, 90, 94-99, 101, 102, 106, 107, 109, 117, 125, 131, 136, 137, 142, 143, 145, 151-159, 164, 165, 186, 188, 197, 198, 213-215, 231, 240, 242, 244, 245, 256, 260, 261, 265, 267, 268, 270, 272-274, 280, 296, 299, 301, 303, 304, 311, 312, 314, 319, 324, 326, 327, 329, 332-334, 344, 345, 349, 352, 356-370, 372, 375-391, 394, 396-398, 400-402, 404, 411-413, 416, 418, 419, 421-423, 425, 429-437, 443, 444, 446-448, 450, 452-454, 456, 457, 461, 466, 468, 469, 471-494, 502, 510, 518, 523, 527-529, 531, 532, 548-560, 562-566, 571, 573-582, 585-591, 595-604, 605, 609-620, 621, 623, 625-627, 629, 630, 633-635, 641-644, 710, 712, 719-722, 730, 734-738, 742

Caza 54, 72, 89, 92, 128, 155, 172, 209, 212, 225-229, 234, 235, 237-242, 245, 247-250, 253, 265, 268, 272, 275-283, 296, 302, 319, 328, 410, 428, 454, 466, 505, 509, 534, 535, 551, 552, 595, 597, 604, 630, 643, 644, 669, 671, 672, 680, 687, 688, 691

Caza estante 54, 89, 155, 239-242, 248-250, 265, 276, 282, 283

Caza volante 54, 89, 155, 239, 240-242, 248, 249, 265, 276, 282, 283

Celemines 67, 71, 195, 202, 204, 290, 338, 341, 342, 417, 475, 638, 712

Cellerarius 77

Cenobios 33, 40, 46, 56, 65, 76, 81, 83, 99, 117, 144, 158, 160, 163, 164

Censo enfitéutico 359, 360, 361, 384

Censo reservativo 98

Censos 21, 24, 52, 56, 75, 84, 88-90, 93, 98-105, 107, 108, 122, 136, 142, 151, 152, 154, 156, 159, 163-167, 214, 229, 232, 254, 296, 308, 326-329, 353, 363, 364, 366, 369-371, 374-375, 377, 379, 382, 397, 423, 428, 434-436, 441, 456, 459-464, 466, 467, 474, 506, 526-527, 571, 573, 574, 578, 596, 599, 610, 615, 617, 641, 654, 655, 657, 661, 710, 714, 720-725, 731, 734, 736

Censos perpetuos cobrados en aceite 24, 661, 720

Censos perpetuos cobrados en dinero 100, 165

Censos redimibles 90, 360, 363, 396, 403, 436, 461, 722

Censos redimidos 24, 52, 56, 99, 102, 103, 105, 113, 155, 164, 166, 456, 459, 461, 462, 464, 466, 661, 710, 723

Cesión del dominio útil 98

Chanciller 445, 518, 594

Chancillería de Granada 81, 225, 226, 228, 235, 247, 251, 263, 278, 288, 321, 326, 328, 331, 342-344, 346, 347, 354, 356, 372, 373, 408, 415, 416, 428, 469, 506, 507, 524, 533, 537, 544-546, 552, 563, 577, 579, 620, 678, 681, 687, 688

Chancillerías 117, 186, 195, 197, 728

Chantre(s) 86, 114, 118, 127, 136, 162, 210, 211, 260, 261, 304, 305, 313-315, 393, 402, 416, 443, 446-448, 477, 490, 501, 629, 662, 664, 676, 685, 717, 733

Clausura femenina 35, 45, 653, 655, 656

Clérigo de menores 368, 370, 679, 684

Clérigos 121, 132, 143, 170, 174, 320, 430, 447, 472, 499, 518, 522, 523, 547, 596, 634, 721, 732, 742

Clero 21-23, 93, 95, 98, 100, 104, 135, 154, 165, 166, 653, 655, 657

Codicilos 320, 324, 327, 328, 425, 444, 447, 573, 592-594
Cofradías 143, 371, 395, 466, 473, 598, 599 625, 626
Cogedores de rentas 121, 170, 500
Colegial mayor 149, 579, 591, 661, 665, 670, 735, 739
Colegiatas 67, 69, 158, 665, 667, 675, 685, 705
Colegios 17, 18, 27, 38, 47, 131, 132, 148, 184, 467, 509, 521, 524, 528, 537, 546, 553, 604, 605, 612, 626, 655, 678, 683, 705, 727, 740
Collaciones 53, 56, 94, 524, 719
Colonos 33, 84, 91, 92, 110, 151, 158, 161, 163, 713
Comendadores 86, 132, 141, 223, 236, 246, 247, 258, 259, 260, 287, 288, 289, 290, 345, 350, 380, 407, 409, 472, 496, 517, 519, 528, 535, 575, 613, 662, 663, 667, 676, 679, 682, 683, 685, 689, 734
Comisario del santo Oficio 374, 665
Compañía de Jesús 148, 379, 520, 537, 553, 705, 777
Compras 73, 96, 111, 113, 168, 347, 356, 641
Condado 414
Condes 81, 114, 120, 126, 129, 160, 173, 185, 191, 324, 334, 496, 674, 732
Conflicto 32, 72, 131
Consejo Real de Castilla 215, 285, 664
Constituciones 77, 215, 631
Contador 258, 349-351, 452, 566, 568, 569, 651, 667, 668, 680, 682, 684
Contaduría de Hacienda 141, 475, 670, 734
Contienda criminal 111, 168, 517
Contrarreforma 40
Contratos cortos 75, 158
Contratos porvidarios 421
Conventos 21, 37, 65, 100, 141, 260, 311, 320, 344, 347, 418, 653, 656
Coro 57, 65, 77, 119, 120, 139, 189-190, 193, 259, 443, 522, 602, 619, 731, 732
Corona 32, 41, 76, 83, 90, 91, 93, 121, 136, 159, 160, 163, 168, 171, 187, 277, 498, 729
Corregidores 114, 120, 126, 169, 185, 191, 201, 567, 732
Corsario 376
Cortijos 46, 52, 53, 55, 67, 78-80, 83, 84, 89, 90, 95, 108, 112, 120, 125, 129, 136, 151, 155, 157, 159-161, 163, 170, 185, 186, 215, 216, 220, 221, 225, 248, 251, 254, 256, 258-261, 263, 287, 289, 294, 296, 301-303, 305, 306, 310, 313-316, 322, 326, 345, 346, 495, 501, 504, 515, 532, 534-536, 543, 549, 588, 630, 710, 728
Cortijos privilegiados, cerrados y auténticos, y de término redondo de linde a linde 80, 159, 248, 534, 536, 543
Coyuntura 57, 76, 88, 99, 103, 158, 165, 166, 656
Crédito 98, 99, 102, 131, 164-166, 174, 654, 656, 658
Cuentas 52, 53, 60, 78, 108, 151, 154-155, 159, 167, 230, 231, 289, 329, 353, 513, 515, 520, 521, 533, 540, 546, 551, 565, 567-570, 710, 741

Cuentas finales 53, 155

Curador(es) 106, 216, 229, 230, 294, 301, 302, 303, 359, 360, 361, 391, 448, 458, 459, 477, 485, 488, 492, 518, 535, 581, 591, 651

Débitos 108, 136, 167

Definidores 126, 185

Dehesas 79, 80, 81, 89, 91, 101, 124, 155, 159, 160, 171, 188, 198, 207, 218, 220, 221, 223, 225, 226, 239, 241, 243, 246, 247, 270, 272, 273, 277, 280, 306, 337, 424, 502, 539

Depositario 119, 188, 293, 326, 330, 458, 520-522, 524, 528-530, 533, 540, 542, 544, 546, 552, 553, 567-570, 663, 665, 670, 677, 687, 688, 690, 729, 740, 741

Depositario de rentas 663, 665, 677, 690

Depositario general de Córdoba 326, 688

Desamortización 31, 41, 113, 656-658

Deslindes 221, 224, 225-228, 265, 278, 344, 366, 392, 537, 589

Deudores 57, 99, 104, 359

Devolución 95, 96, 164, 719

Diezmos 21, 67, 68, 71, 89, 110, 125, 157, 190, 196, 210, 211, 378, 497, 712, 731

Dignidades eclesiásticas 57

Dinámica 31, 103, 108, 125

Diplomática 40, 46, 51, 88

Disputas 92

Doctores 126, 183-185

Documento de última voluntad 47

Documentos 21, 24, 46, 47, 49, 53, 56, 60, 61, 63, 64, 79-81, 99, 108, 110, 111, 125, 133, 155, 167, 186, 203, 204, 222, 225-227, 236, 272, 277, 286, 305, 319, 325, 329, 330, 332, 334, 342, 344, 346, 416, 469, 488, 507, 508, 516, 517, 530, 567, 571, 578, 584, 592-594, 602, 610, 614, 616, 620, 624-625, 627, 628, 630, 631, 633, 635, 636, 642, 647, 661, 709

Donación 53, 56, 57, 64, 65, 67, 68, 71-75, 87, 88, 91, 94, 95, 97, 101, 112, 120, 122, 123, 125, 126, 133, 134, 155-158, 163, 164, 170, 172-174, 185, 188, 190, 193-198, 210, 211, 213, 214, 218, 229, 230, 244, 252, 291, 297, 299, 301, 304, 321, 324, 337, 376, 378, 379, 390-392, 397, 399-405, 407, 408, 412, 413, 416-420, 429, 434, 438-440, 443, 446, 448, 450, 477, 478, 481, 483-488, 490, 492, 494, 495, 497, 500, 502, 512, 518, 531, 547-549, 564, 575, 577, 598, 617, 626, 630-632, 635, 644, 712, 714, 715, 717, 719, 720, 729, 730, 732

Donación intervivos 101, 229, 299, 400, 404, 407, 416, 418, 429, 434, 438, 448, 477, 487, 490, 547, 564, 617, 644, 717, 719, 721

Donaciones 57, 64, 68, 73, 91, 94, 95, 97, 101, 120, 123, 126, 134, 164, 170, 172, 173, 185, 194, 336, 429, 476, 536, 631, 728

Donados 70, 118, 127, 501

Donados profesos 118, 127, 501

Ducados 27, 60, 71, 75, 89, 90, 96, 103-107, 110, 127, 137, 139, 147, 152, 154, 167, 201, 202, 205, 206, 209, 234, 235, 238, 239, 241, 249, 263, 277, 281-282, 291-293, 295,

298, 309, 311, 322, 323, 326, 327, 329-331, 333, 340, 346, 348, 349, 351-354, 367, 377, 387, 394, 396, 397, 399, 402, 403, 409, 421, 422, 436, 450, 451, 455, 457, 467, 474-475, 477, 480, 492, 508, 521-525, 529, 536, 540, 542, 544, 545, 556, 558, 571-573, 577, 587, 592, 598-600, 604, 605, 607, 610, 622-627, 634-636, 639, 640, 642-644, 723, 725, 740-742

Duques 61, 133, 149, 175, 331, 496, 627, 668, 711, 737

Eclesiásticos 21, 23, 33, 39, 76, 110, 114, 136, 146, 158, 163, 169, 200, 456, 508, 635

Edad Moderna 22, 62, 98, 655, 658

Edición Crítica 24, 31-34, 49, 113, 173

Elementos sociales 32, 63, 156, 172

Encomiendas 132, 274, 514

Encinares 54, 219, 265, 272, 273, 397

Enfoque 31, 36, 125

Entablamento de memorias 60, 110, 111, 516, 517, 710

Época bajomedieval 43, 45

Escribanía de privilegios 549

Escribano de Cámara 201, 203, 223, 226-228, 246, 247, 251, 258, 259, 264, 269, 270, 272, 273, 275, 279, 280, 287, 288, 299, 300, 309, 310, 312, 314, 321, 324, 326, 328, 333, 337, 341, 343, 344, 346, 347, 354, 355, 403, 415, 432, 434, 453, 478, 479, 494, 496, 497, 503-507, 514, 518, 519, 524, 525, 528-531, 533, 534, 537, 544, 546, 549, 552, 562, 566, 587, 597, 621, 662, 663, 665-667, 669, 670, 674-676, 679, 690

Escribano de la cárcel 388, 675

Escribano mayor de privilegios 189, 536, 682

Escribano mayor del cabildo 665, 669

Escribano real y notario apostólico 633, 679

Escribanos 57, 193, 194, 195, 196, 199, 213, 216, 217, 219, 222, 229, 230, 243-247, 255-260, 262, 264-270, 294, 298-303, 305, 308, 309, 314-316, 319, 334-336, 341, 345, 349, 351, 379, 382, 383, 388-395, 397, 399-401, 404, 405, 412, 416-419, 422, 437, 439, 440, 442-450, 452, 453, 456, 468, 469, 476, 478-491, 494-496, 513-515, 517, 518, 521, 534, 536, 547, 548, 556, 561, 564, 574, 582, 586, 591, 596, 601, 656, 741

Escribas 49, 50, 51, 52

Escrituras de varios asuntos 53, 108, 155, 517, 710

Espiritualia 134

Espiritualización de bienes 66, 140, 655

Estado Llano 100, 165

Estamento 32-33, 62, 85, 86, 98, 114, 125, 135, 141, 162, 172, 175, 654

Estamento eclesiástico 32, 62, 85-86, 98, 162, 654

Estructura 31, 49, 52, 63, 125

Estudio Preliminar 24, 29, 31-35, 43, 45, 47, 52, 62, 79, 155, 156, 651, 661

Exención fiscal 120, 170

Explotación 25, 62, 67-69, 71, 75, 76, 83, 84, 90, 98-102, 111, 144, 151, 157-161, 164, 165, 168, 653, 714-716, 718

Explotación directa o eminente 75

Explotación útil 102, 165

Familiar(es) del santo Oficio 33, 297, 372, 491, 571-572, 615, 637-638, 640, 666-667, 675, 680, 681, 688, 689

Familiares profesos 118, 127, 173, 501, 670, 733

Fanegas 53-55, 64, 67, 71-73, 82-83, 87, 89, 109, 112, 115, 123, 136-137, 144, 155, 157, 160, 163, 169, 171, 190, 195, 199, 201, 202, 204, 210-212, 215, 221, 224, 234, 235, 241, 242, 251, 254, 255, 257, 264, 265, 269, 274, 284-286, 290, 296-298, 309-311, 316, 318-320, 322-324, 332, 338-342, 348, 349, 409, 411, 412, 415, 417, 451, 468, 469, 472, 475, 506, 509, 514, 534, 536, 537, 540, 550, 552, 568, 574, 611, 618, 627, 638, 709, 712, 714-718, 732, 734

Fedatarios públicos 51, 156

Fiel del concejo 243, 675

Fiel recaudador de pechos y repartimientos 252, 675

Fieles 66, 89, 121, 123, 129, 135, 170, 171, 187, 194, 233, 256, 273, 278, 497, 500, 728, 732

Fieles de rentas 121, 170, 500, 732

Fieles partidores de tierras 256

Fincas 615, 640, 646, 647

Fiscal en sala 615, 640, 646, 647

Fiscal mayor 221, 664

Fiscalidad 32, 108-110, 167

Folios 47-51, 59, 113, 131, 155

Fontanares 54, 64, 67, 70, 71, 75, 157, 204-208, 216, 217, 219, 229, 661, 696, 709, 712, 713

Frailes 57, 66, 81, 86, 101, 128, 132, 135, 151, 160, 162, 174, 186, 188, 193, 194, 199, 246, 262, 289, 290, 291, 294, 304-306, 319, 328, 389, 426, 474, 487, 518, 581, 583, 730

Frutales 68, 82, 83, 92, 160, 163, 165, 270, 356, 368, 369, 381, 382, 403, 404, 409, 424, 582, 627, 720

Fuentes 21, 24, 33, 39-43, 45, 46, 51, 125, 135, 166, 172, 208, 209, 251, 298, 300, 432, 436, 464, 475, 527, 530, 623, 649, 651, 654, 721

Función asistencial 33, 37, 129, 130, 173

Función benéfica 33, 129

Función caritativa 173, 192

Función cultual 129, 130, 173

Función cultural 37

Función educativa 129

Función espiritual 132-133, 174, 175

Función litúrgica 132, 174

Función pastoral 129, 132, 174

Función política 130

Función religiosa 37, 129, 132, 134, 144, 169, 173, 174

Función social 130

Función sociopolítica 130, 131, 173

Fundación(es) 22, 31, 32, 44, 45, 51-53, 58, 63-67, 73, 77, 79, 84, 85, 94, 101, 114, 117, 126, 128, 129, 135, 138, 141, 142, 144, 150, 155, 157, 161, 172, 186, 192-197, 214, 222, 344, 456, 467-470, 472, 474, 475, 506, 520, 546, 566, 573, 594, 602, 605, 622, 624, 641, 642, 644, 645, 651, 653, 658, 661, 673, 709, 712, 720, 728

Fundación "real" 117, 194, 195, 197

Fundadores 58, 68, 99, 119, 142, 145, 170, 190, 627, 631, 668, 669, 731, 734, 737

Ganados 69, 70, 83, 92, 112-114, 119, 124, 146, 160, 168, 200, 202-203, 220-225, 230, 233, 238, 254, 256, 257, 268, 270-273, 275-277, 279, 280, 308, 322, 323, 428, 456, 475, 504, 507, 509, 512, 534, 535, 538, 543, 551, 607, 688, 731, 736

Generales de la Orden 47, 97, 118, 129, 671, 672, 673, 674, 675

Gestión directa 71, 96, 716, 717,

Gestión económica 68, 120, 123, 158, 170, 171, 654

Gestión indirecta 95, 158

Gestión patrimonial 100, 112, 165, 168

Hábito 37, 45, 77, 126, 127, 185, 190, 261, 264, 276, 301, 303, 305, 312, 314, 320, 413, 435, 444, 445, 451-453, 475, 478, 517, 518, 522, 578, 608, 639, 641, 742

Haciendas 78, 120, 121, 123, 170, 171, 185, 189, 215, 246, 260, 261, 304, 305, 493, 500, 506, 512, 520, 561, 566, 604, 728-730, 732, 740

Hazas 92, 151, 201, 244-247, 266-268, 274, 296, 306, 316, 319-321, 327, 356, 434-436, 472, 527, 528, 532, 547, 550, 552, 571, 576, 578, 580, 586, 595, 636, 638, 697, 714, 734

Heredades 78, 92, 93, 113, 119, 121, 124, 125, 136, 137, 142, 151, 170, 171, 186, 222, 298, 299, 314, 315, 361, 366, 368, 369, 371, 375, 376, 378, 379, 393, 396, 397, 415, 445, 453, 456, 495, 500, 501, 534, 538, 547, 553, 561, 668, 728, 732

Heredamientos 112, 199, 220, 226, 228, 236, 238, 241, 246-248, 268, 308, 443-444, 501, 534

Herencia 58, 85-88, 92, 95, 96, 127, 129, 137, 139, 149, 152-153, 162, 163, 173, 217, 230-231, 246, 292, 293, 299, 300, 304-306, 324, 325, 328, 330-332, 334, 350, 403, 444-447, 453-455, 459, 474, 479, 521, 523, 526, 528, 531, 563, 564, 572, 574, 605, 614-616, 619, 620, 625, 715, 716, 720-722, 735, 741

Hermanos donados 95, 668, 670

Hermanos legos 77

Hipotecas 285, 289, 621

Historia Comparada 42

Historia Cultural 40, 41

Historia de la Iglesia 658

Historia del monacato 658

Historia Económica 33, 93, 176

Historia Social 31, 42, 62, 125, 140, 143, 156, 172, 653, 654

Historiografía 21, 23, 33, 35, 36, 38, 40, 43, 83, 156, 653-656

Historiografía de la Orden Jerónima 40

Historiografía del Monacato 638

Hospederías 46, 54, 64, 67, 71, 73, 74, 78, 94, 131, 152, 157, 158, 174, 510, 213, 214, 215, 280, 456, 457, 510, 529, 620, 641, 709, 712

Hospitales 36, 116, 142, 189, 465, 507, 731

Huertas 67, 68, 78, 117, 119, 142, 155, 157, 159, 193, 196, 197, 210, 241, 243, 250, 255, 268, 400, 404-406, 408-410, 444, 456, 460, 498, 500, 527, 574, 698, 712

Iconografía 36, 40, 42

Iglesia 21-23, 31-32, 35, 38-40, 42, 43, 45, 47, 58, 59, 62, 66, 73, 92, 115, 116, 118-120, 127, 129, 132, 143, 144, 147, 149, 150, 154, 157, 161, 173, 174, 183, 186, 189, 190, 193, 194, 197-199, 213, 217, 220, 243, 259-261, 276, 277, 285, 286, 291, 301, 311-314, 319, 321, 325-327, 331, 345, 347-349, 359, 361, 367, 370, 372, 374, 376, 378, 384, 393, 403, 406, 418, 420-422, 427, 429-431, 437-439, 442, 443, 446, 448, 450, 455, 465, 466, 468-478, 481, 482, 485, 487, 490, 491, 499, 501, 508, 515, 518, 520, 522-523, 538, 539, 547, 554, 566, 573, 575-581. 584, 587-589, 591-594, 601, 603, 605, 607, 608, 610-613, 615, 616, 619-632, 634-644, 655-658, 665, 681, 685, 719, 721, 728, 731-735, 739, 740, 742

Índice(s) 24, 33, 37, 49, 51, 52, 62, 63, 79, 133, 184, 451, 661, 709, 745

Inquisidor presidente 348

Inquisidores apostólicos 114, 120, 169, 732

Institución de poder 32, 33

Institución rentista 88, 163

Institución social 31, 39, 42, 43, 45, 62, 63, 129, 156, 172, 173, 176

Instituciones civiles 32, 131, 174

Instituciones eclesiásticas 33, 68, 84, 100, 140, 146, 149, 151, 158, 169, 661, 705

Instituciones vinculares eclesiásticas 104, 166

Instituciones vinculares laicas 104, 166

Instrumentos jurídicos 104, 166

Intendente(s) 114, 120, 126, 169, 185, 190, 191, 236, 279, 687,689, 732

Jueces de términos 536

Juez apostólico 77, 78, 111, 117, 127, 159, 219, 261, 276, 304, 313, 498, 499, 501, 502, 516, 632, 633, 666, 668, 688, 733

Juez apostólico conservador 77, 78, 159, 219, 304, 499, 666

Juez apostólico subconservador 261, 498, 499, 501, 668, 733

Juez de comisión 535

Juez de términos 69, 71, 118, 124, 171, 188, 197-202, 219, 221-224, 246, 248, 270-272, 274, 299, 306, 414, 501, 502, 504, 505, 532, 535, 548, 562, 564, 663, 667, 669, 675, 677, 679, 681-684, 686, 730, 733

Juez entregador de mesta y cañadas 263, 689

Juez subconservador 121, 259-261, 304, 314, 315, 321, 499, 685, 686, 732

Junta de Millones 73, 212

Jurados 24, 95, 118, 135, 175, 271, 414, 483, 486, 496, 501, 503, 513, 646, 654, 719, 733

Jurisdicción de Valparaíso 115, 169

Jurisdicción episcopal 66, 72, 157

Jurisdicción ordinaria 24, 66, 116, 169, 185, 194, 728

Juros 60, 98, 149, 151, 164, 296, 434, 542, 591-593, 599, 710, 735, 739

Justicias de la ciudad 315

Labrador(es) 112, 120, 154, 168, 170, 186, 263, 287, 299, 311, 322, 323, 437, 481, 490, 512, 553, 678, 728

Labranza 76, 81, 160, 215

Lagares 58, 81, 105, 136, 137, 208, 356, 360, 361, 366, 371, 379, 389, 397, 401, 418, 453, 461, 462, 495, 547, 548, 582, 724, 725

Legados testamentarios 41, 134

Legajos 24, 51, 53-56, 59-61, 63, 64, 79, 94, 99, 102, 108, 110, 113, 125, 133, 134, 144, 150, 152, 155, 156, 167, 136, 334, 442, 452, 476, 508, 525, 567, 574, 661, 709-711

Legis peritos 295

Legítimas 127, 134, 139, 145, 147, 151-153, 230, 232, 243, 325, 334, 362, 450, 451, 454, 455, 575, 603-605, 607, 608, 623, 636-640, 643, 735, 737, 738

Libro becerro 46

Libro *Protocolo* 24, 31, 46, 63, 77, 177, 179, 651

Libro *Tumbo* 33, 46

Licenciados 227, 256, 296, 529, 536

Licencias 77, 198, 294, 328, 365, 378, 456, 485, 539, 556, 610, 615, 635

Liquidación de cuentas 108

Liquidación de débito 109

Litigios 68, 88, 91, 93, 101, 107, 108, 110, 132, 158, 163, 165, 167, 174, 268, 313, 329, 335, 336, 342, 380, 394, 406, 574

Litis 199, 229, 326, 343, 347, 355, 511, 514, 518

Lo caduco 173, 176

Lo celestial 173, 176

Lo espiritual 151, 154, 155, 173, 176

Lo perecedero 31, 173

Lo temporal 155, 173, 176

Lo terrenal 155, 173, 176

Maese 104, 129, 359, 363, 369, 373, 375, 382, 400, 461, 585, 673, 679, 681, 724

Maestros de novicios 128, 172

Majuelos 382

Mandas testamentarias 87, 719

Maravedís 27, 34, 58, 71, 74-75, 89-90, 92, 93, 96, 99-103, 105, 106, 109, 119, 121, 122, 132, 137-139, 143, 147, 149, 151, 158, 165, 170, 171, 174, 202, 205-209, 214, 217-221, 230-245, 247-252, 254-256, 258, 262, 263, 265-269, 272, 273, 275, 278, 279, 281-283, 285-289, 292-295, 298, 303, 306-309, 320-323, 325, 329-331, 335, 337, 338, 340, 344, 355, 358, 359, 360-369, 372, 375, 377, 380, 381, 383, 409, 412, 420, 422-426, 429-439, 443-449, 452-459, 462, 465-468, 476, 477, 479-491, 497, 502-

505, 509-511, 513, 514, 517-519, 525, 526, 528, 529, 531, 532, 539, 542, 543, 547, 548, 575, 583, 586, 615, 713, 729-732, 739

Mariscales 216, 229, 665, 668, 669

Marqueses 41, 74, 114, 120, 126, 128, 149, 185, 191, 214, 299, 319, 496, 627, 732, 737

Mayorazgos 104, 106, 166, 225, 226, 295, 311, 464, 567, 628, 645, 688, 725

Mayordomía 63

Mayordomo(s) 78, 109, 145, 146, 159, 225, 296, 319, 320, 330, 331, 367, 457, 494, 500, 520, 525, 532, 633, 634, 663, 667, 680, 685, 737, 740

Médico 104, 129, 373, 374, 436, 454, 474, 509, 521, 522, 556, 604, 673, 675, 678, 679, 681, 687, 740, 741

Medidas de tierra 89

Medidor y partidor público de tierras 201, 251, 309, 663, 675, 683, 686

Medidores públicos de tierras 256

Memoria simple 108, 112, 512

Memoriales 69, 199, 227-228, 326, 328, 333, 348, 520, 521, 523, 524, 526, 528, 530, 545, 580, 586, 594, 672, 740, 741, 743

Memorias 24, 51, 53, 60-61, 64, 94, 99, 104, 133, 140, 144-146, 148-152, 154-156, 163, 166, 175, 217, 297, 298, 328, 334, 352-354, 418, 425, 462, 467, 475, 476, 520, 521, 524, 525, 528-530, 533, 534, 536, 537, 540-549, 552-554, 556, 558, 560-563, 565-572, 584-587, 593-595, 597, 599-601, 603, 605, 609, 614, 622, 623, 626, 637, 638, 640, 642, 645, 646, 661, 711, 735-738, 741

Mercader 373, 459, 542, 558, 667, 723

Mesta 220, 221, 223, 263, 280, 310, 689

Misas 40, 58, 75, 77, 97, 99, 104, 111, 116, 131, 138, 140, 142-150, 153, 175, 215, 217, 320, 324-325, 327, 332, 418, 444, 446, 449-451, 453, 455, 464, 467-475, 477, 504, 511, 516, 520, 523, 571, 573, 580, 586, 591, 602-605, 607-611, 614, 615, 620, 622, 625, 627, 628, 630, 631, 634, 645, 733-739, 742

Molino de pan moler 404, 405, 407, 409, 411, 537, 541, 544

Molinos 82, 89, 154, 215, 219, 273, 361, 404-409, 539, 544, 572, 702

Monacato 23, 33, 35, 36, 39, 45, 163, 656, 658

Monasterios 21, 35-43, 46, 66, 73, 76, 77, 83, 111, 113, 118, 119, 121, 123, 128, 130, 136, 137, 168, 170, 171, 173, 187, 188, 192, 194, 212, 261, 305, 320, 334, 345, 347, 496, 498-500, 502-505, 516, 653-658, 728-730, 733

Monjas 23, 43, 92, 99, 289, 290, 293, 294, 298, 311, 321, 322, 334, 335, 345, 368, 385, 414, 431, 480, 489, 515, 520, 522, 524, 653, 655, 658, 694, 697, 742

Monjes 33, 35-36, 40, 42, 44, 45, 54, 65, 66, 68-69, 72-73, 75, 77, 79, 90, 97, 101, 115, 117, 119-123, 125, 127, 128, 137-139, 148, 151, 154, 156-157, 168, 170-172, 176, 194, 196, 243, 521, 591, 607, 608, 614, 645, 653, 654, 656, 658, 672-675, 728-732, 737, 738, 740

Monjes fugados 675

Monjes huidos 117, 128, 503, 672, 730

Monjes legos 77

Montes reales 67, 70, 157, 201, 362, 367, 378, 384, 388, 534, 712

Mortajas 135

Multifuncionalidad 23, 32, 108, 129, 156, 172, 173, 656

Negociación de los censos 167

Nobleza 33, 65, 85, 115, 120, 126, 128, 135, 162, 169, 172, 183, 184, 191, 653, 732

Nobleza local 85, 115, 120, 126, 162, 169, 172

Notables locales 95, 100, 104, 165, 166

Notario apostólico 66, 141, 194, 196, 209, 210, 217, 227, 286, 314, 330, 345, 357, 381, 385, 392, 396, 406, 419, 431, 436, 452, 468, 472, 476, 485, 509, 511, 533, 538, 556, 563, 631, 633, 662, 665, 667, 668, 674, 676-679, 681, 685

Notario apostólico e imperial 392

Notario mayor 111, 207, 208, 373, 469, 471, 491, 493, 497, 510, 516, 543, 579, 614, 634, 664, 670, 677, 678, 681, 683, 684, 688

Notario mayor de Andalucía 664, 677

Notario mayor de la audiencia eclesiástica 208, 469, 493, 510, 634, 678, 681, 683, 688

Notario mayor del archivo y curia eclesiástica 471, 684

Notario público apostólico 65, 193, 196, 198, 210, 219, 259, 261, 263, 302, 307, 315, 319, 320, 403, 405, 418, 419, 427, 430, 431, 438, 445, 447, 477, 490, 518, 547, 575, 582, 585, 589, 595, 596, 629, 631, 632, 662, 664, 675, 676, 678-680, 685, 688, 690

Notarios 76

Novicio(s) 41, 57, 77-79, 87,128, 129, 135, 136, 139, 141, 145, 151, 152, 172, 189, 312, 403, 412, 446, 453, 455, 474, 603, 605, 607, 608, 613, 622, 623, 636-640, 643, 671, 674, 685, 717, 734

Obispos 24, 66, 114, 116, 119, 126, 169, 170, 185, 190, 193, 194, 211, 274, 367, 372, 396, 405, 462, 628, 679-680, 728

Obras pías 99, 104, 154, 296-298, 451, 462, 464, 465, 467, 524, 525, 528-530, 533, 534, 536, 537, 540, 546, 549, 552-554, 556, 558, 560-563, 565-570, 580, 584-587, 593-595, 597, 601, 670, 683, 725

Oidor de la real Audiencia 244, 682

Olivares 52, 53, 55, 79, 80, 90, 125, 142, 151, 154, 155, 159, 186, 193, 197, 200, 203, 205, 228, 273, 281, 301, 314, 360, 361, 364, 367, 368, 372, 381, 384, 396, 397, 400, 401, 416, 417, 422-426, 436, 437, 440, 441, 473, 474, 495, 527, 528, 534, 549, 574, 580-584, 586, 613, 710, 734

Oradores 37, 57, 95, 126, 172, 176, 220, 250, 273, 538

Oratorio 54, 55, 82, 215, 417

Orden de Alcántara 456, 598, 609, 610

Orden de Calatrava 436, 475, 506

Orden de predicadores 290, 457, 520, 526, 528, 530, 542, 558, 560

Orden de Santiago 132, 203, 220, 285, 301, 351, 352, 354, 422, 432, 460, 496, 497, 549, 551, 593, 597, 606, 667, 682, 688

Orden G(J)eronimiano 126, 184, 185, 192, 210, 260, 304, 319, 328, 405, 449, 474, 498, 499, 504, 505, 507, 511, 620, 622, 630, 635

Orden Jerónima 33, 35, 38-42, 47, 49, 52, 66, 93, 118, 163, 173, 672-675

Órdenes religiosas 21, 33, 99, 653, 656, 657

Organización administrativa 32, 63, 79, 156, 172

Padre General 41, 77, 106, 148, 150, 152, 153, 158, 175, 198, 204, 219, 221, 232, 250, 283, 284, 306, 310, 324, 379, 421, 425, 436, 445, 449, 456, 466, 474, 477, 490, 496, 498, 499, 504, 505, 511, 512, 519, 526, 529, 607, 619, 626, 629, 630, 642, 645, 738

Padre arquero 148, 175, 586, 614, 622, 623, 637-640, 645, 738

Padre maestro 126, 127, 184, 185, 280, 449, 474, 509, 620, 622, 630, 635, 671

Padre presentado 46, 48, 181, 466

Padre(s) provincial(es) 291, 351, 564

Pago de impuestos 109, 110, 115, 167, 169

Pagos 52, 55, 57, 79, 80, 93, 110, 119, 122, 153, 155, 159, 188, 356, 372, 379, 383, 389, 395, 415, 421, 437, 445, 446, 453, 499, 508, 516, 533, 544, 586, 601, 617, 619, 646, 710, 729

Paleografía 40

Pan terciado 54, 64, 67, 71, 72, 114, 125, 142, 157, 190, 201, 210, 211, 246, 281, 288, 289, 296, 297, 310, 316, 317, 322, 325, 331, 337, 472, 575-577, 583, 709, 712, 731, 734

Parroquias 56, 69, 94, 121, 141, 156, 164, 170, 198, 320, 476, 483, 488, 491, 499, 710, 732

Partidor público de tierras 201, 251, 309, 663, 675, 683, 686

Patrimonio 24, 25, 32, 41, 43, 44, 54, 56, 63-65, 67, 68, 71, 75, 77, 79, 80, 83, 84, 87, 88, 91-98, 103, 105, 108, 111-113, 124, 133, 134, 136, 139-141, 144, 146, 151, 152, 155-161, 163-169, 171, 173, 175, 176, 653, 654, 658, 661, 712, 714, 719

Patrimonio inmueble 79

Patrimonio inmueble rústico 79

Patrimonio inmueble urbano 79

Patrimonio mobiliario 56, 152, 164

Patrimonio originario 24, 32, 63, 65, 67, 68, 75, 157-159, 661, 712

Patrimonio raíz 56, 84, 97, 156, 161, 164-165, 169

Patronatos 506, 637, 653

Patronazgo 40, 64

Patronos 74, 107, 119, 131, 149, 190, 214, 215, 455, 456, 462-464, 473, 566, 580, 591, 601, 619, 627, 641, 643, 725, 731, 738, 739

Pechos y derechos 122, 187, 497, 498, 729

Pedazos 102, 136, 142, 265-269, 283, 300, 301, 303, 310, 357, 359, 360, 365, 367, 368, 381, 383, 384, 386-446, 470, 471, 475, 483, 548, 561, 581, 584, 586, 611, 644, 645, 720, 722, 734, 736

Permuta 67, 69, 70, 74, 95, 113, 123, 132, 136, 137, 158, 168, 171, 185, 198, 201, 202, 255, 256, 269, 624, 712

Pertiguero 619, 682

Piezas rústicas 33, 55, 80-88, 91, 95, 105, 157, 159-162, 167, 168, 176

Pleitos 32, 62, 78, 88, 91, 92, 108, 111, 120, 123, 124, 153, 159, 163, 167, 168, 170, 171, 174, 176, 188, 218, 228, 231, 245, 274, 329, 330, 335, 425, 502, 509, 519, 523, 524, 529, 562-563, 573, 574, 639, 730

Pleitos de rediezmos 52, 60, 79, 155, 507, 710

Portazgos 121, 170, 502, 733

Posadas 71, 125, 145, 186, 190, 210, 211, 220, 223, 247, 256, 356, 404, 411-415, 552, 575, 642, 731, 738

Posada de colmenas 279, 412, 413, 414, 576

Prebendados 67, 110, 116, 157, 190, 194, 508, 732

Predicadores 127, 173, 290, 457, 520, 526, 528, 530, 542, 558, 560

Presbíteros 634

Prestamistas 105, 122, 634

Préstamos 108, 122, 131, 167, 509

Prior(es) 13, 15, 24, 47, 48, 49, 58, 59, 62, 63, 73, 77, 97, 108, 111, 116-119, 121, 123, 126-133, 138-141, 143, 145, 147, 149, 150, 152, 156, 158, 168, 171-175, 181, 183-191, 193, 194, 196-198, 203, 209, 212, 213, 236, 244, 261, 272, 280, 290, 294, 303, 309, 320, 327, 333, 344, 347, 365, 384, 385, 391, 396, 400, 404, 406, 418, 419, 423, 424, 436, 438, 443, 445-446, 448, 449, 451-454, 456, 467, 475, 479, 490, 491, 496-503, 505, 507, 511, 512, 514, 515, 516, 518, 520, 521, 526, 528, 530, 533, 537, 541, 544, 545, 568, 571, 572, 580, 582, 591-594, 596, 601, 603, 605, 607, 614, 615, 619, 622-624, 628-630, 632, 633, 635, 641, 661, 663, 664, 667, 670-674, 677, 682, 710, 728-736, 739-741

Priorato 663, 664, 670, 671, 675, 682, 685, 687-689

Priorazgo 63

Privilegio 13, 15, 23-25, 27, 32, 44, 45-47, 49, 52, 59, 63, 64, 66, 68, 72, 73, 89, 113-124, 132, 136, 155, 156, 163, 168-171, 186-189, 194, 197, 203, 212, 220, 221, 229, 235, 239, 242, 247, 256, 257, 269, 272-281, 353, 434, 493, 495-501, 503-507, 514, 528, 534, 535, 536, 542, 543, 549, 566, 576, 577, 592-594, 599, 600, 656, 661, 666, 682, 688, 710, 728, 729, 730, 731, 732, 733

Privilegios de los obispos 66, 114

Privilegios de los pontífices 49, 52

Privilegios de los magnates 49, 52

Privilegios del consejo de la ciudad 49, 52

Privilegios reales 15, 52, 59, 63, 64, 113, 121, 122, 155, 156, 170, 257, 272, 493, 499, 500, 534, 543, 710, 732

Procurador(es) 70, 74, 77, 78, 91, 97, 98, 111, 118, 127, 158, 159, 164, 183, 200, 202, 204, 207, 209, 224, 228, 246, 247, 248, 254, 262, 272, 281, 283, 287, 289, 292, 296, 301, 303-305, 314, 318, 320, 322, 323, 330, 331, 334, 346, 348, 352, 355, 373, 384, 388, 390-393, 398, 399, 402, 403, 405, 407, 408, 410, 413, 416, 421, 426, 432, 438, 440, 460, 476, 479, 480, 484, 493, 501, 509, 510, 512, 518, 519, 520, 529, 535, 572, 577, 580, 594, 617, 624, 628, 636, 643, 644, 663, 664, 666, 670-675, 681, 683, 685, 686, 689, 733, 740

Procurador de causas 78, 289, 292, 438, 681, 685, 686

Procurador mayor 111, 204, 254, 262, 283, 296, 318, 323, 348, 405, 408, 410, 421, 460, 493, 509, 519, 624, 643, 644, 671-674

Prohibiciones de paso 88, 163

Propiedades 21, 24, 25, 33, 50-53, 56, 57, 61, 62, 64, 77-79, 83, 85, 88-90, 93-96, 98, 100, 101, 105, 108, 111-112, 115, 120, 124, 136, 151, 153-155, 159-161, 163-165, 167-170, 656, 657, 661

Protocolo 1, 3, 15, 17, 24, 25, 31-34, 41, 45-54, 56, 60-68, 70-73, 75, 77-84, 87, 88, 91, 92, 94, 96, 98, 99, 103, 105, 108-113, 115, 118, 122, 125, 126, 130, 133, 134, 141, 144, 146, 150, 151, 155-157, 159-161, 163, 164, 167, 168, 172-174, 176, 177, 179, 181, 183, 185, 191, 192, 196, 197, 213, 216, 229-231, 233, 237, 239, 254, 264, 270, 273, 274, 279, 283, 288, 289, 296, 299, 305-307, 309, 314, 319, 330, 332, 348, 350, 351-352, 355-357, 365, 366, 369-370, 378, 381, 382, 385, 401, 426, 424, 428, 452, 455, 456, 468, 475, 476, 488, 493, 508, 516, 517, 519, 530, 571, 579, 582-583, 628, 631, 642, 644, 651, 654, 656, 657, 661, 709

Protocolos antiguos 51, 126, 150, 185, 264, 475, 628, 631, 644

Racionero 104, 142, 143, 314, 365, 384, 401, 456, 458, 465, 473, 477, 547, 585-589, 620, 629, 653, 668, 670, 676, 677, 678, 682, 685, 686

Racionero de la catedral 141, 586, 588, 653, 664, 668, 670, 676-678, 682, 686, 723, 726, 734

Real Caja 15, 61, 110-111, 113, 236, 508, 516, 646, 647, 711

Reales 13, 27, 52, 59, 62-65, 67, 68, 70, 72-74, 76, 83, 89, 90, 100, 103, 105-107, 109, 111-113, 115-118, 121-122, 124, 130, 135, 138, 147, 149, 152, 156, 157, 166, 170, 171, 186, 187, 189, 190, 197, 201-203, 205, 206, 209-212, 214, 215, 218, 220-222, 224, 227, 229, 240, 241, 247, 251, 253, 257, 273-285, 287, 297, 310-311, 316-318, 327, 329, 330, 332, 336, 342, 343, 346, 347, 356, 358, 362, 367, 369, 378, 380, 382, 384-388, 397, 407-409, 415, 416, 420, 421, 433-436, 460-462, 464, 467, 472, 474, 482, 491-496, 498-503, 505, 507, 509, 510, 512, 516, 518, 525, 534, 536, 541-543, 546, 550, 563, 572, 574, 579, 580-581, 597-599, 601-611, 613-615, 617, 619-621, 623-626, 635, 637-641, 643, 645-647, 663, 666, 669, 680-681, 683, 685, 689, 710, 712, 721, 722, 728-733, 737, 738

Reales cédulas 27, 116, 189, 190, 203, 215, 277, 278, 408, 494-496, 503, 507, 525, 536, 732

Reales órdenes 279

Receptor de rentas 21, 251, 253, 685

Receptor del Santo Oficio 104, 375, 458, 682, 689, 723

Recibos 14, 52, 60, 73, 79, 108, 110, 155, 212, 291, 293, 298, 449, 453, 508, 514, 516, 532, 565, 566, 601, 710

Rector del Hospital general del Cardenal Salazar 602

Rector(es) Parroquial(es) 101, 131, 132, 141, 174, 260, 313, 315, 428, 431, 452, 510, 518, 599, 662, 668, 678, 681, 685, 686, 734

Recursos 69, 81, 88, 92, 93, 118, 146, 151, 160, 163, 170, 251

Redención de censos 103, 154, 166

Rediezmos 13, 52, 60, 79, 91, 110, 120, 155, 163, 167, 170, 185. 220, 507, 508, 710, 728

Refectorio 58, 77, 454

Regajos 81, 344, 703

Regestas 31, 33, 64, 67, 80, 88, 96, 99, 102, 113, 156, 158, 661

Regidores 114, 120, 126, 135, 169, 175, 185, 191, 201, 252, 567, 732

Reino de Córdoba 31, 81, 83, 92-93, 130, 160, 163, 175

Religiosidad 37, 41, 61, 74, 120, 126, 134, 175, 176, 185, 190, 192, 658, 732

Religiosidad estilista 175

Religiosidad popular 175

Religiosas 21, 32, 33, 37, 44, 62, 87, 93, 99, 100, 110, 113, 130, 135, 145, 148, 174, 218, 286, 290,291, 293,294, 320-322, 333, 335, 336, 344, 347, 351, 352, 365, 367, 369, 375, 378, 385, 393, 396, 413, 414, 418, 419, 422, 423, 435, 450, 451, 458, 465, 467, 472, 475, 482, 504, 525, 544, 576, 577, 579, 599, 603, 605, 613, 614, 620, 622-625, 637-641, 653, 656-657, 671, 723, 726

Religiosos 21, 32, 45, 65, 68, 69, 72-74, 103, 111, 116-119, 123, 124, 126, 128, 131, 137, 138, 145-148, 150, 155, 168-169, 171, 173, 174, 185-187, 189, 193-197, 200-203, 210-215, 217, 218, 223, 231, 239, 244, 261, 272, 280, 284, 286, 302, 303, 312, 313, 315, 320, 332, 333, 384, 385, 391, 399, 400, 404, 405, 416, 418, 423, 424, 429, 438, 439, 442-445, 447, 449, 450, 452, 453, 455, 462, 464, 470, 471, 474, 479, 484, 495-507, 509, 512, 515, 517, 519, 520, 526, 543-545, 548, 553, 556, 591, 592, 602, 603, 605, 607, 610-613, 615, 623, 624, 628, 629, 631-633, 637, 642-644, 728-731, 739, 740

Renta feudal 98

Rentas 56, 74, 77, 79, 90-92, 101, 103, 105, 110, 111, 113, 122, 123, 137, 143, 155, 163, 165-167, 171, 187, 214, 220, 251-253, 296, 310, 326, 333, 354, 457, 458, 459, 461-468, 471, 497, 498, 504, 506, 515, 516, 520, 528, 529, 533, 540, 541, 543-546, 567-570, 573, 593, 604, 624, 632, 638, 653, 654, 656, 657, 663, 665, 670, 677, 685, 687, 690, 723-727, 729, 731, 740

Rentas en dinero 76

Rentas en especie 120, 124, 170

Repartimientos 117, 186, 252, 340, 348, 355, 675, 730

Reposteros 188, 501, 663, 730

Ríos 44, 76, 81, 160, 185, 194, 208, 209, 252-254, 280, 318, 320, 335-338, 341, 346, 347, 349, 350, 351, 354, 373, 440, 459, 473, 474, 489, 505, 515, 525, 576, 651, 665, 670, 671, 680, 681, 684, 687, 688, 714, 723

Secretario de Cámara 186, 187, 189, 194, 197, 204, 215, 221, 222, 226, 228, 229, 235, 246-248, 280, 306, 347, 501, 503, 504, 506, 507, 561, 576, 577, 666-670, 675-677, 679, 681, 683, 686, 687, 689

Secretario de Cámara del Consejo 221, 687

Secretario de secuestros del Santo Oficio 367, 666

Secretario mayor de privilegios 276, 688

Secretario receptor del Santo Oficio 375, 682

Secretarios del rey 222, 664, 666, 667

Secretarios del Santo Oficio 104, 146, 147, 466, 570, 572, 663, 666, 670, 683, 686, 726

Secretarios Reales 663, 664, 665, 668, 676, 679, 682, 685

Sentencias 121, 124, 170, 197-201, 219, 235, 247, 276, 301, 328, 331, 333, 335, 342, 343, 348, 410, 434, 456, 462, 500, 504, 507, 530, 534, 544-545, 562, 574, 587, 730, 732

Señor de 65, 73, 89, 91, 93, 126, 129, 130, 139, 145, 148, 157, 161, 174, 175, 181, 185, 189, 190, 192-194, 196-198, 203, 212, 216, 218-220, 223, 225, 227, 230, 231, 236, 245, 252, 255, 273, 290, 335, 337, 342, 347, 360, 395, 404, 418, 420, 453, 455, 475, 514, 515, 531, 548, 551, 573-574, 597, 609, 630, 641, 645, 662-669, 673, 676-678, 680-685, 688, 717, 738

Señores 66, 73, 85, 107, 121, 146, 150, 162, 187-188, 190, 191, 194, 195, 198, 200, 203, 210-212, 214

Señores de 73, 85, 162, 190, 203, 212, 214, 215, 226, 229, 246, 248, 252-254, 275, 277, 280, 285, 310, 333, 393, 407, 415, 432, 442, 496, 535, 587, 630, 687, 715

Sepulturas 58, 138, 146, 147, 150, 243, 290, 326, 327, 331, 332, 451, 453, 571, 580, 629, 630, 631, 666, 737

Sermones 147, 148, 642, 643, 738

Sistemas de explotación 68, 80, 158, 714-718

Sitios 66, 21, 28, 204, 215, 228, 279, 280, 299, 344, 379

Sociedad de órdenes 162

Subrogación 94, 107, 152, 163, 463-465, 476, 602, 607

Subsidio 81, 82, 204, 215, 228, 279, 280, 299, 344, 379

Subsidio de galeras 110

Suertes 224

Temporalia 134

Teniente de caballerizo 201, 203, 665

Tercer Estado 76, 86, 95, 100, 103, 104, 146, 158, 162, 165, 166, 173, 175

Términos 55, 69, 71, 80, 81-82, 118, 124, 159, 171, 188, 197-200, 202, 219, 221-224, 227, 248, 257, 270, 272, 274, 299, 306, 414, 501-502, 504-505, 532, 535, 537, 548, 562, 564, 663, 667, 669, 675, 677, 679, 681-682, 684, 686, 730, 733

Territorio 23, 32, 79, 117, 134, 156, 158, 172, 186, 655, 730

Tesoreros 111, 114, 121, 168, 170, 497, 499, 518, 632, 668, 732

Testamento(s) 23, 32, 45, 52, 57, 58, 63-64, 79, 87, 88, 92, 95, 97, 101, 117, 123, 126, 128, 131-134, 138-140, 142, 143, 155, 156, 158, 163-164, 171, 172, 174, 175, 186, 187, 214, 217, 218, 220, 224, 231, 232, 243, 244, 246, 261, 282, 290, 292, 293, 295, 296, 300, 307, 320, 324, 334, 337, 339, 348, 350, 358, 360, 370, 374, 378, 390, 402, 411, 417, 718, 719, 421, 424, 425, 427, 438, 439, 441-456, 468-474, 477, 478, 481, 484, 486, 488, 497, 518-526, 528, 530-533, 544-545, 566, 568, 570-573, 578-581, 584, 587-588, 590-598, 600, 602, 603, 607-613, 616, 617, 619, 620, 624, 625, 627-629, 633-636, 641-644, 655, 673, 710, 714, 715, 717-720, 728, 730, 740-742

Testamento *inscriptis* 325, 417, 446, 449, 450, 453, 474, 519, 532, 612, 624

Tierra calma de pan llevar 302

Tierras 53, 56, 67-71, 81-83, 86, 89, 90-92, 94, 98,112, 121, 123, 124, 136, 137, 151, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 170, 171, 185, 188, 196-205, 210, 215-225, 227-230, 233-235, 237-248, 251, 252, 255-258, 262-266, 268-284, 286-291, 293-295, 298-300, 302-311, 314, 316-323, 326, 328, 331, 334, 337, 342, 345, 348-351, 355-357, 360, 361, 377, 394, 397, 404-406, 411, 413, 414, 417-419, 424, 437, 442-445, 452, 476, 490, 498, 500, 502, 504-507, 512, 513, 515, 526-528, 531, 532, 534-538, 541, 546,

547, 549, 550, 551, 562, 564, 567, 583, 612, 618, 630, 636, 638, 663, 670, 675, 678, 683, 685, 686, 703, 704, 712, 728, 730-732

Tierras calmas 69, 71, 199, 202, 218, 269, 274, 550, 564, 583

Tierras privilegiadas, cerradas y auténticas, 89, 225

Tomadores de rentas 91

Transacción 87, 98, 101, 163, 165, 231, 293, 347, 523, 563, 598, 608, 611

Transcripción documental 34, 47, 49-52, 54-61, 63, 177, 661, 739, 743

Tratante 255, 256, 492

Tribunal de la santa Cruzada 111, 207, 516, 363, 665, 670

Tutores 230, 231, 245, 360, 361, 363, 389, 414, 459, 460, 575, 590, 591, 629, 724

Ubadas 53-54, 67, 89, 136, 155, 199, 201, 215, 218, 229, 234, 242-247, 255-258, 262, 264-265, 267, 269, 270, 273, 274, 276, 286-290, 293, 296, 300, 302-305, 307-309, 318-320, 324, 327, 332, 345, 454, 531, 533, 534, 536, 547, 551, 566, 574, 714

Utilidades 33, 94, 155, 159, 166, 161

Vados 167, 284, 324, 474, 508

Veinticuatros de Córdoba 104, 126, 172, 313

Venerables 145, 150, 193, 504, 620, 623, 624, 631, 637-641, 643

Ventas 73-74, 80, 88, 99, 212, 221, 239, 281, 347, 516, 654

Vicario(s) 68, 77, 97, 110, 123, 126, 128, 138, 158, 185, 194, 196, 197, 217, 244, 276, 313, 314, 319, 328, 347, 428, 429, 438, 455, 467, 476, 490, 503, 508, 518, 526, 547, 571, 575, 594, 609, 614, 616-619, 627, 631, 642, 666, 671-674, 676-681, 685, 733

Vínculos 104, 106, 146, 166, 464, 616, 637, 640, 725

Viñas 78, 82, 90, 125, 153, 186, 197, 260, 301, 303, 314, 345, 356-369, 372-404, 406, 409-414, 416, 418, 422-424, 426, 468, 472, 473, 488, 495, 527, 534, 535, 547, 548, 557, 562, 575, 581, 584, 586, 611, 613, 627, 644

Visitador de la real Chancillería 321

Visitadores generales 148, 175, 645, 738

Yegüero del rey 146, 625, 676, 737

Yugadas 82, 251, 261, 268-269, 345, 347, 715